

Universitat de València
Facultat de Geografia e Història



LA CASA DE ALMENARA
A TRAVÉS DE LA HISTORIA
(ss. XIII-XVIII)

TESIS DOCTORAL

Presentada por: Ricardo Santarrufina Romero
Programa de Doctorado 3.157 Geografía e Historia del Mediterráneo desde la
Prehistoria a la Edad Moderna

DIRIGIDA POR: Dra. Amparo Felipo Orts
Dra. Carmen Pérez Aparicio

Departament d'Història Moderna i Contemporània
Universitat de València, enero 2018

Ricardo Santarrufina Romero

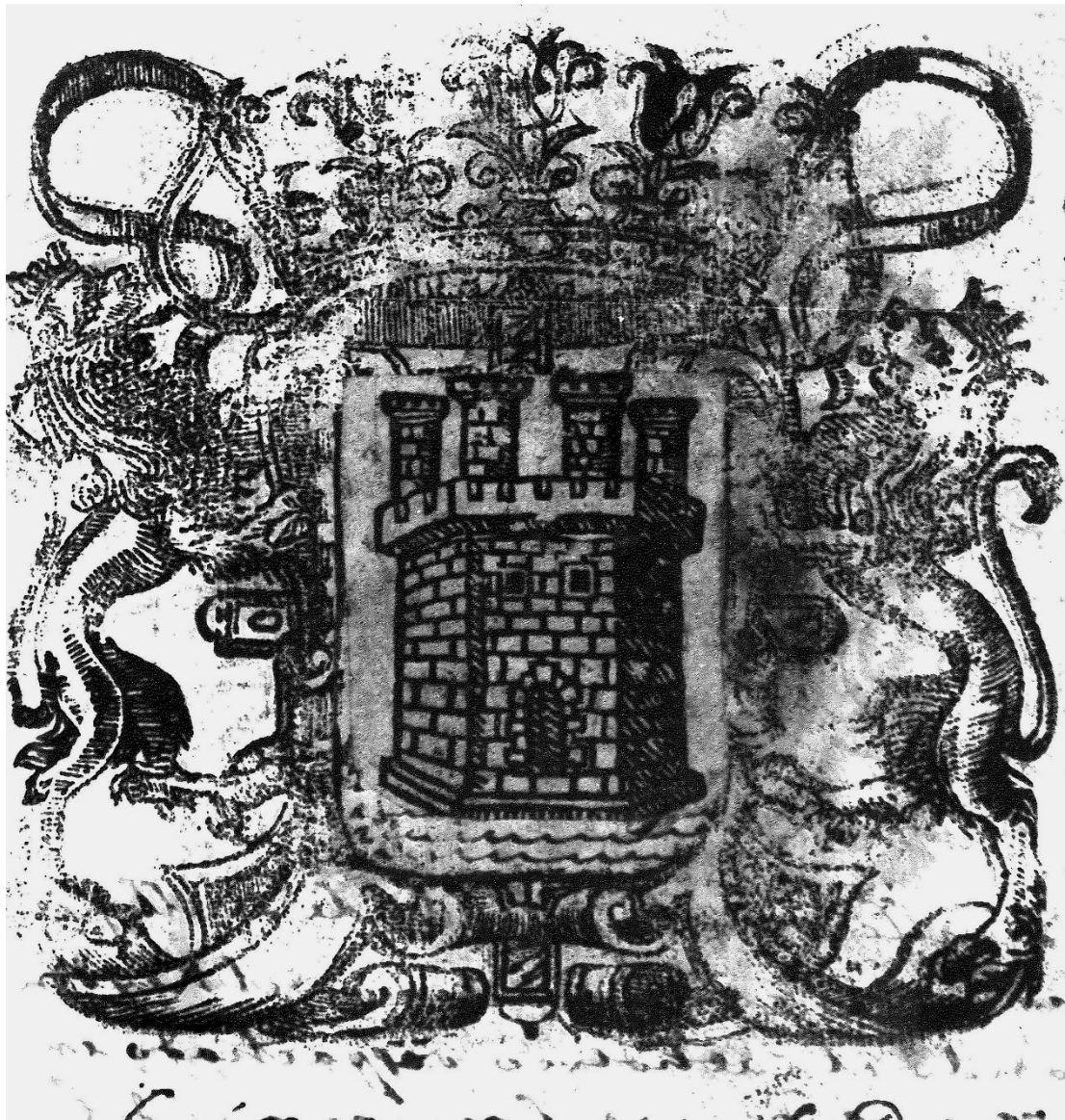
**LA CASA DE ALMENARA
A TRAVÉS DE LA HISTORIA (ss. XIII-XVIII)**

Directoras:

Dra. Amparo Felipo Orts

Dra. Carmen Pérez Aparicio

Departament d'Història Moderna i Contemporània
Universitat de València, 2018



Próxita

Escudo de armas de los Próxita en el manuscrito de Onofre Esquerdo (1635-1699) conservado en la Biblioteca Valenciana.¹

¹ ESQUERDO, Onofre: *Nobiliari de Valencia* [Manuscrito] / por mi Onofre Esquerdo, ciudadano. Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, Mss/246, Valencia, s. XVIII, fol. 97.

Vivimos en unos tiempos de horrible confusión.
Ignoramos lo que es preciso saber, y sabemos lo
que es preciso ignorar. Dominan la ignorancia y
la impiedad.

Víctor Hugo
Traducción, H.G.Simón

AGRADECIMIENTOS

Con la finalización de este trabajo he conseguido no solo cumplir con el objetivo que nos habíamos propuesto, sino hacer realidad una ilusión. Para lograrla, ha sido necesario voluntad, constancia y esfuerzo, y esto no hubiera podido llevarse a término sin la ayuda y la colaboración de varias personas.

Es por ello que quiero mostrar mi gratitud –por su amabilidad y disposición– a los distintos responsables de los archivos en los que he tenido la ocasión de trabajar, tanto personalmente como a través de correos o llamadas telefónicas. Quisiera dedicar un recuerdo especial a la memoria de don Vicente Graullera Sanz, con quien compartí muchas horas en el Archivo del Reino de Valencia y en el de Protocolos del Patriarca. Siempre estuvo dispuesto a ayudarme, aconsejarme y facilitarme toda la información que había recabado durante sus muchos años dedicados a la investigación. También a don Antonio Orbe, por las conversaciones enriquecedoras sobre este linaje y las facilidades que me ha prestado en todo momento para consultar los fondos de su archivo; a Pere Hormigos –asesor cultural del Ayuntamiento de Almenara– por su desinteresada atención y al profesor José Eliseo Pardo Pascual por su estimable colaboración en cuestiones relacionadas con los mapas. Del mismo modo, a los profesores del Departamento de Historia Moderna, con quienes me he formado y con cuya colaboración he podido contar en momentos puntuales, sin olvidarme a la secretaria del Departamento y del personal de la secretaría de la Universidad, siempre atentos y dispuestos a ayudarme en los tediosos asuntos burocráticos. Igualmente, a los técnicos de la Biblioteca Valenciana, así como a los de la Biblioteca Histórica, Biblioteca de Humanidades Joan Reglà y Cartoteca de la *Universitat de València*.

Sin embargo esto no hubiera sido posible sin los dos pilares que han sustentado este proyecto. Por un lado, el apoyo y comprensión de mi mujer y de mis hijos, y por otro, el perfecto tándem que forman mis directoras de Tesis, Amparo Felipe Orts y Carmen Pérez Aparicio, que me han sabido dirigir, orientar y aconsejar en todo momento. De ellas he aprendido conceptos teóricos y puntos de vista diferentes, pero lo que más valoro, es su calidad humana y su espíritu de trabajo, esfuerzo y dedicación.

Gracias a todos.

Resumen.

El trabajo que presentamos, *La Casa de Almenara a través de la historia. ss. XIII-XVIII*, pretende ofrecer una nueva perspectiva sobre la estirpe nobiliaria de los Próxita, un linaje cuya presencia en la primera línea de la escena política y militar, al servicio de los reyes de la Corona de Aragón, se remonta al siglo XIII en el ámbito italiano.

A partir de una abundante y variada tipología de fuentes archivísticas, y en el marco historiográfico actual de los estudios sobre nobleza y poder, hemos focalizado nuestra atención en dos ámbitos diferenciados. Por un lado, y como hilo conductor, la relevancia de cada uno de los personajes que fueron cabeza de la Casa o ejercieron un destacado protagonismo en la misma, analizando su trayectoria vital, las estrategias matrimoniales, el incremento patrimonial, su presencia en la escena pública y los servicios a la Monarquía, las mercedes obtenidas y, finalmente, sus disposiciones testamentarias. Por otro, las bases económicas sobre las que asentaron su poder, fundamentalmente los señoríos, así como el impacto causado en ellos por fenómenos tan conocidos como la piratería, las bandosidades, la expulsión de los moriscos o la conflictividad entre señor y vasallos.

Fue don Juan de Próxita (ca. 1210 - ca.1299) quien en opinión de algunos proporcionó el Reino de Sicilia a la Corona Aragonesa siendo recompensado con feudos en el Reino de Valencia. A partir de esta figura legendaria, sus sucesores consolidan y engrandecen el linaje con la vinculación de sus bienes y la obtención de la doble dignidad condal sobre Almenara y Aversa a finales del siglo XV. En esa condición, nos adentramos en la Edad Moderna, en la que, si bien quedaron desplazados del centro de poder tras el cambio dinástico, consiguieron consolidar su preeminencia social y su posición económica al entroncar, primero con el linaje de los Ferrer y después con el del Real.

No obstante, las disputas por la sucesión en el vínculo Próxita encadenaron dos grandes pleitos que se prolongaron durante casi toda la Edad Moderna, con los graves inconvenientes que este tipo de demandas suponían para la estabilidad de la Casa y de su patrimonio. Fue don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano (ca.1651-1694) quien sentó las bases de la recuperación económica gracias a una acertada política matrimonial y a la reducción del endeudamiento lo que fortaleció la posición de la Casa y aumentó sus expectativas. Su hijo don José Antonio (ca.1662-1726), continuó en la misma línea de su padre, aunque se vio entorpecida por la Guerra de Sucesión. El culmen en lo económico llegó con su nieto don Vicente Pascual Vich de Próxita (1722-1766), quien reunió en su

persona una serie vínculos que habían ido recayendo en el linaje desde finales del siglo anterior, a los que se añadieron los de la Casa del Real tras el fallecimiento de su hermanastro don Francisco Fernández de Híjar en 1754, para convertirse en uno de los nobles más acaudalados del Reino de Valencia. Sin embargo, las expectativas se diluyeron al fallecer sin sucesión, heredando tan solo el vínculo Próxita su primo hermano don Vicente Pascual Vázquez Cornado, quien falleció sin descendencia en 1772.

Este largo recorrido nos ha permitido observar estrategias que se repiten en las distintas generaciones, los intereses particulares y el posicionamiento que adoptaron sus miembros ante una sociedad aparentemente aletargada, en la que parecía que nada cambiaba, pero que, en realidad, se trasfiguraba adaptándose a los nuevos tiempos.

Palabras clave: Nobleza y poder, Reino de Valencia, la Casa Próxita, condado de Almenara.

Índice

Introducción	11
Fuentes y metodología	23
Bibliografía	37

Primera parte

FAMILIA, PATRIMONIO Y PRESENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I. ORÍGENES Y ASENTAMIENTO DE LOS PRÓXITA. PROTAGONISMO POLÍTICO Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL (CA.1210 - CA.1450)	57
1.1 De Nápoles a Valencia. Don Juan de Próxita (ca. 1210 - ca.1299)	57
1.2 El engrandecimiento del linaje. Los hijos de don Juan y la adquisición de Almenara	68
1.3 Una intensa trayectoria de servicios a la Monarquía (1325-1425)	74
1.3.1 Don Olfo (I) y los servicios militares	74
1.3.2 Don Nicolás y la Gobernación de Orihuela	78
1.3.3 Don Olfo (II). Política, guerra y bandos	82
1.3.3.1 La posición ante el interregno y el compromiso de Caspe	86
1.3.3.2 Las últimas voluntades	90
1.4 Incremento patrimonial y ascenso social	92
1.4.1 Don Juan de Próxita (ca.1370 / 1449) y la fundación del vínculo	92
1.4.2 Don Nicolás y la incorporación de Aversa	101
1.4.3 La concesión de la doble dignidad condal, una cuestión revisable	105
CAPÍTULO II. DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNIDAD. EL DECLIVE DE LOS PRÓXITA (1450-1533)	111
2.1 Juan Francisco de Próxita, el último vestigio del caballero medieval (ca. 1446-1510)	111
2.1.1 Algunas pérdidas patrimoniales y la incorporación de Quart y Chilches	113
2.1.1.1 Un intento de generar nuevos ingresos. El cultivo de la caña de azúcar en el condado de Almenara	117
2.1.2 La violencia nobiliaria, guerra privada y mengua patrimonial	118
2.1.3 El final de su vida y sus últimas disposiciones	129
2.2 Don Gaspar el Antiguo, de las deudas a la <i>datio in solutum</i>	130
2.2.1 Del malogrado compromiso con Lucrecia de Borja al enlace con doña Catalina Milá	130
2.2.2 Una herencia incómoda	132
2.2.3 Escasa actividad política y enfrascada lucha de bandos	137
2.2.4 El ocaso de sus días y las voluntades testamentarias	144
2.3 La condesa doña Catalina de Milá, una mujer al frente del condado de Almenara (1506-1533)	146
CAPÍTULO III. UNA ETAPA CONVULSA. LA PÉRDIDA DE AVERSA Y LOS CONFLICTOS HEREDITARIOS (1514-1609)	149
3.1 Don Fernando y la consolidación de los lazos con la rama de los Milá	149

3.1.1 Pérdida del condado y título de Aversa	153
3.1.2 El matrimonio de su primogénito don Gaspar el Moderno y los conflictos familiares	155
3.1.3 El fallecimiento de doña Ángela del Milá, el nuevo enlace de don Fernando y la vuelta a las hostilidades	162
3.1.4 La presencia en la escena pública de don Fernando de Próxita	166
3.1.5 Las últimas voluntades	173
3.2 La sucesión en el condado. Don Gaspar el Moderno y las desavenencias con su hermanastro, futuro marqués de Navarrés	175
3.3 Defunción de la condesa doña Ángela de Próxita	178
3.4 La continuidad del pleito y la concordia	181
3.4.1 Muerte y legado de doña Marquesa	188
CAPÍTULO IV. EL CAMBIO DE LINAJE EN EL SIGLO XVII. DE PRÓXITA A FERRER (ca.1581-1663)	193
4.1 El enlace de doña Luisa de Próxita con don Juan Ferrer de Calatayud. Matrimonio, infidelidad y asesinato	193
4.1.1 Don Juan Ferrer de Calatayud y la Gobernación de Orihuela	200
4.2 Don Luis Juan Vicente Ferrer de Próxita, primer Ferrer a la cabeza del condado	202
4.2.1 Su controvertida etapa en la Gobernación de Orihuela	203
4.2.2 La reñida sucesión en el condado de Almenara	210
4.2.3 Las disposiciones testamentarias de don Luis de Próxita y su mujer	214
4.3 Don José Gaspar de Próxita, último varón en la línea de don Luis	216
4.3.1 Postulándose para la Gobernación de Orihuela	217
4.3.2 Una muerte inesperada	218
CAPÍTULO V. DISPUTA HEREDITARIA Y ALTERACIÓN EN LA LÍNEA SUCESORIA DEL CONDADO (1663-1694)	219
5.1 Doña María Antonia de Próxita, una niña contra los pretendientes del condado	219
5.2 El pleito por el vínculo y condado de Almenara: don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano al frente de la Casa	222
5.3 Estrategias matrimoniales y el enlace con la Casa de Silva	235
5.4 Las incorporaciones patrimoniales. El vínculo de doña Ana Ferrer Despuig y los bienes libres de don Francisco Ferrer	237
5.5 La actividad militar y política de don Luis	240
5.5.1 La campaña catalana (ca.1650 -1656)	241
5.5.2 La Gobernación de Orihuela (1656-57)	245
5.5.3 A las puertas de la muerte, la etapa extremeña	249
5.5.4 Una compensación Real. La encomienda de Onda (1673)	254
5.5.5 La culminación de los servicios a la Corona, de Guipúzcoa a Milán	255
5.6 Las voluntades testamentarias	257

CAPÍTULO VI. EL TRÁNSITO AL SIGLO XVIII. ENTRONQUE CON LOS CONDES DEL REAL, CONSECUENCIAS DE LA GUERRA Y DISTINCIÓN SOCIAL (ca.1680-1726)	261
6.1 Don José Antonio Ferrer y Próxita (ca. 1662-1726): el proceso de acumulación patrimonial	261
6.1.1 La sucesión en el vínculo de Antella	263
6.1.2 Agregación de señoríos y controversia sobre el testamento de su padre	267
6.1.3 La sucesión en el vínculo de Rafelguaraf y Faldeta	268
6.2 La participación militar en los conflictos bélicos de su tiempo	271
6.2.1 La Guerra de los Nueve Años y el frente catalán	272
6.2.2 La actividad de don José Antonio en la Guerra de Sucesión	275
6.2.3 El protagonismo del conde de Almenara en la persecución de los migueletes. La encrucijada de Segorbe y las milicias	287
6.2.4 El papel de don Manuel Ferrer de Próxita en la contienda (1711) y los últimos años de servicio de don José Antonio	297
6.3 La búsqueda del reconocimiento social	299
6.3.1 El hábito de la Orden de Montesa y la encomienda de Onda, Tales, Artesa y la Morería	301
6.4 La estrategia familiar y los matrimonios de sus hijas	302
6.5 La trasmisión del condado a su nieto don Joaquín y el pleito con don Manuel Ferrer de Próxita	310
6.6 El fin de sus días. Herencia familiar y simbólica	314
6.7 El inventario <i>post-mortem</i>	315
6.7.1 Bienes muebles	319
6.7.2 Inmuebles	332
6.7.3 Los censos	337
6.8 El palacio de los condes de Almenara	339
6.8.1 Los orígenes de la vivienda	339
6.8.2 El pleito con el convento de los dominicos	343
6.8.3 Las cargas	346
6.8.4 La conformación de la residencia	347
6.8.5 Las estancias a través de los inventarios	352
6.8.6 Un ejemplo de reconstrucción, el oratorio	353
 CAPÍTULO VII. DE LA SEPARACIÓN DE LOS VÍNCULOS CON DOÑA INÉS A LA AGREGACIÓN PATRIMONIAL POR DON VICENTE PASCUAL VICH (1726-1766)	 359
7.1 Doña Inés de Próxita al frente de los mayorazgos de fundación regular	359
7.1.1 Intereses en Italia. El estado de Pomblin	361
7.2 Sucesión de don Joaquín en la Casa de Almenara, curatela del conde del Real y ofensiva de don Manuel Ferrer de Próxita	362
7.2.1 La incorporación del vínculo de los Vich	367
7.2.2 El final de una etapa	372
7.2.2.1 Las defunciones de don Joaquín de Próxita y doña Mariana de Calatayud	372
7.2.2.2 El fallecimiento del conde del Real	375
7.3 Hacia la consolidación patrimonial en la cabeza de don Vicente Vich	378
7.3.1 La disputa de Llaurí	379

7.3.2 El pleito con el marqués de Nules y Quirra	382
7.3.3 La mayoría de edad y la asunción del condado	384
7.3.4 Últimas voluntades y muerte de doña Inés de Próxita	385
7.4 Don Vicente Vich, uno de los nobles más acaudalados del Reino de Valencia	389
7.4.1 Hacia la culminación del prestigio social: ¿la solicitud de la Grandeza de España?	393
7.5 Últimas disposiciones: dispersión de los vínculos y discordia por los legados	395
 CAPÍTULO VIII. LA SUCESIÓN EN LA CASA PRÓXITA. EL MARQUÉS DE COQUILLA Y CONDE DE ALMENARA (1737-1772)	 409
8.1 Orígenes familiares, enlace matrimonial y separación	409
8.2 La estancia en Salamanca, la gestión de sus Estados y su proyección pública	413
8.3 Seis intensos años a la cabeza del condado de Almenara	419
8.3.1 La devoción del marqués, Quart de les Valls y el milagro de Nuestra Señora del Pópulo	421
8.3.2 El pleito con los servitas	423
8.4 La agonía de don Vicente. Su último y controvertido testamento	431
8.4.1 El inventario de bienes	434
8.4.1.1 Predilección por la música: instrumentos y partituras musicales	435
8.4.1.2 La biblioteca	437
8.5 Las reacciones ante la sucesión testamentaria	444
8.6 Nueva dispersión del patrimonio y la vuelta del condado de Almenara a la línea de don Gaspar el Moderno	458

Segunda parte

LOS SEÑORÍOS DE LA CASA DE ALMENARA. PATRIMONIO, RENTAS Y CONFLICTIVIDAD

 CAPÍTULO I. LAS BASES ECONÓMICAS DE LOS PRÓXITA Y SU EVOLUCIÓN EN LA EDAD MODERNA	 465
1.1 Los señoríos	465
1.1.1 La base patrimonial: el condado de Almenara y las baronías de Quart y Chilches en el siglo XVI	468
1.1.2 Las dificultades económicas	470
1.1.3 La piratería en el condado de Almenara, fuente de inseguridad	474
1.2 La expulsión de los moriscos y su impacto	482
1.2.1 La participación de los Próxita-Ferrer	482
1.2.1 El proceso de repoblación	486
1.2.2.1 Carta Puebla de la Llosa (13 de noviembre de 1610)	487
1.2.2.2 Repoblación y Carta Puebla de Quart de les Valls (3 de julio de 1611)	494
1.2.3 Lenta recuperación	503
1.3 La incorporación de nuevos señoríos a finales de siglo	509
1.3.1 La Granja de la Costera	510
1.3.2 Antella	512
1.3.3 Rafelguaraf y Faldeta	514
1.4 El esplendor económico de la Casa de Almenara en el siglo XVIII	516

1.4.1 La incorporación de Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada, y la cuestión de los baldíos	516
1.4.2 La incorporación de los señoríos procedentes de la Casa del Real	522
CAPÍTULO II. EL IMPULSO AGRÍCOLA	523
2.1 El crecimiento demográfico	523
2.2 Establecimiento de tierras	524
2.3 Trasformación de cultivos	529
2.4 Los Pósitos	533
CAPÍTULO III. EL AUMENTO DE LAS RENTAS DOMINICALES Y AGRÍCOLAS EN EL SIGLO XVIII	537
3.1 El arrendamiento de los derechos dominicales	538
3.1.1 Almenara y la Llosa	540
3.1.2 Quart de les Valls	542
3.1.3 Chilches	544
3.1.4 Antella	546
3.1.5 La Granja de la Costera	548
3.1.6 Llaurí	549
3.1.7 Faldeta y Rafelguaraf	551
3.1.8 Señoríos de la Casa del Real	555
3.2 Los arrendamientos rústicos	557
CAPÍTULO IV. LAS CUENTAS DE LA CASA. UNA APROXIMACIÓN	565
4.1 Los ingresos y gastos en 1708	566
4.2 Los ingresos del conde de Almenara y del Real en el año 1765	570
CAPÍTULO V. LAS TENSIONES SOCIALES	585
5.1 Resistencia antiseñorial, el conflicto de las almazaras y el reconocimiento de privilegios	585
5.2 El agua, fuente de riqueza y de conflictos	598
5.2.1 El siempre problemático reparto del agua	598
5.2.2 La marjal, nuevo escenario de litigios	599
5.3 Las disputas por los lindes	602
5.3.1 El pleito con el marqués de Santa Cruz y Cullera, señor de la Albufera	603
5.3.2 El enfrentamiento entre Almenara y Chilches	605
5.3.3 La disputa con el convento de Santo Domingo de Játiva	606
5.3.4 La utilización del proceso de residencia como medida coercitiva ante sus vasallos	607
5.3.5 El pleito sobre la incorporación de Chelva a la Corona	612
Conclusiones	617
Apéndice documental	629
Anexo	751

Genealogías, figuras y tablas

Genealogías

1. Árbol genealógico desde don Juan de Próxita (Vísperas Sicilianas) hasta don Gaspar el Antiguo. Finales del siglo XIII, principios del XVI	58
2. Árbol genealógico en que se muestra la relación de los Próxita con los Milá	150
3. Árbol genealógico con la línea de doña Ángela del Milá y la de doña Magdalena de Borja, pretendientes al condado de Almenara y los lugares de Quart y Chilches	182
4. Árbol genealógico en relación con la disputa sobre los vínculos pertenecientes a la Casa de Almenara entre don José de Próxita y Borja y su sobrino don Luis Juan Vicente Ferrer de Próxita	210
5. Árbol genealógico con las líneas y pretendientes al condado de Almenara y los lugares de Quart y Chilches	223
6. Sección del árbol genealógico incluido en el memorial de don Luis Ferrer de Próxita contra doña María Ferrer de Próxita por la posesión del condado de Almenara (1674)	231
7. Árbol genealógico del vínculo instituido por doña Ana Ferrer Despuig, señora de la Granja de la Costera	238
8. Heredabilidad en la Gobernación de Orihuela (1609-1657)	249
9. Sucesión en el vínculo de Antella	264
10. Vínculo de Rafelguaraf y Faldeta	269
11. Ascendencia de Juan Antonio Vázquez Coronado	306
12. Descendencia de don José Antonio Ferrer de Próxita y su relación con la Casa del Real	361
13. Relación de los señores de Pomblin con la Casa de Almenara	362
14. Árbol genealógico sobre el vínculo de Llaurí	370
15. Vínculo de Chilches	383
16. Herederos directos de doña Inés de Próxita a fecha de su muerte	386
17. Líneas implicadas en el pleito por la herencia de los bienes libres del marqués de Coquilla	457
18. Línea procedente de doña María de Próxita	462

Figuras

1. Señoríos y señores implicados en la concordia para el reparto del agua de la fuente de Quart	142
2. Grabado de la ciudad de Aversa año 1650	154
3. Imagen de los restos del hoy desaparecido convento de Almenara	183
4. Clasificación de los bienes inventariados de don José Ferrer de Próxita (1726) según su naturaleza	319
5. Gráfica de los bienes muebles (inventario)	321
6. Obras de temática mariana (inventario)	327
7. Obras sobre representaciones de Jesucristo (inventario)	328
8. Acumulación de bienes inmuebles de naturaleza urbana y situación (1686-1719)	334
9. Adquisiciones de bienes de naturaleza rústica (inventario)	335
10. Relación entre número de parcelas, extensión y localización (inventario)	336
11. Relación años y coste de la redención de censos por don José Antonio de Próxita	338
12. Detalle de la zona anexa al palacio arzobispal en el plano de Antonio Manceli y del padre Tosca	342
13. Detalle de la zona anexa al palacio arzobispal en el plano del padre Tosca superpuesta con una fotografía aérea (ortofoto)	348

14. Fachada del antiguo palacio de los condes de Almenara, actual Museo de la Ciudad de Valencia	350
15. Imagen del oratorio actual y simulación aproximada del primer oratorio del conde de Almenara	354
16. Patio interior del palacio, en fase de rehabilitación (1987)	356
17. Distribución vínculos y mayorazgos entre los herederos del conde de Almenara y del Real	397
18. Plano actual calle Zamora donde estuvo situado el palacio de los marqueses de Coquilla	414
19. Plano alzado para el pleito del marqués con don Félix de los Arcos (1776)	415
20. Maqueta del convento de los Servitas	423
21. Plano perteneciente al pleito con los Servitas donde queda constancia del inicio de la construcción de la nueva iglesia (ca. 1770)	428
22. Detalle de la situación donde presuponemos que estaba situado el palacio de los marqueses de Coquilla en el plano del padre Tosca.	435
23. Actuales términos municipales que en su día fueron condado y baronías del conde de Almenara	469
24. Evolución de la población del condado de Almenara y sus señoríos anexos entre 1609-1712	506
25. Límites y término municipal de La Granja de la Costera en la actualidad	510
26. Límites y término municipal de Antella en la actualidad	512
27. Límites y término municipal de Rafelguaraf en la actualidad. Faldeta quedó definitivamente integrada en el núcleo poblacional de Manuel a mediados del siglo XIX	514
28. Término municipal de Llaurí en la actualidad	517
29. Evolución del precio de los arrendamientos de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa, periodo 1709-1792	542
30. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Quart de les Valls, periodo 1708-1767	544
31. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches, periodo 1709-1762	546
32. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Antella periodo 1704-1768	547
33. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de La Granja periodo 1721-1768	549
34. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí, periodo 1734-1773	550
35. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Faldeta y Rafelguaraf, periodo 1713-1768	552
36. Gráfico comparativo de la población y rentas de los distintos señoríos de la Casa de Almenara alrededor del año 1786	554
37. Gráfica del arrendamiento de cuatro cahizadas de tierra huerta en la huerta de Campanar y balsa cáñamo (1707-1764)	559
38. Gráfica del arrendamiento de la finca llamada Ferrán, situada en la Granja de la Costera (1721-1768)	560
39. Gráfica del arrendamiento de 11 cahizadas de tierra en la vega de Valencia (1710-1763)	562
40. Procedencia de los ingresos de la Casa de Almenara y del Real, año 1765	571
41. Ingresos por los arrendamientos rústicos y sus alquerías anexas en el año 1765	577
42. Ingresos por los arrendamientos urbanos en el año 1765	579

Tablas

1. Relación de efectivos del Tercio Viejo de Valencia en el mes de agosto 1652	243
2. Valor justipreciado por los diferentes peritos de los bienes muebles del inventario de don Antonio de Próxita	320
3. Procedencia y compra de inmuebles urbanos detallados en el inventario	334
4. Adquisición de inmuebles de naturaleza rústica que constan en el inventario	337
5. Instrumentos y partituras musicales inventariadas en los bienes del marqués de Coquilla	436
6. Incorporación y salida de señoríos en la Casa Próxita	467
7. Datos del vecindario del condado y baronías de los Próxita a principios del siglo XVI	473
8. Relación de gente de armas de Almenara y Chilches el 20 de agosto de 1609	483
9. Relación de censales cargados sobre la Llosa de los que se hicieron cargo los nuevos pobladores (1610)	493
10. Emigración de Almenara a la Vall de Uxó (1609-1621)	504
11. Datos de la evolución demográfica en el condado y anexos (1609 -1712)	505
12. Evolución de la población del lugar de la Granja de la Costera en el siglo XVII	511
13. Evolución de la población de la baronía de Antella en el siglo XVII	513
14. Evolución de la población de Rafelguaraf y Faldeta en el siglo XVII	511
15. Evolución de la población durante el siglo XVIII en los señoríos de los Próxita	523
16. Arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa (1705-1792)	541
17. Arrendamiento de los derechos dominicales de Quart de les Valls (1708-1780)	543
18. Arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches (1709-1780)	545
19. Arrendamiento de los derechos dominicales de Antella (1704-1768)	546
20. Arrendamiento de los derechos dominicales de La Granja de la Costera	548
21. Arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí (1734-1733)	549
22. Arrendamiento de los derechos dominicales de Faldeta y Rafelguaraf (1713-1768)	551
23. Arrendamiento de los derechos dominicales de Catarroja, Real, Monserrat y Millares (1741-1770)	555
24. Arrendamiento de los derechos dominicales de Chelva, Sinarcas, Pedralba y Bugarra (1741-1769)	556
25. Rentas obtenidas de los arrendamientos de los derechos dominicales del conde de Almenara y del Real en el año 1765	572
26. Ingresos por los arrendamientos rústicos en el año 1765	574
27. Ingresos por los arrendamientos urbanos en el año 1765	578
28. Ingresos procedentes de los intereses de los censos y censales en el año 1765	580
29. Ingresos procedentes de varios conceptos en el año 1765	582

Apéndice Documental

I.	Traslado del último testamento de don Juan de Próxita, vinculador del condado de Almenara ante Vicente Rubert	629
II.	Recibos autorizados del Cardenal Pedro González de Mendoza a favor de don Juan Francisco de Próxita referentes a la baronía de Alberique y Alcocer	633
III.	Sinopsis de las rentas y excelencias del condado de Almenara y las baronías de los Próxita con finalidades comerciales	635
IV.	Establecimientos regularizados inmediatamente después de otorgar la Carta Puebla de Quart de les Valls	638
V.	Cuestionario que se ha de cumplimentar para obtener las pruebas de nobleza y limpieza de sangre de don José Antonio de Próxita Ferrer y Apiano que pretende ingresar como caballero de la Orden de Montesa	640
VI.	Establecimiento de un solar para construir una casa en la baronía de la Granja, por parte de doña Inés Ferrer de Próxita, a favor de Francisca Climent, vecina de la Granja	643
VII.	Establecimiento de tierras en la baronía de Rafelguaraf, por parte de doña Inés Ferrer de Próxita, a favor de Miguel Martí, labrador y vecino de Berfull	646
VIII.	Establecimiento de una cantera de yeso y yesería en la baronía de Quart de les Valls por parte del conde de Almenara, a favor de Miguel Bayona y Joseph Forner, labradores y vecinos de Quart	649
IX.	Arrendamiento de tierras en la vega de Valencia por parte del conde de Almenara a favor de Luis Pujades, labrador y vecino de esta ciudad	652
X.	Arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa a favor de Jaime Suay y otros	656
XI.	Biblioteca de don Vicente Pascual Vich de Próxita, conde de Almenara y marqués de Coquilla	663
XII.	Inventario de los bienes de don José Antonio Ferrer de Próxita y Castellví	665

Anexo

Figuras

1.	Diversas representaciones del escudo de armas de la Casa	751
2.	Representación de los escudos de armas de los tres linajes que formaron parte de la Casa de Almenara (s. XIII-XVIII)	752
3.	Árbol genealógico general de la Casa de Almenara (Casa de los Próxita, Ferrer y del Real) entre los siglos XIII y XVIII	753
4.	Vista de Almenara tomada desde Sagunto a principios del XVIII	754
5.	Fotografía de parte de la muralla reconstruida y señalización de lo que fue el recinto amurallado de Almenara	754
6.	Reproducción aproximada de la villa de Almenara con su recinto amurallado en el siglo XVIII	755
7.	Señoríos que en su momento pertenecieron a la Casa de Almenara (siglos XIII-XVIII)	756
8.	Cruz de la Victoria, conmemorativa de la victoria sobre los agermanados (Almenara)	761

Tablas

1.	Censales cargados sobre Alberique en el momento de la venta al cardenal Mendoza (1498)	757
2.	Censales cargados sobre Alcocer en el momento de la venta al cardenal Mendoza (1498)	758
3.	Censales cargados sobre la Casa de Almenara que debía responder don Gaspar	

	de Próxita antes de la dación en pago (1506)	759
4.	Acreedores censalistas del condado de Almenara después de la dación en pago	760
5.	Relación de la entrega de armas por orden del gobernador don Antonio de Valle a los vecinos de la villa de Almenara el 15 de agosto de 1707	761
6.	Relación de ingresos y gastos de la Casa del conde de Almenara, ejercicio 1708	763
7.	Censos referidos en el inventario <i>post mortem</i> de don José Antonio de Próxita (1726)	777
8.	Relación de letras de cambio del ejercicio correspondiente al año 1708	787
9.	Cuentas presentadas por el marqués de Coquilla a la Real Junta de Facultades y viudedades (1737)	788

Introducción

Alentado por las transformaciones de la renovada historia política, desde la década de los setenta del siglo pasado asistimos a un creciente interés por los grupos de poder, que, a su vez, ha favorecido el estudio de la nobleza, el colectivo que gozó de una posición preeminente en la evolución del proceso histórico durante la Época Moderna. Para la historiografía española, el punto de inflexión lo podemos situar en la contribución de don Antonio Domínguez Ortiz, quien dedicó buena parte de sus estudios a los grupos sociales, entre ellos, las clases privilegiadas. Lo hizo en un momento en que la producción histórica, influenciada por la Escuela de *Annales*, centraba su análisis en los grandes fenómenos colectivos y en las estructuras, dejando en un segundo plano las instituciones o el individuo como sujeto histórico.

Su obra *La sociedad española del siglo XVII*,¹ marcó, indudablemente, un antes y un después. Su trabajo, que incorporaba planteamientos de historia social, abrió las puertas a una metodología renovadora y constituyó un punto de partida fundamental para la proliferación de nuevos estudios sobre la nobleza. Innegablemente, fue necesario superar los trabajos clásicos de genealogía nobiliaria, así como los propios de la década de los setenta, que prestaban atención preferente a las cuestiones económicas, para abrir nuevas líneas de investigación que ofrecieran una perspectiva más plural e integradora. El gran cambio en los estudios de nobleza se produjo cuando la metodología se abrió a las influencias de nuevos enfoques y de otras disciplinas, fenómeno que aportó puntos de vista renovadores susceptibles de ampliar el espacio de investigación hacia los grupos de poder. Indiscutiblemente, esto ha derivado en un mayor interés historiográfico por el grupo nobiliario, que ha atravesado el umbral del siglo XXI y continúa creciendo.

A ello ya se refería Enrique Soria en el año 2009 cuando, más allá de presentar el panorama historiográfico acerca de la nobleza española, reflexionaba sobre las carencias y proponía nuevas líneas de investigación para su estudio.² Es el caso de la genealogía, las estrategias familiares y matrimoniales, el señorío, la vinculación y el mayorazgo, las rentas y patrimonios, los procesos de ascenso social o la vinculación al poder, entre otros. En definitiva, una llamada de atención y un camino a seguir que afortunadamente ha

¹DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española del siglo XVII: el estamento nobiliario*. Madrid, 1963, vol. I, reformulada definitivamente en *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

² SORIA MESA, Enrique: «La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación». En: María José Casaus, coord. *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, págs. 213 - 241.

tenido una excelente y pronta respuesta. De hecho, en un rápido repaso de la evolución historiográfica experimentada por los estudios sobre la nobleza europea durante los últimos treinta años, tan recientemente como en el año 2015, Adolfo Carrasco señalaba que lo que resalta a primera vista es el gran número de trabajos publicados y la diversidad de enfoques. Una circunstancia que atribuía a la confluencia del avance experimentado en dos líneas principales: la incorporación de temas nuevos –entre los cuales sitúa el debate en torno a la idea de nobleza, la inserción de los nobles en el universo cortesano, su aportación cosmopolita a la evolución de la sociedad y la conciencia europea, las mentalidades y la cultura nobiliarias, el mecenazgo artístico o el consumo aristocrático– y el regreso a temas “antiguos” desde nuevos puntos de vista. Sería el caso de las estrategias familiares y de linaje o de la gestión de los patrimonios señoriales, pero también de las relaciones entre nobleza y milicia, la participación de los nobles en la administración y la política o de la relación con el rey y la dinastía, entre otros muchos.³

En estas circunstancias, resulta comprensible la dificultad que comporta la mera aproximación al estado de los estudios, lo que no ha impedido que sean bastantes los historiadores que han explorado en las líneas de investigación y han destacado las tendencias de las aportaciones de los últimos años en la historiografía española,⁴ sin que podamos dejar de lado la contribución que al respecto suponen los dos volúmenes, en los que el Centro de Información y Documentación Científica del CSIC ha recogido la producción historiográfica sobre la nobleza española desde 1901 hasta el año 2000 –el volumen I dedicado al periodo Medieval y el II al Moderno– que contiene 3.181 referencias bibliográficas.

³ CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: «Los estudios sobre nobleza en la Edad Moderna: un panorama abierto». *Magallanica: Revista de Historia Moderna*, 2015, nº 2, págs. 1-6.

⁴ Sin pretensiones de exhaustividad, cabe citar en esta línea a COLÁS LATORRE, Gregorio; SERRANO MARTÍN, Eliseo: «Nobleza en España en la Edad Moderna: líneas de estudio a partir de La sociedad Española del siglo XVII de Don Antonio Domínguez Ortiz». *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 1996, nº 14, págs. 15-38; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: «La reciente historiografía modernista española». *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 2001, nº 28, págs. 185-219; GARCÍA HERNÁN, David: «La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna: las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación». *Revista de Historiografía (RevHisto)*, 2005, nº 2, págs. 15-31; SORIA MESA, Enrique: *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2007, págs. 24-35; «La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación». En: María José Casaus, coord. *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009; BERNABÉ GIL, David: «Quince años de estudios sobre el régimen señorial valenciano en la Edad Moderna». En: *Estudios sobre señorío y feudalismo*. Homenaje a Julio Valdeón, coord. Esteban Sarasa y Eliseo Serrano, Institución “Fernando el Católico”: colección Estudios, Zaragoza, Excelentísima Diputación de Zaragoza, 2010, págs. 197-234; GUILLÉN BERRENDERO, José Antonio: «La nobleza como objeto de estudio en la historiografía española: una propuesta de análisis». En: *II Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Félix Labrador Arriyo (ed.lit.): Universidad rey Juan Carlos, 2015, págs.49-68.

A este respecto, deseamos remarcar que la historiografía valenciana no ha quedado al margen de esta profunda renovación, que ha corrido paralela a la evolución de la temática objeto de estudio. Cierta prioridad cronológica cabe atribuir a los estudios sobre el régimen señorial, tanto laico como eclesiástico, en tanto que organización económica, social y jurídica que afectó a una parte considerable del territorio y de sus habitantes. Feudos que constituían el principal recurso económico de buena parte de la nobleza, sustentado principalmente en la renta agraria. Las relaciones entre señor y vasallos, la política municipal, los mecanismos de control del señorío, la conflictividad y otras vías de investigación, se han abordado dentro de este marco cuyas implicaciones se ramifican hacia otros campos de estudio.⁵ Tampoco se ha abandonado una institución como la de la vinculación y el mayorazgo que, con el objetivo de perpetuar la estirpe por vía de consanguinidad, sus armas y los bienes necesarios para el sustento y calidad de la Casa, fue, sin duda, un mecanismo que permitió la acumulación patrimonial en la línea troncal del linaje.⁶ Y en relación con todo ello, también la historiografía se ha ocupado últimamente de la economía nobiliaria. Determinar sus niveles de renta es un elemento

⁵ Entre otros véanse: CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia, Del Cènia al Segura, 1977. GIL OLCINA, Antonio Gil: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València: Del Cènia al Segura, 1979; *Singularidades del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*. Universidad de Alicante, 2011. CHIQUILLO PÉREZ, Juan Antonio: «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1977, nº 7, págs. 241-259. ARDIT LUCAS, Manuel: *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Curial, 1993; *Revolución liberal y revuelta campesina: un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano:(1793-1840)*. Barcelona, Ariel, 1977.

⁶ Sobre el vínculo valenciano fueron pioneros Carmen Pérez y Joan Brines, PÉREZ APARICIO, Carmen; BRINES I BLASCO, Joan: «La vinculació al País Valencià origen, transmissió i dissolució dels vincles d'En Guillem Ramón Anglesola». En: *Homenaje al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Universidad de Valencia, 1988, vol. II, págs. 229-252; seguido por Pascual Marzal, MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual: «Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos». *Anuario de historia del derecho español*, 1996, vol. 66, págs. 228-292; *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universitat de València, 1998, tratando mayorazgo valenciano y en profundidad el derecho de sucesión; pero a mi juicio, resulta esclarecedora la obra Joan Brines BRINES BLASCO, Joan; FELIPO, Amparo; GIMENO, M^a Jesús; PÉREZ APARICIO, Carmen: *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses en el Antiguo Régimen*. Castellón, Fundación Dávalos Fletcher, 1997, capítulo II, págs. 51-66, en la que aborda la vinculación en el Reino de Valencia; así como la de Paz Lloret, LLORET GÓMEZ DE BARREDA, Paz: «Contribución al estudio de la institución del vínculo. Don Antonio Vilaragut y la vinculación de los estados de Olocau». *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 2000, nº 50, págs. 69-92 y, últimamente la tesis doctoral de Nuria Verdet en la que dedica un capítulo al mayorazgo valenciano y los mecanismos de los que se valieron para desvincular los bienes. VERDET MARTÍNEZ, Nuria: *Francisco Jerónimo de León. Cultura política y práctica administrativa en la Valencia de los Austrias menores*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, 2014, disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/40596>

fundamental a fin de poder interpretar la capacidad e influencia que pudieron ejercer en su entorno, ya sea desde un punto de vista de una Casa concreta⁷ como del conjunto.⁸

Más reciente, resulta la atención prestada por los historiadores a la participación política y militar al servicio de la Corona. La nobleza, en mayor o menor medida formó parte esencial del vivero del que se abastecía la Monarquía para el gobierno del imperio.⁹ Las tareas diplomáticas, la administración de territorios y la milicia fueron sus principales campos de acción, quehaceres que les permitieron promocionarse y obtener mercedes. En paralelo con ello, ha cobrado creciente interés la dimensión cultural de la nobleza, puesta de manifiesto en trabajos dedicados a la historia del libro y la lectura, con especial atención a las bibliotecas nobiliarias,¹⁰ la arquitectura de las residencias aristocráticas,¹¹ o la actitud ante la muerte,¹² además de otras facetas como el mecenazgo, el fomento de la cultura o la pertenencia a cofradías.

⁷ Por ejemplo: PLA ALBEROLA, Primitivo J.: «Las rentas señoriales del condado de Cocentaina en vísperas de la expulsión de los moriscos». En *V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 13-15 de septiembre de 1990, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, págs. 275-286. BROTONS GONZÁLEZ, Javier: «Las rentas de un gran señorío valenciano a finales del siglo XVII: el Marquesado de Elche y Baronía de Aspe (1671-1680)». En: *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Coord. Eliseo Serrano y Esteban Sarasa, Institución Fernando el Católico, 1993. pág. 485-511. ARDIT LUCAS, Manuel: «La evolución de la renta feudal en el marquesado de Llombai (siglos XVI-XIX)». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2006, nº 24 págs. 11-30.

⁸ CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*. Madrid, Siglo XXI, 1991.

⁹ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia, (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert, 1990; *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006. BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos en el servicio regio: la provisión del oficio de Portantveus de Gobernador Ultra Sexonam en la Edad Moderna». *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 2008, nº 26, págs. 13-60.

¹⁰ Entre otros, véanse: CATALÁ SANZ, Jorge Antonio; BOIGUES PALOMARES, Juan José: «Bibliotecas nobiliarias: una primera aproximación a las lecturas de la nobleza valenciana del siglo XVIII». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1988, nº 14, págs. 103-144. PASTOR ZAPATA, José Luis: «La biblioteca de Don Juan de Borja tercer Duque de Gandía (m. 1543)». *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 1992, vol. 61, págs. 275-308. LUCENA ORTIZ, Aurora; ALMANSA PÉREZ, Rosa María; GUIADO DOMÍNGUEZ, María Auxiliadora: «Contribución a la Historia de la Cultura de las élites: Análisis de algunas bibliotecas cordobesas de la primera mitad del siglo XIX». *Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 1997, nº 132, págs. 255-264. LORENZO TENA, Antonio: «Bibliotecas nobiliarias de la Isla de La Palma en el ocaso del antiguo régimen: la faceta cultural de don Nicolás Massieu Salgado (1720-1791)». *Boletín Millares Carlo*, 2001, nº 20, págs. 231-244. RUIZ GARCÍA, Elisa; CARCELLER CERVIÑO, María del Pilar: «La biblioteca del II Duque de Alburquerque (1467-1526)». *Anuario de estudios medievales*, 2002, nº 32 (1), págs. 361-400. VAQUERO, Mercedes: «Cultura nobiliaria y biblioteca de Fernán Pérez de Guzmán». *Lemir, Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento*, 2003, nº 7, págs. 1-116. FELIPO ORTS, Amparo: «Las bibliotecas del conde de Anna y marqués de Sot (1692)». *Revista electrónica de Historia Moderna*, 2016, vol. 8, nº 33, págs. 154-214.

¹¹ PÉREZ DE LOS COBOS GIRONÉS, Francisco: *Palacios y casas nobles de la provincia de Valencia*. Valencia, Federico Domènech, 1999.

¹² BARRERA AYMERICH, Modesto Vicente: *La mort barroca: ritus i rendes*. Castellón de la Plana, 1996.

De manera más amplia, en cuanto que se ocupan de la trayectoria de varios miembros de un mismo linaje y de buena parte de los campos que antes hemos detallado, durante los últimos años vienen proliferando los estudios dedicados a los linajes nobiliarios. Una línea que pone el énfasis en los condicionantes sociales que moldean el rumbo y la actuación de las familias, pero también del individuo como sujeto histórico, quien, con su personalidad, sus decisiones y protagonismo y con su impronta, contribuye a entender mejor la sociedad de su tiempo. El linaje no solo es una mera sucesión hereditaria, al menos en parte de la nobleza durante la Edad Moderna, sino la instrumentalización de un proyecto a largo plazo cuyo objetivo es la pervivencia y el enaltecimiento de la Casa. Entre los linajes valencianos objeto de estudio encontramos en la estirpe de los Borja, una de las familias que mayores entusiasmos ha despertado en los historiadores.¹³ Más recientemente se han sumado a él sucesivos estudios que forman parte de un proyecto colectivo, que trata de profundizar en las Casas principales, como base para una mejor comprensión de la sociedad en el periodo Moderno.¹⁴

Qué duda cabe que los nobles, como miembros de un grupo privilegiado, y sobre todo la alta nobleza, desempeñó un papel preponderante en el ámbito económico, social político y cultural durante el Antiguo Régimen. De manera que, algunas de sus

¹³ BATLLORI, Miquel: *La família Borja*, València, Eliseu Climent, 1994.

¹⁴ A título de ejemplo, referimos algunos de ellos: LLORET GÓMEZ DE BARREDA, Paz: *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2005; GIL GUERRERO, Eva María: *Los Pardo de la Casta: el ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)*, Tesis Máster, Universidad Valencia, 2010; SANTARRUFINA ROMERO, Ricardo: *Los Próxima. Un linaje napolitano en el reino de Valencia*, Tesis Máster, Universidad Valencia, 2013. SANZ VIÑUELAS, Vicente: *Entre Sardenya i València. La Casa de Quirra i Nules a cavall dels segles XVI-XVII*, Tesis Máster, Universidad de Valencia, 2013. ÚBEDA REVERT, Javier: *Familia, patrimoni i servei a la Corona. El comtes del Real als segles XVII i XVIII*, Tesis Máster, Universidad Valencia, 2013. BARBER CASTELLÀ, Federic: *Els Tamarit i els Miranda, senyors de Guardamar. La transformació de l'oligarquia rural en la València del segle XVII*, Tesis Máster, Universitat de València, 2014. FELIPO ORTS, Amparo: *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, PUV. Universitat de València, 2014; *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2015; MUÑOZ ALTABERT, María Luisa: *Al fil de la Història. El llinatge Mercader, comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, 2015. PÉREZ TORREGROSA, Guadalupe: *Memoria, patrimonio y política. La razón de ser de los Boil de Arenós en la Valencia foral*. Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, 2016. SALAS BENEDITO, María: *Don Alons de Cardona (1600-1659), primer marquès de Castellnou. Familia, patrimoni y política*, Tesis Máster, Universidad de Valencia, 2016. DEvesa BENLLOCH, Míriam: *Don Francesc Coloma, v comte d'Elda. Familia, patrimoni i serveis a la Casa d'Àustria*, Tesis Máster, Universitat de Valencia, 2016. SAN RUPERTO ALBERT, Josep: *Emprenedors transnacionals. Les trajectòries econòmiques i d'ascens social dels Cernezzi i Odescalchi a la Mediterrània occidental. (c.1590-1689)*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, 2017. GARÉS TIMOR, Vicent: *Aproximació a la vida, heretatge i descendència de don Manuel de Vilanova i Serra, Ajuntament d'Alzira, Alzira*, 2017. MARÍ GARCÍA, Enric: *Los Roig de Valencia en la Edad Moderna. Quince generaciones de un linaje a través de un libro de familia*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de València, 2017.

actuaciones repercutieron en mayor o menor medida en su campo de acción. El estudio de estas familias a través de la trayectoria de los individuos que las dirigieron, nos permite acercarnos a una realidad compleja, en la que tratamos de desentrañar los entresijos que condicionaron tanto su dimensión pública como las estrategias utilizadas para en el engrandecimiento de la Casa.

Es en este contexto en el que se inscribe la Tesis que presentamos sobre el linaje de los Próxita, una saga que mantiene su continuidad desde finales del siglo XIII hasta la actualidad. Las pautas sociales a las que estaban sujetos por su posición, los condicionantes propios de su tiempo y la singularidad de cada sujeto, contribuyen a perfilar en buena medida su trayectoria vital. Recorrido que tratamos de exponer a partir de las fuentes a las que hemos tenido acceso –siendo conscientes de las propias limitaciones, de su diversidad y sus propósitos–, que al fin y al cabo no son más que una interpretación de la realidad y, en esa línea, tratando de reconstruir los orígenes, la trayectoria de este linaje, su participación en las estructuras del Reino y comprender e interpretar parte de sus actuaciones, nos sumamos a ese proyecto colectivo dirigido por Amparo Felipo y Carmen Pérez Aparicio para ir desengranando el complejo universo que representan una serie de linajes que influyeron desde su posición dominante en el desarrollo social, político y cultural de la sociedad valenciana, y que presentan ciertas características consustanciales de su grupo y condición, y múltiples singularidades que los diferencian.

No es la nuestra, sin embargo, la primera incursión en la historia de esta familia. Por el contrario, han sido varios los autores que han tratado este linaje desde alguna de sus facetas. Sin tener en cuenta los del periodo medieval, destinados en buena parte a la figura de don Juan de Próxita, protagonista de las Vísperas Sicilianas, cabe destacar *El nobiliario* de Onofre Esquerdo,¹⁵ un texto de carácter apologético escrito en el siglo XVII, cuyos errores y magnificencias no desmerecen la aportación que supone para el estudio de esta familia. Posteriormente, será necesario esperar hasta los años treinta del siglo pasado para que viera la luz el libro titulado *Los Próxita y el Estado de Almenara*, de José Caruana Reig,¹⁶ barón de San Petrillo, quien dedicó parte de su vida a la investigación relacionada con la genealogía y heráldica valenciana.

¹⁵ ESQUERDO, Onofre: *Nobiliario valenciano*, prólogo, transcripción y notas por José Martínez Ortiz, Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, 2001, vol. I.

¹⁶ CARUANA Y REIG, José: *Los Próxita y el estado de Almenara / por el Barón de San Petrillo*. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1932.

A partir de las últimas décadas del siglo XX se han publicado nuevos trabajos sobre la Casa desde una perspectiva renovadora, si bien insertos en obras de temática general o en forma de artículos dedicados a un aspecto concreto. Entre ellos destaca el artículo pionero de Francisca Acerete sobre el proceso de concentración patrimonial que se produjo en la Casa de Almenara y del Real entre 1712-1743 mediante la agregación de diferentes vínculos, así como sobre su posterior dispersión.¹⁷ Poco después aparecía el apartado titulado «La casa de Almenara» que, incluido en una obra colectiva sobre la formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses, parte de la fundación del vínculo en 1444 y realiza un breve recorrido por los diferentes miembros que estuvieron al frente de la Casa, para focalizar el estudio en los inventarios *post mortem*, instrumento con el que poder visualizar la acumulación patrimonial de esta Casa en el siglo XVIII;¹⁸ aspecto que permiten completar diversos pasajes de la obra de Jorge Catalá¹⁹ en la medida que se ocupa de las rentas de la Casa de Almenara en el siglo XVIII.

En la misma línea, aportan información útil algunos artículos de Alfonso Franco²⁰ en los que hace referencia a distintas baronías de los Próxima que fueron a recaer a manos del Cardenal Mendoza; y también diversos libros de historia local sobre determinadas baronías que en algún momento pertenecieron a la Casa, como los de Vicente Sanchis²¹ sobre la baronía de Rafelguaraf, Vicente Faubel²² sobre la Llosa de Almenara y Ramón Estarlich²³ sobre la de Antella, que aportan nuevas perspectivas sobre esta familia en su condición de señores de dichos lugares.

No menos interés presentan los trabajos de David Bernabé,²⁴ que nos informan de la dimensión política de algunos miembros de la familia en calidad de gobernadores de Orihuela; de Vicente Terol²⁵ sobre el duelo entre don Francisco de Próxima y don Pedro

¹⁷ ACERETE, JUAN. Francisca: «El patrimonio de los condes del Real: familia, rentas y actitudes económicas. 1712-1743». *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, 1990, nº 8, págs.63-94.

¹⁸ BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución... op. cit.*, págs. 165-185.

¹⁹ CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Rentas y patrimonios... op. cit.*

²⁰ FRANCO SILVA, Alfonso: «Las baronías valencianas del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza». En: *Lluís de Santàngel i el seu temps: congrés internacional, València, 5 al 8 d'Octubre 1987*, págs. 215-229

²¹ SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *Introducció a la història de Rafelguaraf, el Tossalet i Berfull*. Valencia, Ajuntament de Rafelguaraf, 1995.

²² FAUBEL ZAPATA, Vicente: *Historia de la Llosa: la lucha por la libertad y la independencia*. Castellón, Diputación de Castellón, 2012.

²³ ESTARLICH CANDEL, Ramón; ESTARLICH MARTORELL, Marina: *La baronía y la iglesia de Antella*. Valencia, Imprenta Nàcher, 2004.

²⁴ BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*

²⁵ TEROL I REIG, Vicent: «Unes lletres de batalla en temps del Tirant: Joan Francesc de Pròxima contra Don Pero Maça de Liçana». *Caplletra. Revista Internacional de Filologia*, 2003, nº 34, págs. 143-170.

Maza Liçana; y de Estel Bosó, centrados en el ámbito de la Historia del Arte y en aspectos concretos de la organización municipal.²⁶

Partiendo de esta realidad como marco de referencia, el trabajo que presentamos profundiza en la trayectoria de la Casa de Almenara. Con este propósito, nuestro estudio comienza con la figura de don Juan de Próxita (ca. 1210 - ca.1299), el protagonista de las Vísperas Sicilianas, y finaliza en la segunda mitad del siglo XVIII con don Vicente Pascual Vázquez Cornado (1716-1772), unos años antes de que desapareciera el marco político institucional en el que la nobleza valenciana había desarrollado sus estrategias de poder. A pesar de que el eje central del trabajo se centra entre los siglos XV al XVIII, y especialmente en este último, hemos creído conveniente retrotraernos a la época medieval como punto de partida para contextualizar convenientemente a este linaje en la Edad Moderna. Conocer el origen, la conformación del patrimonio material, sus estrategias familiares, las relaciones sociales, los servicios a la Corona, su papel institucional y su relación con la Monarquía durante la Edad Media, son elementos que creemos indispensables para valorar su trayectoria en el periodo moderno.

Estructurada en dos bloques, en la Tesis distinguiremos trece capítulos. Los ocho primeros tratarán aquellos aspectos relevantes de índole económica, social, política y cultural que nos ayuden a desentrañar en la medida que nos lo permitan las fuentes el papel que desempeñó la casa de los Próxita desde sus orígenes hasta finales del siglo XVIII. Organizados de manera cronológica, cada capítulo comprende la que consideramos una etapa significativa y diferenciada, caracterizada por una tendencia, hecho relevante o por el protagonismo de alguno de sus personajes. En la segunda parte, el estudio adquiere una dimensión transversal que aspira a presentar, desde una perspectiva plurisecular, el origen y la evolución de un patrimonio señorial afectado por múltiples vicisitudes y continuos cambios, tratando a su vez de analizar el impacto causado por los grandes acontecimientos desarrollados durante el periodo y las distintas manifestaciones de conflictividad en las que se vieron envueltos señores y vasallos, para finalizar con una aproximación al estado de las rentas.

²⁶ BOSÓ DOMÉNECH, Estel: «El palau de la família Pròxida de la vila d'Almenara». *Estudis castellanencs*, 2006, nº 11, págs. 525-546. «La carta de població de Quart de la Vall de Segó». *Braçal: Revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, 2014, nº 49, págs. 123-138. «La Baronia de Quart de la família Pròxida. La casa senyorial, regalies i noves ordenances de 1751». *Braçal: Revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, 2016, nº 53, págs. 81-96.

Establecer el punto de partida de las líneas en que se va a desarrollar nuestro trabajo, constituye la pretensión del capítulo primero. A tal fin ha sido necesario, en primer lugar, reconstruir la genealogía familiar como forma de fijar a cada personaje en su tiempo y determinar el marco en el que va a desenvolverse la Tesis. Para ello, nos hemos apoyado en varias referencias genealógicas y en distintas fuentes bibliográficas. A continuación, nos detenemos en los condicionantes y los hechos que propiciaron que don Juan, de ascendencia napolitana, se estableciese en el Reino de Valencia, y cómo sus descendientes consiguieron asentar y engrandecer el linaje, incrementar significativamente el patrimonio de la Casa, instituir el vínculo Próxita y obtener la dignidad condal.

Con el segundo capítulo nos adentramos en la Edad Moderna, un periodo en el que, de la mano de los condes don Juan Francisco y don Gaspar el Antiguo, repararemos en la forma en que la Casa se enfrentó a los cambios que se produjeron tras la Unión Dinástica y la conformación del Imperio. Indagamos en esta etapa la actuación de estos dos personajes, que mantuvieron la mentalidad guerrera propia de tiempos pasados y que en nada benefició a los intereses del linaje. Ello nos conduce a ahondar en qué medida afectaron sus decisiones a la estrategia patrimonial, que tan buenos resultados había cosechado hasta el momento y en las repercusiones de una política matrimonial que les permitió enlazar con la Casa de los Milá.

Dedicamos el capítulo tercero a desgranar, fundamentalmente a partir de pleitos judiciales, las razones que abocaron al conde don Fernando a vender alguno de sus señoríos, para fijar después nuestra atención en los enfrentamientos con su hijo don Gaspar el Moderno y las consecuencias que se derivaron del fallecimiento de éste sin hijos varones.

En el capítulo cuarto daremos cuenta de cuáles fueron las circunstancias que llevaron al cambio del linaje, el asentamiento de los Ferrer al frente de la Casa y la evolución experimentada por esta hasta mediados del XVII. Esto nos obligará a indagar en la reorientación política de la familia, circunstancia que les posibilitará ocupar de nuevo puestos de relevancia en los órganos de gobierno de la Monarquía y conseguir una cierta estabilidad después de un periodo marcado por los conflictos internos. Pero también en la interrupción de esta dinámica tras fallecimiento del conde don José Gaspar (1663) sin descendencia masculina, y los subsiguientes pleitos desencadenados entre distintas líneas sucesorias.

En el quinto capítulo adquiere protagonismo la personalidad de don Luis Ferrer de Próxita, un segundón que en principio no estaba llamado a suceder en el condado, y el desarrollo del pleito con su sobrina doña María Antonia. A su vez, el cambio en la línea genealógica al frente de la Casa permitirá sentar las bases de la recuperación económica y lustre del linaje. Por tanto, sus páginas están dedicadas a tratar de desentrañar cuales fueron los condicionantes que hicieron posible esta transformación.

Nos adentramos en el sexto capítulo en el siglo XVIII a través de la figura de don José Antonio de Próxita, cuya personalidad, las fuentes nos han permitido escrutar con mayor profundidad. Nos proponemos investigar cómo entroncó con la Casa del Real; su posicionamiento en la Guerra de Sucesión al lado de Felipe V; la política de saneamiento de la Casa mediante la redención de censos; la construcción de la residencia-palacio como elemento de prestigio y distinción social, y de qué forma consiguió sortear un delicado asunto como fue la trasmisión del condado a sus nietos ya que no tuvo hijo varón.

El capítulo séptimo tiene como primeros protagonistas a doña Inés de Próxita y sus descendientes. De ella nos interesa destacar su relevancia en la consolidación de la estrecha relación que los condes de Almenara mantenían con la Casa del Real mediante su matrimonio con su tío el conde del Real. Pero no menos atención nos merece la gestión de sus señoríos y los de sus hijos mientras fueron menores de edad. Nos centramos a continuación en la figura de don Vicente Pascual Vich de Próxita, a quien la conjunción de razones biológicas y el azar permitió aunar en su persona varios vínculos, llegando a ser uno de los nobles más acaudalados del Reino de Valencia.

Finalizamos el primer bloque con el capítulo octavo, que se ocupa de don Vicente Pascual Vázquez Coronado. Con él se cerraría un ciclo, separando definitivamente a los Próxita de la Casa del Real. Marqués de Coquilla, como sucesor de su padre, y conde de Almenara al heredar el condado tras del fallecimiento de su primo, apenas estuvo unos años al frente de la Casa. No obstante, la escasa información de que disponemos sobre él nos permite explorar su dimensión más personal. Por ello, trataremos de desvelar los motivos de la separación de su esposa, su retiro en la última etapa de su vida a Quart de les Valls, la cercanía con sus vasallos, el gusto por las artes y la música, sus inauditas disposiciones testamentarias, y cómo a su muerte el vínculo Próxita retornó a la línea de doña María Antonia Ferrer de Próxita.

En la segunda parte analizaremos aquellas cuestiones relativas al ámbito del señorío, sobre el que se fundamenta el poder y la riqueza de los Próxita. En primer lugar

realizaremos un breve recorrido por aquellos que en su día pertenecieron a la Casa, bien por adquisición, donación real o herencia, y los que se enajenaron o se perdieron por quedar fuera de las condiciones establecidas en el vínculo original, para centrarnos después en los que, desde del periodo moderno, permanecieron bajo su dominio.

A partir de aquí, con las limitaciones que impone la documentación existente, avanzaremos por cada centuria para destacar los elementos de naturaleza humana que afectaron de manera perjudicial al desarrollo de las actividades productivas, tales como los conflictos bélicos, los ataques piráticos o la expulsión de los moriscos, esta última de graves consecuencias para la Casa de Almenara, puesto que produjo la total despoblación de la Llosa y Quart de les Valls. El impulso agrícola generado tras la repoblación ha sido estudiado a través de las Cartas Pueblas y de los posteriores establecimientos, de los que se desprende abundante información sobre relaciones contractuales y tipos de cultivos y que tuvo su continuidad y fortalecimiento en el siglo XVIII, centuria en la que es necesario destacar, tanto la expansión agrícola general como la incorporación de nuevos señoríos a la Casa de Almenara, factores ambos que la convirtieron en una de las Casas valencianas más ricas.

En esta última línea, y gracias a la documentación más abundante que nos proporciona el siglo XVIII, podemos ofrecer además una evolución general de los arrendamientos de los derechos dominicales de los distintos señoríos y, con carácter puntual, aproximarnos a los ingresos y gastos más importantes de la Casa referidos a dos años concretos, 1708 y 1765.

Para terminar, hemos creído también interesante prestar atención a la conflictividad existente en el marco de los señoríos estudiados. En este sentido, haremos hincapié en aspectos relacionados con el reparto del agua, los lindes, la resistencia antiseñorial focalizada en los enfrentamientos por la libertad de molienda y en un proceso de reversión a la Corona, además de los medios coercitivos con los que contaba el conde para defender sus intereses.

El trabajo se cierra con las conclusiones, el apéndice documental y un anexo que incorpora diferentes árboles genealógicos, tablas, gráficas, etc. que contribuyen a reforzar aspectos puntuales del trabajo.

Fuentes y metodología

Es evidente que el planteamiento del trabajo ha requerido ineludiblemente consultar un elevado número registros de fuentes de carácter muy diverso y su confrontación cuando ello ha sido posible. En el caso de las fuentes primarias –protocolos, fuentes institucionales, pleitos, decisiones judiciales y documentación de ámbito privado o eclesiástico– fue, precisamente su variedad, su dispersión y en algunos casos el mal estado de conservación, lo que más dificultades ha presentado, ralentizando el desarrollo del trabajo. Pero es justo reconocer que el acceso a buena parte de esta información no hubiera podido realizarse sin el empeño de muchos Archivos y Bibliotecas por divulgar sus fondos mediante las nuevas tecnologías y la amabilidad del personal que se ocupa de ellos.

Afrontar el estudio de un linaje de tan largo recorrido como el que nos ocupa, que hunde sus raíces en la plena Edad Media y que persiste en la actualidad, ha estado condicionado en algunos periodos por la escasez y en otros por la limitación de las fuentes en algunas de las cuestiones que abordamos. Ello nos ha exigido partir de un criterio metodológico que nos permitiera indagar en la trayectoria vital de cada uno de los miembros que fueron cabeza de la Casa o de aquellos cuyo protagonismo merecía ser resaltado. Este propósito nos ha conducido a reconstruir la genealogía y las políticas matrimoniales, para ocuparnos a continuación del proceso de conformación del patrimonio, del engrandecimiento de la estirpe, de la presencia en la escena pública al servicio de la Monarquía y de la trascendencia de las disposiciones testamentarias.

Con ello, obtenemos una visión global que nos permite comprender, en parte, la biografía de los distintos personajes y las estrategias que hicieron servir, tanto en la esfera privada como en la pública, para mantener la preeminencia y las expectativas de la Casa en el orden económico social y político.

En un segundo bloque nos proponemos abordar los aspectos relacionados con el señorío, principal sostén económico de la Casa. Al efecto, es necesario atender al derecho señorial sobre el que se asientan sus prerrogativas, las fuentes de ingresos y las tensiones y conflictos que surgen fruto de las relaciones con diferentes miembros o colectivos de la sociedad de su tiempo, sin olvidar las implicaciones que el proceso de expulsión de los moriscos y la subsiguiente repoblación pudo tener para el linaje. En consecuencia, dependiendo del objeto de estudio, ha sido necesario aplicar la metodología más apropiada.

A continuación, detallamos las fuentes manuscritas e impresas sobre las que hemos cimentado nuestra investigación.

Fuentes manuscritas

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN [ACA]

Cancillería:

- Registros, nº 40
- Registros, nº 47
- Registros, nº 4.305

Cartas Reales:

- Registros, 2.621

Consejo de Aragón:

- Legajos, 0536, nº 017-11
- Legajos, 0567, nº 012 - 5
- Legajos, 0568, nº 004 - 19
- Legajos, 0568, nº 004 - 31
- Legajos, 0568, nº 004 - 5
- Legajos, 0569, nº 007- 90
- Legajos, 0569, nº 007- 147-158
- Legajos, 0569, nº 007- 183-184
- Legajos, 0570, nº 017 - 1
- Legajos, 0572, nº 047-1
- Legajos, 0572, nº 047-2
- Legajos, 0576, nº 004, 1-2
- Legajos, 0577, nº 002, 1-2
- Legajos, 0577, nº 0633, nº 002
- Legajos, 0591, nº 015 - 1
- Legajos, 0640, nº 004
- Legajos, 0653, nº 039-2
- Legajos, 0666, nº 109-01
- Legajos, 0720, nº 035-01
- Legajos, 0724, nº 095-01
- Legajos, 0735, nº 016
- Legajos, 0736, nº 017, 03-13
- Legajos, 0740, nº 026, 01-03
- Legajos, 0863, nº 031
- Legajos, 0873, nº 063-01
- Legajos, 0879, nº 164-01
- Legajos, 0882, nº 058-01-02
- Legajos, 0883, nº 174-01
- Legajos, 0884, nº 209-01
- Legajos, 0885, nº 141-01
- Legajos, 0885, nº 145-06
- Legajos, 0887, nº 104-01
- Legajos, 0889, nº 151-02
- Legajos, 0889, nº 151, 03-06
- Legajos, 0889, nº 236, 01-02

Legajos, 0890, nº 180, 01-06
Legajos, 0893, nº 115
Legajos, 0904, nº 068
Legajos, 0904, nº 069
Legajos, 0906, nº 057-02
Legajos, 0906, nº 075
Legajos, 0907, nº 036
Legajos, 0911, nº 040-01-02
Legajos, 0914, nº 105-2
Legajos, 0929, nº 124-01
Legajos, 1.356, nº 043 -1
Legajos, 934, nº 010

ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA [ACMJ]

Legajo 65-2, expediente 486.

ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA [ADPV]

Duquesa de Almodóvar:

e.4.4. Libro 28.

Propiedades y Derechos:

VI-5/163, año 1766

VI-3/C99, Legajo 455, nº 77

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA [ARV]

Bailía:

E-1 año 1747, expediente 69

PI, año 1742, expediente 686

Clero:

Legajo 884, caja 2326, año 1674

Escribanías de Cámara:

Año 1707, expediente 1

Año 1719, expediente 160

Año 1722, expediente 59

Año 1722, expediente 80

Año 1722, expediente 86

Año 1722, expediente 87

Año 1723, expediente 221

Año 1724, expediente 21

Año 1725, expediente 126

Año 1727, expediente 17

Año 1727, expediente 124

Año 1728, expediente 108

Año 1729, expediente 22

Año 1729, expediente 160

Año 1736, expediente 14

Año 1737, expediente 59

Año 1754, expediente 92

Año 1777, expediente 158
Año 1785, expediente 70
Año 1801, expediente 155
Año 1817, expediente 79

Manaments y Empares:

Año 1646, libro 3, mano 25
Año 1660, libro 1, mano 3
Año 1663, libro 2, mano 22
Año 1666, libro 3, mano 31
Año 1685, libro 2, mano 21
Año 1687, libro 3, mano 28
Año 1690, libro 2, mano 17
Año 1691, libro 2, mano 16
Año 1693, libro 1, mano 37
Año 1694, libro 2, mano 19
Año 1694, libro 3, mano 29
Año 1694, libro 3, mano 30
Año 1696, libro 1, mano 10
Año 1697, libro 1, mano 10
Año 1700, libro 1, mano 2

Protocolos:

nº 2.454
nº 3.010
nº 3.999
nº 3.999
nº 4.840
nº 4.841
nº 4.842
nº 4.843
nº 4.844
nº 4.846
nº 4.847
nº 5.157
nº 5.158
nº 5.159
nº 5.160
nº 5.161
nº 5.167
nº 5.168
nº 5.169
nº 5.170
nº 5.171
nº 5.172
nº 5.173
nº 5.174
nº 5.175
nº 5.176
nº 5.177
nº 5.178
nº 5.179

n° 5.180
n° 5.181
n° 5.182
n° 5.183
n° 5.184
n° 5.185
n° 5.186
n° 5.187
n° 5.188
n° 5.189
n° 5.190
n° 5.191
n° 5.192
n° 5.193
n° 5.194
n° 5.195
n° 5.196
n° 5.197
n° 5.198
n° 5.199
n° 5.200
n° 5.201
n° 5.666
n° 5.667
n° 5.668
n° 8.110
n° 8.113
n° 8.116
n° 8.122
n° 8.126
n° 8.128
n° 8.333
n° 9.996

Real Acuerdo:

Libro 43, año 1748

Real Audiencia, Procesos:

III Parte, expediente 632
III Parte, expediente 2.031
III Parte, expediente 3.070
III Parte, apéndice, expediente 6.135
III Parte (2) expediente 6.136
III Parte, apéndice, expediente 6.137
III parte, apéndice, expediente 6.138
III Parte, apéndice, expediente 6.776

Real Cancillería:

n° 403
n° 526 (I)
n° 559
n° 1321
n° 1406

Real Justicia:

Vol. 799

Vol. 808

Vol. 809

ARCHIVO DIOCESANO DE VALENCIA [ADV]

Parroquia San Esteban:

Libro 3 de matrimonios (1679-1721)

ARCHIVO DUQUES DE MEDINACELI [ADM]

Cocentaina:

Leg. 13, nº 29

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID [AHPM]

Protocolos:

nº 17.173

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL [AHN]

Consejos, 13.392, número 10

Estado, leg. 524, caja nº 2

Fondo Ayuntamiento de Chilches, ref. ES. 12053

Órdenes Militares:

Caballeros de Montesa, expediente 195

Caballeros Santiago, expediente 3052

SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL [AHN- SN]

Sección Nobleza, Duques de Parcent:

C. 19. D. 7

C.122, D.3

Sección Nobleza, Fernán Núñez.

C.173, D. 41

Sección Nobleza, Osuna:

C.1907, D.8 (1-3).

C.1907, D.7-04

CP.119, D.01

CT.124, D.12

CT.131, D.5

CT.131, D.8

Sección Nobleza. Luque:

C185, D.14

Universidades:

747, N.16

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SALAMANCA [AHPS]

Protocolos, nº 5.355

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ZARAGOZA [AHPZ]

ES/AHPZ - J/000548/000003

ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA [AMV]

Cartas Misivas, g³-64

Libro Capitular, D3

Libro de Instrumentos, D4

Manuals de Consells, A, 237

Monumentos:

Año 1973, Caja 95-11

Monumentos, año 1983, Caja 149-71

Monumentos, nº 71

Serrano Morales, 6469-XII

ARCHIVO PRIVADO CONDE DE ALMENARA [APCA]

ALM-000003. Proceso de D. Luis de Próxita contra el curador de D. Manuel Ferrer y Próxita. Copia de la secuela 4ª. (1694) Manuel, hijo de Mª Antonia Ferrer de Próxita contra D. José Ferrer, hijo de D. Luis Ferrer Aragón de Apiano.

ALM-000192

ARCHIVO PROTOCOLOS DEL PATRIARCA DE VALENCIA [APPV]

Protocolos:

nº 00427

nº 01.739

nº 03.308

nº 03.946

nº 04.317

nº 04.318

nº 04.319

nº 04.320

nº 04.321

nº 04.322

nº 04.323

nº 24.090

nº 26.640

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMENARA

C-5-9

Cebrián Mezquita, imagen 379

Llibre del Consell

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA [RAH],

Ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxita y Aragón. 9/330

Colección Luis Salazar Castro, I-2, fol. 71-72r

I-51, fols. 51 a 56 v

Fondo Salazar y Castro, nº 63716, fol. 501

Salazar y Castro, K-39, nº 40511 fol. 39r

Tabla genealógica de la familia Almudia. Signt. 33, fol. 54 v

Tabla genealógica de la familia Boíl, señores de Manises, marqueses de la Escala. Signt. 9/320

Tabla genealógica de la familia de Próxita, condes de Almenara. Signt. 25, fol. 130

Tabla genealógica de la familia de Vilanova, condes de Castellá. Signt. 9/320, fol. 8v

Tabla genealógica de la familia Jofré. Signt. 9/320, fol. 205

Otras fuentes

ESQUERDO, Onofre: *Nobiliari de Valencia* [Manuscrito] / por mi Onofre Esquerdo, ciudadano. Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, Mss/246, Valencia, s. XVIII (recoge escudos nobiliarios de gran parte de la nobleza valenciana).

Fuentes impresas

AGUILAR, Gaspar: *Expulsión de los moros de España*. Edición y estudio: Manuel Ruiz Lagos, Sevilla, Guadalmena, 1999.

AGUIRRE, Severo: *Cuaderno de continuación y suplemento a las dos impresiones que van hechas del prontuario alfabético y cronológico...* Madrid, Imprenta Benito Cano, 1796.

AIERDI, Joaquim: *Dietari: notícies de València i son regne, de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*. Ed. A cura de Vicent Josep Escartí, Valencia, Barcino, 1999.

ALFONSO, José Ignacio: *Alegaciones en derecho por doña Agustina María Zapata de Calatayud, marquesa de la Mina; y doña Felicia Zapata de Calatayud, condesa de Cirat en el pleito que suscitó don José Sánchez de la Torre...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII, 1398(6), Valencia, Imprenta José Esteban Dolz, 1771.

ALIGHIERI, Dante: *La Divina Comedia*. Traducida por Manuel Aranda, notas de Paolo Costa. Barcelona, Ilustración, 1871.

«Asiento de las casas de los Títulos, Barones y dueños de los lugares que por la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia quedaron despoblados», el Rey al Marqués de Caracena. Pedro Patricio Mey, (fl 1582-1623) info:eu-repo/semantics/book, 1614, págs.17-18. [En línea] [Consulta 14/04/2016]. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/8331>.

BACÓ, Iván Antonio: *Suma de los preceptos del decálogo y de la Iglesia, restitución, usucapión, prescripción, sacramentos...* Mallorca, Imprenta Miguel Capo, 1689.

BATÚS Y CARRERA, Vicente Joaquín: *Diccionario histórico enciclopédico*. Barcelona, Imprenta Roca, 1862, vol. I.

- BELLOT, Pedro: *Anales de Orihuela: siglos XIV-XVI*. Edición crítica, Juan Torres Fontes, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio e Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 2001, vols. I-II.
- BERNI Y CATALÁ, José: *Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla*. Cádiz, Imprenta de Marina, 1769.
- BLANES, Luis: *La Celda Santa del Glorioso Padre y Apóstol valenciano San Vicente Ferrer*. Valencia, Imprenta Bordazar, 1699.
- BOCCACCIO Giovanni: *El Decamerón*. Dirección General: Marcelo Perazolo, primera edición en español en versión digital, 2004 [En línea] [Consulta 16/08/13]. Libros en red. Disponible en: [http://images.wikia.com/departamento de letras/es/images/3/3c/El_Decamer%C3%B3n_-_Giovanni_Boccaccio.pdf](http://images.wikia.com/departamento_de_letras/es/images/3/3c/El_Decamer%C3%B3n_-_Giovanni_Boccaccio.pdf).
- BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero de: *Los condes de Barcelona vindicados, y cronología y genealogía de los reyes de España considerados como soberanos independientes de su marca*. Barcelona, Imprenta Oliveres y Monmany, 1836, vol. II.
- BOIX, Vicente: *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, Imprenta Benito Monfort, 1845, vol. II.
- BOVER DE ROSSELLÓ, Joaquín M: *Biblioteca de escritores baleares*. Imprenta Gelabert, Palma de Mallorca, 1868.
- BRANCHAT, Vicent: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia...* Valencia, Imprenta Joseph y Tomás de Orga, 1784-1786, vol. I y III.
- BURGUES, Juan Antonio: *Copia de la primera parte del resumen histórico de los prodigios, acaecidos en el Monasterio, y Monte Santo de Luchente [Manuscrito]: con una breuísima insinuación de los varones santos de dicho... Santuario, de cuias vidas trata la segunda parte del referido resumen / el que escriuió... frai Thomás Fuster... del Orden de Predicadores, hijo del hábito del mismo Monasterio*. Copia manuscrita autógrafa realizada en 1785 de parte de la edición realizada en Valencia por Vicente Cabrera en 1691, Biblioteca Valenciana, sign. Bas Carbonell, Mss/664.
- CAVALLARI, Doménico: *Instituciones del derecho canónico*, Lima, Librerías de Don Ángel Calleja, 1850, vol. II.
- CHABRET, Antonio: *Sagunto: su historia y sus monumentos*. Barcelona, sucesores de N. Ramírez, 1888, vol. I- II.
- CAPECELATRO, Francesco: *Origine Della Città, E Delle Famiglie Nobili Di Napoli*. Nápoles, Andrea Benvenuto, 1724, vol. II.
- CARBONERES, Manuel: *Nomenclátor de las puertas, calles y plazas de Valencia, con los nombres que hoy tienen y los que han tenido desde el siglo XIV...* Valencia, Imprenta J. Peidró, 1873.
- CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio Sebastián: *Biografía eclesiástica completa: vidas de los personajes del Antiguo y Nuevo Testamento*. Madrid, Imprenta A. Gómez Fuentenegro, 1865, vol. XXIII.

- CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas*. Edición de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca; estudio preliminar de Francisco Canals Vidal, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo, 1997-1999, libro I.
- CASTILLO de BOVADILLA, Gerónimo: *Política para Corregidores y Señores de Vasallos*. Madrid, J. Ybarra, 1759, vol. II.
- CAVANILLES, Antonio José: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Madrid, Imprenta Real, 1795, vol. I.
- COCK, Enrique: *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, publicada de real orden por Alfred Morel-Fatio y Antonio Rodríguez Villa. Madrid, Imprenta y Estereotipia y Galva de Aribau y C^a. 1876.
- CONCEPCIÓN, Jerónimo de la: *Emporio del orbe, Cádiz ilustrada: investigación de sus antiguas grandezas*. Ámsterdam, 1690.
- DANVILA Y COLLADO, Manuel: «Desarme de los moriscos en 1563». En: *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Edición digital, año 1887, vol. 10.
- DIAGO, Francisco: *Historia de la Provincia de Aragón de la orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el siglo hasta el año de mil seyscientos*. Barcelona, Imprenta Sebastián de Cormellas, 1599.
- *Apuntamientos*. Recogidos por Fr. Francisco Diago, para continuar los anales del Reyno de Valencia desde el Rey Pedro III hasta Felipe II, con un prólogo de José María Garganta, Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1936-1946, vol. II.
- DORMER, Diego Iosef: *Anales de Aragón: desde el año MDXXV del nacimiento de nuestro redemptor hasta el de MDXL: añádense primero algunas noticias muy importantes desde el año MDXVI hasta el de MDXXV*. Zaragoza, herederos de Diego Dormer, 1697.
- El Libre de Antiquitats de la Seu de València / estudi i edició a cura de Joaquim Martí Mestre; amb un pròleg d'Antoni Ferrando, Universitat de València, 1994.*
- ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos. Con distinción de los que pertenecen al Consejo Pleno, o a cada sala en particular: y las fórmulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*. Madrid, Imprenta viuda e hijo de Marín, 1796, vol. I y II.
- ESCOLANO, Gaspar: *Década primera de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, Pedro Patricio Mey, 1610-1611, 2 vol.
- ESCURIOLA, Tomás: *Alegación en derecho por el... Duque de Lézera, conde de Belchite y Sinarcas... Barón de la Villa de Catarroja... en el pleyto de recurso y demanda respectiva con diez y seis terratenientes en dicha baronía sobre negarse con novedad a pagar el quinto de azeytunas, y acudir a la almacera de su Exc.^a para la molienda*. Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII/1558(1), Valencia, 1753.
- ESQUERDO, Onofre: *Nobiliario valenciano*. Prólogo, transcripción y notas por José Martínez Ortiz. Biblioteca Valenciana, Valencia, 2001, vol. I.
- FABRO BREMUDÁN, Francisco: *Historia de los hechos del Sereníssimo Señor Don Juan de Austria en el Principado de Cataluña*. Zaragoza, Imprenta Diego Dormer, 1673.

- FEBRER, Jaime: *Trovas de Mossén Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia*. Edición a cargo de J. María Bover de Rosselló, Mallorca, Imprenta P. José Gelavert, 1848.
- FEBRERO, José: *Febrero adicionado o librería de Escribanos*. Madrid, Imprenta de Albán, 1807, libro II, séptima edición.
- *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico práctica de principiantes*, Madrid, viuda e hijo de Marín, 1797, parte segunda, cuarta impresión.
- FERNÁNDEZ NAVARRETE, M; SALVÁ, M; SAINZ DE BARANDA, P: *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. Madrid, Imprenta viuda de Calero, 1842, vol. I.
- FERRER DE PRÓXITA, Lluís: *Iuris Allegationes pro Don Ludouico Ferrer et de Próxima domino Baroniae Quart contra Don Iosephum de Próxima Marchionem de Nauarres* [Microforma]. Reprod. de la ed. de: Valentiae: apud Petrum Patricium Mey, 1612. Universitat de València, [2000]. También se puede consultar en la Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, signt. BV2000/5062.
- FULLANA MIRA, Lluís: *Los Virreyes de Valencia*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Carreres/1736, Valencia, 1916.
- GAVALDA, Francisco: *Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su reino en los años mil seiscientos cuarenta y siete y cuarenta y ocho tiempo de peste*. Introducción Mariano Peset, Valencia, facsímil París-Valencia, 1651.
- GOLOBARDES, Joan Baptista: *Compendio sobre el modo de sembrar, plantar, criar, podar y cortar toda especie de árboles...* Barcelona, oficina de Brusi, 1817.
- HERRERA, Antonio de: *Comentarios de los Hechos de los españoles, franceses, y venecianos en Italia, y de otras repúblicas, potentados, príncipes y Capitanes famosos italianos, desde el año de 1281 hasta el de 1559*. Madrid, Juan Delgado. 1624.
- JANER, Florencio. *Condición social de los Moriscos de España: causas de su expulsión...* Real Academia de la Historia, Madrid, 1857.
- LARREA, Pedro: *Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la muy noble y leal provincia de Guipúzcoa*. Tolosa, Bernardo de Ugarte, 1696.
- Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de Valencia 1308-1644*. Amb una introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés. Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935, vol. II.
- LÓPEZ DE HARO, Alonso: *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España...* Madrid, viuda de Fernando Correa de Montenegro, 1622.
- MADRAMANY Y CALATAYUD, Mariano: *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reino de Valencia comparada con la de Castilla*. Valencia, José Tomás de Orga, 1788.
- MANRIQUE, Cayetano: *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. Madrid, Imprenta Nacional, 1862.

- MARTÍNEZ DE ORGAMBIDE, Raimundo: *Ceremonial para armar a los cavalleros, i dar el ábito, i profesión en la Inclita Religión de San Juan de Jerusalén...* / traducido del italiano i añadido por el doctor Raimundo Martínez de Orgambide, capellán del ábito de San Juan... Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/1906, Valencia. Imprenta de Antonio Bordazar, 1731.
- MARTÍNEZ, Manuel Silvestre: *Librería de jueces, utilísima y universal para todos los que desean imponerse en la jurisprudencia práctica...* Madrid, Imprenta de Blas Román Cano, 1772, vol. VI.
- MENÉNDEZ ÁLVARO, Francisco; NIETO SERRANO, Matías: «El siglo médico» *Revista Clínica de Madrid*. Imprenta García y Orga, Madrid, 1869, vol. 16, nº 783.
- MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Manual de Madrid: descripción de la corte y de la villa*. Segunda edición, Madrid, Imprenta DM de Burgos, 1833.
- MINANO, Sebastián de: *Diccionario geográfico - estadístico de España y Portugal*. Madrid, Imprenta de Moreno, 1829, vol. XI.
- MIÑANA, José Manuel: *La guerra de Sucesión en Valencia (De bello rustico Valentino)*. Introducción, texto latino, traducción, notas e índices... F. Jordi Pérez i Durá y José M^a Estellés i González; prólogo de Antonio Mestre, València, Alfonso el Magnánimo, 1985.
- MUNTANER, Ramón: *Crónica catalana de Ramón Muntaner*. Traducción y notas de Antonio Bofarull y de Brocá, Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús, 1860.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*. Madrid, M. Rivadeneyra, 1858.
- Novena de Nuestra Señora del Pópulo, venerada en la iglesia parroquial del lugar, y baronía de Quart de las valles de Sagunto*. Universidad de Navarra, Fondo Antiguo, s. XVIII fol. 005.861, Valencia, Imprenta Salvador Fauli, 1771.
- Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II... y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes... expedidos hasta... 1804 / mandada formar por Carlos IV, Libros VIII-IX* Madrid (1805-1807).
- OLÍAS Y MORTARA, el marqués de: *Conquista de Cataluña*. Barcelona, 1652.
- ORTÍ I MAJOR, Josep Vicent: *El "Diario", 1700-1715*. Estudio y edición de Vicent Josep Escartí, Valencia, Bancaja, 2007.
- ORTIZ ZARAGOZA, José Mariano: *Al Rey Nuestro Señor. Don Vicente Pasqual Sánchez Zapata de Calatayud y Aragón...* Biblioteca Universidad de Valencia, Var 091(13), Zaragoza, 1764.
- PASCUAL VICH DE PRÓXITA, Vicente: *Demostración histórica-legal con que se manifiesta que no tiene lugar la incorporación de Chelva...*, por José Ignacio Alfonso, Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/F-1392, Valencia, 1755.
- PEÑA Y FARELL; Narciso Feliu de la: *Anales de Cataluña y Epilogo Breve de los Progressos, y Famosos Hechos de la Nación, contiene los sucessos del año 1163, hasta el de 1458*. Barcelona, Juan Pablo Martí, 1709, vol. II.

- PERE III, REI DE CATALUNYA-ARAGÓ, 1319-1387: *Crónica del Rey de Aragón D. Pedro IV el Ceremonioso o del Punyalet, escrita en lemosín por el mismo monarca, Antonio de Bofarull (trad.)* Barcelona, Alberto Frexas, 1850.
- PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la immisión en posesión de los estados del Condado de Almenara...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, Valencia, Gerónimo Villagrasa, 1674.
- QUERALT DIANA, José: *Convento del Pie de la Cruz y Santo Sepulcro de Quart de les Valls.* Ayuntamiento de Quart de les Valls, 2008.
- QUIROS, José Antonio de: *Por la Exma. Sra. Condesa de Cervellón en el pleito con los Sres. marqueses de Albaida, y Conde de Almenara, sobre la tenuta del Mayorazgo de Vich.* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII/493(8), Viena, 1732.
- RAMOS VAGUER, Antonio: *Aparato para la corrección y adición de la obra que publicó en 1769 el doctor don Joseph Berni Catalá...* Málaga, Oficina del impresor de la dignidad episcopal y de la Santa Iglesia, 1777.
- RENZI, Salvatore de: *Storia documentata della Scuola medica di Salerno.* Nápoles, Gaetano Nobile, 1857.
- Romancero general o colección de romances castellanos anteriores al siglo XVIII.* Edición a cargo de Agustín Duran, Madrid, M. Rivadeneyra, 1851, vol. II.
- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Silva: donde se refieren las acciones más señaladas de sus Señores, las Fundaciones de sus Mayorazgos, y la calidad de sus alianzas matrimoniales.* Madrid, Melchor Álvarez, 1685, vol. I.
- SAMPER GORDEJUELA, Hipólito: *Montesa ilustrada: origen, fundación, principios, institutos, casos, progresos, jurisdicción, derechos... de la... religión militar de... Montesa y San George de Alfama.* Valencia, Gerónimo Villagrasa, 1669, vol. II.
- SANDOVAL, Prudencio de: *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V.* Pamplona, Bartolomé París, 1614, vol. I.
- SERRANO, Tomás: *Fiestas seculares con que la coronada ciudad de Valencia celebró el feliz cumplimiento del tercer siglo de la canonización de su esclarecido hijo y ángel protector S. Vicente Ferrer...* Valencia, Imprenta de la viuda de Joseph de Orga, 1762.
- Sociedad de Cazadores, Tesoro de montería, o Arte de buscar, perseguir y matar la caza mayor...* Madrid, Imprenta Ramón Campuzano, 1858.
- SORIA, Jeroni: *Dietari.* Prólogo de Francisco de P. Momblanch y Gonzálbez, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1960.
- TEIXIDOR, José: *Capillas y sepulturas del Real Convento de Predicadores de Valencia.* Con una introducción y notas del Barón de San Petriillo, Biblioteca Valenciana, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1949-1952, vol. I.
- TERREROS PANDO, Esteban: *Diccionario castellano: con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas: francesa, latina e italiana.* Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía, 1793.
- TIRÓN, René: *Historia y trajes de las órdenes religiosas.* Obra dedicada al Eminentísimo Señor Cardenal Lambruschini, Ministro-Secretario de Estado y de los Breves de SS

- Gregorio XVI. Revisada por el Dr. D. José Palau, Catedrático de Sagrada Escritura. Traducida de la segunda edición francesa, Barcelona, Juan Roca y Suñol, 1846.
- TORRECILLA, Martín de: *Enciclopedia canónica, civil, moral, regular y orthodoxa, ilustrada con la explicación de todas las reglas del derecho canónico y de las más célebres del derecho civil (etc.)*. Madrid, Blas de Villa-Nueva, 1721.
- TORRES VILLARROEL, Diego de: *Juguetes De Talia, Entretenimientos del Numen: Poesías Cómicas*. Madrid, viuda de Ibarra, 1795, vol. IX.
- TRIBUNAL SUPREMO: *Jurisprudencia civil: colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo*. Madrid, Julián Morales, 1872, vol. 25.
- VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *Memorial ajustado a los autos que en grado de vista por caso de corte sigue el señor don Andrés Alonso de Angulo como marido y legal administrador de Doña Mariana Ferrer de Próxima...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/3804, Valencia, Onofre García, 1755.
- Viajes de extranjeros por España y Portugal en los siglos XV, XVI y XVII*. Colección de Javier Liske; traducido del original y anotado por F. R. Madrid, Casa Editorial de Medina, 1878.
- VICH DE PRÓXITA, Vicente: *Alegación jurídica por el egregio D. Vicente Vich Próxima y Calatayud... en el Pleyto de Propiedad con la Condesa de Ceruelló, y Don Luis Ruiz de Liori. Sobre la successión del Mayorazgo fundado por Don Gerónimo, y Don Luis Vich...* Universidad de Navarra, Fondo Antiguo. 140.812, Valencia, 1741.
- VICH MERCADER, María Francisca: *Memorial Ajustado del Pleyto de Thenuta que pende en el Consejo entre Doña María Francisca Vich Mercader... Condesa de Cerbellón con Don Ximén Milán de Aragón... Marqués de Albayda, y Don Joachim de Calatayud... Conde de Almenara. Sobre la Thenuta, y possession del Mayorazgo de la Varonía de Llaurí...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/493(10), Madrid, 1732.
- VICIANA, Rafael Martí de: *Crónica de la ínclita y coronada Ciudad de Valencia y de su Reyno*. Valencia, casa de Ioan Navarro, 1564.
- *Libro quarto de la Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*. Edició a cura de Joan Iborra, Universitat de València, 2005.
- VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, Alonso: *Instrucción política y práctica judicial: conforme al estilo de los consejos, audiencias y tribunales...* Madrid, Antonio Marín, 1766.
- VILLARROYA, Joseph: *Real Maestrazgo de Montesa: tratado de todos los derechos, bienes, y pertenencias del patrimonio y maestrazgo de la Real y Militar orden de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*. Valencia, Benito Monfort, 1787.
- XIMENO, Vicente: *Escritores del Reyno de Valencia chronológicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la christiana conquista de la misma ciudad, hasta el de MDCCXLVII*, vol. II, Imprenta Estevan Dolz, Valencia, 1749.
- ZURITA Y CASTRO, Jerónimo: *Los cinco libros primeros de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, Domingo de Portonarijís y Ursino, 1579.

Bibliografía

- ACERETE JUAN, Francisca: «El patrimonio de los condes del Real: familia, rentas y actitudes económicas. 1712-1743» *Estudis d'història contemporània del País Valencià*, 1990, nº 8, págs. 63-94.
- ALIAGA MORELL, Joan; TOLOSA, Lluïsa i COMPANYY, Ximo: *Documents de la pintura valenciana medieval i moderna, Llibre de l'entrada del rei Martí I*. Publicacions de la Universitat de València, 2007.
- ANDRÉS ROBRES, Fernando: «Montesa y la crisis del siglo XVII: el colapso financiero de la orden militar valenciana». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2006, nº 24, págs. 227-252.
- ARAGÓN (Reino). Cortes. *Cortes del reinado de Alfonso V*. Juan Abella Samitier... [et al.]; edición a cargo de Ma. Teresa Iranzo Muñio, Zaragoza: Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Ibercaja, 2007, vol. I.
- *Cortes del reinado de Fernando II. 4* / Edición a cargo de Cristina Monterde Albiac, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Ibercaja, 2011, vol. I.
- ARAZO, María Ángeles; ALMERICH, José Manuel: *La huella morisca en tierras valencianas*. Valencia, Generalitat, Conselleria de Cultura i Esport, 2010.
- ARCINIEGA GARCÍA, Luis: «Defensa a la antigua y a la moderna en el Reino de Valencia durante el siglo XVI». *Espacio, tiempo y forma*, Madrid, UNED, 1999, nº 12, págs. 61-94.
- ARDIT LUCAS, Manuel: «Confiscación, repoblación y conflictos sociales en el campo valenciano después de la expulsión de los moriscos». En: Salustiano de Dios, Javier Infante y otros, (coord.), *Historia de la Propiedad. La Expropiación*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2014.
- «La historia rural de la España oriental durante la Edad Moderna: un estado de la cuestión». *Studia Histórica. Historia Moderna*, 2009, vol. 29, págs. 47-82.
- «La evolución de la renta feudal en el marquesado de Llombai (siglos XVI-XIX)». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2006, nº 24 págs. 11-30.
- *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Curial, 1993.
- ATIENZA, Julio de: *Títulos nobiliarios de Almería*. Ediciones Hidalguía, Madrid, 1982.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela: *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*. Madrid, Marcial Pons, 2008.

- BARBER CASTELLÀ, Frederic: *Els Tamarit i els Miranda, senyors de Guardamar. La transformació de l'oligarquia rural en la València del segle XVII*, Tesis Máster, Universitat de València, 2014.
- BARRERA AYMERICH, Modesto Vicente: *La mort barroca: ritus i rendes*. Castellón de la Plana, Universidad Jaime I, 1996.
- BATLLORI, Miguel: «Los orígenes históricos de la familia Borja». En: *Los Borja: del mundo gótico al universo renacentista: Museo de Bellas Artes de Valencia, 22 de diciembre de 2000 al 16 de marzo de 2001*, Valencia, Generalidad Valenciana, 2001.
- *La Familia Borja*. Edición y traducción Jerónimo Miguel, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.
- *La família Borja*. València, Eliseu Climent, 1994.
- BAYDAL SALA, Vicent: «El naixement de l'impost del morabatí al regne de València (1265-1266)». *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Medieval*, 2006-2008, nº 15, págs. 141-164.
- BECEIRO PITA, Isabel: «Los libros que pertenecieron a los Condes de Benavente, entre 1434 y 1530». *Hispania. Revista Española de Historia*, 1983, vol. 43, nº 154, págs. 237-280.
- BELenguER CEBRIÀ, Ernest: *Col·lecció documental del regnat de Ferran II i la ciutat de València (1479-1516)*. Barcelona, Fundación Noguera, ed. Pagés, 2011, vol. I.
- *Cortes del reinado de Fernando el Católico*. Universidad de Valencia, Departamento de Historia Moderna, 1972.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Justicia y gracia: Lerma y los consejos de la monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia». En: José Martínez Millán, (coord.), *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Proyectos y Producciones Editoriales, 2008, vol. IV.
- *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 2001.
- BENITO DOMÉNECH, Fernando: «Un plano axonométrico de Valencia diseñado por Manceli en 1608». *Ars longa: cuadernos de arte*, 1992, nº 3, págs. 29-37
- BERMEJO CABRERO, José Luis: *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2005.
- BERNABÉ GIL, David: «La Lugartenencia y las Subrogaciones locales de la Gobernación General de Orihuela en la Edad Moderna». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2014, nº 32, págs. 33-60.
- «Quince años de estudios sobre el régimen señorial valenciano en la Edad Moderna». En: Homenaje a Julio Valdeón / Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios*

sobre señorío y feudalismo. Institución “Fernando el Católico”: colección Estudios, Zaragoza, Excelentísima Diputación de Zaragoza, 2010, págs. 197-234.

---- «Nobles valencianos en el servicio regio: la provisión del oficio de Portantveus de Gobernador Ultra Sexonam en la Edad Moderna». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2008, nº 26, págs. 13-60.

BERNABÉ PONS, Luis Fernando: *Los Moriscos: Conflicto, Expulsión y Diáspora*. Madrid, los Libros de la Catarata, 2009.

BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *Crecimiento de la población valenciana: análisis y presentación de los censos demográficos (1609-1857)*. Valencia, Ediciones Alfonso el Magnánimo, 1994.

Bibliografías de Historia de España. La nobleza en España. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, vol. I y II

BOLUFER PERUGA, Mónica: *La vida y la escritura en el siglo XVIII: Inés Joyes: apología de las mujeres*. Universitat de Valencia, 2011.

BORONAT Y BARRACHINA, Pascual: *Los moriscos españoles y su expulsión, estudio preliminar Ricardo García Cárcel*, Universidad de Granada, 1992.

BOSÓ DOMÉNECH, Estel: «La Baronía de Quart de la familia Pròxida. La casa senyorial, regalies i noves ordenances de 1751». *Braçal: Revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, 2016, nº 53, págs. 81-96.

----- «La carta de població de Quart de la Vall de Segó». *Braçal: Revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, 2014, nº 49, págs. 123-138.

----- «El palau de la família Pròxida de la vila d'Almenara». *Estudis castellonencs*, 2006, nº 11, págs. 525-546.

BOUZA, Fernando: «La biblioteca de la reina Margarita de Austria». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2011, nº 37, págs. 43-72

----- «Cómo leía sus libros Pedro Fajardo, tercer marqués de los Vélez». En: Julián Pablo Díaz López, Francisco Andújar, Ángel Galán (coord.), *Casas, familias y rentas: la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Universidad de Granada, 2010. págs. 377-390.

----- Culturas de élite, cultura de élites. Intencionalidad y estrategias culturales en la lucha política de la aristocracia altomoderna. En: Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo, José Miguel Delgado (coord.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, vol. I, págs. 29-46.

BRINES BLASCO, Joan; FELIPO, Amparo; GIMENO, M^a Jesús; PÉREZ APARICIO, Carmen: *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses en el Antiguo Régimen*. Castellón, Fundación Dávalos Fletcher, 1997.

- BROTONS GONZÁLVEZ, Javier: «Las rentas de un gran señorío valenciano a finales del siglo XVII: el Marquesado de Elche y Baronía de Aspe (1671-1680)». En: Esteban Sarasa Sánchez, Eliseo Serrano Martín (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Institución Fernando el Católico, 1993. pág. 485-511.
- CABEZUELO PLIEGO, J. Vicente: «En torno a la creación y funcionamiento de la gobernación general de Orihuela». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1988-1989, nº 7, págs.159-180.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio: «La fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1975, nº 2, págs. 9-42.
- CALVO POYATO, José: *Juan José de Austria*. Barcelona, Penguin Random House, 2011.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción: «Del cáñamo, lonas y jarcias. Efímero intento de modernización del campo castellano». En: Valentin Cabero Dieguéz, (ed.), *El medio rural español: cultura, paisaje y naturaleza: homenaje a don Ángel Cabo Alonso*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992, vol. I, págs. 279-292.
- CAMPÓN, Julia: «Consecuencia de la Guerra de los Dos Pedros en el Condado de Denia». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1990, págs. 57-68.
- CANET APARISI, Teresa: «El primer proyecto de milicias en la Valencia borbónica». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2011, nº 37, págs. 235-251.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: *Sangre, honor y privilegio: la nobleza española bajo los Austrias*. Barcelona, Ariel, 2001.
- «Introducción. Los estudios sobre nobleza en la Edad Moderna un panorama abierto». *Magallánica Revista de Historia Moderna*, 2015, nº 2, págs. 1-6.
- CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Notes per a la Historia dels bandos de València*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, Imprenta fill de Vives Mora, 1930, págs. 69-71.
- CARUANA Y REIG, José: *Los Próxita y el estado de Almenara / por el Barón de San Petriillo*. Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1932.
- CASTÁN Y ALEGRE, Miguel Ángel: «La baronía de Sigüés». *Hidalguía, Revista de genealogía, nobleza y armas*, Instituto Salazar y Castro, 2003, nº 297, págs. 257-274.
- CASTILLO SAINZ, Jaime. «Senyories, canyamel, sucre i creixement econòmic a la Safor abans dels Borja». En: Josep A. Gisbert. *Sucre & Borja. La canyamel dels ducs, del trapig a la taula*. Gandía, Direcció General de Promoció Cultural i Patrimoni Artístic, Ajuntament de Gandia, 2000, págs. 59-74.

CATALÁ SANZ, Jorge Antonio. *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*. Madrid, Siglo XXI, 1991.

----- «El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1993, nº 19, págs. 165-189.

CATALÁ SANZ, Jorge Antonio; BOIGUES PALOMARES, Juan José: «Bibliotecas nobiliarias: una primera aproximación a las lecturas de la nobleza valenciana del siglo XVIII». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1988, nº 14, págs. 103-144.

CATALÁ SANZ, Jorge Antonio; URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio: *La conjura morisca de 1570: la tentativa de alzamiento en Valencia*. Valencia, Generalitat Valenciana, 2009.

CATEURA BENNASSER, Pau: «La Gobernación del Reino de Mallorca». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1999, nº 12, págs. 79-111.

CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Catàleg de cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa (1592-1701)* Universidad de Valencia, 2014, disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/39735>

----- *Els cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa en temps dels Àustria*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2012.

CHIQUILLO PÉREZ, Juan Antonio: «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1977, nº 7, págs. 241-259.

CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia: Del Cènia al Segura, 1977.

CLAVERO SALVADOR, Bartolomé Clavero: *Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, Siglo XXI, 1974.

COLÁS LATORRE, Gregorio; SERRANO MARTÍN, Eliseo: «Nobleza en España en la Edad Moderna: líneas de estudio a partir de La sociedad Española del siglo XVII de Don Antonio Domínguez Ortiz». *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 1996, nº 14, págs. 15-38.

COLÓN I DOMÈNECH, Germà; GARCIA, Arcadi: *Furs de Valencia*. Edició a cura, Barcelona, Editorial Barcino, 1980, vol. V.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael: *De Barcelona a Anagni para hablar con el Papa: las cuentas de la embajada del rey de Aragón a la corte de Bonifacio VIII (1295)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel: *Ilustración y derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992.

- CORTÉS, Josepa; PONS, Vicent: *Catàleg de l'arxiu dels Boil de la Scala, senyors de Manises* : (Arxiu Històric Municipal de Sueca), València : Universitat de València, Departament d'Història Antiga i de la Cultura Escrita, 2000.
- CORTÉS CORTÉS, Fernando: *Real Ejército de Extremadura en la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*. Universidad de Extremadura, 1985.
- DÁVILA CORONA, Rosa María: «Propuesta metodológica para el estudio de los inventarios *post mortem*». *Norba. Revista de Historia*. 2001, nº 24.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española del siglo XVII: el estamento nobiliario*. Madrid, Instituto Balmes de Sociología, 1963, vol. I.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Guerra, fisco y fueros: la defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*. Universitat de València, 2007.
- «Las tropas italianas en la defensa de Cataluña, 1665-1698». *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 1998, nº 18, págs. 51-74.
- ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *Itinerario de Jaime II de Aragón, 1291-1327*. Institución Fernando el Católico (CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, 2009.
- ESTARLICH CANDEL, Ramón; ESTARLICH MARTORELL, Marina: *La baronía y la iglesia de Antella*. Valencia, Imprenta Nácher, 2004.
- ESTÉBANEZ CALDERÓN, Serafín: *Vida y obra de don Sebastián Esteban Calderón. "El solitario"*, edición, prólogo y notas de Jorge Campos, Madrid, Ediciones Atlas, 1955.
- FAUBEL ZAPATA, Vicente: *Historia de la Llosa: la lucha por la libertad y la independencia*. Castellón, Diputación de Castellón, 2012.
- FELICES DE LA FUENTE, M^a del Mar: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad*. Universidad de Almería, 2012.
- FELIPO ORTS, Amparo: «Las bibliotecas del conde de Anna y marqués de Sot (1692)». *Revista electrónica de Historia Moderna*, 2016, vol. 8, nº 33, págs. 154-214.
- *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2015.
- *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, PUV. Universitat de València, 2014.
- «La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la Escuela de Cristo de Valencia». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia Historia* 2008, nº 58, págs. 197-217.

- *Las arcas de la Ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*. Universidad de Valencia, 2008.
- *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*. Diputación de Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo 2007.
- FELIPO ORTS, Amparo; PÉREZ APARICIO, Carmen (Eds.): *La Nobleza Valenciana en la Edad Moderna*. Universitat de València, 2014.
- FERRANDO FRANCÉS, Antonio: *Els certàmens poètics valencians del segle XIV al XIX*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1983.
- FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *Organització i defensa d'un territori fronterer: la governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo: «El comercio en el Mediterráneo español durante la Edad Moderna: del estudio del tráfico a su vinculación con la realidad productiva y el contexto social». *Obradoiro de Historia Moderna*, 2008, n^o 17, págs. 77-112.
- *El capital comercial valenciano en el siglo XVIII*. Facultad de Geografía e Historia, Valencia, 1989.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo; ROBRES, Fernando Andrés; Benítez SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (Eds.): *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014.
- FRANCO SILVA, Alfonso. *La fortuna y el poder: estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana: S. XIV-XV*. Universidad de Cádiz, 1996.
- «Las baronías valencianas del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza». En: *Lluís de Santàngel i el seu temps: congrés internacional*, València, 5 al 8 d'Octubre 1987, págs. 215-229.
- «La herencia patrimonial del gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1982, n^o 9, págs. 453-490.
- GALLOFRE GUINOVART, Rafael: *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón: relativos al antiguo Reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1968.
- GARCÍA BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, y ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos: «La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1834». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1980, n^o 7, págs. 125-168.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: «La reciente historiografía modernista española». *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 2001, n^o 28, págs. 185-219.

- «El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI». *Cuadernos de Geografía*, 1976, nº 18, págs. 49-66.
- *Cortes del reinado de Carlos I*. Valencia, Universidad de Valencia, Departamento de Historia Moderna, 1972.
- GARCÍA HERNÁN, David: «La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna: las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación». *Revista de Historiografía (RevHisto)*, 2005, nº 2, págs. 15-31.
- *La nobleza en la España Moderna*. Madrid, Ediciones AKAL, 1992.
- GARCÍA HOURCADE, José Jesús: *Beneficencia y sanidad en el siglo XVIII: el Hospital de San Juan de Dios de Murcia*. Universidad de Murcia, 1996.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*. Valencia, Ayuntamiento de Villena, 1991.
- *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, 1977.
- GARCÍA MONERRIS, Carmen: *La Corona contra la historia: José Canga Argüelles y la reforma del Real Patrimonio valenciano*. Universitat de València, 2011.
- GARCÍA MONERRIS, Encarnación; GARCÍA MONERRIS, Carmen: «La Nación y su dominio: el lugar de la Corona». *Historia Constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 2004, nº 5, págs. 161-190, disponible en <http://hc.rediris.es/05/indice.html>
- GARCÍA OCAÑIZ, Mariano: «Los Próxima». *Linajes de Aragón, Revista quincenal ilustrada*, vol. 4, Imprenta Leandro Pérez, Huesca, 1913, págs. 164-170.
- GARÉS TIMOR, Vicent: *Aproximació a la vida, heretatge i descendència de don Manuel de Vilanova i Serra*, Ajuntament d'Alzira, Alzira, 2017.
- «Aproximación a la genealogía de la Casa de Carlet durante la Edad Moderna». En: Ester Alba Pagán, Rafael Benítez Sánchez-Blanco y Luis Pérez Ochando (coord.), *Carlet: historia, geografía, arte y patrimonio* Valencia, Facultat de Geografia i Història, 2015. págs. 223-228.
- GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: «El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica». *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, nº 246, págs. 241-272.
- GIL GUERRERO, Eva María: *Los Pardo de la Casta: el ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)*. Tesis Máster, Universidad Valencia, 2010.

- GIL OLCINA, Antonio: *Singularidades del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*. Universidad de Alicante, 2012.
- *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València: Del Cènia al Segura, 1979;
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent; RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: «El testamento nuncupativo: del derecho foral regulación sucesoria valenciana». *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano*. Disponible en: <http://derechocivilvalenciano.com/revista/numeros/6-segundo-semester-2009/item/15-el-testamento-nuncupativo-del-derecho-foral-a-la-futura-regulacion-sucesoria-valenciana>
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2011.
- «El exilio de los borbónicos valencianos». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. 2007, nº 25 págs. 11-51.
- *Militares en Valencia, (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert, 1990.
- *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GIMENO BLAY, Francisco M: *El compromiso de Caspe (1412): diario del proceso*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012.
- GIMENO SANFELIU, María Jesús: *Patrimonio, parentesco y poder: (Castelló, siglos XVI-XIX)*. Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1998.
- «La transmisión de la propiedad en el seno de la familia: los Casalduch:(Castellón, siglos XVI-XVII). En: *Familia, casa y trabajo: Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea: Murcia 1994. [3ª Sesión]/Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, coord. Francisco Chacón Jiménez, Llorenç Ferrer i Alòs, 1997. págs. 123-132.
- GIRONA ALBUIXECH, Albert: «Proceso de una resistencia contra el dominio señorial: estudio de un pleito de incorporación a la corona: la villa de Almussafes contra el monasterio de Nuestra Señora de Valldigna (siglo XVIII)». *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1980, nº 30, págs. 150-120.
- GRAULLERA SANZ, Vicente: *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*. Universitat de València, 1987.
- GREGOROVIVUS, Ferdinand. *Lucrecia Borgia*. Traducción del alemán: Sebastià Moranta, Tres i Quatre, Valencia, 2012.

- *Lucrecia Borja: a partir de documents i epistolaris del seu temps*. Traducció de l'alemany, Sebastià Moranta; edició a cura de Maria Toldrà, Valencia, Edicions Tres i Quatre, 2007.
- GUAL CAMARENA, Miguel: *Las Cartas Pueblas del Reino de Valencia: contribución al estudio de la Repoblación Valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1989.
- GUARDIOLA Y SPUCHE, Pascual: *Antiguos linajes del Reino de Valencia*. La nobleza, Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, 2004, vol. I.
- *Antiguos linajes del Reino de Valencia*. Señoríos, Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, 2004, vol. II.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric. ARDIT LUCAS, Manuel: *Cartes de poblament valencianes modernes (segles XVI-XVIII)*. València, Universitat de València, 2015.
- GUILLÉN BERRENDERO, José Antonio: «La nobleza como objeto de estudio en la historiografía española: una propuesta de análisis». En: Félix Labrador Arroyo (ed.), *II Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Universidad rey Juan Carlos, 2015, págs.49-68.
- HINOJOSA MONTALVO, José. «Bandos y Bandositats en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media». *Anuario de estudios medievales*, 2006, nº 36/2, págs. 713-750.
- *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*. Donostia, Editorial NEREA, 2006.
- *Diccionario de Historia Medieval del Reino de Valencia. Los caballeros*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Direcció General del Llibre, Arxius i Biblioteques, 2002, vol. III.
- LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*. Diputación de Valencia, 1986.
- LLOPIS ALONSO, Amando; PERDIGÓN FERNÁNDEZ, Luis: *Cartografía histórica de la ciudad de Valencia (1608-1944)*. Universitat Politècnica de València, 2010.
- LLORET GÓMEZ DE BARREDA, Paz: *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2005.
- «Contribución al estudio de la institución del vínculo. Don Antonio Vilaragut y la vinculación de los estados de Olocau». *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 2000, nº 50, págs. 69-92.
- LOMAS CORTÉS, Manuel: *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*. Universitat de València, 2011.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia*. Universitat de València, 2005.
- *Epistolari de Ferran I D'Antequera*. Universitat de València, 2004.

- LORENZO TENA, Antonio: «Bibliotecas nobiliarias de la Isla de La Palma en el ocaso del antiguo régimen: la faceta cultural de don Nicolás Massieu Salgado (1720-1791)». *Boletín Millares Carlo*, 2001, nº 20, págs. 231-244.
- LLORENS ORTUÑO, Susana: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela. Estudio codicológico y diplomático*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1999, vol. II, disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/3680>.
- LUCENA ORTIZ, Aurora; ALMANSA PÉREZ, Rosa María; GUIADO DOMÍNGUEZ, María Auxiliadora: «Contribución a la Historia de la Cultura de las élites: Análisis de algunas bibliotecas cordobesas de la primera mitad del siglo XIX». *Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 1997, nº 132, págs. 255-264.
- MARÍ GARCÍA, Enric: *Los Roig de Valencia en la Edad Moderna. Quince generaciones de un linaje a través de un libro de familia*. Tesis Doctoral, Valencia, 2017.
- MARTÍ I FERRANDO, Josep: *Instituciones y sociedad valenciana en el Imperio de Carlos V*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, 2002.
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universitat de València, 1998.
- «Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos». *Anuario de historia del derecho español*, 1996, vol. 66, págs. 228-292.
- MELIÀ I BOMBOÍ, Vicent: *El Papa Luna: El hombre que miró fijamente a los ojos del Dragón*. Vinaroz (Castellón), Antinea, 2012.
- MILÁN, Luis de: *El cortesano*. Estudio introductorio y texto a cura de Vicent Josep Escartí, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2010.
- MIRET Y SANS, J.: «Itinerario del rey Alfonso III de Cataluña IV de Aragón» *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, Barcelona, 1909, vol. 5.
- MODESTO ALAPONT, José Ramón: *Tierras y colonos. La gestión agraria del Hospital General de Valencia (1780-1860)*. Universidad de Valencia, 2008.
- MOLAS RIBALTA, Pere: *La audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Universidad de Alicante, 1999.
- «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. 1995, vol. 192, cuaderno 2, págs. 265-334.
- MORRO VENY, Guillem: «La governació en el Regne de Mallorca a l'època de Ferran I». En: *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón. Actas del Congreso de Aragón, Zaragoza-Caspe-Alcañiz, 26-30 de junio de 2012*, Zaragoza, Ibercaja, 2013.

- MUÑOZ ALTABERT, María Luisa: *Al fil de la Història. El llinatge Mercader, comtes de Bunyol (segles XVI-XVII)*. Tesis Doctoral inèdita, Universitat de València, 2015.
- MUÑOZ POMER, M^a Rosa: *Orígenes de la Generalidad Valenciana*. Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Artes Gráficas Soler, 1987.
- NATELLA, Pasquale: *Giovanni da Procida, barone di Postiglione*. Salerno, Arci Postiglione, 2004.
- NIETO GONZÁLEZ, José Ramón; RUPÉREZ ALMAJANO, María de las Nieves: «Trazado visual y limitaciones de la política urbana a finales del Antiguo Régimen: un caso de Salamanca». *Espacio Tiempo y Forma. Serie VII, Historia del Arte*, Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, 1998, nº 11. págs. 343-366.
- ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio: *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas: la trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*. Madrid, Dykinson, 2006.
- PARDO MOLERO, J. Francisco: *La defensa del Imperio: Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001.
- *La guerra de Espadán (1526): una cruzada en la Valencia del Renacimiento*. Castellón, Concejalía de Cultura de Segorbe, 2001.
- «Perspectivas de la Historia Militar Valenciana de la época de los Austrias a la contemporánea». *Militaria, Revista de cultura militar*, 1998, nº 11, págs. 77-91.
- PASCUAL Y BELTRÁN, Ventura: «Notas para la historia de los Borjas». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 1940, nº 1 (2), págs. 6-16.
- PASTOR i FLUIXÀ, Jaume: «Nobles y caballeros al País Valencià». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 1993, págs.13-54.
- PASTOR ZAPATA, José Luis: «La biblioteca de Don Juan de Borja tercer Duque de Gandía (m. 1543)». *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 1992, nº 61, págs. 275-308.
- PASTOUREAU, Michel; BUCCI, Julia. *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*. Katz editores, Buenos Aires, 2006.
- PÉREZ APARICIO, Carmen: «Catalunya i València durant la Guerra de Successió. “La comuna empresa de la llibertat”». *Manuscrits. Revista d’Història Moderna*: 2012, nº 30, págs.77-97.
- «La respuesta valenciana a la abolición de los Fueros. Los miguelotes». *Estudis. Revista de Historia Moderna*. 2011, nº 37, págs. 393-412.

- *Canvi dinàstic i Guerra de Successió: la fi del Regne de València*. Valencia, Tres i Quatre 2008, 2 vols.
- «Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano: De la Segunda Germanía a la Guerra de Sucesión». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1998, nº 24, págs. 247-280.
- PÉREZ APARICIO, Carmen; BRINES I BLASCO, Joan: «La vinculació al País Valencià origen, transmissió i dissolució dels vincles d'En Guillem Ramon Anglesola». En: *Homenaje al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Universidad de Valencia, 1988, vol. II, págs. 229-252.
- PÉREZ DE LOS COBOS GIRONÉS, Francisco: *Palacios y casas nobles de la provincia de Valencia*. Valencia, Federico Doménech, 1999.
- PÉREZ PÉREZ, Desamparados: *El llibre blanc de la governació*. Valencia, Acció Bibliogràfica, 1971.
- PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «Privacidad doméstica: la mesa y la servidumbre». En: *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*, coord. Francisco Núñez Roldán, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007. págs. 83-136.
- «La alimentación en la corte española del siglo XVIII». *Anejos. Cuadernos de Historia Moderna*. 2003, nº 2, págs. 153-197, cita en pág. 154.
- «Espacios y prácticas de sociabilidad en el siglo XVIII: tertulias, refrescos y cafés de Barcelona». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2001, nº 26, págs. 11-55.
- «Chocolate, té y café: Sociedad, cultura y alimentación en la España del siglo XVIII». En: *El Conde de Aranda y su tiempo*, José A. Ferrer Benimeli (Dir.) Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (Coords.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), 2000, vol. I, págs. 157-221.
- PÉREZ TORREGROSA, Guadalupe: *Memoria, patrimonio y política. La razón de ser de los Boil de Arenós en la Valencia foral*. Tesis Doctoral. Departamento de Historia Moderna Universitat de València, 2016.
- PERIS ALBENTOSA, Tomás: «La evolución de la agricultura valenciana entre los siglos XV-XIX: Rasgos cualitativos y problemas de cuantificación». *Revista de Historia Económica*, otoño 1995, año XIII, nº 3, págs. 473-508.
- PESET REIG, Mariano; GRAULLERA SANZ, Vicente: «Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià». *Recerques: història, economia, cultura*, nº 18, 1986, págs. 107-138.
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: «La oposición a la Junta de Baldíos y Arbitrios: el caso de Vélez Málaga». En: *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Alicante, 27-30 de mayo de 1996*, Alicante, 1997, págs. 137-148.

- PLA ALBEROLA, Primitivo J.: «Las rentas señoriales del condado de Cocentaina en vísperas de la expulsión de los moriscos». *En V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 13-15 de septiembre de 1990, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, págs. 275-286.
- PLANELLS CLAVERO, A. José; PLANELLS DE LA MAZA, A. José: *Roger de Lauria - El gran almirante del Mediterráneo*. Madrid, Bubok Publishing, 2011.
- PLANES I ALBETS, Ramón: «Indústries rurals: la molineria dels cereals, les almàsseres, el sucre». En: José M. Salrach (coord.), Emili Giralt i Raventós (dir.), *Història agrària dels Països Catalans*, Universidad de Barcelona, 2008, Volum 3, págs. 234-261.
- QUAS, Luis de: *La germanía de Valencia*. Valladolid, Editorial Maxtor, 2006.
- REDAL ENRIC, Juan; CABALLER, Josep Juan: «La nobleza valenciana al servicio de los Habsburgo: los Pardo de la Casta, señores de Alaquas». *Estudis y Documents, Ayuntamiento de Alacuás*, 2009, págs. 11-67. Disponible en: [http://quaderns.alaquas.org/documento.asp?id_do=52&t=La+nobleza+valenciana+al+servicio+de+los+Habsburgo%3A+los+Pardo+de+la+Casta%2C+se%F1ores+de+Alaqu%EOs+\(1610-1650\).&i=1](http://quaderns.alaquas.org/documento.asp?id_do=52&t=La+nobleza+valenciana+al+servicio+de+los+Habsburgo%3A+los+Pardo+de+la+Casta%2C+se%F1ores+de+Alaqu%EOs+(1610-1650).&i=1)
- REGLÁ, Juan: «Estudios sobre los moriscos». *Cuadernos de Filosofía y letras Universidad de Valencia*, 1963, nº 37. Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55851/23551.pdf?sequence=1>
- RIQUER, Martí de. *Lletres de batalla. Cartells de deseixement i capítols de passos d'armes*, Barcelona, Barcino, 1988, vol. I.
- RODRIGO LIZONDO, Mateu: *Col·lecció documental de la Cancelleria de la Corona d'Aragó: Textos en llengua catalana (1291-1420)*. Universitat de València, 2014.
- ROS BIOSCA, José María: *Historia de Fuente la Higuera*. Centro de Cultura Valenciana, Impr. Blas S. Bellver, 1921.
- RUBIO RUBIO, Lorenç: *Introducció a la història de Llaurí*. Comunicació presentada al XIII Assemblea d'història de la Ribera celebrada a Llombai el 2010. Disponible en <http://llauri.org/wp-content/uploads/2015/04/Historia-de-llauri-2.pdf>.
- RUIZ GARCÍA, Elisa; CARCELLER CERVIÑO, María del Pilar: «La biblioteca del II Duque de Alburquerque (1467-1526)». *Anuario de estudios medievales*, 2002, nº 32 (1), págs. 361-400.
- RUIZ POVEDANO, José M^a. «La fuerza naval castellana en la Costa del Reino de Granada (1482-1500)». *Crónica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 2001, nº 28, págs. 401-435.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio: *Don Juan José de Austria en la Monarquía Hispánica: entre la política, el poder y la intriga*. Madrid, Dykinson, 2007.

- RUNCIMAN, Steven: *Vísperas sicilianas: una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII*. Madrid, Alianza Editorial, 1979.
- SÁIZ SERRANO, Jorge: *Caballeros del rey: nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*. Universitat de València, 2011.
- SALAS BENEDITO, María: *Don Alons de Cardona (1600-1659), primer marquès de Castellnou. Família, patrimoni i política*. Tesis Máster, Universidad de Valencia, 2016.
- SALVADOR, Emilia: «Bandos y formas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la corona». En: Salvador Claramunt (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Universidad de Barcelona, 2003, vol. I, págs. 19-31.
- SAN RUPERTO ALBERT, Josep: *Emprenedors transnacionals. Les trajectòries econòmiques i d'ascens social dels Cernezzi i Odescalchi a la Mediterrània occidental. (c.1590-1689)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2017.
- SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *Introducció a la història de Rafelguaraf, el Tossalet i Berfull*. Valencia, Ajuntament de Rafelguaraf, 1995.
- SANTARRUFINA ROMERO, Ricardo: *Los Próxima. Un linaje napolitano en el reino de Valencia*, Tesis Máster, Universidad de Valencia, 2013.
- SANZ VIÑUELAS, Vicente: *Entre Sardenya i València. La Casa de Quirra i Nules a cavall dels segles XVI-XVII*. Tesis Máster, Universidad de Valencia, 2013.
- SARTHON CARRERES, Carlos: *Geografía general del Reino de Valencia*. Dirigida por F. Carreras y Candi, Provincia de Castellón, Barcelona, ed. Alberto Martín, [1920-1927].
- SOBRADO CORREA, Hortensio: «Los inventarios post-mortem como fuente privilegiada para el estudio de la historia de la cultura material en la Edad Moderna». *Hispania. Revista Española de Historia*, 2003, vol. 63, nº 215, págs. 825-861.
- SOLER, Abel: *Manuel: Geografía, historia y patrimonio*, Valencia, Ayuntamiento de Manuel, 2008.
- SORIA MESA, Enrique: «La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación». En: María José Casaus (coord.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, págs. 213-241.
- *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2007.

- TEROL I REIG, Vicent: «Unes lletres de batalla en temps del Tirant: Joan Francesc de Pròixita contra Don Pero Maça de Liçana». *Caplletra. Revista Internacional de Filologia*, 2003, nº 34, págs. 143-170.
- TORREÑO CALATAYUD, Mariano: *Arquitectura y urbanismo en Valencia*. Valencia, 2005.
- ÚBEDA REVERT, Javier: *Familia, patrimoni i servei a la Corona. El comtes del Real als segles XVII i XVIII*. Tesis Máster, Universidad Valencia, 2013.
- VALERO Y MONTERO, Gonzalo: *Efemérides de la ciudad de Segorbe*. Publicada por Jaime Faus y Faus, cronista oficial, Instituto Laboral de Segorbe, 1956.
- VALIÑO ARCOS, Alejandro: *Del arbitraje en Els Furs de València y sus similitudes con la regulación romana*. Ayuntamiento de Valencia, 2002.
- VALLADARES, Rafael: *La rebelión en Portugal, Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*. Junta de Castilla y León, 1998.
- VALLDECABRES RODRIGO, Rafael: *El cens de 1510. Relació dels focs valencians ordenada per les corts de Montsó*. Universitat de València, 2002. Disponible en: mural.uv.es/ravallro/Cens.pdf
- VALOR MONCHO, Pilar: «Los miembros del Consell General de Valencia». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2001, nº 19, págs. 5-57.
- VAQUERO, Mercedes: «Cultura nobiliaria y biblioteca de Fernán Pérez de Guzmán». *Lemir. Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento*, 2003, nº 7, págs. 1-116.
- VEGA VÁZQUEZ, Isabel. *El libro de motes de damas y caballeros de Luis de Milán*. Edición crítica y estudio, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2006.
- VERDET MARTÍNEZ, Nuria: *Francisco Jerónimo de León. Cultura política y práctica administrativa en la Valencia de los Austrias menores*. Tesis doctoral, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 2014.
- VICENT LÓPEZ, Ignacio: «Los baldíos de palacio». *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 1998, nº 11, págs. 343-357.
- VIGÓN, Jorge: *Historia de la artillería española*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1947, vol. I.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista: *Orihuela, una Ciudad Valenciana en la España Moderna: historia de la Ciudad y obispado de Orihuela*. Alicante, Patronato Ángel García Roger, 1981, vol. III.
- WHITE, Lorraine: «Guerra y revolución militar en la Iberia del siglo XVII». *Manuscripts. Revista de Historia Moderna*, 2003, págs. 63-93.

Abreviaturas

ACA Archivo de la Corona de Aragón
ACMJ Archivo Central del Ministerio de Justicia
ADM Archivo Duques de Medinaceli
ADPV Archivo de la Diputación Provincial de Valencia
ADV Archivo Diocesano
AHN Archivo Histórico Nacional
AHPM Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
AHPS Archivo Provincial de Salamanca
AHPZ Archivo Provincial de Zaragoza
AMA Archivo Municipal de Almenara
AMV Archivo Municipal de Valencia
APCA Archivo privado conde de Almenara
APPV Archivo Protocolos del Patriarca de Valencia
ARV Archivo del Reino de Valencia
CNIG Centro Nacional de Información Geográfica
RAH Real Academia de la Historia

BH Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia
BN Biblioteca Nacional
BU Biblioteca de la Universidad de Navarra
BV Biblioteca Valenciana

DRAE Diccionario de Autoridades, Real Academia de la Lengua. [En Línea]. Disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>

DCVB Diccionari català-valencià-balear (DCVB) d'A. M. Alcover i F. de B. Moll. [En Línea]. Disponible en: <http://dcvb.iecat.net>

ca. *circa*
cap. capítulo
coord. coordinador
d. dineros
dir. director
ed. edición, editor
fol. folio
fols. folios
ℓ. libras
nº. número
op. cit. obra citada
pág. página
págs. páginas
s. sueldos
s.s. sin sucesión
signt. signatura
vol. volumen

Primera parte

FAMILIA, PATRIMONIO Y PRESENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I. ORÍGENES Y ASENTAMIENTO DE LOS PRÓXITA. PROTAGONISMO POLÍTICO Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL (CA.1210 - CA.1450)

1.1 De Nápoles a Valencia. Don Juan de Próxima (ca. 1210 - ca.1299)

Las primeras referencias acerca de esta estirpe se remontan al siglo X y la sitúan en el sur de Italia. Concretamente, la existencia de la Casa de los Próxima es conocida desde la conquista de aquellas tierras por los normandos. Naturales de la isla de Prochyta,²⁷ gozaban del señorío de la misma, de la que precisamente tomaron el nombre como apellido de su linaje, cuya identidad diferenciadora se encuentra simbolizada en su escudo de armas representado por un castillo situado sobre ondas de mar en el campo de sinople.²⁸ Asimismo, poseían una gran hacienda en Salerno,²⁹ llegando a situarse entre la clase de ricos hombres más estimados por los príncipes normandos

Cualquier linaje que tuviera altas pretensiones o aspiraciones ha intentado remontar, quizá vincular, más bien, su origen a un antecesor de rasgos virtuosos y legendarios, alguien a quien poder situar como paradigma de vida, o, dicho de otro modo, alguien a quien las futuras generaciones pudiesen emular y que incluso pudiera ser utilizado como argumento de autoridad a la hora de solicitar algún tipo de gracia real. En el caso de los Próxima, lo encontramos en don Juan de Próxima (ca.1210 – ca.1299), del que se quiso transmitir la imagen de un héroe, cuya más excelsa hazaña, recitada por los trovadores, fue la expulsión del Reino de Sicilia de los franceses allí radicados.³⁰

²⁷ Prócida: pequeña isla en la región de Campania, cuyo nombre romano era Prochyta. Este linaje tomó el apellido de la isla, y en la documentación consultada aparece escrito de diversas maneras: Prócida, Próxida, Pròixida, Proixita, Proxeda, Projita y Próxima. Por unificar, y por ser abrumadoramente el más utilizado en el periodo moderno, emplearemos en la redacción del presente trabajo el de “Próxima”.

²⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 35. Podemos observar el escudo de armas en el anexo documental, figuras nº 1, 2 y 3. En las trovas de Jaime Febrer, aunque atribuyéndolo a don Pedro de Próxima, hace una descripción del escudo de los Próxima: “Baix lo Castell blanch les olas del mar, pinta Pere Próxima en lo seu escut.” FEBRER, Jaime: *Trovas de Mossèn Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia*. Edición a cargo de J. María Bover de Rosselló, Mallorca, Imprenta P. José Gelavert, 1848, pág. 221.

²⁹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 42. Aunque Esquerdo señala Palermo, situado en la isla de Sicilia, debía tratarse de Salerno (Nápoles), cerca de la isla de Prócida donde Runciman sitúa el nacimiento de don Juan en 1210. RUNCIMAN, Steven: *Vísperas sicilianas: una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII*. Madrid, Alianza Editorial, 1979, pág. 201.

³⁰ Real Academia de la Historia [RAH], *Ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxima y Aragón*. Signt. 9/330, fol. 133v.

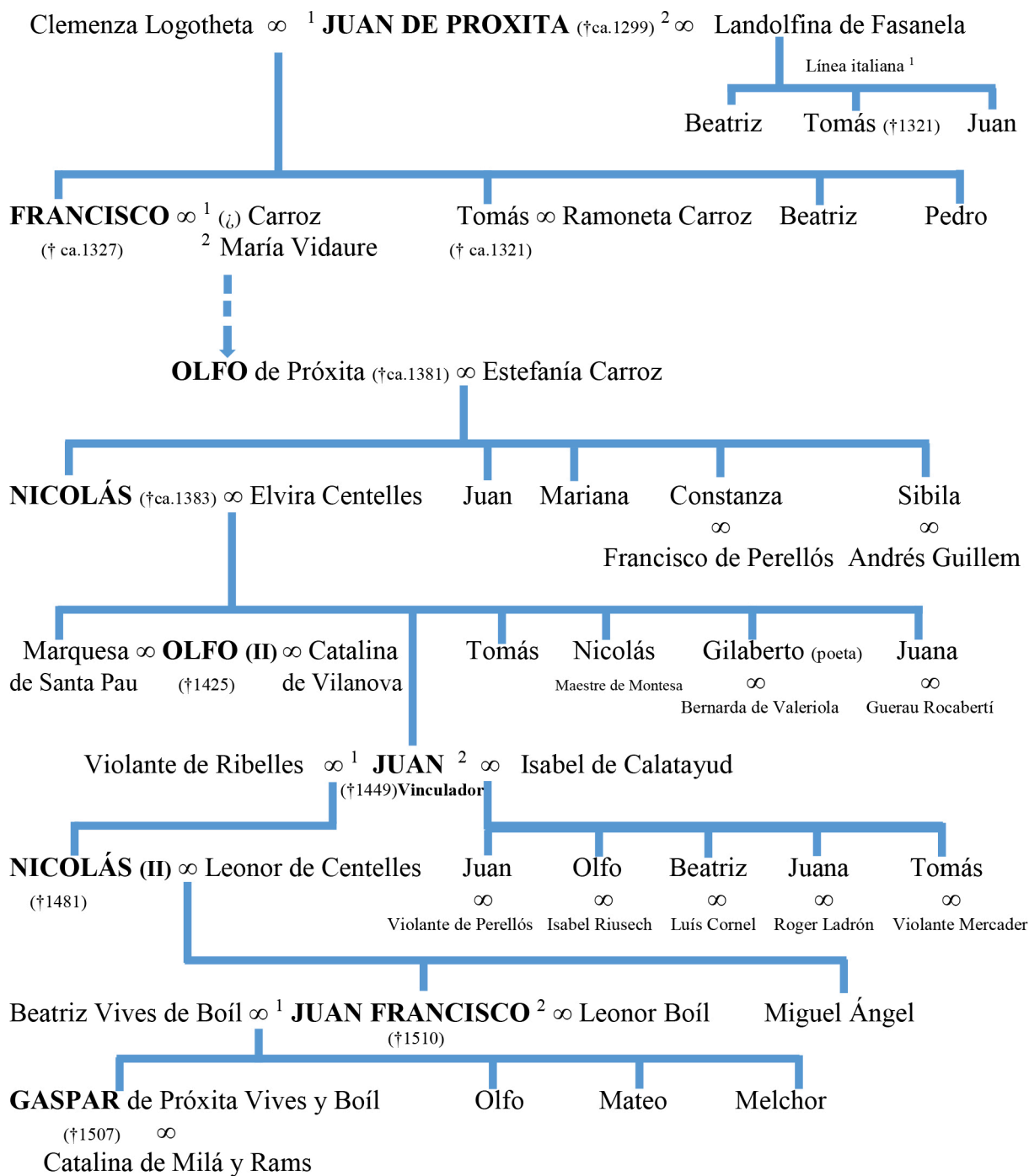


Figura 1. Árbol genealógico desde don Juan de Próxita (Vísperas Sicilianas) hasta don Gaspar el Antiguo. Finales del siglo XIII, principios del XVI

Nota: En mayúscula y negrita los señores y condes de Almenara. En cuanto a la descendencia de don Juan (Vísperas Sicilianas) plantea ciertas dudas, no está determinado de qué esposa eran hijos don Francisco –el primogénito– y don Tomás, ni si fue la descendencia de don Francisco la que continuó la Casa, aunque ciertos autores atribuyen a don Olfo (I) el apellido de Vidaure por lo que se confirmaría que era hijo de don Francisco. Por otro lado, la línea introducida por Onofre entre don Olfo (I) y don Nicolás (I) queda descartada.

¹ Línea italiana según Pascuale Natella (basada en Renzi). Tomás se desposó con Isolda, fruto de este matrimonio nació Juan y de este Atenulfo, barón de Prócida, quien en 1340 vendió el feudo.

Procedente de una de las familias longobardas más notables, era nieto de Juan y Matilde de Anglano e hijo de Andrea de Próxima y Beatriz de Chiaramonte.³¹ Se sabe también que contrajo matrimonio en dos ocasiones, en primer lugar con Clemenza de Logoteta y en segundas nupcias con Landolfina di Fasanela.³² En cuanto a la ascendencia y descendencia de las líneas más directas de don Juan, subsisten evidentes discrepancias entre las diversas fuentes que tratan la genealogía, y aunque nosotros nos inclinamos por la representada en el árbol genealógico de la figura 1, con ciertas reservas asignamos como hijos de doña Clemenza a don Francisco,³³ don Tomás, doña Beatriz y don Pedro. Lo que es evidente es que don Francisco y don Tomás³⁴ eran hermanos, y fue el primero –su primogénito– quien heredó las posesiones en el Reino de Valencia.

³¹ Gran Enciclopedia Catalana [GEC], Barcelona, 1986, vol. 18, voz: PRÓIXIDA, pág. 371. La mayoría de las referencias de la familia Próxima procedentes de la Enciclopedia Catalana provienen de la colaboración de Armand de Fluvià i Escorsa y de María Merce Costa. HINOJOSA MONTALVO, José: *Diccionario de Historia Medieval del Reino de Valencia. Los caballeros*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Direcció General del Llibre, Arxius i Biblioteques, 2002, vol. III, pág. 482. Steven Runciman señala que don Juan nació en Salerno sobre el año 1210. Tras cursar estudios de Medicina en la Universidad de Salerno se convirtió en el médico personal del emperador Federico II, al que atendió hasta los últimos días de su vida. RUNCIMAN, Steven: *op. cit.*, pág. 201. Por otro lado, Paquale Natela señala que era hijo de don Juan de Próxima. NATELLA, Pasquale: *Giovanni da Próxima, barone di Postiglione*. Salerno, Arci Postiglione, 2004, pág.78.

³² Esquerdo mantiene que, de la unión con su primera esposa, de la que desconoce su nombre, nació su primogénito don Tomás de Próxima, según consta en su propio testamento, otorgado en Palermo el 17 de mayo de 1306 “Cuya copia he visto entre otros papeles que están en poder del conde de Almenara”. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 44. Testamento que no ha llegado a nuestros días. Respecto a la edad que pudo alcanzar don Juan, (ca.1210 - ca.1306) unos 96 años, no es imposible, pero resulta poco probable. Quizás, la fecha del nacimiento fuera la más aproximada, si damos por cierto que atendió como médico al emperador Federico II en sus últimos días –falleció en 1250–, suponiendo que para obtener una formación adecuada y cierta experiencia en el campo de la medicina debía al menos tener unos 30 años. Los médicos que atendían al emperador debían ser de los más reputados y selectos del Imperio, lógicamente con menos edad sería complicado que cumpliera esos requisitos. En cuanto a su fallecimiento, la Enciclopedia Catalana lo data en Roma en el año 1299, fecha y lugar que nos parecen más acertados porque, como ya veremos, está documentado que tras el tratado de Anagni (1295) se desplazó a Roma con la reina Constanza y permaneció en tierras italianas hasta su muerte.

³³ Lo situamos como primogénito porque tanto él como su supuesto hijo don Olfo (I) heredan el grueso de la herencia familiar. El 19 de diciembre de 1286, el rey Alfonso III hizo “reconocimiento a favor de Francisco de Próxima, hijo de Juan de Próxima, de haber prestado la pleitesía y el homenaje debidos por el feudo del castillo de Palma.” En sintonía con la GEC, sitúa a don Francisco como hijo de Juan y supuestamente como hermano de Francisco. GALLOFRE GUINOVART, Rafael: *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón: relativos al antiguo Reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1968, pág. 128. El 31 de diciembre de 1292 Jaime II le pide a su hermano Federico que abone 528 onzas de oro a los caballeros Francisco y Juan de Próxima. ACA, *Cartas Reales*, 2621, fol. 198. ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *Itinerario de Jaime II de Aragón, 1291-1327*. Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, Excma. Diputación de Zaragoza, 2009, pág. 90. Aquí se introduce a un hijo llamado Juan, posiblemente el que señalamos como hijo de Landolfina di Fasanela.

³⁴ La GEC, lo sitúa como segundo hijo de Juan de Próxima –casado con doña Ramoneta Carroz–, en lugar de la sobrina del almirante Roger de Lauria, y como hermano de Francisco de Próxima que para otros sería su hijo. GEC, *op. cit.*, pág. 371. Heredó de su padre, en el Reino de Valencia, las baronías de Luchente, Quatretonda, Palma y Ador, con los lugares de Pinet, Benicolet y Benisanó; y en Sicilia, San Anastasio y Bonacino, según el testamento otorgado por su padre en Palermo en 1306. Contrajo matrimonio con Inés de Lauria, sobrina del almirante Roger de Lauria. Onofre Esquerdo da por esposa a doña Inés de Lauria,

En otro orden, mantuvo una estrecha relación con la Corte, fue médico del emperador Federico II (1197-1250) y, tras su muerte, continuó con el ejercicio de la Medicina,³⁵ pero no se desligó del entorno cortesano, porque, cuando Manfredo, hijo de Federico II de Hohenstaufen, se hizo cargo del gobierno de Sicilia (1258-1266),³⁶ le nombró canciller del Reino.³⁷ En 1262 el príncipe don Pedro de Aragón se desposó con Constanza de Hohenstaufen, hija del rey Manfredo. El enlace no fue bien visto por el papado ni por Francia que advertían en él un foco de futuras discordias.³⁸

El 26 febrero de 1265, pocos días después de que el papa Clemente I ocupara el solio pontificio, invistió a Carlos de Anjou rey de Sicilia. El conflicto estaba servido. De hecho, al año siguiente, en la batalla de Benevento –26 de febrero de 1266–, el rey Manfredo perdía la vida y Sicilia quedaba en manos francesas. Gracias a la amnistía otorgada por el rey Carlos de Anjou, don Juan de Próxima pudo recuperar sus posesiones e incluso fue recomendado por el propio papa para que sirviese como médico al nuevo monarca.

mientras el manuscrito de don Antonio Pérez Azagra le atribuye doña Ramoneta Carroz. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 9-10. La GEC, también le asigna como hijos a doña Beatriz y don Pedro, situando a don Francisco de Próxima como el hijo primogénito de don Juan de Próxima, hermano mayor de don Tomás. Indica que don Tomás heredó a su hermano, cuando a su vez señala que falleció antes que él. “Joan I de Pròixida, que rebé importants feus al Regne de València, on restà establerta la seva descendència. El seu fill gran, Francesc de Pròixida (mort el 1327/28), tractà el matrimoni (1291) d’una cunyada seva, filla d’en Carròs, amb el seu germà Tomàs de Pròixida i li prometé d’heretar llurs fills si ell no en tenia. El 1292 el rei li vengué la senyoria d’Almenara i el féu alcaid de Lliria, el 1293 li empenyorà Tàrbena, per raó d’un préstec, i el 1309 anà al setge d’Almeria. Li succeí el seu germà Tomàs de Pròixida (mort el 1319), que fou justícia de Sogorb (1281) i conseller del rei, que li donà en feu (1294) la senyoria de Sumacàrcer” GEC, *op. cit.*, pág. 374. También se puede consultar en línea, http://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0052823.xml?s_q=proixida#.Ud-fy9h-tbI. Tuvieron cuatro hijos: don Francisco, que sucedería en la Casa; don Juan, que heredaría de su tío don Andrés las posesiones italianas; doña Violante, que se desposó con don Ramón de Rocafull, y doña Águeda de Próxima. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, págs. 46-47. Seguramente este don Tomás, es el hijo natural de don Juan –de momento desconocemos quien fue su madre– que fue legitimado por Jaime II el 25 de abril de 1293. ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág. 80. La Enciclopedia Catalana hace mención de un hijo fuera del matrimonio llamado Tomás que falleció ese mismo año. GEC, *op. cit.*, pág. 371.

³⁵ Tanto fue el prestigio que alcanzó que entre sus pacientes se encontraba el cardenal Orsini –futuro Nicolás III– y el rey Conrado. El testamento del emperador Federico II está reproducido en la obra de Capecelatro donde se menciona a don Juan como médico de la corte “Nos igitur Federicus Secundus [...] dum vitae nobis inflaret terminus, loquela et memoriae in nobis integritate [...] subscripti. Ego Johannes de Prócida domini imperatoris medicus testis sum”. CAPECELATRO, Francesco: *Origine Della Città, E Delle Famiglie Nobili Di Napoli*. Nápoles, Andrea Benvenuto, 1724, vol. II, págs. 325-330.

³⁶ Tras la muerte del emperador ejerció como regente de Sicilia en nombre de su hermano Conrado IV, y tras su fallecimiento se hizo coronar en Palermo rey de Sicilia en el año 1258.

³⁷ RUNCIMAN, Steven: *op. cit.*, pág. 201.

³⁸ La relación de Sicilia con la Corona aragonesa venía de antaño, Federico II Hohenstaufen, emperador y rey de Sicilia se desposó con Constanza de Aragón en 1209; posteriormente, su hijo Manfredo, rey de Sicilia, concertó la boda de su hija Constanza con el heredero de la Corona aragonesa –Pedro III, PLANELLS CLAVERO, A. José; PLANELLS DE LA MAZA, A. José: *Roger de Lauria - El gran almirante del Mediterráneo*, Madrid, Bubok Publishing, 2011, pág. 45.

Cuando don Juan se encontraba en Viterbo con el fin de concertar el matrimonio de su hija³⁹ con el güelfo napolitano Bartolomé Caracciolo, tuvo noticia de la entrada de las tropas de Conradino –nieto del emperador Federico II– en Italia, con el propósito de desalojar al francés y establecer a los Hohenstaufen en el trono siciliano. Inmediatamente salió de aquella ciudad y se unió a sus filas.

Sin embargo, las expectativas de desalojar a los franceses quedaron desbaratadas. Tras la derrota de Tagliacozzo pudo huir del campo de batalla y refugiarse en Venecia. Posteriormente viajó a Alemania, donde permaneció entre 1269 y 1270 tratando de influir en Federico de Turingia con el propósito de restaurar a los Hohenstaufen en Sicilia.⁴⁰ Con él estaban su hermano Andrés y sus hijos Francisco y Tomás. Consciente de las escasas probabilidades de que Federico actuase, sobre el año 1275 se trasladó a Barcelona con sus hijos. En aquel entonces, la corte de Jaime I se había convertido en refugio de algunos nobles sicilianos entre los que destacaban Conrado Lanza, Roger de Lauria y el propio Juan de Próxima, quien pronto influyó en doña Constanza –esposa del príncipe don Pedro– para que vengara la muerte de su padre, el rey Manfredo, y recuperara el reino que le pertenecía.

El fallecimiento de Jaime I en junio de 1276, allanaba sus pretensiones. Dotado de excelentes cualidades diplomáticas debió ser convincente y contar con la confianza y complacencia del rey don Pedro cuando, poco después de acceder al trono, le puso al frente de la Cancillería. Había llegado el momento de reavivar el proyecto, aunque las circunstancias no fueron propicias hasta el año 1281, fecha en que las fronteras con Castilla y el Islam quedaron sosegadas.⁴¹

La leyenda ha hecho de Juan de Próxima un gran conspirador, que recorría disfrazado las cortes europeas ganando partidarios para la causa de sus señores. Historias de sus aventuras empezaron a circular casi aún en vida suya. Hoy subsisten en crónicas sicilianas vernáculas y aparecen en las obras de Villani, Petrarca y Boccaccio. En realidad, el papel de Juan no fue tan novelesco ni tan pintoresco como sus admiradores y enemigos imaginaron, pero no por eso fue menos vital. Estaba en el centro de una gran conspiración política.⁴²

³⁹ Runciman no señala de qué hija se trataba.

⁴⁰ Cuenta la leyenda que sus tierras fueron confiscadas y su familia fue ultrajada por los franceses.

⁴¹ RUNCIMAN, Steven: *op. cit.*, págs. 201-204.

⁴² *Ibidem*, págs. 202-203.

Hasta ese momento, sus gestiones se habían limitado a mantener el contacto con algunos de los enemigos de Carlos de Anjou, como lo eran Rodolfo de Habsburgo, Alfonso X de Castilla y, sobre todo, los gibelinos de Italia. Ahora, al frente de la Cancillería podría desplegar sus habilidades diplomáticas y negociadoras con la intención de atraerse a su causa al amenazado emperador Miguel Paleólogo y a los genoveses.

Cuenta la leyenda que viajó de incógnito a Constantinopla donde permaneció más de dos meses. Antes de partir hizo llegar diversas misivas al rey aragonés y a los barones sicilianos más destacados, entre quienes se encontraban Palmieri Abbate, Alaimo de Lentini y Gualterio de Caltagirone. A estos últimos les animaba a rebelarse contra la potencia invasora, exhortándoles a redactar otras cartas para el rey aragonés en las que le manifestasen los agravios que sufrían y la necesidad de que les liberase del yugo francés. Seguidamente, visitó al papa Nicolás III,⁴³ aquel a quien en alguna ocasión había servido eficazmente como médico librándole de una grave enfermedad. Finalmente, consiguió su aprobación y le insistió para que redactase una carta dirigida al rey de Aragón en la que mostrara su beneplácito a la hora de emprender las acciones necesarias a fin de liberar a los sicilianos del dominio angevino.

Con estos resultados regresó a Barcelona, despejando las dudas que mantenía Pedro III sobre la empresa, y este le encargó que prosiguiese con sus gestiones. En 1280 partió hacia Viterbo con la intención de entrevistarse de nuevo con el papa a fin de que diese el visto bueno a los planes propuestos para liberar Sicilia. De allí, y una vez conseguido su objetivo, se dirigió a Trapani (Sicilia) entrevistándose otra vez con los barones principales. De aquel lugar se desplazó a Constantinopla, donde el emperador le ofreció 30.000 onzas de oro con que financiar y proseguir con la conspiración. Cuando regresaba hacia Trapani con el propósito de informar y concretar con los nobles sicilianos los planes de actuación, tuvo noticia de que el papa había fallecido. Enterados del suceso, pretendieron retardar los preparativos a la espera del posicionamiento del nuevo pontífice, pero la insistencia de don Juan, el oro bizantino y el prometido apoyo del rey aragonés

⁴³ Dante, en *La Divina Comedia*, hace alusión a la desmesurada ambición del papa, decepcionado por no conseguir desposar a su sobrino con la hija del rey Carlos, y a su posterior traición entendiéndose con don Juan de Próxima “Guarda bien la mal adquirida riqueza, que tan atrevido te hizo contra Carlos. Y si no fuese porque aún me contiene el respeto a las llaves soberanas, que poseíste en tu alegre vida, emplearía palabras mucho más severas, porque vuestra avaricia contrista al mundo, pisoteando a los buenos y ensalzando a los malos” ALIGHIERI, Dante: *La Divina Comedia*, traducida por Manuel Aranda, notas de Paolo Costa. Barcelona, Ilustración, 1871, pág. 96.

les convencieron para no demorar más el asunto. Ya en Barcelona, el rey agradeció sus servicios y más aún el dinero obtenido para la causa.

En opinión de Steven Runciman, parecía complicado que un anciano de 70 años viajase disfrazado por Europa y mucho más que el papa Nicolás hubiera dado su consentimiento a dicho proyecto, ya que su principal objetivo era la independencia de los Estados Pontificios y el enriquecimiento de la familia Orsini.⁴⁴ Aunque, en algunos aspectos, la leyenda magnifica o exagera los hechos, en otros resulta verosímil. De lo que apenas existen dudas es de la existencia de los contactos, alrededor del año 1280, entre la Casa de Aragón y Constantinopla, y posteriormente del emperador Miguel Paleólogo con los sicilianos. Entretanto, su hermano Andrés de Próxita, que estaba en esos momentos al servicio del marqués de Montferrato, actuó como enlace entre los aragoneses y los gibelinos del norte de Italia.

El rey don Pedro estaba decidido a expulsar a los franceses de Sicilia. La elección del papa francés, Martín IV, a principios del 1281, no alteró sustancialmente sus intenciones y, mientras Carlos de Anjou⁴⁵ disponía la armada con el propósito de tomar Constantinopla, Pedro III –con el pretexto de ayudar al gobernador de Constantina, Ibn Hasan, contra el rey de Túnez– preparaba la suya.⁴⁶ Ahora solo quedaba fomentar los disturbios en los dominios del rey Carlos, y en esa tarea fue donde mejor se desarrolló don Juan de Próxita, quien supo aprovechar el descontento de los sicilianos isleños para sus propósitos. No se conoce exactamente cómo se gestó la conspiración, pero en opinión de Runciman, no cabe duda que los contactos se hicieron a través de los agentes aragoneses en la isla, manteniendo una estrecha relación con Constantinopla, suministrando armas, y con la promesa de ser recompensados si los planes resultaban tal como se habían proyectado.

Carlos de Anjou se veía con posibilidades y apoyos con los que asentarse como la primera potencia mediterránea y expandirse. Por esa razón, había puesto el punto de mira sobre Constantinopla. En la primavera de 1281, los enemigos del Imperio bizantino esperaban ansiosos la partida de la escuadra angevina, y aunque los agentes de don Carlos habían informado de las maniobras de Juan de Próxita para unir a los gibelinos a la causa

⁴⁴ RUNCIMAN, Steven: *op. cit.*, pág. 205.

⁴⁵ “Rey de Sicilia, Jerusalén y Albania, conde de Provenza, Forcalquier, Anjou y Maine, regente de Acaya, señor supremo de Túnez y senador de Roma”. *Ibidem*, págs. 206-207.

⁴⁶ *Ibidem*, págs. 206-207.

aragonesa, advirtiéndole de la concentración de sus barcos en la desembocadura del Ebro, no parecía dispuesto a postergarla.⁴⁷

Sin embargo, la rebelión en la isla obligó a cancelar la expedición a Constantinopla y la armada se dirigió a Mesina para reducir a los insurrectos. El papa Martín excomulgó a los rebeldes sicilianos y a quienes les prestaron apoyo, a Guido de Montefeltro con los gibelinos del norte y, por segunda vez, a Miguel Paleólogo. A Pedro III le sorprendió la repentina sublevación, puesto que esperaba que se hubiese efectuado cuando la flota angevina hubiera partido hacia el Egeo. Aunque a los sicilianos no les agradaba la idea de ser gobernados por los aragoneses, no estaban en condiciones de resistir solos y, después de todo, la reina doña Constanza era la legítima heredera del rey Manfredo. Al poco tiempo, una delegación se presentó en el campamento aragonés implorando ayuda a cambio del reconocimiento de la reina doña Constanza como su legítima reina, así como de sus descendientes. El 30 de agosto de 1282 Pedro III desembarcaba en Trapani. La revuelta siciliana se había convertido en una guerra europea.⁴⁸

A los pocos días de la llegada de la reina Constanza y los infantes don Jaime y Federico a Palermo, llamó la reina a Juan de Próxita —en opinión de Ramón Muntaner, uno de los hombres más sabios del mundo—, a Conrado de Lança y otros caballeros para pedirles consejo. Determinaron enviar misivas a los nobles y a las distintas ciudades a fin de celebrar Cortes en Palermo. Congregados en ella, se dirigió don Juan a los asistentes en nombre de la Reina.

Madona la regina hach son consell ab micer Joan de Próxida, qui era vengut ab ella, que era dels pus savis hòmens del món, e ab en Corral Lança.⁴⁹

El hecho de que fuese don Juan de Próxita el que urdió el complot al poner de acuerdo al emperador bizantino, al rey don Pedro y a los barones sicilianos, fue cuestionado por Michele Amari en su obra *“la Guerra del Véspero Siciliano”*, manteniendo que fue una rebelión popular surgida de manera espontánea ante los constantes abusos de los franceses. De lo que no hay duda es de la fructífera labor diplomática que venía desempeñando don Juan, de hecho, fue recompensado por el rey Pedro III nada más acceder al trono (1277), años antes de que se produjese la sublevación, nombrándole barón y concediéndole las baronías de Luchente, con los lugares de

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 210.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 223.

⁴⁹ MUNTANER, Ramón: *Crónica catalana de Ramón Muntaner*. Traducción y notas de Antonio Bofarull y de Brocá, Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús, 1860, pág. 189.

Quatretonda, Pinet y Benicolet, Palma, Ador y Benisanó.⁵⁰ De este modo, el linaje de los Próxita se implantaba en el Reino de Valencia. Y así quedaba reflejada su proeza en uno de los cuentos del *Decamerón* (1351-53) expresando el papel que desempeñó don Juan de Próxita en aquel acontecimiento histórico:

Sucedió que el rey Pedro de Aragón, por un acuerdo con micer Gian de Prócida, sublevó a la isla de Sicilia y la quitó al rey Carlos; por lo que Currado, como gibelino, hizo una gran fiesta.⁵¹

En cualquier caso, su figura, a caballo entre lo real y lo legendario, encontró lugar en el género dramático, concretamente en la obra de James Sheridan Knowles, *John of Prócida, or The bridals of Messina: a tragedy in five acts*, escrita en 1840. Asimismo, el mito de don Juan de Próxita quedó materializado en la novela histórica titulada *La campana del terror: o las vísperas sicilianas*, escrita por Garci-Sánchez del Pinar en 1857; también, en *Tragedias: El guante del degollado*, de Víctor Balaguer en 1891, y en *la Tragedia de Niccolini, Guiovani da Prócida*, de Giovanni Battista Niccolini, Gino Doria y Dionigi Strocchi, en 1831. A su vez, en el manuscrito anónimo *Quistu y lu ribeblamentu di Sicilia qualli ordium e feichi miser J. Prócida*, y en la lírica con la ópera *Las Vísperas Sicilianas*, de Giuseppe Verdi.

Lo cierto fue que Pedro III se mostró satisfecho por las gestiones realizadas por don Juan, incluso mencionó en algún documento los contactos que mantuvo con los gibelinos de Sicilia y los de la península itálica; encuentros que debieron realizarse con el mayor

⁵⁰ RENZI, Salvatore de: *Storia documentata della Scuola medica di Salerno*. Nápoles, Gaetano Nobile, 1857, pág. 452. Archivo de la Corona de Aragón [ACA], *Cancillería*, Registros, nº 40, fols. 66v-70v. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 43. “El 22 de febrero de 1277, D. Juan de Próxita recibe, la villa y lugar de Llutxent y la torre y villa de Benisanó, y el 21 de abril del mismo año, el feudo del castillo y alquería de Palma de Gandía. El 21 de febrero de 1277, el castillo y feudo de Borró. El rey Pedro III de Aragón, le confirma las donaciones de Palma, Ador, Benisanó, la baronía de Llutxent, Quatretonda, y los lugares de Pinet, Benicolet”. GUARDIOLA Y SPUCHE, Pascual: *Antiguos linajes del Reino de Valencia. Los Señoríos*. Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, 2004, vol. II, pág. 248. En un documento recogido por Rafael Gallofre, fechado en Porto Pi, el 19 de diciembre de 1286, se reconoce a Francisco de Próxita, hijo de don Juan, haber prestado la pleitesía y el homenaje debido por el feudo del castillo de Palma; y en otro, expedido en Jaca el 3 de agosto de 1288, se confirma la donación que hizo el rey don Pedro IV a don Juan de Próxita sobre la potestad de su castillo de Palma. GALLOFRE GUINOVART, Rafael: *op. cit.*, págs. 128 y 247.

⁵¹ BOCCACCIO Giovanni: *El Decamerón*. Dirección General: Marcelo Perazolo, primera edición en español en versión digital, 2004, [En línea] [Consulta 16/08/13]. Libros en red. Disponible en: http://images.wikia.com/departamento_de_letras/es/images/3/3c/El_Decamer%C3%B3n_-_Giovanni_Boccaccio.pdf. pág. 99. En la novela sexta, aparece como protagonista de una historia de amor su sobrino Juan, hijo de su hermano Landolfo (familiares de los que no tenemos ninguna otra referencia). Al final del cuento, este joven es condenado a muerte por el rey, pero antes de ejecutar la sentencia, el almirante Roger de Lauria, conociendo su ascendencia, intercedió ante el monarca refiriéndole que si no hubiera sido por su tío (don Juan de Próxita), no sería rey ni señor de Sicilia. *Ibidem.*, pág. 318.

de los sigilos y de los que habría de haberse guardado el más absoluto secreto. Por tanto, confiaba en él, y por ello, tras la conquista de la isla, le nombró gran canciller de Sicilia,⁵² guarda mayor de los sellos reales y presidente de sus Consejos, además de recompensarle con los lugares de San Anastasio y Bonvicino en Sicilia. En palabras de Esquerdo:

Para manifestar lo que la Corona de Aragón debía a Juan de Próxita; pues solo de él se puede decir, que dio a sus reyes toda una monarquía, pues por la de Sicilia gozan los reyes de España el título de Monarcas y el de Majestad.⁵³

Sus servicios a la Corona aragonesa persistieron bajo las órdenes del príncipe Jaime –futuro Jaime II–, quien le designó canciller de Sicilia cuando pasó a ocupar el cargo de lugarteniente real en 1283. Desde esta posición, la influencia de don Juan de Próxita sobre él fue notable, ya que el príncipe adquirió toda su formación política en la isla italiana.

Mientras tanto, Carlos de Anjou no cesaba de conspirar con sus seguidores para desalojar a los aragoneses de sus posesiones italianas.⁵⁴ Tras el fallecimiento de su hermano Alfonso III (1285-1291), don Jaime –rey de Sicilia desde la muerte de su padre en 1285– heredó el reino de Aragón.⁵⁵ El escenario geoestratégico quedaba modificado. Presionado por sus enemigos –franceses, castellanos y la Santa Sede– decidió pactar con ellos. El 20 de junio de 1295, por medio de la firma del tratado de Anagni,⁵⁶ entre el papa

⁵² RENZI, Salvatore de: *op. cit.*, pág. 165. ACA, *Cancillería*, Registros, nº 47, fol. 115.

⁵³ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 42. “Después de Dios, se debía a D. Juan de Próxita la incorporación a la monarquía aragonesa de la corona de Sicilia y por ello le colmó de honores y mercedes”. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 8. Onofre Esquerdo le atribuye haber convencido al monarca de sus derechos sobre Sicilia, así como la coordinación de una Liga organizada para desalojar a los franceses emplazados en este Reino, que estuvo conformada por el papa Nicolás III –temeroso del gran poder que los franceses estaban logrando–, Pedro III, el emperador Miguel el Paleólogo –cuya contribución fue esencialmente económica–, y los príncipes italianos favorables a los sicilianos. “Un prudente caballero siciliano, llamado don Andrés de Próxita, que con Juan su hermano andaba en la corte del rey de Aragón, solicitándole por los descontentos de Sicilia, a emprender de echar de ella al rey Carlos, y coronarse por rey de la isla, como marido que era de la reyna doña Constanza, única heredera del último rey Manfredo. Había servido el Juan de Próxita con mucha satisfacción al rey Manfredo, por ser varón de grande ingenio y suma prudencia, y duraba desde el año mil doscientos setenta y siete, hasta el de mil doscientos y ochenta, el hacer viajes los dos hermanos de Sicilia a España, Roma y Constantinopla sobre esta empresa” ESCOLANO, Gaspar: *Década primera de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*. Valencia, Pedro Patricio Mey, 1610, pág. 557.

⁵⁴ *Ibidem.*, págs. 154-155.

⁵⁵ Rey de Sicilia (1285-1295), conde de Barcelona y rey de Aragón y Valencia (1291-1327), y rey de Mallorca (1291-1295).

⁵⁶ El 24 junio de 1295, se firmaba en la catedral de Anagni, con la mediación de la Santa Sede, el tratado de paz entre Carlos II de Nápoles y los embajadores de Aragón y Francia. *Ibidem.*, pág. 178. Vicente Planells señala en su obra que los actos oficiales que posteriormente se conocen como el tratado de Anagni se efectuaron el día 5 de junio de 1295, acuerdos que posteriormente fueron ratificados por el papa Bonifacio VIII, el 21 de junio. PLANELLS CLAVERO, A. José: *op. cit.*, pág. 264. Una de las galeras que llevaba a los negociadores para entrevistarse con los del papa estaba a cargo de Tomás de Próxita, hijo de don Juan. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael: *De Barcelona a Anagni para hablar con el Papa: las cuentas de la embajada del rey de Aragón a la corte de Bonifacio VIII (1295)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011, pág. 13.

Bonifacio VIII y los reyes Jaime II de Aragón, Felipe IV de Francia y Carlos II de Nápoles, Jaime II perdía Sicilia y aseguraba la parte continental pretendiendo poner fin a los conflictos surgidos desde su conquista por Pedro III de Aragón.

Los sicilianos se sintieron traicionados, motivo por el que el 25 de marzo de 1296 el Parlamento proclamó rey de Sicilia a Federico de Aragón, hermano de Jaime II, quien en esos momentos ejercía de regente. Ese mismo día, el rey Federico confirmó a Roger de Lauria como almirante del Reino, nombró 300 nuevos caballeros y a Conrado de Lancia en el puesto de gran canciller, en sustitución de Juan de Próxita, que se había mostrado últimamente contrariado con sus propósitos.⁵⁷

Sabiendo micer Juan de Prócida y los demás de su Consejo, así como los barones, caballeros, ciudadanos y hombres de villas de Sicilia, que el señor rey de Aragón les había desamparado, dijeron al infante en Federico, que tratase de apoderarse de toda la tierra, pues la isla de Sicilia y todo el reino estaba vinculado a él, según testamento de su padre, el señor rey en Pedro.⁵⁸

La situación para don Juan y el futuro de la Casa estaban en juego. Las múltiples presiones que del rey Jaime II recibían los nobles aragoneses y catalanes a fin de que abandonaran la isla, planteaba la disyuntiva de ceder o desobedecer al rey. Finalmente, Juan de Próxita, fiel a la reina Constanza, dejó Sicilia con el propósito de ponerse al servicio de Jaime II, decisión que sería reconocida por el monarca aragonés.⁵⁹ Partió con la reina y su séquito hacia Roma –tras el tratado, el papa había levantado la excomunión a Jaime II y su Reino⁶⁰– deseando ganarse las indulgencias junto a don Juan de Próxita, que nunca se separó de ella. Tras la llegada de su hijo Jaime II tratando de solventar la paz entre el rey Carlos II el Cojo y su hermano Federico, la reina regresó con él a Aragón y presumiblemente don Juan permaneció en Italia.⁶¹ Anciano y aquejado de gota, don

⁵⁷ PLANELLS CLAVERO, A. José: *op. cit.*, págs. 265-266.

⁵⁸ MUNTANER, Ramón: *op. cit.*, pág. 189. Muntaner contradice la posición que tomó don Juan. Al menos, en un principio, se mostró favorable e instigador de que el infante Federico tomase el trono en contra de los deseos del rey Jaime II. Según nos indicaba Planells Clavero, don Juan perdió la confianza del rey Federico.

⁵⁹ HINOJOSA MONTALVO, José: *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*. Donostia, Editorial Nerea, 2006, pág. 185. Este momento fue uno de los más críticos para la Casa y, aunque apenas tenemos referencias, es muy probable que don Juan, quien siempre se mantuvo al lado de la reina Constanza, jugase con dos cartas. Según Muntaner, en un principio, fue de los que animaron al infante Federico a proclamarse rey, enfrentándose con esa decisión a Jaime II, mientras sus hijos Tomás y Francisco permanecerían sirviendo al aragonés.

⁶⁰ La conquista de Sicilia por Pedro IV supuso el enfrentamiento directo de la Corona aragonesa con el Papado. Pedro el Grande y su Reino fueron excomulgados por el papa Martín IV en 1282, excomunión que mantuvo su sucesor Honorio IV sobre Jaime II, hasta que fue levantada por el papa Nicolás tras la firma del tratado de Anagni.

⁶¹ MUNTANER, Ramón: *op. cit.*, pág. 351.

Juan pasó a un segundo plano en la política italiana. Falleció, según Onofre Esquerdo, en 1306, después de disponer testamento en Palermo el 3 de mayo de dicho año, cuya copia refiere haber visto con otros papeles en el archivo de los condes de Almenara.⁶²

Con la llegada al trono de Jaime II, el proceso de señorialización del recién conquistado Reino de Valencia se acrecentó a costa de las enajenaciones del Patrimonio Real, bien por las ventas para hacer frente a los gastos de la guerra, o por donaciones efectuadas para recompensar la cooperación en la empresa siciliana. Con el precedente de don Juan de Próxita, primer noble italiano en ser recompensado con feudos en tierras valencianas, le siguieron sus compatriotas Roger de Lauria, con los señoríos de Cocentaina y Alcoy en 1291; y Bernat de Sarrià con los de Ayora y Guadalest.⁶³

De cualquier manera, sobre el asunto que nos ocupa, resulta especialmente significativo el hecho de que, con don Juan quedó asentada en el Reino de Valencia la Casa de los Próxita, situando así al linaje en ambas orillas del Mediterráneo occidental. Además, su participación en la escena política valenciana fue siempre activa y destacada, llegando a ser, en algunas ocasiones, determinante para el devenir de nuestra historia, como tendremos ocasión de comprobar a lo largo del trabajo.

1.2 El engrandecimiento del linaje. Los hijos de don Juan y la adquisición de Almenara

Los hijos de don Juan, don Francisco y don Tomás, estuvieron destinados a protagonizar el acrecentamiento de la estirpe. Continuó la Casa don Francisco, quien se desposó en primeras nupcias con una hija de don Francisco Carroz –cuyo nombre desconocemos – y en segundas con doña María de Vidaure,⁶⁴ perteneciente a una rica familia de Aragón. Su descendencia, y por ende, la sucesión en el grueso patrimonial acumulado en dos generaciones, como veremos más adelante, plantea ciertas dudas.⁶⁵

⁶² CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 9. No se conserva el testamento de don Juan, ni ningún traslado, por lo que parece improbable que Esquerdo viera dicho testamento en el que hacía heredero a su hijo don Tomás.

⁶³ Año 1291. HINOJOSA MONTALVO, José: *Jaime II y...*, *op. cit.*, pág. 228.

⁶⁴ Su tía abuela, doña Teresa Gil de Vidaure mantuvo desde muy joven una relación sentimental con Jaime I, quien se desposó por razones de Estado con la reina doña Violante de Hungría. Tras la muerte de la reina, el rey y doña Teresa reanudaron su relación sin ser consagrada por la iglesia. De esta unión nacieron Jaime de Xèrica y Pedro d'Ayerbe. La Enciclopedia Catalana señala que primero se desposó con una hija de los Carroz y en segundas nupcias con María de Vidaure.

⁶⁵ Por un lado, la Enciclopedia Catalana señala que no tuvo hijos varones, por lo que los bienes pasarían a la línea de su hermano don Tomás y, fruto de su matrimonio con doña Ramoneta Carroz –introduciendo una línea sucesoria que los demás autores no mencionan– nació don Juan, quien continuó la Casa; y posteriormente su hijo don Olfo. Véase GEC, *op. cit.*, pág. 371. Por otro, Onofre Esquerdo, señala que don Francisco era hijo de don Tomás –primogénito de don Juan el de la Vísperas, y nieto de este–, y fruto del

De la actividad política y militar de don Francisco apenas disponemos de noticias, como tampoco de ninguna otra cuestión relevante. Debió permanecer al lado de Jaime II defendiendo de esta forma los intereses de la Casa en el Reino de Valencia –de hecho nos consta que fue su consejero– mientras su hermano Tomás hacía lo mismo en Sicilia, lugar donde también sirvió don Francisco durante los años 1292-93. Según los datos aportados por el profesor Juan Manuel del Estal, en enero de 1292 el rey Jaime II requería a su hermano Federico que abonase a don Francisco 689 onzas de oro⁶⁶; en marzo de 1292 a Berenguer de Vilaragut, maestro portulano de Sicilia, que le resarciera de los gastos que se le habían ocasionado, y en diciembre de 1292 que se les pagasen a él y a su hermano Tomás 528 onzas de oro.⁶⁷ A finales de diciembre de 1320, cuando el rey Jaime II se dirigía a Valencia, se le añadieron a su séquito el almirante don Francisco Carroz y don Francisco de Próxita.⁶⁸ Fallecido su padre, quizás se dedicó a asegurar la pervivencia de la Casa más que a otros menesteres. De hecho, trató el desposorio de su hermano Tomás con doña Ramoneta Carroz –su cuñada–, y entre las condiciones disponía que si él falleciese sin descendencia masculina, sus posesiones las heredaran los descendientes de dicho matrimonio, compromiso que el rey Jaime II, mediante una misiva, le pedía a Tomás que aceptara.⁶⁹

Los escasos datos sobre la participación de don Francisco en campañas militares y tareas de gobierno contrastan con la intensa actividad desarrollada por su hermano don Tomás, quien, como hiciera su padre don Juan –el de las Vísperas–, desarrolló buena parte de sus servicios a la Corona en tierras italianas. Tras desempeñar el oficio de justicia de Segorbe en 1281,⁷⁰ sirvió en el ejército del rey don Pedro, siendo armado caballero mientras esperaban la intervención en el Reino de Sicilia. Permaneció allí en el empleo

matrimonio con María Vidaure nacieron siete hijos: don Olfo, quien continuaría la Casa, don Juan, don Tomás, doña Juana, doña María, doña Teresa y doña Francisca. Caruana Reig mantiene esta misma línea posiblemente usando como fuente al mismo Esquerdo. Sea como fuere, y como posteriormente señalaremos, don Olfo, primero de este nombre, continuó la Casa.

⁶⁶ Probablemente para resarcirle de los gastos de algún encargo que le había hecho o dinero que don Francisco le había prestado.

⁶⁷ ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág. 57.

⁶⁸ MIRET Y SANS, Joaquín: «Itinerario del rey Alfonso III de Cataluña IV de Aragón». *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, Barcelona, 1909, vol. 5, nº 33, págs. 5-13, cita en pág. 11.

⁶⁹ RODRIGO LIZONDO, Mateu: *Col·lecció documental de la Cancelleria de la Corona d'Aragó. Textos en llengua catalana (1291-1420)*. Valencia, Universitat de València, 2014, documento 151. Del escrito se deduce que don Francisco contrajo matrimonio con una hija de don Francisco Carroz, y si falleció sin hijos varones, como indica la Enciclopedia Catalana, fuese la descendencia de su hermano don Tomás quien continuase la Casa.

⁷⁰ GUARDIOLA Y SPUCHE, Pascual: *Antiguos linajes del Reino de Valencia. La nobleza*. Valencia, Real Academia de Cultura Valenciana, 2004, vol. I, pág. 248. HINOJOSA MONTALVO, José: *Diccionario...*, *op. cit.*, vol. III, pág. 485.

de capitán de la guardia del infante don Jaime hasta el año 1286, de modo que sirvió en ese puesto en el tiempo en que fue infante y continuó tras la muerte de Pedro el Grande, el 2 de noviembre de 1285, momento en que don Jaime fue coronado rey de Sicilia, hasta la fecha indicada.⁷¹ El recién coronado rey don Jaime, en agradecimiento a sus servicios y a los de su padre, le otorgó las baronías de Rocella, Migaydo, Gratelli, la Mota y Amestrata en el Reino de Sicilia, y lo nombró consejero de Estado y Guerra.⁷² En diciembre de 1292 le hizo concesión del castillo y villa de Gayla en Sicilia,⁷³ y en julio de 1295 lo designó maestro portulano de Sicilia en sustitución de don Berenguer de Vilaragut.⁷⁴

Ambos hermanos, Francisco y Tomás, posiblemente siguiendo las directrices de su padre, estaban salvaguardando las posiciones de la Casa en dos ámbitos territoriales muy distintos. Como ya vimos, el dilema para los Próxita se planteó cuando Jaime II, debido a las presiones recibidas por el santo padre a fin de que cumpliera con los compromisos adquiridos en el tratado de Anagni, no tuvo más remedio que renunciar a la Corona de Sicilia en favor del hijo de Carlos de Anjou,⁷⁵ circunstancia que fue considerada por los Próxita como un agravio al infante don Federico y a los sicilianos. Continuando el relato de Onofre Esquerdo, Tomás de Próxita realizó todos los esfuerzos posibles para que la Corona siciliana no recayese en manos francesas, persuadiendo a la nobleza de la isla de la conveniencia de que siguieran gobernados por los aragoneses. Como resultado de estas gestiones fue coronado por los nobles el infante don Federico rey en Palermo en el año 1296.⁷⁶ Posicionarse al lado de don Federico en contra de su hermano don Jaime ponía

⁷¹ Jaime II de Aragón, segundo hijo del rey Pedro III fue rey de Sicilia entre 1285 y 1302, y tras la muerte de su hermano mayor –sin descendencia–, desde 1291 hasta su muerte, rey de Aragón, de Valencia y conde de Barcelona. *Ibidem.*, pág. 485.

⁷² ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 44. El 16 de junio de 1287, le concedió el rey aquellas baronías en el Reino de Sicilia. GUARDIOLA Y SPUCHE, Pascual: vol. II, *op. cit.*, pág. 248.

⁷³ ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág.74.

⁷⁴ *Ibidem.*, pág. 118.

⁷⁵ Carlos II el Cojo. Como señalamos, el tratado de Anagni firmado el 20 de junio de 1295 por Bonifacio VIII, Jaime II de Aragón, Felipe IV de Francia y Carlos II de Nápoles, ponía fin a los conflictos suscitados a raíz de la conquista aragonesa del Reino de Sicilia. Jaime II debía devolver Sicilia al papa Bonifacio VIII y éste a la casa de Anjou. A cambio le permitían conquistar Córcega y Cerdeña.

⁷⁶ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 45. Para Esquerdo, don Tomás era el primogénito de don Juan y padre de don Francisco quien después de él sucedió en la Casa. Mientras su padre don Juan, quien tuvo un descuento con el rey por defender a Roger de Lauria, perdió su confianza y con la excusa de que la reina doña Constanza iba a viajar a Roma para tratar de sosegar los ánimos entre los contendientes lo nombró mayordomo de la reina. Continuando con el relato de Esquerdo, el rey don Federico le recompensó con otras mercedes dándole la villa y el castillo de Gallano, y nombrándole teniente del almirante Roger de Lauria. En cuanto a la concesión del castillo de Gayla (Gallano, Galiano, Calliano) parece que cometió algún error porque, como vimos anteriormente, se lo concedió su hermano Jaime II en el año 1292. "En diciembre de 1292 le hizo concesión del castillo y villa de Gayla en Sicilia". ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág. 74.

en riesgo lo conseguido en el Reino de Valencia. Entonces, Carlos de Anjou declaró la guerra y se dispuso a invadir Sicilia con el apoyo de Jaime II, quien se dirigía con una poderosa armada hacia la isla. Federico II desconfió de Roger de Lauria y de Tomás de Próxita, por eso acabó desterrándolos y confiscándoles sus bienes, sin darles opción a que pudieran defenderse de las acusaciones de rebeldía.

La versión de Onofre Esquerdo sobre el abandono de la causa siciliana por don Juan y don Tomás de Próxita, forma parte de un discurso que trata de justificar su traición a los sicilianos. Tanto ellos como el almirante Roger de Lauria, en opinión de Esquerdo, lo hicieron porque fueron injustamente acusados, no por su voluntad ni interés.

Fuera como fuere, aunque en principio, al igual que su padre, optó por seguir al rey Federico –mientras su hermano Francisco suponemos que continuaba en Valencia salvaguardando de esa manera los intereses de la Casa–, muy pronto volvió a la obediencia de Jaime II, porque en 1299 lo situaban rindiendo por hambre la plaza de Gangi (Palermo) defendida junto con Juan de Barres y Beltrán Canellas, en nombre del rey don Jaime, a Manfredo de Claramonte vasallo del rey Federico.⁷⁷ El tiempo demostró que posicionarse al lado del rey aragonés fue la mejor elección para sus propósitos.

La mayor parte de su vida sirvió con sus armas a los intereses de la Corona. Por eso, además de las posesiones italianas, con las que en su momento fue compensado por sus servicios, en septiembre de 1308, Jaime el Justo, le donó a él y sus descendientes, para que lo retuvieran en feudo, el Puig de Sumacárcel con casa y castillo que estaba en ruinas, con la condición de reconstruirlo. Al no poder cumplir con dicha obligación, don Tomás lo devolvió a la Corona.⁷⁸ Ese mismo año el rey ordenaba que se le pagase una

⁷⁷ HERRERA, Antonio de: *Comentarios de los Hechos de los españoles, franceses, y venecianos en Italia, y de otras repúblicas, potentados, príncipes y Capitanes famosos italianos, desde el año de 1281 hasta el de 1559*. Madrid, Juan Delgado. 1624, pág. 36. También cerca del rey en el sitio de Zaragoza (Siracusa) en 1298 y en 1299 en la batalla entre Blasco de Aragón y los franceses, *ibídem*, pág. 39.

⁷⁸ El 18 de enero de 1277 como señor de Sumacárcel, recibe la autorización real para construir un castillo, y en el año 1308 comienza su edificación. GUARDIOLA Y SPUCHE, Pascual: vol. I, *op. cit.*, pág. 248. Según Caruana Reig fue en octubre de 1294, cuando le donó el castillo y lugar de Sumacárcel en feudo honrado, es decir, libre, sin contraprestación alguna, solo bajo juramento de fidelidad. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 9. Pero se contradice al señalar que el rey se reservaba la potestad y que ese mismo año se lo entregaba definitivamente libre, para luego afirmar que en 1308 le entregaba para siempre el puche de Sumacárcel con la condición de reedificar el castillo. Parece claro que don Tomás fue señor de Sumacárcel aunque desconocemos el periodo exacto, y si perdió el señorío al posicionarse temporalmente al lado del rey Federico de Sicilia en contra de don Jaime II.

cantidad de dinero que le adeudaba la Cámara Regia, y en 1309 figuraba como Consejero Real de Jaime II.⁷⁹ Esquerdo señala que falleció en Valencia el año 1319.⁸⁰

Como señalamos, fue don Francisco⁸¹—el primogénito de don Juan—, quien heredó las posesiones en el Reino de Valencia, Luchente, con los lugares de Quatretonda, Pinet y Benicolet; Palma de Gandía, Ador y Benisanó, acrecentándolas al adquirir la villa de Almenara y el lugar de la Llosa el 10 de enero de 1292, por 220.000 sueldos “*ducentorum et viginti mille solidorum monetae regalium Valentiae*.”⁸² De ello queda constancia

⁷⁹ “Al consejero y familiar Tomás de Próxima”. Citado por ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág. 368. Referencia original ACA, r. 238, f. 42v.

⁸⁰ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, págs. 45-46. Dejando tres hijos de doña Inés de Lauria. Pensamos que no hay dudas de que don Francisco y don Tomás eran hermanos, entre otras razones porque en el documento de la venta de Almenara se dice textualmente que don Francisco es hijo del canciller Juan de Próxima, por tanto difícilmente podría ser hijo de don Tomás. Lo cierto es que respecto a don Tomás existen informaciones contradictorias, y para añadir más confusión sobre este personaje, sabemos que en el año 1292 el rey legitimó a un Tomás de Próxima, hijo natural del canciller Juan de Próxima. ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del: *op. cit.*, pág. 80. Asimismo, Pascuale Natella señala a un Tomás, hijo de Landolfina de Fasanella quien continuó la Casa en Italia. Además, Esquerdo y Caruana Reig afirman que don Francisco era hijo de don Tomás, y basándose en ese supuesto, ajustan su discurso señalando que continuó al servicio del monarca hasta 1299, año en el que se retiró a la villa de Luchente, aunque posteriormente aún realizó algunas misiones como embajador. Falleció según Esquerdo en 1319. Sin embargo, estas informaciones contrastan en algunos aspectos con otras procedentes de un manuscrito del archivo Salazar y Castro, en el que, tratando la ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxima —hija de don José Antonio, conde de Almenara (1655-1726) —, señalaba que era decima nieta de Alfonso de Próxima, gobernador de Valencia y de Leonor Carroz. Undécima nieta de don Olfo de Próxima, virrey de Cerdeña en el año 1352, y señor de Luchente. Duodécima nieta de Tomás de Próxima, de quien señala que aquel famoso caballero que en 1299 después de haber defendido “varonilmente a sangre contra el rey don Fabrique de Sicilia” fue muerto en la batalla de mar que aquel príncipe tuvo con Jaime II, su hermano. Según esta fuente falleció mucho antes en tierras italianas posicionado al lado del rey aragonés, RAH. *Ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxima y Aragón*. Signt. 9/330, fol. 133v. Con todo, Antonio de Herrera lo vuelve a situar en tierras sicilianas en el año 1316 al servicio del rey aragonés. DE HERRERA, Antonio: *op. cit.*, pág. 46. Por otro lado, la Enciclopedia Catalana sitúa a don Tomás de Próxima desposado con doña Ramoneta Carroz —señor de Próxima y Sumacárcel, barón de San Anastasio, Bonvincio, la Rocella... — por tanto, con las posesiones italianas. De su matrimonio tuvo un hijo llamado Tomás, barón de Almenara. GEC, *op. cit.*, pág. 371. Planteamiento que contrasta con el de Pasquale Natella quien sitúa a don Tomás en la línea italiana desposado en primeras nupcias con Isolda. NATELLA, Pasquale: *op. cit.*, pág. 78. En definitiva, versiones contrapuestas que plantean serias dudas sobre la genealogía en estas primeras generaciones de la Casa Próxima.

⁸¹ Para Caruana Reig era hijo de don Tomás (su hermano) y al no gozar de buena salud se dedicó a gestionar los estados de su abuelo y de su padre. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 11.

⁸² Archivo del Reino de Valencia [ARV], *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 37. En cuanto a la fecha de la venta no hay dudas, las fuentes coinciden. Sin embargo, sobre el precio de la operación solo discrepa Esquerdo. Los tres traslados del documento original de la venta que disponemos — ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 35r; ARV, *Manaments y Empares*, año 1693, libro 1, mano 37, fols. 31-37. Archivo Privado del Conde de Almenara [APCA], Memorial I, pág. 34 — señalan que la operación se hizo por 220.000 sueldos, mientras a mediados del siglo XVII, Onofre Esquerdo fijaba la venta en 30.000 sueldos jaqueses, e hizo un cálculo aproximado por un valor de 7.500 libras. Por otra parte, Caruana Reig señalaba que la operación se concertó por 220.000 sueldos, coincidiendo con la cifra del padre Teixidor, “a D. Thomás de Próxima, y a D. Francisco de Próxima le vendió la villa y castillo de Almenara por duzientos y veinte mil sueldos”. TEIXIDOR, José: *Capillas y sepulturas del Real Convento de Predicadores de Valencia*. Con una introducción y notas del Barón de San Petrillo, Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1949-1952, vol. I. pág. 185. El valor real de Almenara y la Llosa en el año 1292, fue de 220.000 sueldos de Valencia. La estimación hecha en 1581 por algunos vecinos de Almenara del valor que tendría en el año 1.400 era de 50.000 libras “Que

documental en un traslado de la escritura de venta del castillo, villa y alquerías de Almenara realizada por el rey Jaime II de Aragón a don Francisco de Próxita, ante el notario don Antonio Reart.⁸³

Noverint universi, quod nos Jacobus Dei Gratia, rex Aragorum, Cicilia, Maioricarum, Valentia, comes Barchinone, gratis ex certa sciencia ac toto jure nostro certificati penitus et instrumenti per nos et omnes nostros presentes ad quem returos cum testimonium huices publici instrumenti suo robore perpetuo valituri, vendimus, concedimus, tradimus et quasi tradimus nobis Francisco de Próxita filio nobilis et dilecti canselary ac consiliary nostri Joanes de Próxita presenti et recipienti et vestris in perpetuum per vestrum propium francum et liberum alodium et ab omni vínculo servitute et alia obligatione penitus expeditum castrum villam et alcaria de Almenaria cum fortitudine cirdem castri et vila et alcaria de Almenaria cum fortitudine cirdem castri et vila ...⁸⁴

Así pues, con don Francisco, Almenara quedaba unida a la familia Próxita, y aunque erróneamente Onofre Esquerdo le atribuye la adquisición de otros señoríos,⁸⁵ no por ello se ha de infravalorar su considerable aportación al patrimonio familiar.

Don Francisco llegó a figurar como uno de los nobles más destacados del Reino. Suponemos que falleció alrededor del año 1327. Después de su muerte, su viuda, doña María Vidaure,⁸⁶ hizo uso de su dote⁸⁷ y arras para adquirir el castillo de Chío y otros

en el año 1400, el condado de Almenara valía en propiedad por razón del título y calidad de bienes, según la común estimación, más de cincuenta mil libras”. El precio por el que se pretendía vender el condado junto con Quart y Chilches en el año 1500, fue de 25.000 florines. La equivalencia que hizo Onofre Esquerdo para mediados del XVII, como indicamos era 7.500 libras, y las aportadas por Caruana Reig y el padre Teixidor eran de 220.000 sueldos jaqueses.

⁸³ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 11.

⁸⁴ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 35r. También en: ARV, *Manaments y Empares*, año 1693, libro 1, mano 37, fols. 31-37.

⁸⁵ Señalaba Esquerdo que don Francisco consiguió consolidar y aumentar el patrimonio familiar, mediante la compra de diversas baronías y lugares. “Compró también las Baronías de Alasquer, Alcocer, Alberique y Gabarda, que contienen quinientas treinta casas de vasallos, con lo que vino a ser uno de los más ricos señores del Reino de Valencia”. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 4. Hay que puntualizar que la información de Esquerdo en algunos aspectos era inexacta, porque Alberique todavía no pertenecía a los Próxita. A su vez, también señalaba que adquirió “la baronía y lugar de Almenara, la Llosa, Chilches y Cuarte, del rey don Jaime II de Aragón, por precio de treinta mil sueldos jaqueses de oro, precio que parece corto respecto de contener esta Baronía más de cuatro casas de vasallos y un dilatado término [...]” cuando sabemos que Chilches y Quart entraron en la Casa posteriormente. Además, Alcocer se añadió a la Casa con don Olfo, y Alberique tardó casi dos siglos más en incorporarse a la Casa. Para hacer una estimación del valor de la venta, hace sus cálculos señalando que los sueldos jaqueses equivalían a cinco sueldos por lo que el precio de la baronía vendría a ser de 7.500 libras del siglo XVII.

⁸⁶ “Fue señora de Luchente, Quatretonda y Pinet por razón de su dote y arras, y compró el castillo de Chio que agregó a sus estados.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 12.

⁸⁷ Tras quedar viuda, quedaba disuelto el vínculo familiar, y la cantidad aportada en concepto de dote era de ley restituirla a la esposa.

heredamientos, retirándose a vivir en Luchente. Cuenta la leyenda que tras una revelación, el Señor le mostró el punto exacto donde sucedió el milagro de los Santos Corporales, y sobre él, mandó construir –en el año 1335– una iglesia bajo la advocación del Santísimo Sacramento.⁸⁸ Aquel sitio se convirtió en un lugar de peregrinación; se dice que Vicente Ferrer, cuando estaba predicando por la zona fue a visitar a doña María –la devota de Luchente, como así la llamaban– dándole gracias por la construcción de la iglesia y profetizándole que en aquel lugar se fundaría un convento de su religión. Fuere o no de ese modo, don Olfo (II) en el año 1422 hizo donación de la iglesia y sus alrededores a la Orden de Predicadores con el objeto de que fundasen un monasterio.⁸⁹

1.3 Una intensa trayectoria de servicios a la Monarquía (1325-1425)

Durante el periodo comprendido entre 1327 y 1425 se sucedieron al frente de la Casa tres generaciones, representadas por don Olfo (I), don Nicolás y don Olfo (II), cuyo elemento común fue una intensa dedicación al servicio de la Corona, ya fuera participando en sus empresas bélicas o situándose al frente de las instituciones delegadas.

1.3.1 Don Olfo (I) y los servicios militares

Continuó la Casa don Olfo de Pròixita (- / 1381)⁹⁰ considerado uno de los ricos hombres del Reino de Valencia,⁹¹ quien contrajo matrimonio con doña Estefanía

⁸⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, págs. 48-49.

⁸⁹ BURGUES, Juan Antonio: *Copia de la primera parte del resumen histórico de los prodigios, acaecidos en el Monasterio, y Monte Santo de Luchente* [Manuscrito] : con una breuísima insinuación de los varones santos de dicho... Santuario, de cuías vidas trata la segunda parte del referido resumen / el que escriuió... frai Thomàs Fuster... del Orden de Predicadores, hijo del hàbito del mismo Monasterio, Copia manuscrita autógrafa realizada en 1785 de parte de la edición realizada en Valencia por Vicente Cabrera en 1691, Biblioteca Valenciana, sign. Bas Carbonell, Mss/664, págs. 21-23.

⁹⁰ De llevar el apellido Vidaure, como señalan algunos autores, acrecentaría las posibilidades de que fuese hijo de don Francisco y doña María. La GEC, señala que don Olfo es “Fill de Joan de Pròixida i de Joana i possiblement nét de Tomàs de Pròixida. Heretà les baronies d’Almenara, Palma, Llutxent i Alcosser i per la meitat d’elles litigà amb Caterina de Pròixida (1336).” GEC, *op. cit.*, pág. 372. Teresa Ferrer i Mallol en base a dos documentos del Archivo de la Corona de Aragón confirma que don Nicolás fue hijo de don Olfo y de doña Estefanía Carroz. FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *Organització i defensa d’un territori fronterer: la governació d’Oriola en el segle XIV*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pág. 125.

⁹¹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 125.

Carroz,⁹² de cuya unión nacieron don Nicolás, don Juan, doña Mariana, doña Constanza y doña Sibila.⁹³

Siguiendo la tradición familiar, sirvió desde muy joven al rey don Pedro II de Sicilia. Posteriormente, en 1342 pasó a asistir a Pedro el Ceremonioso junto con su hermano Juan⁹⁴ en la guerra de Mallorca y el Rosellón. Partió hacia Mallorca con una hueste de cien vasallos suyos a su costa, siendo nombrado gobernador y capitán general de la isla en el año 1346. Al año siguiente la abandonó para ayudar al rey en la Guerra de la Unión (1347-1348), a la que acudió con su mesnada compuesta por 700 ballesteros y 100 de a caballo, reclutados en sus señoríos y también en Albaida y Onteniente. Asimismo, participó en la guerra contra los castellanos asolando las vegas de Almansa y Villena hasta que finalizó la campaña en 1351.⁹⁵

Tras la rebelión de Mariano de Arborea⁹⁶ en Cerdeña en el año 1353, don Olfo fue nombrado general de la armada, razón por la que tuvo que partir a sofocar la insurrección

⁹² Caruana Reig estima que el apellido de doña Estefanía, es el de Carroz. En la GEC, ratifican este extremo pero le añaden dos matrimonios más, el segundo con una tal Margarita y el tercero con Elisabeth de Boixadors. GEC, *op. cit.*, pág. 371. doña Estefanía, supuestamente, era hija de don Francisco de Carroz y Cruilles y de doña Estefanía de Lauria.

⁹³ Con la sucesión de don Olfo nos encontramos ante otra de las incertidumbres sobre la genealogía de los Próxita que genera ciertas dudas. Onofre Esquerdo introduce una generación entre don Olfo y don Nicolás que, en opinión de Caruana Reig, no existe. Si prescindimos de ella, que parece ser lo más adecuado, los hijos serían el mencionado don Nicolás, quien heredaría la Casa, don Juan, doña Mariana, doña Constanza y doña Sibila. Existe una cierta semejanza entre Nolfo de Próxita y Adolfo de Próxita. Adolfo aparece como signatario en las Cortes de 1348, y en la firma de la paz establecida entre Castilla y Aragón en la guerra de los dos Pedros –por tanto es lógico pensar que se trata de la misma persona–. Siguió sirviendo al rey Pedro IV durante largo tiempo, y en agradecimiento por sus múltiples servicios le nombró en 1370 Gobernador General de la Ciudad y Reino de Valencia. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 53. HINOJOSA MONTALVO, José: *Diccionario...*, *op. cit.*, vol. III, pág. 481. Un manuscrito perteneciente a la colección de Salazar y Castro señala que fue gobernador de Valencia, pero también habría que señalar que, desde Juan de Próxita –el de las vísperas sicilianas– hasta Juan de Próxita el vinculador, omite a don Francisco de Próxita y a don Nicolás de Próxita, ambos poseedores de la baronía de Almenara. RAH., *Ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxita y Aragón*. Signt. 9/330, fol. 133v. Gaspar Escolano, señala que don Alfonso en el año 1374 era gobernador general de la ciudad y Reino de Valencia. ESCOLANO, Gaspar: *Década...*, *op. cit.*, pág. 556. De esta misma opinión participa María Teresa Ferrer y Mallol. Para ella, este Alfonso sería don Olfo de Próxita, gobernador del Reino de Valencia, desposado con Estefanía Carroz. De la parte de Carroz heredó diversos feudos en Cerdeña.

⁹⁴ Después de las guerras de Mallorca se ordenaría sacerdote.

⁹⁵ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 13.

⁹⁶ Juez de Arborea (1345-76), hermano y sucesor de Pedro III de Arborea. Se educó en la corte aragonesa, y desde 1353 hasta su muerte protagonizó diversas revueltas en la isla de Cerdeña. GEC, voz: MARIÀ IV D'ARBOREA. [En línea] [Consulta 4/09/16]. Disponible en: <http://www.encyclopedia.cat/EC-GEC-0040254.xml>. Tras la expulsión de los musulmanes de la isla de Cerdeña en el siglo VIII, la isla se distribuyó en cuatro provincias gobernadas por jueces: Callar, Turri, Gallura y Arborea. Tras el tratado de Anagni, para compensar territorialmente a Jaime II por la pérdida de Sicilia le reconocía a la Corona aragonesa el derecho de conquista de Córcega y Cerdeña. La isla estaba controlada por pisanos y genoveses, y desde la llegada de la primera flota aragonesa en 1306, no dejaron de suceder diversos episodios bélicos. No fue hasta el año 1323 cuando comenzaron las campañas militares para controlar la isla. En un principio Hugo de Arborea colaboró con los aragoneses en contra de los pisanos pero la agitación interna no cesaba

y participar en la toma de Alguer.⁹⁷ Con tal motivo, escribe Onofre Esquerdo que “el rey, de su propia mano, le dio el pronomen de Don, merced que se daba en remuneración de grandes servicios y solo a los que eran ricoshombres de naturaleza y sangre real”. Siete meses después de haberse rendido, Mariano de Arborea, creyendo contar con el apoyo de Génova volvió a rebelarse. De ahí que en el año 1354, con la intención de contener la rebelión, envió el rey a don Olfo por gobernador de la isla de Cerdeña.⁹⁸ En 1359 se puso al mando de una flota compuesta de ocho galeras y dos naves con el propósito de trasladar a la infanta Constanza, hija del rey don Pedro, para que se desposara con el rey Federico III de Sicilia.⁹⁹

Años después, en 1366, cuando ya había dejado la gobernación de Cerdeña, el juez de Arborea, creyendo contar con más apoyos, y sin la presencia del incómodo don Olfo, volvió a rebelarse. A pesar de que el conde de Quirra –don Berenguer Carroz, que entonces gobernaba la isla– consiguió conservar algunas fortalezas, no pudieron recuperar todas las pérdidas territoriales hasta que llegó la armada del rey con don Olfo a la cabeza.¹⁰⁰

Durante la Guerra de los dos Pedros (1356-1369), el rey castellano cercó la capital valenciana, cuya defensa estaba a cargo del infante don Juan, de trece años de edad, apoyado por sus consejeros. En la ciudad escaseaban los víveres, y a pesar de que llegó la armada aragonesa al mando de don Olfo de Próxita, no consiguió desembarcar los

y las revueltas se sucedían en el tiempo. En la conquista y control de la isla, la nobleza prestó su ayuda y colaboración al rey y entre ellos los Próxita tuvieron un papel destacado.

⁹⁷ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 51. Esquerdo magnifica el protagonismo de don Olfo, a quien unos meses antes de partir hacia Cerdeña el rey lo había nombrado caballero, “armamos caballeros al noble En Elfo de Próxida y En Francisco de Vilarrasa” PERE III, REI DE CATALUNYA-ARAGÓ, 1319-1387: Crónica del Rey de Aragón D. Pedro IV el Ceremonioso o del Punyalet, escrita en lemosín por el mismo monarca, Antonio de Bofarull (trad.) Barcelona, Alberto Frexas, 1850, pág. 305. Partió la armada a finales de septiembre de 1353 con el rey junto con buena parte de los caballeros del Reino. Entre los más destacados del Reino de Valencia se encontraban, don Pedro, señor de Jérica, Gilaberto de Centelles, Roger de Lauria, Olfo de Próxita, Ramón Riusech, Ramón Boxadors, Ramón de Vilarrasa y Pedro Boíl, que retornó por encontrarse enfermo. *Ibidem*, pág. 313.

⁹⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 51. Según Juan de Mariana, don Olfo participó activamente junto al rey y otros destacados caballeros en sofocar la rebelión, y cuando la situación quedó estable, el rey dejó a don Olfo como virrey de la Isla. MARIANA, Juan de: *Historia general de España*. Valencia, Benito Monfort, 1790, vol. VI, pág.109.

⁹⁹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 51. Virrey de Cerdeña en el año 1352. RAH, *Ascendencia de doña Juana Ferrer de Próxita y Aragón*. Signt. 9/330, fol. 133v. Esquerdo comete un error en la fecha en que partió la armada de Barcelona. No coincide con la de Antonio Herrera, quien señala que el rey envió a su hija Constanza para que se desposase con el rey Fabrique fletando ocho galeras y dos naves al mando de don Olfo de Próxita, que era gobernador de Cerdeña. La armada partió el 4 de noviembre de 1360 pasando parte del invierno en Cállor (Cerdeña). Posteriormente se dirigieron a Trapani donde desembarcaron el 10 de enero de 1361, desposándose en Catania el 11 de abril de 1361. HERRERA, Antonio de: *op. cit.*, pág. 64.

¹⁰⁰ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 52

suministros, debido a que el ejército castellano había tomado el camino del Grao, y no se pudo desbloquear la situación hasta que se aproximaron las tropas del rey Pedro el Ceremonioso.¹⁰¹ Cumplió con algunos servicios más al monarca en sus enfrentamientos con Castilla, y se retiró a Valencia en el año 1369. Según Caruana, a lo largo de su vida participó en diecinueve batallas y nueve combates navales, saliendo en todas las ocasiones indemne.¹⁰²

En compensación por sus servicios y a cambio de 17.000 sueldos que le debía, en febrero de 1349, el rey le concedió el mero y mixto imperio de Almenara y Luchente.¹⁰³ A su vez, obtuvo otro tipo de gratificaciones, como las que nos relata Esquerdo, en el momento en que el rey le hizo merced del importe del rescate de 1.000 genoveses de los 3.000 que habían hecho prisioneros en una de las batallas navales contra 40 galeras genovesas, enfrentamiento que tuvo lugar cuando don Olfo, al frente de la flota, trataba de sofocar la rebelión del juez de Arborea en 1353, hundiendo 9 y apresando 24.¹⁰⁴ Asimismo, ocupó los más altos puestos en la milicia y el gobierno: general de la armada, gobernador de Mallorca, Cerdeña y Valencia y, además, acrecentó el patrimonio de la Casa al adquirir la baronía de Alcocer.¹⁰⁵

Aunque Caruana Reig señalaba que debió fallecer al poco tiempo de haberse retirado, es decir, en el año 1369,¹⁰⁶ ahora tenemos evidencia de que no fue así, ya que el 5 de Julio de 1380 todavía ejercía de gobernador de Valencia,¹⁰⁷ y a pesar de que no

¹⁰¹ FULLANA MIRA, Lluís: *Los Virreyes de Valencia*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Carreres/1736, Valencia, 1916, págs. 113-114. Sucedió en el año 1364.

¹⁰² CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 15.

¹⁰³ *Ibidem*. El propio Caruana Reig se contradice más tarde, a no ser que esta fecha posterior fuese la de la confirmación del privilegio. “En 8 de enero de 1437, [refiriéndose a don Juan de Próxima] le hizo merced el rey Alfonso V de la jurisdicción mero y mixto imperio de Almenara y Luchente, así como por Real Cédula de 12 de abril de 1432 había confirmado el propio soberano la venta y jurisdicción de Alcocer, Gabarda y Pasarella, que le había otorgado el rey don Martín a D. Olfo de Próxima.” De haberlo hecho el rey Martín (1396-1410), la venta de Alcocer se habría efectuado a don Olfo II, aunque tenemos evidencias de que las adquirió don Olfo I, véase la nota al pie de página nº 105. *Ibidem*., pág. 23. Otro documento señala que el rey Pedro el Ceremonioso por privilegio otorgado en 1348, vendió a don Olfo I, la jurisdicción de Almenara y Luchente “Pateat universis quod nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentia, Maioricarum, Sardinia et Corcice comes que Barchinone, Rosilioni et Seritania. Considerantes nos debem nobis nobili et dilecto consiliario nostro Olfo de Próxima partim nomine proprio et partim ut patra et legítimo administratori nobilium Joannis de Próxima, Nicolai Carros, et Constantia filiorum nostrorum et nobilis Estefania uxoris nostrae quondam decem septem mille solidos [...] tradimus concedimus seu comisimus vobis dictis nominibus merum imperium quod nos havemus in castris et locis vestri de Almenara et Luchent...” ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, pág. 41.

¹⁰⁴ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 51.

¹⁰⁵ “Item, una carta en sa pública forma. Com lo noble don Elfo de Próxima, lo vell, comprà la baronia de Alcocer”. AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.7-04. Esquerdo atribuyó su compra a don Francisco.

¹⁰⁶ “Falleció en 1369 a los 27 años de servicio.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 16. El mismo dato ofrece ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 52.

¹⁰⁷ FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 513.

disponemos de sus disposiciones testamentarias, pensamos que debió ser a finales de 1380 o principios de 1381.

1.3.2 Don Nicolás y la Gobernación de Orihuela

Tras el fallecimiento de don Olfo, se situó al frente de la Casa su hijo don Nicolás de Próxita y Carroz, quien contrajo nupcias con doña Elvira de Centelles¹⁰⁸. Según indica Caruana Reig, la novia aportó al matrimonio 50.000 sueldos de dote y 1.000 sueldos de legítima, tal y como quedó establecido en el testamento de su padre, don Gilaberto de Centelles, formalizado ante Bartolomé Cerdá el 14 de noviembre de 1365.¹⁰⁹ Seguramente se trata de un error porque es una cifra extremadamente elevada si tenemos en cuenta que todavía no había transcurrido un siglo desde que se adquirió Almenara y la Llosa por 220.000 sueldos. Fruto de este enlace nacieron don Olfo, don Tomás, don Nicolás, don Gilaberto y doña Juana. A su vez, tuvo un hijo fuera del matrimonio con una dama soltera llamada Tomasa, al que le pusieron por nombre Nicolás, siendo legitimado en 1392 cuando su padre hacía años que falleció.¹¹⁰

Mayordomo y consejero del rey Pedro IV, fue gobernador de Orihuela (1366) en una etapa conflictiva con la Corona castellana, y como miembro destacado de la nobleza valenciana tomó parte en las deliberaciones en las que se trataba el cisma de la Cristiandad

¹⁰⁸ Respecto a los matrimonios de don Nicolás también subsisten algunas dudas. Hipólito Samper y Onofre Esquerdo señalan que se desposó con doña Juana o Beatriz de Luna. “Frey don Nicolás de Próxita y Luna, natural de la ciudad de Xàtiva, fue hijo III de don Olfo de Próxita, barón de Luchent, Benisanó, Palma, Quatretonda, Pinet, Benicoleig y Ador, y barón también de Almenara con sus aldeas y Alquerías. Casó don Olfo con doña Beatriz de Luna, familia ilustrísima por su notoria grandeza de quien tuvieron a don Olfo y don Iuan, que ambos poseyeron el mayorazgo. SAMPER GORDEJUOLA, Hipólito: *Montesa ilustrada: origen, fundación, principios, institutos, casos, progresos, jurisdicción, derechos... de la... religión militar de... Montesa y San George de Alfama*. Valencia, Gerónimo Villagrasa, 1669, vol. II, pág. 448. Siguiendo a Onofre Esquerdo, don Alfonso de Próxita sucedió a su padre, don Olfo de Próxita, siendo su lugarteniente en la armada y en Cerdeña. Se desposó con doña Ana de Centelles, de cuya unión nacieron tres hijos: Nicolás, que heredaría la Casa; Juan, deán de Cuenca y penitenciario de Benedicto XIII en Aviñón, y Mariana, que se desposaría con Gonzalo Senllir. Continuó la Casa Nicolás de Próxita, quien se desposó con doña Catalina de Cervelló en primeras nupcias, y en segundas con doña Juana de Luna. De estos matrimonios nacieron cinco hijos: Olfo, Juan, Tomás, Nicolás y Gilaberto, ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, págs. 54-55. Sin embargo, los datos genealógicos que nos aporta Caruana Reig difieren sensiblemente de los de Esquerdo, y parecen estar en la línea adecuada, señalando que de joven, se llamaba Nicolás Carroz, por ser el heredero de su madre, quien contrajo matrimonio con doña Elvira de Centelles, hija de don Gilaberto de Centelles, segundo señor de Nules. Así se desprende de la mayoría de los autores y de las fuentes primarias. Según Esquerdo era hijo de don Alfonso y de doña Ana Centelles, introduciendo una generación que por los datos hasta ahora obtenidos podríamos prácticamente asegurar que nunca existió.

¹⁰⁹ Caruana señala 50.000 libras de dote, pero pensamos que se trata de una cifra excesiva, posiblemente un error. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 18.

¹¹⁰ FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 126. La GEC, coincide en que tuvo un hijo bastardo con una dama llamada Tomasa. GEC, *op. cit.*, pág. 371. Puede que legitimar a un hijo posteriormente al fallecimiento de su padre no sea lo más habitual, pero así lo indica en su obra Ferrer i Mallol.

(1380) para dilucidar a cuál de los dos papas, Urbano o Clemente, prestaban obediencia.¹¹¹ Pero si hubiera que destacar alguno de sus cometidos, sería su participación en la gobernabilidad territorial en el Reino de Valencia.

La procuración general de Orihuela fue establecida en el siglo XIV por Jaime II¹¹² con los territorios murcianos anexionados al Reino de Valencia. Hacia 1366 se convirtió en Gobernación a semejanza de la que ya funcionaba en Valencia. Pedro IV nombró a Nicolás de Próxita como primer gobernador, a quien simultáneamente le concedió la alcaidía del castillo el 19 de mayo de 1366.¹¹³

Debemos tener en consideración que la Gobernación de Orihuela era un territorio fronterizo¹¹⁴, con una situación muy complicada, puesto que aún no se había resuelto la

¹¹¹ “Fue el más poderoso señor de vasallos de su época y asistió a las Cortes de 1380 para tomar acuerdos sobre el cisma que dividía a la sazón a la cristiandad” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 17-18. Los electos designados por el rey para tratar ese asunto fueron: “el maestre de Montesa, los tenientes de Calatrava y el comendador de Montalván, con los cavalleros destas órdenes del reyno de Aragón, Cataluña y Valencia, el infante don Martín, el conde de Prades, los vizcondes de Rocabertí, Castellbó, Illa y Roda, Bernardo de Cabrera, Gastón y Ot de Moncada, Jordán Pérez de Urríes, Lope Ximénez de Urrea, Blasco de Aragón, don Antonio de Luna, Garci López de Sesse, Bernardo Galcerán de Pinós, Lope y Juan Gurréa, Aymerich de Centelles, Gilaberto de Cruilles, Dalmao de Queralt, Pedro de Centellas, Pedro Maça, Nicolás de Vilaragut, Nicolás de Próxita, Ramón Riusech, Vidal de Vilanova, Pedro Boyl, y quatro procuradores de cada ciudad y villa”. PEÑA Y FARELL; Narciso Feliu de la: *Anales de Cataluña y Epilogo Breve de los Progressos, y Famosos Hechos de la Nación, contiene los sucessos del año 1163, hasta el de 1458*. Barcelona, Juan Pablo Martí, 1709, vol. II, pág. 302.

¹¹² J. Vicente Cabezuelo señala, a modo de conclusión acerca del origen y funciones de los titulares de la Gobernación General de Orihuela: “Que si bien es en 1366 cuando Pedro IV erige en independientes de las del Reino de Valencia las tierras allende Jijona y las constituye en Gobernación General, éstas, pensamos, desde el mismo momento de su reincorporación a la Corona a mediados de 1364 comenzaron a funcionar en ese régimen. Fueron sus titulares meros oficiales al servicio del señor, rey o infante, a cuyo cargo estaba la dirección y defensa de este territorio. Cuentan, como vemos, con prerrogativas civiles, que les permiten juzgar y dictar sentencias, y militares, siendo a un tiempo tanto los procuradores de don Fernando como Nicolau de Próxita, gobernadores de toda el área y alcaides del castillo de Orihuela, recibiendo por ambos oficios un salario de unos diez mil sueldos”. CABEZUELO PLIEGO, J. Vicente: «En torno a la creación y funcionamiento de la gobernación general de Orihuela». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1988-1989, nº 7, págs. 159-180, cita en pág. 176. Desde que Orihuela fue desmembrada de Murcia, el rey Jaime II no la subordinó a la Gobernación de Valencia. Le dio presidente con título de procurador general con tanta potestad como el gobernador, y aún más, porque no había virrey, gobernando esta provincia hasta el año 1356 cuando Pedro el Cruel con malas artes dio muerte a Juan Martínez Eslava, el último procurador de Orihuela. Entonces don Pedro IV nombró a don Nicolás de Próxita gobernador general o portanveces de gobernador porque en la Corona de Aragón el gobernador general de todos los reinos es el príncipe heredero. BELLOT, Pedro: *Anales de Orihuela: siglos XIV-XVI*. Edición crítica, Juan Torres Fontes, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio e Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 2001, vol. II, pág. 85.

¹¹³ FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 501.

¹¹⁴ Las razias y ocupaciones de territorios por los castellanos eran frecuentes, de hecho, en 1364 parte del condado de Denia había quedado en poder de los castellanos. Don Nicolás participó junto con don Juan de Vilaragut, el conde de Denia y otros en algunas cabalgadas por el término de Denia. CAMPÓN, Julia: «Consecuencia de la Guerra de los Dos Pedros en el Condado de Denia». *Anales de la Universidad de Alicante, Revista de Historia Medieval*, 1990, págs. 57-68, cita en pág. 61.

guerra con Castilla.¹¹⁵ Don Nicolás de Próxita debía contar con la confianza del rey para ser designado en tan alto oficio, máxima autoridad después del rey en materia política, militar y judicial en un amplio territorio de la Corona. En aquellos momentos todavía no se habían recuperado todas las plazas a los castellanos, como era el caso de Aspe, Elda y la propia Orihuela. De hecho, hubo que negociar con don Pedro Pérez de Ayala la rendición de los castillos de Orihuela, la Muela y la Carrafola de Elche a cambio de 10.000 sueldos. Los comienzos en la Gobernación no fueron fáciles. Inmersos en un escenario bélico y de hostigamiento, apremiaba consolidar y reorganizar defensivamente el territorio.¹¹⁶ A la vez, se encargó de compaginar estos esfuerzos con el apaciguamiento de los bandos. Tras la muerte del caballero Berenguer Togores en 1369, Pedro IV le encargó investigar el asunto. Del mismo modo, por orden del rey, en 1370, tuvo que gestionar el cese de las hostilidades –con la firma de “pases y tregua”–, entre los Togores y los Vallebrera, familias que en aquel tiempo encabezaban las bandosidades en la Gobernación.¹¹⁷

En cuanto a la defensa del territorio, tiempo después, el 21 de mayo de 1377, enterado el Consejo de la Ciudad de Orihuela que el rey Enrique de Castilla se aproximaba a Murcia sin tener claras sus intenciones, se requirió a don Nicolás –que en aquellos momentos se encontraba en Valencia–, que regresase urgentemente a la Gobernación, a fin de disponer y coordinar los preparativos necesarios para su protección. Consecuentemente, se esforzó por verificar y reparar el buen estado de las fortificaciones.¹¹⁸ Resultaron ser tiempos difíciles, de continuas escaramuzas con los castellanos y con los granadinos que practicaban la piratería. Por ello, tanto la frontera terrestre como la costa eran lugares que necesitaban una vigilancia continua. En esas mismas fechas su lugarteniente, Andrés Masquefa, tuvo que repeler el ataque de dos galeras de mahometanos que asediaban la torre del Cabo Cerveró.¹¹⁹

Por otro lado, surgieron conflictos de jurisdicción derivados del ejercicio de su oficio. La defensa del orden, el control y salvaguardia de los intereses del rey eran las principales funciones del gobernador, quien, en reiteradas ocasiones, no dudó en tratar de

¹¹⁵ VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista: *Orihuela, una Ciudad Valenciana en la España Moderna: historia de la Ciudad y obispado de Orihuela*. Alicante, Patronato Ángel García Roger, 1981, vol. III, págs. 723-725.

¹¹⁶ FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, págs. 126-127.

¹¹⁷ HINOJOSA MONTALVO, José: «Bandos y Bandositats en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media». *Anuario de estudios medievales*, 2006, n^o 36/2, págs. 713-750, cita en pág. 740.

¹¹⁸ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 153.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 154.

imponer su autoridad sobre las distintas jurisdicciones que coexistían en el Reino.¹²⁰ Este tipo de actuaciones solían generar climas de crispación, obligando al propio monarca a tomar medidas. Ese fue el caso de don Nicolás, el que, ante las quejas y agravios esgrimidos por los oriolanos, fue destituido el 5 de julio de 1380.¹²¹

Pero el rey le estaba agradecido por su trayectoria y sus servicios, asignándole 20.000 sueldos barceloneses sobre las rentas de la Gobernación del Reino de Valencia. Para cumplir con el mandato, se dieron las instrucciones precisas al gobernador de Valencia, que casualmente era don Olfo de Próxita, su padre, de tal forma que la familia Próxita estuvo durante un corto periodo de tiempo prácticamente al mando de todo el Reino.¹²²

En palabras de Pedro Bellot, “fue más buen soldado que gobernador, y la justicia no fue muy recta, pues el Consejo suplicó al rey que lo sacase de aquí por parcial y apasionado.”¹²³ Fue un gobernador absentista, de la misma forma que lo fue gran parte de los que ocuparon el cargo, cuando una de sus principales competencias, como era coordinar y organizar la defensa, requería de su presencia física. Ejerció el oficio en un momento muy delicado, teniendo que lidiar con las consecuencias de la guerra, como era el asunto de los colaboracionistas¹²⁴ y los embargos. Todo esto, junto al ejercicio de sus

¹²⁰ Por ejemplo, en el año 1378, el maestre de Santiago concedió al comendador de Enguera –Jaime I de Aragón cedió las villas de Anna y Enguera a la Orden de Santiago porque su maestre actuó como mediador con su yerno don Alfonso antes del tratado de Almizra– Juan José López de Peralta, la alquería de Algorfa y los censos de la Orden en Orihuela. Antes de tomar posesión, el procurador de don Juan Ximénez de Urrea, comendador de Montalbán, se adelantó a sus propósitos tomando posesión de los mismos, iniciado el conflicto. Don Nicolás exigió a don Juan José López que presentase el derecho que tenía, y éste, alegando su falta de competencias en ese asunto, recurrió al obispo don Guillem, quien recriminó a don Nicolás su intromisión en la jurisdicción eclesiástica. Por su parte, don Nicolás de Próxita, acusó a Peralta de no haber prestado homenaje al rey por las tierras que tenía en esta Corona, y advirtió al obispo que no se volviese a entrometer en asuntos relacionados con la jurisdicción real. BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 155.

¹²¹ HINOJOSA MONTALVO, José: «Bandos y Bandositats...»; *op. cit.*, pág. 720. Ese mismo año o el siguiente –existe una pequeña duda–, fue elegido como representante valenciano en las Cortes celebradas en Zaragoza, cuando se dilucidaba qué postura tomar a raíz de la muerte en 1378 del papa Gregorio XI, desencadenante del Cisma de Occidente que se prolongó hasta el Concilio de Constanza de 1414. “En el de mil trescientos y ochenta se juntaron a Cortes en la ciudad de Zaragoza, a fin de averiguar de dos Pontífices que había en la iglesia en tiempo de cisma, a quién se debía obediencia, y para esto se nombraron algunos caballeros principales, y entre ellos Nicolás de Próxita por Valencia.” ESCOLANO, Gaspar: *Década...*, *op. cit.*, pág. 556. “Fue el más poderoso señor de vasallos de su época, y asistió a las Cortes de 1380 para tomar acuerdos sobre el Cisma que dividía a la sazón a la Cristiandad.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 17. Historiadores clásicos de Aragón como Zurita y la propia Real Academia de la Historia omiten estas Cortes, aunque todo parece indicar que se celebraron. En las del año siguiente, en enero de 1381, es cuando se reunieron en Zaragoza para enviar embajadores a los dos pontífices que se disputaban la tiara. MANRIQUE, Cayetano: *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, Madrid, Imprenta Nacional, 1862, pág. 140. Don Nicolás fue sustituido por don Bernardo de Senesterra, conde de Palau y Verdera.

¹²² FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 513.

¹²³ BELLOT, Pedro: vol. II, *op. cit.*, pág. 87.

¹²⁴ Fueron aquellos que colaboraron con los castellanos mientras estos ocuparon la ciudad.

funciones y la lucha contra las bandosidades, le granjeó numerosos enemigos. Esta circunstancia y el hecho de haber sido destituido de su oficio, no impidieron que su hijo don Olfo (II), en pocos años, se situase también al frente de la Gobernación.

Tras una vida dedicada al servicio de la Corona, don Nicolás otorgó testamento el 6 de noviembre de 1382. Nombró a Garcerán de Centelles, a Jaime Escrivá y al futuro santo Vicente Ferrer como garantes del cumplimiento de las disposiciones testamentarias. Fue enterrado en la capilla de San Honorato, llamada así porque en ella había un antiguo retablo de este santo, anteriormente perteneció a la familia Carroz y, en opinión del padre Teixidor, pasó a los Próxita por herencia.¹²⁵ Consta documentalmente que don Nicolás de Próxita, señor de Almenara, dispuso que se celebrasen en dicho lugar tres aniversarios. También doña Elvira –que en dicho documento figuraba como su esposa–, dejó otras cien libras para dos aniversarios.¹²⁶ La capilla de San Honorato quedó en esos momentos como lugar de enterramiento de los Próxita hasta finales del siglo XV.¹²⁷

1.3.3 Don Olfo (II). Política, guerra y bandos

Le sucedió al frente de la Casa su primogénito don Olfo de Próxita y Centelles (ca. 1352 / 1425), quien contrajo nupcias con doña Marquesa, hija de Hugo Santa Pau y Beatriz de Ribelles sobre el año 1387.¹²⁸ Sin embargo, Caruana señala que se desposó con doña Catalina de Vilanova en octubre del año 1407, previa dispensa matrimonial.¹²⁹ Lo cierto es que el 6 de diciembre de 1420 el pintor mallorquín Miguel de Alcanyís declaró haber recibido de don Olfo la cantidad de 20 florines por pintar las armas de Santa Pau en un *drap de or* con el que previsiblemente fue enterrada doña Marquesa algunos meses antes,¹³⁰ por lo que podríamos deducir que fue su primer matrimonio, pero en el testamento otorgado el 28 de abril de 1422 designaba como albacea a su esposa doña Catalina de Vilanova. Por tanto, volvió a contraer nupcias, aunque no en el año que señalaba Caruana sino más tarde.

¹²⁵ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 18. Si la estimación fuera acertada, tendría sentido la afirmación de Caruana Reig cuando señala que la madre de don Nicolás tenía de apellido Carroz.

¹²⁶ En dicho documento figuraba como la esposa de don Nicolás de Próxita.

¹²⁷ TEIXIDOR, José: *op. cit.*, págs. 184-186.

¹²⁸ FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 143. En el año 1415 adquirió un lugar llamado Tartadeu en el condado de Urgel, confiscado al último conde de Urgel. En el Diccionario de Historia Medieval, también figura como esposa de don Olfo, doña Marquesa de Santa Pau, de noble familia catalana. HINOJOSA MONTALVO, José: *Diccionario...*, *op. cit.*, vol. III, pág. 486.

¹²⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 22.

¹³⁰ ALIAGA MORELL, Joan; TOLOSA Lluïsa i COMPANY, Ximo: *Documents de la pintura valenciana medieval i moderna, Llibre de l'entrada del rei Martí I*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2007, vol. II. pág. 582.

Elegim e fem nostres marmessors executadors la noble dona Catalina de Vilanova, muller nostra molt cara, e los honorables micer Berenguer...¹³¹

Destacó por su activa participación en los entresijos de la política del Reino. Durante su dilatada vida conoció cinco reinados, fue copero del rey Juan I,¹³² siendo uno de los que signaron en las Cortes de 1384, las últimas del rey Pedro IV. A su vez, mantuvo un papel activo en las campañas de Sicilia en apoyo del infante don Martín, cuando ya había sido nombrado gobernador de Orihuela (1387-1415).¹³³

Siguiendo los pasos de su padre, ejerció dicho cargo durante 28 años, alternándolo con otras ocupaciones personales, y desempeñando nuevas funciones a requerimiento del monarca. Como señalamos, uno de los condicionantes del oficio de *portantveus de general governador de la ciutat de Oriola y del Regne de València dellá Sexona* era el compromiso de residir la mayor parte de tiempo en la ciudad de Orihuela puesto que, al ser una Gobernación fronteriza, resultaba de vital importancia que el gobernador no se ausentase del territorio, ya que una de sus principales obligaciones era la de coordinar y dirigir la defensa. Varios monarcas intentaron restringir las ausencias de los gobernadores, pero no sería hasta el periodo moderno cuando esta medida se hizo más efectiva.¹³⁴

De hecho, las ausencias de don Olfo de Próxita en la Gobernación fueron bastante prolongadas. En 1392 acompañaba al infante don Martín y su hijo –Martín el joven –, que se había desposado con la reina doña María de Sicilia. Ante la resistencia de los sicilianos a aceptar como soberano al esposo de la reina, y con el fin de terminar con las facciones que estaban arruinando el Reino, el rey mandó formar una poderosa armada a cuyo mando puso al almirante don Bernardo de Cabrera, flota de la que formó parte don Olfo, sus

¹³¹ ARV, *Real Justicia*, vol. 809, fols.17v-29r.

¹³² FERRER I MALLOL, M^a Teresa: *op. cit.*, pág. 143.

¹³³ El nombramiento, según Pedro Bellot, está en un privilegio suelto datado el año 1387. BELLOT, Pedro: vol. II, *op. cit.*, pág. 87. En 1415, don Olfo viajaba con el infante don Juan a Nápoles y Sicilia para desposarse con la reina Juana de Nápoles, en aquel momento el rey le había nombrado gobernador de Mallorca. Mientras la plaza estuvo vacante la ocupó interinamente Jaime Masquefa. *Ibidem.*, pág. 256.

¹³⁴ LLORENS ORTUÑO, Susana: *Libro de privilegios y reales mercedes concedidas a la muy noble y muy leal ciudad de Orihuela. Estudio codicológico y diplomático*. Tesis dirigida por M^a Luisa Cabanes Catalá, Universidad de Alicante, Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1999, vol. II, disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/3680>, págs. 686-703-709. Algunas de las ausencias en la gobernación se debieron a las propias necesidades de la Corona requiriendo sus servicios en otras empresas, pero otras, lo fueron por motivos personales, como atender pleitos, implicaciones en bandos etc. Estas ausencias se fueron reduciendo a medida que avanzaba el periodo Moderno y el cargo perdía competencias en favor del virrey. Por ejemplo, en 1647 don Gerardo Ferrer y Próxita, gobernador de Orihuela, solicitó licencia para contraer matrimonio en Valencia y ausentarse de la Gobernación. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0893, n^o 115.

hermanos Tomás y Gilaberto –el poeta–¹³⁵, y destacados miembros de la nobleza como los Cruilles, los Pardo de la Casta, los Garcerán y otros.¹³⁶

Entre tanto, los problemas en Italia no remitían. Fue por eso que, poco tiempo después, ante el peligro de perderse, se volvió a enviar otra escuadra compuesta de 25 galeras y otros tantos navíos al mando de don Pedro Maza de Lizana, general de la Armada Real. La flota partió a finales de diciembre de 1394 con don Olfo y sus hermanos.¹³⁷ Inmersos en la batalla para socorrer al infante don Martín, murió su hermano don Tomás de Próxima. En compensación por semejante pérdida, fue nombrado su camarero mayor.

En 1395, don Martín el joven le concedió la Gobernación de Catania, puesto que desempeñó hasta el año 1402, en que fue requerido por el rey Martín el Humano para asistir a las Cortes que se iban a celebrar en septiembre de 1403.¹³⁸ Desconocemos hasta qué punto podía compatibilizar los cargos de gobernador de Orihuela y de Catania. Lo cierto es que don Olfo, por diferentes circunstancias, estuvo varios años ausente de la Gobernación de Orihuela, supuestamente al cargo de su lugarteniente.¹³⁹

En el año 1400, ante las noticias alarmantes de un posible ataque por mar, el Consejo de Orihuela suplicó al rey que mandase regresar a don Olfo a fin de que ejerciera su cargo y se pusiese al frente de los efectivos. El rey les hizo saber que en estos momentos le estaba sirviendo en otros menesteres, no obstante, tendría presente su petición y cuando regresase a Valencia le enviaría a Orihuela.¹⁴⁰

¹³⁵ Véase, ALBERNI, Anna: «Gilabert de Pròixida, un poeta cortesà al servei del casal d'Aragó». En: *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval Alicante*, Josep Lluís Martos Sánchez; Josep Miguel Manzanaro i Blasco; Rafael Alemany Ferrer (ed.lit), Alicante, Instituto Interuniversitario de Filología Valenciana, 2003, vol. I págs. 227-240.

¹³⁶ FULLANA MIRA, Lluís: *op. cit.*, pág. 143.

¹³⁷ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 177.

¹³⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 56. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 21.

¹³⁹ Jerónimo de Zurita da cuenta de un Olfo de Próxima en la Gobernación de Catania en el año 1357 “Caralitanæ regionis gubernatio Olfo Prochyta traditur...”, de ser así, se trataría de su abuelo. ZURITA Y CASTRO, Jerónimo: *Indices Rerum ab Araconia Regibus*, oficina Dominicia Portonotaris de Ursinis, 1578, pág. 312. En otra obra del mismo autor señala que en el año 1355 se le nombró capitán de la Isla “Murió en esta sazón don Artal de Pallás, a quien había determinado dejar por capitán de la ciudad de Cáller, que era el general que residía en la isla; y nombró en su lugar para aquel cargo a Olfo de Próxima” ZURITA Y CASTRO, Jerónimo: *Los cinco libros postreros de la primera parte de los Anales de la Corona de Aragón.*, pág. 265. Por otro lado, la Enciclopedia Catalana lo sitúa como gobernador de Catania “Acompanyà l’infant Martí a Sicília; amb ell trencà el setge dels rebels a Catània (1395) i fou governador de la ciutat fins el 1402.”, GEC, voz: OLF DE PRÒIXIDA I DE CENTELLES [En línea] [Consulta 1/02/2017]. <http://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0052830.xml>. Periodo en el que según Bellot era gobernador de Orihuela, lugar donde ejerció hasta el año 1415 en que fue nombrado virrey de Mallorca, siendo sustituido por Jaime Masquefa.

¹⁴⁰ *Ibidem.*, pág. 184.

Ahora bien, esta actividad no le impidió desarrollar simultáneamente funciones mediadoras. El 22 de junio de 1408 los diputados de la Generalidad remitían una carta a don Olfo, en la que le pedían que intercediera ante las ciudades de Orihuela y de Alicante con el fin de que pagasen algunas cantidades que se adeudaban de años anteriores. En este mismo sentido, en enero de 1409, le solicitaban que interviniera para que el baile de Orihuela se atuviera a la resolución del Acto de Corte que eximía de alguna contribución puntual a los componentes del Brazo Militar si no habían cometido ningún delito.¹⁴¹

Por otra parte, el rey necesitaba fondos con que mantener las campañas en Sicilia y Cerdeña. Ante la petición del monarca, el Consejo de Orihuela le prometió 300 florines, y gracias a las negociaciones de don Olfo de Próxima, que aún permanecía en la Corte, consiguió que 100 de estos florines quedaran en la ciudad de Orihuela para las obras de reparación y mejora de su castillo.¹⁴²

Su gestión contó con el reconocimiento del Consejo, que no por ello dejó de quejarse de sus constantes ausencias, bien porque estaba al servicio del rey, o por su implicación en los bandos entre los Vilaragut y Centelles.¹⁴³ A este nivel, cabe señalar que por razones familiares y clientelares, estaba vinculado al bando de los Centelles. Tanto es así que, pocos años antes, había participado directamente en un enfrentamiento en la capital contra un grupo de los Vilaragut. De la refriega resultó herido, junto a su hermano Gilaberto y don Bernardo Centelles.¹⁴⁴ Todo esto aconteció el 11 de diciembre de 1398, en el momento en que micer Arnau de Conqués trataba de ajustar, con otros asesores, el pleito entre mosén Berenguer de Vilaragut y Na Cardona. En aquel momento, se presentaron los abogados de éste acompañados de Eimerich de Centelles, Vidal de Vilanova y En Martí Torres custodiados por mucha gente armada. Cuando estos pasaron por la casa de Pedro Vilaragut, se cruzaron unas palabras que terminaron en un forcejeo, que no fue a más por la intervención del gobernador, su lugarteniente y el justicia.

Enterados de los sucesos, Gilaberto de Centelles, Guillem Ramón de Centelles, Gilaberto de Próxima y otros, acompañados de cuarenta hombres armados, se presentaron

¹⁴¹ MUÑOZ POMER, M^a Rosa: *Orígenes de la Generalidad Valenciana*. Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1987, págs. 551-555.

¹⁴² BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 187.

¹⁴³ En Valencia, durante el interregno, la tensión entre los Vilaragut y los Centelles llegó a producir graves enfrentamientos entre ambos bandos, de tal manera que sus ramificaciones llegaron a la gobernación de Orihuela donde el baile general tomó parte por los Vilaragut y don Olfo por los Centelles. Pese a todo, con alguna excepción, el gobernador consiguió mantener la paz en su demarcación. HINOJOSA MONTALVO, José: «Bandos y Bandositats...»; *op. cit.*, pág. 732.

¹⁴⁴ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 21.

en la plaza de las Cortes dirigiéndose a la casa de micer Arnau de Conqués, y de allí a la Catedral. Después de muchos ruegos por parte de las autoridades, se consiguió que estos regresasen a sus casas, y que los componentes del otro bando quedasen recluidos en sus domicilios.¹⁴⁵

En cualquier caso, de nuevo en el año 1408, ante los constantes peligros ocasionados por los musulmanes, tanto por tierra como por las incursiones en la costa, y los continuos movimientos amenazadores del rey de Granada, una parte del Consejo de la Ciudad suplicó al rey que les enviase otro gobernador que permaneciese continuamente en Orihuela. Para fortalecer la posición de los que pretendían sustituir a don Olfo –minoritaria dentro del Consejo–, algunos seglares y clérigos movían al pueblo contra el Consejo. Durante la primera reunión en la que se trató este asunto, ciertos consejeros se mostraron contrarios a dicha petición, y es que don Olfo, a pesar de sus ausencias en la gobernación, aún mantenía muchos apoyos en la ciudad.

Enterado de la maniobra del Consejo, de regreso a Orihuela pronunció un discurso que complació a todos. Justificó sus ausencias por cumplir con el mandato del rey de acudir a Sicilia, Cerdeña y a otros lugares, además de estar ocupado en los bandos de los Centelles –sus parientes–, con los Vilaragut y los Soler. En aquel momento se comprometió a residir en Orihuela con toda su Casa. Finalmente, Consejo y gobernador suavizaron sus posiciones, quedando ambas partes satisfechas.¹⁴⁶

1.3.3.1 La posición ante el interregno y el compromiso de Caspe

Martín el Joven era el único hijo del rey Martín I. En el momento en que estaba dirigiendo las tropas aragonesas en Cerdeña, “adoleció de una calentura tan pestilencial que en siete días le quitó la vida”.¹⁴⁷ Ocurrió el óbito el 25 de julio de 1409. Para cúmulo de las desgracias, el año siguiente murió su padre, quedando el Reino sin heredero. En estas circunstancias se inició el interregno, un periodo de inestabilidad donde los pretendientes fijaban sus posiciones e iban jugando sus bazas. Pese a los conflictos que surgieron, los Estamentos de los distintos Reinos consiguieron mantener el orden.

Cuando todo esto acontecía, se reunieron los representantes de los Reinos de la Corona. La primera intención fue que el justicia de Aragón y los gobernadores de

¹⁴⁵ CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Notes per a la Historia dels bandos de València*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, Imprenta fill de Vives Mora, 1930, págs. 69-71.

¹⁴⁶ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, págs. 205-209.

¹⁴⁷ *Ibidem*, pág. 213.

Zaragoza, Cataluña, Valencia, Orihuela y Mallorca, eligiesen un nuevo rey.¹⁴⁸ Esto no sucedió así, pero de esa pretensión se puede establecer la importancia, la prevalencia, la jurisdicción, la autoridad y las prerrogativas del cargo de gobernador en la Edad Media, a diferencia de lo que iría ocurriendo en la Edad Moderna, donde progresivamente fueron disminuyendo sus competencias en favor de los virreyes.

La jurisdicción y las competencias eran asuntos en los que nadie estaba dispuesto a ceder. En el Parlamento del año 1411, se decidió que el gobernador de Valencia, micer Arnau Guillem de Bellera visitase las fortalezas del Reino, con la finalidad de fortificar aquellas que no lo estuvieran o presentasen deficiencias. La decisión originó las protestas del Consejo de Orihuela porque consideraba que dicha medida iba en contra de los Fueros, por alterar la igualdad entre ambas gobernaciones, de manera que el Consejo y don Olfo tomaron las medidas necesarias para impedir su llegada, convocando a las huestes de las villas y lugares a fin de defender sus privilegios. Olfo de Próxita, aunque prudente, en una carta¹⁴⁹ de su puño y letra, dejaba clara su intención de preservar los privilegios y el honor de la Gobernación de Orihuela, reivindicando la misma condición y tratamiento que el gobernador de Valencia. La misiva y la concentración de fuerzas surtieron su efecto, de tal forma que el gobernador de Valencia, prudentemente, se abstuvo de realizar la inspección.¹⁵⁰

... yo per conservar honor de la governació y de aquexa vila, entench que en lo parlament que se a tenir en aquest regne, segons per uns capítols que us tramet veurets. Yo així com a governador de Oriola dech éser igual ab lo governador de Valencia en proposar y en tots los altres actes que en lo dit parlament y hauran a fer.¹⁵¹

¹⁴⁸ BELLOT, Pedro: vol. II, *op. cit.*, págs. 85-86.

¹⁴⁹ “Molt honorables, per ço com és gran rahó, vosaltres sapiats los affers com se pasegen per saber qui per justícia deu ser nostre rey y señor natural, vos tramet tresllat de tots los affers com són passats en Cataluña, aquí veurets com la governació de Oriola és havansada señaladament, per nostres misagers trametuos tresllat de la resposta que fan a nostre síndich. Per ço que ab la bona y leal voluntat que havets en voler saber qui es nostre verdader rey y señor, hajats singular consolació de saber los affers com pasegen allà a hon és la verdadera determinació del negoci: Crech que vosaltres sots tols que sabrets triar lo gra de la palla. Però para fas yo per conservar honor de la governació y de aquexa vila, entench que en lo parlament que se a tenir en aquest regne, segons per uns capítols que us tramet veurets. Yo així com a governador de Oriola dech éser igual ab lo governador de Valencia en proposar y en tots los altres actes que en lo dit parlament y hauran a fer. Yo per mí no men crer com a Olpho de Próxita, mes com a vostre governador vull fer tant quant puch ni sapia, que vostra honor sia guardada, y axí provits als fets y pensats quant vos y va a vostra honor y fets no saber que yo faré tant com en lo món se porra sostenir, pre vos que dels capítols que us tramet vullats embiar tresllat per lur consolació als de Alacant. Si res volets que faça fets mo saber. Escrita de ma pròpia a 20 de maig. Olpho de Próxita a vostra honor prest.” BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 234.

¹⁵⁰ *Ibidem*, pág. 233.

¹⁵¹ *Ibidem*, pág. 234.

Durante este periodo –interregno–, los sangrientos enfrentamientos en la capital del Reino entre los Vilaragut y los Centelles extendieron sus tentáculos hasta Orihuela. Allí los distintos grupos se posicionaron entre el bando del baile general, don Simón Miró, por el de los Vilaragut, y el del gobernador, don Olfo de Próxita, por el de los Centelles. La tensión entre las dos facciones llegó a su punto más álgido tras el enfrentamiento que protagonizaron Juan Soler, lugarteniente de don Olfo de Próxita y Alonso Rosell, lugarteniente del justicia.¹⁵²

En la concordia de Alcañiz de 15 de febrero de 1412, en la que se fijaron las bases para la elección del sucesor de Martín el Humano, desgraciadamente no se pusieron de acuerdo las dos asambleas valencianas para enviar a tiempo a su representante.

El desencanto que sufrieron los del Parlamento de Traiguera al negarles los Parlamentos de Alcañiz y de Tortosa toda representación e intervención legal, junto con las amonestaciones del papa Benedicto XIII, que personalmente se presentó en Traiguera para convencerles de su error y de la conveniencia de unirse al Parlamento de Vinaroz, fue el motivo de que estos disidentes se unieran definitivamente a los del Parlamento convocado por el Virrey, y que ganaban de la legítima representación de todo el Reino. Para poderse efectuar esta unión, se propuso que D. Ramón de Vilaragut, en representación del Parlamento de Vinaroz, y Olfo de Próxita, como presidente de la Junta disidente de Traiguera, se reunieran en un lugar entre Vinaroz y Traiguera: que ambos se presentasen en dicho lugar con igual número de fuerza, y que mutuamente se prestasen todos el debido homenaje. Así se hizo, y ambos presidentes enviaron desde entonces sus diputados a los Parlamentos de Tortosa y de Alcañiz, para la inteligencia en el asunto de la sucesión.”¹⁵³

A pesar de su implicación directa y de su acreditado papel de líder de la facción de los Centelles, a don Olfo se le reconocía su capacidad mediadora y dialogante. Por su buena labor consiguió juntar los bandos de los Centelles y Villaragut para la elección del rey, quedando ambas facciones unidas en ese objetivo bajo su dirección.¹⁵⁴

¹⁵² HINOJOSA MONTALVO, José: «Bandos y Bandositats...»; *op. cit.*, pág. 732.

¹⁵³ FULLANA MIRA, Lluís: *op. cit.*, pág. 167.

¹⁵⁴ BELLOT, Pedro: vol. II, *op. cit.*, pág. 87. El 21 de junio de 1412 “celebrants Parlament general del Regne de València en la casa de la confraria de sent Arcís de la dita ciutat de València, on contínuament se acostuma celebrar, per tractar de la investigació e publicació de la justícia de la successió de la royal Corona d’Aragó e altres coses necessàries a aquella foren justades les persones següents: lo honorable En Johan Scrivà, lo noble mossèn Olfo de Próxida, presidents del general Parlament per l’estament eclesiàstich, lo reverent senyor bisbe de València; en Pere Vives, procurador de l’administrador de Tortosa; frare Berenguer Vich, procurador del reverent mestre de Muntesa ...” se aprobó la nominación hecha en la ciudad de Tortosa, por Valencia fueron Bonifacio Ferrer, Vicente Ferrer y Ginés Rabasa quien fue

Por el compromiso de Caspe, fue elegido el infante don Fernando como rey de la Corona de Aragón. Cuando el 28 de junio de 1412 fue proclamado rey, don Olfo de Próxita, que se hallaba en Valencia, se apresuró a despachar una carta al Consejo de Orihuela anunciándoles la noticia y su disposición inmediata de ir a rendirle pleitesía y transmitirle las felicitaciones de parte del Consejo de Orihuela junto a los mensajeros que enviasen. Dispuestos los preparativos, se envió una embajada a Cuenca encabezada por don Olfo siendo recibidos por don Fernando, el cual se mostró agradecido por la buena voluntad y la ayuda prestada en su momento contra el rey de Granada. Esa actitud y su cercanía al monarca posibilitaron a don Olfo seguir situando a la Casa en un lugar destacado.¹⁵⁵

En 1415, como embajador, acompañaba al infante don Juan a Nápoles para tratar el matrimonio con la reina doña Juana de Anjou-Durazzo, aunque las negociaciones no cuajaron y el enlace no llegó a celebrarse.¹⁵⁶ Ese mismo año, don Fernando de Antequera tenía que renovar la gobernación de Mallorca. Con anterioridad, el rey Pedro el Ceremonioso había dispuesto excluir de este cargo a los roselloneses y aragoneses y, tras el posicionamiento de los catalanes en el Compromiso de Caspe, Fernando no tenía intención de decidirse por estos. Finalmente, optó por el valenciano don Olfo de Próxita.¹⁵⁷ Pero su nombramiento no fue del agrado de una de las facciones de la isla encabezada por don Pelayo Unís, y para no desdecirse y desagaviar a este grupo el rey le nombró lugarteniente.¹⁵⁸

sustituido por Pedro Beltrán. GIMENO BLAY, Francisco M: *El compromiso de Caspe (1412): diario del proceso*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pág. 430.

¹⁵⁵ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 251. Acompañaron a don Olfo, Ginés Silvestre y Jaime Ibáñez de Riudoms, señor de Jacarilla.

¹⁵⁶ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 56. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 21. El 28 de mayo de 1415 el rey pedía al infante don Juan que, debido a las necesidades de la Corona, se pagase a don Olfo por lo que se le adeudaba de la embajada a Nápoles en dos anualidades. LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *Epistolari de Ferran I D'Antequera*. Universitat de València, 2004, pág. 414.

¹⁵⁷ CATEURA BENNASSER, Pau: «La Gobernación del Reino de Mallorca». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 1999, nº 12, págs. 79-111, cita en págs. 95-96. No hay uniformidad en cuanto a la fecha del nombramiento de don Olfo como gobernador de Mallorca. En 1418 fue nombrado por Alfonso V, virrey y capitán general de Mallorca, aunque en un primer momento no pudo desplazarse a la isla por padecer una grave enfermedad. Recobrada la salud gobernó la isla durante tres años, falleció en el año 1435. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 57. Ejerció el oficio de gobernador entre 1416 y 1418. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 21. En 1415 Alfonso el Magnánimo lo nombró virrey de Mallorca, pero por una larga enfermedad tuvo que retrasar su entrada en la isla, los mallorquines se oponían a su nombramiento porque exigían que el designado debía ser catalán. HINOJOSA MONTALVO, José: *Diccionario...*, *op. cit.*, vol. III, pág. 487.

¹⁵⁸ CATEURA BENNASSER, Pau: *op. cit.*, pág. 97. Sobre esta cuestión véase la polémica nominación de don Olfo como gobernador de Mallorca en: MORRO VENY, Guillem: «La governació en el Regne de Mallorca a l'època de Ferran I». En: *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón. Actas del Congreso de Aragón, Zaragoza-Caspe-Alcañiz, 26-30 de junio de 2012*, Zaragoza, Ibercaja, 2013. págs. 511-519.

En 1418 don Olfo tuvo que ausentarse temporalmente de la isla con el propósito de asistir a las Cortes congregadas en el convento de Predicadores de Valencia, en calidad de consejero real de Estado y de Guerra.¹⁵⁹ Terminó sus días como gobernador de Mallorca.

1.3.3.2 Las últimas voluntades

Don Olfo dispuso testamento el 28 de abril de 1422, ante el notario Miguel Arbucies, y falleció siendo gobernador en Mallorca a finales de febrero de 1425.¹⁶⁰

Como era habitual, revocó cualquier otra disposición que hubiera podido establecer anteriormente, tanto de palabra como por escrito, quedando por únicas y legítimas estas últimas voluntades. Designó albaceas y ejecutores de su cumplimiento a su esposa, doña Catalina de Vilanova, al honorable micer Belenguer Clavel, doctor en leyes de la ciudad de Valencia, al fraile Miguel Just, profesor en sagrada teología, al presbítero Ginés Torrent, y a su criado Jatsia Absent.¹⁶¹

Dispuso inicialmente que se pagasen todas las deudas que, justificadamente, se le reclamaran con documentos públicos o por testimonios dignos de fe. A su esposa le dejaba 6.000 florines o 66.000 reales de Valencia, por el precio o estimación de los 4.600 sueldos en censales con carta de gracia cargados sobre los lugares de Otos y Beniatjar, y 500 florines de oro comunes o 5.500 florines de dicha moneda según las cartas nupciales que se pactaron para su matrimonio.¹⁶² En cuanto a su entierro, mandó que no se hiciese ostentación alguna.

La sepultura manam ésser feta sens bomba alguna que.s acostuma a fer, ço és que no sien rocins o caballs, des cants ni que alguns de nostres vasalls servicials e domèstichs nostres no.s visten per nostre fi de sacs o màrregues, ans manam e volem que tot açò cese, mas com lo nostre cos serà portat a eclesiàstica sepultura¹⁶³

¹⁵⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 21.

¹⁶⁰ El testamento se publicó el sábado 24 de febrero de 1425, Archivo del Reino de Valencia [ARV], *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, pág. 15. Por lo tanto, la fecha de defunción debió ser unos días antes. Fue en marzo cuando su hermano don Juan aceptó la herencia a beneficio de inventario. “En 1425, tras el fallecimiento de Olfo de Prócida, el procurador real Lázaro de Loscos, caballero, designa a Ramón Safortesa como lugarteniente de gobernador.” CATEURA BENNASSER, Pau: *op. cit.*, pág. 97. Falleció en Mallorca el 4 de marzo de 1425. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 22. Esquerdo discrepa, señala que falleció en el año 1435. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 57. Lo que queda suficientemente verificado es que testó el 28 de abril de 1422. “Die martis XXVIII mensis aprilis anno Nativitate Domini MCCCCXXII” ARV, *Manaments y Empares*, año 1691, libro 2, mano 16, fol. 46.

¹⁶¹ ARV, *Manaments y Empares*, año 1691, libro 2, mano 16, fol. 47r.

¹⁶² *Ibidem*, fols.47r-48v.

¹⁶³ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 22.

Insistió que bajo ninguna condición se le pusiera el *drap de or*,¹⁶⁴ y que le llevaran a la Cofradía de la Sagrada Virgen María de la ciudad de Valencia de la que era cofrade.¹⁶⁵ A su vez, disponía que se le diese cristiana sepultura en el convento de los frailes predicadores de la ciudad de Valencia, en la capilla de San Honorato donde estaba enterrado su padre, don Nicolás de Próxima.¹⁶⁶ A su vez, mandó que se construyese un hospital en Almenara que sirviese de albergue para pobres y viandantes, sencillo, con seis camas, y una de ellas separada con cortinas para “gente de honor”, que debería llamarse del Crucifijo de Jesucristo. Del mismo modo, quiso que se fundase un convento de dominicos en la capilla del Cuerpo de Cristo de Luchente. Con esta manda se hacía realidad la predicción que según la tradición oral, hizo en su día el que posteriormente fue san Vicente Ferrer.¹⁶⁷

Fundó un vínculo con todos sus bienes derechos y acciones estableciendo la línea de sucesión en sus hijos varones y en los hijos de sus hijas, guardando el orden de primogenitura. De no tenerlos, a su hermano don Juan, después a su hermano don Nicolás, posteriormente a los hijos de su hermana doña Juana, depositada con Gerardo Rocabertí, a continuación a los hijos de Francisco Perellós, y si no, a Guillem Ramón de Braña, su primo, y en su caso a Pedro Escrivá, y por último a Jaime Escrivá.

E si per ventura se.sdevendrà nos morir e passar de la present vida sens fills e filles e néts, fills de aquelles dites filles nostres, en aquest cars volem e manem que tots nostres béns, drets e accions, sien del noble mosén Ioan de Próxima, car frare nostre, e aquell en nostres béns, drets e accions hereu universal, fem e instituïm sots emperò los vincle, modo eo condició següents, ço es: ...¹⁶⁸

La casa palacio situada en la calle de Caballeros la dejó a su sobrino don Pedro de Centelles y, puesto que no tuvo hijos, su hermano don Juan de Próxima —el siguiente en la línea de sucesión—, quedó como sucesor. Entre las obligaciones del heredero estaban las de sustentar a su hermano pequeño don Nicolás, mientras viviese, y de dotarlo en caso de que contrajese matrimonio.¹⁶⁹ Lo cierto es que don Olfo estableció un vínculo, ya que

¹⁶⁴ Eran unas telas valiosísimas que solo estaban al alcance de las clases más altas, la negativa a llevarlo obedecía a la voluntad de no mostrar signos de ostentación en el trance a la nueva vida.

¹⁶⁵ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 22.

¹⁶⁶ ARV, *Manaments y Empares*, año 1691, libro 2, mano 16, fol. 2r.

¹⁶⁷ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 32.

¹⁶⁸ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, pág. 11.

¹⁶⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 22. “Dels altres nostres béns lexam al noble en Nicolau de Próxima, frare nostre, la sustentació de sa vida que li sia feta de tota sa vida per nostre hereu desús escrit dins casa dit hereu nostre”. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, pág. 7. Sus hermanos don Tomás y don Gilaberto ya habían fallecido.

reunía los requisitos necesarios para considerarse como tal: la idea de perpetuidad y línea de sucesión. Sin embargo, y aunque no era necesario porque se daba por hecho, no constaba una declaración explícita de que no se pudieran dar, vender ni enajenar, quizás por eso, de manera general, en los diferentes litigios que se produjeron por los bienes vinculados de la Casa Próxita, y a pesar de que en algunos se hacía referencia a este vínculo, todos reconocían como el vínculo fundacional el que posteriormente instituyó su hermano don Juan con motivo de la boda de su hijo don Nicolás (II).

1.4 Incremento patrimonial y ascenso social

La Casa de los Próxita, con su política matrimonial, su implicación en las redes clientelares del bando de los Centelles y su cercanía al monarca, consiguió ocupar cargos de relevancia y prestigio que, al fin y a la postre, sentaron las bases para la futura concesión de la dignidad condal.

1.4.1 Don Juan de Próxita (ca.1370 / 1449) y la fundación del vínculo

Segundogénito hijo de don Nicolás de Próxita y doña Elvira de Centelles, heredó de su hermano don Olfo, la Casa, baronías y lugares. Contrajo matrimonio con doña Violante de Ribelles¹⁷⁰ y, en segundas nupcias, con doña Isabel de Calatayud. Tuvo seis hijos: don Nicolás que continuaría la Casa; don Juan,¹⁷¹ quien casó con doña Violante de

¹⁷⁰ Hizo testamento doña Violante el 14 de octubre de 1426 ante Domingo Barrera. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 24. Los hermanos García Carraffa, en su obra, señalan en lo que se refiere a don Juan: “sus padres fueron Olfo de Próxita, que fundó el mayorazgo de Almenara, y Estefanía Carroz. Se casó dos veces: la primera con Elisa Centelles, con la que no tuvo descendencia, y la segunda con Violante de Ribelles, hija de Pedro de Ribelles, señor de Arteza, con la que tuvo a Nicolás.” AHN, *Sección nobleza*, [En línea] [Consulta 29/08/16]. Disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/productordetail.htm?id=47397>. Fuente: García Carraffa, Alberto y Arturo: *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*. Madrid, 1926.

¹⁷¹ Don Juan de Próxita y Calatayud, ganó en un pleito a su hermano mayor don Nicolás los estados de Benisanó, Palma y Ador, por pertenecer a la dote de su madre. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 25. En 1474 se celebró un certamen poético organizado por el virrey Despuig en honor de la Virgen María, dando lugar al primer libro literario de creación en la Península Ibérica. El jurado estaba compuesto por el Cabildo de la Catedral y los caballeros don Luis de Castellví y don Juan de Próxita, quien en el parlamento realizado en casa de Berenguer Mercader recitó una poesía. Don Juan estaba relacionado con los círculos literarios del momento. FERRANDO FRANCÉS, Antonio: *Els certàmens poètics valencians del segle XIV al XIX*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1983, págs. 157-159. De esta manera quedaba reflejado en el fallecimiento de don Juan en el dietario del capellán de Alfonso el Magnánimo: “Com morí don Johan de Próxita el 10 de agosto de 1476. Barón de Palma y Ador, don Johan de Próxita avia molta gran devoció al mestre Agustí, e seguí la preycació del Mestre Agustí. E disapte, a X de agost, morí el dit Johan de Próxita, e la senyora, sa muller, feu venir así en València lo dit mestre Agustí, e diuse que li donà cent timbres que ell y los frares de Lutxent pregaren per ànima del dit don Johan, son marit.” MIRALLES, Melchor: *Dietari del capellà d'Anfos El Magnànim, estudi Jaime Chiner*, Valencia, Ajuntament de València, Delegación de Cultura, 2001, vol. II, pág. 404. Era conocida la propensión que tenía don Juan por el Maestro Agustí, por eso su mujer, Violante de Perellós, quiso que predicase en el funeral de su marido.

Perellós; don Olfo, quien después de enviudar de doña Isabel Riusech, fue canónigo y sacristán mayor de la catedral de Valencia;¹⁷² doña Beatriz, quien maridó con don Luis Cornell, barón de Mogente; doña Juana, que se desposaría con Ramón de Pallás, vizconde de Vilanova de Chelva, y don Tomás, que se desposó con doña Violante Mercader, señora de Godella y Rocafort. Tomó posesión de la villa de Almenara el 8 de marzo de 1425 por medio de su procurador general Pedro Stephani, vecino y baile de Almenara, y nombró alcaide del castillo a Mateo Granell.¹⁷³ Fue camarlengo,¹⁷⁴ así consta en varias actas de las Cortes de Monzón (1435-1436) “testes fuerunt ad hec presentes, nobilis Johannes de Proxeda, miles, camarlengus...”¹⁷⁵, y consiliario del rey Alfonso V. Según Caruana Reig, fue el gran valedor del papa Luna, el que le sacó de Aviñón, cuando estaba sitiado por el rey de Francia, y lo condujo a Peñíscola a costa de enormes gastos para su hacienda.¹⁷⁶

El 23 de septiembre de 1436, cuando se firmó la paz entre Castilla, la Corona de Aragón y Navarra, se concertó el matrimonio del infante don Enrique de Castilla –futuro Enrique IV –y la infanta doña Blanca de Navarra. Entre los firmantes de dicho acuerdo, por el lado de Aragón, figuraba don Juan de Próxita.¹⁷⁷ Su hijo del mismo nombre fue uno de los seis caballeros que quedaron como rehenes para garantizar el cumplimiento de los pactos.¹⁷⁸

En cuanto al ámbito patrimonial, desconocemos en qué momento la baronía de Pardines entró a formar parte de la Casa de los Próxita, pero tenemos referencia del poder dado en 1436 por don Juan de Próxita a su esposa doña Isabel de Calatayud, para que vendiese a don Joaquín de Corella dicha baronía.¹⁷⁹ Posteriormente, don Juan compró al

¹⁷² CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 28.

¹⁷³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, págs. 29-30.

¹⁷⁴ “Se llama así en la Casa Real de Aragón un gran oficial de la corona que tenía el cargo de guardar y asistir inmediatamente a la persona del rey. Estaba anexo a este destino el llevar en las funciones públicas delante de su majestad el estoque real desnudo, con otras preeminencias.” BATÚS Y CARRERA, Vicente Joaquín: *Diccionario histórico enciclopédico*. Barcelona, Imprenta Roca, 1862, vol. I, pág. 377.

¹⁷⁵ ARAGÓN (Reino). Cortes. *Cortes del reinado de Alfonso V*. Juan Abella Samitier... [et al.] ; edición a cargo de María Teresa Iranzo Muñio, Zaragoza: Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte; Ibercaja, 2007, vol. I, pág. 365.

¹⁷⁶ “Fue uno de los acérrimos defensores del Pontífice Benedito XIII y su gran privado a quien sacó a expensas de Aviñón y condujo a Peñíscola.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 23. En septiembre de 1398, el papa Luna estaba sitiado en el palacio de Aviñón por el cardenal Neuchâtel. Entonces, Martín el Humano organizó una armada para auxiliarle, al mando estaba su sobrino don Pedro de Luna. Es sabido que la presencia de los aragoneses en el puerto d’Arlé suavizó el cerco. En 1403 el papa salió de la fortaleza disfrazado de cartujo quedando al mando de la defensa su sobrino. MELIÀ I BOMBOÍ, Vicent: *El Papa Luna: El hombre que miró fijamente a los ojos del Dragón*, Vinaroz (Castellón), Antinea, 2012. pág. 155.

¹⁷⁷ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 361.

¹⁷⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 58. La boda se produjo por poderes cuatro años más tarde aunque luego sería anulada por el papa Nicolás V.

¹⁷⁹ Archivo Duques de Medinaceli [ADM] *Cocentaina*, leg. 13, nº 29. Regesta del archivero.

rey Alfonso V el Magnánimo la baronía de Cocentaina y su jurisdicción por 70.000 florines en agosto de 1438, aunque en 1446 revirtió de nuevo a la Corona por la misma cantidad. De su mano, según algunos autores, llegó el tan ansiado privilegio que iba a engrandecer todavía más la Casa. Diversos autores han mantenido que el rey Alfonso V, en el año 1447, le concedió el título de conde de Almenara por los servicios prestados por su hijo Nicolás en Italia.¹⁸⁰ Recibir el título nobiliario significaba *de facto* el reconocimiento de una posición dentro del estamento nobiliario y situarse jerárquicamente en el grupo de la alta nobleza,¹⁸¹ aunque averiguaciones posteriores desmienten que fuese don Juan quien recibiese tan anhelado título, según esclareceremos más adelante.

Don Juan de Próxita y Centelles fundó el vínculo de Próxita al concertar el enlace de su primogénito, don Nicolás, con doña Leonor de Centelles y Castellet. El 27 de julio de 1444, mediante capitulación matrimonial y auto de donación ante los notarios Francisco Pelegrí y Vicente Rubert, le hizo concesión de los castillos, lugares y baronías de Almenara, la Llosa, Luchente, Quatretonda, Pinet, Oseta, Benicolet, Alcocer y Gabarda, con todas sus jurisdicciones y derechos, así como de una casa en la ciudad de Valencia, sita en la parroquia de San Bartolomé, con los pactos, vínculos y condiciones estipuladas en dicho documento. Señalaba que, en caso de fallecer sin sucesión masculina pasarían a su hijo Juan, y así sucesivamente en la línea masculina; y si esta se extinguiere, a los hijos de sus hijas, conservando siempre el nombre y las armas de Próxita.

Sots los vincles y condicions infraseguents, ço és, que si lo dit en Nicolau, contenia morir sens fills è altres descendents mascles, lo que Déu no vulla, que los dits castells, è llocs, en lo present capítol especificats y designats, sien, é tornen à en Ioan de Proixita, fill de dit noble mosèn Iuan, si viu serà, y après obte de aquell, als fills, y descendents mascles de aquell. [...]E si tots morisen (lo que Déu no vulla) sens fills, leixam, a fills de dites filles, de dit mosèn Ioan, que los dits llochs, y castells sien, vinguen y pertanyuen als fills mascles de aquelles guardant comeditat al primer, è major de

¹⁸⁰ Hasta ahora ha habido una cierta confusión sobre quien fue el primer conde de Almenara, extremo que trataremos de aclarar en el epígrafe 1.4.3 “La concesión de la doble dignidad condal”. El rey Alfonso V, en 1447, le concedió a don Juan, el título de conde de Almenara por los servicios prestados a la Corona por su hijo Nicolás, al que ya le había concedido el título de conde de Aversa en 1445. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 29. Onofre Esquerdo dice que fue en 1450 cuando se lo concedió a don Nicolás, en ese caso sería don Nicolás el primer conde porque en 1450 ya había fallecido su padre. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 59. “El señor don Alfonso V de Aragón, en el año 1400 concedió este título a don Nicolás de Próxita”, señala Berni, pero no pudo don Alfonso hacer dicha merced en ese año porque aún no reinaba y don Nicolás, seguramente, acababa de nacer. BERNI Y CATALÁ, José: *Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla*. Cádiz, Imprenta de Marina, 1769, pág. 169.

¹⁸¹ Ya vimos con anterioridad como a don Olfo se le concedió el pronomén de “Don” véase pág. 76.

aquells, de hui en avant, de uns en altres, sobrevivints, morint sens fills; emperò que venints los dits llochs è castells als fills de les filles, que aquells prenguen el nom è armes è señal de PRÓXITA.¹⁸²

Asimismo, se reservó la jurisdicción de los castillos y lugares y el usufructo de las rentas, términos y lugares de Luchente mientras viviese. Por el otro lado, doña Leonor aportaba como dote 10.000 florines que equivalían a 110.000 sueldos valencianos, de los cuales, 20.000 sueldos se entregarían en dinero efectivo y los 90.000 restantes en censales, cantidades que su padre, mosén Pedro de Centelles, se comprometía a garantizar sobre las rentas del lugar de Cortes de Pallás y otros bienes.

Don Nicolás de Próxita se obligaba, cumpliendo con lo estipulado en los Fueros, a aportar en concepto de aumento, de *creix* o donación por nupcias, 55.000 sueldos, y para su seguridad entregaba la posesión de dicho castillo y lugar de Almenara con sus términos, derechos, jurisdicciones, rentas y frutos, al noble don Pedro, a su esposa doña Beatriz y a la dicha doña Leonor, por el derecho y parte que cada uno había aportado a la dote, y por ello habrían de recibir juramento y homenaje de fidelidad de los vasallos y del alcaide de dicho castillo y lugares, absolviéndoles del sacramento y homenaje que le tenían debidos, situación que habría de perdurar mientras los nobles don Pedro, doña Beatriz y doña Leonor fueran enteramente pagados en dicha dote y *creix*.

A su vez, se comprometía a donar a un hijo varón 50.000 florines, asegurándolos sobre todos sus bienes y, en el supuesto de que no lo hubiese y quedasen mujeres les entregaría 20.000 florines para que ellos escogiesen cuál de ellas sería la beneficiaria, y si doña Leonor falleciese sin hijos, solo podría testar 20.000 sueldos de la dote, mientras los restantes habrían de regresar enteramente a doña Beatriz.¹⁸³ Finalmente, ambas partes

¹⁸² PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la inmisión en posesión de los estados del Condado de Almenara...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, Valencia, Gerónimo Villagrasa, 1674, pág. 2. “Fundó el vínculo de Próxita compuesto de sus estados de Almenara, La Llosa, Quatretonda, Llutxent, Pinet, Benicolet, Oseta, Alcocer, Gabarda, Quart, Chilches y la casa grande de la plaza de San Bartolomé.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 23. Hay que resaltar que Caruana Reig, al igual que Onofre Esquerdo, añaden Quart y Chilches, baronías que no estaban comprendidas en el vínculo inicial porque se agregaron posteriormente.

¹⁸³ “És convengut e pactat entre los desús dits, que lo dit noble en Nicolau de voler y exprés consentiment del dit noble Mosen Iuan de Próxida farà, e faça, e ara de present fa donació a un fill mascle del present matrimoni procreador per los dits nobles en Nicolau e na Elionor de 50.000 florins a aquell que lo dit noble en Nicolau voldrà: los quals, lo dit noble en Nicolau los assigura ara per llavors en e sobre tots sos béns. E si serán fembres sens mascle algú: de 20.000 florins, los quals axí mateix ara per llavors havedors los asigna y asegura a sobre tots los béns, ab los vincles, condicions y retencions en la donació feta e faedora per lo dit noble Mossèn Iuan al dit noble Nicolau, et non aliàs, e segons en lo primer capítol dels presents capítols és convengut e ordenat.” AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 2v.

juraban ante los cuatro Evangelios cumplir con lo estipulado y formalizar el matrimonio, previa dispensa papal que autorizase dicho enlace.¹⁸⁴

Unos años después, el 25 de junio de 1448, ante el notario Vicente Rubert, don Juan estableció una disposición testamentaria, publicada el 9 de octubre de 1449, en la que legaba a sus hijos los siguientes bienes: a don Juan 25.000 florines¹⁸⁵ y los lugares de Palma y Ador; a don Olfo 15.000 florines, y a don Tomás 10.000 florines. Todo ello con vínculo y condición que si alguno de ellos falleciese antes de los veinte años o sin hijos legítimos, su parte habría que reintegrarla a los supervivientes en partes iguales, y si todos falleciesen fueran para su primogénito don Nicolás y sus hijos varones según su voluntad. Legaba 8.500 florines a su hija doña Beatriz y a doña Juana 500 florines,¹⁸⁶ dejando como heredero universal de todos los bienes que quedaban libres y los que pudiera adquirir en un futuro, a su hijo Nicolás.

Tots los altres béns nostres hon que sien, e pertàner nos puxen ara o en lo esdevenidor, dexam al noble en Nicolau de Pròxida fill nostre, e aquell hereu nostre propi, e universal fem sots tal vincle e condició que si aquell morrà, lo que Déu no vulla, sens fills de legítim matrimoni, que los dits béns tornen als altres fills nostres e de la dita muller nostra, no a tots ensemps, més al major de aquells que en lo dit cas viu serà. E axi.s segueixca de uns en altres fins al darrer. E encara sots tal condició que no aja los béns de la dita herència tro a tantost les coses per nos dessus manades sien cumplides y pagades.¹⁸⁷

Dejó por albaceas testamentarios a doña Isabel de Calatayud, su segunda esposa, a su hijo primogénito don Nicolás de Próxima, a don Pedro de Centelles y don Luis de Calatayud. Entre otras mandas, dispuso que se le enterrase en la iglesia del monasterio de Luchente.¹⁸⁸

En definitiva, en las capitulaciones matrimoniales entre don Nicolás y doña Leonor de Centelles, don Juan establecía en la cabeza de su hijo un vínculo que comprendía Almenara, la Llosa, Luchente, Quatretonda, Pinet, Oseta, Benicolet, Alcozer, Gabarda y la casa de Valencia, con todas sus jurisdicciones y derechos. Posteriormente, en sus últimas voluntades otorgadas en 1448, después de dejar algunos legados a sus otros hijos,

¹⁸⁴ ARV, *Escribanias de Cámara*, año 1722, exp 80, fols. 55v- 63r.

¹⁸⁵ Cada florín tenía un valor de once sueldos.

¹⁸⁶ Doña Juana ya se había desposado con el vizconde de Chelva, por lo tanto ya había sido dotada. ARV, *Escribanias de Cámara*, año 1722, exp 80, memorial I, págs. 75-76.

¹⁸⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 2v.

¹⁸⁸ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, expediente 2031, fol. 98r.

le nombraba heredero universal de todos los bienes que en ese momento quedaban libres, así como de aquellos que pudiera adquirir en un futuro.

Es probable que Onofre Esquerdo (1635-1699), al escribir su *Nobiliario*, al menos en lo que se refiere a los Próxita, manejase una información interesada, teniendo en cuenta que en el último tercio del siglo XVII se dilucidaba un pleito por la posesión del condado de Almenara entre tres pretendientes, y como se explicará más adelante había cierto interés en alguna de las partes en que algunos de los bienes no estuviesen vinculados.¹⁸⁹ Además, Esquerdo comete algunas inexactitudes, no sabemos si por algún despiste o a propósito ya que estas generaciones, cronológicamente, no estaban alejadas de su obra. Entre otras cosas, confunde la fecha del fallecimiento de don Juan de Próxita (1449) con la de la creación del vínculo (1444), y señala que solo quedaron vinculados Almenara, La Llosa, Quart y Chilches, justificando de esa manera la venta de Luchente, Quatretonda, Pinet, Oseta, Benicolet, Alcocer y Gabarda, lugares incluidos en el vínculo pero que se enajenaron posteriormente por don Juan Francisco de Próxita en 1484 con el beneplácito de la justicia. Por otro lado, intentaba vincular Quart y Chilches, cuando dichas baronías todavía no habían recaído en la Casa de los Próxita, pues, como veremos más adelante, ambas fueron heredadas por doña Leonor de Centelles, esposa de don Nicolás de Próxita, baronías que recayeron en el linaje de diferente forma.¹⁹⁰

La vinculación del señorío era transcendental para la supervivencia de la Casa aunque, como veremos, en el Reino de Valencia no había excesiva dificultad en enajenar los bienes vinculados. Ventas y permutas de señoríos y otros bienes, eran una práctica permitida, siempre y cuando se ajustaran a las leyes de Reino, bien para saldar deudas, dotar a las hijas, cumplir con la obligación de la dote o los alimentos a los hijos.¹⁹¹ En realidad no es que hubiera más facilidades para alienar cualquier bien vinculado, sino una mayor agilidad a la hora de resolver el procedimiento.¹⁹²

¹⁸⁹ Véase el epígrafe 5.1 de la primera parte, sobre las pretensiones sobre el vínculo y condado de Almenara.

¹⁹⁰ “Su muerte fue en el año 1444, habiendo en su testamento hecho vínculo de Almenara en su hijo primogénito, por repartir los demás bienes en sus hijos, pero no tuvo lugar de hacerlo, por morir muy aprisa, y así, aunque heredó su hijo mayor todos los bienes, solo quedaron vinculados Almenara, La Llosa, Quart y Chilches, quedando los demás libres, de hecho así los vendieron.” ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 57.

¹⁹¹ VERDET MARTÍNEZ, Nuria: *op. cit.*, pág. 373. El profesor Marzal Rodríguez, analizando varias sentencias judiciales, halló otros supuestos como la obtención de dignidades laicas y eclesiásticas, la construcción de iglesias, la utilidad pública, etc.

¹⁹² BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución...*, *op. cit.*, pág. 51. Para entender las características propias de la vinculación en el Reino de Valencia y el marco jurídico en el que se desenvolvía, véase esta misma obra, págs. 46-56. Véase también la de GIMENO SANFELIU, María Jesús: *Patrimonio, parentesco y poder: (Castelló, siglos XVI-XIX)*. Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1998. Sobre todo págs. 137 y siguientes.

Los bienes vinculados habitualmente se conformaban con el grueso del patrimonio familiar y recaían en un miembro de la familia, generalmente en el primogénito varón, como ocurre en la Casa de los Próxita. De ahí que, uno de los asuntos que mayores conflictos generó fue la heredabilidad del vínculo. La prevalencia del hombre sobre la mujer no admitía dudas, pero cuando fenecía la línea masculina directa solían plantearse distintas interpretaciones sobre qué línea estaba más legitimada a suceder. Tanto es así, que varios de los grandes pleitos que surgirían en la Edad Moderna fueron consecuencia de la interpretación de estas disposiciones, pleitos excesivamente costosos y que en ocasiones llegaron a afectar a varias generaciones.

A la hora de organizar una buena defensa o pretender ejercitar sus derechos sobre los bienes vinculados, utilizaron sobre todo las escrituras que conformaron el vínculo original, las posteriores capitulaciones matrimoniales y las últimas voluntades. En teoría el vínculo inicial era inalterable, por lo tanto, las capitulaciones del 27 de julio de 1444 en que se fundamentaba el mayorazgo de los estados de Almenara era un documento esencial para cualquier tipo de pretensión sobre él, y una pequeña modificación al transcribirlo podía cambiar el sentido del mensaje y con ello los derechos de una u otra parte. Al menos así lo hizo saber don Luis Ferrer de Próxita, quien en el año 1676 había encargado al notario Gaspar Enric encontrar el protocolo de Vicente Rubert, donde constaban dichas capitulaciones matrimoniales.

Gaspar localizó varios protocolos de dicho notario, y a pesar de no encontrar el del año 1444, sí halló el notal. Entonces don Luis solicitó que, con asistencia de las partes, se sacase, compulsase y librase una copia de dicha capitulación y otros documentos sin que ofrecieran dudas en cuanto a su transcripción fidedigna, porque sospechaba que circulaban traslados posiblemente interesados en desvirtuar o alterar el significado de algunas frases con graves consecuencias para la correcta interpretación de los documentos y la salvaguarda de la voluntad del vinculador y, lo más grave, que algunos notarios se prestaran a ello.¹⁹³

¿La donación *propter nuptias* de don Juan de Próxita reunía todas las condiciones para ser un fidecomiso perpetuo o mayorazgo? Según los planteamientos de Francisco Jerónimo León eran necesarias dos premisas, la voluntad expresa del donante de

¹⁹³ “Per a sellenar tot gènere de dubte de altres semblants que se han presentat per les parts en dita causa que es troben ab alguna varietat y són signats per altres notaris regents los protocols tant del dit Rubert com del dit Pelegrí”. ARV, *Real Audiencia*, Procesos III, apéndice, expediente 6138, fol. 4r.

conservar sus bienes perpetuamente y la fijación del orden de sucesión. La donación de don Juan cumplía ambas condiciones, la primera sin ningún tipo de dudas y la segunda sujeta a posibles interpretaciones cuando fenecían todos los varones por línea directa.¹⁹⁴

Mientras el orden sucesorio en la Corona de Castilla estuvo regulado en las Cortes de Toro y por dos pragmáticas de 5 de abril de 1615, estableciendo el principio de primogenitura y masculinidad,¹⁹⁵ el Reino de Valencia también dispuso de una regulación desde que Jaime I determinó una serie de requisitos para la trasmisión de los bienes, entre ellos las legítimas de los hijos, algo que el rey Pedro IV modificó en 1358 estableciendo la libertad de testar, lo que posibilitó la creación de vínculos sin tener que recurrir a la justicia ni al rey como era preceptivo en el modelo castellano, donde además era obligada la legítima.¹⁹⁶ Por tanto, la formación de un vínculo en el Reino de Valencia se ajustaba a la voluntad del donante, quien fijaba de manera perpetua las condiciones que habrían de regirlo, y en este caso fue creado y después acrecentado mediante dos actos jurídicos: la donación *inter vivos* con motivo del enlace de su hijo don Nicolás, y posteriormente añadiendo otros bienes a través de disposiciones testamentarias.

El vínculo de don Juan no era de agnación rigurosa, porque no descartaba la línea femenina, pero tampoco era un mayorazgo como el castellano, donde el orden sucesorio quedaba establecido en la línea más directa, el grado más próximo, la preferencia del varón a mujer y la edad. En nuestro caso, la mujer quedaba excluida de la sucesión aunque podía transmitir el vínculo, de manera que el apellido quedase perpetuado en las generaciones posteriores. Esto no significa que ninguna de ellas llegara a ostentar el título

¹⁹⁴ VERDET MARTÍNEZ, Nuria: *op. cit.*, pág. 408.

¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹⁹⁶ GIMÉNEZ CHORNET, Vicent; RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: «El testamento nuncupativo: del derecho foral regulación sucesoria valenciana». *Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano*. [En línea] [Consulta 29/12/2016]. Disponible en: <http://derechocivilvalenciano.com/revista/numeros/6-segundo-semester-2009/item/15-el-testamento-nuncupativo-del-derecho-foral-a-la-futura-regulacion-sucesoria-valenciana>. Segundo semestre, Valencia, 2009, págs. 1-10, cita en pág. 5. Llibre VI, Rúbrica IV, Furo LI “Totes aquelles persones les quals poden fer testament o altra darrera voluntat puxen donar o llexar tots los lurs béns en tot o en partida en son testament, codicil, o altra darrera voluntat a fills, filles o altres persones, parents o stranys, sens contrast o enbarch de qualsevol altra persona, axí que no sien tenguts de donar o llexar lurs béns a fills o filles, si n’hauran, si fer no ho volran, legítima o alguna altra part de llurs béns, ans puxen fer de aquells totes lurs pròpies voluntats”. COLÓN I DOMÈNECH, Germà; GARCIA, Arcadi: *Furs de Valencia*. Edició a cura, Barcelona, Editorial Barcino, 1980, vol. V, pág. 188. Las particularidades del mayorazgo castellano se resumen en que la línea de sucesión quedaba estrictamente fijada por línea masculina. Debía constar una declaración explícita por la que no se pudiese dar, vender ni empeñar. Aquellos que quedasen sin sucesión y proviniesen de una concesión feudal de la monarquía se reincorporarían al patrimonio regio, no así los que fueron conformados por compra, y la prohibición de dejarlos en enfiteusis. Las del vínculo valenciano, se regulaban por la voluntad del fundador. Ambos, en la práctica, se salvaguardan de posibles confiscaciones reales, incluso como veremos más adelante se intentan proteger en el caso de quien en ese momento lo poseyera incurriese en un delito de lesa majestad. Véase la cláusula del testamento de doña María de los Desamparados, hermana del conde de Almenara, pág. 391.

de condesa de Almenara. En efecto, varias de ellas lo hicieron en alguna ocasión, pero solo momentáneamente. Doña Catalina de Milá fue condesa por la *datio in solutum* del condado y lugares por parte de su esposo. Asimismo, las hijas de don Gaspar el Moderno, doña Ángela y doña Luisa, también lo fueron, la primera en su minoría de edad durante un breve espacio de tiempo hasta que falleció, y la segunda hasta que por resolución judicial lo tuvo que ceder a su tío el marqués de Navarrés. Por último, doña María Antonia de Próxita, que también perdió el título en el pleito que mantuvo ante don Luis Ferrer de Próxita y Apiano.

Precisamente, don Manuel, el hijo de doña María Antonia de Próxita, a principios del siglo XVIII reclamó para su línea el vínculo Próxita, argumentando que, tanto de la dotación matrimonial del año 1444 como del testamento de don Juan el vinculador, se desprendía claramente un vínculo de agnación limitada en la descendencia de don Nicolás, don Juan, don Olfo y don Tomás de Próxita, y por esa razón, se declaró en el año 1596 a favor de don José de Próxita, marqués de Navarrés, agnado y verdadero descendiente de don Nicolás de Próxita y en exclusión de doña Ángela, doña Luisa y doña Juana, hijas de don Gaspar el Moderno. Al fallecer el marqués de Navarrés sin hijos, expiró la agnación de las líneas de don Nicolás, don Juan, don Olfo y don Tomás, en los cuales limitadamente había contemplado don Juan el vínculo.¹⁹⁷

La cuestión es que los bienes vinculados de la Casa, sufrieron una merma considerable durante el reinado de don Fernando el Católico de la mano de don Juan Francisco de Próxita, y a punto estuvo de perderse en condado de Almenara con don Gaspar el Antiguo. A partir de ese momento, los señoríos vinculados de la Casa perduraron, incluso aumentaron hasta la disolución del régimen señorial.

1.4.2 Don Nicolás y la incorporación de Aversa

Tras la muerte de don Juan, don Nicolás (II) de Próxita heredó la Casa. Contrajo nupcias con doña Leonor Centelles y Castellet, hija de don Pedro Centelles y doña Beatriz Boíl, previas capitulaciones matrimoniales concertadas el 27 de julio de 1444. Por ellas, como ya señalamos, don Juan le entregó varios señoríos instituyendo un vínculo. De este matrimonio nacieron dos hijos: don Juan Francisco, que heredaría la Casa, y don Miguel Ángel, que sería caballero de Santiago.

¹⁹⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, exp 80, fols. 2v-4v.

Don Nicolás sirvió al rey Alfonso V en diversas campañas. En tierras napolitanas demostró sus dotes militares arriesgando su vida enfrentándose y venciendo al duque de Atrila en combate frente a frente cuando trataba de socorrer a la reina Blanca de Navarra, desposada con el infante don Juan de Aragón, luego Juan II. En 1423 luchó junto al maestre de Montesa en la batalla naval en la que fue derrotado Bault Campo Fregoso. En la toma del castillo de Capuana recibió dos heridas en la cabeza.¹⁹⁸ De regreso de Nápoles participó en el saqueo de Marsella “siendo don Nicolás de Próxita uno de los capitanes que hallaron en una casa escondido el cuerpo de san Luis, Obispo de Tolosa, que hoy se guarda en la iglesia Mayor de la ciudad de Valencia”.¹⁹⁹

Señala Esquerdo que, en recompensa por sus múltiples servicios, el rey le concedió la ciudad de Aversa y el señorío de la isla de Prócida, cuna de su linaje.²⁰⁰ En referencia a la isla de Prócida, tenemos ciertas dudas porque, según Pascuale Natela, fue enajenada por Ateulfo, barón de Prócida, nieto de Tomás de Próxita y bisnieto de don Juan, el de las Vísperas. Por tanto, cabría la posibilidad que volviese a recaer de nuevo en la Casa, pero no hay ningún documento ni constatación de que luego se vendiera o la heredasen sus descendientes. En 1445 obtuvo el título de conde de Aversa y, finalmente, “para volverse a España a descansar le dio el título de conde de Almenara, en el año 1450, que desde entonces han gozado en este reino sus sucesores, después que dejaron el título de conde de Aversa”.²⁰¹ Para Onofre Esquerdo, fue el primer conde de Almenara, cuestión que

¹⁹⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 29.

¹⁹⁹ *Ibidem*, pág. 58. San Luis era hijo de Carlos II de Nápoles y Sicilia, sobrino de san Luis rey de Francia. Renunció a sus derechos dinásticos por la vida religiosa, fue obispo de Toulouse y falleció muy joven en Marsella. Cuando Alfonso V, de regreso de Nápoles saqueó esta ciudad en 1417, trasladaron sus restos a Valencia donde hoy en día se conservan. Zurita ofrece una versión más imprecisa, señala que tiempo después de perpetrarse el saqueo, el rey de Francia solicitó la devolución de las reliquias de san Luis, obispo de Tolosa “cuya cabeza y huesos se avían hallado por sus gentes [aragoneses] en la entrada de Marsella, en la casa de un vezino de aquella ciudad, a la qual se avía puesto fuego, y no sin gran peligro se avían librado de aquellas santas reliquias...” ZURITA Y CASTRO, Jerónimo: *op. cit.*, pág. 158.

²⁰⁰ Según Pascuale Natela, fue enajenada por Ateulfo, barón de Prócida, nieto de Tomás de Próxita y bisnieto de don Juan el de las Vísperas.

²⁰¹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 59. Caruana Reig mantiene que el rey le concedió el título de conde de Aversa en Italia en el año 1445, y el de conde de Almenara a su padre en 1447, en reconocimiento a los múltiples servicios de su hijo don Nicolás. “En recompensa a sus dilatados servicios [...] le otorgó la isla de Próxita que había sido de sus antepasados y la ciudad de Aversa, sobre la que le concedió el título de conde en 1445. Más tarde, en 1447, concedió también el título de Conde sobre su estado de Almenara a don Juan de Próxita, padre de don Nicolás que aún vivía.”. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 29. Escolano señala de don Nicolás que: “fue tan gran caballero en paz y en guerra, que mereció ser en la paz mayordomo del rey don Alfonso el quinto. Y en la guerra y conquista del Reyno de Nápoles, virrey y capitán general, en que hizo tan señalados servicios, que llevaron en pago la isla de Próxida, la ciudad de Aversa con título de conde. ESCOLANO, Gaspar: *Segunda Parte De La Década Primera de la Historia de la Insigne, y Coronada Ciudad Reyno de Valencia*. Valencia, Pedro Patricio Mey, 1611, pág. 225.

refutaremos posteriormente. Aunque queda suficientemente claro que fue el primer Próxita en alcanzar la dignidad condal al recibir la ciudad de Aversa y el título de conde.

No se libró don Nicolás de su implicación en las bandosidades del Reino. En 1450, lo más señalado para Bellot fueron los bandos de don Luis Cornell²⁰² con don Nicolás de Próxita –hijo de don Juan –, que terminaron en desafío, aunque el rey de Navarra lo anuló sin perjuicio de su honra y fama.²⁰³ En realidad, fue en el año 1447 cuando don Nicolás y don Luis Cornell mantuvieron una intensa correspondencia epistolar desafiándose mediante las conocidas *lletres de batalla*, una forma caballeresca de retarse donde la provocación, el insulto y la descalificación quedaban regulados dentro de una fórmula exquisita en la que no se perdían las formas más elementales de cortesía como los tratamientos y el buen gusto ceñidos a una estructura pautada.

La primera letra fue suscrita por don Luis Cornell el 27 de febrero de 1447 desde Alberique, acusando a don Nicolás de acosar, por medio de sus vasallos y escuderos, a sus vasallos de Alberique, a pesar de que con anterioridad habían recurrido a la reina a fin de que mediara en la disputa, dictando una paz y tregua que don Nicolás respetó. En efecto, tras firmar la tregua, don Luis partió a Nápoles para servir al rey, ausencia que don Nicolás aprovechó para hostigar a los vasallos de don Luis, de ahí que, sintiéndose agraviado, le retase a un duelo a muerte en el que quedaría de manifiesto la verdad de las fechorías que don Nicolás había cometido y la destrucción de su honra.²⁰⁴

E per ço, crehent yo mos vassalls restar en total asosech... delliberí passar en lo realme de Nàpols en servir del molt excellent senyor lo senyor rey, com vós sabeu, e crehent la mia absència no us seria causa de tant errar... e après ma partida, poch curant de vostra honor, haveu volgut tractar e manar a vassalls vostres, hoc encara escuders, que ab rocins vostres, entrant dins lo terme d'Alberich, aquí hajen morts e nafrats de mos vassalls. [...] vos combatré los meu cors contra lo vostre.²⁰⁵

Don Luis quedó a su disposición para que el duelo se hiciese a pie o a caballo, como don Nicolás quisiese. Don Nicolás recogió el guante contestándole el 26 de marzo desde Almenara. Comenzaba la misiva con las habituales fórmulas de cortesía para dirigirse a quien le desafiaba “Lo molt noble Luis Cornell” y continuaba describiendo como recibió

²⁰² Antes Maza de Liçana, hijo de Pedro Maza de Liçana, el Barbudo.

²⁰³ BELLOT, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 425. El rey de Navarra era el futuro Juan II de Aragón –el Usurpador–, hermano de Alfonso V el Magnánimo.

²⁰⁴ RAH, *Fondo Salazar y Castro*, nº 63716, fol. 501.

²⁰⁵ RIQUER, Martí de: *Lletres de batalla. Cartells de deseixement i capítols de passos d'armes*, Barcelona, Barcino, 1988, vol. I, pág. 27.

por medio de su procurador unas letras selladas con sus armas, partida por ABC, en las que refería que había roto la paz y por esa razón le quería combatir, para después responderle que mentía y mentiría tantas veces como se reafirmase en dicha acusación.²⁰⁶

Después de cruzarse varias cartas decidieron dirimir sus diferencias ante el rey de Granada, pero don Juan de Navarra –futuro Juan II–, entonces lugarteniente general del Reino de Valencia, les instó por medio de don López de Mendoza y don Juan de Próxima –padre de Nicolás– que no se desplazasen a Granada, dada la tensa situación con Castilla y el agravio que supondría recurrir a un juez extraño en lugar de acudir al rey o a él, amenazándoles con graves penas si no desistían en su empeño.²⁰⁷

Parece ser que finalmente, debido a las presiones, el desafío no terminó en duelo o, si lo fue, no tenemos noticias de su desenlace. El caso es que a don Luis Cornell le fueron confiscados sus bienes, y entre ellos, su señorío de Fuente de la Higuera, pero ambos comparecieron ante don Juan de Navarra, del que obtuvieron el indulto y el levantamiento del embargo.²⁰⁸

A partir de este momento y sin conocer cuáles fueron las causas, apenas disponemos de noticias que hagan referencia a la última etapa de su vida que pasó, en parte, en territorio italiano, solo que el 20 de diciembre de 1454 ante el notario don Vicente Rubert, incluyó una nueva cláusula en el testamento –que no se conserva–, en virtud de la cual legaba todos sus bienes a su hijo don Juan Francisco.

Tots los altres béns meus hon se vulla que sien, e a mi pertanygen ara, o en lo esdevenidor per qualsevol títol, causa, manera, o rahó, lexam al noble don Iuan Francès de Próxida fil nostre, e de la dita muller nostra, sots tal vincle, e condició, que si aquell morra (lo que Déu no plàcia) sens fills mascles e de legítim matrimoni, e altres descendents mascles.²⁰⁹

²⁰⁶ RAH, *Fondo Salazar y Castro*, n° 63716, fol. 502. Cartas que reunían elementos diplomáticos más que suficientes para garantizar su autenticidad, carta partida por ABC y sello lacrado con las armas del remitente.

²⁰⁷ RIQUER, Martí de: *op. cit.*, pág. 28. Parece que don Nicolás no halló campo y fue don Luis quien envió un embajador al rey de Granada solicitando autorización para celebrar el combate en su reino, permiso que les fue concedido. BELLOT, Pedro: vol. II, *op. cit.*, pág. 137.

²⁰⁸ ROS BIOSCA, José María: *Historia de Fuente la Higuera*. Centro de Cultura Valenciana, Impr. Blas S. Bellver, 1921, pág. 101. El levantamiento se produjo según la carta dirigida al Baile de Valencia el 8 de julio de 1448. Desconocemos qué propiedades le fueron embargadas a don Nicolás.

²⁰⁹ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 3r.

Don Nicolás falleció en Nápoles en noviembre de 1481.²¹⁰ Desconocemos si fue enterrado en Aversa o su cuerpo fue repatriado al Reino de Valencia. El viernes 30 de noviembre de ese mismo año se hizo público su testamento en el que se contemplaba un breve inventario de sus bienes. Entre ellos hacía referencia a los del condado de Aversa, en los que se incluían las villas, lugares y castillos comprendidos en su término, sitios en el reino de Nápoles, en “la Sicilia gran”,²¹¹ y las propiedades y censos que poseía en el valle de Hostoles situado en el Principado de Cataluña²¹². En cuanto al Reino de Valencia, los bienes de la baronía, villa, castillo de Almenara y lugar de la Llosa, con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto impero, que confrontaban con la villa de Chilches y el lugar de Quart, en el término de la villa de Murviedro; los bienes de la baronía, villa y castillo de Luchente, Quatretonda, Benicolet con la jurisdicción alta y baja; una casa en la ciudad de Valencia en la parroquia de San Bartolomé que confrontaba con la de micer Miquel Albert, doctor en ambos Derechos, con casa de Andrés Alfarba, casa y horno de Geráu de Comalcres y el cementerio de San Bertomeu en la plaza llamada de “Proxides”, y 1.000 sueldos de censales provenientes del noble don Baltasar Centelles, señor de la villa de Cortes, los cuales fueron vendidos y consignados en la dote de doña Leonor de Centelles.²¹³

1.4.3 La concesión de la doble dignidad condal, una cuestión revisable

La mayor parte de las fuentes coinciden en que los títulos condales de Aversa y Almenara fueron concedidos por el rey don Alfonso V en agradecimiento a los servicios prestados en las campañas italianas, y casi todas en que fue don Nicolás quien recibió el título de conde de Aversa en el año 1445, extremo que podemos confirmar, aunque no en

²¹⁰ *Ibidem*, fol. 8v. Caruana y Reig señalaba que el conde don Nicolás testó ante Vicente Rubert el 20 de diciembre de 1554, y fue publicado el 24 de abril de 1555. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 30. En este caso barajaba alguna información inadecuada, precisamente este notario ejerció durante la primera mitad del siglo XV. Además, si contrajo matrimonio en 1444 difícilmente podría testar cien años después.

²¹¹ Hace referencia al Reino de las dos Sicilias. Sicilia la Grande, era territorio continental, lo que conocemos como Nápoles.

²¹² Hostoles. Desconocemos exactamente de qué forma los obtuvo don Nicolás, si por adquisición o herencia, aunque presumimos que fue por esta última vía, posiblemente por parte de su tía doña Marquesa de Santapau cuyo linaje emparentó con los Ribelles, o por parte de su madre doña Violante de Ribelles. De todas formas, Mariano García Ocañiz, señala que don Fernando el Católico le restituyó la posesión de la isla de Prócida y le hizo donación del castillo de “Ortoles”. Información que tenemos en consideración a falta de poder confirmarlo con otras fuentes, ya que algunos de los datos que en este artículo se refieren a la Casa Próxita son erróneas. GARCÍA OCAÑIZ, Mariano: «Los Próxita». *Linajes de Aragón, Revista quincenal ilustrada*. Imprenta Leandro Pérez, Huesca, vol.4, 1913, págs. 164-170, Sobre esta cuestión véase la cita textual de la página siguiente.

²¹³ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031, sin foliar. Testigos fueron el magnífico Juan Alegret, doctor en ambos Derechos, en Martí Sánchez doncel y mosén Francés Robert, caballero.

las fechas señaladas –sino casi al final de su vida–, ni por el rey señalado. El de Aversa lo obtuvo don Nicolás por la larga trayectoria de servicios de la Casa, su posición cercana al monarca y su destacado protagonismo en las campañas italianas, pero no de la mano de Alfonso V sino de su hermano don Juan II –rey de Sicilia (1458-1468)– o de su sobrino don Fernando el Católico –rey de Sicilia (1468-1516)–, y fue en el periodo comprendido entre 1466 y 1475. En la primera fecha don Nicolás asistió a las Cortes que se iban a celebrar en la villa de San Mateo para jurar al príncipe heredero y todavía no se intitulaba conde de Aversa,²¹⁴ en la segunda, cuando se concertaron las capitulaciones matrimoniales de su hijo, ya lo era.²¹⁵

Mariano García Ocañiz, en referencia a don Nicolás señala que:

Sirvió a los Reyes Católicos en la guerra de Nápoles, en donde obtuvo los empleos de virrey y capitán general, y por sus servicios se le restituyó la isla de Próxima con donación del castillo de Ortoles. Casó con D^a Leonor Centellas y de Castellet, condesa de Aversa, e hija de D. Pedro Centella y de D^a Andrea de Centellets, llamada después Beatriz Boíl.²¹⁶

No obstante, señala este autor que fue su padre don Juan quien obtuvo de Alfonso V el título de conde de Almenara, incluso del texto podría deducirse que el título de Aversa fue a recalar en la Casa de los Próxima por vía de doña Leonor de Centelles, hipótesis completamente descartable. En todo caso, era condesa consorte de Aversa por su matrimonio con don Nicolás. Lo cierto, –aunque desconocemos en qué condiciones– fue que recibió el castillo de Hostoles en el Principado de Cataluña porque, como señalamos, en el inventario *post mortem* de don Nicolás constan algunos bienes de aquel lugar.

En cuanto al título de conde de Almenara, la cuestión es bien distinta. La fecha en la que coinciden varios autores es la del año 1447. Si la diésemos por apropiada,

²¹⁴ PASTOR i FLUIXÀ, Jaume: «Nobles y caballers al país Valencià». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*. 1993, págs.13-54, cita en pág. 24. En su artículo muestra la relación de los asistentes a la Cortes de 1465, en ellas figura don Nicolás de Próxima y sus hermanos Olfo, Tomás y Juan. Pero mientras Juan Roís de Corella se intitula conde de Cocentaina, don Nicolás no. En la relación de los que son convocados para acudir a ellas, fechada el 5 de noviembre de 1465, como hemos señalado, don Nicolás todavía no era conde de Aversa. ARV, *Real*, nº 403, fol. 70v.

²¹⁵ En la línea de la concesión por Alfonso el Magnánimo también estaba Vicente Boix. “Don Nicolás de Próxima y Calatayud, valenciano, mayordomo del rey D. Alonso V, su virrey, y capitán general en la conquista de Nápoles, cuyos valerosos hechos merecieron en pago la ciudad de Aversa, con título de conde, y la isla de Próxima”. BOIX, Vicente: *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, Imprenta Benito Monfort, 1845, pág. 54. La información la obtiene de Escolano.

²¹⁶ GARCÍA OCAÑIZ, Mariano: *op. cit.*, pág. 166. Beatriz Boíl era la madre de doña Leonor de Centelles.

cronológicamente solo pudieron haber recibido la dignidad condal don Juan de Próxita que falleció en 1449, o su hijo don Nicolás, conde de Aversa. El barón de San Petrillo mantiene que el título de conde de Almenara se lo dio a don Juan en 1447 en reconocimiento por los muchos servicios que prestó su hijo.²¹⁷ En aquel momento don Juan se encontraba en el ocaso de su vida y solo era cuestión de tiempo que el título lo heredase su hijo Nicolás a quien realmente se quería recompensar. En esta fecha concuerdan la mayoría de los autores, pero discrepan en quien obtuvo tan alta distinción.²¹⁸ Por los datos que disponemos, don Juan, el que instituyó el vínculo, quedaría del todo descartado al igual que su hijo don Nicolás, porque el título de conde de Almenara, en contra de todo lo que hasta ahora se había escrito, lo recibió don Juan Francisco de Próxita. Esta hipótesis se sustenta principalmente en algunos documentos, pero sobre todo en dos: el primero, en las capitulaciones matrimoniales de don Juan Francisco de Próxita con doña Beatriz Vives de Boíl, suscritas en el año 1475, en las que don Nicolás se intitulaba conde de Aversa y barón de Almenara.²¹⁹ Nunca se hubiera intitulado barón si hubiese sido conde. El segundo, en dos fragmentos pertenecientes a un memorial de principios del siglo XVIII:

Don Juan Francisco, consta de los autos que fue el primero conde de Almenara, porque él impetró de su majestad la merced del título. [...] El otro título es el de la Dignidad Real, que concedió su majestad en forma regular a favor de todos los descendientes de don Juan Francisco de Próxita, que es el que la obtuvo porque su majestad erigió en título de Condado de Almenara, y aunque no se ha hallado el despacho, pero se funda

²¹⁷ “En recompensa a sus dilatados servicios [...] le otorgó la isla de Próxita que había sido de sus antepasados y la ciudad de Aversa, sobre la que le concedió el título de conde en 1445. Más tarde, en 1447 concedió también el título de Conde sobre su estado de Almenara, a don Juan de Próxita, padre de don Nicolás que aún vivía.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 29. “Alfons el Magnànim va atorgar tres títols de comte. El d' Almenara el 1447 a favor de Joan de Próxita i Centelles, i el 1448 els d'Oliva a Francesc Gilabert de Centelles i Queralt, i el de Cocentaina a Ximén Pérez de Corella.” Otra fuente señala que fue a don Juan a quien se le concedió el título de conde de Almenara “A éste [don Juan] le concedió la reina doña María un documento fechado en Lérida a 28 de abril de 1437, en el que se le concedía la facultad de poder desempeñar las joyas que había empeñado para auxiliar al rey, a los nobles Pedro de San Clemente, Pedro de Torrente y otros por manos del arzobispo de Zaragoza. En otro documento dado en Capua a 20 de junio de 1436 por la misma reina, se le concedía facultad para desempeñar los lugares de Almenara y Enchent [Llutxent], empeñados por el mismo motivo que las alhajas. En este documento se le autoriza para poner sisas en los lugares citados. Por todos estos méritos le concedió el rey el título de Conde de Almenara. GARCÍA OCAÑIZ, Mariano: *op. cit.*, pág. 165.

²¹⁸ Ya vimos en la nota 201 como Onofre Esquerdo señalaba que fue en 1450 cuando se lo concedió a don Nicolás. En ese supuesto, sería don Nicolás el primer conde porque en dicho año ya había fallecido su padre. Por otro lado, en la ficha técnica de la familia Ferrer del AHN se indica “El título de Conde de Almenara fue concedido por Alfonso V de Aragón en 1483 a Don Juan Próxita y Centelles, Conde de Aversa en Nápoles.” Aunque quedara alguna remota posibilidad que el título lo obtuviese don Juan, no podría ser en esa fecha, entre otras cosas porque ya había fallecido. AHN, *Sección nobleza*, Archivo de la Familia Ferrer, Señores de Sot.

²¹⁹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031.

el señor Crespín en sus observaciones [...] que en estos reynos de Aragón y Valencia, en jamás se han concedido mercedes semejantes sin las dichas circunstancias, y que siempre las dichas mercedes se han hecho en la forma que allí se expresa y trae el tenor de los privilegios y su fórmula con que se han despachado, y esto equivale al mismo instrumento porque cosa de fórmulas y estilos, en jamás varían.²²⁰

Del por qué no se conserva el privilegio, quizás la cita anterior da alguna explicación acerca de la expedición del título, puesto que intenta justificar su extravío, y en cuanto sobre qué miembro de la familia recayó, señala sin ninguna duda a don Juan Francisco como el primer conde de Almenara. De todas formas, a mediados del siglo XVIII, siendo conde de Almenara don Vicente Ferrer Vich de Próxita, tratando de justificar los distintos títulos de la Casa, pudo acreditar los de vizconde de Chelva otorgado por el rey don Juan a Pedro Ladrón en Gerona, en 20 de junio de 1390; el de conde de Sinarcas, por el rey Felipe III a don Jaime Cernesio Ladrón en Vinaroz, el 12 de mayo de 1599; y del Real por Felipe III a don Luis Sanchiz de Calatayud en Valladolid, a 3 de mayo de 1604; tan solo quedaba por concretar el título de conde de Almenara.

El de conde de Almenara es sin duda igual en antigüedad a los antecedentes, pero no se ha podido encontrar el calendario hasta ahora, cuya diligencia se continua, y para el siguiente correo se procurará encontrar.²²¹

Por tanto, el de Aversa lo pudo conceder el rey don Juan necesitado de recursos económicos para sustentar las guerras en Cataluña.²²² Sin embargo, tampoco habría que descartar que pudiera haber sido don Fernando el Católico, que fue rey de Sicilia desde 1468 y de la Corona de Aragón desde 1479, quien lo concediese. El de Almenara

²²⁰ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722 expediente 80, memorial I, págs. 50 y 76. Alfonso Franco Silva en dos de sus obras señala que fue don Juan Francisco quien recibió los dos títulos “A Nicolás le sucedió su hijo don Joan Francés, que por su participación en las guerras de Italia recibió los títulos de conde de Almenara y de Aversa (Nápoles). FRANCO SILVA, Alfonso: «La herencia patrimonial del gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1982, nº 9, págs. 453-490, cita en pág. 469. “A don Nicolás le sucedía su hijo Joan Francés de Próxita, que por su participación en las guerras de Italia recibió los títulos de conde de Almenara y Aversa” FRANCO SILVA, Alfonso. *La fortuna y el poder: estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana: S. XIV-XV*. Universidad de Cádiz, 1996, pág. 327. FRANCO SILVA, Alfonso: «Las baronías valencianas... *op. cit.*, pág. 222.

²²¹ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C.122, D.3, fols. 238-239. Hasta el momento no se ha podido encontrar.

²²² Con privilegio de 13 de abril de 1477, el rey don Juan vendió la jurisdicción suprema de Antella para sufragar los gastos de las guerras en Cataluña. Véase, epígrafe 6.1.1, la sucesión en el vínculo de Antella, pág. 263 título que tampoco se conserva. El noble Luis de Cornell, familiar de los Próxida, consiguió la total jurisdicción sobre los lugares de la baronía de Alberic por un Real Privilegio del rey Alfonso V de 6 de marzo de 1445. Censo Guía de archivos de España e Iberoamérica [En línea] [Consulta 2/02/2016]. Disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=1110247>

probablemente fue concedido entre 1476 y 1481. En esta última fecha, don Juan Francisco ya se intitulaba conde de Almenara. “Que don Nicolás hubo en hijo a don Juan Francés, y a este don Nicolás le llama primer conde [...] que la dicha villa y castillo de Almenara fue erigida condado muchos años antes del dicho año 1482”.²²³ Por la información que disponemos, pensamos que fue sobre el año 1480, por consiguiente, debió concederlo Fernando el Católico.

* * *

Como hemos podido acreditar, los Próxita, desde su incorporación a la Corona aragonesa, permanecieron en el entorno de la Casa del Rey, lo que facilitó la obtención de prebendas y mercedes que se tradujeron en un progresivo aumento patrimonial y en la ocupación de puestos relevantes en el organigrama político militar de la Corona aragonesa.

Afortunadamente, consiguieron reponerse de las adversidades y posicionarse en el bando más adecuado para sus intereses. En primer lugar, don Juan, desposeído de sus feudos en Italia, instó al rey aragonés con el propósito de que reclamase los derechos de su esposa doña Constanza de Hohenstaufen sobre Sicilia. Debió ser muy convincente y realizar muy buenas gestiones porque el rey le recompensó con feudos en el Reino de Valencia antes de conquistar Sicilia. En segundo lugar, tanto el propio don Juan –no en un primer momento– como su hijo don Francisco se alinearon en el lado de Jaime II tras el tratado de Anagni. En tercer lugar, don Olfo estuvo al lado de Pedro el Ceremonioso apoyándole en la Guerra de la Unión. Y finalmente, durante el interregno, don Nicolás tomó partido por el Trastámara, quedando de nuevo en una posición cercana a la nueva dinastía.

Es incuestionable que la Casa Próxita, en pocas generaciones, consiguió consolidarse como una de las familias nobiliarias más destacadas en el Reino de Valencia, alcanzando doblemente la dignidad condal y consiguiendo acrecentar su patrimonio con la villa de Aversa y la isla de Prócida,²²⁴ cuna de sus orígenes, si bien, algunas posesiones

²²³ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 10r. La cita reproduce una declaración de un testigo casi un siglo después con las posibles inexactitudes en las que podía incurrir tras el paso del tiempo. En la Cortes de Tarazona que finalizaron en Orihuela en 1488 ya figuraba entre los asistentes como conde de Aversa y Almenara. BELENGUER CEBRIÀ, Ernest: *Cortes del reinado de Fernando el Católico*. Valencia, Universidad de Valencia, Departamento de Historia Moderna, 1972, pág. 59.

²²⁴ Sobre la isla de Prócida ya indicamos nuestras reservas, aunque lo señalamos porque son varios autores los que así lo afirman: Onofre Esquerdo, Caruana Reig y otros. Véase la nota al pie de página nº 200, pág.101.

quedaron desligadas de la línea principal yendo a parar a otras líneas secundarias de la familia. La proximidad a la Casa del Rey mediante el desempeño de oficios como el que ejerció don Juan de consiliario, y su hijo, posteriormente de mayordomo de Alfonso V, además de los múltiples servicios de armas entre los que destacaron la participación de don Nicolás en la recuperación de Nápoles, fueron los que cimentaron, y finalmente determinaron, la concesión de la dignidad condal, que al fin y al cabo significaba *de facto* el reconocimiento de una posición dentro del estamento nobiliario, situándose jerárquicamente en el grupo de la alta nobleza.

CAPÍTULO II. DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNIDAD. EL DECLIVE DE LOS PRÓXITA (1450-1533)

A caballo entre las postrimerías de la Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna, varios factores propiciaron un cierto declive de la Casa. Por un lado, la unión dinástica desplazó el centro de poder hacia Castilla y con ello la proximidad que hasta ahora habían mantenido con el rey de Aragón los miembros de su linaje; si bien, aunque alejados de la Corte, continuaron sirviendo a la Monarquía, fuente de honor y gracia. Por otro, la perniciosa participación en las bandosidades del Reino, así como el excesivo endeudamiento, propiciado tanto por las luchas intestinas, como por una política matrimonial de elevados costes y una mala gestión de sus recursos.

Paradójicamente, y en contra de lo que en buena lógica podría esperarse, fue a partir de la obtención de la doble dignidad condal de Aversa y Almenara –privilegio que vino a reconocer una larga trayectoria de servicios, pero que por sí mismo no garantizaba mayores ingresos ni la posición de la Casa– el momento en que se aprecia el punto de inflexión de este linaje que durante toda la Edad Media gozó de la proximidad y confianza del rey, con lo que ello representaba, pasando desde entonces a desempeñar un papel –comparado con la etapa anterior– más secundario en las estructuras de la Monarquía Hispánica. Y quizás, fue este el factor más determinante del cambio, ya que sus antecesores también destinaron fuertes sumas a la política matrimonial y participaron en las bandosidades del Reino.

2.1 Juan Francisco de Próxita, el último vestigio del caballero medieval (ca. 1446-1510)

Como hemos podido evidenciar, tras una trayectoria ascendente en todos los ámbitos, en la que destaca la acumulación de señoríos y que culmina con la dignidad condal, don Nicolás, al concertar el enlace de su primogénito don Juan Francisco con doña Beatriz Vives de Boíl –hija de don Berenguer Vives de Boíl, señor de Bétera y Massamagrell, y de doña Mundina Marrades– en diciembre del año 1475, le concedió las baronías de Alcocer y Gabarda.²²⁵ Las correspondientes capitulaciones matrimoniales se

²²⁵ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 51. Caruana señala que también le dio Luchente, pero a nosotros no nos consta. Por otro lado, Alfonso Franco indica que don Juan Francisco contrajo matrimonio el 16 de diciembre de 1475, dato que procede de un documento del archivo de Osuna. FRANCO SILVA, Alfonso: *La herencia patrimonial...*, *op. cit.*, pág. 469.

concertaron el 16 de diciembre, entre doña Leonor de Centelles y Castellet y doña Beatriz Boíl de Castellet –madre y abuela materna del novio respectivamente, con poderes otorgados por don Nicolás en la ciudad de Nápoles el 28 de mayo de 1474²²⁶– y el propio don Juan Francisco de Próxima, por una parte; y por mosén Berenguer Vives de Boíl, la esposa de este, y su hija Beatriz, por otra.

Doña Beatriz Boíl de Castellet y Centelles hizo donación a su nieto de los lugares de Alcocer, Gabarda y el término de Passarella, con sus frutos, rentas y preeminencias, jurisdicción alta y baja, y libres de cargas, censales y violarios, siendo estimado su valor en 40.000 florines.²²⁷ A su vez, aportó 6.000 timbres de moneda valenciana –equivalentes a 60.000 sueldos– con la condición de que, si don Juan Francisco falleciese sin hijos, la viuda pudiera hacer uso de 15.000 sueldos, quedando obligada a restituirle el resto. Por su parte, don Berenguer y su esposa dotaban a su hija con 120.000 sueldos, y don Juan Francisco aportaba otros 60.000 en concepto del *creix*. Además, para seguridad de la dote y el *creix*, cedía la posesión de Alcocer, Gabarda y el término de Passarella a doña Beatriz, a quien sus pobladores prestarían el debido sacramento²²⁸ y homenaje.²²⁹

Fruto de dicho matrimonio nacieron: don Gaspar de Próxima Vives de Boíl, llamado el Antiguo, que continuaría la Casa; don Olfo, canónigo y pavorde de la catedral de Valencia;²³⁰ don Melchor y don Mateo,²³¹ caballero de Santiago y comendador de Ademuz, quien contrajo nupcias con doña Violante Rubert.

Tras el fallecimiento de su primera esposa, don Juan Francisco se volvió a casar en segundas nupcias, previas capitulaciones matrimoniales concordadas el 6 de marzo de 1482 ante el notario Bernardo Dassio, con doña Leonor Boíl, hija de don Pedro Boíl,

²²⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, CP.119, D.01-02.

²²⁷ Atendiendo a que en sus propias capitulaciones matrimoniales se estipuló dar a su hijo 50.000 florines, se entendía que la donación de dichos lugares se hacía a cuenta de dicha cantidad.

²²⁸ SACRAMENTO. Se toma también por la obligación y vínculo del juramento. Diccionario de la Real Academia Española [DRAE], *Diccionario de Autoridades (1736-1739)* - Tomo VI (1739). [En línea] [Consulta 14/12/2016]. Disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>

²²⁹ Fueron testigos del acto mosén Jofre de Montpala, Miguel Próxima, platero, y Pedro Avellá. ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte III, exp. 2031, sin foliar.

²³⁰ De la unión de don Olfo con doña Francisca Vicent, nació doña Isabel de Próxima, quien se desposó en primeras nupcias con Bernardo Juan Roig, y en segundas con don Jaime Corberán; don Francisco de Próxima, padre de doña Francisca de Próxima, quien se desposó en segunda nupcias con don Gerónimo Cabanilles, señor de Benisanó; doña Magdalena; don Lorenzo, quien de su segundo matrimonio tuvo a don Olfo de Próxima, pavorde y canónigo de la Catedral, y finalmente, a don Olfo, quien contrajo matrimonio con doña Francisca Domínguez. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 32-34.

²³¹ Aunque no tenemos ninguna evidencia de ello, hacemos referencia a la siguiente anotación que sobre don Mateo consta en una de las tablas genealógicas de la familia Próxima. “A quien (en las capitulaciones matrimoniales de su hermano) le ofrecieron darle el condado de Aversa por ciertos derechos. No se le sabe sucesión.” RAH, Signt. 25, fol. 130.

señor de Manises, y de doña Catalina de Navals.²³² Don Pedro Boíl aportaba 100.000 sueldos para la dote de su hija mientras el conde, según la costumbre, contribuía con otros 50.000 sueldos; y a fin de asegurar la dote, la madre del novio, doña Leonor de Centelles y Castellet, condesa viuda de Aversa, se obligaba con sus bienes muebles e inmuebles del castillo y baronías de Luchente, de manera que a los pocos días, doña Leonor Boíl tomó posesión de dichos señoríos.²³³

2.1.1 Algunas pérdidas patrimoniales y la incorporación de Quart y Chilches

Todavía no habían transcurrido un par de años desde el fallecimiento de su padre, don Nicolás, cuando en 1484 don Juan Francisco tuvo que restituir la dote a su madre doña Leonor por los 10.000 florines –110.000 sueldos valencianos– que aportó en las capitulaciones matrimoniales de 27 de julio de 1444. Esta cantidad había sido garantizada por su futuro esposo con sus bienes, y en especial con la villa de Almenara y el lugar de la Llosa, que podrían enajenarse si doña Leonor o sus sucesores pidiesen que se hiciese efectiva.²³⁴

Precisamente, ese mismo año don Juan Francisco había realizado una operación de compraventa con don Pedro Maza de Lizana, permutando la baronía de Luchente por la de Alberique y pagando cierta cantidad para compensar el mayor valor de esta última. En principio, la transacción podría haber sido muy beneficiosa para la Casa, ya que agrupaba territorialmente sus baronías al sur de Valencia, en la Ribera Alta, con buena parte de su

²³² RAH, Signt. 9/320, fol. 5 v. RAH, Signt. 25, fol. 130. BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución...*, *op. cit.*, pág. 165. Apenas hemos podido encontrar documentación que nos amplíe o aclare algunas cuestiones del segundo matrimonio de don Juan Francisco de Próxima. Pensamos que los hijos del conde fueron todos del primer matrimonio, aunque algún autor los atribuye al segundo. Por cronología es seguro que don Gaspar fue hijo de doña Beatriz Boíl y, como a los demás hermanos, algunos autores les apellidan Vives de Boíl, como la rama de los señores de Bétera, es lógico pensar que todos fueron hijos del primer matrimonio. La Enciclopedia Catalana y Caruana Reig mantienen esa línea; mientras Onofre Esquerdo los atribuye al segundo matrimonio, pero con la diferencia de que don Juan Francisco se depositó en primer lugar con doña Beatriz Boíl de la Escala, de la casa de los señores de Manises, y por segunda vez con doña Isabel de Calatayud, hija de los señores del Real, algo que no es cierto. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62. Por otro lado, en la obra de Joan Brines, se atribuye los hijos al segundo matrimonio, en la línea de los señores de Manises. De todas formas, entre las primeras capitulaciones matrimoniales y las segundas apenas trascurren 7 años, periodo en el que supuestamente tuvieron 4 hijos. La Enciclopedia Catalana señala que los padres de doña Leonor fueron don Pedro Boíl, señor de Manises y doña Margarita Pérez de Romaní. GEC, voz: BOÍL. [En línea] [Consulta 25-04-17]. Disponible en: <http://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0010785.xml>

²³³ Según una nota manuscrita perteneciente a la colección de documentos de Salazar y Castro, los capítulos matrimoniales se encontraban en el Archivo del Duque del Infantado. En otra de las notas indicaba que a doña Leonor Boíl también se la conocía como doña Violante. RAH, Signt. 25, fol. 159 v.

²³⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 9r. La restitución de la dote y el *creix* solían efectuarse en el plazo de unos dos años desde el fallecimiento del cónyuge. Pasado dicho tiempo podían solicitar la ejecución y venta de los bienes para hacer frente a la restitución.

extensión con regadío y, por tanto, con mayores ingresos. Sin embargo, no tuvo suficientemente en cuenta los costes de la misma, endeudándose más de lo que podía. Con ello, la economía de la Casa atravesó un momento muy delicado, y todo parece indicar que su madre exigió la dote con el fin de evitar que el condado de Almenara fuese embargado. Aunque existen declaraciones contradictorias de algunos testigos que manifestaron que don Nicolás dejó suficientes bienes libres con los que poder hacer frente a la restitución de la dote de su esposa, lo cierto es que la situación era preocupante.

Al tiempo de su muerte dejó muchos bienes libres, muebles, censos y otros de los cuales se podían pagar muy bien la dicha dote y *creix* sin que hubiera necesidad de agenaar los bienes vinculados.²³⁵

Don Nicolás trajo de Nápoles dos naves cargadas de muchos bienes, y que don Nicolás murió en Nápoles, no tenía bienes suficientes para pagar la dote y *creix* a su madre y por eso tuvo que vender dichas baronías.²³⁶

De hecho, el 5 de julio de 1489, casi cinco años después de la compra de Alberique a don Pedro Maza, se vio obligado a vender las baronías de Alberique y Alcocer, con todos sus términos, rentas y jurisdicciones al cardenal Mendoza por 134.000 timbres, pagando a razón de 10 sueldos el timbre. Teniendo en cuenta que dichas baronías se hallaban cargadas de muchos y diferentes censales, el prelado las compró con ellos, subrogándose en el pago o cancelándolos, cantidades que habría que descontar del precio de la venta, sin responsabilizarse de ningún otro que no estuviera contemplado en el momento de la operación.²³⁷ La realidad es que los censales cargados sobre Alberique y Alcocer habían aumentado respecto a los existentes en el momento de la compra a don Pedro Maza, adquisición que terminó por colapsar las finanzas de la Casa.²³⁸

Los censales de Alberique sumaban una pensión o renta anual de 38.044 sueldos

²³⁵ *Ibidem*, fol. 8v.

²³⁶ *Ibidem*, fol. 13r.

²³⁷ “Primeramente, es pautado, avenido y concordado entre las dichas partes que el espectable conde de Almenara y de Aversa esté tenido de vender y venda, según que con los presentes capítulos vende, a dicho reverendísimo señor cardenal, en su nombre propio tan solamente y no de sus dignidades, las baronías de Alberique y Alcocer, bajo limitadas, designadas y especificadas juntamente con las casas del señorío sitas dentro cada una de dichas baronías y los lugares del Rafalet, la Foyeta y Benifaraig, sitos dentro el término de Alberique y el lugar de Gavarda, y el término de Pajarella, sitos dentro del término de Alcocer, la qual venta de las dichas baronías el dicho expectable conde haze al dicho reverendísimo señor cardenal con todos los vasallos, hombres, mujeres maiores y menores, cristianos, moros y judíos que habitan y habitaran en las dichas baronías....” AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.8 (1-3), 004-005.

²³⁸ Véase la nota al pie de página nº 263, pág. 123 donde se mencionan los nombres a quien respondían de los censales y la tabla 1 y 2 del anexo, censales cargados sobre Alberique y Alcocer en el momento de la venta al Cardenal Mendoza.

que, a razón de 15.000 sueldos el millar (6,66%), importaban la propiedad o capital de 570.076 sueldos o 57.076 timbres. Por otro lado, los censales de Alcozer alcanzaban la suma en pensión o renta anual de 19.348 sueldos, que eran en propiedad y capital 29.022 timbres. De manera, que todos los censales sumaban cada año en renta 57.392 sueldos, y en propiedad o capital 86.088 timbres; dinero que el cardenal se reservó del montante total de la operación.²³⁹

El mismo día, se libró en otro documento carta de pago por valor de 135.700 timbres de oro. En él se recogieron diferentes compromisos y obligaciones entre las partes. La compraventa se realizó con licencia y facultad real, con toda la jurisdicción y con las cargas señaladas. Don Juan Francisco vendía los derechos de asamblea, *morabatí*²⁴⁰ y herencia de dichas baronías –que a su vez tenía vendidos a un tal Galcerán Adret, mercader de Valencia, con la condición de recuperarlos– conviniendo que el cardenal pagaría 13.000 sueldos para la recuperación de dichos derechos, y aparte 4.000 sueldos a Giner de Cardona, alcaide de Alcozer. En total 17.000 sueldos que habría que añadir al importe convenido inicialmente –134.000 timbres más 1.700 timbres, sumaban 135.700 timbres–. De manera que don Juan Francisco recibió 112.400 timbres al contado, de los cuales el purpurado se retuvo 86.088 timbres para hacer frente a las deudas y redimir los censos cargados sobre aquellos lugares.

En el mismo acto recibía de Luis Santángel –que en nombre del cardenal se encargó de la operación– otros 1.228 timbres al contado y se comprometía a pagar a una serie de personas las cantidades siguientes: a su madre doña Leonor de Próxita y de Castellet, condesa viuda de Aversa, 10.000 timbres que tenía la obligación de entregarle por razón de la dote que en su momento adelantó a su esposa doña Leonor Boíl, y 4.154 timbres que dicha doña Leonor pagó al noble don Pedro Maza de Lizana cuando don Juan Francisco adquirió el lugar de Alberique; en total, 14.154 timbres, además de otras cantidades a diferentes personas.²⁴¹

²³⁹ AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.8 (1-3), 013. En cuanto a la renta anual por los censales cargados, la cuentas efectuadas por nosotros no coinciden con las de la fuente, posiblemente por no contemplar algún dato que no se muestra en ellas. Para Alberique 38.375 sueldos, y para Alcozer 18.745 sueldos y 12 dineros. Si sumamos ambas cifras nos da la cantidad de 57.120 sueldos y 12 dineros, muy similar a la que señala la fuente con 57.392 sueldos.

²⁴⁰ Se trataba de un impuesto sobre la unidad familiar cargado en función del patrimonio. Véase, BAYDAL SALA, Vicent: «El naixement de l'impost del morabatí al regne de València (1265-1266)». *Anales de la Universitat de Alicante, Revista de Historia Medieval*, 2006-2008, nº 15, págs. 141-164.

²⁴¹ Al magnífico Francisco Rubert, caballero, 1.100 timbres en paga y quitamiento de un censo y violarios o censos por vida que él y su mujer vendieron y cargaron en favor de ciertos acreedores; 200 timbres al magnífico Juan Catalá, caballero; 210 timbres a Juan Corella, doctor en cánones, y 400 timbres al honorable Giner Cardona, castellano o alcaide de las baronías de Alcozer. A su vez, se retenía 8.000 timbres para

Por el momento, don Juan Francisco conseguía librarse de un buen número de censos que asfixiaban la maltrecha economía de la Casa, aunque perdía una parte del patrimonio que habían ido acrecentando sus antepasados. Por otro lado, el cardenal Mendoza adquiriría unos feudos donde poder establecer a algunos de sus vástagos, apuntalando las bases económicas de su linaje. Como señalamos, la compra de Alberique a don Pedro Maza con sus lugares anexos, pagados en parte con la baronía de Luchente, supuso concentrar parte de sus señoríos en una zona concreta de la Ribera Alta, aumentando el valor patrimonial de los bienes de Casa, pero la transacción terminó en un rotundo fracaso. Su empeñamiento por solventar al margen de la justicia sus diferencias con él, por el supuesto ocultamiento de ciertos censales cargados sobre esas baronías, de las que daremos cuenta en páginas posteriores,²⁴² acabó en una maniobra fallida por aumentar el patrimonio y un pésimo negocio para los intereses del linaje.

A pesar de todo, la alianza matrimonial que en su día se produjo con los Centelles dio sus frutos, y amortiguó en cierta medida el descalabro patrimonial en que se encontraba la Casa. La madre de don Juan Francisco, doña Leonor de Centelles y Castellet, había heredado de la suya –doña Beatriz Boíl y de Castellet– las baronías de Quart y Chilches, que, a su vez, las adquirió del primer conde de Oliva, don Gilaberto de Centelles.²⁴³ Ambas baronías se incorporaron a la Casa como libres, y doña Leonor hubiera podido dejarlas a cualquiera de sus hijos. Y aunque todas las fuentes posteriores señalan que entraron en poder de los Próxita por herencia de doña Leonor, lo cierto es que la de Chilches la compró don Juan Francisco de Próxita a su madre por 14.000 timbres, equivalentes a 140.000 sueldos, en acto de venta efectuado el 16 de marzo de 1491 siendo testigos el magnífico Juan Alegret y Baltasar de Gallart.²⁴⁴ Adquiría con ello la baronía con todos los derechos, términos, frutos, rentas y pertenencias, con la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio. Pocos días después, el 28 de marzo de

pagar a los acreedores censalistas de las baronías de Alberique y Alcocer por las deudas no satisfechas hasta el año 1488. Fueron testigos del acto el magnífico Alfonso de la Caballería, vicecanciller real y doctor en ambos Derechos, Pedro Raimundo Monsoriu, caballero, y Luis Santángel, escribano del rey. Signó por el cardenal el notario Jaime Martín Gallent –notario valenciano que tenía a cargo los protocolos del fallecido notario Pedro Dassio–. AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.8 (1-3), 037.

²⁴² Véase las tablas 1 y 2 del anexo sobre los censales cargados a Alberique y Alcocer.

²⁴³ También llamado don Francisco Riusech. Véase el pleito con el marqués de Quirra, epígrafe 7.3.2, pág. 382.

²⁴⁴ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031, fol. 152r.

1491, don Juan Francisco tomaba posesión de la misma por medio de su procurador Baltasar Gallart, doctor en leyes.²⁴⁵

Desconocemos cuales fueron las causas por las que se llevó a cabo la operación, si bien, a nuestro juicio, lo más probable es que estuviera relacionado con la aportación al matrimonio, y aseguración de la dote y el *creix* negociada en las capitulaciones matrimoniales de su nieto don Gaspar el Antiguo por las que iba a contraer nupcias con doña Lucrecia de Borja. En ella se comprometían el condado de Almenara y las baronías de Quart y Chilches, quedando, por tanto, su abuela doña Leonor sin el usufructo del condado y las rentas de sus baronías, siendo de esta manera compensada por su hijo con el dinero de la compra de Chilches, cantidad suficiente para abordar sus últimos días conforme a la calidad y necesidades de su persona.

2.1.1.1 Un intento de generar nuevos ingresos. El cultivo de la caña de azúcar en el condado de Almenara

No parece descabellado pensar que, con la intención de resarcirse de la debacle económica en la que había dejado la Casa, don Juan Francisco pensase en obtener ingresos por medio de las plantaciones de caña de azúcar. Como es sabido, el cultivo de la caña de azúcar y su elaboración vivió un momento álgido a finales del siglo XV, sobre todo en la comarca de la Safor. A principios del siglo XV, los mercaderes Francisco Pons y Francisco Vidal fundaron la primera compañía para su cultivo y comercialización, un producto de gran demanda que alcanzó unos precios elevados, lo que abría nuevas posibilidades de negocio.

Un clima cálido, tierras fértiles y un buen sistema de regadío con bastante agua eran fundamentales para este tipo de cultivo, y aunque algunas zonas de la costa valenciana reunían dichas características, todavía les hacía falta otro elemento, una mano de obra abundante y barata, que se podía conseguir contando con la población musulmana, experta en las labores agrícolas y acostumbrada a sacar el máximo rendimiento de sus tierras. La demanda del producto, su rentabilidad y una buena red de distribución

²⁴⁵ Congregados para tal efecto, se encontraban representado a la universidad de Chilches 21 personas. El baile Francisco Catalá; Salvador Miguel, justicia de la villa; Antonio de Xea, jurado; Pascual de Xea, mostassaf; los consejeros: Juan Caneyells, Francisco Palau, Pedro de Xea, Bernardo de Xea, Jaime Catalá, Juan Bonanat, Antonio Catalá y Pedro Salvador; y los vecinos: Juan Ferrer, Juan Catalá, Juan Domingo, Jaime Pastor, Domingo Ferrando, Guillem Pastor, Jaime Lorta, Juan de la Devesa y Miguel Pastor. ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031, fol. 158r.

auspiciada por comerciantes sicilianos hicieron posible el desarrollo de este cultivo.²⁴⁶ Tanto el monasterio de la Valldigna como el duque de Gandía explotaban esta clase de industria con estimables beneficios.²⁴⁷ No sabemos con seguridad si fue don Nicolás quien propició este tipo de plantaciones en la villa de Almenara, pero de lo que tenemos certeza es que su hijo, no solo las estimuló, sino que presionó para que se cultivasen, entre otras razones porque está constatado que en vida de don Juan Francisco existía un trapig²⁴⁸ para moler la caña de azúcar en el que invirtió una gran cantidad de dinero introduciendo algunas mejoras. Con esas inversiones, estaba convencido de que podría llegar a obtener mejores rendimientos y consecuentemente mayor fuente de ingresos para la señoría. El caso es que, o bien cegado por las ganancias que obtenía el duque de Gandía se empeñó en introducir o continuar con su cultivo, o fue muy mal asesorado, ya que la explotación de la caña en su feudo resultó ser un rotundo fracaso por la escasa productividad de las tierras. Por eso, el 23 de julio de 1490 la universidad de Almenara inició un proceso ante el conde con la intención de probar que les resultaba más rentable y provechoso plantar trigo y otros granos que seguir cultivando la caña.²⁴⁹

De las informaciones con que contamos, se deduce que don Juan Francisco no supo mantener las expectativas de crecimiento de la Casa, malgastando gran parte de la herencia recibida. La idea de plantar azúcar, podría interpretarse como una manera de intentar solventar la delicada situación económica con que había dejado al señorío, pero en su obcecación por el dinero rápido, no reparó en que las características de la tierra, el clima y la carencia de agua no lo hacían aconsejable.

2.1.2 La violencia nobiliaria, guerra privada y mengua patrimonial

La vida pública de don Juan Francisco de Próxita estuvo marcada por la actividad militar al servicio de la Corona y, muy particularmente, por las luchas intestinas con los Montcada y los Mascó. En el primer ámbito, sirvió al rey don Juan II en la guerra de Cataluña y en el socorro de Perpiñán. Posteriormente, el rey don Fernando –todavía

²⁴⁶ CASTILLO SAINZ, Jaime: «Senyories, canyamel, sucre i creixement econòmic a la Safor abans dels Borja». En: Josep A. Gisbert: *Sucre & Borja. La canyamel dels ducs, del trapig a la taula*. Gandia, Direcció General de Promoció Cultural i Patrimoni Artístic, Ajuntament de Gandia, 2000, págs. 59-74, cita en pág. 61-62.

²⁴⁷ PLANES I ALBETS, Ramón: «Indústries rurals: la molineria dels cereals, les almàsseres, el sucre». En: Emili Giralt i Raventós, *Història agrària dels Països Catalans*, Universitat de Barcelona, 2008, vol. 3, págs. 234-261, cita en págs. 252-253.

²⁴⁸ El tipo de molino utilizado para moler la caña de azúcar, en la Edad Moderna era conocido con el nombre de “trapig”.

²⁴⁹ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 10v.

príncipe de Aragón–, le mandó llamar para que le auxiliara en la guerra que mantenía con portugueses y castellanos, quienes pretendían destronar a su esposa en favor de doña Juana la Beltraneja. Participó en la batalla de Toro (1476) con una hueste de 150 combatientes pagados a su costa y en otros hechos de armas. Se decía que sus hombres eran los mismos que habían participado en los bandos, y habituados como estaban a la lucha, fueron utilizados como fuerza de choque.

Cumplió el conde con la obligación de su sangre y valor y hacienda, sino también con una compañía de 150 hombres, que en Valencia servían de fomentar parcialidades y de tener el reino inquieto [...] siendo los primeros en acometer las más dificultosas empresas y los primeros que experimentaban la resistencia de sus enemigos a costa de sus vidas, con que poco a poco, con muerte honrosa, pagaron los delitos cometidos en Valencia.²⁵⁰

Tras la pérdida de Zahara de la Sierra (1481) y la conquista de la ciudad de Alhama en febrero de 1482 por don Rodrigo Ponce de León, comienza la llamada Guerra de Granada, conflicto que precisará de la aportación de grandes recursos económicos y humanos, y aunque la mayor parte de ellos recayeron en la nobleza andaluza y castellana, no por ello habría que desdeñar la participación de la Corona aragonesa. El 12 de enero de 1483 el rey Fernando requirió a don Luis Cabanilles, gobernador de Valencia, que reuniese a los Estamentos con la intención de solicitarles ayuda de hombres de armas, dinero y avituallamiento para la guerra. Planteaba la solicitud remarcándola como una cruzada contra los enemigos de la fe cristiana, y como garantía para la seguridad de sus reinos, comprometiéndose a recompensar con generosidad a quienes le prestaran su apoyo.

Si allò nos haureu per ferm e agradable, e lo servici que en aquest cas nos serà fet, hauré be a memòria per retribuir-ho amb gràcies e favors e honors.²⁵¹

Inmediatamente el gobernador remitió sendas cartas a las personas más destacadas del reino, al cardenal de Valencia, al obispo de Segorbe y al de Tortosa, al conde de

²⁵⁰ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 60. No tenemos más datos de cómo finalizaron o se prolongaron estas bandosidades.

²⁵¹ BELENGUER CEBRIÀ, Ernest: *Col·lecció documental del regnat de Ferran II i la ciutat de València (1479-1516)*. Barcelona, Fundació Noguera, ed. Pagés, 2011, vol. I, pág. 182.

Aversa – don Juan Francisco de Próxita–, al conde de Oliva, al vizconde de Gayano y otros.²⁵²

Desconocemos si la respuesta de don Juan Francisco fue inmediata y con qué medios colaboró pero, al igual que lo hizo en la batalla de Toro, también participó en la guerra de Granada, en un primer momento enviando a su hermano don Miguel Ángel de Próxita, caballero de la Orden de Santiago, como capitán de una compañía con cargo a su hacienda, en tanto resolvía su disputa personal con don Pedro Maza de Lizana. Y como señalamos en el capítulo anterior, suponemos que fue en este contexto –en el que el rey estaba tan necesitado de gentes de armas y recursos para la guerra– cuando le recompensó con el título de conde de Almenara.

Finalizado este episodio, ambos hermanos participaron junto con los principales nobles valencianos en la decisiva toma de Málaga –agosto 1487–, clave para fortalecer la posición castellana, favoreciendo con ello el desenlace de la guerra granadina.²⁵³ El cerco de Málaga fue una operación militar que movilizó el mayor número de efectivos, con un despliegue naval castellano muy considerable; ampliado a última hora por naves procedentes de otros reinos. Entre los que aportó la Corona aragonesa destacaban las naos de don Juan Francisco y la de don Juan Ruiz de Corella, conde de Cocentaina, bien pertrechadas de hombres y armas.²⁵⁴ Asistió a las Cortes de 1488, y a pesar de su avanzada edad, en el ocaso de su vida, estuvo presente en las Cortes Generales de Monzón, el 20 de julio de 1510. Concluidas las Cortes, fue uno de los nobles nombrados para los oficios de la Diputación.²⁵⁵

Sub forma simili data et signatura et mandato fuit scriptum sequentibus.

Illustri Joanni de Borga, duci Gandie, seu pro eo Ludovico Erau, notario procuratori suo.

Illustri marchioni Denie, seu pro eo \dicto/ Ludovico Erau, notario et procuratori suo.

Spectabili comitti de Oliva, seu pro eo Matheo Ros, notario procuratori suo.

Spectabili comitti de Versa.

²⁵² Continuaba la lista por este orden: al noble Juan Gayano, al baile general, al lugarteniente del baile, al asesor del baile, a Jaime Rossell, asesor del gobernador, a Arthiache Mercader, a Luis Ferrer, lugarteniente de general gobernador, a Miguel Dalmau y otros. *Ibidem*, pág. 183.

²⁵³ FULLANA MIRA, Lluís: *op. cit.*, pág. 26.

²⁵⁴ RUIZ POVEDANO, José M^a: «La fuerza naval castellana en la Costa del Reino de Granada (1482-1500)». *Crónica Nova, Revista de Historia Moderna*. Granada, 2001, n° 28, págs. 401-435, cita en pág. 414.

²⁵⁵ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62.

Spectabili comitti de Aranda, seu Joanni Soler, notario procuratori suo.

Nobili Joanni de Muncada, seu pro eo Laurencio de Mont, notario procuratori suo.

Nobili Francisco Villanova, seu pro eo Jacobo Rodriguez, notario procuratori suo.

Egregio Alfonso de Cardona.²⁵⁶

Es bien sabido que, el recurso a la guerra privada como forma de resolver las enemistades atendiendo al ordenamiento jurídico, era una manera de solventar extrajudicialmente las diferencias, sobre todo entre los nobles o entre la oligarquía local. En definitiva, una vía legal, perfectamente reglamentada y contemplada por los Fueros, tal como escribe la profesora Emilia Salvador:

Los caballeros y hombres honrados podían guerrear entre sí en todo el Reino, a condición de haberse desafiado previamente. El desafío se debía hacer públicamente en presencia de tres testigos, ajenos al bando desafiador, pero pertenecientes a un mismo estatus social. Trascurridos diez días desde la aceptación del desafío, desafiante y desafiado podían agredirse, e incluso matarse, sin incurrir en pena alguna ante nadie.²⁵⁷

Según esta autora, el progresivo establecimiento de la nobleza en los núcleos urbanos y su entronque con la oligarquía local, especialmente en la ciudad de Valencia, propició que la guerra de los bandos se convirtiera en un asunto fundamentalmente urbano. El honor, la venganza, las rivalidades ancestrales, los intereses económicos y la lucha por el poder eran las principales causas de las bandosidades. La continuidad de los bandos en la Época Moderna no fue debida únicamente a la oposición a la desaparición de la estructura feudal, ni a la incapacidad de la justicia real de erradicarlos, que en cierta medida lo eran, sino, sobre todo, consecuencia de la actitud permisiva de la Corona, que prefería una nobleza fragmentada que fuera incapaz de oponer resistencia a la progresiva concentración del poder por parte del monarca, manteniéndola generalmente en unos límites aceptables.²⁵⁸

²⁵⁶ Cartas de convocatoria a las Cortes Generales de Monzón, 6 de marzo de 1510. ARAGÓN (Reino). Cortes. *Cortes del reinado de Fernando II. 4* / Edición a cargo de Cristina Monterde Albiac, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Ibercaja, 2011, vol. I, pág. 10

²⁵⁷ SALVADOR, Emilia: «Bandos y formas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la corona» En: *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, coord. Salvador Claramunt, Barcelona, 2003, vol. I, págs. 19-31, cita en pág. 21.

²⁵⁸ *Ibidem*, págs. 23-26. “La perduración de los bandos no debe ser interpretada exclusivamente como la demostración palpable de la incapacidad de la monarquía de acabar con ellos, sino también como el deseo de contribuir al desgaste de los implicados en sus confrontaciones.” *Ibidem*, pág. 26.

En este contexto, al igual que hiciera su padre con Luis Cornell, don Juan Francisco mantuvo enfrentamientos con los Montcada y los Mascó, dos familias relacionadas con la oligarquía municipal de Valencia. Fue por ello que tuvo que conformar un pequeño ejército con sus vasallos y aliados, actividad extremadamente dañina y pernicioso de la que sobrevivieron enormes gastos, que mermaron sensiblemente su patrimonio, por lo que se vio obligado a vender parte de sus dominios.²⁵⁹

No obstante, las guerras privadas de don Juan Francisco no terminaron ahí. Las hostilidades entre los Próxita y los Maza de Lizana, dos de las principales familias de la nobleza valenciana, resucitaron los antiguos bandos de los Vilaragut, Soler y Centelles, dividiendo el Reino en dos parcialidades que a menudo teñían de sangre las calles valencianas. Don Juan Francisco de Próxita, conde de Almenara, de un lado, y don Pedro Maza de Lizana, de otro, encabezaban estos bandos.²⁶⁰ Las discrepancias a la hora de interpretar las condiciones en que se había suscrito la venta de Alberique fueron la causa del enfrentamiento.²⁶¹ De ahí, según refiere Esquerdo,

se siguieron palabras mayores que obligaron al conde y a don Pedro Maza por las armas, satisfacerse entrambos, agregándose a una parte y a otra los amigos y parientes de las dos familias, con que, sin poder remediarlo la justicia, cada día se trataban escaramuzas y encuentros hasta salir en campaña las dos parcialidades, y temiéndose otros mayores daños intervinieron otras personas principales [para] la suspensión de tan civil hostilidad, por algunos días, entretanto se buscaban medios para satisfacción de las dos partes, y no halló otro que el de [que] cuerpo a cuerpo, el conde y don Pedro decidiesen en campal desafío la causa, obligándose ambos, justamente con sus valedores, a seguir la fortuna del vencedor.²⁶²

El domingo 17 de octubre de 1484, don Juan Francisco de Próxita y don Pedro Maza de Lizana, señor de la baronía de Alberique, Mogente, Novelda y Mola de Espinosa, concordaron la venta recíproca de algunas de sus baronías, con ciertos pactos y

²⁵⁹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 60.

²⁶⁰ FULLANA MIRA, Lluís: *op. cit.*, págs. 262-263.

²⁶¹ PÉREZ PÉREZ, Desamparados: *El llibre blanch de la governació*, Valencia. Acció Bibliogràfica, 1971, pág. 258. La querella surgió cuando don Pedro Maza vendió el lugar de Alberique al conde, presuntamente sin conocer que sobre dicho lugar había cargados unos censales perpetuos. Por otro lado, don Juan Francisco estaba convencido de que don Pedro tenía conocimiento de ello y que la ocultación fue un engaño, de modo que de haberlo sabido, no hubiera realizado la compra o habrían cambiado las condiciones. Sin embargo, Onofre Esquerdo atribuía el conflicto a la venta de Luchente a “palabras mal explicadas en el auto de la venta de Luchente, por el escribano que intervino en ella, pretendiendo el Maza, eran muy diferentes de lo que se trató al tiempo del contrato, y que a este se debía estar y no a los yerros del notario; de [lo] que se siguieron palabras mayores...” ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 61.

²⁶² ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 61.

condiciones. Entre ellas, el conde de Aversa hacía venta del castillo y villa de Luchente, además de Benicolet, con todos los lugares de poblamiento, términos y jurisdicciones, libres de toda carga, al noble don Pedro Maza de Lizana y a los suyos, con la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, y el ejercicio de aquel en todos sus términos, aguas, fuentes, molinos, carnicerías, con todos los derechos y preeminencias, por el precio de 23.300 timbres, que eran 230.000 sueldos moneda de Valencia. Por otro lado, don Pedro Maza, le vendía la baronía de Alberique y los lugares de la Foya, Benifaraig y Rafalet con toda la jurisdicción, el molino de trigo, horno, carnicería con todos los derechos de la baronía por 80.000 timbres.

Don Juan Francisco se retenía provisionalmente, de los 80.000 timbres que habría de pagar por Alberique, los 23.000 timbres que don Pedro habría de entregarle por la compra de Luchente. Por tanto, don Francisco quedaba deudor de don Pedro en 57.000 timbres, comprometiéndose a hacer efectivos 41.540 sueldos durante todo el mes de febrero del siguiente año y el resto haciéndose cargo de los censales cargados sobre la citada baronía que ascendían a 54.146 timbres, cuyas anualidades se elevaban a 36.096 sueldos –a 15.000 el millar–.²⁶³

La compraventa, con intercambio de baronías, fue para don Juan Francisco un engaño –porque don Pedro había ocultado la existencia de unos censales perpetuos– que finalizó en un enfrentamiento personal entre ambos nobles. El duelo tuvo lugar en el castillo de Pau–Beárn, el 5 de febrero del año 1487, como consecuencia de que Fernando el Católico les prohibiese que tuviera lugar en su Reino.²⁶⁴ La pugna entre estos dos

²⁶³ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, expediente 2031, sin foliar. Estaban a nombre de: el magnífico Eximen Pérez; Berenguer Cardona; la Almoina de la Seu; doña Beatriz de Arenós; don Pedro Perpinyà; Juan Maçana; el magnífico Luis Cifre; mosén Mercader; mosén Pineda, alias Mercader; la señora Ana Çabata; la viuda de Vinader y su hijo; la hija de Mateo Berenguer; el señor cardenal obispo de Valencia; Jaime Peñarroja; la monja Mercader de Magdalenes; el noble mosén Pedro Pardo; el noble micer Baltasar de Gallart; la esposa de Cristóbal de Grau; la noble Beatriz Romeu; Onofre Pelejá; mosén Luis Aguiló; Daniel Sabata; el noble en Giner Rabasa de Perellós; mosén Cruilles; los frailes de la Murta; mosén Milla; el noble Ramón de Montagut; mosén Eslava; las hijas de mosén Guillem Ramón; Juan Macip; el noble mosén Francés Bellvís; del beneficio de Alcira; del beneficio de san Bertomeu; de las doblas y ánimas de la Catedral; don Luis de Castellví, doña Violante de Calatayud; Francés del Bosch; la mujer de Jorge Juan; Isabel Perulla; mosén Ramón Torrelles; el noble don Manuel de Vilanova; los herederos de Isabel Peñarroja; los herederos de Juan Berenguer; Beltrán Aduart; la viuda de Rosell o a Francisco Esparza; Ramón Pellicer de Játiva; y los herederos de Manuel Esparza. Prácticamente coinciden con los que posteriormente se hizo cargo el cardenal Mendoza al comprar Alberique y Alcocer a don Juan Francisco. Véase las tablas 1 y 2 del anexo sobre los censales cargados sobre Alberique y Alcocer.

²⁶⁴ El rey don Fernando no permitió que el duelo se realizara en el Reino, pero posiblemente autorizó a hacerlo fuera de él. “Viendo el Rey que, para dar fin a la contienda, era indispensable el desafío legal, permitido en aquellos tiempos, señaló a entrambos cabecillas, para campo de su pelea, el castillo de Pau, en el Bearne. Dióse la batalla campal el 5 de febrero de 1487 con todas las formalidades exigidas por la ley, quedando vencido el conde de Almenara, por haber caído de su caballo en lo más recio de la pelea.” FULLANA MIRA, Lluís: *op. cit.*, págs. 262-263. (1). Tomado de Zurita libro XX, cap. 69. Su padre don

personajes, de gran peso en la esfera valenciana, constituía una seria amenaza para la estabilidad del Reino, por lo que las autoridades reales trataron en todo momento de reconducir la situación por la vía jurídica. Ambos se habían entrecruzado cartas amenazadoras y desafiantes, *lletres de batalla*,²⁶⁵ en un momento en que los monarcas estaban inmersos en conquistar el Reino de Granada y se celebraban Cortes en Valencia. Las letras de batalla obedecen a un ritual simbólico utilizado por la nobleza valenciana para formalizar el desafío y no están carentes de una cierta calidad literaria. En realidad, en aquellos momentos suponían un desafío a la justicia regia.²⁶⁶ Precisamente por ello, el monarca requería del esfuerzo y colaboración de la nobleza porque lo que menos le interesaba era un enfrentamiento entre ambos personajes que pudiese derivar en un conflicto mayor si finalmente interviniesen sus seguidores.

El intercambio de mensajes se incrementó en el mes de marzo de 1486 al igual que los reproches. En la tercera misiva remitida por el conde de Almenara el 13 de marzo, le acusaba directamente del fraude que había cometido, incrédulo de que desconociese cuales eran las cargas que pesaban sobre su antiguo señorío, sobre todo porque estaba convencido de que debía estar al tanto de los quitamientos y reducción de censales, ocultando interesadamente los censales perpetuos con que estaba cargada la baronía para así facilitar la venta.²⁶⁷ Días después, el 16 de marzo, don Pedro contestaba asegurando que en el momento de la venta desconocía que estuviesen cargados sobre la villa dichos censales perpetuos, y elevando el grado de confrontación dialéctica, le tachaba de mentiroso.

E en vós dirme sou cert quant vos vení Alberich no u ignorava, ans sabia los dits censals ésser perpetuals, haveu mentit e mentireu quantes voltes o direu.²⁶⁸

El enfrentamiento iba tomando cuerpo, llegando a oídos de las autoridades. Por esa razón, el 18 de marzo de 1486, don Luis Cabanilles, gobernador de Valencia, en presencia

Nicolás, a punto estuvo de enfrentarse en duelo con Luis Cornel en Navarra, precisamente en el mismo campo neutral que proporcionaba el rey de Navarra. Véase pág. 102.

²⁶⁵ Respecto a las letras de batalla, resulta esclarecedor el artículo de TEROL I REIG, Vicent: *op. cit.*, págs. 143-170. La belicosidad y agresividad característica de la nobleza medieval aún perdura en alguno de sus elementos en los inicios de la Edad Moderna.

²⁶⁶ “no’s devia recórrer a extra remey ordinari en tant gran neglecte e menyspreu e càrrech del dit molt alt senyor Rey e de sa reyal jurisdicció, attentant pendre via extraordinària, voluntària e grantment scandalosa [...] per furs e privilegis del present regne de Valencia e actes de justícia, e senyaladament per lo fur dihuyté del alt rei en Jaume, situat en rúbrica De feus, sou tengut venir a fer dret e comparar personalment devant nos...” “PÉREZ PÉREZ, Desamparados: *op. cit.*, pág. 232.

²⁶⁷ TEROL I REIG, Vicent: *op. cit.*, pág. 159.

²⁶⁸ *Ibidem*, pág. 160.

del notario y del procurador fiscal del rey, solicitó por escrito a don Francisco de Próxita, conde de Almenara y de Aversa, y al barón don Pedro Maza de Lizana –que en ese momento era gobernador de Orihuela– que se presentaran ante él en el Palacio Real. Para ello se expidieron las preceptivas cartas de citación, cumpliendo de ese modo el procedimiento legalmente establecido en los Fueros. El gobernador trataba de encauzar y solucionar las divergencias entre ambos por medio del arbitraje.²⁶⁹ Los requerimientos que se remitieron, estaban fundamentados con arreglo a las leyes, ofreciéndoles un plazo de cinco días para personarse ante él, y advirtiéndoles que de no cumplirlo podrían incurrir en el delito de traición.²⁷⁰ Los oficiales del gobernador no pudieron entregarlos en mano; los destinados al conde de Almenara los clavaron en las puertas del castillo de Alberique y en su casa de Alcocer; los de don Pedro Maza, en su casa de Luchente y en Mogente.

Lo molt magnífich Governador del present Regne, vistes les letres de batalla e respostes a aquella fetes per lo spectable don Johan Francesch de Próxita, comte de Versa e de Almenara, e lo molt noble don Pero Maça de Licana, de la part altra, trasmeses del hu al atre per mijà de trompetes per cascú de aquells elets e en ses letres nomenats; vista la instància, axí en scrits com de paraula feta a ell dit governador per los honorables procuradors fiscals de la magestat del senyor Rey dients la dita batalla ésser stada menys bé e contra forma de furs del present Regne...²⁷¹

Además, el trompeta de la ciudad de Valencia publicó el bando en los lugares habituales, enfrente de la casa donde habitaba la madre del conde de Almenara y en la de don Pedro Maza de Lizana. Ambos hicieron caso omiso del llamamiento y fueron procesados en la Corte del gobernador, asesorado por Francisco Avinyó, caballero, y Jaime Rossell, con la deliberación del Consejo Real residente en la ciudad.

Entre tanto, ignorando a la justicia, continuaron con las cartas desafiantes en un tono cada vez más exasperante, cercenando con ello las pocas posibilidades de reconducir la disputa por vía pacífica. Don Juan Francisco continuaba acusándole de mentiroso, condición que no era de extrañar si se hiciera caso a lo que se decía de don Pedro respecto a la deshonesto vida que llevó en Nápoles y en Valencia, donde actuó fraudulentamente en beneficio propio cuando gestionó las arcas del General del Reino.

²⁶⁹ “La causa de les quals molt fàcilment se porien determenar per justícia, segons los capitols e concòrdia fets entre vosaltres” PÉREZ PÉREZ, *Desamparados: op. cit.*, pág. 231.

²⁷⁰ “Ayant quant algú contradirà a son senyor d'onor posat de son Castell e aytant quant hi contradirà de fermer de dret serà traydor e bare.” *Ibidem*, pág. 239.

²⁷¹ *Ibidem*, págs. 227-236.

Persona acostumada de viure tan fraudulosament con vós, no tement Déu ne menys al nostre Senyor ne a la gent, tenint agabellat lo General del present Regne ab tan gran tirania de la pàtria [...] puix tanta voluntat teniu de negar lo que no podeu e voleu, que les mies mans sien càstich de vostra vida e vostres pecats.²⁷²

No había vuelta atrás y el conde de Almenara le emplazó a que eligiese armas, juez y campo en un plazo de seis meses. Don Pedro no se amedrentó y negando las acusaciones aceptó el reto señalando las armas:

les armes vos divise: a cavall, ab cavalls de la brida, encubertats e franqalets de brúfol, testera de acer e coll de malla, celles acerades, acostumades de portar en guerra. E les nostres persones ab cuyrasses cubertes, sense rest, gossets e falda de malla, alses e guardes e miges e mànegues de malla; en la mà squerra, manyopa de la largària que quascú portar volrà y en la mà dreta, guant de malla; arnés de cama e de cuixa, ab scarpes de malla, cabaçet o biquoquet ab banera e alpartàs de malla; lances de mà de onze pams de asta e un pam de ferro; dues spases, quascuna de quatre pams e mig del cap del pom fins a la punta; copagorges de dos pams del cap del pom fins a la punta. Les quals armes, axí de les persones nostres com dels cavalls, sien del pes que quascú volrà e sens nenguna maestria, segons se acostumen portar en guerra.²⁷³

En opinión de las autoridades, el desafío era contrario a los Fueros del Reino. Sin embargo, muchas eran las voces que mantenían la legitimidad de dicha postura porque, atendiendo a su condición de caballeros, les estaba permitido defender lícitamente su honor si fuesen retados. No obstante, solamente podían hacer uso de este recurso en casos urgentes y puntuales en los que las leyes no alcanzaban a determinar una rápida solución. Por lo tanto, el día 15 de abril, el gobernador ordenó que se atuvieran al arbitrio real, y se presentasen ante su Corte en el plazo de cinco días bajo pena 20.000 florines. Es más, para que no alegasen ignorancia, les envió la correspondiente citación y, mandó que se hiciera un pregón público por los lugares acostumbrados.

Ninguno de los dos acudió. Entre tanto, citaron a los procuradores de don Pedro y don Juan Francisco. El procurador del conde, Pedro Dassio, argumentó que la sentencia pronunciada por el gobernador habría de ser nula porque iba en contra de los Fueros y Privilegios del Reino. Ese mismo día se presentó ante la Corte mosén Galvani Alegre, lugarteniente del síndico del Brazo Militar, apoyando la misma postura. A su entender, según las disposiciones de los Fueros, al conde de Almenara le era lícito retar en duelo a

²⁷² TEROL I REIG, Vicent: *op. cit.*, pág. 162.

²⁷³ *Ibidem*, pág. 164.

don Pedro Maza, y a este, aceptarlo para defender su honor. Teniendo en cuenta dicho razonamiento, debía revocar su orden y, en todo caso, el asunto debería dirimirse en las Cortes que se estaban celebrando en la ciudad. El gobernador no quería ceder y el síndico desplegaba otros argumentos, entre ellos, que la querrela difícilmente se podría remediar en un litigio en el que se juzgara la palabra de uno contra la del otro, sin ningún tipo de pruebas, y como la verdad solo la podía conocer el Creador, estaba más que justificada su manera de proceder.

Don Pero Maça de Licana pretén lo contrari, ço és que no u sabia, la qual sciència perquè stà en ànimo no´s pot provar com sols Nostre Senyor Déu sia aquell qui sab lo cor e la pensa les persones. E, per consegüent, és ver dir que aquells poden fer batalla entre si en lo cars occorent, segons notòries disposicions dels Furs del present Regne.²⁷⁴

El 16 de diciembre de 1486, el rey Fernando –que se encontraba en Salamanca–, advertía a sus oficiales en el Reino de Valencia que el conde de Almenara y don Pedro Maza habían obrado en contra de los Fueros, y contra su expreso mandato se dirigían al campo de batalla que tenían concertado en Navarra, ordenando que, de no desistir del empeño, habrían de pagar los 20.000 florines, prohibiendo a cualquier persona de cualquier grado y condición acompañarlos en su despropósito bajo pena de 1.000 florines de oro, y para que nadie alegase ignorancia mandaban que se hiciesen pregones en los lugares públicos.²⁷⁵ Ambos, amparándose en argucias legales y recursos, intentaban dejar sin efecto la sanción de los 20.000 florines.

Com tals penes no sien statuhides per Furs e Privilegis del dit Regne et màxime contra'ls cavallers e persones de tal condició, als quals es permès axí per fur com per la ley imperial e costumes de Spanya batallar, e exercir semblant actes de cavallers...²⁷⁶

De nada sirvieron las advertencias del rey. La orden real fue desatendida y la autoridad real cuestionada. Lo cierto es que, en el largo proceso por intentar neutralizar los distintos poderes que coexistían en el Reino con el propósito de monopolizar para sí la justicia, la fiscalidad y el ejercicio de la violencia, la Monarquía, inmersa en una política expansiva y precisada de recursos económicos, necesitaba del auxilio de la nobleza, dependencia que habría de ir sorteando con una actuación que mantuviese el equilibrio entre ambos poderes mediante una política de apaciguamiento y compensaciones. Efectivamente, el duelo se había concertado en la plaza de Bearn, en el

²⁷⁴ PÉREZ PÉREZ, *Desamparados: op. cit.*, pág. 258

²⁷⁵ *Ibidem*, pág. 268.

²⁷⁶ *Ibidem*, pág. 263.

momento en que don Juan de Albret –posteriormente rey de Navarra– accedió a ser árbitro en la contienda. El intento de reconducir la situación por medios pacíficos fracasó, a pesar de las múltiples gestiones que realizó el virrey y las distintas advertencias a don Pedro acerca de la inconveniencia de que un oficial real abandonase sus obligaciones, sobre todo en un momento en que la guerra de Granada hacía más necesaria, si cabe, la unidad de la nobleza. Aun así, ninguno cedió a las presiones del gobernador ni del rey y llegaron hasta el final en sus propósitos. A estas alturas, no solo estaba en juego las consecuencias materiales y económicas de la venta, sino el prestigio y el honor de la familia.

El vencedor del duelo fue don Pedro Maza de Lizana, y a pesar de las grandes diferencias que ambos albergaban, todo parece indicar que dadas las circunstancias en que se desarrolló el combate, sirvió para limar asperezas y sentar las bases de la reconciliación. De esta manera, señala Esquerdo, cesaron los bandos de estas dos familias en el Reino de Valencia.

El duelo ha fenecido. Vos y yo hemos hecho nuestro deber, con que vos y yo quedamos satisfechos. Los jueces declaren por vuestro el campo, que desde aquí os doy palabra y mano de ser vuestro amigo. ²⁷⁷

²⁷⁷ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 61. Quizás una visión más realista y menos conciliadora del enfrentamiento nos las narra el padre Diago, autor más cercano cronológicamente a los hechos “Don Juan Francisco de Próxita, conde de Almenara y Aversa, culpa por carteles a don Pedro Maza de Lizana Cornel, y desafíalo, y conciértanse ambos de entrar en batalla a toda ultranza y toman por juez al rey de Navarra don Juan, y el rey señala el campo en su señorío de Bearne, en la villa de Pau, entre el castillo y el río, en un puesto que se llamava el campo de bataller, para 5 de febrero de 1487, y deputa por mariscal para el campo a Juan de Bearn, barón de Gozerest y senescal de Bearne, y aderezado ya el campo con su contralvía alrededor, el día antes de la batalla y el mismo día de ella procuró el rey componerlos por medio de los de su Consejo, y de muchos barones y caballeros, y de religiosos de grandes prendas, y no hubo remedio de ellos.

Entraron en el campo y arremetiendo el uno contra el otro vinieron a encontrarse delante del cadalso donde estava el rey y se dieron sendos muy buenos golpes en los cuerpos con las lanzas y luego combatiendo fueron a dar en la puerta de la liza donde pararon para alentar, y bien presto arremetió el conde contra don Pedro y como encontró con la lanza, vino a hazer el golpe en la cabeza del caballo baxo el ojo, y don Pedro lo hirió a él sobre el brazo derecho, y tirándole el conde otro golpe a don Pedro, se lo dio él al conde con la punta de su lanza en la barra, baxo de la vista, y fue entonces tan desgraciado el conde que atravesando la cabeza y tirando de la rienda al cavallo, se empinó el cavallo de manera que dio consigo y con el conde en tierra, y allí le dio don Pedro dos golpes con la lanza en la coraza. Levantose el conde y por mucho que procuró cobrar el cavallo para subir en él y proseguir la batalla, no le fue posible jamás. Arrimose el conde a la liça y pareciéndole a don Pedro que había sacado la mano de la liça, protestó que se la cortasen. Pero no la sacó sino que la puso encima para descansar y entonces se desvió el conde de la liça y acercándose a don Pedro le dixo dos veces que se apease del cavallo y sería la batalla igual, y don Pedro se riyó porque tenía por suya la victoria.

Con esto se acabó el tiempo de la batalla porque ya se había puesto el sol y se oscurecía ya el día, y el rey mandó al mariscal y a sus oficiales de armas sacassen del campo al conde y lo llevassen a su pabellón, que estava fuera de él, y hecho esso, mandó se hiciesse lo mismo a don Pedro Maça, y el puesto delante del rey, pidió justicia porque el conde como requeridor que avía sido en el desafio y batalla a toda ultranza tenía obligación de matarlo o hacerlo desdecir o sacarlo del campo para salir con victoria, y no avía hecho nada de esso, y el rey le respondió que haría justicia, y luego se salió del campo y se fue a su pavellón.

Seguidamente, como señalamos, ambos participaron en la toma de Málaga, y al año siguiente, en las Cortes de 1488, don Juan y don Pedro Maza confirmaron su amistad prestando homenaje al rey. De esta manera, cesaron definitivamente los enfrentamientos entre estas dos familias. No obstante, ambas casas padecieron los efectos perniciosos de la contienda.

Y de este modo cesaron los bandos en el Reino de Valencia entre estas dos familias, que ambas [sufrieron] destrucción de sus patrimonios por sustentar sus querellas, siendo el que más perdió el conde por su inquieta condición. Y así, escarmentado en cabeza propia, y porque sus hijos no quedasen pobres, se retiró a Almenara, para reparar en parte lo mucho que había disipado.²⁷⁸

Los bandos y la participación en las distintas campañas militares terminaron por dilapidar la sólida posición económica que hasta hacía poco habían ido acrecentando sus antecesores, quienes, a pesar de verse también implicados en las bandosidades del Reino, lo hicieron desde una posición cercana al monarca y menos lesiva para sus intereses.

2.1.3 El final de su vida y sus últimas disposiciones

Don Juan Francisco, que había otorgado testamento en la villa de Almenara ante el notario Bernardo de Dassio el 30 de diciembre de 1472, sobrevivió a su hijo don Gaspar. Es por ello que, en abril de 1509, en el ocaso de su vida, agregó unas cláusulas testamentarias ante el notario Ambrosio Artés, dejando heredero de sus bienes libres a su primo hermano don Honorato de Próxita. Debió morir a finales de noviembre de 1510 porque su testamento fue publicado el día 24 de ese mismo mes.²⁷⁹ ¿Falleció enemistado con su nuera y nieto? Dejar sus bienes libres a su primo y no a su nieto parece un buen

Y el rey, estando en aquella villa de Pau, dio sentencia en 9 de febrero de dicho año absolviendo a don Pedro de la culpa que el conde le avía opuesto y declarando que se avía bien defendido y que avía quedado bien y justamente en el campo como vencedor por no aver cumplido el conde lo que avía ofrecido en los carteles.” DIAGO, Francisco, *Apuntamientos*. Recogidos por Fr. Francisco Diago, para continuar los anales del Reyno de Valencia desde el Rey Pedro III hasta Felipe II, con un prólogo de José María Garganta, Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1936-1946, vol. II, págs. 110-111.

²⁷⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62.

²⁷⁹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031, sin foliar. Sin embargo, la regesta de un documento del archivo de los Boil de la Scala señala que añadió la cláusula testamentaria en noviembre de 1509 y que falleció en 1511. “Nº 378. 1509, novembre, 24. Valencia. Clàusula del testament de Joan Francesc de Próxita, comte d’Aversa, instituint hereu universal a Honorat de Próxita, cosí germà seu. Publicació de 24 de novembre de 1511” CORTÉS, Josepa; PONS, Vicent: *Catàleg de l’arxiu dels Boil de la Scala, senyors de Manises* : (Arxiu Històric Municipal de Sueca), València : Universitat de València, Departament d’Història Antiga i de la Cultura Escrita, 2000, pág.138. El barón de San Petrillo indicaba que testó ante Ambrosio Artés el 11 de abril de 1509. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 32. Recordar, como señalamos, que estuvo presente en las Cortes Generales de 1510 celebradas en Monzón, sobreviviendo a su hijo don Gaspar.

argumento a favor de dicha teoría. Es cierto que su nieto era un niño contra el que, en buena lógica, no podría tener ningún tipo de animadversión, pero no disponemos de más elementos que nos permitan conocer en qué situación se encontraban las relaciones familiares. Quizás, el testamento de don Juan Francisco y sus codicilos, del que solo tenemos referencias por otras fuentes, podrían arrojar algo de luz sobre esta cuestión.

2.2 Don Gaspar el Antiguo, de las deudas a la *datio in solutum*

Don Gaspar de Próxita y Vives (ca.1476 / 1507), llamado posteriormente don Gaspar el Antiguo, fue el hijo primogénito de don Juan Francisco de Próxita. Continuó la Casa al frente del condado de Almenara mientras su padre, que le sobrevivió, se retuvo el de Aversa. Tan pronto como fue posible, se le procuró buscar un buen enlace matrimonial que garantizase el futuro del linaje.

2.2.1 Del malogrado compromiso con Lucrecia de Borja al enlace con doña Catalina Milá

Por aquel entonces, el cardenal don Rodrigo de Borja había comprometido en matrimonio a su hija Lucrecia –cuando aún tenía once años– con Querubín de Centelles, hijo del conde de Oliva, pero el compromiso se frustró cuando Querubín se desposó con Juana de Heredia. El prelado no renunció a buscar un buen partido para su hija entre alguna de las familias más notorias de la nobleza valenciana. Tampoco don Gaspar tuvo inconveniente en sustituir a don Querubín, y el 30 de abril de 1491 se concertaron las capitulaciones matrimoniales que iban a regular las condiciones del futuro enlace entre don Gaspar de Próxita, hijo del conde de Almenara, y doña Lucrecia Borja.²⁸⁰

Sin embargo, el matrimonio nunca llegó a consumarse. La muerte de Inocencio VIII y la elección de don Rodrigo como papa Alejandro VI²⁸¹ cambiaron radicalmente el escenario, y con ello los objetivos e intereses del sumo pontífice. Lucrecia se convirtió,

²⁸⁰ GREGOROVIVUS, Ferdinand. *Lucrecia Borgia*. Traducción del alemán: Sebastià Moranta, Valencia, Tres i Quatre, 2012, pág. 78. Los matrimonios nobiliarios podían gestarse por palabras de futuro –por las que las familias apalabraban el matrimonio de sus hijos–, y palabras de presente, cuando se formalizaba mediante un rito civil o religioso. Las palabras de futuro era un compromiso que se daba de palabra entre las dos familias, quedando en ocasiones plasmado en un documento notarial. Después de estas, en el momento pactado se celebraba la boda con los ritos habituales, y tras la fiesta los jóvenes consumaban el matrimonio. Palabras de futuro y esponsales en tiempos de los romanos venían a significar lo mismo: “son mutuas promesas de contraer matrimonio que se hacen y afectan al hombre y la mujer” ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio: *Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas: la trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*. Madrid, Dykinson, 2006, pág. 16.

²⁸¹ BATLLORI, Miguel: *la Familia Borja*. Edición y traducción Jerónimo Miguel, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, págs. 50-51. El cardenal Rodrigo de Borja fue elegido Papa el 26 de agosto de 1492.

más si cabe, en un instrumento de la política papal, quien desde aquel momento priorizaba asentar y fortalecer sus intereses en Italia. El compromiso con el conde se convirtió en papel mojado. Desconcertados, don Juan Francisco y su hijo don Gaspar se presentaron en Roma con el propósito de pedir explicaciones. Indignados por la pretensión del papa de que renunciase a lo convenido, pensaron en hacer valer sus derechos ante los principales monarcas de la Cristiandad. Finalmente, sin conocer las promesas o compensaciones que el pontífice les ofreció, aparte de las presiones a las que seguramente fueron sometidos, el compromiso entre don Gaspar y doña Lucrecia fue invalidado el 8 de noviembre de 1492.²⁸²

Tras romper el acuerdo matrimonial entre don Gaspar el Moderno y doña Lucrecia de Borja, en el que don Gaspar –con el beneplácito de su padre–, cedió la posesión del condado de Almenara, con la Llosa y Chilches, con sus frutos y preeminencias, a su futura esposa, en garantía de la restitución del aumento y la dote, había que revertir lo pactado. En consecuencia, y atendiendo a las capitulaciones matrimoniales por las que se había reconocido a doña Lucrecia, por medio de su curador, como señora del condado y baronías, prestándole el juramento y homenaje debido, mandó reunir y congregar al Consejo de la villa de Almenara para volver a recuperar el dominio. Allí se encontraban el curador de doña Lucrecia, Antonio Porcaro, y el de don Gaspar, Gerónimo Llopis, quien tomó posesión en su nombre del condado, recibiendo juramento y homenaje del alcaide del castillo y de los integrantes del Consejo de la villa.²⁸³

De esta manera se frustró lo que hubiera sido un entronque directo con el papado, con el enorme poder e influencia del que se hubiera podido beneficiar la Casa de Almenara en un momento de penuria económica. De haberse respetado, hubiera enlazado

²⁸² GREGOROVIVS, Ferdinand. *Lucrecia Borja: a partir de documents i epistolaris del seu temps*, [traducció de l'alemany, Sebastià Moranta; edició a cura de María Toldrà], Valencia, Edicions Tres i Quatre, 2007, pág. 86. Este mismo autor señala que don Juan Francisco fue compensado con 3.000 ducados poco antes de que Lucrecia contrajese matrimonio con Giovanni Sforza. *Ibidem*, pág. 87. Este autor presenta dos documentos en los que se constata la nulidad, el primero datado en Roma el 8 de noviembre de 1492 y otro posterior confirmando la nulidad del matrimonio de fecha 10 de junio de 1498.

²⁸³ Archivo Protocolos del Patriarca de Valencia [APPV], *Protocolos*, nº 26.640, sin foliar. Protocolo que en la década de 1930, examinó don Ventura Pascual y Beltrán, cuestionando su autenticidad y atribuyéndolo a un posible efecto propagandístico en contra de la figura del Papa. PASCUAL Y BELTRÁN, Ventura, «Notas para la historia de los Borjas». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*. 1940, nº 1 (2), págs. 6-16. Desgraciadamente, en el protocolo de Menor Francés del año 1491, no están las capitulaciones matrimoniales en las que figuran los 31 capítulos que se acordaron en el momento de concertar el matrimonio. Entendemos que el matrimonio se efectuó por poderes aunque nunca llegó a consumarse. Por otra parte, no ha sido posible determinar la fecha exacta de la recuperación del dominio de Almenara pero suponemos que fue a finales del 1492.

con uno de los hombres más poderosos de la Cristiandad, y seguramente, mejorado su posición tanto en sus dominios españoles como italianos.

No obstante, si bien don Gaspar no pudo emparentar directamente con la cabeza de la Cristiandad, no renunció a buscar un enlace beneficioso para la Casa. Así quedó de manifiesto cuando convino el matrimonio con la hija del cardenal Luis Juan de Milá y Borja, sobrino del Papa Calixto III. Las capitulaciones matrimoniales tuvieron lugar el 30 de mayo de 1494 ante el notario Ambrosio Artés y Collar.²⁸⁴ Doña Catalina Milá aportó en concepto de dote 30.000 timbres –equivalentes a 15.000 libras de moneda valenciana–. Don Juan Francisco de Próxima, padre de don Gaspar, y doña Leonor de Castellet, su abuela, prometieron y constituyeron un aumento y *creix* de la mitad de la dote, es decir 7.500 libras. En previsión de que llegara el caso de tener que restituirlas, don Juan Francisco y doña Leonor se obligaban a dar a Catalina Milá, o a su legítimo procurador, la villa y condado de Almenara, con los lugares de Quart y Chilches. Lo hacían con toda su jurisdicción, de manera que los vasallos prestarían sacramento y homenaje a la señora, y desde aquel momento podría hacer uso de los frutos y las rentas del señorío sin responder por ellos, hasta que la dote y su aumento fuesen enteramente satisfechos.²⁸⁵

Del matrimonio con doña Catalina de Milá, se conocen cuatro hijos: don Fernando, que sucedería en la Casa;²⁸⁶ doña Rafaela; doña Isabel, quien se desposó con don Juan Jerónimo Almunia;²⁸⁷ y doña Leonor,²⁸⁸ quien contrajo nupcias con Diego Jofré, señor de Pardines, quienes, a su vez, tuvieron por hijos a Luis e Isabel Jofré y Próxima.²⁸⁹

²⁸⁴ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 37.

²⁸⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 14r.

²⁸⁶ Suponemos que don Fernando de Próxima nació alrededor del año 1498. A la hora de aproximarnos a su fecha de nacimiento, hay noticias contradictorias. Por un lado, se dice que cuando firmó las capitulaciones matrimoniales el 6 de octubre de 1514 era menor de 14 años, siendo representado por sus curadores (cuyos nombres no señala), pero este dato es puesto en cuestión por otras declaraciones que señalan que fue su futuro suegro quien ejerció de curador cuando se formalizaron las capitulaciones y don Fernando aseguraban que tendría más de 14 años y menos de 20. ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente nº 632, sin foliar. En otra ocasión, que el 1 de marzo de 1520 era mayor de 20 años, por otro lado, que cuando participó en las sesiones del Consell General entre 1516-1517 apenas había cumplido los 20 años, y por último Caruana Reig afirma que falleció en 1574 a los 71 años, en ese supuesto habría nacido en 1503.

²⁸⁷ RAH, *Tabla genealógica de la familia Almudia*. Signt. 33, fol. 54 v.

²⁸⁸ Caruana Reig le atribuye tres hijos: Fernando, Leonor e Isabel. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 33. Esquermo no cita ninguno y en la GEC, añaden a Jerónima, que falleció en 1557. GEC, *op. cit.*, pág. 372.

²⁸⁹ RAH. *Tabla genealógica de la familia Jofré*. Signt. 9/320, fol. 205.

2.2.2 Una herencia incómoda

La situación económica de don Gaspar estuvo directamente condicionada por la fragilidad en que la había dejado su padre y por sus propios errores. Además de los gastos derivados de la guerra privada, por las diferencias con el conde de Cocentaina, de la que después daremos cuenta, tenía que hacer frente a las elevadas obligaciones y censos cargados de sus antecesores, dispendios a los que había que añadir los que él mismo contrajo, de forma que no podía ni asistir a las mínimas obligaciones para sustentar la Casa, circunstancia que podía utilizar doña Catalina a fin de reclamar su dote. Tal era el montante de las cargas, que los bienes que poseía valían menos que lo que debía.²⁹⁰

De manera que, respeto de los créditos y deudas, por las susodichas escrituras de censos al quitar y de por vida, y en otras obligaciones presentadas por esta parte, y por otras deudas particulares, y por mandamientos executorios así mismo presentados por esta parte, que parece fueron dados contra el dicho don Gaspar en los años 1503,1504,1505 y primeros del año 1506, en que fue hecho el dicho pagamiento, se veen claramente las grandes deudas que avía causado el dicho don Gaspar, y que usava mal de su hazienda, y la dilapidava, y que era vexado de los acreedores que tenía. Y así por esto, como por razón de los dichos vandos, los cuales es cierto que eran permitidos, y que durante ellos (quando no lo fueran) no cometió el dicho don Gaspar, como está provado, delito alguno, ni hizo más que destruirse: constado, como así mismo consta, que no podía sustentar a la dicha doña Catalina, de cuyo dote avía sido realmente pagado como dicho es: se siguió el caso de la dicha restitución della y de su *creix* y aumento, y así méritamente fue condenado el dicho don Gaspar a que se los restituyese.²⁹¹

Los Fueros de Valencia establecían el régimen matrimonial de la separación de bienes; sin embargo, era el esposo quien los gestionaba, entre otras razones para garantizar el sostenimiento y las necesidades de la Casa. No obstante, en caso de que el marido no cumplierse con dichos requisitos, la esposa podía pedir la restitución de la dote, como así lo hizo doña Catalina.

Era evidente que don Gaspar no era un buen gestor, y la donación que recibió de su padre, con motivo de su matrimonio, contemplaba mantener el usufructo de las rentas de Almenara y de la Llosa mientras don Juan Francisco viviese. Entre tanto, su padre, su abuela y las universidades debían responder con 1.556 sueldos de censos cargados sobre el condado, pero tras un acuerdo firmado en junio de 1502, por el que su padre renunciaba

²⁹⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 18v-19r.

²⁹¹ *Ibidem*, fol. 16r.

al usufructo de las rentas, don Gaspar debía hacerse cargo de pagar los réditos de los censos y, en su caso, redimirlos; además, habría de hacer frente a los 14.250 timbres que tenía cargados sobre sí la Llosa, y por añadidura, más de 6.614 libras que él mismo había contraído.²⁹²

Era *vox populi* que don Gaspar, antes del año 1506, se había cargado de muchos censos y violarios, contrayendo múltiples deudas, las cuales le habían acarreado ejecuciones, costas de alguaciles y porteros. Así lo referían varios testigos en el memorial del proceso entre doña Marquesa de la Cerda y el marqués de Navarrés:

Que el dicho conde don Gaspar se avía causado muchos créditos, usava mal de sus bienes, y los dilapidava, y era vexado de muchos acreedores, y tenía vandos, y que así por estas razones no podía sustentar las cargas del matrimonio: en 2 de abril de 1506, declaró debérsele restituir su dote y *creix* a la dicha doña Catalina, por averse seguido el caso de restitución,²⁹³ condenándole a ello al dicho don Gaspar. Y que en cumplimiento de esto, el dicho don Gaspar para hazer pagada a la dicha doña Catalina de 22.500 libras, que montavan las dichas dote y *creix*, le traspasó y dio *in solutum* dellas el dicho condado y villa, y lugares, con cargo de muchos censos, cargados por sus antecesores, sobre los dichos bienes, sobre los cuales había también otros muchos censos, que tocaban a redimir al dicho don Gaspar cargados por el mismo, que todos hacían la suma de 11.620 libras, y anua pensión de quince mil quinientos y ochenta sueldos.”²⁹⁴

Por cuestiones relacionadas con la devolución de la dote y el *creix*, el 3 de abril de 1506, doña Catalina Milá, en virtud de una sentencia del justicia civil del día anterior por la que se obligaba a su marido a restituírle la dote, se convertía de *facto*, en vida de su esposo, en la verdadera poseedora del condado de Almenara. No como condesa consorte, que ya lo era, sino como la legítima titular del condado y baronías.²⁹⁵ El derecho romano señalaba que la restitución de la dote, sin disolución del matrimonio, por razones del

²⁹² *Ibidem*, fol. 15r.

²⁹³ “La restitución de los bienes dotales no es para que la mujer pueda usar de ellos a su voluntad, como propios suyos, sino tan solamente, para que quitada la administración de ellos al marido, los administre ella, como un Curador de bienes, que se diera, lo había de hacer: y para que de los frutos y rentas de ellos sustente lo mejor que pudiere las cargas del matrimonio.[...] Y de aquí es que la mujer en este caso no alcanza el verdadero dominio para poder libremente disponer de los tales bienes a su voluntad, sino que todavía queda el dominio en el marido mientras dura el matrimonio”. VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTROYA, Alonso: *Instrucción política y práctica judicial: conforme al estilo de los consejos, audiencias y tribunales...*, Madrid, Antonio Marín, 1766, pág. 405.

²⁹⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 14v. Véase la tabla nº 3 del anexo.

²⁹⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, [ADPV], *Duquesa de Almodóvar*, signat. e.4.4. Nules Quirra. Libro 28, pág. 247v.

empobrecimiento del marido, no se consideraba una verdadera restitución sino una aseguración de los bienes que la integraban. Pero, ¿qué sucedía cuándo se hacía frente a dicho pago con bienes vinculados? ¿Quedaban definitivamente desvinculados y libres? Francisco Jerónimo León era de los juristas que mantenían que quedaban libres cuando el patrimonio se le entregaba *in solutum*, trasladándole el dominio del mismo.²⁹⁶ Por tanto, era una de las razones por la que legalmente se podían enajenar bienes vinculados.

Que aviéndose de pagar la dicha dote y *creix* a la dicha doña Catalina de contado: fue alienación muy útil y provechosa hazerle el dicho pagamiento en el dicho condado, villa y lugares, no aviendo como no avía otros bienes, y siendo el dicho *creix* en tan notable suma, y aviendo tantos cargos, y aviendo hijo bivo (que era el dicho don Fernando) que verisímilmente avía de suceder en el dicho condado, en el qual se podía consolidar *in perpetum* la propiedad del dicho *creix*.²⁹⁷

Llegado el caso de la restitución de la dote y el *creix*, se debía pagar a la esposa al contado si ésta así lo exigía; quedando a los herederos del obligado el derecho de recuperarlo después de que falleciese la beneficiaria. La transportación del condado y baronías en favor de doña Catalina fue al parecer la mejor opción a fin de preservar el patrimonio, ya que, de otra forma, para saldar la deuda, hubiese sido necesario enajenar de manera perpetua el condado a través de la Audiencia para hacer frente al pago de 7.500 libras correspondientes al *creix*, habiendo un hijo varón que previsiblemente le sucedería.²⁹⁸

No obstante, a partir de ese momento, don Gaspar, que pasaba a ser conde consorte, no dejó de ser respetado ni de seguir intitulándose conde de Almenara.

Que aviendo sido el dicho don Gaspar, señor de dicho condado y villa, antes que se hiziesse el dicho pagamiento a la dicha doña Catalina, y por ser su marido della, que era señora del dicho condado, villa y lugares, no le fuera bien mirado si por esso dexara el dicho don Gaspar de intitularse conde como antes solía, señaladamente siendo, como ha sido, y es consuetud notoria en el presente reyno, y toda España, que los maridos de señoras de algún estado, aunque no ayan traído en dote el tal estado, y aunque le ayan adquirido constante matrimonio se intitulan señores...²⁹⁹

²⁹⁶ VERDET MARTÍNEZ, Nuria: *op. cit.*, pág. 378.

²⁹⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 26r.

²⁹⁸ *Ibidem*, fols. 25v-26r.

²⁹⁹ *Ibidem*, fol. 27v.

Después del pago, venta o *in solutum dación*, doña Catalina quedaba obligada a satisfacer por razón de la villa y lugares una serie de censales.³⁰⁰

Según algunas opiniones, la dación en pago fue beneficiosa para don Gaspar y perjudicial para doña Catalina, porque ésta tenía que hacerse cargo del pago de unos 14.000 sueldos por los intereses de los censos cargados sobre el condado, quedando en una situación muy crítica, hasta el punto de llegar a pasar necesidad, contar con muy pocos sirvientes y residir, cuando estaba en Valencia, en una casa “muy indecente”. Por el contrario, si hubiese optado por cobrar la dote y el *creix* en dinero efectivo, le hubieran rentado unas 1.500 libras anuales, cantidad con la que habría podido vivir holgadamente. Pero doña Catalina hizo el sacrificio con miras a conservar el condado y las baronías para su hijo y sus sucesores.³⁰¹

Naturalmente, esta opción era el mal menor, y su único objetivo era salvaguardar el patrimonio familiar para las siguientes generaciones, pero la situación a la que habían llegado –al borde de la quiebra–, en nada favorecía a la Casa y al señorío. Dos siglos después, don Manuel Ferrer de Próxita atribuía dicha trasportación a doña Catalina como una maniobra con el propósito de eludir los procedimientos y ocupación de sus bienes por la Real Hacienda, como se solía realizar en aquellos tiempos entre los que estaban inmersos en semejantes bandosidades. De hecho, el matrimonio siguió conviviendo y haciendo vida marital, como prueba el hijo póstumo que tuvieron. Sin embargo, quienes en realidad se vieron gravemente perjudicados por los excesos de don Gaspar fueron principalmente los mudéjares de las aljamas de la Llosa y Quart quienes llegaron a ser extorsionados económicamente.

Los vasallos eran molestados y executados con estas deudas en bienes propios, conforme al estilo de la Corte de la Governación de Valencia, por el qual está introduzido que los vasallos sean executados por las deudas de los señores.³⁰²

Por esta razón, el condado de Almenara y las baronías de la Llosa y Chilches perdieron población, y consecuentemente disminuyeron las rentas. Tras la resolución judicial, entre los años 1505 y 1506, a don Gaspar apenas le quedaba autoridad y, lo que era más grave, estaba falto de los elementos necesarios para mantener su estado y procurarse alimento para él y su esposa. Como no podía sustentar a sus criados, se hacía

³⁰⁰ Véase la tabla nº 4 del anexo.

³⁰¹ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 24r.

³⁰² *Ibidem*, fol. 14v.

servir de sus vasallos, incluso algunos testigos afirmaron que llevaba a sus hijos “muy maltratados y desnudos.”³⁰³

Lo cierto es que don Gaspar llegó a realizar gestiones para vender el condado, ofreciéndoselo al vizconde de Gayano por 25.000 florines.³⁰⁴ Afortunadamente para la Casa, al vizconde le pareció un precio excesivo y se desbarató la operación. Pero además, pensamos que fue él quien encargó la venta en otros lugares de España mediante lo que hoy llamaríamos un folleto publicitario.³⁰⁵

2.2.3 Escasa actividad política y enfrascada lucha de bandos

Apenas tenemos noticias de la actividad política y militar de don Gaspar. En el contexto de las guerras de Italia entre la Monarquía Francesa y la Hispánica, Luis XII, para resarcirse de los reveses sufridos en Nápoles, decidió contraatacar en la frontera franco española. Mientras tanto, Fernando el Católico, que se encontraba en Gerona, recibió la noticia de que los galos tenían sitiada la fortaleza de Salses. El aragonés partió a socorrer la plaza con un ejército de unos 3.000 jinetes y 30.000 de a pie. El ejército castellano-aragonés causó estragos en su avance hacia Salses –finales de 1502–. El rey de Francia, alarmado y temeroso de las consecuencias, solicitó una tregua que finalizaría el 15 de abril de 1504. Don Gaspar de Próxita se encontraba entre los muchos nobles valencianos que auxiliaban al monarca, seguramente en un segundo plano, pero en una posición más útil y cómoda, ya que mientras la mayoría de ellos partieron en dirección a Perpiñán, el conde de Oliva, don Serafín de Centelles, su hermano Querubín de Centelles, don Gaspar y don Alonso de Cardona se quedaron con el rey.

Los quals valencians anaren mol ben adrezats de ses persones ab moltes cadenes de or, que llavors encara se acostumaven portar, y tres cavalls molt ben guarnits, així de festa y dia de alarde, com per seguir la guerra.³⁰⁶

³⁰³ *Ibidem*, fol. 15r. En esas circunstancias, cualquier ingreso para la Casa, como lo eran los inherentes al ejercicio de la justicia era bien recibido. Así, en mayo de 1506, una mujer de religión mahometana, vecina del lugar de Planes, que había tenido relación carnal con un vecino de la Llosa, fue condenada a la pena capital. La condenada pidió clemencia al conde solicitando que le fuese conmutada la pena por la de esclavitud con derecho a venderla. Por lo general los castigos corporales se conmutaban por penas pecuniarias, en realidad, muerta no le servía de nada, por lo que le concedió la libertad a cambio de 30 ducados. *Ibidem*, fol. 26v.

³⁰⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 24v.

³⁰⁵ Véase pág. 470.

³⁰⁶ *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de València (1308-1644)*. Ab una introducció i notes Per Salvador Carreres Zacarés, Valencia, 1930, vol. 2, pág. 736.

Los gastos necesarios para participar en una campaña militar eran considerables y, como señalamos, las finanzas de la Casa se encontraban en una posición muy delicada. Quizás en ese entorno, en el que se encontraban muchos nobles castellanos, barajó la posibilidad de vender el condado de Almenara.³⁰⁷

En otro orden, cabe señalar, que la Casa de Almenara, aunque en un proceso de declive, todavía conservaba un cierto prestigio en la Corte. Por norma general, los reyes de Aragón no expedían el Real Título de caballero hasta que no se hubieran realizado las acostumbradas ceremonias de investidura. En algunas ocasiones, estas eran delegadas en algún noble destacado, como así sucedió cuando fue armado caballero don Francisco Armengol. Para esta ocasión el elegido fue don Gaspar de Próxita, quien, con comisión de Fernando el Católico, el 7 de junio de 1504, lo armó caballero.³⁰⁸ Desconocemos qué otros servicios realizó a la Corona, si bien Onofre Esquerdo y Caruana Reig lo sitúan al lado del duque de Segorbe contribuyendo a la derrota de los agermanados en la batalla de Almenara (1521). Sin embargo, debieron confundirlo con su hijo don Fernando, porque don Gaspar el Antiguo falleció en el año 1507,³⁰⁹ por lo que resulta improbable que así fuera.

El problema del agua y los bandos

El condado de Almenara carecía en gran medida de la preciada agua con la que extender su huerta e incrementar el rendimiento de sus cosechas. Para conseguir agua apta para el consumo había que recorrer un largo camino hasta la Fuente de la Bota, situada a media legua de la villa.

Que la villa de Almenara es tierra muy seca, que tiene muy gran falta de agua para poder regar, y mucho más para beber, y que dentro della no hay fuente ni pozo que bueno sea

³⁰⁷ Véase el documento nº III del apéndice documental. Se trata de un texto de principios del siglo XVI que concuerda con lo que hoy llamaríamos un folleto promocional de la venta de un producto, en este caso del condado de Almenara y los lugares de Quart y Chilches.

³⁰⁸ MADRAMANY Y CALATAYUD, Mariano: *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reino de Valencia comparada con la de Castilla*. Valencia, José Tomás de Orga, 1788, pág. 179.

³⁰⁹ Onofre Esquerdo señala que falleció en 1523. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62. Caruana Reig señala que fue en 1535. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 36. Ambos barajan cifras erróneas. En un documento de los duques de Parcent, al dorso indica: “cláusula testamentaria Gasparis Antiquioris. Apud Ioan Muñoz notarium, die 14 octubre 1503 et publicatum die 2 juli. 1507.” Si se publicó en 1507 hay que entender que había fallecido. AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 3r. Posteriormente, en este mismo documento, un testigo señala que falleció en 1507. *Ibidem.*, fol. 31.

para beber, sino que han de ir con bestias por agua a la Fuente de la Bota que está muy lexos y cerca de media legua de la dicha villa. [...] ³¹⁰

La Fuente de la Bota ³¹¹era un manantial que brotaba en los marjales del que apenas se podía aprovechar ni regar ninguna heredad. Circunstancia diferente habría sido si hubiera estado situada en una cota superior logrando de ese modo beneficiarse mucho mejor dicho recurso. De cualquier forma, en el lugar de Quart había un manantial de agua cristalina conocido con el nombre de “la Font de Quart”, ³¹² que permitía el abastecimiento de agua a Almenara pero tenía que repartirse también, según la costumbre entre todos los lugares del valle de Segó, que eran bastante numerosos. Por esa razón, a pesar del caudal que suministraba, escasamente conseguía llegar a irrigar un tercio de las heredades.

Que, aunque en el lugar de Quart ay una fuente: empero aquella tiene obligación de regar y riega todos los lugares del valle de Segó, que son diez y seis o veinte, y así queda muy poca. [...] Que ninguno de todos estos lugares puede tomar más agua de la que cabe, conforme a cierta partición antigua que tienen. [...] Y por ser los lugares tantos, y el agua poca, no basta a regar el tercio de las muchas heredades que tienen.” [...] Y que por esto tiene tanta necesidad de aguas el lugar de Quart, que no puede regar todo el término que tiene con la dicha agua, ni haze las cosechas de trigo y otros granos que podría hazer si la tuviese. ³¹³

Sin embargo, lo que resultaba más sangrante para el condado era la pretensión de la villa de Murviedro de arrogarse el derecho de administrar el agua, alegando que nacía en su término, y así lo hacía mediante un acequero celoso de su jurisdicción que osaba reprender hasta al mismísimo conde si no atendía sus disposiciones.

Y (lo que es más intolerable) la dicha agua es administrada por un *cequero*, o repartidor, vezino de la villa de Morviedro, de manera que el dicho conde de Almenara no es señor

³¹⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 22r.

³¹¹ Está situada en la parte inferior del término municipal entre las montañas del Puig del Cid, el agua se encauza entre los marjales altos hacia la playa atravesando los campos de arroz. “La fuente está cubierta con bóveda de cañón de piedra y mortero; cerrada por todos los lados, menos por el de sureste, en que tiene una abertura cuadrangular, que permite aprovecharse del manantial. Este no es muy rico, pero sí permanente; el agua, como potable, es floja y da lugar a una acequia, que proporciona riego de tahona a las tierras *alters* que la limitan.” CEBRIÁN MEZQUITA, Luis: transcripción Pere Hormigos Sánchez y Joan Antoni Vicent Cavaller. Almenara, librito de ámbito local facilitado por Pere Hormigos. Almenara / 2009.

³¹² Cavanilles se refiere a ella diciendo “La población, las riquezas y la felicidad del Valle dependen de la copiosa Fuente de Quart, cuyas cristalinas aguas brotan entre las arenas y guijo muy menudo. Los manantiales y balsas que de ellos resultan ocupan unos 300 pies de diámetro, dejando entre sí varias isletas y terrenos de seis pies de altura; se reúnen luego en un canal común, dividido después en otros, y van a fertilizar las huertas del Valle de Segó y Almenara” CAVANILLES, José Antonio: *Observaciones sobre la Historia natural, geografía, agricultura y población y frutos del Reino de Valencia*. Madrid, Imprenta Real, 1795, pág. 119.

³¹³ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fols. 22r-22v.

de la dicha agua, sino que le ha de dar y repartir a los demás señores de los lugares en circunvezinos, según el arbitrio y voluntad del dicho vezino de Morviedro.[...] Y que el dicho *cequero* cada y quando le parece está en el lugar de Quart y executa a los vasallos y al mismo conde de Almenara si toma más agua de lo que él les señala.³¹⁴

La huerta de la villa de Almenara dependía del agua de esta fuente, que a todas luces era insuficiente para cubrir todas las necesidades, y solo podían hacer uso de ella el día y las horas estipuladas. El agua, como fuente de riqueza, ha sido y es motivo de innumerables conflictos, sobre todo en momentos de escasez. Cuando se acercaba el periodo estival se acrecentaban las tensiones. Incluso, en algunas ocasiones llegaba a secarse, de tal manera que no había agua ni para beber.

Al ser el agua un bien tanpreciado que repercutía directamente en la economía del señorío y, por ende, en las rentas señoriales, todos los implicados pretendían sacar el mejor provecho de ella, basándose en derechos inmemoriales. En tiempos de la conquista, el término general de Sagunto, entre otros lugares, comprendía los pueblos de la Vall de Segó: Faura, Benifairó, Quart, Quartell, Benavites, la Alquería Blanca, Almorig, la Garrofera, els Frares, l’Arap, Santa Coloma, Rubam, Benicalaf y Quemalo.³¹⁵ Por esa razón, la fuente de Quart quedó bajo el control del justicia y jurados de Morvedre, nombrando el acequero que vigilaba la distribución del agua, algo que nunca fue del agrado del conde de Almenara, señor territorial de Quart en cuyo término se encontraba el manantial.³¹⁶

De ahí que, habría que retroceder casi un siglo atrás para dar cuenta de las primeras disputas de las que tenemos constancia, diferencias que en aquella ocasión se solventaron mediante una concordia entre los afectados.³¹⁷ Previamente se había llegado a un principio de acuerdo –protocolizado por el notario Bartolomé Tolosa el 17 de septiembre de 1437– entre don Juan de Próxita, señor de la villa de Almenara; don Pedro de Centelles,

³¹⁴ *Ibidem*, fol. 22v.

³¹⁵ CHABRET, Antonio: *Sagunto: su historia y sus monumentos*. Barcelona, sucesores de N. Ramírez, 1888, vol. II, pág. 373.

³¹⁶ Desde tiempos inmemoriales el agua procedente de la Fuente de Quart que llegaba a Almenara iba a parar a un gran balsa donde se repartía de día por tandas y por cuartones –un cuartón venía a ser una hora de agua por tanda–. Un acequero se encargaba del mantenimiento de las canalizaciones y a su vez de abrir y cerrar la referida balsa. En el siglo XVIII, los regantes pagaban por estas labores de mantenimiento 8 dineros por cuartón. La construcción de la balsa fue un modo de optimizar los recursos hídricos procedentes de la fuente de Quart. Desconocemos donde y cuando se llevó a término esta infraestructura pero es evidente que en el siglo XVII ya estaba operativa. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1736, expediente 14, fol. 106r y ss.

³¹⁷ PÉREZ PUCHAL, Pedro: *El paisaje agrario del bajo Palancia*. Valencia, Instituto Alfonso el Magnánimo, 1968, pág. 81.

señor del lugar de Quart de les Valls; don Francisco de Vives, señor de los lugares de Santa Coloma, Benifairó y la Garrofera; don Graciano de Monsoriu, señor del lugar de Faura; don Galcerán de Borja de los lugares de Quartell y la Alquería Blanca; y Jaime Jofré, doncel, hijo de mosén Nicolás Jofré, señor del lugar de Rubau, situado en la Vall del Segó, en el término de la villa de Murviedro,³¹⁸ con el objetivo de poner fin a las múltiples confrontaciones entre sus vasallos por el uso del agua, dando poder a ciertas personas para que les representasen y determinasen los detalles del acuerdo.³¹⁹

El pacto llegó en octubre de 1437 con la mediación del rey de Navarra –el futuro Juan II, en aquel entonces también lugarteniente general de la Corona– entre los jurados de Sagunto, Berenguer Centelles, Jorge Castellnou, y el acequero Francisco Bonfill; los de Almenara, Pedro Esteve Balle, Domingo Argent y Juan Pelegrí; y Francisco Font en nombre de don Juan de Próxita, don Pedro de Centelles y los honorables mosén Francisco Vives, Gracián de Monsoriu, Garcerán de Borja y del doncel Jaime Jofré.

Básicamente acordaron cerrar los partidores con puerta y cerradura para dificultar cualquier tipo de fraude. La llave de los primeros divisores quedaría en poder del acequero de Sagunto, mientras que la de los de Almenara, Benicalaf y Benavites la guardaría el acequero de Benicalaf, quien, de la manera acostumbrada, facilitaría el suministro de agua y, si no lo hiciese, incurriría en una pena de 10 sueldos cada vez que incumpliese su obligación. Pusieron especial interés en el mantenimiento de la infraestructura a fin de evitar que se derrochase el agua, y cuando hubiera que reparar los partidores y ramales, habrían de levantarse sobre las piedras que los sustentaban, manteniendo el nivel existente sin modificación alguna para no alterar el caudal asignado a cada acequia.³²⁰

El lugar de Benavites no intervino en el acuerdo. Parece ser que pertenecía desde hacía muy poco a don Rodrigo Roís de Corella, pasando posteriormente a su hijo Eximen Roís de Corella, primer conde de Cocentaina.

³¹⁸ En las afueras de Faura.

³¹⁹ ARV, *Real Justicia*, vol. 809, fol. 35.

³²⁰ CHABRET, Antonio: vol. I, *op. cit.*, págs. 482-487.

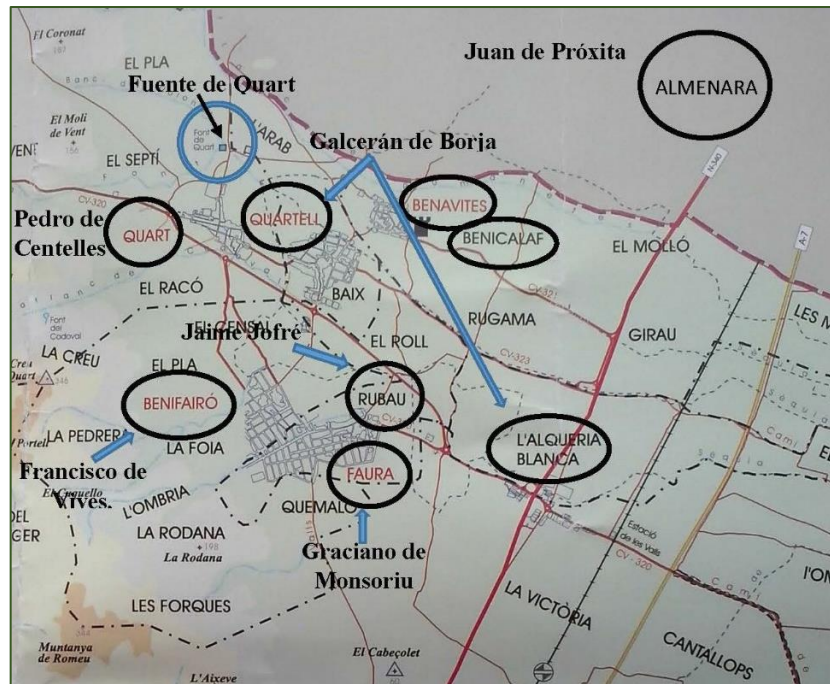


Figura 2. Señoríos y señores implicados en la concordia para el reparto del agua de la fuente de Quart
 Fuente: elaboración propia tomando como base el plano de ESTEVE I BRU, José Luis: *Camp de Morvedre*. Gabinete de promoción del valenciano, Ayuntamiento de Sagunto, 1998. Escala 1:50.000.

La concordia duró lo que la paciencia y buena voluntad de los que suscribieron el pacto estuvieron dispuestos a soportar mientras se solventaban las dificultades del día a día por la vía amigable. Pero don Gaspar no se resignó a reclamar lo que creía que en justicia le pertenecía, sus derechos sobre el control de la fuente de Quart, situada en su señorío. Por esa razón no dudó en defenderlos contra la villa de Murviedro ante los tribunales a costa de grandes sumas de dinero.³²¹ A su vez, las diferencias con el conde de Cocentaina por el pretendido derecho que cada una de las partes se atribuía por el uso de unas aguas desembocaron en bandos.

A principios del siglo XVI, el condado de Almenara, villa y lugares, tenían como vecinos al infante don Enrique, duque de Segorbe, en la Vall de Uxó; al conde de Oliva en la baronía de Nules; al conde de Cocentaina en la baronía de Benavites; y a la villa de Murviedro, villa real con bastante peso en la zona. En definitiva, el condado de Almenara estaba rodeado de vecinos con mayores posibilidades y recursos. Aunque tenía como

³²¹ “La baronía de Quart, está puesta dentro de la valle del Segó (comarca histórica de la comunidad valenciana integrada en la comarca de Morvedre), y a esta causa pretende la villa de Morviedro que está dentro sus términos generales, y que así, la suprema jurisdicción, mero, mixto, y imperio sería suyo; y de esa manera el justicia de Morviedro va muchas veces a ejercer jurisdicción a la dicha baronía de Quart, y por esta razón los condes de Almenara, yo [testigo que declaraba] y la dicha condesa han tenido y tienen grandes pleytos y procesos civiles y criminales, y grandes gastos, desatientos y fatigas.” *Ibidem*, fols. 22v-23r.

aliados al infante don Enrique y al conde de Albaida –hermano de su mujer, doña Catalina Milá y Rams–, finalmente no resultaron ser apoyos suficientes para doblegar al beligerante conde de Cocentaina.³²² Tanto es así, que don Gaspar el Antiguo, junto con el conde de Albaida y el infante don Enrique, salieron a batallar contra el conde de Cocentaina.

Para poder mantener unas fuerzas similares a las de su oponente, el conde se vio obligado a endeudarse, tal como queda reflejado en el memorial presentado por doña Marquesa de la Cerda, en nombre de su hija doña Luisa de Próxita, en el pleito iniciado en 1581 con don José de Borja por la sucesión del condado de Almenara:

Tiene provado esta parte, con mucho número de testigos, que en los años antes del dicho pagamento,³²³el dicho conde don Gaspar tuvo diferencias y grandes vandos sobre el partir de ciertas aguas con el conde de Cosentayna, señor que era del lugar de Benedites, que confina con Almenara, y que se tuvo por cierto se seguirían grandes males.

Que por la causa de dicho vando, el dicho conde de Cosentayna hizo juntar en el lugar de Gilet más de 150 de a caballo, y mucha gente de [a] pie, con determinación de entrar en los lugares del condado de Almenara, y destruirle [...]Y que el dicho don Gaspar hizo así mismo diversas juntas de gente de a cavallo y de a pie, valiéndose el infante don Enrique y el conde de Albayda, hermano que era de la dicha D. Catalina, su mujer, para esperar al dicho conde de Cosentayna, y a salir a batalla con él.

Que en el Reyno de Valencia, los vandos han causado muy grandes costas y gastos, y muchos cavalleros y señores se han destruydo por ellos, señaladamente en tiempo antiguo que eran permitidos [...]. Que la experiencia la mostró así en el dicho conde don Gaspar, porque se destruyó y vino a muy gran pobreza por causa de dichos vandos [...] Que en lo que duraron los dichos vandos el dicho conde don Gaspar, no mató, ni hizo matar a persona alguna, ni cometió delito alguno, quanto y más que los vandos eran permitidos entonces por el fuero de Valencia.³²⁴

Estos enfrenamientos mermaron considerablemente su hacienda llegando a dejarlo prácticamente en la ruina.

³²² *Ibidem*, fol. 22r.

³²³ El pago se efectuó en el año 1506.

³²⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fols. 15v-16r.

2.2.4 El ocaso de sus días y las voluntades testamentarias

Don Gaspar apenas estuvo una década al frente del condado porque falleció cuando tenía aproximadamente 31 años. Unos años antes de la dación en pago, el 14 de octubre de 1503, don Gaspar, otorgó testamento en la villa de Almenara ante el notario Juan Muñoz. Dejó 5.000 sueldos para la redención de sus pecados, la salvación de su alma y el reposo de su cuerpo; dinero con el que debían disponer su sepultura en el altar mayor de la parroquia de San Juan de la villa de Almenara, iglesia donde se celebrarían 200 misas de réquiem por su alma y la de los fieles difuntos. Asimismo, 100 misas de réquiem oficiadas por los frailes y presbíteros del monasterio situado en Puzol, y otras 200 misas de réquiem oficiadas por los frailes y presbíteros del monasterio de la Virgen María de la Nieves de la villa de Almenara.

Volem e manam que aquell sia soterrat en la església parroquial del mossènyer Sent Joan de la nostra vila de Almenara, en la qual volem e manam sia fet hun bas prop del altar maior on lo dit meu cors sia soterrat.³²⁵

En otro orden, disponía que los criados que estuvieren sirviendo en la casa en el momento de su muerte vistieran de luto, los hombres de “gramalla e trampo” y las mujeres de mantel. Legaba a su hija doña Rafaela 10.000 florines, y a doña Isabel una dobla por legítima y cualquier otro derecho, mientras nombraba heredero universal de todos los demás bienes estableciendo un vínculo, a su hijo don Fernando.³²⁶

Tots los altres béns meus mobles, e inmoebles, sehents y semovents y deutes drets e accions a nos pertañents, e pertañer podents e devents lluny, o prop, ara o en lo esdevenidor per qualsevol títol, causa, manera, o rahó, donam, e lexam al dit noble D. Fernando de Próxida, fill nostre molt car llegítim e natural, e de la dita expectable condesa muller nostra, e als descendents de aquell per línea masculina nats y procreats, de legítim y carnal matrimoni preferint tos temps lo major al menor...³²⁷

Salvaguardaba la primacía del varón sobre la mujer, pero no excluía la vía femenina, a condición de que sus descendientes varones tomaran por nombre y armas, las de Próxita. De igual forma, dispuso que, en caso de fallecimiento de todos sus sucesores directos, pasase la herencia a su sobrino don Honorato, hijo de su hermano don Olfo.

³²⁵ ARV, *Protocolos*, nº 3.010, s.f. 14 octubre 1503.

³²⁶ *Ibidem*, Lo cierto es que estaba en la ruina y pocos bienes libres pudo dejarle.

³²⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fols. 3r-3v. Señalar en el ámbito genealógico, que es la primera vez que aparece doña Rafaela de Próxita como hija de don Gaspar el Antiguo.

Testigos del acto fueron, entre otros, el baile de Almenara, Genís Cardona, y Pedro Eximeno, cura párroco de la iglesia de Almenara.

No obstante, no serían estas sus últimas voluntades porque el 27 de junio de 1507, consciente de que sus días en este mundo llegaban a su fin y teniendo en cuenta que su esposa doña Catalina estaba embarazada, quiso otorgar un codicilo en el que preveía que, en el supuesto de que su hijo póstumo fuese hombre se situaría detrás de su hermano en la línea de sucesión.

Ab los presents escrits donam, e lexam al pòsthum, ara sia mascle, ara sia dona, una dobla per part, e per legítima e per qualsevol altre dret que aquell tinga, e a aquella pertanya en nostres béns...³²⁸

Don Gaspar el Antiguo falleció el 28 de junio de 1507 –arruinado y sin ser legalmente el titular del condado–, poco antes que su padre don Juan Francisco de Próxima.³²⁹ Ambos contribuyeron, con su equívoco proceder, a sentar las bases del declive patrimonial de la Casa. Su implicación en los bandos –aunque sus antepasados también se involucraron en la bandosidades del Reino, fueron capaces de sobreponerse–, la mala gestión de los recursos, la operación ruinosa de compraventa de Luchente, Alberique y Alcocer, las dotes, la deuda acumulada y progresivo endeudamiento sobre los señoríos dejaron a la Casa al borde de la quiebra.

³²⁸ *Ibidem*, fols. 3v-4r. “Volem emperò que si seguia, lo que a Déu no placia, que lo vincle per nos apposat en lo dit nostre testament al noble don Fernando de Próxima, fill y hereu nostre, havia lloch e lo dit pòsthum, del qual la dita espectralable muller nostra es preñada serà mascle, que en tal cas lo dit pòsthum substituhim al dit don Fernando, e aquell advenint lo dit cas hereu nostre propi e universal, fem y instituim per dret de institució sots los vincles apposats al dit noble don Fernando, los quals assí volem haver per repetits e expressats, e no en altra manera. E si lo dit pòsthum era dona, e los vincles appostas en lo dit nostre testament als dits fills e filles nostres se seguïen, en tal cas, sustituim lo dit pòsthum si dona serà al darrer dels dits fills e filles nostres, morint aquell o aquelles, segons en lo dit nostre testament se conté, y aquella, advenint lo dit cas, hereua nostra pròpia e universal a nos, fem y instituim per dret de institució ab los vincles en lo dit nostre testament continguts los quals volem assí aver per repetits, e expressats. Tot lo restant, etc.”

³²⁹ El testamento fue publicado el 2 de julio de 1507. Por tanto, se confirma la fecha de su defunción el 28 de junio de 1507, señalamos esto porque hasta ahora no había unanimidad respecto a establecer la muerte de don Gaspar. Esquerdo señalaba que falleció en 1523. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62. El Barón de San Petriño indicaba que falleció en 1533, “y su esposa Catalina otorgó testamento cerrado ante el notario Felipe Martí en 1 de abril de 1533.” CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 37. “Y después de muerto el dicho don Gaspar que murió en 28 de julio de 1507.” AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 29v. *Ibidem.*, fol. 31r.

2.3 La condesa doña Catalina de Milá, una mujer al frente del condado de Almenara (1506-1533)

Tras el fallecimiento de don Gaspar el 16 de febrero de 1508, de acuerdo con lo estipulado en el apartado nueve de las capitulaciones matrimoniales entre don Gaspar y doña Catalina, tuvo lugar la traspotación, por parte de doña Catalina, del lugar de Quart a favor de su hijo, don Fernando, para pagarle la mitad de su dote, la cual estaba obligada a disponer a su favor.³³⁰ Su hijo se tuvo que contentar con eso, y no pudo tomar posesión del condado de Almenara, como único hijo varón de don Gaspar, hasta el 31 de marzo de 1536.

Cuando falleció don Gaspar, doña Catalina no aceptó el legado dispuesto en el testamento de su difunto marido, por el que instituía heredero a don Fernando, mientras que a ella le legaba el usufructo de dicho condado y baronías. La disposición era inaceptable para ella, puesto que dichos lugares eran suyos por virtud de la dicha dación en pago.³³¹ Por esa razón no pudo don Fernando tomar posesión del condado hasta el fallecimiento de su madre en 1533.

Entre tanto, don Fernando de Próxima y Milá (ca. 1498 /1574) se casó en primeras nupcias con doña Ángela Milá de Aragón –su prima hermana–, previas capitulaciones matrimoniales ante el notario Juan Monfort el 6 de octubre de 1514.³³² De este matrimonio nació el heredero, don Gaspar de Próxima –llamado el Moderno–, que no pocos quebraderos de cabeza daría a sus padres y a su esposa.

En cuanto pudo, la condesa doña Catalina arrendó los derechos dominicales del condado. Tenemos constancia que lo hizo –con intervención de los acreedores– por cuatro años, al notario Juan Nadal, ciudadano, por 18.000 sueldos; el 18 de abril de 1521, por otros 4 años a Jaime López. Ese día, se estableció un convenio entre la condesa y los acreedores de la universidad, la aljama de la villa y condado de Almenara, y los lugares de Quart y Chilches. Por un lado, doña Catalina, y por parte de los acreedores Jaime Llopis. La condesa, por decisión judicial, estaba obligada a responder de las pensiones, censales y violarios que estaban cargados sobre dichos lugares. Para hacer frente a los

³³⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 31r. En el capítulo nueve de los acuerdos matrimoniales, además de comprometerse doña Catalina a ceder la mitad de su dote en favor de don Fernando, se había pactado ofrecer 50.000 florines a un hijo de dicho matrimonio. Como quiera que solamente tuvieron a don Fernando, este era el legítimo heredero de esos 50.000 florines, de ahí que le cediera el lugar de Quart a la muerte de su padre. *Ibidem.*, fol. 26r.

³³¹ *Ibidem.*, fols. 27r-28v.

³³² CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 38.

pagos arrendaba a José Llopis los derechos dominicales por un tiempo de cuatro años desde enero de ese mismo año hasta enero de 1524 por un precio de 16.000 sueldos cada año, pagaderos en cuatro pagas.³³³ Finalmente, al mercader Luis Timo, vecino de Almenara, por 15.000 sueldos desde febrero de 1532, por otros cuatro años, cuyo arriendo finalizó en febrero de 1536,³³⁴ siendo en marzo de ese mismo año cuando don Fernando tomó posesión formal del condado.

Las relaciones entre madre e hijo no fueron muy afectuosas ni cordiales. La condesa, muy celosa de sus derechos, no estaba dispuesta a que su hijo los usurpase. No solamente poseyó los bienes sino que, mientras vivió, que fue hasta 1533, actuó como dueña y señora del condado, cobrando los frutos y ejerciendo de por sí toda la jurisdicción, recibiendo emolumentos de las composiciones, nombrando cada año oficiales y ejerciendo sin excepción todas las atribuciones que pertenecían al señor del condado y baronías.

Entre los años 1522 y 1523, don Fernando buscó diferentes vías de obtener dinero para sus gastos, hasta el extremo de pedirlo prestado a los vasallos de su madre. Llegadas a oídos de doña Catalina las prácticas de su hijo, mandó realizar un pregón público en la villa y lugares, prohibiendo expresamente que le socorriesen y le llamasen conde. Pero don Fernando no cesó en el empeño y su madre tuvo que difundir otro pregón más persuasivo, en el que, bajo pena de infidelidad hacia su persona, ordenó que ningún vasallo acogiese a su hijo ni le socorriese de ninguna de las maneras. No obstante, recelando la condesa que todavía continuaba entrando en secreto en el condado –pese a las medidas que había tomado–, mandó a sus oficiales que rastreasen sus dominios en su búsqueda. Lo hallaron y lo trajeron preso. Al infeliz que lo acogió, lo desterró, e inició un proceso contra él. Sin embargo, don Fernando, obstinado en sus propósitos y tratando de evitar las disposiciones de doña Catalina, compró tierras en el término de Chilches, con la intención de permanecer cerca del condado. Su madre se opuso y obtuvo sentencia

³³³ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III, apéndice, expediente 6138, fols. 98v-105r. Habría que señalar que en esta serie de arrendamientos se aprecia un descenso paulatino en el importe por los derechos dominicales del condado, aunque no podemos precisar si podría tratarse de una coyuntura general o exclusiva del condado. Buena parte de los datos citados se aportan en un memorial queriendo demostrar la depreciación del condado en esas fechas, la información parece fiable porque citan los registros notariales de donde se extrajeron dichos importes. Entendemos que dicha cantidad es por el conjunto de los derechos dominicales de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches.

³³⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 25v.

favorable para que lo abandonase. Por esa misma razón nunca permitió que su mujer doña Ángela del Milá habitase en el condado.³³⁵

Doña Catalina testó el 1 de abril de 1533 y falleció al día siguiente. Dejaba como albaceas testamentarios a su hijo don Fernando, al noble don Jerónimo Dixey y al fraile agustino Miguel Maiques, doctor en Teología. Dispuso que la enterrasen junto a su esposo en la iglesia de Almenara y se oficiasen 100 misas por su alma, otras 100 en la capilla de la Virgen María de Gracia, en el monasterio del glorioso San Agustín de la ciudad de Valencia, y además, tendrían que celebrarse dos treintanarios en San Amador por el alma de todos los difuntos, oficiadas por el presbítero o capellanes que eligiesen. Ordenaba, a su vez, que, si por alguna razón, en la villa de Almenara no se celebrasen las dos misas anuales, una por el alma del cardenal Milá –su padre–, y otra por ella y su marido, fuera trasladado su cuerpo a la iglesia de San Agustín de Valencia, a la capilla que había cerca del altar mayor, donde habrían de celebrarse las dos misas anuales que había dispuesto. Legaba a doña Magdalena –que estaba a su servicio– 25 libras de renta durante toda su vida; a su escudero Diego Fontineros, 10 libras por los buenos servicios que le prestó; a sus criadas Pastora y Xisola Burguesa, 10 libras a cada una; a las doncellas Leonor e Isabel Pastor, 10 libras a cada una; y a la hija de Miguel Sanchis, baile de Almenara, que se le pagase por todo el tiempo que le había estado sirviendo.

Instituyó como heredero universal a su hijo don Fernando, quien aceptó la herencia.³³⁶ Él era el único heredero varón y consignatario de los bienes de su padre y de aquellos 50.000 florines que se habían dispuesto para uno de los hijos varones, que no pudo ser otro que el propio don Fernando.³³⁷

Al día siguiente en su casa, sita en la calle llamada *dels Serrans*, en la parroquia de San Bartolomé, don Fernando aceptó la herencia ante los demás albaceas testamentarios y otros testigos, procediéndose pocos días después a la realización del inventario de sus bienes.³³⁸ Por fin heredaba la Casa, siendo desde ese momento legítimamente conde de Almenara, señor de la Llosa, Quart y Chilches.³³⁹

³³⁵ *Ibidem*, fols. 30r-30v.

³³⁶ *Ibidem*, fols. 27r-32v. Caruana Reig señala que don Gaspar falleció en 1533 y su esposa doña Catalina otorgó testamento cerrado ante el notario Martí en 1 de abril de 1533. Probablemente la confusión con la fecha de defunción de don Gaspar el antiguo por parte de Caruana y Reig venga del error de tomar el año de la muerte de su esposa por la de su marido. CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 37.

³³⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 26v.

³³⁸ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III, apéndice, expediente nº 6138, fol. 113r.

³³⁹ Según Caruana, conde de Aversa, señor de la Sue y Quartell. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 38. Quartell no perteneció a los Próxita, aunque a finales del XVIII lo fue proindiviso del conde de

CAPÍTULO III. UNA ETAPA CONVULSA. LA PÉRDIDA DE AVERSA Y LOS CONFLICTOS HEREDITARIOS (1514-1609)

Después de un periodo en el que, a pesar de continuar siendo uno de los linajes más destacados en el Reino de Valencia, una serie de factores ya referidos habían propiciado el empobrecimiento de la Casa, la situación llegó a ser tan comprometida que se barajó la posibilidad de vender el condado. Y cuando la consolidación de la alianza con los Milá abría nuevas perspectivas de recuperación, los enfrentamientos familiares frenaron lo que hubiera podido ser el relanzamiento del linaje.

3.1 Don Fernando y la consolidación de los lazos con la rama de los Milá

Como señalamos, don Gaspar de Próxita se había desposado con doña Catalina Milá, hija de don Luis Juan Milá y Borja, cardenal obispo de Lleida, y hermana de don Jaime Milá, conde de Albaida, de cuyo matrimonio con doña Leonor de Aragón –hija de don Alonso de Aragón, primer duque de Villahermosa– nació doña Ángela del Milá. Don Fernando de Próxita se desposó muy joven con doña Ángela Milá de Aragón, su prima hermana,³⁴⁰ previas capitulaciones matrimoniales formalizadas el 6 de octubre del año 1514 ante el notario Juan Monfort. Las acordaron, por una parte, el propio don Fernando y, por la otra, don Jaime de Milá,³⁴¹ conde de Albaida y señor de Bélgida, Otos y Torralba, acompañado de su hija doña Ángela.

Almenara y del marqués de Bélgida. Conde de Aversa lo fue cuando falleció su abuelo don Francisco de Próxita, pero vendió el condado en 1524 y con él el título, y aunque antes se intitulaba conde de Almenara, hasta ese momento no lo fue legalmente.

³⁴⁰ Para obtener la dispensa por consanguinidad, el conde de Albaida tuvo que pagar 320 ducados de oro.

³⁴¹ Don Jaime estaba casado con doña Leonor de Aragón, hija bastarda de don Alfonso de Aragón, primer duque de Villahermosa y doña María Junquers. Don Alfonso era hijo del rey don Juan de Aragón y hermano de Fernando el Católico. BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero de: *Los condes de Barcelona vindicados, y cronología y genealogía delos reyes de España considerados como soberanos independientes de su marca*. Barcelona, Imprenta Oliveres y Monmany, 1836, vol. II, pág. 330. Don Jaime Milá era hijo del cardenal y obispo de Lérida don Juan del Milá. Por otro lado, y aunque la fuente no lo indica, don Fernando todavía era menor de edad, por lo que se supone que alguna persona ejerció como su curador en la negociación y firma de las capitulaciones.

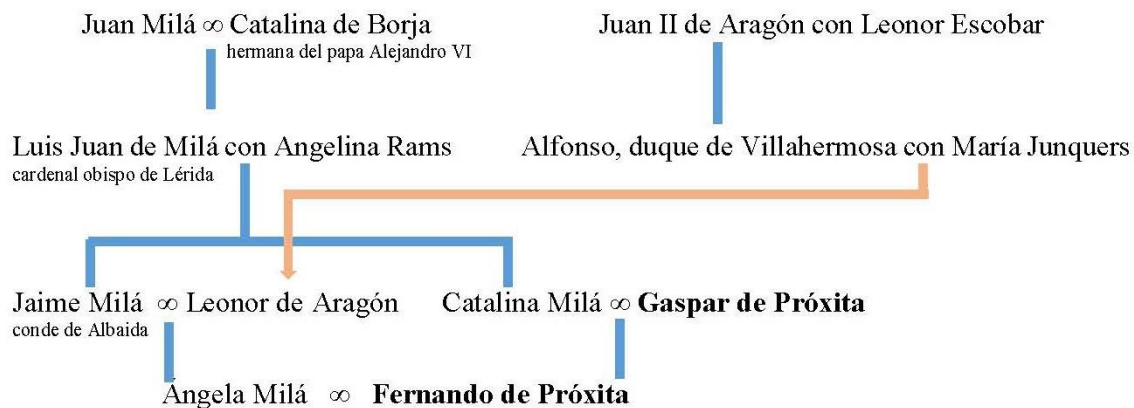


Figura 3.Árbol genealógico en que se muestra la relación de los Próxita con los Milá

Nota: elaboración propia

Doña Ángela aportaba como dote 100.000 sueldos –moneda real de Valencia– de la siguiente forma: 30.000 sueldos procedían de la suma legada en sus últimas disposiciones testamentarias por doña Juana de Aragón en contemplación de dicho enlace;³⁴² 21.000 sueldos los aportaba don Alfonso de Aragón, arzobispo de Tarragona.³⁴³ El resto, a cumplimiento de los 100.000 sueldos, los debía satisfacer su padre, el conde de Albaida, en dinero, ropa o joyas por dicho valor. La suma total se haría efectiva al conde de Almenara antes de que se cumpliesen cuatro años desde que se celebrara y consumara el matrimonio “*solemnizat e per cópula carnal consumat e no en ans*”. Por su parte, don Fernando aportaba 50.000 sueldos de *creix*, según señalaban los Fueros de Valencia, y para seguridad de la dote se comprometía a darle la posesión de la villa y condado de Almenara, con los lugares de la Llosa, Chilches y Quart, sus frutos y rentas, jurisdicción alta y baja y todos los derechos pertenecientes a la señoría, hasta que la dote fuese pagada a ella o a sus sucesores. Además, se obligaba a dotar con 50.000 florines al primer hijo varón mayor que fuera procreado en su seno.³⁴⁴

Se acordó también que, hasta que se hiciese efectiva la dote, el conde de Albaida acogería a los recién casados en su casa, les alimentaría y les proporcionaría dos escuderos, dos pajes, dos mozos de espuela y un mozo de caballo; una mujer honrada, una doncella, una mujer de servir, una esclava y una mula para el servicio de doña Ángela; dos caballos y una mula para el conde de Almenara; además de 100 libras anuales para vestido de ambos, con la condición de que el coste que todo ello comportara se

³⁴² Doña Juana de Aragón, hija ilegítima de don Fernando el Católico, quien contrajo matrimonio con don Bernardino Fernández de Velasco y Mendoza, conde de Haro y condestable de Castilla.

³⁴³ Hijo de don Alfonso, I duque de Villahermosa con una concubina, tío de doña Ángela del Milá.

³⁴⁴ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 632.

contabilizara como aumento de la dote. Por otro lado, se estableció una cláusula especial por la que, en los años sucesivos, se pudiesen incrementar los bienes dotales, de tal forma que a los 100.000 sueldos iniciales habría que añadir, como así se hizo, todas las aportaciones que se hiciesen en ese sentido.³⁴⁵ Intuimos que esa disposición se incluyó porque don Fernando todavía no era mayor de edad y, aunque era conde de Aversa, no se encontraba en condiciones de hacer efectivo el *creix*, puesto que su madre doña Catalina no estaba dispuesta a cederle el condado en vida, incluso es posible que no diese su consentimiento.

Del incumplimiento de parte de dichas capitulaciones por el conde de Albaida sobrevinieron un sinnúmero de litigios y desavenencias entre las dos familias. Discrepancias que se trataron de solventar mediante una concordia firmada el 21 de septiembre de 1519 entre don Jaime, por un lado, y don Fernando y doña Ángela –yerno e hija respectivamente– por otra. Como vimos en las capitulaciones matrimoniales, el padre de la novia se comprometió a aportar como dote 100.000 sueldos, cantidad que una vez transcurridos casi cinco años todavía no se había hecho efectiva, entre otras cosas porque los 51.000 sueldos que debían haber aportado doña Juana de Aragón y el arzobispo de Tarragona, no se habían desembolsado. Por ese motivo, el conde de Albaida se habría de hacer cargo de sufragar la totalidad del dinero comprometido, y para responder a su obligación, entre otras cuestiones, acordaron que don Jaime del Milá, a fin de asegurar el pago de la dote, diera a don Fernando la posesión y el homenaje de sus vasallos de las baronías de Otos y Torralba –situados en el valle de Albaida– con la jurisdicción alta y baja, hasta que la deuda fuera finiquitada.

Para satisfacerla se estableció un término máximo de seis años; de no hacerlo, el conde de Almenara podría exigir las rentas y frutos de dichas baronías y ejercer la jurisdicción. En el supuesto de que durante ese plazo falleciese el conde de Albaida sin haber satisfecho la deuda, don Fernando continuaría en la posesión de dichos lugares hasta que fuera saldada. En el preciso momento en que fuesen aportados los 100.000 sueldos, don Fernando se obligaba a transportar, en caso necesario, a doña Ángela –para la seguridad de su dote–, la villa y condado de Almenara, y el lugar de Quart, librándole la posesión y homenaje de los vasallos.

³⁴⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, tercera parte, pág. 3.

Por la atención prestada en su casa –criados, mulas, caballos etc.– se habría de dispensar al conde de Albaida de 7.560 sueldos. Por ornamentar y amueblar la casa con tapices, cortinas de seda o de oro, cubertores de lana y otros elementos decorativos, el conde de Albaida empleó unos 4.500 sueldos, y como no había nada pactado al respecto, don Fernando se comprometía a devolver aquellos enseres junto con la restitución de la dote cuando llegase el momento. Por tanto, todo aquello que se fue agregando a la dote, habría de considerarse como si en un principio se hubieran añadido a los 100.000 sueldos iniciales.

En cuanto a los 100.000 sueldos que se habían de hacer efectivos durante los seis años siguientes, habrían de ser con intereses, razón de más cuando los esposos tenían que soportar las cargas del propio matrimonio y de su hijo, o permitir que siguieran viviendo en su casa, alimentados y sostenidos. Los cuatro primeros años contados desde la boda quedaban libres de pagar intereses, dejando bien explicitado que jamás se pudiese reclamar cantidad alguna por dicho concepto. Finalmente, el conde del Albaida se obligaba a entregar durante dichos seis años, 50 francos de plata para ornamentos del hogar.³⁴⁶

Es evidente que don Fernando necesitaba dinero para mantener el nivel de vida conforme a la calidad de su persona. Por eso, y a pesar que su suegro les alimentaba y hacía frente a los gastos básicos del matrimonio, le reclamaba que hiciera efectiva la dote comprometida en su momento. El problema radicaba en que el conde de Albaida estaba exasperantemente endeudado, siendo incapaz de cumplir con el compromiso dotal de su hija, circunstancia que conllevaría algunos desencuentros con su cuñado don Cristóbal Milá –hijo y heredero del conde de Albaida–. El asunto llegó a tal extremo que, el 29 de octubre de 1526, a instancias de don Fernando, mediante subasta, le hizo venta con carta de gracia por dos años de las baronías de Otos y Torralba, propias de don Jaime de Milá, por el precio de 57.000 sueldos a cuenta de lo que le adeudaba. Finalmente, con escritura de 7 de marzo de 1533, don Fernando y su esposa doña Ángela las vendieron a don Cristóbal Milá, –cuñado y hermano respectivamente– bajo ciertas condiciones. En la venta se incluían las cargas de varios censos.³⁴⁷

³⁴⁶ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 632.

³⁴⁷ TRIBUNAL SUPREMO, *Jurisprudencia civil: colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo*. Madrid, Julián Morales, 1872, vol. 25, pág. 334. Todo parece indicar que don Fernando recuperó las baronías y posteriormente se las vendió a su cuñado, en esos momentos conde de Albaida.

Sin embargo, un asunto era el apego y la familia y otro los contratos e intereses de la Casa. Por eso, nada más obtener don Fernando el valor de la dote, doña Ángela reclamó su restitución mediante una demanda ante el justicia civil de Valencia de 9 de mayo de 1533. ¿Por qué reclamaba la dote? ¿Se trataba de una maniobra similar a la que hizo su suegra doña Catalina de Milá? Algo de esto había, lo cierto es que no era casualidad que se interpusiera la demanda unos días después de que doña Catalina falleciera y don Fernando, como heredero universal de los bienes de su madre, aceptara la herencia a beneficio de inventario.

De hecho, en septiembre de 1519, ante el notario Juan Girona, don Fernando reconoció que el padre de doña Ángela aportó al matrimonio 248.455 sueldos, que don Fernando confesaba haber recibido como si se hubieran hecho efectivos en el primer momento de las capitulaciones matrimoniales, y en razón de la dote, *ratione virginitatis*, debía aportar 124.207 sueldos y seis dineros. Don Fernando fue condenado a restituir la dote y el *creix*, pago que se efectuó el 27 de mayo de 1533 mediante una serie de bienes de diversa índole. Entre los de carácter mobiliario, se incluían, cortinas, tapicerías, sillas, camas, vestidos, manteles, toallas y otros enseres. Para el recreo y ocio, un instrumento para música de tecla en el que había grabada una imagen de san Vicente por 189 sueldos. En joyas, algunas arracadas y unas pulseras de oro. En semovientes, una esclava negra llamada Catalina valorada en 600 sueldos,³⁴⁸ dos mulas, una parda y otra castaña, y dos caballos por el precio de 1.320 sueldos. El resto, en diversos censales.³⁴⁹ De esa manera solventó el compromiso con su esposa.

3.1.1 Pérdida del condado y título de Aversa

Intuimos que, ante la delicada situación económica que había atravesado don Fernando cuando su madre todavía ostentaba el condado de Almenara y la mayor parte de sus ingresos eran para pagar a los acreedores, así como la escasa rentabilidad del señorío de Aversa por encontrarse en una zona afectada en ocasiones por la peste y, sobre todo, por los conflictos bélicos entre Francia y España, don Fernando decidió vender el estado de Aversa y la villa de Sue a don Mario Lodofredo.³⁵⁰

³⁴⁸ La esclava estaba catalogada como un bien semoviente.

³⁴⁹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 632, cuadernillo nº 13 y 14.

³⁵⁰ CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 38. BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución...*, *op. cit.*, pág. 166. Aunque no tenemos en la actualidad ningún dato sobre lo que podrían obtener del arrendamiento de los derechos dominicales de Aversa, pensamos que en aquellos tiempos no debía ser un señorío muy rentable y quizás con excesivas complicaciones a la hora de percibir sus rentas.

Quedaba así definitivamente separado el condado de Aversa de la Casa Próxima. La venta se formalizó ante el notario Juan Nadal el 18 de mayo de 1524 mediante unas capitulaciones entre don Fernando y su esposa doña Ángela, con don Miguel de Vilaragut, procurador de don Mario Lodofredo. Confirmada posteriormente el 10 de junio de 1525, la operación se hizo efectiva por 10.025 ducados, moneda napolitana.³⁵¹ Es el único documento que hemos hallado en nuestra investigación que hace referencia al condado de Aversa. A falta de conocer la gestión económica de dicho condado, de la que intuimos las dificultades que tenía para cobrar los derechos señoriales, al menos, conocemos la fecha de su venta y el montante de la transacción, aspectos sobre los que hasta ahora apenas contábamos con escuetas referencias bibliográficas.



Figura 4. Grabado de la ciudad de Aversa año 1650

Fuente: PACICHELLI, Giovanni Battista: *Il regno di Napoli in prospettiva: diviso in dodeci provincie, in cui si descrivono la sua Metropoli Fidelissima città di Napoli...* Nápoles, 1703, primera parte, págs. 96-97.

³⁵¹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 2031, sin foliación.

3.1.2 El matrimonio de su primogénito don Gaspar el Moderno y los conflictos familiares

Tras la defunción de la condesa doña Catalina en 1533, lo natural hubiera sido que don Fernando tomase posesión del condado de manera inmediata. Lo más probable es que lo hiciera, aunque no disponemos del testimonio del acto. Sí tenemos constancia de que tomó de nuevo posesión el 31 de marzo de 1536, casi tres años después del fallecimiento de su madre.

Per execució de la dita sentència torna a prendre possessió del dit Consell, vila e lloch de Almenara y de la Llosa ab tots los drets, pertinències e jurisdiccions de aquells.³⁵²

Se hizo previa sentencia del Justicia Civil de Valencia del 20 de marzo de 1536, por la que se declaró a don Fernando legítimo sucesor de los bienes contenidos en las capitulaciones de 1444, en las que don Juan de Próxita estableció el vínculo. A ella se sumó otra disposición posterior en la que se atestiguaba que don Nicolás, en su último testamento, transmitió sus bienes a sus descendientes varones, y como tal se declaraba pertenecer a don Fernando.

El enlace entre don Gaspar el Moderno y doña Marquesa de la Cerda –hija de don Luis de la Cerda y Mendoza, comendador de Martos, y de doña Juana de Azlor³⁵³– se produjo previas capitulaciones matrimoniales concertadas en la ciudad de Zaragoza, el 9 de junio de 1551. Intervinieron, por un lado, mosén Baltasar Rosel, canónigo de la catedral de Valencia como procurador de don Fernando, su esposa doña Ángela y su hijo don Gaspar, con poder otorgado en Valencia el día 11 de diciembre de 1550 ante Onofre Ruiz. Por otro, en nombre de don Luis de la Cerda, don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata, señor de la villa y baronías de Illueca, domiciliado en Zaragoza, procurador de don Guillem Raimundo Galcerán de Castro y de Pinós,³⁵⁴ vizconde de Ebol, constituido como procura testificada en la ciudad Barcelona en 7 de noviembre de 1550.³⁵⁵

Don Fernando y doña Ángela, le hacían donación del condado de Almenara, el lugar de la Llosa y sus términos, además de las baronías de Quart y Chilches, cada uno con sus habitantes, la jurisdicción civil y criminal y todos los frutos y rentas. A su vez, don

³⁵² ARV, *Manaments y Empares*, año 1690, libro 2, mano 17, fol. 39v.

³⁵³ LÓPEZ DE HARO, Alonso: *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España...* Madrid, viuda de Fernando Correa de Montenegro, 1622, pág. 85. Don Luis también era mayordomo de la emperatriz.

³⁵⁴ Guillem de So, Castro de Pinós, vizconde de Ebol.

³⁵⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 51.

Fernando se reservaba, mientras viviese, las rentas de los derechos dominicales y la jurisdicción de la villa de Almenara y el lugar de la Llosa, pasando de forma plena e íntegra a su hijo cuando falleciese, garantizándole entre tanto 20.000 sueldos anuales, que producían los derechos de Quart y Chilches, cantidad que completaría con su dinero, en caso de que las rentas disminuyesen.

Donatione pura propria simplici et irrevocabili dicta inter vivos infortitura tamen effectum post obitum mei dicti D. Ferdinandi de Próxita et non antea, praefato egregio D. Gaspari de Próxita filio nostro primogenito, et successori comitatus nostri, comitatum nostrum de Almenara, et baronia de la Llosa, fitum et positum ac fitam et positam in praesenti Regno de Valentiae, una cum eius iurisdictione alta, et baixa, mero, et mixto imperio....³⁵⁶

Dicha donación quedaba sujeta a salvaguardar la sucesión regular masculina de la Casa con los pactos y vínculos siguientes:

A saber es, que después de los largos días de dicho señor don Gaspar, sucedan en aquellos, *ab integro*, sin disminución alguna, los hijos varones y descendientes varones del presente matrimonio; a saber es, el mayor, servando entre ellos orden de primogenitura mientras los hijos descendientes se hallaran del presente matrimonio, pasando primero por la línea masculina del hijo mayor y primogénito y, fenecida aquella, del segundo, y fenecida la segunda, del tercero, y así de allí en adelante, de la una línea en la otra, y en defecto de hijos y descendientes varones, vengán los dichos bienes a los descendientes varones de las hijas del presente matrimonio, en la misma forma y manera que de parte de arriba está dispuesto en los hijos y descendientes varones por línea masculina de dicho señor Gaspar.³⁵⁷

Por la otra parte, doña Marquesa aportaba, en concepto de dote, 200.000 sueldos jaqueses al contado, más otros 220.000 sueldos jaqueses que se harían efectivos mediante un censo, condicionado a que, durante los cinco primeros años, los réditos quedarían en usufructo para su padre y, transcurrido dicho tiempo y hasta que falleciese, se retendría 72.985 maravedíes anuales, mientras el resto lo percibiría el matrimonio.³⁵⁸

Convenían que, de fallecer doña Marquesa con hijos varones del matrimonio, la dote pasaría a quien o quienes hubiese designado, y si no los tuviere, a la hija o hijas que

³⁵⁶ *Ibidem*, pág. 42.

³⁵⁷ PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la inmisión...*, *op. cit.*, pág. 2v.

³⁵⁸ Provenía de un privilegio real otorgado en la ciudad de Toledo el 5 de marzo de 1529 sobre la ciudad de Burgos, del que su padre don Luis de la Cerda poseía una parte.

hubiera escogido. En el supuesto de que no lo hubiese dispuesto, al primogénito, pero si falleciesen menores de edad de 14 años, habría de retornar a don Luis de la Cerda y Mendoza –si permaneciera vivo–, y si no, a quien en su testamento hubiese señalado. De producirse la disolución del matrimonio por el fallecimiento de doña Marquesa sin hijos ni descendientes del mismo, don Gaspar tendría que restituir la mitad de dicha dote a su suegro para que la disfrutara durante su vida, y el resto, mantenerla en usufructo mientras viviese, obligándose a restituirla cuando falleciese. En el caso contrario, habría de restituírle íntegramente la dote a doña Marquesa, y del importe del *creix* cargaría un censal del que disfrutaría su renta durante su vida.

Los 420.000 sueldos jaqueses que comprendían la dote, más el *creix*, quedaban salvaguardados especialmente con las rentas de los señoríos de don Gaspar. Venido el caso de la restitución, en tanto no fuese efectiva, los señoríos de su esposo tendrían por señora a doña Marquesa y a los suyos, exonerándolos del juramento y homenaje prestado anteriormente.

Quedaba pactado que ni doña Marquesa, sus bienes, ni sus herederos, pudiesen ser obligados a pagar o contribuir en deuda alguna contraída o suscrita durante su matrimonio, incluso en el supuesto de que la hubiere consentido; responsabilidad que quedaría a expensas de su marido y de su familia. En este sentido, don Luis de la Cerda se comprometía a pleitear con cargo a su hacienda contra todo aquel que litigase sobre algún derecho de dicha dote, hasta dejarlos indemnes.³⁵⁹ No obstante, el incumplimiento de las capitulaciones por parte del conde don Fernando conllevaría un sinfín de enfrentamientos entre padre e hijo, agravados más, si cabe, tras el fallecimiento de doña Ángela y el posterior enlace con doña Magdalena de Borja.

Don Gaspar y doña Marquesa nunca se llevaron bien, y a pesar de las malas relaciones, procrearon cinco hijos: doña Ángela de Próxima que falleció en 1583 sin sucesión; don Fermín que murió a los pocos días de nacer;³⁶⁰ doña Juana que precedió a su hermana, falleciendo el año 1581; doña Luisa, la única superviviente, que se desposaría con don Juan Ferrer de Calatayud; y doña Ana, que feneció antes de los seis años.

Si el conde don Fernando no mantuvo buena relación con su madre, menos la tuvo con su primogénito. Desde que don Gaspar se desposó con doña Marquesa, los pleitos por la posesión del condado de Almenara fueron frecuentes y perniciosos para los

³⁵⁹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, págs. 54-62.

³⁶⁰ CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 41. Es el único autor que cita a don Fermín.

intereses de la Casa. La armonía entre padre e hijo se había deteriorado muy rápidamente, hasta el punto de que entre ambos se iniciaron una serie de procesos judiciales, en los que también estaban en juego los derechos de doña Marquesa de la Cerda, en la medida en que se vulneraban las capitulaciones matrimoniales establecidas para su boda. Desde el primer momento, don Fernando afirmó que el canónigo don Baltasar Rosell –con poderes para concertar el enlace– se excedió en las atribuciones que le fueron otorgadas, pretendiendo no haber trasferido nunca el dominio de Quart y Chilches, y en el caso de haberlo hecho, hubiese sido limitado a la vida de su hijo y condicionado a que cohabitara con doña Marquesa; y como no hacían vida marital incumpliendo dicho requisito, entendía que se había resuelto la supuesta donación.³⁶¹

Una cuestión era la intención de los condes a la hora de establecer las condiciones del matrimonio de su hijo, pero las capitulaciones signadas por los apoderados de ambas familias, mosén Baltasar Rosell y don Pedro Martínez de Luna, apenas dejaban lugar a dudas, comprometiéndose a cumplir con lo pactado avalándolo con sus bienes.

Con todos sus bienes y rentas, y de cada uno al otro, y el otro al otro de ellos, por si respectivamente, muebles sitios, avidos y por aver en todo lugar [...] al cumplimiento de todas y cada una cosas sobredichas. [...] Y para mayor firmeza y seguridad de todas y cada una cosas sobredichas, juraron en poder de mí, dicho e infrascrito notario [...] y recipiente por Dios, sobre la Cruz y santos quatro Evangelios, delante de ellos puestos, y por sus manos corporalmente tocados y reverentemente adorados, tener, servir, guardar, y con efecto cumplir los sobredichos capítulos.³⁶²

Don Fernando debía estar al tanto de la progresiva incapacidad de su hijo para llevar los asuntos de la Casa. Tan solo hacía cuatro años desde que don Gaspar se había casado con doña Marquesa, cuando ya se habían incoado varios pleitos –sobre las disposiciones pactadas en las capitulaciones matrimoniales– en los distintos tribunales de la ciudad: en la corte del arzobispo, en la de la Gobernación y en la Real Audiencia.³⁶³ La situación se complicó cada vez más. No solo pleiteaba el hijo contra el padre, sino también su nuera, en defensa de sus intereses, contra don Fernando y contra su marido; de manera que en los procesos quedó implicado el padre de esta, don Luis de la Cerda, y don Francisco Corella, como curador de ella.

³⁶¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 68.

³⁶² *Ibidem*, pág. 65.

³⁶³ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 30, fol. 24v.

Pretender que don Baltasar se había excedido en sus atribuciones era complicado de impugnar, sin embargo, a ello se aferraban tanto don Fernando como doña Ángela, emprendiendo algunas acciones tendentes a remediar el entuerto basándose en que don Fernando no estuvo presente en las capitulaciones y que estas se hicieron en un reino extraño. Por otra parte, parecía claro que el dominio de Quart y Chilches en el momento de las negociaciones lo poseía temporalmente³⁶⁴ doña Ángela, pero, a petición de don Fernando y de don Gaspar, le cedió a este último sus derechos sobre las baronías,³⁶⁵ y aunque los condes no tenían excesivas ganas de pleitear con su hijo, finalmente no les quedó otra alternativa pensando mantener inalterable su posición.

Don Fernando se resistía a hacerle efectivo el pago de los 20.000 sueldos anuales comprometidos en las capitulaciones matrimoniales. Por ello, don Gaspar, instó un auto de ejecución contra su padre en el año 1552, del que se derivaron varios pleitos. En aquellos instantes, nadie preveía que unos años después don Fernando volvería a contraer matrimonio tras el inesperado fallecimiento de doña Ángela. De momento, don Gaspar permanecía como único heredero, mientras don Fernando había perdido las esperanzas de engendrar ningún otro hijo con su esposa.

Por eso, y a pesar de las excentricidades de don Gaspar, eran conscientes que la vía judicial iba a resultar dañina para ambas partes y para los intereses de la Casa, con muchos gastos y sufrimientos. Por esa razón, y con buen criterio, determinaron llegar a una solución amigable por la vía de la mediación.³⁶⁶ El virrey don Bernardino de Cárdenas, segundo duque de Maqueda, se hizo cargo del arbitraje.³⁶⁷ Por eso, junto con sus asesores, una vez vistos los memoriales y las pretensiones de las partes, dictó sentencia en el Palacio Real ante sus representantes, dando posteriormente traslado de esta a los interesados. Para ello, tuvieron en consideración los procesos que se trataban en los diferentes tribunales, así como las declaraciones, pretensiones y alegaciones contenidas en los distintos memoriales y, sobre todo, el contenido de las capitulaciones matrimoniales acordadas en la ciudad de Zaragoza, cuando concertaron el matrimonio

³⁶⁴ En tenuta para salvaguardar la dote.

³⁶⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 35

³⁶⁶ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 30, fol. 25r.

³⁶⁷ “El arbitraje recogido en los Fueros de Valencia se funda en la institución del *receptum* y en el *compromissum*, esto es, el acuerdo de las partes de someter su controversia al conocimiento de un ciudadano particular, como alternativa a la tutela jurisdiccional de la Cort.” VALIÑO ARCOS, Alejandro: *Del arbitraje en Els Furs de València y sus similitudes con la regulación romana*, Ayuntamiento de Valencia, 2002, pág. 24.

entre don Gaspar y doña Marquesa. Oídas las partes y las deliberaciones de los doctores, el virrey dictó sentencia.³⁶⁸

Como dijimos, por los acuerdos firmados en Zaragoza, el conde don Fernando se había comprometido a ceder a su hijo el condado de Almenara con el lugar de la Llosa, y las baronías de Quart y Chilches. Pues bien, la sentencia dictada por el virrey obligaba a don Fernando a dar a su hijo, don Gaspar, las dos baronías, además de una renta de 10.000 sueldos de moneda valenciana. Del mismo modo, establecía que don Fernando debía pagar durante toda su vida –para el sustento y cargas del matrimonio de su hijo–, la cantidad anual de 6.000 sueldos de moneda valenciana, a cuenta de las rentas y frutos sobre el lugar de la Llosa, traspasando la jurisdicción civil y criminal de dicho lugar a don Gaspar. Señalaba también que, en caso de que las rentas superasen esa cuantía, deberían revertir en las arcas del conde don Fernando.

Asimismo, se condenaba al conde a ceder el palacio de Almenara, para que el matrimonio, si lo deseaba, lo pudiera habitar, manteniendo el servicio de los graneros y almacenes a fin de recoger los frutos, sobre todo el aceite y el vino. También a restituir a don Gaspar las veintidós joyas, oro y aderezos comprados con el dinero de la dote de doña Marquesa, debiéndole entregar los bienes parafernales como eran alhajas, aderezos y vestidos que su padre, don Luis de la Cerda, le había donado fuera de la dote. En cuanto a las 2.700 libras en censales de la dote de doña Marquesa que no estuvieran en la *Taula* de la ciudad, deberían restituirse y mantenerse en lugar seguro para garantizar dicha dote.³⁶⁹

No obstante, todo quedaba condicionado a que don Gaspar y doña Marquesa hiciesen vida conyugal –algo que resultaba harto complicado, porque la relación entre ellos estaba muy deteriorada– y también a que no significase la pérdida de derecho alguno de las partes. De todos era conocido que don Gaspar y doña Marquesa no se llevaban bien; la relación entre ellos se iba enconando a medida que pasaba el tiempo, pero la sentencia les obligó a sobreseer los pleitos y reconciliarse, sin que ello pudiera causar ningún perjuicio ni cesión en sus derechos.³⁷⁰ En lo referente a su suegro, don Luis de la Cerda, habría de correr con todos los gastos y diligencias oportunas ante el rey para que

³⁶⁸ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 30, fol. 24v.

³⁶⁹ Parte de la dote se pagó con una fracción de un censo de otro mayor que don Luis poseía y cobraba de la ciudad de Burgos. La sentencia arbitral pretendía que ese censo estuviese a salvo y seguro en el Reino de Valencia. Esas 2.700 libras debían formar parte de los réditos o parte del capital de dicho censo.

³⁷⁰ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 30, fols. 24v-29v.

después de sus días, la encomienda de Martos –que en aquel instante poesía–, recayese en don Gaspar y, de otra parte, acoger en su casa o en cualquier otro lugar que se encontrase a su hija y a su yerno, atendiéndoles y alimentándolos siempre y cuando estos estuvieran a su servicio,³⁷¹ durante el tiempo que estimaran conveniente. De las 1.000 libras que debía de haber pagado don Luis según las capitulaciones matrimoniales de su hija, tendría que descontar los gastos que había tenido hasta el momento en los pleitos iniciados a favor de doña Marquesa, su hija. Disponía la resolución que, en caso de separación del matrimonio, todos los emolumentos y rentas que derivasen de las arras, habrían de servir para alimentos de don Gaspar y los hijos de su matrimonio.³⁷²

El fallo fue leído en el Palacio Real y publicado ante los letrados de las partes siendo testigos el secretario, Juan de Castillo, y el paje del virrey, Garcerán Clauses. Provestos de la sentencia arbitral, los notarios Juan Bonavida y Onofre Ruiz notificaron el dictamen a las partes. A don Luis de la Cerda y a don Francisco Corella, curador de doña Marquesa, les fue comunicada al día siguiente en su domicilio, sito en la calle de Caballeros, en la parroquia de San Nicolás. A don Gaspar de Próxita, personalmente en el mismo Palacio Real. Fueron testigos de la entrega el capitán de la guardia, Juan Pérez de Godoy, y Francisco de Vargas, gentilhombre al servicio del duque de Maqueda. Don Gaspar solicitó traslado de ella. Por su parte, a doña Marquesa de la Cerda le fue leída en el domicilio de sus padres, y a los condes de Almenara, don Fernando y doña Ángela, en su casa sita en la plaza de la Diputación en Valencia, en la parroquia de San Pedro. Fueron testigos el doncel Jaime Esteve Claramunt y el ciudadano Juan Sabater.³⁷³

Las partes disponían de un breve plazo para presentar alegaciones, y así lo hicieron el conde y su hijo mediante un memorial. Una vez examinado se pronunció la sentencia definitiva.

Visto que con la dicha sentencia arbitral por nos publicada nos retuvimos facultad de declarar, corregir o mejorar aquella en aquello que pareciese que se deba corregir [...] o mejorar, aunque dicha sentencia esté arto clara y de manera que muy bien la puede entender, empero por mayor contentamiento de las dichas partes, usando siempre de la

³⁷¹ Se refiere a vivir bajo su autoridad y de acuerdo a las normas establecidas por este.

³⁷² Descocemos exactamente de qué partida proceden dichas 1.000 libras. Según las capitulaciones, se dieron 10.000 libras o 200.000 sueldos al contado, pero quizás no se saldó toda la cantidad y faltaba ese dinero, o podría debérselo de los réditos del censo que se aportó.

³⁷³ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 30, fols. 28v-32r.

vía de amigable composición procedemos a pronunciar, arbitrar, mejorar e amigablemente compositar entre dichas partes lo que sigue [...].³⁷⁴

Disponía el veredicto que el conde don Fernando proporcionaría a su hijo 18.000 sueldos anuales; 10.000 provendrían de las rentas de Quart y Chilches, y los otros 8.000 debería pagárselos al contado, estando garantizados con las rentas de la Llosa. En el caso de que doña Marquesa y don Gaspar no hiciesen vida conyugal, quedaría don Fernando exento de abonarle los 8.000 sueldos. Asimismo, si don Gaspar no quisiera hacer vida marital con doña Marquesa por causas que no fuesen legítimas ni ajustadas a derecho, tendría la obligación de restituirle la dote. Dicha sentencia fue publicada el 27 de agosto de 1555.

Como observamos, la relación entre los condes y su único hijo carecía de toda afectividad y era complicada de reconducir. Quizás el destino quiso que don Fernando probase en sus carnes la misma turbulenta relación que él tuvo con su madre.

3.1.3 El fallecimiento de doña Ángela del Milá, el nuevo enlace de don Fernando y la vuelta a las hostilidades

La concordia duró lo que tardó don Gaspar en dejar de cohabitar con su esposa, situación que se produjo en 1556, antes de cumplirse el año del compromiso arbitral. Entre tanto, doña Ángela del Milá en la última etapa de su vida parece que no gozaba de buena salud, motivo por el que testó varias veces. Lo hizo por primera vez en agosto de 1557, si bien el 19 de diciembre de 1558 revocaba y corregía algunas de sus anteriores disposiciones y ordenaba a sus albaceas que ingresaran a las dos hijas bastardas de don Gaspar en un convento.³⁷⁵ Que los nobles, por su condición predominante en una sociedad jerarquizada tuvieran hijos fuera del matrimonio era algo habitual. Sin embargo, en el caso de los Próxita, al menos que sepamos, era la primera vez que se reflejaba en un documento, y la abuela, quizás porque tenía la tutela o porque era consciente de la incapacidad de su hijo para cumplir sus deseos, dejaba dicha manda a sus albaceas testamentarios. No obstante, sus últimas voluntades –dictadas ante el mismo notario– debieron esperar hasta el 19 de julio de 1561, fundando un vínculo perpetuo de todos sus bienes a favor de don Gaspar y sus descendientes. Don Gaspar quedaba como heredero universal, con la excepción de 9.000 sueldos que habrían de quedar para el hijo primogénito y varón que tuviese, y en su defecto para la hija mayor, guardando primero

³⁷⁴ *Ibidem*, fols. 23r-35r.

³⁷⁵ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III, apéndice, expediente 6138, fol. 308.

la línea masculina y después la femenina, prefiriendo el mayor al menor; pero dejaba claramente establecido que, de no tener hijos ni descendientes directos pudiese hacer uso del vínculo a su libre voluntad³⁷⁶

Doña Ángela del Milá debió fallecer a finales del verano de 1561. Poco tiempo después, don Fernando se desposaba en segundas nupcias con doña Magdalena de Borja, marquesa de Navarrés –hija de don Juan de Borja, duque de Gandía, y de su segunda esposa doña Francisca de Castro Carroz y Pinós, y hermana de don Pedro Galcerán de Borja último maestre de la Orden de Montesa–³⁷⁷ previas capitulaciones matrimoniales firmadas ante el notario Sebastián Camacho el 25 de septiembre de 1561. Por una parte, la duquesa viuda doña Francisca y, por otra, don Fernando, pactaron entre otras disposiciones que doña Magdalena aportaría en concepto de dote 6.000 libras –1.000 en joyas, y el resto en censales–, con la condición de que si falleciese con hijos habría de testar y legar en favor de ellos, a su libre disposición, 5.000 de las 6.000 libras de la dote. Por su parte, don Fernando contribuiría con 3.000 libras por el *creix*;³⁷⁸ y se comprometía, en el caso de tener que restituir la dote y el *creix*, a hipotecar todos sus bienes y, en el supuesto de que feneciese, doña Magdalena dispondría del usufructo de dichos bienes con la excepción de 3.000 libras que podría testar libremente.³⁷⁹

A pesar de la avanzada edad de don Fernando –unos 61 años, por 17 que tenía su joven esposa–, en poco más de una década obtuvo una prolífica descendencia: don José de Próxita y Borja, marqués de Navarrés, que heredaría el vínculo Próxita tras la muerte de su hermanastro Gaspar sin descendencia masculina; doña Isabel, que se desposó con don Juan de Pujades, señor de Anna, de cuyo matrimonio nació Antonio Fernando Pujades y Próxita primer conde de Anna;³⁸⁰ doña Ana, doña María, doña Leonor, y don Juan, del hábito de Montesa.

³⁷⁶ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 128.

³⁷⁷ BATLLORI, Miguel: «Los orígenes históricos de la familia Borja». En: *Los Borja: del mundo gótico al universo renacentista: Museo de Bellas Artes de Valencia, 22 de diciembre de 2000 al 16 de marzo de 2001*, Valencia, Generalidad Valenciana, 2001, pág. 63.

³⁷⁸ “És per quant a les vèrgens, segons furs de València, per rahó de la virginitat de aquelles es degué augment que vulgarment se diu creix de la mitat de la dot constituïda” AHN, *Sección Nobleza*, Fernán Núñez, C.173, D. 41-023.

³⁷⁹ *Ibidem*, 001-043.

³⁸⁰ Las capitulaciones matrimoniales fueron hechas y firmadas entre doña Magdalena de Borja, procuradora y curadora de doña Isabel de Próxita su hija de unos 17 años, y don Bernabéu de Borja e doña Yolanda Pujades de Borja, cónyuges, señores de la villa de Enguera y baronía de Anna, en nombre de tutor y curador del ilustre don Joan Pujades, olim Borja, hijo legítimo y natural y heredero de don Guillem Ramón Pujades, señor de Finestrat y lugares de Pedreguer, Piles y Palmera. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722 expediente 80, fol. 73r.

Entre tanto, los derechos de la dote de doña Ángela pasaban a don Gaspar, quien el día 10 de marzo de 1562, había interpuesto un mandamiento ejecutorio ante la Corte contra su padre para que le pagase las cantidades que le adeudaba según lo acordado en la sentencia arbitral. Por esa razón, el 26 de mayo, don Fernando y su procurador, el notario Enrique Verguer³⁸¹, se presentaron ante el virrey a fin de invalidarla, aseverando que don Gaspar no cohabitaba con su esposa, al menos desde junio o julio del año 1556, hasta ese momento. Manifestaban también que en el verano de 1556 don Gaspar abandonó la villa de Almenara, donde residía con su mujer, para trasladarse a Valencia, dejándola allí sola con sus hijas, viviendo por los arrabales de la capital con sus criados y sin convivir con su esposa. Además, doña Marquesa permaneció de continuo en la villa de Almenara hasta febrero de 1562 en que se trasladó a Valencia, y durante todo ese tiempo su marido jamás comió, durmió, ni cohabitó con ella. Por lo demás, no tenía intención de volver con ella; al menos, si se daba crédito a algunos testigos que afirmaban haberle oído proferir palabras de tal determinación y cólera acerca de que nunca volvería a cohabitar con ella. Por último, se extrañaban que habiendo roto reiteradamente el compromiso de la sentencia arbitral, don Gaspar interpelase al tribunal para que su padre cumpliera con ella.³⁸²

Los argumentos mostrados por don Gaspar a 12 de junio de 1562 eran muy distintos. Decía que lo que exponía su padre eran simples excusas para no cumplir con lo que se había comprometido en la sentencia arbitral, asegurando que, en el mes de septiembre de 1555, convivía con doña Marquesa en una misma casa, comiendo en su mesa y durmiendo en su cama como a marido y mujer. Afirmaba, en contra de lo que afirmaba su padre, que en el instante en el que se interpuso la demanda estaban juntos, mientras don Fernando no cumplía con las obligaciones establecidas en la sentencia, y que en momentos puntuales en los que estuvieron separados, su padre intervino con la intención de que esa situación se alargase, porque cuando don Gaspar intentó ir a Almenara donde residía su mujer, su padre se lo impidió, ordenando a súbditos y moradores negarle la entrada, poniendo guardas en los portales de la villa. Constatando que le era imposible acceder a su esposa, mandó ir a por ella, pero su padre la retenía en Almenara a fin de que no pudiese reunirse con él, impidiendo así que conviviesen. Por ese motivo, solicitó a la Corte de justicia que mandase a alguien a villa para traer a su

³⁸¹ Henrich Verguer, posiblemente de origen alemán, de los que quizás descienden los notarios Juan Verguer y Lucas Verguer o Verger.

³⁸² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 112.

esposa, tarea que se encomendó a micer Jerónimo Arrufat, doctor del Real Consejo, quien se presentó en la villa y trasladó a doña Marquesa a Valencia entregándosela a su esposo, instante desde el cual volvieron a estar juntos. Por tanto, don Gaspar negaba que hubiese dejado de hacer vida marital con su esposa y si lo había hecho en algún momento, fue por los impedimentos que puso su padre.³⁸³

Don Gaspar reclamaba judicialmente 48.000 sueldos en pagas atrasadas. No obstante, las discrepancias volvieron a reconducirse porque el 21 de julio de 1572, ante el notario Juan Verguer, padre e hijo, intentando evitar males mayores llegaron a un acuerdo, ofreciéndole don Fernando ciertas garantías para el caso de no poder restituírle dicha cantidad en el tiempo fijado.³⁸⁴

Pero las desavenencias no finalizaron, y tras el nacimiento de don José de Próxima –futuro marqués de Navarrés–, don Fernando, que se encontraba en la última etapa de su vida, con la salud delicada y con frecuentes achaques, vio en su retoño el hijo que hubiera deseado que le sucediese y, a la desesperada y con la intención de apartar a don Gaspar de la sucesión en sus vínculos, lo intentó por otro medio. Nada más ni nada menos, que poniendo en tela de juicio la legitimidad de don Gaspar. Para fundamentarlo señalaba que cuando se desposó con doña Ángela de Aragón lo hicieron en segundo grado de consanguinidad, sin la preceptiva dispensa papal.³⁸⁵ Consecuentemente, el matrimonio debía considerarse nulo y don Gaspar su hijo ilegítimo, de esa forma se allanaría el camino para que don José heredase todos los vínculos de su padre. No obstante, en el Concilio de Trento se había dejado sentado que el matrimonio era un sacramento, y como tal, las competencias sobre el mismo recaían en la Iglesia, por lo tanto, la nulidad pretendida por don Fernando se habría de dilucidar en los tribunales eclesiásticos.

Don Gaspar, que se encontraba en una situación económica muy precaria, al igual que su padre, solicitó la intercesión de Felipe II para que el pleito que había iniciado o estaba a punto de interponer su progenitor, se efectuase de la manera menos gravosa para su hacienda. La súplica tuvo éxito y, el 7 de abril de 1574, el rey intercedió por don Gaspar ante su Santidad. Con ese propósito se puso en contacto con don Juan de Zúñiga, su embajador en Roma, encargándole que hiciese todas las diligencias posibles –con el cuidado acostumbrado ante la Santa Sede– para que el papa Gregorio XIII intercediese y

³⁸³ *Ibidem*, págs. 120-121.

³⁸⁴ *Ibidem*, pág. 122.

³⁸⁵ Algo que no se sostenía porque, como vimos, teóricamente su suegro pagó 320 ducados de oro por obtenerla. Véase la nota al pie de página n° 340, pág. 149.

el caso se dilucidara en primera instancia en Valencia y, si no pudiese solucionarse en aquel lugar, fuera el propio nuncio del Papa en la Corte quien conociese y resolviese dicha causa argumentando la calidad de los pleiteantes y sus escasos recursos para hacer frente a los gastos judiciales.

En consideración a la calidad del negocio y a la pobreza y necesidad de las partes, que según su estado y calidad, son muy pobres y llevan entre sí muchos pleytos...³⁸⁶

Desconocemos si finalmente se inició el proceso en Valencia y cómo se desarrolló en el caso de que prosperase, aunque lo más plausible es que no llegase a ninguna parte, porque don Fernando falleció seis meses después, y don Gaspar tomó posesión de los vínculos de su padre sin impedimento alguno. No obstante, en la mente de doña Magdalena de Borja siempre estuvo la obsesión de que su hijo heredase los vínculos de la Casa, oportunidad que se le presentó tras la repentina muerte de don Gaspar, pero lo hizo haciendo valer la agnación masculina del vínculo, desechando por tanto la vía de la nulidad eclesiástica.

Por otro lado, don Fernando, aparte de los pleitos iniciales con su suegro –el conde de Albaida– por la dote y posteriormente con su hijo don Gaspar, el 12 de enero de 1537 interpuso una demanda en la Audiencia de Valencia contra don Pedro Maza de Lizana, intentado hacer valer sus derechos sobre la villa, castillo de Luchente y los lugares de Quatretonda, Pinet y Benicolet, vinculados en su momento y enajenados por su abuelo don Juan Francisco. Proceso que continuó brevemente su hijo don Gaspar y, tras su fallecimiento, su madrastra doña Magdalena de Borja –como curadora de don José de Próxita– con el entonces marqués de Terranova –don Pedro Maza de Lizana–, y que lo único que proporcionó a la Casa fueron enormes gastos y ningún beneficio.

3.1.4 La presencia en la escena pública de don Fernando de Próxita

En su dilatada vida, así como lo habían venido haciendo hasta ese momento sus antecesores, don Fernando participó activamente en el acontecer político del Reino, tanto en la esfera política como en la militar. Tenemos referencia de una intervención suya en el ámbito municipal cuando apenas habría cumplido los 20 años. En algunas ocasiones, a la hora de convocar el Consell General, los jurados de la capital valenciana no solo emplazaban a los consejeros, sino a otras personas de reputación que pudieran asesorarles como eran los nobles y los juristas –aparte de los que ya formaban parte del Consejo–. En

³⁸⁶ ACA, *Cancillería*, Registros, nº 4305, fol. 146v.

algunas de las sesiones del Consejo entre 1516-1517, donde se debatía la negativa al cumplimiento de una orden de Fernando el Católico sobre la ejecución de una sentencia favorable a don Alfonso de Milá, se decidió comenzar los preparativos para enviar una embajada a la Corte con el fin de exponer las razones de su oposición a que se ejecutase el fallo. Entre los que dieron su parecer estaba don Fernando.³⁸⁷

Participó al lado del virrey de Valencia en la contención y represión de los agermanados.³⁸⁸ La conjunción de varios factores, como el vacío de poder desde el fallecimiento de Ferrando el Católico, el movimiento reivindicativo de los gremios armados para contribuir en la defensa ante los constantes ataques piráticos, las prioridades de Carlos V en la política internacional y las epidemias, finalmente desembocaron en la rebelión de la ciudad de Valencia, a la que se sumaron otras poblaciones del Reino. Aunque inicialmente la revuelta popular fue moderada, se radicalizó cada vez más en las reivindicaciones anti nobiliarias, de tal forma que, a mediados de agosto de 1520 el Brazo Militar ya no contemplaba otra solución que la guerra.

Porque los agermanados ni temen a Dios ni a al rey, ni perdonan a casa ni tierra de caballero, ni de hombre que sirva al rey que no la destruya como ha hecho en Valencia Xàtiva...³⁸⁹

Reunido en Valldigna, eligió veinte caballeros entre los que se encontraba don Fernando³⁹⁰ para que, junto con los otros diecinueve electos, proveyesen las necesidades del Reino. Entre otros cometidos, debían ponerse a disposición del virrey con las armas con el objetivo de frenar y desbaratar la Germanía y enviar una embajada a Carlos I a fin

³⁸⁷ VALOR MONCHO, Pilar: «Los miembros del Consell General de Valencia»: *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 2001, nº 19, págs. 5-57, cita en pág. 41.

³⁸⁸ Caruana Reig, atribuye erróneamente al conde don Gaspar el Antiguo, su participación activa en la guerra de las Germanías contra los agermanados en la zona de Sagunto y del Maestrazgo, colaborando con Alonso de Aragón, el duque de Segorbe, y adoptando un papel muy activo en la batalla de Almenara –que tuvo lugar el 17 y 18 de julio de 1521–. En ella se enfrentaron las tropas del virrey dirigidas por el duque de Segorbe y los agermanados encabezados por Jaime Roig. La derrota de los agermanados supuso el establecimiento de un cordón que imposibilitaba su expansión hacia Cataluña. Concluido el enfrentamiento, el conde de Almenara se encargó de curar a los heridos y abastecer a la tropa que se estableció en la villa de Almenara. Probablemente se refería a don Fernando, ya que su padre había fallecido en 1507. CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 36. La información errónea parece que parta de Onofre Esquerdo porque coincide prácticamente con la de Caruana Reig. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 62.

³⁸⁹ VICIANA, Rafael Martí de: *Libro cuarto de la Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*. Edición a cura de Joan Iborra, Universitat de València, 2005, pág. 207.

³⁹⁰ Martí de Viciana nos da cuenta de los elegidos por este orden: don Enrique de Aragón; don Alonso de Aragón, duque de Segorbe; don Juan de Borja, duque de Gandía; don Serafín de Centelles, conde de Oliva; don Jaime Milá, conde de Albaida, suegro de don Fernando; don Alonso de Cardona, almirante de Aragón, el conde de Almenara, don Fernando. *Ibidem*, pág. 207.

de exponerle el desgobierno en que estaba sumido el Reino, con la intención de que desautorizase cuanto antes la Germanía.

En este contexto, el condado fue escenario de una de las principales batallas entre los dos bandos. La llamada batalla de Almenara tuvo lugar el 18 de julio de 1521. La noche anterior los agermanados pernoctaron en Sagunto mientras las tropas del duque de Segorbe, acompañado de numerosos nobles, se dirigían desde Nules hacia su encuentro. Aunque inferiores en número, contaban con caballería y artillería, elementos que de alguna forma resultaron decisivos para alcanzar la victoria.³⁹¹ Finalizado el enfrentamiento, los heridos y fallecidos fueron trasladados a la villa de Almenara, los primeros para curarse de las heridas y los últimos a fin de honrarles y ser sepultados. Seguidamente, el duque de Segorbe estableció el centro de operaciones en Nules desde donde controlaba la Gobernación de Castellón.³⁹²

Numerosos vasallos de su madre doña Catalina tomaron partido con los agermanados, siendo algunos de ellos condenados a la pena capital y a la confiscación de sus bienes, si bien, en su mayoría, se les concedió el perdón a cambio de ciertas cantidades de dinero pactadas previamente. En todos estos autos de remisión constaba doña Catalina como verdadera condesa y señora de la villa, y lugares.³⁹³

³⁹¹ Para conmemorar la derrota de los agermanados, la virreina doña Germana de Foix hizo levantar una Cruz de la Victoria en lugar aproximado donde se produjo el enfrentamiento. Véase la figura nº 8 del anexo.

³⁹² Martí de Viciano nos ofrece la relación de los personajes más destacados del ejército acampado el día 14 de julio de 1521 en Almenara a las órdenes del duque de Segorbe, entre los que estaban don Fernando de Próxita. VICIANA, Rafael Martí de: *op. cit.*, pág. 375. “El duque de Segorbe, don Jaime Ferrer, lugarteniente del gobernador; el comendador mayor de Montesa; el comendador de Solanes de San Juan; los comendadores del Puig, Castellar, Chiva, Montagut, Monpalau, Pelegrí, Vallés y Jofre; y los caballeros don Gastón de Viciano, y don Jaime Viciano, su hijo, don Luis Mascó, don Baltasar Sorell, don Luis Carroz, don Pedro Carroz, don Rodrigo Muñoz, don Miguel Pardo, don Francisco Penarrocha, don Felipe Penarrocha, el conde de Almenara, don Juan Boil, señor de Alfafar, don Luis Sanchis...” QUAS, Luis de: *La germanía de Valencia*. Valladolid, Editorial Maxtor, 2006, pág. 77. Otra versión la encontramos en el dietario de Jeroni Soria. El 18 de julio de 1521, unos 6.000 hombres concentrados en Sagunto se enfrentaron en las llanuras de Almenara a unos 4.000 del duque de Segorbe, que entre sus huestes contaba con catalanes, moriscos y unos 200 caballos. La batalla trascurrió entre las once de la mañana y la una del mediodía. Entre uno y otro bando fallecieron unas 2.000 personas, mucha morisma en la parte del duque, y de Valencia muchos cabezas de familia, menestrales honrados. Aunque el resultado fue indeciso la victoria fue de los realistas. SORIA, Jeroni: *Dietari*. Prólogo de Francisco de P. Momblanch y Gonzálbez, Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1960, pág. 59.

³⁹³ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fols. 30r-31v. Desde la óptica castellana, Sandoval responsabilizó de la rebelión a los nobles por su tiránica opresión y por la ausencia de justicia, porque si los plebeyos acudían a ella resultaban ser más los gastos que los beneficios. Tras el saqueo pirático de Cullera en julio de 1503, el rey don Fernando autorizó a armarse a los menestrales para acudir en la defensa del reino ante los ataques berberiscos. “Pero como el común se dio a las armas y los cavalleros a deleytes, que el Reino es ocasionado para ellos, vino el común a tener en nada a los nobles, y aun aborrecerlos mortalmente, porque se daban a las moras y les tomaban por fuerza a sus hijas y parientas y hacían otros desafueros intolerables” SANDOVAL, Prudencio de: *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. Pamplona, Bartolomé París, 1614, vol. I, págs. 144-145.

De otro lado, el reconocimiento de los bautismos forzosos llevados a cabo durante las Germanías quedaba confirmado por la Real Cédula del 4 de abril de 1525. Muchos de los que se oponían a esta disposición se refugiaron en la Sierra de Espadán e hicieron frente a las tropas cristianas.³⁹⁴ Celim Almançor se convirtió en el líder de los insurrectos. En la víspera de Pascua Granada –fiesta de Pentecostés– de 1526, cuando todos esperaban un ataque sobre Onda, descendieron hasta Chilches, asesinaron a cinco personas que no tuvieron tiempo de escapar, y saquearon el pueblo y la iglesia, de donde se llevaron el sagrario y algunas formas consagradas. La noticia del sacrílego acto convulsionó a la sociedad cristiana, las iglesias expresaron su luto mediante procesiones y otro tipo de señales como la de cubrir los altares de negro.³⁹⁵

Don Fernando, con una compañía de sus propios vasallos estuvo a las órdenes del duque de Segorbe contribuyendo a sofocar la rebelión y vengar la afrenta sufrida. A su vez, como uno de los electos del Estamento Militar, se encargó de administrar la paga de los soldados que la Diputación dispuso para dominarla.³⁹⁶

³⁹⁴ Sobre la guerra de Espadán véase PARDO MOLERO, J. Francisco: *La guerra de Espadán (1526): una cruzada en la Valencia del Renacimiento*. Castellón, Concejalía de Cultura de Segorbe, 2001.

³⁹⁵ ARCINIEGA GARCÍA, Luis: «Defensa a la antigua y a la moderna en el Reino de Valencia durante el siglo XVI». *Espacio, tiempo y forma*, Madrid, UNED. 1999, nº 12, págs. 61-94, cita en págs. 63-64. El sacrilegio de Chilches sirvió como revulsivo para aunar fuerzas y evitar disensiones, de manera similar a lo que ocurriría un siglo después en el sacrilegio de Paiporta. GAVALDA, Francisco: *Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su reino en los años mil seiscientos cuarenta y siete y cuarenta y ocho tiempo de peste*. Valencia, 1651, facsímil París-Valencia, 1979, pág. 6. El 18 de mayo sin ningún tipo de impedimento los rebeldes musulmanes saquearon Chilches, secuestraron el sagrario con algunas formas sagradas e incluso se dice que llegaron a pedir rescate por él. El suceso fue utilizado por las autoridades y por el clero para aunar fuerzas contra los infieles. De ello destaca J.F. Pardo “lo que es más importante, el nuevo acontecimiento dio alas a la negociación entre la Corona y las instituciones”. PARDO MOLERO, J. Francisco: *La guerra de Espadán...*, *op. cit.*, pág. 201. El martes 29 de mayo de 1526 sobre las 10 de la mañana tuvieron capítulo los maestros de la *Tauleria* en la catedral de Valencia para tratar sobre la noticia de que los “moros” refugiados en la Sierra de Espadán habían saqueado el lugar de Chilches donde se llevaron seis formas consagradas y el sagrario de oro. Por hacer memoria de lo ocurrido se suspendió la procesión del Corpus y los altares se cubrieron de negro. SORIA, Jeroni. *op. cit.*, pág. 100. “La vespra de Pasqua Granada, any DXXVI, vingué nova com los moros de Spatan eren venguts la nit abans a Chinges de Almenara y mataren a quatre o cinch persones, y robaren la esgleya...” *Libre d'Antiquitats de la seu de València*. Estudi i edició Joaquim Martí i Mestre, Institut de Filologia Valenciana, Valencia/Barcelona, publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1994, vol. I, pág. 99. Otra versión: “Poco antes de Pasqua Granada baxan los moros al lugar de Chilches, cerca de Almenara, y matan a quatro o cinco personas, roban la iglesia y dan de cuchilladas a los altares e imágenes, y rompen el sagrario y llévanse el arquilla del Santo Sacramento con seis o siete formas consagradas, averiguase el hecho con las nuevas que llegan a Valencia, víspera de dicha Pascua del año 1526, y juntase después de la averiguación todo el brazo eclesiástico ...” DIAGO, Francisco: *Apuntamientos...*, *op. cit.*, pág.116.

³⁹⁶ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 63. Siguiendo las directrices del Brazo Eclesiástico, los demás Estamentos se sumaron a su iniciativa organizando una expedición de castigo. El 11 de julio salió por el portal de Serranos el estandarte valenciano con *lo Rat Penat*, al que se le fueron añadiendo efectivos en Massamagrell, Sagunto, Nules, Onda en su camino hacia la sierra de Espadán. *Libre d'Antiquitats de la seu de València: op. cit.*, págs. 102-103. Sandoval sitúa al conde de Almenara auxiliando al condestable de Castilla don Iñigo Fernández de Velasco en el ejército que había de hacer frente a don Juan de Padilla. Parece improbable que se encontrase en Castilla cuando en Valencia estaba en plena ebullición la Germanía. A falta de contar con otras fuentes que nos den referencias sobre este episodio, nos limitamos a citar a este

Es bien sabido que el rey, desde que años antes llegó a la península, todavía no había jurado ante las Cortes Valencianas, como era preceptivo, entre otras cosas porque tuvo que emprender viaje para ser coronado emperador de romanos. Por fin, a finales de abril de 1528 se dio la noticia de que Carlos V se encontraba en Campillo, de camino hacia Valencia. Una delegación de la más abolenga y representativa nobleza valenciana, encabezada por el virrey, duque de Calabria, y por los duques de Segorbe y el de Gandía, los condes de Cocentaina, Albaida y Almenara, el almirante don Alonso de Cardona y otros oficiales y eclesiásticos fue a recibirlo en Requena.³⁹⁷ Don Fernando fue citado al igual que los otros miembros de su Estamento el 4 de mayo de 1528 para recibir el juramento real y jurar fidelidad al emperador en Valencia y, el 1 de junio de ese mismo año a las Cortes que se iban a celebrar en Monzón.³⁹⁸ No sabemos si llegó a asistir y, aunque parezca extraño, no figura como firmante en ninguna de las posteriores Cortes del reinado de Carlos I, ni en las de Felipe II. Por ejemplo, en las Cortes de 1533, por el Brazo Eclesiástico, figuraba su tío don Olfo de Próxita y Vives, canónigo y pavorde de la Catedral.³⁹⁹ Y en las de 1537, su primo hermano don Francisco de Próxita (hijo de don Olfo), también por el Brazo Eclesiástico.⁴⁰⁰

Podemos aventurarnos a afirmar que, unos años después, en 1532, don Fernando asistió junto al emperador Carlos V al sitio de Viena. Al menos, si hacemos caso a un romance anónimo que incluye al conde de Almenara entre los nobles que participaron en esta gesta:

El turco lleva su armada.
Un capitán mameluco,
El cual Mahomet se llama,
Con catorce mil caballos

autor, “y el condestable prosiguió su camino, y entró a Rioseco, con quatro mil infantes y seyscientas lanzas, tres o quatro tyros de pólvora y a pie quinientos romeros o gascones, y seyscientos moros del Reyno de Aragón, vasallos del conde de Almenara, que sirvió con ellos a los cavalleros.” DE SANDOVAL, Prudencio: *op. cit.*, pág. 461.

³⁹⁷ *Libre d'Antiquitats de la seu de València: op. cit.* pág. 121.

³⁹⁸ DORMER, Diego Iosef: *Anales de Aragón: desde el año MDXXV del nacimiento de nuestro redemptor hasta el de MDXL*: añádanse primero algunas noticias muy importantes desde el año MDXVI hasta el de MDXXV, Zaragoza, herederos de Diego Dormer, 1697, pág. 342. Así lo relata Diego José Dormer. El hecho es que, desde su llegada a España, Carlos I todavía no había jurado los Fueros en Valencia y lo habitual era que primero los jurase y luego le prestasen el juramento de fidelidad. Fuera como fuere, el *Libre d'Antiquitats* señala que le juraron el sábado día 16 en un cadafal instalado en la catedral. *Libre d'Antiquitats de la seu de València: op. cit.*, pág. 131.

³⁹⁹ GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *Cortes del reinado de Carlos I*. Valencia, Universidad de Valencia, Departamento de Historia Moderna, 1972. pág. 67.

⁴⁰⁰ *Ibidem.*, pág. 114.

Va corriendo la campaña,
Matando las criaturas
Y doncellas que forzaba.
Derribaba las iglesias
Y mil crueldades usaba,
Hasta llegar a la villa,
La cual Vinge se llamaba.
Puesto le habían gran cerco
Pensando poder tomarla:
Dentro estaba Nicoliza,
Que muy bien la defensaba;
Como animoso guerrero
A los suyos animaba: [...]
Y ese gran duque de Sesa
Entre muchos se señala;
El duque del Infantado [...]
El buen conde de Paredes
Con ese conde de Albaida,
Y ese vizconde de Chelva
Con el conde de Almenara;⁴⁰¹

Posteriormente, Carlos V decidió embarcarse hacia Túnez con el propósito de terminar con las bases de Barbarroja en el norte de África. Para llevar a término esta tarea solicitó la ayuda de las ciudades y de los nobles. Reunida parte de la escuadra en Barcelona, partió el emperador el 30 de mayo de 1535, pero unos días antes del embarque se llevó a cabo una muestra de alarde, un desfile, al que fueron llamados todos los señores y caballeros. El contingente valenciano iba encabezado por don Francisco de Borja, arropado por un grupo de nobles de la tierra, entre los que a buen seguro se encontraba don Fernando de Próxita ya que, tanto Onofre Esquerdo como Caruana Reig señalan que don Fernando participó en la jornada de Túnez y la Goleta contra Barbarroja.⁴⁰²

⁴⁰¹ *Romancero general o colección de romances castellanos anteriores al siglo XVIII*. Edición a cargo de Agustín Duran, Madrid, M. Rivadeneyra, 1851, vol. II, págs. 152-153.

⁴⁰² Según nos relata Onofre Esquerdo, don Fernando se halló en la jornada de Túnez y la Goleta contra Barbarroja. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 63. Así lo indica también Caruana Reig. CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 38.

El marqués de Llombay (luego san Francisco de Borja) salió con él Jorge de Merlo y otros caballeros valencianos, sus personas muy aderezadas, de brocados sus cubiertas, veinte de a caballo vestidos de seda de colores: diez arcabuceros de pie...⁴⁰³

Desde esa fecha, hasta mediados del siglo XVI, no tenemos noticias de su actividad pública. Tras un periodo de aparente calma de las autoridades sobre la cuestión morisca, se inició un endurecimiento de las posturas, avivadas por un nuevo estado de opinión claramente influenciado por el Santo Oficio, quien se mostraba en contra de permanecer en esa situación. Una de las manifestaciones que determinaron un cambio sustancial en la política morisca fue la publicación de la Real Pragmática de 19 de enero de 1563, por la cual se ordenaba el desarme de los moriscos en el Reino de Valencia.⁴⁰⁴

Publicado el bando, se requería que en el plazo de cuatro horas se entregasen las armas.⁴⁰⁵ El comisario Juan Esteve Claramunt fue el encargado de efectuar el desarme en la Llosa. Sus instrucciones eran claras y precisas, el 8 de febrero debían personarse en la Llosa y requerir al conde de Almenara que cumpliera con el mandato real. De la operación se elaboró un inventario, donde se registraron sesenta y cinco domicilios de los cuales ocho no tenían armas.⁴⁰⁶ El día 6 de marzo, Gaspar Bonet, vecino de Almenara, en representación de don Fernando de Próxita, hizo entrega de las armas requisadas en el Palacio Real. Allí fueron cotejadas con el inventario inicial elaborado por Juan Esteve Claramunt, entregándose: 47 espadas, 14 puñales, 2 alfanjes o espadas cortas, 6 ballestas, 1 mango o barra donde se sujetaba la ballesta, 6 escudos, 4 cascos y un arcabuz, la única arma de fuego.⁴⁰⁷

⁴⁰³ FERNÁNDEZ NAVARRETE, M; SALVÁ, M; SAINZ DE BARANDA, P: *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. Madrid, Imprenta viuda de Calero, 1842, vol. I, pág. 158.

⁴⁰⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 2001, pág. 177. ARV, *Real Cancillería*, nº 526 (I) fol. 265.

⁴⁰⁵ DANVILA Y COLLADO, Manuel: *Desarme de los moriscos en 1563*. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Edición digital, año 1887, vol. 10, pág. 281.

⁴⁰⁶ FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, págs.74-75.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, pág. 82. Resulta de sumo interés el inventario ya que en él figuran los nombres de quienes hicieron entrega de las armas. Transcripción realizada por Vicente Faubel. "Blasco Mediaña, Tomás Esaú, Jerónimo Desay, Joan Esquierdo, Blasco Fanequí, Juan Fanequí, Bartolomé Royo, Francesc Ferriz, (¿) Majades, (¿) Xafran, Juan de Vinaig, Lope de Vinaig, Pedro Pere Tena, Lloys Morisco, Geroni Metit, Francesc, Ramírez, Miguel Sansalisco, Joan Ocho, El Juget, (¿) Cabanyes, Geroni Parlet, (¿) Cabanyes, El Nasado, Francesc Cassim, Lloys Cassim, (¿) Roget, El Pardo, Gimia, Joan Alí, Jaume Malop, Juan Melich, Francesc Ozmen, Francesc Sabdoner, Francesc Xetrí, Pere, Vicent, Gabriel Mocho, Joan Doller, Miguel Montesinos, Juan Meduar, Jaume Maloch, Lluy Moriscot, Alonso e Carrión, Josep Huatjar, Juan Crespino, Juan Royo Crespino, Hierony Gualit, Hernando de Cambras, Juan el Valens, El Soldat, Xarrel, Francés Ram, Miguel de Usera, Joan Cátala, Joan Pastor, (¿) Carria, Joan Esaú, (¿) Perandía, Alexandre Esue, Barbaroya, Juan de Zaina, Vicent Gimia, El Ninyo, Juan Angeli, y Hierony Aragel." *Ibidem*, pág.77. Fuente Original, ARV, *Real Cancillería*, nº 562(1), fols. 532r-532v.

Al año siguiente, en 1564 fue uno de los caballeros nombrados por el Estamento Militar para recibir a Felipe II en los límites de Reino. El rey había convocado a las Cortes a fin de jurar al príncipe Carlos como heredero. Una vez en Valencia, don Fernando tuvo el honor de ser uno de los que portaron las varas del palio –en consideración a ser una de las casas más antiguas del Reino– el día que el rey juró los Fueros. En el año 1566, fue diputado primero de los nobles.⁴⁰⁸

Don Fernando, cuya vida transcurrió sobre todo paralela a la de Carlos V y durante la primera parte del reinado de su hijo Felipe II, fue testigo y actor en algunos de los episodios más relevantes de carácter interno, como fueron las Germanías o la rebelión de los moriscos de la sierra de Espadán; y externos, sirviendo al emperador en sus campañas contra el turco en el sitio de Viena y contra las bases piráticas en el norte de África.

3.1.5 Las últimas voluntades

Testó el 7 de diciembre de 1573 ante el notario Luis Valeriola, dejando como albaceas testamentarios a don Pedro Galcerán de Borja, maestro de Montesa, y a don Francisco Juan Roca, deán de Gandía y canónigo de la catedral de Valencia, quienes debían hacerse cargo del sepelio y cumplir las disposiciones del testamento, con el consentimiento y la aprobación de doña Magdalena de Borja. Falleció el 15 de octubre de 1574, en su casa-palacio sita en la plaza de Santa Catalina de Siena, en la parroquia de San Andrés,⁴⁰⁹ estableciendo la sucesión de sus bienes libres – aunque también pretendía que fuese en los vinculados– en sus hijos varones, y a falta de estos, en los hijos de sus hijas, hasta finalizar con don Gaspar, que era su hijo primogénito.⁴¹⁰ El distanciamiento entre don Fernando y don Gaspar, como vimos, surgió poco tiempo después de que este contrajese matrimonio.

Dejaba 300 libras para la salvación de su alma, gastos del sepelio, sepultura y una misa anual en conmemoración del aniversario de su muerte en la iglesia de Almenara, donde reposaría su cuerpo. De dicha cantidad habría que detraer 30 libras para los gastos

⁴⁰⁸ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 63.

⁴⁰⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 39.

⁴¹⁰ “El 7 de diciembre de 1573, don Fernando Próxita redactó ante el notario Felipe Martí su último testamento, que se hizo público el 16 de octubre de 1574. En él instituía heredero universal de los bienes muebles e inmuebles, deudas y derechos que le pertenecían, o en el futuro le pudieran pertenecer por cualquier vía, título o causa, por derecho de institución, a su hijo don José de Próxita, estableciendo la futura sucesión en los mismos en sus hijos, y en caso de fallecer sin ellos, respectivamente en doña Isabel, doña Ana y doña María y todos sus descendientes varones, todos ellos hijos de doña Magdalena, quedando en esta ocasión como último heredero su hijo primogénito, don Gaspar, nacido de su primer matrimonio”. BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución...*, *op. cit.*, págs. 166-167.

más apremiantes del Hospital de Almenara y, una vez cumplidas dichas mandas, si hubiese algún remanente, debía emplearse en misas para la salvación de su alma y en obras pías.

Legaba a su hija mayor, doña Isabel de Próxima, 3.000 libras con ciertas condiciones, cantidad que, añadida a las 3.000 que le había dejado su hermana doña Isabel de Próxima y Almunia, sumaba 6.000 libras; y si contrajese matrimonio, su hijo José de Próxima y Borja –si le sucediese en el condado de Almenara–, habría de proveerle otras 3.000 libras más para su dote, en cuyo caso dispondría de 9.000 libras.

A su hijo don Gaspar, el primogénito, tan solo un marco de plata⁴¹¹ por su parte y legítima. En la práctica quedaba desheredado de los bienes libres de su padre, él y su descendencia. Sus hijas doña Ana y doña María quedaban en una situación muy similar con un marco de plata como legítima, dote o cualquier otro derecho. No obstante, daba facultad a su esposa para que, de su herencia, tomase 6.000 libras caso de que profesaran en alguna orden religiosa o contrajeran matrimonio, con la condición de que, si su hermano fuese conde de Almenara, habría de compensarlas con 10.000 libras, cantidad que su madre repartiría entre aquellas a su voluntad.

A su esposa doña Magdalena de Borja, aparte de reconocerle varios asuntos relacionados con su dote, le dejaba en usufructo todos los bienes y rentas –tal como se había pactado en las capitulaciones matrimoniales– para el sustento de la Casa y de sus hijos, desheredando a todo aquel que por cualquier razón litigara dicha disposición. A su procurador general Jaime Esteve Claramunt 6.000 sueldos por los muchos servicios prestados a la Casa y hacienda, esperando que siguiera prestándolos en el futuro a su esposa. A su mayordomo Gerónimo Descoll y a su hijo 25 libras a cada uno.

Finalmente, dejaba por heredero universal en todos los demás bienes, deudas, derechos y acciones, tanto presentes como futuros, a su hijo don José de Próxima, con pacto, vínculo y condiciones establecidas en la sucesión.⁴¹²

⁴¹¹ El marco o *march* en catalán, era una unidad de peso de la plata que variaba de unos lugares a otros. MARCO. Peso que es la mitad de una libra. Usase de él en el oro y la plata: el del oro se divide en cincuenta castellanos, cada castellano en ocho tomines, y cada tomín en doce granos: el de la plata se divide en ocho onzas, cada onza en ocho ochavas, y cada ochava en setenta y cinco granos. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo IV (1734) [En línea] [Consulta 12/12/2016].

⁴¹² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, sin foliar.

3.2 La sucesión en el condado. Don Gaspar el Moderno y las desavenencias con su hermanastro, futuro marqués de Navarrés

Hasta que no se produjo el fallecimiento del conde don Fernando, en octubre de 1574, no pudo don Gaspar hacer efectiva la donación de Almenara y del lugar de la Llosa. Tomó personalmente posesión de la villa el día 16 de octubre de ese año, en virtud de las capitulaciones matrimoniales que se redactaron cuando se desposó con doña Marquesa de la Cerda. Previamente, ordenó a Pedro Peyrats, justicia de Almenara, que convocara en la sala del palacio de la señoría a los jurados, consejeros y otras personas de la villa para constituirse en Consejo Abierto.

Com a llur e natural senyor són tenguts fer y prestar: los quals dits iustícia, iurats, vasalls, vehins e habitants, e consellers de dita vila de Almenara, tota la universitat de aquella representants, dixeren e respongueren que eren prompts de fer y prestar los dit sagrament y homenatge de fidelitat al dit molt ilustre don Gaspar de Próxita y Aragó com a llur verdader e natural senyor e compte de Almenara.⁴¹³

El mismo día, y por idéntico procedimiento, tomó posesión de la Llosa. Anteriormente, había enviado a Juan Salvador para que advirtiese al justicia, jurados y cabezas de familia que a la hora indicada se congregasen en la plaza donde habitualmente se realizaban este tipo de actos.⁴¹⁴

Su progenitor había dejado heredero universal de todos sus bienes libres a su hermanastro, don José de Próxita y Borja. Por ello, don Gaspar reclamó a los curadores de don José –que era menor de edad– los 50.000 florines que en las capitulaciones matrimoniales entre don Fernando y doña Ángela se habían asignado para el primer hijo varón. Algo que cuestionaba la parte contraria apoyándose en una carta de pago en la que se mostraba que dicha cantidad se hizo efectiva con anterioridad; el pleito estaba servido.

Como ya mencionamos, don Gaspar no tuvo buenas relaciones con su padre ni con su mujer, a quien llegó a maltratar en varias ocasiones, hasta el punto, que los virreyes que en ese periodo ejercieron el cargo, lo aprehendieron en algunos momentos a fin de evitar que la lastimase, encomendando al conde de Albaida y a don Onofre Milá, allegados suyos, que se hiciesen cargo de su persona. Que don Gaspar no estaba en sus cabales era de todos conocido, llegando a tener que recluirle en momentos en que su

⁴¹³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial I, fol. 57.

⁴¹⁴ *Ibidem*, fol. 59.

desequilibrio mental podía suponer una amenaza para su entorno. Tal era la aversión que sentía por su esposa que llegó a aborrecer a sus propias hijas.

Porque entre los dos, así en vida del dicho conde don Fernando su padre, del dicho conde don Gaspar, como después de su muerte, vio muchas veces, y por muchos días, grandísimas discordias y pleitos; de tal manera que estuvieron por mucho tiempo apartados. Y el dicho don Gaspar era un hombre muy desatinado, y fuera de juycio y de continuo fue oído dezir muchas locuras, haziendo muchos actos de obra y palabra de hombre del todo loco y furioso; diziendo mal de su padre, y de otras personas de calidad, y diziendo cosas indecentes y disparatadas señaladamente en cosas de la dicha doña Marquesa, mostrándole tener mucho odio y aborreciéndola, y a sus hijas porque eran hijas suyas. Y que por esta razón los visorreyes que por tiempo fueron de la ciudad y Reino de Valencia le tuvieron muchas vezes encerrado, porque no las maltratase, y mandaron al conde de Albaida y a don Honofre Milá, deudos suyos, tuviesen cargo de su persona.⁴¹⁵

Solo en vísperas de su fallecimiento parece que volvió en sí. La llamada “mejoría de la muerte” quizás le devolvió la serenidad y el sosiego necesario para comportarse de manera cabal y tierna con su familia.

Un día o dos antes que muriese el dicho conde don Gaspar volvió mucho en sí como se dice comúnmente en los locos, y comulgó e hizo muchas caricias a dicha doña Marquesa, pidiéndole perdón de los malos tratamientos que él había hecho y palabras injuriosas que había dicho contra ella y sus hijas, diciendo que cuanto había dicho se las había levantado. Y importunándole que hiciese testamento y dispusiese de las dichas villas condados y lugares, dijo que no tenía para qué hacerle pues tenía hijas, diciendo estas palabras formales: padre soy e hijas me son, pártanse todo lo que tengo que de ellas es. Y antes de esto, cuando no estaba en su frenesí, había sido oído decir que el dicho don Joseph (su hermano) no tenía derecho alguno de sus dichos bienes, sino que eran bienes propios suyos y los podía dejar a sus hijas, o de manera que quisiese.”⁴¹⁶

Don Gaspar apenas sobrevivió tres años a su padre, falleciendo el 26 de julio de 1577, sin descendencia masculina, e incapaz de redactar testamento, justamente el día de santa Ana, fecha de infausto recuerdo –1538– en que Almenara fue asaltada por los piratas berberiscos. Fue enterrado en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen, en la capilla de la Virgen María.

⁴¹⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 5v.

⁴¹⁶ *Ibidem*, fol. 5v.

Después de poco más de 25 años de matrimonio, doña Marquesa quedó viuda y sus hijas huérfanas de padre, la más pequeña con apenas un año, lo que significaba que, a pesar de la animadversión que se demostraron en vida, cumplió con sus deberes conyugales al menos en algunos momentos de su atormentado matrimonio. Por un lado, suponía un cierto alivio librarse de un personaje de tales características, por otro, al no quedar descendiente varón vivo del enlace –ya que don Fermín falleció muy joven– constituiría el germen y el inicio del que sería uno de los procesos judiciales más largos y dañinos para la Casa, sobre todo para los intereses de doña Marquesa y de sus hijas.⁴¹⁷

Inmediatamente, doña Marquesa mandó realizar las gestiones necesarias para que su hija sucediese a su padre. Así, el 1 de agosto de 1577 la Corte Civil de Valencia declaró a doña Ángela de Próxita y de la Cerda, hija primogénita de don Gaspar, haber sucedido –a través de su padre– en todos los bienes de su abuela doña Ángela del Milá, y en cuanto a los bienes libres de don Gaspar, a sus cuatro hijas –Ángela, Juana, Luisa y Ana–. Pero las desdichas se cebaron en su descendencia, pues apenas había cumplido los cinco años cuando, en 1580, falleció doña Ana. Su otra hija, doña Juana, tampoco gozaba de buena salud, y estando gravemente enferma testó a favor de su madre ante el notario madrileño Pedro Franqueza el 8 de agosto de 1581, falleciendo unos días después. Los pocos bienes de don Gaspar que recayeron en la joven doña Juana, los heredó su madre. En el inventario redactado por el notario Pedro Franqueza en Madrid el 30 de agosto de 1581 se dio cuenta de la insignificante herencia recibida.⁴¹⁸

El de 1581, fue un año muy complicado para doña Marquesa. Por un lado, se estaba dilucidando el primer pleito instado por doña Magdalena de Borja en nombre de su hijo,⁴¹⁹

⁴¹⁷ Ya indicamos que a don Fermín solo lo menciona Caruana, de existir posiblemente habría fallecido a los pocos días de nacer. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 41.

⁴¹⁸ Primo, una caixa de pi mitjana tancada ab son pany y claus y ab aquella se trovaren les coses següents. Primo, una capsa quadrada de fulla de fusta dins la qual hy a dos escosins de fil de or y argent y dos guirnaldas.

Ítem, quatre camises, dos de Holanda y dos de Rua.

Ítem, quatre gorgeres de Holanda.

Ítem, tres rodets.

Ítem, una arquilla chica ab vetes per lligarse los cabells

Ítem, tres copets.

Ítem, quatre llibres de devoció y més ores y un rosari.

Ítem, unes calces de seda.

Ítem, dos parells de tapins,

Ítem, altra caixa ab son pany y claus ab les robes que deixà en lo testament.

Ítem, un mantell de seda.

⁴¹⁹ Como ya señalamos anteriormente, don Fernando se había desposado en segundas nupcias con doña Magdalena de Borja. Entre los hijos de este matrimonio se encontraba don José de Próxita y Borja, marqués de Navarrés por herencia de su madre y pretendiente al condado de Almenara. A fecha 12 de abril de 1581, doña Magdalena, interpuso una demanda en defensa de los intereses de su hijo ante la Real Audiencia

y, por otro, tuvo que hacer frente a los preparativos de la boda de su hija doña Luisa con don Juan Ferrer de Calatayud, entroncando de esta manera con una rama de los Ferrer, otra de las Casas más antiguas del Reino.

Entre tanto, y tras el fallo favorable en el pleito que mantenía con su cuñado, recibió otra demanda de doña Magdalena de Borja como curadora de su hijo don José, en virtud de los vínculos establecidos cuando se concretó el matrimonio de don Juan de Próxita con doña Leonor de Centelles y Castellet en 1444. Incluso se le abrió un nuevo frente por la pretendida reversión a la Corona del mero y mixto imperio de Quart, demanda que había iniciado el síndico de Sagunto, procurador patrimonial del rey, en septiembre de 1583, basándose en unos privilegios concedidos por el rey Pedro II, por los que se vendieron, por 300 florines de oro, las jurisdicciones de Quart y Quartell a carta de gracia perpetua. Ambas baronías –la primera de doña Marquesa de la Cerda, y la segunda de don Luis Ximén Pérez Ruiz de Corella, conde de Cocentaina–, pertenecían a los términos generales de Sagunto. La reivindicación consistía en restituirles el dinero y recobrar la alta jurisdicción de dichos lugares para la ciudad de Sagunto.⁴²⁰ Desconocemos cómo se desarrolló el proceso pero tenemos constancia de que ambas jurisdicciones se mantuvieron tanto en la Casa de Almenara como en la de Cocentaina.

3.3 Defunción de la condesa doña Ángela de Próxita

El hecho de no haber tenido descendencia masculina que asegurara la continuidad de la Casa, debió acrecentar el sentimiento de frustración de don Gaspar y doña Marquesa, y en nada contribuyó a mejorar las tormentosas relaciones del matrimonio. Hasta el momento no conocemos la fecha exacta en que fueron naciendo sus hijas, pero estimamos que doña Ángela, la primogénita, debió nacer sobre el año 1557⁴²¹, y fue su madre la que se encargó de buscarle un buen partido, forjando lazos con la nobleza aragonesa. Señala Caruana Reig que doña Ángela se desposó en dos ocasiones, la primera con don Jerónimo Quiñones, en la parroquia de San Nicolás el 11 de abril de 1582, y la segunda el 5 de

amparándose en los vínculos comprendidos en las capitulaciones matrimoniales, firmadas el 27 de julio de 1444 entre don Nicolás de Próxita y doña Leonor de Centelles y Castellet; en las cláusulas de la herencia del último testamento de don Juan de Próxita; y en las del testamento de su abuelo don Gaspar. Con ellos pretendía probar que el vínculo y fideicomiso perpetuo en los dichos condado y lugares era en favor de los varones. Doña Magdalena pensaba que su hijo don José era el legítimo heredero de todos los derechos sobre el condado de Almenara, y por eso los reclamaba. AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 8r.

⁴²⁰ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, apéndice, expediente 6776.

⁴²¹ Sus padres se desposaron en 1551 y ella falleció en 1583. Como muy pronto pudo nacer en 1552, en ese caso falleció como máximo con unos 30 años.

septiembre de 1583 con don Juan de Aragón e Híjar.⁴²² Del primer enlace no disponemos de ninguna información que lo avale, ni los motivos por los que supuestamente se disolvió; lo cierto es que en 1583 se concertaron los esponsales de don Juan de Aragón y doña Ángela de Próxita. Las capitulaciones matrimoniales se formalizaron el 24 de agosto de ese mismo año ante el notario Juan Esteban Gironella. Intervinieron de una parte, don Pedro de Aragón, señor de las Casetas y padre del novio, y don Francisco de Gurrea, en nombre de curador de don Juan de Aragón⁴²³ y de procurador de don Pedro de Aragón; de otra, doña Marquesa de la Cerda y su hija doña Ángela, condesas de Almenara.

Don Pedro de Aragón, en contemplación de dicho matrimonio consignaba 13.500 escudos, que la abuela del novio, doña Isabel de Espes, recibió con motivo de su enlace con don Juan de Yxar en 1538; 13.200 libras que pertenecían a su madre doña Rafaela Yxar, que falleció sin testar y solo le tuvo a él,⁴²⁴ otras 4.000 libras jaquesas que su padre estaba obligado por razón de las joyas y vestidos de doña Rafaela a pagar a su hijo como heredero de su madre;⁴²⁵ además, 142.790 libras jaquesas, con 135.000 sueldos de anua pensión de censales que don Pedro obtuvo en las capitulaciones matrimoniales con doña Rafaela; sus casas en la ciudad de Zaragoza, a espaldas de la iglesia metropolitana, y una cubertería de plata que fue de don Alfonso de Aragón, abad de Montearagón, tío de don Pedro.

Por parte de doña Marquesa, se ofrecía principalmente el título del condado de tal manera que después de desposarse, don Juan se habría de intitular conde de Almenara.⁴²⁶ Doña Marquesa mantenía la tenuta y posesión de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches, percibiendo las rentas y emolumentos hasta que fuese saldada su dote y doña Ángela obtuviese el derecho de propiedad. Entre tanto, aportaba la cuarta parte de la villa de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches, que le correspondían por ser hija de don Gaspar; la

⁴²² CARUANA Y REIG: *op. cit.*, pág. 42. Señala que se casó con don Pedro de Aragón, confundiéndole con su hijo don Juan.

⁴²³ El novio era menor de edad, algo más de 15 años. Don Juan era hijo de don Pedro de Aragón y de su primera esposa doña Rafaela Yxar. Su padre –aunque presente– dio poder a don Francisco Gurrea para que negociase hasta la suma y cantidad de mil escudos de renta. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza [AHPZ], ES/AHPZ - J/000548/000003.

⁴²⁴ El conde de Belchite y sus lugares de la villa de Híjar, la Puebla y Huerra, estaba obligado a pagar cada año a don Juan de Aragón como sucesor de los bienes de su madre, 11.200 sueldos moneda jaquesa, por el compromiso firmado en las capitulaciones matrimoniales entre don Juan Yxar y doña Isabel de Espes, abuelos del novio.

⁴²⁵ Así constaba en los capítulos matrimoniales de don Pedro y doña Rafaela.

⁴²⁶ Su hermana doña Juana murió mayor de 18 años y en su testamento otorgado en 1581 dejó heredera a su madre, de manera que a doña Ángela le pertenecía, por sentencia con votos del Supremo Consejo de Aragón el 16 de marzo de 1581, el título de condesa de Almenara como primogénita de su padre.

parte proporcional como heredera de su hermana doña Ana;⁴²⁷ 6.191 libras que le pertenecían como heredera de la condesa doña Ángela del Milá, según los vínculos que estableció ante Lucas Verger en 1558; 1500 libras en joyas, y 10.000 libras jaquesas que se habrían de pagar a la muerte de doña Marquesa, estableciendo un vínculo de agnación masculina con la condición que sus hijos llevasen el apellido de Aragón y de Próxita.⁴²⁸ Pero suponemos que la boda nunca se llegó a celebrar o a consumir porque, como veremos a continuación, doña Ángela falleció en noviembre de ese mismo año, y en sus disposiciones testamentarias no hay ninguna mención a su supuesto marido.

Entretanto, doña Marquesa tenía esperanzas de salir bien librada del pleito con doña Magdalena, sin embargo, el cúmulo de desgracias todavía no había finalizado. Apenas había transcurrido un año del fallecimiento de su hija doña Ana y dos de doña Juana, cuando murió doña Ángela de Próxita de la Cerda y Aragón, condesa de Almenara, la primogénita. Previamente, su madre la trasladó a la alquería que poseía en las afueras de la ciudad micer Pau Pellicer, doctor en leyes, cerca del monasterio de Nuestra Señora de la Esperanza⁴²⁹, con la confianza de que un ambiente más sano que el de la ciudad, y las plegarias en el monasterio, devolviesen la salud a su hija. La situación empeoró y fue la propia doña Ángela quien el 28 de octubre de 1583 estampó su firma en el testamento redactado por el notario Juan Esteban Gironela en dos hojas de papel con el sello de la Casa dejando por heredera a su madre, últimas voluntades que se publicaron el 12 de diciembre del mismo año.⁴³⁰

Dejaba por albaceas testamentarios a don Jaime Ferrús, maestro en Teología, beneficiado en la catedral, y a don Alfonso de Milá, señor de Masalavés para que, con la aquiescencia de su madre, dispusiesen de los bienes necesarios a fin de cumplir sus mandas. Encargó que se la enterrara al lado de su padre, en la capilla de Nuestra Señora del Carmen junto al altar mayor, dejando 200 libras para los gastos de entierro, la celebración de un aniversario por su alma, 50 libras para el Hospital de Valencia y, si sobrase algo, se emplease en officiar misas hasta agotar dicha cantidad. Dispuso,

⁴²⁷ No obtuvo nada de su hermana doña Juana que falleció con 18 años porque en su testamento designó a su madre heredera universal.

⁴²⁸ AHPZ, ES/AHPZ - J/000548/000003.

⁴²⁹ Este monasterio fue fundado en 1509 por el doctor Pedro Gallech. TIRÓN, René: *Historia y trajes de las órdenes religiosas*. Obra dedicada al Eminentísimo Señor Cardenal Lambruschini, Ministro-Secretario de Estado y de los Breves de SS Gregorio XVI. Revisada por el Dr. D. José Palau, Catedrático de Sagrada Escritura. Traducida de la segunda edición francesa, Barcelona, Juan Roca y Suñol, 1846, pág. 434.

⁴³⁰ Fueron testigos del acto los reverendos mosén Juan Martí Cordero, presbítero, maestro en Teología y párroco de la iglesia de Santa Catalina Mártir, mosén Juan de san Juan, presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de Santa Cruz, y Pedro Gerónimo Ruiz, notario.

asimismo, que se celebrasen de manera anual y perpetua tres misas cantadas en el altar de la Virgen del Carmen a discreción de su madre, pero en días señalados, para lo cual debía adquirir un censal con que sufragar las misas y pagar el derecho de amortización al rey. Por la proximidad y buenos servicios del notario Juan Esteban Gironella le legaba 100 libras, y a su hija Laudomia Gironella 300 libras. A su hermana doña Luisa una dobla de oro, equivalente a 20 sueldos. En los demás bienes y derechos dejaba como heredera universal a su madre, quien, tras su fallecimiento el 12 de diciembre de ese mismo año, aceptó la herencia.⁴³¹

3.4 La continuidad del pleito y la concordia

Tras el fallecimiento de doña Ángela tan solo quedaba doña Luisa, quien entroncó la Casa Próxima con la de Ferrer, unión que, por motivos que después desvelaremos, le costaría la vida sin haber testado, aunque dejando una prolífica descendencia que aseguraba la continuidad de la Casa.

Doña Marquesa tuvo que enterrar a todos sus hijos. Su vida, al igual que la de su hija, estuvo marcada por el infortunio. Sufrió los malos tratos de don Gaspar, llevó la carga de la Casa, vio como sus hijas perecían, soportó la indiferencia de doña Luisa y su yerno, y contuvo las pretensiones de su cuñado don José de Próxima y Borja, porque nada más fallecer don Gaspar el Moderno, su hermanastro –don José de Próxima–, a instancias de su madre, doña Magdalena de Borja, emprendió un pleito contra sus cuatro hijas, no solo por el condado de Almenara, sino también por la posesión de Quart y Chilches. El primer envite no fue favorable a sus pretensiones. El 16 de marzo de 1581, en una sentencia dada y publicada por la Real Audiencia de Valencia con los votos del Real Consejo de Aragón, se adjudicó la posesión de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches a las cuatro hijas de don Gaspar el Moderno y se autorizó a doña Ángela, la primogénita de don Gaspar, a que tomase posesión de los mismos, acto que fue protocolizado por el notario Pascual Dagú el 11 y 12 de abril de ese mismo año.⁴³²

⁴³¹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 6135, fols. 165r-171v.

⁴³² ARV, *Escritanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, primera parte, pág. 94.

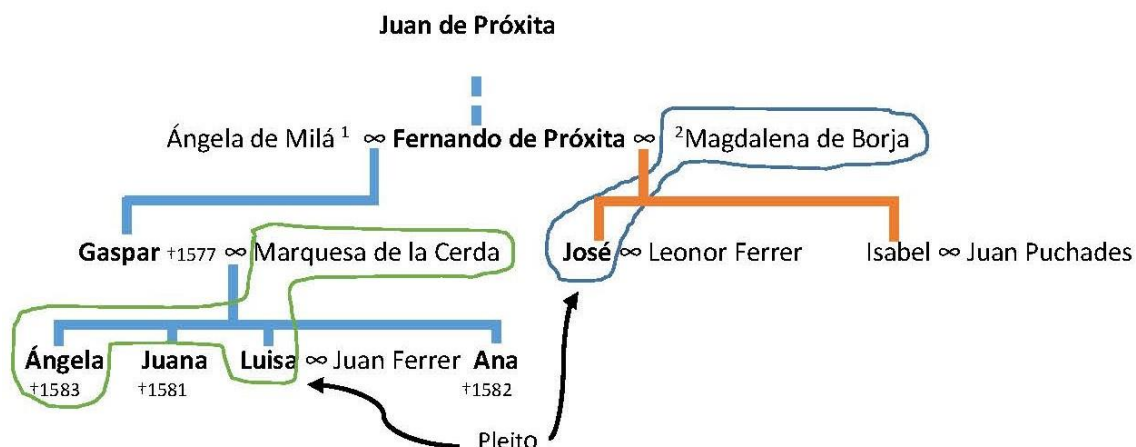


Figura 5. Árbol genealógico con la línea de doña Ángela del Milá y la de doña Magdalena de Borja, pretendientes al condado de Almenara y los lugares de Quart y Chilches

Nota: elaboración propia.

Mientras doña Marquesa vivió, poseyó en pleno dominio las baronías de Quart y Chilches, sin que su hija doña Luisa, ni su nieto osasen disputársela por justos derechos. El caso es que el 5 de marzo 1586 nombró a su yerno don Juan Ferrer de Calatayud, gobernador de Quart, con la facultad de ejercer la jurisdicción en su nombre; además le arrendó los derechos dominicales por dos años (1586-87) al precio de 380 libras anuales. Finalizado el arrendamiento quedó debiéndole 300 libras. Como la economía de su hija no era muy boyante, el 24 de noviembre de 1592, decidió conceder a su yerno y a su hija doña Luisa los derechos dominicales y la jurisdicción de Quart para ayudar al sostenimiento de su Casa y sus hijos, pero, reservándose la potestad de revocar dicha promisión en el momento que considerara oportuno.⁴³³

Después de tanto infortunio, doña Marquesa comenzó a interesarse más por los asuntos espirituales, y puso todo su empeño en que se recuperase la actividad religiosa en el convento de Almenara. Esta comunidad religiosa fundada y gobernada por los franciscanos, pasó posteriormente a los agustinos, y finalmente a los descalzos menores. Parece ser que los distintos abandonos del convento por las Órdenes Religiosas se produjeron por la insalubridad del lugar. Sus últimos ocupantes, los descalzos menores, lo desocuparon a mediados del siglo XVI, volviéndolo a habitar entre los años 1574 a 1585.⁴³⁴ Dos años más tarde, el 28 de mayo de 1587, a instancias y ruegos de la condesa

⁴³³ ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 143.

⁴³⁴ ATIENZA LÓPEZ, Ángela: *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*. Madrid, Marcial Pons, 2008, pág. 443.

doña Marquesa de la Cerda, se hicieron cargo de él los dominicos, pasándose a denominar convento de Nuestra Señora del Rosario de Almenara. En aquel momento, tomó posesión el padre Juan Esteban de la orden dominica, confesor de doña Marquesa, siendo el primer prior cuando el 20 de mayo de 1589 fue elevado a priorato por el maestro de la Orden fray Hipólito María Becarías.⁴³⁵



Figura 6. Imagen de los restos del hoy desaparecido convento de Almenara

Fuente: SARTHOU CARRERES, Carlos: *Geografía general del Reino de Valencia* / dirigida por F. Carreras y Candi, Provincia de Castellón, Barcelona, ed. Alberto Martín, [1920-1927], pág. 736.

Entre tanto, continuaba el pleito con don José de Próxima. Los letrados de doña Marquesa de la Cerda organizaron la defensa tratando de demostrar que los lugares de Quart y Chilches no estaban comprendidos en las disposiciones y vínculo de don Juan y don Nicolás de Próxima, porque nunca les habían pertenecido. Por otro lado, los vínculos en que se fundaba la parte demandante fueron extintos y resolutos, y en caso de que fueran perpetuos, los bienes en ellos contenidos quedaron libres. Además, poseían esos bienes en virtud de sentencias reales.⁴³⁶

Por otro lado, la demanda de doña Magdalena de Borja en nombre de su hijo don José, se basaba en varios fundamentos: de una parte, en algunos testamentos y cartas nupciales, de otra, en unas declaraciones del justicia civil de Valencia,⁴³⁷ y en ciertas confesiones que habían sido presentadas. Para ello se dio traslado de la capitulación y

⁴³⁵ DIAGO, Francisco: *Historia de la Provincia de Aragón de la orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el siglo hasta el año de mil seyscientos*. Barcelona, Imprenta Sebastián de Cormellas, 1599, pág. 294.

⁴³⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 1v.

⁴³⁷ Una de 20 de marzo de 1536, por la que se declaraba a don Fernando sucesor en el vínculo (1444), y otra, de 11 de mayo de 1536, en la que se reconocía que don Nicolás en su último testamento quiso conservar sus bienes en agnación y como tal pertenecieron a don Fernando.

escritura matrimonial entre don Nicolás de Próxita y doña Leonor de Centelles y Castellet, el día 27 de julio de 1444, ante los notarios Vicente Rubert y Francisco Pelegrí, en las que don Juan vinculaba sus bienes.

Por otra parte, presentó dos resoluciones del justicia civil de Valencia. En la primera, de fecha 20 de marzo de 1536, declaraba que don Fernando heredaba los bienes mencionados en las capitulaciones del año 1444, en virtud de los vínculos contenidos en el primer capítulo; en la segunda, de fecha 11 de mayo, por la que don Nicolás –en su último testamento–, dispuso que sus bienes pasasen a sus descendientes varones, y siguiendo esta disposición llegaron a don Fernando, su padre. También alegaba mediante testigos, que el propio don Gaspar el Moderno había confesado que los bienes estaban sujetos a fideicomiso perpetuo, y que en ellos eran llamados los varones, de tal forma que, su hermano José debiera ser quien los heredase.⁴³⁸ Lo que pretendía con estas pruebas era demostrar que existía vínculo y fideicomiso perpetuo en el condado y dichos lugares en favor de los varones del linaje Próxita y que, como legítimo varón en la línea de sucesión que era su hijo don José, a él debían serle restituidos por las hijas de doña Marquesa, el condado y los lugares referidos.

Por su parte, doña Marquesa, insistía en que los lugares de Quart y Chilches no estaban comprendidos en el vínculo establecido por don Juan –el vinculador– ni en el de don Nicolás, ya que no les pertenecían, y que los que fueron vinculados en su momento, no lo fueron de manera perpetua, ya que antes fueron extintos y resolutos. Tanto las interpretaciones de las escrituras como las declaraciones contrarias a sus razonamientos eran rebatidas por doña Marquesa, siempre en la estrategia de demostrar que el vínculo fundacional se había extinguido y, por si hubiera alguna incertidumbre al respecto, señalaba que los reyes de Aragón habían dispuesto sus reinos en favor de los varones y descendientes de estos por línea masculina con exclusión de las mujeres, pero estas disposiciones no habían sido guardadas, sino que habían heredado las mujeres más cercanas de los últimos poseedores. En la misma línea, negó que su marido, don Gaspar, hubiese afirmado que su heredero sería su hermanastro y no sus propias hijas, a no ser que lo hiciese por despecho hacia ella.

Finalmente, ambas partes coincidieron en que Quart y Chilches no estaban vinculados, porque fueron de doña Beatriz Boíl, madre de doña Leonor de Centelles Boíl

⁴³⁸ *Ibidem*, fol. 4r.

de Castellet.⁴³⁹ Seguía argumentando la parte de doña Marquesa –para demostrar la desvinculación– que don Gaspar el Antiguo, abuelo de su marido, fue condenado a restituir la dote y el *creix* a su mujer doña Catalina de Milá, y para ello, tuvo que ceder el condado a su esposa, por lo que el vínculo, en caso de seguir existiendo, habría quedado disuelto, ya que lo heredó don Fernando, su suegro, y este lo transmitió a su esposo don Gaspar el Moderno, libre de toda carga.⁴⁴⁰ Expuesta la argumentación por el lado de los abogados de doña Marquesa, ultimaban sus pretensiones con un alegato final.

Parece queda llana la justicia de las dichas doña Luisa de Próxida y doña Marquesa de la Cerda, su madre, y que la demanda del dicho don Iusepe, puesta por sus curadores, debe ser repelida por lo susodicho, y porque es solido heredero del dicho don Fernando su padre; *et sic non potest venire contra donationem per eum factam. D. Gaspari iuniori a quo causam hec pars.* Y así se espera será declarado por V. M. salva en todo, etc.⁴⁴¹

El pleito se demoró varios años en la Corte Suprema. La primera sentencia fue publicada en la Real Audiencia de Valencia, el 17 de septiembre 1596 con los votos del Consejo de Aragón.⁴⁴² Por ella, se adjudicó al marqués de Navarrés el condado de Almenara mientras los lugares de Quart y Chilches permanecían en manos de doña Luisa y doña Marquesa en la parte y porción que les correspondía como herederas de don Gaspar, aunque quien seguía gestionando y cobrando sus frutos era doña Marquesa.⁴⁴³ En consecuencia, su hija doña Luisa perdió el título de condesa de Almenara en favor de su tío don José de Próxita y Borja, marqués de Navarrés, y ahora también conde de Almenara, fallo que fue recurrido en grado de suplicación por ambas partes.

En este estado, en 5 de mayo de 1597 la Audiencia de Valencia dictó una provisión por la que se mandaba dar la posesión de Almenara y la Llosa a don José de Próxita, mandamiento que también recurrió doña Marquesa con éxito, porque el 28 de mayo de 1598 fue revocado por los regentes del Consejo de Aragón – en aquel momento solo tres– otorgándole la tenuta del condado y la percepción de sus rentas hasta haberle reintegrado la totalidad de la dote y el *creix*, medida que a su vez fue recurrida por el marqués en grado de suplicación.

⁴³⁹ Conocida también como Leonor de Castellet o Beatriz de Castellet.

⁴⁴⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fols. 4v-6v.

⁴⁴¹ *Ibidem*, fol. 34r.

⁴⁴² “El año 1596 perdió aquel estado en pleito con el conde don Joseph de Próxita su tío, marqués de Navarrés” AHN, *Sección Nobleza*. Luque, C185, D.14.

⁴⁴³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, primera parte, pág. 96.

Tanto doña Marquesa como don José remitieron sendos memoriales al Consejo de Aragón; don José sugería que se designasen más jueces para resolver la causa dada la importancia del asunto. Teniendo en cuenta su petición, el Consejo propuso a Felipe II que nombrase como jueces asociados a los licenciados Valtudano y Alaponte, del Consejo de la Indias, aunque finalmente el rey designó a los regentes Saladino, Cadena y Salazar, del Consejo de Italia. Estos últimos, junto con Juan Campi, Miguel Terça, y Miguel Quintana, debían dictar sentencia. Las partes habían informado y los regentes habían escuchado la relación pública del pleito, pero no se dictó porque el regente Tarazona tuvo que salir precipitadamente de la Corte. En aquellos momentos, de los seis jueces designados para el caso, Juan Campi había fallecido y Salazar estaba en Italia, por tanto solo quedaban cuatro a fin de entender y sentenciar la causa, y ninguno de ellos era del Reino de Valencia, por cuyos fueros y leyes se había de juzgar. Ante esta situación, doña Marquesa proponía que nombrasen nuevos regentes y revisaran el caso, juntamente con los cuatro que estaban nombrados, y se paralizase el pleito en tanto no se subsanase esa cuestión. Doña Marquesa debía sospechar, por los contactos que tenía, que el proceso se estaba volviendo en contra suya y que, dilatándolo, tendría más oportunidades para encauzarlo favorablemente hacia sus intereses.⁴⁴⁴ Por el contrario, don José apremiaba para que se diese una resolución definitiva argumentando que la costumbre señalaba que, cuando estaba hecha la relación de los pleitos, aunque faltase alguno de los jueces, debía ser sentenciado por los que quedasen, de lo contrario –en caso de nombrar nuevos regentes– debía de hacerse de nuevo la relación, lo que dilataría la causa con daño y costas para las partes.⁴⁴⁵

El asesinato de su hija doña Luisa –del que después daremos más detalles– en el año 1598 debió de dejar a doña Marquesa en una situación anímica muy complicada, todavía más cuando el comportamiento de su hija deshonraba a su familia. Probablemente por ello, resolvió trasladarse definitivamente a vivir a Madrid. Superada por los acontecimientos, decidió llegar a un acuerdo con la otra parte para poner fin a las hostilidades entre ambas Casas y al enorme dispendio que suponían los recursos a las sentencias. Por esa razón, se avinieron a un acuerdo, que se cerró definitivamente ante el notario Gregorio Tarraça –de Valencia – el 20 de marzo de 1601. Previamente, el 12 de ese mismo mes, en Madrid, ante el notario Santiago Sánchez habían concertado la

⁴⁴⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0576, nº 004, 1-2.

⁴⁴⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0577, nº 002, 1-2.

concordia entre doña Marquesa y Miguel Ángel Soriano, en representación de don José de Próxima.

Entre otras cuestiones, doña Marquesa desistía y se apartaba de la suplicación interpuesta a la sentencia real de 17 de septiembre de 1596, aprobándola en todo lo que era favorable al marqués de Navarrés, y a su vez renunciaba a la parte y porción que en el veredicto le era adjudicada en razón de las 3.250 libras sobre dicho condado por la dote y el *creix* de doña Catalina de Milá, como también por las mejoras hechas en el condado y de otros cualesquiera créditos que en base del fallo le pertenecían y le pudiesen pertenecer sin exceptuar ninguno. De manera que cedía y renunciaba en favor de don José, tanto en la razón principal que tenía y la que pretendía de dicho condado de Almenara, por decir que eran bienes libres del vínculo, por razón de tenuta, herencia, mejoramientos o de otra naturaleza.

Por otro lado, don José se obligaba a apartarse de la suplicación que tenía impuesta a la sentencia de 17 de septiembre de 1596 sobre las baronías de Quart y Chilches por lo tocante a doña Marquesa solamente, en su nombre propio como heredera y sucesora de sus hijas; quedando su derecho a salvo para poder seguir el recurso contra cualesquiera otras personas, aunque fueran herederos de doña Marquesa, porque mientras ella viviese no le habría de disputar ni quitar la posesión y tenuta de dichos lugares de Quart y Chilches, a pesar de que tuviera sentencia a su favor.

En cuanto a las pretensiones que ambas partes tenían acerca de la ejecución del veredicto de 17 de septiembre de 1596, conviene saber que de la posesión de los frutos que dicho conde pretendía, y de los créditos de tenuta y mejoramiento de frutos y demás que dicha señora condesa reclamaba en razón de su tenuta convinieron que doña Marquesa habría de hacer como propios los frutos y rentas del condado desde que falleció su marido don Gaspar el 26 de julio de 1577 hasta que don José tomó posesión del mismo en virtud de la sentencia de 17 de septiembre de 1596. Por tanto, a partir de esa fecha, con la excepción de las rentas y emolumentos por razón de la jurisdicción criminal que poseía, quedaban todos los bienes para don José.

Finalmente, con el fin de salvaguardar mejor el acuerdo, fijaron una especie de sanción monetaria aplicable a aquel que trasgrediera el pacto.⁴⁴⁶ Doña Marquesa quería pasar los últimos días de su existencia sin sobresaltos, aparcando los pleitos que le habían

⁴⁴⁶ ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, tercera parte, págs. 138 y siguientes.

menguado seriamente su hacienda, para dedicarse con mayor intensidad a la perfección de su vida espiritual, y a su vez disfrutar de las amenidades de la Corte. A pesar de la muerte violenta de su hija, a manos de su marido, consintió en que su yerno y sus nietos siguiesen obteniendo las rentas de Quart para su alimentación y sustento, pero la petición de su nieto, don Luis, solicitando la libertad de su padre debió soliviantar la compasiva posición de doña Marquesa. Por eso, el 9 de diciembre de 1606 ante el notario Jerónimo Fernández revocaba la concesión que hizo en su día a su yerno y a su hija de los derechos dominicales de Quart. Aunque reconocía que tenía muchas causas para derogarlo, el pretexto que esgrimió fue que el gasto en la Corte era elevado y el vivir más caro y, sobre todo, que los motivos por los que en su momento les concedió dicha gracia se habían extinguido; a su hija se la había “llevado Dios”, sus dos nietas eran monjas en el convento de Santa Tecla, su nieto mayor estaba casado, y sus otros dos nietos sostenidos y alimentados en casa del arzobispo de Valencia, el patriarca Ribera.⁴⁴⁷

3.4.1 Muerte y legado de doña Marquesa

Falleció doña Marquesa en la villa de Madrid en octubre del año 1609. Unos meses antes, el 30 de mayo, otorgó testamento cerrado y sellado ante Baltasar Martínez. Sus últimas voluntades fueron publicadas por el notario don Pedro Gonzáles de la Vega el 19 de octubre de 1609. Cuando se conoció el fallecimiento de doña Marquesa, el licenciado Justino de Chaves, teniente de la Corte Judicial de la villa de Madrid, y el vicario general Gutiérrez de Cetma, hicieron las gestiones oportunas para que sus últimas voluntades se abrieran y publicaran con las solemnidades necesarias. Como garantía, dicho teniente tomó juramento a algunas personas que en los últimos tiempos habían tenido relación con la difunta: Juan Bautista Xamarro,⁴⁴⁸ barbero de la Casa Real, vecino de dicha villa; Juan de Aragón y Gabriel Ruiz, criados de la casa; Francisco de Molina, librero; Pedro de la Torre, y Gaspar Rodríguez, por el que firmó el notario Baltasar Martínez.

Como residía en la Corte madrileña, para evitar cualquier tipo de ambigüedad, quiso dejar bien claro que ordenaba su testamento conforme a los Fueros valencianos. Entre sus

⁴⁴⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial, segunda parte, pág. 145.

⁴⁴⁸ Es muy posible que se trate de Juan Bautista Xamarro, napolitano que vino a servir en la corte. Aparte de ser un conocedor de la cría, cuidado y canto de pajarillos enjaulados de la que escribió algunas obras, parece que se ganaba la vida como barbero y sangrador de los pajes del rey así como en tareas odontológicas de las que escribió una obra titulada XAMARRO, Juan Bautista: *tratado de la dentadura, sus enfermedades y remedios*. Biblioteca Nacional [En línea] [Consulta: 4/01/2016]. Disponible en: <http://datos.bne.es/persona/XX1119981.html>

palabras se vislumbran las singularidades de los distintos Reinos que componían la Monarquía Hispánica y la amalgama que los unía que no era otra que la figura del rey.

Estando en la villa de Madrid corte de su majestad, que es patria común, por lo cual quiero valerme y aprovecharme según las dichas Leyes y Fueros de Aragón y Valencia, y conforme a ellas ordenar este mi testamento.⁴⁴⁹

Encomendaba su alma al Creador y a santa Ana, san Juan Bautista, san Francisco de Paula, san José y santa Magdalena, santa Bárbara y al arcángel san Gabriel, a quienes tenía por intercesores suyos ante el Altísimo. Y como sentía una gran admiración por la Orden de San Francisco de Paula, fue su voluntad que su cuerpo fuese enterrado en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de la villa de Madrid.⁴⁵⁰ Pedía a sus religiosos que lo fuera en el centro, bajo de la bóveda de la capilla mayor con el hábito y cordón del glorioso padre san Francisco de Padua. Asimismo, como si fuera un miembro más de dicha comunidad, quería que la llevarsen a hombros hasta su sepultura acompañada de los frailes; que oficiaran una misa cantada con diáconos y subdiáconos, precedida por la vigilia y oficio de difuntos como era costumbre, y finalmente, sobre la lápida cantasen un responso, para todo lo cual dejó 300 ducados. Ya en enero de 1602 les había hecho entrega de 5.500 ducados, entre otras razones, para que atendiesen sus disposiciones en el momento en que falleciese. En su preocupación por alcanzar cuanto antes el reino de los cielos, mandó que se oficiasen 2.000 misas rezadas: un millar en dicho monasterio en los mil días siguientes a su fallecimiento, y el resto donde estimasen conveniente sus albaceas testamentarios.

Dejaba varios legados a los criados que en el momento del óbito estuvieran sirviendo en la casa.⁴⁵¹ A su confesor, el padre fray Pedro Arias, 200 reales, y las piedras preciosas que adornaban su oratorio al mismo convento de la Victoria. A su nieta sor

⁴⁴⁹ ARV, *Manaments y Empares*, año 1663, libro 2, mano 22, sin foliar.

⁴⁵⁰ El convento de Nuestra Señora de la Victoria de padres “mínimos” de san Francisco de Paula, fue fundado en 1561 por el padre fray Juan de Vitoria y destruido con la invasión napoleónica. Posteriormente rehabilitado, fue finalmente derruido tras la desamortización de Mendizábal. Albergaba varias obras de arte entre la que destacaba la talla de la venerada imagen de Nuestra Señora de la Soledad, obra de Gaspar Becerra. MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Manual de Madrid: descripción de la corte y de la villa*. Segunda edición, Madrid, Imprenta DM de Burgos, 1833, pág. 149.

⁴⁵¹ En total eran nueve con los escuderos, un paje y un mozo de silla –los escuderos ganan cada uno en cada mes dos ducados y seis maravedíes de ración diaria–. Legaba a María Bautista, su criada, la cama en que dormía con sus aderezos, y a Juana López, su dueña, 500 reales más una cama, ropa y otros enseres [DUEÑA. Se llama también la muger no doncella. DRAE, *Diccionario de Autoridades* – Tomo III (1732). [En línea] [Consulta 14/01/2017]. También mencionaba a Juan Vicente, su criado en Valencia, quien se encargaba de cobrar las rentas en aquel Reino y entregárselas en Madrid. ARV, *Manaments y Empares*, año 1663, libro 2, mano 22, sin foliar.

Marquesa, profesas en Santa Tecla, 1.000 reales y 500 a su comunidad religiosa para que atendiesen sus necesidades de acuerdo con la calidad de su persona.

Quería aclarar que sus hijas habían recibido de su padre, por parte de su abuela, la condesa doña Ángela del Milá, 4.000 libras, y habiendo fallecido doña Ángela, doña Juana y doña Ana, como madre y heredera forzosa le correspondieron 3.000 libras, 2.000 de la herencia de doña Ángela y doña Juana, instituidas en sus testamentos, y las 1.000 restantes como heredera forzosa de doña Ana, que falleció en edad pueril de seis años aproximadamente. Cantidad que cedió a doña Luisa, de manera que su única hija superviviente percibió las 4.000 libras. A su vez, le había regalado una cama con cubre de damasco carmesí, con goteras de brocado y terciopelo que valdrían unos 400 ducados, sábanas, manteles y otros enseres domésticos. Sin embargo, a pesar de las atenciones que tuvo con su hija doña Luisa, esta no le había correspondido y habitualmente se mostró distanciada, por eso estaba dolida, recriminándoles que ni ella ni su marido nunca le obsequiaron con algún detalle. Además, quiso manifestar que en los pleitos que mantuvo con el marqués de Navarrés hasta llegar a la concordia, se había gastado con letrados, procuradores y escribanos, tanto en Valencia como en Madrid, unos 30.000 ducados, justificando de esa manera en qué se consumió la mayor parte de su hacienda.

Encargaba que las rentas que tuviese cobradas o por cobrar en Valencia fueran entregadas a los albaceas testamentarios, y una vez sufragados todos los gastos, es decir, pagado el testamento, mandas, legados y causas pías, nombraba por su heredero en el usufructo de un juro propio sobre las alcabalas de Toledo por privilegio real de 9.000 libras de principal, a su nieto don Fernando Ferrer de Próxima, marcando la línea de sucesión en su otro hermano, don Juan, al tiempo que excluía a don Luis, el primogénito, y a don Vicente, sus otros nietos, todos hijos de doña Luisa de Próxima, entregándoles a cada uno de ellos una dobla, y en caso de fenecer las líneas señaladas instituía en su lugar a sus nietas sor Marquesa y sor María, monjas profesas en el convento de Santa Tecla para que sucediesen en el usufructo de dicho juro.

Dejó la nada despreciable cantidad de 1.000 reales de plata a José Pérez de Bañatos, regente del Consejo de Aragón, en recompensa por los muchos servicios que le había prestado. Gratificación que podría interpretarse como una clara interferencia en las

decisiones judiciales, dando un trato de favor a doña Marquesa en sus interminables pleitos con el marqués de Navarrés.⁴⁵²

Atrás quedaban aquellos versos de Luis de Milá que atestiguaban el paso de la primera esposa de don Fernando y su nuera por la efervescente corte virreinal de doña Germana de Foix y del duque de Calabria.

[dama] Buscaréis por estas damas,
 Si hay Ángel alguna,
 Y dezilde: “Sola una”

[caballero] Ángela,
 Ángel es, ángel será,
 y a quien ella es el bueno
 siempre está de gloria lleno.

* * *

Toma, vivo te lo do.
Para una Ángela, condesa,
que ninguna le aventaja
porque a la natura ataja,
cuando sale esta desea.
Dicele tu: Ser y modo
mucho mal te lo pagará
¿Quién te dio tu almenara
meresciendo un mundo todo?⁴⁵³

⁴⁵² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial segunda parte, págs.154 -156.

⁴⁵³ VEGA VÁZQUEZ, Isabel: *El libro de motes de damas y caballeros de Luis de Milán*. Edición crítica y estudio. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2006, pág. 214. Doña Ángela Milá y Aragón de Próxita, primera esposa de don Fernando de Próxita. Doña Ángela también fue protagonista de una de las primeras leyes que articuló el duque de Calabria junto con la reina doña Germana para regular y parcelar la práctica del cortejo porque “no reina amor ni rey sin tener ley”. “Comenzó don Rodrigo de Borja, y dijo: Yo estoy agraviado de esto que hacen las damas: no dan crédito en amores, que caballero tenga amor, y hanse vuelto burladoras y el galán más burlador, que perdió el crédito, se pierde el amor.

Respondió la señora doña Ángela de Aragón y del Milán, condesa de Almenara, y dixo: señor don Rodrigo, si las damas lo son, no han de sufrir a los caballeros que digan a la que sirven requiebros sin sospirar, que es indicio de burlar, ni menos se requiebren sino con sus damas, que el amor que es chocarrero, no sopira y es parlero.

Sobre esto hizo el Duque esta primera ley: Lo que está en ley sea ley / que sospire el servidor, / y, si no es sospirador, / tenga con su dama ley. / Y será la que yo os digo: / que requiebro nunca diga, / sino solo a su amiga. / Si no, denle al enemigo.” MILÁN, Luis de: *El cortesano*. Estudio introductorio y texto a cura de Vicent Josep Escartí, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2010. págs. 347-348.

* * *

Para una doña Marquesa,
que es condesa de Almenara,
que le huirán la cara
si no es mi gran milanese.
De la Cerda, de do viene,
cuelga luego al que la mira,
que por mucho que sospira
mucho menos vida tiene.⁴⁵⁴

La última estrofa es significativa de la infortunada vida que soportó doña Marquesa de la Cerda al lado su esposo don Gaspar el Moderno, verso que debió escribir don Luis de Milá en los primeros años de este turbulento matrimonio.⁴⁵⁵

⁴⁵⁴ MILÁN, Luis de: *op. cit.*, pág. 392.

⁴⁵⁵ Don Luis del Milán falleció el 9 de agosto de 1559. VEGA VÁZQUEZ, Isabel: *op. cit.*, pág. 10. El matrimonio de doña Marquesa de la Cerda con don Gaspar se formalizó en 1551.

CAPÍTULO IV. EL CAMBIO DE LINAJE EN EL SIGLO XVII. DE PRÓXITA A FERRER (ca.1581-1663)

Como hemos referido, don Gaspar había tomado posesión del condado en 1574. Casado con doña Marquesa de la Cerda, tuvo cuatro hijas. Sin embargo, a su muerte en 1577, siguió la de tres de ellas, motivo por el que la sucesión en el condado recayó, por sentencia de la Real Audiencia de Valencia en 1582, en doña Luisa de Próxita y de la Cerda (ca.1555 /1598), quien ostentó la titularidad hasta que en 1596 la perdió en el pleito que ganó su tío don José de Próxita y Borja ante el Supremo Consejo de Aragón.⁴⁵⁶ La muerte de sus hermanas y el maltrato de su padre, a nuestro juicio, fueron dos factores que influyeron decisivamente en su desarrollo emocional, conformando una compleja personalidad marcada por las vivencias de su infancia.

A su vez, el matrimonio de doña Luisa con don Juan Ferrer abrió las puertas a la introducción de un nuevo linaje, circunstancia que rompía la línea agnaticia por vía masculina seguida hasta ahora.

4.1 El enlace de doña Luisa de Próxita con don Juan Ferrer de Calatayud. Matrimonio, infidelidad y asesinato

En efecto, el 22 de diciembre de 1581 doña Luisa contrajo matrimonio en la parroquia de San Nicolás de Valencia con don Juan Ferrer de Calatayud, hijo de don Francisco Ferrer Robres y Acuña, señor de la Granja de la Costera –quien fue durante veinte años gobernador de Játiva–, y de doña Gerónima de Calatayud, hija de los señores de Agres. A la ceremonia, oficiada por el canónigo Roda, en presencia del vicario de dicha parroquia don Gaspar Catalá, asistieron entre otros destacados personajes don Luis Ferrer, gobernador de Valencia, don Jaime Ferrer, hijo de aquel, don Juan Mercader, don Juan Vives y don Francisco Quintana.⁴⁵⁷

Fruto de este matrimonio nacieron seis hijos: don Luis Juan Vicente de Próxita y Ferrer, quien heredaría el vínculo al fallecer su tío don José de Próxita y Borja sin descendencia; doña Marquesa, monja agustina; doña María, también monja en la misma Congregación; don Juan, que se desposó en dos ocasiones, primero con doña Ana Mur y posteriormente, en 1650, con doña Ana García de Llasa; don Fernando, que se casó con

⁴⁵⁶ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 42.

⁴⁵⁷ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, expediente 6135, fol. 179.

doña Gracia de Rojas y Borja y en segundas nupcias con doña Rafaela Sanz,⁴⁵⁸ y don Vicente, teniente coronel de caballería, quien contrajo nupcias con doña María Victoria de Aragón y Apiano.⁴⁵⁹

Con este enlace la casa Próxima emparentó con la de Ferrer, uno de los linajes cuyos orígenes se remontan a la conquista del Reino de Valencia. Respecto a la personalidad de don Juan Ferrer, sabemos que en 1556 había presentado las pruebas para la obtención del hábito de caballero de la Orden de Montesa,⁴⁶⁰ distinción que obtuvo el día de Reyes de 1557, cuando apenas era un niño, iniciando así una carrera prodigiosa dentro de la misma. Fue asistente de don Pedro Luis Garcerán de Borja –último maestro de la Orden–, y posteriormente nombrado *sotsclauer* en 1579. En el Capítulo General celebrado en Carpesa el 18 de octubre 1588, fue designado, junto con Baltasar Primo, rector de San Mateo, a fin de realizar visitas a los bienes de la institución. Ambos elaboraron ciertos estatutos para el buen gobierno de la Orden, que aprobó el rey.⁴⁶¹ En 1589, llegó a ser comendador de Culla y Atzeneta, lo que supuso un paso más en su progresivo ascenso dentro de la institución, un puesto idóneo para promocionarse, como así sucedió. El 9 de octubre de 1593, fue nombrado comendador de Ademuz y Castielfabib,⁴⁶² sustituyendo en sus ausencias a Jaime Juan Falcó, lugarteniente general, a quien, a su muerte en diciembre de 1594, sucedió en el cargo por nombramiento de Felipe II.⁴⁶³ En aquellos

⁴⁵⁸ Testó ante el notario Miguel Juan Garcés el 17 de abril de 1617 y fue publicado el 27 de diciembre de 1652 pocos días después de su muerte por Miguel Juan Garcés, hijo del notario que recibió dicho testamento. Instituyó por su heredero a don Cristóbal Ferrer, su hijo, con pacto, vínculo y condición que no dejando hijos ni descendientes le sustituyese don Luis de Próxima, fundando en su línea un vínculo y mayorazgo perpetuo. Al fallecer sin sucesión directa, el mayorazgo fue a su hermano don Luis, quien posteriormente sería conde de Almenara. ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial segunda parte, pág. 156.

⁴⁵⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 43-44. Esquerdo no nombra a Gaspar y refiere que don Juan falleció sin contraer matrimonio. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 67. Entre 1570 y 1690, en las probanzas de nobleza para ingresar en las Órdenes Militares prevalecía sobre todo la familia y la sangre, mientras los servicios públicos quedaban en un segundo plano. CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: *Sangre, honor y privilegio: la nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2001, pág. 31.

⁴⁶⁰ AHN, *Órdenes*, Caballeros de Montesa, expediente 195.

⁴⁶¹ SAMPER Y GORDEJUELA, Hipólito: vol. I, *op. cit.*, pág. 521.

⁴⁶² CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Els cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa en temps dels Àustria*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2012. pág. 106.

⁴⁶³ El oficio de lugarteniente general de la Orden no era una novedad. En el periodo medieval fueron nombrados por los maestros regulares de la Orden y sus facultades estaban limitadas a administrar justicia a los vasallos y al cuidado de las cosas temporales. Tras la reincorporación del Maestrazgo de Montesa a la Corona, mediante la Bula expedida por Sixto V el 15 de marzo de 1587, Felipe II, como administrador perpetuo creó dos empleos: el de Asesor General y el de Lugarteniente General. Para este último le fueron concedidas las mayores honras, prerrogativas y facultades respecto a la jurisdicción espiritual y la administración en el campo temporal. El lugarteniente, como representante del rey, debía ser una persona de probadas cualidades y, para ocupar el cargo, Felipe II en febrero de 1593, encargó al virrey que le propusiese algunos candidatos que pertenecieran a la orden y reuniesen ciertas características. Propuso el marqués de Aytona a fray Jaime Juan Falcó, fray Pedro de Rojas y fray Juan Ferrer. El elegido fue Jaime

momentos, ejercer esta función significaba ser el representante del rey en todos los asuntos concernientes a la Orden en el Reino de Valencia. No tenía remuneración económica y debía conformarse con alojarse en el palacio del Temple, residencia de los Maestres de Montesa.⁴⁶⁴ Era ésta, sin duda, una organización regnícola autónoma en la que aspiraba a incorporarse buena parte de la nobleza valenciana, ya que le permitía el contacto directo con el rey y con las autoridades virreinales, el derecho a participar en las Cortes por el brazo eclesiástico y una serie de beneficios por la ostentación de encomiendas.⁴⁶⁵

A partir de ese momento, la actividad política de don Juan Ferrer se incrementó. La gestión de esta institución implicaba una correspondencia fluida con el Consejo de Órdenes y con el rey. En ella se trataban todos los asuntos concernientes al gobierno, desde la administración y finanzas, hasta la disciplina interna. El propio don Hipólito Samper le atribuye en 1593 una obra titulada “*Constituciones o definiciones para la Orden de Montesa, aprobadas por su Majestad, en su condición de administrador perpetuo*”⁴⁶⁶. Las elaboró en colaboración con frey Baltasar Primo, presbítero de la Orden y párroco de la iglesia de San Mateo –como hemos señalado, después del Capítulo General celebrado en Carpesa en 1588–. Remitidas posteriormente a frey Diego de Covarrubias, regente de la Cancillería y asesor general de la Orden, fueron confirmadas por el rey el 9 de octubre de 1596, cuando don Juan ya era lugarteniente.⁴⁶⁷

Falcó, poeta y humanista valenciano con experiencia en la Orden. Fue lugarteniente general del maestre Pedro Luis Garcerán de Borja el cual había sido enjuiciado en un proceso inquisitorial resultando finalmente condenado. Pretendía el último maestre pasar el testigo a uno de sus hijos, pero la oposición interna y el proceso derivó en la entrega del mayorazgo al rey Felipe II. VILLARROYA, Josep: *Real maestrazgo de Montesa: tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio y maestrazgo de la Real y Militar orden de santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*, vol. I, Benito Monfort, Valencia, 1787, págs. 121-127. Hay que advertir a este respecto que durante su reinado, el rey prudente solo proveyó entre las principales dignidades dentro de esta institución religioso-militar, la de clavero y la de lugarteniente general en dos ocasiones, en 1593 a don Jaime Falcó, y tras su fallecimiento a don Juan Ferrer de Calatayud.

⁴⁶⁴ CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Els cavallers...*, op. cit., pág. 214

⁴⁶⁵ Será a partir del año 1632 cuando comiencen a percibir remuneración y cuando la nómina se extienda a varios cargos: procurador general, secretario, receptor, escribano y alcalde del palacio del Temple. ANDRÉS ROBRES, Fernando: «Montesa y la crisis del siglo XVII: el colapso financiero de la orden militar valenciana». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 2006, nº 24, (págs. 227-252) especialmente pág. 248.

⁴⁶⁶ XIMENO, Vicente: *Escritores del Reino de Valencia*, Valencia, José Esteban Dolz, 1747, vol. I, pág. 304.

⁴⁶⁷ “Constituciones hechas por frey don Juan Ferrer y el doctor Baltasar Primo, visitadores generales, a honra y gloria y alabanza de Dios Nuestro Señor todo poderoso de quien todas las cosas juntas y buena proceden, y de la bendita y gloriosa siempre virgen María abogada y patrona nuestra [...] Capítulo I que se cumpla con la obligación del rezo, misas y aniversarios con toda puntualidad y vigilancia primeramente considerando no haber en este mundo...” RAH, *Colección Luis Salazar Castro*, I-51, fols. 51 a 56 v.

Un año después, informado el rey de que no asistía a las Juntas Patrimoniales donde se trataban asuntos sobre el Patrimonio Real y la Mensa Magistral de Montesa por una cuestión de precedencia,⁴⁶⁸ instó al marqués de Denia a que se encargase de que en el futuro no faltase a ninguna de ellas, por el perjuicio que se originaba al patrimonio de la Orden. En cualquier caso, alcanzada la dirección de la Orden, su vertiginosa carrera se vio truncada por un trágico suceso.

Gobernó la Orden con la más acertada dirección, pero tuvo la desgracia de matar a un caballero de los más calificados de Valencia por marzo del año 1598, cuyo suceso le obligó a retirarse al Convento de Montesa. Formándosele autos en los cuales se pronunció sentencia, suspendiéndole del ejercicio de la dignidad y desterrándole de Valencia.⁴⁶⁹

No solo dio muerte al supuesto amante de su mujer, sino que también asesinó a doña Luisa. Don Juan tenía por entonces unos 41 años, y para llevar a buen término su venganza, como marido ofendido, se valió de la ayuda de sus subordinados.⁴⁷⁰ Cuando sucedió el trágico desenlace, su esposa tenía unos 43 años, y fue la única de las condesas de Almenara de la que tenemos constancia que no falleció de forma natural.

Por aquellos años, Felipe II se encontraba enfermo y en el ocaso de su vida. Su hijo, el príncipe Felipe, el 23 de junio de 1589 firmó dos cartas referentes a este asunto. La primera iba dirigida al virrey, don Juan Pimentel, con el fin de que entregara la causa y la persona de don Juan Ferrer a la jurisdicción de la Orden de Montesa. El virrey lo envió al castillo de Játiva hasta recibir instrucciones, y aunque el príncipe le ordenó que lo devolviese de nuevo a la Orden por ser miembro de hábito y profeso, la segunda misiva,

⁴⁶⁸ “Pues la precedencia en las juntas u consejos se regula por razón de los oficios y no por la calidad de las personas”. RAH, *Colección Luis Salazar Castro*, I-2, fol. 71r.

⁴⁶⁹ VILLARROYA, Josep: *op. cit.*, pág. 150.

⁴⁷⁰ Respecto al incidente hay que sopesar la diferencia de enfoques con que los diversos autores dan la noticia, la más fiable parece la de Joan Porcar quien detalla fecha y cómplices: “Mort de doña Lluïsa de la Cerda y de Ferrer y de don Geroni Artés. Dimecres, a 8 de abril 1598, don Joan Ferrer de Calatayud, lloctinent de Mestre de Montesa, resident en lo Temple, matà a don Geroni Artés Albanell y a sa muller, doña Lluïsa de la Cerda, ajudat de un taverner dit Sebastià, y de un seu patge, dit Joan, y un lacayo, dit Francisco. PORCAR, Pere Joan: *op. cit.*, pág. 62. El barón de San Petrillo ofrece una versión más caballeresca: “En 1598 mató en duelo al caballero don Jerónimo Artés de Albanell y Carroz siendo depuesto de su dignidad. “ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 43. Onofre Esquerdo es más ambiguo: “Por una muerte fue suspendido en el cargo y desterrado de Valencia. Pero averiguada la causa del homicidio, su majestad le nombró clavario de la Orden y le hizo gobernador de Orihuela.” ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 64. Josep Cerdà difiere en el mes, “en març de 1598 va matar la seua esposa Luisa de Próxita i el seu amant Jerónimo Artés, amb la qual cosa va ser privat de la lloctinença de l’Orde i desterrat de la ciutat de València.” CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Els cavallers...*, *op. cit.*, pág. 107.

remitida al sustituto del lugarteniente general de la Orden, don Benito Roca,⁴⁷¹ dejaba clara la intención de que se actuara en justicia bajo la supervisión del virrey.⁴⁷²

Lo que hubiere que hacer en el discurso del negocio os dé cuenta de ello y que no exceda en nada de lo que vos le mandareis, y así, aunque le entregareis a la Orden, no le soltareis de la mano, con que estoy cierto que en esta causa se administrará y guardará justicia.⁴⁷³

La infidelidad⁴⁷⁴ de doña Luisa y la calidad del reo condicionaron un benigno desenlace para don Luis. Si aceptáramos la opinión que de las mujeres valencianas, y especialmente de las pertenecientes a la nobleza, tenía en esos momentos Enrique Cock, no sería nada insólita la conducta de la condesa.

Los ciudadanos, (valencianos) y de ordinario las mujeres, aunque son las más retozonas y lascivas de toda España, son amigas de polideza, y con su brío tienen una cierta hermosura. Entre ellas, las mujeres de los nobles y ricos usan terriblemente los afeites, para que las mujeres con ellos engañen a sus maridos y las doncellas a sus galanes con el falso color [...] porque donde hay riqueza hay pecados, y donde hay hartura de pan y ociosidad hay bellaquería y pecado.⁴⁷⁵

⁴⁷¹ “[después del asesinato] se retiró a su convento de Montesa, desde donde dio cuenta a S.M. del suceso. Gobernaba la Orden Fr. D. Benito Roca, sustituto del Lugarteniente General, y este con los ancianos de la Orden, mandó fulminar el proceso y le sentenció, suspendiéndole del ejercicio de la dignidad de Lugarteniente General y desterrándolo de la ciudad. “SAMPER Y GORDEJUELA, Hipólito: vol. II, *op cit.*, pág. 578.

⁴⁷² RAH., *Colección Luis Salazar Castro*, I-2, fol. 72.

⁴⁷³ RAH, *Colección Luis Salazar Castro*, I-2, fol. 71v.

⁴⁷⁴ En muchas ocasiones la mera sospecha de infidelidad podía desencadenar la furia del marido. El parricidio, en los que estaba incluida la mujer, estaba duramente penado, pero si el motivo era el adulterio, la situación cambiaba sustancialmente. En las Siete Partidas, aunque no de aplicación en el Reino de Valencia, se autorizaba al padre y al marido a matar a cualquiera que se acostase con su hija o su mujer, respectivamente, si eran sorprendidos “in fraganti”. CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Universidad de Murcia, 2011, págs. 441-456. “El marido que coge en flagrante delito a su mujer y al adúltero, los puede matar con su propia autoridad, sin que por ello deba ser castigado en el fuero externo” TORRECILLA, Martín de: *Enciclopedia canónica, civil, moral, regular y orthodoxa, ilustrada con la explicación de todas las reglas del derecho canónico y de las más célebres del derecho civil (etc.)*. Madrid, Blas de Villa-Nueva, 1721, pág. 31

⁴⁷⁵ COCK, Enrique: *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, publicada de real orden por Alfred Morel-Fatio y Antonio Rodríguez Villa. Madrid, Imprenta y Estereotipia y Galva de Aribau y C^a. 1876, pág. 247. En las postrimerías del siglo XV el viajero alemán Jerónimo Münzer también nos ofrece una visión un tanto desenfadada de la sociedad valenciana. “El pueblo de Valencia es extraordinariamente afable y cortés. Viven en la ciudad dos duques, uno de ellos hijo del papa Alejandro VI; muchos condes, como los de Oliva y de Aversa, y más de quinientos caballeros. Los mercaderes, artesanos y clérigos pasan de dos mil. Visten los hombres ropa larga y las mujeres con singular pero excesiva bizarría, pues van descotadas de tal modo, que se les puede ver los pezones; además, todas se pintan la cara y usan afeites y perfumes, cosa en verdad censurable.” MÜNZER Jerónimo: *Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495*. Versión del latín Julio Puyol. Edición digital a partir de Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. 84 (1924), págs. 197-279, cita en pág.156. [En línea] [Consulta: 2/02/2016]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/jeronimo-munzer-viaje-por-espana-y-portugal-en-los-anos-1494-y-1495-conclusion/>

Como dijimos, fue juzgado bajo la jurisdicción de la Orden de Montesa, y la principal dificultad a la que se enfrentaba era el asesinato de don Jerónimo Artés, perteneciente a una prestigiosa casa nobiliaria. Para fundamentar su defensa, sus abogados elaboraron un memorial contra las tesis del procurador fiscal de la Orden. Solicitaba la libre absolución basándose principalmente en dos puntos: el primero, que no se podía dudar del adulterio⁴⁷⁶ de su esposa cuando les asesinó en su propio domicilio, y el segundo, la pena que le pudiese corresponder habría de ser conforme a los Fueros del Reino.

El adulterio en derecho era difícil de probar –sorprender en flagrante delito y con testigos era inhabitual–, por ello, en cuestión del adulterio “la fama con presunciones violentas es avída por legítima y bastante prueba.”⁴⁷⁷ El Fuero al que se referían era el número VIII de Jaime I que trataba sobre la prueba que se requería para demostrar dicha conducta, justificando que el marido pudiese matar al adúltero y a la mujer, circunstancia que sencillamente se podía probar con presunciones, y en este caso eran más que evidentes porque estaba demostrado que don Jerónimo Artés entró en la casa⁴⁷⁸ de don Juan antes que sucediese el caso, citado secretamente por su esposa, en compañía de una criada, y disfrazado de mujer con un manto que le había proporcionado la propia doña Luisa⁴⁷⁹. Al día siguiente, sorprendidos por don Juan se desencadenó la tragedia. Posiblemente fue el último en enterarse de las habladurías y de que su honra estaba en entredicho, pero la pintada de que fue objeto la puerta de su casa aludiendo a su condición

⁴⁷⁶ “El adulterio es pecado mortal con dos matices, contra la castidad y la justicia” “el adulterio es de difícil probación y no se prueba por presunciones leves” DE TORRECILLA, Martín: *op. cit.*, pág. 31.

⁴⁷⁷ AMV, *Serrano Morales*, 6469-XII, fol. 301r. Documento al que tuve acceso gracias a la generosidad de don Vicente Graullera Sanz.

⁴⁷⁸ Suponemos que fue en el palacio del Temple, residencia de los lugartenientes de la Orden de Montesa.

⁴⁷⁹ Una vez allí, su esposa escondió a don Jerónimo en un desván o falsa cubierta para que no fuese hallado mientras mandaba a una criada estar al tanto por si venía don Juan. Entre tanto, le proporcionó un colchón, almohada y cena, y como si de un juego se tratara conminó a sus criadas a que buscaran a don Jerónimo sin que consiguieran hallarlo y, para mostrar a sus criadas la efectividad de escondite, le llamó diciéndole “alma mía, sal” a lo cual don Jerónimo se mostró ante el asombro de sus sirvientas. Posteriormente, don Juan llegó a su casa y, en el transcurso de la noche, doña Luisa sufrió un desmayo, acontecimiento que produjo un fuerte revuelo, de tal manera que don Jerónimo salió de su escondite y preguntó a una de las criadas qué sucedía, relatándole ésta lo ocurrido. Don Jerónimo le refirió que, creyendo que don Juan la maltrataba, estuvo a punto de bajar para matarle. De igual forma, estaba probado que, al día siguiente, subiendo don Juan a lo alto de la casa por donde escuchó hablar a doña Luisa con su amante, salió ésta huyendo alterada y pidiendo a una criada que pusiese a salvo a don Jerónimo. Herida de muerte, pidió a sus criadas que la sacasen de allí para pedir confesión, pero todas las puertas estaban cerradas con llave y no podían abrirlas. Agonizando, les indicó que en la faltriquera de don Jerónimo encontrarían una llave maestra. Para colmo, ese mismo día hallaron en poder del difunto amante, una cadenilla de oro y varias joyas de doña Luisa, pruebas más que evidentes del adulterio, además de los testimonios que habían oído decir que iban besándose por casa escondiéndose solo de su hijo don Luis y de su marido. AMV, *Serrano Morales*, 6469-XII, fol. 302r.

de burlado, debió tener un efecto propagandístico que a buen seguro circularía por los mentideros de la ciudad.

Sería éste uno de los argumentos esgrimidos en el memorial elaborado con la finalidad de justificar, mediante el derecho natural, la razón que asistía al esposo para dar muerte al adúltero y no pedir justicia, puesto que, basándose en los escritos de Paulo de Castro, aseguraba ser sabido que no había hombre honrado que no aceptara que quien matase a un adúltero en su casa obraba bien, y mal si no lo hacía. Aseveración que remachaba asegurando que los jueces se reían y mofaban de los maridos que solicitaban justicia de los adúlteros y su mujer, y esto es así “para que se frenen los adulterios y la nobleza no pierda un quilate de valor”.⁴⁸⁰

Por supuesto, la defensa de don Juan ofrecía la versión más favorable a sus intereses. Sin embargo, la ayuda e implicación de otras personas en el asesinato desbarataban el factor sorpresa y con ella introducía la premeditación. Entre las diferentes formas de transmitir los hechos,⁴⁸¹ la de Joan Porcar, más explícita, señalaba que les dio muerte con la colaboración de Juan, su paje, un criado suyo llamado Francisco, y de un tabernero llamado Sebastián. Para la defensa, esta circunstancia no debía tenerse en cuenta porque como ya se había demostrado era perfectamente lícito dar muerte a los adúlteros, y a su entender no alteraba en nada que se hubiera acompañado de personas para ello, máxime cuando el adúltero estaba en posesión de dos armas de fuego.⁴⁸²

Desgraciadamente, no disponemos del proceso y, por tanto, tampoco de los interrogatorios que se practicaron, porque según señala la fuente, don Juan solo se sirvió de los testigos del fiscal sin querer hurgar sobre el comportamiento de don Jerónimo y doña Luisa porque consideraba que en asuntos de “tanto dolor y sentimiento”⁴⁸³ no era adecuado hacer proceso de ello. Como marido burlado, no tenía ningún interés en que los trapos sucios fueran de dominio público, pues bastante se había murmurado a su costa, y solo faltaba que se añadiesen más elementos escabrosos para mancillar su figura, porque con su acción, de alguna manera redimió en parte su honor.

⁴⁸⁰ *Ibidem*, fol. 304r. “El adulterio que comete una mujer casada en perjuicio de su marido la causa porque Dios, en este precepto, solo hizo mención del adulterio que comete la mujer y no de otras especies de luxuria, es porque de este adulterio se siguen muchos más daños que de las otras especies de luxuria, como son la perturbación de la Republica, el procurar aborto, la ignobilidad del linaje y quedar desheredados los hijos legítimos”. BACÓ, Iván Antonio: *Suma de los preceptos del decálogo y de la Iglesia, restitución, usucapión, prescripción, sacramentos...* Mallorca, Imprenta Miguel Capo, 1689, pág. 89.

⁴⁸¹ Véase la nota al pie de página nº 470, pág. 196 sobre las diferentes versiones del suceso.

⁴⁸² AMV, *Serrano Morales*, 6469-XII, fols. 304v-307v.

⁴⁸³ *Ibidem*, fol. 307v.

Finalmente, acusado de dos homicidios fue condenado al destierro, y así se le comunicó al rey en 1599.⁴⁸⁴ Unos años después, en enero de 1607, su hijo don Luis remitió un memorial al Consejo de Aragón solicitando la libertad de su padre o que, en su defecto, le destinase a algún servicio real, como siempre habían hecho sus antepasados. Argumentaba que la desgracia que sucedió en su familia, de la cual eran inocentes él y sus cinco hermanos, en realidad, la estaban sufriendo ellos y sus abuelos tanto en su reputación como en su honor, viendo sufrir a su padre tantos años fuera de casa.

En Consejo de Aragón consultó el asunto al virrey de Valencia, el marqués de Caracena, quien, después de asesorarse con los miembros de la Audiencia estimó justo que se le concediese la libertad y licencia para volver a su tierra. La misma opinión defendía el Consejo de Aragón, quien daba por bueno y fiable el criterio del virrey por estar “allí al pie de la obra.”⁴⁸⁵ Sin embargo, el rey no quiso precipitarse y el 29 de marzo de 1607 el marqués de Caracena recibía largas en la cuestión.

Todavía se ordene al virrey que antes de esto, trate de ablandar las pasiones del muerto porque de otra manera podría suceder algún desastre. ⁴⁸⁶

El virrey insistió en que reconsiderase el asunto, aduciendo haber escuchado a doña Teodora Carroz Artés de Albanell y sus yernos, y consultado al Consejo y a otras personas de crédito. Todos coincidían que era la ocasión para zanjar la cuestión, máxime cuando el único hijo que le quedaba al difunto Jerónimo Artés había fallecido. Los ruegos surtieron efecto, y rehabilitado, Felipe III le nombró gobernador de Orihuela y, posteriormente, el 6 de abril de 1607 clavero⁴⁸⁷ de Montesa.

4.1.1 Don Juan Ferrer de Calatayud y la Gobernación de Orihuela

Trascurridos varios siglos desde que don Nicolás y, posteriormente, don Olfo de Próxita se situaran al frente de la Gobernación de Orihuela, don Juan Ferrer de Calatayud, que por vía de matrimonio había emparentado con la Casa Próxita, se hacía de nuevo con el cargo de gobernador de Orihuela, en un momento complejo como fue el de los prolegómenos y la expulsión de los moriscos, política regia que tan controvertidos efectos ocasionó en el Reino de Valencia. Aparte de don Juan Ferrer, entre quienes se habían

⁴⁸⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0863, nº 031.

⁴⁸⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0653, nº 039-2.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, nº 039-3.

⁴⁸⁷ SAMPER Y GORDEJUELA, Hipólito: vol. II, *op. cit.*, pág. 571. Clavero es una dignidad y oficio honorífico dentro de la Orden, el encargado de custodiar las llaves del archivo y del castillo o convento mayor.

postulado para el puesto se encontraban don Francisco Crespí de Valldaura, don Luis Blasco, don Francisco Milá de Aragón, don Baltasar Lladró, don Francisco de Borja y don Felipe Borriol.⁴⁸⁸ Con la elección de don Juan Ferrer se inició un periodo que el profesor David Bernabé calificaría de hereditario en la Gobernación de Orihuela, y del que saldría favorecido su hijo don Luis Ferrer de Próxita.⁴⁸⁹

Sustituyó en el cargo a don Álvaro Vich y Manrique, quien había renunciado a fin de poder atender personalmente los pleitos y la administración del mayorazgo que acababa de heredar tras el fallecimiento de su hermano. Aunque en teoría era un puesto de renovación trienal, hasta bien entrado el siglo XVII, los *portantveus* solían ejercerlo de por vida.⁴⁹⁰ Don Juan desempeñó el oficio de gobernador de Orihuela desde el año 1607 hasta su muerte en 1626. Desde su posición, hizo cuanto pudo para que su hijo le sucediese en el cargo. Con ese propósito, remitió un memorial al Supremo Consejo de Aragón, presentando como méritos el haber servido al rey durante 48 años sin interrupción, en Orán, en las galeras de España, de capitán de caballos de la costa del Reino de Valencia, en el oficio de lugarteniente de la Orden de Montesa y como gobernador de Orihuela. Y tampoco dejaba de lado la queja de que el salario ordinario era tan reducido, que no llegaba a cubrir los gastos que exigía la Gobernación, gastando la mayor parte de su hacienda, especialmente en perseguir a los bandoleros de aquella Gobernación, y en coordinar el embarque de los moriscos conforme a las órdenes recibidas.

Esta exposición culminaba con la súplica al rey para que, en deferencia a su dedicación y esfuerzo económico, nombrase a su hijo adjunto de gobernador a fin de que, siguiendo sus pasos, se ejercitara en el oficio con la clara intención de que le sucediera en el cargo. En este punto, advertimos la contradicción que suponía que, mientras el rey advertía al Consejo de Aragón que, en lo sucesivo, evitase consultarle aquellos asuntos que implicasen la sucesión en los cargos, por los inconvenientes que de ello se derivaban, accediese a las peticiones de don Juan, y su hijo le reemplazara en el puesto.⁴⁹¹

Murió don Juan Ferrer de Calatayud de corta enfermedad el 25 de febrero de 1626, siendo enterrado en la Catedral de Valencia.⁴⁹²

⁴⁸⁸ BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*, págs. 13-60, cita en pág. 50.

⁴⁸⁹ *Ibidem.*, pág. 19.

⁴⁹⁰ *Ibidem.*, pág. 17.

⁴⁹¹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0577, nº 0633, nº 002.

⁴⁹² VICH MASCÓ, Álvaro /Diego de: *dietario valenciano (1619 a 1632)*, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1921, pág. 47. “25 de enero del año 1626, en que murió a los 78 años de edad.” XIMENO,

4.2 Don Luis Juan Vicente Ferrer de Próxita, primer Ferrer a la cabeza del condado

Su hijo, don Luis Juan Vicente Ferrer de Próxita, nacido en Valencia el 29 de febrero de 1584, contrajo matrimonio con doña Isabel Sanz, hija de los señores de Alboy.⁴⁹³ Fruto de este enlace nacieron cuatro hijos: don José Gaspar de Próxita, que heredó la Casa y el vínculo; don Gerardo Ferrer de Próxita, caballero de Calatrava y gobernador de Orihuela, quien se desposó con su prima hermana doña Ana María Ferrer y Apiano; doña Brianda, que murió el 5 de abril de 1627 siendo todavía una niña; y doña Isabel.⁴⁹⁴

El enlace se efectuó previas capitulaciones matrimoniales concordadas entre don Lorenzo Sanz, curador de doña Isabel Sanz, por una parte, y don Juan Ferrer de Calatayud y su hijo, por otra, en auto recibido ante el notario Juan Diego el 15 de octubre de 1604. Entre otras disposiciones acordaron que la novia ofrecería por dote la mitad del valor de la herencia de don Juan Sanz, tanto si los bienes eran libres como vinculados; 1.000 libras procedentes de la herencia de su tío don Pedro Sanz de Alboy; 1.500 libras de la de su padre, además de los derechos y acciones que por ella le pudieran pertenecer, a percibir a la muerte de su madre, doña Brianda Frígola.⁴⁹⁵

Años después, como venía siendo habitual en la Casa, doña Isabel reclamó a su marido la restitución de la dote. Don Luis, acosado por las deudas, no cumplía con las obligaciones concertadas en las capitulaciones matrimoniales, razón por la que fue condenado por la Corte del Justicia el 11 de octubre de 1642 a pagar a su mujer 11.270 libras y 12 sueldos por razón de dote, y 5.632 libras, 8 sueldos y 9 dineros por el *creix*. Con el fin de saldar la deuda le trasportó la villa de Chilches y la baronía de Quart con todos sus derechos y jurisdicciones mediante un acto protocolizado ante el notario Francisco Leonart.⁴⁹⁶

Vicente: *op. cit.*, pág. 304. “Dimecres, a 28 de dit (enero 1626), soterraren en la Seu, de fora lo Portal de la Mar, a don Joan Ferrer, comanador de Montesa y gobernador de la ciutat de Oriola.” PORCAR, Pere Joan: *op. cit.*, pág. 818.

⁴⁹³ Don Juan Sanz y doña Brianda Frígola, nieta de don Francisco Sanz, señor de Alboy y hermana de Juan Sanz. RAH, Signt. 9/320, fol. 179 v.

⁴⁹⁴ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 46-47. “Murió doña Brianda Ferrer de ocho años, hija de don Luis Ferrer de Próxita, Gobernador de Orihuela, y de doña Isabel Sanz.” VICH MASCÓ, Álvaro /Diego de: *op. cit.*, pág. 112.

⁴⁹⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial tercera parte, págs. 189-191.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, pág. 193.

4.2.1 Su controvertida etapa en la Gobernación de Orihuela

En el ámbito político, además de ser habilitado para los oficios de la Diputación y participar en las Cortes de 1626 y en las de 1645,⁴⁹⁷ destacó principalmente por su actuación al frente de la Gobernación de Orihuela, siguiendo así los pasos de su progenitor. Uno de los primeros problemas que hubo de afrontar fue la elevada deuda que había dejado su padre en el ejercicio del cargo, consecuencia de haber empleado grandes sumas al servicio de la Corona.⁴⁹⁸ En diciembre de 1627 daba cuenta al Consejo de Aragón del descuido en que estaba la administración de justicia y los inconvenientes que podían acaecer por haber tenido que dictar muchas sentencias contra personas poderosas que no dudarían en mostrar su disconformidad ante instancias superiores, quejas a las que no habrían de darles crédito, porque en su opinión serían injustificadas. Igualmente, advertía de la urgente necesidad de disponer de un asesor para llevar mejor el peso del gobierno, a la vez que denunciaba la falta de dinero con que atender los gastos de la justicia.⁴⁹⁹

Su gestión como gobernador de Orihuela no estuvo exenta de problemas. Las graves acusaciones sobre abusos y arbitrariedades que se le atribuían llevaron a Felipe IV, en 1637, a suspenderle temporalmente de su cargo por un periodo de seis años.⁵⁰⁰ Todo parece indicar que don Luis actuó movido por el resentimiento hacia quienes en su día testificaron en el proceso de residencia al que fue sometido su padre. Sin embargo, pronto fue rehabilitado, porque los seis años impuestos, finalmente se redujeron a dos.⁵⁰¹

A pesar que el rey le había condonado cuatro años de la suspensión, el 5 de marzo de 1638⁵⁰² insistió en que le perdonase lo que le restaba por completar –un año y cuatro meses– cuando tan solo había cumplido ocho meses de sanción en el cargo de gobernador. La argumentación para implorar el perdón real, se basó en los informes que un cautivo había hecho llegar al virrey sobre el peligro inminente de ataques piráticos en las costas

⁴⁹⁷ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 68.

⁴⁹⁸ BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*, pág. 27.

⁴⁹⁹ ACA, Consejo de Aragón, Legajos, 0873, nº 063-01.

⁵⁰⁰ Caruana Reig manifiesta que mientras desempeñó el cargo de gobernador de Alicante y Orihuela, fue herido durante un motín popular. Aparte de esta referencia, hasta el momento no conocemos ninguna información que amplíe o avale esta versión. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 46.

⁵⁰¹ BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit. op. cit.*, pág. 21.

⁵⁰² Todo parece indicar que la reducción efectiva se comunicó al interesado antes de expedir el privilegio. Esta es la cronología: la sentencia fue dictada por el visitador el 14 de julio de 1637. En marzo de 1638, el conde solicitaba que, además de los cuatro años que el rey le había reducido del total de la condena, le readmitiese sin dilación en el oficio, extremo que no consiguió. El privilegio de reducción fue expedido el 20 de julio de 1638; el 20 de agosto de 1639 tras cumplir dos años y un mes se reincorporaba a su puesto, y la condena original finalizaba el 14 de julio de 1643.

del reino. Y nadie mejor que él, con su inestimable experiencia en estos menesteres – después de haber servido más de veinte años defendiendo la costa de este tipo de agresiones– estaba capacitado para minimizar la amenaza. Por tanto, era una buena ocasión para que se le restituyera en el puesto y dar por finalizada la pena. De todas formas, con la intención de allanar voluntades y favorecer la concesión ofreció tres mil reales a la hacienda real, dinero que, por otra parte, no venía nada mal a las maltrechas arcas reales.⁵⁰³

Desconocemos las verdaderas razones por las que don Luis tenía tanto interés en regresar a la Gobernación, dado que el ejercicio del cargo –supuestamente– suponía un desgaste patrimonial y un quebradero de cabeza. En este sentido, habría que barajar varias posibilidades, como la del prestigio de ocupar un lugar preeminente dentro del organigrama institucional, la propia del ejercicio del poder, o la de seguir manejando sus posibles negocios, influencias o venganzas, que de otra forma quedarían limitadas.

En esta ocasión, las súplicas del conde se tradujeron en la concesión de un Real Privilegio, expedido el 20 de Julio de 1638, por el que se redujo la suspensión de seis a dos años, contados desde el momento en que se dictó sentencia, con la condición de que aportase 300 ducados de plata doble para los gastos del Consejo y abonase las 200 libras y los gastos procesales a los que fue condenado por el visitador el 14 de julio de 1637. Sería, finalmente, el 20 de agosto de 1639 –tras haber cumplido dos años y un mes de suspensión– cuando fue admitido de nuevo en el distrito de su gobernación para ejercer su cargo. El receptor de la Bailía le satisfizo el sueldo correspondiente hasta principios de 1641, año en que se cursó la orden de no continuar pagándole sus honorarios, ya que todavía adeudaba 200 ducados de los 300 exigidos en el Real Privilegio.⁵⁰⁴

Cuando finalmente abonó esta cantidad, la Real Hacienda le reclamó 150 libras más en concepto de recargo. Don Luis, que tenía la intención de no pagarlos, se excusó ante el rey, justificándose en que los efectos de la expulsión de los moriscos y los pleitos que había tenido que atender le habían dejado en una situación económica tan exhausta que no le alcanzaba ni para unos tristes alimentos. Añadía a ello el desembolso realizado para afrontar los gastos ocasionados por la Armada Real cada vez que fondeaba en el puerto de Alicante, como justificación para solicitar que se le exonerara del pago de los

⁵⁰³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0879, nº 164-01.

⁵⁰⁴ En aquellos tiempos el salario del gobernador de Orihuela era de 6.000 reales cada año, y 300 de emolumentos. *Ibidem.*, nº 145-03.

intereses. Una solicitud para la que pudo contar con la intercesión del maestro racional pero cuyo resultado final ignoramos.⁵⁰⁵

Entre tanto, hubo de enfrentarse a ciertas fricciones con la Ciudad. Poco después del regreso de don Luis de Próxita a Orihuela, el Consejo de Orihuela envió un memorial al rey, acusándole de abusar de la gracia que se le había hecho remitiéndole la suspensión a la que fue condenado por el visitador. Más grave consideraban que, desde su reincorporación, se habían instalado el desasosiego y los pleitos en la ciudad, propiciados por el mal ejemplo de su persona para la reputación y la autoridad del oficio que representaba. Para la Ciudad, don Luis no era digno de estar al frente de tan alta magistratura y, como muestra de su indigno comportamiento, se informó al rey sobre un altercado acontecido en Murcia durante los carnavales en el que estaban implicados él y otros ministros de su tribunal. Todo sobrevino porque se trasladaron a Murcia siguiendo a unos comediantes, y una vez allí, frecuentaban su compañía y los trasladaban en su coche, conducta que daba que hablar en los mentideros de la ciudad. En uno de estos encuentros, dentro del carruaje, se produjo una discusión de tal magnitud que terminó con una cuchillada en la cabeza de uno de los cómicos y el vuelco del vehículo. Tal era el estado en que se encontraba el herido y el peligro que corría su vida, que hubo que administrarle los últimos sacramentos. Don Luis y sus acompañantes, trataron de disimular el escándalo para que no trascendiese aquel desagradable incidente, pero sus gestiones no dieron los frutos anhelados.

Más adelante, a principios de la década de los cuarenta, en pleno pulso con la ciudad de Orihuela, don Luis comenzó a intitularse “Gobernador del Reino de Valencia desà Sexona” en una clara actitud de desprecio hacia la ciudad de Orihuela de la misma manera que en su día había hecho don Olfo de Próxita, a quien el rey hubo de ordenar que no usara el término Sexona sino Orihuela, ciudad que, por ser cabeza de la gobernación, debería ostentar el guion y la bandera real, que alzaba el justicia mayor de la Ciudad en las ocasiones que el gobernador salía en defensa de la Gobernación a perseguir a los enemigos de la fe y del rey.⁵⁰⁶ En esta ocasión, los oriolanos mostraron varios privilegios reales que probaban la obligatoriedad de intitularse gobernador de Orihuela, entre ellos la toma de posesión y jura del cargo de gobernador de don Luis.

⁵⁰⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0885, nº 145-06.

⁵⁰⁶ Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia [BH], Var. 071 (03) págs.10-11.

Nos, don Lluys Ferrer de Próxita, senyor de la baronia de Quart, etc. Portantveus de General Governador de la present Ciutat y governació de Oriola, Regne de Valencia desà Sexona a esta part, jure per nostre senyor Déu, y sobre lo senyal de la Creu etc., que en lo dit càrrech me hauré bé y llealment, etc., Servaré y guardaré inviolablement los Furs y Privilegis del Regne y particulars de la dita e present Ciutat, usos y bons costums de aquella...⁵⁰⁷

Exasperado por lo indigno de su comportamiento, y por la ofensa a la ciudad de Orihuela, el Consejo, solicitó a Felipe IV que pusiese remedio a esta situación mediante el nombramiento de otro gobernador. Antes de decidir, el monarca ordenó remitir el memorial del Consejo al virrey para que se pronunciara al respecto. Del informe del virrey no tenemos noticias, pero el rey no debió hacer mucho caso a las quejas de la Ciudad porque don Luis permaneció en el cargo hasta 1645.⁵⁰⁸

Es más, el estallido de la revuelta catalana y portuguesa harían más necesaria su colaboración. En abril de 1641, don Luis de Próxita y Ferrer recibió una misiva de Felipe IV en la que solicitaba informes acerca del número de personas que tenía a su disposición para que saliesen de la Gobernación con el fin de reforzar el ejército. El conde estaba preocupado por la suerte que iban a correr las familias, irremediabilmente abocadas a sufrir grandes penurias si no se disponía de recursos para sustentarlas. En esta circunstancia, se puede apreciar un cierto grado de preocupación y empatía de don Luis, cuando de esta manera se dirigía al rey:

Querría que vuestra Majestad me dixese con qué dinero se les ha de socorrer, y qué es lo que les ha de dar cada mes, porque la que fuere es muy pobre, y es fuerça haber de dexar qué comer a mujer e hijos.⁵⁰⁹

Quizás solo era una añagaza para librarse de tener que recaudar fondos con que hacer frente al pago de esa milicia, o lo más sangrante para sus intereses, tener que adelantar el dinero de su propio bolsillo.

En esta coyuntura, pese a que una de las obligaciones del *portantveus* era residir en la Gobernación, el conde de Almenara, en el año 1642 solicitó dos años de licencia para resolver los asuntos judiciales que tenía pendientes en la Real Audiencia de Valencia.⁵¹⁰

⁵⁰⁷ BH, Var. 071 (03) pág. 20.

⁵⁰⁸ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0882, nº 058-01,02.

⁵⁰⁹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0720, nº 035-01.

⁵¹⁰ En aquel momento, entre otros litigios, mantenía un pleito con doña Lorenza Hernández de Heredia, hija del conde de Fuentes. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0884, nº 209-01. El proceso lo llevaba el oidor

Su solicitud fue seguida de la concesión de permiso por un plazo de seis meses, con la condición de retornar de inmediato a la Gobernación si sus servicios fuesen necesarios.⁵¹¹

De regreso a Orihuela, en 1643, don Luis mostró su preocupación por el retraso del doctor Marco Antonio en incorporarse a su puesto, tras haber sido nombrado asesor de la Gobernación.⁵¹² Carecer del asesor ordinario, entre otras cosas, implicaba paralizar una serie de diligencias con el consiguiente perjuicio al ejercicio de la justicia, sobre todo, por no entrar dinero en la tesorería con que poder administrarla. Por ese motivo, don Luis no dejó de insistir en la urgente necesidad de contar con sus servicios, porque no había en la Gobernación nadie con experiencia necesaria para resolver algunos asuntos.⁵¹³ No obstante, el virrey daba largas a su salida de Valencia, y esta circunstancia perjudicaba la buena y recta administración de la justicia en Orihuela. Por ello, el gobernador solicitó al rey que, mientras se resolvía el asunto, pudiera comisionar su firma en el subdelegado, de manera que no se entorpeciese su normal funcionamiento. El rey, a través del Consejo de Aragón, consultó al virrey sobre la necesidad de mantener al asesor en Valencia, indicándole que, en caso de no estar suficientemente justificada, lo enviara inmediatamente a la Gobernación de Orihuela.⁵¹⁴ Al parecer, la falta de asesor en la Gobernación de Orihuela era un problema endémico. En este sentido, vimos las quejas de don Luis al inicio de su mandato y cómo en las postrimerías del mismo continuaba exigiendo la necesidad de contar con el asesor.

En otro orden de cosas, don Luis no gozaba de buena salud. Algunas dolencias y achaques le impedían el normal desarrollo de su cargo, motivo por el que solicitó al monarca renunciar –al igual que lo hizo su padre– en la persona de su segundo hijo, don Gerardo. Según su opinión, era la mejor forma de defender los intereses de la Corona en aquella Gobernación, y para aderezar la petición expuso los múltiples servicios de sus antepasados a la Corona, así como los suyos propios. Además, quería asegurarse un buen retiro, razón por la que don Luis tuvo a bien recordar al rey que, en caso de jubilación

don Juan Bautista Polo, magistrado de la Real Audiencia, que por entonces había solicitado le fuesen disminuidos sus servicios por su avanzada edad. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0885, nº 141-01.

⁵¹¹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0883, nº 174-01. Resulta curioso el interés que mostraba en 1638 por recobrar el puesto tras la suspensión, con esta solicitud de apartarse temporalmente de las responsabilidades del cargo.

⁵¹² Uno de los elementos del sistema administrativo de la Gobernación era el de asesor, jurista experimentado normalmente en el ámbito municipal. La Corona estaba interesada en que el candidato fuese una persona ajena a los distintos intereses de las oligarquías oriolanas, garantizando así una mayor imparcialidad. Según indica Juan Bautista Vilar debía ser doctor en leyes o en su defecto notario aunque con frecuencia contaba con ambas titulaciones. VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista: *op. cit.*, pág. 727.

⁵¹³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0890, nº 180, 01-06.

⁵¹⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0724, nº 095-01.

causada por motivos de salud, era habitual ser retribuido con sueldo de ministro jubilado. Al mismo tiempo, esgrimió su dilatada experiencia a fin de solicitar que le nombrase consejero de capa y espada de su Real Consejo.⁵¹⁵

En el año 1645 ya se rumoreaba la renuncia de don Luis al cargo de gobernador. Posiblemente debido a sus achaques, había designado subdelegado a Francisco Sanchis, nombramiento que no fue del agrado del síndico de la ciudad de Alicante, quien, además de reprocharle no pertenecer al Estamento Militar, lo consideraba incapaz para el desempeño del puesto.

El qual no solo no tiene la calidad de ser del Estamento Militar sino que, por sus costumbres y modos de proceder, viene a ser persona tan ínfima y de baja condición, que es indigno de exercer un oficio tan preheminate en una ciudad que es de las principales del Reino.⁵¹⁶

Su mala salud y este tipo de resoluciones menoscababan su autoridad. Es más, para los alicantinos se trataba de una maniobra de don Luis con el propósito de menospreciar a la ciudad de Alicante, cuando allí había muchos caballeros capaces en quien poder delegar dicho cargo. La demanda de los alicantinos fue atendida y el rey ordenó a don Luis que nombrarse para la ciudad de Alicante un subdelegado y subrogado que perteneciesen al Estamento Militar, entre otras razones porque así lo disponían las Cortes de 1604. Era una condición indispensable que, de no cumplirse, invalidaba y anulaba de derecho las decisiones y actuaciones.⁵¹⁷

Por otra parte, la posibilidad de que el rey designara a don Gerardo Ferrer de Próxita como nuevo gobernador, suscitó la inmediata oposición, tanto de Orihuela como de Alicante, hacia lo que, en la práctica, venía a convertirse en heredabilidad del oficio. El síndico de la Ciudad de Orihuela, Andrés March de Alcañiz, en representación del Consejo, argumentó al rey la necesidad de que la persona designada tuviera suficiente soltura en lo concerniente al gobierno, justicia y milicia. Y refiriendo la dificultad de los tiempos, recomendaba suspender la provisión del cargo, por ser don Gerardo muy joven y carecer de experiencia,⁵¹⁸ al tiempo que solicitaba la elección de una persona más adecuada.⁵¹⁹

⁵¹⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0887, nº 104-01.

⁵¹⁶ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0889, nº 236-01.

⁵¹⁷ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0889, nº 236-01-02.

⁵¹⁸ A la sombra de su padre, estuvo a sus órdenes como subrogado de la gobernación en Alicante. Su incapacidad para ejercer sus funciones y mantener el orden obligaron a relevarle de su cargo.

⁵¹⁹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0889, nº 151-02.

Una petición que poco después reiteraba tratando de avivar en el rey el recuerdo de la actuación de su abuelo, don Luis Ferrer de Calatayud, al frente de la Gobernación marcada por la necesidad de ser residenciado. Y también de la de su padre, don Luis de Próxita, dominada por el resentimiento hacia aquellos que habían testificado contra su padre y por fomentar la enemistad entre las ciudades de Orihuela y Alicante, que hizo aflorar innumerables pleitos entre ellas. Estos antecedentes familiares y la inexperiencia de don Gerardo, fueron los principales razonamientos en los que fundó su solicitud de que el cargo volviese a ser trienal y con la obligación de residencia al final del mandato.

La misma línea argumental defendió la Ciudad de Alicante, insistiendo en que mientras don Gerardo desarrolló allí funciones de subrogado del conde de Almenara se produjeron grandes desórdenes derivados de su juventud e inexperiencia, hasta el punto de tener que actuar los virreyes para que fuese relevado de su puesto. Circunstancias por las cuales también suplicó al rey que reconsiderara su decisión, aduciendo que uno de los cargos más importantes del Reino requería de una persona capaz y con experiencia.⁵²⁰

Asimismo, el doctor Pedro Juan, síndico de la Ciudad de Alicante, recalcaba la escasa pericia mostrada por don Gerardo mientras fue subrogado en Alicante, y la necesidad de una persona experta y capaz de gestionar una Gobernación tan importante, máxime en un momento en que toda la costa se había convertido en frontera del enemigo.⁵²¹

En definitiva, aunque las argumentaciones se sustentaban en la inexperiencia y la juventud del candidato, no hay que olvidar que, a su vez, también pretendían interrumpir la dinámica de la sucesión y establecer el carácter trienal del cargo. Para fortalecer su posición, basaron sus líneas argumentales en los antecedentes familiares, la corta edad y la falta de destreza del pretendiente. Pese a todo, los esfuerzos y argumentos esgrimidos a fin de evitar la designación real fueron insuficientes. Para asombro de alicantinos y oriolanos don Gerardo, segundo hijo del conde de Almenara, le sucedió en el cargo de gobernador y lo ejerció durante once años hasta que una enfermedad irreversible acabó con su vida. Había dictado sus últimas voluntades en Alicante la víspera de Reyes de 1656 y falleció pocos días después. Sin descendencia directa, y a pesar de que todavía vivían

⁵²⁰ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0889, nº 151-03-06.

⁵²¹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0889, nº 151-04.

su padre y sus hermanos, nombró a su mujer y prima hermana doña María Ferrer y Apiano heredera universal con libre disposición de sus bienes.⁵²²

4.2.2 La reñida sucesión en el condado de Almenara

La línea de don Gaspar el Moderno nunca se resignó a perder sus derechos sobre el condado de Almenara. Desde que una sentencia pronunciada por la Real Audiencia de Valencia el 17 de septiembre de 1596, con votos del Consejo de Aragón, adjudicó el condado de Almenara a su tío abuelo don José de Próxita, marqués de Navarrés, en detrimento de su madre doña Luisa de Próxita, jamás cejó en sus intentos de recuperar por vía judicial cualquiera de los legados de sus antepasados.⁵²³

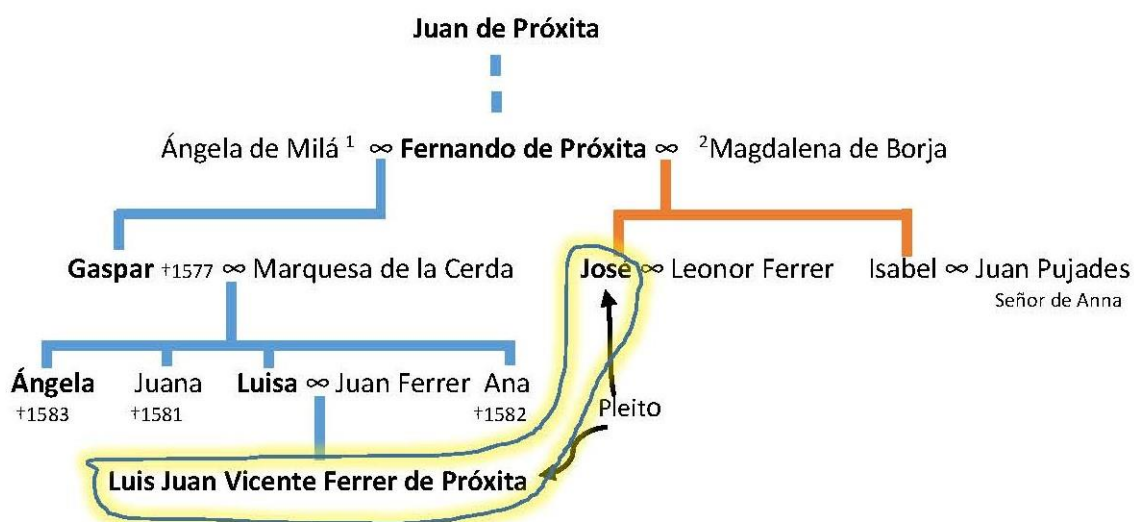


Figura 7. Árbol genealógico en relación con la disputa sobre los vínculos pertenecientes a la Casa de Almenara entre don José de Próxita y Borja y su sobrino don Luis Juan Vicente Ferrer de Próxita
Nota: elaboración propia.

Tras el fallecimiento de doña Marquesa (1609), el pacto de no agresión concertado con el marqués de Navarrés quedaba disuelto. Entonces, se suscitó el pleito entre don Luis y don José sobre la baronía de Chilches. La sentencia dada en primera instancia en Valencia a 5 de octubre de 1611 fue favorable al marqués de Navarrés, porque doña Marquesa tuvo la posesión de Quart y Chilches en virtud de ser la heredera del conde don Gaspar, su marido,⁵²⁴ pero don Luis mantuvo la tenuta mientras se resolvía el recurso que

⁵²² ARV, *Manaments y Empares*, año 1660, libro 1, mano 3, fol. 43.

⁵²³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial primera parte, fol. 96.

⁵²⁴ El 16 de marzo de 1581, la Real Audiencia, con votos del Consejo de Aragón, adjudicó en juicio de misión en posesión a doña Ángela de Próxita el condado y villa de Almenara, lugar de la Llosa y las baronías de Quart y Chilches. Tras fallecer doña Ángela en 1583 pasó a su hermana doña Luisa. Posteriormente, en sentencia dada por la Real Audiencia con votos del Consejo de Aragón de 17 de septiembre de 1596, doña Luisa de Próxita perdió el condado en favor de su tío abuelo el marqués de Navarrés en virtud del vínculo fundado por don Juan de Próxita en 1444, pero mantuvo las baronías de Quart y Chilches junto con su

había interpuesto y que ganó en 1615, obteniendo así en propiedad ambas baronías, que transmitió a sus descendientes.⁵²⁵

Todo sugiere que, con posterioridad, se llegó a algún tipo de concierto entre tío y sobrino, ya que el marqués de Navarrés —a semejanza de lo que pactó con su abuela— debió de ceder en algo para que su sobrino no interfiriese en el condado de Almenara. Parece que ello vulneraba los derechos de su hermano don Fernando de Próxita, a quien doña Marquesa había instituido como heredero universal y, con ello algunas concesiones sobre la baronía de Quart. No obstante, jamás reclamó nada, bien porque se le ocultó, se le compensó o no quiso entrar en litigio con su hermano.⁵²⁶

Por otra parte, aunque don José de Próxita, conde de Almenara y marqués de Navarrés barajó la posibilidad de dejar sus mayorazgos a su sobrino Juan Pujades, barón de Anna, sus asesores juristas le hicieron desistir de su idea y, aunque no de buena gana, y para asegurarse que su esposa mantendría el usufructo del condado, dos años antes de morir, el 4 de abril de 1633, hizo donación a don Luis de Próxita del condado de Almenara bajo ciertas condiciones. La donación no tendría ningún efecto hasta después de su fallecimiento y el de su esposa doña Leonor Ferrer; con vínculo y condición que después de los días don Luis Ferrer, el condado de Almenara y baronía de la Llosa habrían de pasar a su hijo primogénito varón, y de este a los descendientes varones guardando siempre orden de primogenitura. A falta de estos, fueran al hijo segundo, y agotados los varones, al hijo varón de la hija de don Luis. Y en caso de no haber descendencia, fueran a los hijos de don Vicente Ferrer, su sobrino, observando los mismos vínculos y con el requisito de tener que residir en España,⁵²⁷ y si no viviese, pasase al hijo segundo, y así sucesivamente heredarían sus hermanos don Fernando y don Juan. Era un vínculo de agnación masculina con exclusión de las mujeres, pero que una vez fenecidas todas las líneas masculinas podían transmitir a sus hijos varones con la obligación de que los sucesores en el condado y baronías hubieran de llevar las armas y nombre de Próxita. De no hacerlo quedarían excluidos de la sucesión pasando al inmediato sucesor, condición contemplada en el vínculo inicial pero que tomaba mayor relevancia cuando los Ferrer se iban a situar al frente del condado.

madre doña Marquesa por la parte y porción que les correspondían como herederas —doña Marquesa de su hija doña Ángela y de don Gaspar, su marido; y doña Luisa como hija de don Gaspar—, pero de hecho fue doña Marquesa quien en la práctica regía y gobernaba dichas baronías cobrando sus rentas y sus frutos.

⁵²⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 80, memorial segunda parte págs. 138-139.

⁵²⁶ *Ibidem*, pág. 177.

⁵²⁷ Desposado con doña Victoria Aragón y Apiano, residía en Nápoles.

Don Luis habría de proporcionar a su tío 5.000 libras en efectivo cargándose un censal a fin de que pudiese disponer de dicha cantidad para sus últimas voluntades, y renunciar a cualquier pleito contra él, además de hacerse cargo de pagar los censales en que se había obligado don José de Próxima, y en el caso de que doña Leonor Ferrer, su hermana, contrajese matrimonio, dotarla con una cuantía no superior a 2.000 libras.

Don José de Próxima se reservaba la facultad de reducir los censos de cuatro casas que elegiría en la baronía de la Llosa sin perjudicar a la señoría directa, manteniendo los derechos de luismo y fadiga; y ponía la condición de que ninguna persona que le sucediese en el condado y baronía pudiera casarse con mujer que fuera mora, judía “*ni de altra malaltesa*” y si lo hiciera, fuera privado del dominio y posesión de dicho condado y baronía. Para darle mayor legitimidad, dicha donación habría de ser autorizada y firmada por el juez ordinario.⁵²⁸

Por cierto, llama la atención el condicionante matrimonial, regla hasta ahora no escrita que generalmente se cumplía en el estamento nobiliario, disposición que, al fin y al cabo, no era ni más ni menos que un acto por salvaguardar los intereses de la Casa. Mantener la limpieza de sangre ofrecía un lustre adicional al linaje y con ello cercenaba la posibilidad de no poder tender alianzas con otras casas nobiliarias. Aunque probablemente a ningún miembro de este linaje se le hubiese ocurrido emparentar con alguien que no fuera de su calidad ni religión, parece que no estaba de más recordarlo por escrito.⁵²⁹ Pero, ¿condicionaba esta disposición al vínculo fundacional? ¿Quedaba obligada toda la descendencia? Seguramente no, entre otras cosas porque pensamos que el vínculo fundacional expresa la voluntad de permanencia e inalterabilidad, y no parece que estén al mismo nivel la exclusiva condición de llevar el apellido y las armas de Próxima con la discriminación religiosa impuesta por el cedente de algo que por ley le iba a pertenecer. Como nunca se dio esta circunstancia desconocemos como se hubiera desarrollado el asunto, pero nos queda otro interrogante, ¿a qué se refería con lo de “*ni de altra malaltesa*”?

El 5 de septiembre de 1635, hallándose gravemente enfermo, don José de Próxima testaba ante el notario Gaspar Daguí en casa de Fernando Ferrer, en la calle de la Sequiola, sita en la parroquia de San Esteban. Dejó como único albacea testamentario a José

⁵²⁸ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte (2) expediente 6136, sin foliar.

⁵²⁹ La hija del conde don José Antonio de Próxima se hubiera desposado con un criado de no habérselo impedido.

Rocafull, presbítero y doctor en Teología, a quien encargó el cumplimiento de varias mandas. Dispuso ser enterrado en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Almenara, donde reposaban los cuerpos de sus padres y ascendientes. Dejaba 1.000 libras a fin de officiar misas para la salvación de su alma y redención de sus pecados, a asignar a partir de las 4.000 libras concedidas por merced real tras la expulsión de los moriscos.

Disponía el pago de las deudas que tuviera contraídas con José Pérez de Carza, criado que le sirvió desde que era un muchacho y que en esos momentos era su administrador y procurador general, a quien en agradecimiento por su buena labor y fidelidad, quiso recompensar con una casa –una de las cuatro que en el momento de la repoblación se reservó la facultad de poder enfranquecer, libres de partición de frutos y censo de tres libras– y tierras en el lugar de la Llosa, exentas de todo cargo y tributo. Idéntico legado dejaba a Juan Balo, labrador de la Llosa, vasallo y criado suyo.

Dejaba el usufructo de todos sus bienes a su esposa doña Leonor Ferrer Lloris de Calatayud, marquesa de Navarrés y condesa de Almenara, a cuya muerte pasarían sin disminución de legítima, falcidia, trebeliánica, ni cualquier otro derecho, con los mismos pactos, vínculos y condiciones dadas y aprobadas en el acto de donación de la villa y condado de Almenara, con la baronía de la Llosa, al “*molt amat nebot meu*” don Luis Ferrer de Próxita, a quien se le entregarían todos los bienes y herencia adheridos a dicho vínculo perpetuo. Testigos del acto fueron José Rocafull, doctor en derecho, micer Joan Sanchis, doctor en ambos Derechos y Bautista Gavaldá, menor en días.

Don José falleció el 21 de septiembre de 1635, y al día siguiente –a instancias de su esposa, de don Luis de Próxita y de don José Rocafull– se publicó el testamento en la casa de don Fernando Pujades, conde de Anna, sita en la calle del Mar, en la parroquia de San Bartolomé. José Rocafull aceptó cumplir con todas las mandas que le había confiado y requirió que le proporcionasen lo antes posible las 1.000 libras para hacerse cargo del entierro y de la celebración de los oficios por la salvación de su alma. Testigos de ese acto fueron el conde de Anna, don Luis Ferrer y Cardona, gobernador de Valencia, y mosén Domingo Simó, presbítero y vecino de Valencia. Tanto esposa como sobrino, se acogieron al derecho de deliberar antes de aceptar o rechazar el testamento.

Ese mismo día don Luis compareció con el notario en la vivienda donde había fallecido el marqués y aceptó la herencia a beneficio de inventario, sin que por ello le pudiese causar daño o perjuicio en la donación, derechos y posesión del castillo, villa y condado de Almenara, y lugar de la Llosa, así como que le fueran salvos e ilesos

cualesquiera derechos de dominio, posesión e hipoteca que pudiera tener en la villa y pueblos de Luchente, Quatretonda, Pinet, Benicolet, Alcocer y Gabarda y del condado de Aversa en el reino de Nápoles. De esta manera, se subrogaba en el camino marcado por sus antecesores de recuperar el patrimonio enajenado por don Juan Francisco de Próxita y posteriormente por don Fernando.⁵³⁰ Por su parte, doña Leonor aceptó la herencia el día 7 de octubre, a beneficio de inventario y sin que ello le perjudicase en los derechos que tenía sobre su dote ni en la posesión del condado de Almenara y la Llosa.⁵³¹

A don Luis –que ya se intitulaba por derecho conde de Almenara– solo le faltaba esperar a que doña Leonor Ferrer Lloris de Calatayud falleciese para tomar completamente posesión del vínculo, cumpliendo con ello el sueño por el que había luchado toda su vida su abuela doña Marquesa.

4.2.3 Las disposiciones testamentarias de don Luis de Próxita y su mujer

Pasado el tiempo, alrededor de 1654, doña Isabel Sanz, esposa del conde don Luis, otorgó codicilo en el que nombraba heredero universal a su hijo primogénito don José Gaspar, instituyendo un vínculo de todos sus bienes en sus descendientes varones siguiendo el orden regular de primogenitura. En el caso de que su hijo falleciese sin descendiente varón, instituía heredera a su nieta doña María de Próxita –que todavía era una recién nacida– con la espinosa condición, y no de otra manera, de que se desposase con don Gaspar Mercader, hijo primogénito de don Gastón Mercader, conde de Buñol. De no cumplirse dicha cláusula, el siguiente en la línea de sucesión sería su sobrino don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano, que en aquellos momentos estaba sirviendo como gobernador en la plaza de Gibraltar.⁵³²

Concertar matrimonios a edades tan tempranas entre distintas casas nobiliarias era algo habitual. No obstante, su cumplimiento quedaba sujeto a un sinnúmero de factores que podían malograr los propósitos iniciales, como la pervivencia de los implicados, el cambio de alianzas o la priorización de otros intereses para la Casa. Es evidente que doña Isabel Sanz de alguna manera pactó o acordó con don Gastón Mercader el posible enlace de su hijo con su nieta, de no ser así, no habría incluido esa cláusula testamentaria que solo pretendía obligar a cumplir con el compromiso. En realidad, se trataba de un buen

⁵³⁰ Posiblemente sobre el condado de Aversa era más un propósito que una realidad porque a día de hoy no nos consta que hubiesen iniciado ningún proceso para recuperarlo.

⁵³¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, exp 87, fols. 80r-95r.

⁵³² *Ibidem*, fols. 26r-29v. Testigos fueron Joan de Ayana y Jaume Gavarda, hosteleros de Valencia.

partido para su nieta, que en buena lógica hubiese quedado fuera de la línea directa de sucesión si su hijo hubiese tenido algún otro hijo varón.

Por su parte, su esposo, el conde don Luis que –afectado de diversas dolencias– se encontraba postrado en la cama de grave enfermedad en su domicilio, sito en la plaza de Santa Catalina de Siena de Valencia, otorgó testamento el 13 de octubre de 1662. En él, nombraba albaceas testamentarios a su hijo don Gaspar y a don Cristóbal Madroño; disponía que sus restos mortales fueran enterrados en la capilla del Carmen, propia de la familia, con el hábito de los carmelitas; y asignaba 500 libras para gastos de funeral, misas en sufragio de su alma y remisión de sus pecados. Legaba a su nieta doña Antonia Escorcia –hija de Isabel Ferrer de Próxita y don Julio Escorcia y Ladrón– una dobla en concepto de legítima, y a Teodonia Medina, viuda, una casa situada en la parroquia de San Andrés, que adquirió del prior y monjes del convento de San José.

Por último, designaba heredero universal a su hijo don Gaspar, instituyéndole a su vez, en cabeza de un vínculo en el que habrían de suceder sus descendientes varones guardando el orden de primogenitura. Contemplaba, no obstante que, caso de fenecer esta línea, sucediese su nieta doña María, si bien – del mismo modo que había dispuesto su esposa- bajo condición de que se desposara con don Gaspar Mercader, hijo primogénito del conde de Buñol, que, de no cumplir, sería sustituida por su sobrino don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano. Intervinieron como testigos el doctor Francisco Díez de Aux, generoso, el doctor en Medicina Miguel Jerónimo Romà⁵³³ y mosén Jaime Fabra.⁵³⁴

Bien atendido, en el cuerpo como en el espíritu, don Luis no se recuperó de su enfermedad, falleciendo en Valencia el día 17 de octubre de 1662.⁵³⁵ A los pocos días se procedió al inventario de sus bienes libres. Acervo que no llegó ni a cubrir el montante necesario para satisfacer los gastos del funeral y las misas en sufragio por su alma. Entre los pocos bienes que figuraban en el inventario, había un coche viejo valorado en 50 libras, una galera muy vieja, en 15 libras, un par de mulas castañas muy viejas, y un cuadro de Nuestra Señora de la Esperanza, con guarniciones, valorado en una libra y 10

⁵³³ Catedrático de Medicina y autor de algunas obras. CHINCHILLA, Anastasio: *Anales históricos de la Medicina en general, y biográfico-bibliográfico de la Española en particular*, Valencia, Imprenta de López y Cía. 1845, vol. II, pág. 323.

⁵³⁴ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, apéndice, expediente 6135, fols. 198r-207v.

⁵³⁵ AIERDI, Joaquim: *Dietari: notícies de València i son regne, de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*. Ed. a cura de Vicent Josep Escartí, Barcelona, Barcino, 1999, pág. 273.

sueldos. En definitiva una exigua herencia que se tasó en 366 libras, 13 sueldos y 6 dineros.⁵³⁶

4.3 Don José Gaspar de Próxita, último varón en la línea de don Luis

Don José Gaspar de Próxita y Ferrer nació el 23 de agosto de 1616 y como primogénito de don Luis heredó la Casa. El 28 de diciembre de 1644 contrajo matrimonio con doña Jerónima Rocafull (1614/1654), hija de don Pedro de Rocafull, de la casa de Albaterra, y de doña Constanza Albornoz.⁵³⁷

En veinte ocho de diciembre de mil seiscientos y quarenta y cuatro, habiendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, el señor don Francisco de Torres, canónigo magistral de esta santa iglesia y provista en sede vacante, en mi presencia desposó por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a don Gaspar de Próxida y Ferrer, y doña Gerónima Rocafull, mi feligresa. Fueron testigos don Pedro Saabedra y don Bernardo Salas.⁵³⁸

Fruto de ese matrimonio nacieron dos hijos: don José de Próxita, que murió siendo un niño, y doña María Antonia de Próxita.

El matrimonio apenas duró una década. Con solo 40 años, según Caruana Reig, el 21 de julio de 1654, falleció doña Jerónima.⁵³⁹ En estas circunstancias, asegurarse la descendencia era un objetivo prioritario para garantizar la continuidad de la Casa y el 23 de diciembre de 1656 don José Gaspar contrajo matrimonio en segundas nupcias con doña Gerarda Fenollet y Cabanilles.⁵⁴⁰

Por otra parte, como heredero del vínculo de Próxita, a la muerte de su padre, don José Gaspar de Próxita –por medio de su procurador Pau Rubio, doctor en Teología y párroco de Quart y Quartell– tomó inmediatamente posesión de los señoríos de la manera acostumbrada. Para ello se convocó Consejo Abierto en Almenara y en las distintas baronías, procediendo a los pertinentes actos de posesión. El día 15 de octubre de 1662,

⁵³⁶ ARV, *Protocolos*, nº 9.996. 21/10/1662.

⁵³⁷ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 47.

⁵³⁸ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 2, mano 19, fol. 40. Caruana señala que se desposó con doña Jerónima el 18 de julio de 1644. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 47.

⁵³⁹ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 47. Aunque si tomamos como referencia correcta el bautizo de su hija María Antonia el 26 de junio de 1656, doña Jerónima no podía fallecer dos años antes. Todo parece indicar que murió como consecuencia del parto y sería errónea la fecha que señala Caruana Reig y posiblemente la del segundo matrimonio.

⁵⁴⁰ Hermana de don Andrés Fenollet, quien perdió la vida en el asedio de Lérida. *Ibidem.*, pág. 47.

la tomó en Quart y lo propio hizo el día 16 en la baronía de Chilches y en el lugar de la Llosa el día 19.⁵⁴¹

4.3.1 Postulándose para la Gobernación de Orihuela

Tras la muerte repentina de don Gerardo, el cargo de gobernador de Orihuela quedó vacante, y don José Gaspar de Próxima se postuló como aspirante para cubrir el puesto de su hermano menor. Argumentó en el memorial que don Juan Ferrer de Calatayud, su abuelo, sirvió al rey en la Gobernación de Orihuela hasta que falleció. Seguidamente, Felipe IV hizo merced del oficio a su hijo don Luis, y cuando este se encontraba impedido, el rey le hizo la gracia de concedérselo a su hermano don Gerardo, que murió en la ciudad de Alicante ejerciendo el cargo. Además de los servicios prestados por sus antecesores, argumentó que sirvió en Tarragona, y en todas las ocasiones que se habían ofrecido en Cataluña, a su costa. Por ello, suplicó le fuera concedido dicho oficio para continuar sirviendo a la Corona de la misma manera que lo habían hecho sus ascendientes y su hermano.⁵⁴²

No obstante, su primo hermano don Luis Ferrer de Próxima Aragón y Apiano, también se postuló para el puesto y, para sorpresa de todos, consiguió ser designado para el oficio. En este punto, resulta curiosa la actitud del Consejo oriolano, ya que, el 22 de febrero de 1656, el justicia y varios de los jurados de la Ciudad, solicitaron al rey que fuese concedido el cargo de gobernador, nada más ni nada menos que a don Gaspar Ferrer de Próxima, con lo que ello comportaba, enmendando sus anteriores exigencias de desalojar a los Ferrer de la Gobernación de Orihuela.

Y como tenemos muy en la memoria lo bien que gobernó en esta ciudad el abuelo, padre y hermano de don Gaspar Ferrer y Próxima, nos ha parecido que es obligación presisa el suplicar a vuestra Magestad sea de su Real servicio el mandar proveher dicho oficio, en la forma que lo tenemos suplicado, en la persona de dicho don Gaspar...⁵⁴³

Probablemente, existía una seria división en el Consejo de Orihuela. No tenemos datos que nos permitan explicar este cambio de posición en la que se enaltece la labor de

⁵⁴¹ ARV, *Protocolos*, nº 9.996, sin foliación. Si como señala Aierdi, el conde don Luis falleció el 17 de octubre “dit dia morí el conte de Almenara a les deu del mati” AIERDI, Joaquim: *op. cit.*, pág. 273, cabe la posibilidad que su hijo tomara posesión de los señoríos en vida de su padre, como lo hizo con posterioridad el nieto de don José Antonio.

⁵⁴² ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0536, nº 017-11.

⁵⁴³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0736, nº 017-13.

la saga Ferrer-Próxita, cuando tantas veces se había reprochado su proceder, sobre todo, cuando hacía pocos años se criticó duramente la designación del difunto don Gerardo.⁵⁴⁴

4.3.2 Una muerte inesperada

Apenas había transcurrido un año desde que don Luis, su padre, abandonó este mundo, cuando el conde don Gaspar, hallándose gravemente enfermo, testó el 24 de enero de 1663, dejando como albaceas testamentarios a don Gerónimo Vives, presbítero del hábito de Alcántara, don Gerónimo Cabanilles, presbítero del hábito de san Jaime, y su esposa doña Gerarda de Cabanilles y de Próxita, condesa de Almenara. Dispuso que su cuerpo fuese enterrado en el convento del Carmen, con el hábito de dicha orden en la capilla de Nuestra señora del Carmen, donde estaban enterrados sus antecesores. Legaba 600 libras para los gastos del sepelio y la salvación de su alma, fundando un aniversario perpetuo a celebrar el día después de su muerte en la iglesia parroquial de Almenara para rogar por su alma, la de sus padres y la de todos los fieles difuntos, haciendo uso del derecho de amortización que dicha parroquia tenía del rey. Dejaba el usufructo de todos sus bienes a su esposa doña Gerarda, bienes que pasarían íntegros después de sus días a su hija doña María, fruto de su primer matrimonio con doña Gerónima de Rocafull.

El conde de Almenara debió percatarse de la malquerencia mutua entre su hija y su madrastra, motivo por el que dispuso que, si doña María Antonia no se ajustase a vivir con doña Gerarda, le legaba 150 libras de por vida además del *creix* correspondiente a su dote, dejándole la tutela de su hija. Testigos del acto fueron José Queralt, estudiante, José Ventura y Lorenzo Oliag, todos vecinos de Valencia.⁵⁴⁵

⁵⁴⁴ BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*, pág. 21.

⁵⁴⁵ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, apéndice, expediente 6135, fols. 182-197.

CAPÍTULO V. DISPUTA HEREDITARIA Y ALTERACIÓN EN LA LÍNEA SUCESORIA DEL CONDADO (1663-1694)

El fallecimiento del conde don Gaspar sin descendiente varón abrió la posibilidad de disputar la titularidad del condado por la vía jurídica por parte del conde de Anna y de don Luis Ferrer de Próxita. Ambos pretendían ser los verdaderos sucesores en el vínculo de don Juan de Próxita y en ello emplearon esfuerzo y dinero.

5.1 Doña María Antonia de Próxita, una niña contra los pretendientes del condado

Tras producirse el óbito del conde de Almenara en la noche del 27 de enero de 1663,⁵⁴⁶ su hija doña María Antonia de Próxita todavía no había cumplido los ocho años, y como menor necesitaba de un curador ya que su madrastra no se quiso hacer cargo de la curatela; y lo más controvertido, la mujer podía transmitir el vínculo, pero no ostentarlo. El precedente marcado en el pleito de doña Luisa de Próxita, quien perdió el título en favor de su tío don José de Próxita y Borja en sentencia publicada por Pablo Alreus el 17 de septiembre de 1596,⁵⁴⁷ auguraba buenas expectativas a los pretendientes, aunque no por ello el camino sería fácil, ni estaría exento de inconvenientes y gastos judiciales.

Temporalmente, doña María Antonia Ferrer de Próxita (1653/1693) sucedió en la Casa. Había nacido en Murcia y fue bautizada en la Santa Iglesia Catedral de Santa María de dicha ciudad el 20 de junio de 1653, siendo sus padrinos el presbítero José Rodrigo, e Isabel de Jesús.

En veinte de junio de mil seiscientos cincuenta y tres, bauticé a María Antonia Ysabel Josepha, hija legítima y natural de don Gaspar de Próxita y Ferrer, conde de Almenara y de doña Gerónima Rocafull y Albornoz.”⁵⁴⁸

Contrajo matrimonio en la parroquia de San Andrés de Valencia el 13 de abril de 1670 con don Jerónimo Ferrer y Ferrer⁵⁴⁹ (1638-1696), señor de Daimuz y Quartell, viudo

⁵⁴⁶ AIERDI, Joaquim: *op. cit.*, pág. 284.

⁵⁴⁷ PRÓXITA FERRER, Luis de: *La inmisión en possession de los estados del Condado de Almenara, baronías de la Llosa, Quart y Gilges*. Valencia, Gerónimo Villagrasa, 1674, pág. 14r.

⁵⁴⁸ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 2, mano 19, fol. 42.

⁵⁴⁹ Caballero de Santiago desde 1654, era hijo de doña Luciana Ferrer y don Jerónimo Ferrer y Milán. Sus abuelos paternos fueron don Jerónimo Ferrer y doña Vicenta Milán, y los maternos don Vicente Ferrer y Catalina Iñigo de Ferrer. AHN, *OM-CABALLEROS_SANTIAGO*, expediente 3052 - 4 - Imagen Núm. 4 / 105. Hermano de doña Luciana Ferrer, esposa de don Melchor Sisternes y Pertusa. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 48.

de doña Juana Junterón y primo suyo. Fruto de este enlace nacieron: don Manuel Ferrer de Próxita, caballero de Santiago y comendador de Orcheta, quien heredaría la Casa; doña Josefa, monja en Valencia; doña María de los Ángeles, monja en el monasterio de las Descalzas Reales de Madrid; don Gaspar, canónigo de la catedral de Valencia; don Isidro, caballero de San Juan; y doña María Luisa, que se desposó el 30 de septiembre de 1711 en la iglesia de Santo Tomás con don José de Catalá de Valeriola, marqués de Nules y Quirra.⁵⁵⁰

Doña María Antonia era el único descendiente directo vivo del fallecido conde de Almenara. Su vida estaría marcada por los prolongados pleitos tendentes a mantener y revindicar la herencia vinculada de su padre. Como vimos, cuando falleció su padre, todavía no había cumplido los ocho años. Su madre murió después del parto; su tío, don Gerardo de Próxita, el mismo año que ella nació; y Gerarda de Fenollet y Cabanilles representó perfectamente el papel peyorativo del apelativo de “madrastra” pensando únicamente en el porvenir de su Casa y en recuperar la dote. Apenas le quedaban familiares directos y, siendo María Antonia una niña, parecía presa fácil para aquellos que pretendían y ambicionaban el condado de Almenara.

De hecho, todavía en vida de su padre, el conde de Anna, movido por la grave enfermedad que padecía don Gaspar de Próxita, interpuso ante la Real Audiencia una demanda sobre el condado, aduciendo el perjuicio que causaría a sus derechos su concesión a otro pretendiente, petición que se notificó a los síndicos y oficiales de Almenara y la Llosa. Por su parte, a la muerte de don Gaspar, el juez ordinario nombró como tutor y procurador de doña María Antonia a don Gerardo de Cervelló, conde de Cervelló. Aunque conocedor de la prohibición de la Real Audiencia de que los vasallos dieran posesión de la villa sin su permiso, don Gerardo se personó en Almenara con tal propósito el 13 de febrero de 1663.

Su llegada coincidió con la de un grupo de gente armada desplazada por orden del virrey para perseguir a los bandoleros que actuaban en la zona.⁵⁵¹ Don Gerardo – a quien

⁵⁵⁰ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 48-49.

⁵⁵¹ En la década de 1660 se vivió un repunte del bandolerismo en el Reino de Valencia, las disposiciones contra la tenencia de armas no consiguieron frenar la violencia, además, la medida de utilizar unas cuadrillas contra otras resultó a la larga contraproducente por la cadena de venganzas y represalias. El marqués de Camarasa se vio impotente para frenar la escalada de violencia. Un dietarista, Ignacio de Benavent, nada crítico con la actuación de los virreyes, señala: "En el año 1660 se hallava esta Ciudad y Reyno tan anquilada y oprimida por falta de justicia, que todo era robos y muertes; tanto que, en ser de noche, no había quien, sin mucho peligro, se atreviese a salir de su casa, porque entravan esquadras de bandidos -y esto de día, muchas vezes- y hazían mil desacatos a los ministros del rey y rondas; todo, por culpa del virrey

acompañaba el notario don Gerónimo Boades para dar fe de sus actos— les cerró la puerta en señal de posesión, proceder que provocó el malestar de los comisionados del virrey marqués de Camarasa y también del síndico de la villa. Pese a todo, Cervelló prosiguió con los actos de toma de posesión. Mientras, los ánimos se iban avivando cada vez más. Se juntó un grupo de más de 40 hombres exaltados, recriminado la actitud tibia de los oficiales de la villa e instando a que impidiesen al conde seguir con el ritual.⁵⁵² Ante el cariz que iban tomando los acontecimientos, mosén Félix Bonet,⁵⁵³ miembro destacado de la villa, solicitó a Cervelló que por bien de todos la abandonase. No obstante, creyéndose capaz de sosegar a la muchedumbre don Gerardo ignoró la recomendación y entró por la calle Mayor en dirección hacia la muchedumbre congregada. Salió a su encuentro el justicia de Almenara pidiéndole que le acompañase en calidad de detenido a su casa —que era la de los condes de Almenara— so pena de diez mil ducados.

Y habiéndole preguntado el conde al justicia que quién hera el que le hacía dicho mandato, le respondió, el Rey, y entonces el conde le respondió yo obedezco al Rey, y le siguió y quedó arrestado en la dicha casa.⁵⁵⁴

En estas circunstancias, aunque con reticencias por salvaguardar los derechos de la menor, presionado por el ambiente y por las personas más relevantes de la villa, como eran el licenciado Félix Bonet, el prior del convento de Almenara y la justicia, entregó todos los autos de toma de posesión que había ido minutando el notario. Una vez estos en poder del justicia, los enseñó a la muchedumbre para tranquilizarlos, pero no satisfechos con ello le exigieron que hiciese una declaración expresa renunciando a todo cuando había pretendido hacer, bajo la amenaza de permanecer allí hasta que la firmase. Alrededor del mediodía, Cervelló accedió a sus requerimientos y un escribano de la villa la registró y leyó en voz alta. La gente volvió a sus quehaceres y el teniente, con el grupo armado, se dispuso a hacer la ronda por el término.

Después, el conde de Cervelló salió de Almenara hacia Quart de les Valls. Le acompañaba el baile de dicho lugar, quien más adelante manifestó que, cuando el conde

marqués de Camarasa," GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*. Valencia, Ayuntamiento de Villena, 1991, pág. 177. Fuente original (A.R.C.P.V., ms. 41, ff. 2 v, -3r.).

⁵⁵² Las campanas no podían usarse para actos profanos a excepción de somatén o arrebato en defensa de un peligro común, siempre con permiso de las autoridades a excepción de los incendios.

⁵⁵³ La familia Bonet era una de las más principales de la villa, muchos de sus miembros recibieron una formación religiosa o adecuada para la administración. En la siguiente generación, José Bonet es sacerdote, Jacinto Bonet ocupa por un tiempo el cargo de alcalde mayor, y Juan Bonet es notario de Quart.

⁵⁵⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0911, nº 040-2.

salía por la puerta de Nules le dijo a un conocido “muera esos traidores, viva la herra”. El justicia de Almenara, en carta fechada el 14 de febrero, dio cuenta de lo sucedido a uno de los regentes de la Real Audiencia, quien, tras examinar su contenido apreció en la actitud y comportamiento del conde de Cervelló graves irregularidades contra la autoridad real, asunto digno de la censura de las tres Salas de la Audiencia, las cuales tomaron la decisión de nombrar al doctor Marcos Roig para que averiguase lo acaecido. Posteriormente, leído y valorado el informe elaborado, resolvieron que se prendiera a don Gerardo, se confesase de oficio y se entregase la causa al fiscal. El marqués de Camarasa, virrey de Valencia, informó de dichos acontecimientos al rey el 27 de febrero, asegurándole que le mantendría informado de lo que fuera sucediendo en el proceso.⁵⁵⁵

5.2 El pleito por el vínculo y condado de Almenara: don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano al frente de la Casa

Apenas habían transcurrido dos meses del fallecimiento del conde cuando, en el mes de abril de 1663 se presentaron varias instancias ante la Real Audiencia de Valencia pretendiendo hacer valer sus derechos sobre los bienes vinculados del fallecido conde de Almenara. Así, el día 6 de abril, el conde de Cervelló, como curador de doña María Antonia, requería que le pusiera en posesión de los estados de Almenara como hija del fallecido conde, sin aportar título alguno.

Por su parte, el día 24 de abril, don Francisco Ferrer de Calatayud, en nombre de don Luis Ferrer de Próxita, solicitó que se le otorgara la posesión de la villa de Almenara y la Llosa como descendiente varón de don Juan de Próxita, el vinculador, y de Quart y Chilches por ser igualmente sucesor de don Gaspar de Próxita, el Moderno, en cuyas capitulaciones matrimoniales con doña Marquesa de la Cerda quedaron vinculados dichos lugares.

Por último, el día 26 de abril, el conde de Anna, pretendía que se le diese la posesión de la villa de Almenara y del Lugar de la Llosa, como directo sucesor varón del conde don Juan el vinculador.

⁵⁵⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0911, nº 040-1r-2v.

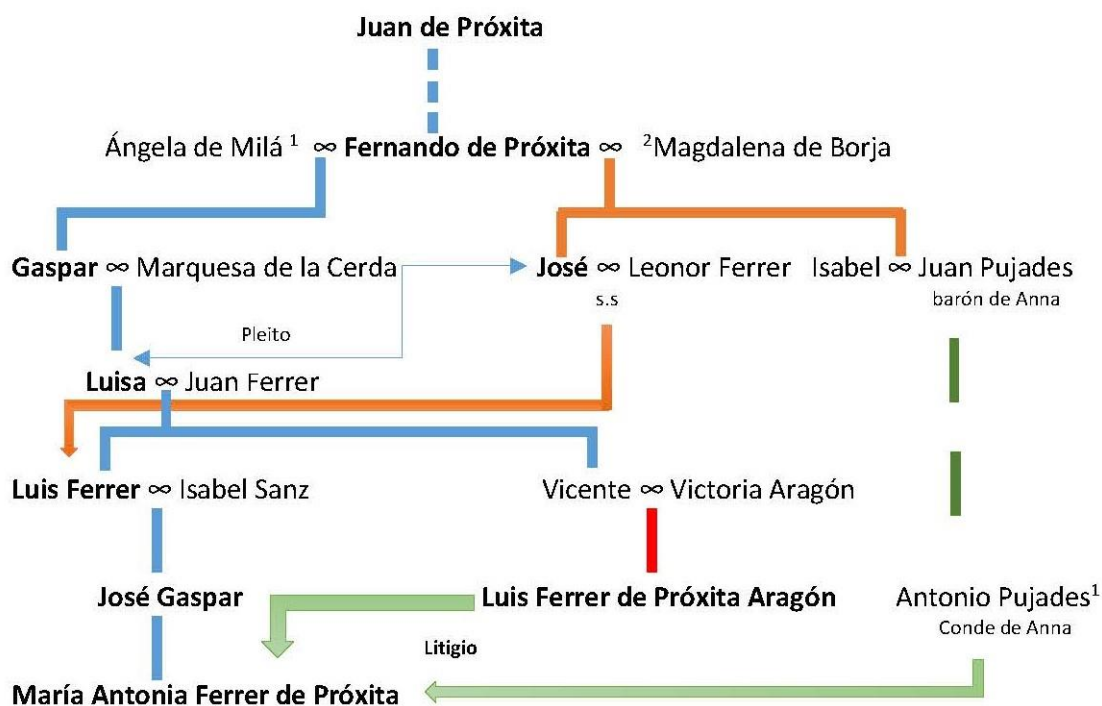


Figura 8. Árbol genealógico con las líneas y pretendientes al condado de Almenara y los lugares de Quart y Chilches

Nota: elaboración propia. En negrita los que fueron titulares del condado.

1. Antonio Fernando Pujades Borja y Próxita, olim Coloma, conde de Anna.

Las demandas se acumularon en una sola causa por Real Provisión de 3 de junio de 1663.⁵⁵⁶ Durante el proceso, don Luis mandó elaborar un extenso memorial donde se cimentaban jurídicamente sus pretensiones y derechos, diferenciándolos en cuatro bloques para mayor comprensión y entendimiento de los jueces que iban a resolver sobre dicho asunto.

En primer lugar, alegaba que los vínculos fundados tras las capitulaciones matrimoniales tanto de don Nicolás de Próxita y doña Leonor de Centelles, como de don Gaspar el Moderno y doña Marquesa de la Cerda, fueron en favor de sus descendientes. En definitiva, la finalidad del vínculo o mayorazgo no era otra que la conservación del patrimonio familiar en una sola persona y no en muchas, siendo esa su pretensión. En segundo lugar, justificar que de las peculiaridades de dichos mayorazgos se deducía el derecho de don Luis a sucederles. En tercer lugar, refutar todas aquellas objeciones que presentaba la parte de doña María Antonia con argumentos jurídicos. Por último, demostrar que el conde de Anna debía ser excluido del litigio por no poseer derecho alguno sobre dichos mayorazgos.

⁵⁵⁶ PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la inmisión...*, op. cit., pág. 4r.

En relación con el primer argumento, no podemos dejar de lado que en las capitulaciones matrimoniales de don Nicolás de Próxita quedaron vinculados Almenara, la Llosa, Luchente, Quatretonda, Pinet, Alcocer, Oseta, Benicolet y Gabarda, con sus términos y jurisdicciones, así como la casa en la parroquia de San Bartolomé de Valencia. En las de don Gaspar el Moderno, las baronías de Quart y Chilches.

Para la parte de don Luis quedaba clara la voluntad de don Juan –el fundador– de que sucediesen los descendientes de sus hijas a falta de varones de sus hijos, tomando el nombre y armas de la Casa “Emperò que, venint los dits llocs e castells, en los fills de filles, que aquells prengen lo nom e armes, e señal de Próxita.”⁵⁵⁷ Y si hubiera alguna duda, quedaría disipada tras la concesión de la gracia real del título de conde de Almenara, puesto que las dignidades reales, como lo son los ducados, marquesados o condados, son indivisibles y solo pueden sucederles sus hijos primogénitos.⁵⁵⁸ Todo lo expuesto fue acompañado de argumentos jurídicos y jurisprudencia de casos similares –Senado de Portugal, Audiencia de Sevilla, Cataluña, Aragón y varios de la Real Audiencia de Valencia que apoyaban sus tesis–.⁵⁵⁹ Justificado este extremo, quedaba probado que el vínculo inicial no podía revocarse ni alterarse con posterioridad y, por consiguiente, en las capitulaciones de don Gaspar el Moderno, solo se pudo vincular Quart y Chilches.

En segundo lugar, pretendía demostrar que el vínculo de Almenara no era de agnación rigurosa⁵⁶⁰ sino de pura y simple masculinidad, según el tipo de llamamientos efectuados en la donación⁵⁶¹ de don Juan de Próxita.⁵⁶² Y lo más importante, las leyes del Reino de Valencia disponían una interpretación literal de las disposiciones, dejando al margen cualquier otra posible exégesis y, la agnación rigurosa no se podía presumir si no estaba expresamente reflejada en el documento.

⁵⁵⁷ *Ibidem*, pág. 10r.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, pág. 12v.

⁵⁵⁹ *Ibidem*, págs. 13v-14r.

⁵⁶⁰ AGNACION RIGUROSA. La descendencia que viene del fundador del Mayorazgo siempre por línea masculina de varón en varón, sin que medie hembra. DRAE, *Diccionario de Autoridades* – Tomo I (1726) [En línea] [Consulta: 23/07/2015]. AGNACION ARTIFICIOSA, que algunos con afectación llaman Agnación ficta. Es la que se considera para suceder en algunos Mayorazgos que piden varonía, para que extinguida la línea de varón en varón entre el varón de la hembra más próxima, o que venga su descendencia por menos hembras. Lat. Agnatio ficta. *Ibidem*.

⁵⁶¹ Es un principio aceptado por todos que en las donaciones o capitulaciones matrimoniales se pueden fundar vínculos o mayorazgos de la misma forma que en los testamentos. PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la immisión...*, *op. cit.*, pág. 4v.

⁵⁶² *Ibidem*, pág. 16r.

Ans les coses en aquell contengudes, sien eixecutades y cumplides segons en aquelles a la lletra será contengut. Fuero 5, título de testamentos.⁵⁶³

De los llamamientos de don Juan de Próxita no se podía desprender el propósito de conservar la agnación rigurosa sino la preferencia del varón sobre la mujer. En definitiva, en la transmisión del vínculo prevalecía la primogenitura masculina, y fenecidos los varones en línea y grado, continuarían en el hijo primogénito varón de mujer. Solo esta podía transmitir el vínculo, y doña María Antonia no podía ya que era una niña, condición que le imposibilitaba tener descendencia en ese momento.

En relación con las baronías de Quart y Chilches, en las capitulaciones matrimoniales de don Gaspar el Moderno y doña Marquesa se estipuló que, en caso de faltar los descendientes varones por línea masculina, ineludiblemente habría que realizar llamamiento a los varones de las hijas de aquel matrimonio, quedando dispuesto de la misma forma que en el vínculo de don Juan.

Por su parte, las pretensiones de doña María y las de don Antonio Fernando Pujades, conde de Anna, fueron refutadas con arreglo a Derecho. En el caso de don Fernando debido a que, tras haber sucedido en el vínculo el conde de Almenara don Luis Ferrer, quedaba postergada su línea.⁵⁶⁴

El conde de Cervelló, ocupado en múltiples asuntos en el Gobierno Municipal y en el viaje que emprendió como embajador del Reino a la Corte,⁵⁶⁵ se veía abrumado por la complejidad y la atención que precisaba la defensa de doña María Antonia. Por esa razón, el 3 de septiembre de 1664 solicitó que se concediese el aplazamiento del proceso para prepararla mejor. Consultar disposiciones, contratos, testamentos y otros instrumentos necesarios para este tipo de litigios era una tarea ardua que requería esfuerzo y tiempo y, por si fuera poco, don Francisco Díez de Auix –abogado antiguo de la Casa de Almenara– que era quien podría conocer los pormenores y el archivo, se encontraba fuera de la ciudad al servicio de rey. Al mismo tiempo, tenía que ocuparse de la educación de la menor y atender otros frentes como eran los litigios con la condesa de Almenara doña Gerarda de Cabanilles⁵⁶⁶–madrastra de la niña– por razón el usufructo y la retribución de la dote, y

⁵⁶³ *Ibidem*, pág. 18r.

⁵⁶⁴ *Ibidem*, pág. 52r.

⁵⁶⁵ Sobre la intensa actividad política de don Gerardo de Cervelló durante estos años ver FELIPO ORTS, Amparo, *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2015.

⁵⁶⁶ Gerarda de Cavanilles, Fenollet y Próxita.

del proceso de tenuta que pretendía la condesa de Belchite sobre el condado y las baronías. Un frente muy amplio para el que precisaba y pedía tiempo a fin de tomar las decisiones más adecuadas en defensa de la menor.⁵⁶⁷

El 20 de octubre don Gerónimo Boades, en nombre del conde de Cervelló, seguía insistiendo en que se revocase la Real Provisión del día 10 de octubre, contraria al requerimiento que en su momento hizo el conde para que se dilatara la instrucción del caso. Los esfuerzos ante la Real Audiencia parecían inútiles, el mismo día les comunicaban que no procedía dicha dilación en el proceso de inmisión en posesión del condado. Pero lejos de amedrentarse, recurrieron al Consejo de Aragón y, finalmente, fue admitida el 14 de noviembre de 1664.⁵⁶⁸ Sin embargo, los contratiempos de uno y otro lado no cesaron durante el largo litigio. En enero de 1670 el conde de Cervelló solicitó otro aplazamiento. Esta vez, el único abogado que iba a defender a la menor en el proceso de inmisión era el conde de Albaterra, don José de Rocafull, doctor en derecho, pero el fallecimiento de su hijo, don Ramón de Rocafull, miembro del Consejo Real, le obligó a desplazarse a la Corte, dejando los argumentos de la defensa suspendidos. Esta circunstancia exigía la asunción del asunto por otro letrado, para el que se pedía el tiempo necesario a fin de ponerse al corriente del caso. Esta vez no surtieron efecto las excusas y la petición fue rechazada.⁵⁶⁹

Entre tanto, el memorial encargado por don Luis Ferrer de Próxita al abogado Melchor Tapies de Solá terminó de imprimirse en la prensa valenciana de Gerónimo de Villagrasa el 9 de junio de 1673. Tras pasar la causa por la Real Audiencia, el proceso derivó finalmente al Consejo Supremo de Aragón. El 15 enero de 1675, la reina gobernadora doña Mariana de Austria decidió nombrar como jueces asociados a la causa principal a don Pedro de Ulloa y a don Alonso del Llano, del Consejo de Castilla, y a don Cristóbal del Corral del de Órdenes, para que siguiesen el caso que se llevaba en el Consejo de Aragón entre doña María Antonia, don Luis y el conde de Anna. La reina autorizó al Consejo para que, con la ayuda de estos jueces asociados, pudiese ver, resolver y determinar la causa, guardando los fueros, pragmáticas, capítulos de corte, privilegios y leyes del Reino de Valencia, previendo futuros contratiempos y reclamaciones –como las hubo en el caso de doña Marquesa de la Cerda con don José de Próxita–. La intención era que el pleito se resolviese sin dilación, razón por la que dejó instrucciones específicas

⁵⁶⁷ ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte nº expediente 6135, fols. 69r-69v.

⁵⁶⁸ *Ibidem*, fols. 71r-75r.

⁵⁶⁹ *Ibidem*, fols. 78r-79r.

de que, aunque faltase alguno de los jueces por muerte, enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento, los restantes sentenciaran el caso sin que hubiese posibilidad de reclamación alguna.⁵⁷⁰

El 30 de agosto de 1677 el Consejo de Aragón falló a favor de don Luis, resolviendo que pudiera tomar posesión del condado. Públicamente se intitulaba conde de Almenara, pero la sentencia no pudo ejecutarse debido a las interpelaciones presentadas por doña María y el conde de Anna.⁵⁷¹ Las sentencias pronunciadas en el Consejo de Aragón eran en principio inapelables, aunque doña María consiguió alargar el proceso alegando restitución *in integrum*⁵⁷² con el fin de conservar la posesión del condado y las baronías, una maniobra jurídica que amparaba al perjudicado en caso de cometerse irregularidades durante el proceso.

Don Luis se opuso a dicha resolución, y por el procedimiento adecuado formuló una serie de preguntas tendentes a esclarecer las pruebas que se habían presentado, pero no se realizaron, motivo por el que el 1 de septiembre de 1678 se le concedió *litterarum causa videndi*.⁵⁷³ Estando el asunto estancado en la Real Audiencia, alegando unos y otros indefensión, el 13 de agosto de 1680 se concedió a todas las partes otras letras *videndi*

⁵⁷⁰ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0666, nº 109-01.

⁵⁷¹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 17 / 32

⁵⁷² “La restitución *in integrum* es una acción que a los perjudicados se concede por un motivo justo, y por un beneficio del magistrado, para reintegrarlos en la cosa y en la causa. Con efecto, la restitución *in integrum* se concede por el magistrado, habiendo una causa justa, y cuando no se encuentra otro remedio; pues si la acción es nula *ipso jure*, o hay otro recurso civil ordinario, no suele concederse. Según el derecho romano la restitución *in integrum* se concede a los perjudicados, habiendo un motivo justo, [...] gozan de ella los menores, que hubiesen probado haber sido perjudicados por la sentencia del juez o durante el juicio.” CAVALLARI, Doménico: *Instituciones del derecho canónico*, Lima, Librerías de Don Ángel Calleja, 1850, vol. II, pág. 397.

⁵⁷³ “Por los particulares Fueros y Constituciones con que se regían y gobernaban los Reynos de la Corona de Aragón, se prohibía que se extraxesen los pleytos en primera instancia de sus respectivos tribunales provinciales, porque precisamente debían finalizarse y concluirse en ellos; pero por la soberanía y suprema regalía que residía en el príncipe y supremo Consejo de Aragón, se reservaron y quedaron establecidos, ciertos recursos para este, siendo uno de ellos el de las letras *causa videndi*,” ESCOLANO de ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real...* Madrid, Imprenta viuda e hijo de Marín, 1796, vol. I, *op. cit.*, pág. 558. Este recurso solo debía utilizarse en casos excepcionales por el excesivo gasto que suponía desplazar a las partes a la Corte, y por la acumulación de causas en el Consejo. Fundamentalmente, se daban tres supuestos para hacer uso de dicho instrumento: el primero, por la calidad de las personas, nobles, magnates y próceres, especialmente si de dichos pleitos pudieran derivar tumultos callejeros. También en los que la desigualdad política y económica fuese evidente, entre miserables y poderosos o su condición les limitase la defensa, viudas, y minoría de edad. El segundo, por la calidad de los bienes, comprendería los pleitos que afectasen a ducados, condados, dignidades regias etc. Finalmente, cuando afectase a los jueces, ya fuera porque se dudase de su integridad o se tratase sobre la interpretación de algún privilegio Real. *Ibidem*, pág. 559. Las letras *causa videndi et recognoscendi*, solo aplicables en el Reino de Valencia, Cerdeña y Mallorca, era una súplica que se presentaba ante la Audiencia correspondiente, cuya documentación habría de ser remitida al Consejo de Aragón para que una vez examinada la devolviese pero con indicaciones claras de cuál podría ser la resolución final, de manera que, como señala José Luis Bermejo, se trataba de una vía en que la Corona podía intervenir en los procesos. BERMEJO CABRERO, José Luis: *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2005, pág. 77.

para todas las instancias realizadas a partir del veredicto del año 1677, abriendo unos plazos a fin de que presentaran alegaciones y aportaran hechos, documentos y nuevas pruebas que pudiesen aclarar los puntos más controvertidos del proceso. Sin embargo, don Luis no las presentó a tiempo y, aduciendo indefensión, se le concedieron el 28 de enero de 1682 letras *causa videndi* para todo el conjunto de actuaciones que se venían sucediendo desde el fallo de la sentencia, instando a las partes a que presentasen en el plazo máximo de un mes las pruebas que estimasen convenientes.

En esa situación, el relator don Diego Descals y Salcedo se planteaba si la Real Audiencia estaría inhibida para transmitir los pleitos al Consejo Supremo de Aragón y para efectuar las interpelaciones formuladas por la parte de don Luis. Lo cierto es que don Luis estaba indignado ante la actitud de don Diego, porque ya habían pasado más de seis años desde la publicación de la sentencia (1677) y todavía no había podido ejecutarla; recordándole el contenido de la Pragmática Real de 24 de febrero de 1624, que especificaba claramente que no cabían declaraciones de nulidad en sentencias pronunciadas por el Consejo de Aragón. Atendiendo a dichas razones, don Diego, el 18 de junio de 1682 mandó que se compulsasen y trasfiriesen los procesos al Consejo, pero todo parecía un engaño, ya que don Luis solicitó copia de dicha provisión y nunca se la proporcionó. Don Luis apeló al rey acusando a don Diego de animadversión hacia su persona y de incumplir con los mandatos reales, recomendando que fuera castigado debidamente, pues ya había pasado un año de la hipotética remisión del proceso al Consejo y aún no se había formalizado.⁵⁷⁴

El 24 de octubre de 1683, Carlos II mediante un escrito ponía en antecedentes al conde de Cifuentes –virrey de Valencia– de las gestiones que realizó su antecesor, el arzobispo Juan Tomás de Rocabertí, en mayo de 1682, a fin de que se ejecutase sin demora la sentencia dictada a favor de don Luis, a tenor de lo dispuesto en la Pragmática Real. El arzobispo había informado al rey de que, en junio de 1682, el asunto se había examinado en la Sala del doctor Donato Sanchis de Castellar pero faltaba la relación del oidor don Diego Descals y Salcedo.

Mientras tanto, el procurador de doña María Antonia y el de don Jerónimo Ferrer, padre de su esposo, se valieron de la restitución *in integrum* contra el fallo; y el conde de Anna, a su vez, presentó nulidades a la misma. Y habiéndose proveído en las tres Salas

⁵⁷⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 17-21 / 32

por el regente y por el oidor de la causa la duda sobre la inhibición de trasladar el caso al Consejo de Aragón y atender a las consideraciones solicitadas por don Luis, el asunto seguía estancado. Finalmente, la Audiencia resolvió que estaba inhibida ante dichas letras *causa videndi* y, en consecuencia, en hacer ejecutar la sentencia. La respuesta del arzobispo fue que, de momento no era posible cumplirla y le remitía los autos y peticiones sobre dicha materia. Por tanto, la voluntad del rey quedaba limitada por las leyes y sus interpretaciones. Por eso, exigía al conde de Cifuentes que, ajustándose a la Real Pragmática, diese la orden que conviniese para que se ejecutase de una vez la sentencia. Sin embargo, el mandato real no obtuvo resultados inmediatos.⁵⁷⁵

El asunto se enquistaba y los reproches de un lado y otro se acentuaban. La argumentación esgrimida por la parte de doña María Antonia no se ajustaba simplemente al lenguaje jurídico; desesperada, apeló a la fibra sensible de los magistrados y del monarca. Su línea argumental abarcaba varios aspectos: lástima, traición, poder y riqueza, indefensión y soborno. De todos era conocido que cuando falleció su padre quedó en manos de su tutor, el conde de Cervelló.

Dexándola pupilla y sin abrigo alguno, y en poder de tutores, y quando esta avía de experimentar el amparo del gobernador don Luis Ferrer por la adherencia, no solo de la sangre y piedad y compasión (que aún entre brutos tal ves no falta), sino también por allarse el dicho don Luis con más de doze o catorce mil ducados de plata de renta que goza, assí de rentas reales como propias, que únicamente ha conseguido a diligencias de don Jerónimo Ferrer, padre del marido de doña María, que fue quien le adelantó en sus principios como es notorio en Valencia, alló, en lugar de auxilio, un lobo voraz que la persigue y pretende aniquilar...⁵⁷⁶

Doña María Antonia no estaba satisfecha con la actuación de su curador, el conde de Cervelló, quien, con la intención de hacer valer los derechos de la niña y ponerla en posesión del condado, llegó a ver expuesta su propia integridad física. Sin embargo, todo parece señalar que, con el tiempo, cambió de parecer, llegando a decantarse por las tesis favorables a don Luis. No menos llamativa y contradictoria resulta su presencia en calidad de testigo en la boda de su hijo don José Antonio, signo evidente de un acercamiento a sus pretensiones; aunque al mismo tiempo, afea la conducta de don Luis, quien se muestra

⁵⁷⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 24-32 / 32

⁵⁷⁶ *Ibidem*, Imagen Núm. 01-02 / 32

desagradecido con don Jerónimo Ferrer –suegro de doña María Antonia– que hizo lo imposible por facilitarle sus primeros pasos en este Reino en el que él era un extraño.

Por otro lado, poner de relieve su indefensión ante la desproporción entre la capacidad económica de don Luis y la suya, que estaba poco más o menos arruinada. Incluso, el conde de Aguilar, virrey de Valencia, intentó mediar entre ambos para llegar a un acuerdo que pudiese contentar a ambas partes, consistente en que don Luis pudiese elegir entre el condado o las baronías de la Llosa y Chilches. Pero don Luis no estaba dispuesto a ceder en nada, se creía legítimo sucesor en los vínculos de don Juan y don Gaspar y lograr su propósito supondría su afianzamiento en el escalón más elevado de la nobleza. Hay que pensar que en aquellos momentos, en que las necesidades económicas de la Monarquía eran tan acuciantes, no le hubiera sido muy complicado, dados sus múltiples servicios, comprar un título nobiliario en un periodo en el que la concesión de títulos de la Corona llegó a tal extremo que no solo produjo la devaluación social de los mismos, sino también el montante para obtenerlos.⁵⁷⁷ Quizás lo hizo por la obstinación de defender sus derechos y, porque el que hubiera podido conseguir, probablemente no le daría ni las rentas ni el relumbramiento del condado de Almenara.

Así las cosas, los abogados de doña María Antonia se dieron cuenta que don Luis no tenía suficientemente acreditada su filiación, ya que los testamentos de don Vicente Ferrer y de doña Victoria de Aragón y Apiano, se contradecían con la información facilitada por algunos testigos que nombraban a su madre María, cuando en realidad se llamaba Victoria, equívoco que incluso figuraba con ese nombre en el árbol genealógico que habían presentado en el memorial impreso.

⁵⁷⁷ FELICES DE LA FUENTE, María del Mar: *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, Universidad de Almería, 2012, pág. 227.

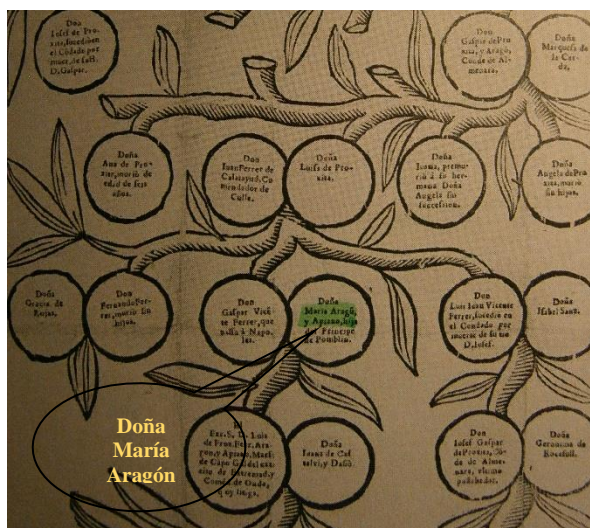


Figura 9. Sección del árbol genealógico incluido en el memorial de don Luis Ferrer de Próxita contra doña María Ferrer de Próxita por la posesión del condado de Almenara (1674)

Fuente: PRÓXITA FERRER ARAGÓN Y APIANO, Luis de: *Sobre la inmisión...*, op. cit., pág. 54v.

En vista de dichos errores se pedía a la parte que descartase una u otra prueba, bien la de los testamentos, bien la de la información de los testigos. En realidad, se trataba de encontrar trabas legales que pusieran en duda el procedimiento por incumplimiento de plazos o conflicto de competencias entre la Audiencia de Valencia y el Consejo de Aragón, utilizando para ello todo tipo de recursos a su alcance a fin de evitar la ejecución de la sentencia.

Don Luis Ferrer ganó una sentencia en el año de mil seiscientos setenta y siete, y que por estar ausente o en servicio de su Majestad, y el poder que tiene doña María en Valencia, ha impedido con artículos calumpniosos, la ejecución de dicha sentencia, siendo así que por reyes y Fueros del Reyno, las sentencias publicadas con votos del Supremo, deven executarse en continente sin admitirse remedio suspensivo.⁵⁷⁸

Aunque don Luis había ganado la sentencia en el Supremo, se habían presentado nuevas pruebas que a juicio de doña María Antonia y el conde de Anna les permitían suspender su ejecución, entre ellas la existencia de un varón –el hijo de doña María Antonia– en dicha línea de sucesión que habría de ser preferida a la de don Luis. Asimismo, dos sentencias recientes semejantes, una de un caso de Cerdeña votada en el mismo Consejo que dictaminó a favor de la mujer, y otra del Consejo de Castilla sobre el

⁵⁷⁸ ACA, Consejo de Aragón, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 08 / 32

mayorazgo de Chávez, que se falló a favor de la esposa del conde del Real. También, la cuestión de la filiación y el inapropiado voto de don Cristóbal del Corral.

Dado que el rey apremiaba para que se ejecutase la sentencia, doña María Antonia estimó conveniente poner en su conocimiento los nuevos motivos que justificaban reabrir el caso, contrarrestando la argumentación –a su juicio tendenciosa– esgrimida por don Luis.

Y enterándose de que es siniestro quanto ha informado la otra de don Luis, sea de su Real servicio el no formar mal concepto de las operaciones de doña María, ni permitir se le deniegue la defensa, que además de ser de derecho natural, aun por derecho divino y canónico, al diablo no se le deniega...⁵⁷⁹

Doña María Antonia atribuía a don Luis el querer atajar el proceso por la vía de gracia atropellando para ello la legalidad, violando los Fueros y privilegios que siempre habían sido observados por los reyes por ser leyes patronadas y hechas en contrato, ejecutando la sentencia legítimamente suspendida sin escuchar su defensa.

Su Majestad, que es el fiel de la equidad y de la justicia, y tiene su balanza en sus manos, no tuviera dos oídos para tan igualmente oír a huna parte como a la otra.⁵⁸⁰

La justicia real habría de ejercerse con equidad, en consecuencia, no se debían premiar los reconocidos servicios de don Luis a la Corona a expensas de los bienes de doña María Antonia. Sus ruegos fueron atendidos y la sentencia permaneció suspendida hasta revisar las nuevas pruebas y fundamentos aportados. En estas circunstancias, la solución definitiva del problema quedó nuevamente aplazada hasta que una sentencia de 5 de marzo del año 1693 ordenó ejecutar la anterior.

Paralelamente al proceso, la condesa de Belchite, doña Francisca Fernández de Heredia, reclamaba diferentes derechos provenientes de la dote de 30.000 libras que en su día fueron aportadas por doña Leonor al matrimonio con don José de Próxita, conde de Almenara y marqués de Navarrés, según las capitulaciones matrimoniales firmadas ante Joaquín Martín el 23 de mayo de 1605 pues, al no quedar heredero directo, la dote debía regresar a la Casa de donde salió. La sentencia de fecha 6 de febrero de 1666, falló que doña Francisca Fernández de Heredia debía quedar en posesión actual y corporal del

⁵⁷⁹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 10-11 / 32

⁵⁸⁰ *Ibidem*, Imagen Núm. 12 / 32.

condado de Almenara y lugar de la Llosa, *jure pignoris*,⁵⁸¹ hasta serle reintegrada la cantidad de 15.976 libras y 9 dineros, que había resultado debérsele de dicha dote.⁵⁸²

Don Luis, ansioso de poder tomar cuanto antes la posesión del condado, desembolsó 12.000 reales a la condesa de Belchite, quien casualmente estaba emparentada con don Juan de Heredia, regente del Supremo Consejo de Aragón. Doña María Antonia, recelosa de cualquier cosa, temía que este influyese en las decisiones de sus compañeros favoreciendo la causa de don Luis.

Y confiando más de su poder que de la justicia, compró luego el dicho don Luis un crédito dotal contra el condado que pretende doña Francisca Fernández de Heredia, [...] nunca ha querido el dicho don Luis sino aspirar a todo, y parese que se estudia y ingenia solo en aniquilar y destruir la Casa de doña María.⁵⁸³

La deuda quedó saldada ante el notario madrileño don Francisco Pueyo y Clavería, el 6 de septiembre de 1666. Ahora, don Luis, además de sus derechos como heredero del vínculo, en virtud de dicha sentencia debía quedar provisionalmente en la posesión del condado.⁵⁸⁴

Lo cierto es que doña María Antonia lo retuvo hasta el fin de sus días. Testó ante el notario Vicente Guillem el 8 de marzo de 1693, dejando 300 libras para los gastos del entierro y la salvación de su alma. Falleció al día siguiente y fue enterrada en el convento

⁵⁸¹ En prenda, garantía.

⁵⁸² ARV, *Manaments i Empares*, año 1666, libro 3, mano 31, fols. 27r-37r.

⁵⁸³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0591, nº 015 - 1 - Imagen Núm. 02 / 32

⁵⁸⁴ Doña Francisca Fernández de Heredia, viuda de don Pedro Jorge Fernández de Híjar, el que fuera conde de Belchite, había acordado con don Luis Ferrer, por medio de sus procuradores, rescindir, previo pago, el derecho que tenía por la sentencia dictada en la Real Audiencia con votos del supremo Consejo de Aragón sobre la restitución de 30.000 libras de moneda valenciana, como heredera de los derechos provenientes de la dote de la señora doña Leonor Ferrer de Próxita, condesa que fue de Almenara y marquesa de Navarrés, su bisabuela. ARV, *Manaments i Empares*, año 1666, libro 3, mano 31, fols. 27r-37r. El pleito sobre el crédito dotal no estuvo exento de polémica. Debido a una maniobra de don Luis el caso se trasladó a la Corte con mayores gastos para todas las partes, adelantándolo al de la trasmisión del condado tras un empate en el Consejo de tres votos a favor de doña María y tres a don Luis, hallándose ausente el consejero don Cristóbal de Corral, quien emitió su voto favorable a don Luis sin haber escuchado la relación de los autos. Admitiendo su error, aconsejó a la parte de doña María que contactara con el arzobispo de Toledo, don Pascual de Aragón, presidente que era del Consejo, para que reuniese en su casa a todos los consejeros antes de firmar los motivos de la sentencia y pudiese don Cristóbal modificar el suyo. Sin embargo, los intentos de doña María fueron en vano, pues un cúmulo de adversidades alteraron sus planes: de una parte, las fechas, ya que dos días después de votar la sentencia habían comenzado los días feriados de la Semana Santa, lo cual complicaba la asistencia de los consejeros y, de otro lado, la ausencia de dos de ellos que no se encontraban en Madrid: don Luis Exea, que había partido a Aragón y don Lorenzo Matheu a Cataluña. Tan solo cabía una revocación en revista ya que no había tiempo de hacerlo antes de firmar los motivos de la sentencia por la ausencia de dichos consejeros.

de la Corona. No sería descabellado pensar que sucumbió del disgusto tras conocerse unos días antes la sentencia por la que definitivamente perdía el condado.⁵⁸⁵

Así pues, de la información disponible se desprende que don Luis había visto reconocidas sus pretensiones al condado en 1677, momento a partir del cual —a pesar de los recursos de doña María Antonia— se intituló conde de Almenara, si bien no fue hasta el 5 de marzo de 1693 cuando tomó posesión de los señoríos. De esta manera, del mismo modo que había ocurrido en el pasado, el azar biológico y los pleitos judiciales dieron lugar a que el vínculo de Próxita cambiara de línea sucesoria.

Don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano (ca.1616 /18-09-1694) nació en Nápoles. Era el hijo primogénito de don Gaspar Vicente Ferrer de Próxita⁵⁸⁶ —hermano de Luis Juan Vicente de Próxita, conde de Almenara— y de doña Victoria de Aragón y Apiano, hija del señor de Pomblin.⁵⁸⁷ Contrajo matrimonio con doña Juana de Castellví de Vilanova Salvador y Dassio, hija de don Álvaro de Castellví y de doña Silvia Dassio, baronesa de Antella, el 21 de diciembre de 1659.

Diumenge, a vint y un dies del mes de dehembre de mil siscents cinquanta y nou anys,[...] preshint les tres monicions, haguda responsiva de les publicades en la parroquial de San Esteve per relació del licenciado Miguel Samoles, vicari de dita parroquial, y no constant impediment algú, [...] en casa de don Juan de Castellví, de dita parròquia, deposí per paraules abtes, legítimes y de present, a don Luis Ferrer Aragón de Aspiano, natural de la ciutat de Nàpols y habitador de Valencia, fill de don Visent Ferrer de Próxita y de dona Victoria Aragón de Appiano, cónjuges, ab dona Juana de Castellví y de Assio, doncella, natural y habitadora de Valencia, filla de don Álvaro de Castellví y de dona Silvia de Assio, cónjuges, ab obligació de venir a rebre les benediccions nupcials dins guit diez après de la Epiphania.⁵⁸⁸

Aunque la novia pertenecía a la parroquia de San Esteban y el novio a la de San Juan

⁵⁸⁵ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, apéndice nº 6137, fol. 151v.

⁵⁸⁶ Capitán de caballos coraza, teniente coronel de caballería en Lombardía, se desposó con doña Victoria de Aragón y Apiano, en Nápoles, hija de Alejandro de Apiano, príncipe de Pomblin, estado libre de la Toscana y doña Isabel de Mendoza. Fruto de su matrimonio se conocen tres hijos, don Luis, don Juan, que falleció en las guerras de Cataluña y doña María, que se desposó con su primo hermano don Gaspar de Próxita, hijo del conde de Almenara. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, págs. 43-44. ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 67.

⁵⁸⁷ Doña Isabel de Mendoza se desposó con don Alejandro Aragón y Apiano. Fruto de dicho matrimonio nacieron don Jacobo, que murió sin sucesión, doña Isabel de Apiano, princesa de Pomblin, y doña Victoria de Aragón y Apiano, madre de don Luis. SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685, vol. II, pág. 259.

⁵⁸⁸ Archivo Municipal de Barcelona [AMB], *Archivo patrimonial*, I-96 (159). Traslado del archivo parroquial de San Juan del Mercado del 20 de junio de 1806, por Pedro Montañana, presbítero archivero.

del Mercado, el matrimonio se ofició en la casa de don Juan de Castellví. Fueron testigos del enlace el propio don Juan, don Manuel Vives –ambos caballeros de Montesa–, y otros. Tomás Vidal, presbítero vicario de San Juan del Mercado, tomó nota del acontecimiento en el libro de matrimonios de dicha parroquia. Del fruto de dicha unión existe constancia de dos hijos:⁵⁸⁹ don José Antonio, primogénito y varón que heredaría título y señoríos, quien contraería matrimonio con doña Mariana Zapata de Calatayud, hija del conde del Real; y doña Isabel, que se desposaría con don Francisco de Silva y Vargas, señor de Higuera de Vargas.⁵⁹⁰

5.3 Estrategias matrimoniales y el enlace con la Casa de Silva

El enlace se celebró previas capitulaciones matrimoniales ante el notario Francisco Rubio unos días antes, el 18 de diciembre 1659, pactadas, por un lado, por don Juan de Castellví como procurador y curador de doña Juana de Castellví –doncella– y doña Silvia Dassio –madre de doña Juana–⁵⁹¹; y por el otro por el propio don Luis Ferrer.

La dote aportada por la novia ascendía a 10.000 libras, las cuales se hicieron efectivas mediante varios censales; cuatro de ellos cubrían 7.317 libras, 11 sueldos y 9 dineros. Por su parte, don Luis –en aquel momento castellano del castillo de San Salvador de Mesina–, se comprometía a acrecentarla con 5.000 libras y efectuar una donación para los hijos que engendraran de 10.000 libras de capital, cantidad que generaba 500 libras de renta, que habría de distribuir entre sus hijos según le pareciese. En la misma línea, doña Silvia, donaba la mitad de la dote a los futuros hijos del matrimonio, esto es, 5.000 libras, que venían a ser unas 250 libras de renta anual que podrían distribuirse a su libre arbitrio entre sus nietos, así como disponer de la misma después de sus días.

Fueron testigos del acto don Francisco Carroz, conde de Cirat, don Gerardo de Cervelló, conde de Cervelló,⁵⁹² don Juan Crespí de Brizuela, don Melchor Figuerola,

⁵⁸⁹ Tenemos noticia que al menos su esposa estuvo embarazada en 1665, pero desconocemos si se malogró el embarazo o la criatura falleció en su niñez.

⁵⁹⁰ CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 50.

⁵⁹¹ Assio, este apellido aparece escrito en la documentación consultada de diferentes maneras: Dassio, Dasio, Dacio.

⁵⁹² Uno de los nobles más influyentes del Reino de Valencia en aquellos tiempos, personaje estudiado por Amparo Felipo en varias obras: FELIPO ORTS, Amparo, «La ascensión social de los Cervelló: de barones de Oropesa a condes de Cervelló y Grandes de España». *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 2002, nº 28, págs. 241-262. «La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el oratorio de San Felipe Neri y la Escuela de Cristo de Valencia». *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 2008, nº 58, págs. 197-217. “El primer conde de Cervelló y la defensa de la jurisdicción de la Ciudad de Valencia sobre las baronías de Paterna, Benaguacil y la Pobla contra la pretensión del duque de Segorbe”.

señor de Náquera, Miguel Morales Moret, Gerónimo Boades y Miguel Juan Costes, notario de Valencia.⁵⁹³

Por fin, doña Silvia parecía poner orden en su Casa. Apenas habían pasado unos diez años del asesinato de don Álvaro de Castellví en su propio domicilio y en circunstancias extrañas. Las sospechas recayeron sobre doña Silvia, que fue confinada en el convento de Santa Ana. Ella lo negó todo, y el 5 de julio de 1658 solicitó al rey que le permitiera salir de su encierro para hacerse cargo de su hacienda y de sus cuatro hijos.

Dice que abiendo muerto alebosamente dentro de su cassa a don Álvaro de Castellví, su marido, la justicia y el virrey, sin aber preso al agresor ni aberse averiguado cosa alguna contra la suplicante, ni aun indicios, la puso reclusa en el convento de Santa Ana...⁵⁹⁴

En un memorial remitido al rey, solicitaba que la dejaran libre y le permitieran residir en casa de su tío don Bernardo Dassio –en aquellos momentos jurado primero de los nobles–, donde podía permanecer con la misma discreción que gozaba en el convento, y hacerse cargo de sus hijos que iban, según sus propias palabras, “descarriados por el mundo”. Esta vez, el ruego surtió efecto, ya que no era la primera vez que imploraba su libertad. Tras el asesinato, el conde de Oropesa la confinó inicialmente en el convento de la Encarnación del que trató de salir empleando varios pretextos como el de contraer matrimonio, ardides que a juicio del duque de Montalto no debían permitírsele.⁵⁹⁵

Por otra parte, en su larga estancia por tierras extremeñas sirviendo en el ejército real, don Luis se relacionó con algunos miembros de las casas nobiliarias de la zona. Tal vez no estaba pensando en aplicar una de las políticas planteada por Olivares consistente en enlazar gradualmente a la nobleza de la Corona aragonesa con la castellana por medio de alianzas matrimoniales que rompieran o debilitaran el vínculo entre estos y sus tierras, sino en conseguir un buen partido para su hija, particularmente cuando apenas había podido realizar algunas breves estancias en Valencia. Finalmente, se decidió por la Casa de Silva.

El 13 de junio de 1674, don Francisco de Silva y Vargas, señor de la villa de la Higuera de Vargas, vecino de Jerez de los Caballeros, otorgó poder a don Pedro Baltasar de Vargas Portocarrero, caballero de Santiago, para negociar las capitulaciones

En: FELIPO ORTS, Amparo; PÉREZ APARICIO, Carmen: *La nobleza valenciana en la Edad Moderna: Patrimonio, poder y cultura*. Valencia, Universidad de Valencia, 2014. pág. 383-423.

⁵⁹³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1725, expediente 126, fols. 484-490.

⁵⁹⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0906, nº 075.

⁵⁹⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0735, nº 016.

matrimoniales de su hijo del mismo nombre, con doña Isabel de Próxima Aragón y Apiano, hija de don Luis Ferrer, maestre de campo general y gobernador de las armas de esta frontera. Las capitulaciones se firmaron el 9 de julio de 1674 en la casa de don Luis, entre él y don Pedro, ante el notario Nicolás Ruano y estando presentes los novios.

El matrimonio habría de celebrarse a fuero de León. Don Luis entregaba por dote de su hija 24.000 ducados de vellón castellanos de a 375 maravedíes cada ducado, a cuenta de la legítima que le pudiese corresponder de sus padres, sufragándolo en alhajas, oro y rentas procedentes de censos de la ciudad de Valencia, libres y no vinculados. Por otro lado, don Francisco ofrecía para el sustento de su hijo y su familia 5.000 ducados de los frutos y rentas que poseía en la ciudad de Badajoz, y el señorío de Higuera de Vargas con sus frutos y emolumentos, que venían a suponer unos 2.000 ducados anuales, además de la propiedad de una era que rentaba cada año más de 2.000 reales, los derechos sobre una dehesa en Sevilla y otros inmuebles.⁵⁹⁶

Y para su mayor perfección, estando juntos ambos a dos dichos señores otorgantes, dixo el dicho señor don Francisco de Silva a la dicha señora doña Isabel Ferrer y Castellví que le da palabra de ser su legítimo y verdadero esposo, y la dicha señora doña Ysabel Ferrer Castellví, repinó diciendo al dicho señor don Francisco, le dava su fee y palabra de ser verdadera y legítima esposa. Y ambos a dos, no resultando canónico impedimento y en aceptación de estas palabras, se dieron el uno del otro, y el otro a el otro las manos, cuyas palabras debaxo de juramento que cada uno hizo a Dios y a una cruz, se obligaron de las guardar y cumplir sin dificultad alguna, prohibiéndose como se prohíben de pedir la absolución ni relaxación de este juramento y firmaron.⁵⁹⁷

Con este enlace emparentaba con la familia Silva. Su padre era señor de la Higuera y de San Fagundo, el Rostro, los Lancarotes y Fuente Domeño,⁵⁹⁸ aunque de dicho matrimonio no quedó descendencia que heredase los mayorazgos.

5.4 Las incorporaciones patrimoniales. El vínculo de doña Ana Ferrer Despuig y los bienes libres de don Francisco Ferrer

Pocos años después don Luis heredó el vínculo de doña Ana Ferrer. Para entender mejor esta adquisición debemos retrotraernos al 2 de abril del año 1600, cuando don Jaime

⁵⁹⁶ ARV, *Manaments y Empares*, año 1685, libro 2, mano 21, fols. 1r-9r.

⁵⁹⁷ *Ibidem*, fol. 9v.

⁵⁹⁸ SALAZAR, Luis de, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, vol. II, Madrid 1685, pág. 621.

Ferrer de Calatayud, señor de la Granja, dispuso sus últimas voluntades. Dejaba como albaceas testamentarios a don Luis Ferrer, caballero de Santiago, comendador de Cieza en Castilla, señor de Sot y de Quartell, y *portantveus* de general gobernador de la Ciudad y Reino de Valencia; a don Juan Ferrer de Calatayud, viudo de doña Luisa de Próxita, y hermano del testador, vía por la que posteriormente recaerá el vínculo en la Casa Ferrer Próxita, y a don Luis Ferrer de Cardona, caballero de Santiago, su yerno.⁵⁹⁹

Doña Ana Ferrer heredó a su padre y se hizo cargo de la repoblación de la Granja tras la expulsión de los moriscos. En las postrimerías de su vida, consciente que pasaría al otro mundo sin sucesión directa, en sus últimas voluntades decidió beneficiar de manera temporal a sus familiares más allegados, favoreciendo en la sucesión del vínculo a las líneas secundarias de las distintas ramas de los Ferrer. Doña Ana fue previsora estableciendo una línea sucesoria algo inusual pero efectiva.

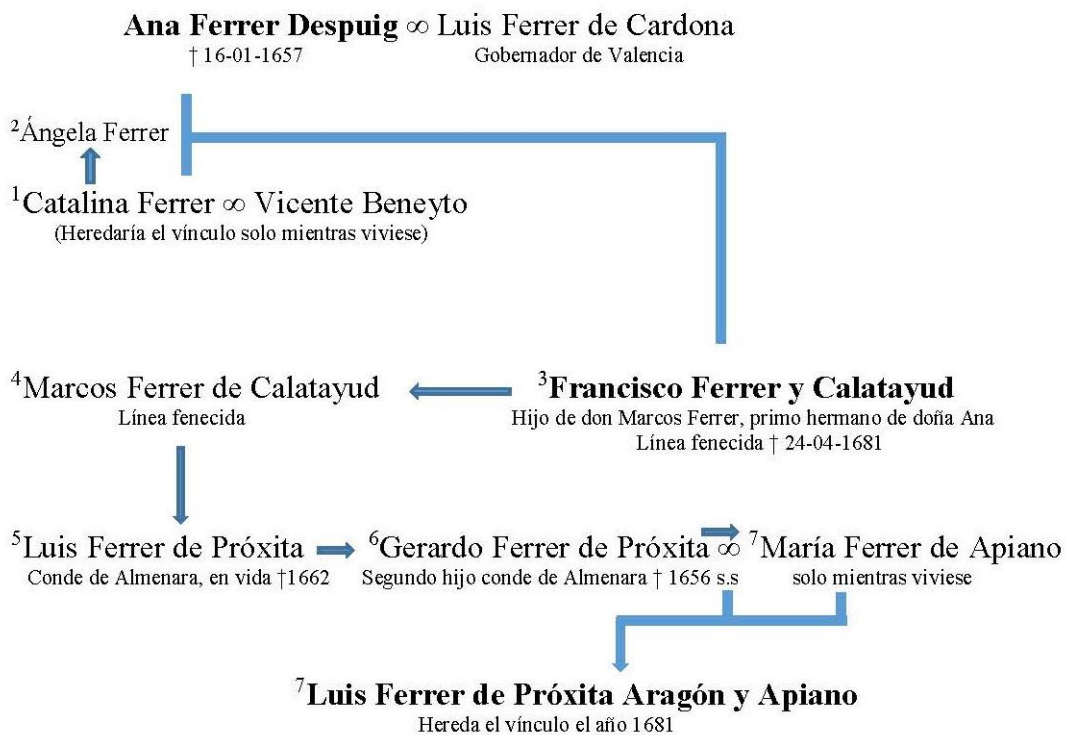


Figura 10. Árbol genealógico del vínculo instituido por doña Ana Ferrer Despuig, señora de la Granja de la Costera

Nota: elaboración propia. En negrita los que fueron señores de la Granja. Catalina Ferrer, Ángela Ferrer, Luis Ferrer, conde de Almenara y María Ferrer Aragón y Apiano, solamente podían disfrutar del vínculo mientras viviesen. Los demás, trasmitirlo a las siguientes generaciones.

⁵⁹⁹ Quiso que le enterrasen en la capilla del Arcángel san Gabriel sita en la catedral de Valencia propia de don Jaime Ferrer, gobernador, en la que estaban enterrados sus padres don Francisco Ferrer, que fue gobernador de la ciudad de Játiva y doña Jerónima de Calatayud. Dejó cierta cantidad para la fábrica de la iglesia de la Granja. APCA, A. nº 3.

Doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer siendo viuda del que fuera gobernador de Valencia don Luis Ferrer de Cardona, en su último testamento entregado el 14 de enero de 1657 en forma de plica al notario Pedro Juan Ferrer, exceptuando algunos bienes que dejó a doña Francisca Ferrer –viuda de don Jaime Ladrón de Pallas, conde de Sinarcas–, instituyó como herederos de todos los bienes sitios, derechos y acciones a su prima hermana doña Catalina Ferrer (1) –viuda de don Vicente Beneyto–, mientras viviera y, en caso del fallecimiento de esta, a doña Ángela Ferrer –madre de doña Catalina–, también de por vida para luego pasar, sin detracción alguna, a su primo hermano don Francisco Ferrer (3) –hijo de don Marcos Ferrer–, a sus hijos y descendientes varones, así como mujeres, legítimos y naturales, prefiriendo los hombres a las mujeres, y el mayor al menor por orden de primogenitura perpetuamente. De esta suerte, en caso de que hubiese hija mayor, el varón debía suceder primero y solo a falta de varones debían suceder las mujeres. Fenecida esa línea, sus bienes debían pasar a Marcos Ferrer (4), su hermano y sus hijos, y descendientes legítimos y naturales. Si esta línea sucesoria también feneciera, era su voluntad que, sin la referida detracción ni cualquier otro derecho, sucedieran en sus bienes y herencia don Luis Ferrer de Próxita (5)⁶⁰⁰ si estuviese vivo, y en caso contrario, su segundo hijo don Gerardo Ferrer (6) y sus hijos y descendientes. Si don Gerardo falleciese sin sucesión, dispuso que le sucediera su esposa doña Ana María Ferrer y Apiano y, después de su vida, don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano (8), su hermano, si estuviera vivo, como así fue, y después sus hijos y descendientes legítimos y naturales.⁶⁰¹

Es así como, tras el fallecimiento de su primo don Francisco Ferrer –señor de la Granja–, el 24 de abril de 1681, don Luis se convertía en el nuevo señor de la Granja de la Costera, un pequeño enclave que linda con el término de Játiva. Pero, además, el destino quiso que también heredase el vínculo que había establecido sobre sus bienes libres, ya que don Francisco Ferrer, en su último testamento ante José Redó, publicado el 24 de abril de 1681, instituía como heredero a don Jaime Sala, párroco de la iglesia parroquial del apóstol San Andrés, para que llevase a cabo unos mandatos secretos que le tenía encomendados. Don Jaime Sala, el 28 de diciembre de ese mismo año, ante Francisco Ibáñez, donó todos los bienes y derechos de la herencia de don Francisco Ferrer y la de Sebastián López de quien era heredero, instituyendo un mayorazgo regular en don

⁶⁰⁰ Quien fue conde de Almenara (1584-1662). ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fols. 36r-36v.

⁶⁰¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fols. 36r-36v. Todavía la previsorora doña Ana hizo otras sustituciones, pero como no se dio dicho supuesto, no las detallo.

Joaquín Ferrer y su descendencia, y faltando aquella, que fuese su viuda doña Sebastiana Ferrer quien los disfrutase en usufructo. Pero después de sus días habría de pasar dicho mayorazgo a don Luis Ferrer de Próxita y sus descendientes, como así sucedió por fallecer don Joaquín sin descendencia, y su madre doña Sebastiana. De esta manera, por declaración de la Corte Civil de 14 de julio de 1684, don Luis se hacía acreedor de dicha herencia.⁶⁰²

5.5 La actividad militar y política de don Luis

Don Luis fue particularmente un hombre dedicado por entero a la milicia, sirviendo a su rey allí donde se le requería. Fue el último de su saga en desempeñar cargos de relevancia en el ámbito político y militar, actividades a las que dedicó la mayor parte de su vida primero, porque lo había hecho con regularidad y, porque no fue conde de Almenara de manera efectiva hasta las postrimerías de su vida. Onofre Esquerdo, contemporáneo suyo, resumía su carrera militar de esta manera:

Don Luis Ferrer de Próxita y Apiano sirvió en las guerras y alteraciones de los catalanes, primero con una pica, ganando con ella la ginetá y después el bastón de maese de campo, cumpliendo en estos puestos honoríficos con tanto valor que mereció le pasara el rey Felipe IV a la recuperación de algunas plazas rebeldes que el duque de Braganza había ganado en Castilla y Extremadura. Con el título de general de Artillería y después de muchos buenos sucesos, le dejó el señor don Juan de Austria por maese de campo general del ejército que estaba en Badajoz; fiando la reina nuestra señora doña Mariana de Austria el gobierno de la armas de la frontera, después de las paces o suspensión de hostilidades entre portugueses y castellanos, y se espera le ocuparían en otros puestos dignos de su valor y méritos.⁶⁰³

Ciertamente, en 1657 llevaba unos 24 años de servicio, parte en el estado de Milán, donde nació, y luego en el ejército de Cataluña; ocupando los puestos de soldado, alférez, capitán, sargento mayor, teniente de maestre de campo general y maestre de campo. Estuvo dispuesto a servir donde se le ordenaba, y fue herido en varias ocasiones, una de ellas siendo muy joven en el brazo izquierdo, y otra en el sitio de Barcelona con una herida profunda en la garganta que casi le costó la vida.⁶⁰⁴ La campaña catalana fue la

⁶⁰² ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1729, expediente 160, fols. 401v-404r.

⁶⁰³ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 67.

⁶⁰⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0929, nº 124-01.

que le permitió conseguir ascensos y promocionarse hacia cotas más altas en el ámbito político, militar y administrativo de la Monarquía.

5.5.1 La campaña catalana (ca.1650 -1656)

Como señalamos, don Luis inició desde muy joven su carrera militar. Así, sirvió al rey en la milicia, tanto en Milán como en España y en diversos escenarios como los sitios de Traiguera, Tortosa, Barcelona, Gerona y otras plazas. Durante la campaña catalana sirvió como maestre de campo de infantería en los reales ejércitos de Barcelona.⁶⁰⁵ Tanto la obra de Francisco Fabro, propagandista de don Juan José de Austria, como la del marqués de Oliva lo sitúan en dichos escenarios.⁶⁰⁶

Cuando el duque de Alburquerque llegó al campo de batalla el 2 de noviembre de 1650, la tropa estaba preparada para el asedio de Tortosa. Las informaciones sobre la debilidad en algunos puntos de la muralla eran desacertadas y, tras un prolongado bombardeo, tuvieron que desistir y cambiar de táctica. El 4 de noviembre llegó el tercio de Valencia sumándose a las fuerzas atacantes, de manera que, don Ventura Tarragona, encargado de la ofensiva, dispuso cuatro ataques. El primero compuesto por españoles e irlandeses; el segundo por los alemanes; el tercero por los italianos y valones; y el cuarto al mando del barón de Seebach, situado en la otra parte del río Ebro con los tercios de Juan del Castillo, Cristóbal Caballero, Luis de Torres y el tercio viejo de Valencia al mando de don Luis Ferrer. Las incesantes ofensivas continuaban sin hacer mella en el enemigo. Entre tanto, el monarca se vio obligado a solicitar recursos económicos para mantener y fortalecer el ejército. En este sentido, el marqués de Mortara se mostró muy crítico con las reticencias de los valencianos a la hora de prestar su ayuda.

Con otros ministros habían salido por el país a pedir gente para socorrer a Tortosa; con diferente puntualidad obrava el Reyno de Valencia para ofenderles, que ellos para defenderse, porque en 12 deste mes de noviembre, entró en nuestro ejército el jurado mayor de aquella ciudad, Bernardo Adel, coronel de 500 hombres della, habiendo ya de antes entrado otros muchos. Vino con ostentación y grandeza, que sin oficiales traya más

⁶⁰⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0736, nº 017-03.

⁶⁰⁶ FABRO BREMUDÁN, Francisco: *Historia de los hechos del Serenísimo Señor don Juan de Austria en el Principado de Cataluña*, Zaragoza, Imprenta Diego Dormer. 1673; OLÍAS Y MORTARA, el marqués de: *Conquista de Cataluña*. Barcelona, 1652. Sobre el sitio de Barcelona véase: MESEGUER I BELL, Pol, *El Setge de Barcelona de 1651-1652. La ciutat comtal entre dues corones*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, 2012, disponible en: <http://ddd.uab.cat/record/110607>

de 20 camaradas (a todos daba mesa espléndida) quatro coches y muchas galeras, para cuyos gastos traya bolsa su contador de la Ciudad a disposición del mismo coronel.⁶⁰⁷

Con independencia de los valencianos que acababan de llegar al mando del coronel Bernardo Adell,⁶⁰⁸ conformaban las fuerzas del Reino de Valencia el tercio del conde de Cirat, el de don Enrique Sforza, el de don Pedro Boíl, el de don Juan de Castellví y el tercio viejo de Valencia que, como hemos señalado, se encontraba bajo las órdenes de don Luis Ferrer.⁶⁰⁹

Sin adentrarnos en los vericuetos de las escaramuzas y las batallas, Tortosa capituló el 27 de noviembre de 1650. Su toma era clave para proseguir hacia el asalto de Barcelona. Por el tema que abordamos, es preciso destacar la participación de don Luis en la campaña, así como la coincidencia de algunos personajes con los que posteriormente mantendría cierto aprecio. Las amistades y los lazos que se conforman en la milicia suelen ser en muchos casos duraderas, y no es casualidad que don Juan de Castellví y el conde de Cirat, fueran con posterioridad el curador de su prometida y testigo de su boda respectivamente. El matrimonio, sobre todo entre la nobleza, obedecía a estrategias de engrandecimiento de la Casa, pero también de relación y afinidad.

Posteriormente, se hizo cargo de las operaciones militares don Juan José de Austria.⁶¹⁰ Entre tanto, don Luis continuó al mando del tercio en diversos escenarios. Uno de los episodios más peliagudos de su carrera militar fue el de la masacre sucedida en el presidio de San Juan de los Reyes, con 93 muertos y 351 heridos, entre los que se encontraban los maestros de campo don Andrés Arias Maldonado y el propio don Luis Ferrer.⁶¹¹

El afán recaudatorio de la Monarquía, acechada por los crecientes gastos militares, era insaciable. Tras la revuelta catalana, el rey Felipe IV presionó de manera efectiva a los Estamentos, logrando en las Cortes de 1645 la suma de 3.420.000 reales con el fin de mantener un tercio durante seis campañas. La formación de una Junta de Leva integrada por los electos de los tres Estamentos, era la encargada de gestionar la aportación del

⁶⁰⁷ OLÍAS y MORTARA, el marqués de: *op. cit.*, pág. 42.

⁶⁰⁸ El 24 de octubre de 1650, el Consejo General de la ciudad de Valencia accedió a sufragar durante dos meses un contingente de 500 hombres para recuperar Tortosa eligiendo como coronel al “jurat en cap dels ciutadans”. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0570, n° 017 - 1 - Imagen Núm. 1 / 4

⁶⁰⁹ OLÍAS Y MORTARA, el marqués de: *op. cit.*, pág. 44.

⁶¹⁰ Un retrato de don Juan de Austria consta en el inventario de su hijo don José Antonio, a buen seguro heredado de su padre, apreciando este la confianza que tuvo en su persona durante la campaña catalana y extremeña.

⁶¹¹ FABRO BREMUDÁN, Francisco: *op. cit.*, pág. 291.

Reino, compuesta por lo que cada ciudad, villa y lugar habría de proporcionar en hombres y dinero con que conformar el tercio, Junta que se disolvía cuando finalizaba su cometido. En adelante, tanto en el reinado de Felipe IV como en el de Carlos II, consiguió en algunas ocasiones que los Estamentos colaborasen a las cargas de la Monarquía sin necesidad de convocar Cortes, sobre todo en momentos en que la frontera valenciana se encontraba amenazada.

En la relación de oficiales y soldados del tercio valenciano –ofrecidos en las Cortes de 1645– que se encontraban en Barcelona a fecha de 1 de agosto de 1652, continuaba al frente el maestre de campo don Luis Ferrer. La composición del tercio, inferior en número a la que solían conformarlo –unos 600 hombres–, era la siguiente:

Tabla 1. **Relación de efectivos del Tercio Viejo de Valencia en el mes de agosto 1652**

Compañía	Nº oficiales	Nº soldados	Total
Maestre de Campo Luis Ferrer	6	67	73
Capitán Juan Bautista Barryán	7	27	34
Capitán Vicente Belluga	7	39	46
Capitán José Valterra	7	29	36
Capitán José Bautista Moreno	7	25	32
Capitán Juan Bautista Jornet	7	24	31
Capitán Juan Mira	7	43	54
Capitán Baltasar Cathalán	7	20	27
Capitán José Soriano	7	17	24
Capitán Felipe Ocaña	5	25	30
Total:	67	316	387

Fuente: Consejo de Aragón.⁶¹²

Barcelona capituló el 11 de octubre de 1652. Tras ello, se desplomaba la resistencia en el Principado y se reincorporó el territorio a la Monarquía Hispánica, no obstante, la guerra continuó en la frontera francesa hasta la Paz de los Pirineos. Por esta circunstancia y, aunque en diciembre de ese mismo año, pensando que el tercio valenciano ya no era de utilidad en aquel escenario, se dio orden al marqués de Mortara de que lo disolviese.

⁶¹² ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0568, nº 004 - 31 - Imagen Núm. 31.

Inmediatamente tuvieron que rectificar, las circunstancias habían cambiado ya que los franceses estaban concentrando tropas en el Rosellón y lo más sensato era mantenerlos, a sabiendas que no se podían conceder estos servicios fuera de Cortes y dilatar su estancia en aquellas tierras sin contravenir los Fueros.⁶¹³ El Consejo de Guerra, por mandato del rey, presionó con el propósito de que se mantuviese y se costeasen sus sueldos; a pesar, de los múltiples inconvenientes y dificultades que vaticinaba el virrey para conseguir el sustento del tercio. Si bien, en las Cortes se comprometieron a proporcionar 1.200 hombres, realmente nunca se llegó a completar esa cifra porque la peste, la prolongación de los servicios y otras dificultades lo hacían muy complicado. El coste de los 387 efectivos que se encontraban en el Principado ascendía a 1.811 libras mensuales, siendo la cuestión más espinosa el malestar que produciría en los Estamentos la prolongación del servicio. Por eso, le pidió al rey que enviase sendas cartas, dirigidas a la Junta y a los Estamentos a fin de negociar y garantizar la contribución necesaria con que mantener el tercio, planteándose apelar al honor del Reino para conseguirlo, “assí manteniendo el tercio que ha servido con tanto valor y que no querrá privarse el mérito de tener en el ejército vanderá suya”.⁶¹⁴

No obstante, el tercio se hallaba casi disuelto pues, en el último recuento efectuado en el Coll del Pertús, solo quedaban 160 efectivos, y como consecuencia de la inicial orden de disolución, se creía que esta cifra habría disminuido. Las negociaciones se tornaron en un calvario personal para el virrey Luis Guillem de Moncada, debido a los muchos inconvenientes que él mismo pronosticó. Entre los más destacados opositores se encontraba el conde del Real, quien se mostró inflexible y contrario a ceder a las pretensiones de Felipe IV, argumentado que de aceptarlo no tendría el rey necesidad de convocar Cortes para pedir nuevos servicios.

Y aunque como se ha dicho, jamás se ha visto que fuera de Cortes se haya pedido merced para el Reyno por servicios particulares que fuera de ellas se hazen, y parece que no pueda ser buen exemplar para lo venidero...⁶¹⁵

Durante las deliberaciones del Estamento Militar, destacó la facción encabezada por el conde del Real y don Antonio de Cardona, por su enconada oposición a prestar el servicio. Por otro lado, don Luis de Próxita, en su esfera, se había manifestado partidario

⁶¹³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0568, nº 004 - 5 - Imagen Núm. 5-6 / 340.

⁶¹⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0568, nº 004 - 19 - Imagen Núm. 21 / 340.

⁶¹⁵ *Ibidem.*, nº 004 - 86 - Imagen Núm. 86 / 340.

de mantener el tercio; y de hecho, permaneció en campaña hasta su nombramiento como gobernador de Alicante. Al menos, es lo que se desprende de la carta que envió el sargento mayor Diego Santos de Castejón, solicitando servir en el tercio de don Luis, y así lo hizo en la campaña de 1655.⁶¹⁶

Los servicios de don Luis fueron recompensados por el rey con la alcaidía del castillo de Sagunto, y habiendo tomado posesión de ella se percató de que iba a cobrar el salario de alcaide a partir del instante en que se hizo cargo de ella, y no desde que el rey le hizo la gracia. Los gastos causados para conseguir el despacho del privilegio y la posesión venían a suponer casi dos años de salario, razón por la que requería que se le contabilizara desde el momento en que se le concedió la prerrogativa estando en campaña.⁶¹⁷

5.5.2 La Gobernación de Orihuela (1656-57)

Aprovechando el repentino fallecimiento, a principios de enero de 1656, del gobernador de Orihuela don Gerardo Ferrer –su primo hermano –, el 24 de febrero don Luis remitió un memorial al rey en el que hacía constar sus muchos y dilatados servicios de armas prestados a la Corona durante más de veintidós años. Aducía que durante este tiempo mantuvo un actitud dispuesta, acudiendo a la guerra y allí donde se le necesitase, tanto en el estado de Milán, como en el Principado catalán, en los sitios de Traiguera, Tortosa, Barcelona, Girona y otras plazas; resaltando sus servicios como maestro de campo de infantería española en los Reales Ejércitos de Cataluña con la aprobación de sus generales. La finalidad era destacar su elevada cualificación, capacidad y experiencia militar en unos momentos tan delicados para la Monarquía, que se encontraba sumida en estado de guerra, postulando su candidatura como merecedora de la gracia del rey para cubrir dicho puesto.⁶¹⁸ En esas circunstancias, era lógico pensar que un candidato de su perfil, con experiencia militar, podría tener más posibilidades de ocupar el puesto.

Sin embargo, la misma pretensión tenía don José Gaspar de Próxita, hermano del gobernador fallecido, quien también se había postulado para el puesto. En su memorial enfatizaba sobre cualquier otro logro, sus lazos de sangre: nieto de don Juan Ferrer de

⁶¹⁶ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0904, nº 069. El sargento mayor Diego Campos, pretendía servir en una de las plazas en las que estuviese más cerca el enemigo. Tenía varias heridas en el pie, y después de pasar un tiempo a las órdenes del virrey en Valencia, deseaba servir a las órdenes de don Luis Ferrer. Fue hombre de acción vinculado a la milicia, posteriormente sirvió en Nápoles.

⁶¹⁷ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0904, nº 068.

⁶¹⁸ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0736, nº 017-3. Documento cedido por el profesor David Bernabé.

Calatayud, gobernador de Orihuela; hijo primogénito de don Luis Ferrer, conde de Almenara, quien, estando enfermo, solicitó al rey la gracia de que le sustituyese en el cargo de gobernador su segundo hijo, don Gaspar. Entonces, don Luis consiguió su objetivo, pero como ya vimos, su hijo falleció mientras servía en la ciudad de Alicante. De la misma manera, aunque en menor medida, destacaba sus servicios militares en Tarragona y en Cataluña con cargo a su hacienda.⁶¹⁹

En este caso, las recomendaciones no surtieron efecto. Para sorpresa general, la persona elegida para desempeñar el oficio de Gobernador de Orihuela, ocho meses después del fallecimiento del último poseedor, fue don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano. En la terna inicial presentada por el Consejo de Aragón al monarca no figuraba su nombre.⁶²⁰ Si bien es verdad que ninguno de los propuestos ocupó el cargo de gobernador, no es menos cierto que en primer lugar se eligió para dicho puesto a don Gerardo de Cervelló, quien, no obstante, se negó a ocuparlo, con la consiguiente preocupación del vicescanciller del Consejo de Aragón, don Cristóbal Crespí de Valldaura, quien instaba a Felipe IV que nombrase cuanto antes a la persona adecuada. Para ello, le propuso nuevos candidatos, don Luis Ferrer, el conde de Peñalba y don Guillem Carroz, hijo y sucesor del conde de Cirat. Por un lado, estimaba que el conde de Peñalba no aceptaría el puesto, por otro que don Guillem, que venía propuesto por el duque,⁶²¹ presentaba algún tipo de incompatibilidad por parentesco; y por último, mostraba una posición favorable a don Luis, de quien decía “tengo buenas relaciones de su proceder y sosiego para lo político, y por sus servicios y calidades tiene muy merecida la gracia de vuestra Majestad.”⁶²² Quizás, también estuvo en la mente del monarca recompensarle por su participación en la recuperación del presidio de San Juan en la que resultó herido después de recibir las recomendaciones de su hijo don Juan José de Austria.

No es fácil ponderar lo mucho que enturbiaron en el ánimo de su alteza la satisfacción del buen remate del suceso, y tampoco lo es explicar las muestras de cariño y estimación con que, a medida de los grados y méritos de cada uno de los heridos, procuró consolarlos con agasajos, socorros y recomendaciones a su Majestad...⁶²³

⁶¹⁹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0736, nº 017-11. Documento cedido por el profesor David Bernabé

⁶²⁰ En la confección de las ternas se tomaba en consideración sobre todo los candidatos propuestos por el virrey, pero también podían incluir otros postulantes cuyas informaciones hubieran llegado por otros cauces, entonces el Consejo de Aragón elaboraba la terna ordenada acorde con el resultado de la votación nominal de sus miembros. BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*, pág. 21.

⁶²¹ Podría referirse al virrey de Valencia don Luis Guillem de Moncada, duque de Montalto.

⁶²² RAH, *Salazar y Castro*, K-39, Nº 40511 fol. 39r.

⁶²³ FABRO BREMUDÁN, Francisco: *op. cit.*, pág. 292.

Don Luis abandonó el tercio viejo de Valencia para tomar posesión de la Gobernación de Orihuela. Su puesto al frente del tercio quedaba vacante, por ello, el Consejo de Aragón aconsejaba que fuese cubierto por un natural de aquel Reino, pero el Consejo de Guerra, más pragmático, advertía al rey que no existía ninguna obligación de que fuesen candidatos naturales del Reino de Valencia, ya que, si bien el tercio era originario de Valencia, no se costearon los gastos del mismo y, por consiguiente, el rey quedaba desvinculado de la obligación de mantener dicha preeminencia, pudiendo designar libremente la persona para desempeñar el cargo. Creía necesario primar la experiencia, inclinándose por los méritos y capacidades de los aspirantes más que por la cuna y para ello entendía que el marqués de Mortara le recomendase los sujetos más adecuados tanto de Valencia como de otros lugares. Las instituciones valencianas insistían en que el tercio, conformado originalmente tras las Cortes de 1645, y que llevaba el nombre de Valencia –honor y motivo de orgullo para su Reino–, debía continuar dirigiéndolo un natural de dicha tierra, aunque su sustento ya no dependiese directamente de ellos.⁶²⁴

La heredabilidad de padres a hijos, que había estado vigente desde principios del siglo XVII en la Gobernación de Orihuela, quedó truncada cuando se eligió a don Luis Ferrer de Próxita y Apiano y no a don Gaspar de Próxita para el cargo. Sin embargo, la saga familiar todavía perduró con su elección –en quien a la postre sería posteriormente conde de Almenara– hasta 1657, sin que conozcamos los verdaderos motivos por los que no llegó a tomar posesión. Es cierto que aceptó el puesto y pagó los derechos de secretaría y lo que importaba el servicio real, pero nunca se situó al frente del mismo. Al menos, así se desprende de la posterior petición de un certificado –mientras servía en el castillo de San Salvador Mesina– que acreditase que nunca lo hizo. El propósito era poder reclamar el dinero desembolsado para formalizar dicho nombramiento, cantidad que le sería devuelta posteriormente.⁶²⁵

Quizás, acostumbrado a la vida castrense, la gestión burocrática y las presiones de las distintas facciones fueron determinantes en su actuación. Lo que quedó ostensiblemente claro fue el desencanto que sufrió cuando tuvo conocimiento del escueto salario con que se retribuía el cargo de gobernador.

⁶²⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0572, nº 047-1

⁶²⁵ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0906, nº 057-2

Su Majestad hizo merced a don Luys Ferrer del Gobierno de Orihuela hallándose sirviendo en Cataluña, y no le aceptó hasta que vino a esta corte y presentó a su Majestad quan corto era el sueldo de este cargo (y) los gastos que se le havían de ofrecer en él. ⁶²⁶

Lo cierto es que el 15 de noviembre de 1657 se daba orden a la Junta Patrimonial de Alicante para que dejase de pagar los 300 ducados procedentes de las rentas de las salinas de la Mata que se le asignaron como sueldo de gobernador de Orihuela al haberle hecho merced del puesto de castellano en San Salvador de Mesina.⁶²⁷ Los 300 ducados formaban parte de los 700 que el rey le había otorgado de pensión y renta por sus múltiples servicios a la Corona, de manera que los emolumentos que percibiese habrían de ser a cuenta de dicha cantidad, cesando cuando comenzara a gozar de los frutos de la primera encomienda que se le había concedido de la Orden de Montesa con una renta inferior a 1.000 ducados. Al dejar de percibirlos, don Luis remitió un memorial resaltando los 24 años de servicio en guerra y las muchas heridas recibidas en ella, al tiempo que solicitaba que, puesto que seguiría sirviendo en Sicilia, se anulase dicha disposición y continuara recibiendo los 300 ducados de las salinas en tanto llegase a disfrutar de la encomienda, de la que ya desembolsó parte de la media annata.⁶²⁸

El conde de Albatera y don José Sorribas, regentes del Consejo de Aragón, apoyaban su postura, aunque reconocían que la suspensión del cobro de las rentas de las salinas estaba fundamentada al cesar en el cargo, todavía más, cuando en el Reino de Valencia apenas había dinero para pagar a sus oficiales, pero recomendaban al rey que en atención a la calidad y múltiples servicios de don Luis, se le proporcionase dicha cantidad en su nuevo destino. Desde el 3 de abril de 1658 –revocada la orden por la que se habían dejado de pagar los 300 ducados de plata de las salinas– don Luis pudo gozar de esta renta.⁶²⁹ Sin embargo, debido a la calamitosa situación de la Hacienda Real, pronto dejó de percibirlos, por lo que tuvo que volver a reclamarla, resolviéndose el 29 de abril de 1661 que se le pagasen los 300 ducados como sueldo y los restantes 400 ducados hasta obtener los 700 que le correspondían de renta por sus servicios, donde le conviniese a don Luis hacerlo.⁶³⁰

⁶²⁶ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0740, nº 026-3.

⁶²⁷ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0740, nº 026-1.

⁶²⁸ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0572, nº 047-2.

⁶²⁹ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0740, nº 026-2.

⁶³⁰ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0914, nº 105-2.

A pesar de que don Luis no llegó a tomar posesión de la misma, los Ferrer-Próxima ocuparon durante medio siglo la Gobernación de Orihuela, pese a las reiteradas peticiones de la Ciudad para que se limitaran sus mandatos a tres años.



Figura 11. Heredabilidad en la Gobernación de Orihuela (1609-1657)

Fuente: Elaborada a través de los datos proporcionados en la obra de BERNABÉ GIL, David: «Nobles valencianos...», *op. cit.*

5.5.3 A las puertas de la muerte, la etapa extremeña

Las rebeliones catalana y portuguesa dieron el golpe de gracia a una Monarquía que se encontraba al límite de sus posibilidades, con dos frentes abiertos en pleno corazón del Imperio, que requirieron de un esfuerzo extraordinario de las exiguas arcas reales, y de la contribución de los otros Reinos para proporcionar los efectivos militares necesarios que contuviesen el desastre. Como sabemos, don Luis participó en el prioritario frente catalán, desvinculándose desde el momento en que fue nombrado gobernador de Orihuela. Nos consta que pasó a servir en Italia, aunque desconocemos cual fue su cometido en su nuevo destino. De cualquier modo, tenemos la certeza de que sirvió en la frontera portuguesa durante un largo periodo. El 11 de febrero de 1663, siendo general de caballería, fue designado gobernador interino de la ciudad de Cádiz por el duque de Medinaceli ante la ausencia de don Antonio Pimentel,⁶³¹ y posteriormente sirvió como general de artillería en Gibraltar en la defensa del estrecho.⁶³²

⁶³¹ CONCEPCIÓN, Jerónimo de la: *Emporio del orbe, Cádiz ilustrada: investigación de sus antiguas grandezas*. Ámsterdam, 1690, pág. 327.

⁶³² *Ibidem*, pág. 529.

El cuerpo de artilleros y la batalla de Estremoz

La reforma ordenada por Felipe IV el 21 de junio de 1633 vino a poner un poco de orden en la organización del cuerpo de artillería, con un capitán general y tenientes de capitán general en los distintos distritos: Burgos, Navarra, Fuenterrabía, San Sebastián, Portugal, Cartagena, Málaga y Gibraltar. En este último sirvió don Luis. Conformaban el cuerpo un teniente de capitán general, que contaba en Málaga con un veedor-pagador, mayordomo, ayudante y alguacil, un carpintero, un herrero, dos fundidores, un cabo y 120 artilleros, y en Gibraltar con un cabo, nueve artilleros y 100 ayudantes de artillero. Sin embargo, el espíritu reformador duró poco tiempo. Diez años después, el Consejo se lamentaba de que sus miembros no fuesen “oficiales de lima y compás sino sastres, zapateros y de otros oficios por el estilo, sin experiencia alguna,”⁶³³ pero la situación era similar en otros cuerpos, y la falta del pago de sus salarios producía efectos perniciosos en la tropa. En esas condiciones, nadie quería ir a servir. Por ejemplo, en Málaga los artilleros comentaban que antes preferían ser ajusticiados que seguir desempeñando el puesto sin paga; en Pamplona, solo quedaban sirviendo unos pocos viejos e impedidos que no tenían donde ir; mientras, en 1646 el teniente de capitán general de Aragón solicitaba urgentemente que llegase la paga porque cada vez quedaban menos artilleros en Jaca. Estos ejemplos son en realidad una pequeña muestra de la penuria económica por la que atravesaba la Monarquía y lo complicado que resultaba mantener con personal mínimamente competente sus posiciones.

La reforma había quedado en nada, y el desbarajuste en cuanto a las funciones y rango en el ejército llegaba al extremo de nombrar generales y capitanes generales de artillería como un título honorífico agregado a la jerarquía militar, superior a la de maestre de campo que mandaban los tercios, lo que generó muchos problemas de disciplina que hubo que solucionar sobre la marcha. En el año 1655 tuvo que prohibirse que los tenientes de capitán general pudieran nombrar sustitutos para cubrir sus puestos, pero a pesar de todo, la situación se fue encauzando lentamente. En el año 1658 había 16 tenientes generales en España que dependían de una junta y estaban distribuidos en distritos cuyas cabeceras eran: Sevilla, Cádiz Málaga, Gibraltar, Cartagena..., y los destinados a

⁶³³ VIGÓN, Jorge: *Historia de la artillería española*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1947, vol. I, pág.161.

Cataluña y Extremadura, que estaban a las órdenes de los capitanes generales de dichos ejércitos que tenían a sus órdenes a generales de artillería para dirigirla.⁶³⁴

El escenario portugués en el frente extremeño era bien distinto del catalán o europeo. Las operaciones, por regla general, se limitaban a dos campañas anuales, la de primavera –de marzo a mediados de julio–, y la de otoño –de octubre a noviembre–. El clima era el factor decisivo, las altas temperaturas del verano comportaban la escasez de forraje para la caballería, y sin ella era impensable trasportar la artillería, y otro tanto sucedía en invierno, pero en este caso por ser intransitables los caminos.⁶³⁵

En estas condiciones, el 6 de diciembre de 1662 don Luis Ferrer de Próxita era nombrado, a propuesta de don Juan José de Austria, para el mando de artillería de su ejército.⁶³⁶ A principios de mayo, el hijo del rey salió al frente de 20.000 efectivos desde su cuartel de invierno, asentado en Badajoz, rumbo a la plaza portuguesa de Estremoz con la intención de tomarla. No obstante, la ciudad estaba fuertemente guarnecida y en su interior habría unos 10.000 efectivos, por lo que decidió desviarse a Évora, cuya capitulación consiguió. La toma de Évora fue un golpe de efecto que elevó la moral de los combatientes, pero solo había sido un espejismo. Los lusitanos decidieron dar batalla y don Juan no la rehuyó; dejando buena parte de la artillería en Évora se dirigió hacia Estremoz. Fue un combate muy duro en el que se vio a don Luis mandado tropas,⁶³⁷ sin embargo, los portugueses consiguieron romper la línea de las fuerzas españolas y la desbandada se hizo inevitable a pesar de los esfuerzos y ánimos que don Juan trataba de darles. Fue una tragedia en cuanto a víctimas y un acto de cobardía que repercutiría negativamente en el prestigio del ejército español.⁶³⁸

A pesar del desastre, la campaña continuaba. Después de invernar las tropas en Badajoz, don Juan se puso de nuevo al frente de ellas, pero con un pesimismo exacerbado por los continuos reveses y con el anhelo de regresar a la corte dada la incapacidad de poder reincorporar al vecino reino a la Monarquía Hispánica.

⁶³⁴ Todo parece indicar que en el año 1661 la jerarquía militar quedó establecida de la siguiente manera: general de Caballería, general de Artillería, maestre de campo, teniente de maestre de campo general, sargento mayor, capitán de caballos y de infantería. VIGÓN, Jorge: *op. cit.*, págs. 158-165.

⁶³⁵ WHITE, Lorraine: «Guerra y revolución militar en la Iberia del siglo XVII». *Manuscripts. Revista de Historia Moderna*, 2003, págs. 63-93, cita en pág. 65.

⁶³⁶ VIGÓN, Jorge: *op. cit.*, pág. 166.

⁶³⁷ “el 8-06-1663 se le ve mandando en la batalla de Estremoz” *Ibidem*, pág. 166.

⁶³⁸ CALVO POYATO, José: *Juan José de Austria*. Barcelona, Penguin Random House, 2011, pág. 23.

La Campaña de 1665 y la Batalla de Montes Claros

La campaña de 1664 confirmó los malos presagios derivados de la derrota de Estremoz, y la siguiente corroboraría esa tendencia. El descalabro del marqués de Caracena el 17 de junio de 1665 en la batalla de Montes Claros o Villaviciosa supuso, en definitiva, el punto final en las aspiraciones de poder recuperar el reino de Portugal. En un memorial de don Luis de Benavides⁶³⁹ enviado al rey, le da cuenta de los pormenores del desastre achacándola sobre todo a la inferioridad numérica ante el enemigo. Villaviciosa era un lugar clave para conquistarlo. Una vez tomada la plaza se tuvo noticia de la llegada del enemigo. Solo había dos caminos por los que podían llegar si no es que daban un buen rodeo, el de Borda y el de Redondo. Descartado el primero por presentar mayores dificultades, se concentró todo el esfuerzo en el de Redondo y pensando cómo podía combatir al enemigo en marcha, don Manuel Garrafa reconoció un paraje adecuado para ello y sugirió que, abriendo sendas por las viñas y derribando algunas tapias, podrían acudir fácilmente a los distintos puntos del campo de batalla. Así se hizo parcialmente porque apenas faltaban tres o cuatro horas para dejarlos en buenas condiciones. Sin embargo, no se sabe por qué razón don Manuel no finalizó el trabajo, que al fin y a la postre resultó posteriormente un gran contratiempo.

El miércoles 17, estaban en su tienda, esperando noticias el maestro de campo general, el general de caballería y el de artillería, don Luis Ferrer, cuando, avisados de la llegada del enemigo, cada uno marchó a su puesto. La batalla se fue inclinando del lado de los lusitanos, y cuando el marqués de Caracena perdió cualquier tipo de esperanza, se retiró con el duque de Osuna y con don Luis Ferrer, que se hallaba con la artillería en la colina. Cargados con las piezas llegaron a Villaviciosa, la cual tuvieron que abandonar rápidamente por diferentes caminos por temor a caer en manos de la caballería lusa.⁶⁴⁰ Poco tiempo después, el 18 de julio de 1665 –estando ya instalado en la ciudad de Badajoz–, posiblemente como consecuencia de los desastres de la guerra –la insalubridad, alguna herida o el contagio de alguna enfermedad–, cayó gravemente enfermo, y temiendo por su vida dispuso sus últimas voluntades aunque finalmente pudo recuperarse del penoso trance.⁶⁴¹

⁶³⁹ Marqués de Caracena.

⁶⁴⁰ ESTÉBANEZ CALDERÓN, Serafín: *Vida y obra de don Sebastián Esteban Calderón. "El solitario"*, edición, prólogo y notas de Jorge Campos, Madrid, Ediciones Atlas, 1955, págs. 200-204. Con el cargo de general de artillería mandando 16 piezas de artillería tomó parte en la campaña de 1665. VIGÓN, Jorge: *op. cit.*, pág. 426.

⁶⁴¹ Véase las disposiciones testamentarias, epígrafe 5.6, pág. 257.

Las consecuencias del conflicto portugués fueron desastrosas para la región extremeña. La enorme presión fiscal impuesta por las tropas sobre el terreno, los continuos alojamientos de soldados,⁶⁴² la rapiña y los excesos de ambos ejércitos menoscabaron gravemente la economía de la zona, por no hablar de los daños morales, frustración e impotencia de una sociedad civil envuelta en un clima bélico que modificaba su tradicional forma de vivir.⁶⁴³ El 18 de febrero de 1668 se firmaba el tratado de Lisboa, la independencia de Portugal era un hecho, sin embargo, la posguerra no fue mucho mejor ya que en aquella zona todavía habrían de acusar los efectos de la contienda. El 18 de septiembre de 1669 don Luis, ejerciendo de gobernador militar de la plaza de Badajoz, informó al Consejo de Guerra de la existencia de gran cantidad de enfermos que había por su demarcación temiendo que se tratase de un mal contagioso, solicitando instrucciones a fin de paliar el problema.⁶⁴⁴

Don Luis permaneció en tierras extremeñas al menos hasta finales el año 1673. Varias detenciones realizadas el 23 de septiembre de ese año en la capital lusa pusieron al descubierto una supuesta conjura con el objetivo de eliminar a don Pedro y reinstalar en el trono a Alfonso VI con la colaboración del embajador español. De los graves sucesos ocurridos en Lisboa daba cuenta don Luis Ferrer –gobernador de Badajoz– a don Diego de la Torre.⁶⁴⁵ Ese mismo año, tras el fallecimiento del conde de Cervelló, se le presentó la posibilidad de instalarse en Valencia, siendo consciente que, desde allí, podría atender con mayor dedicación sus asuntos judiciales con doña María Antonia de Próxima y velar mejor por sus intereses. La muerte de Cervelló dejó vacante el cargo de baile general de Valencia, al que don Luis se postuló, enviando para ello un memorial donde destacaba los más de 37 años de servicio a la Corona. Pero esta vez, la fortuna no estuvo de su lado y tuvo que conformarse con seguir lejos de las tierras valencianas.⁶⁴⁶

⁶⁴² Respecto a la catadura moral de buena parte de las tropas podemos poner como ejemplo algunos de los personajes que participaron en ella. Por ejemplo, don Basilio de Castellví consultaba al Consejo en febrero de 1644 sobre la petición de Vicente Nadal, quien, tras volver de la campaña portuguesa decía que, debido a su participación en las bandosidades no podía permanecer en su casa y solicitaba patente de capitán para servir al rey en otro lugar. Vicente, era vecino de Carcaixent y, vengando la muerte de su padre soliviantó la tranquilidad de la comarca cometiendo con su banda una serie de delitos y algunos homicidios, y habiéndose ofrecido al virrey –marqués de Caracena– servir en la guerra de Portugal durante dos años para purgar su penas, le fue concedido, y allí se desplazó con 70 hombres, algunos delincuentes y otros libres. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0567, nº 012 - 1 - Imagen Núm. 1 / 46.

⁶⁴³ CORTÉS CORTÉS, Fernando: *Real Ejército de Extremadura en la Guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Universidad de Extremadura, 1985, pág. 80.

⁶⁴⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio: *Don Juan José de Austria en la Monarquía Hispánica: entre la política, el poder y la intriga*. Madrid, Dykinson, 2007, pág. 234.

⁶⁴⁵ VALLADARES, Rafael: *La rebelión en Portugal, Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*. Junta de Castilla y León, 1998, págs. 278-279.

⁶⁴⁶ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0640, nº 4.

5.5.4 Una compensación Real. La encomienda de Onda (1673)

El 27 de junio de 1657, Felipe IV en reconocimiento de sus servicios le concedió una futura encomienda cuyas rentas no sobrepasasen los 1.000 ducados.⁶⁴⁷

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, Aragón [...] y la reina doña Ana María de Austria, su madre, tutora y gobernadora universal de todos sus reynos [...] considerando a los muchos y señalados servicios del noble y amado nuestro frey don Luis Ferrer, Próxita, Aragón de Apiano, caballero profeso de dicha orden[...] por su Real Cédula de veynte y siete de junio de mil seiscientos cinquenta y siete, fue servido de hazerle merced de la primera encomienda que vaque en ella de hasta mil ducados de valor, sin perjuicio de las futuras encomiendas que estuvieren ya dadas por cédulas suyas a otras personas antes de seis del dicho mes de junio, que es el día que le hizo la merced, con calidad que siempre y quando llegase el caso de la vacante de la encomienda de que no hubiese dada futura en virtud de la dicha Real Cédula, se le diesen los despachos necesarios para el título y goze de ella.⁶⁴⁸

La recompensa llegó quince años después cuando estaba sirviendo en Badajoz tras quedar vacante la encomienda de Onda, Tales, Artesa y la morería, por el fallecimiento de don Jerónimo de León. El 22 de julio de 1673 estando en su domicilio en la ciudad de Badajoz, ante el escribano Rodrigo López de Vares y actuando como testigos su secretario, Fernando Ríos y Jacinto Zaerrato, dio el poder necesario para que, en su nombre, don Antonio Carroz –caballero de dicha orden–, pudiese tomar posesión de la encomienda con todas sus rentas, prerrogativas, jurisdicciones, derechos, frutos y preeminencias a esta pertenecientes.

Para ello, tenía que presentarse, en primer lugar, ante el lugarteniente de la Orden a fin de que le invistiese como comendador de Onda. En segundo lugar, efectuar un inventario, ante el escribano, de los bienes y casas de la encomienda en el plazo de un mes después de ser investido, y entregar dos copias del mismo, firmadas por él, una para el archivo de Montesa y la otra para la casa de dicha encomienda, según estaba especificado en los capítulos generales de la Orden –el propósito fundamental era mantener el patrimonio en un estado de conservación aceptable– y, finalmente, tomar posesión de la misma con la firme advertencia de que, hacerlo sin haber realizado las

⁶⁴⁷ CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Catàleg de cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa (1592-1701)* Universidad de Valencia, 2014, pág. 313. [En línea] [Consulta: 8-07-2015]. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/39735>

⁶⁴⁸ ARV, *Clero*, Legajo 884, caja 2326, año 1674.

mencionadas diligencias, podía conllevar la pérdida de la mitad de los frutos y rentas de dicha encomienda.

Siguiendo tales indicaciones, en enero de 1674, don Antonio Carroz se personó en la Sala de la Audiencia del palacio del Temple de la Orden en Valencia. En presencia de frey don Joan Crespí de Brizuela –comendador de Ademuz y Castielfabib, caballero profeso, gran cruz y lugarteniente general de la orden por el rey Carlos II, perpetuo administrador del mayorazgo y Orden de Montesa por autoridad apostólica–, presentó la gracia y el privilegio que el rey había hecho a don Luis de la encomienda. Convenientemente vestido y arrodillado en la capilla mayor de dicha iglesia del Temple, frey Pablo Ingles y Llopis, en nombre del monarca, en señal de verdadera colación y canónica institución, se puso un bonete clerical sobre la cabeza y pronunció las habituales palabras de acatamiento. Con ello finalizaba el ritual.

Don Antonio Carroz, cumpliendo con los mencionados requisitos, había depositado copia del inventario en la Orden. Finalmente, el día 21 de enero de 1674, en la villa de Onda, frey Bartolomé Terraça, de la religión de Montesa y cura párroco de la misma, con poder del lugarteniente general y en presencia de Lorenzo Bordera, notario público por autoridad apostólica del Reino de Valencia, dio fe de la descripción del asiento de los bienes y demás cosas recayentes en dicha encomienda. A continuación don Antonio tomó posesión de la encomienda, asumiendo el dominio y jurisdicción de ella y derechos de la Alfonsina. A partir de ese momento, don Luis podía disfrutar de sus frutos y rentas.⁶⁴⁹

5.5.5 La culminación de los servicios a la Corona, de Guipúzcoa a Milán

Don Luis pasó la mayor parte de su vida sirviendo en unos u otros destinos a la Monarquía, aunque casi siempre lejos del Reino de Valencia, y apenas realizó más que breves estancias en la capital del Turia, lugar en el que estaban situados los principales intereses de la Casa. Pese al distanciamiento, la política matrimonial estuvo claramente definida y como veremos acertada. El primogénito enlaza con una de las principales casas valencianas y con su hija va tejiendo relaciones con sujetos de otros reinos. Casi siempre sirvió como militar, y su destino estuvo allí donde la Corona requirió sus servicios. Al mismo tiempo, se había labrado un buen prestigio en la guerra de Cataluña, por ejemplo, cuando se recuperó Berga en septiembre de 1655 se dejó al mando de la plaza al capitán

⁶⁴⁹ ARV, *Clero*, Legajo 884, caja 2326, año 1674.

Juan Mira⁶⁵⁰ a quien ensalzaban las crónicas por haber servido a las órdenes de don Luis, “cuyo valor mostró haber militado en la escuela de tan gran soldado como es su maese de campo don Luis Ferrer.”⁶⁵¹ Pero no solo las crónicas del momento alababan su buen hacer, sus mandos mantuvieron una gran confianza en sus capacidades y así lo demostró don Juan José de Austria en la campaña catalana y portuguesa y el marqués de Caracena en esta última.

Terminada su etapa extremeña fue nombrado capitán general de Guipúzcoa. Aunque poco conocemos acerca de su gestión en aquellas tierras, su nombramiento debió obedecer a las necesidades defensivas en la frontera.

En agosto de 1677 recibió una Cédula Real en la que se le indicaba que el dinero recaudado de una contribución extraordinaria en la provincia debía ser utilizado para la limpieza del puerto de Pasajes.⁶⁵² El progresivo encenagamiento del puerto dificultaba el tránsito naviero y con ello el deterioro de la economía y las dificultades en el abastecimiento, de ahí, la imperiosa necesidad de mantenerlo en condiciones. Entre otras cosas, Guipúzcoa necesitaba del grano exterior para cubrir las necesidades de su población. En sus Fueros, incluso en tiempos de guerra, les era permitido abastecerse sin limitación alguna de Francia, Inglaterra y otros reinos debido a que el elevado coste del transporte del trigo castellano lo hacía inviable. Don Luis había recibido orden de prohibir la entrada de grano francés con la excepción de la provincia de Labort –con la que existía un convenio firmado en 1653–, aun así, resultaba insuficiente. Por eso, las autoridades guipuzcoanas solicitaron extender el libre comercio con todo el ducado de Bretaña, facilitando para ello los necesarios pasaportes a los barcos. El rey, previo informe del Consejo de Guerra, accedió a ello con una serie de condiciones, ordenando a don Luis, en fecha 6 de marzo de 1678, que las cumpliera.⁶⁵³

Tras fallecer el maestre de campo valenciano don Baltasar Mercader⁶⁵⁴ en el gobierno del castillo de Milán, a finales de 1677 le sucedió en el cargo don Luis, que era

⁶⁵⁰ Véase la tabla nº 1, pág. 243.

⁶⁵¹ RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio: *op. cit.*, pág. 174.

⁶⁵² VARGAS, José de: *Catálogo de la colección de documentos de Vargas Ponce que posee el Museo Naval:(serie primera: numeración romana)*. Madrid, CSIC-CSIC Press, 1979-1980, vol. I, pág. 215.

⁶⁵³ LARREA, Pedro: *Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la muy noble y leal provincia de Guipúzcoa*. Tolosa, Bernardo de Ugarte, 1696, págs. 255-256. Las restricciones estaban encaminadas a evitar el contrabando y al límite de tripulantes por embarcación.

⁶⁵⁴ Caballero de la Orden de Montesa que falleció en Milán el 18-12-1677. CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Catàleg...*, *op. cit.*, pág. 477.

gobernador en Guipúzcoa.⁶⁵⁵ Milán fue uno de los lugares estratégicos por excelencia de la Monarquía Hispánica, ya que facilitaba la ruta desde Italia a los Países Bajos y a la Europa central y además servía de contención a la beligerante Francia. Era sobre todo una fortaleza infranqueable. En esta etapa tuvo que atender de cerca los asuntos judiciales con doña María Antonia Ferrer, en este caso sobre el secuestro de las baronías de Quart y Chilches. Tenemos constancia que el jurista mallorquín Pedro Juan de Veyn, por orden de don Luis –estando ejerciendo su cargo como castellano del castillo de Milán–, elaboró un memorial fechado el 8 de diciembre de 1680, aunque lamentablemente no parece que haya quedado ningún ejemplar del mismo.⁶⁵⁶

5.6 Las voluntades testamentarias

Como referimos en su momento, don Luis testó por primera vez cuando sus hijos todavía no habían alcanzado la pubertad. No sabemos con certeza si fue como consecuencia de las secuelas de la derrota en Montes Claros pero, de hecho, un mes después, el 18 de julio de 1665, estando gravemente enfermo en su residencia de Badajoz, testó ante el notario Diego Martín Gamo. Dejaba como albaceas a su esposa doña Juana de Castellví y a su suegra doña Silvia Dassio para que diesen cumplida forma a las mandas y voluntades dispuestas. Peor suerte debió correr su amigo, el sargento general de batalla don Manuel Garrafa, que cayó prisionero en la batalla. Este le había obsequiado con un caballo blanco, y don Luis en una de las mandas de su testamento ordenaba que se vendiese y, con lo recaudado, se oficiaran misas por la salvación de su alma.

Como la mayoría de los testamentos, la parte introductoria hacía referencia a la persona que lo realizaba y su condición religiosa con la profesión de fe en Jesucristo y en la doctrina de la Iglesia de Roma, haciendo alusión al misterio de la Santísima Trinidad y a la Inmaculada Concepción. Encomendaba el alma al Señor, y para interceder por ella disponía que se oficiasen 5.500 misas rezadas, aparte de las habituales donaciones a las instituciones acostumbradas, como era la de redención de cautivos. Dispuso que su cuerpo fuese enterrado en el convento de frailes de San Francisco en Badajoz, y que se pagasen

⁶⁵⁵ “Tan ilustre por su sangre, como conocido por sus empresas” CLEMENS, Claudius: *Tablas cronológicas, en que se contienen los sucessos eclesiásticos, y seculares de España, África, Indias Orientales, y Occidentales, desde su principio, hasta el año 1642... Ilustradas, y añadidas desde el año 1642. hasta el presente de 1689... por... Vicente Ioseph Miguel*, Valencia 1869, pág. 161

⁶⁵⁶ BOVER DE ROSSELLÓ, Joaquín M: *Biblioteca de escritores baleares*. Imprenta Gelabert, Palma de Mallorca, 1868, pág. 513. Pedro Juan Veyn, estudió derecho en Valencia, ejerció como abogado en Madrid y por su buen hacer, fue nombrado fiscal de la Audiencia de Cerdeña donde falleció a principios del siglo XVIII.

sus deudas, insistiendo en que tenía una pendiente con Jacinto Moliner, su sastre en Milán.

En cuanto al condado de Almenara se acogía a lo que disponían los vínculos fundacionales. Sobre la herencia de Italia, compuesta por los bienes de los legados procedentes de su madre doña Victoria de Aragón y Apiano, la de su tía, la princesa de Pomblin, y la que le pertenecía de su hermano don Juan Ferrer de Próxita, las vinculaba fundando un mayorazgo de la siguiente manera: la mitad para su hijo don José Antonio, y la otra mitad habría de dividirse en tres porciones, dos para su hija Isabel y el resto para el hijo que esperaba. En la sucesión habría de prevalecer el varón a la mujer pero sin exclusión de esta, y a falta de descendientes directos pasaría a sus hermanos y sucesores.

Designaba tutora de sus hijos a su esposa y, mientras viviese, usufruataría todos sus bienes y hacienda con la obligación de alimentarlos y sustentarlos. Disponía la restitución de la dote con su correspondiente aumento y, en el remanente de sus bienes, acciones y derechos nombraba a sus hijos universales herederos por partes iguales, revocando cualquier otro testamento o codicilo anterior a este.

Respecto a la situación de sus haciendas, habrían de rendirles cuentas de ellas sus administradores. Para la de Italia, Andrés de Mata, calculando que le debería hasta estos momentos unos 4.000 ducados de moneda napolitana, y para la de Valencia, su primo don Francisco Ferrer y Calatayud.⁶⁵⁷

En todo caso, don Luis esquivó la muerte sobreviviendo casi tres décadas más. El sábado 28 de marzo de 1694, cuando todavía estaba ejerciendo su cargo como gobernador de la plaza en el castillo de Milán, cayó gravemente enfermo y, temiendo por su vida, ante el capellán mayor Ambrosio Gallardo, de la Compañía de Jesús, en voz alta, le encomendó unas mandas para la salvación de su alma, entre ellas que dijeran 2.000 misas. Manifestó que solo tenía un hijo varón, don José Antonio, a quien nombraba heredero universal de todos sus bienes, y anulaba las disposiciones testamentarias anteriores. Testigos de sus voluntades fueron el padre Ambrosio, don Antonio de Moscosa, Bartolomé Gaietta, los capitanes José Peregrín, Antonio Gómez y José Sormám. El documento fue validado por el notario Pedro Pérez de Ocampo y ratificado posteriormente por el secretario real y de su Consejo Secreto del estado de Milán el 30 de marzo de 1696.⁶⁵⁸

⁶⁵⁷ ARV, *Manaments y Empares*, año 1697, libro 1, mano 10, fols. 28-33.

⁶⁵⁸ ARV, *Manaments y Empares*, año 1696, libro 1, mano 10, fol. 35.

Don Luis, curtido en más de mil batallas se resistía a abandonar este mundo y unos meses después, el lunes 7 julio de 1694, consciente de que su final estaba cerca, transfirió y cedió a su hijo todos los derechos que le pudieran pertenecer sobre el condado de Almenara, en virtud de la trasportación hecha por doña Francisca de Heredia, condesa de Belchite.⁶⁵⁹ Finalmente, según algunos testigos, falleció el 18 de septiembre de ese mismo año en el castillo de Milán.

Con una extensa carrera de servicios a la Corona que disminuyeron considerablemente en su sucesor y se extinguieron en la siguiente generación, fue el modelo de hijo segundón al servicio del rey en la milicia. Ocupó puestos de dirección en el entramado territorial de la Monarquía, llegando a acumular una cierta fortuna que en buena parte utilizó a fin de reclamar sus derechos sobre el vínculo de los Próxita. La unión con los Castellví y la herencia del vínculo de doña Ana Ferrer sentaron las bases para que su hijo reverdeciera en su persona, al menos en el plano económico y territorial, el antiguo esplendor de los Próxita.

⁶⁵⁹ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro 3, mano 29, fols. 11-15.

CAPÍTULO VI. EL TRÁNSITO AL SIGLO XVIII. ENTRONQUE CON LOS CONDES DEL REAL, CONSECUENCIAS DE LA GUERRA Y DISTINCIÓN SOCIAL (ca.1680-1726)

La Casa afrontó el cambio de siglo con una serie de condicionantes de distinta naturaleza. Del continuo trasiego de don Luis al servicio de la Corona en diversos territorios de la Monarquía, se pasó al asentamiento de nuevo en tierras valencianas. La política matrimonial y el entronque con la casa del Real dieron sus frutos con la incorporación de nuevos vínculos, pero a todo ello se contrapusieron las dificultades derivadas de la Guerra de Sucesión y la pertinaz obstinación de don Manuel Ferrer de Próxita por recuperar el vínculo que en su día perdió su madre doña María Antonia de Próxita.

6.1 Don José Antonio Ferrer y Próxita (ca. 1662-1726): el proceso de acumulación patrimonial

Don José Antonio de Próxita Ferrer y Castellví Aragón de Apiano, único hijo varón del conde don Luis, heredaría la Casa. Nacido en Badajoz sobre el año 1662,⁶⁶⁰ fue caballero del hábito de Montesa y San Jorge de Alfama, comendador de la encomienda de Onda y Vilafamés, conde de Almenara, señor de las baronías de la Llosa, Quart, Chilches y Antella, y de los lugares de la Granja, Faldeta y Rafelguaraf, gentilhomme de cámara del rey y brigadier de sus reales tropas.

Poco después de cumplir la mayoría de edad concertó matrimonio con doña Mariana Zapata de Calatayud y Chaves, hija de don Ximén Pérez de Calatayud y de doña Inés María de Chaves, condes de Real y Villamonte. Las capitulaciones matrimoniales, firmadas en Milán el 22 de octubre de 1687,⁶⁶¹ fueron convenidas por su padre don Luis, comendador de Onda, conde de Almenara, señor de la Granja, del Consejo de su Majestad en el Supremo de Guerra y gobernador del castillo de Milán, y el propio don José Antonio, señor de la baronía de Antella, de una parte; y por la condesa del Real y Villamonte, madre de doña Mariana de Calatayud y Chaves, de otra.

⁶⁶⁰ Según Caruana Reig nació en Milán en el año 1665. No obstante, nuestra investigación muestra que sus padres se desposaron el 21-12-1659 y, cuando en 1665 don Luis otorgó testamento en Badajoz, su madre estaba embarazada de un niño que fallecería poco después. Su hermana Isabel, la primogénita, nació en Valencia y él en Badajoz entre el año 1661 y 1664.

⁶⁶¹ BRINES BLASCO, Joan..., [et al.]: *Formación y disolución...*, *op. cit.*, pág. 169. Caruana Reig señalaba que tras el fallecimiento de doña Mariana de Calatayud se desposó con doña Ana Ferrer Despuig, de la que tuvo dos hijos. El dato es erróneo porque doña Mariana falleció después que él y doña Ana Ferrer no fue coetánea suya. Ello no desmerece en ningún caso la labor realizada sobre este linaje de la que aporta datos interesantes y sirve de guía en algunos aspectos concretos, facilitando el estudio de dicha Casa. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 51.

Las aportaciones, compromisos y garantías podríamos resumirlos en que la familia de la novia ofrecía como dote 10.000 libras, de las cuales 6.000 en casas y censos, 3.000 en ropa y dinero y la obligación de entregar en el plazo de un año 1.000 libras en efectivo. Al mismo tiempo, se obligaba a renunciar a cualquier otro derecho, exceptuando la sucesión en algún vínculo, fidecomiso o herencia intestada. Por su parte, don José Antonio habría de aportar 5.000 ducados en concepto de *creix* y, en caso de tener que restituir la dote, hacerlo de la misma manera en que la había recibido, es decir, en casas, censales y dinero. En el supuesto de que no fuera posible, porque algunos bienes se hubiesen vendido, estos debían sustituirse por dinero en efectivo. Finalmente, para asegurarse la devolución de la dote, dado el caso, se comprometía a ceder a su esposa la posesión de la señoría de Antella con sus rentas y emolumentos.⁶⁶²

De acuerdo con estas condiciones, tras las preceptivas canónicas moniciones, realizadas según lo dispuesto en el Concilio de Trento, sin que constara impedimento alguno y contando con la licencia del vicario general de la ciudad y diócesis de Milán, y la del doctor José García de Azor, presbítero arcediano de Alpuente, pavorde de catedral, oficial y oidor de causas pías y matrimoniales en el arzobispado de Valencia, el 11 de enero de 1688, los desposó el arzobispo de Valencia don Juan Tomás de Rocabertí en la casa del conde del Real. Actuaron como testigos, entre otros, el doctor Esteve Bolves, cura párroco de San Esteban, don Carlos Coloma, canónigo de la catedral de Valencia, y don Francisco Valls Cubells del Consejo de su Majestad. En testimonio de lo acontecido lo inscribió el párroco de San Esteban en el libro de matrimonios al día siguiente.⁶⁶³

Fruto de este enlace nacieron: doña María -que falleció siendo una niña el 4 de enero de 1702-; doña Joaquina -que murió sin descendencia-; don Gaspar; doña Inés -que se desposó con su tío don Ximén Pérez de Calatayud y Chaves, conde del Real, hermano de su madre y por tanto cuñado y yerno a la vez de don José Antonio- ; doña Juana -que contrajo matrimonio con Juan Antonio Vásquez Coronado, marqués de Coquilla, conde de Montalvo y vizconde de Monterrubio- ; y doña Ana María, que, nacida el 6 de febrero de 1704, se desposó con el marqués de Angulo.

⁶⁶² ARV, *Manaments i Empares*, año 1687, libro 3, mano 28, fols. 22v-26r. “ALFILERES DE LAS SEÑORAS. Es una porción de dinero, que se les señala cada año, ò cada mes con este título para los gastos del adorno de su persona. DRAE, *Diccionario de Autoridades* – Tomo I (1726). [En línea] [Consulta 16/07/2015].

⁶⁶³ Archivo Diocesano de Valencia [ADV], *Parroquia San Esteban*, Libro 3 de matrimonios (1679-1721), fol. 87.

Antes de contraer nupcias, don José Antonio heredó por vía materna el vínculo de Antella lo que permitió en cierta medida presentarse en mejor posición y condiciones a su matrimonio. Pero no fue la única herencia que recibió porque al vínculo de los Salvador hubo que añadirle posteriormente los de doña Eslava Quintana, doña Ana Ferrer Despuig y, tras el fallecimiento de su padre, el de los Próxita con el condado de Almenara, situándolo en una posición económica favorable para sanear el patrimonio y sentar las bases de su acrecentamiento.

6.1.1 La sucesión en el vínculo de Antella

El vínculo de Antella, perteneciente en origen a la Casa Salvador, pasó a manos de la Casa Próxita como consecuencia de una serie de vicisitudes biológicas.

Las noticias de que disponemos nos informan de que, con el fin de sufragar parte de los gastos derivados de las guerras de Cataluña, el rey don Juan, con Real Privilegio de 13 de abril de 1477, vendió la jurisdicción suprema, mero y mixto imperio con carta de gracia y en fuerza de contrato a quien entonces era el señor de la baronía de Antella y sus sucesores.⁶⁶⁴

En 1567 don Miguel Salvador adquirió los lugares de Antella, Rafelguaraf y la Xarquía por 42.000 libras.⁶⁶⁵ Años después, en su testamento, otorgado el 7 de marzo de 1578 ante Pedro Torres de Vivel, fundó un vínculo perpetuo gradual y sucesivo en la cabeza de su hijo Miguel Gerónimo Salvador en el que se incluía el lugar de Antella, además de Rafalet y la Xarquía, capilla y sepultura de San Nicolás, patronatos y casas de que pudiera poseer en Valencia.⁶⁶⁶

⁶⁶⁴ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 1356, nº 043, -1- Imagen Núm. 1 / 4. No sabemos con certeza quien era el señor de Antella en aquel tiempo.

⁶⁶⁵ ESTARLICH CANDEL, Ramón; ESTARLICH MARTORELL, Marina: *op. cit.*, pág. 42. Miguel Salvador, de la familia Salvador, natural de Fuentespalda, obtuvo del rey Felipe II la concesión legal del título de barón de Antella.

⁶⁶⁶ Dejó heredero universal de todos sus bienes a su primogénito con la excepción de los bienes que incluyó en el vínculo, de primogenitura y masculinidad, prefiriendo los varones a las mujeres pero no excluyendo a estas.

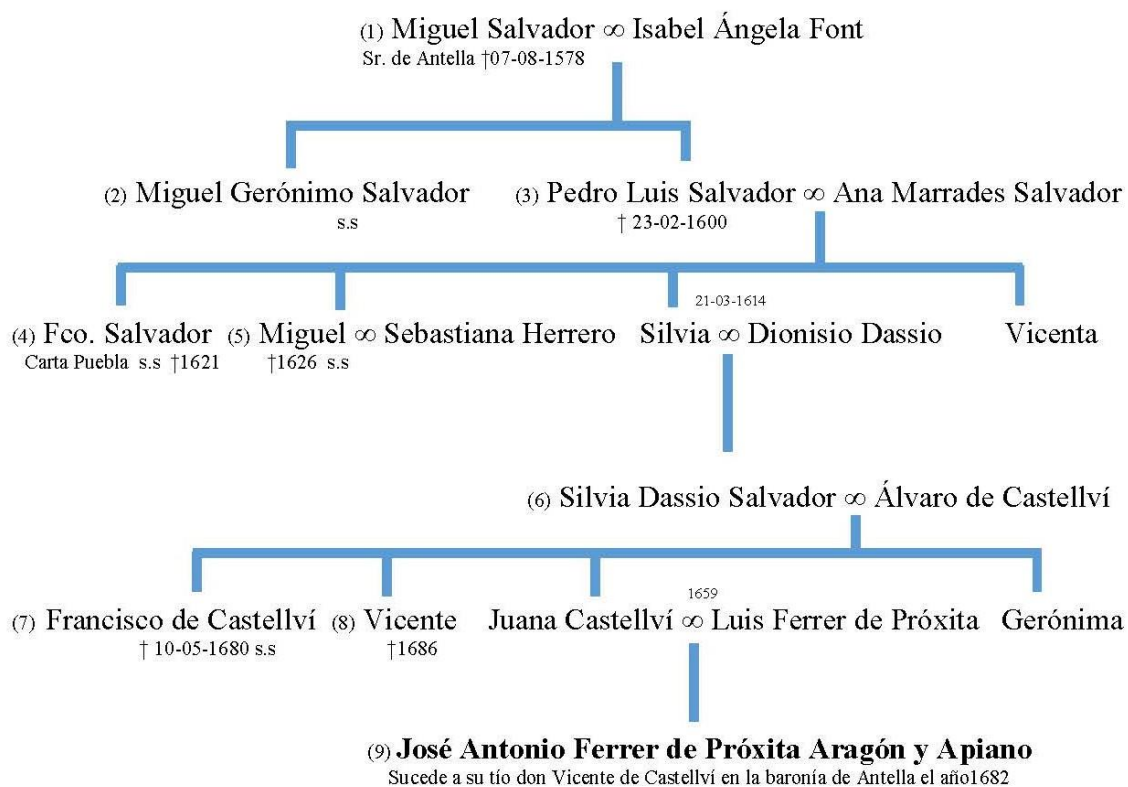


Figura 12. Sucesión en el vínculo de Antella

Nota: Elaboración propia con los datos proporcionados en: ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160 y ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fols. 16v-19r.

Tras fallecer don Miguel Gerónimo (2) sin sucesión, el vínculo recayó en su hermano Pedro Luis Salvador (3)⁶⁶⁷ y posteriormente en sus hijos. Le sucedió en primer lugar Francisco Salvador (4), que feneció sin sucesor directo. A éste le siguió su hermano Miguel Salvador (5) quien murió en idénticas circunstancias. En esta situación, la sucesión pasó a la línea de su hermana Silvia Salvador -casada con Dionisio Dassio⁶⁶⁸-, que premurió a su hermano Miguel, motivo por el cual finalmente el vínculo recayó en

⁶⁶⁷ Testó don Pedro Luis Salvador el 28 de agosto de 1598. Eligió como albaceas testamentarios de sus últimas voluntades a don Luis Marrades, doctor en Teología y auditor de las causas pías; a don Vicente Bellví, señor de Bellví y Bélgida, y a don Micer Andreu Roig; con el beneplácito y parecer de Isabel Font y de Salvador, y de su esposa doña Anna Marrades y de Salvador. Entre otros legados dejaba a Marianeta –una criada suya que fue abandonada a la puerta de su casa– por los buenos servicios que le había hecho, 60 libras. A su hija Juana Salvador, en contemplación de su matrimonio 8.000 libras y 125 libras anuales para su sustento y de una criada que la sirviese desde los 14 años hasta que cumpliese los 25, y su heredero cada año 250 libras por alimentos. A su otra hija Vicenta Salvador 6.000 libras; a su segundo hijo varón, Miguel Salvador 9.000 libras, y a su primogénito Francisco Salvador, heredero universal del resto de sus bienes a su libre disposición, exceptuando el lugar de Beniafer, las heredades de Sena y Vivel, y la casa donde habitaba en la ciudad de Valencia parroquia de San Bartolomé. Con los mismos pactos y condiciones que su padre don Miguel Salvador impuso cuando testó el 11 de agosto de 1568 respecto de los lugares de Antella, la Xarquía y Rafalet. Dejaba como tutores de sus hijos menores de edad a don Lloris Marrades, don Vicente Bellví, Juan Bautista Juliá y Andrés Roig. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160, fols. 191v-192v.

⁶⁶⁸ Las capitulaciones matrimoniales se concertaron entre su hermano Miguel y ella con Dionisio Dassio el 1 de marzo de 1614, y se depositaron el día 20 del mismo mes. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160, fol. 248r.

doña Silvia Dassio Salvador (6), según consta por la declaración del juzgado de las causas civiles de Valencia el 26 de octubre de 1626.

Por su parte, doña Silvia contrajo matrimonio con don Álvaro de Castellví⁶⁶⁹ el 11 de febrero de 1636 en la iglesia de San Martín de Valencia. Fruto de este enlace conocemos cuatro hijos: don Francisco de Castellví -que se desposó con doña Vicenta Roca Cabanilles y falleció sin sucesión-; don Vicente de Castellví, que accedió al curato de Antella; doña Juana de Castellví, que contrajo nupcias con don Luis Ferrer de Próxita; y doña Gerónima de Castellví, monja en la Zaidía.

Poco después, doña Silvia Dassio y de Castellví⁶⁷⁰ –siendo señora y poseedora de la baronía de Antella como sucesora del mayorazgo fundado por don Miguel Salvador– con motivo del enlace de su hijo don Francisco de Castellví (7) con doña Vicenta Roca Cabanilles, cuyas capitulaciones se concretaron ante el notario Juan Castro en la ciudad de Badajoz el 7 de agosto de 1670, dio poder a don Juan de Castellví, caballero del hábito de Montesa para que, en contemplación de dicho matrimonio, entregara a su hijo don Francisco la baronía de Antella con la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, y todos los derechos, pactos y condiciones, donación que quedó protocolizada el 6 de octubre ante el notario Vicente Jáudenes.

En virtud de la donación, y consumado dicho matrimonio, don Francisco ostentó el título hasta el día 10 de mayo de 1680, fecha en que falleció sin haber dejado herederos directos. Le sucedió su hermano don Vicente (8), sin que su madre le hubiera disputado ni judicial ni extrajudicialmente la posesión de dicha señoría y sus regalías. En acto recibido ante el notario Luis Gómez el 12 de mayo de 1680, se tuvo por válida la posesión de dicha baronía. La doble condición de cura de Antella y señor de ella, no era la más idónea para prestar adecuadamente los servicios espirituales a sus feligreses, y viendo que la mejor forma era que su sobrino don José Antonio de Próxita se hiciera cargo de ella – ya que era el inmediato sucesor–, acordaron, el 2 de julio de 1682, mediante concordia ante Andrés Vidal, varios compromisos que se resumen en que doña Silvia Dassio, su abuela, rehusaba cualquier derecho que pudiera tener sobre el vínculo, y don Vicente de Castellví, su tío, renunciaba de los derechos de la sucesión que tenía adquiridos sobre de la baronía de Antella en virtud del vínculo instituido por Miguel Salvador.

⁶⁶⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fols. 17v-18r.

⁶⁷⁰ Heredó el vínculo el 26 de octubre de 1626. Tras el asesinato en extrañas circunstancias de su marido llegó a ser encarcelada por ser la principal sospechosa. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0907, nº 036.

Don Luis Ferrer, como padre y administrador de su hijo don José Antonio, podía desde ese momento tomar posesión y, una vez hecha efectiva, se obligaba de forma vitalicia a donar a don Vicente 400 libras anuales en concepto de alimentos, de la siguiente forma: 133 libras 6 sueldos y 4 dineros el día que tomase posesión; la misma cantidad cuatro meses después, y así sucesivamente mientras viviese.

Considerando que en el momento en que se hizo la donación a don Francisco de Castellví, este quedó obligado a dar a su madre doña Silvia 300 libras anuales en concepto de alimentos, don José Antonio debía asumir dicha manda. De igual modo habría de hacerse cargo del pago de los alimentos por valor de 200 libras, que don Vicente tenía comprometidas con doña Gerónima de Castellví, monja profesa en la Zaidía, y de pagar un censo vitalicio de 137 libras a doña Vicenta Roca, esposa de don Francisco Castellví –quien fuera señora de Antella–, en compensación por la dote aportada a dicho matrimonio.

Además, se obligaba a retornar el señorío a don Vicente si don José Antonio falleciese sin sucesión, y hacer frente a los censos recayentes en dicha baronía de Antella. Dado que don Francisco dejó de pagarlos, y su hermano don Vicente seguía debiendo algunos capitales, don José Antonio se comprometía a pagar hasta 800 libras, y no más, de estas deudas, así como a hacerse cargo de las que estaban en litigio o le reclamasen a don Vicente.

En definitiva, don José Antonio se convertía en el nuevo señor de Antella, con la jurisdicción suprema, mero y mixto imperio en dicha baronía y su término, del mismo modo que la habían gozado desde que el rey don Juan, con Real Privilegio de 13 de abril de 1447, la vendió y concedió mediante carta de gracia en fuerza de contrato al que entonces era señor de ella y a sus sucesores por cierta cantidad de dinero que se destinó a financiar la guerra con Cataluña.

Años después, el 24 de octubre de 1686, Andrés Vidal, como procurador de don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano, conde de Almenara, y legítimo administrador de su hijo don José Antonio, se presentó ante la Corte del Justicia Civil de la ciudad de Valencia reclamando la confirmación de los derechos de su representado. Para ello expuso que, tras el fallecimiento del cura de la iglesia de Antella, don Vicente de Castellví, sin que hubiese otorgado testamento ni dejado hijos legítimos y naturales, a su poderdante le correspondía también su herencia.

Su pretensión era que don José Antonio, por ser hijo de doña Juana de Castellví, hermana del fallecido, hubiese de sucederle en todos sus bienes y derechos por sucesión intestada. Para ello, se presentaron una serie de testimonios ante el tribunal ratificando la postura del procurador del conde de Almenara.⁶⁷¹

Considerando dichas declaraciones, el justicia dio por acreditado que don Vicente Castellví pasó a mejor vida sin dejar testamento ni últimas disposiciones, de modo que promulgó sentencia, declarando que el legítimo sucesor de don Vicente era don José Antonio, sobrino por parte de madre y único pariente próximo conocido, quien vendría a heredar todos sus bienes. De esta forma, siendo señor de Antella y heredero directo del condado de Almenara, quedó en una posición más propicia para contraer matrimonio, como así lo hizo con la hija de los condes del Real.

6.1.2 Agregación de señoríos y controversia sobre el testamento de su padre

Tras el fallecimiento de don Luis, el 18 de septiembre de 1694, don José Antonio se convirtió por derecho propio en el nuevo conde de Almenara, a pesar de la infatigable oposición de don Manuel Ferrer de Próxita, hijo de doña María Antonia de Próxita, condesa que fue de Almenara.

Sin embargo, las últimas voluntades de don Luis de Próxita plantean ciertas dudas en cuanto a si realmente se hicieron o no. Casi un año después de haberse producido su óbito, el 23 de agosto de 1695, Andrés Vidal, como procurador de don José Antonio, solicitaba de la Audiencia la declaración de sucesión intestada de su padre, porque entendía que don Luis falleció sin haber hecho testamento ni disposición alguna de sus bienes. Señalaba que de su enlace con doña Juana de Castellví solo quedaron como hijos legítimos el propio don José Antonio y doña Isabel, quien ya había sido dotada por su matrimonio con don Francisco de Silva, quedando por ello excluida de su herencia.

Para sustentar su demanda se solicitó un informe con testigos, que debían confirmar que don Luis era natural del Reino de Valencia y que permaneció ausente del mismo hasta su muerte, por haberse dedicado continuamente al servicio a la Corona en diferentes puestos y misiones, falleciendo en la castellanía del castillo de Milán. Por otro lado, debían ratificar que del matrimonio con doña Juana de Castellví nacieron don José y doña

⁶⁷¹ Entre los testigos que aseguraron conocer bien a don Vicente, se encontraron los siguientes: Miguel Fabra, agricultor de Antella de unos 50 años; Valero Ramón, agricultor de unos 20 años; Pedro Constantín Morales, de Valencia de 49 años, y Justiniano Roca de la Serna, de Valencia de 44 años.

Isabel, que no le sobrevivieron otros al tiempo de su muerte, y que no otorgó testamento ni disposición de sus bienes.

Al respecto, doña Esperanza Lledona y de Badenes, viuda de 65 años, afirmó que don Luis no pudo otorgar testamento porque, tras recibir la extremaunción, perdió la voz. En cuanto a sus hijos, dijo conocerlos perfectamente por haberlos visto nacer: a doña Isabel en Valencia, y a don José Antonio en Badajoz. Florencia la Guerta y de Andrés, viuda, de unos 54 años, atestiguaba que, estando sirviendo a doña Mariana de Calatayud en Milán, vio que don Luis falleció sin testar ni hacer disposición alguna ya que la enfermedad no se lo permitía. Justiniano Roca de la Serna, generoso, sargento mayor de la Ciudad y Reino de Valencia, de unos 52 años, declaró que vio nacer a don José Antonio en la ciudad de Badajoz y que su padre falleció en el castillo de Milán en el año indicado. De los testimonios se deprendía que don Luis falleció intestado en el castillo de Milán y, en consecuencia, su procurador solicitaba que don José Antonio le sucediese en todos sus bienes y derechos.⁶⁷²

No obstante, estas declaraciones se contradicen con el testamento de 18 de junio de 1665 y con aquellas voluntades que, estando gravemente enfermo manifestó de viva voz en el castillo de Milán el sábado 28 de marzo de 1694, que por ser las últimas habrían de considerarse como su último testamento y en este sentido no habría fallecido intestado.⁶⁷³

6.1.3 La sucesión en el vínculo de Rafelguaraf y Faldeta

Tras el fallecimiento de su madre, doña Juana de Castellví, en 1695, reunió en su cabeza el vínculo instituido por doña Juana Eslava del que formaban parte los señoríos de Rafelguaraf y Faldeta, aumentando con ello el patrimonio de la Casa.

Doña Juana Eslava Quintana Castellá de Vilanova y de Pardo, condesa de Castellar, señora de la villa de Bicornp y de los lugares de Benedriz, Quesa, Rafelguaraf y Faldeta, casada con don Martín Pardo de la Casta, en su último testamento de 22 de mayo de 1642, protocolizado por el notario Pedro Pablo Viciedo, instituyó como heredero universal a su primo hermano don Luis Castellá de Vilanova, fundando en su persona un vínculo de todos sus bienes libres, de carácter agnaticio pero sin exclusión de la mujer. La línea de sucesión quedó fijada en el hijo primogénito de este, y en su caso, en los demás hijos,

⁶⁷² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1725, expediente 126, fols. 76r y siguientes.

⁶⁷³ ARV, *Manaments y Empares*, año 1694, libro. 3, mano. 29, fols. 11-15.

prevaleciendo los descendientes varones de los varones por línea masculina y siempre que se hubieran engendrado dentro del matrimonio.

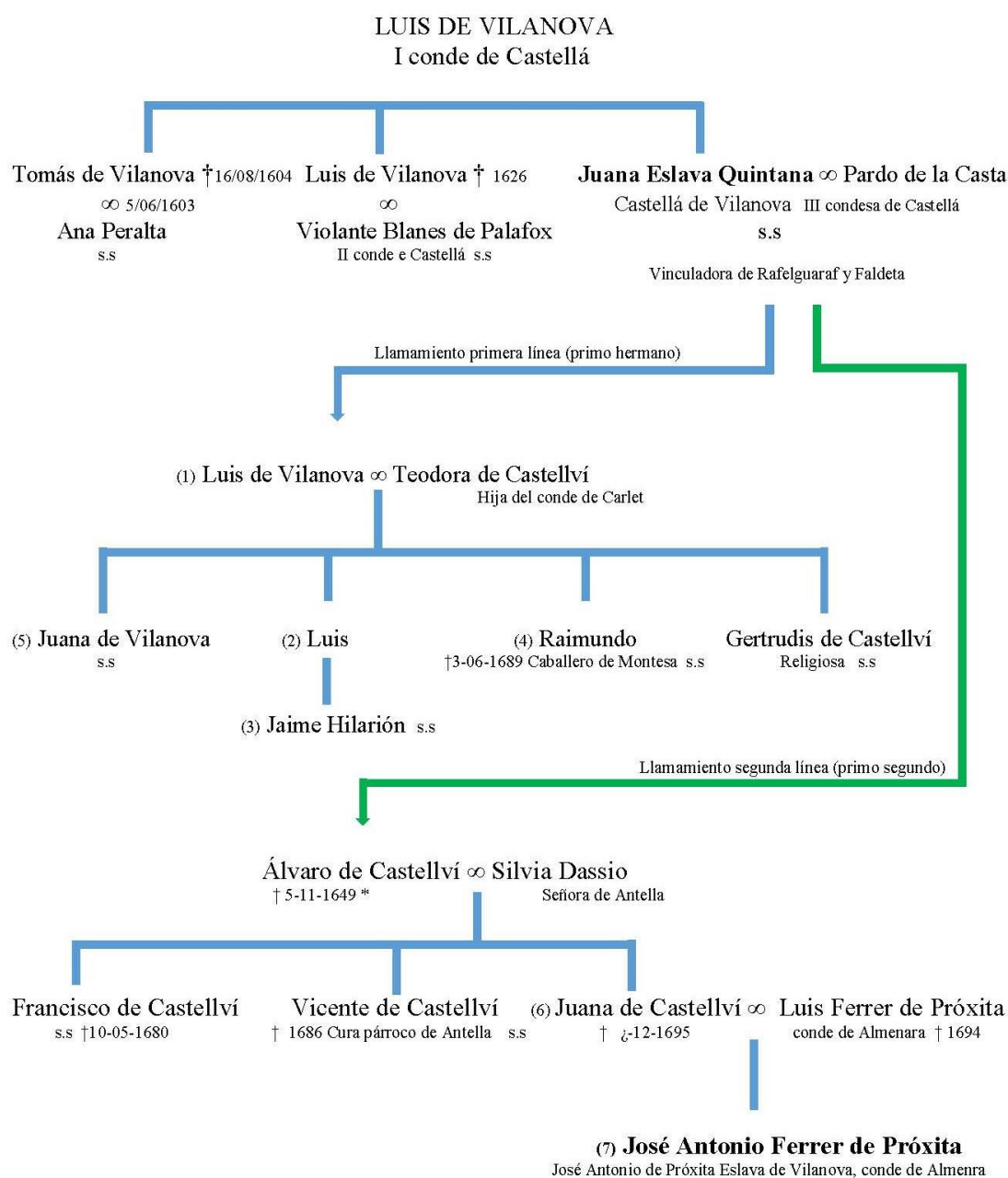


Figura 13. Vínculo de Rafelguaraf y Faldeta

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados en: ARV, *Protocolos*, nº 5.194, y RAH, *Tabla genealógica de la familia de Vilanova, condes de Castellá*. Sign. 9/320, fol. 8v.

Nota: * Hay ciertas dudas sobre si don Álvaro de Castellví falleció en dicha fecha, como señala Josep Cerdá,⁶⁷⁴ ya que si fue asesinado por su esposa, su muerte tuvo que ser posterior.

Fue su voluntad que, en caso de que fallase la descendencia de don Luis, sus bienes y herencia pasaran sin la menor detracción a don Álvaro de Castellví –como así sucedió–

⁶⁷⁴ CERDÁ I BALLESTER, Josep: *Catàleg de cavallers i religiosos de l'Orde de Montesa (1592-1701)* [En línea] [Consulta 25-11-2016]. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/39735>, pág. 148.

, primo segundo de dicha testadora, y después, le sucediese su hijo mayor, y a falta de hijos varones, las hijas e hijos de ellas, conservando siempre sus bienes íntegros, sin poder enajenar, ni partir, ni dividir, de manera que solo pudiera trasmitirse perpetuamente en una sola persona por vía de primogenitura en forma de vínculo y mayorazgo perpetuo, y con gravamen de nombre y armas.

Tras la defunción de doña Juana Eslava Quintana Castellá de Vilanova en diciembre de 1644, don Luis de Vilanova mandó hacer inventario de los bienes recayentes en dicha herencia por medio de escritura pública, fechada el 7 de marzo de 1645 y redactada ante el notario Pablo Viciedo. Entre dichos bienes se encontraba el vínculo de los señoríos de Rafelguaraf y Faldeta. Don Luis (1) se desposó con doña Teodora de Castellví, hija del conde de Carlet. Tras su fallecimiento sucedió en el vínculo su hijo primogénito del mismo nombre (2) y posteriormente el hijo de este, don Jaime Hilarión de Vilanova (3), que murió sin haber contraído matrimonio.

En estas circunstancias, la línea volvió a los hermanos de su padre, pero también don Raimundo de Vilanova (4) –segundo hijo de don Luis (1)–, caballero del hábito de Montesa, falleció el 3 de junio de 1689⁶⁷⁵ sin haber concertado matrimonio. Por consiguiente, la sucesión recayó en doña Juana de Vilanova (5), hija mayor de don Luis (1) y hermana de los anteriores, quien también murió sin haber contraído nupcias. Solo le sobrevivió doña Gertrudis Vilanova, pero era religiosa profesa en el convento de la Zaidía y, por tanto, descartada por su condición para suceder en el vínculo.

De esa manera, y habiendo fenecido toda la descendencia masculina y femenina de don Luis de Vilanova (1), el vínculo pasó a la línea de don Álvaro de Castellví –primo segundo de la vinculadora–, sus hijos y descendientes. Como se ha dicho, del matrimonio de don Álvaro con doña Silvia Dassio nacieron varios hijos varones que lo hubieran heredado, pero todos fallecieron sin dejar descendencia legítima. Según vimos cuando tratamos el vínculo de Antella, solo sobrevivió su madre, doña Juana de Castellví (6), que heredó y lo trasmitió a su hijo don José Antonio (7). En definitiva, tras el fallecimiento de su madre, el 28 de noviembre de 1695, don José Antonio obtuvo la provisión de la Real Audiencia de haber sucedido en el vínculo fundado por doña Juana Eslava Quintana, que comprendía los señoríos de Rafelguaraf y Faldeta.⁶⁷⁶

⁶⁷⁵ *Ibidem*, pág. 833.

⁶⁷⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fols. 30r-32r.

En ese momento era caballero del hábito de Montesa y San Jorge de Alfama, comendador de la encomienda de Onda y Villafamés, conde de Almenara, señor de las baronías de la Llosa, Quart, Chilches, Antella y de los lugares de la Granja, Faldeta y Rafelguaraf. Una acumulación de señoríos que proporcionaban relumbre a la Casa, y con ello mayor prestigio, poder e ingresos.

Sin embargo, las herencias no estaban exentas de algunos inconvenientes. Sobre todo, de los derechos que afectaban a terceros, como era el caso de doña Gertrudis de Vilanova, monja profesa en el convento de la Zaidía –descendiente de la línea de don Luis de Vilanova–, quien no se había resignado a perder definitivamente sus posibles derechos sobre la herencia de su padre e, intuyendo las serias dificultades que la vía judicial conllevaba, delegó en el abad del Real Monasterio de San Salvador de Leyre, en el Reino de Navarra, y en el vicario general de la Congregación cisterciense en el Reino de Aragón, fray Eugenio de Arleguí, la mediación entre ella y el conde de Almenara por el derecho que ambos disputaban sobre los lugares de Faldeta y Rafelguaraf. Con ese fin, se reunieron el día 8 de junio de 1698 en el monasterio de la Zaidía, situado extramuros de la ciudad de Valencia. Desconocemos a qué tipo de acuerdo llegaron, pero de los datos aportados por las cuentas de la Casa de Almenara del año 1708, se desprende que al menos se pactó el compromiso de pasarle una pensión por alimentos. De lo que hay plena constancia es que tanto don José Antonio como sus descendientes gozaron de dichos señoríos y de sus rentas.⁶⁷⁷

6.2 La participación militar en los conflictos bélicos de su tiempo

Don José Antonio, continuador de los pasos de su progenitor, sirvió desde muy joven en la milicia, orientando su faceta pública al servicio de la Corona. No hay que olvidar que don Luis, su padre, no estaba en principio llamado a encabezar la dirección de la Casa. Fueron los caprichos biológicos y la reivindicación de sus derechos hereditarios los que le permitieron encabezarla, por eso encauzó su vida al servicio de las armas, de manera que fue promocionándose hasta alcanzar las más altas cotas en la milicia y en la administración de los territorios. Aunque la actividad de don José Antonio no se puede comparar con la de su progenitor, su trayectoria no desmerece en absoluto el compromiso y disposición que tuvo para aportar sus servicios en una coyuntura sensiblemente distinta. Tenemos referencias indirectas de que, a muy temprana edad, a la

⁶⁷⁷ ARV, *Manaments y Empares*, año 1700, libro 1, mano 2, fol. 10r.

sombra paterna, sirvió en la milicia en tierras italianas y, posteriormente, hay constancia de su nombramiento como gobernador de Peñíscola, en marzo de 1683, cuando el conde de Aguilar, virrey que entonces era de Valencia, le entregó el despacho correspondiente con una gracia de 400 escudos anuales, más los 75 escudos mensuales que se solían pagar de sueldo.⁶⁷⁸ No obstante, fueron los conflictos bélicos los que propiciaron una activa participación militar y política.

6.2.1 La Guerra de los Nueve Años y el frente catalán

El reinado de Carlos II estuvo marcado por diversos conflictos bélicos con el vecino Reino de Francia. Aunque no se produjeron grandes pérdidas territoriales, la Monarquía Hispánica sí que acusó fuertemente el desgaste, tanto en efectivos humanos como en las escuálidas arcas reales. Los territorios más afectados fueron Italia y Cataluña. De hecho, la guerra de los Nueve Años (1688-1697) devastó el Principado, en gran medida por la enorme carga que significaba el alojamiento de las tropas.

En este contexto, Carlos II intensificó las peticiones para que el Reino de Valencia contribuyese a la defensa común, más apremiante, si cabe, cuando estaba en serio peligro su propia frontera. Tras la batalla del río Ter, el 27 de mayo de 1694, comenzó a hundirse el frente catalán. En dicha operación, el tercio aportado por el Reino salió prácticamente indemne, retirándose a Gerona. No obstante, no pudo librarse de las críticas del virrey de Cataluña, el marqués de Castañaga, quien había puesto en duda su eficacia, prefiriendo que este servicio se conmutara por otro, ya que consideraba que sus hombres eran incompetentes y de escasa formación.⁶⁷⁹ Ante las insinuaciones sobre la ineficaz labor de los efectivos valencianos, que habían sido encuadrados en otras unidades, los Electos de los tres Estamentos, representantes del Reino, se sintieron ofendidos y –atribuyendo la inoperancia a la inexperiencia de los oficiales– no dudaron en defender el correcto cumplimiento de sus obligaciones por parte de sus miembros.

⁶⁷⁸ ARV, *Real Cancillería*, nº 559, fol. 128v. El rey hacía hincapié en que cuando fuese sustituido habría que tener en cuenta la condición del nuevo gobernador y de la Hacienda Real para bajar la posibilidad de rebajar el sueldo. Mantuvo el rango de capitán seguramente hasta el 22 de abril de 1693, en que, como capitán interino, ocupó la plaza don Francisco de Rocafull. HERNANDEZ RUANO, Javier: *Peñíscola inexpugnable, la fortaleza y el Mediterráneo, desde Carlos V a Alfonso XIII*, Vinaroz, 2014, pág. 187.

⁶⁷⁹ ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Guerra, fisco y fueros: la defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*. Universitat de València, 2007, pág.112. Sobre los servicios a la Monarquía y la defensa del Reino, véase GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II, op. cit.*, en especial el capítulo V.

En lo encuentre del Riu Ther, lo orde de la retirada eixecutà el nostre Terç ab formada marcha, sens descompondre-s fins entrar format y ab armes en la ciutat de Girona. Y quant a algun tros del nostre Terç li ha tocat la assistència de alguna plaza, la mantingué fins la última resistència de quedar morts alguns oficials y soldats, y prisoners los restants⁶⁸⁰

En cualquier caso, de nuevo el 9 de diciembre de 1694 el monarca solicitó de los Estamentos la organización de otro tercio para la defensa de Cataluña. En estos momentos la debilidad económica había hecho mella a la hora de recaudar los fondos necesarios para el envío de tropas y reunir efectivos. De esta manera se expresaban los electos:

la summa esterilitat de aquest Regne, lo curt y llimitat de ses poblacions, la gran pobrea de aquelles, y els contínuos servicis en sis anys, sens intermedi algú eixecutats, són tan notoris, que la Real clemència de vostra Magestat es dignarà tenir-los presents per a servir-se admetre ab benigna acceptació, la resolució ab que estos tres Estaments, en continent que reberen la Real carta de vostra Magestat de 9 de dehembre proppassat, han delliverat servir a vostra Magestat en servici voluntari, y en la forma que es pot fora de Corts, ab un terç de sis-cents infants pagats per temps de sis mesos per a el Principat de Cathaluña...⁶⁸¹

En marzo de 1695, los Estamentos del Reino de Valencia presentaban las condiciones para proporcionar un tercio de 600 hombres pagados durante un año.⁶⁸² En ellas se especificaba que el maestro de campo y los demás oficiales habrían de ser naturales del Reino de Valencia. Asimismo, el tercio debía servir exclusivamente en el Principado de Cataluña y una vez cumplido el año de servicio, sin impedimento alguno, podría regresar libremente sin incurrir en pena alguna y sin que ningún oficial, por preeminente que fuese, se lo pudiese impedir.⁶⁸³

Aunque los electos consideraban infundadas e injustas las anteriores críticas acerca de la idoneidad de los efectivos, no cabe duda que les condicionaron a la hora de designar los nuevos cuadros dirigentes. Por eso, procuraron elegir oficiales de la mayor experiencia y reputación. Para la jefatura del tercio, y como maestro de campo, nombraron a don José Antonio Ferrer y Próxita, conde de Almenara, quien, a sus 40 años, había servido nueve

⁶⁸⁰ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0569, nº 007- 90.

⁶⁸¹ *Ibidem*, nº 007- 63.

⁶⁸² Entre unas cosas y otras se consiguió que el servicio de 600 hombres se alargase a un año. ESPINO LÓPEZ, Antonio: *op. cit.*, pág. 114.

⁶⁸³ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0569, nº 007- 147-158. El documento consta de 16 capítulos, de los que, posteriormente, hubo que eliminar algunos y moderar otros, suavizando sus pretensiones.

años de entretenido⁶⁸⁴, cinco de capitán de infantería, y nueve de capitán de caballos corazas. Junto a él, se nombró al sargento mayor José Nicolás y a los capitanes José Machuca, don Juan Mayor, don José Sancho, don Benito Armengol, Gabriel de Ripoll, don Vicente Jofre, don Vicente Armengol y Pedro Luis Blanquer.⁶⁸⁵

El 6 de junio de 1695 desembarcaron en el puerto de Barcelona -cabe suponer que el conde con ellos- 23 oficiales y 365 soldados⁶⁸⁶ de los 600 ofrecidos, cuyos gastos de traslado corrieron por cuenta de la Hacienda Real. Con todo, el reclutamiento no estuvo exento de dificultades, haciéndose necesario publicar un bando ofreciendo un doblón de oro, así como otro posterior prometiendo 50 reales más, con el propósito de estimular el alistamiento, que no pudo completarse.⁶⁸⁷

Es más, a mediados de octubre de 1696, los Electos de los Estamentos resaltaban las enormes dificultades que tenían para hacer frente al pago de las tropas, alegando las malas cosechas de aquel año y confiando en que el rey pudiera hacerse cargo del pago del tercio. Una argumentación que también esgrimió el conde de Almenara ante el virrey de Cataluña, quien trasladó sus inquietudes a Carlos II. No obstante, el rey, atendiendo a las recomendaciones del Consejo de Aragón de no hacerse cargo de la manutención del tercio valenciano por su ineficacia, se negó a hacerlo. Las críticas sobre las tropas valencianas se prolongaban en el tiempo.

A finales de 1696 don José Antonio solicitaba permiso para viajar a Valencia aprovechando la invernada del ejército, con la intención de reclutar gente que cubriese las bajas que, por distintos motivos, se habían producido en el tercio, a ser posible con personas aptas y disciplinadas que pudieran hacer frente a las exigencias del servicio.⁶⁸⁸ No obstante, desconocemos cuales fueron los frutos de su gestión.

Así las cosas, es sabido que Barcelona caía el 10 de agosto de 1697, después de un prolongado y penoso sitio, ante el duque de Vendôme, y aunque en el terreno militar la situación era favorable a los franceses, las enormes dificultades financieras, la ambición

⁶⁸⁴ ENTRETENIDO. Se llama también el que está esperando ocasión de que se le haga alguna merced de oficio o cargo, y en el entretanto le dan algunos gajes con que pueda sustentarse. RDAE, *Diccionario de Autoridades* – Tomo III (1732). [En línea] [Consulta 14-04-2016].

⁶⁸⁵ Ayudantes: Francisco Sasus, y Juan Bautista Forner. Real de Valencia 1 de mayo de 1695. ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 0569, nº 007- 183-184.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, nº 007- 207.

⁶⁸⁷ *Ibidem*, nº 007- 215.

⁶⁸⁸ ACA, *Consejo de Aragón*, Legajos, 934, nº 010.

de Luis XIV por sentar a su nieto en el trono español y los distintos frentes que mantener, condujeron finalmente a la paz de Ryswick el 20 de septiembre de ese mismo año.

6.2.2 La actividad de don José Antonio en la Guerra de Sucesión

El conde de Almenara volvió a desempeñar un papel activo durante la guerra desatada tras la muerte sin sucesión de Carlos II. El fallecimiento del rey, el 1 de noviembre de 1700, abrió una nueva etapa en la historia de España. En Valencia, la noticia se conoció a través de una carta, fechada en Madrid el 3 de noviembre, remitida por la reina gobernadora, Mariana de Austria, al virrey y a las demás instituciones valencianas, y en la que constaban las cláusulas testamentarias, se daba a conocer el nombre del sucesor y se establecía la continuidad del marqués de Villagarcía como lugarteniente y capitán general del Reino. También recibieron la misiva todos los miembros de la nobleza titulada, entre los que se encontraban el conde de Almenara y su cuñado el conde del Real.⁶⁸⁹ Ya entonces, la Junta de Gobierno y el propio virrey manifestaron su preocupación por una posible respuesta internacional contraria a los designios del último Austria; sin embargo no fue hasta mayo de 1702 cuando se produjo la declaración de guerra contra los Borbones por parte de la Alianza formada por Austria, Inglaterra y las Provincias Unidas, seguida de la declaración de Felipe V de responder a las hostilidades.

Poco después, la presencia aliada en las costas andaluzas advertía del serio peligro que amenazaba al litoral mediterráneo, motivo por el cual, el 5 de septiembre de 1702, el virrey convocó a los ministros de las tres Salas de la Real Audiencia y a una Junta Militar, compuesta por nobles con experiencia en este ámbito. El objetivo era tomar las medidas necesarias a fin de defender la costa y evitar cualquier intento de desembarco. Para dirigir dicha defensa se destinó al general de artillería, don Miguel Mascarell, a la plaza de Alicante; al sargento de batalla, conde de Casal, a la de Denia; al maestre de campo, conde de Almenara, para Peñíscola, y al también maestre de campo, don Vicente Crespí, a Altea.

Cuando don José Antonio llegó a Peñíscola –plaza de la que ya había sido gobernador–, se encontró con un panorama desolador, apenas quedaba pólvora y los cañones estaban prácticamente inservibles.⁶⁹⁰ Desconocemos cómo llevó a cabo su

⁶⁸⁹ PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic i Guerra de Successió: la fi del Regne de València*, Valencia, Tres i Quatre, 2008, vol. I, pág. 169.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, pág. 255. En los puestos defensivos comienza a valorarse cada vez más que sus mandos tuvieran experiencia en la artillería. Es muy probable que don José Antonio la hubiese adquirido de los muchos conocimientos que su padre tenía en esta materia

cometido a lo largo de 1703 y 1704, años en los que la armada aliada hizo acto de presencia frente a las costas valencianas, pero, a finales de julio de 1705, la llegada al estrecho de Gibraltar de la flota anglo-holandesa, con el archiduque a bordo, presagiaba lo peor. El marqués de Villagarcía, en una carta dirigida a Juan Bautista Pérez Roca – secretario del consejo de Aragón –, expresaba su temor de que la armada se convirtiera en el detonante de una revuelta campesina apoyada por los labradores de la Huerta y otros sectores de la población.⁶⁹¹ El peligro de una invasión aliada era evidente y, por ello, el virrey decidió reforzar las zonas más vulnerables con gente de su confianza. A Altea envió a don Andrés Monserrat i Crespí de Valldaura, a Alicante al conde de Cervelló y a la zona septentrional pensó en enviar al conde de Almenara, maestro de campo de las milicias, para que se hiciera cargo de reforzar esa parte de la costa, especialmente Vinaroz, Benicarló y Peñíscola, lugares donde podría efectuarse el desembarco aliado.

Sin embargo, en aquel momento parece ser que el conde de Almenara no gozaba de buena salud, siendo ocupado su lugar por el general de la artillería don Jaime Antonio Borrás.⁶⁹² Se puede especular si realmente estaba enfermo o simuló su enfermedad, como probablemente hicieron algunos pro-austriacos para evitar favorecer las posiciones borbónicas, pero no existe ninguna prueba de que en aquellos momentos llegase a considerar el cambio de bando, a sabiendas de la indefensión en la que se encontraba el Reino de Valencia, una de las principales causas del triunfo austracista. De hecho, como los posteriores acontecimientos demostrarán, don José Antonio siempre se mantuvo al lado de Felipe V, contribuyendo tanto en tareas militares como aportando fondos a la causa.

El conflicto en casa y la posición de la nobleza

El desembarco en Altea de algunos valencianos, junto con armas y dinero, y la inmediata proclamación del archiduque como rey en Denia, el 18 de agosto de 1705, supuso un duro golpe al bando borbónico, estableciendo la punta de lanza de los aliados en tierras valencianas y, a su vez, sembrando el miedo en buena parte de la nobleza, concedora de la precariedad en que se encontraba la defensa del Reino. Además, las

⁶⁹¹ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2011, pág. 23. El temor a que los campesinos secundasen la rebelión estaba bien fundamentado, pues años antes, la presencia de la armada francesa frente a la costa y el bombardeo de Alicante en 1691 habían desencadenado distintas revueltas en Xàtiva y la Marina y gran inquietud en la Huerta. GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *op. cit.*, págs. 303-304.

⁶⁹² PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, *op. cit.*, vol. II, pág. 16.

promesas de Basset –plenipotenciario del archiduque– de suprimir las prestaciones señoriales, hechas con el objetivo de ganar adeptos a su causa, suponían un serio peligro para los intereses nobiliarios.

En aquellas circunstancias, la Junta Militar encabezada por el conde de Cervelló y de la que formaban parte, entre otros, los condes de Almenara y del Real, se encargaba de dar las órdenes necesarias a fin de mantener el bloqueo de Denia, la defensa de Peñíscola y la obediencia de Vinaroz, donde sus habitantes simpatizaban abiertamente con el austracismo.⁶⁹³ Mientras, la presencia de los aliados en Cataluña hizo que la insurrección se propagara rápidamente. Tortosa proclamó rey al archiduque Carlos, a finales de septiembre de 1705, lo que trasladó el frente bélico al norte y facilitó el levantamiento de Vinaroz en los primeros días de octubre. Se ponía, una vez más, en evidencia la indefensión del Reino y la dificultad de mantenerlo fiel a la causa borbónica sin ayuda de tropas regladas. El foco del peligro se había desplazado de la comarca de la Marina al Maestrazgo y por esa razón, el virrey dio orden al marqués de Nules y al conde de Almenara para que reuniesen gente de armas y se hiciesen ver por los alrededores de Vinaroz con el objetivo de transmitir la sensación de un cierto control de la zona.⁶⁹⁴ Tras la capitulación de Barcelona, el 9 de octubre, el riesgo de incursión de los austracistas catalanes había aumentado y la noticia del ofrecimiento del archiduque de enviar tropas a Tortosa, Vinaroz y Denia acrecentaba la moral de los rebeldes y aumentaba exponencialmente el riesgo de una rebelión generalizada. Tal es así, que el virrey temía que en cualquier momento se produjese un motín en la capital, motivo por el cual propuso aumentar su guardia y solicitar a los nobles que contribuyeran económicamente según sus recursos. El arzobispo y los condes de Parcent, de Almenara y del Real respondieron a dicha petición y aportaron distintas cantidades.⁶⁹⁵

En fin, la colaboración prestada por el conde de Almenara a la causa borbónica fue muy intensa durante esta primera etapa y su presencia en las comarcas limítrofes a Cataluña, al frente de las milicias de su distrito, muy activa. A finales de octubre, con la llegada al Baix Maestrat del teniente general y comandante de las tropas en el Reino de Valencia, don Bonifacio Manrique de Lara, el conde se convirtió en un estrecho colaborador suyo y participó en la Juntas Militares convocadas por este con el propósito

⁶⁹³ *Ibidem*, págs. 96-97.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, pág. 126.

⁶⁹⁵ *Ibidem*, págs. 147-148.

de asegurar la defensa de la zona ante el inminente peligro que representaba el austracismo catalán, dada la indefensión general, las serias dificultades para encontrar hombres para la milicia, la negativa de las poblaciones de hacerse cargo de sus gastos y la que Manrique consideraba pasividad, en general, de la nobleza valenciana.⁶⁹⁶

Nombramiento del conde de Almenara como coronel del regimiento de la Ciudad

Desentendiéndose prácticamente de la defensa de los valencianos, Felipe V, el Consejo de Aragón y las autoridades castrenses, presionaron a la Ciudad y al Reino para que contribuyesen económicamente a los gastos militares y conformasen, a la mayor brevedad posible, dos regimientos a fin de protegerse de posibles incursiones austracistas.

El *Consell General* de la Ciudad, por su parte, acordó, el 11 de noviembre, un servicio de 200 hombres, reclutados en la zona del Maestrazgo, durante un mes, con la idea de apoyar las operaciones alrededor de Vinaroz. No obstante, al día siguiente, un nuevo acuerdo daba paso a la formación de un regimiento de 500 hombres, incluidos los anteriores y sustentados durante tres meses.⁶⁹⁷ Para ponerlo en ejecución, nombraron coronel al conde de Almenara, teniente coronel al conde del Real, y sargento mayor a Juan Antonio Martorell.⁶⁹⁸ De esta forma, quedaba conformada la plana mayor de la unidad a falta de reunir los mandos intermedios, y lo que era más preciso, la tropa. Poco después se nombraba teniente del conde de Almenara a Juan Bautista Gimeno, y teniente de la compañía del conde del Real a Francisco Andrés. Por lo que se refiere al nombramiento del conde al mando de dicho regimiento, fue bien visto por don Juan Alfonso Burgunyo,⁶⁹⁹ quien, el día 17 de noviembre informaba al duque de Gandía, don

⁶⁹⁶ *Ibidem*, pág. 165.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, pág. 178. En las deliberaciones se argumentaba que el Reino se encontraba invadido por diferentes partes, estando ocupadas las plazas de Denia y Vinaroz, y lo que era peor, se presagiaba que se iba a extender, con el grave perjuicio para el Reino y la Ciudad

⁶⁹⁸ AMV, *Manual de Consells*, A-237, fols.183v-185r. “Exponían que el Reino era abierto, que sin tropa no se podía defender, que por la parte de Denia y Cataluña se temía la invasión: Ofrecieron desde luego formar dos regimientos: uno el Reino, otro la Ciudad. El rey Felipe respondió que desde luego daría orden de marchar tropas. Desde luego formaron dos regimientos. La ciudad mandó coronel a don [...] Ferrer, conde de Almenara. Nombrándose todos los oficiales y se batió la caja”. CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas*. Edición de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca; estudio preliminar de Francisco Canals Vidal, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo, 1997-1999, libro I, pág. 602.

⁶⁹⁹ Perteneciente a una familia borbónica, Juan Alfonso se refugió en Castilla tras la toma de Valencia y finalizada la guerra fue uno de los que figuraban en la terna de los valencianos a ocupar un puesto en la Audiencia de Valencia. Por un tiempo ejerció de magistrado en Orihuela donde ya había estado actuando como juez de confiscación, finalmente ocupó un puesto de fiscal en la nueva Audiencia de Valencia. Su hermano, Pedro Burgunyo, fue uno de los que se refugiaron en el castillo de Alicante tras la toma de la ciudad por los austracistas y más tarde fue regidor perpetuo de dicha ciudad. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia, op. cit.*, págs. 12-16.

Francisco Pascual Borja y Centelles, del paso de la armada enemiga por la costa, sin detenerse, de la alegría que suponía para su causa que la Ciudad hubiese votado la formación de ese regimiento y del gran acierto en la elección de los jefes y oficiales.⁷⁰⁰

No obstante, en cuanto a la tropa, se hizo el bando correspondiente, pero no hubo ningún entusiasmo por alistarse.⁷⁰¹ Es más, ante la desertión del regimiento de Nebot, que custodiaba Denia, y la salida de Basset y de sus seguidores para dirigirse a la capital, el 11 de diciembre, la Ciudad, en un intento desesperado para completar el contingente, ofreció un doblón de oro a todos los que se enrolasen en el plazo de tres días. Sin embargo, no logró alcanzarse el objetivo y el conde de Almenara nunca pudo ponerse al frente de él.⁷⁰²

En aquellas adversas circunstancias, ante la llegada inminente de Basset y sus seguidores, el conde de Almenara permaneció en la ciudad de Valencia a las órdenes del hasta entonces virrey, marqués de Villagarcía, y del duque de Canzano, recién nombrado gobernador de las armas, y participó directamente y en primera fila en la toma de decisiones a través de una Junta formada para la ocasión y compuesta, además de los ya señalados, por los ministros de la Real Audiencia, los tres Comunes, es decir, Ciudad, Reino y Diputación, el arzobispo y el conde de Cervelló.⁷⁰³ A su vez, los caballeros formaron diversas compañías a fin de rondar y vigilar la ciudad por la noche, a las que se unió una compañía de notarios. Entre tanto, el virrey abandonaba el Palacio Real para alojarse en el del arzobispo, quedándose instalado allí el centro de operaciones. Al mismo tiempo, algunas familias nobiliarias salían de la ciudad para ponerse a resguardo, entre ellas, la mujer y las hijas del conde de Almenara, quienes se establecieron de manera provisional en Requena,⁷⁰⁴ una villa castellana convertida, en estos momentos, en el lugar de destino, o de tránsito hacia la Corte, de muchos valencianos borbónicos que escapaban de los riesgos y las penalidades de la guerra.⁷⁰⁵

La capitulación de Valencia ante las fuerzas austracistas

El día 16 de diciembre de 1705, Valencia abría las puertas al general Basset y proclamaba rey a Carlos III de Austria. En las Capitulaciones se estableció que el virrey,

⁷⁰⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, CT.124.D.12.

⁷⁰¹ AMV, *Manual de Consells*, A-237, fol. 199r.

⁷⁰² PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, *op. cit.*, vol. II, págs. 216-217.

⁷⁰³ *Ibidem*, págs. 224 y 231.

⁷⁰⁴ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1707, expediente 11.

⁷⁰⁵ PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, *op. cit.*, vol. II, pág. 326.

el arzobispo y los demás miembros militares y de la nobleza, gozaran de libertad para quedarse o salir de la ciudad en un plazo máximo de medio año.⁷⁰⁶ No obstante, mientras se tramitaban los pasaportes solicitados, Basset trató de acercarse a algunos miembros de la nobleza destacados por su fidelidad a Felipe V, como fue el conde de Almenara, con la intención de atraerlo a su causa para evitarle así la confiscación de sus bienes, y a su vez, conseguir que su ejemplo sirviera de estímulo para aquellos que estaban indecisos. Tras la negativa del conde, Basset le ordenó, bajo pena de muerte, que no abandonase su casa ni sacase ningún animal de tiro o carruaje que pudiese servir, bien para huir, o como elemento logístico para el enemigo.⁷⁰⁷ Con todo, la espera del salvoconducto no estuvo exenta de tensiones. Las falsas noticias acerca de la presencia de tropas borbónicas en Requena y el grave peligro que representaban para la capital crisparon los ánimos de las masas, desencadenando un motín popular en la ciudad de Valencia contra los franceses y la nobleza, que tuvo lugar el 28 de diciembre y derivó en un intento de asalto al palacio arzobispal, que en aquellos momentos servía como refugio a los más destacados partidarios borbónicos, y en el saqueo de algunos palacios nobiliarios.

Aquellos hombres depravados, a los que alimentaba la desgracia pública, unidos a seres semejantes. Iban de un sitio a otro de la ciudad, exigían la muerte para los nobles y partidarios del rey, excitándose con el ansia de apoderarse de sus bienes.⁷⁰⁸

La presencia obligada en la ciudad del virrey, el arzobispo y otros partidarios fieles a Felipe V, avivaba la tensión en la calle. Parece ser que la dificultad para garantizar su

⁷⁰⁶ En general el plazo fue de un año, pero quedó reducido a medio para los que habían tenido alguna responsabilidad de gobierno, pudiendo disponer de sus bienes y escolta que quisieren al abandonar la ciudad. PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, op. cit., vol. II, pág. 251 El compromiso solo se cumplió en parte. “Que todos los que se hallan hoy dentro de la ciudad y su contribución tengan un año de término para poder deliberar y elegir si quieren quedar y permanecer, vivir y habitar en esta Ciudad y Reino, y quedándose gocen del beneficio de esta capitulación enteramente, y en el caso de resolver salir a otros dominios, lo puedan hacer dentro del prefijado término de un año, llevándose consigo sus bienes muebles, mercancías, joyas de plata, oro, perlas y piedras preciosas de cualquier especie, pudiendo vender los sitios, recibir el precio y llevarse consigo, ya sean heredades, casa, censales, lugares o otros de cualquier especie.” CASTELLVÍ, Francisco de: op. cit., libro I, pág. 696. También están transcritas las capitulaciones en ORTÍ I MAJOR, Josep Vicent: *El "Diario", 1700-1715*. Estudio y edición de Vicent Josep Escartí, Valencia, Bancaja, 2007, pág. 92.

⁷⁰⁷ PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, op. cit., vol. II, págs. 294-295.

⁷⁰⁸ MIÑANA, José Manuel: *La Guerra de Sucesión en Valencia (De bello rustico Valentino)*. Valencia, Alfonso el Magnánimo, 1985. pág. 62. Aunque Miñana lo hace desde un punto de vista borbónico, describe acertadamente lo esencial del momento, la falta de control institucional y la incertidumbre que genera una masa incontrolada. “Als crits de « ¡mueran los gabachos y agavachados! », el tumult popular, format per llauradors, soldats i paisans en general va recórrer els carrers de la capital amb un objetiu: la noblesa i els francesos [...] i fins i tot el palau de l'arquebisbe van ser assaltats” PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, op. cit., vol. II, pág. 299.

seguridad, fue el motivo por el que finalmente el general Basset dejó de poner objeciones a su salida, facilitándoles los pasaportes para abandonar la ciudad.

Durante este tiempo el conde de Almenara permaneció junto al virrey y otros nobles en el palacio arzobispal; por eso, debió soportar situaciones de enorme tensión, sobre todo, las que se produjeron durante el intento de asalto a la residencia del mitrado.⁷⁰⁹ Según relataba su nieto años después, “nada fue capaz de trastornarlo, ni aun los crueles insultos, saqueos e incendios que padecieron su Casa y Estados por el partido contrario”.⁷¹⁰

Salida del conde de Almenara hacia la Corte y las represalias del nuevo gobierno

Después de una larga y tensa espera y tras la expedición de los distintos pasaportes, el 1 de enero de 1706 salía de Valencia el marqués de Villagarcía. Al día siguiente lo hacía el arzobispo y, con ellos, una parte significativa de la nobleza, entre los que se encontraban los condes de Cervelló, de Almenara y del Real.⁷¹¹ No obstante, antes de salir, don José Antonio había otorgado poderes a su suegra, la condesa del Real –que permaneció en la ciudad– y a su procurador general, el licenciado Manuel Centelles, para que velasen por sus intereses.⁷¹² Al día siguiente, en el trayecto hacia Requena, el marqués de Villagarcía y sus acompañantes, los condes de Buñol y de Almenara, se encontraron con las tropas borbónicas en Siete Aguas.⁷¹³ A los pocos días, el conde de Almenara formaba ya parte del contingente militar que esperaba en Chiva la oportunidad de avanzar sobre la capital para iniciar el sitio.⁷¹⁴

La marcha del conde de Almenara y su incorporación activa al ejército borbónico no sentó nada bien a los nuevos dirigentes austracistas y las represalias contra sus bienes no se hicieron esperar. A los pocos días de abandonar Valencia su palacio fue saqueado,⁷¹⁵ al tiempo que Basset, alegando necesidades defensivas, ordenó el derribo de la alquería

⁷⁰⁹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1707, expediente 11. Cabe señalar que la casa del conde de Almenara estaba a unos pasos del palacio arzobispal. véase el epígrafe 6.8 sobre la construcción del palacio.

⁷¹⁰ BH, Var, 091, fol. 34r.

⁷¹¹ PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi dinàstic...*, vol. II, pág. 296. “Así pues, el Arzobispo, y el Virrey, el conde de Almenara José Ferrer, varón de intachabilísima lealtad al Rey, Juan Castellví con su familia, igualmente Vicente Monsoriu, José Salcedo, Felipe Ripoll, Asesor del Procurador del Rey, José Sans, Manuel Esteban del Lago y algunos otros, tras obtener un permiso de libre circulación, en la misma expedición marcharon a Castilla.” MIÑANA, José Manuel: *op. cit.*, pág. 63.

⁷¹² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1707, expediente 11. Se trata de doña Inés María de Chávez, condesa viuda del Real.

⁷¹³ PÉREZ APARICIO: *Canvi dinàstic...*, vol. II, pág. 333.

⁷¹⁴ *Ibidem*, pág. 342. El 11 de enero llegaba a Requena el duque de Arcos, quien todavía no había tomado posesión tras su nombramiento como nuevo virrey de Valencia.

⁷¹⁵ PÉREZ APARICIO. *Canvi dinàstic...*, vol. II, pág. 305.

del conde situada extramuros, cerca del Portal de Ruzafa, y de la de don Manuel Ferrer de Próxita –hijo de la que fue condesa de Almenara–,⁷¹⁶ próxima al Portal de la Mar.⁷¹⁷

Sin embargo, a pesar de tener cercada la capital, las expectativas de recuperarla de manera inmediata quedaron muy pronto difuminadas. La llegada a Valencia del ejército austracista al mando del general Peterborough, el 4 de febrero, supuso un duro golpe a las aspiraciones borbónicas. No obstante, la política de Basset comenzó a ser seriamente cuestionada.

Peterborough, haciendo uso de su talante complaciente y bondadoso ordenó dejar en libertad a una gran cantidad de hombres, a los que Basset había arrojado a la cárcel, porque eran empujados muy gustosamente por sus corazones hacia el rey. Además intentó atraerse con magnífica afabilidad y dulzura los ánimos de la nobleza, irritados por el despotismo de un hombre tan funesto: pero nada arreglaba la habilidad de este hombre: pues era inútil querer por medio de seducciones enajenar de la devoción y amistad del Rey las voluntades de aquellos, cuya razón de sus afectos estaba muy unida a su honradez. Así pues cumplidos los deberes del trato cortés se marcharon Vicente Bovil, marqués de la Escala, Cristóbal Crespí, conde de Sumacárcer y Manuel Ferrer, uno de los primeros del orden ecuestre, con gran descontento de Peterborough.⁷¹⁸

Desconocemos el motivo por el cual don Manuel Ferrer de Próxita, no salió anteriormente de la capital junto con la mayoría de la nobleza. Ciertamente es que tuvo la oportunidad de sumarse a la causa austracista, y con ello, probablemente, recuperar sus pretendidos derechos sobre el ansiado condado de Almenara que mantenía en litigio con don José Antonio. Tal vez, su buena relación con el duque de Gandía, su lealtad a la causa borbónica o la política populista de Basset, contraria a los intereses de la nobleza, debieron ser suficientes motivos para no jugar esa carta.

⁷¹⁶ Hijo de doña María Antonia de Próxita, condesa que fue de Almenara y sobrino tercero de don José Antonio.

⁷¹⁷ GRAULLERA SANZ, Vicente: *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*. Universitat de València, 1987, pág. 40. Basset, aduciendo necesidades para la defensa, mandó el traslado de las religiosas de Jerusalén que estaban extramuros de la ciudad a la casa del duque de Gandía sita en la plaza de San Lorenzo, pero sus instalaciones no resultaron ser adecuadas para el alojamiento y las trasladaron al convento de la Puridad. Lo mismo hicieron con las religiosas de los conventos de Belén y del Corpus Christi, de manera que quedaron libres para cualquier disposición militar, a su vez derribaron las cercas de los huertos de los conventos que habían cerca de las murallas, la del huerto de la Cera y la casa del conde de Almenara, todo ello de dudosa utilidad para la defensa. Ortí i Major, Josep Vicent: *op. cit.*, pág. 98.

⁷¹⁸ MIÑANA, José Manuel: *op. cit.*, pág. 102.

El 7 de febrero de 1706, uno de los más destacados nobles valencianos, el conde de Cardona,⁷¹⁹ juró como virrey interino. Con su toma de posesión, el gobierno austracista comenzó el camino hacia la normalización institucional, relegando a Basset a un segundo plano. En este sentido, una de las primeras actuaciones tuvo como objetivo la puesta en marcha, por parte de la Real Audiencia, de la política de represalias y confiscaciones de los bienes de aquellos partidarios del Borbón, y el conde de Almenara fue uno de los afectados. La administración corrió a cargo de don Francisco Catalá de Montsonís, generoso. Sin embargo, todo indica que no estuvo exenta de dificultades porque, como se detallará posteriormente, el conde de Almenara consiguió –una vez regresada Valencia al dominio borbónico– cobrar parte de las rentas del periodo en que sus señoríos estuvieron en manos austracistas, con la excepción de la encomienda de Onda. Mientras tanto, asilado en la Corte con su mujer y sus tres hijas recibió, para el mantenimiento de su Casa, 3.800 reales en virtud de una orden dada por Felipe V, el 14 de enero de 1707, para repartir entre los valencianos allí desplazados los 141.577 reales que habían sido confiscados en Madrid a valencianos austracistas.⁷²⁰ Se trataba de paliar las calamidades que venían sufriendo, “para que no lleguen a morir de hambre y experimenten en algún modo los efectos de su real conmiseración en atención a lo que han padecido y perdido.”⁷²¹

La victoria borbónica de Almansa: cambio político y resistencia austracista. La actuación del conde de Almenara.

Tras la victoria de Almansa, de 25 de abril de 1707, y la rendición de Valencia al ejército borbónico, el 8 de mayo, se abrió el camino a la uniformización política, que cobró forma con el Decreto de abolición de los Fueros, de 29 de junio de 1707. Una de sus primeras consecuencias fue el nombramiento de nuevos magistrados. Don Pedro Colón de Larreátegui, presidente de la Chancillería, que había permanecido hospedado desde el día 1 de agosto en San Miguel de los Reyes, hizo su entrada en Valencia el martes, 9 de agosto de 1707.

Para asistir a la ceremonia y posterior juramento, fueron invitados, entre otros, el conde de la Alcudia, el de Almenara y don José Pertusa y Brizuela.⁷²² En el trayecto de

⁷¹⁹ Sancho Ruiz de Liori, *olim* José Folch de Cardona.

⁷²⁰ Estuvieron instalados en el barrio de San Basilio, en la calle Corredera de San Pablo, allí, terminada la guerra siguió residiendo su hija doña Inés y el conde del Real hasta el año 1717.

⁷²¹ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El exilio de los borbónicos valencianos». *Revista de Historia Moderna*. Alicante. 2007, nº 25 págs. 11-51, cita en pág. 12. Del mismo autor, *Felipe V..., op. cit.*, págs. 62-63.

⁷²² Son muchos los autores que se hacen eco del rigor de sus actuaciones. De esta manera se refería Víctor Balaguer político y escritor catalán del XIX en sus lecciones sobre la guerra: “Asfeld, señores, era un hombre bárbaro y déspota; uno de esos monstruos de la guerra para los cuales no hay más que destrucción,

la comitiva por las calles más céntricas de la capital, se pudo constatar la política represiva del comandante del ejército, el caballero de d'Asfeld, quien no permitió retirar el cuerpo sin vida del hijo del impresor Cabrera, que todavía colgaba de la horca en la Plaza del Mercado por haber desobedecido el bando sobre el desarme general.⁷²³ El control efectivo del Reino todavía estaba por resolver, mayormente porque aún quedaban poblaciones rebeldes y numerosas partidas de migueletes refugiados en zonas abruptas y de difícil acceso. Por ese motivo se realizaron distintas batidas para limpiar el terreno de sediciosos. De hecho, al día siguiente, 10 de agosto de 1707, el conde de Real, que regresaba de efectuar una de esas batidas en la Sierra de Espadán, traía, entre otros, a un antiguo fraile agustino que era cabo de migueletes. Todos fueron encerrados en las torres de Serranos.⁷²⁴

La nueva etapa de gobierno borbónico presentaba nuevos retos para el conde de Almenara, especialmente la necesidad de recuperar las rentas y recomponer el deteriorado patrimonio, en unas circunstancias de extremas dificultades para todos los valencianos. Pero también se le abrían nuevas expectativas derivadas de su fidelidad al Borbón, que Felipe V quiso compensar con el nombramiento de regidor de la ciudad de Valencia.

Tras un periodo de transición en el municipio de la capital, el primer Ayuntamiento al estilo castellano, con corregidor y regidores designados por el rey y en aplicación de las leyes y gobierno político de las ciudades castellanas, se constituyó en virtud de una Real Cédula de 30 de diciembre de 1707, por la que se ordenaba al presidente de la Chancillería dar posesión a los regidores recientemente nombrados, de ellos veinticuatro caballeros y ocho ciudadanos.⁷²⁵ Conviene destacar al respecto que el nuevo modelo

exterminio y sangre y que gozan en las desgracias y en los sufrimientos ajenos. Infeliz del pueblo que caiga en manos de Asfeld. Sus habitantes eran pasados a cuchillo sin misericordia, sus mujeres violadas, sus casas entregadas al saqueo, sus templos profanados, sus fortalezas presa de las llamas. En todo dejaban sangrientas huellas la cólera y la barbarie de aquel terrible ministro de la venganza de Felipe” BALAGUER, Víctor: *Bellezas de la Historia de Cataluña*, Barcelona, Imprenta de Narciso Ramírez, 1853, vol. II, pág. 151.

⁷²³ La comitiva de Larreátegui se organizó de la siguiente manera: a las cuatro de la tarde llegaron los nobles en sus carruajes para recoger y acompañar a don Pedro, desde allí, llegaron a la puerta de Serranos donde giraron a la izquierda. A continuación entraron por la puerta del Real para dirigirse hacia la calle del Mar, en concreto, hacia el mercado donde estaba instalada la horca de la que todavía colgaba Cabrera porque el caballero d'Asfeld no permitió que lo quitaran. Acto seguido, continuaron por la calle Bolsería, San Bartolomé, Serranos y por Rotereros hasta la casa del marqués de la Casta donde finalmente se apearon de los coches. Juró el cargo sobre un tablado instalado con varias sillas de terciopelo, siendo la del centro la de don Pedro Colón. De la pared colgaba un cuadro de los reyes, y debajo se encontraba el notario de la Chancillería. Juró el cargo mediante la fórmula “juro guardar las leyes de Castilla en esta Real Chancillería de Valencia, según estilo y práctica de las Chancillerías de Granada y Valladolid”. La uniformización se estaba apuntalando. ORTÍ I MAJOR, Josep Vicent: *op. cit.*, pág. 235.

⁷²⁴ *Ibidem*, pág. 236.

⁷²⁵ “Licenciado don Pedro de Larreátegui y Colón, de mi Consejo y Cámara de Castilla, y presidente de la mi chancillería de Valencia. Teniendo resuelto se establezcan, observen y guarden en esa ciudad y las demás de este Reyno de Valencia, las leyes, estilos, práctica y gobierno político que en las demás de

municipal comportaba una evidente aristocratización –comparado con el municipio foral– de la que salieron especialmente beneficiados aquellos componentes de la nobleza valenciana que se habían destacado en la fidelidad a Felipe V y que veían así recompensados sus servicios. Con la nueva legislación, la nobleza se vio libre de buena parte de las limitaciones que para este colectivo había supuesto el sistema foral a la hora de formar parte de él, ya que desde ese momento el nombramiento de sus miembros lo fue por designación directa y de manera perpetua sin estar sujeto a ningún mecanismo de sorteo. Esta medida se ajustaba a un amplio programa de centralización política y administrativa que a la postre limitaba la capacidad política y económica de las corporaciones locales.⁷²⁶

Tanto don José Próxima y Ferrer, conde de Almenara, como su cuñado, don Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real, recibieron la citación oportuna. Tras jurar el cargo – los que lo hicieron– a modo y manera que se hacía en los castellanos, fueron emplazados para tomar posesión de sus puestos en la mañana del día 12 de enero.⁷²⁷ Por tanto, podemos decir, que el primer Ayuntamiento de la ciudad de Valencia tras la aplicación de la Nueva Planta quedó constituido en ese momento. Don José Antonio quedaba en un lugar destacado de la lista que había enviado el rey, en la que se indicaba de forma explícita el orden de precedencia que debían tener los regidores. El orden era el siguiente:

Castilla. He nombrado para el ayuntamiento de esa de Valencia, de las personas más aventajadas en prendas, fidelidad, zelo y naturaleza, veinte y quatro regidores de la esfera de caballeros. Haviendo assi mismo, tenido por conveniente y nombrado ocho de la clase de ciudadanos [...] vos por vuestra persona, recibáis el juramento y deis la posesión a dichos regidores por esta vez tan solamente, porque en adelante a los corregidores y regidores que yo eligiere, el mismo ayuntamiento ha de tomarles juramento y darles la posesión siguiendo el estilo que se observa en las ciudades de Castilla.” AMV, *Libro de instrumentos*, D4, fol. 3r.

⁷²⁶ GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, págs.108-111.

⁷²⁷ AMV, *Quers de Provisions*, D3, fols. 11v-12v. “Lunes, 9, enero 1708. Esta mañana el presidente Colón despachó villeticos a los 32 que habían venido nombrados la noche antes regidores, que fueron: el conde de el Castellar, don Juan Vergadà, conde de Almenara (no juró), conde del Real (no juró), don Gerónimo Valterra, don Antonio Escrivá, conde de Cervellón (no juró), conde de Sumacàrcer (no juró), marqués de la Escala, conde de Parcent (no juró), don Gaspar de Castelví (no juró), conde de Faura, marqués de Albayda (no juró), marqués de Mirasol, don Joseph de Cardona (no juró), don Antonio Pallàs, marqués de Malferit, [f. 260r.] don Jorge Núñez, don Jayme Borràs, don Félix Falcó de Belaochaga, don Gerónimo Frígola, don Francisco Milán de Aragón, don Felipe Alfonso, don Joseph de Ribera y Borja. Ciudadanos: Miguel Pons, Claudio Bonavida, Juan Bautista Bordes, Miguel Gerónimo Lop, Isidro Costa, Sebastián Xulbe, Félix Cebrià, Juan Bautista Ramón. El nombramiento de regidores en las dichas 32 personas fue no por tiempo limitado sino durante la voluntad del rey nuestro señor”. ORTÍ I MAJOR, Josep Vicent: *op. cit.*, pág. 254. GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *op. cit.*, págs. 107-109. Al frente del mismo, como corregidor, fue nombrado el conde de Castellar, don Nicolás Francisco de Castellví y Vilanova. MANCEBO, M^a Fernanda: *op. cit.*, pág. 303. La órdenes y la designación están detallados en AMV, *Libro de Instrumentos*, D4, fol. 3r.

1. El conde de Castellar (Corregidor).⁷²⁸
2. El marqués de Albaida (regidor 1º).
3. El conde de Almenara (regidor 2º).
4. El conde del Real (regidor 3º).
5. El conde de Sumacárcer (regidor 4º), etc.⁷²⁹

Es evidente que el conde de Almenara estaba bien considerado en el entorno del monarca. Sin embargo, ni él –a pesar de que dos días antes de que se constituyese el Ayuntamiento pagó 7 libras y 14 sueldos por el privilegio–,⁷³⁰ ni su cuñado, el conde del Real, ni otros seis nobles más, tomaron posesión ni participaron en ninguna de las sesiones, al menos durante todo el año 1708.⁷³¹ El hecho de rechazar el cargo nos obliga a plantear algunas hipótesis, tales como el posible desinterés ante la profunda transformación experimentada por el nuevo municipio, a causa de su estrecha subordinación a la autoridad militar, o de la pérdida de sus competencias, entre otras. Quizá el conde esperaba alguna recompensa de mayor enjundia, dados los servicios prestados a la causa borbónica o estaba disconforme por el papel secundario que el nuevo gobierno otorgaba a los valencianos en beneficio de los castellanos. Fuera como fuese, el caso es que no disponemos de datos objetivos para inclinarnos por alguna de las posturas. De hecho, pudo ser significativo que don Antonio Escrivá, caballero del hábito de san Juan, tuviera problemas al intentar entrar al Consistorio con la espada al cinto, situación que no estuvo exenta de cierta tensión.⁷³²

En realidad, para un noble de la estirpe de los Próxita, no se le antojaban más que unas simples miajas con las que recompensar la fidelidad de su Casa a la nueva Monarquía. Don José Antonio, que pertenecía a una de las casas nobiliarias de mayor solera del Reino de Valencia, era un hombre de armas, con un alto ego, por tanto quedar subordinado ante personajes de menor condición resultaba demasiado irritante para un hombre de su posición. No obstante, la activa participación del conde, por entonces, en las operaciones destinadas a la persecución de migueletes y de colaboración con las

⁷²⁸ Desde 30 de agosto 1707- hasta julio de 1708 fue corregidor don Nicolás de Castellví, conde de Castellar, pero ese mismo año, desde julio de 1708 a 1715 lo fue don Antonio del Valle, gobernador militar y corregidor.

⁷²⁹ 6º conde de Cervelló, 7º marqués de la Escala, 8º conde de Parcent, 9º don Gerónimo Valterra, 10º marqués de Mirasol, 11º marqués de Malferit, 12º conde de Faura [...] AMV, *Libros de Instrumentos*, D4, fol. 43r.

⁷³⁰ APPV, *Protocolos*, nº 04.317, véase los gastos de la Casa en 1708, tabla nº 6 del anexo.

⁷³¹ En el libro capitular del año 1708 no figuran en ninguno de los plenos ni el conde de Almenara ni el del Real. AMV. *Libro capitular*, D3.

⁷³² AMV. *Libro capitular*, D3, fol. 15v.

autoridades militares borbónicas hace pensar que, en esta coyuntura, prevaleció su interés por desempeñar un papel más activo en la consolidación del dominio borbónico a través del ejercicio de las armas.

El absentismo de buena parte de la nobleza titulada, llevó al rey a remodelar el consistorio el 12 de septiembre de 1715, reemplazando a la mayor parte de los regidores por miembros de la Chancillería. Entre los sustituidos, figuraba el conde de Almenara que fue relevado por José Alzedo Campuzano, oidor de la Chancillería, y el conde del Real por Sancho Barnuevo, fiscal de la Chancillería. Esta vez la composición del consistorio quedaba altamente castellanizado.⁷³³

6.2.3 El protagonismo del conde de Almenara en la persecución de los miguelotes. La encrucijada de Segorbe y las milicias

Así, pues, el conde de Almenara se mantuvo al margen del gobierno municipal aunque no dejó de participar, de manera muy activa, en tareas militares de orden represivo y de control del territorio, prestando una valiosa colaboración, especialmente en aquellos momentos en los que el ejército borbónico necesitaba concentrar sus efectivos en el frente catalán, pero sin dejar desprevenido el territorio valenciano. Quizá era más un hombre de acción que no de “sillón”. Entre sus actuaciones más relevantes estuvo la de evitar que Segorbe se convirtiera en plaza fuerte de la resistencia austracista en 1708.

Tras la caída de Alcoy, en enero de 1708, quedaban aislados y controlados los dos focos austracistas en el frente sur del Reino de Valencia: Denia y Alicante. Entonces, el objetivo militar fijado por los borbónicos era Tortosa, plaza clave para encarrilar la guerra y tomar posiciones a fin de cercar Barcelona.⁷³⁴ Los preparativos se iniciaron en la primavera, de hecho, el día 22 de mayo, el conde de Almenara enviaba una carta al caballero d'Asfeld, que se encontraba en Cabanes, seguramente para tratar asuntos referidos al avituallamiento o defensa en la retaguardia.⁷³⁵

La guerra continuaba, y mientras los ejércitos de Felipe V asediaban Tortosa en el verano de 1708, un reducido grupo de gente armada, con la intención de obstaculizar el asedio, se introdujo en el Corregimiento de Castellón reclutando a cuantos miguelotes

⁷³³ El nombramiento de algunos miembros de la Chancillería trasgredía la incompatibilidad en el ejercicio de estos miembros con el de Regidor, por lo que Felipe V se vio obligado a derogar sus nombramientos. GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *op. cit.*, págs. 116-119.

⁷³⁴ PÉREZ APARICIO, Carmen: «La respuesta valenciana a la abolición de los Fueros. Los miguelotes». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2011, nº 37, págs. 393-412, cita en pág. 402.

⁷³⁵ APPV, *Protocolos*, nº 04.317.

iban encontrando refugiados en los bosques. Su objetivo era soliviantar a los campesinos para que de nuevo se alzaran en armas contra el Borbón, ocupando una población que les sirviese de refugio y arsenal en espera de las tropas regladas que vendrían de Cataluña, para, de esta manera, forzar a los borbónicos a levantar el sitio de Tortosa. Lograron convencer a un buen número de partidarios estableciendo su campamento en las cercanías de Segorbe.

En aquella plaza se encontraba acuartelado don Vicente Carroz, en compañía de unos 50 hombres a caballo, dispuesto a reprimir cualquier conato de rebelión. Enterado, por medio de un confidente, de la connivencia entre los miguelotes y los segorbinos, temiendo por su vida, decidió escapar con sus hombres durante la noche, pues con tan pocos efectivos tenía serias dudas de poder controlar la situación. En cuanto le fue posible, comunicó a don Antonio del Valle⁷³⁶ la conspiración que se tramaba en Segorbe, y éste, después de reprimirlo, ordenó que se pusiese a las órdenes del conde de Almenara, que en ese momento ocupaba Nules junto con unos cuantos hombres a caballo. A las fuerzas de don José Antonio, se unirían los 50 reclutas que d'Asfeld había dejado en Almenara y, aunando fuerzas con campesinos armados de la misma villa y alrededores, conformaron un contingente para hacer frente a los insurrectos. Contando con alrededor de unos 600 hombres, llegaron a marchas forzadas a Segorbe donde, inexplicablemente, los miguelotes no llegaron a tomar la ciudad, manteniéndose expectantes en las proximidades.⁷³⁷ La política preventiva del gobernador Antonio del Valle, de armar a la población de Almenara, se mostró eficaz para desbaratar la acción prevista. Gracias a ella se pudieron sumar al contingente reunido por don José Antonio.

Atenent y considerant que per part del excelentísim señor marqués del Valle, se han entregat per a els vehíns de dita y mi present vila, cent dos armes de foch, en atenció de ser fiels vasalls del señor Feliph quint, rey de España, que Déu guarde, y dites armes se han entregat al dit Andreu Melchor, justícia ab la obligació de havérseles de fer bones, sempre que per part del rey le serán demanades.⁷³⁸

Sin duda, el posicionamiento del conde de Almenara en el conflicto favoreció la entrega de armas a sus vasallos. Solo así podían defenderse ante posibles incursiones de sediciosos miguelotes, aunque también tenían que estar dispuestos a apoyar a las tropas borbónicas. Según relata Miñana, don José Antonio se dirigió a Segorbe, entre otros, con

⁷³⁶ Mariscal de campo y gobernador militar de Valencia desde el 21 de julio de 1708.

⁷³⁷ MIÑANA, José Manuel: *op. cit.*, pág. 34.

⁷³⁸ Archivo Municipal de Almenara [AMA]. *Llibre del Consell*, fol. 89v.

campesinos de Almenara y de lugares próximos. Desconocemos el número de almenarenses que acompañaron al conde, pero sabemos que 102 estaban armados con fusiles y otros 29 prestos a recibirlos. Por consiguiente, es muy probable que muchos de ellos participaran jugándose la vida en la defensa de Segorbe.⁷³⁹

Una vez el conde de Almenara entró en la ciudad, impuso el toque de queda, ordenado a sus habitantes que permaneciesen en sus domicilios bajo graves amenazas y penas de azotes. Controlada la plaza, y establecidas las guardias, reunió a las autoridades y personas más destacadas exhortándoles a defender el honor de la patria contra los migueletes carentes de lealtad y escrúpulos que acechaban la ciudad, resaltando las ventajas de servir a un rey magnánimo. Eso sí, dejando bien claro que si detectaba síntomas de alguna artimaña o engaño, no dudaría en aplicar los más severos castigos en tiempos de guerra.

Ante esta situación, se mostraron dispuestos a luchar por el rey y colaborar activamente en la defensa y persecución de los migueletes, y para tal efecto, se armó a un buen número de ellos. Sin embargo, el conde de Almenara, a fin de disipar sus dudas sobre su lealtad, les puso a prueba simulando un levantamiento en uno de los lugares menos peligrosos y, a toque de trompeta les convocó a la lucha. Los segorbinos reaccionaron rápidamente dirigiéndose a dicho lugar preparados para contener el ataque enemigo. Habían superado la prueba y aunque dieron signos de confianza los intercaló con sus propios hombres a fin de evitar posibles sobresaltos.

Sin embargo, los *miquelets*⁷⁴⁰ consiguieron entrar por una de las puertas de la ciudad, aunque fueron rechazados por una lluvia de plomo desde las organizadas filas de

⁷³⁹ Véase la tabla nº 5 del anexo que contiene la relación de armas entregadas a los vecinos de Almenara por don Antonio del Valle.

⁷⁴⁰ Posiblemente proviene del diminutivo de Miquelot de Prats, bandido y guerrillero catalán, compañero del duque de Valentinois y antiguo jefe de esta tropa que fue fundada en 1640 durante la Guerra del Segadors. Voz: MIQUELET, GEC, [En línea] [Consulta 15-09-2016]. Disponible en: <http://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0123903.xml>. “La proliferació de les quadrilles de miquelets y el suport popular de què van gaudir són també un clar exponent d’aquesta lluita soterrada contra el Borbó, contestada per les autoritats amb mesures tan contundents com les execucions sumàries o el despobalment dels llocs que no se significasen en la persecució dels rebels” PÉREZ APARICIO: *Canvi dinàstic...*, op. cit., vol. II pág. 629. A pesar de todo, en la zona siguieron subsistiendo algunos grupos, Gonzalo Valero y Montero precisa que en el año 1710 “fueron muertos 41 individuos denominados miqueletes, en el término de Altura, cogidos en el monte que se denomina la Matanza desde entonces”. VALERO Y MONTERO, Gonzalo: *Efemérides de la ciudad de Segorbe*. Publicada por Jaime Faus y Faus, cronista oficial, Instituto Laboral de Segorbe, 1956, pág. 63. A finales del XVIII, “Los miquelets eran tropas auxiliares especializadas en la guerra de guerrillas y en la emboscada –técnicas plenamente intercambiables con el bandidaje- en un territorio como la frontera pirenaica plenamente apto para este tipo de acciones”. ESPINO LÓPEZ, Antonio: «Las tropas italianas en la defensa de Cataluña, 1665-1698». *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 1998, nº 18, págs. 51-74, cita en pág. 60.

soldados y de los que estaban apostados en las casas. No conseguían avanzar y las bajas entre sus miembros aumentaban mientras la munición de los defensores se iba agotando. La situación era un tanto complicada, pero gracias a la relevancia estratégica que se le había dado a esta plaza, llegó el coronel Ignacio de León con refuerzos desde Valencia, a los que se añadieron más contingentes de Castellón y Sagunto. Así y todo, los migueletes no se amedrentaron y siguieron hostigando a la ciudad sin descanso hasta que la llegada de Juan Ibáñez, comandante de Teruel, con 200 jinetes les hizo desistir de su empeño e iniciar su huida. Asegurada la plaza, el conde de Almenara, tras dejar 100 jinetes y dos banderas de granaderos regresó con Carroz a su puesto de Nules.⁷⁴¹

Señala la profesora Carmen Aparicio que el episodio de Segorbe, junto al que se produjo posteriormente en 1710, fue uno de los principales intentos de sublevación surgidos en el territorio valenciano tras la pérdida de los Fueros. El objetivo principal de este tipo de acciones era abrir un frente en Valencia tendente a reducir la presión que se ejercía sobre Cataluña. Todos coinciden con los momentos de mayor acoso del ejército borbónico, e intentan aprovechar el descontento producido por las repercusiones del invocado derecho de conquista: la uniformización a las leyes castellanas, la persecución de los partidarios del archiduque, la introducción de nuevos impuestos añadidos a los anteriores y la contribución a las necesidades militares del momento, medidas que supusieron una carga muy pesada para la débil economía valenciana y que podrían ser revocadas si volviese el archiduque.⁷⁴²

Tortosa capituló ante el duque de Orleans –sobrino de Luis XIV– el 11 de julio de 1708. Las esperanzas de los austracistas valencianos de revertir el signo de la guerra se desvanecían. El duque de Orleans se dirigió con su ejército hacia Aragón y el caballero d'Asfeld se acuarteló con sus tropas al sur del Júcar con el objetivo de recuperar Denia. A finales de octubre se concentraron ante dicha plaza una gran cantidad de fuerzas de infantería, caballería y artillería, con el propósito de terminar de una vez con ese foco rebelde que servía de refugio y de aliento a los disidentes. D'Asfeld junto con su plana mayor, dispuso los preparativos para el ataque el día 5 de noviembre.⁷⁴³ El 1 de noviembre partía el conde de Almenara en dirección a Denia, llegando justo a tiempo para el

⁷⁴¹ MIÑANA, José Manuel: *op. cit.*, págs. 248-252. Los hechos sucedieron en junio de 1708.

⁷⁴² PÉREZ APARICIO, Carmen: «Catalunya i València durant la Guerra de Successió. “La comuna empresa de la llibertat”». *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 2012, nº 30, págs. 77-97.

⁷⁴³ PÉREZ APARICIO, Carmen: «La respuesta valenciana... *op. cit.*, págs. 403-402.

comienzo de las operaciones.⁷⁴⁴ El día 12 las tropas entraron en la ciudad y el 17 se rindió la fortaleza. Con ello consiguieron eliminar el penúltimo foco austracista del Reino de Valencia, fácilmente auxiliado por vía marítima.

Tras la caída de la ciudad Alicante, en diciembre de 1708, y del castillo, en abril de 1709, último foco austracista valenciano, se ponía fin a los enfrentamientos directos con tropas regladas.

A lo largo de este periodo, la estrecha colaboración del conde de Almenara para conseguir el control del territorio, le permitió obtener concesiones fiscales en favor de sus vasallos. Sin duda, las gracias reales eran una compensación a la fidelidad del señor, de la que se beneficiaba también la villa y sus vecinos, porque el rey, tras consulta con el Consejo de Castilla el 19 de noviembre de 1708, en atención a sus méritos y fidelidad, le otorgó el título de villa fidelísima, con el privilegio de colocar una flor de lis en sus armas y poder realizar un día de mercado libre cada semana sin perjuicio de los derechos del conde de Almenara. Y en otro decreto de 13 de diciembre de 1709, le concedió la excepción de quintos y del alojamiento de tropas, a excepción de las que pudiesen ir de tránsito, además le eximirles de pagar los derechos de la media annata por esas mercedes.

Sin embargo, la fidelidad de Almenara quedó en entredicho por un escrito que remitió a principios de enero de 1709 el caballero de d'Asfeld al secretario de Estado José Grimaldo, en el que se quejaba por el privilegio que se concedió a la villa, eximiéndola de quintas y de contribuir a los cuarteles de invierno, cuando ya se le había asignado parte de una compañía de caballería y, de aplicarlo, habría que sobrecargar a los lugares convecinos con el agravio que supondría beneficiar con dicha gracia a una villa que había sido desleal.

Esta gracia concedida a una villa que había sido desleal era de mala consecuencia y desconsolaba mucho a los lugares que avían padecido por su fidelidad.⁷⁴⁵

En efecto, desconocemos qué tipo de argumentos esgrimió la villa para conseguir tales prebendas,⁷⁴⁶ pero todo apunta a que fue el propio conde quien intercedió por sus vasallos a fin de aliviarles de las pesadas cargas que soportaban, ya que podían afectar de manera negativa a la percepción de las rentas señoriales.

⁷⁴⁴ APPV, *Protocolos*, nº 04.317.

⁷⁴⁵ AHN, *Estado*, leg. 524, caja nº 2, sin foliar. Información facilitada por la doctora Carmen Pérez Aparicio.

⁷⁴⁶ Posiblemente por su actuación en el episodio de Segorbe, porque parece ser que antes de la vuelta a la obediencia borbónica se alineó claramente en las posiciones austracistas.

El agravio que esta gracia suponía a las villas y lugares que realmente habían sido fieles era difícil de justificar y menos quedar exentos de contribuir con las pesadas cargas de la guerra. La situación se puso en conocimiento del Consejo de Castilla y del Consejo de Guerra, quienes achacaban el posible error a que se hubiese concedido a instancias del conde de Almenara, cuya fidelidad y servicios eran bien conocidos, pero que en todo caso la recompensa debía recaer sobre su persona y no sobre una villa que se mostró remisa a colaborar con el bando borbónico. Los despachos todavía no habían sido expedidos y, puestos en conocimiento del rey los nuevos informes, anuló todos los referidos privilegios a principios de 1710.⁷⁴⁷

En este sentido, y como ya se ha dicho, apenas tenemos constancia de la posición de Almenara en el conflicto, pero probablemente estuvo al vaivén de lo que sucedía a su alrededor, a merced del desarrollo de la guerra y de la evolución de los ejércitos. Ya comentamos cómo a principios de febrero de 1706, ante la llegada de las tropas de Peterborough, Nebot se presentó en la villa obligándoles a colaborar con el bando austracista. Fuese cual fuese el grado de cooperación con los partidarios del archiduque, lo cierto es que la figura del don José Antonio suavizó las posibles represalias y favoreció la predisposición a colaborar con las autoridades borbónicas. De hecho, el 4 de febrero de 1711, el Ayuntamiento de Almenara presentaba una memoria de las personas que tenían previsto salir el día 26 de febrero de 1711 a servir a rey en virtud de la orden enviada por el teniente general.⁷⁴⁸

Apenas dos meses después, el día 24 de mayo de 1711, la Corporación Municipal aprobó que las esposas de los 25 hombres que salieron en servicio del rey fueran compensadas por parte de la villa con un sueldo diario.⁷⁴⁹ La incorporación a la milicia borbónica debió ser, al menos en un principio, estimulada con algunos beneficios, incluso su inserción podría interpretarse excepcionalmente como una recompensa por la fidelidad de la villa o de su señor con la causa borbónica de lo contrario no se entiende que

⁷⁴⁷ AHN, *Estado*, leg. 524, caja nº 2.

⁷⁴⁸ La relación de vecinos de Almenara que formaron parte de la leva de la milicia fueron: Gaspar Sans, Andrés Sierra, Antonio Roldán, Francisco Seguí, Matheo Torres, menor, Pascual Antoni Batiste del Pey, Joseph Gandiano, Vicente Faubell, Martí Gomis de María, Andrés Casaña, Domingo Roda, Vicente Gomis de Juan, Thomás Volta, Pere Seguí, Joseph Ferrer de Joseph, Matheu Gomis, Jaume Navarro, Luis Mingarro, Pascual Gomis de Tomás, Pascual Serra, Luis Beltrán, Jaume Campos, Pere Beltrán, Pere Juan Benlloch, Vicent Benlloch. La lista la integran un total de 26 individuos en las que figura uno más de los que finalmente formaron parte de la milicia. AMA, *Llibre del Consell*, fol. 98r-98v

⁷⁴⁹ AMA. *Llibre del Consell*, fol. 99r. El contingente que integrarían dichos efectivos se dividió en seis partidos. En el de Castellón de la Plana se integraba Almenara con una aportación de 25 hombres. CANET APARISI, Teresa: «El primer proyecto de milicias en la Valencia borbónica». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2011, nº 37, págs. 235-251, cita en pág. 242.

Almenara, una villa con escasa población contribuyese con un número tan elevado de efectivos.⁷⁵⁰

Aviéndose formado en el Reino de Valencia las Milicias en número de 1.093 hombres, distribuidos en seis Partidos, para emplearse en el resguardo de aquellas Costas, i demás facciones, que se ofrezcan de mi Real servicio; he resuelto se les subministren los socorros, i se les guarden las essenciones, i preeminencias, que gozan las milicias de Castilla, igualándolas en todo con estas...»⁷⁵¹

La partida de la Plana no solo se constituyó, sino que, de hecho, salió en alguna misión que de momento desconocemos. Por tanto, la milicia se conformó a principios de enero de 1711,⁷⁵² pero a nuestro entender se hizo de manera provisional aprovechando el contingente de hombres de confianza que posiblemente todavía seguían armados. Recordemos que el gobernador Antonio de Valle entregó el 15 de agosto de 1707 más de cien fusiles a la villa de Almenara siendo plausible pensar que continuaban manteniéndolos. De los integrantes que conformaban la leva de Almenara, excepto Andrés y Pascual Serra, Luis Mingarro, y Vicente Benlloch, a todos los demás se les había entregado fusiles.⁷⁵³

Teniendo en cuenta que en el reglamento de 1711, la participación en la milicia se presumía de obligado cumplimiento para todos los súbditos siendo reclutables en primer lugar los mancebos mayores de 20 años y los casados sin empleo, seguidos del resto de la población, observamos que tales requisitos no se cumplían cuando se seleccionaron unas poblaciones determinadas, y en el caso de Almenara lo componían un buen número de hombres casados. Como señala la profesora Teresa Canet, el único proyecto de milicias valencianas de iniciativa real enmarcado en el programa político de asimilación de Valencia a Castilla, terminó en fracaso, igual que lo hizo en Castilla al estallar la Guerra de Sucesión, sobre todo por problemas de tipo estructural, relación de vecindarios,

⁷⁵⁰ La milicia no gozaba del reconocimiento social, entre otras razones, porque la obligación de contribuir con hombres restaba mano de obra, causaba perjuicios a la economía familiar y modificaba los roles familiares por la ausencia del marido o de los hijos.

⁷⁵¹ *Los Códigos españoles concordados y anotados*. Madrid, 1851, vol. XII, pág. 133. Corella, Navarra, 4 de septiembre de 1711.

⁷⁵² Sobre la evolución de las milicias en el Reino de Valencia véase, PARDO MOLERO, Juan Francisco: «Perspectivas de la Historia Militar Valenciana de la época de los Austrias a la contemporánea». *Militaria, Revista de cultura militar*, 1998, nº 11, págs. 77-91.

⁷⁵³ Véase la tabla nº 5 del anexo. Relación de la entrega de armas por orden del gobernador don Antonio de Valle.

sorteos, financiación etc., en un momento en que la guerra había malogrado el tejido productivo y la población estaba esquilada por los impuestos.⁷⁵⁴

Del armamento de la villa en agosto de 1707 y de su numerosa participación en la milicia a principios de 1711 surgen varios interrogantes. ¿Por qué se arma a una población que se demostró desafecta con la causa borbónica? ¿Qué criterios se siguieron para que tantos almenarenses formaran parte de la milicia?

Con los datos que manejamos es difícil dar una respuesta apropiada, pero como hemos señalado, lo más probable fue por la probada fidelidad del conde de Almenara a la causa borbónica, adhesión que de alguna forma neutralizaba la desafección de la villa puesta de manifiesto por el caballero de d'Asfeld. Tras la participación de varios vecinos de la villa en el episodio de Segorbe, se demostró acertada la decisión de armarla y en cierta medida purgó sus faltas y se ganó la confianza de las nuevas autoridades. En cuanto a la numerosa contribución en la milicia provincial todavía es más complicado de responder, solo señalar que se trataba de constituir de manera provisional la milicia valenciana a imagen de la castellana en un momento en que todos los esfuerzos estaban destinados a ganar la guerra. La necesidad de enviar las fuerzas regulares al frente dejaba de nuevo en la indefensión⁷⁵⁵ al Reino. Por tanto, una población armada que había dado muestras de colaborar con los nuevos dirigentes y que estaba avalada por su señor era un buen lugar donde nutrirse de efectivos, solo faltaría ofrecer facilidades y exenciones fiscales para hacer atractiva su participación en el cuerpo.

Es evidente que en un contexto bélico donde el frente se situaba próximo a los límites del Reino con Aragón y Cataluña, la permanencia de fuerzas regladas para asegurar la posición y reprimir a los migueletes implicaba detraer efectivos del frente de guerra. Por el contrario, disminuir sensiblemente su número, suponía el riesgo de posibles insurrecciones, por eso, asegurar la retaguardia estuvo desde un principio entre los principales objetivos de los mandos militares, de ahí que se barajasen diferentes tipos de soluciones como la formar grupos de hombres armados como fue el caso de Almenara con la entrega de armas en 1710 y la formación de la milicia valenciana a imagen y semejanza de la castellana⁷⁵⁶ que se encargara sobre todo de tareas de vigilancia, como

⁷⁵⁴ CANET APARISI, Teresa: *op. cit.* pág. 243.

⁷⁵⁵ Uno de los argumentos que se esgrimieron para que no fueran abolidos los Fueros fue la indefensión en que quedó el Reino –primero la desidia en mantener y fortificar las defensas del Reino y después el abandono de las autoridades gubernamentales ante el peligro inminente de incursiones y rebeliones– quedando a merced de las tropas austracistas.

⁷⁵⁶ Véase, CANET APARISI, Teresa: *op. cit.*

proteger la costa, y que, a su vez, sirviese como elemento disuasorio ante probables sublevaciones y, en caso de necesidad, de apoyo a las tropas regladas. El encargado de poner en marcha el proyecto fue el teniente general don Francisco Caetano de Aragón. Plan que por la información que disponemos estuvo operativo con anterioridad a la Real Orden del 28 de septiembre de 1711 que vino a regular su creación.

De otro lado, no hay que olvidar que la formación de milicias respondía a su vez a la necesidad de acabar con el espinoso asunto de los miguelotes. Estos actuaban como fuerzas no regladas de la causa austracista atacando convoyes militares, correos y suministros, utilizando para ello la táctica de guerrillas. Pero también lo hacían con objetivos civiles, saqueando y extorsionando supuestas poblaciones y personajes afines a la causa borbónica, siendo esta la imagen que de ellos quería resaltar la propaganda borbónica identificándolos como simples delincuentes.⁷⁵⁷ Su presencia, por todo el territorio, hacía más difícil su persecución. De hecho, algunas partidas hicieron de las suyas en la baronía de Antella, aprovechando el refugio natural que les brindaba el terreno montañoso.⁷⁵⁸ En este caso, además de la represión y castigo militar, se pusieron en marcha medidas conducentes a evitar el apoyo social del que disfrutaban.

Los incidentes llegaron a tal extremo que el teniente general don Francisco Caetano y Aragón,⁷⁵⁹ que había sustituido al caballero d'Asfeld, dio la orden de despoblar algunos núcleos poblacionales, entre ellos Antella, por su pasividad y nula resistencia contra dichos grupos, llegando a acusar a sus vecinos de colaboradores.

Aunque la providencia se antojaba simplemente amenazadora, de llevarla a cabo significaría la pérdida de las cosechas y la ruina de la zona, escenario que de ningún modo convenía ni a los antellenses, ni al conde de Almenara, como señor del lugar. En consecuencia, el Consejo Municipal remitió un memorial al teniente general explicando la imposibilidad, por su parte, de controlar a dichos grupos armados, pues ni disponía de armas ni de medios para vigilar un término tan extenso. Para salvar la situación, don Francisco Caetano suspendió la orden, con la exigencia de que cumplieran una serie de condiciones, para lo que el conde dio permiso para celebrar Consejo General abierto en el que se pormenorizaron dichas medidas de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad bajo la amenaza de la despoblación:

⁷⁵⁷ Sobre los miguelotes, véase el artículo PÉREZ APARICIO, Carmen: «La respuesta valenciana... *op. cit.*, págs. 403-402.

⁷⁵⁸ Véase la figura 44, pág. 512. "Límites y término municipal de Antella en la actualidad."

⁷⁵⁹ Hijo del duque de Laurenza, fue nombrado comandante general del Reino de Valencia en julio de 1709.

Lo primero, que jurarán entera y cabal fidelidad a su Magestad y quanta devan profesarle como sus fieles vasallos, haziendo dicho juramento a Dios Nuestro Señor y a una señal de la Cruz en manos y poder del escribano ante quien pasare la escritura que se dirá.

Lo segundo, han de perseguir los dichos migueletes y sediciosos que desde el día de la fecha de dicha escritura entraren en el término de dicha baronía, dándoles para ellos armas que a dichos señores les parezieren proporcionadas, haciendo dicha persecución quanto les sea posible, bajo la pena, en caso de no hacerlo, de quinientas libras reales de Valencia, pagadoras a disposición de dichos señores, y eso tantas y quantas veces no hizieren dicha persecución siendo sabidores del ingreso de dicha gente sediciosa en dicho término, bastando para ello el que la tenga qualquiera de los vecinos de dicho lugar, el qual deverá, dentro del término más prompto que pueda, avisar a qualquiera de los oficiales de dicho lugar, y este mandar y disponer que toque la campana a rebato, a fin de que entre dicha persecución, exceptado empero el caso que dichos Migueletes y gente sediciosa entren en el término con mucha fuerza, porque en ese caso, solo baxo dicha pena, deverán avisar a los comandantes en esta ciudad de Alzira o San Felipe.

Lo tercero, que no ayudarán los dichos vecinos ni particular alguno de dicho lugar por sí, ni interpuesta persona, ni en noticias, ni en otra subvención ni pertrechos, a los dichos migueletes ni a persona alguna de ellos, baxo la misma pena aplicadora y pagadora como se ha dicho.

Lo quarto, que reharán y tomarán a su cargo el satisfazer y pagar todo el daño que del día de dicha escritura en adelante hiziese dicha gente sediciosa dentro del término de dicho lugar a qualquier persona de qualquier calidad que sea.

Lo quinto, que todas aquellas armas que por parte de su Magestad y de sus comandantes les entregaren para ello, mediante confesión de ellas, por qualquiera de los oficiales de dicho lugar las restituirán siempre que les fuere mandado bajo la misma pena por qualquiera de las armas que faltaren restituir y aun dichas penas se las impondrán a más de las que en semejantes qualquiera de dichos casos se hallen establecidos por derecho y reales bandos.

Y últimamente, por razón de ello, firmaran y otorgaran las escrituras que fueran convenientes.⁷⁶⁰

⁷⁶⁰ APPV, *Protocolos*, n° 04.318 fols. 86r-86v.

El compromiso fue protocolizado en la ciudad de Valencia el 8 de agosto de 1711. Todos los vecinos de la baronía eran conscientes de lo que estaba en juego. De cualquier modo, las autoridades cargaban injustamente sobre sus hombros la responsabilidad de mantener la zona libre de dichos elementos, tan solo dotándoles con algunas armas que, a buen seguro, serían escasas y de poca efectividad.

6.2.4 El papel de don Manuel Ferrer de Próxita en la contienda (1711) y los últimos años de servicio de don José Antonio

Hasta el momento, apenas tenemos noticias del papel que jugó don Manuel Ferrer de Próxita –hijo de doña María Antonia, condesa de Almenara– durante la contienda, no obstante, conocemos su tardía salida de la capital y su posicionamiento en el lado borbónico. De lo que existe constancia, es de su relación con el duque de Gandía, con quien mantenía correspondencia regular informándole de los asuntos cotidianos de su señorío y de los acontecimientos en el frente catalán.⁷⁶¹ En esa línea, el 30 de septiembre de 1711 le informó de los avances del duque de Vendôme y de la posibilidad de llegar al fin del conflicto, “la paz se cree tanto que en Barcelona se habla públicamente de ella y Vergeic [Bergeyck] le asegura en Madrid”⁷⁶²

El 7 de octubre de 1711 le puso al corriente sobre los rumores sin confirmar de la retirada del enemigo, del embarque, y partida del archiduque desde Barcelona el día 26 de septiembre dejando allí a su esposa, así como de los preparativos que se estaban produciendo en Tortosa dirigidos por el duque de Vendôme, quien dispuso que todos los granos que debían partir de Peñíscola a Mequinenza pasasen a Tortosa.⁷⁶³ Siete días después le enviaba otra misiva informándole de las novedades que se producían en la zona. Confirmaba el abandono de Cataluña por parte del archiduque y de la permanencia de la archiduquesa en la ciudad condal además de la obstinación del duque de Vendôme, don Luis José de Borbón, en contra del parecer de los generales, por atacar la fortaleza de Prats del Rey hacia donde se dirigía el mariscal Starhemberg para intentar sacar de allí los cuatro batallones que la protegían sin conocer todavía el resultado de las operaciones.⁷⁶⁴

⁷⁶¹ “Vuestra excelencia sabe me tiene a sus órdenes y así mande para que yo cumpla con la obligación de obedecerle.” Con esta fórmula de cortesía y subordinación acostumbraba finalizar sus mensajes. Don Manuel era señor de Daymuz, señorío que linda con el ducado de Gandía.

⁷⁶² AHN. *Sección Nobleza*, Osuna, CT.131, D.5.

⁷⁶³ *Ibidem*, D.6.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, D.7.

El 21 de octubre de 1711, aunque aquejado de un fuerte dolor de muelas que le había obligado a tener que efectuarle dos sangrados, le informaba del conocimiento de los diversos cumplidos⁷⁶⁵ entre Vendôme y Starhemberg, además del fallecimiento en Extremadura de su pariente don Vicente Crespi.⁷⁶⁶ Días después, el 27 de octubre le informó del asalto frustrado de los austracistas que se produjo en la madrugada del domingo sobre la ciudad de Tortosa, y de la llegada de los reyes a Madrid acompañados de un caballero que fue presidente de Hacienda y del cual se desconocía qué papel iba a desempeñar en la Corte.⁷⁶⁷

Don Manuel era señor de Daimuz, lugar estrechamente vinculado con el ducado de Gandía al que perteneció hasta el siglo XVI, de ahí, la posible dependencia como vecino de una de las casas más poderosas del Reino y su interés por estar bajo su paraguas.

Volviendo al conde don José Antonio, tenemos noticias que después del episodio de Segorbe, regresó a la zona de Nules. No disponemos de datos, pero suponemos que continuó realizando tareas defensivas allí donde se le mandase, al menos hasta la caída de Barcelona, y aunque no disponemos de la fecha exacta en la que fue nombrado alcaide del castillo de Biar, el 11 de mayo de 1722 nombraba como su teniente de alcaide al doctor en ambos derechos a Gabriel Pérez, natural de Biar.⁷⁶⁸ Nombramiento que hizo por poderes, por lo que entendemos que el Real Despacho otorgándole la alcaidía de Biar fue otra de las recompensas que obtuvo por sus servicios a la causa borbónica, aunque presumimos que apenas permaneció físicamente en aquella plaza, delegando sus competencias en su teniente –por aquel entonces contaba con unos 57 años y poco tiempo después falleció–.

Es obvio que la nobleza oriunda quedó en un segundo plano en la nueva administración borbónica, el caso del conde de Almenara, acreditado partidario del

⁷⁶⁵ El marqués de Bellerive, ayudante del duque de Vendôme aseguraba que el duque y el mariscal Starhemberg habrían de verse para dialogar entre los dos bandos en vistas a una solución final pero la reina Isabel no lo permitió para que no recelasen los catalanes. El fallecimiento del emperador José I el 17 de abril de 1711 había trastocado el tablero internacional y con él los intereses de los aliados.” Esta proposición contradice a todos los documentos públicos, porque en ellos se lee que aunque el rey Carlos vivía con la certeza de ser elegido emperador, hacía los mayores esfuerzos que pasaban más allá de la posibilidad y continuas representaciones a los aliados para continuar la guerra en España con mayor vigor. Con que parece ser inverosímil el haber de entrar en conferencia estos generales,” aunque señala que los dos generales intercambiaban correspondencia acorde a las normas de la guerra. CASTELLVÍ, Francisco de: *op. cit.*, libro III, pág. 266.

⁷⁶⁶ AHN. *Sección Nobleza*, Osuna, CT.131, D.8.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, D.9.

⁷⁶⁸ Nombramiento que se hizo tras el fallecimiento del anterior teniente, Juan Pérez, padre éste. APPV, *Protocolos*, nº 04.323, fol. 66r.

Borbón como así lo calificaba Miñana “varón de intachabilísima lealtad al Rey”,⁷⁶⁹ es un ejemplo de ello. La desaparición de las instituciones forales que hasta ahora habían servido de vía de representación fueron suprimidas, y aunque en un gesto por recompensar sus servicios se les incluyó en la nueva administración municipal, la medida no resultó suficientemente atractiva ya que la subordinación al poder militar en nada contribuía a colaborar o formar parte de las nuevas instituciones, sino a un profundo desinterés por las mismas,⁷⁷⁰ porque no había nada más duro para la nobleza titulada que verse relegada en la mayoría de los casos a un segundo plano mientras aún, en su imaginario, se creían en el derecho de participar en las altas instituciones de la Monarquía. Por esa razón, la representación, y con ella la apariencia de seguir figurando conforme a su estatus, de alguna manera atenuaba si cabe su franco declive. Faceta que se acentuará en sus descendientes que no volverán a prestar servicios de armas, una de las pocas parcelas que todavía quedaban al alcance de la nobleza.

6.3 La búsqueda del reconocimiento social

En su pretensión de enaltecimiento personal, parece que don José Antonio no perdía la ocasión para distinguirse. Por ejemplo, el domingo 16 de octubre de 1701 se conoció la sentencia contra un catalán que había robado unas formas consagradas del convento de Santo Domingo. Los hechos sucedieron el 16 de diciembre de 1698, siendo condenado a 200 azotes y pena de destierro. Ese mismo día, en la casa del inquisidor se le hizo abjurar de *vehementi*, pero junto a él, en la misma causa estaba enjuiciado un estudiante de Medicina que permaneció encerrado desde ese momento, y que finalmente fue absuelto del delito y puesto en libertad. El joven, desorientado al haber obtenido la libertad y ver a tanta gente congregada, quedó algo aturdido sin saber qué hacer. En estas circunstancias, el conde de Almenara, en un gesto entre altruista y populista, aplaudido con entusiasmo por el público, se comprometió a llevárselo a su casa. Probablemente, buscó la aclamación popular y de paso resaltar su popularidad en la ciudad.⁷⁷¹

Quizás en esta misma línea podamos situar su mecenazgo cultural. Como una manera de obtener el reconocimiento social, José Antonio Ferrer y Próxita ejerció de benefactor, encargándose de sacar a la luz en 1699 un panegírico consagrado a Nuestra

⁷⁶⁹ MIÑANA, José Manuel: *op. cit.*, pág. 63.

⁷⁷⁰ *Ibidem*, vol. II, pág. 625.

⁷⁷¹ ORTÍ I MAJOR, Josep Vicent: *op. cit.*, pág. 79.

Señora de la Soledad.⁷⁷² En él pretendía exaltar las virtudes de la Virgen a través de la edición del sermón que pronunció fray Tomás Marín, doctor en Teología en la Universidad de Valencia y lector de Artes en el Real Convento de Predicadores.

También su incorporación a la Cofradía de la Celda Santa de San Vicente, que reunía a lo más selecto de la sociedad valenciana parece perseguir este fin.⁷⁷³ La Guerra de Sucesión no comportó un paréntesis en sus actividades; de hecho la entrada de Carlos III de Austria en Valencia sirvió para acoger de manera extraordinaria a tres cofrades plenamente significados en la causa del archiduque: los generales de sus ejércitos, el marqués de las Minas, el conde de Alcaudete y el primogénito del conde de Oropesa. Se supone que el verdadero motivo de su inclusión fue confraternizar y ganarse la indulgencia de las nuevas autoridades, o por la verdadera adhesión a la causa del archiduque de los que conformaban la junta de administración.

Don José Antonio había estado desvinculado de ella, puesto que ingresó siendo maestrante en las postrimerías de su vida, en el año 1721,⁷⁷⁴ y un año después de su fallecimiento, en 1727, también lo hizo su nieto don Joaquín Zapata,⁷⁷⁵ y tras su prematura muerte, en 1736, su hermano Vicente tomó el relevo de la Casa en dicha cofradía.⁷⁷⁶

Pero, sin duda, mayor prestigio le aportaría la obtención del hábito de Montesa y la concesión de la encomienda de Onda.

⁷⁷² *Sagrado panegírico de la soledad gloriosa de María y en su devota capilla del Real convento de Predicadores de Valencia predicó Tomás Marín...* Predicó Tomás Marín, Valencia, Jaime Bordazar, 1699.

⁷⁷³ “NUMERARIOS: don Francisco Ferragut, barón de Xova. Chrisógono Almela, Ioseph Tensa, Iuan Bautista Pérez Roca, el ilustre don Antonio Boíl, marqués de Boíl, don Vicente Roig, don Vicente del Olmo, Francisco Yvañez Deça, don Pedro Tallada, don Ioseph Boíl de Arenós, el egregio don Luis Iuan de Torres, conde Peñalva, don Pedro Rejaule. SUPERNUMERARIOS: el ilustre don Ioseph de Castellví, Marqués de Villatorcas, don Ioseph Tallada, el doctor Thomás Yvañez, don Francisco Ortin, don Luis March, Señor de la Pobla, don Gaspar Peñarroja, Señor de Senija, don Pedro Esteve, el ilustre don Ioseph Iuan de Centelles, marqués de Centelles, don Luis Lloris, señor de Alfarrasí, don Ioseph Madroño, don Alonso Sanoguera, Señor de Alcántara, don Luis Carrós, señor de Toga, Balthasar Giner, don Pedro Ruiz, barón de Alcalalí, don Aurelio Peñarroja, don Antonio Perellós, Iuan Bautista Ramón, don Iuan de Castellví, el ilustre don Vicente Pedro Álvarez de Toledo, marqués de Xarandilla, don Vicente Falcò, el Egregio don Ioseph Siverio, conde de Villafrankeza, don Francisco Boíl de Arenós, don Thomás March, El ilustre don Vicente Carrós, marqués de Mirasol, don Francisco Roig, el ilustre don Antonio Moscoso, conde de Montagudo, el Egregio don Ximen de Calatayud, conde de Real, el Excelentísimo don Carlos Homodei, marqués de Castel-Rodrigo, don Francisco Ferragut, menor, don Vicente Milá, don Marcos Roig, Francisco Luis Abril, el Egregio don Thomás Cabanillas, conde de Casal, El ilustre don Pedro de Ávalos, castellán de Amposta, el excelentísimo don Alfonso de Guzmán, don Vicente Ortí Villarasa.” BLANES, Luis: *La Celda Santa del Glorioso Padre y Apóstol valenciano San Vicente Ferrer*, Valencia, Imprenta Bordazar, 1699. Don José Antonio se incorporó a la cofradía tras la Guerra de Sucesión.

⁷⁷⁴ *Ibidem*, pág. 196.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, pág. 198.

⁷⁷⁶ *Ibidem*, pág. 200.

6.3.1 El hábito de la Orden de Montesa y la encomienda de Onda, Tales, Artesa y la Morería

Una de las formas de elevar el prestigio social, era la obtención de un hábito en las Órdenes Militares. Su posesión, entre otras cosas, significaba obtener ese reconocimiento y haber superado las pruebas de limpieza de sangre. Desde finales del siglo XVI, entre los principales requisitos para entrar en las Órdenes Militares primaba la estirpe, es decir, la ascendencia familiar se convertía en el principal factor de admisión en detrimento de los servicios o el reconocimiento público. Hasta tal punto fue así, que los grandes beneficiarios de las encomiendas fueron los nobles pertenecientes a las principales casas nobiliarias.⁷⁷⁷

Con ese propósito, y siguiendo el ejemplo de su padre, don José Antonio solicitó ser admitido en la Orden. El 12 de julio de 1689 el conde de Cardona,⁷⁷⁸ comendador mayor de San Jorge de Alfama, lugarteniente general y gran cruz de la Orden de Montesa, convocó en comisión a frey Juan Pertusa y Bonastre, rector de la Mensa⁷⁷⁹ Magistral, a frey Manuel Cernesio, conde de Parcent, a frey Gerónimo de Monsoriu y Centelles, teniente en el oficio de *portanveus* de general gobernador de la ciudad y Reino de Valencia, y a frey Gaspar de Calatayud Vilaragut y Carroz, barón de Agres y conde de Cirat, todos caballeros profesos, para indagar la calidad, nobleza y limpieza de sangre del aspirante. El 24 de julio de 1689, siendo capitán de caballos en el estado de Milán, y después de superar los trámites acostumbrados,⁷⁸⁰ recibió el hábito de Montesa. De ese modo, se convertía en un miembro más de la saga de los Próxita que ingresaba en la Orden y como tal, posteriormente, sucedería a su padre al frente de la encomienda de Onda con sus sustanciosas rentas. En efecto, don Luis Ferrer de Próxita renunció a la encomienda de Onda en favor de su hijo, contando con un favorable Real Decreto fechado en Aranjuez

⁷⁷⁷ CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: *Sangre, honor y privilegio... op. cit.*, págs. 31 y 135. Aunque no faltaban críticas a la prevalencia de la cuna al servicio. En la obra de Diego Saavedra señalaba que los príncipes crearon las Órdenes Militares para premiar sobre todo los servicios militares, no solo señalando la nobleza, sino también la virtud, por lo tanto, si se concediesen por el linaje y no por los servicios, se trataría de una gracia y no de un premio, por lo que no tendrían alicientes quienes lo pudiesen conseguir por simple nacimiento.

⁷⁷⁸ José Folch de Cardona, Eril y Borja.

⁷⁷⁹ MESA. Se llama asimismo el cúmulo de las rentas de las Iglesias, Prelados o Dignidades, o de las Órdenes Militares. En Aragón se llama Mensa. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo IV (1734). [En línea] [Consulta 14-04-2016].

⁷⁸⁰ El Cuestionario al que tuvieron que responder los testigos. Véase el documento nº V del apéndice documental.

el 14 de mayo de 1691, que fue registrado en los Reales Privilegios y cartas de dicha orden el 6 de enero de 1692.⁷⁸¹

Seguidamente, don José Antonio mandó elaborar el preceptivo inventario de los bienes de la encomienda, condición indispensable para poder tomar posesión de ella; y en virtud del acto recibido el 20 de enero de 1692 en el que se daba cuenta detallada de él, don José Folch de Cardona –conde de Cardona, lugarteniente general de la Orden–, comprobado que se había cumplimentado dicho requisito, dio luz verde a la toma de posesión.

El 23 de enero de 1692, frey don Gerónimo de Monsoriu y Centelles, caballero profeso, actuando en representación de don José Antonio, mediante poder recibido ante Pedro Pérez Ocampo, notario de la ciudad de Milán, en 25 de noviembre de 1691, se presentó en la villa de Onda para tomar posesión de la encomienda. Previamente, Gaspar Mey y Bonilla, escribano de la Orden, había notificado al justica Jaime Oluja, a los jurados Francisco Benet, Pedro Manuel y Miguel Soler, y al síndico Juan Mesquita, que estuvieran congregados en la plaza de dicha villa a fin de dar cumplimiento a los actos de posesión de la encomienda. La corporación se mostró dispuesta a cumplir la voluntad real y a responder al nuevo comendador de la forma acostumbrada en este tipo de actos desde que la villa obtuvo el privilegio y concesión de Villa Real.⁷⁸²

6.4 La estrategia familiar y los matrimonios de sus hijas

La política matrimonial en la familia del Antiguo Régimen, sobre todo en las clases altas se convirtió en una cuestión básica y estratégica para forjar alianzas e incrementar el patrimonio familiar. Representa mucho más que un vínculo con lazos de sangre; es, al fin y al cabo, la continuidad de una idea clara e indeterminada a la vez, que aúna una serie de intereses y objetivos tendentes a asegurar la supervivencia y el engrandecimiento de la Casa. En una sociedad católica, el maridaje debía regirse por sus preceptos, y la Iglesia estaba muy interesada en que así fuera.⁷⁸³ El sacramento del matrimonio, teóricamente,

⁷⁸¹ ARV, *Real Audiencia*, Procesos, III parte, expediente 3070, cuadernillo posesión general de la villa de Onda, fols. 31r-32r.

⁷⁸² ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte, expediente 3070, documento nº 2, fol. 32.

⁷⁸³ Precedidos de los esponsales, declaración de intenciones o compromisos entre las dos partes, denominados “palabras de futuro,” seguido de un tiempo en que la pareja podría conocerse mejor; “palabras de presente” momento en que se formalizaba el vínculo mediante la ceremonia; y la consumación del matrimonio, instante en que se convertía definitivamente en indisoluble. Los matrimonios clandestinos suponían un cáncer para la estabilidad de la familia y el orden social, por eso tras el Concilio de Trento se tratan de conjugar las dos posturas, la de la Iglesia y la de la sociedad laica; el consentimiento de los esposos para contraer matrimonio había de ir acompañado de un cierto control que habría de girar sobre todo por

era para siempre, solo podía disolverse por la muerte de uno de los cónyuges y tenía como principal finalidad la reproducción, garantía de continuidad de la Casa. Por tanto, la política matrimonial se convirtió en uno de los pilares básicos para engrandecer y asegurar la pervivencia de la estirpe. En esa línea –al igual que hizo su padre don Luis–, concertó la mayor parte de los casamientos de sus hijas. El de la primogénita con la Casa del Real, reafirmando la alianza con una familia arraigada en el Reino de Valencia, intentando afianzar con ello el patrimonio y la continuidad del linaje en estas tierras, y las demás forjando lazos con linajes de otros lugares de la península.

Enlace de su primogénita con el conde del Real

El conde de Almenara y el del Real eran cuñados. Tras quedarse este último viudo de la condesa doña Francisca Fernández de Híjar en el año 1709, se planteó la posibilidad de contraer nuevas nupcias. El conde de Almenara no tenía descendencia masculina y era de vital importancia mantener el patrimonio en el entorno familiar. La Casa del Real y de Almenara eran dos linajes que habían unido sus lazos en las últimas décadas, destacando la figura de doña Inés María de Chaves –condesa del Real– como aglutinante de los intereses de ambas familias. Doña Inés debió de hacerse cargo de las riendas de la Casa durante la minoría de edad de su hijo –el conde de Real–, y como ya vimos, concertó la boda de su hija con el conde de Almenara, quien confiaba plenamente en su buen criterio y parecer. El asunto se trató en el seno familiar, y qué mejor para sus intereses que concertar el matrimonio con su sobrina doña Inés Ferrer de Próxima, aunque debido a su grado de consanguinidad, hubo que solicitar el permiso pertinente a la Santa Sede.

Obtenida la dispensa papal, a través de un breve del papa Clemente XI fechado el primero de marzo de 1712, y verificado por el vicario general del arzobispado de Toledo, por sentencia de 6 de julio declaró poder dar cumplimiento al mismo y autorizó al párroco de la iglesia de San Martín de Madrid a celebrar los esponsales según el rito de la Santa Iglesia Romana, dispensándoles de las amonestaciones previstas en el Concilio de Trento.

Las capitulaciones matrimoniales se concertaron en Madrid el 11 de julio de 1712, ante el escribano Bernardo de Castro Rodríguez. Participaron en el acto, por una parte, el conde de Almenara, su esposa y la novia. Por otra, don Antonio Milá de Aragón –sobrino

publicidad del enlace con las amonestaciones etc., que proporcionaban cierto margen de maniobra a las familias. GHIRARDI, Mónica; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: «El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica». *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, nº 246, págs. 241-272, cita en pág. 243.

de la condesa viuda del Real, sumiller de cortina de su Majestad, canónigo de la santa metropolitana iglesia de la ciudad de Valencia y residente en Madrid – con poder otorgado el 8 de mayo de 1712 en la ciudad de Valencia, ante el escribano Gabriel Huguet, por doña Inés María de Chaves Mendoza y Calatayud –condesa viuda del Real, abuela de la novia y madre del novio–, quien, prometió 2.000 pesos efectivos.

Además, se comprometía a dejar para los hijos de dicho matrimonio desde el instante en que falleciese ella y sus hijos don Vicente y don Antonio, todos los bienes y herencia de su tío don Luis de Calatayud, que le pertenecieron por el fallecimiento de su hijo don José, último poseedor de dichos bienes. Asimismo, teniendo presente que, tras las capitulaciones matrimoniales que en su momento pactó con su difunto marido, vinculó para el hijo o hija que le pareciese de su matrimonio hasta un máximo de 8.000 ducados de la dote que aportó, dejaba la mitad de esa cantidad a su hija, la condesa de Almenara con la condición de que después de sus días pasasen a uno de sus hijos.

El conde de Almenara, constituía como dote 12.000 libras, que se habrían de satisfacer en bienes muebles o raíces. Esta suma era la misma que en su testamento, otorgado en el año 1695, y en los últimos codicilos de 1705 ante Andrés Vidal, disponía para doña Inés en caso de que contrajese matrimonio. El conde del Real se comprometía a pagar por arras, en caso de la restitución de la dote, 350 libras anuales durante la vida de doña Inés, declarando que dicha cantidad podía garantizarla tan solo con la décima parte de sus bienes.

Por otro lado, se contemplaron algunos supuestos. En caso de que doña Inés no quedase heredera de su padre, quien lo fuere quedaba obligado a pagar como aumento de dote 8.000 libras; de quedarse viuda no siendo sucesora en sus mayorazgos,⁷⁸⁴ y sin descendiente varón, quien fuese conde de Real, habría de proporcionarle de sus bienes vinculados 1.000 libras anuales.

Dada la predilección de don José Antonio por su hija, y el deseo de que viviese con él, le garantizaba –únicamente si esa fuese su voluntad– a ella y a su esposo, residir en su domicilio, ya fuera en Madrid o en Valencia, ofreciéndoles aposento y comida. De igual forma, estipulaban que, desde el primer día de casados, don Ximén habría de proporcionar 1.000 libras anuales a su esposa para gastos de cámara hasta que sucediese a su padre en sus mayorazgos, dando licencia y facultad a doña Inés para administrar y gestionar sus

⁷⁸⁴ La incertidumbre de que no tuviera hijos varones que pudiesen heredar el vínculo Próxita pesaba sobre la Casa, todavía más cuando don Manuel de Próxita no cesaba en reclamar sus derechos sobre dicho vínculo.

bienes sin intervención alguna de don Ximén, concediendo y otorgando el necesario poder que en derecho se requería.

Intervinieron como testigos de dichas capitulaciones el duque de Gandía, el conde de Priego y el marqués de Llombay, todos residentes en Madrid, además de los condes de Almenara, los contrayentes y don Antonio de Milá de Aragón.⁷⁸⁵ A continuación tuvo lugar el enlace en el domicilio del conde de Almenara, sito en la calle Corredera de San Pablo, oficiando la ceremonia el sobrino de la condesa del Real, don Antonio Milá de Aragón.

Aviéndoles rezivido su mutuo consentimiento, desposé solemnemente por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a los señores don Simón Pérez Zapata de Calatayud, conde del Real, con doña Ynés de Prógita Ferrer Aragón y Apiano, siendo presentes los señores don Joseph Sorell, conde de Albalat, don Vizente Monsarrate y don Juan Milán de Aragón. Hice este desposorio, Corredera de San Pablo, casas del señor conde de Almenara y la firmé = don Antonio Milán de Aragón.⁷⁸⁶

El matrimonio permaneció en la casa que el conde de Almenara tenía en la villa de Madrid hasta el 11 de noviembre de 1717 en que regresó a Valencia.⁷⁸⁷

Doña Juana y el marqués de Coquilla

Doña Juana contrajo matrimonio con don Juan Antonio Vázquez Coronado, marqués de Coquilla, conde de Montalvo y vizconde de Monterrubio,⁷⁸⁸ previas capitulaciones matrimoniales firmadas el 25 de noviembre de 1713 en Madrid ante el notario Juan Arroyo de Arellano. En dicha escritura de boda se le asignaron, por bienes dotales, 15.000 ducados de vellón, equivalentes a 10.000 libras de moneda valenciana – cantidad que ya estaba contemplada en el anticipado testamento de su padre– y que se

⁷⁸⁵ ARV, *Real Justicia*, vol. 799, fols. 327v-337r.

⁷⁸⁶ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160, fol. 486r.

⁷⁸⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fol. 218v.

⁷⁸⁸ Juan Antonio nació en Salamanca el 9 de abril de 1695. Sus padres, don Antonio y doña Ángela, también contrajeron matrimonio en Madrid, en la calle Ancha de San Bernardo, en casa de don Antonio Ronquillo. La ceremonia fue oficiada por el arzobispo de Toledo, el cardenal Portocarrero. Pronto quedó huérfano de padre y su madre se desposó de nuevo con el marqués de Prado en febrero de 1707. FERNÁNDEZ GARCÍA, Matías. *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real: algunos personajes de su archivo*. Caparrós editores, Madrid, 2004, pág. 148. Su abuelo materno, don Francisco Ronquillo, participó de manera significativa en dicho enlace. Hermano del marqués de Villanueva de las Torres, caballero de Santiago, entre otros oficios ocupó el de capitán de caballos en la frontera de Extremadura, mayordomo de don Juan de Austria y teniente general de los ejércitos de Felipe V. Se desposó en primeras nupcias con doña Petronila Giménez Murillo, de cuyo matrimonio tuvo una sola hija, doña Ángela. ATIENZA, Julio de: *Títulos nobiliarios de Almería*. Ediciones Hidalguía, Madrid, 1982, pág. 67.

desembolsaría en el plazo máximo de cuatro años en dinero, joyas, censos o inmuebles. Asimismo, se capituló que, en caso de fallecer don José Antonio sin hijos varones, habría que aumentarle la dote en 6.000 ducados o 4.000 libras valencianas, cláusula que hubo de hacer efectiva tras el fallecimiento del conde de Almenara.⁷⁸⁹

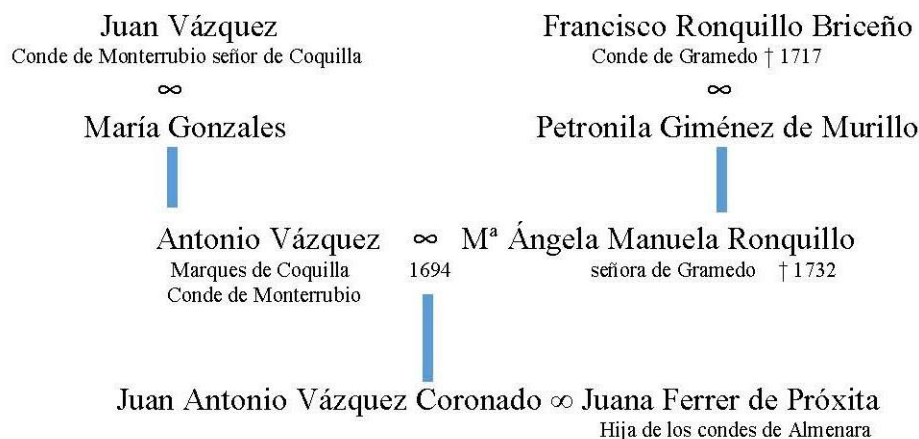


Figura 14. Ascendencia de Juan Antonio Vázquez Coronado

Fuente: elaboración propia a través de los datos de la obra de Julio Atienza y de la Biblioteca Histórica. Su suegra, doña Mª Ángela Manuela Ronquillo se desposó en segundas nupcias con el marqués de Prado, don Fernando de Prado Portocarrero Bravo de Acuña (16-02-1707).

La Guerra de Sucesión fue en realidad la que obligó a la familia del conde de Almenara a trasladarse a la Corte, foco y trasiego de nobles refugiados y buscadores de gracias y mercedes. Es plausible que fuera en ese entorno donde se gestara la boda, además, sus viviendas estaban relativamente cerca, pero no podríamos descartar un elemento propiciador, como podría ser la relación que pudo mantener el abuelo del novio, don Francisco Ronquillo, con el abuelo de la novia, don Luis Ferrer. Ambos debieron coincidir en la campaña portuguesa al mando de don Juan de Austria. De cualquier modo, el enlace se produjo, y fue de unas características muy distintas al de doña Inés de Próxita. Si con ella se buscó primordialmente garantizar el patrimonio familiar en el Reino de Valencia, sin importar la edad ni consanguinidad de los contrayentes, en este caso se trataba de colocar a su otra hija buscando un buen partido, y extendiendo las redes clientelares, como así lo había hecho su padre don Luis –aunque con pésimos resultados con su hija Isabel que emparentó con el linaje extremeño de los Vargas y murió sin sucesión– con otras familias nobiliarias establecidas fuera del Reino de Valencia.

⁷⁸⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.170, fol. 25r.

El novio, todavía menor de edad, para hacer frente a los gastos del matrimonio con doña Juana, por mediación de su abuelo don Francisco Ronquillo –en su condición de tutor y curador– solicitó del rey tomar a censo 10.000 ducados de vellón garantizados sobre las rentas de sus mayorazgos a un interés del 3%, según la última pragmática promulgada a 13 de febrero de 1705. Facultad que le fue concedida el 7 de noviembre de 1713. El problema se suscitó porque hasta entonces no había quien se los prestase sin la garantía de su patrimonio. Finalmente, fue José Mecha quien se avino a ello con la obligación de devolver el crédito en cuatro años, en pagas de 2.500 ducados anuales, hipotecando los bienes y rentas de sus mayorazgos y con la garantía de un censo de 15.000 ducados que le pertenecían y tenía prestados al duque de Híjar.

Al contrario que su hermana doña Inés, los novios eran jóvenes; ella contaba con 20 años y el novio con unos 18. Pese a ello, doña Juana enviudó muy pronto y no volvió a contraer matrimonio. Su marido, gravemente enfermo, testó en Valencia 16 de diciembre de 1719,⁷⁹⁰ y falleció en febrero de 1720. El sepelio se celebró el día 26, y, después de celebrarse la misa cantada de *corpore insepulto* en el convento del Carmen, su cuerpo fue enterrado en la capilla de la Virgen Morenita, propia de los condes de Almenara, en un ataúd con dos llaves: una quedó en poder del prior del convento y la otra en manos de don Juan Vives de Cañamás, primogénito del conde de Faura, uno de los parientes más cercanos de los que asistieron al entierro.⁷⁹¹ Doña Juana Ferrer, marquesa de Coquilla y madre del que sería conde de Almenara, a una edad muy temprana se hacía cargo de la Casa.

Mariana Ferrer y don Onofre Angulo

El matrimonio de doña Mariana Ferrer fue un caso muy distinto. Era la menor de las hermanas y, a causa de un desbaratado amor enfermizo con un criado de la casa llamado Albertos, quedó considerablemente desequilibrada, con serios altibajos en su conducta.

⁷⁹⁰ Tras encomendar su alma al Creador, pidió que saldase todas sus deudas y dejó la elección de su sepultura a sus albaceas testamentarios: su suegro, el conde de Almenara, su esposa, doña Juana Ferrer y Próxita, los condes de Prado y su madre – casada con don José Vives de Cañamás, conde de Faura–, el licenciado Raymundo Martínez, presbítero, doctor en Sagrada Teología, y el licenciado Juan Bautista Vilella, presbítero, doctor en Sagrada Teología y cura párroco de San Esteban. Legó a su esposa el remanente del quinto de todos sus bienes y la designó tutora y curadora de su hijo don Vicente Pascual Vázquez Coronado –que apenas tenía unos años–, a quien nombró heredero universal de todos sus bienes. Actuaron como testigos don José Vives de Cañamás, conde de Faura, José Castell de Planell, doctor en ambos derechos, don Francisco Andrés, Juan Belan –ayuda de cámara del conde de Almenara– y Ventura Cantó, escribiente de la ciudad de Valencia. APPV, *Protocolos*, nº 04.322, año 1719, fols. 241v-244r.

⁷⁹¹ APPV, *Protocolos*, nº 04.322, año 1720, fol.31r. Véase figura nº 39.

Esta situación preocupó profundamente a su madre, doña Mariana de Calatayud, condesa viuda de Almenara, como evidencian sus sucesivas disposiciones testamentarias. En las que redactó el 29 de octubre de 1737 dejaba heredera universal de todos sus bienes a su hija mayor, doña Inés de Próxita, y legaba a su hija menor doña Ana María, que permanecía soltera, el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes.⁷⁹² Idéntico contenido reproducía el testamento redactado un año después, manteniendo el legado a su hija Mariana –que todavía permanecía soltera– de la que pensaba que seguiría bajo su tutela residiendo en la casa familiar.⁷⁹³ Sin embargo, cuatro años después, en abril de 1742, la condesa –de avanzada edad– no se veía capacitada para controlar los desvaríos de su hija y decidió modificar mediante codicilo su último testamento condicionando el legado a su hija,

Ahora deseo restringir en parte dicha mejora y legado. Por tanto, en fuerza de este mi codicilo, ordeno y mando que en el caso que la referida doña Mariana Ferrer mi hija casare y no fuese con persona de su esfera y calidad, y conforme a su nobleza y nacimiento, haya de quedar de ningún efecto el expresado legado y mejora, según que desde ahora para entonces le revoco, y anulo en todo y por todo, en tal manera como si no hubiera sido hecho.⁷⁹⁴

El fundado temor de que pudiese contraer matrimonio con alguien que no perteneciera a su esfera, condicionó que, en tal caso, solo le quedara la legítima, debiéndose distribuir la mejora entre sus dos hermanas. La primavera debió acrecentar sus crisis melancólicas y suicidas, porque su madre, incapaz de controlar sus desvaríos, la hizo ingresar en el convento de la Zaidía.⁷⁹⁵ Así las cosas, doña Mariana se fue al otro mundo sin verla casada y con la incertidumbre de lo que el destino tenía preparado para su hija.

Finalmente, la familia encontró la tabla de salvación en la figura de don Andrés Alonso de Angulo, algo donde aferrarse a pesar de no ser el partido que hubieran deseado sus padres, pero al fin y al cabo una solución de compromiso que beneficiaba a ambas casas. Hacía casi tres años que había fallecido su madre doña Mariana y, residiendo todavía en el convento de la Zaidía, concertaba matrimonio con don Andrés de Angulo.⁷⁹⁶

⁷⁹² ARV, *Protocolos*, nº 5.177, fol. 159r.

⁷⁹³ ARV, *Protocolos*, nº 5.178, fol. 86r.

⁷⁹⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.182, fol. 90v.

⁷⁹⁵ Real Monasterio de religiosas cistercienses de Nuestra Señora de Gracia Dei, alias de la Zaidía extramuros de la ciudad de Valencia.

⁷⁹⁶ Don Andrés era hijo de doña Inés María Ramírez de Arellano, Navarrete Sotomayor y de don Carlos de Angulo, Ramírez de Arellano, Herrera y Sotomayor, marqués que fue de Angulo, título que le había sido

Quizás ella consintió como una forma de salir de su reclusión. Parece evidente que el marqués de Angulo conocía perfectamente la situación de su prometida, pero aspiraba a emparentar con una de las familias más arraigadas y de renombre del Reino, y con ello mejorar su posición económica y sus relaciones en la ciudad de Valencia.

Las capitulaciones matrimoniales se formalizaron en el mismo convento de la Zaidía el 14 de febrero de 1745, entre la propia doña Mariana, asistida por el licenciado Juan Muedra y el doctor don Francisco Crespí, de una parte, y su prometido, don Andrés Alonso de Angulo Ramírez de Arellano, Navarrete y Sotomayor, marqués de Angulo, del Consejo de su Majestad y alcalde del crimen en la Real Audiencia de Valencia.

Tienen tratado de desposarse, y velarse *in facie sancta ecclesia* precediendo las solemnidades que dispone el sacrosanto Concilio de Trento, por palabras de presente como lo manda la Santa Madre Yglesia Cathólica Romana. Por tanto, desde aora para quando tenga efecto, asientan y capitulan, en razón de dicho casamiento, y para que con más facilidad pueda suportar las obligaciones de él, lo que a este fin tienen acordado en los capítulos siguientes:⁷⁹⁷

En primer lugar, doña Mariana aportaba por dote y caudal propio para sostener, nunca mejor dicho, las cargas del futuro matrimonio, 33.319 libras y 15 suelos; cantidad que hacía efectiva mediante joyas, bienes sitios, censos y créditos de una serie de derechos que detallaba fehacientemente. En segundo lugar, se comprometía a contribuir con todos los bienes y derechos que le pudiesen pertenecer por la herencia de su madre, la condesa de Almenara, y otro cualquier título o bien que en el futuro le perteneciere.⁷⁹⁸ Finalmente,

concedido por Felipe V el 14 de octubre de 1732, y caballero de la Orden de Santiago. Su familia, originaria de Córdoba, estuvo establecida un largo periodo en la plaza de Orán. Llegó a la Audiencia de Valencia como alcalde del crimen en 1724, sirvió en Valencia durante varios años el llamado puesto de juzgado de provincia –consistía en que los tres alcaldes menores del crimen ejercían la justicia civil en primera instancia, una de las tareas, en opinión del marqués de Angulo, más dificultosas y penosas de la carrera judicial–, hasta que fue ascendido a oidor en 1751. Su nombramiento no estuvo exento de polémica, pues todavía no había transcurrido un año de noviciado –tiempo mínimo preceptivo para profesar como miembro de la Orden de Montesa– cuando tuvo que obtener dispensa para ser nombrado lugarteniente de la Orden. Su integridad fue varias veces cuestionada, fue recusado en el proceso de sucesión del ducado de Gandía por haberse posicionado claramente en favor de una de las partes y, después, siendo lugarteniente general de la Orden de Montesa, nombró asesores a varios de sus colegas con la intención de influir en el pleito sobre la sucesión del marqués de Coquilla. MOLAS RIBALTA, Pere: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Universidad de Alicante, 1999, págs. 34, 86 y 92. Gracias a sus artimañas y su capacidad trepadora llegó a ser lugarteniente general de la Orden de Montesa. Su sucesor en el cargo no tuvo precisamente una buena opinión sobre su gestión al frente de la misma. “Miró mucho por los intereses de la Orden, aunque los efectos no correspondieron a sus rectas y sanas intenciones.” VILLARROYA, Joseph: *op. cit.*, pág. 152.

⁷⁹⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.185, fol. 50v.

⁷⁹⁸ En el mes de julio se hizo efectiva recibiendo de la testamentaría del conde del Real la cuantía de 500 libras por los réditos de las 6.000 libras que su padre don José Antonio le dejó por legítima, vencidos y no pagados desde el día 17 de abril de 1742 en que murió doña Mariana Zapata de Calatayud, condesa que fue

se reservaba 200 libras para alfileres y gastos de cámara de los que habría de disponer anualmente con total independencia de su futuro marido, provenientes de la renta de una alquería en la partida de Rovella u otra cualquier renta dotal, de manera que estuviesen siempre garantizadas.

Por su parte, don Andrés aceptaba todos los bienes y derechos de su futura esposa y le expedía carta de pago, obligándose a restituirlos en caso de disolución del matrimonio con la garantía de sus bienes. Llegado el caso, habría que hacerlo con los mismos bienes y derechos si existieren y, de no poder ser, con dinero. Como algunos de los bienes que componían la dote estaban sujetos a retracto o eran censos al quitar, se acordaba que, de redimirse, se habrían de emplear en otros, quedando subrogados en su lugar. Finalmente, el marqués de Angulo, aportaba en arras o donación *propter nuptias* 3.000 libras, aseverando que no suponían ni la décima parte de sus bienes. Testigos de las capitulaciones fueron don Martín Dávila, oidor de la Real Audiencia, además de Juan Muedra, su administrador, y don Francisco Crespí.⁷⁹⁹

La dote no era nada despreciable, imprescindible más si cabe en este caso para sobrellevar las obligaciones que conllevaban las cargas del matrimonio, sin embargo, las rentas que generaban entre ambos poco tenían que ver con las que obtenían sus cuñadas. Eran los parientes pobres de la familia, una situación desesperante para el marqués, quien queriendo aparentar un estatus similar era incapaz de mantener el ritmo y el gasto suntuario de los de su rango.

6.5 La transmisión del condado a su nieto don Joaquín y el pleito con don Manuel Ferrer de Próxita

En la última etapa de su vida, don José Antonio Ferrer de Próxita mantuvo una la política tendente a saldar los censos cargados sobre el condado de Almenara y de las baronías de Quart y Chilches, con la intención de dejarlos libres de toda carga a sus descendientes.⁸⁰⁰ Redimir los censos tenía un doble efecto, el primero el de ir cancelando

de Almenara, cantidad que se pagó por haberse acumulado en dicha herencia todas las rentas de su hermana doña Inés, su hermana mayor y heredera universal de su padre. ARV, *Protocolos*, nº 5.185, fols. 270v-271v.

⁷⁹⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.185, fols. 50r-67v.

⁸⁰⁰ El 20 de junio de 1722, por medio de don Vicente Escoto, su procurador general y ante el notario Andrés Vidal, redimía tres censos, el principal de ellos de 275 libras cargados por el síndico del lugar de Quart el 17 de septiembre de 1593 con licencia de don Juan Ferrer de Próxita, señor de dicho lugar. En total desembolsó por los tres censos 499 libras, 15 sueldos y 2 dineros a Gaspar Regal, ciudadano, y su esposa Constanza Deona, herederos de dichos censos. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 86, fols.1r-2r.

la deuda y dejar de pagar los intereses de la misma, y el segundo, en el improbable caso de perder la propiedad del condado en favor de don Manuel Ferrer de Próxita, poder retener la posesión hasta recuperar el capital desembolsado.

Al tener noticias de sus pretensiones, don Manuel Ferrer de Próxita otorgó poderes a don Francisco Alonso –escribano y procurador en la Audiencia– para que denunciara ante la Real Audiencia las maniobras de don José Antonio –contrarias a sus intereses– cuando todavía estaban pendientes de sentencia los pleitos que se seguían contra él en relación con la sucesión del mayorazgo del condado de Almenara y la Llosa, así como por la posesión de las baronías de Quart y Chilches. Con este fin, el 26 de junio de 1722 don Francisco representaba que

A noticia de mi parte [...] don Josep Ferrer, actual poseedor del condado, después que ha sido emplazado para la prosecución de dichos pleitos, a resuelto comprar todos los créditos, así de censos como de pensiones devengadas que están tenidas, así el condado como dichas baronías de Quart y Chilches, para ver si, en el caso (como se expresa) de quedar venzida al dicho don Joseph Ferrer, no solo en el juicio de propiedad, ni en los demás que están pendientes, lograra con la compra de dichos créditos, la retención de dicho condado y demás lugares...⁸⁰¹

La decisión de don José Antonio se le antojaba una maniobra para fortalecer sus derechos en contra de los que consideraba propios, motivo por el que solicitaba que, bajo nulidad, los acreedores del condado y baronías no vendieran ni modificaran nada al respecto.

Pocos días después, don José Antonio presentaba ante la Audiencia la sentencia publicada el 13 de agosto de 1699 en la que se le reconocía la posesión del condado y baronías. Este veredicto ratificaba otros dos anteriores pronunciados a favor de su padre don Luis, con fechas de 30 de agosto de 1677 y 5 de marzo de 1693. En estas circunstancias, parece extraño que don Manuel pusiese en duda la tenuta cuando todavía estaba pendiente de resolución el pleito sobre la liquidación de frutos que percibió su madre doña María Ferrer en los años en que esta los poseyó.

En cuanto a los censos, tras la concordia con los acreedores del condado y a pesar de que por ley habían quedado reducidos, el conde continuaba pagándolos de manera regular al 5%. Por eso no veía inconveniente alguno en poder redimirlos, máxime cuando

⁸⁰¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 86, fols. 3r-3v.

consideraba que la medida en nada perjudicaba a don Manuel y, por tanto, se debería desestimar la demanda. El 20 de julio la Real Audiencia determinaba que siempre que don José Antonio comprase censos y otros efectos pertenecientes al condado de Almenara y sus anexos, lo hiciese con formal citación de don Manuel Ferrer de Próxima.⁸⁰²

A raíz del asunto de la redención de los censos, don Manuel emplazó al conde de Almenara a proseguir el pleito de propiedad del condado y sus agregados. Aunque la sentencia de 13 de agosto de 1699 fue favorable a don José Antonio, todavía quedaba un resquicio para recurrirla y, en defensa de sus intereses, denunciaba que don José seguía intentando persuadir a los Ayuntamientos del condado a fin de que reconocieran la posesión, prestasen obediencia de fidelidad y homenaje a su hija doña Inés Ferrer, condesa del Real, con el fin de mantener a los suyos en ella y percibir sus rentas. Refería, además, que tras cualquier vacante o muerte del poseedor eran permitidos dos juicios, el de tenuta para conseguir la posesión real, y el de propiedad.

Pues qualquier vacante o muerte del poseedor, son permitidos dos juicios, es a saber, el uno de tenuta para el logro de la posesión real, y el otro de propiedad. Por manera que, aunque esté tratando contra el difunto la suseción en propiedad, no le impide al que la intentó volver a intentar y mover el de tenuta contra el que pretende la suseción, aunque sea hijo o nieto del último poseedor...⁸⁰³

Don Manuel no quería, de ninguna de las maneras, que la hija o el nieto de don José Antonio tomasen posesión en vida del actual conde, porque, en ese caso, no se produciría la vacante en el condado, circunstancia que a su entender lesionaba gravemente sus aspiraciones. Por eso, el 29 de octubre de 1722, solicitó a la Real Audiencia, que no diese posesión de fidelidad ni de homenaje a doña Inés ni a su hijo.⁸⁰⁴ Enterada la parte contraria de los inconvenientes que argumentaba don Manuel Ferrer de Próxima, refutó sus pretensiones, aclarando que, habiendo varones en su línea de sucesión, como su nieto don Joaquín, era libre y facultativo de los vasallos el darle posesión y homenaje.

Vistos los argumentos de una y otra parte, el 28 de septiembre de 1724, la Audiencia resolvió mediante un auto declarar que el conde de Almenara podía transmitir la posesión de dicho condado y baronías a la persona que mejor le pareciese, sin perjuicio de los

⁸⁰² *Ibidem*, fols. 3r-4v. Don Manuel pensaba que la redención de los censos por don José Antonio le podía perjudicar en el supuesto de ganar el recurso sobre la propiedad, porque quedaría como deudor suyo y este podría solicitar el embargo del condado hasta que le satisficiese la deuda.

⁸⁰³ *Ibidem*, fol. 33r.

⁸⁰⁴ *Ibidem*, fols. 32r y siguientes.

derechos de don Manuel Ferrer de Próxita.⁸⁰⁵ El decreto fue, a su vez, notificado el 9 de diciembre de 1724 a las villas de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches,⁸⁰⁶ congregando a tal efecto a los miembros de las distintas corporaciones.

Por diversas vías, Felipe V estuvo al corriente del pleito en relación con la propiedad del estado de Almenara que seguían el conde y don Manuel Ferrer, entre otras razones porque don José Antonio, gentilhombre de cámara de su majestad con llave de entrada,⁸⁰⁷ había instado, de la misma manera que lo hizo su padre ante Carlos II, para que se cerrase definitivamente el asunto. Importunado por tal enredo, envió las órdenes oportunas a la Real Audiencia con el propósito de que agilizase el proceso, y en el auto de 27 de junio de 1725 se mandó dar sentencia definitiva por los jueces de una Sala entera, con cuatro oidores y el presidente.⁸⁰⁸ Pero, de momento, la situación quedó estancada. Entre tanto, don Manuel seguía obstinado en sus pretensiones, mientras don José Antonio, en las postrimerías de su vida, decidió añadir una nueva línea de legitimidad sobre los vínculos, no solo por los veredictos favorables que había cosechado hasta el momento, sino por puras razones biológicas. Para ello ordenó sacar copia de la partida de nacimiento de don Manuel y del certificado de matrimonio de sus padres. Don Manuel Ferrer de Próxita fue bautizado en la iglesia de Santo Tomás el 12 de enero de 1682, y sus padres contrajeron matrimonio en la de San Andrés el 13 de abril de 1670. Con esto quería hacer notar que, desde la muerte de conde don José Gaspar de Próxita en el año 1663 –abuelo de don Manuel– hasta su nacimiento, habían transcurrido 19 años. Era perfectamente conocido que los mayorazgos no podían quedar vacantes y, si en el momento de la sucesión no se encontrara persona adecuada en la línea preferente, habría que buscarla en otra. Por lo tanto, era de sentido común que, tras el fallecimiento del conde don José Gaspar y quedando la línea femenina postergada, no subsistía persona cualificada en esa línea de sucesión para sucederle. En consecuencia, era justo que el orden sucesorio hubiese de continuar en la suya, como así sucedió y avaló con diferentes sentencias.⁸⁰⁹

Pese a todo, don Manuel jamás se dio por vencido y continuó pleiteando con los sucesores de don José Antonio sin conseguir sus propósitos.

⁸⁰⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 86, fol. 40.

⁸⁰⁶ *Ibidem*, fol. 43v.

⁸⁰⁷ Cargo honorífico concedido por el rey.

⁸⁰⁸ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 86, fols. 195r-196r.

⁸⁰⁹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 86, fol. 231r. Don José Antonio falleció sin conocer la sentencia. Habría que esperar hasta 1743 para que definitivamente se descartara la pretensión de don Manuel Ferrer sobre el condado de Almenara, pero seguían pendientes las de Quart y Chilches.

6.6 El fin de sus días. Herencia familiar y simbólica

Con muchos años de antelación había dispuesto su testamento ante el notario Andrés Vidal los días 3 y 5 de junio de 1695, que modificó el 24 de marzo de 1705. En aquel entonces nombraba como albaceas testamentarios a su esposa doña Mariana, a su suegra doña Inés María de Chaves y a su cuñado el conde del Real. Disponía que su cuerpo fuese enterrado en la capilla de la Virgen Morenita en el convento del Carmen, dejaba 1.000 libras para los gastos del sepelio y el resto para celebrar misas por su alma y las de sus antepasados, también encomendaba que se celebrase de manera perpetua una misa rezada en el lugar de la Granja a cargo de su herencia.

Dejaba el usufructo de todos sus bienes a su esposa, a su hija doña Juana 14.000 libras en el caso de que contrajese matrimonio y establecía un vínculo y mayorazgo perpetuo y regular en el que le sucedería su hija doña Inés y después sus hijos, prefiriendo los varones a las mujeres y guardando el orden de primogenitura. Fenecida esa línea, pasaría a sus hermanas. Dos días más tarde modificaba la sucesión en el vínculo, por si llegase a tener descendiente varón. En ese supuesto prevalecería sobre doña Inés.

En 1705, mediante codicilo, sustituyó el usufructo de sus bienes dispuestos para su esposa, por la devolución de la dote, 1.000 libras de renta y un cuarto en la Casa Grande, con la obligación de administrar la tutela de sus hijos y siempre y cuando conservase su nombre. Y lo más relevante, aumentaba las líneas de sucesión en su mayorazgo. Una vez extinguidas las líneas directas, le sucedería su cuñado, el conde del Real y su descendencia y, fenecida esta, la del hermano del conde del Real, don Vicente de Calatayud; concluida esta, la de su hermano Antonio de Calatayud. Extinguidas todas, instituía una fundación que, del fruto de la venta de sus bienes, diese cada año 100 libras a Nuestra Señora de los Desamparados, otras tantas al Hospital General, y a la Virgen Morenita del convento del Carmen, debiendo destinar el resto de las rentas a dotar a jóvenes huérfanas. La modificación mostraba la excelente relación que mantenía con la Casa del Real y, además, resultó acertada porque, tras el fallecimiento del conde de Almenara y marqués de Coquilla sin sucesión, el vínculo fundado por don José Antonio pasó a la Casa del Real.⁸¹⁰

De acuerdo con sus rasgos de personalidad, incluso en los últimos días de su vida quiso deslumbrar ante sus allegados hasta el punto de querer sobrellevar su enfermedad

⁸¹⁰ APCA, ALM-000192.

en una cama ricamente ataviada de colgaduras y aderezos que, perteneciente a la ropería de la Orden de Montesa, había dispuesto trasladar para la ocasión.⁸¹¹ Don José Antonio abandonó este mundo el 15 de noviembre de 1726. A solicitud del doctor don Raimundo Martínez de Orgambide, presbítero, el notario Ventura Cantó certificó que falleció en su domicilio, sito en la plaza del Arzobispo, también conocida como la de los condes de Almenara, a las 11 de la noche de dicho día.⁸¹²

Su fallecimiento fraccionaba su herencia esencialmente en dos partes. Como heredera universal de todos sus bienes quedaba su hija doña Inés, quien, a su vez, sucedía en los señoríos de Antella, Rafelguaraf, Faldeta y la Granja, que no excluían la sucesión femenina a falta de descendientes masculinos directos. Por su parte, su nieto don Joaquín de Próxita sucedía en los señoríos de agnación masculina, el vínculo Próxita, con la villa y condado de Almenara y las baronías de la Llosa Quart y Chilches, si bien fue su padre, el conde del Real, quien, en calidad de tutor y curador, tomó posesión de los mismos en nombre de don Joaquín.

6.7 El inventario *post-mortem*

Los inventarios *post-mortem* son fuentes que proporcionan un buen número de datos e información que contribuyen de manera significativa al conocimiento y el estudio de la cultura material. Son una ventana que nos permite adentrarnos y conocer los bienes que poseía el difunto al final de su vida –en nuestro caso de los bienes no vinculados con anterioridad–, al tiempo que nos ayudan a reconstruir algunos aspectos de su vida cotidiana como son: el mobiliario, las joyas, los gustos artísticos, la religiosidad, la cultura, la moda, etc., incluso, en el caso que referimos, aunque con ciertas dificultades, se podría intentar recomponer las estancias del palacio. Algunas de ellas como la capilla, la recepción y algunas habitaciones, quedan perfectamente delimitadas, si bien para ello sería necesario contar con otras fuentes complementarias. Su utilización como fuente de estudio de las fortunas nobiliarias presenta ciertos inconvenientes, por cuanto omite buena parte de los bienes vinculados, pero ello no es razón suficiente para invalidarla o desestimarla, porque, al fin y al cabo, es un claro reflejo de la conformación de su fortuna

⁸¹¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.167, fol.116v. Su esposa doña Mariana pagó 50 libras por el alquiler de la cama, según la carta de pago en favor de frey José Ortells, presbítero, doctor en Sagrada Teología que actuaba en nombre del convento de la villa de Montesa.

⁸¹² ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1726, expediente 126, fol. 7r. Certificado que serviría para hacer algunos trámites en la herencia de sus hijas y su nieto.

personal y de parte de la inversión de los excedentes. Una instantánea que refleja el resultado final de un proceso que abarca la vida del individuo.

En la línea de considerar esta fuente notarial adecuada para profundizar en la acumulación patrimonial de las familias de toda índole se sitúan entre otros, los profesores Jorge Antonio Catalá y Ricardo Franch Benavent.⁸¹³ A su vez, Micheline Baulant señalaba una clara diversidad tipológica a la hora de confeccionar los inventarios distinguiendo cuatro modelos: el primero de ellos, se elabora siguiendo un orden lógico, agrupando objetos similares (utensilios de cocina, vajillas...), modelo característico alemán y del norte de Europa. El segundo, describiendo los objetos estancia por estancia, modelo característico de Inglaterra y parte de Francia. El tercero, denominado mixto, comprende los modelos anteriores, estancia por estancia y agrupando los objetos por su afinidad. Por último, están los que no guardaban ningún criterio objetivo, se trata del modelo más pobre o indeterminado, seguido en varias zonas europeas y en muchas de Galicia.⁸¹⁴

Todo parece sugerir que la pauta seguida por el notario, al menos en una parte del mismo, se ciñó al modelo mixto, lo que nos permite caracterizar algunas de las estancias. Una vez inventariados todos los bienes, y agrupados por categorías, fueron los peritos expertos en cada materia quienes llevaron a cabo su valoración.

Sin embargo, a pesar de la diversidad informativa que nos proporciona, hay dos elementos que cercenan la visión global de los bienes que contenía el palacio donde residía el conde. El primero, como es lógico, porque no constan los bienes propios de la condesa que formaban parte del mobiliario de la casa y otros de su uso personal. El segundo, en la medida en que se omiten otros elementos que suelen estar presentes en la mayoría de los inventarios, como la vestimenta y los alimentos. La ropa personal, ya que era costumbre y estilo entre la aristocracia valenciana repartir prendas de vestir entre sus criados y personas que le asistieron en sus últimos días;⁸¹⁵ y los comestibles, porque al no ser un inventario judicial, en el que cabría el reparto entre los herederos, ni se puede

⁸¹³ CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Rentas y patrimonios... op. cit.*, pág. 132. FRANCH BENAVENT, Ricardo: *El capital comercial valenciano en el siglo XVIII*. Facultad de Geografía e Historia, Valencia, 1989, pág. 24.

⁸¹⁴ SOBRADO CORREA, Hortensio: «Los inventarios post-mortem como fuente privilegiada para el estudio de la historia de la cultura material en la Edad Moderna». *Hispania. Revista Española de Historia*, 2003, vol. 63, nº 215, págs. 825-861, cita en pág. 832.

⁸¹⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.182, fol. 127v. Costumbre a la que hacía referencia el notario pero que habría de cerciorarse comparándola con otros inventarios nobiliarios durante este periodo, porque algunos datos apuntan a que otras familias nobiliarias no la practicaban.

vincular algo perecedero, no habría ninguna razón para inventariar algo que se iba a consumir en breve por la propia familia. Otra cuestión a tener en cuenta es la depreciación de los objetos por el uso, el paso de tiempo o de la propia moda.

El propósito de un buen número de inventarios era asegurar la transmisión patrimonial a sus herederos.⁸¹⁶ La vinculación de dichos bienes en la persona de doña Inés y sus descendientes responde a dicha finalidad y, en este caso, aunque no se daba la circunstancia de la minoría de edad en el beneficiario para hacerlo judicialmente, se hizo por así haberlo dispuesto su progenitor.

Pido y suplico mande se haga dicho judicial y inventario, y que por medio de los peritos que vuestra merced nombrare, se justiprecien los bienes muebles mediante juramento, según su leal saber y entender, dando para todo comisión al presente escribano.⁸¹⁷

Todavía no había transcurrido un mes desde el óbito de don José Antonio, cuando el día 12 de diciembre de 1726, el alcalde mayor de Valencia, don Blas Jover Alcázar, mediante un auto autorizó su realización. La inmediatez en la elaboración de los inventarios supone mayor garantía y seguridad de la integridad de los bienes legados. La enumeración y la descripción de sus elementos comenzó el mismo día, y se alargó durante varias jornadas, finalizando el siete de febrero de 1727.⁸¹⁸

En primer lugar, el notario hizo relación de todos los bienes muebles sitios en el palacio del conde en Valencia –enfrente del palacio arzobispal–, y en el de Quart de les Valls; este último con tan solo seis elementos entre muebles y menaje, y un cuadro de la Virgen de los Desamparados. Parece ser que era el único palacio de los existentes en las diversas señorías en el que los condes pasaban algunos días de descanso.

Los bienes muebles de la casa-palacio de Valencia fueron justipreciados por los siguientes peritos expertos en la materia: los metales preciosos por José Gómez y Orosco, maestro platero. En cuanto a la plata, indicó que la había de buena y mala calidad

⁸¹⁶ En Europa buena parte de los inventarios se hicieron a instancias de la justicia con el fin de salvaguardar los derechos de los hijos menores. SOBRADO CORREA, Hortensio: *op. cit.*, pág. 833.

⁸¹⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fol. 87v.

⁸¹⁸ Inventario transcrito íntegramente en el documento nº XII del apéndice documental. Tratado con anterioridad en Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses en el antiguo régimen págs. 170-176. “El inventario se puede pedir por cualquiera de los interesados en la herencia, o por todos, o por sus testamentarios y comisarios, y hacerse a su instancia o de oficio de la justicia por muerte abintestato de alguno, cuyos herederos se ignora, o son menores o incapaces, o aunque capaces estén ausentes, a fin de evitarles el extravío de sus bienes cuando el difunto no dispuso quien los custodiase”. FEBRERO, José, *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico práctica de principiantes*. Madrid, viuda e hijo de Marín, 1797, parte segunda, cuarta impresión, pág. 532. En esta obra se detalla el procedimiento que debe seguir el notario a la hora de realizarlos.

por lo que en términos medios la valoró a razón de una libra y dos sueldos la onza. Entre las joyas, destacaban sobre todo los diamantes aderezados con algunos elementos de extraordinario valor. Todas ellas fueron estimadas en 9.104 libras, 17 sueldos y 5 dineros. Juan Pérez, *corredor de coll*⁸¹⁹, vecino de dicha ciudad, de setenta y dos años de edad y una amplia experiencia en el oficio durante más de 35 años, fue quien justipreció la mayor parte de los bienes existentes, entre los que se encontraban el ajuar doméstico, la biblioteca y las obras pictóricas, valorando el conjunto en 3.006 libras y 17 sueldos. En cuanto a los relojes, el encargado fue José Calbo, maestro relojero, de unos 36 años, vecino de la ciudad de Valencia, quien se encargó de valorar los tres relojes con mecanismos en 128 libras.

Los semovientes y sus pertrechos fueron justipreciados por José Moltó, maestro albéitar, de unos 33 años de edad y vecino de la ciudad de Valencia, quien estimó el precio de las mulas en 190 libras; y Francisco Palles, maestro guarnicionero, de sesenta y dos años, tasó en 460 libras el valor de los aparejos de las caballerías. Ventura Cantó describió los inmuebles –casas y tierras– y censos; así como el derecho de recobrar las cuotas hasta el día en que falleció don José Antonio, tanto de los bienes rústicos y urbanos, como de los censos. La tarea del notario fue considerable; tuvo que separar los bienes libres de los vinculados y ordenarlos adecuadamente, labor que él mismo manifestó haber efectuado en jornadas de cinco a seis horas diarias durante casi medio año, en concreto, ciento setenta y tres días.⁸²⁰

⁸¹⁹ Corredor de cuello: oficio especializado en la compraventa y transacciones comerciales por medio de subasta, procurando atraer al mayor número de clientes usando de sus dotes comerciales mediante pregones públicos y entre sus potenciales clientes.

⁸²⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, hoja inserta entre fols. 161v y 162r. Aunque se contradice con el inicio del inventario comenzado en su protocolo el 12 de diciembre de 1726 y finalizado el 7 de febrero de 1727. Posiblemente comenzó a hacerlo nada más falleció el conde y prosiguió con los ajustes para los legados, las legítimas y la comprobación de los bienes vinculados.

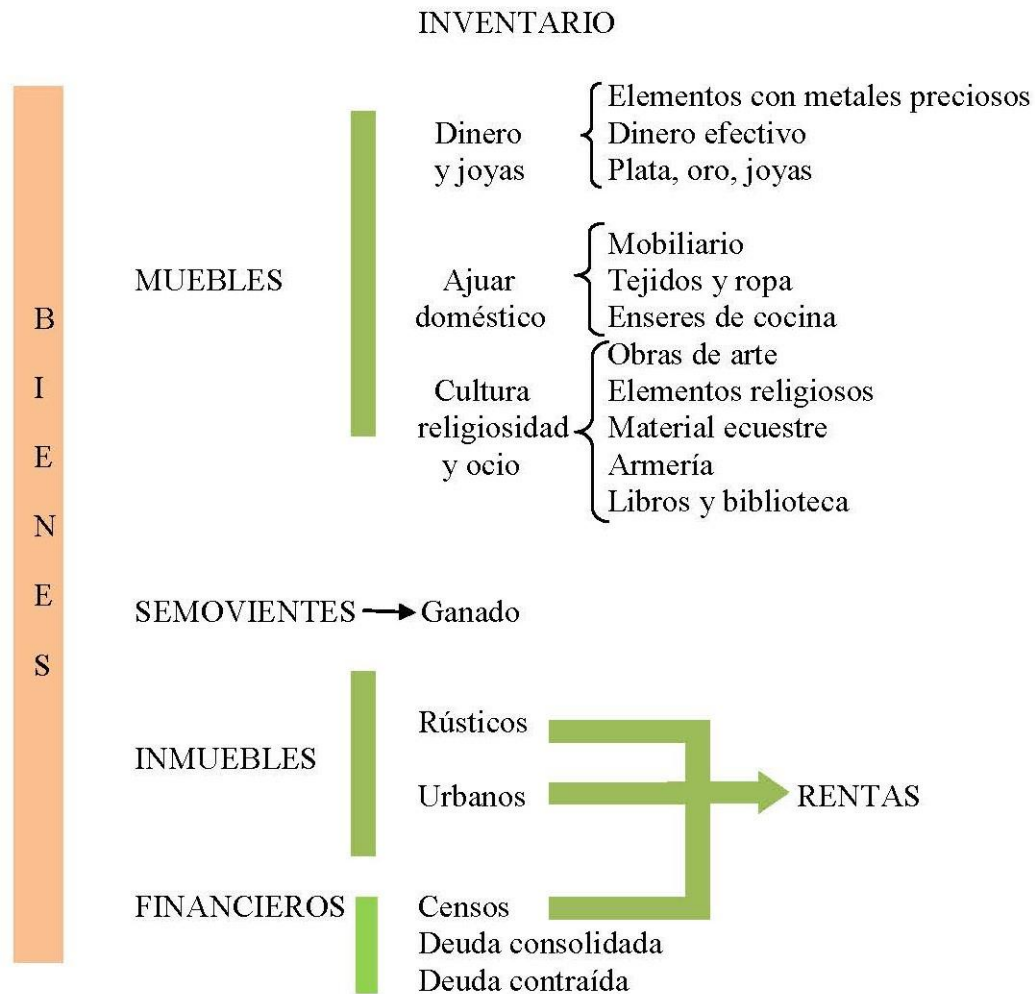


Figura 15. Clasificación de los bienes inventariados de don José Antonio Ferrer de Próxita (1726) según su naturaleza

Nota: elaboración propia.

6.7.1 Bienes muebles

Los bienes muebles son por definición todos aquellos que se pueden trasladar fácilmente de lugar sin alterar su naturaleza. Distinguimos tres grandes grupos: dinero y joyas, tales como el numerario en metálico y todos los objetos susceptibles de cambiar fácilmente por dinero en efectivo –joyas y los elementos que contienen en parte materiales preciosos–; el ajuar doméstico, que comprende los enseres del hogar: el mobiliario –muebles, iluminación, calefacción, objetos de escritorio, la vestimenta, la ropa de hogar –cortinas, toallas, alfombras, ropa de cama, manteles, cojines, etc.–, y el menaje –útiles de cocina, vajilla, cristalería, cubertería, cerámica, etc.–; por último, el apartado de la cultura y el ocio, donde incluimos elementos que por sus características merecen un tratamiento diferenciado: las obras de arte, que nos pueden ofrecer una visión aproximada de los gustos artísticos del conde; los objetos religiosos, que en cierta medida nos

proporcionan una información sobre la religiosidad y la devoción a ciertos santos o vírgenes, las reliquias, la decoración del oratorio etc.; la biblioteca, que puede contribuir a indagar en las preferencias particulares del conde, la temática de las obras, el interés por la ciencia, la difusión de las nuevas ideas etc.; el equipamiento para las cabalgaduras y los carruajes y, por último, la armería.

En definitiva, la totalidad de los bienes muebles del difunto, bienes que en su momento se adquirieron por muy distintas razones: por necesidad, funcionalidad, embellecimiento de las estancias, aparentar o demostrar el estatus de la Casa, obsequios, devoción, etc., pero no hay que desdeñar la influencia de la moda a la hora de obtener buena parte de dichos objetos.

Tabla 2. Valor justipreciado por los diferentes peritos de los bienes muebles del inventario de don Antonio de Próxita

Peritos	Libras	Sueldos	Dineros
Platero	9.104	17	9
<i>Corredor de coll</i>	3.006	10	-
Guarnicionero	460	-	-
Albéitar	190	-	-
Relojero	128	-	-
Total	12.889	7	9

Fuente: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara.⁸²¹

Las joyas y el dinero

Lucimiento, esplendor y riqueza son elementos que se derivan de la exhibición de las joyas. Los nobles, además de serlo, habían de aparentar su estatus y la manera de hacerlo perceptible era a través del vestido y las alhajas, un escaparate perfecto donde mostrar su lustre. Una Casa poderosa debía exteriorizar los signos de su poderío, por eso, la exhibición de las joyas en las recepciones, los bailes y los actos protocolarios suponían un plus al renombre del linaje. En definitiva, constituyen un elemento potenciador de la imagen pública y cumplen, a su vez, dos funciones: la de satisfacer el propio ego, y la de simbolizar el estatus social. La cantidad de más de 9.000 libras en joyas, es una suma nada despreciable, y representa más de un 70% del valor de los bienes muebles inventariados.

⁸²¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.168.

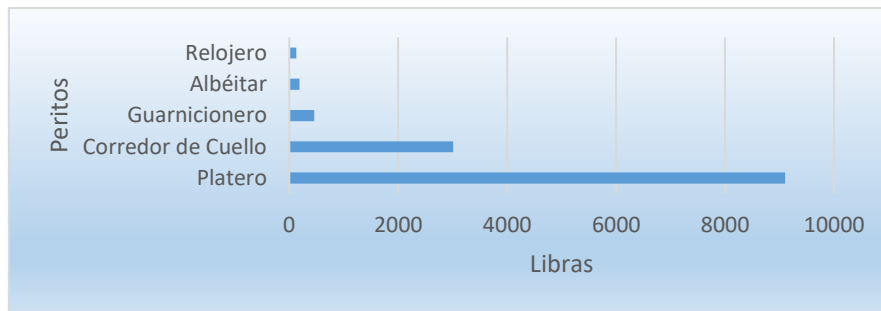


Figura 16. Gráfica de los bienes muebles en la que se aprecia la diferencia del valor de los materiales preciosos y las joyas respecto a los demás

Nota: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara. ARV, Protocolos, nº 5.168.

Entre las joyas, destaca el ramo de oro guarnecido con 444 diamantes rosas valorado en 3.518 libras y 10 sueldos. No faltaban dos insignias de la Orden de Montesa, una de oro con cincuenta y dos diamantes y en medio la cruz del hábito de la Orden; y otra de plata con setenta y ocho diamantes, ambos de procedencia portuguesa. En cuanto al dinero en efectivo, se contabilizaron 1.017 libras y 15 sueldos.

El ajuar doméstico

Aunque el ajuar⁸²² puede hacer referencia al conjunto de bienes para el adorno y servicio de la casa incluyendo las joyas, en la división que hemos realizado nos referimos al conjunto de muebles, utensilios y ropas de uso común.

Mobiliario

El *modus vivendi* de los nobles debía de estar acorde con su condición y una forma de demostrarlo de manera tangible y cumplir con las exigencias sociales era la demostración papable de su riqueza. Uno de los indicadores de ese modo de vida era el mobiliario, en el que incluimos como señalamos anteriormente una gran variedad de objetos y utensilios.

Los muebles pueden ser clasificados de muy diversas formas: por sus materiales, uso, función, diseño y estado –nuevo, usado, muy usado–. Nuestro objetivo no es desmenuzar y clasificar de manera exhaustiva todo el inventario, sino dar una visión

⁸²² AXUAR. s. m. Lo que lleva la muger quando se casa de atavíos y alhajas, así de su persona, como para el adorno y servicio de su casa: y lo más común es tomar esta voz por lo que tiene cada uno en su casa, para su servicio y adorno. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I año 1726. [En línea] [Consulta: 27-07-2016]. Para desarrollar buena parte de los objetos pertenecientes a este grupo nos hemos ayudado de parte de la propuesta metodológica planteada por DÁVILA CORONA, Rosa María: «Propuesta metodológica para el estudio de los inventarios *post mortem*». *Norba. Revista de Historia*, 2001, nº 24, págs. 127-136.

general de su contenido. De ese modo, los hemos clasificado en tres tipos: reposo, contenedores y sostenedores.

En cuanto a los de reposo, destacan las dos sillas de respaldo forradas de damasco carmesí, situadas debajo del dosel, conformando una especie de sitial donde suponemos que el conde y la condesa recibían de manera protocolaria a algunos personajes distinguidos. El número de sillas concuerda con las múltiples estancias del palacio. Las de mayor calidad, ubicadas en los lugares más destacados para uso de los miembros de la familia e invitados, y el resto, en las zonas de servicio para los sirvientes. 12 sillas de vaqueta, 14 sillas de poltrona de nogal y una gran cantidad de sillas francesas de paja, además de una docena de taburetes de estrado y media de bayeta conformaban el conjunto de este tipo de elementos que servían de complemento para realizar una serie funciones: descansar, comer, leer u otro tipo de actividades. Para el descanso sobresale el camón o cama imperial de nogal de la habitación del conde, ocho camas de tres y cuatro bancos, de pino, y una de campo, de peral.

Los contenedores son aquellos que guardan en su interior otros elementos, nos referimos a los armarios, baúles, arcas y cofres. Tan solo constan dos armarios⁸²³ con su cerraja y llave, lo más probable es que no guardasen ropa sino armas, documentos u otras pertenencias. Mayor era el número de arquitas, una de nogal y el resto de pino, la mayoría para guardar y trasportar ropa, aunque había una más pequeña para llevar fiambre. Dos baúles forrados de baqueta, un arcón de madera de pino con su cerradura, dos arcas –una de nogal y la otra de pino– y seis baúles medianos, todos con su candado o cerraja completaban este tipo de mobiliario, junto con dos alacenas o estanterías de madera para albergar los libros. También se pueden considerar contenedores los cinco escritorios o papeleras y una escribanía, muy similares pero con acepciones algo distintas.⁸²⁴

⁸²³ ALMARIO. s. m. Especie de alhacena portátil, cerrada con puertas de varios modos, ya de red, ya de verjas, ya de celosía, y también enteras: el qual sirve para guardar y tener con curiosidad y limpieza varias cosas, conforme al uso a que le aplican. Su uso primero fue para guardar las armas, y cosas pertenecientes à ellas, por lo qual se llamó así del Latino Armarium: y aunque según este origen se debía escribir y pronunciar Armario, como lo hacen algunos, con todo eso en varios Diccionarios Castellanos, y Escritores se halla escrito Almario, mudando la r en l, cosa mui usada en nuestra lengua. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726), [En línea] [Consulta: 30-07-2016].

⁸²⁴ ESCRIBANIA. Se llama también el caxón, escritorio o papelera donde se guardan los papeles. ESCRITORIO. Comúnmente se entiende por esta palabra una alhaja hecha de madera, y adornada y embutida de marfil, ébano, concha y otras preciosas materias: la qual tiene distintos caxoncillos y gavetas con sus llaves, para guardar lo que se quisiere, y de ordinario sirve para el adorno de las salas y casas. ESCRITORIO. s. m. Caxón hecho de madera con distintos apartadijos y divisiones, para guardar papeles y escrituras, que también se llama Papelera. Llamase así por los escritos o escrituras que en él se encierran y resguardan. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III año 1732. [En línea] [Consulta: 27-07-2016].

Los sostenedores son aquellos en los que se apoyan una gran diversidad de objetos, se trata de las mesas y bufetes. Sobresalen varios bufetes de pino y nogal, una mesa redonda de pino, varias mesitas, dos contadores para llevar las cuentas y una mesa para el altar del oratorio.

En referencia a la calefacción, refrigeración de alimentos, iluminación e higiene, qué duda cabe, son elementos que mejoran la confortabilidad de la casa. Damos por supuesto que el palacio dispondría de más de una chimenea con que calentar sus aposentos en el invierno, pero como mueble solo se ha contabilizado un brasero de nogal con su conca de cobre, y dos de cobre. Para la iluminación de las distintas estancias se contabilizaron 19 candeleros de plata, dos de latón y dos de madera; ocho blandones de plata, un velón de cuatro luces, una araña de plata de cuatro brazos que iluminaba el oratorio y una palmatoria. Para refrescar el agua disponían de dos garrafas, una de cobre y otra de vidrio, además de una garapiñera de peltre.

En relación con la higiene personal se contabilizan varias palanganas con su caja para el jabón, una concha de plata con su jarro para lavarse las manos y una silleta –una especie de palangana donde excrementaban los enfermos–. Poco podemos aportar respecto a la evacuación y desecho de los restos fecales, posiblemente el palacio contara con alguna letrina o albañar comunicado con algún pozo negro. De lo que tampoco se libraban era de los roedores, al menos quedaron constatadas dos ratoneras de madera de pino.

Tejidos y ropa

Los distintos objetos que constituyen el ornato de la casa suponen uno de los elementos más numerosos del inventario, entre los que destacan los textiles decorativos –cortinas, alfombras, tapices, colgaduras, fundas–, la ropa de mesa y cama y la de aseo personal. La calidad, el tipo de fibra –seda, lana, lino–, y la variedad de tejido –tafetán, terciopelo– y los colores, son muestras e indicadores de riqueza.

Entre los textiles decorativos se mencionan, entre otros, varias goteras de puertas, ventanas y alcoba; algunas cortinas de bayeta de diferentes colores; cinco cortinas de damasco carmesí; nueve de tafetán; 14 cortinas de lienzo para ventanas y varias alfombras

PAPELERA. s. f. Escritorio con sus separaciones, y sus puertas o gavetas, para tener y guardar papeles. *Ibidem*, Tomo V (1737).

de diferentes tamaños y colores, así como numerosas fundas de damasco carmesí para los taburetillos de estrado.

En referencia a la ropa de cama, sobresale la colgadura entera de tipo imperial con su cubrecama y rueda cama, todo de damasco carmesí guarnecido de galón de oro; alguna manta blanca, 30 sábanas de lienzo casero y una docena de fundas de almohadas del mismo lienzo; dos sábanas de lino y un juego de almohadas con sus fundas de Cambray, varios colchones de lana y algún cubrecama de hilo y algodón.

Entre la ropa de mesa encontramos seis manteles y una docena de servilletas, alemaniscos, 20 servilletas maltesas, media docena de manteles de cáñamo⁸²⁵, cuatro manteles de lino. En la de aseo personal tan solo menciona una docena de toallas de manos de cáñamo y otra de lino.

Otro de los elementos esenciales de la distinción era el vestido. La indumentaria no solo servía para protegerse de las inclemencias del tiempo sino como adorno y como un elemento de jerarquización social. Desafortunadamente –como señalamos anteriormente–, su ropa de vestir no figura en el inventario, aunque podemos hacernos una idea de lo que podía tener don José Antonio si observamos el enorme ropero del que disponía uno de los servidores de la Casa, Juan Bellán –infanzón y ayuda de cámara del conde –,⁸²⁶ quien continuó al servicio de la Casa. En el inventario de sus bienes, de los que fueron albaceas doña Inés y su hijo don Vicente –el conde de Almenara–, mencionaba

⁸²⁵ El cáñamo valenciano era bastante apreciado y muy utilizado en la casa. Algunas de las propiedades rústicas que tenía arrendadas disponían de balsas de agua para preparar el cáñamo, una de las materias primas utilizadas para la elaboración de tejidos junto a la lana y el lino. Por ejemplo, en 1763 don Juan Crespí arrendaba a Jaime Bueno 3 cahizadas de tierra con una balsa de curar cáñamo en la huerta de la ciudad de Valencia, partida de Coscollana. En el año 1708 durante su estancia en Madrid la condesa mandó que le enviasen desde Valencia una arroba de cáñamo para hilar. APPV, *Protocolos*, nº 4.317, fols. 86r y 155r. El cáñamo valenciano era más largo, fino y sedoso que los demás que se cultivaban en la península, y sobre todo ganaba en calidad por su elaboración con agua de las características de la zona que además era más templada, consiguiendo unas propiedades que los demás no tenían. CAMARERO BULLÓN, Concepción: «Del cáñamo, lonas y jarcias. Efímero intento de modernización del campo castellano». En: Valentín Cabero Dieguéz, (ed.), *El medio rural español: cultura, paisaje y naturaleza: homenaje a don Ángel Cabo Alonso*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992, vol. I, págs. 279-292, cita en pág. 282.

⁸²⁶ Don Juan Bellán, (Belán) vecino de la ciudad de Valencia, era natural de Valentine, del vecino Reino de Francia, provincia del alto Languedoc, obispado de San Beltrán de Comenge. Estando enfermo, dictó testamento el 16 de septiembre de 1751. Tras las habituales encomendaciones de su alma ante el Altísimo, dispuso que su cadáver fuera sepultado en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad con el hábito de Nuestra Señora del Carmen, dejando 250 libras para los costes del entierro y para obras pías. Nombraba por albaceas a doña Inés y a don Vicente Pascual Vich a quienes imploraba encarecidamente tuviesen a bien admitir dicho encargo, a don Agustín Conte y al doctor don Juan Crespín, abogados, para que vendiesen sus bienes en pública almoneda y pagasen sus deudas. Dejaba como heredero universal a su hermano Gaudencio Bellán. Legaba «al conde de Almenara, mi amo, una escopeta larga y un par de pistolas en demostración de mi buena ley». Y lo más interesante, su preocupación por la formación de los niños, dejando 2.000 libras para que mantuviesen la escuela de primera letras de su pueblo natal en Francia. ARV, *Protocolos*, nº 5.191, fols. 80r-84r.

poseer 32 camisas de lienzo de botiga, cuatro pares de guantes, medias de seda y otras prendas de vestir, alguna de las cuales es probable que procediera del guardarropa del conde.⁸²⁷

Menaje de mesa y cocina

La mesa y el ritual de servirla es otro de los elementos que manifiestan claros signos de poder y prestigio, un buen indicador para conocer mejor el modelo de vida de la nobleza, un acto cotidiano que definía en cierta medida la calidad y estilo de los dueños de la casa.⁸²⁸

Entre los utensilios utilizados en el servicio de la mesa predominaba la plata, evidente signo de riqueza. Platos, platillos, cuchillos con mangos de plata, tenedores, cucharones, cucharas, cucharitas para tomar chocolate helado, fuentes, cazuelas, bandejas, vasos, alguna olla pequeña, cafetera y chocolatera de plata, formaban parte del nutrido grupo de objetos que servían para armonizar la presentación de la mesa. Entre ellos destacan la media docena de platos reales de plata, los platos de cerámica y los de “polla”⁸²⁹ de Manises y de Teruel.

Los útiles de cocina son muy variados, cazuelas, ollas, sartenes, torteras, espumaderas, barrales de cobre, morteros, cuchillos de capolar carne etc. Tanto en dichos utensilios como en los utilizados para guardar los víveres, los materiales más comunes son el cobre, la cerámica, el latón, el vidrio y la madera.⁸³⁰ El cobre es el más utilizado en los elementos dedicados a la cocción de los alimentos –torteras, ollas, gresera, caldera, cazuela, espumadera, cubiletes–.

⁸²⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.191, fol. 147v.

⁸²⁸ PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «Privacidad doméstica: la mesa y la servidumbre». En: *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*, coord. Francisco Núñez Roldán, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007. págs. 83-136, cita en pág. 122.

⁸²⁹ “Plat de polla (val.): la plata o plat gran que es treu a taula i que conté menjar per a diferents persones, que després s'aboca en els plats individuals. El nom valencià de plat de polla prové del dibuix d'un ocell que solen tenir en el fons aquests plats. Tres plats de polla pesen cinch marches, Inv. Bertran. Dos plats de plata de polla de pes 55 onses y mitja, doc. a. 1640 (Aguiló Dicc.). Traguerun un grandíssim plat de polla ple de troços de llomello, Rond. de R. Val. 46. Segons Almela, el plat de polla es destinava a servir una gallina rostida i tenia cosa de 42 cm. de diàmetre; més petit era el plat de mitja polla, i encara més petit el plat de polleta (Almela Plat. 81)” Diccionari català-valencià-balear (DCVB) d’A. M. Alcover i F. de B. Moll. [En Línea] [Consulta 15-02-2016]. Disponible en: <http://dcbv.iecat.net>

⁸³⁰ Sobre el oficio de la cocina, las personas adecuadas para ejercerlo, la higiene, limpieza y ordenación de los utensilios, el servicio de la mesa etc., véase, MARTÍNEZ MONTIÑO, Francisco: *Arte de cocina, pastelería, vizcochería, y conservería*. Imprenta Mari Ángeles Martí, Barcelona, 1763.

La constatación del pozal de madera, sogá y carrucha nos hace suponer que el palacio disponía de un pozo, lo cual no es de extrañar ya que parte de él estaba construido en la antigua calle del Pozo.

En cuanto a los gustos refinados o exóticos se mencionan la cafetera y la chocolatera, posiblemente ligados a los nuevos ámbitos de sociabilidad donde los refrescos y las bebidas como el chocolate y el café –cuyo consumo se introdujo a principios del siglo– se hacían imprescindibles en este tipo de reuniones.⁸³¹

Obras de arte, iconografía

Aunque don José Antonio había reunido una interesante colección de obras pictóricas, en el caso que nos ocupa no parece que nos encontremos ante una postura coleccionista o de mecenazgo. Su adquisición pudo ser debida a muy diversas circunstancias: herencias, regalos, el deleite personal, la devoción, la moda, etc., varios de ellos conseguidos durante su estancia en Italia. Además de ser elementos decorativos, las obras cumplen otras funciones que habría que tener en cuenta: el mensaje simbólico, la propaganda de la imagen y la suntuosa exposición de su poderío social y económico.

Sobre todo, destacan las pinturas, predominado la temática religiosa seguida de los retratos y los paisajes, los retablos, las láminas y otros objetos que se podrían considerar como tal, como una urna con la imagen de la Inmaculada Concepción o el cuchillo morisco.

Entre las obras religiosas, predomina la iconografía mariana, los pasajes del Nuevo Testamento –centrándose en la Anunciación, el Nacimiento, la huida a Egipto, y en la pasión y muerte de Jesucristo–, las imágenes de santos y un único tema del Antiguo Testamento. Los dos temas más reiterativos son el mariano y la representación de Jesucristo. En cuanto al primero, la devoción a la Virgen ocupaba uno de los principales lugares. La Virgen con el Niño solía ser uno de temas más recurrentes en el arte cristiano, y no es casualidad encontrar en el inventario un número destacado de ellos, así como los grandes episodios de su vida, desde el nacimiento de la Virgen, la Visitación, la

⁸³¹ PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles. «Espacios y prácticas de sociabilidad en el siglo XVIII: tertulias, refrescos y cafés de Barcelona». *Cuadernos de Historia Moderna*, 2001, vol. 26, págs. 11-55, pág. 12. Sobre estos productos véase PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «Chocolate, té y café: Sociedad, cultura y alimentación en la España del siglo XVIII». En: *El Conde de Aranda y su tiempo*, José A. Ferrer Benimeli (Dir.) Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (Coords.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), 2000, vol. I, págs. 157-221. El siglo XVIII se caracterizó por un mayor refinamiento y por la introducción de la cocina francesa influenciados por la presencia de los cocineros franceses en la corte. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La alimentación en la corte española del siglo XVIII». *Anejos. Cuadernos de Historia Moderna*, 2003, nº 2, págs. 153-197, cita en pág. 154.

Encarnación, los Desposorios, el Nacimiento, la huida a Egipto y su muerte, además de la Virgen de los Desamparados y cuatro representaciones de la Inmaculada Concepción, cuya posesión parece confirmar la adhesión de la familia a la postura immaculista en un momento en que el largo debate teológico en torno a ese asunto todavía no había quedado zanjado.⁸³²

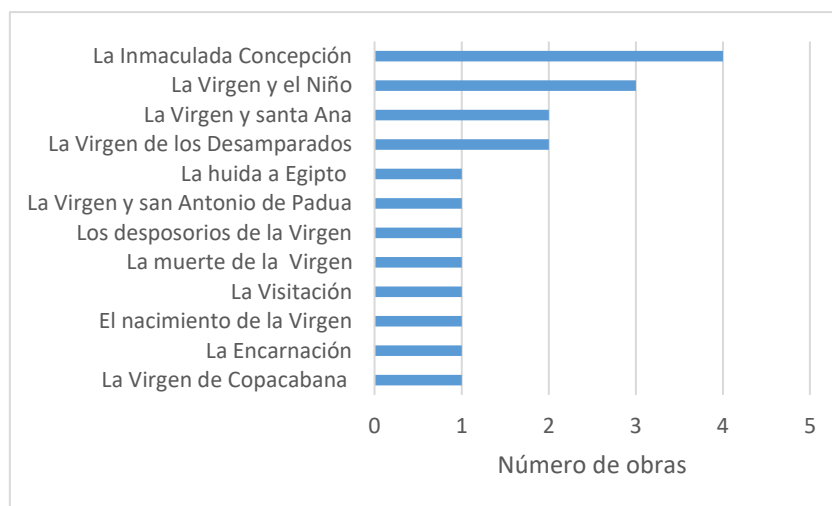


Figura 17. Número de obras de temática mariana

Nota: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara. ARV, *Protocolos*, nº 5.168.

Entre los quince lienzos con representaciones de Jesucristo, destacan sobre todo los pasajes de la pasión, muerte y resurrección, aunque seis de ellos fueron denominados genéricamente “la Pasión”. Por otro lado, destaca la imagen del santísimo Cristo de San Salvador, inspirada en la que se venera en la iglesia valenciana del mismo nombre, situada muy cerca del palacio donde residían los condes.⁸³³

⁸³² Véase, CALLADO ESTELA, Emilio: *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 2012. La Inmaculada llegó a ser patrona de España en el reinado de Carlos III, pero no fue dogma de fe hasta mediados del siglo XIX.

⁸³³ Cuenta la leyenda que la imagen llegó a Valencia por el año 1250 desde la antigua Fenicia a través del mar entrando contra corriente por el cauce del río Guadalaviar, trasladándole desde allí a la ermita de San Jaime. MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*. Madrid, M. Rivadeneyra, 1858, pág. 282.

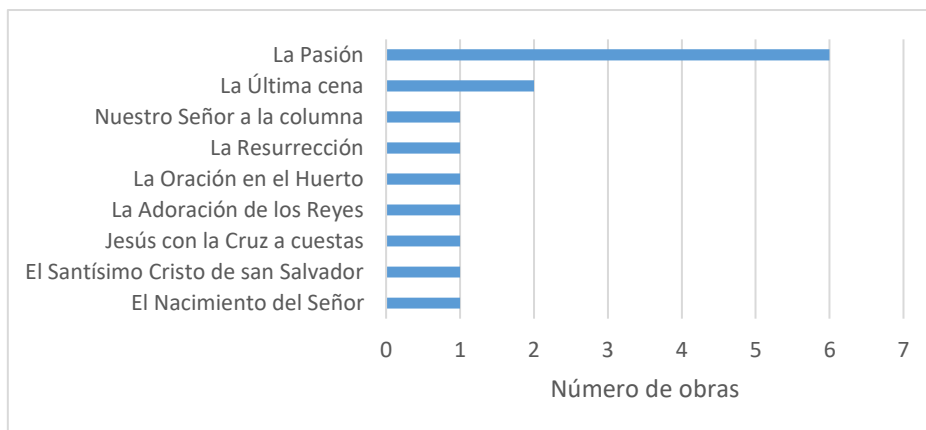


Figura 18. Número de obras sobre representaciones de Jesucristo

Nota: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara. ARV, Protocolos, nº 5.168.

En cuanto a los santos, era conocido el fervor que la familia tenía y mantuvo durante mucho tiempo al dominico san Vicente Ferrer que, junto con el también valenciano, san Luis Beltrán –recientemente canonizado–, estaban representados en sendos lienzos pintados por artistas valencianos. No hay que dejar de lado que la casa natalicia de san Luis daba a la parte trasera del palacio. A su vez, san Vicente también lo estaba en la parte superior del retablo del oratorio. Respecto a la adquisición del lienzo de san Antonio de Padua, podría derivarse de sus estancias en el norte de Italia, de la misma forma que la obra del castillo de Milán. Al menos, doce de los lienzos sabemos que son obras de procedencia italiana.

El inventario registraba a su vez veintitrés láminas sobre distintas invocaciones. No obstante, parco en información, se limita a reseñar que dos representaban a Jesús y María y otra a la Magdalena. Por otra parte, desconocemos las invocaciones representadas en los once retablos sobre madera mencionados en la relación y tampoco disponemos de referencia alguna a sus autores, salvo la caracterización como “pintura de Italia” aplicada a algunas obras y atribución de la autoría de los lienzos de san Vicente y san Luis Beltrán a pintores valencianos. Es probable que también fuera un pintor autóctono quien pintó la Virgen de los Desamparados.

Son varios los retratos que figuran en el inventario. Por un lado, el de los reyes de la Casa de Austria, Felipe IV y Carlos II, así como el de don Juan José de Austria, por el que debieron sentir una simpatía especial ya que coincidieron con él tanto don Luis como don José Antonio, bien en la campaña catalana o en la portuguesa. Aunque declarados

borbónicos no hay constancia de ningún retrato de Felipe V. Tampoco faltan los retratos de los condes don Luis y don José Antonio.

Los paisajes son un género pictórico que representa por lo general escenas de la naturaleza. Una de sus variantes es el paisaje urbano y el paisaje histórico –escenificación de batallas–. En la relación de obras únicamente constan dos: “un país del castillo de Milán”, claramente un paisaje urbano que les recuerda su permanencia en aquella plaza española en la que su padre, al servicio de la Monarquía, fue la máxima autoridad; y su propia estancia durante su juventud y posteriormente junto a su esposa en los primeros años de su matrimonio. Y un “país de ocho y cinco” del que no hay ninguna otra referencia, lo que nos impide conocer la temática y su autoría, aunque no sería nada extraño que ambos fuesen obras de algún autor italiano.

Objetos de devoción, decorativos y relojes

Sin contar con la cantidad de obras pictóricas y libros de carácter religioso, el conde apenas poseía otros objetos artísticos de esta temática –comparado con los que poseía su esposa que mostraba una espiritualidad mayor, si fuera adecuado cuantificarla por su número–. El *Agnus* de Inocencio XI, coetáneo y en proceso de beatificación, y el de san Pio V,⁸³⁴ papas proclives a la Inmaculada Concepción, quedan en sintonía con el fervor religioso de la familia sobre este asunto.

Tampoco faltaban espejos, un elemento de lujo en el siglo XVIII. Por aquel entonces ya se conseguían fabricar de gran tamaño que servían, sobre todo, como elemento decorativo en los salones, posiblemente donde estarían ubicados los dos espejos de tres y cuatro y medio de luna valorados en 36 libras que figuraban en el inventario.

Asimismo, el inventario muestra cierto gusto por los relojes. El palacio de los condes estaba situado justo al lado del campanario de San Esteban y a un paso de la catedral, por eso, a la hora de situarse en una hora determinada tan solo les haría falta prestar atención para escuchar los toques de campana. De todas formas, para medir el tiempo solamente se contabilizaron tres relojes con mecanismos y dos de sol. Destaca el reloj de repetición de Inglaterra que reiteraba las veces que uno deseaba la última hora que había marcado, no por ser el de mayor valor, sino por ser un reloj de moda que se

⁸³⁴ San Pio V condenó la proposición 22 de Bayo contraria al privilegio de María y protagonizó el 30 de noviembre de 1570 la reforma litúrgica estableciendo la fiesta de la Concepción en la Iglesia Universal. ROCA I CORNET, Joaquín: *María Inmaculada: recuerdos históricos y afectuosos desahogos*, Madrid, 1856, pág. 36.

comenzó a fabricar en aquel país en 1678.⁸³⁵ Y es que la novedad, el estar a la última, no era un signo exclusivo de este tiempo que comenzaba a crecer económicamente, aumentando el consumo y favoreciendo la emergencia de nuevos grupos sociales que al fin y al cabo erosionaban el viejo concepto de la sangre y del linaje como elemento de preponderancia social. Es más, no faltaban críticas a los nuevos hábitos y costumbres de influencia foránea que corrompían la verdadera esencia y tradición hispánica.⁸³⁶ No obstante, don José Antonio no dudó en utilizar elementos de uso cotidiano como forma de suntuosidad, como eran los saleros de plata a la moda.⁸³⁷

La biblioteca

Las bibliotecas son un indicador de la difusión del libro y los hábitos de lectura. Pero a su vez son –en nuestro caso– una manifestación exterior de la aproximación de la nobleza a la cultura, real o fingida. Constituyen, con sus inconvenientes, un recurso inestimable para aproximarnos a los intereses culturales de sus propietarios.⁸³⁸ Su conformación puede obedecer a diversos criterios: el verdadero interés por la cultura, las aficiones, los gustos, el coleccionismo, herencias, regalos etc.

Por desgracia, la biblioteca del conde de Almenara no se detalla en el inventario. El escribano apenas nos deja constancia de que la casa contaba con dos estanterías con 83 libros de tamaño pequeño y mediano de temática religiosa, comedias y otros géneros, por un valor de 50 libras, y unas horas grandes y pequeñas utilizadas para la oración diaria, obras que, por lo general, estaban personalizadas con ilustraciones sobre la vida de los santos y de pasajes de las escrituras.

La biblioteca no fue posteriormente reflejada en el inventario de los bienes de su hija. El rastro de ella podría haber quedado incorporado a la relación de los libros del inventario de su nieto don Vicente, conde de Almenara y del Real, a que nos referiremos

⁸³⁵ TERREROS PANDO, Esteban: *Diccionario castellano: con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas: francesa, latina e italiana*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía, 1793, vol. III, pág. 334.

⁸³⁶ BOLUFER PERUGA, Mónica: *La vida y la escritura en el siglo XVIII: Inés Joyes: apología de las mujeres*. Universitat de Valencia, 2011, pág. 124.

⁸³⁷ Podría haberse incluido en los utensilios de cocina, pero, aparte de su funcionalidad, destaca el elemento decorativo, de ahí que lo hayamos incluido en este apartado. Este tipo de saleros se puso de moda en el siglo XVIII. Es una manera de hacer atractivo mediante el arte decorativo algunos elementos de uso cotidiano, utilizados también como una nueva forma de ostentación. LASZLO, Pierre: *Los caminos de la sal*. C. Peris Caminero (trad.), Madrid, Editorial Complutense, 2001, pág. 187.

⁸³⁸ CATALÁ SANZ, Jorge Antonio; BOIGUES PALOMARES, Juan José: «Bibliotecas nobiliarias...: op. cit., págs. 103-104.

más adelante, aunque con la imposibilidad de discernir los que provenían de la Casa de Almenara y de la del Real, y cuales eran adquisiciones propias de don Vicente.

La armería, la caza y el material ecuestre

Uno de los principales entretenimientos de la nobleza era la cetrería. De las distintas piezas inventariadas se desprende la función que se les asignó. Por un lado, uso militar y defensa personal; por otro, la caza y el coleccionismo. Como ya expusimos, don José Antonio estuvo ligado buena parte de su vida a la actividad castrense, pero la mayor parte de los objetos que constituían su armería, con la excepción de las dos pistolas de cinta y las carabinas, que solían utilizar los soldados de caballería, eran claramente utilizados para la cetrería, actividad lúdica por excelencia de la nobleza.⁸³⁹ Exceptuando el mencionado cuchillo morisco –con una aplicación más decorativa o sentimental–, no se menciona ningún tipo de arma blanca, resultando inverosímil que no dispusiese de ninguna espada.

En cuanto a los animales de tiro y sus pertrechos no hay nada que resulte especialmente significativo. Las cuatro mulas⁸⁴⁰ debían tirar de algún tipo de carruaje –que no está inventariado– con el que realizaran sus desplazamientos. Es probable que la última etapa de su vida, por su avanzada edad, estuviese imposibilitado para montar a caballo, por eso debió prescindir de él o contaba en cualquier momento con alguna montura de la yeguada de su esposa. Respecto a las guarniciones de las caballerías, apenas se reseñan dos sillas de montar y los aparejos para las mulas que tiraban del coche, posteriormente inventariado como privativo de su esposa.

Ya hemos comentado que las cuatro mulas, una de tres años y el resto de seis, fueron justipreciadas por 190 libras. Los equinos estaban al cuidado del mozo de cuadras, mientras los arrendatarios de los derechos dominicales solían encargarse de proporcionar entre otros, cebada, paja o algarrobas para su alimentación.⁸⁴¹

⁸³⁹ “El arte de la montería es una viva imagen del arte de la guerra, pues lo mismo para uno que para otro se necesita en el hombre robustez, fuerza, astucia y valor. El ejercicio de la caza mayor es propio de príncipes y guerreros por lo que tiene de belicoso y arriesgado; los que se acostumbran a él olvidan la molición, se hacen ágiles y vigorosos, y no les arredran los peligros, puesto que los arrostran continuamente.” *Sociedad de Cazadores, Tesoro de montería, o Arte de buscar, perseguir y matar la caza mayor...*, Madrid, Imprenta Ramón Campuzano, 1858, pág. 5.

⁸⁴⁰ La mula es más resistente que el caballo, tiene más fuerza y necesita de menos cuidados que el caballo aunque es menos eficaz en la carrera.

⁸⁴¹ En algunos aspectos las mulas presentaban ciertas ventajas sobre los caballos, podían cargar más peso por la forma convexa de la columna vertebral, tiraban de forma más regular de los aparejos o carruajes, y resistían mejor el calor y las enfermedades. En definitiva eran más rústicos, es decir menos delicados que los caballos, por lo tanto resultaban más económicos a la hora de cuidarlos y alimentarlos. MORQUECHO

Sin embargo, no solo criaban mulas o caballos para el uso propio de la Casa sino que en ocasiones se convertía en un complemento de los ingresos familiares.⁸⁴² Su esposa poseía un tercio de una yeguada que, en el momento en que se realizó su inventario, disponía de 88 yeguas, un semental y un caballo valorados, unos por otros, en 40 libras por cabeza.⁸⁴³

6.7.2 Inmuebles

Aunque el inventario *post-mortem* refleja un momento puntual del patrimonio de una persona al final de su vida, no es menos cierto que, en buena parte de los casos representa la culminación de un proceso de acumulación de bienes. El balance de los bienes libres de que disponía desde el instante que se produce la emancipación económica familiar –mayoría de edad, enlace matrimonial o en caso de minoría de edad con la gestión de sus bienes por sus curadores– hasta el final de sus días.

En el caso que nos ocupa distinguimos cuatro momentos específicos que nos proporcionan una idea de dicho proceso, elementos que cabría relacionar con los distintos periodos de su existencia. El primero de ellos se inicia en octubre del año 1686 tras recibir por parte materna la herencia de los Castellví, y con ella el señorío de Antella, proporcionándole la base sobre la que cimentará su patrimonio y que, a su vez, servirá para garantizar la dote que posteriormente aportaría su esposa. El segundo, tras contraer matrimonio con doña Mariana de Calatayud el 12 de enero de 1688. La dote de su esposa supone una sustanciosa aportación a la Casa y apuntala dicho proceso. El tercer momento se sitúa tras el fallecimiento de su padre, el conde don Luis Ferrer de Próxita en 1694, que le permitió heredar el condado de Almenara, sustituirlo, por concesión real, en la encomienda de Onda con todas sus rentas, y suceder en el vínculo de doña Ana Ferrer. El último, tras la defunción de su madre, al heredar el vínculo de doña Juana Eslava Quintana, con los señoríos de Rafelguaraf y Faldeta con todas sus rentas, precisamente el mismo año en que adquiere la casa palacio en Valencia, probablemente utilizando parte de su herencia no vinculada.

Y PALMA, Genaro: *Principios razonados e ideas de economía rural: cuarenta artículos publicados en el Eco de la Ganadería...* Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1858. pág. 227.

⁸⁴² Por ejemplo, en diciembre de 1707 el conde vendió unas mulas a Jaime Barberá de Bertomeu, Francisco Sanchis y José Mutril, labradores de Algemesí. APPV, *Protocolos*, nº 2.454. En enero de 1727, Pedro Sarriu y su esposa Rosa Luialgues, vecinos de Valencia, reconocían que debían dos mulas que les vendió el conde a fiado por 115 libras. ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fol. 4r. En febrero de 1748 doña Inés vendía dos mulas a Bautista Romero por 76 libras a pagar en tres plazos. ARV, *Protocolos*, nº 5.188, fol. 20v.

⁸⁴³ Véase el inventario. Documento nº XII del apéndice documental, número de descripción 375.

Otro elemento sustentado en los anteriores que habría que tener en cuenta es la política de diversificación, con la acumulación de tierras y casas que les proporcionen rentas adicionales y el saneamiento de la deuda, redimiendo una buena cantidad de censales que respondía por los distintos señoríos.

En conclusión, cuatro son los elementos que conforman la acumulación del patrimonio: la herencia, la dote, la política de compras y la reducción de la deuda. Habría que destacar que la situación inicial de la que partía la línea secundaria de su padre no era nada boyante. Consiguió hacer valer sus derechos sobre el condado de Almenara en los interminables pleitos con doña María Antonia de Próxita y posteriormente con su hijo don Manuel, empleando una buena suma de dinero. Por tanto, si valoramos el punto de partida y las distintas vicisitudes que atravesó don José Antonio, podremos ultimar que fueron principalmente las razones biológicas y matrimoniales, acompañadas de una gestión adecuada de los recursos, las bases esenciales del fortalecimiento y posición económica de la Casa, que llevaría, entre otras cosas, a que su nieto se convirtiese en uno de los nobles valencianos más acaudalados de la época.

Bienes de naturaleza urbana

El padre de nuestro personaje apenas residió en tierras valencianas. Su larga trayectoria de servicios a la Corona le mantuvo alejado de este Reino; de hecho, don José Antonio nació en Badajoz y permaneció buena parte de su juventud en Italia. A partir de aquí, la primera compra de la que tenemos constancia en cuanto a inmuebles urbanos fue realizada el 23 de diciembre de 1695, cuando adquirió la llamada casa grande procedente de los bienes de doña María Salvador Escorcía, de la que era administrador el notario Andrés Vidal.

Una Casa condal de tan largo arraigo en tierras valencianas como la de los condes de Almenara, no podía permanecer sin una residencia acorde a la condición que ostentaban y esta compra fue una buena oportunidad para dotarla de ella. Pero como detallaremos posteriormente, no se conformó solo con ella, sino que en los años posteriores adquirió dos más que lindaban por la parte trasera del palacio y, poco más de un año después, la otra casa que completaba la manzana. En definitiva, en la etapa comprendida desde finales de 1695 a 1698 es cuando se produce la mayor acumulación de los inmuebles, dando paso a una fase de estancamiento hasta 1705 en que tan solo adquirió dos inmuebles. Iniciaba así un periodo de más de catorce años –coincidente con

el final de la Guerra de Sucesión en Valencia— sin una sola adquisición, para retomar la compra de dos inmuebles en el año 1719, que pone punto final a este tipo de inversión.

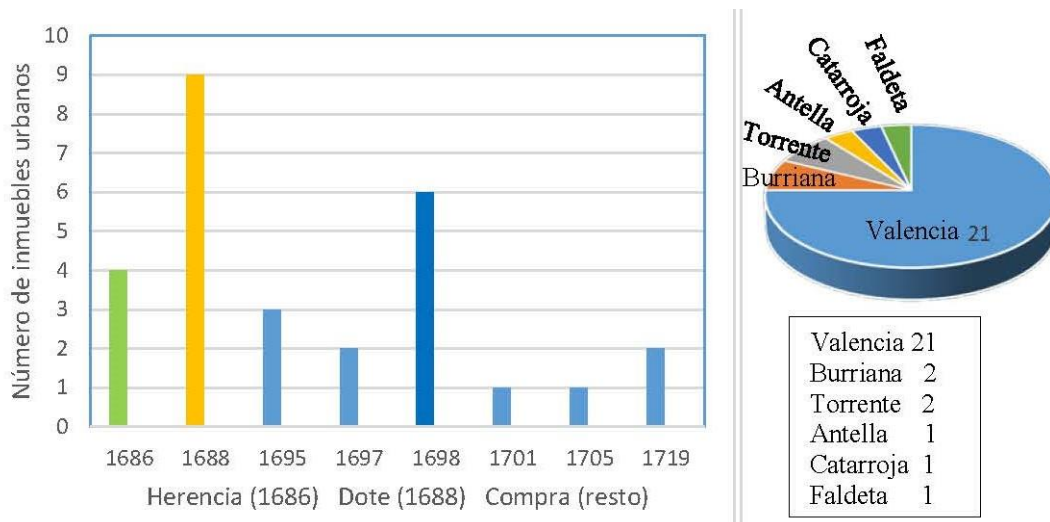


Figura 19. Acumulación de bienes inmuebles de naturaleza urbana y situación (1686-1719)

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del inventario de don José Antonio.

Tabla 3. Procedencia y compra de inmuebles urbanos detallados en el inventario

FECHA	INMUEBLE	LUGAR	CALLE	PROCEDENCIA	NOTARIO
1686-10-24	casa	Valencia	Comedias	herencia Castellví	declaración Corte Civil
1686-10-24	casa y escalerilla	Valencia	Santa Ana	herencia Castellví	declaración Corte Civil
1686-10-24	casa	Torrente	Bañador	herencia Castellví	declaración Corte Civil
1686-10-24	casa	Antella	del Molino	herencia Castellví	declaración Corte Civil
1688-06-11	alquería	Valencia	Molino de la Robella	dote/escritura de bodas	José Salat
1688-06-11	4 casas con escalerilla	Valencia	Carniceros	dote/escritura de bodas	José Salat
1688-06-11	2 casas	Valencia	Cofradía de Carpinteros	dote/escritura de bodas	José Salat
1688-06-11	2 casas	Valencia	Forana de Pescadores	dote/escritura de bodas	José Salat
1695-12-23	casa/palacio	Valencia	Plaza del Palau	María Salvador Escorceia	Andrés Vidal
1695-12-23	2 casas	Valencia	Del Pozo	*	Andrés Vidal
1697-03-30	casa	Valencia	Harina	María Salvador Escorceia	Andrés Vidal
1697-05-25	casa/huerto	Torrente	Monte Sión	Yanuario Ducriz	Juan Bautista Gay
1698-06-03	casa/huerta	Valencia	Camino Real de Xàtiva	marqueses de Castellnovo	Andrés Vidal
1698-07-22	casa anexa al palacio	Valencia	-	Marcelina Vaciero	José Domingo
1698-08-17	2 casas anexas al palacio	Valencia	-	Isabel Montpalau	Andrés Vidal
1698-10-19	horno	Burriana	de la Carnicería	marqueses de Busianos	Gabriel Huget
1698-10-19	horno (derruido)	Burriana	de la Iglesia	marqueses de Busianos	Gabriel Huget
1701-12-26	casa	Valencia	Navellos	Giner Rabasa de Perellós	Andrés Vidal
1705-09-24	casa	Catarroja	del Horno	Francisco Diego	Andrés Vidal
1719-01-10	casa	Faldeta	-	José Lluch	Andrés Vidal
1719-07-23	alquería/ tierras	Valencia	Senda de Vacas	Juan Ruiz de Corella	Andrés Vidal

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del inventario de don José Antonio.

Bienes de naturaleza rústica

La inversión en bienes rústicos, situados en su mayor parte fuera de sus señoríos, comienza en 1688 con la adquisición de nueve hanegadas en la productiva huerta valenciana, pero no será hasta más de diez años después cuando mercara una casa con su huerto en la propia ciudad, partida de la Cadira de Na Mascona, y otras parcelas en Antella y Catarroja, señorío de los condes del Real. Unos meses antes de la toma de Valencia por el general Basset, don José Antonio adquirió cinco parcelas en la villa de Catarroja, y ya no sería hasta el año 1717 cuando de nuevo compró una alquería con 15 cahizadas en la huerta de Valencia. A partir de entonces solo obtuvo dos parcelas más, siendo la adquisición de cuatro cahizadas más en la huerta de Valencia en el año 1720 la última que efectuaría.

Los datos que arroja el inventario representan un instante fijo, de manera que pueden ocultar algunas inversiones en bienes de estas características. Por ejemplo, que ciertas compras hubiesen revertido en sus dueños originarios acogiéndose a la cláusula de retracto, donaciones utilizadas como forma de pago de dotes, permutas u otro tipo de procedimientos.

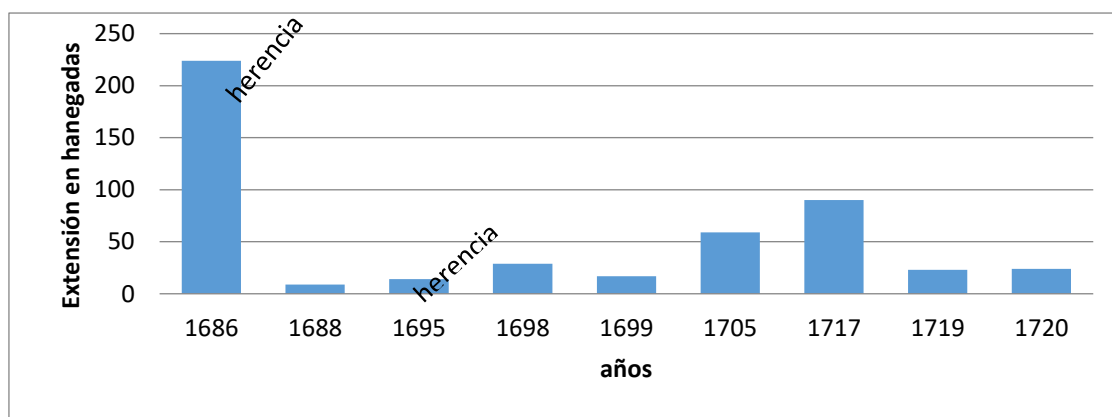


Figura 20. Adquisiciones de bienes de naturaleza rústica

Nota: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara. ARV, Protocolos, nº 5168.

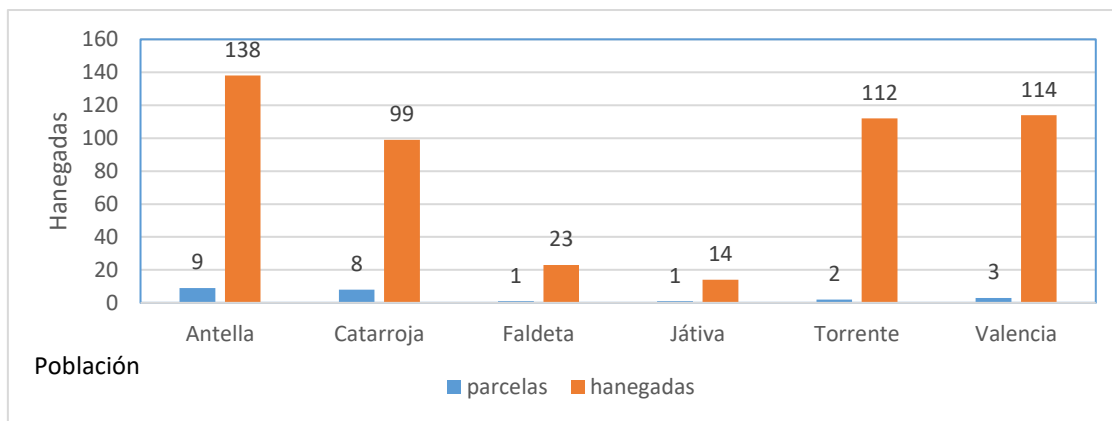


Figura 21. Relación entre número de parcelas, extensión y localización

Nota: elaboración propia a través de los datos del inventario *post-mortem* del conde de Almenara. ARV, Protocolos, nº 5.168.

El siglo XVIII fue un siglo de crecimiento en el que la agricultura constituyó el pilar básico del desarrollo económico valenciano. La tierra se convirtió en una opción atractiva donde invertir los excedentes de las rentas, todavía más cuando los intereses de los censales se habían ido reduciendo con el tiempo. Don José Antonio apenas invirtió en este mercado, entre otras razones porque dedicó buena parte de sus recursos a sanear la economía de la Casa, cancelando parte de los que recaían sobre los señoríos; a la inversión inmobiliaria en su faceta más suntuaria que rentista; y a los gastos ordinarios de la casa, puesto que en realidad, fue a partir del primer tercio del siglo cuando se vislumbra claramente la consolidación del mercado de la tierra como una buena opción inversionista, y así lo vio su hija doña Inés, que adquirió un gran número de parcelas.⁸⁴⁴ La tierra se convierte no solo en un valor seguro en el que canalizar las inversiones sino que aporta otros componentes como el prestigio social, la obtención de un respaldo o seguro del que poder hacer uso en caso de dificultad, o el acceso al crédito.

⁸⁴⁴ Véase la evolución de las rentas en los arrendamientos rústicos, epígrafe 3.2 de la segunda parte.

Tabla 4. Adquisición de inmuebles de naturaleza rústica que constan en el inventario

Nº	EXTENSIÓN	LUGAR	PARTIDA	ANTERIOR DUEÑO	NOTARIO	FECHA
315	9 hanegadas	Valencia	Cadira de Na Mascona	Francisco Fabra	Andrés Vidal	1688-11-16
317	casa/huerto	Valencia	Cadira de Na Mascona	Marqueses de Castellnovo	Andrés Vidal	1698-06-03
320	15 cahizadas/alquería	Valencia	Senda de Bacas	Pascual Ruiz de Corella	Andrés Vidal	1717-09-14
321	4 cahizadas	Valencia	Senda de Bacas	doctor Tomás Sanchis	Andrés Vidal	1720-08-28
323	10 hanegadas	Catarroja	De la Espina	Gerónima Arqués	Andrés Vidal	1699-02-19
324	7 hanegadas	Catarroja	La Font	Vicente Puchalt	Andrés Vidal	1699-05-08
325	23 hanegadas	Catarroja	La Font	Inés María Chaves	Andrés Vidal	1698-05-25
327	3 hanegadas	Catarroja	La Font	Francisco Diego	Andrés Vidal	1705-09-24
328	2 hanegadas	Catarroja	Camí del Pont	Francisco Diego	Andrés Vidal	1705-09-24
329	4 cahizadas	Catarroja	Del Secá	Francisco Diego	Andrés Vidal	1705-09-24
330	3 cahizadas	Catarroja	Del Secá	Francisco Diego	Andrés Vidal	1705-09-24
331	2 cahizadas	Catarroja	Del Secá	Francisco Diego	Andrés Vidal	1705-09-24
334	18 cahizadas	Torrente	De la Hoya	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
335	4 hanegadas	Torrente	Del Pino	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
337	36 hanegadas	Antella	Huerta Mayor	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
338	20 hanegadas	Antella	De la Montaña	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
340	8 hanegadas	Antella	Del Llano	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
341	22 hanegadas	Antella	Huerta Mayor	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
342	6 hanegadas	Antella	La Fonteta	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
343	3 hanegadas	Antella	La Fonteta	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
344	23 hanegadas	Antella	Los Arrozales	Vicente Castellví	C.civil/herencia	1686-10-24
345	6 hanegadas	Antella	Huerta Mayor	Antonio Pla	Andrés Vidal	1698-06-25
347	43 hanegadas	Faldeta	Del Brasal	José Lluch	Andrés Vidal	1719-01-09
349	14 hanegadas	Játiva	De los Doce	Herencia de su padre	Roque Sala	1685-08-15

Fuente: inventario *post-mortem*.

Notas: Nº- número correspondiente en el inventario.

6.7.3 Los censos

El censo, como instrumento de crédito que da derecho a percibir una pensión anual garantizándola sobre algún bien, constituye un elemento sustancial en la economía del Antiguo Régimen que, por una serie de dificultades, quedó sensiblemente reducido en el siglo XVIII con graves consecuencias para la propiedad de la tierra.⁸⁴⁵ La política económica de Felipe V contribuyó de manera decisiva a su declive. El aumento de la presión fiscal hacía más complicado hacer frente a los pagos y, aunque la posterior reducción en el año 1750⁸⁴⁶ de los censos consignativos del 5 % al 3% supuso un pequeño alivio para los obligados, contribuyó a debilitar este instrumento crediticio en busca de mejores rentabilidades y mayor seguridad en el mercado de la tierra.⁸⁴⁷ Un ejemplo de la aplicación del reajuste, lo podemos observar a la hora de reclamar el vencimiento de las anualidades que el doctor Gaspar Vicente Traver adeudaba a doña Inés de Próxima, su hija,

⁸⁴⁵ PESET REIG, Mariano; GRAULLERA SANZ, Vicente: «Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià». *Recerques: història, economia, cultura*, nº 18, 1986, págs. 107-138, cita en pág. 107.

⁸⁴⁶ En el reino de Castilla fueron reducidos con anterioridad al 3% por Pragmática de 12 de febrero de 1705. FEBRERO, José: *Febrero adicionado o librería de Escribanos*. Madrid, Imprenta de Albán, 1807, libro II, séptima edición, pág. 199.

⁸⁴⁷ PESET REIG, Mariano; GRAULLERA SANZ, Vicente: *op. cit.*, pág. 119

desde 1749 a 1754. De forma que, hasta el 10 de julio de 1750 le exigió un interés del 5% y a partir de entonces del 3%.⁸⁴⁸

Los censos consignativos redimibles podían ser liberados de varias formas, pero la más habitual era la de pagar el capital principal con dinero, o bien, con el consentimiento del censalista, en inmuebles. No obstante, si el censo pertenecía a un vínculo o mayorazgo debía hacerse judicialmente, depositando el capital redimible para que se pudiera volver a imponer.⁸⁴⁹

La redención de censos cargados sobre sus señoríos fue el principal objetivo de la política económica de don José Antonio, no solo al final de sus días como denunciaba don Manuel Ferrer de Próxita para fortalecer sus derechos sobre el condado, sino desde el momento en que fue capaz de ir redimiéndolos.⁸⁵⁰

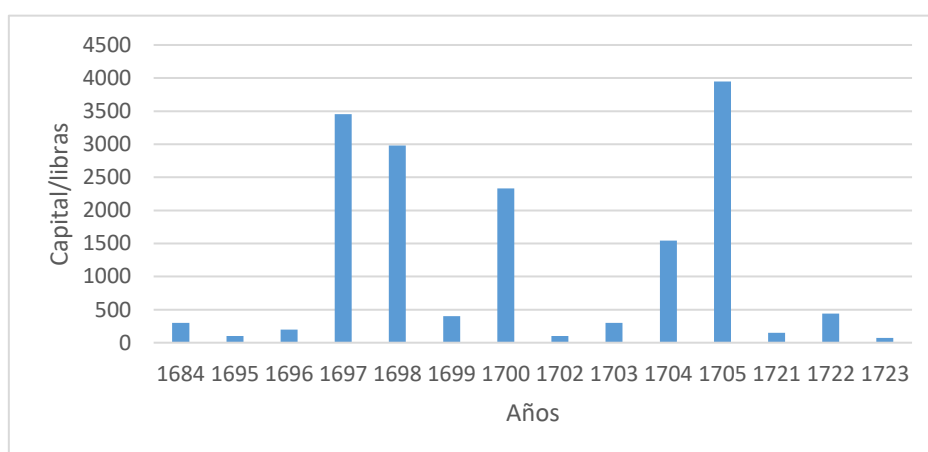


Figura 22. Relación años y coste de la redención de censos por parte de don José Antonio de Próxita
Fuente: ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1725, fols. 707r-739r.

La gráfica elaborada con los censos de los que tenemos certeza que fueron redimidos por don José Antonio muestra una concentración de redenciones entre los años 1697 y 1705, periodo que coincide con los primeros años al frente del condado tras la muerte de su padre, para terminar justo antes de que Valencia cayese en manos austracistas. La ruina provocada por los desastres de la guerra se aprecia en el estancamiento producido en los años siguientes para volver a repuntar moderadamente al final de sus días. El montante total de dicha política supuso desembolsar la cantidad nada despreciable de 16.321 libras.

⁸⁴⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fol. 123v.

⁸⁴⁹ FEBRERO, José: *Febrero adicionado...*, *op. cit.*, págs. 232-233.

⁸⁵⁰ Véase las diferencias que mantuvo con don Manuel Ferrer de Próxita sobre la redención de censos, epígrafe 6.5 pág. 310.

Entre los censos que figuran en el inventario los hay de distintas tipologías, algunos son heredados, otros recibidos como dote, otros subrogados mediante compra, alguno redimido y los de la encomienda de Onda, extinguidos. El capital total de los censos inventariados alcanzaba la nada despreciable suma de 62.425 libras, 77 sueldos y 13 dineros.

Determinar con exactitud la conformación de su fortuna es una tarea compleja, a pesar de que en este caso concreto disponemos de la abundante información que nos proporciona la documentación notarial y los inventarios *post mortem*, porque las series notariales no están completas y algunas operaciones se nos escapan al trabajar esporádicamente con otros notarios.

6.8 El palacio de los condes de Almenara

Entre los inmuebles que adquirió don José Antonio destaca, como señalamos, una Casa Grande y las parcelas colindantes. El objetivo era dotar a la familia de una residencia acorde a su condición, que reforzara su prestigio y favoreciese la distinción social.

6.8.1 Los orígenes de la vivienda

El 23 de diciembre de 1695, don José Antonio Ferrer de Próxita –conde de Almenara– adquirió de la administración fundada por doña María Salvador Escorcía –universal heredera de don Francisco Escorcía y Ladrón–, un espacioso inmueble en el que se incluían dos casas bajas y escalerilla contiguas, enfrente de la iglesia parroquial de San Esteban.⁸⁵¹

Lo que el conde y el notario Andrés Vidal desconocían era que el inmueble no estaba libre de cargas. A fin de entender con mayor claridad la complejidad del asunto nos tenemos que remontar al 28 de enero de 1602 cuando, ante el notario Honorato Climent, Jerónimo Vaciero, universal heredero de los bienes de Catalina Soler y Ravasquillo, se impuso un censo de 400 libras de capital y anua pensión de 400 sueldos a favor del convento de Santo Domingo de Valencia. En el documento, se comprometía a señalar –en un plazo de cuatro años– un bien de valor similar que no estuviese vinculado para que sirviera como aval hipotecario, con el propósito de hacer frente a las obligaciones pactadas en caso de incumplimiento de dichos pagos.

⁸⁵¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.173, fols. 141r-143v.

Trascurrido el tiempo, Jerónimo no hizo efectivo el aval. Entre tanto, el 16 de agosto de 1634 otorgó testamento ante el notario Gaspar Balanzà, nombrando heredero universal a su hijo Pedro Vaciero, momento en que la institución religiosa decidió reclamar sus derechos por vía jurídica, instando mandamiento de ejecución ante la justicia ordinaria el 23 de agosto de 1639 contra Pedro Juan Vaciero, como heredero de su padre, tanto por el pago del capital de dicho censo o en su defecto la provisión de bienes que lo garantizasen, como por los réditos generados hasta el momento. Por su parte, Pedro Vaciero había otorgado testamento en 1642 dejando todos sus bienes en usufructo a su esposa Isabel Pla, disponiendo que tras su fallecimiento habrían de ser destinados íntegramente para la salvación de su alma.

En el marco del citado procedimiento, y ante la ausencia de suficientes bienes muebles para garantizar la fianza con que hacer frente a dicho censo, el convento solicitó que se admitiese hacerlo efectivo sobre una casa recayente en dicha herencia, sita en la plaza del Palacio Arzobispal, que tenía por lindes, por un lado, otra casa de la misma herencia y, por otro, la casa del doctor Miguel Cros, sacerdote de la parroquia de San Andrés.

En Auto de 6 de marzo de 1643 fue admitida dicha petición, siendo valorado el inmueble en 1.000 libras. Efectuada pública subasta el 8 de julio de 1646, no hubo mejor postor que el propio convento, que ofreció 667 libras por el inmueble, cantidad que se depositó en la *Taula de Canvis* para hacer frente a la resolución judicial. El convento recibió por lo adeudado hasta el momento 591 libras, 13 sueldos y 4 dineros, además de otras 41 libras por los gastos causados en dicha ejecución. De esta forma, y por Real Decreto de venta que pronunció la Real Audiencia, el convento de los Dominicos adquirió dicha propiedad, libre de cargas. Finalmente, el 11 de septiembre de 1647 el apoderado del convento tomó posesión del inmueble como verdadero dueño del mismo.⁸⁵²

El 13 de diciembre de 1649 el convento arrendó dicho inmueble, por plazo de tres años, a la viuda doña Úrsula Florentina Merce y de Reig. Este contrato de arrendamiento se rescindió en diciembre de 1650, pasando a ocupar la vivienda don Carlos Giner, canónigo de la catedral, por un periodo de tres años a censo anuo de 60 libras. La situación se enmarañó cuando, finalizado el contrato de arrendamiento en 1654 la casa se alquiló

⁸⁵² Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia [BH] Ms. 0867(1), págs. 1-8.

de palabra al noble don Francisco Escorcía,⁸⁵³ regente de la Audiencia de Valencia, por el mismo precio de 60 libras anuales, cantidad que fue satisfaciendo puntualmente hasta el año 1667 en que decidió dejar de hacerlo. Precisamente, sobre esas fechas, fue el momento en que el regente tomó la decisión de edificar una ostentosa casa, agregando diversas viviendas contiguas, de forma que la casa del convento sirvió de entrada y patio, conformándose así la que posteriormente adquiriría el conde de Almenara.

Unos años antes, el 29 de septiembre de 1659, don Felipe Boíl de la Escala, señor de Manises, como sucesor del vínculo fundado por Bernardo Luis Albert, antes Vidal - precediendo autorización del justicia civil de Valencia- vendió a don Francisco Escorcía y Ladrón, dos casas bajas y escalerilla sitas en la calle llamada del Pou, enfrente de la iglesia parroquial de San Esteban por 180 libras, cargándose un censo por el mismo capital y anuo rédito de 180 sueldos en favor del señor de Manises. Entonces lindaban, por un lado, con la casa de doña Eufrasia Pons y Querol, viuda; por otro, con el Pozo y, por delante, con la vivienda de María Peña, calle del Pou mediante.⁸⁵⁴

En consecuencia, el regente tenía en propiedad, aunque hipotecadas, las dos casas adquiridas a don Felipe Boíl, a las que habría que agregar la que tenía arrendada al convento de Predicadores, y otras cuya procedencia desconocemos.

En definitiva, don Francisco Escorcía construyó una “casa grande” acorde a su condición a finales de la década de 1660, probablemente en toda la manzana señalada con la letra “A” (figura 23a), en el plano de Antonio Manceli, fechado el 28 de septiembre de 1608, donde hay representadas cinco viviendas.

Afortunadamente, contamos con la valiosa información gráfica que nos proporcionan los planos de Manceli- que nos ofrece una visión de la Valencia renacentista poco antes de la expulsión de los moriscos, cuyo desarrollo urbano había finalizado a finales del XVI⁸⁵⁵- y el elaborado por el padre Tosca. Comparando ambos, se puede apreciar la evolución del parcelario durante el periodo comprendido desde principios del XVII hasta inicios del XVIII.

⁸⁵³ Obtuvo el hábito de Montesa en 1668. Fue asesor del *portantveus de general governador* de Valencia (1649); miembro de la Audiencia de Valencia: abogado fiscal (1652), oidor en causas criminales (1654), oidor en causas civiles (1660) y, finalmente, regente (1675). CERDÀ I BALLESTER, Josep. Catàleg..., *op. cit.*, pág. 254.

⁸⁵⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.173, fol. 141r.

⁸⁵⁵ Aunque en estos momentos disponemos de más información, reconstruir el parcelario de esta zona todavía es complicado, entre otras razones porque buena parte de los registros notariales donde constan las ventas se han perdido.

Durante el siglo XVII los cambios fueron escasos. Sin embargo, en esa zona se aprecia todo lo contrario, destaca la construcción de la basílica de la Virgen (1652-1668)⁸⁵⁶ sobre la Casa del Arcediano,⁸⁵⁷ y la que da origen al palacio que nos ocupa, cuya edificación se llevó a término por esas mismas fechas, previo derribo y acondicionamiento de las viviendas colindantes. Ello conformó la llamada “casa grande”, edificio que con algunas remodelaciones y adiciones dio lugar a la definitiva casa palacio donde residió el conde de Almenara, cuya estructura exterior, a pesar de las distintas intervenciones, presenta buena parte de las características primitivas del edificio en aquellas fechas.

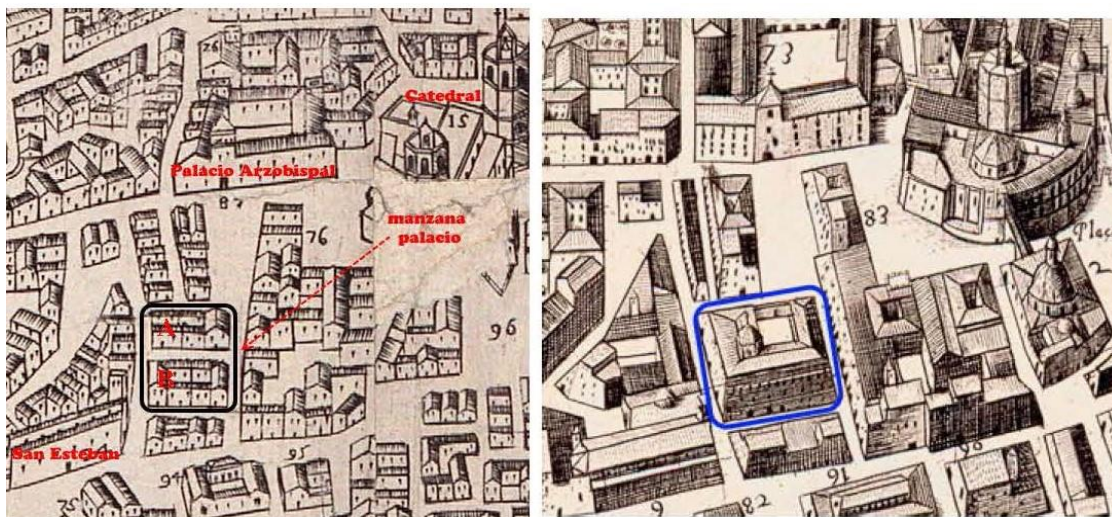


Figura 23 a. Detalle de la zona anexa al palacio arzobispal en el plano de Antonio Manceli

Fuente: plano axonométrico de Valencia diseñado por Antonio Manceli en 1608. LLOPIS ALONSO, Amando; PERDIGÓN FERNÁNDEZ, Luis: *Cartografía histórica de la ciudad de Valencia (1608-1944)*. Universitat Politècnica de València, 2010.

Figura: 23 b (derecha). Detalle de la zona anexa al palacio arzobispal en el plano del padre Vicente Tosca

Fuente: plano axonométrico de Valencia diseñado por el padre Tosca. *Ibidem*.

El 19 de diciembre de 1680, don Francisco de Escorcía, ante el notario Fernando Cortés, instituyó por heredera universal con libre disposición de sus bienes a su esposa doña María Salvador, quien, a su vez, el 4 de abril de 1684 otorgó testamento ante Miguel Enrich, dejando como albacea y administrador de sus bienes a quien en su momento fuese síndico secular de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús. Una función que recayó en

⁸⁵⁶ TORREÑO CALATAYUD, Mariano: *Arquitectura y urbanismo en Valencia*, Valencia, 2005, pág. 47.

⁸⁵⁷ BENITO DOMÉNECH, Fernando: «Un plano axonométrico de Valencia diseñado por Manceli en 1608». *Ars longa: cuadernos de arte*, 1992, nº 3, págs. 29-37, cita en pág. 35.

el notario Andrés Vidal, quien se convertiría en estrecho colaborador del conde de Almenara. El propio Andrés Vidal, en su condición de síndico de dicha Casa Profesa, fue quien, el 23 de diciembre de 1695, vendió al conde de Almenara la casa grande y ciertas casas para el almacenamiento de trigo contiguas a dicho inmueble por el precio de 5.150 libras.

Por su parte, de forma gradual, don José Antonio Próxima fue acumulando títulos y patrimonio y, a diferencia de su padre, que durante toda su vida estuvo al servicio del rey fuera del Reino de Valencia, quiso establecerse de manera regular en la capital valenciana. Por esa razón, la adquisición de un inmueble que reunía las características adecuadas en cuanto a la situación, grandiosidad y elegancia acorde a su estatus, colmaba su ego personal y afianzaba su proyección pública.

6.8.2 El pleito con el convento de los dominicos

Así las cosas, el nuevo archivero del convento de los dominicos, celoso en el cumplimiento de sus tareas, debió percatarse de que desde el año 1667 no se percibían las mensualidades del arriendo de aquella casa-solar que quedó inmersa en dicho palacio. Por ese motivo, el 10 de enero de 1703, por medio de fray Vicente Ricart, como síndico y procurador del convento de Santo Domingo, solicitó a la Real Audiencia que se restituyesen los derechos de posesión sobre aquella casa –ahora derruida–, que se les adjudicó en venta judicial.

Dicho noble regente, usando de su propia autoridad y despótico poder, y sin el previo asenso del convento, mi parte, dispuso la ruina y demolición de la casa propia de este, uniéndola y agregándola a la fábrica de la grande y sumptuosa, que hizo fabricar enfrente del Palacio Arquiepiscopal de esta ciudad, en la que al presente tiene su morada y domicilio dicho conde de Almenara.⁸⁵⁸

El último pago por el alquiler de la casa lo efectuó don Francisco Escorcía en el mes de junio de 1667 pero, como señalamos, el contrato se hizo verbalmente. Por tanto, no existía documento alguno que acreditase la relación contractual entre ambos, ni tampoco se pudo encontrar en la Real Cancillería el documento original de la venta judicial que en su momento se hizo al convento, y que de manera sospechosa se había traspapelado, hallándolo posteriormente en un estado lamentable y roído, por lo que se tuvo que ordenar efectuar una copia con las apropiadas garantías jurídicas.

⁸⁵⁸ BH. Ms. 0867(15), fol. 19.

Con los elementos necesarios para iniciar el proceso, el convento, de un lado, pretendía obtener del conde de Almenara las 1.000 libras en que en su momento fue justipreciada dicha casa –no el precio real por la que fue adquirida, 667 libras–, y la renta devengada desde el día de la interposición de la demanda (1703) hasta el día en que se le restituyese el valor total del inmueble. De otro lado, demandaba de la administración de los bienes de doña María Salvador, 2.130 libras en concepto de los arrendamientos vencidos desde junio de 1667 hasta el día de la demanda, a razón de 60 libras anuales.

Dos eran los principales argumentos esgrimidos para vindicar sus derechos: el dominio, del que no podía albergar duda alguna, pues la adquisición del inmueble se realizó mediante venta judicial, y la posesión del mismo, algo más complicado de demostrar cuando hasta el momento no había habido ninguna reclamación sobre dicho bien.

La defensa del conde giraba en torno a la prescripción del derecho. Alegaba que aunque todo lo afirmado fuese cierto, en su día permitieron el derribo y la agregación a la casa grande sin suscitar reclamación alguna hasta ese momento, de manera que lo que habría que aplicar en este caso debía ser la prescripción, según señalaban los antiguos Fueros de Valencia, concretamente el Fuero 6, *rubrica prescripciones*⁸⁵⁹ por el que quedaba prescrita toda acción real trascurrido el plazo de 30 años. Subsidiariamente, solicitaba se condenase a la administración de los bienes de doña María Salvador, como heredera de don Francisco de Escorcia, a dicho pago por ser responsable de su demolición.

Por otro lado, el procurador del convento argumentaba que, aunque hubiesen trascurrido 35 años desde que se dejó de pagar el arriendo, no era suficiente por tratarse de una institución religiosa y poder acogerse al Fuero 16, *rubrica de rei vindicat*, que refería que si alguien ocupase por su propia autoridad algún bien perteneciente a un tercero, dicho bien habría que restituirlo con todos los arriendos y comodidades que hubiese recibido.⁸⁶⁰

⁸⁵⁹ “Si alcú comprarà o per qualque altre just títol haurà cases, heretats o quals que altres coses mobles o no mobles o semovents, e aquelles, a bona fe e ab just títol e sens mala veu [...] a aquell qui les posseex, si doncs aquell creador qui les demane e diu que a ell són obligades generalment o specialment no haurà callat per spahí de XXX ans.” COLÓN, Germà; GARCÍA, Arcadi: *Furs de València*. Vol. VI, Editorial Barcino, Barcelona 1970, pág. 11.

⁸⁶⁰ BH. Ms. 0867(15), fols. 20-37.

La resolución, en grado de vista, fue favorable al conde de Almenara quien, el 27 de mayo de 1716, quedó absuelto de la demanda interpuesta por el convento. No obstante, contra la misma se alzaron en grado de suplicación o revista los dominicos. Tres años después, el 2 de junio de 1719, el tribunal confirmó la sentencia inicial respecto a las pretensiones sobre el conde, y revocó parcialmente el fallo, condenando a la administración de los bienes de doña María Salvador a pagar 800 libras en que habían justipreciado la casa derruida, y los intereses que hubiese devengado dicha cantidad a razón de un 5% desde el año 1667 en que dejaron de pagarse los alquileres.⁸⁶¹

El asunto plantea varias cuestiones, ¿por qué se dejó de cobrar el arriendo a don Francisco de Escorcía, una vez hubo derribado la vivienda, y no se reclamaron dichos derechos hasta el año 1703? ¿Por qué razón se traspapeló el documento de la venta judicial en la Real Cancillería? Parece lógico pensar que, entre el regente de la Audiencia y el convento de Predicadores, mediaba, cuanto menos, buena sintonía y confianza, porque el arrendamiento se hizo de palabra, sin documento notarial alguno y sin que exista constancia de una eventual reclamación por el impago de las anualidades desde que dejó de abonarlas en 1667.

Por otro lado, las cuentas del convento estaban perfectamente fiscalizadas por su archivero, quien a buen seguro debió advertir la falta de dichos ingresos poniéndolo en conocimiento de sus superiores, quienes, posiblemente, podían estar agradecidos al regente, quizás por su favorable intervención en alguno de los casos que el convento tenía planteados en la Audiencia o por otras razones que se nos escapan. Por tanto, podríamos estar ante un trato de favor, una manera de recompensar sus servicios sin llegar a plasmarse en documento alguno.⁸⁶² En tal caso, la sustitución del archivero y del prior de los dominicos, ajenos a los compromisos verbales entre el regente y el convento, desempolvó el viejo asunto, momento desde el cual se quiso hacer valer el derecho que sobre dicho inmueble tenía el convento.

⁸⁶¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1719, expediente 68, fols. 6r-11v.

⁸⁶² Cabe una remota posibilidad de que fuese una forma de compensar su excomunión junto con don Gaspar Salvador Pardo, caballero de Montesa, y el magnífico Pedro Ripoll. Los tres, como oficiales reales, hicieron caso omiso de unas letras monitoriales despachadas por la corte eclesiástica de la diócesis de Valencia. En el fondo subyacía un conflicto de competencias. Tras la condena a muerte de Jaime Gracia de Manises - publicada por la Real Audiencia el 20 de febrero de 1654 por el escribano Felipe Monzón- dos alguaciles lo sorprendieron cuando estaba sentado en una piedra sita en la puerta del convento de San Vicente de la Roqueta, y tras un forcejeo lograron reducirlo, pero, cuando se encontraba dentro de la primera puerta del convento. La inmunidad eclesiástica en estos casos era cada vez más cuestionada por la autoridad real, y aunque se trataba de ministros reales, el asunto por parte de las autoridades eclesiásticas debía ser tratado con la mayor atención y respeto “pero la justicia en igual balanza los pone a todos, y con el mismo peso los contrapesa”. La excomunión no debió ser plato de buen gusto para el regente. BH. Ms. 0169 (24), fol. 164.

6.8.3 Las cargas

Todavía quedaban flecos que resolver. Algunas de las primitivas viviendas que componían la llamada casa Grande estaban cargadas de censos, de forma que el conde de Almenara se vio en la obligación de seguir pagando las rentas o redimirlos desde el momento en que se tuvo conocimiento de los mismos. El 23 de diciembre de 1696 redimió uno de capital de 350 libras propiedad de José Tachell. El 25 de junio de 1697 otro de 200 libras al convento de la Zaidía sobre cuatro casas integradas en la grande. El 29 de junio de 1698 otro de 96 libras y 15 sueldos otorgado por el licenciado Pedro Fuster, presbítero de la parroquia de San Bartolomé sobre un beneficio instituido en dicha parroquia. Por último, el 27 de agosto de 1697 otro de 100 libras de capital otorgado a favor del colegio del Patriarca.⁸⁶³

Con los años, su hija doña Inés –condesa de Real– tuvo que redimir otro censo que recaía sobre dos casas incluidas en la grande, aquellas que en el año 1659, don Felipe Boíl vendió a don Francisco Escorcía, ambas supuestamente libres de toda carga, por 180 libras; dinero que se retuvo el comprador cargando un censo de semejante capital en favor de don Felipe Boíl, como sucesor del vínculo de Bernardo Luis Albert, y sus sucesores a anuo rédito de 180 sueldos. Posteriormente, fue reducido el capital a 150 libras al haberse justificado que dichas casas eran tenidas a señorío directo y mayor del convento de Nuestra Señora de Gratia Dei, alias la Zaidía, a censo anuo y perpetuo de 9 sueldos, con los derechos de luismo y fadiga y demás de la enfiteusis.

Al conde de Almenara no se le informó de la existencia de dicho censo cuando adquirió la casa grande a finales de 1695. No obstante, se tuvo que hacer cargo del pago de las pensiones hasta el 20 de agosto de 1732, fecha en que su hija doña Inés lo redimió.⁸⁶⁴ Asimismo, en 1737 se condenó a doña María Teresa Salvador, como heredera de su tío Juan Bautista Salvador, a subrogarse en la obligación de reintegrar a la condesa del Real las 240 libras 7 sueldos y 6 dineros que había gastado en redimir dicho censo.⁸⁶⁵

⁸⁶³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1725, expediente 126, fols. 348r-366v. En definitiva, el mercado crediticio se sustentaba en buena medida sobre el censal, producto financiero que ofrecía ventajas respecto a las demás modalidades de crédito, especialmente por ofrecer unos tipos de interés más bajos.

⁸⁶⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.173, fol. 141r.

⁸⁶⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.177, fol. 24r. Su tío don Juan Bautista Salvador mantuvo diferentes pretensiones contra la expresada administración de doña María Salvador y Escorcía, y mediante escritura de transacción autorizada por José Orient y Llatser, escribano, en 24 de febrero 1697 se trasportaron a Juan Bautista diferentes pensiones de censos sobre la Ciudad de Valencia, con la obligación de responder el censo al marqués de la Escala; y posteriormente, mediante otra escritura ante Matías Albiñana, el 1 de mayo de 1697 se constituyó como principal obligado en dicho censo asignando nuevas hipotecas.

6.8.4 La conformación de la residencia

Como señalamos, lo más probable es que don Francisco Escorcía ocupó toda la manzana señalada con la letra “A” en el plano de Manceli –figura 23a–, para edificar la llamada Casa Grande. ¿Modificó el conde de Almenara entre 1695 –en que adquirió la casa– y 1704 –en que está datado el plano del padre Tosca–, lo que hoy conocemos como el Museo de la Ciudad? ¿Mantuvo las mismas características la fachada?

Sobre el primer interrogante hay varios datos que así lo señalan, al menos por la adición de nuevos inmuebles a la casa principal y la elevación en altura de una planta, porque don José Antonio adquirió en poco tiempo otra casa lindante con la grande, tres botigas o almacenes que se utilizaban para trigo y dos casas bajas con escalerilla. Por tanto, debió adquirir toda la manzana señalada en el plano de Manceli con la letra “B”, engullendo la calle que las separaba.

El día 30 de marzo de 1697 adquirió, de la administración de doña María Salvador Escorcía una casa en la calle de la Harina, parroquia de San Esteban, por 110 libras, que lindaba, por una parte, con la del conde de Almenara, por otra, con la de Pedro Sacanelles y, por delante, calle en medio, con Tomás Carbonell. El día 22 de junio de 1698, mediante concordia con Marcelina Vaciero, adquirió una casa en la calle del Campanario de San Esteban sobre la que recaía un censo de 12 libras y 12 sueldos que se respondían al convento de la Zaidía por el precio de 219 libras. El 17 de agosto de 1698, compró al padre Manuel Piñeyro, presbítero de la Compañía de Jesús y administrador de doña Isabel Montpalau, dos casas en la parroquia de San Esteban por 860 libras. Finalmente, el 26 de diciembre de 1701 adquirió una casa en la calle Navellos, que iba de la Plaza del Arzobispo a la iglesia de San Esteban, perteneciente a don Giner Rabasa de Perellós y Pardo de la Casta, marqués de Dos Aguas, por 984 libras y 12 sueldos.⁸⁶⁶

Los datos que nos aportan las fuentes no nos permiten localizar la situación exacta de dichas adquisiciones en el plano, pero ciertamente, con la excepción de la casa del marqués de dos Aguas, conformaban lo que hoy en día es el Museo de la Ciudad. En el inventario *post-mortem* del conde de Almenara, efectuado en diciembre de 1726, dejaba explícitamente claro que la llamada Casa Grande donde habitó el conde, estaba aislada y circundada por las calles de la Harina, la del Pozo, la de Campanario de San Esteban y la

⁸⁶⁶ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1725, expediente 126, fols. 369r-382r.

de Navellos,⁸⁶⁷ en la que había dos botigas de trigo y tres casas agregadas que daban al campanario de San Esteban, adquiridas, una a Marcelina Vaciero y las otras dos a Isabel Mompalau.⁸⁶⁸ Por tanto, ocupaba la manzana completa tal y como está representado en el plano del padre Tosca, figura 23b.

Por otro lado, quedó acreditado que don José Antonio Próxita invirtió en la Casa Grande 5.150 libras, cantidad que unos años después, en 1705, estimaban revalorizada al menos en 10.000 libras, bien por el aumento de los precios de los inmuebles urbanos, bien por las notables y valiosas mejoras que había hecho el conde, además de haber agregado la que compró a Marcelina Vaciero en 1698 por 219 libras y las otras dos a la administración de Isabel Montpalau el 17 de agosto de 1698 por 860 libras.⁸⁶⁹ En definitiva, con los datos de que disponemos y con la representación gráfica del Padre Tosca, no hay duda de que el conde de Almenara adquirió y modificó, agregando otras casas, la llamada “casa grande”.

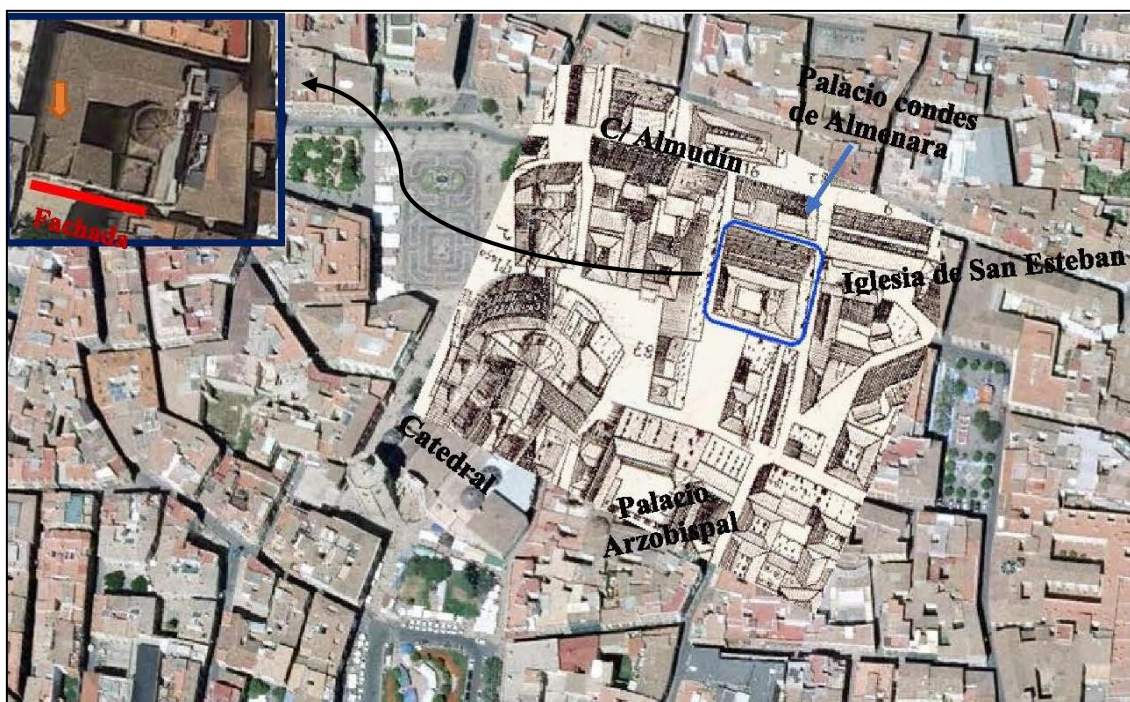


Figura 24. Detalle de la zona anexa al palacio arzobispal en el plano del padre Tosca superpuesta con una fotografía aérea (ortofoto)

⁸⁶⁷ Na Bellcors, entrada Palau, salida calle la Llimera, en la actualidad calle Edeta. CARBONERES, Manuel: *Nomenclátor de las puertas, calles y plazas de Valencia, con los nombres que hoy tienen y los que han tenido desde el siglo XIV...* Valencia, Imprenta J. Peidró, 1873, pág. 74.

⁸⁶⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fol. 122r.

⁸⁶⁹ ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1725, expediente 126, fols. 707r y siguientes.

Fuente: plano axonométrico de Valencia diseñado por el padre Tosca. Amando Llopis Alonso, Luis Perdigón Fernández, *Cartografía histórica...*, *op. cit.*, Nuestro agradecimiento por la desinteresada colaboración prestada por el profesor de geografía don José Eliseo Pardo Pascual.

Nota: parte superior izquierda, detalle de la fotografía aérea del actual palacio donde se aprecian las dos torres que delimitan la longitud de la fachada.

A día de hoy, podemos tener una idea aproximada de algunas de las intervenciones arquitectónicas realizadas sobre el inmueble. El plano del padre Tosca nos muestra las delimitaciones del edificio, muy similar al actual, donde se aprecia la modificación en la entrada que da al patio interior y la adición de las postizas torres laterales.

Respecto a la fachada, se observa una gran similitud con la del actual museo San Pio V encargado al arquitecto valenciano Juan Bautista Pérez Castiel. Tenemos conocimiento que fue modificada, al menos con la inclusión de las dos torres laterales que armonizan el conjunto arquitectónico y, aunque desconocemos exactamente en qué momento se modificó, nos inclinaríamos a pensar que fue a iniciativa del conde don José Antonio en su adición primitiva. De todas formas, por la información que nos ofrece el padre jesuita Tomás Serrano, con motivo del tercer aniversario de la canonización de san Vicente Ferrer,⁸⁷⁰ sabemos que fue anterior a 1755.

La casa del muy ilustre señor conde de Almenara está en el mejor sitio del mundo para lucir: tiene ciento dos palmos de longitud y sesenta de altitud; dos puertas magníficas en medio, con los escudos de armas, y dos hermosas torres a los flancos: sobre las dos puertas y entre las dos torres corren ocho balcones, que llenan todo el frontis de magestad. Todo quanto en esta frente se ve, es un triunfo de la arquitectura...⁸⁷¹

La descripción se ajusta con bastante precisión a la actual tipología del frontispicio. Permanecen las dos grandes puertas, cada una de ellas coronada con un escudo de armas –en aquel entonces el de Ferrer-Próxima en una y el del Real en la otra–, y los ocho balcones, y si damos por ciertos los 102 palmos valencianos a razón de 23 centímetros, nos da una longitud de fachada de 23,46 metros.

⁸⁷⁰ Canonizado por el papa valenciano Calixto III el día de san Pedro de 1455.

⁸⁷¹ “Ideose el adorno, qual convenía al talle: desde el suelo se vistió de arrayán en un verde armadillo hasta el primer orden de balcones; desde estos hasta la varandilla o balustrada de piedra que corona todo el frontis se adornó de ricas colgaduras de damasco carmesí con franjas de oro; las ventanas de los balcones guarnecidas de unos adornos de talla dorados; todo el campo de las colgaduras quaxado de láminas, diferentes piezas de plata de primor exquisito, raras pinturas, espejos de todas magnitudes; entre ellos campeaban quatro de armar en los pechos de quatro doradas águilas.” SERRANO, Tomás: *Fiestas seculares con que la coronada ciudad de Valencia celebró el feliz cumplimiento del tercer siglo de la canonización de su esclarecido hijo y ángel protector S. Vicente Ferrer...*, Valencia, Imprenta de la viuda de Joseph de Orga, 1762, pág. 180. Catalá Gorgues señala que en 1857 hubo una actuación sobre la fachada por el maestro de obras Manuel Ferrando. CATALÁ GORGUES, Miguel Ángel: *El Museo de la Ciudad: su historia y sus colecciones*. Valencia, Ajuntament de Valencia, 1997, pág. 48.

En la actualidad, la fachada, desde la esquina de la calle de la Harina a la esquina de la calle los Venerables –antes San Esteban–, mide 47,95 metros, pero la longitud que nos indica el texto es de torre a torre, muy similar a los 24,66 metros que mide hoy en día. Si observamos en la figura nº 24 la posición donde estarían situadas las torres, comparándola con la ortofoto de la misma figura en la parte superior izquierda, observaremos la desproporción que hay entre la torre de la derecha y la calle Venerables, y las diferencias en lo que respecta al patio interior.⁸⁷²

En la figura nº 25 podemos observar los detalles de la fachada a principios de la década de los ochenta, delimitada por los dos torreones que encuadran la fachada de manera armoniosa en un planteamiento clásico y similar a otros palacios valencianos.



Figura 25. Fachada del antiguo palacio de los condes de Almenara, actual Museo de la Ciudad de Valencia

Fuente: Archivo Municipal de Valencia.⁸⁷³

En las fechas en que se conmemoró el tercer aniversario de la canonización de san Vicente –1755–, lo habitaba de manera discontinua don Vicente Pascual Vich de Próxita,

⁸⁷² Los arquitectos Manuel Portaceli, Juan Estellés y José María Herrera, señalan que la obra efectuada por el marqués de Campo no fue la unificación de las construcciones más antiguas, sino una intervención más agresiva, construyendo y readaptando las casas de la manzana (5) –referencia al plano que describen–, reestructurando la fachada según el proyecto del maestro de obras Manuel Fernando en 1857. “Per aquell temps-escrigué Mascarilla-all ’ als anys transcorreguts entre 1.850 i 1860, es va fer construir a València un magnífic palau, enfront del de L’Arquebisbe, prop de la Catedral, al ranyó de la ciutat vella”, AMV, *Monumentos*, nº 71, pág. 6.

⁸⁷³ AMV, Signt. A.6702/10. Museo de la Ciudad, Manuel Labrandero, 1982.

conde de Almenara y del Real, quien hacía tiempo había fijado su residencia en la villa de Madrid. Sin embargo, no escatimó gastos en embellecer la fachada para la ocasión al ser el último ornamento de la procesión antes de finalizar en la catedral.

Don Vicente, al igual que su abuelo don José Antonio, gustaba de distinguirse y resaltar su posición. De hecho, don Vicente, uno de los nobles valencianos más ricos del momento, mantenía un león en Valencia a cuyo cuidado estaba un criado llamado José. A pesar de ello, en algunas ocasiones tuvo que empeñar joyas para obtener dinero en efectivo con el que hacer frente a sus gastos corrientes, cuantiosos en la corte madrileña donde la competencia con sus homólogos era superior a la que tenía en su tierra.

Afortunadamente, contamos con el inventario de los bienes de don José Antonio quien falleció en el mismo palacio a las 11 de la noche del día 15 de noviembre de 1726.⁸⁷⁴ Conforme con su estilo de vida y conciencia de pertenecer al grupo de las élites dominantes, en su última enfermedad, estando postrado en la cama, no quiso defraudar a sus allegados, mostrando al menos su decrepito cuerpo en un lecho digno de su condición. No porque no poseyese una cama digna, que la poseía, sino porque estaba algo desgastada por el tiempo y no reunía las condiciones más idóneas para el momento. Lo cierto fue que tan solo fue valorada en el inventario por ocho libras, pero sí contaba con los complementos necesarios para darle un fastuoso realce, con una colgadura entera con su cubrecama y rueda cama, todo de tela de damasco carmesí guarnecido de galón de oro y un dosel de lo mismo, aderezos valorados por trescientas cincuenta libras.⁸⁷⁵ A fin de salvar el escollo hizo traer de la ropería de la Orden de Montesa una cama más distinguida con sus colgaduras y otros adornos que la embellecían.⁸⁷⁶

⁸⁷⁴ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1726, expediente 126, fol. 7r. El óbito fue certificado por el notario Andrés Vidal, documento que serviría para poder realizar algunos trámites en la herencia de sus hijas y su nieto. Al día siguiente otro escribano certificaba la defunción “Vicente Soler escribano real y síndico por su Majestad de su corte y de todos los reynos y señoríos, residente en esta ciudad de Valencia. Doy fe y verdadero testimonio a los señores que en el presente vieren y leyesen como hoy día de la fecha de este, a cosa de las ocho horas de la mañana, he visto difunto a don José Antonio Ferrer y Castellví conde de Almenara, a quien doy fe conozco, en la casa donde viviendo tenía su habitación que está sita en el poblado de la presente ciudad enfrente del palacio archiprestal; cuyo cadáver estaba vestido con el hábito de la religión de San Jorge de Alfama y nuestra señora de Montesa, y adornado de luces. Y para que conste a donde convenga, a pedimento de don Joseph Francisco Senach, doy el presente, que signo y firmo en la ciudad de Valencia a los diez y seis días del mes de noviembre de mil setecientos veinte y seis”. *Ibidem.*, fol. 2r.

⁸⁷⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.168, fol. 117r.

⁸⁷⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.167, fol. 116v. Su esposa doña Mariana pagó 50 libras por el alquiler de la cama según la carta de pago en favor de fray José Ortells, presbítero, doctor en Sagrada Teología que actuaba en nombre del convento de la villa de Montesa.

6.8.5 Las estancias a través de los inventarios

Algunos de los espacios como la capilla, la recepción y algunas habitaciones, quedan bastante bien delimitadas, aunque, para llevar a cabo un análisis en profundidad del conjunto, sería necesario contar con otras fuentes complementarias y estas nos las proporcionan otros inventarios realizados con diferentes criterios; en concreto el de su hija doña Inés de Próxita, efectuado en 1754, y el de su nieto don Vicente Pascual Vich de Próxita, conde de Almenara y del Real realizado el 17 de febrero de 1766. En ellos se aprecian algunas reformas, como el cambio del oratorio a otra sala diferente, el derribo de alguna sala o cuarto para anexionarlos con otro y obtener una estancia más espaciosa –pieza⁸⁷⁷ grande nueva–, o la apertura de una puerta frente al campanario de San Esteban.

Relación de las estancias en el inventario de doña Inés (1754):

1- Comedor. 2- Estrado. 3- Cuadra. 4- Pasadizo para el cuarto de la alacena. 5- Pieza de la alacena. 6- Cuarto del antiguo oratorio. 7- Cuarto de la Torre. 8- Pieza grande nueva. 9- Cuarto de la torre “que sale al terradico”. 10- Pieza oscura. 11- Cuarto de pajes. 12- cuarto del señor conde. 13- Oratorio. 14- Cocina. 15- Cuarto de la familia. 16- Desvanes. 17- Entresuelo. 18- Zaguán.⁸⁷⁸

Relación de las estancias en el inventario de don Vicente (1766):

1- Zaguán: caballeriza entrando a la derecha. 2- Caballeriza bajo la escalera. 3- Caballería llamada del callejón. 4- La zevadera⁸⁷⁹. 5- La cochera. 6- Torno del comedor. 7- Cuarto del zaguán. 8- Cuarto del guadarnés (armería, depósito) 9- Recibidor antes de la antesala. 10- Sala del dosel. 11- Pieza del oratorio o comedor. 12- Tocador. 13- Pieza nueva con alcoba. 14- Pieza nueva de la torre “que sale al terradito”. 15- Antesala de las piezas nuevas. 16- Cuarto del campanario. 17- Oratorio. 18- Cocina. 19- Cuarto de la familia. 20- Cuarto de la andana. 21- Los desvanes. 22- La cocina del pozo de la *sènia*.⁸⁸⁰ 23- Cuadra de atajados. 24- El cuarto del balcón atajador de vidrios. 25- Último cuarto de

⁸⁷⁷ PIEZA. Se toma asimismo por qualquiera sala o aposento de una casa. Latín. Habitaculum. Cubiculum. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V año 1737. [En línea] [Consulta 14-04-2016].

⁸⁷⁸ ZAGUAN. s. m. El sitio cubierto dentro de la casa inmediato al umbral de la puerta principal, que sirve de entrada en ella. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo VI año 1739. [En línea] [Consulta 14-04-2016]. ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fols.110v-185r.

⁸⁷⁹ No tenemos claro el significado de la palabra que define esta estancia. Podría ser para cebar a los animales, para guardar la cebada u otro tipo de uso. Los objetos que se encontraban en este cuarto eran: una piedra para mesa ochavada; una barchilla para medir grano; dos orones de esparto y una maroma de cáñamo.

⁸⁸⁰ En este caso debía tratarse de una especie de noria o aparato hidráulico, o simplemente un pozo con carrucha capaz de elevar agua subterránea.

la habitación principal. 26- El zaguán de la puerta que sale frente al campanario de San Esteban. 27- Plata del almario del pasito.⁸⁸¹

El criterio utilizado seguido para la elaboración del inventario de don Vicente por un notario distinto a los anteriores es muy similar al que se realizó a su madre, y aunque se produce la apertura de una puerta en la calle de San Esteban con su zaguán correspondiente, se aprecia un mayor detalle en la zona de las caballerizas y posibles ampliaciones o divisiones de estancias en el desván, además es mucho más explícito y detallista que el de doña Inés de Próxima.

Situada en un lugar privilegiado de la ciudad, la residencia se caracterizaba por sus numerosas estancias distribuidas en tres plantas. En la planta baja se alojaban las caballerizas, despensas y otros aposentos útiles para el servicio de la casa. A su vez, en algunas zonas se subdividía la propia planta baja y el entresuelo, donde se encontraban las dependencias funcionales para el servicio, cocina, alojamiento etc. La planta primera o planta noble era donde se hallaban los salones, el oratorio, despacho y las habitaciones de los señores, y en el último nivel el desván.

6.8.6 Un ejemplo de reconstrucción, el oratorio

El oratorio es el lugar de la casa destinado a la oración y la celebración de la misa con venia papal.⁸⁸² Después del concilio tridentino, la potestad de autorizar la construcción y uso de los oratorios privados pasó a ser competencia exclusiva del Santo Padre, quien, mediante bula o breve concedía la autorización necesaria. Del primitivo oratorio solo queda el estilo –figura 23a– porque en principio fue trasladado a una estancia más espaciosa, dejando la ubicación anterior como dormitorio, y los posteriores dueños cambiaron la ornamentación. Lo que es bien cierto, es que el original reunía las características necesarias, tanto arquitectónicas como del equipamiento apropiado para la celebración de la Eucaristía,⁸⁸³ albergando buena parte de la colección pictórica existente

⁸⁸¹ ARV, *Protocolos*, nº 4.841, fols.161r-199v.

⁸⁸² ORATORIO. Lugar destinado para retirarse a hacer oración a Dios: y comúnmente se entiende el sitio que hai en las casas particulares, donde por privilegio se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea] [Consulta 13-04-2016].

⁸⁸³ Debían ubicarse en una zona apartada del bullicio, que no sirviese de paso hacia otra estancia ni junto al dormitorio y con el decoro, limpieza y ornamentación adecuada. VINUESA HERRERA, Rosalía María: «La capilla del Beataro en las MM. de la Orden Tercera de San Francisco de Sevilla». En: *La clausura femenina en España: actas del simposium: 1/4-IX-2004*, (1063-1078), coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2004. vol. II, pág. 1075. Véase también el apartado de los Oratorios y sus privilegios, págs. 349-354. BOUVIER, Jean Baptiste: *Tratado Dogmático Práctico de las Indulgencias Cofradías y Jubileo* Vertido... trad. José Sol, Lérida, Imprenta Vicente Solano, 1852.

en el palacio. Un lienzo de la Inmaculada Concepción de 6 por 10 palmos valencianos hacía de retablo, flanqueado por dos columnas sobre dos gradas de madera que asentaban sobre la mesa del altar, y en lo alto rematado con una imagen de san Vicente Ferrer.

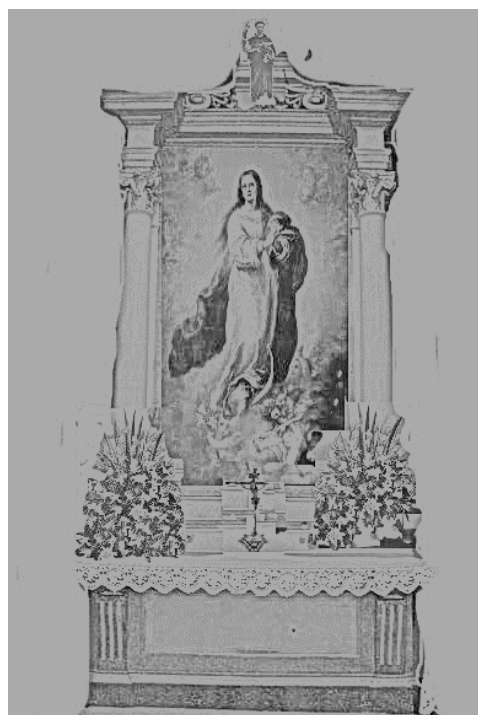


Figura 26. Imagen del oratorio actual (izquierda). Simulación aproximada del primer oratorio del conde de Almenara (derecha).

Fuente: figura de la izquierda: <http://www.museosymonumentosvalencia.com/museos/museo-de-la-ciudad/> [En línea] [Consulta: 14-03-2016]. Figura de la derecha, compuesta con una combinación de imágenes libres de la red.

Las paredes laterales se embellecían con tres lienzos de la Pasión de 6 por 3 en cada lado junto con otros cuadros, mientras sobre la puerta del oratorio lucía uno de la Oración en el Huerto de 8 por 4. La estancia se iluminaba con una lámpara araña de plata de cuatro brazos donde se colocaban las velas y ocho candelabros de plata. Se decoraba para la ocasión con ocho floreros de plata. Asimismo, contaba con todos los elementos necesarios para celebrar la Santa Misa: un misal, atril, cáliz, un Evangelio de San Juan, lavabo de plata, vinajeras, hostiera, campanilla, crucifijo, además del atuendo completo para el oficiante con cuatro casullas, blanca, verde, roja y morada, para officiar según el tiempo litúrgico, de tafetán guarnecidas con galón de seda con su estola, manipulo y cubre cáliz.

En la actualidad la capilla está ubicada en la primera planta, en una sala rectangular. Sobre el altar una figura de san José, copia de la obra original de Manuel Rodríguez sustituyendo a la Inmaculada Concepción.

* * *

En definitiva, el germen de dicho palacio cabe atribuirlo a la necesidad de don Francisco Escorcía de dotarse de un espacio habitacional acorde a su condición. Tras el fallecimiento de su esposa, sin herederos directos, se dieron las circunstancias apropiadas para que fuese a recaer en manos del conde de Almenara, quien adquirió la manzana completa y construyó o reconstruyó sobre la llamada Casa Grande el que hoy en día conocemos como Museo de la Ciudad.

Tras el fallecimiento de don Vicente (1772), conde de Almenara y marqués de Coquilla, sin descendencia directa, el vínculo fundado por don José Antonio recayó en la línea de los condes del Real, en concreto en el duque de Villahermosa,⁸⁸⁴ y tras pasar por diferentes propietarios, este precioso símbolo del patrimonio arquitectónico fue recuperado a finales del siglo pasado para el conjunto de los valencianos. Un espacio habitacional que compartían señores y criados; nobles y villanos, desiguales por su condición social, cuya relación cotidiana derivaba en ocasiones en un trato paternalista entre señor y criado.

El palacio proyecta y exhibe la supuesta superioridad social y económica que debe mostrar un linaje cuyos miembros se establecen en el Reino de Valencia en el siglo XIII y después de distintos altibajos comienza a recuperar a finales del XVII parte del esplendor perdido. Forma parte del estilo de vida nobiliario donde la apariencia no solo trata de disimular la verdadera realidad de la Casa, sino más bien la visible manifestación material del estilo de vida propio de una minoría privilegiada.

Después del conde de Almenara perteneció a los duques de Villahermosa y condes de Olocau, pasando a continuación a un acaudalado hombre de negocios de origen peruano quien lo cedió en arriendo. Durante un tiempo, el edificio albergó la capitánía general de Valencia, donde residieron, entre otros conocidos personajes, los generales Elío y Froilán Menéndez Vigo, cuyo trágico final es conocido.⁸⁸⁵

Actualmente alberga el Museo de la Ciudad, y es conocido como el palacio del Marqués de Campo,⁸⁸⁶ quien lo adquirió en 1840. Posteriormente pasaría a manos de don

⁸⁸⁴ APCA, ALM-000192. Véase las disposiciones testamentarias de don José Antonio, epígrafe 6.6.

⁸⁸⁵ AMV, *Monumentos*, año 1983, Caja 149-71. El general Elío fue ejecutado en 1822 y Menéndez Vigo tiroteado y muerto cuando trataba de sofocar una algarada.

⁸⁸⁶ José Campo y Pérez fue miembro de la burguesía dirigente y representa el modelo de parlamentario valenciano de la Década Moderada, que supo conjugar con maestría la relación entre la política y los negocios. Fue ennoblecido por Alfonso XII el 20 de enero de 1875. BURDIÉL BUENO, Isabel: «Análisis prosopográfico y revolución liberal. Los parlamentarios valencianos (1834-1854)». *Revista de Estudios Políticos*. Madrid, 1996, vol. 93, págs. 123-138, cita en pág. 132.

José de Prat y Dasí, conde de Berbedel y vizconde de Viota de Arba, quien lo donó a sus hijos doña María del Carmen y don Federico de Prat y Dupy en julio de 1945. En la década de los setenta fue adquirido por el Ayuntamiento de Valencia y declarado monumento histórico-artístico de carácter local.⁸⁸⁷



Figura 27. Patio interior del palacio, en fase de rehabilitación

Fuente: AMV, Signt. A.67.2/21. Enric Martínez, 1987.

El cambio de titularidad, las modas y los diferentes usos a que fue destinado el edificio conllevaron diferentes reformas que alteraron sustancialmente tanto la distribución interna como algunos aspectos de la fachada principal. No obstante, la estructura general del edificio mantiene notables similitudes con la construcción

⁸⁸⁷ En sesión celebrada el 25 de septiembre de 1973, a propuesta del concejal delegado de archivos y bibliotecas, la comisión de cultura acordó informar favorablemente la adquisición por parte del Ayuntamiento del palacio de Berbedel. Tan solo faltaba el preceptivo informe del arquitecto, el beneplácito de Patrimonio y la disposición de fondos en comisión de hacienda. El arquitecto emitió el preceptivo informe el 24 de noviembre de 1973 señalando la mala conservación del edificio y la presencia de termitas cuyo efecto debilitaba las estructuras de madera, valorando el inmueble, teniendo en cuenta su valor artístico y monumental en 24.570.000 pts. El edificio estaba ocupado por varios inquilinos a los que habría que resolver el contrato de arrendamiento e indemnizarles. Finalmente, se adquirió por 32.258.079 pesetas. Archivo Municipal de Valencia [AMV], *Monumentos*, año 1973, Caja 95-11.

originaria y, a día de hoy, todavía se conserva una pequeña capilla abovedada similar a las que existen en la vecina parroquia de San Esteban.⁸⁸⁸ Las labores de recuperación y conservación promovidas por el Ayuntamiento han conseguido preservar uno de los edificios más emblemáticos de la arquitectura valenciana del siglo XVIII, que ha pasado a formar parte del nutrido patrimonio cultural valenciano.

⁸⁸⁸ PÉREZ DE LOS COBOS GIRONÉS, Francisco: *op. cit.*, págs. 259-262.

CAPÍTULO VII. DE LA SEPARACIÓN DE LOS VÍNCULOS CON DOÑA INÉS A LA AGREGACIÓN PATRIMONIAL POR DON VICENTE PASCUAL VICH (1726-1766)

El fallecimiento de don José Antonio Ferrer de Próxita, el 15 de diciembre de 1726, supuso la división momentánea de su patrimonio y un nuevo intento por parte de don Manuel Ferrer de Próxita por evitar que su nieto tomase posesión del condado. Como vimos, don José Antonio nombró heredera universal a su hija doña Inés, dejando los legados preceptivos a sus hermanas doña Juana y doña Mariana. Al mismo tiempo, por su condición de primogénita, recibió los mayorazgos de fundación regular. Su nieto don Joaquín heredó los vínculos agnados, convirtiéndose con apenas siete años en el nuevo conde de Almenara. A partir de ese momento, su padre, el conde del Real, con la aquiescencia de doña Inés, se convertía en el tutor y administrador de los bienes de su hijo. Por su parte, don Manuel solicitó a la Real Audiencia que mandase secuestrar los estados, rentas y jurisdicción hasta que hubiese una decisión judicial firme en cuanto a la posesión del condado; y trasladasen el mandato a los justicias de dicha villa y lugares para que no la diesen a ninguna de las partes, a sabiendas que don Joaquín hacía tiempo que la había tomado de manera efectiva, manteniendo con pleno derecho todas las preeminencias desde el fallecimiento de su abuelo.

7.1 Doña Inés de Próxita al frente de los mayorazgos de fundación regular

Así pues, la muerte de su padre dejaba a doña Inés como heredera de todos sus bienes, al tiempo que le sucedía en los señoríos de Antella, Rafelguaraf, Faldeta y la Granja, que no excluían la sucesión femenina a falta de descendientes varones directos. Por razones estratégicas familiares, se había desposado con su tío don Joaquín Zapata de Calatayud –conde del Real, hijo de su abuela materna, hermano de su madre doña Mariana y cuñado de su padre el conde de Almenara– en el verano del año 1712.⁸⁸⁹ Fruto de esta unión, tuvo una prolífica descendencia –doce hijos– pero, a pesar de ello, como veremos más adelante, en la siguiente generación no quedó descendiente varón directo que pudiese heredar los vínculos de rigurosa agnación, entre otras razones porque ninguno de ellos contrajo matrimonio. Unos fallecieron muy jóvenes, y el que lo pudo hacer, don Vicente, conde que fue de Almenara, nunca pensó en casarse con el grave perjuicio que suponía para la Casa. Tan solo dos de sus hijas consiguieron desposarse.

⁸⁸⁹ Véase epígrafe 6.4 el enlace de su primogénita con el conde del Real, pág.303.

Su primogénita doña Vicenta lo hizo con don Dionisio Fernández de Heredia y Eguaras, marqués de Eguaras y de Bárboles, conde de Contamina, previas capitulaciones matrimoniales firmadas ante Antonio Bru el 15 de mayo de 1737, ofreciendo 15.000 libras de dote.⁸⁹⁰ Por su parte, doña Felicia se desposó con José Zapata de Calatayud y Severio, Carroz Folch de Cardona, Franqueza, Valero, Martínez de Esclapés y Pascual, también llamado Bernardo de Villarig, conde de Cirat, quien fue señor de las baronías de Agres, Sella, Navajas y Benimeli.⁸⁹¹ Falleció sin descendencia tras una larga vida.⁸⁹²

Cuestión aparte fue la escasa descendencia que dejaron. Viéndolo desde fuera diríase que sobre la Casa había caído una maldición. En cuanto a la mortalidad apenas hubo tiempo para quitarse el luto y, por lo que se refiere a la fecundidad, si comparamos con la prolífica fertilidad de doña Inés de Próxita –diez hijos–, tanto los hijos del primer matrimonio como los de doña Inés apenas tuvieron descendencia. Por otro lado, su esposo el conde del Real, concertó los matrimonios de sus hijos provenientes de su primer enlace con doña Francisca Fernández de Híjar y Navarra, Rocafull Toralto y Aragón.⁸⁹³

⁸⁹⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.198, fol. 54v. Fruto de este matrimonio nació doña Joaquina Fernández de Heredia, quien se desposaría con su tío don Francisco Fernández de Híjar, conde del Real.

⁸⁹¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.198, fol. 176r.

⁸⁹² Su esposo a finales de 1768 quiso asignarle una pensión de viudedad de 26.902 reales anuales, consignándolos a cuenta de sus mayorazgos. Para ello tuvo que solicitar autorización del rey don Carlos, quien la concedió. La única condición para hacerla efectiva fue que no cambiase de estado, ni en lo divino ni en lo humano, en particular, que no contrajese nuevo matrimonio ni profesara como religiosa. ARV, *Protocolos*, nº 4.843, fol. 380r.

⁸⁹³ Primero el de su primogénito don Francisco Zapata de Calatayud y Fernández de Híjar, Navarra Rocafull, Toralto y Aragón, duque de la Palata, príncipe de Masa, marqués de Cabrega, señor de Masota y Mesalocha y caballero de la Orden de Montesa, con doña María Joaquina Fernández de Heredia y Guarás, hija mayor de don Diego José Fernández de Heredia, Liñan Bardaji, Torrellas Ximénez de Ebum, marqués de Bárboles, señor del lugar de Bárboles, Oytura, Cascallo y Apies, y de doña Ana María de Eguarás Fernández de Heredia, Fernández de Híjar, señora del palacio y honor de Higuarás, del castillo y vedado de Peñafior, y de la villa de Barrillas en el reino de Navarra y marquesa de Bárboles, vecinos de Zaragoza. Para contribuir a las cargas del nuevo matrimonio con una renta acorde a la calidad de su persona, el conde del Real cedió a su hijo la renta que generaba la encomienda mayor de Montesa de la que entonces era poseedor. A su vez, en las capitulaciones matrimoniales, con el objetivo de garantizar la viudedad, habían convenido como aumento de dote aportar 10.000 libras jaquesas en forma de censo para que, en caso de premoriencia del marido, pudiese disfrutar de esa renta de manera vitalicia. ARV, *Protocolos*, nº 5.175, fol. 108r-110v. Para concertar y concretar todos los detalles de las capitulaciones matrimoniales dio su poder a don Juan José de Azlor y Urries, conde de Guara, vecino de Zaragoza y a don Vicente Zapata de Calatayud y Chaves, caballero del hábito de san Juan, comendador de las encomiendas de Alfambra y Ascon, su hermano y vecino de la ciudad de Valencia. También procuró ventajosos enlaces para sus hijas. Doña Inés María Zapata de Calatayud contrajo matrimonio en 1729 con Juan José Azlor, conde de Guara, unión que apenas duró cinco años pues doña Inés falleció en 1733 dejando un hijo varón, don Juan José Azlor y Calatayud, duque de Villahermosa, quien finalmente heredó los títulos vinculados a la casa del Real. Por su parte, doña María Agustina contrajo matrimonio con don Jaime de Guzmán Espínola Dávalos, Ponce de León, Santillana, Palavesín, Mesía, Ramírez de Aro, marqués de la Mina, conde de Pezuela de las Torres, grande de España de primera clase, teniente general de los ejércitos de su majestad.

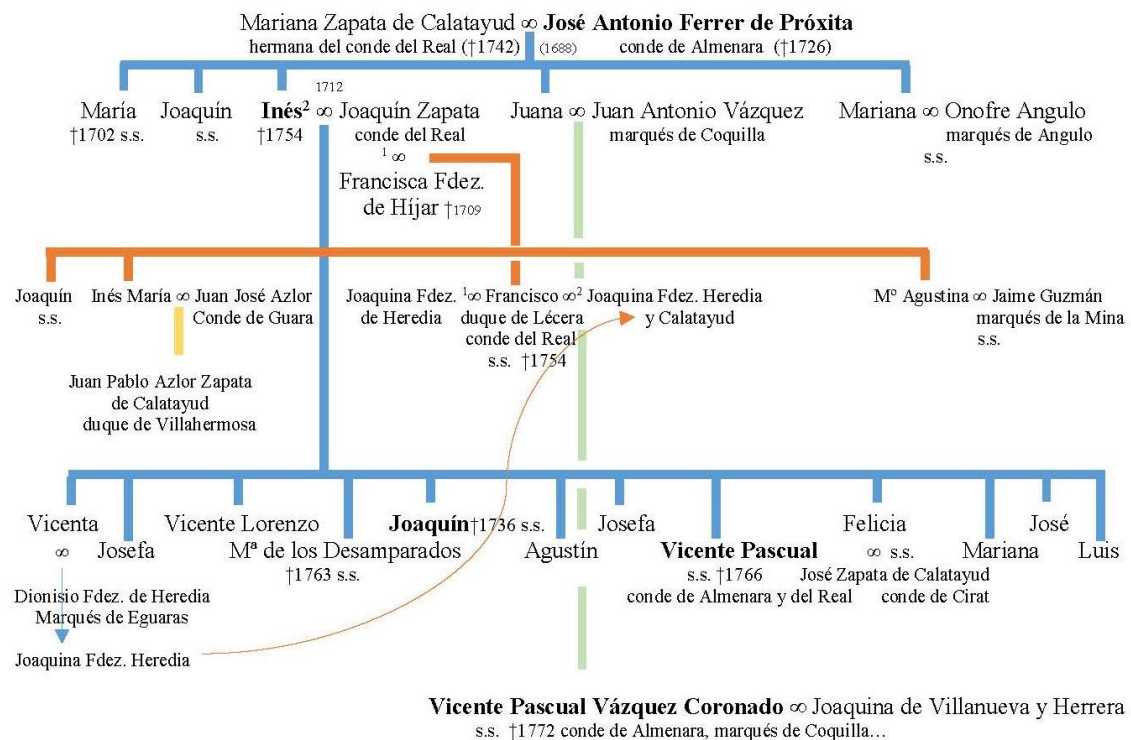


Figura 28. Descendencia de don José Antonio Ferrer de Próxita y su relación con la Casa del Real
 Nota: en 1728 del matrimonio de doña Inés y del conde del Real sobrevivían: Vicenta; Joaquín (conde de Almenara); María de los Desamparados, Vicente Pascual, Felicia y José. En 1753 solo quedaban María de los Desamparados, Vicente Pascual (conde de Almenara) y Felicia. Están situados en el árbol según fueron nombrados en el testamento de doña Inés de Próxita.

7.1.1 Intereses en Italia. El estado de Pomblin

El estado de Pomblin⁸⁹⁴ era un feudo imperial perteneciente a la familia Apiano. Su privilegiada situación estratégica era ambicionada por los más poderosos de la política italiana, de manera que para mantener su integridad tuvo que pactar con la Monarquía Hispánica a cambio de algunas prebendas y soportar en su suelo una guarnición española. Convertido en principado, permanecería ligado al dominio español hasta la Guerra de Sucesión.⁸⁹⁵

⁸⁹⁴ «Piombino, Plombin, Plumbinum, pequeña y fuerte ciudad de Italia en la costa de Toscana, en el Estado de los Presidios, con una fortaleza. Es capital del Principado del mismo nombre, que está entre el Senés y el Pisano. Tiene sus Príncipes particulares, que están baxo la protección del rey de Nápoles, que tiene derecho de poner guarnición en la fortaleza. Está la ciudad en la costa del mar, a 6 leguas, sur este de Liorna, 24 sur oeste de Florencia. Longitud 28. 18'. Latitud 42. 57'. VEGAS, Antonio; ECHARD, Laurence: *Diccionario geográfico universal*. Madrid, Imprenta de don Joseph Doblado, 1795, vol. V, pág. 125.

⁸⁹⁵ ROMERO GARCÍA, Eladi: «El señorío de Piombino: Un ejemplo del imperialismo hispánico en la Italia del siglo XVI». *Pedralbes, Revista d'Història Moderna*. Barcelona, 1986, n° 6, págs. 11-20. Véase también, CESARETTI, Agostino: *Istoria del principato di Piombino e osservazioni intorno ai diritti della corona di Toscana sopra i castelli di Valle e Montione*. vol. I, Della Rosa, Florencia, 1788.

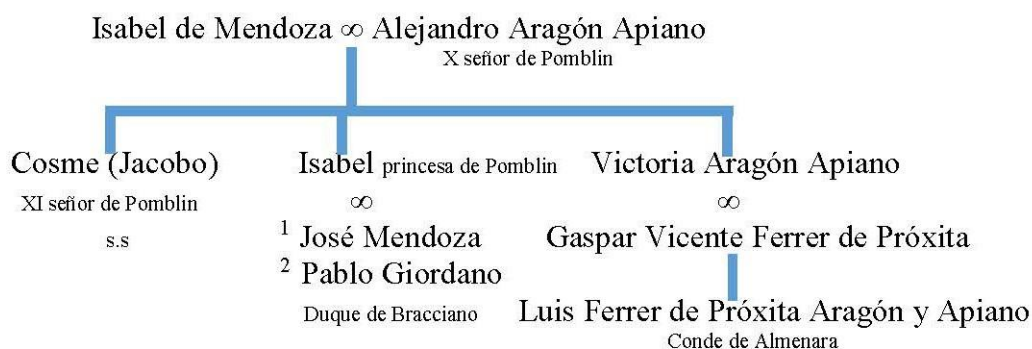


Figura 29. Relación de los señores de Pomblin con la Casa de Almenara

Fuente: SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Silva: donde se refieren las acciones más señaladas de sus Señores, las Fundaciones de sus Mayorazgos, y la calidad de sus alianzas matrimoniales*. Madrid, Melchor Álvarez, 1685, vol. I, pág. 259.

Doña Inés –velando por el patrimonio familiar– el 13 de febrero de 1729, dio poder a don Pedro Ysimbardi de Mendosa, vecino de la ciudad de Milán, para recobrar todos aquellos bienes y derechos que, tanto en la ciudad de Roma como en otros lugares de Europa, le correspondiesen –como heredera de su abuelo don Luis de Próxima Ferrer, Aragón y Apiano, per *medium personum* de su padre– de la herencia de la difunta doña Isabela Apiano de Aragón, princesa de Pomblin y duquesa de Brachano. Su reclamación incluía un censo de capital de 25.000 escudos, moneda romana, cargado por don Ludovico de Pomblin a favor de dicha señora, sus pensiones y cualquier bien, derecho o acción que le correspondiese por disposición testamentaria, de los que debía tomar posesión y realizar todos los actos de dominio correspondientes.⁸⁹⁶

7.2 Sucesión de don Joaquín en la Casa de Almenara, curatela del conde del Real y ofensiva de don Manuel Ferrer de Próxima

Don Joaquín Zapata de Calatayud y Ferrer Próxima, con apenas ocho años se convirtió en el nuevo conde de Almenara. Nació el 18 de enero de 1719 y fue bautizado al día siguiente en la iglesia de San Esteban.

Dijous a denau de janer any mil setcents y denau, yo lo infra escrit, bateguí segons lo ritu de la Santa Mare Yglesia catòlica romana, a un fill legítim de don Ximén Pérez Zapata de Calatayud y Chaves conde de Real [...] y doña Ignès María Ferrer de Próxima y Zapata de Calatayud, cónyuges. Hagué noms, Joachim, Vicent, Antoni, Agustí, Pere, Juseph, Benito, Francisco, Bonaventura Fausto, Fermin, Dimas, Joan, Luis y Estevan.

⁸⁹⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.170, fol.31r.

Padrins foren don Juseph Antoni Ferrer y Próxita, conde de Almenara, aguelo matern, y doña Mariana Ferrer de Próxita y Zapata, doncella.⁸⁹⁷

Todavía no había trascurrido poco más de un año desde que, en vida de don José Antonio, el conde del Real, en nombre de su hijo, tomó posesión del condado de Almenara, cuando don Manuel Ferrer de Próxita, infatigable luchador por los que creía sus derechos, reforzado por las vivencias acaecidas en su Casa y la fuerte influencia de su madre, y a pesar de los continuos reveses que habían sufrido, no dudó en empeñar hacienda y dinero para hacerlos valer a la mínima oportunidad que se presentaba.

Por eso, cuando el conde don José Antonio falleció, se opuso a que don Joaquín tomase de nuevo posesión del condado. Para ello, como ya había solicitado la revocación o mejora de la sentencia que recayó a favor del conde don Luis Ferrer contra su madre doña María de Próxita, instaba al Consejo a ordenar que se cumpliese el auto del día 16 de noviembre del año 1726, por el que se mandaba al conde del Real, como legítimo tutor y administrador de su hijo don Joaquín, que se abstuviera de tomar posesión del condado de Almenara, lugar de la Llosa y las baronías de Quart y Chilches. Simultáneamente, se remitió un despacho a los Ayuntamientos de dichos lugares ordenando que, en tanto el Consejo no proveyese otra cosa, no se hiciera innovación alguna en dicho condado y baronías.⁸⁹⁸

Su estrategia consistía en que se despachara la provisión dictada por el rey el día 15 de diciembre de 1727, en la que se ordenaba el cumplimiento del contenido del auto dictado el día 16 de septiembre del año anterior.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla [...] a vos, el príncipe de Campo Florido, gobernador y capitán general de nuestro Reino de Valencia, presidente de la nuestra Audiencia, de él regente, y oidores de ella, salud y gracia. Sabed que ante los de nuestro Consejo está pendiente y se litiga pleito entre don Manuel de Próxita y Ferrer [...] y Gabriel Pedrero, su procurador, y de la otra don Gimén Pérez Zapata de Calatayud, conde del Real y Sinarcas, como padre y legítimo administrador de su hijo don Joaquín de Próxita Calatayud, y José Antonio Díaz Tamayo, su procurador, sobre la nulidad o reposición de la sentencia publicada en nuestro Consejo que fue

⁸⁹⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160, fol. 469r. Traslado del Libro de Bautismos y Confirmaciones de la iglesia parroquial de San Esteban, efectuado por el notario Ventura Cantó el 11 de octubre de 1730.

⁸⁹⁸ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1727, expediente 124, fols. 1r-6r.

de Aragón en treinta de agosto del año pasado de mil seiscientos setenta y siete⁸⁹⁹ en que se declaró debía ser puesto don Luis de Próxita en la posesión del condado de Almenara y la Llosa, baronías de Quart y Chilches ...⁹⁰⁰

Dicha provisión, además de oponerse a que se tomase posesión del señorío, ordenaba que se abstuviera de cobrar las rentas y nombrar oficiales. Algo que el conde del Real no parecía dispuesto a cumplir, al menos sin mostrar resistencia. Para conseguirlo, según denunciaba don Manuel, se estaba valiendo de procedimientos injustos y de amenazas a los justicias y vecinos de dichos lugares como si fuese el verdadero dueño de ellas, con el consiguiente peligro de ocasionar graves perjuicios a su parte. Por eso, don Manuel insistía en que se secuestrasen dichas rentas, y para ello se despachase la Real Provisión con las providencias necesarias a fin de evitar que se presionase o molestase a sus oficiales, vasallos y a los vecinos de la misma.

En consecuencia, el día 24 de diciembre de 1727, el escribano de cámara de la Audiencia, don Víctor de Salafranca, a instancias de don Manuel Ferrer de Próxita, con la Real Provisión, se dirigió al condado de Almenara para hacerle saber su contenido. Para ello, requirió a Pedro Juan Peyrats, procurador general de la Villa, a fin de que juntase Ayuntamiento en la debida forma. Congregados en la Sala Capitular el alcalde mayor don Jacinto Bonet, el alcalde ordinario Vicente Sanz, el procurador general y los regidores Pedro Juan Morales, Vicente Plaza, Pedro Juan Gómiz y Tomás Campos, les leyó el contenido y les instó a que lo cumplieran.

⁸⁹⁹ Sentencia favorable a don Luis Ferrer de Próxita en contra de doña María Antonia de Próxita sobre la posesión del condado de Almenara. Este sería el cronograma resumido de los recursos y sentencias: el 30 de agosto de 1677, por Real sentencia se ponía momentáneamente fin al pleito entre don Luis Ferrer de Próxita y doña María Antonia de Próxita, declarando la sucesión en el vínculo Próxita a favor de don Luis. Ante esta, doña María de Próxita interpuso recurso el 9 de septiembre de 1677. Posteriormente, el 12 de junio de 1683, don Jerónimo Ferrer como padre y curador de don Manuel de Próxita, solicitó la nulidad o revocación de la sentencia dictada contra doña María Antonia del 30 de agosto de 1677. El 5 de marzo de 1693 se dictó sentencia mandando ejecutar la anterior. El 14 de abril de 1701 don Manuel puso demanda ante la Real Audiencia por la propiedad del condado de Almenara y demás derechos vinculados a don Juan de Próxita en las capitulaciones de 1444. La Guerra de Sucesión paralizó el pleito y, tras la implantación de la Nueva Planta, se trasladó de la antigua Real Audiencia de Valencia al Consejo de Castilla. Cuando falleció el conde don José Antonio, el Consejo dictó un auto el 16 de noviembre de 1726 relativo a la toma de posesión de Almenara. Posteriormente, el Consejo de Castilla despachó una provisión del rey el 15 de diciembre de 1727 a petición de don Manuel para que se cumpliese el auto dictado el día 16 de noviembre de 1726.

⁹⁰⁰ Dada en Madrid a 17 de diciembre de 1727, firmada por Andrés Orbe Larreátegui, arzobispo de Valencia, don Álvaro de Castilla, don Pedro Gomes de la Caba, don Francisco de Arrias, don José Llopis y por el secretario de cámara don Bartolomé García. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1727, expediente 124, fols. 4v y siguientes.

De la misma forma lo hizo en el lugar de la Llosa, requiriendo al regidor Felipe Tarín que reuniese el Ayuntamiento. Una vez congregados en el domicilio del alcalde ordinario Basilio Llopis, el procurador general, Gerónimo Llopis y el propio Tarín les puso al corriente del contenido de la Real Provisión. Posteriormente se dirigió a Chilches, solicitando a Juan Melchor, regidor de dicho lugar, que reuniese a la Corporación en su casa –porque no había ayuntamiento–. Allí se congregaron José Serra, alcalde ordinario; el propio Juan Melchor y Pedro Melchor, regidores, y Jaime Melchor, síndico, informándoles de la nueva situación.

Finalmente, el mismo día, en una jornada maratoniana, requirió a Gerónimo Alonso, procurador general de Quart, que hiciese lo mismo. Se congregaron en casa del regidor José Soriano, Andrés Frasi, alcalde ordinario, Tomás Illueca, segundo alcalde, José Soriano y Miguel Martínez, regidores, y Gerónimo Alonso, procurador general. Lo mismo hizo con los arrendatarios de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa, Plaudio Albarybadia, francés y vecino de Valencia; de Quart, Vicente Queralt y Tomás Deasi; y de Chilches, Francisco Forner, botiguero de Valencia que residía en la calle de Sagunto.⁹⁰¹

A pesar de la contraofensiva de don Manuel, el conde del Real, en nombre de don Joaquín, continuó atribuyéndose la posesión y cobrando las rentas, así como nombrando los oficiales de gobierno, de ahí que, el 14 de enero de 1728, Víctor de Salafranca, escribano de cámara, puso en conocimiento del conde del Real –como padre y legítimo administrador del conde de Almenara–, las pretensiones de don Manuel Ferrer de Próxita, quien tenía pendiente de resolución la solicitud que en su día instaron requiriendo la revocación o mejora de la sentencia que en 1677 se dictó en favor de don Luis de Próxita y en contra de su madre doña María.

Anteriormente, tras el fallecimiento del conde don José Antonio, había conseguido que se dictase un auto, fechado el 16 de noviembre de 1726, para que no se diese posesión a don Joaquín del condado y baronías mientras el Consejo no dispusiese otra cosa. En aquel momento cinco eran las principales pretensiones de las partes: cuatro por parte de don Manuel, quien intentaba que los arrendatarios de los derechos dominicales de Almenara y lugares de la Llosa no pagasen a persona alguna; que don Joaquín no se intitulara conde de Almenara; que las proposiciones de oficiales del condado y de las

⁹⁰¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1727, expediente124, fols. 4r-10v.

baronías se hicieran a la Audiencia; y por último, que se secuestraran los frutos del señorío y se diera la fianza para el caso de obtener una sentencia favorable. Una por parte de conde del Real, cuyas argumentaciones se reducían a que se restituyese a don Joaquín la posesión del condado de Almenara con todos sus derechos y preeminencias.

La sentencia dictada por el Consejo de Aragón el 22 de septiembre de 1699, confirmó a don José Antonio la que había ganado su padre don Luis en 1677, aunque salvaguardando los derechos de don Manuel. Tras el fallecimiento de don José Antonio, entendía don Manuel que el condado quedaba vacante, por eso solicitó que se mandase una Real Provisión que impidiera que los justicias de la villa y baronías diesen la posesión a don Joaquín. A su vez, al estar próximos a vencer los arrendamientos de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa a cargo de José Caubet, Claudio Pavana y Vicente Bru; los de Quart a cargo de Tomás Dasí, labrador y vecino de Algar; y los de Chilches a cargo de Gaspar Navarro, labrador y vecino de Moncada, Pedro Juan Ferriol labrador de Carpesa, el doctor en Medicina Miguel Noguera y Francisco Forner, mercader, domiciliados en la calle de Sagunto de Valencia; se les instara a que las cantidades que en aquellos momentos tuviesen en su poder las retuvieran hasta que la Audiencia dispusiese.⁹⁰²

Don Ximén alegó que el auto de 16 de noviembre de 1726, proveído por la Real Audiencia, por el que se mandó que no se innovase la posesión del señorío, debía ser nulo de derecho porque su hijo ya se hallaba en posesión del condado de Almenara y sus baronías, nombrando justicias y cobrando rentas, además de haber dispuesto otros actos como verdadero señor y dueño del condado. Actos de posesión y cobro de rentas que se habían hecho con conocimiento de la Audiencia. Pese a que don Manuel interpuso instancias para que se prohibiese nombrar oficiales y cobrar las rentas, no lo hicieron, sino que dieron traslado al Real Consejo para que se continuase en la situación actual puesto que la resolución del pleito estaba indecisa y lo más adecuado era mantener al conde en su posesión, más si cabe, por cuanto don Manuel ocultó estos hechos en su petición.⁹⁰³

Posteriormente, se despachó una Real Provisión fechada el 17 de diciembre de 1727 instando a cumplir el auto anterior y que se notificara a los distintos Ayuntamientos que no se diese posesión ni se pagasen las rentas de los frutos a don Joaquín.

⁹⁰² ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1726, expediente 126, fols. 1r-3r.

⁹⁰³ Almenara pertenecía al obispado de Tortosa. *Escribanías de Cámara*, año 1717, expediente 124, fol. 3r.

A pesar de la complejidad, cada parte continuaba defendiendo sus intereses en todos los campos posibles y, en ese sentido, don Manuel, el 15 de abril de 1728, por medio de Victoriano Barberá, mostraba su malestar frente al capitán general de Valencia por la actitud del conde del Real, que no dejaba de intrigar ejerciendo actos de dominio y posesión de dicho condado y baronías ante la curia eclesiástica del obispado de Tortosa.⁹⁰⁴ Por todo ello, solicitaba que el Consejo les hiciera llegar el contenido de la Real Provisión para que se abstuvieran de dársela.

Sin embargo, pese a las pretensiones de don Manuel, la situación sobre la posesión y gestión del condado no habían cambiado nada. El 22 de julio de 1728, el conde de Real, como curador y administrador de su hijo, otorgaba poder a Francisco Sales,⁹⁰⁵ escribano y vecino de Almenara, para cobrar y recibir las cantidades de dinero, granos, semillas y otros efectos que se estuvieran debiendo y los que por el tiempo pudiesen sobrevenir.⁹⁰⁶

A pesar de los esfuerzos de don Manuel, la tenuta del condado seguía en manos de don Joaquín mientras se dilucidaba a quien correspondía la continuidad en el vínculo y con ello la propiedad, manteniendo viva la llama y la esperanza confiando que algún día el vínculo regresase a su línea sucesoria.

Entre tanto, los asuntos de la Casa continuaban su curso. El 17 de noviembre de 1728, su procurador general Juan Muedra, arrendaba los derechos dominicales de Almenara y la Llosa desde el 1 de enero de 1729 al 31 de diciembre de 1732 a José Sinisterra, José Llibrer y Blas Llibrer, labradores y vecinos de la huerta de la ciudad de Valencia por 1.100 libras anuales, y el de Chilches por 600 libras. Entre las condiciones se incluía la obligación de efectuar el pago el día de santo Tomás, en la casa del conde, y entregar doce pares de gallinas.⁹⁰⁷ Efectivamente, el conde del Real, al menos en sus acciones y en defensa de los derechos de su hijo, continuaba ejerciendo como verdadero conde de Almenara, cobrando en su nombre las rentas como auténtico dueño temporal del condado, todo ello en contra de las restricciones que a juicio de don Manuel se debían observar.⁹⁰⁸

⁹⁰⁴ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1727, expediente 124, fol. 17r.

⁹⁰⁵ Francisco Sales, natural de Chilches, fue nombrado escribano y notario público de los estados, villas y lugares del dominio de su señoría ante Andrés Vidal, en Valencia, a 31 de octubre de 1720. Fueron testigos Juan Bautista Palomar y Juan Bautista Montero, criados de dicho conde. APPV, *Protocolos*, nº 04.322, fol. 144r.

⁹⁰⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.169, fol. 158r.

⁹⁰⁷ En aquellos momentos el pago en especie era algo simbólico que podía sustituirse por dinero. El precio de un par de gallinas era aproximadamente de unos 16 sueldos.

⁹⁰⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.169, fol. 226r.

Finalmente, el 19 de enero de 1743, vistos los autos que se seguían, la Audiencia desestimó las pretensiones de don Manuel y ordenó que se respetara a don Joaquín de Próxita y Calatayud y, por su muerte, a su hermano don Vicente Próxita y Calatayud, la posesión del condado de Almenara, sin perjuicio de derecho y juicio de propiedad principal por parte de don Manuel.⁹⁰⁹

7.2.1 La incorporación del vínculo de los Vich

El vínculo de los Vich quedó conformado por los bienes que don Gerónimo Vich dio a su hijo don Luis Vich [1] cuando concertó las capitulaciones matrimoniales con doña Mencía Manrique el 18 de diciembre de 1524 ante los notarios Juan Nadal y Miguel Frígola,⁹¹⁰ y al hacerle heredero universal de todos sus bienes en sus disposiciones testamentarias de 7 de diciembre de 1524 y 22 de junio de 1525 ante Miguel Frígola. Fue don Luis [1] quien en su testamento agregó al mayorazgo fundado por su padre la baronía de Llaurí. Pasado el tiempo, por unas líneas u otras, el vínculo fue a parar a don Baltasar Soler de Marrades Vich y Cernesio [9],⁹¹¹ conde de Sallent y de Marrades, señor de las baronías de Llaurí y Matada, quien falleció sin sucesión directa el 6 de octubre de 1729. Era el último poseedor del vínculo fundado por don Luis Vich⁹¹² y con él fenecía su línea de sucesión, iniciándose un pleito por la posesión entre doña María Francisca Mercader, condesa de Cervelló, don Ximén Milán de Aragón, marqués de Albaida, y el conde del Real, como padre y curador de su hijo don Joaquín de Próxita, conde de Almenara.⁹¹³

Apenas habían pasado cuatro días desde el óbito cuando se dio poder a Francisco Pardiñas, agente de negocios de Madrid, para que tomase parte en el pleito sobre la sucesión en el vínculo y fidecomiso instituido y fundado por don Gerónimo Vich, que se

⁹⁰⁹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1726, expediente 126, fol. 40r.

⁹¹⁰ VICH MERCADER, María Francisca: *Memorial Ajustado del Pleyto de Thenuta que pende en el Consejo entre Doña María Francisca Vich Mercader... Condesa de Cerbellón con Don Ximén Milán de Aragón... Marqués de Albayda, y Don Joachim de Calatayud... Conde de Almenara. Sobre la Thenuta, y possessión del Mayorazgo de la Varonía de Llaurí...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/493(10), Madrid, 1732, fol. 2v.

⁹¹¹ Por sentencia de la Audiencia con votos del supremo Consejo de Aragón el 5 de mayo de 1661 se mandó poner en posesión a don Bartolomé Soler Marrades con exclusión de don Luis Lloris, señor de Alfarrasí, y en esa línea continuó hasta su fallecimiento el 6 de octubre de 1729. VICH DE PRÓXITA, Vicente: *Alegación jurídica por el egregio D. Vicente Vich Próxita y Calatayud... en el Pleyto de Propiedad con la Condesa de Cervelló, y Don Luis Ruiz de Liori. Sobre la successión del Mayorazgo fundado por Don Gerónimo, y Don Luis Vich...* Universidad de Navarra, Fondo Antiguo. 140.812, Valencia, 1741, fol. 21.

⁹¹² En el año 1524, don Gerónimo Vich instituyó un vínculo en su hijo don Luis Vich al concertar su matrimonio con doña Mencía Manrique, quedó reflejado en las cláusulas matrimoniales protocolizadas por los notarios Juan Nadal y Miguel Frígola el 18 de diciembre de 1524, quien añadió Llaurí. VICH MERCADER, María Francisca: *op. cit.*, fol. 2.

⁹¹³ Antes don Joaquín de Calatayud, Ferrer de Próxita, después don Joaquín Vich de Próxita.

seguía en aquel momento en la Sala de Tenuta del Consejo Real de Castilla entre el marqués de Albaida y la condesa de Cervelló, hasta que se dilucidase a quien pertenecía la propiedad.⁹¹⁴

El 9 de julio de 1731 la Real Audiencia, una vez examinadas las demandas presentadas por las partes, dispuso el secuestro provisional de Llaurí entre tanto se resolviese la causa sobre la posesión y tenuta de la baronía. Por decreto de 21 de julio de ese mismo año, se ordenó a la condesa de Cervelló que aportase un memorial en el que las partes quisieron que se incluyese la fundación del mayorazgo que se reclamaba y los molinos de Cullera ligados a dicho vínculo.⁹¹⁵ Dicho memorial corría provisionalmente a cargo de la condesa, y lo mandó elaborar al doctor Pablo Montestrucch Fernández de Roderos, quien fue abogado de los Reales Consejos y relator en el Supremo de Castilla por los reinos de la Corona de Aragón.⁹¹⁶

Por otro lado, la condesa de Cervelló –que residía en la corte del emperador Carlos VI– encargó a don José Antonio de Quirós, fiscal de cruzada de consejo del rey, otro memorial más reducido que trataba exclusivamente sobre la tenuta del mayorazgo Vich, siendo impreso en Viena el 16 de marzo de 1732. En dicho memorial se descartaba la pretensión del marqués de Albaida y del conde de Almenara. Resumiendo, el fundador había establecido entre sus cognados una sucesión regular limitada a línea y grado de prelación del varón favoreciendo sin lugar a dudas sus pretensiones.⁹¹⁷

La línea de doña Mencía Vich había sido rechazada en dos ocasiones, la primera en 1599 cuando se declaró a favor de don Pedro Vich [4], y la segunda tras el fallecimiento de don Diego Vich [6] en que la sentencia de 5 de mayo de 1661 declaró heredero del vínculo a don Bartolomé Soler [7] en cuya línea se mantuvo la sucesión hasta don Baltasar Soler [9].⁹¹⁸

⁹¹⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.171, fols. 175v-176r.

⁹¹⁵ VICH MERCADER, María Francisca: *op. cit.*, fols. 2r-2v.

⁹¹⁶ XIMENO, Vicente: *Escritores del Reyno de Valencia chronologicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la christiana conquista de la misma ciudad, hasta el de MDCCXLVII*. Vol. II, Imprenta Estevan Dolz, Valencia, 1749, pág. 275.

⁹¹⁷ QUIROS, José Antonio de: *Por la Exma Sra Condesa de Cervellón en el pleito con los Sres Marqueses de Albaida, y Conde de Almenara, sobre la tenuta del Mayorazgo de Vich*. Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII/493(8), Viena, 1732.

⁹¹⁸ VICH MERCADER, María Francisca: *op. cit.*, fols. 17v-18v.

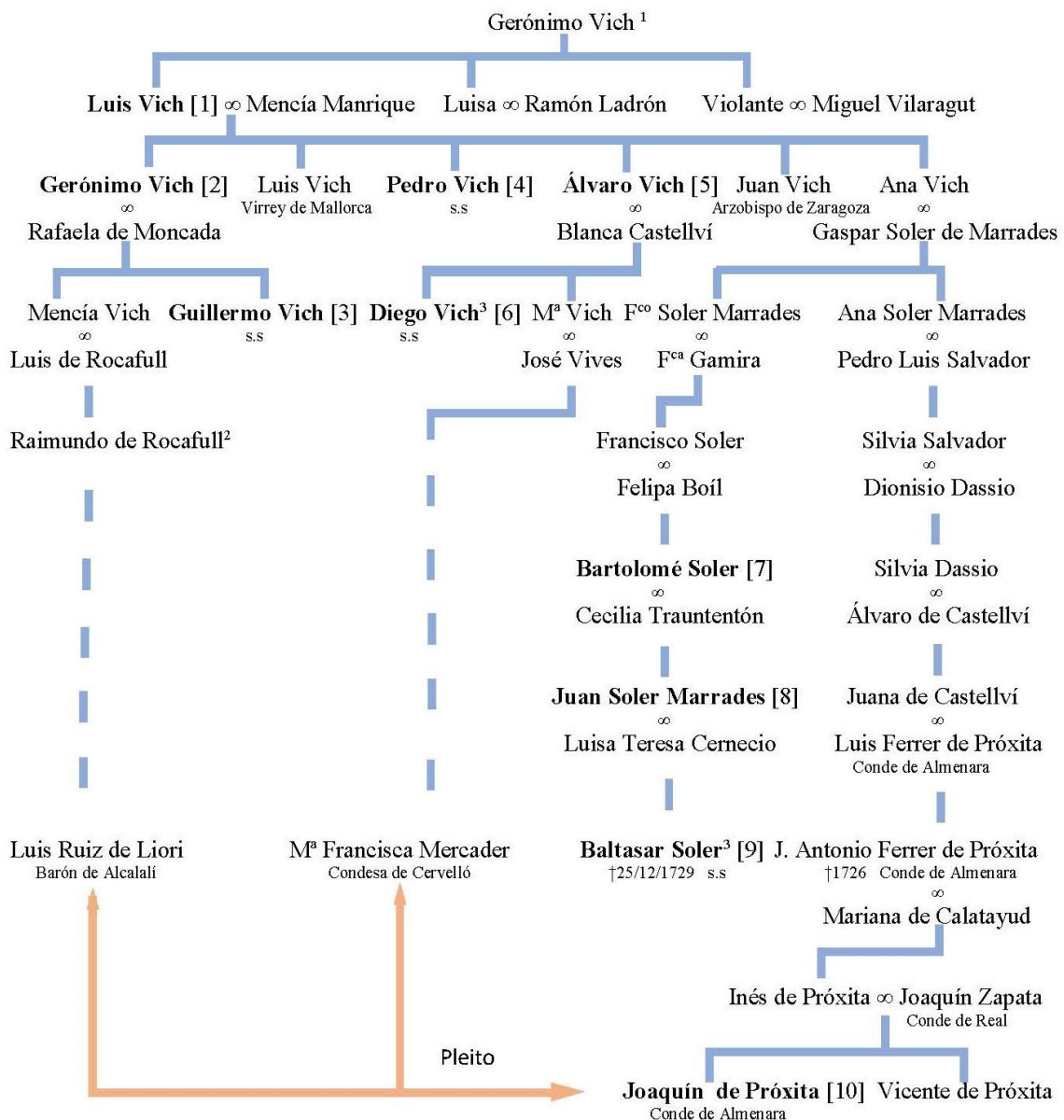


Figura 30. Árbol genealógico sobre el vínculo de Llaurí

Nota: numerados los distintos poseedores del vínculo de Llaurí. Elaborado a través de los datos proporcionados por las obras de: VICH MERCADER, María Francisca: *op. cit.*, VICH DE PRÓXITA, Vicente: *op. cit.*

¹ El 31 de diciembre de 1534, don Gerónimo Vich en su testamento nombró heredero universal de todos sus bienes a su hijo don Luis. Con anterioridad, el 18 de diciembre de 1524, había fundado un vínculo por razón del matrimonio de su hijo don Luis con doña Mencía Manrique. ² Tras el fallecimiento de don Guillermo Vich [3], se suscitó pleito entre don Raimundo de Rocafull y don Pedro Vich [3], dictándose sentencia a favor de este último en el Consejo de Aragón a 15 de febrero de 1599. ³ Tras el fallecimiento de don Baltasar Soler [9] se inicia un nuevo pleito entre la condesa de Cervelló, don Luis de Liori y el conde de Almenara.

El pleito no se alargó en demasía, y por sentencia en el Real Consejo de Castilla de 11 de enero del año 1733, se declaró y ordenó dar la posesión del mayorazgo a don Joaquín Vich y Calatayud, conde de Almenara.⁹¹⁹

⁹¹⁹ VICH DE PRÓXITA, Vicente: *op. cit.*, fol. 5.

Fallamos que devemos de declarar y declararnos que el remedio de la ley de Toro, partida, y sus declaratorias ay y tiene lugar a favor de dicho don Juachín de Calatayud, conde de Almenara, y en su consecuencia havérsele transferido la posesión civil y natural de todos los vienes y sus agregados, y de qualquier manera unidos, y incorporados en dichos mayorazgos por muerte del dicho don Balthasar Marrades, conde de Sallent último poseedor, y que se le deve dar la real y actual, con rendimiento de frutos desde el día del fallecimiento del referido don Balthasar Marrades, conde de Sallent. Y en quanto a la propiedad remitimos este pleito y partes a la Audiencia donde toca, y así lo declaramos y firmamos.⁹²⁰

Desde ese momento, Llaurí quedaba incorporado a la Casa de Almenara. Más bien se trataba de una cuestión de honor y prestigio, algo que le pertenecía por derecho y no se estaba en condiciones de escatimar recursos y esfuerzo por conseguirlo, no solo porque se jugaba con el aspecto económico –aunque las rentas que proporcionaba Llaurí apenas compensaban las cargas que se cernían sobre la baronía– sino con el derecho de sus sucesores, litigando por el principio y esencia de la justicia que radica en la virtud de dar a cada uno lo suyo.⁹²¹

No disponemos de los datos de la toma de posesión del señorío, pero debió ser a mediados enero de 1733,⁹²² inmediatamente después de dictarse la sentencia sobre la posesión del mayorazgo en favor de don Joaquín. De hecho, a principios de enero de 1734, el conde del Real, como padre y administrador de don Joaquín, tuvo que desembolsar 275 libras, 18 sueldos y 8 dineros para hacer frente a uno de los dos pagos anuales comprometidos con los acreedores censalistas de la baronía de Llaurí en conformidad con la concordia a la que llegó don Diego de Vich con sus acreedores, mediante escritura ante Bartolomé Simanques el 8 de julio de 1617.⁹²³ El 9 de febrero, su procurador general don Juan Muedra arrendaba los derechos dominicales a Antonio Matoses, vecino de Cullera, para el cuatrienio comprendido entre enero de 1734 y finales del año 1737, por 700 libras anuales.⁹²⁴ Tras el fallecimiento, el 5 de marzo de 1734, del licenciado Vicente Estapoll, párroco de Llaurí, surgió la perentoria necesidad de cubrir

⁹²⁰ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 160, fol. 64r. Firmaron don Manuel Fuentes, don Apóstol de Cañas y Castilla, don Francisco Aguado, don Sancho Barnuevo y otros.

⁹²¹ Llaurí fue lugar de moriscos y, tras la expulsión, los pequeños núcleos poblacionales cercanos a él quedaron definitivamente despoblados, a merced de la erosión y la consiguiente ruina ocasionada por el aprovechamiento de sus materiales y el paso del tiempo.

⁹²² Precisamente el protocolo del notario Ventura Cantó que podría hacer referencia a esos hechos, se extravió.

⁹²³ ARV, *Protocolos*, nº 5.174, fols. 14v-15v.

⁹²⁴ *Ibidem*, fol. 42r.

su puesto. En consecuencia, el conde del Real, en el ejercicio del patronato⁹²⁵ de la misma, y usando del derecho que tenía de presentación, dio poder a don Juan Muedra ese mismo mes, a fin de que compareciese ante el arzobispo de Valencia y le presentase la candidatura del doctor don Vicente Martí, clérigo tonsurado, para dicho puesto.⁹²⁶

No obstante, no todo eran prebendas y privilegios. En su calidad de legítimo sucesor de dicha baronía, tuvo que hacer frente a las cargas que se arrastraban desde tiempos de su fundador don Gerónimo Vich el Antiguo, y que posteriormente se comprometió a sufragar don Diego Vich con sus acreedores. En ese momento, fray Francisco Bru, del convento de Santo Domingo de la ciudad de Valencia, era el depositario de los efectos destinados a sufragar la deuda a los acreedores censalistas de Llaurí. Ante él, y por medio de don Juan Muedra, su procurador general, se desembolsaron 275 libras, 18 sueldos y 8 dineros, correspondientes al segundo pago de ese año, que anualmente se depositaban en la *Taula de Canvis* que antes había en la ciudad de Valencia para el pago de los acreedores de la baronía de Llaurí.⁹²⁷ De ahí que se necesitaban 551 libras 16 sueldos y 16 dineros anuales a fin de pagar a los acreedores. La cuantía era considerable, ya que el arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí de ese mismo año, como ya referimos, fueron adjudicados por 700 libras anuales.⁹²⁸

7.2.2 El final de una etapa

En apenas poco más de una década fallecieron sucesivamente don Joaquín de Próxita, la condesa viuda de Almenara, doña Mariana Zapata de Calatayud, el conde del Real y doña Inés de Próxita, sucesos que modificaron el escenario en el que en esos momentos se desenvolvían ambas Casas, lo que supuso la concentración de un buen número de vínculos en la persona de don Vicente Pascual Vich de Próxita.

7.2.2.1 Las defunciones de don Joaquín de Próxita y doña Mariana de Calatayud

Apenas disponemos de información sobre la vida de don Joaquín. Al amparo de sus progenitores –dada la minoría de edad–, que se ocuparon de preservar y defender los asuntos relacionados con la Casa, falleció el 22 de abril de 1736 a la edad de 17 años,

⁹²⁵ Patrono, patronato. Llámase patrono la persona que ha edificado, fundado o dotado una iglesia; y patronato los derechos que de los cánones le han conservado sobre esa misma iglesia. ABAT, Andrés: *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española, antigua y moderna*, traducido por Isidro de la Pastora y Nieto, Madrid, Imprenta José G. de la Peña, 1848, pág. 159.

⁹²⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.174, fols. 63v-64r.

⁹²⁷ *Ibidem*, fols. 14v-15v.

⁹²⁸ *Ibidem*, fols. 41v-45v.

probablemente de una enfermedad breve o de la que no esperaban un desenlace inmediato porque, no tuvo ocasión –al menos que conozcamos– de otorgar testamento.

Por su parte, su abuela doña Mariana Zapata de Calatayud, como condesa viuda de Almenara, continuaba residiendo en el palacio de la Plaza del Arzobispo cuando falleció el 17 de abril de 1742. Había testado y modificado su testamento en varias ocasiones en las que presintió estar en puertas de la muerte. Su salud se había deteriorado en los últimos años de su vida, por eso testó el 29 de octubre de 1737, el 28 de abril de 1738, y finalmente añadió otras disposiciones a principios de abril de 1742.

Dispuso que la enterrasen en la iglesia convento de Nuestra Señora del Carmen, en la sepultura de los condes de Almenara que estaba enfrente de la capilla de la Virgen Morenita, vestida con dos hábitos, uno de san Vicente Ferrer y otro de la Virgen del Carmen. Nombraba por albaceas testamentarios al conde del Real, a su hermano don Vicente Zapata de Calatayud y Chaves, y a sus tres hijas.

Acto seguido, instituyó por sus legítimas y universales herederas, por partes iguales y con libre disposición de sus bienes, a sus hijas: doña Inés, condesa del Real; doña Juana, marquesa viuda de Coquilla; y doña Mariana, que permanecía doncella.⁹²⁹ Además, legaba a su hija menor, doña Mariana, el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes, deudas, derechos y acciones que le pertenecían y pudieran pertenecer, con la libertad de disponer de ellos a su voluntad,⁹³⁰ que hizo efectivos mediante la cesión de una casa alquería con siete cahizadas y una hanegada de tierra huerta en Ruzafa. Con ello buscaba mejorar, aunque fuera por poco a doña Mariana, quien, aquejada de crisis depresivas y con menos posibles que sus hermanas, presentaba un futuro más incierto, quizás pensando en que pudiese enderezar su rumbo contrayendo matrimonio con un buen partido o que tomase los votos en el convento del Carmen.

⁹²⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.178.

⁹³⁰ A partir de la Nueva Planta, los padres podían mejorar el tercio y remanente del quinto a cualquiera de sus hijos, disposiciones castellanas que van a modificar los hábitos testamentarios de los valencianos en el siglo XVIII. MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universitat de València, 1998, pág. 327. “El Fuero Real establecía claramente que la quinta parte de los bienes del testador que no se computa como legítima, quedaba a la entera disposición del mismo para darle el destino que estimara más oportuno, prohibiendo claramente dejarla al hijo o hijos que hubieran resultado ya beneficiarios con la asignación del tercio de mejora. *Fuero Real*, 3.5.9 (10). Pero las leyes de Toro introdujeron una modificación con respecto al Fuero Real por cuanto permitieron al testador poder acumular, si lo estimaba oportuno, el quinto de libre disposición sobre el tercio de mejora otorgando ambos al mismo o a los mismos hijos...” GIMENO SANFELIU, María Jesús: *op. cit.*, págs.76-77.

No obstante, en su último codicilo entendió que el camino de su hija no estaba nada claro y, en consecuencia, decidió condicionar dicho legado, temiendo que se llegase a desposar con alguna persona de inferior posición y nobleza. En tal caso, quedaría anulada dicha disposición, y la mejora se distribuiría por partes iguales entre sus dos hermanas.⁹³¹

Así las cosas, se hizo ineludible que doña Inés, como heredera universal de su padre, compensase a sus hermanas la parte que les pudiese corresponder de las 10.000 libras que en su día se aportó como dote para su matrimonio, para así proceder a su división.⁹³² Entre ellas acordaron que hiciera efectivo el pago mediante una serie de inmuebles⁹³³ y censos. Son los siguientes:

- Casa sita en la ciudad de Valencia, parroquia de San Juan del Mercado, y calle de la Acequia del Molino de la Rovella o del Pou Pintat. ... 228 libras, 10 sueldos
- Dos casas, planta baja y escalerilla entre sí contiguas, en la parroquia de San Juan del Mercado, y calle *dels Carnissers*. 340 libras
- Dos casas, planta baja y escalerilla, sitas en la misma ciudad, en la parroquia de San Juan del Mercado, y calle *dels Carnissers*. 342 libras y 10 sueldos
- Dos casas, planta baja y escalerilla, en la parroquia de San Martín Obispo, y calle de la Cofradía de Carpinteros. 218 libras
- Dos casas, planta baja y escalerilla, en la parroquia de San Andrés Apóstol, en la calle Forana de Pescadores. 166 libras
- Un censo de 300 libras de capital y semejantes sueldos de anua pensión que responde cada año don Miguel Gerónimo Gilabert, presbítero, beneficiado en la Seo.
- Un censo de 1.000 libras de capital y semejantes sueldos de anua pensión que responde la baronía de Sollana, cargado a Luis Carbonell, señor de dicho lugar, Miguel Catalá y otros, a favor de don Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real.

El valor de estos bienes de procedencia dotal, libres de todo cargo, ascendía a 2.595 libras. Las 7.405 libras restantes las aportaría cuando se hiciese efectiva la división y partición de los bienes hereditarios de su madre.⁹³⁴

⁹³¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.183. Véase política matrimonial epígrafe 6.4.

⁹³² En las capitulaciones matrimoniales concertadas el 11 de enero de 1688 entre doña Mariana Zapata de Calatayud y don José Antonio Ferrer de Próxima, la familia de la novia aportó al matrimonio la cuantía de 10.000 libras, parte en dinero y el resto en diferentes casas, censos, ropa y joyas. La dote regresaba a la línea de su madre quien, como es sabido, había dejado herederas por partes iguales a sus tres hijas, en consecuencia, había que distribuirla entre ellas.

⁹³³ Las casas fueron justipreciadas por José Herrero, maestro albañil, y Vicente Gassi, maestro carpintero, peritos nombrados de mutuo acuerdo entre las partes.

⁹³⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.183, fols. 51v-53v.

El primero de mayo de 1743 se procedió a la división final de la herencia. El cuerpo de bienes, descontadas una serie de partidas y el derecho de doña Inés sobre la dote que aportó su madre, ascendía a 33.301 libras, 4 sueldos y 5 dineros. La división quedaba de la siguiente manera: hijuela de doña Mariana Ferrer, por las mejoras de tercio y quinto 6.660 libras 4 sueldos y 11 dineros; por la mejora del tercio 8.880 libras 6 sueldos y 6 dineros; por su legítima materna 5.920 libras 4 sueldos y 4 dineros; y por lo que se consideraba propio de su patrimonio por las tierras que se compraron a carta de gracia a Felipe la Huerta, 1.000 libras. Hijuela de doña Juana Ferrer, marquesa de Coquilla, 5.920 libras 4 sueldos y 4 dineros. Hijuela de doña Inés, 5.920 libras 4 sueldos y 4 dineros.⁹³⁵

7.2.2.2 El fallecimiento del conde del Real

Todavía no se había desprendido doña Inés del luto por su madre cuando a finales de diciembre de 1743 falleció su marido, el conde del Real. Hacía casi quince años que don Ximén testó ante Ventura Cantó el 17 de noviembre de 1728, cuando llegó a temer por su vida, aunque pudo recuperarse de su enfermedad y continuar al frente de la Casa.⁹³⁶

Pasados los años, el 7 de octubre de 1743, otorgó nuevo testamento ante Pedro Meseguer. Disponía que su cuerpo fuera enterrado con el manto de caballero de Montesa –en la misma forma que los demás caballeros de dicha Orden– en el suelo de la capilla mayor del convento de San Agustín de Valencia sin más que doce luces, sin pompa ni boato alguno. Dejaba 1.000 libras para los gastos del entierro y lo que sobrara para celebrar misas por la salvación de su alma. Nombraba por albaceas testamentarios a su esposa doña Inés, a sus hijos, don Francisco de Híjar y Calatayud, duque de Lécera, y don Vicente Pascual de Próxima y Calatayud, conde de Almenara; al padre José Nebot,

⁹³⁵ *Ibidem*, fols. 65v-85r.

⁹³⁶ Entonces nombró albaceas testamentarios a su esposa doña Inés, a sus hermanos, la condesa de Almenara, doña Mariana, a don Vicente Zapata de Calatayud, a su hijo primogénito don Francisco Zapata de Calatayud, y a don Antonio Fernández de Híjar, duque de Lécera y conde de Belchite. Dejaba al hijo primogénito de su primer matrimonio, el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes, derechos y acciones a su libre disposición, y el resto de sus bienes libres, por iguales partes a los demás hijos de uno y otro matrimonio, también a libre disposición de los mismos, pero con la condición de que en el supuesto que para sus dos hijas de su primer matrimonio, doña María Agustina y doña Inés, no les llegase a 10.000 libras, habrían de ser suplementadas por su primogénito hasta llegar a dicha cantidad. En aquel momento, de su primer matrimonio con doña Francisca Fernández de Híjar le sobrevivían su primogénito, don Francisco Fernández de Híjar, doña María Agustina y doña Inés. De su segundo matrimonio con doña Inés María Ferrer de Próxima le sobrevivía doña Vicenta Zapata de Calatayud Ferrer y Próxima, don Vicente Joaquín, conde de Almenara, doña María de los Desamparados, don Vicente Pascual, doña Felicia y don José. Obviamente, diferenciaba ambas casas, y por eso, nombraba como curador de los hijos de su primer matrimonio, todos menores de 25 años, a su hermano don Vicente Zapata de Calatayud; y a los hijos de su segundo matrimonio a doña Inés, su actual esposa. ARV, *Protocolos*, nº 5.187, fols. 223r-225v.

presbítero de la Congregación de San Felipe Neri, y a don Raimundo Martínez de Orgambide.⁹³⁷

Dejaba en manos de sus familiares, bajo ciertas condiciones, la curiosa posibilidad de que su cuerpo pudiera servir para la ciencia, lo que mostraba su faceta ilustrada y su inquietud por contribuir al progreso.

Por quanto en el tiempo de mi vida no he sido de utilidad alguna, antes de mucho perjuicio a mis próximos, quisiera en alguna forma enmendarlo en mi muerte, mando y es mi voluntad que si muriese de enfermedad que para la curación de otros semejantes pueda convenir, que se haga anatomía de mi cadáver, se execute sin el menor reparo, y ruego a todos mis parientes y albaceas no lo resistan por amor de Dios.⁹³⁸

Posteriormente, el 13 de diciembre de 1743, en forma de codicilo, añadió otras disposiciones testamentarias que no pudo firmar por su deterioro físico. Permanecieron a su lado en sus últimos momentos José Nebot, presbítero de San Felipe Neri, Congregación a la que estuvo estrechamente ligado, su administrador el doctor Juan Crespí y el doctor Ferrándiz de Mesa.⁹³⁹

Naturalmente, don Francisco de Paula Antonio Sebastián Zapata de Calatayud y Fernández de Híjar, como primogénito, heredaba los mayorazgos de su padre.⁹⁴⁰ Entre sus títulos ostentaba el de duque de Lécera y de la Palata, príncipe de Masa, marqués de Cábrega, conde del Real, Sinarcas y Belchite y vizconde de Chelva. Entre tanto, doña Inés, quedaba como depositaria de la división y partición judicial de los bienes del conde del Real y se hacía cargo de gobernar y administrar las posesiones de su hijo, el conde de Almenara.

Como ya señalamos, doña Inés quedó como depositaria y encargada de la distribución de los legados y partición judicial del dinero y efectos inventariados de la herencia de su marido, el conde del Real, como eran los muebles, alhajas, prendas de oro y plata. Por eso, el 14 de abril de 1746 entregó 9.079 libras, 8 sueldos y 10 dineros, en muebles, alhajas, prendas de oro, plata y dinero efectivo, por mano de Bartolomé

⁹³⁷ MARTÍNEZ DE ORGAMBIDE, Raimundo: *Ceremonial para armar a los cavalleros, i dar el ábito, i profesión en la Inclita Religión de San Juan de Jerusalén...* / traducido del italiano i añadido por el doctor Raimundo Martínez de Orgambide, capellán del ábito de San Juan... Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/1906, Valencia. Imprenta de Antonio Bordazar, 1731. El hijo del conde del Real, don Vicente, era miembro de esa Orden, quizás por influencia del propio Orgambide.

⁹³⁸ APPV, *Protocolos*, nº 03.308, fol. 111r.

⁹³⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.183, fols. 235v-236r.

⁹⁴⁰ El 7 de febrero de 1744 don Leandro de Calatayud en nombre del duque de Lécera, recibía el homenaje y vasallaje de la villa de Catarroja.

Villarroya a don Juan José Azlor, conde de Guara, como padre, tutor y legítimo administrador de los hijos habidos del matrimonio con doña Inés Zapata de Calatayud: don Juan Pablo y don Jorge José de Azlor Zapata de Calatayud, nietos del fallecido conde del Real.⁹⁴¹

De la misma manera, el 21 de abril de 1746, doña María Agustina, marquesa de la Mina, recibía de doña Inés –como depositaria de dichos bienes–, prendas, alhajas, muebles y dinero en efectivo por un valor de 8.515 libras, 14 sueldos y 10 dineros.⁹⁴² También hacía entrega al duque de Lécera don Francisco Antonio Zapata de Calatayud Fernández de Híjar, por medio de don Raimundo Orgambide, de 6.184 libras, 17 sueldos y 11 dineros.⁹⁴³ El 23 de abril, era doña María de los Desamparados Zapata de Calatayud, quien recibía de doña Inés, en conformidad con el citado testamento del fallecido conde del Real, entre joyas, plata, oro, bienes y censos, la cantidad de 23.745 libras, 7 sueldos y 4 dineros.⁹⁴⁴

En cuanto a las 12.000 libras que doña Inés se había comprometido a aportar como dote cuando contrajo matrimonio con el conde de Real y nunca se hicieron efectivas, la parte de la casa del Real demandaba el pago y los intereses devengados desde el día de la boda el 11 de julio de 1712 a un interés del 5%; pero teniendo en cuenta que residieron y se mantuvieron en la casa que poseía don José Antonio en la villa de Madrid hasta el día 11 de noviembre de 1717 en que regresaron a Valencia, se acordó abonar a dicha herencia solo los intereses devengados desde ese día hasta el 15 de noviembre de 1726, en que falleció el conde de Almenara. Por otra parte, doña Inés, como heredera de su padre, debía pagar las 7.405 libras que habían de retornar a la Casa del Real en cumplimiento de las 10.000 libras que su madre, la condesa de Almenara, aportó como dote.

La división de los bienes de don Ximén Zapata de Calatayud, obedeciendo el auto dado por el doctor José Ruiz Santos, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Valencia, quedaba a grandes rasgos de la siguiente manera:

- Hijuela⁹⁴⁵ de doña Inés de Próxima, condesa del Real. 134.095 libras y 6 dineros y medio.

⁹⁴¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fols. 149v-150r.

⁹⁴² *Ibidem*, fols. 164v-165r.

⁹⁴³ *Ibidem*, fols. 170r-177v.

⁹⁴⁴ *Ibidem*, fols. 182r-199v.

⁹⁴⁵ HIJUELA. Se llama el instrumento que se da a cada uno de los herederos del difunto, por donde constan los bienes y alhajas que les toca en la partición. DRAE, *Diccionario de Autoridades*, Tomo IV año 1734. [En línea] [Consulta: 23-08-2015].

- Hijueta de doña María de los Desamparados. 125.428 libras, 11 sueldos y 11 dineros y medio.
- Hijueta del duque de Lécera. 44.124 libras, 16 sueldos y 9 dineros y medio.
- Hijueta de la marquesa de la Mina. 34.554 libras, 16 sueldos y 9 dineros.
- Hijueta de don Juan Pablo y don Jorge Azlor, en su nombre el conde de Guara como tutor y curador. 34.554 libras 16 sueldos y 4 dineros.
- Hijueta del conde de Almenara. 29.995 libras, 2 sueldos y 5 dineros.
- Hijueta de doña Felicia Zapata de Calatayud, en su nombre a doña Inés como tutora y curadora, 27.424 libras 16 sueldos y 4 dineros.
- Hijueta de doña Joaquina Fernández de Heredia, y en su nombre el conde de Contamina, 27.424 libras 16 sueldos y 4 dineros.⁹⁴⁶

La suma total importaba 457.602 libras 18 sueldos y 1 dinero y, aunque no hubo excesivos problemas para el reparto de la herencia, quedaron algunos flecos por resolver, sobre todo porque el primogénito del conde del Real, aparte de los intereses de la dote, reclamaba a doña Inés el dinero que había recibido de más de las 1.000 libras que se concertaron en las capitulaciones matrimoniales en concepto de gastos de cámara, con la condición que cesasen en el momento en que doña Inés heredase algún mayorazgo de su padre, como así sucedió. Desde entonces percibiría de manera irregular dicha cantidad hasta el fallecimiento de su marido, así como las 500 libras procedentes de la villa de Provencio.

En ese escenario reivindicativo, doña Inés también reclamó ciertas cantidades que le pertenecían de los intereses de ciertos censales, algunos gananciales que no se habían contabilizado, la parte de los gastos de abogado y procurador que correspondían a su marido por lo tocante a la Casa de Almenara, como padre que era de don Vicente, el conde de Almenara; algunas joyas que, como era costumbre, se entregaban a la viuda, y algunas otras pequeñas cuestiones.⁹⁴⁷

Los flecos los resolvieron los abogados. No obstante, a principios del año 1747 el duque de Lécera le entregó 6.000 libras a cuenta de las 10.212 libras, mitad de las 20.424 libras que cobró su padre de las rentas que obtuvo de la encomienda Mayor de Montesa.⁹⁴⁸

7.3 Hacia la consolidación patrimonial en la cabeza de don Vicente Vich

Una suma de adversidades en la Casa de Almenara y del Real confluyó en la acumulación del patrimonio de ambos linajes en la persona de don Vicente Pascual Vich

⁹⁴⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fols. 201v-350v.

⁹⁴⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C.122, D.3-29.

⁹⁴⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.187, fol. 23v.

de Calatayud, Ferrer y Próxita. Don Vicente nació el 31 de marzo de 1722⁹⁴⁹ y en principio parecía destinado a ser un segundón de la familia por su posición en la línea sucesoria. Ingresó como novicio en la Orden de San Juan el 13 de febrero de 1725, cuando todavía estaba dando sus primeros pasos, según consta en la bula del papa Benedicto XIII y la del gran maestre don Antonio Manuel de Villena. En fecha de 21 de enero de 1727 se pagaron 1.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros por razón de la dispensa papal. Y el 12 de julio de 1732 el gran maestre de Malta le concedió una pensión de 110 libras jaquesas sobre la encomienda de Alfambra,⁹⁵⁰ pensión que en algunos momentos hubo que reclamar porque no llegaba. De hecho, en 1753 otorgó poderes a los comendadores de dicha religión, fray don Miguel Doz y fray don Antonio Lores, residentes en la isla de Malta, para que en su nombre ejerciesen las acciones y derechos para convenir y concordar con fray Pascual Borrás, comendador de Alfambra, en razón de las 110 libras que le habían sido otorgadas de dicha encomienda.⁹⁵¹

No obstante, el fallecimiento de sus predecesores cambió su situación radicalmente. Cuando el 22 de abril de 1736, falleció su hermano don Joaquín, don Vicente, un muchacho de 14 años, se convertía en el inmediato sucesor de la Casa de Almenara. Sería su padre quien, en su condición de procurador, se encargaría de tomar posesión de sus señoríos.

7.3.1 La disputa de Llaurí

En el momento en que fallecía el titular de un señorío sin sucesión directa y, sobre todo, en aquellos en los que anteriormente hubo pleitos sobre la propiedad, se reavivaban las viejas pretensiones sobre él. Apenas habían pasado cuatro años desde la sentencia dictada el 11 de enero de 1733 en el Real Consejo de Castilla por la que se había concedido a su hermano la posesión de los frutos y rentas de la baronía de Llaurí, cuando los dos pretendientes volvieron a reivindicar sus aspiraciones a la propiedad del señorío.

⁹⁴⁹ BH, Var. 91 (13), fol. 35. Fue bautizado en la parroquia de San Esteban el 31 de marzo de 1722.

⁹⁵⁰ Durante la Edad Moderna, una de las principales características de la Orden de San Juan fueron las rigurosas pruebas de nobleza que habían de acreditar los candidatos para formar parte de ella. Una plataforma ideal para reivindicar la nobleza de los segundones y obtener unos ingresos. BARQUERO GOÑI, Carlos: «La Orden de San Juan y la nobleza en la península ibérica durante la Baja Edad Media (Siglos XII-XV)». En: *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la Orden de San Juan*, coord. Rivero Rodríguez, Manuel, Madrid, Polifemo, 2009, vol. II, págs. 1369-1392, cita en pág. 1.372.

⁹⁵¹ ARV, *Protocolos*, n° 5.193, fols. 54r-55v.

Don Vicente tomó posesión de Llaurí tras el fallecimiento de su hermano don Joaquín ajustándose a la ley. La condesa de Cervelló⁹⁵² y don Luis Ruiz defendían su derecho de propiedad como supuestos legítimos herederos del vínculo original, pero en esta ocasión y, como por otro lado era habitual, la resolución no fue tan rápida. Don Vicente encargó un memorial al doctor Ferrándiz de Mesa –hombre de la total confianza de la Casa–, precisamente quien en su nombre había tomado posesión de Llaurí el 28 de abril de 1736. El memorial terminó de imprimirse en Valencia el 30 de junio de 1741,⁹⁵³ proponiendo la exclusión de los pretendientes basándose en cuatro argumentaciones.⁹⁵⁴

En primer lugar, el mayorazgo fue de agnación rigurosa en las primeras cláusulas, por lo que quedó descartada la línea de don Luis Ruiz de Liori. Desde el año 1534 hasta 1729 habían sucedido los agnados por más que lo habían intentado los cognados, en especial la línea de doña Mencía. Además, no era discutible si en principio fue o no de pura agnación cuando por el inmemorial⁹⁵⁵ trascurso del tiempo –casi dos centurias–, sus poseedores no podían ser privados del mismo. Al mismo tiempo, en sus sucesivas vacantes confirmadas por sendas sentencias, se pronunciaron a favor de otras líneas encontrándola en la calidad de los verdaderos y artificiosos agnados. Porque don Gerónimo Vich, en las primeras cláusulas de su testamento llamó a los agnados, y fenecidos estos, a los varones artificiosamente agnados, y extinguidos estos, a los varones descendientes de hija, y nunca a las mujeres por lo que se deducía que era un mayorazgo agnaticio.⁹⁵⁶

En segundo lugar, pretendía demostrar que, en las segundas cláusulas, fue de agnación artificiosa y también quedó descartada la línea de don Luis. Fenecidos los verdaderos agnados, el fundador llamó a los descendientes varones de las hijas de don Luis [1] llevando el nombre y las armas de Vich, y en estos segundos llamamientos solo fueron comprendidos los artificiosamente agnados. En consecuencia, fenecida la línea de agnación rigurosa, fueron llamados los varones descendientes de la hija de don Luis [1] por lo que debe presumirse artificiosa en los varones cognados, entendiéndose por

⁹⁵² María Francisca Vich, Vives, Cervelló, Mercader, Folch de Cardona, condesa de Cervelló y Buñol, marquesa de Villatorcas.

⁹⁵³ VICH DE PRÓXITA, Vicente: *op. cit.*, fol. 46.

⁹⁵⁴ Véase la figura nº 29. Árbol genealógico sobre el vínculo de Llaurí, pág. 370.

⁹⁵⁵ Se considera inmemorial lo que excede de cien años y la memoria de los hombres.

⁹⁵⁶ El fundador del mayorazgo, en una de sus cláusulas decía: “Que su intención es, que los bienes y casa en el dicho pre legado contenidos, sean para siempre conservados para los que sucederán en el dicho vínculo, y conservación de mi nombre y agnación, y familia.” VICH DE PRÓXITA, Vicente: *op. cit.* fol. 14r.

agnación artificiosa cuando son llamados los varones de mujer, motivo por el cual, solo tenían llamamiento los artificiosos cognados descendientes de doña Ana Vich, hija de don Luis, y en este caso don Luis Ruiz de Liori no era varón artificiosamente agnado descendiente de hija de don Luis.⁹⁵⁷

En tercer lugar, en el mayorazgo perpetuo, gradual y sucesivo que fundó don Gerónimo, tenía llamamiento el conde de Almenara y no la condesa de Cervelló, porque el fundador, considerando que podía extinguirse la agnación, restablecía la sucesión en los hijos varones descendientes de la primera hija inmediata a don Luis [1] y así sucesivamente suscitando la agnación artificiosa. Por esa y otras razones, solo don Vicente Ferrer de Próxita era descendiente varón por línea directa de doña Ana Vich, hija inmediata de don Luis. En consecuencia, solo él debía suceder, y así lo hicieron saber el Consejo de Aragón y la Audiencia de Valencia en sendas sentencias, en las que establecía que en la primera clase de llamamientos se contempló la agnación rigurosa, en la segunda la artificiosa y en la tercera y actual, la de simple masculinidad.⁹⁵⁸

En último lugar, señalaba los motivos en los que se fundaba la inclusión de don Vicente y la exclusión de los demás, rebatiendo cada uno de los supuestos derechos que esgrimían las partes contrarias, haciendo una feroz crítica a la condesa de Cervelló por el hecho de ser mujer.

La Condesa de Cervellón, con más animosidad que justicia, ha pretendido y pretende tener derecho en esta vacante, sin hacerse cargo, que no desnudándose la calidad de hembra, y revistiéndose con monstruo methamorfosis de la de varón, ni en esta, ni en ninguna vacante tiene llamamiento, por apetecer varones para su sucesión el fundador...⁹⁵⁹

La condesa quedaba descartada por el hecho de ser mujer, y don Luis Ruiz de Liori por no haber demostrado tener más derechos en la sucesión del vínculo que don Vicente, de manera que el conde de Almenara quedaba como único descendiente con derecho al mayorazgo.⁹⁶⁰

⁹⁵⁷ *Ibidem*, fols. 20-23.

⁹⁵⁸ *Ibidem*, fols. 23-34.

⁹⁵⁹ *Ibidem*, fol. 35.

⁹⁶⁰ *Ibidem*, fols. 35-52. En opinión de la parte del conde de Almenara, no pudo demostrar el llamamiento. No lo tenía de primera clase al no ser verdadero agnado, ni de segunda, por haber intermediado en su línea cuatro mujeres, ni de tercera, por ser hijo de hijas inmediatas a don Luis [1].

Don Vicente permaneció al frente de la baronía de Llaurí y posteriormente le sucedió su primo el marqués de Coquilla, desencadenándose tras su fallecimiento sin herederos directos, de nuevo, la disputa sobre el mayorazgo entre doña Laura Mariana de Castellví, condesa de Cervelló, como madre y tutora de Felipe Vich, antes Carlos Osorio, y don Pedro Vich, antes Quevedo Ruiz de Liori, quien tomó posesión del señorío.

7.3.2 El pleito con el marqués de Nules y Quirra

Don Pascual Francisco de Borja y Centelles perdió el marquesado de Nules ante Otger Catalá de Valeriola.⁹⁶¹ El hijo y heredero de este último, don José Catalá de Valeriola, también conocido como don Gilaberto Catalá de Pertusa,⁹⁶² animado por los buenos resultados conseguidos judicialmente, puso en su punto de mira la baronía de Chilches –perteneciente en su origen a la Casa de los Centelles–, a cuyo vínculo o mayorazgo pretendía supeditar. Es decir, el marqués de Nules, como indubitado sucesor del vínculo instituido por don Gilaberto de Centelles en el siglo XIV, reclamaba la baronía de Chilches como parte propia de dicho mayorazgo. Pretender la reclamación de unos bienes que habían pasado a la Casa de los Próxita tres siglos antes, era una tarea dificultosa que requería indagar en el archivo de la Casa, en los de las instituciones reales y en los fondos notariales.

En principio, el marqués de Nules habría de demostrar que en el vínculo instituido por don Gilaberto de Centelles estaba incluida la baronía de Chilches. Para ello presentó la escritura de venta por la que el rey don Pedro IV, el 10 de mayo de 1357 vendió el lugar de Chilches con toda su jurisdicción a don Gilaberto y éste, a su vez, en su testamento de fecha 14 de noviembre de 1365 vinculó todos los lugares, castillos y alquerías que poseía, incluyendo el lugar de Chilches, sucediéndole su hijo don Pedro de Centelles, posteriormente su nieto don Gilaberto de Centelles, su biznieto don Bernardo de Centelles, y últimamente el hijo de este, Gilaberto de Centelles, conocido también como Francisco Riusech, primer conde de Oliva.

⁹⁶¹ “En los autos que se siguieron entre el duque de Gandía y don Otger Carrós de Centelles, antes Catalá de Valeriola y otros, sobre la sucesión del marquesado de Nules, se pronunció sentencia en 21 de mayo de 1695 en la que se declaró la sucesión de dicho mayorazgo a favor del referido don Otger” ADPV, *Duquesa de Almodóvar*, signatuir: e.4.4. Libro 28, fol. 435v.

⁹⁶² También como Gilaberto Carroz de Centelles

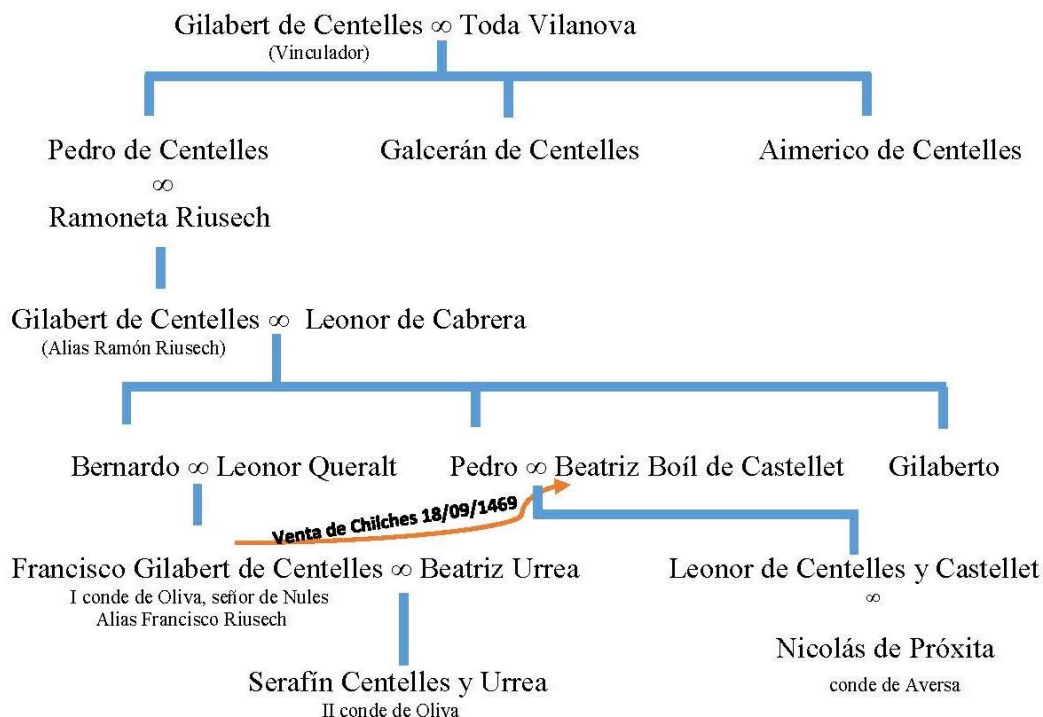


Figura 31. Vínculo de Chilches

Fuente: ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1737, expediente 59.

Finalmente, habría de demostrar que la venta del lugar de Chilches realizada por el primer conde de Oliva a doña Beatriz de Castellet, el 18 de septiembre de 1469, fue nula de derecho por ser este un bien vinculado. El marqués estaba convencido de tener ciertas posibilidades de éxito, por esa razón, a principios de 1737 presentó una demanda en la Real Audiencia sobre la pretendida baronía de Chilches contra el entonces poseedor, el conde de Almenara. En estas circunstancias, el 22 de abril 1737, el conde del Real, en representación de su hijo don Vicente, dio poder a don Juan Muedra, Juan Boira y Bautista Navarro, procuradores en corte, para que salvaguardaran los derechos de su hijo en dicha causa. La estrategia jurídica consistió en poner en duda la vinculación y la venta y, aunque algo de eso llegase a ser demostrado, la baronía de Chilches quedó vinculada a don Gaspar el Antiguo tras concertarse sus capitulaciones matrimoniales con doña Catalina de Milá, y posteriormente transportado dicho condado a su esposa en pago de su dote, quedando como universal heredero su hijo don Fernando de Próxita. En consecuencia, aunque lo argumentado por el marqués de Nules fuera cierto, la vía de prescripción le otorgaba la legítima posesión, porque la villa de Chilches había permanecido en manos de la Casa de

los Próxita desde tiempo inmemorial sin que ninguno de los ascendientes del conde de Oliva la hubiese reclamado.⁹⁶³

En este sentido, por parte del marqués de Nules se argumentaba que el vínculo de Almenara comprendía las villas y baronías de Luchente, Quatretonda, Pinet, etc., y en esos momentos, con la excepción de Almenara, la Llosa, Quart y Chilches, todo había sido enajenado. Aunque la principal función de los vínculos o mayorazgos fuese la preservación de los bienes vinculados en una sola línea, no quería decir que en el Reino de Valencia no hubiese mecanismos que autorizasen la desagregación de alguno de sus bienes por causas justificadas ante la justicia o el rey. De hecho, este procedimiento fue utilizado por buena parte de las casas nobiliarias para evitar la ruina o el embargo, y hacer frente a las costosas dotes matrimoniales y pagos a los acreedores.

Los bienes sujetos a mayorazgo son prescribirles por la inmemorial posesión, y esa es la opinión más admitida en los tribunales de Europa y especialmente en los de España por los que los bienes de mayorazgo pueden enajenarse en virtud de decreto del juez competente o facultad real, y en el trascurso de dicho tiempo se hace presumir, y que muchos nobles de España poseen sus estados, jurisdicciones, derechos reales y mayorazgos, sin otro título que lo que da el tiempo.⁹⁶⁴

El conde de Almenara tenía sobradamente justificada su posesión por diversos instrumentos y testigos, pero el conde del Real falleció antes de que se dictase sentencia, siendo doña Inés –como tutora y curadora de su hijo– quien tuvo que hacerse cargo del pleito, ganándolo en primera instancia el 2 de diciembre de 1744. El marqués recurrió, y aunque en estos momentos desconocemos cuando se dictó la sentencia definitiva, la razón se decantó a favor de la Casa de Almenara porque Chilches nunca dejó de ser propiedad de los Próxita.⁹⁶⁵

7.3.3 La mayoría de edad y la asunción del condado

Cumplida la mayoría de edad, llegó el momento de desprenderse de la tutela de su madre y gestionar de forma directa los vínculos y mayorazgos recayentes en su persona. Con ese propósito, el 9 de septiembre de 1750 don Vicente otorgó poder general a don Juan Crespi para gobernar, administrar y regir el condado y villa de

⁹⁶³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1737, expediente 59, fols. 329r-376v.

⁹⁶⁴ ADPV, *Duquesa de Almodóvar*, signt. e.4.4. Libro 28, fol. 856v.

⁹⁶⁵ Sobre la casa de Nules y Quirra véase el estudio de SANZ VIÑUELAS, Vicente: *op. cit.*

Almenara, así como las baronías de la Llosa, Quart, Chilches, Llaurí, Beniboquer y Matada. De ese modo, Crespí se convertía en su procurador general, mientras su madre mantenía en sus posesiones a Juan Muedra en una clara diferenciación en la administración de las dos Casas. El doctor don Juan Crespí había comenzado a trabajar para la familia a principios de 1749, cuando doña Inés le dio poder para cobrar las cantidades adeudadas por los frutos y rentas de los derechos dominicales de Antella, que estuvieron en administración a cargo de Pedro de Moya y Espejo. Buena impresión debió dejar en la condesa cuando, apenas dos años después, se encontraba al frente de la gestión de todo el condado de Almenara.

7.3.4 Últimas voluntades y muerte de doña Inés de Próxita

Doña Inés testó ante Ventura Cantó el 29 de marzo de 1753. Nombraba albaceas testamentarios al marqués de la Mina y capitán general del principado de Cataluña, a su hijastro don Francisco Antonio Zapata de Calatayud Fernández de Híjar, duque de Lécera, a sus hijas doña María de los Desamparados y doña Felicia Zapata de Calatayud, a su hijo el conde de Almenara, al padre José Nebot, presbítero de la Congregación de San Felipe Neri, y al también presbítero Leandro Calatayud.

Dispuso ser sepultada en la iglesia convento de Nuestra Señora de Carmen vestida con el hábito de los franciscanos en la sepultura de sus padres, situada en la capilla de la Virgen Morenita. Dejaba 2.000 libras para la salvación de su alma y los gastos del sepelio. Su voluntad era que se celebrase con la mayor austeridad posible y el resto se dedicase a celebrar misas en la catedral, en la Congregación de San Felipe Neri, en el convento del Carmen y en las iglesias de sus señoríos y los de su hijo.

A la condesa del Real solo le sobrevivieron tres hijos y una nieta. Dejaba el tercio y remanente del quinto de sus bienes, acciones y derechos a sus hijas doña María de los Desamparados y doña Felicia Zapata, con la condición de que, si alguna de ellas falleciese sin sucesión, su parte pasara a su hermana mientras viviese y a su muerte a su hermano. En el caso de que ambas falleciesen sin descendencia debía pasar a don Vicente, con agregación al vínculo instituido por don José Antonio de Próxita. Y el remanente de todos sus bienes, deudas, derechos y acciones que poseía y pudiese poseer, lo dejaba, por partes iguales, a sus hijos y a su nieta doña Joaquina Fernández de Heredia, duquesa de Lécera, hija de los difuntos marqueses de Bárboles, don Dionisio Fernández de Heredia, y de su hija doña Vicenta Zapata de Calatayud.

Consciente doña Inés de las graves consecuencias que se solían derivar en las familias a la hora de repartir las herencias por discrepancias entre los herederos, quiso advertir a sus sucesores que no cayesen en esa dinámica perniciosa, al menos, por respeto a su persona.

Habiendo hecha esta mi disposición con mucho espacio y reflexión, proponiéndome el mucho e igual amor que tengo a los referidos mis hijos y nieta, he procurado evitar quanto pueda ser motivo de desconfianza y pleitos entre ellos. Pero como es limitada la capacidad humana, les ruego con muchas veras que, si por falta de explicación o mala inteligencia, se ofrecieren algunas dudas, las disimulen por mi amor, o en todo caso acudan para su inteligencia a los que han servido de testigos en este mi testamento, con quienes tengo comunicada esta mi disposición; pues nada aborrezco más que las discordias, y con especialidad entre los míos, que quisiera viviesen con la más armoniosa unión y fraternidad.⁹⁶⁶

El 25 de marzo de 1754, después de una larga enfermedad, fallecía doña Inés Ferrer de Próxita.



Figura 32. Herederos directos de doña Inés de Próxita a fecha de su muerte

Nota: ¹ Conocido también como Bernardo de Vilarig

Liquidación del inventario y división de la herencia

El conde de Almenara, sus hermanas doña María de los Desamparados y doña Felicia Zapata de Calatayud, esposa de don Bernardo de Vilarig,⁹⁶⁷ conde de Cirat, y el doctor don Leandro Calatayud, en nombre de su nieta doña Joaquina Fernández de Heredia Zapata de Calatayud y Ferrer, duquesa de Lécera –hija de la fallecida doña Vicenta Zapata Calatayud, duquesa de Bárboles– habían acordado efectuar la partición y

⁹⁶⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.193, fol. 39v.

⁹⁶⁷ Antes don José Zapata de Calatayud y Severio Carroz, Folch de Cardona, conde de Cirat y Villafrankeza.

división extrajudicial de los bienes de doña Inés mediante escritura pública, justipreciando los muebles, alhajas, prendas, caballerías y demás enseres. Para ello, de común acuerdo, contrataron a varios peritos especializados: para las alhajas de plata, perlas, diamantes y demás de esta clase, a Vicente Entreaigues, maestro platero. Para los coches y guarniciones de mulas, a Vicente Olmos, maestro de coches y Vicente Garrigues, maestro guarnicionero. Para las caballerías, a Marcos Montó, maestro albéitar;⁹⁶⁸ y para muebles, menaje de la casa y demás enseres, a Tomás Daroqui, corredor público de cuello.

El inventario de bienes finalizó el 1 de junio de 1754.⁹⁶⁹ La distribución de un legado de tal calibre no era tarea sencilla. Los herederos siempre mostraron la firme voluntad de efectuar el reparto buscando la conformidad de todos los beneficiarios, y para ello las partes nombraron abogados a fin de que procediesen a la división y partición de la herencia de manera amistosa resolviendo las posibles dudas y pretensiones de los interesados.

Trascurridos poco más de dos años desde que se realizó el inventario extrajudicial, vino el momento de liquidar y, a su vez, efectuar una serie de ajustes derivados de la liquidación de la herencia de don José Antonio, de la que todavía quedaban algunas cuestiones por resolver, como eran la del dinero empleado en la redención de censos, fincas enajenadas⁹⁷⁰ y de algunos bienes no contabilizados. En definitiva, los arreglos previos a la división en lotes de la herencia.⁹⁷¹

La liquidación y administración del inventario se produjo el 21 de marzo de 1757, y la única novedad, en cuanto al estado de los herederos, era que su nieta doña Joaquina Fernández de Heredia, la viuda del duque de Lécera, había contraído segundas nupcias con el conde de Plasencia, don Juan Antonio Lanusa y Boxadors.

La división se efectuó finalmente el 11 de mayo de 1758, una vez solucionados ciertos detalles y dudas que surgieron entre los beneficiarios tras la liquidación, que quedaron resueltas y a plena satisfacción de todos porque, al fin y al cabo, en este acto se liquidaba la herencia de doña Inés pero también algunos flecos de la de su padre, de la

⁹⁶⁸ ALBÉITAR. El que cura las enfermedades de las bestias conforme a arte. Es voz árabe del nombre de Béitar...". Vendría a ser el actual veterinario. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea] [Consulta 23-08-2015].

⁹⁶⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fols. 110v-184v.

⁹⁷⁰ Por derecho de retracto.

⁹⁷¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fols. 11r y 37r.

que ella fue la primera sucesora al recibir el vínculo que de sus bienes libres fundó el conde don José Antonio. Como tal, habían entrado en su dominio cierta cantidad de alhajas de oro, plata labrada, piedras preciosas, todos los muebles, menaje, casas y demás fincas, bienes sitios y censos que estaban perfectamente detallados en el inventario que se realizó tras su fallecimiento.

Entretanto, se habían cobrado diferentes créditos, recobrado unos cuantos derechos, redimido algunos censos, enajenado diversos sitios y comprado y subrogado otros en su lugar. De las cantidades recaudadas se habían anulado algunos de los censos y pagado varios créditos de los que respondía dicha herencia. Para ello, se habían vendido algunos de los muebles y menaje de la casa. Finalmente, a fin de proceder al reparto se hizo un riguroso recuento de todos sus bienes teniendo en cuenta el inventario de la herencia de don José Antonio y la contabilidad registrada en los libros de cobranzas y cuentas anuales. El montante de todas las partidas ascendía a 150.838 libras, 13 sueldos y 4 dineros, y las bajas a 1.838 libras, 13 sueldos y 4 dineros; de manera que quedaban 149.000 libras.

De acuerdo con las disposiciones testamentarias, de dicha cantidad se extrajeron 29.800 libras equivalentes al quinto, cuyo importe se dividió entre doña María de los Desamparados y doña Felicia, condesa de Cirat. Por tanto, quedaban para la deducción del tercio de mejora, 119.200 libras, que también pertenecían por mitad a las dos hermanas, cuyo importe era de 39.733 libras 6 sueldos y 8 dineros. En definitiva, quedaban 79.466 libras, 13 sueldos 4 dineros para repartir entre los cuatro beneficiarios. A cada uno le pertenecía por su legítima 19.866 libras, 13 sueldos y 4 dineros.

Finalmente, teniendo en cuenta las mejoras de quinto y tercio, la distribución quedaba de la siguiente manera: hijuela del conde de Almenara don Vicente Vich de Próxita, 21.809 libras, 10 sueldos y 9 dineros. La hijuela de doña María de los Desamparados Zapata de Calatayud y Ferrer, incluidas la mitad de las mejoras del tercio y quinto que ascendían a 33.910 libras, más su legítima de 19.866 libras, 13 sueldos y 4 dineros, importaban 53.776 libras, 13 sueldos y 4 dineros. La hijuela de doña Felicia Zapata de Calatayud, condesa de Cirat, por la mitad de la mejora del quinto 14.900 libras, y por la mitad del tercio bajada la mitad del prelegado del conde, su hermano, 19.010 libras. En total 33.910 libras, más la legítima de 19.866 libras, 13 sueldos y 4 dineros, suponían 53.776 libras, 13 sueldos y 4 dineros. La hijuela de doña María Joaquina

Fernández de Heredia Zapata de Calatayud, condesa de Plasencia, por su legítima 19.866 libras 13 sueldos y 4 dineros.⁹⁷²

7.4 Don Vicente Vich, uno de los nobles más acaudalados del Reino de Valencia

Tras el fallecimiento de doña Inés, su hijo, don Vicente Pascual Vich de Próxita, reunía en su persona todos los mayorazgos de su abuelo materno y de su madre. Conde de Almenara, barón de la Llosa, Quart, Chilches, Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada, ahora añadía Antella y los lugares de la Granja, Faldeta y Rafelguaraf.

Pero, la muerte de doña Inés no vino sola, apenas unos meses después, el 25 de mayo de 1754 falleció sin descendencia directa su hermanastro don Francisco Fernández de Híjar.⁹⁷³ Quedaban como herederos su hermana doña María Agustina, marquesa de la Mina, sus sobrinos –los hijos de su difunta hermana doña Inés María, condesa de Guara– y la esposa del fallecido, doña Joaquina, su sobrina.⁹⁷⁴ De esa manera –al ser todos los descendientes directos, mujeres–, todos los mayorazgos de agnación rigurosa pasaron a don Vicente Pascual Vich, de tal forma que acumuló en su persona la Casa de Almenara y la del Real. Conde de Almenara, Real y de Sinarcas, Vizconde de Chelva o de Vilanova, señor de las villas de Almenara, Chelva, Tuéjar, Sinarcas, Provencio y Catarroja, y de las baronías y lugares de Chilches, Quart, Antella, Real, Monserrat, Millares, Pedralba, Bugarra, Beniatjar, Calles, Domeño, Loriguilla, Benageber, Higuieruelas, Llaurí, la Granja, Faldeta, Rafelguaraf, Alcalá de la Jovada, Benisilí y Beniaya.

⁹⁷² ARV, *Protocolos*, nº 5.198, fols. 47r-144v. La suma de todas las cantidades arroja la cifra de 149.227 libras 19 sueldos y 9 dineros, por tanto no coincide con la liquidación de 149.000 libras. Lo reflejamos así porque esos son los saldos de las distintas hijuelas. Pero si atendemos a la explicación por la que cada uno de los cuatro herederos recibe 19.866 libras, y doña Felicia, y doña María de los Desamparados se benefician del quinto, 14.900 libras, y del tercio 19.866 libras, 13 sueldos y 4 dineros de la herencia, da como resultado 148.997 libras, 6 sueldos y 8 dineros, cifra que coincide prácticamente con la liquidación de las 149.000 libras.

⁹⁷³ “Pasó a mejor vida en el día lunes veinte siete de mayo próximo, como lo acreditan las cartas originales del conde de Contamina, suegro de dicho difunto duque, por su primera mujer, y abuelo de la duquesa viuda actual, su segunda consorte; y por otra don Matías Malumbre, secretario de dicho difunto duque, ambas en fecha de veinte nueve de mayo, a cuyo tenor se pudieran presentar otras muchas, sin haber dejado hijos, ni descendientes algunos varones, ni hembras legítimos, y naturales de los matrimonios que contrajo, en primeras nupcias con doña María Joaquina Fernández de Heredia Eguaras y Andrés, hija mayor de dicho conde de Contamina, don Diego Joseph de Torrellas Fernández de Heredia y Andrés, marqués igualmente de Bárboles, y de doña Ana María de Eguarás Fernández de Heredia Fernández de Híjar y Navarra, consortes; y en segundas nupcias con doña Joaquina también Fernández de Heredia Zapata de Calatayud y Ferrer, hija de don Dionisio Fernández de Heredia y Eguarás, después también marqués de Bárboles, y de doña Vicenta Zapata de Calatayud y Ferrer, asimismo consortes”. ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fol. 187.

⁹⁷⁴ Hija de su hermanastra doña Vicenta Zapata de Calatayud, condesa de Contamina.

Por si hubieran sido pocas las concurrencias por las que don Vicente acumuló en su persona uno de los más grandes patrimonios valencianos, su hermana, tras unos meses de enfermedad atendida por los médicos José Gosalbo y Félix Dasí, y el cirujano Francisco Feliu, falleció el 5 de julio de 1763, circunstancia que acrecentaba todavía más su patrimonio personal.⁹⁷⁵ Tras la lectura de su último testamento, que fue autorizado por el notario Pedro Rodrigo el 29 de noviembre de 1760, nombraba albaceas testamentarios a su hermano don Vicente Pascual Vich, al doctor Leandro Calatayud, al padre y doctor Pascual García de la Real Casa de la Congregación de San Felipe Neri, y al síndico que lo fuera en dicha Congregación en tiempo de su muerte. Quiso ser enterrada en el convento de religiosos agustinos calzados, en la sepultura de los condes del Real, vestida con el hábito del convento de religiosas franciscanas de la Puridad.

Dejaba como heredero universal de todos sus bienes a don Vicente. No obstante, sus disposiciones presentaban dos características muy peculiares. En primer lugar, doña María de los Desamparados quería, aunque solo fuese por una vez, que las mujeres de la Casa heredasen su vínculo. Algo inhabitual en una sociedad en la que el varón prevalecía ostensiblemente sobre la mujer, aunque similar a la disposición de doña Ana Ferrer Despuig quien en sus últimas voluntades pretendió favorecer a los segundones de la Casa. El problema de uno y otro testamento fue que el azar biológico truncó sus deseos.

Doña María fundó sobre la cabeza de su hermano un mayorazgo perpetuo con las condiciones siguientes: en el caso de tener hijas, habría de elegir a una de ellas, sucediéndola sus descendientes legítimos y naturales en los bienes de su herencia por vía, orden y reglas del mayorazgo regular; en el supuesto de que don Vicente no hiciese dicha elección, dispuso que fuese la mayor de ellas y todos sus descendientes y, para el caso de que su hermano no tuviera, fueran a parar al hijo mayor y, fenecida toda la descendencia, fueran al Santo Hospital, como así sucedió.

En segundo lugar, contenía una cláusula un tanto peculiar, destinada a perpetuar indefinidamente su legado, aparte de quedar excluido de la sucesión todo eclesiástico ordenado.

⁹⁷⁵ ADPV, *Propiedades y derechos*, año 1766. Sign. VI-5/163. La atención y los medicamentos de la última enfermedad de doña María importaron las siguientes cantidades: 40 libras al médico Félix Dasí por su asistencia, 30 libras que se pagaron al médico don José Gosalbes por su asistencia día y noche cuando ya se encontraba gravemente enferma, 20 libras al maestro cirujano Francisco Feliu y 7 libras al boticario Pedro Chicavo por las medicinas.

Con pacto y condición que si sucediere el caso (lo que Dios no permita) que alguno de los sucesores en dicho mayorazgo cometiesen crimen de lesa magestad divina o humana, u otro delito por el qual se incurra en pena de confiscación de bienes, tres días antes que intentare perpetrar tal crimen o delito, revoco y anulo su llamamiento, y le privo, excluyo y aparto de la sucesión de dicho mayorazgo como si naturalmente hubiera fallecido. Y quiero y mando que en dicho mayorazgo y sus bienes suceda el inmediatamente llamado después de tal delincuente.⁹⁷⁶

Su determinada voluntad era que ningún imprevisto privara de los bienes vinculados a ninguno de los posibles beneficiarios. Ahora bien, retrotraer una condición de exclusión a tres días antes de incurrir en tal circunstancia, fue un recurso utilizado en la época foral para impedir que los bienes vinculados fuesen confiscados y, aunque el escenario cambió radicalmente tras la Guerra de Sucesión, qué duda cabe que, cuando el notario incluyó dicha cláusula en el testamento, algún resquicio jurídico podría existir para hacerla efectiva.

A don Vicente solo le quedaba hacer cumplir las mandas dispuestas por su hermana que, como buena cristiana y con ánimo de alcanzar la vida eterna junto al Redentor, asignó 2.000 libras por el bien de su alma y encargó, entre otras cosas, que toda la ropa de vestir, tanto blanca como de color, se repartiese entre su familia a criterio de doña Josefa Navarro. Legó a la Congregación de San Felipe Neri, a la que estaba estrechamente ligada, la sacra, lavabo, evangelio, vinajeras y cruz de plata que servían en su oratorio, además de un guardapiés de ropa de seda sobre blanco bordado de matiz de oro y plata. Dispuso que la reliquia y el relicario de san Antonio de Padua –que previamente había donado a la institución religiosa y todavía mantenía en su poder–, así como la imagen de san Pascual Bailón que tenía en el oratorio de su casa y un relicario de plata con un *lignum crucis* con su auténtica, fueran entregados al padre Pascual García de la misma Congregación.

Dejaba a la marquesa de la Mina, un collar fino de perlas para que se acordase de ella en sus oraciones, y a doña Felicia, condesa de Cirat, un brazalete de tumbaga guarnecido con diamantes, así como otras muchas mandas a sus criados y sirvientes.⁹⁷⁷

⁹⁷⁶ APPV, *Protocolos*, nº 3.946, fol. 763r.

⁹⁷⁷ APPV, *Protocolos*, nº 3.946, fol.753v. A la familia de escalera de arriba que se hallaren en mi casa y servicio a tiempo de mi fallecimiento 20 libras por una sola vez. Al cochero y lacayo 10 libras por una sola vez. A don Juan Bautista Guillot, su criado, 100 libras por una sola vez. A María Beltrán, doncella, 40 libras por una sola vez. A doña Paula Lecoch, tres sueldos de renta vitalicia. A Josefa Navarro, doncella 350 libras de renta vitalicia y la casa que estaba más cerca de la iglesia de Santa Catalina Mártir.

A fin de obtener las 2.000 libras con que hacer frente a los gastos del entierro, las misas y los legados que hubiese que pagar, mandó que se vendiesen todos sus bienes muebles y semovientes, con subasta o sin ella, a la libre voluntad de su heredero. Y en el caso de que no fueran suficientes, pudiese libremente vender y enajenar cualesquiera de los bienes raíces de los que recayesen en su herencia hasta llegar a la cantidad que fuere menester para lo dicho y para costear las deudas.⁹⁷⁸

Don Vicente resolvió hacer inventario extrajudicial por vía de escritura pública y, con la intención de que se realizase con el menor coste, dispuso que se justipreciasen los muebles, alhajas, prendas, coches y caballerizas en un solo documento donde constasen los bienes y su valor.⁹⁷⁹ Para tal efecto, previamente y en diferentes días, tomaron nota individual de todos los bienes, derechos y acciones recayentes en la expresada herencia justipreciada por los peritos nombrados por el conde. Vicente Entreaigues, maestro platero, se ocuparía de las alhajas, plata, perlas, diamantes y demás objetos de este tipo; Manuel Batier, maestro relojero, de los relojes; Pascual Vidal, mercader de libros, de las obras que conservaba la casa; José Olmos y Jacinto Boscasa, maestros de coches y Vicente Utrill, maestro guarnicionero, de los coches y guarniciones de mulas. Agustín Prats, maestro albéitar, de las mulas; y Tomás Daroqui, corredor público de cuello, de los muebles y menajes de la casa.

La suma universal del conjunto de los bienes vendidos ascendió a 2.924 libras, 11 sueldos y 7 dineros, a los que habría que añadir 1.706 libras 1 sueldo y 13 dineros por el valor de los bienes que quedaron por vender, ascendiendo a un total de 4.630 libras, 12 sueldos y 10 dineros.⁹⁸⁰ Aunque la cantidad superaba las 2.000 libras establecidas para los gastos del entierro y la salvación de su alma, antes de comenzar la almoneda el conde vendió la casa de su hermana a don Joaquín Muñoz Pérez, por 3.020 libras.⁹⁸¹ Con esa cantidad y lo que percibió de la almoneda obtuvo dinero líquido para hacer frente a las más urgentes obligaciones testamentarias.

⁹⁷⁸ En febrero de 1764 don Juan Crespí en nombre de la marquesa de la Mina recibió del conde de Almenara 1.400 libras, resta de aquellas 2.000 que doña María confesó deber a su hermana en fuerza de un vale de su mano fechado el 27 de enero de 1758. A su vez, el propio don Vicente se otorgó una carta de pago a sí mismo de 7.044 libras que su difunta hermana María de los Desamparados le debía, justificados en diferentes vales, el primero de ellos de 1 de enero de 1758. ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fols. 55v-56v.

⁹⁷⁹ Se realizó en su domicilio sito en la parroquia de San Nicolás, plazuela llamada Mosén Alegre o del horno de San Vicente. En él se describen las distintas estancias: la cocina; la sala grande; la primera pieza de la sala; la pieza del medio; el oratorio; la cuadra principal; el desván; los entresuelos; el zaguán; terrados; un cuarto de arriba; así como las alhajas de oro y plata; la ropa de vestir, muebles y camas; los bienes sitios y los derechos de recobrar de los mismos. ARV, *Protocolos*, nº 5.157, fols. 124r y siguientes.

⁹⁸⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.157, fol. 242r.

⁹⁸¹ *Ibidem*, fols. 213r-216r.

7.4.1 Hacia la culminación del prestigio social: ¿la solicitud de la Grandeza de España?

En el año 1765 don Vicente residía en la villa y Corte de Madrid. Por norma general, los focos de dominación social tienden a seguir los pasos del soberano, fenómeno que se acentuó todavía más tras la Guerra de Sucesión, cuando el hecho de estar cerca del monarca venía a presuponer una señal de adhesión a la causa borbónica.

Aunque buena parte de la nobleza quedó marginada de las funciones de gobierno y relegada a tareas diplomáticas y al ejército, continuaba influyendo en el acaecer de la Corte, rivalizando entre ellos, no solo por posicionarse en una u otra facción, u obtener dadivas y honores, sino por aparentar un estatus similar al grupo más selecto de las élites nobiliarias.⁹⁸²

Su condición de ricos hombres, como eran conocidos los primeros señores de Almenara, les había situado en la cúspide de la nobleza aragonesa. Posteriormente, la obtención de la dignidad condal a finales de la Edad Media les confirmaba su estatus, pero su relevancia como una de las casas más nobles y antiguas del Reino de Valencia quedó poco a poco degradada por el aumento desproporcionado de la concesión de honores supuestamente de mayor prestigio, como los marquesados o los ducados, de tal manera que para volver a situarse en la máxima dignidad jerárquica de la nobleza era necesario intentar conseguir el título de Grande de España. Para obtener tal dignidad era preciso reunir tres condiciones: el mérito personal, pertenecer a un linaje de reconocida ascendencia y prestigio y unas rentas elevadas capaces de asegurar el relumbramiento del título, su mantenimiento y hacer frente a los gravámenes necesarios para obtenerlo y transmitirlo.⁹⁸³

A nuestro juicio, ese fue el motivo por el que don Vicente solicitó a su procurador general que le hiciera un extracto de las rentas y derechos de los bienes sitios, de los derechos dominicales y de los censos que percibía.⁹⁸⁴ Su interés por conocer

⁹⁸² AMALRIC, Jean-Pierre; DOMERGUE, Lucienne: *La España de la ilustración (1700-1833)*. Trad. Octavi Pellisa, Barcelona, 2001, págs. 67-68. Da cuenta de cómo Townsend en su viaje por la península a finales del XVIII queda sorprendido por el abandono de la mediana y alta nobleza del campo y las pequeñas ciudades, desplazados sobre todo a la corte. El caso opuesto lo encontramos en el marqués de Coquilla que prefirió vivir los últimos años de su vida retirado en Quart de les Valls.

⁹⁸³ FELICES DE LA FUENTE, M^a del Mar: *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, tesis doctoral dirigida por Francisco Andújar Castillo, Universidad de Almería, 2011, pág. 108, disponible en: http://cms.ual.es/UAL/en/estudios/doctorado/tesis/tesisdoctoral/DOCTORADO8712?plan=8712&anyo=2011-12&exp_numord=24&tes_codnum=1.

⁹⁸⁴ El profesor don Jorge Antonio Catalá en su obra, *Rentas y patrimonio de la nobleza valenciana*, analiza las fortunas nobiliarias valencianas, su estructura, el origen de los vínculos, las inversiones y otras variables

detalladamente sus ingresos probablemente estuvo relacionado con el memorial redactado por José Mariano Ortiz;⁹⁸⁵ en el que se exponían los servicios prestados a la Corona por sus antepasados, remontándose a los tiempos de la conquista. Todo ello, con el propósito de que el rey le concediera la dignidad de Grande de primera clase para él y sus sucesores. La concesión serviría de estímulo y repercutiría en su disposición a emular los destacados servicios de sus antecesores que sirvieron con lealtad y fidelidad a la Corona, tanto en el ámbito político como en el militar.

Don Vicente⁹⁸⁶ no podía recurrir a ningún mérito personal, por eso, toda la argumentación tendente a conseguirlo se basó en los servicios de sus antepasados, en la disposición que habían mostrado en seguir los deseos de la Corona –de estrechar las relaciones familiares con miembros de la nobleza de otros territorios de la monarquía– mediante una política de enlaces matrimoniales con casas de Castilla y Aragón, y en la posesión de las rentas necesarias para obtener y sustentar tan gran honor.

Los servicios como los otros bienes, se heredaban y transmitían de generación en generación, conformado así un “patrimonio inmaterial e inmemorial” que servía para aportar lustre a la familia y para favorecer la obtención del título nobiliario.⁹⁸⁷

El escrito hacía hincapié en los orígenes de la Casa de Zapata Calatayud mencionando a don Rodrigo Sánchez Zapata, señor de Valltorres, la Vilueña, y otros lugares, quien participó con Alfonso I en la toma de Calatayud, siendo el primero que escaló los muros de la ciudad colocando el estandarte real en sus almenas el 24 de junio de 1120. Esta proeza permitió que añadiese al apellido Zapata el de Calatayud, y unidos se habían mantenido y conservado hasta su persona. De la misma forma lo hizo con la Casa Ferrer, originaria de Inglaterra, de la noble Casa de los condes de Derbia por medio

que conforman los ingresos de esta elite privilegiada. En el caso del conde de Almenara y del Real, baraja la cifra de ingresos del año 1765 y la extraída de los datos del inventario *post mortem* del año 1766, con unos ingresos medios de unas 45.000 libras anuales. CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Rentas y patrimonio... op. cit.*, págs. 34-42.

⁹⁸⁵ Teniente registrador de la ciudad del Reino de Valencia, archivero de otro de los archivos de antiguos protocolos, y escribano numerario de la misma. ORTIZ ZARAGOZA, José Mariano: *Al Rey Nuestro Señor. Don Vicente Pasqual Sánchez Zapata de Calatayud y Aragón...* Biblioteca Universidad de Valencia, Var 091, Zaragoza, 1764. Comienza la intitulación: don Vicente Pascual Sánchez Zapata de Calatayud y Aragón Chaves de Mendoza Guzmán de Toledo y Manuel, 17 Barón del nombre, conde del Rahal, Cincarcas, de Almenara, Vizconde de Villanova, y Egregio Barón de Pedralva en el Reino de Valencia; de Villamonte, en la provincia de la Mancha, Reyno de Castilla, de Gayano, y Aversa en el de Nápoles, &c.

⁹⁸⁶ “Don Vicente Pascual Zapata de Calatayud, Aragón, Boyl de la Escala, Guerau de Pinós, Borja, Aragón de Apiano, Ladrón de Vilanova, y Ferrer de Próxita, Conde del Real, de Almenara, de Villamonte, de Cincarcas, y vizconde de Vilanova, natural del Reino de Valencia.” ORTIZ ZARAGOZA, José Mariano: *op. cit.*

⁹⁸⁷ FELICES DE LA FUENTE, M^a del Mar: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad.* Universidad de Almería, 2012, pág. 31.

de don Bernardo Ferrer, cuarto hijo del conde de Derbia don Guillermo Ferrandis y de doña Inés Palatino, quien abandonó su patria para luchar junto al rey Jaime I en la conquista de Valencia, siendo recompensado con cierta porción de tierra en la alquería de Guadasequies y varias casas en la ciudad de Játiva.⁹⁸⁸ En esta línea argumentativa es de extrañar que no se remontara a los orígenes del linaje de los Próxita, si bien, lo hizo desde la concesión de título de conde de Almenara para continuar destacando los servicios de su abuelo materno don José Antonio de Próxita, quien activamente sirvió a los Borbones, padeciendo en su patrimonio y en su propia persona sufrimientos y penalidades por seguir fiel a Felipe V en la Guerra de Sucesión.⁹⁸⁹

Lo cierto es que no la pudo conseguir, seguramente porque la muerte le sorprendió en el trascurso del proceso y, sin herederos directos, su petición quedó anulada.

7.5 Últimas disposiciones: dispersión de los vínculos y discordia por los legados

El azar biológico convirtió a don Vicente Zapata de Calatayud en uno de los nobles valencianos con más ingresos económicos procedentes de sus señoríos. Incomprendiblemente no contrajo matrimonio, y de la misma forma que los acumuló, los dispersó entre sus herederos.

Don Vicente testó en la villa de Madrid el 18 de enero de 1766 ante el acreditado notario don Santiago Gutiérrez del Ajo, y falleció el día 26 de ese mismo mes declarando sucesor en los mayorazgos de Chelva y demás de rigurosa agnación a su sobrino don Juan Pablo Azlor Zapata de Calatayud, duque de Villahermosa, y en aquellos que pudiesen suceder las mujeres, a doña Agustina Zapata de Calatayud, marquesa de la Mina. En los demás vínculos y mayorazgos, a aquellos a quien les pertenecieren según las leyes. En cuanto a los bienes libres, nombró como únicas y universales herederas a sus hermanas, la marquesa de la Mina y la condesa de Cirat.

Legaba al Hospital General una renta anua y perpetua de 200 libras a fin de contribuir en los gastos, auxilio y curación de los pobres enfermos, renta que aseguraba con la donación a la institución de algunas tierras, y con el propósito de afianzar el legado en caso de que no obtuviesen el derecho de amortización, obligaba a sus sucesores a satisfacer dicha cantidad de manera continuada. Hizo varios legados a sus subordinados

⁹⁸⁸ ORTIZ, ZARAGOZA, José Mariano: *op. cit.*, fol. 26r.

⁹⁸⁹ *Ibidem*, fol. 34v.

y fundó varias misas y aniversarios para la salvación de su alma. Finalmente –por estar incapacitado para ello–, a petición de los testigos, Tomás Huget firmó el testamento.

Dispuso que su cadáver fuera vestido con el hábito de san Agustín y sepultado en la iglesia convento de San Felipe el Real, y designó albaceas testamentarios a los duques de Villahermosa, de Alburquerque, al conde de la Roca y a los marqueses de la Mina y de Coquilla⁹⁹⁰

Los vínculos de procedencia paterna –los de los condes del Real–, se distribuyeron entre la descendencia de su hermanastra doña Inés María Zapata de Calatayud –difunta desde 1733–, quien se había desposado con don Juan José Azlor, conde de Guara, de cuyo matrimonio procreó a don Juan Pablo Azlor,⁹⁹¹ en ese momento duque de Villahermosa, y doña María Agustina, marquesa de la Mina. La herencia materna con el vínculo de Almenara recaía en su primo hermano don Vicente Pascual Vázquez Coronado, marqués de Coquilla.

⁹⁹⁰ Hoy desaparecido. Convento de los monjes agustinos fundado en 1547, situado junto a la puerta de Sol de Madrid. Véase TURBE, Antonio: «Patrimonio artístico de tres conventos agustinos en Madrid antes y después de la desamortización de Mendizábal». En: *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España: actas del Simposium 6/9-IX-2007*, coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, San Lorenzo del Escorial, Ediciones Escorialenses, 2007. págs. 335-368.

⁹⁹¹ ... excelentísimo señor don Juan Pablo de Aragón, Azlor, Gurrea, Zapata de Calatayud Fernández de Híjar, duque de Villahermosa, Conde de Luna y de Guara, del Real y Sinarcas, grande de España de primera clase y gentil hombre de cámara de su majestad.

Vicente Pascual Vich de Próxita [31-01-1722 / †26-01-1766]

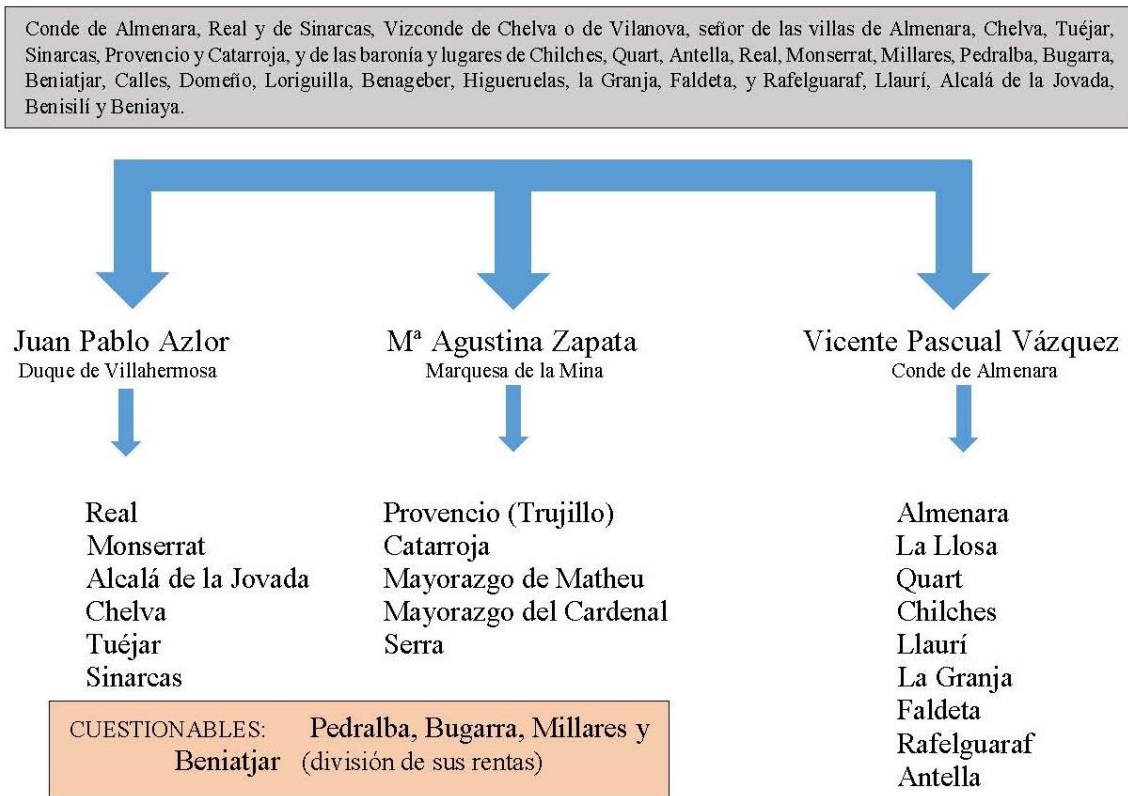


Figura 33. Distribución vínculos y mayorazgos entre los herederos del conde de Almenara y del Real
Nota: elaboración propia.

El fallecimiento de don Vicente sin descendencia directa supuso el fin de la acumulación patrimonial de la casa Ferrer-Próxita. Como señalamos, desconocemos cuales fueron los motivos por los que no contrajo matrimonio, si bien es cierto que con 41 años todavía estaba a tiempo de cumplir con una de las principales obligaciones del cabeza de la Casa, concebir un heredero que mantuviese unido y, a ser posible, acrecentando dicho patrimonio. Tras su defunción, la disgregación era inevitable. No obstante, se hizo de manera que apenas causó excesivos problemas a la hora de determinar sus legítimos herederos. En referencia a los vínculos de la Casa Próxita, no había dudas, todos fueron a parar a su primo hermano el marqués de Coquilla, aunque el infatigable don Manuel Ferrer de Próxita aprovechase de nuevo el cambio de titular en el condado para reactivar el pleito sobre la propiedad.

Por lo que se refiere a los de la Casa del Real, don Ignacio Vargas, alcalde mayor de Valencia, había emitido una provisión por la que declaraba sucesor al duque de Villahermosa, y a su vez mandaba poner en posesión del mismo el condado del Real y Sinarcas, el vizcondado de Chelva y sus agregados, así como la villa de Provencio y otros

mayorazgos llamados de los Chaves en Trujillo y de otros lugares de Extremadura. La marquesa de la Mina, que se encontraba con su esposo en Barcelona, apenas tuvo noticia de dicho auto, hizo saber a su sobrino –por medio del marqués de Angulo a quien dio poderes– que haría valer sus derechos.

Ambos, el 30 de junio de 1776, con el fin de evitar disputas entre la familia y los enormes gastos judiciales que a buen seguro generarían dichos pleitos, con buen criterio, convinieron llegar a un acuerdo dejando en manos de unos letrados expertos la resolución de sus pretendidos derechos en los citados vínculos, quedando suspendidas por el momento las diligencias del alcalde mayor de Valencia. Por parte del duque de Villahermosa fueron los doctores don Pedro Vicente Traver⁹⁹² y don José de Villarroya, abogados de los Reales Consejos y, por parte de la marquesa, los doctores don Nicolás Morera, canónigo de la catedral, y don José Ignacio Alfonso, abogado de los Reales Consejos, quienes conjuntamente dictaminaron que, con la excepción de Chelva y Sinarcas –de las que no había ninguna duda pertenecían al duque de Villahermosa–, a doña María Agustina le correspondían los mayorazgos de Provencio de Trujillo o Chaves, de Catarroja, de Matheu⁹⁹³ y el del cardenal Serra; y al duque, el Real, Monserrat, Alcalá de la Jovada, las casas de Valencia en la parroquia de San Esteban, en la calle de San Salvador y la del arcediano Tapia, quedando discutibles: Pedralba, Bugarra, Millares y Beniatjar.

En cuanto a estos vínculos, para prevenir complicaciones y sin menoscabo de los derechos de los sucesivos herederos, pactaron dividir sus rentas entre ambos. Rentas que ascendían a 7.660 libras, de modo que a cada parte le correspondían 3.830 libras, y para evitar inconvenientes se le asignaban a la marquesa de la Mina los lugares de Millares y Beniatjar que producían 2.300 libras, y al duque, Pedralba y Bugarra que rentaban 5.360 libras, con el compromiso de entregar anualmente a doña María Agustina la cantidad necesaria a fin de alcanzar la media.⁹⁹⁴ De esta manera se dispersaron los vínculos en las

⁹⁹² El archivo del Real Patrimonio en tiempos de Felipe II estuvo bajo dirección del Baile General y al cuidado del procurador patrimonial. Desde la abolición de los Fueros la figura del procurador patrimonial siguió ejerciendo el empleo de archivero de los documentos del Real Patrimonio hasta 1716 en que se unificaron todos los archivos en uno, comprendiendo tanto los documentos antiguos como nuevos del Real Patrimonio, la Chancillería y Superintendencia, quedando a cargo del que fuera archivero de Bailía don Luis Vicente Royo, y por fallecimiento de este último por don Pedro Vicente Traver. BRANCHAT, Vicent: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de Valencia...* Imprenta de Joseph y Tomás de Orga, Valencia, 1784, vol. I, págs. 9-10.

⁹⁹³ Pedro Antonio Matheu y Monserrat, caballero, fallecido en 1616.

⁹⁹⁴ ARV, *Protocolos*, nº 4.841, fols. 565v-577r.

diferentes líneas y con ellos la acumulación del cuantioso patrimonio que el azar biológico había puesto en manos de don Vicente.

Como sucedía con algunas herencias, esta no estuvo exenta de conflictos. En cuanto a los bienes vinculados vimos cómo, de manera amistosa, se encauzó el asunto, aunque no sucedió lo mismo con los bienes libres y sus legados. El doctor José Sánchez de la Torre, abogado de los Reales Consejos, quien fue alcalde mayor de Almenara desde enero de 1761 hasta el fallecimiento de don Vicente en enero de 1766,⁹⁹⁵ permaneció al lado del conde en su tránsito a la otra vida, posiblemente más como ave carroñera que olfatea a su presa que como fiel y amigo servidor. Las disposiciones testamentarias del conde de Almenara y de Real eran suficientemente claras y poco dadas a posibles interpretaciones, pero la confusión sobrevino por una nota o memoria anexa al testamento otorgado ante don Santiago Gutiérrez.

Ítem: mando que si pareciere una memoria firmada de mi mano por la qual haga algunas mandas, legados píos y profanos, prevenciones o declaraciones, se estuviese y se pasase por su contenido inviolablemente; y para su observancia y cumplimiento, se incorporase y protocolizase con este testamento como parte esencial de él.⁹⁹⁶

Tales disposiciones habrían de detraerse hipotéticamente de los bienes libres otorgados a doña Agustina y doña Felicia, y beneficiaban sobre todo al alcalde mayor de Almenara, extremo que no estaban dispuestas a aceptar ninguna de las dos hermanas. Básicamente, se trataba de bienes, ropas y joyas que habrían de reintegrarse al grueso de la herencia para realizar el inventario, pero los agraciados se negaban a renunciar a ello, iniciándose un pleito entre el abogado don José Sánchez y las herederas universales. Ellas solo tendrían que demostrar que la memoria no tenía valor ni efecto legal, por consiguiente, no debía formar parte del testamento y ser nula por todo derecho. La nota era falsa, aserción que en opinión de los juristas en temas civiles se podía probar con presunciones y conjeturas.

Como dijimos, don Vicente testó ante notario el 18 de enero y falleció el 26, día en que apareció dicha nota autorizada por el mismo fedatario. El testamento decía explícitamente “que si pareciere una memoria firmada de mi mano...”, “pareciere”,

⁹⁹⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fols. 84r-86v.

⁹⁹⁶ ALFONSO, José Ignacio: *Alegaciones en derecho por doña Agustina María Zapata de Calatayud, marquesa de la Mina; y doña Felicia Zapata de Calatayud, condesa de Cirat en el pleito que suscitó don José Sánchez de la Torre...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII, 1398(6), Valencia, Imprenta José Esteban Dolz, 1771, pág. 3.

habría que interpretarlo como que apareciese, lo cual denota que dicha memoria estaba escrita con antelación al testamento y, sobre todo, que habría de ir firmada de su puño y letra. La nota parece ser que existía, o al menos alguna disposición en ese sentido, pero el conde, en el trance de su enfermedad, no recordaba donde la había guardado ni estaba en condiciones de aclarar la controversia. Asimismo, en otra de las disposiciones del testamento señalaba:

Para cumplir y pagar lo dispuesto por este su testamento y lo que dispusiere por la citada memoria, si pareciere; nombró albaceas y testamentarios para que después de la muerte del testador, se apoderasen de todos sus bienes, y les vendiese y rematasen, si fuere menester, en pública o secreta almoneda; y de su valor cumpliesen, pagasen y executasen lo contenido en este su testamento, y lo que dispusiere, y ordenare por la prevenida memoria, si la dexare.⁹⁹⁷

En este fragmento vuelve a remarcar la posible aparición de la citada memoria y la disposición de que se vendiesen todos sus bienes para dar cumplimiento a sus deseos, de lo que se desprende, a juicio de las herederas, que los legados contenidos en dicha memoria no debían contemplar ni joyas ni vestidos, sino dinero en efectivo si se atenían a la literalidad de este pasaje, en el que mandaba vender ciertos bienes para hacer cumplir dichas mandas, cuando algunas pertenecientes a la memoria lo eran en bienes raíces y muebles. Desmenuzando dicha memoria, a don José le legaba tierras, mientras las joyas y la ropa habrían de repartirse entre él, José Mariano Ortiz y los criados mayores. En el razonamiento de las herederas, indiscutiblemente el contenido de la memoria no debía disponer bienes en especie, por consiguiente se trataba de una burda falsificación.⁹⁹⁸

Fundamentalmente, las mandas de la memoria –que no la pudo subscribir, solicitando a los testigos que lo hicieran por él– añadidas al testamento eran del tenor siguiente: a un empleado en rentas que le empeñó un aderezo de 600 pesos, y no pudo desempeñarlo a tiempo por haber estado ausente, se le quiten 50 pesos y en la misma proporción las otras alhajas empeñadas. A su criado José –el que cuidaba del león que

⁹⁹⁷ *Ibidem*, págs. 5-6.

⁹⁹⁸ La nota se conserva íntegra en el protocolo de Gutiérrez de Ajo. El día 26 d enero de 1726, pasados unos días desde que se otorgó el testamento –dictado el día 18 con las formalidades necesarias, la relación de los testigos, con la firma del notario y la de don Tomás Huguet, en nombre del conde, indicando que, si apareciese una memoria firmada de su mano, se protocolizase como parte del mismo–, justamente el mismo día en que falleció el conde, se añadió o se redactó de nuevo la nota de la discordia. Una vez leídas las mandas, no pudo firmar la nota por el estado en que se encontraba, rogando a los testigos que lo realizaran por él, y así lo hicieron, además del propio notario, los médicos don Manuel Pueyo y don Magín Angelich y el pasante de medicina don Martín Carnicero. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [AHPM], *Protocolos*, nº 17.173, fols. 50r-51r.

tenía en Valencia— le dejaba una peseta diaria durante su vida. A su criada María Vicenta, 50 pesos por una sola vez. A las demás criadas, 20 pesos por una sola vez. A Juan Antonio Brun López, su agente de negocios en la corte, 500 pesos. A Joaquín Navarrete, 100 pesos. A su confesor, el padre Joaquín Navarro de la Compañía de Jesús, 20 pesos para los fines que le había encargado. A Rosa Galán e Inés, hijas de José Galán que fue su mayordomo, diariamente hasta el día de su muerte, 1 peseta, y si falleciesen pasasen las dos pesetas al Hospital General para ayuda de los enfermos. A Juan Castera, que se encargaba de la compra de la paja, se le abonase lo que se le estaba debiendo al día de su muerte.

A don José Sánchez de la Torre, a quien había prometido darle el campo del molino y el denominado huerto de la villa de Almenara —en los que por sus indicaciones invirtió bastante dinero—, como recordó que dichos campos estaban vinculados, para compensarle le ofreció las tierras que José Escorriola, vecino de Almazora y arrendatario que fue de Quart y Chilches, le dio en pago a fin de saldar la deuda que contrajo con el conde por los derechos dominicales de dichos lugares. Sus ropas y alhajas, las de uso personal, habrían de repartirse entre sus criados mayores, correspondiendo como a tales a José Sánchez de la Torre y José Mariano Ortiz, según el mérito y carácter de cada uno, y a don Pedro de Le-Coch le tuvieran en cuenta para dicho repartimiento en la clase de paje. Asimismo, era su voluntad que los dos vestidos de terciopelo que tenía, se entregase uno a don Alejandro Cucaló y el otro al dicho don José Sánchez de la Torre.⁹⁹⁹

La supuesta falsificación de la memoria se vio reforzada por las declaraciones de algunos testigos que fueron interrogados en cumplimiento del auto ordenado, el 14 de febrero de ese mismo año, por el teniente de corregidor de la villa de Madrid. Auto que, a juicio de don José Sánchez, se hizo por presión del marqués de la Mina —como marido de doña Agustina—, en el que se instruyó sumaria declaración de los testigos con arreglo a las siguientes preguntas: si tenían conocimiento de quién llamó al escribano el día 26 de enero de 1766; noticia de quién concibió dicha memoria, a qué hora, y si se hizo una, dos o más, así como de proporcionar toda la información que conociesen sobre ese episodio y sus circunstancias; de quién entregó dicha memoria al escribano; quien la dictó y mandó protocolizar, además de añadir todo lo que supiesen acerca de ese asunto y los acontecimientos que en él concurrieron. Si era cierto que a las 7 de la mañana del expresado día 26 de enero de dicho año 1766 se administró la Santa Unción; quién le

⁹⁹⁹ ADPV, *Propiedades y Derechos*, VI-3/C99, Legajo 455, N° 77, págs. 8-11.

auxilió en ese intervalo de tiempo, desde las 7 hasta la 11 de la mañana; qué otros actos, medicinas o alimentos se le administraron en ese tiempo, y las palabras que oyeron. Asimismo, si consideraban que estaba en plenas facultades para hacer disposiciones o dictarlas, y si tenía movilidad en sus manos para tomarla o entregarla con plenas facultades a quien le pareciere. Por último, el conocimiento que tenían sobre el paradero de algunas alhajas, diamantes, cajas de oro, relojes u otras semejantes; y quien las guardó durante su enfermedad.¹⁰⁰⁰

Seis fueron los declarantes que se ratificaron en las tesis favorables a las hermanas: los médicos don Manuel de Pueyo y don Magín Antonio Angelich, el pasante de medicina don Martín Carnicero, todos vecinos de Madrid; y los criados, Nicolás Galán, caballero, Juan Castera, ayudante de cámara, y el cocinero Bartolomé Sastre. Por otro lado, Juan Galán y Nicolás Castera, criados mayores, no lo hicieron por ser directos beneficiarios en dicha memoria.¹⁰⁰¹

Para dar verosimilitud a las pretensiones de la parte contraria, habría que constatar la clara voluntad del testador de realizarla y el propósito de reducirla a documento notarial, supuestamente autorizado por don Santiago Gutiérrez, circunstancia que no pudo darse según el testimonio de Martín Carnicero, quien se mantuvo al lado del conde hasta el día de su defunción, cuando, temiendo el desenlace final ordenó que se le administrase la extremaunción, sin que en ningún momento hiciera referencia a dicha memoria; instante en que, a instancias de José Sánchez y Mariano Ortiz, se mandó llamar al notario enviando a tres personas distintas con la intención de localizarlo de manera inmediata.

La extremaunción le fue administrada a la siete de la mañana por un capellán catalán que le decía la misa al duque de Villahermosa, porque su confesor había salido confiando en lo que le habían transmitido los médicos –que era improbable que falleciese antes de la noche–. El hecho es que falleció cuatro horas después, y durante dicho intervalo de tiempo en ningún momento manifestó su voluntad de llamar al notario ni de realizar legado

¹⁰⁰⁰ Según varios testigos, el conde usaba dos relojes de oro, uno de ellos de repetición, un juego de hebillas de zapatos y charreteras de topacios engastadas de plata sobredorada. Para la comida seis platos, un jarro y palangana, todo de plata, tres cubiertos, dos cuchillos, cucharón, salero, dos vasos de plata, una escribanía de lo propio, dos espadines, uno de plata y otro de metal, que al repartimiento de ropa hecho de orden de dicho duque de Villahermosa se dieron el de plata al doctor Sánchez y el de metal a Ortiz, además de dos candeleros y cuatro gorras, cuatro bastones de volante, todo de plata que se entregaron al duque como testamentario de dicho conde. Otro de los testigos dijo que no usaba tabaco, que solía llevar una sortija con un retrato orlado con chispas de diamante y otra a modo de mariposa con diamantes. Sortijas que no aparecieron. ADPV, *Propiedades y Derechos*, VI-3/C99, Legajo 455, N° 77, págs. 12 y siguientes.

¹⁰⁰¹ ALFONSO, José Ignacio: *op. cit.*, pág. 7

alguno, y estando próximo su fin, no reunía las mínimas condiciones para otorgar dicha memoria, por no estar en su sano uso de razón ni entendimiento.

Los controvertidos hechos acaecieron entre las nueve de la mañana, en que llegó el notario, y las once, en que falleció el conde. Imposibilitado de escribir ni de razonar de manera adecuada, difícilmente podía estampar su firma, instrumento necesario para validar cualquier documento público. Si realmente pensaba redactar una memoria anexa al testamento, debía saber que el progresivo deterioro físico, al que le llevaba su enfermedad, le iba a imposibilitar poder firmarlo, por lo tanto, no era lógico que no lo hubiera realizado con antelación y esperase al día de su fallecimiento, porque según los médicos estaba en estado agonizante, como aletargado,

privado de razón, equiparado al muerto, sin disposición para poder disponer con rectitud sus operaciones, y que estas debían juzgarse por irritas y nulas; y por consiguiente, dicha memoria que se obró en las dos horas inmediatas a la muerte del conde, que estaba en el referido deplorable estado, deve estimarse falsa por defecto de voluntad del conde...¹⁰⁰²

El doctor Magín Angelich atestiguaba que, cuando llegó el escribano a la habitación del enfermo se encontraban en ella el pasante de medicina, su colega el médico don Manuel Pueyo, el padre Navarro, confesor del conde, y los presuntos beneficiarios, José Mariano Ortiz, don José Sánchez, el ayudante de cámara Juan Castera y el caballero Nicolás Galán, sin que en ningún momento el conde mostrase memoria alguna ni la más leve intención de querer hacerla. Entre tanto, Mariano Ortiz sacó una nota que el padre Navarro rompió, y a continuación don José Sánchez extrajo otra acercándose a la cabecera de la cama intentando manipular su voluntad preguntándole, entre otras cosas, si a cambio de las mejoras que realizó en un huerto de Almenara y en el campo del molino, le recompensaba con las tierras y casa que José Escorriola¹⁰⁰³ le había dado en pago de su deuda, respondiendo afirmativamente.

¹⁰⁰² *Ibidem*, pág. 25. En su argumentación sobre la incapacidad, aludían a la obra de Luis Dureto, fallecido en 1586 y claro seguidor de Hipócrates. “Y Dureto, médico versadísimo en la doctrina de Hipócrates, comentándola en el lugar citado, afirma, que el letargo es un delirio continuado, unido con la calentura, sopor y olvido; que están sin juicio, negligentes, y les falta la memoria, de modo que, si piden alguna cosa, y llegan a tenerla en las manos, no se acuerdan de ello,” *Ibidem*, pág. 24.

¹⁰⁰³ José Escorriola debía al conde de Almenara 1.005 libras del arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches. Para reducir la deuda, en el año 1758 le vendió por 300 libras: una casa en Chilches, arrabal nombrado de Moncófar –que lindaba enfrente con casa de José Serra y Arnau, dicha calle en medio; por las espaldas con tierras de Félix Pablo, por los lados con casa de Bartolomé Aguilar y José Sanz, camino en medio–; dos cahizadas de tierra secana en la partida del camino de la Vall d’Uixó; un pedazo de tierra secana de 5 hanegadas plantadas de higueras con un olivo, partida del Camino Real; 15 hanegadas de tierra secana plantada de viña, algarrobos e higueras en la misma partida; tres cahizadas de tierra secana, viñas,

Continuó leyendo el documento, haciendo mención a los servicios de varios criados y a la forma de recompensarles, respondiendo afirmativamente a todo. Supuestamente, era la memoria que no aparecía. Pero ¿realmente había realizado mejoras en las tierras para que a cambio le recompensase con otras? Los testigos de la villa de Almenara se mostraron tajantes en sus respuestas. Andrés Verdecho manifestó que dichas tierras las trabajaba Manuel Faulí por orden del alcalde mayor, sin hacer en ellas nada fuera de lo común con la excepción de haber plantado algunos árboles frutales de brotes hasta el fallecimiento del conde. Posteriormente fueron arrendadas por el marqués de Coquilla a José Royo, quien halló las del molino sin advertir mejora alguna y las del huerto en peor estado, extremo que denunció al justicia de la villa, quien envió a dos expertos, el propio Verdecho y Francisco Palau. Ambos comprobaron el deterioro sufrido por la falta de cultivo y limpieza de los márgenes del dicho huerto, hallándolo lleno de maleza. Seis libras costó dejarlo en condiciones para el cultivo, cantidad que se le hizo pagar a Manuel Faulí. La supuesta donación por las mejoras quedaba desmantelada.¹⁰⁰⁴

El testimonio del alcalde mayor fue bien distinto. La memoria que fue protocolizada por el notario había sido dispuesta por el conde sin añadir manda alguna que no hubiese expresado en su plena facultad y conocimiento; de no ser así no lo hubieran firmado los tres médicos que le asistían.¹⁰⁰⁵

Sin embargo, en otra parte de sus declaraciones los testigos favorables a la tesis de las hermanas llegaron a contradecirse. Por ejemplo, el doctor Magín consideraba que la certificación de la memoria era digna de entero crédito por estar firmada por el escribano. El pasante de medicina manifestó que había observado, desde el principio de su enfermedad, que don José Sánchez de la Torre gozaba de la plena confianza del conde, y le llamaba con frecuencia para que anotase algunas disposiciones que no había puesto en el testamento.¹⁰⁰⁶

higueras y olivos en la partida del Camino de Rafol; 6 hanegadas de tierra en el camino de Moncófar, 10 hanegadas de tierra secana partida camino de Moncófar, y 9 hanegadas de tierra huerta. ARV, *Protocolos*, nº 5.198, fols. 255v-260v.

¹⁰⁰⁴ ALFONSO, José Ignacio: *op. cit.*, págs. 16-17. Al parecer el huerto quedaba inundado de agua porque filtraba una acequia que corría pegada al muro, habiendo de hacer una interior para evacuar el agua. También eliminó la balsa donde iba a parar el aceite de la almazara seguramente ya inutilizada.

¹⁰⁰⁵ “la causa de no firmar dicho conde la referida memoria, y de firmarla por este los testigos, fue porque, con el motivo de la gravedad de su enfermedad, le dixo el mencionado escribano don Santiago Gutiérrez de Ajo, que no se incomodasse, que si quería la firmarían a su ruego los tres médicos, de que se mostró gustoso, y agradecido; y que a no haverlo pedido en dicha conformidad, no lo huvieran hecho los médicos, y por este motivo, solo firmaron estos, sin embargo que se encontraron presentes otros distintos sugetos que sabían escribir”. ALFONSO, José Ignacio: *op. cit.*, pág. 27.

¹⁰⁰⁶ *Ibidem*, pág. 28.

Las dos partes hicieron valer sus argumentaciones. La contradicción de los testigos era evidente y el asunto confuso. Sabemos que dos de los beneficiarios de la supuesta memoria, don Juan Antonio Bru, agente y vecino de la corte, y José Mariano Ortiz, escribano de la ciudad de Valencia, renunciaron a ella. El primero de ellos rehusó los 500 pesos por entender que no se hallaba otorgada ni autorizada en la debida forma, de hecho siguió trabajando como agente para la condesa de Cirat, quien mantenía su confianza en él.¹⁰⁰⁷ El escribano, solo quiso admitir el legado de 300 libras que le dejó el conde en su testamento, y no lo recibió hasta el 3 de octubre de 1766 por encontrarse en Madrid, en espera de ver la postura que tomarían las herederas, desentendiéndose del pleito.¹⁰⁰⁸ El asunto presentaba otra vertiente, en el caso de atestiguar la falsedad; la posición y la fama del notario Gutiérrez del Ajo podría quedar seriamente dañada y ser suspendido de su oficio. Lo que parece cierto es que la polémica memoria se hizo, fue protocolizada por el notario, pero no fue validada con la firma del conde.

La presión sobre los adversarios era tenaz. Cuando don José Sánchez de la Torre junto a Nicolás Galán y Juan Castera abandonaron Madrid para dirigirse a Valencia, nada más llegar, el 25 de febrero, fueron interceptados a instancia de las herederas, por orden de José María Reyna, alcalde mayor de Valencia, embargándoles los efectos de plata y otros bienes que llevaban en sus cofres de viaje y pudiesen pertenecer a la herencia del conde. En el cofre de José Sánchez encontraron tres cucharas y tres tenedores, tres cabos de cuchillos, un cucharón y un salero; todo de plata. En el de Nicolás Galán, un vestido de tafetán color morado, unos calzones de ante, unas vueltas de casaca de tela de plata y un cubrecama. En el de Juan Castera, una bata de tafetán, un sombrero con galón de plata, una casaca de color oliva y dos chupas del mismo color.¹⁰⁰⁹

La primera fase del pleito no estuvo exenta de sobornos, intrigas, presiones y otros métodos más sutiles con que mitigar la postura de los discrepantes, medidas que de ningún

¹⁰⁰⁷ En el año 1766, le dio poderes para solucionar asuntos suyos en la corte. ARV, *Protocolos*, n° 4.841, fol. 276v. Quizás nunca le convino recoger aquellos 500 pesos y perder unos buenos clientes cuya influencia podría desacreditar a su persona en la esfera en que desarrollaba su trabajo.

¹⁰⁰⁸ Estuvo presente cuando se le administró la extremaunción y cuando llegó el escribano. Fue quien sacó una nota que rasgó el confesor, uno de los principales partícipes en la elaboración de la memoria. ¿Por qué se mantuvo al margen? ¿No le unía una buena amistad con el alcalde mayor? Parece ser que en un principio estaba de lado del alcalde mayor en la línea de beneficiarse de los legados del conde, pero luego cedió ante las presiones de las herederas y prefirió no tentar a la suerte. La opinión que de ambos tenía el pasante de medicina no era muy buena: “estos son unos demonios, que han hecho hacer lo que no estaba para ello” *Ibidem*, pág. 33.

¹⁰⁰⁹ ARV, *Protocolos*, n° 4.841, fol. 282v.

modo amilanaron a don José Sánchez, quien se mantuvo firme hasta su muerte, pero que resultaron efectivas en sus compañeros de viaje.

Desconocemos el contenido de las sentencias dictadas el 30 de junio de 1771 y la posterior de 7 de mayo de 1805, pero debieron ser favorables a las tesis de José Sánchez de la Torre puesto que al menos, la última fue recurrida en grado de segunda suplicación por don Francisco Plana, encargado de la perpetua administración laical fundada por la condesa de Cirat para convalecencia de pobres y enfermos del Hospital General de Valencia, y la duquesa viuda de Villahermosa, como madre y tutora de su hijo el duque del mismo título, alargándose el pleito más allá de la Guerra de la Independencia. Las pretensiones seguían siendo las iniciales, la nulidad de los legados contenidos en la memoria.

La guerra paralizó el proceso, quedando suspendido hasta el 26 de octubre de 1814. Para entonces ya habían fallecido la mayor parte de sus protagonistas. El hijo del doctor Sánchez de la Torre y Mira, el 1 de noviembre de 1817, remitía a uno de los jueces que debía dictar sentencia el día 10 de ese mismo mes un escrito donde sintetizaba el pleito de la siguiente manera: el conde de Almenara y del Real, en su último testamento ante don Santiago Gutiérrez del Ajo –uno de los notarios de más fama de la Corte–, el 18 de enero de 1766, previno que si apareciese una memoria firmada de su mano se protocolizase con sus últimas voluntades formando parte esencial de ellas. Un día después, incapacitado por razón de su enfermedad para escribir, ya que tampoco pudo firmar el documento, llamó a uno de sus dependientes con quien tenía confianza y le fue dictando los artículos que debía contener dicha memoria, y el 26 del mismo mes llamó al mismo escribano que autorizó el testamento y, en presencia de los tres médicos que lo atendían, se leyó la memoria que había dispuesto aprobándola en todo su contenido, manifestando estar en plenas facultades, protocolizándola junto al testamento y signada por los tres médicos.

Las herederas –la marquesa de Mina y la condesa de Cirat– aceptaron el testamento, pero se opusieron al cumplimiento de los artículos que contenía la memoria, que solo señalaba unas mandas piadosas y de poca entidad en favor de sus criados y dependientes, de las que algunas recayeron en el Hospital de Valencia. Para sostener su estrategia forjaron una sumaria por sorpresa de seis testigos a fin de acreditar la falsedad de la memoria y, para respaldarla, presentaron las renunciaciones de algunos legatarios en favor de las herederas, como fueron don Juan Antonio Brun y López, Juan Castera y Nicolás

Galán. Estos dos últimos, el 4 de febrero de 1768 cedieron ante las presiones, renunciando ante José María Reyna –alcalde mayor– a los legados que podrían corresponderles de la herencia del conde de Almenara por considerar que no tenían ningún derecho sobre ellos.¹⁰¹⁰ Dos días después, Nicolás Galán otorgaba carta de pago por las 100 libras concernientes a los 20 meses que trascurrieron desde el fallecimiento del conde por el legado de 5 libras mensuales que don Vicente le otorgó durante toda su vida.¹⁰¹¹

Sin embargo, pasado el tiempo ambos –Galán y Castera– recelaron ya que la compensación que les prometió en su día don Juan Crespí –procurador que fue del conde de Almenara– por renunciar al legado de la memoria, no llegaba, cambiando de nuevo su posicionamiento. De tal modo que las partes no desistían en su postura. El pleito llevaba más de 50 años, doce de ellos en la Sala de Mil Quinientos, desplegando doña Agustina y doña Felicia todo su poderío contra el doctor Sánchez de la Torre como forma de acobardarle, efecto que consiguieron, puesto que habían logrado arruinarle y deteriorarle su salud, y en aquellos momentos, su hijo solo esperaba que se hiciera justicia.

¹⁰¹²

Las costas del proceso, seguro que superaron con creces el valor de los bienes de la memoria anexa al testamento. Así como la perseverancia se puede considerar una virtud; la obstinación y la testarudez no lo son y en este caso, el pragmatismo o un buen acuerdo hubieran ahorrado intrigas, esfuerzos, gastos y padecimientos. Qué duda cabe que el que fuera alcalde mayor de Almenara no estaba dispuesto a perder el legado de las tierras, quizás arrancadas al conde por medios no muy ortodoxos, pero tampoco hay que desdeñar los recursos utilizados por la marquesa de la Mina y la condesa de Cirat a fin de conseguir sus objetivos, presionando a funcionarios y testigos y ofreciéndoles compensaciones para apartarlos del pleito o matizar sus declaraciones.

¹⁰¹⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.161, fol. 6r.

¹⁰¹¹ *Ibidem*, fol. 6v.

¹⁰¹² ADPV, *Propiedades y Derechos*, VI-3/C99, Legajo 455, Nº 77, (hoja suelta)

CAPÍTULO VIII. LA SUCESIÓN EN LA CASA PRÓXITA. EL MARQUÉS DE COQUILLA Y CONDE DE ALMENARA (1737-1772)

Como ha quedado señalado en el capítulo anterior, la muerte sin descendencia de don Vicente Pascual Vich de Próxima hizo recaer la sucesión en los vínculos de la Casa Próxima en su primo hermano Vicente Pascual Vázquez Coronado, que uniría en su persona los títulos de marqués de Coquilla y conde de Almenara.

8.1 Orígenes familiares, enlace matrimonial y separación

Don Vicente Pascual Vázquez Coronado Ferrer de Próxima, quien sería marqués de Coquilla tras el fallecimiento de su padre, y conde de Almenara después del óbito de su primo don Vicente, era hijo de don Juan Antonio Vázquez Coronado (1695-1720), marqués de Coquilla,¹⁰¹³ y de doña Juana Ferrer Próxima y Calatayud. Había nacido el 14 de marzo de 1716 en la calle Leganitos de Madrid y fue bautizado el día 30 en la iglesia parroquial de San Martín por su párroco, fray Melchor Ramón Valdez.

La siguiente noticia acerca de su persona nos sitúa ante sus desposorios con doña Joaquina Villanueva Herrera y Ayala (1712-1799), hija de don José Manuel de Villanueva Ximénez Cerdán y de doña María Margarita de Herrera y Ayala. Apenas tenemos referencias sobre cómo y cuándo contrajeron matrimonio. Los escasos datos de que disponemos apuntan a que se desposaron el 27 de abril de 1737,¹⁰¹⁴ cuando don Vicente acababa de cumplir los 21 años, previas capitulaciones matrimoniales entre los representantes de sus curadores, firmadas ante José Biel el 12 de diciembre de 1736. Intervinieron, por un lado, don Andrés Fernández, del Consejo de su Majestad y oidor en la Audiencia de Zaragoza, con poderes de doña Juana y don Juan Antonio; y por otro, don Miguel Rio y Exea, alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón, en representación de don Manuel de Villanueva Cerdán y Villalpando Fernández de Híjar, marqués de Villalba y Peramán.

¹⁰¹³ Juan Antonio Vázquez Coronado descendía por línea paterna de los Vázquez Coronado, asentados en Salamanca, cuyos antepasados fueron célebres conquistadores. Francisco Vázquez Coronado, a las órdenes del virrey Antonio Mendoza, estuvo al frente de una de las más grandes expediciones españolas por América del Norte. MAURA KING, Juan Francisco: *Españolas de Ultramar en la historia y en la literatura: Aventureras, madres...* Universidad de Valencia, 2005, pags.110-111. Véase árbol genealógico familia Coronado, figura 14, pág. 306. Por parte materna descendía de los Ronquillo, familia que había alcanzado las más altas esferas de la mano de don Francisco Ronquillo, conde de Gamedo, presidente del Consejo de Castilla en tiempos de Felipe V, en un momento decisivo en que estaba en juego el trono de España. ESCUDERO, José Antonio: *Los hombres de la monarquía universal*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, pág. 247.

¹⁰¹⁴ *Madrid – Marqués de Villalba*. [En línea] [Consulta 14-12-2015]. Disponible en: <https://pantxike.wordpress.com/2013/09/05/madrid-marques-de-villalba/>

Entre otros pactos suscritos, los marqueses de Coquilla prometieron a doña Joaquina por vía de arras y donación *propter nuptias* –para aumento de la dote– 505.546 reales y 21 maravedíes, con condición de que dicha cantidad quedara para los hijos del referido matrimonio si los hubiera y, en su defecto, se le concedía facultad para disponer de ellos a su arbitrio.¹⁰¹⁵ Además, se comprometían a entregarle una pensión anual de 15.000 reales por gastos de cámara hasta que quedase viuda, con o sin hijos, momento a partir del cual recibiría 22.000 reales anuales -mientras se mantuviese en ese estado- por derecho de viudedad y alimentos.

Así mismo, dicho señor marqués de Coquilla se obliga a dar a dicha doña Joachina de Villanueva quinze mil reales de vellón en cada un año, en tres tercios por alfileres o gastos de cámara, con calidad y condición que solamente el curso de los años sirba de carta de pago de ello. [...] ¹⁰¹⁶

Lo cierto es que, a fin de garantizar lo acordado, tuvo que solicitar a la Real Junta de Facultades de Viudedades¹⁰¹⁷ que le concediese tomar 2.000 ducados de las rentas de sus mayorazgos para consignarlos a su futura esposa –como así lo habían pactado en las capitulaciones matrimoniales para el caso de que quedase viuda–. La Junta, tras examinar las rentas de sus mayorazgos –76.907 reales líquidos– aconsejó que se le autorizasen tan solo 1.200 ducados y, llegado el caso, se le entregasen anualmente mientras no contrajese nuevo matrimonio o entrara en religión.

Para ello, Juan Francisco de Hoyos, administrador general de las rentas del marqués, tuvo que presentar un extracto de las cuentas de sus mayorazgos del año anterior. En ellas se detallaban, por un lado, la partidas de ingresos de los lugares pertenecientes a Salamanca y los de Ávila; y por otro, los gastos, con un resultado de 76.891 reales y 15 maravedíes. ¹⁰¹⁸

Por razones que de momento desconocemos, el matrimonio resultó un rotundo fracaso. Del porqué de las desavenencias y separación, apenas tenemos conocimiento. Lo que pudo suceder para que no cuajara el maridaje y cuáles fueron los motivos del desencuentro son preguntas para las que de momento no tenemos respuesta. Sabemos que en 1742 el ambos se encontraban en Salamanca, al menos por lo que se desprende de la

¹⁰¹⁵ ARV, *Protocolos*, nº 4.847, fol. 745.

¹⁰¹⁶ AHN, *Consejos*, 13392, número 10- fol. 20.

¹⁰¹⁷ “Esta Real Junta entiende en reglar las cantidades que entre poseedores de mayorazgos pueden con su gravamen pactarse en sus matrimonios,” ELIZONDO, Francisco Antonio de: *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1783, vol. I, pág. 179.

¹⁰¹⁸ Las cuentas están fechadas el 3 de abril de 1737. Véase tabla nº 9 del anexo.

obra de don Diego de Torres quien dedicó a doña Joaquina el festejo cómico y músico titulado *Juicio de Paris y robo de Elena*, representación que se llevó a cabo en la casa de los marqueses en tiempos de carnaval. Se trataba de una obra destinada a entretener de manera ordenada a sus amigos y criados en aquellos días en que la muchedumbre se daba a los excesos y tropelías.¹⁰¹⁹

La separación definitiva se produjo en el año 1745, tras ocho años de matrimonio. El marqués quedó en Salamanca y su esposa se trasladó a Zaragoza. Quizás todavía pensaron en recomponer la situación,¹⁰²⁰ ya que no iniciaron los trámites de nulidad hasta el 29 de mayo de 1747, cuando don Vicente otorgó poder a su primo el duque de Lécera, que residía en aquellos momentos en Zaragoza, a fin de que hiciese las gestiones necesarias ante el arzobispado y su reverendo provisor¹⁰²¹ y vicario general, en la curia eclesiástica, en los tribunales de la Nunciatura y de la Sacra Rota Romana o donde fuese conveniente para anular el enlace.

Por los justos motivos que me asisten, pedir la declaración de la nulidad de mi matrimonio con la señora doña Joachina de Villanueva, Herrera y Ayala, Suárez de Castilla, y seguidamente la separación y divorcio que corresponde a derecho, para lo qual presente instrumentos, escrituras, documentos de pedimento...¹⁰²²

La nulidad no era un asunto sencillo de conseguir y don Vicente continuaba sin heredero directo para la Casa. Desconocemos si pensaba contraer nupcias nuevamente, pero tenemos constancia del gran interés que tenía por anularlo. Para ello, doce años después decidió trasladarse personalmente a Roma con la idea de agilizar el proceso. Allí recibió en septiembre de 1759, por mandato de su madre, 1.463 escudos romanos y 41 *bajocchi*¹⁰²³ de manos de don Diego Cristiano, en virtud de la letra librada en Nápoles el 8 de septiembre por don Bartolomé Rotta contra don Gerónimo Belloni, por orden de don Francisco Infante, marqués de Infante, por los que doña Juana pagó 1.829 libras.¹⁰²⁴ Su

¹⁰¹⁹ TORRES VILLARROEL, Diego de: *Juguetes De Talia, Entretenimientos del Numen: Poesías Cómicas*. Madrid, viuda de Ibarra, 1795, vol. IX.

¹⁰²⁰ ARV, *Protocolos*, nº 4.847, fol. 154v.

¹⁰²¹ PROVVISOR. Se llama también el Juez Eclesiástico en quien el Obispo delega su autoridad y jurisdicción, para la determinación de los pleitos y causas pertenecientes a su fuero. Llamase también Vicario. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea] [Consulta 14-12-2015].

¹⁰²² ARV, *Protocolos*, nº 8.110, fol. 62r.

¹⁰²³ Moneda de curso en los Estados Pontificios.

¹⁰²⁴ ARV, *Protocolos*, nº 8.122, fol. 143r.

estancia en Roma se alargó al menos hasta el verano de 1760,¹⁰²⁵ sin obtener grandes avances. De hecho, falleció siendo legalmente el esposo de doña Joaquina.

Pese a la aversión que parecía sentir hacia su consorte, don Vicente mantuvo una actitud prudente y formal. Cuando el 14 de abril de 1768 falleció en Zaragoza su suegro, el marqués de Villalba, su esposa doña Joaquina de Vilanova,¹⁰²⁶ como hija primogénita, estaba en condiciones de heredar sus mayorazgos, pero para tal fin era aconsejable que su esposo le otorgase licencia con el propósito de conseguir la declaración de sucesión. Don Vicente era reacio a dar su consentimiento, no porque quisiera incomodarla, sino porque no quería que en ningún documento constase su nombre como marido. Finalmente, cediendo a los consejos de su sobrino el marqués de Angulo, del doctor José Ignacio Alfonso y de don Juan Crespi, el 25 de abril de 1768 accedió a otorgárselo para que pudiese realizar las gestiones necesarias a fin de obtener la sucesión en los vínculos, así como la posesión de los bienes recayentes en ellos.¹⁰²⁷

Que en medio de la repugnancia que tenía a reconocer por su mujer a doña Joaquina de Villanueva desde que se separó de ella y le puso el pleito de nulidad de su matrimonio, cedió a las pretensiones del señor marqués de Angulo para darle poder, como su marido, en el mes de octubre de 1768.¹⁰²⁸

Idéntica actitud adoptó el 21 de octubre de ese mismo año cuando su esposa volvió a solicitarle licencia especial y permiso a fin de tratar algunos asuntos relacionados con doña Josefa Uries, marquesa viuda de Villalba, en razón de su viudedad y otros derechos contra los vínculos y mayorazgos del marqués de Villalba y demás bienes recayentes en

¹⁰²⁵ En el testamento de su madre otorgado en julio de 1770 señalaba que en esos momentos su hijo permanecía en Roma.

¹⁰²⁶“El Título de marqués de Villanueva, dice que se concedió por el señor don Carlos II en 15 de febrero de 1669 a don Gerónimo de Villanueva, del Orden de Alcántara, protonotario de los reinos de la Corona de Aragón, y consejero de capa y espada de este Consejo; pero don Joseph Manuel de Trelles dice, que fue gracia del señor don Felipe IV, hecha a don Agustín de Villanueva, justicia mayor de Aragón, que fue padre del don Gerónimo, y este asistió en 1665 y 1689 a las exequias del señor don Felipe IV, y de la reyna doña María Luisa de Orleans, con el Consejo Supremo de Aragón, titulándose Comendador de Santiváñez en la Orden de Alcántara, marqués de Villalba, regidor perpetuo de Madrid, y protonotario de dicho Consejo. Es actual poseedora doña Joaquina de Villanueva y Herrera, marquesa viuda de Coquilla.” RAMOS, Antonio: *Aparato para la corrección y adición de la obra que publicó en 1769 el doctor José Berni Catalá...*, Málaga, 1777, pág. 157.

¹⁰²⁷ ARV, *Protocolos*, nº 4.843, fol. 113r.

¹⁰²⁸ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *Memorial ajustado a los autos que en grado de vista por caso de corte sigue el señor don Andrés Alonso de Angulo como marido y legal administrador de Doña Mariana Ferrer de Próxima...* Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/3804, Valencia, Onofre García, 1755, pag.103. Esta era una de las cuestiones que se preguntaban a los testigos en el pleito del marqués de Angulo con don Juan Crespi por la herencia del marqués de Coquilla. Según los testimonios, el marqués se mostraba contrario a que en cualquier documento constase como su marido porque creía que podría perjudicarle en el pleito que seguía por la separación.

su herencia.¹⁰²⁹ Endeudada debía estar la marquesa ya que a principios de junio de 1771, remitió una instancia al Consejo de Hacienda solicitando un crédito para poder hacer frente a los 1.500 ducados de vellón que debía pagar por el derecho de dos medias anatas y lanzas de los títulos de Villalba y Peramán, que se adeudaban desde el fallecimiento de Manuel de Villanueva Giménez Zerdán, poseedor antes de abril de 1708. No obstante, la solicitud fue denegada por el rey y comunicada el 19 de julio a don Pedro Francisco de Goyeneche, interventor general del ejército, quien dictó un auto emplazando a la marquesa a que, en el término de ocho días, depositara dicho dinero en la tesorería del ejército, bajo apercibimiento de embargo, venta y subasta de sus bienes y derechos de sus mayorazgos.¹⁰³⁰ Agradecida doña Joaquina por los permisos que le había otorgado, le regaló una escribanía de plata y una paila de cristal guarnecida de oro.¹⁰³¹

8.2 La estancia en Salamanca, la gestión de sus Estados y su proyección pública

El marqués de Coquilla residió buena parte de su vida en el Reino de Valencia al lado de su madre, desde donde hubo de atender sus estados. Con este fin, el 26 de febrero de 1753 otorgó poder a don Santiago de la Vega para que administrase en su nombre todas las rentas de la villa de Gamedo, Villar de Farjon, Molezuelas y los lugares de Morla, el Cubo, Villajerís, San Pedro de Zeque y San Juanico, sus términos y regalías.¹⁰³² Ello no impidió que en alguna ocasión se viera obligado a dejar Valencia a fin de atender por sí mismo algunas cuestiones de la Casa. Un ejemplo lo encontramos en su viaje a la capital salmantina, a la que se desplazó en la primavera del año 1753. Desconocemos las verdaderas razones del mismo, quizás era la hora de volver personalmente para conocer sobre el terreno las dificultades que acechaban a sus mayorazgos, tal vez, por haber sido nombrado caballero conservador de la Universidad de Salamanca,¹⁰³³ por otras razones que desconocemos, o por todas a la vez.

¹⁰²⁹ ARV, *Protocolos*, nº 4.843, fol. 378r.

¹⁰³⁰ Fondo Documental Histórico de las Cortes de Aragón. CDU: 347.65. Marquesa de Villalba y Peraman"17". Signt. D88-10.

¹⁰³¹ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 105.

¹⁰³² ARV, *Protocolos*, nº 8.116, fol. 42v.

¹⁰³³ En el periodo medieval, los "conservadores" tenían como misión la defensa y protección del estudio, responsabilidad que solía recaer en personajes relevantes residentes en Salamanca y designados por el poder real como elemento de control. MONSALVO ANTÓN, José María: «El Estudio y la ciudad en el período medieval». En: *Historia de la Universidad de Salamanca. Trayectoria histórica e instituciones vinculadas*, coord. Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, vol. I. págs. 435-465, cita en pág. 454.

Durante sus cortas estancias en la capital salmantina residió en su palacio situado en la calle Zamora, lugar donde, en octubre del año 1710, se hospedó unos días el rey Felipe V.¹⁰³⁴



Figura 34. Plano actual calle Zamora donde estuvo situado el palacio de los marqueses de Coquilla
 Fuente: imagen izquierda, <https://www.google.es/maps/place/Calle+Zamora,+37002+Salamanca/@40.9664366,-5.6680985,384a,20y,68.89h,44.96t/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0xd3f2616f14e08b1:0xbf12354b7b357a19!8m2!3d4.0.9677133!4d-5.6639255>. Imagen derecha: Salamanca en 1858 basada en la obra de Coello; dibujo de Luis Domínguez, Salamanca 1971, sign. Cartoteca Universidad de Valencia, HU CA/ AH-07-01.
 Nota: la Plaza y Fuente de Santo Tomé era conocida como la Plaza de los Bandos.

La fachada principal del palacio del marqués de Coquilla fue reedificada a comienzos del siglo XVIII – probablemente se reformó para acoger a don Vicente y doña Joaquina– sin respetar el paralelismo con la calle, sobrepasando en algunos tramos la imaginaria línea recta de la calzada.

En 1765 su vecino don Félix de los Arcos quiso reedificar su casa, solicitando al Ayuntamiento que le permitiera ocupar parte de terreno de la calle para alinearla con la del marqués de Coquilla, de tal forma que el trazado quedara bastante recto, mejorando con ello la simetría de la vía. El Consistorio le concedió el oportuno permiso, pero cuando el marqués de Coquilla fue informado de los perjuicios que la nueva obra le causaría al reducir considerablemente el ángulo de visión de una de sus ventanas hacia la Plaza de

¹⁰³⁴ FALCÓN, Modesto: *Salamanca artística y monumental o descripción de sus principales monumentos*. Est. Tip. de Telesforo Oliva, Salamanca, 1847, pág. 248.

Santo Tomé –uno de los lugares neurálgicos de la ciudad, donde se realizaban todo tipo de celebraciones– así como la luz y la ventilación, se opuso frontalmente. Al efecto, presentó una denuncia ante el Tribunal Eclesiástico acogiéndose al fuero universitario del que él era conservador honorario, argumentado que la ampliación estrecharía la calle que iba a San Boal, de manera que los coches de la marquesa de Almarza y los suyos tendrían más dificultades para salir y podrían incluso rozar con la esquina de su palacio.

Aunque la razón parecía estar de lado de don Félix de los Arcos, la resolución del juez escolástico falló en favor del marqués. No obstante, unos años después se reabrió el caso, esta vez ante la Chancillería, que el 17 de abril de 1771 revocó la sentencia, absolviendo a don Félix de los Arcos y autorizándole a continuar la obra. A pesar de ello, la ampliación se demoró por las pretensiones de su vecino el doctor Cuesta, que también proyectaba prolongar su vivienda hasta la misma línea de calle. Finalmente, el 10 de noviembre de 1772 el alcalde mayor de Salamanca autorizó la construcción, decisión que ya no pudo ver don Vicente porque falleció a principios de ese año.¹⁰³⁵

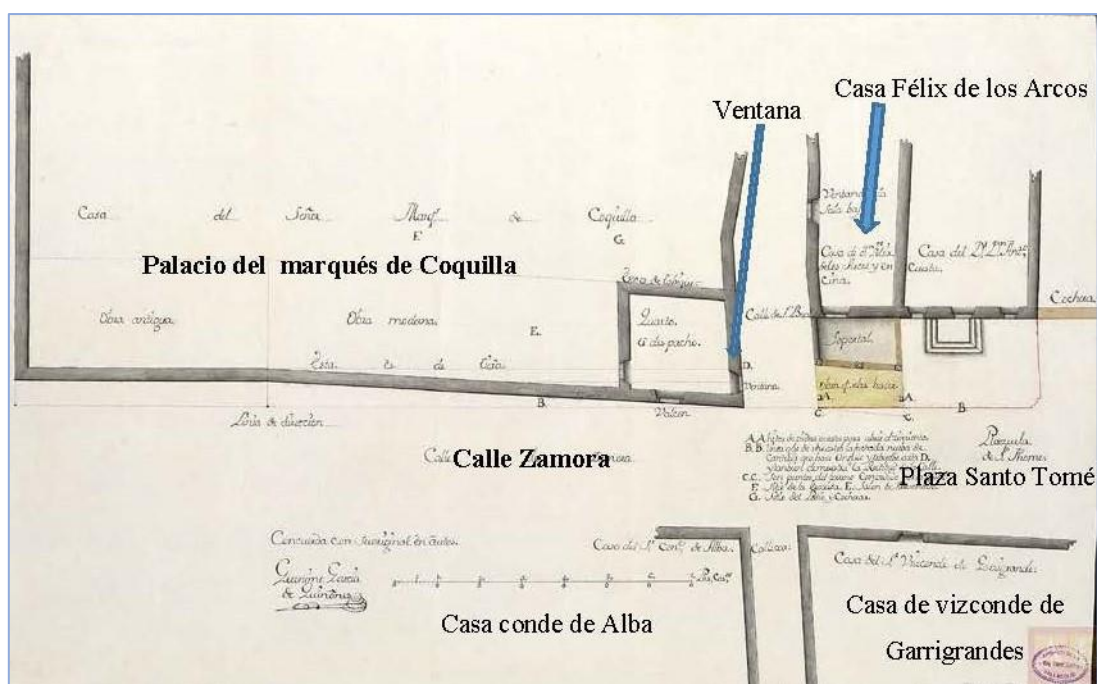


Figura 35. Plano alzado para el pleito del marqués con don Félix de los Arcos (1776)

Fuente: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Planos y dibujos, desglosados*, 538 - 1 - Imagen Núm. 1

¹⁰³⁵ NIETO GONZÁLEZ, José Ramón; RUPÉREZ ALMAJANO, María de las Nieves: «Trazado visual y limitaciones de la política urbana a finales del Antiguo Régimen: un caso de Salamanca». *Espacio Tiempo y Forma. Serie VII, Historia del Arte*, Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, 1998, nº 11. págs. 343-366.

Durante el poco tiempo que residió en Salamanca, entre otros cometidos se dedicó a solventar algunos flecos que iban surgiendo. En enero de 1754 daba poder a Genaro López, vecino de Castiblanco (Ávila) a fin de que compareciese ante el corregidor de Ávila o su alcalde mayor, con el propósito de obtener permiso para cortar ramas y matorral en el monte de Bricta que pertenecía a su mayorazgo, porque debido a la escasez de lluvias no disponían de suficientes pastos con que alimentar al ganado.¹⁰³⁶

En abril renovó el poder que en su día otorgó a don José Manuel Séneca, vecino de Burgos, para que continuase administrando las rentas pertenecientes a su mayorazgo, como conde de Montalvo, y cobrase cualquier deuda o atraso que se le estuviere debiendo en dicha ciudad y en Villahoz, Villazopeque y sus alrededores.¹⁰³⁷

En mayo de ese mismo año otorgaba poder a don Juan Antonio de Cos, escribano de cámara, para que, ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid pudiera defenderse de la demanda puesta por don Pedro Núñez de Prado, presbítero de San Pedro de Ceque, acerca de la trasmisión del patronato de la parroquia, que fue a parar a sus manos por medio del testamento de don Lope Núñez el Viejo en agosto de 1523, se le declarase legítimo sucesor y poseedor de dicho patronato y se condenase a don Pedro Núñez a las costas y a perpetuo silencio sobre la materia.¹⁰³⁸

En agosto le amplió los poderes con el fin de que llevase a cabo las gestiones necesarias para que la Chancillería despachase una Real Provisión que obligase a Juan Hernández, vecino de la villa de Vita del obispado de Ávila, a fin de que residiese él y su familia en el lugar de San Martín de las Cabezas, según el compromiso adquirido tras firmar las escrituras de arrendamiento del mencionado lugar. A su vez, le dio poder para concordar con don José Matías Bullón la liquidación de los réditos anuales, la devolución del capital y el finiquito de toda la operación de un censo de 1.000 ducados pertenecientes a su familia desde hacía muchos años.¹⁰³⁹

En 1677 el Consejo de vecinos de Villahoz tramitó en la Real Cancillería de Valladolid un concurso de acreedores por diferentes deudas que recaían sobre el municipio, particularmente 112.151 reales de vellón que resultaron a favor del mayorazgo de Montalvo. Para saldar parte de la deuda le ofrecieron distintos bienes, entre ellos 7.681

¹⁰³⁶ Archivo Histórico Provincial de Salamanca [AHPS], *Protocolos*, nº 5.355, fol. 479.

¹⁰³⁷ *Ibidem*, fol. 508.

¹⁰³⁸ *Ibidem*, fol. 520.

¹⁰³⁹ *Ibidem*, fol. 550.

reales correspondientes a la parte de un molino llamado Villizén –valorado por los peritos en 48.165 reales–, adjudicándose el resto a los cabildos eclesiásticos y secular de la Puebla de Argamón, con la carga y obligación de un censo perpetuo de ocho cargas de pan mediano cada año que sobre el propio molino se hallaba constituido en favor de la dignidad episcopal de la referida ciudad de Burgos. De tal manera que, el marqués y el cabildo, disfrutaban de sus rentas hasta que, por falta de mantenimiento y descuido, quedó en el estado ruinoso en que se encontraba en aquel momento.

Adquirido completamente para su mayorazgo, necesitaba 30.000 reales para rehabilitarlo, motivo por el que en noviembre de 1754 dio poder a don Juan Fernández de la Vega, escribano de juros en la corte de Madrid, a fin de que compareciese ante el rey, la Real Cámara, el Consejo de Castilla y demás tribunales que fuere necesario con el propósito de obtener licencia para poder establecer un censo de 33.000 reales sobre su persona con el propósito de recomponer las instalaciones, cuya renta anual esperaba que se elevara a más de 80 fanegas de trigo.¹⁰⁴⁰ El rey autorizó cargar el censo sobre sus mayorazgos, y todo se dispuso para conseguir el crédito y rehabilitarlo.

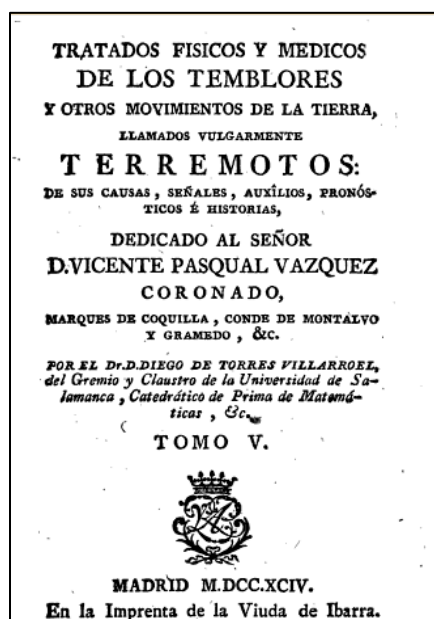
Entre tanto, en febrero de 1755 en el condado de Gamedo, que comprendía las villas de Molezuelas y parte de Villar de Farfón, se produjo un serio incidente relacionado con la pugna por el poder municipal. En esta última villa, don Martín de Zifuentes, abusando de sus facultades, con gran escándalo y violencia, quitó la vara Andrés de Fuentes, designado por el marqués como alcalde mayor, entregándola a otro individuo. Poco después, estando en la iglesia, el párroco llevado por la pasión agarró al desposado por los cabezones,¹⁰⁴¹ zarandeándole hasta echarle del templo, de manera que ambos incurrieron en un grave delito. Por eso el marqués de Coquilla dio poder a don Isidro Basto Rivera para que compareciera ante el presidente y los oidores de la Cancillería de Valladolid y se abriese causa contra ellos.¹⁰⁴²

¹⁰⁴⁰ *Ibidem*, nº 5355, fol. 568.

¹⁰⁴¹ CABEZÓN. Cierta lista o tira de lienzo, que rodea el cuello, y se prende con unos botones, a la qual está afianzada la camisa, que para que pueda estrecharse al tamaño del cabezón se le hacen unos pliegues o rayados, que se cosen a él: el qual suele ser labrado de hilo, y en algunas partes de seda. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo II (1729). [En línea] [Consulta 18-11-2015].

¹⁰⁴² AHPS, *Protocolos*, nº 5.355, fol. 448.

Aparte de los quehaceres habituales de los de su condición, en su estancia en la capital salmantina ocupó su tiempo en otras actividades más filantrópicas. Además de ocupar un cargo honorífico en la Universidad lo hizo también en el Hospital, pues don Vicente era un hombre sensible y preocupado por el prójimo, ejerciendo la caridad cristiana más allá de los meros formalismos de sembrar en la tierra para recoger en el cielo. Por esa razón durante este período se implicó en esa obra caritativa.



Extramuros de la ciudad existía una vieja casa llamada Hospital de Nuestra Señora del Amparo, único lugar en el que se acogía a leprosos, sarnosos y toda clase de pobres e infelices que eran rechazados en los demás hospitales y enfermerías de la ciudad. Constituían lo que podríamos llamar los apestados dentro del grupo de los indigentes. Literalmente, no tenían donde caerse muertos. Este albergue se sostenía con fondos de nobles y eclesiásticos. Entre los que componían la junta y aportaban dinero para el sostenimiento del hospital figuraban el marqués de Coquilla y Diego de Torres

Villarroel¹⁰⁴³ (Salamanca 1693-1779) que ya había tomado los hábitos y colaboraba activamente en el proyecto.¹⁰⁴⁴

Debió haber buena sintonía entre ambos porque el marqués le concedió un beneficio en uno de sus estados,¹⁰⁴⁵ de ahí que el conocido escritor le dedicase una obra, en el mes de junio del año 1748, titulada *Tratados físicos y médicos de los temblores y otros movimientos de la tierra...*, en cuya dedicatoria pretendió dejar constancia explícita de que su agradecimiento era sincero y puro, pero tal circunstancia no le eximía de ciertas dudas que quería disipar.

Nace este gran temor de mi miseria principalmente, y del seguido trato que logré con muchos autores de libros y papelones, porque (regularmente) somos los más unos pobres sopistas, que tomamos las dedicatorias como ganzúas para descerrajar las bolsas

¹⁰⁴³ De origen humilde fue hijo de un librero salmantino y estudió gracias a una beca en la Universidad de Salamanca donde consiguió la cátedra de matemáticas. Buena parte de su obra literaria y su visión crítica de la sociedad estuvo influenciada por Francisco de Quevedo. TORRES VILLARROEL, Diego de: *Vida y ascendencia de don Diego de Torres*, Barcelona, Linkgua Historia, 2012, pág. 7.

¹⁰⁴⁴ *Ibidem*, pág. 141.

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*, pág. 123.

de los que buscamos como defensores y padrinos, o somos otra cierta casta de despreocupados, sin empleo que nos desvele, sin renta que nos acalle y sin humor que nos destine a solicitud de otros remedios para entretener la vida y la necesidad.¹⁰⁴⁶

La obra fue redactada tras el fuerte movimiento telúrico ocurrido el 23 de marzo de 1748, cuyo epicentro se situó en la localidad de Montesa y al que siguieron días más tarde algunas réplicas. Trataba de explicar de manera científica sus efectos e intentar disipar los muchos temores y supersticiones que del fenómeno natural se habían propagado.¹⁰⁴⁷

El 1 de septiembre de 1755 el marqués de Coquilla dejó clara la intención de abandonar Salamanca. Antes de partir, otorgó poderes a dos personas de su confianza: don Baltasar Rodríguez, secretario y contador para funciones administrativas, administrar su Casa y Estado y recaudar las rentas; y Nicolás de Parada, procurador de causas de número para las acciones judiciales a fin de que procediera al seguimiento y continuación de pleitos y causas pendientes en los tribunales. Principalmente, los que mantenía con Francisco de la Peña, vecino de la villa de Peñaranda, sobre la paga de los aprovechamientos del lugar de Pedraza, pero también los que seguía con don Manuel Antonio de Pericacho y don Juan Crisóstomo de Cabrera, presbíteros y curas de los lugares de Santo Tomé de Tabarcos y sus anexos y cualquier otro que surgiese. El 4 de septiembre de 1755, una vez solventadas y encauzadas las cuestiones mundanas, antes de volver a Valencia, testó de nuevo ante Juan Gallego Santillana,¹⁰⁴⁸ del mismo modo que lo había hecho cuando, en mayo de 1753, salió de Valencia hacia Salamanca.

8.3 Seis intensos años a la cabeza del condado de Almenara

Tenía el marqués de Coquilla unos 50 años cuando el 18 de enero de 1766 falleció su primo hermano el conde del Real y de Almenara, y aunque era un poco más joven que él, no resulta nada descabellado que hubiese pensado en algún momento heredar sus

¹⁰⁴⁶ TORRES VILLARROEL, Diego de: *Tratados físicos y médicos de los temblores y otros movimientos de la tierra, llamados vulgarmente terremotos: de sus causas, señales, auxilios, pronósticos e historias*. Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, 1794, vol. V, pág. A3, carta de agradecimiento de 4 de junio de 1748. Fue una obra que comenzó a elaborar al calor del desasosiego que produjo el terremoto del 23 de marzo de 1748 cuyo epicentro se situó en Enguera y causó enormes daños en los lugares próximos.

¹⁰⁴⁷ Lo cierto es que produjo estragos, el castillo de Montesa quedó en ruinas, y en la cercana Xàtiva el convento de Santa Clara quedó inhabitable por los desperfectos. De hecho, la comunidad tuvo que trasladarse a vivir al convento de Jerusalén de Valencia hasta que rehabilitasen sus instalaciones. Para ello necesitaban 2.500 libras, y una vez obtenida la autorización pertinente, vendieron a doña Inés de Próxita un huerto de unas 30 hanegadas cerca de los muros de Játiva por dicha cantidad con derecho de retracto a 12 años. ARV, *Protocolos*, nº 5.189, fols. 164r-167v.

¹⁰⁴⁸ AHPS, *Protocolos*, nº 5.355, fol. 524. Pese a los claros indicios que afirman que testó en esa fecha, las últimas voluntades no se encuentran en el protocolo de este notario.

títulos, ya que todavía no había contraído matrimonio. A falta de descendientes directos, él era el primero en la línea sucesoria de todos los vínculos recayentes en la Casa de Almenara,¹⁰⁴⁹ situándose al frente del condado durante seis intensos años. Al heredar los vínculos Vich, Ferrer y Próxima tuvo que incluir y modificar la precedencia de sus apellidos.

Vicente Pascual Vich y Próxima, antes Vázquez Coronado, Ronquillo, Briseño, Ferrer, Zapata de Calatayud, Vilanova y Salvador, marqués de Coquilla, conde de Montalvo, de Cameros y de Gamedo, vizconde de Monterrubio, señor de Molezuelas con parte de Villar de Farfón, de los lugares de Velayos, Villar de Leche, Riobobos y Sanchituerto, caballero conservador de la Real Universidad de Salamanca, conde de Almenara, varón de Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada, dueño de la villa de Almenara, varonías de la Llosa, Chilches, Quart y Antella y de los lugares de Faldeta, Rafelguaraf y la Granja, vecino de la ciudad de Valencia.¹⁰⁵⁰

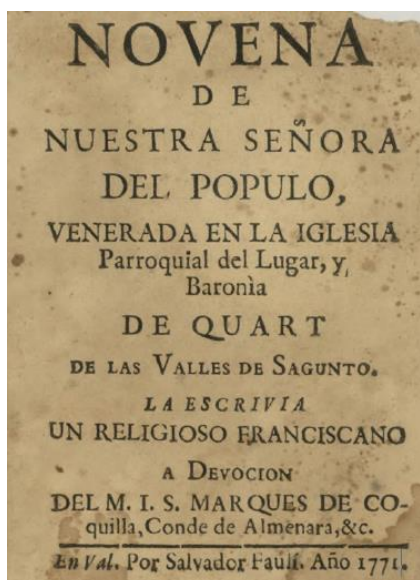
A principios de febrero de 1766 tomaba posesión de los señoríos y muy pronto se puso de manifiesto su predilección por la baronía de Quart de les Valls.

¹⁰⁴⁹ Véase, figura 32, pág. 397. Distribución de los vínculos y mayorazgos entre los herederos del conde de Almenara y Real.

¹⁰⁵⁰ ARV, *Protocolos*, nº 4.841, fol. 590v. José Berní aporta más detalles de su filiación: don Vicente Pasqual Vich, antes Próxima, Vázquez, Coronado, Ferrer, Ronquillo, Zapata de Calatayud, Eslava, Castilla de Vilanova, Biceño, Salvador, Miranda, Duero y Ossorio, Rodríguez de las Varillas, Ordóñez de Villaquixant, Ladrón de Guevara, Castro y Castilla, Gallo, Pozo, Vera, y Vela, marqués de Coquilla, conde de Almenara, de Montalvo, de Cameros, y de Gamedo, Vizconde de Monte-Rubio de la Sierra. Señor con jurisdicción civil y criminal, alta, baxo, mero y mixto imperio de las villas de Montalvo, de los Cameros, Molezuelas, y Gamedo, con parte en la Villar de Jarfón, y de los lugares de Coquilla, Villar de Leche, Riobobos, Sanchituerto, Galleguillos, Manzaneros, y San Martín de las Cabezas, en el Reyno de Castilla la Vieja, y de las villas de Almenara, y Chilches. De los lugares, y baronías de Quarte, la Llosa, Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada, Antella, Rafalet, y la Jarquía, Faldeta, Rafelguaraf, Palmella, y Palmellót y la Granja, en este Reyno de Valencia. Cavallero conservador perpetuo de la Real, é insigne Universidad de Salamanca. BERNÍ I CATALÀ, Josep: *Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla*. Valencia, 1769, pág. 402.

8.3.1 La devoción del marqués, Quart de les Valls y el milagro de Nuestra Señora del Pópulo

Que el marqués sentía una gran devoción por Nuestra señora del Pópulo era conocido por todos. De hecho, quiso que le enterrasen en su capilla en la iglesia parroquial



de Quart.¹⁰⁵¹ No solo construyó y engalanó una ermita en el lugar en el que se encontró la Virgen, sino que renovó la capilla de la iglesia donde se ubicó y mandó imprimir una novena¹⁰⁵² para mayor difusión y conocimiento, aunque algunos se extrañaron de que olvidase en su testamento dejar alguna memoria o aniversario por su alma que realizara el culto de la imagen y alguna limosna para una iglesia tan pobre como era la de Quart; claro que tampoco se acordó de dejar ninguna manda con el propósito de contribuir con los gastos de la fiesta que se había de celebrar ese año,

cuando había manifestado en varias ocasiones su deseo de ser clavario.¹⁰⁵³ Sin embargo, los habitantes de Quart lo disculparon atribuyendo dicho descuido a la pérdida de sus facultades en el momento que otorgó sus controvertidas últimas voluntades.

El párroco ya se encargó de correr la voz sobre la participación del marqués como clavario de la Virgen junto con su criada doña Vicenta Asteguieta –a la que tenía un gran afecto– en el próximo mes de septiembre de año 1772. Incluso, para reforzar la solemnidad, don Vicente había contactado con el padre José Ferrando con la intención de que pronunciase el primer sermón y con el doctor don Pascual Llansola para el segundo, a la vez que pensaba hacer uso de la banda de música de Valencia.¹⁰⁵⁴

¹⁰⁵¹ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 1

¹⁰⁵² *Novena de Nuestra Señora del Pópulo, venerada en la iglesia parroquial del lugar, y baronía de Quart de las valles de Sagunto*. Universidad de Navarra, Fondo Antiguo, s. XVIII fol. 005.861, Valencia, Imprenta Salvador Fauli, 1771.

¹⁰⁵³ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 25.

¹⁰⁵⁴ *Ibidem*, pag.113.



La veneración de la Virgen se remonta al descubrimiento fortuito de una imagen de yeso que representaba a la Virgen María y al niño en brazos. La figura se encontraba tras el hueco de un tabique en la casa de Juan Sancho, el menor, ubicada en la plaza del palacio de los condes de Almenara. Según cuenta la leyenda, el hallazgo vino profetizado por un ángel. La escena sucedió cuando María Ferrer, la esposa de Juan, se hallaba en la puerta de su domicilio y acercándosele un peregrino que iba de paso le

dijo:

Buena Mujer, tú, este pueblo y toda la comarca, seréis muy felices, porque te hago saber, que aquí en esta casa hay un tesoro de incomparable valor.¹⁰⁵⁵

Al cabo del tiempo, el sábado 6 de noviembre de 1649, de manera fortuita se derrumbó una pared de su casa soterrando a dos de sus hijos. Los vecinos, al oír el estruendo acudieron inmediatamente a socorrerlos liberando a los niños de los escombros sin lesión alguna, y ante el asombro de los que allí se encontraban descubrieron lo que se hallaba oculto tras ella. El milagro había ocurrido, la Virgen les había salvado y, a su vez, proporcionaba al pueblo una imagen para el culto. Tan solo quedaba decidir a qué advocación de la Virgen había que dedicarla. Con ese propósito, la condesa doña María Antonia Ferrer, ordenó que se introdujesen en una urna 30 papeletas con el nombre que deseasen.

La mano inocente que se encargó de extraer la papeleta fue doña Antonia Escorcía Ferrer, nieta de la condesa. La primera que extrajo llevaba escrita Nuestra Señora del Pópulo, y ante la insistencia de que volviese a sacar otra papeleta, lo hizo, y para sorpresa de todos, salió el mismo nombre. Posteriormente, con autorización del obispo se trasladó la imagen en solemne procesión a la iglesia parroquial; era el 16 de enero del año 1650. La Virgen permaneció en el altar mayor hasta que ese mismo mes se llevó a la capilla donde se veneraba.¹⁰⁵⁶

¹⁰⁵⁵ *Novena de Nuestra Señora del Pópulo...: op. cit.*, pág. 5. En cierta medida simula la Anunciación, el mensaje de la buena nueva, la salvación.

¹⁰⁵⁶ *Ibidem*, págs. 7-9.

8.3.2 El pleito con los servitas

Pese a ser un ferviente devoto, el conde sabía perfectamente diferenciar entre los asuntos divinos y los terrenales, por eso no dudó en continuar de manera enérgica un pleito iniciado por su antecesor contra la Orden de los Servitas de Quart de les Valls.

La Orden de los Servitas obtuvo permiso y licencia de don Luis Ferrer de Próxima para construir el convento del Pie de la Cruz y Santo Sepulcro en el lugar de Quart el 27 de mayo de 1612. El establecimiento fue protocolizado por Vicente Perpinyà en favor del padre general y monjes de dicha religión bajo ciertos pactos y condiciones.¹⁰⁵⁷



Figura 36. Maqueta del convento de los Servitas

Fuente: Fotografía de la maqueta del que fue el convento de los Servitas, expuesta en la parroquia de San Miguel Arcángel de Quart de les Valls formando parte de un pequeño museo destinado a la memoria y recuperación de su historia. Nuestro agradecimiento al cura párroco don Paco Llorens por las facilidades dispensadas.

En aquellos tiempos, don José de Próxima y Borja, marqués de Navarrés y conde de Almenara, estaba enfrascado en un litigio por el condado y Chilches con su sobrino don

¹⁰⁵⁷ ARV, *Real Justicia*, vol. 808, fols. 363-372. En el siglo XVIII, para profesar en dicha religión los novicios presentaban un documento notarial denominado por el notario “escritura de profesión”, en el que manifestaban la intención de tomar los hábitos de manera definitiva. Sirva como ejemplo el caso del hermano fray Pascual Sivera, natural de la Puebla de Farnals, que, el 26 de agosto de 1737, cuando tenía 23 años, formalizó esta petición: “que reparando los inconvenientes que podían perturbar mi consensia en los peligros ordinarios del siglo, resolví dexarle y entrar en religión, y consultado con personas doctas, todas me alentaron sobre ello y en su excusión pedí el hábito de los siervos de María Santísima, y habiendoseme conedido, tomé y vestí el hábito religioso de la obra en el convento del presente lugar de Quart, en el qual he estado un año y más de novicio” ARV, *Protocolos*, nº 3.999, fol. 150r.

Luis Ferrer, que en esos momentos era señor de Quart, y al que posteriormente le donaría Almenara y la Llosa. A don Luis le vino bien el establecimiento de los servitas en una población que había quedado sensiblemente reducida tras la expulsión de los moriscos. Directamente poco podían aportar, pero podían convertirse en un factor que favoreciese la repoblación y dinamizase la economía del lugar. La primera decisión fue comenzar a construir la iglesia. Para ello, don Luis y sus sucesores cargaron un censal de 200 libras a favor del convento, que producía una renta anual de 200 sueldos con los que se debía garantizar la celebración de una misa rezada o cantada todos los sábados, intercediendo por las almas de los señores de Quart.¹⁰⁵⁸

Pero no siempre hubo buena armonía entre el señor de la baronía y el convento. El 25 de mayo de 1760 el conde don Vicente Pascual Vich –primo hermano del marqués de Coquilla– presentó la primera demanda ante la Real Audiencia pretendiendo que se le reconociese la facultad y libertad de construir una pared desde el corral de la casa de José Nebot hasta la del convento de religiosos servitas, cerrando la calle y salida, que estos habían abierto, de manera que ni los religiosos ni vecino alguno pudiese cruzar sin su consentimiento, medida que fue contestada por la congregación.

El 25 de mayo de 1770, el marqués de Coquilla, se subrogó en el pleito que había iniciado su primo y, aunque en principio, se hubiera podido solucionar de manera amistosa, el asunto se convirtió en una cuestión personal, en la que se utilizaron todos los recursos posibles para perjudicar al contrario. Finalmente, con la intervención de terceras personas, ambas partes se avinieron a la mediación y se comprometieron a cumplir su veredicto. Los encargados de negociar fueron Juan Bautista Fernando, por parte del marqués y del Ayuntamiento, y José de Villarroya, por el convento. La sentencia arbitral que pondría fin a los distintos ramos que entre ambos pendían en la Audiencia, concluía el 17 de octubre de 1771. El laudo fue pronunciado por los doctores don Juan Bautista Fernando, auditor de Guerra de la Capitanía General, y don José de Villarroya, ambos abogados de los Reales Consejos y vecinos de Valencia.

Respecto a la primera causa y principal de ellas, se dictó sentencia ordenando que se formase la pared a costa del marqués y del lugar de Quart, que a continuación se cerrase la salida del callizo del convento que daba al campo del oliveral de la señoría, y que ésta

¹⁰⁵⁸ QUERALT DIANA, José: *Convento del Pie de la Cruz y Santo Sepulcro de Quart de les Valls*. Ayuntamiento de Quart de les Valls, 2008, pág. 17.

se crease por el sitio que la mandó construir el marqués o por donde más le acomodase a fin de evitar el recodo. Señalaba que en esta pared y junto a la casa de José Nebot se repusiese una puerta con cerraja y dos llaves iguales –una para el Ayuntamiento y la otra para el Convento–, y que por ella únicamente pudiesen salir los religiosos y el carro del convento solo para los usos propios de este, saliendo pegado a la pared de la casa de Nebot hasta encontrar con el Camino Real de Barcelona que pasaba por la parte superior de dicho campo oliveral. En consecuencia, de ninguna manera el carro pasara por el lado ni por el medio del referido campo, por declararse libre de esa servidumbre, y que para la salida de los frailes así de paseo como para lo que necesitasen efectuar en el campo que poseía el convento a las espaldas de su huerto (9), podían usar de la senda que había pegada a la pared del mismo.¹⁰⁵⁹

En relación con el segundo pleito que instó el marqués ante la justicia ordinaria de Quart el mismo 25 de mayo de 1770, pretendía que en el plazo de seis días el convento presentase la justificación por la que afirmaba tener derecho a percibir diez libras anuas de su Casa. La sentencia dispuso que, por ser el marqués patrono del referido convento y servir las diez libras como limosna y pago de una misa semanal por la intención de su fundador y su familia, debía seguir haciéndolo.

En cuanto al tercer y cuarto pleito suscitado por el marqués por caso de Corte ante la Real Audiencia el 18 de agosto de 1770, pretendía, por un lado, que obligase al convento a que, en el plazo de 15 días, vendiese las casas y tierras que en la demanda se exponían, con la advertencia de que si pasado el plazo no se hubiese realizado la venta, se declararan por decomiso a su favor. Por otro, que se reconociese que tenía libertad y facultad para mandar sacar por fuera de las paredes del huerto del convento la acequia que discurría por él.

En el primero, la sentencia dictaminó que no se vendieran las tierras comprendidas en la demanda con la excepción del trozo que poseía el convento detrás del huerto, dándole un plazo de seis meses para hacerlo.¹⁰⁶⁰ En el segundo, el dictamen le fue favorable en parte, dado que ordenaba que se sacase la acequia por fuera del huerto, dirigiéndola por el sitio que acomodase al marqués y al Ayuntamiento, pero construyendo a la parte exterior de dicho huerto un partididor con dos bocas: una que introdujera en dicho huerto una quinta porción de agua y la otra que dirigiera las cuatro partes restantes por la

¹⁰⁵⁹ ARV, *Protocolos*, n° 4.846, fol. 379v.

¹⁰⁶⁰ La fuente no hace mención a las casas.

acequia del exterior y que el agua que entrase en el huerto, después de su uso retornara a la misma.

El quinto pleito fue instado por el Convento ante la Real Audiencia el 5 octubre de 1770. Solicitaban que se les mantuviese y respetase la facultad que tenían de regar el huerto en los días de *recotxa*, siempre que lo estimasen conveniente, como en efecto se le mantuvo y amparó por providencia de 26 del mismo mes de octubre, limitándose dicho derecho al tiempo de escasez, porque en ese caso debería realizarse el riego con intervención del acequero de Sagunto. Aunque después matizaba que el acequero se entendiese el de Quart en vez del de Sagunto. Por otro lado, solicitaba que no le pusieran trabas al acequero para revisar la acequia que discurría por el convento. La sentencia decretó que se regase el huerto y cogiese el agua por donde hasta entonces la tomaba siguiendo las mismas reglas que hasta ese momento regían.

El siguiente pleito fue suscitado por el marqués y seguido por la testamentaría e interesados en la herencia de dicho don Vicente ante la Real Audiencia, en noviembre de 1770. Para ello nombraron como perito a José Diego a fin de que se justipreciasen los bienes que se detallaban en la instancia, y con arreglo a su valor, abonase los quinquenios, devengados. Los jueces dictaminaron que, de las tierras que tuviesen vencidos dos quinquenios se pagase por el convento solamente uno y de las que estuviese vencido uno, solo medio.

El séptimo, se suscitó por el marqués mediante demanda presentada en la Real Audiencia el 27 de noviembre de 1770 por caso de corte, por la que pretendía que se condenase al Convento al pago de la partición de frutos establecida en la carta de población por razón de su huerto. La Sentencia exoneró a la comunidad de dicho pago.

El último pleito lo promovió el Convento el 15 de junio de 1771, para que se admitiese sumaria información de testigos con la finalidad de probar que tenía la facultad de regar la mayor parte de una porción de tierra llamada *secanet* como lo tuviese por conveniente en los días de *recotxa*, sin esperar horas ni tandas y, en consecuencia, que se le amparase y mantuviese en ellas. La sentencia señaló que el convento podía regar en los días de *recotxa* solamente dos hanegadas y media de las cinco que poseía, sin poderlo efectuar en las restantes tierras, bajo la pena dispuesta en la ordenanza de aquel lugar,

quedando al arbitrio del marqués y del Ayuntamiento dar agua al Convento para el riego del resto de la tierra en los días de *recotxa*.¹⁰⁶¹

No obstante, el laudo arbitral no puso fin al enfrentamiento, ya que quedaron por resolver algunos flecos e interpretaciones del mismo y porque, unas semanas antes de la muerte del marqués, el Convento presentó una instancia en la Real Audiencia sobre el asunto del riego del huerto. Don Vicente, enfurecido porque le habían ocultado la noticia, llegó a afirmar que cambiaría de abogados y procuradores por no estar satisfecho por la forma como llevaban el caso el doctor Juan Bautista Fernando, don Juan Crespí y el propio Meseguer, aunque nada más pasar el enfado agradeció a este último el desplazarse a Quart para permanecer a su lado.

El conflicto con los servitas fue una cuestión que afectó seriamente al marqués, hasta el punto de que la relación con su procurador don Juan Crespí se vio algo resentida porque consideraba que no puso el suficiente interés en el caso. A pesar de los disgustos que le dio el Convento, el marqués se mostró generoso y le cedió en establecimiento el terreno que ocupaba la plaza de la antigua iglesia para que construyesen la nueva (16).

Con todo, su sucesor, el nuevo conde de Almenara, se encontró con el pleito. Según lo pactado, los servitas construyeron a sus expensas la nueva pared (5) aprovechando el terreno que les concedió el marqués, así en el pedregal como en la plaza, para fabricar el pórtico y la iglesia, donde habían levantado los cimientos dejando libre la callejuela por donde fue pactada la salida.

¹⁰⁶¹ ARV, *Protocolos*, nº 4.846, fols. 378r -382v.

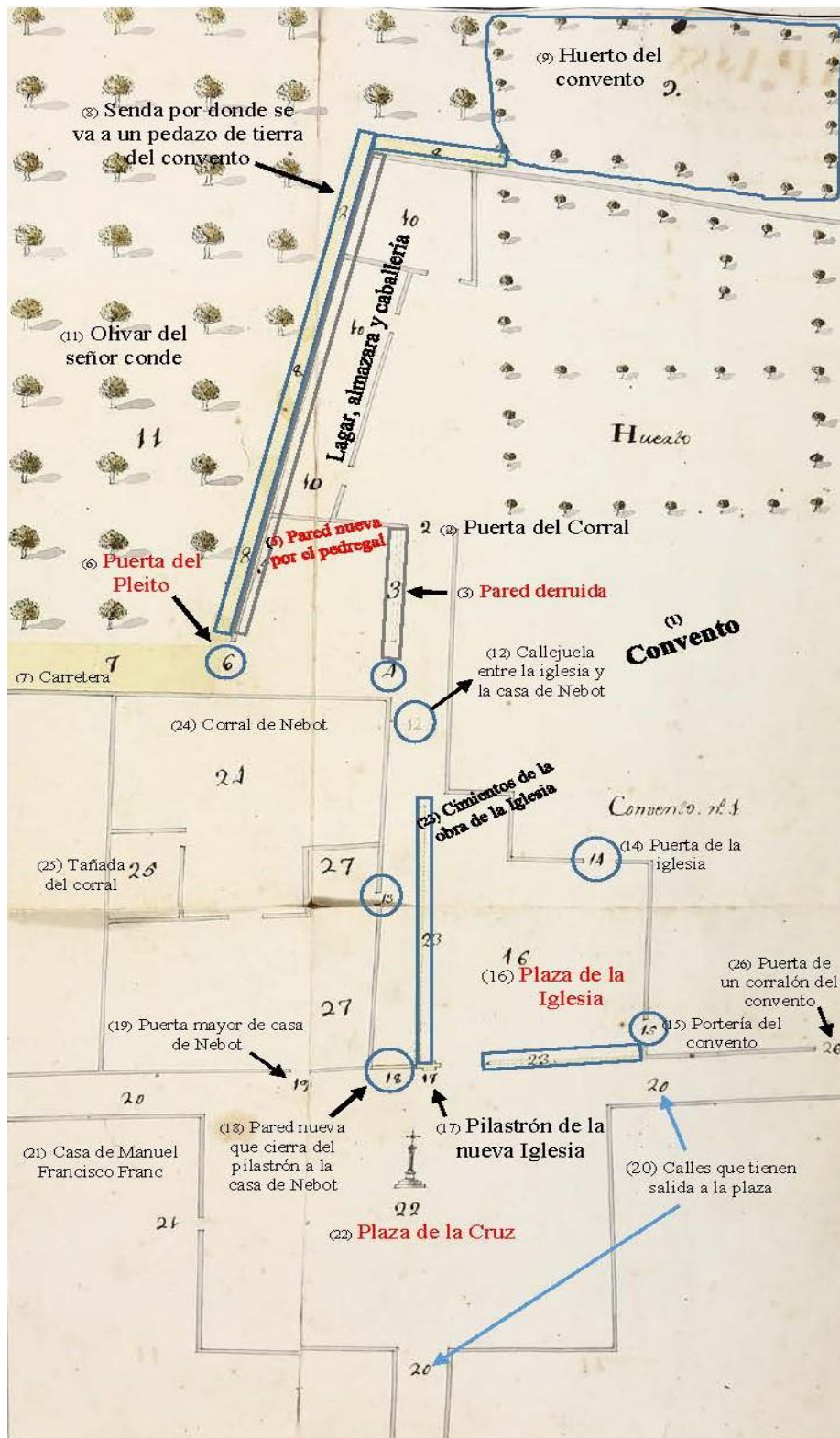


Figura 37. Plano perteneciente al pleito con los Servitas donde queda constancia del inicio de la construcción de la nueva iglesia (ca. 1770)¹⁰⁶²

Fuente: ARV, *Escrituras de Cámara*, año 1777, expediente 158, fol. 88r.

¹⁰⁶² Para mayor comprensión y clarificación del asunto se mandó levantar un plano al maestro arquitecto vecino de esta ciudad Antonio Martínez y a Tomás Casanova agrimensor –topógrafo– vecino de la calle de Murviedro extramuros de la ciudad, peritos nombrados el primero por parte del conde de Almenara y el segundo por el convento de religiosas servitas. Expresaba la situación del convento, sus entradas y salidas.

Dado que se pactó que en la pared no habría puerta alguna, se verificó que la Comunidad cerró de pared (18) la callejuela que salía a la plaza de la Cruz por la esquina de la casa de José Nebot, en el mismo sitio en que debió ponerse la puerta según concordia; y se había abierto la parte de la nueva pared que pasaba por el pedregal, colocando en ella una puerta (6), introduciéndose por este medio una servidumbre de camino o salida por el olivar propio del conde, algo que el nuevo conde no estaba dispuesto a consentir.¹⁰⁶³ Por ese motivo, a finales de 1777, José Ferris, en nombre de Joaquín Esteban Ferrer de Próxita, interpuso una demanda en la Real Audiencia. Entre tanto, el conde falleció, haciéndose cargo de las riendas del condado, durante la minoría de edad de su hijo don Francisco de Asís Ferrer de Próxita, su esposa doña Manuela Crespí de Valldaura.

La condesa, más proclive al entendimiento, y fray Vicente Tomás –prior del convento del Santo Sepulcro del Pie de la Cruz del lugar de Quart–, llegaron a un acuerdo. Para ello, teniendo presente el plano en el que los peritos delinearon exactamente los edificios, campos, sitios y demás casas que en él se describían, estimaron del todo necesario que se preservara el olivar (11) propio del conde de Almenara, de manera que nunca pudiesen transitar por él, circunstancia que ya había movido al anterior conde de Almenara a quejarse del rompimiento de la pared nueva construida en el pedregal (5), que se observa en el número (6), lugar por donde decían los religiosos tener beneficio de salida.

La disputa judicial había bloqueado y suspendido la edificación de la nueva iglesia, y dada la imperiosa necesidad de que se llevase adelante la obra por el reducido tamaño de la que hasta ahora disponían, la condesa quería cortar de raíz la querrela para facilitar por este medio el mejor culto a Dios y la Virgen de los Dolores, conviniendo, el 16 de abril de 1785, una nueva concordia que pondría definitivamente fin al conflicto. Para ello, entre otras disposiciones, pactaron que la apertura de la nueva pared del pedregal señalada con el nº 6 –donde se hizo el rompimiento que dio motivo a la disputa–, se hubiese de reducir a una amplitud de 14 palmos valencianos para servidumbre de la comunidad. El convento debería cerrar a su cargo el expresado olivar (11) de modo que, habría de construir una pared que comenzaría desde el punto donde terminaban los 14 palmos pactados en el capítulo antecedente - donde la comunidad había querido colocar una

¹⁰⁶³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1777, exp. 158, fols. 14r-19r.

puerta al nº 6- y tendría que terminar en el camino llamado la Cosa, siguiendo una línea paralela con el corral de la casa de Nebot señalado en el mapa con el nº 24. De manera que, quedando cerrado por esa parte el olivar, la anchura de este camino nuevo quedaba en todas sus partes en dichos 14 palmos. A su vez, habría de construir la nueva pared pactada en el capítulo anterior con la altitud de 8 palmos valencianos con la misma calidad que la que había al lado del huerto del convento. Finalmente, y en previsión de que en el futuro se descuidase su conservación, se estipulaba que no sería motivo para restablecer la servidumbre de camino y entrada por el olivar.

En definitiva, por fin se zanjó el asunto y se pudo proseguir con la construcción de la iglesia, de la que hasta estos momentos solo se habían realizado los cimientos. Según nos relata Queralt, el 24 de abril de 1789 se colocó la primera piedra –después de la paralización inicial– con la solemnidad que tal acto requería y con la asistencia de la condesa viuda doña Manuela Crespí y su hijo menor de edad, el conde don Joaquín Ferrer y Pinós, el prior Juan Bainat, el arzobispo de Valencia don Francisco Fabián y Fuero, junto con otras personalidades y los vecinos de Quart.¹⁰⁶⁴ La obra se prolongó ocho años, concluyéndose el 28 de octubre de 1796. La sensibilidad femenina de la condesa, más pragmática o quizás más influenciada por los asuntos divinos, terminó con el escabroso enfrentamiento entre el conde y los servitas.

Como expusimos, los servitas se habían establecido el 27 de mayo de 1612. Gracias a este pleito nos ha llegado el documento de establecimiento, donación, fundación y posesión de dicho monasterio, que otorgó don Luis Ferrer en favor del padre general y monjes de la orden ante el notario Vicente Perpinyà; documento que únicamente conservaban en aquel tiempo los servitas:

en nueve foxas en forma provante, por Miguel Plumer, escrivano del rey nuestro señor público por todo el reyno de Valencia, domiciliado en la villa de Murviedro.¹⁰⁶⁵

Por esa razón, el 17 de mayo de 1769, el marqués solicitó a la Real Audiencia que le expidiese una copia, y una vez obtenida, para seguridad de la misma encargó a José Meseguer que se registrara en los libros de la Real Justicia y, finalizado el trámite, se la devolviesen con una nota al pie indicando su registro con las certificaciones oportunas.¹⁰⁶⁶

¹⁰⁶⁴ QUERALT DIANA, José: *op. cit.*, pág. 28.

¹⁰⁶⁵ ARV, *Real Justicia*, vol. 808, fol. 363v. Se hizo traslado por mandato de la Real Audiencia de 17 de mayo de 1770, con asistencia del alcalde ordinario de Sagunto don Manuel Torres.

¹⁰⁶⁶ *Ibidem*, registrado el 12 de junio de 1769, ordenado por don Jorge de Puig, abogado de los Reales Consejos, teniente corregidor y alcalde mayor por su majestad de la ciudad de Valencia, lo registró José

8.4 La agonía de don Vicente. Su último y controvertido testamento

Don Vicente testó en varias ocasiones. Así lo hizo antes de emprender viaje a Salamanca el 15 de mayo de 1753, ante el notario José Vicente. Entonces nombraba albaceas testamentarios a su madre, a su primo el conde de Almenara y al cura párroco de la iglesia del lugar donde falleciese. Prefería ser sepultado en la iglesia de la Sangre de Cristo, del convento de capuchinos, extramuros de la ciudad de Valencia, vestido con el hábito de esa Orden. En cierta medida, presentaba una característica inhabitual en este tipo de documentos. Señalaba que se había de cumplir, como si de hecho fuese protocolizado en ese instante todo cuanto iba a disponer en un documento intitulado “última disposición”, de dos o tres pliegos escritos y firmados de su mano, sellado y lacrado con el escudo de sus armas. Designaba heredera universal de todos sus bienes a su madre doña Juana y, en el supuesto de que falleciese antes que él, nombraba por legítima y universal heredera a la persona señalada en dicho documento.

Desde ahora para entonces, instituyo, y nombro por mi legítima y universal heredera de todos mis bienes, derechos y acciones a la persona escrita y nombrada en el citado papel privado, en tal manera como si aquí estuviese declarada por su nombre y apellido.”¹⁰⁶⁷

¿Pretendía el marqués ocultar la identidad del beneficiario? ¿Podría ser causa de escándalo o habladurías? No tenemos datos que nos permitan desentrañar este enigma, aunque nos inclinamos a pensar que se trataba de una mujer por la forma de redactar dicha disposición. Residiendo en Salamanca, volvió a testar ante Juan Gallego Santillana el 4 de septiembre de 1755,¹⁰⁶⁸ testamento que anuló el 28 de mayo de 1769, siendo ya conde de Almenara, manifestando que no recordaba si había realizado alguna memoria, pero que era su voluntad derogarlo, porque algunos de los beneficiarios habían fallecido y otras disposiciones ya no tenían sentido; y, a su vez, por si acaso, volvía a anular el primero que realizó antes de partir a Salamanca ante José Vicent.¹⁰⁶⁹

Así las cosas, el día 27 de febrero de 1772 el doctor Alandi, médico de Torres Torres, tras recibir recado del ayudante de cámara del marqués de Coquilla, pasó a

Mari Ortiz, escribano del número de la ciudad de Valencia y del Real Tribunal de diezmos y primicias, y teniente registrador de los libros y archivos de la Real Justicia.

¹⁰⁶⁷ ARV, *Protocolos*, nº 8.116, fols. 98v y siguientes.

¹⁰⁶⁸ El protocolo se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca, pero en dicho año no consta el testamento del marqués.

¹⁰⁶⁹ ARV, *Protocolos*, nº 4.844, fol.168r.

visitarlo. Le reconoció, le tomó el pulso y verificó que tenía la fiebre alta. El enfermo le comentó que llevaba unos días en ese estado.

El médico intuyó que debía sangrarlo, pero el conde se resistió y no consintió en hacerlo hasta llegar la tarde. En un principio no llegó a percatarse de la fatiga en el pecho, ni el marqués le hizo referencia alguna en este sentido.¹⁰⁷⁰ Sin embargo, por la noche pudo advertir que se formaba una inflamación en el pulmón, y como no mejoraba tras la sangría, creyó conveniente llamar al doctor Pedro Barrachina –su médico ordinario–, quien llegó a Quart el día 28 sobre el mediodía. Tras examinarlo, diagnosticó una grave enfermedad pulmonar de difícil solución, achacando el empeoramiento a la tardanza en haberle aplicado los remedios adecuados. A continuación, el cirujano Roque Gonzales le practicó una serie de sangrías en el intervalo de diez horas, aplicándole también vejigatorias para atajar la pulmonía que se estaba formando, un medicamento compuesto por unos polvos que en contacto con la piel producían llagas.¹⁰⁷¹

Y en esa larga agonía, y temiendo lo peor, el doctor Barrachina aconsejó que, sin la menor dilación, le administrasen los últimos sacramentos. A su vez, junto con José Causa, ayudante de cámara del marqués, redactó una carta dirigida a Manuel Pérez –criado mayor que se hallaba en Valencia–, instándole a que trajese algunas cosas necesarias para tratarle. También mandó llamar al doctor Adalid a fin de que le ayudase en la asistencia del enfermo, a su confesor, el padre fray José, y a sus parientes más cercanos.

Cuando llegó el aviso, Manuel Pérez se encargó de transmitir el mensaje a quienes requería el escrito y a la familia. A las diez de la noche, con mal tiempo y lluvia, subieron al carruaje el marqués de Angulo, fray Francisco el confesor, Juan Crespí, el médico Vicente Adalid y Juan Pérez, llegando a las cuatro de la madrugada a Quart de les Valls.¹⁰⁷²

Su tío, el marqués de Angulo, ni siquiera le visitó cuando llegó al palacio de Quart. Inmediatamente, se retiró a los aposentos para invitados alegando estar indispuesto, y no lo vio hasta pasadas las nueve de la mañana. Durante la madrugada del 29 de febrero,

¹⁰⁷⁰ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 54.

¹⁰⁷¹ La utilización de los vejigatorios fue desaconsejada en el siglo siguiente. Por ejemplo, el doctor Fonsagries en un artículo publicado en una revista terapéutica señalaba que a un niño de 18 meses a quien se le aplicó en el pecho durante una bronquitis intensa dos vejigatorias, se ulceraron extendiéndose y provocándole la muerte. MENÉNDEZ ÁLVARO, Francisco; NIETO SERRANO, Matías: «El siglo médico» *Revista Clínica de Madrid*, Imprenta García y Orga, Madrid, 1869, vol. 16, nº 783, pág. 605.

¹⁰⁷² Una distancia de unos 45 Km. Trayecto efectuado en seis horas, de noche con el camino embarrado a una media de 7,5 km/h. Al criado mayor Manuel Pérez, en ocasiones la fuente lo califica como paje.

junto al enfermo, se encontraban Manuel Pérez, su criado, fray Francisco de san José que le asistía espiritualmente, y su procurador general don Juan Crespí. Entre las seis y las siete de la madrugada confesó y se le practicó otra sangría.

Bien por su voluntad, o a solicitud de estos, se llamó al escribano de Quartell don Juan Bautista Bonet a fin de que expidiera en pública escritura su testamento, basado en la minuta que poco tiempo antes dictó don Juan Crespí a Manuel Pérez.¹⁰⁷³ En el borrador, el conde afirmaba que se encontraba enfermo, pero con el suficiente conocimiento y cabal juicio para disponer sus últimas voluntades. Nombraba albaceas testamentarios y ejecutores del mismo al marqués de Angulo y a la marquesa de la Mina, sus tíos; al padre Francisco José, de la Orden de Trinitarios descalzos y al doctor don Juan Crespí, su procurador general.

Legaba a sor Vicenta Teresa, religiosa dominica del convento de Santa Catalina de Siena, 220 libras anuales durante toda su vida, aparte de las 80 libras que ya tenía consignadas. Proseguía legando ciertas cantidades al servicio, 40 libras anuales y vitalicias al padre Francisco, y 200 libras anuales a su procurador general. Pero lo más sorprendente y llamativo fue que instituía por su único y universal heredero a su procurador general, revocando cualquier otra disposición anterior.

En el remanente de todos mis bienes libres, derechos y acciones, que al presente tengo y en adelante pueda tener por cualquier causa, título y razón que sea, instituyo y nombro por mi único y universal heredero al referido don Juan Crespí, abogado, y mi procurador general, vecino de la ciudad de Valencia, para que haga de dicha mi herencia su libre voluntad.¹⁰⁷⁴

En realidad, no tenía herederos directos, pero sí familiares allegados –su tía doña Ana María y su prima hermana la condesa de Cirat–, y aunque su esposa doña Joaquina



vivía, hacía mucho tiempo que estaba separado de ella. Finalmente, don Vicente falleció el 3 de marzo, efectuándose posteriormente el funeral acorde con lo dispuesto en su testamento. Don Vicente fue enterrado en la iglesia de Quart, probablemente bajo el altar mayor, lugar donde es posible que

¹⁰⁷³ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, págs. 21-22. No se avisó, como era habitual, a Joaquín Melchor, escribano del juzgado de Quart porque vivía en Almenara que quedaba más lejos. Casualmente, el día 29 estuvo en casa del marqués sobre las cinco de la tarde y poco después enfermó y habiéndole realizado una sangría se quedó en cama. *Ibidem.*, pág. 130.

¹⁰⁷⁴ *Ibidem*, pág. 6.

todavía se encuentre. Tras la desamortización de Mendizábal, el convento de los Servitas pasó a manos privadas, pero el templo permanece restaurado para el culto. Allí, entrando a mano izquierda, se conserva una lápida en el suelo con las armas e insignias del marqués de Coquilla.

8.4.1 El inventario de bienes

Don Juan Crespí aceptó el legado del marqués de Coquilla a beneficio de inventario, dejando explícitamente claro que no quería quedar obligado a nada más de lo que importasen los bienes recayentes en la herencia. En primer lugar, se hizo de los bienes que contenía la vivienda que ocupaba en Valencia, sita en la parroquia de San Esteban, en la plaza denominada del Cementerio y después, en el palacio de Quart de les Valls, cuyos bienes fueron trasportados en su mayoría a Valencia.

El inventario fue justipreciado por varios peritos: las caballerizas, mulas y caballos por Pascual Mollo, maestro albéitar; los coches, berlinas, volantes y demás carruajes por Jacinto Boscasa, maestro cochero y José Bollón, maestro guarnicionero; las mantillas, tapafundas, y vestidos bordados con galones de oro y plata, por Francisco Garlons, maestro bordador y Esteban Miquel, maestro sastre; los bienes muebles y ropa por Tomás Daroqui, corredor público; las pinturas por Félix Lorente, pintor nombrado por la Real Academia de Pintura de Valencia; los relojes por Juan Bautista Michel, maestro relojero y las escopetas y pistolas por Francisco Hueso, escopetero. Para los instrumentos de música se designó a Manuel Sentjordi, maestro guitarrero y, en relación con los papeles de solfa y música, a don Carlos Testor “inteligente en ello”.

A través de la descripción de los distintos peritos se distinguen varias salas del palacio: la antesala; el primer cuarto de la familia; el cuarto intermedio al antecedente; el desván; el primer cuarto subiendo al archivo; el cuarto con alcoba al lado del archivo; el oratorio; el pasadizo de la pieza del oratorio a la otra habitación; el gabinete; la antesalica; el comedor, el cuarto del parador; la cocina; la pieza frente al callejón, el entresuelo; la bodega y las caballerizas. Por referencias documentales, deducimos que el palacio de los marqueses de Coquilla se encontraba en la Plazuela de San Esteban, al lado del cementerio.

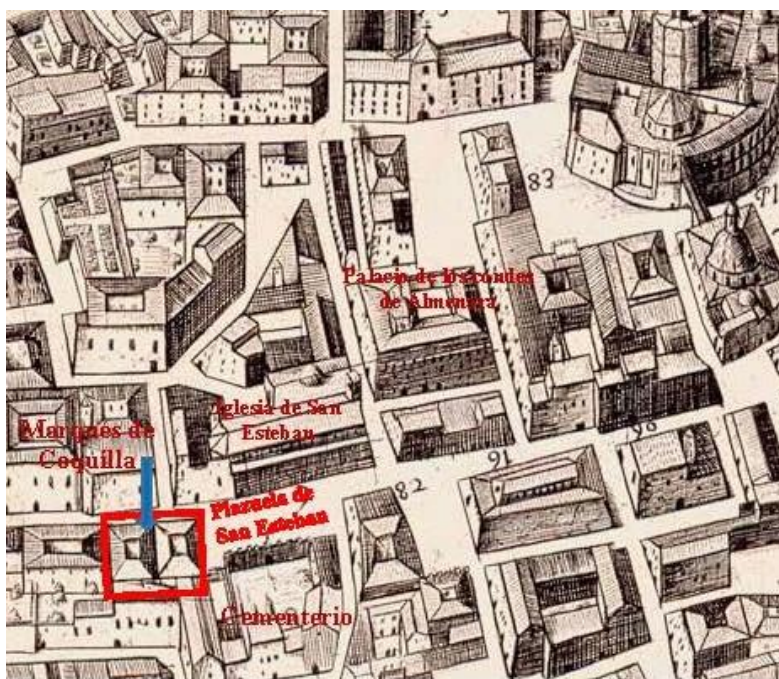


Figura 38. Detalle de la situación donde presuponemos que estaba situado el palacio de los marqueses de Coquilla en el plano del padre Tosca.

Fuente: plano axonómico de la ciudad de Valencia diseñado por el padre Tosca.

Referencia: “Plazuela de San Esteban: a la derecha desde la casa de la ilustre señora marquesa de Coquilla, que lucía con ricos adornos, corriendo por toda la pared de su casa una tapicería que entre los otros adornos se llevaba la atención. Cubría la pared del cementerio una galería...” SERRANO, Tomás: *op. cit.*, pág. 179. “Linda con el horno de la administración de Justina Gracia; por otro con dicha iglesia y casas de don Vicente Cucaló, del barón de Petrés y de la marquesa de la Mina, recayente en el vínculo de Catarroja, calle del Almirante o del Temple en medio. Por delante con la casa de don Joaquín Sobrona, dicha plaza en medio y por las espaldas con casa del reverendo de San Esteban, callizo de la traición –calle Entenza– y botiga de trigo anexa e incorporada a dicha casa”. ARV, *Protocolos*, nº 4.847 fol. 293.

8.4.1.1 Predilección por la música, instrumentos y partituras musicales

El marqués fue un entusiasta de la música, y de la predilección por este arte quedó constancia a lo largo de su vida. Para la introducción de la zarzuela *el Juicio de Paris y robo de Elena* – obra de Diego de Torres Villarroel, basada en las historias de la mitología griega– que se representó en el periodo de carnaval en el palacio del marqués en Salamanca, tras levantar el telón, en la parte derecha del tablado aparecían jugando doña Joaquina de Vilanova, su esposa, doña Antonia, el conde de Quintanilla y don Francisco Orense. Al lado opuesto, doña Agustina, doña Bárbara, doña Vicenta, y el marqués de Coquilla estudiando música y, en el medio, don Alberto, don Pedro, don Roche y don Vicente. Todos representaban un pequeño papel en el preámbulo de la función, asignándole al marqués el más relacionado con los instrumentos musicales, ya que interpretaba algunas notas con un violín.¹⁰⁷⁵

¹⁰⁷⁵ TORRES VILLARROEL, Diego de: *Juguetes De Talia... op. cit.*, pág. 121.

Como señalamos tenía previsto contratar a la banda de música de Valencia para que amenizase las fiestas patronales de Quart de les Valls, de las que él iba a ser clavario, aunque debido a su inesperado fallecimiento se canceló, pero lo que más destaca por la afición a este arte fueron los instrumentos y partituras que poseía. Su predilección por los violines era evidente.

Tabla 5. Instrumentos y partituras musicales inventariadas en los bienes del marqués de Coquilla

Instrumentos musicales	valorado
Un violín Estradivarius (Stradivarius)	15 libras
Un violín Estraymar (¿)	20 libras
Un violín	20 libras
Un juego de trompas grandes	12 libras
Un juego de trompas pequeñas	10 libras
Un clavencibaco con su caja de mota blanca (clavicémbalo)	75 libras
Un violín de caja negra ^a	40 libras
Un violín de caja negra ^a	32 libras
Un violín ^b	15 libras
Un violín ^b	12 libras
Una Bisla de la caja de badana ^b	16 libras
Una Bisla de la caja de madera ^b	8 libras
Partituras musicales (justipreciadas por don Carlos Testor)	valorado
Las oberturas más modernas	14 libras
Las arcas y dúos	8 libras
Otra porción de arcas y dúos por 5 libras	5 libras
Las óperas de Chequina	8 libras
Oberturas de segundas suertes	12 libras
Las óperas	8 libras
Misas, un oratorio y un estabat mater (Stabat Mater)	7 libras
Las trías y dúos viejos	8 libras
Los tríos y cuartetos	10 libras

Nota: a) situados en una caja negra; b) situados dentro de una caja encarnada y tachonada.

8.4.1.2 La biblioteca

La biblioteca se encontraba en el palacio de Quart –donde residió los últimos años de su vida–. Tan solo contaba con 41 obras, algunas de ellas compuestas por varios tomos, predominado las de religión, literatura y ciencia. A continuación, identificamos las registradas y justipreciadas por el librero Bernardo Francés:

1. DAVIN, Diego (Trad.).

Cartas edificantes, y curiosas escritas de las misiones estrangeras y de levante por algunos misioneros de la Compañía de Jesús, traducidas del francés por el padre Diego Davin,

Imprenta de la Viuda de Manuel Fernández, y del Supremo Consejo de la Inquisición, Madrid, 1756.

Nota: la obra completa consta de 16 volúmenes. Humanidades

2. PLUCHE, Noël Antoine.

Espectáculo de la naturaleza, ò Conversaciones acerca de las particularidades de la historia natural, que han parecido más a propósito para excitar una curiosidad útil, y formarles la razón à los jóvenes lectores.

Imprenta Joaquín de Ibarra, Madrid, 1753.

3. PETAU, Denis, (1583-1652).

Rationarium temporum in partes duas, libros tredecim tributum: in quo aetatum omnium sacra profanaque historia chronologicis probationibus munita summatim traditur

Sebastiani Cramoisy, París, 1636.

4. *Relación del funeral del Pontífice*

Obra no identificada.¹⁰⁷⁶

¹⁰⁷⁶ Podría tratarse de esta obra: *Ragguaglio della morte del sommo pontifice papa Clemente XIII: Delle funzioni seguite nel Palazzo Pontificio Quirinale, dopo la sua morte, e trasporto del corpo dal detto Palazzo Quirinale, all'altro Vaticano. Traslazione del medesimo nella Sagrosanta Basilica di S. Pietro, e prime funzioni fattesi nella stessa Basilica, 1769.* In Roma: si vende da Giovanni Bartolomich al Corso sulla Chiavica incontro il Pallazzo Fiano.

5. BACALLAR Y SANNA, Vicente.

La Monarquía hebrea.

Gabriel Ramírez Madrid, 1761.T

Nota: Tercera edición. Ilustrado con láminas que manifiestan los sucesos más memorables de esta historia. Dos volúmenes, ediciones anteriores desde 1725.

6. DE TORRES VILLARROEL, Diego, (1694-1770).

Obra no especificada.¹⁰⁷⁷

7. COSTANTINI, Giuseppe Antonio.

Lettere critiche, giocose, morali, et scientifiche alla moda, ed al gusto del Secolo presente, tradotte da vari linguaggi.

Venezia, 1743.

8. GOLDONI, Carlo, (1707-1793).

Obra no especificada¹⁰⁷⁸

9. POLO DE MEDINA, Salvador Jacinto, (1603-1676).

Obra no especificada.

¹⁰⁷⁷ Aunque hay otro autor coetáneo, precisamente con una temática por la que tenía predilección el marqués, [TORRES, Joseph de (ca. 1670-1738) *Reglas generales de acompañar, en órgano, clavicordio y harpa, con solo saber cantar la parte o un baxo en canto figurado...* Imprenta de Música, Madrid 1702] en este caso deben tratarse de las obras de don Diego de Torres Villarroel, quien dedicó la obra *Tratados físicos y médicos de los temblores y otros movimientos de la tierra, llamados vulgarmente terremotos: de sus causas, señales, auxilios, pronósticos e historias*, al conde de Almenara. Las Obras completas de Diego de Torres y Villarroel fueron impresas en la Imprenta de la viuda de Ibarra (Madrid), 1794 -1799. Después del fallecimiento de don Vicente. Es evidente que muchas de ellas fueron editadas con anterioridad y aunque de la obra que hemos citado no encontramos ninguna edición anterior, sabemos que fue escrita en 1748. Obras completas: I. Anatomía de todo lo visible e invisible, compendio universal de ambos mundos, viaje fantástico, jornadas por una y otra esfera... noticia de la naturaleza y movimientos de los cuerpos terrestres y celestiales... - 1794; II. Sueños morales, visiones y visitas con D. Francisco de Quevedo por Madrid. Barca de Aqueronte y residencia infernal de Plutón... [Correo de el otro mundo.] - 1794; III. Sueños morales. Los desahuciados del mundo y de la gloria... - 1794; IV-V. Tratados físicos, médicos y morales, vida natural y católica... - Tratados físicos y médicos de los temblores y otros movimientos de la tierra llamados vulgarmente terremotos... - 1794. 2 vol. VI. El Ermitaño y Torres, aventura curiosa en que se trata de la piedra filosofal y las tres cartillas rústica, médica y eclesiástica... - 1795; VII-VIII. Juguetes de Talía. Entretenimientos del numen. Varias poesías... - 1795. 2 vol. (Un choix de ces poèmes a paru au t. 61 de la "Biblioteca de autores españoles", avec une introduction de L. A. de Cueto.); IX. Juguetes de Talía. Entretenimientos del numen. Poesías cómicas... - 1795; X. Extracto de los Pronósticos del Gran Piscator de Salamanca, desde el año de 1725 hasta el de 1753... - 1795; XI. Libro segundo en que se continúan las ideas extractadas de los Pronósticos... que empiezan desde el año de 1745 hasta el de 1753... - 1798; XII-XIII. Libro primero [-segundo]: Vida exemplar de la venerable madre Gregoria Francisca de Santa Teresa, carmelita descalza en el convento de Sevilla... - 1798. 2 vols.; XIV. Vida exemplar del venerable padre D. Gerónimo Abarrátegui y Figueroa, clérigo reglar theatino de San Cayetano... - 1798; XV. Vida... del doctor D. Diego de Torres Villarroel... - 1799. (Autobiographie). THE EUROPEAN LIBRARY. [En línea] [Consulta 22-09-16]. Disponible en: <http://www.theeuropeanlibrary.org/tel4/record/2000020520332?query=Tratados+F%C3%ADsicos+Y+M%C3%A9dicos+De+Los+Temblores+Y+Otros+Movimientos+De+La+Tierra%2C+Llamados+Vulgarmente+Terremotos%3A+&locale=es>.

¹⁰⁷⁸ Nota: poeta del infante don Felipe. Los diez tomos pueden coincidir con la colección titulada “*Nuevo Teatro Cómico*”.

10. GOLDONI, Carlo, (1707-1793).

Obra no especificada.

11. CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, (1547-1616)

El ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha.

Juan de la Cuesta, Madrid, 1605

12. LEÓN GÓMEZ, Pedro.

Dissertaciones morales y médicas: en que se expresan los casos, en que pueden declarar los médicos no obliga el comer de viernes... guardar la forma del ayuno... y se ponen las obligaciones particulares de los Profesores de la Medicina en compendios sacado de lo que enseñan autores moralistas, y médicos...

Manuel Fernández, Madrid 1744.

13. DE ESTEYNEFFER, Juan.

Florilegio medicinal de todas las enfermedades: sacado de varios, y clásicos autores, para bien de los pobres, y de los que tienen falta de médicos... reducido a tres libros, el primero de medicina, el segundo de cyrugía, con un apendix... el tercero contiene un catálogo de los medicamentos usuales..

Joachín Ibarra, Madrid 1713.

14. *Zapel comera Trebonio.*

Obra no identificada.

15. MALLIA Giovanni Carlo; BARONI, Carlo; PANNINI, Giuseppe; FUGA, Ferdinando; VASI, Giuseppe.

Relación de las exequias que a la magestad del rey católico d. Fernando VI, se hicieron en la Real yglesia de Santiago de los españoles de Roma siendo ministro encargado de los reales negocios di S.M. el eño y rmo señor fr. d. Joachim Portocarrero, cardenal obispo sabinense...

Roma, 1760

16. TOSCA, Tomás Vicente. (1651-1723)

Vida y virtudes de la venerable madre Sor Josepha María de Santa Inés.

Antonio de Bordazar, Valencia, 1715.

Nota: pensamos que se trata de esta obra. Doña Inés era monja agustina descalza en la villa de Bengánim, murió el 21 de enero de 1696.

17. DIEGO DE SANTA TERESA.

Historia de la prodigiosísima imagen de Nuestra Señora de el Niño Perdido, venerada en el religiosísimo Colegio de Jesús de Nazareno, de Agustinos Descalzos, en la Villa de Caudiel, del Reyno de Valencia.

Joseph Th. Lucas, Valencia 1765.

Nota: pensamos que se trata de esta obra de la que hay alguna versión anterior editada en Zaragoza por Francisco Revilla en 1720.

18. SERRANO PÉREZ, Tomás. (1715-1784)

Fiestas seculares con que la coronada ciudad de Valencia celebró el feliz cumplimiento del tercer siglo de la canonización de su esclarecido hijo y ángel protector S. Vicente Ferrer.

Viuda de Joseph de Orga, Valencia, 1762.

19. JUAN, Jorge (1713-1773)

Relación histórica del viage a la América Meridional hecho de orden de S. Mag. para medir algunos grados de meridiano terrestre y venir por ellos en conocimiento de la verdadera figura y magnitud de la tierra, con otras observaciones astronómicas y físicas.

Antonio Marín, Madrid, 1748.

20. PÉREZ BAYER, Francisco (1711-1794).

Damasus et Laurentius Hispanis asserti et vindicati, dissertatio histórica.

Ex Typographia Iosephi et Philippi de Rubeis, Roma, 1756.

21. TALENTI. Vincencio de San Felipe Neri.

Compendio histórico-chronológico de la vida virtudes y milagros del beato padre Joseph de Calasanz fundador... de las Escuelas Pías.

Manuel Fernández Madrid 1748.¹⁰⁷⁹

22. *Un libro en láminas con figuras.*

Obra no identificada.

¹⁰⁷⁹ Aunque en el inventario consta “la vida de san Joseph de Calasanz” quien fue canonizado en 1767, pensamos que el notario, al anotar la obra en el inventario. hizo mención a la nueva condición de santo. Además, las obras que tratan sobre su vida son posteriores a la muerte del conde de Almenara y también se constata la buena relación que mantenían los miembros de la Casa de Almenara con la institución religiosa de San Felipe Neri.

23. *Januen matrimoni dissolut summa, en tres tomos.*

Obra no identificada.¹⁰⁸⁰

24. CACHUPÍN, Francisco, (1599-1678).

Vida, y virtudes del Venerable Padre Luis de la Puente de la Compañía de Iesús, natural de la ciudad de Valladolid.

Diego de Cossio, Salamanca 1652.

25. COLIN, Francisco, (1595-1660).

Vida, hechos y doctrina del venerable Hermano Alonso Rodríguez, religioso de la compañía de Jesús.

Domingo García y Morras, Madrid, 1652.

26. AMAT, José.

Sermón en las exequias de la venerable D^a Josefa María Roca de La Serna y Mascarell celebradas en la Iglesia de la Real Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Valencia, día 6 de Junio de 1737.

Josef Estevan Dolz, Valencia 1737.

27. TORRUBIA, Giuseppe.

La gigantología spagnola

Stamperia Muriana, Nápoles, 1760.

28. ABALETA, Juan de.

El día de fiesta

María de Quiñones, Madrid, 1654.

29. LOZANO, Pedro, (1697-1752).

Colección de Estampas que representa los principales casos del Viejo y nuevo Testamento.

Antonio Sancha, Madrid, 1750.

30. LÓPEZ DE BARRERA, Domingo.

De antiquo canonum codice Ecclesiae Hispanae historica exercitatio: duas in partes divisa...

¹⁰⁸⁰ “Januen matrimoni dissolut summa, en tres tomos.”

Barbiellini, Roma, 1766.

31. BALLEXSERD, Jacques.

Crianza física de los niños desde su nacimiento hasta la pubertad: y método el más seguro de robustecer la especie humana contra los insultos de las enfermedades: disertación que ganó el premio de la Sociedad Holandesa de las Ciencias año 1762 por N. Ballexerd.

Traducción al castellano por D. Patricio de España; Imprenta Antonio Espinosa, Madrid 1765.

32. PIETRO ROSSINI, Guiovanni.

Il Mercurio errante delle grandezze di Roma.

Roma, 1715

33. *Oficio de Nuestra Señora en Venecia.*

Obra no identificada¹⁰⁸¹

34. *Oficio de Nuestra Señora.*

Obra no identificada.

35. *Oficio de Nuestra Señora.*

Obra no identificada.

36. *Varias devociones a la Virgen.*

Obra no identificada.

37. *Oficio de la Virgen.*

Obra no identificada.

38. *Oficio de Nuestra Señora.*

No especificado.

39. CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, (1547-1616).

Novelas exemplares.

Francisco de Lyra, Sevilla, 1641.

¹⁰⁸¹ Con títulos similares existen una gran cantidad de obras.

40. ORTÍ I MAYOR, José Vicente, (1673-1748).

Epítome de la Vida de Nuestra Santa Madre Teresa de Jesús: con una breve noticia de la fundación de su Real Congregación, constituciones, y ejercicios.

1721.¹⁰⁸²

41. CATALÁN, Ignacio.

Medicina experimentada y remedios de desauciados.

Gabriel Ramírez, Madrid, 1745.

Es complicado descifrar el proceso de conformación de la biblioteca del marqués de Coquilla y sus preferencias sin comparar con otras bibliotecas de su tiempo, aunque algunos indicadores nos proporcionan una aproximación, al menos, en lo que se refiere a la construcción y al hábito de lectura.

Sobre la primera cuestión, está compuesta por 41 títulos y 114 volúmenes, y a falta de conocer el contenido de los inventarios *post mortem* de sus padres –por distinguir si alguna de esas obras fue heredada o pudiese proceder de algún obsequio– da la impresión que la mayoría de los libros fueron adquiridos por don Vicente, porque las primeras ediciones de buena parte de ellos coinciden con el periodo cronológico del protagonista (1716-1772), con las aficiones de las que tenemos constancia –la música y el teatro–, con sus preocupaciones por conciliar la doctrina católica con la evolución cultural del momento, y una obra –*matrimoni disolut sumar*– que, aunque no la hemos podido identificar, pensamos que trata sobre temas jurídicos relacionados con su infatigable propósito de disolver su matrimonio.

En cuanto al hábito de lectura es difícil discernir entre la posesión de las obras –coleccionismo, obsequios, etc. – y su lectura. No obstante, la clasificación temática –con ciertas cautelas – nos permite aproximarnos al mundo de las mentalidades. ¿Estaba don Vicente influenciado por las ideas ilustradas? Con los datos que disponemos difícilmente podríamos pronunciarnos, aunque si nos apoyamos en la premisa básica ilustrada –la razón y la experimentación científica– hay varias obras que tratan sobre la ciencia en

¹⁰⁸² No identificada la primera edición y la imprenta. La fecha esta extraída de un artículo de José Luis Barrio en que se cita una edición del año 1721. BARRIO MOYA, José Luis: «La biblioteca de Don Juan Antonio Bolaños, un barbero-cirujano brigantino en el Madrid de Fernando VI (1752)» *Anuario brigantino*, Betanzos, 2013 nº 36, págs. 147-156.

general, algunas de ellas de medicina, lo que indicaría al menos una cierta preocupación en ese sentido.

Es un hecho incuestionable que Valencia por su precocidad y originalidad se constituyó en un foco de propagación del movimiento ilustrado, y en esa línea – aunque con obras de otro cariz– observamos la presencia de destacados novatores como el padre Tomás Vicente Tosca, José Vicente Ortí y Mayor, y relevantes ilustrados valencianos como Francisco Pérez Bayer o Jorge Juan.

La temática predominante es la religiosa con unas 28 obras, entre las cuales prevalecen las vidas de santos, los sermones, los oficios y otras de tipo teológico y moral, en los que se aprecia la influencia de la Compañía de Jesús –bien por la presencia de autores de esta orden o por la temática de las obras–. Tan solo hay dos sobre historia y cuatro sobre literatura, destacando en este último campo las de Goldoni y de Cervantes.

En definitiva, una reducida biblioteca que nos proporciona en cierta medida una aproximación a la personalidad, las inquietudes y los gustos del marqués.

8.5 Las reacciones ante la sucesión testamentaria

Cuando el marqués de Angulo tuvo conocimiento de las disposiciones del testamento, debió estallar en cólera; designar heredero universal de sus bienes no vinculados al doctor Crespí era algo que no podía soportar. ¿Por qué le legó 200 libras cuando le declaraba heredero universal? ¿Fue realmente la voluntad del conde disponer sus bienes de esa forma, o se vio influenciado en la debilidad de su enfermedad por sus allegados? Esto último pensaba el marqués de Angulo a pesar de sus infructuosos intentos para que testase en su favor. Por eso, el 15 de abril de 1762 solicitó que se hiciese traslado del testamento con el propósito de estudiarlo con detenimiento y evaluar la posibilidad de impugnarlo.¹⁰⁸³

Como señalamos, don Andrés Ramírez de Arellano estaba casado con doña Ana María Ferrer de Próxita, hermana de la madre del marqués. Ingresó en el colegio mayor de Cuenca en 1724, y al poco tiempo de haber finalizado su formación fue nombrado alcalde del crimen en la Audiencia de Valencia, puesto que desempeñó durante 13 años; de ahí promocionó a oidor en 1751.¹⁰⁸⁴ Don Andrés era ambicioso. Pudimos observar en

¹⁰⁸³ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, págs. 1-7.

¹⁰⁸⁴ VV.AA, *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CXCII. nº I. año 1995 (Real Academia de la Historia, s. f.). pág. 323.

qué condiciones se desposó con doña Ana María, y ahora estaban en juego unos 150.000 pesos en que se estimaban los bienes libres de la herencia. Lo cierto es que estuvo maquinando la posibilidad de que se declarase nulo el testamento y, en consecuencia, de la muerte intestada de don Vicente le sucediese en todos sus bienes su esposa doña Ana María. Como jurista que era, pidió consejo a sus colegas y barajó varias posibilidades. La situación era complicada, pero finalmente dio con algunos argumentos que le podrían permitir reclamar dicha herencia.

Incluso trató de justificar su posición ante Juan Crespí, al menos es lo que se desprende del contenido de una carta escrita y firmada por el marqués de Angulo el 19 de abril de 1772 dirigida a este, quien la presentó como prueba en el juicio. El marqués pretendía haberle escrito con anterioridad, pero no lo hizo porque padecía una leve enfermedad en los ojos que se lo impidió. Señalaba en la misiva que sentía mucho que se hubiera visto obligado a retirarse “por no oír los juicios temerarios del vulgo y los diferentes discursos de otros, que piensan más por lo que puede ser, que por lo que es”.¹⁰⁸⁵ Manifestaba que, por el afecto que le tenía, le había defendido tanto en público como en privado, y que se resistió a las recomendaciones de que instara la nulidad del testamento hasta que se vio forzado a hacerlo en conciencia por el perjuicio que podía suponer a su mujer; y tras consultar a teólogos y letrados, no encontraron en su pretensión tacha alguna.

Precisamente, en ese momento tuvo noticia de que la Audiencia había ordenado sacar la manda hecha al confesor, posiblemente inducido por él, es decir, anular el legado que recibía fray Francisco. Se lo hizo saber, a la vez que le comunicó que pensaba acudir a la Audiencia en caso de que se tratase la nulidad total del testamento –en virtud de la Real Cédula de 18 de agosto– y quedase la herencia intestada; velar por los intereses de su esposa, única hermana viviente de la madre del testador y expresarle que nada emprendería contra él sin antes advertirle,

que es lo más que puede hacer un amigo por otro en intereses encontrados, y no he reformado este propósito, por lo que estimo a vuestra merced y no por el mecánico fin de buscar partido, que ni a vuestra merced ni a mí nos sería decente.¹⁰⁸⁶

Era una manera de justificar su determinación de conseguir la herencia, tratando de limpiar su conciencia ante él y ante la sociedad. El marqués habría estado titubeando en presentar la demanda por las pocas posibilidades que tenía de éxito, pero tras el

¹⁰⁸⁵ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, págs. 206-219.

¹⁰⁸⁶ *Ibidem*, pág. 219.

conocimiento de la prohibición que la Cédula Real establecía sobre los legados a los confesores, vio una vía por donde poder hacerse con la fortuna, anhelo que se hacía más acuciante cuando era sabido que no disponía de los recursos necesarios con que mantener el ritmo y gasto de los de su clase. Y aunque lo desconocemos, seguramente movió los hilos precisos para que, en principio la Audiencia actuara de oficio.

Finalmente, siete meses después, con la excusa de que la herencia fuese declarada nula e intestada y sus bienes fueran a parar a la Hacienda Real, el 5 de octubre de 1772, como marido y administrador de doña Mariana Ferrer de Próxita interpuso demanda a fin de que se invalidasen las disposiciones testamentarias.¹⁰⁸⁷ El marqués estaba familiarizado con el funcionamiento de la Audiencia, donde se movía con suma desenvoltura, y no dudó en hacer uso de todos los recursos e influencias a su alcance. Es más, años después, se valió de su nuevo cargo de lugarteniente general de Montesa (1755) para dar instrucciones a los magistrados que habían de llevar el caso.¹⁰⁸⁸

La pretensión de nulidad del testamento se basaba esencialmente en la manda dada al confesor –contraviniendo las leyes– y en la incapacidad del enfermo para poder dictar la minuta. En consecuencia, la demanda afectaba principalmente a don Juan Crespí como principal beneficiario, pero también a su confesor, el padre trinitario fray Francisco José, al que acusaba de influir en sus últimas voluntades y a quien el marqués de Coquilla le había legado 40 libras anuales vitalicias; y al escribano público de Quartell, don Juan Bautista Bonet, quien protocolizó la minuta a sabiendas de que no reunía las condiciones apropiadas para este tipo de documentos, cometiendo por ello un delito.

Para ello, entre otros fundamentos, se valió de la Real Cédula de Carlos III que prohibía legar en favor de los confesores cuando se encontraran en *artículo mortis*.

La ambición humana ha llegado a corromper aun lo más sagrado; pues muchos confesores, olvidados de su conciencia, con varias sugerencias inducen a los penitentes, y lo que es más, a los que están en artículo de muerte, a que les dexen sus herencias con el título de fideicomisos, o con el de distribuir las en obras pías, o aplicarlas a las iglesias y conventos de su Instituto, fundar capellanías y otras disposiciones pías; de donde proviene que los legítimos herederos, la Jurisdicción Real, y derechos de la Real Hacienda, quedan defraudados, las conciencias de los que esto aconsejan y ejecutan bastantemente enredadas y, sobre todo, el daño gravísimo, y mucho mayor el escándalo;

¹⁰⁸⁷ *Ibidem*, pág. 19.

¹⁰⁸⁸ MOLAS i RIBALTA, Pere: «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica» *Boletín de la Real Academia de la Historia*. 1995, vol. 192, cuaderno 2, págs. 265-334, cita en pág. 324.

y aunque para ocurrir a todo convendría prohibir absolutamente a los escribanos hacer escrituras en que directa o indirectamente resulten interesados los confesores [...] castigando a los escribanos que contravinieren a lo que por este auto se les manda...¹⁰⁸⁹

La Real Cédula no ocultaba las dificultades que entrañaba no vulnerar el concordato con la Santa Sede, pero incidía en que estas mandas pías no debían realizarse en la cercanía de la muerte sino con anterioridad, o posteriormente si lograba el testador superar la enfermedad.

En cuanto a las condiciones para testar de don Vicente, en su opinión quedaba bastante claro que no las reunía, puesto que la gravedad de su enfermedad le había afectado el juicio y la memoria.¹⁰⁹⁰ Resultaba extraño que no dejara ningún legado para los gastos de la fiesta de Nuestra Señora del Pópulo, cuya gran devoción era del todo conocida, y más todavía haber otorgado a don Juan Crespí un legado vitalicio de 200 libras anuales para posteriormente hacerle heredero universal. Si pensaba hacerlo, era incongruente dejarle una renta vitalicia.¹⁰⁹¹

Don Juan Crespí también disponía de una buena formación jurídica, entendía que se debía sobreseer la demanda, condenando a costas al marqués, y declarar definitivamente válido el testamento, efectuado con todas las garantías establecidas en derecho. La noche del 29 de febrero cuando el doctor Barrachina y el recién llegado Adalid intercambiaron impresiones, dispusieron que se le administrase la extremaunción y antes de recibirla otorgó su testamento en forma de minuta, con mucha madurez y reflexión. Todo se hizo con arreglo a derecho, en tres actos: la minuta, su publicación y la firma del testador. De hecho, al día siguiente, domingo de carnaval, experimentó una leve mejoría pudiendo mantener una conversación con el padre León García en presencia del marqués de Angulo, quien no dudó en persuadirlo para que instituyera por heredera a su esposa.¹⁰⁹² En todo caso, se oponía a las pretensiones del marqués de Angulo, máxime

¹⁰⁸⁹ *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II... y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes... expedidos hasta... 1804 / mandada formar por Carlos IV, Libros VIII-IX Madrid (1805-1807), págs. 127-128.*

¹⁰⁹⁰ La opinión del doctor Luis Nicolás, que actuaba como perito, resultaba favorable para sus intereses. Venía a decir, por el relato que le habían transmitido de la enfermedad, que no era probable que el marqués estuviese en su sano juicio; sin embargo, los tres doctores que lo asistieron afirmaron que se encontraba con entero juicio y memoria cabal para dictar dicha minuta. VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, págs. 74-75.

¹⁰⁹¹ *Ibidem*, págs. 24-25.

¹⁰⁹² *Ibidem*, págs. 33-38.

cuando reclamaba para su mujer, doña Ana María, la totalidad de sus bienes, obviando que el testador tenía otros familiares con el mismo derecho que su esposa.

En cuanto a las dudas legales que planteaba la Real Cédula de Carlos III, quería hacer valer la particularidad de no haberse publicado todavía en Valencia; por tanto, no era de obligado cumplimiento.¹⁰⁹³ Además, no podía ignorar que, cuando se dio el aviso a los familiares, el marqués se mostró reacio a acudir, consintiéndolo a ruegos de la marquesa de la Mina y del propio Juan Crespí.

El pleito seguía su curso. El marqués de Angulo intentaba demostrar la ilegalidad en que incurrían las últimas voluntades y la falsedad de la firma, señalando en su alegato que tres eran las razones más poderosas para la nulidad: la primera se basaba en la Real Cédula que anulaba cualquier manda realizada a su confesor estando en peligro de muerte; la segunda, en la incapacidad del testador para dictar el testamento, máxime cuando el mismo don Juan Crespí, que aparecía como heredero, notó la minuta del testamento con asistencia del confesor y valiéndose del estado deplorable del enfermo y, por último, la falsedad de la rúbrica.¹⁰⁹⁴

Por su parte, don Juan Crespí pretendía que se sobreseyese la demanda, y en su alegato final señalaba que dos eran principalmente los motivos por los que se debía desestimar: el primero, porque en ningún momento se intentó trasgredir el espíritu de la ley cuando se dispuso el legado de 40 libras a su confesor, existiendo una Real Orden que lo prohibía. Para ello, por medio de varios testigos, probó la buena relación que mantenían y lo mucho que le estimaba el marqués, quien le asistía con chocolate y el tabaco que necesitaba, por tanto, digno de recibir alguna atención. En otras palabras, entendía que en ningún caso hubo intento de seducción ni iba contra el espíritu de la Real Cédula, encaminada a impedir las mandas y disposiciones universales en favor de los eclesiásticos que confesaban a los testadores. Por consiguiente, la nulidad no habría de ser extensiva a todas las partes y más aún cuando no se había publicado en Valencia.

El segundo motivo, era desmentir la posible influencia ejercida por quienes le asistieron en la elaboración y conclusión del testamento. En el caso de que su confesor lo hubiera hecho, jamás se hubiera conformado con la insignificante manda conociendo el montante de la herencia; y si él hubiese tenido el propósito de condicionarla no habría permitido dejar tantos legados vitalicios –que importaban la suma de 1.296 libras

¹⁰⁹³ *Ibidem*, págs. 28-29.

¹⁰⁹⁴ *Ibidem*, págs. 205-206.

anuales— además de hacerse cargo de las 500 libras consignadas al marqués de Angulo y demás legados del testamento de su madre, la marquesa de Coquilla. Por el contrario, nunca tuvo intención de pretenderlo, porque, mientras elaboraba la minuta, don Vicente le manifestó que sería su universal heredero intentando en varias ocasiones persuadirle para que lo hiciera en favor de su tía, lo que nunca quiso aceptar.

Por añadidura, el propio marqués de Angulo supo que en la minuta había determinado instituir por heredero a don Juan Crespí y no tomó ninguna iniciativa para variar la voluntad del marqués de Coquilla, ya que era verdaderamente consciente de que su tío no le apreciaba; aunque en calidad de parientes les trataba y asistía, no sin mostrar cierta repugnancia y poca estima. Y es que ni su cuñada doña Inés, condesa que fue del Real, ni don Vicente Pascual Vich, conde de Almenara, su sobrino, ni doña María de los Desamparados, hija de los condes del Real y Almenara, enlazados todos por parentesco, nombraron a los marqueses de Angulo en sus testamentos, y lo mismo hicieron otros familiares, como el duque de Lécera y el marqués de la Mina, sin que jamás se quejara por eso.¹⁰⁹⁵

Por decreto de la Real Audiencia de 7 de septiembre de 1772 se hizo saber a don Juan Crespí —heredero en esos momentos del marqués de Coquilla— que no hiciese efectivo el legado de 40 libras a fray Francisco de san José, padre trinitario, por ir en contra de la Real Cédula expedida en San Ildefonso el 18 de agosto de 1771, y suspendía provisionalmente al notario Juan Bonet de su oficio. Notificadas las partes, los autos pasaban a la Sala de Justicia. De momento, solo se había tratado la nulidad del legado de fray Francisco y la suspensión del notario. El asunto sobre la invalidez del testamento seguía su curso.¹⁰⁹⁶

Colateralmente, el notario quedó en una situación muy complicada. Para dilucidar si era conecedor o no de la disposición real, se nombró al oidor don Felipe Musoles, quien procedió a tomar declaración a los testigos.¹⁰⁹⁷ Unos testificaban que desconocían si Juan Bonet sabía que fray José había confesado al marqués, y otros que no podía saberlo, ya que la confesión tuvo lugar mucho antes de que él llegase.

La Real Cédula imponía la pena de privación del oficio a todo aquel que incumpliera su contenido, y aunque la impresión del fiscal era que no hubo malicia en

¹⁰⁹⁵ *Ibidem*, págs. 206-218.

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*, pág. 243.

¹⁰⁹⁷ *Ibidem*, pág. 226.

que el religioso hubiese confesado anteriormente al marqués, sino más bien ignorancia; quedaba la duda de si el escribano procedió sin conocimiento de ello, o estaba obligado a preguntarle. Finalmente, entendió que debía dar por nulo el legado al padre José y que la Sala decidiera si daba lugar o no a la privación del oficio que la ley imponía a los escribanos.

El inconveniente residía en que el despacho había sido recibido y archivado por el alcalde ordinario de Quartell el día 5 de noviembre de 1771, pero sin advertir a los escribanos de su contenido, y temiéndose que de la misma forma se hubiese procedido en otros lugares, se expidieron cartas a los respectivos corregidores de las cabezas de partido y estos a los justicias de los pueblos de su distrito, para que diesen a conocer el contenido de dicha Cédula.¹⁰⁹⁸

Entre tanto, Juan Bonet se vio privado de su trabajo y de su fuente de ingresos. De avanzada edad, unos 70 años más o menos, necesitaba con urgencia que le rehabilitasen. La ocasión se presentó con el indulto general concedido tras el parto de la princesa de Asturias. El fiscal no se opuso, levantándole la suspensión hasta que la Sala acordara aquello que estimara más acertado a Derecho; y con decreto de 27 de julio de 1775 se le concedió y, en consecuencia, levantada la suspensión —que se impuso el 7 de septiembre de 1772— de manera definitiva.¹⁰⁹⁹

A lo largo del proceso salieron a relucir aspectos de la vida personal y de la calidad humana de varios de los implicados. Respecto al marqués, se advierte su predilección por residir en la baronía de Quart —de hecho, pasó el último año de su vida allí—, la preocupación por sus vasallos y la animadversión hacia algunos miembros de su familia:

El marqués de Coquilla era tan liberal¹¹⁰⁰ y limosnero, que empleaba la mayor parte o toda de su renta de su lugar de Quart en el socorro de los pobres de este y de los otros de su baronía de Almenara, dándoles para su alimento, para vestirse, reparar la ruina de sus casas y para otras necesidades.¹¹⁰¹

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*, págs. 238-239.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*, págs. 248-250.

¹¹⁰⁰ LIBERAL. Generoso, bizarro, y que sin fin particular, ni tocar en el extremo de prodigalidad, graciosamente da y socorre, no solo a los menesterosos, sino a los que no lo son tanto, haciéndoles todo bien. *DRAE, Diccionario de Autoridades - Tomo IV (1734)* [En línea] [Consulta 15-11-2015].

¹¹⁰¹ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 127. Se trataba de una pregunta dirigida a los testigos. En sus respuestas dieron muestra de la generosidad del marqués invirtiendo gran parte de su renta en limosnas.

La mayoría de los testigos tenían constancia de que así era, lo que no podían precisar era si dedicaba toda o parte de su renta para esos menesteres.

En cuanto a don Juan Crespí, coincidían en señalar que gozaba de su confianza y le apreciaba sinceramente, si bien a última hora estaba molesto porque no había llegado a Quart tan pronto como él hubiera deseado, y en el pleito con los servitas, a su entender no mostraba el entusiasmo que el asunto requería, quejándose por el mayor cuidado que ponía en los negocios de los marqueses de la Mina y del conde de Cirat. A pesar de estos reproches, los testimonios confirmaban las excelentes relaciones y la impaciencia que mostró el enfermo ante su tardanza. Realmente, le tenía aprecio y aunque en alguna ocasión se había molestado con él, pronto le pasaba el enojo.¹¹⁰²

Ya vimos como la familia Crespí se introdujo en el entorno de la de los condes de Almenara ganándose su entera confianza. De hecho, hay varios ejemplos de la relación que Juan Crespí mantuvo con el marqués de Coquilla antes de heredar el condado de Almenara y convertirse en su procurador general. En uno de ellos se constituyó en su fiador. El préstamo con interés no estaba bien visto por la doctrina cristiana, quizás esta fuese la razón de esta extraña operación crediticia que se tejió entre doña Juana y su hijo para prestarle 1.000 libras que necesitaba a fin de atender algunos asuntos urgentes, probablemente relacionados con la nulidad de su matrimonio.¹¹⁰³

En cuanto a la relación con los marqueses de Angulo, la opinión de buena parte de los testigos señalaba que era correcta pero fría, incluso algunos afirmaban que les tenía cierta repugnancia. De hecho, el marqués de Angulo solo se avino a desplazarse a Quart por los insistentes ruegos de la marquesa de la Mina; y cuando llegó al palacio, ni se dignó a asomarse a su habitación. Don Vicente, a regañadientes, les asistía con 500 libras anuales por expresa voluntad de su madre, fijada en su último codicilo, con la intención de que dispusiesen de unos mínimos ingresos acordes a su condición.¹¹⁰⁴

Al fin y al cabo, doña Juana sentía lástima por su hermana y no quería que pasase estrecheces. Sin embargo, don Vicente no compartía ese sentimiento, no porque no fuera hombre piadoso ni benevolente, sino porque probablemente conocía la desmesurada

¹¹⁰² *Ibidem*, págs. 147-148.

¹¹⁰³ Para tal efecto, José Gómez, vecino de Bengánim, vendió por 1.000 libras a doña Juana seis jornales de tierra a carta de gracia de 10 años, sin otro motivo que prestárselas al marqués, obligándose don Vicente a redimir las tierras en el plazo de 10 años o devolverle el dinero, constituyéndose como fiador el propio Juan Crespí. Perfectamente su madre le hubiera podido dar directamente el dinero. ARV, *Protocolos*, nº 8.128, fols. 41r-41v.

¹¹⁰⁴ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 151.

ambición de su tío, de ahí que en muchas ocasiones dejó dicho en vida que nada quería dejar a sus parientes. Incluso su paje afirmó que oyó decirle en una ocasión “que cuando moriría, ningún pariente se reiría de él, pues a ninguno dexaría un ochavo,”¹¹⁰⁵ que de los bienes libres que poseía podía disponer a su antojo echándolos a la calle o entregándolos a quien quisiera. Ahora bien, algunos testigos afirmaban que la relación no era tan gélida, al menos así se desprendía del contenido de la correspondencia que mantenían y de algunos presentes que enviaba su tía y el marqués de Angulo a don Vicente, pero también es posible que lo agasajaran en espera de recibir alguna compensación o para que no se descuidase en enviarles puntualmente la pensión de 500 pesos otorgada por su difunta madre.¹¹⁰⁶

De todas formas, las personas más juiciosas no entendían cómo había nombrado heredero universal a don Juan Crespí, cuando solo llevaba unos años sirviendo en la casa, mientras don Vicente tenía familia directa, su tía carnal, pobre y digna de estimación, dado que entre ella y su esposo no tenían suficiente para mantenerse con la decencia que correspondía a su condición de lugarteniente de la Orden de Montesa. Incluso se decía que don Juan Crespí era más rico que el marqués de Angulo debido a que en el año 1769 al pretender ser regidor de Valencia por la clase de ciudadanos, para optar al puesto justificó al Ayuntamiento unos ingresos anuales de 1.053 libras.¹¹⁰⁷

Por el contrario, Juan Crespí defendía que a doña Ana María no debía estimársela pobre, ni aun comparándola con las de su clase, ya que la dote que se le constituyó, fue considerable, y aunque en la dotación hubiesen descendido los ingresos por los censos, habrían quedado compensados por el encarecimiento de los arrendamientos; a lo que había que añadir las 500 libras anuas que le legó su hermana y continuó consignando don Vicente,

... quien no tuvo culpa de que la señora marquesa no casase con persona que mantuviese los coches y tren que tenía él y disfrutaban los demás de la familia, para que al abrigo de su pobreza, que no había, quiera decirse es, o no, pobre.¹¹⁰⁸

¹¹⁰⁵ *Ibidem*, pag.152. OCHAVO. s. m. Moneda de Castilla hecha de cobre, con un Castillo en la cara, y un León en el reverso. Vale dos maravedís, o la mitad de un cuarto. Llamose assí por ser la octava parte de una moneda antigua que valía quatro quartos. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea] [Consulta 15-11-2015].

¹¹⁰⁶ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 107.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 123.

¹¹⁰⁸ *Ibidem*, págs. 224.

Otro de los aspectos que se desprenden de las declaraciones era la profunda amistad que tenía el marqués con el conde de Faura¹¹⁰⁹ y con don Joaquín Ferrer, quien sería su sucesor en los vínculos de la Casa Próxima y próximo conde de Almenara, y la enemistad de don Juan Crespí con José Meseguer, el abogado de don Vicente.

Precisamente, don Joaquín Ferrer, tras el fallecimiento del marqués de Coquilla nombró procurador de sus estados a José Meseguer, quien le había servido al marqués durante 17 años como secretario, teniendo a su cargo la dirección y cuentas de las rentas de la marquesa de Coquilla, su madre, y de los mayorazgos que poseía en Castilla. A su vez, ejercía de procurador general del barón de Alcalalí.¹¹¹⁰

Meseguer tenía muy buena relación con el marqués; fue quien le acompañó durante el viaje y su larga estancia en Roma, donde permanecieron algunos años. Por tanto, sintiéndose como mano derecha del marqués desde la muerte de Asteguieta, no debió de llevar nada bien la irrupción de Juan Crespí en la cúspide de la Casa y menos tener que rendirle cuentas de sus gestiones, y aunque continuaba administrando directamente las rentas de los mayorazgos castellanos y nombrando oficiales de gobierno, los balances eran fiscalizados por el procurador general.

La enemistad entre ambos era manifiesta, acentuándose sobre todo a raíz del fallecimiento del marqués por varios motivos: en primer lugar, por el corto legado que le había hecho, 50 libras anuales y vitalicias, que achacaba a las maniobras de Crespí. En segundo lugar, porque le solicitó las cuentas de su procura y como no las tenía al día envió a su escribano para que las actualizasen desde el año 1769 a 1771, dejando en evidencia su gestión al detectar algunos cobros que no estaban reflejados, insinuando sus malos manejos y corruptelas, algo que no gustó nada a Meseguer; y, por último, cuando le hizo desalojar del entresuelo del palacio del marqués en Valencia, donde habitaba con su esposa. Naturalmente, en esas circunstancias se distinguió como un claro aliado del marqués de Angulo defendiendo sus tesis contra las de Crespí.

En la fase de las probanzas quedó claro el posicionamiento de los testigos,¹¹¹¹ muchos de ellos presionados por las partes o temerosos de perder sus legados. Para mayor

¹¹⁰⁹ Ya vimos cómo en el entierro de su padre quedó en manos del hijo del conde de Faura una de las llaves del sepulcro. Véase pág 307.

¹¹¹⁰ VERCHER, Vicente Manuel; CRESPI, Juan; PERELLÓ, Matías: *op. cit.*, pág. 174.

¹¹¹¹ Testigos del marqués de Angulo vecinos de la Ciudad de Valencia y de las villas de Murviedro, Meliana Sueca y Quartell: Tomás Alonso, ayuda de cámara; Manuel Muñoz, Juan Mascarós, José Mingarro, Francisco Flores, José Matías y Juan Montañana, labradores; José Diago, escribano; Luis Moreno, escribiente; Jaime Mateo y Manuel Gómez, médicos; don Luis León, don José Roig, don José Ruiz de Liori,

claridad del proceso se mandó componer e imprimir dicho memorial a costa de las partes, fechado en valencia 23 de agosto de 1775.

Crespí, un hombre acaudalado y hostigado por el marqués de Angulo

Don Juan Crespí –soltero como lo era y bien posicionado– disfrutaba de unos ingresos sustanciosos, puesto que de su salario como procurador del marqués de Coquilla hasta su fallecimiento cobraba 200 libras anuales; aparte, las procuras de la marquesa de la Mina y de la condesa de Cirat; sus inversiones en bienes de naturaleza rústica y las 200 libras vitalicias que le había legado don Vicente –anterior conde de Almenara–; más el grueso de la herencia de sus antepasados. De tal forma que hubiera terminado sus días de manera holgada y sin preocupaciones, máxime cuando no dejó de trabajar y los sinsabores del proceso le costaron la enfermedad y la muerte.

Ahora heredaba una fortuna para un hombre de su clase, sus ambiciones quedaban colmadas, pero, a su vez, comenzaba su calvario particular. En primer lugar, tuvo que hacerse cargo de cobrar las rentas de los mayorazgos hasta el día del fallecimiento del marqués y de pagar las deudas a los acreedores. Y en esa línea, el doctor Pedro Salvador, abogado y procurador de don Joaquín Ciro de Acuña y Prado, marqués de Escalona, Casa Fuerte y Prado, conde de Obedos y sucesor en el condado de Gamedo le otorgó carta de pago por unas cantidades que se debían en el mayorazgo de Gamedo.¹¹¹²

Por otro lado, la viuda doña Joaquina dio poder al teniente general don Luis Arriaga para que cobrase los censos, arrendamientos y alquileres que por derecho le perteneciesen, además de los bienes aportados en concepto de dote, como eran algunas propiedades en las islas Canarias y diferentes derechos litigiosos. Al final se reducían a que se le reintegrase la dote, arras y los alfileres que le correspondiesen, así como parte de los gananciales a los que tuviera derecho. Tras la negociación entre las partes se llegó

barón de Alcahalí, don Gerónimo Sarrostre; don Francisco Labró; Agustina Romero y Josefa Macia doncellas; don Juan Bautista Adell, abogado, el padre fray Anastasio Peris, sacerdote religioso trinitario calzado; doctor Francisco Cabrera; doctor Pedro Nogueroles, doctor Miguel Lluch, presbíteros, y el doctor don Francisco Galbe subdiácono, todos con licencias de sus respectivos superiores.

Para las probanzas de don Juan Crespí contó con varios testigos vecinos de Valencia y de las villas y lugares de Murviedro, Catarroja, Quart, Puig y Quartell: Antonio Pogliani, sobrestante del Camino Real; Manuel Pérez, Manuel García y Luis Moreno escribientes; Pedro el Chicolat, criado mayor; don Francisco Labró, ayuda de cámara; Pascual Moreno, José Corresa, José Ynglada, Francisco Romero, José Pañego, Vicente Alonso y José Cardo, labradores; María Teresa Queralt, casada; doña Vicenta Asteguieta, doncella; Andrés Coronas y Mariano Coronas, abogados; Vicente Ignacio Atucha, Pedro Rodrigo y Francisco Assensio, escribanos; Melchor Lapiedra, tratante; Esteban Miguel, sastre; Miguel Lluch, presbítero; fray Francisco de San José, trinitario descalzo, y el maestro fray Alexos Ángeles, servita; estos tres últimos con licencias de sus respectivos superiores.

¹¹¹² ARV, *Protocolos*, nº 4.847, fol. 195.

a un acuerdo, reduciéndose a 45.909 reales y 28 maravedíes la cantidad que don Juan entregaría a la viuda.¹¹¹³

Don Juan Crespí siguió varios años gestionando su herencia mientras el marqués de Angulo continuaba su ofensiva. Quizás pecó de ingenuidad, porque el asunto solo le proporcionó quebraderos de cabeza y un amargo desenlace, dado que el 9 de noviembre de 1779 se declaró nulo el testamento y, en consecuencia, por la muerte intestada del marqués de Coquilla, quedaba como beneficiaria su tía doña Juana de Próxita, condenando a don Juan Crespí a la restitución de los frutos desde el día de la contestación de la demanda. Ambas partes recurrieron en grado de vista. Don Juan por todo, y el marqués de Angulo porque pretendía que se le restituyesen los frutos desde el día en que falleció el marqués de Coquilla.

Las partes presentaron sus alegaciones y el 5 de febrero de 1782 la Real Audiencia falló absolviendo a don Juan Crespí de la demanda del marqués. Seguidamente, se interpuso recurso en grado de segunda suplicación ante el rey con fianza de 1.500 doblas de oro que la ley de Segovia y sus disposiciones señalaban.

Entre tanto, ambos contendientes fallecieron. Los marqueses testaron el ocho de enero de 1782. Don Andrés de Angulo quiso que se le enterrara en el suelo, en la sepultura de personas del hábito, en el convento de la Orden de Montesa, con el manto capitular de dicha religión y debajo el de san Francisco. La marquesa, doña Juana Ferrer de Próxita, con el escapulario del Carmen y su cuerpo enterrado en la capilla de Nuestra Señora de Gracia, sita en el mismo convento. Dejaban como albaceas testamentarios a Agustina Zapata de Calatayud, marquesa de la Mina; a su sobrina doña Felicia Zapata de Calatayud, condesa viuda de Cirat y baronesa de Antella; a su hermano don Gonzalo Joaquín Ramírez de Arellano; a su sobrino don Fernando Torres Angulo, capitán de navío de la Real Armada; a don Ignacio Cebriá y Valda, caballero de Montesa; a frey Joaquín Escorriola, presbítero¹¹¹⁴; a José de Villarroya, administrador general de Montesa, y a don Matías Perelló, abogado de los Reales Consejos.

¹¹¹³ Entre otras reclamaba 11.000 reales de vellón en que fue estimada una joya de diamantes y esmeraldas; 19.851 reales de vellón que fueron consignados al marqués en los alquileres de una casa grande en la villa y corte de Madrid, según la carta de pago por Eugenio Francisco Valera a 28 de junio de 1741, 1.000 pesos de a ocho reales de plata que el marqués de Villanueva dio a la marquesa su hija para una joya, y reducidos a reales de vellón equivalían a 15.508 reales. ARV, *Protocolos*, nº 4.847, fol.745r.

¹¹¹⁴ Frey don Joaquín Escorriola, presbítero de Montesa, asistió muchos años a los marqueses como secretario de la lugartenencia de la Orden, frecuentando su casa y acompañándolo en las dos largas estancias en Burjasot y Torrente para reponerse de sus enfermedades. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1785, expediente 70, fol. 108r.

Entre otras disposiciones establecía la sucesión, condicionando tanto a los varones como a las mujeres a:

casar con personas nobles, y christianos viejos, limpios de toda mala raza, y el que casare con persona infecta de alguna mala raza de judío, moro, converso, u otra secta repudiada por Nuestra Madre Yglesia Católica, Aposthólica Romana, o que hayan exercido por sí o por sus padres oficio mecánico y baxo; sea antes de entrar al goze de dicho mayorazgo o después de estarle poseyendo, desde luego le excluimos y havemos por no llamado y queremos que pase al siguiente en grado.”¹¹¹⁵

Entre otros de sus legados llamaba la atención la donación para el adorno y servicio de la capilla de Nuestra Señora de Gracia del convento de Montesa –donde iban a ser enterrados– de dos pinturas de Juanes,¹¹¹⁶ la una de Jesús con la Cruz a cuestas y la otra de la Última Cena; también, la entrega a don Gonzalo, hermano del marqués, de una pintura de Murillo de Nuestra Señora con un niño en brazos –figura ovalada –.¹¹¹⁷

Al marqués le sucedía en el mayorazgo, que comprendía el título de marqués de Angulo y todos los demás bienes, derechos y acciones, su sobrino don Fernando de Torres y Angulo, con la condición que usase sus apellidos y armas de Angulo y Ferrer. Los albaceas se encargarían de llevar a cabo la parte inicial del testamento, entierro, funeral, misas y mandas forzosas, mientras sus hombres de confianza, frey Ignacio Cebriá, frey Joaquín Escorriola, don José Villarroya, don Matías Perelló y al propio heredero como garantes y administradores de la fundación que habían formado de sus bienes y derechos –pagar las deudas, cumplir con los legados y personarse en la causa por la herencia del marqués de Coquilla–. El 14 de agosto de 1782 se presentaron como parte en el pleito.

Por esas mismas fechas compareció, por parte de don Juan Crespí, don Antonio Verges y Oller, ministro del Santo Oficio, como marido de doña Eulalia Crespí, heredera de su hermano en virtud de cierta escritura de 1 de diciembre de 1781.

¹¹¹⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1817, expediente 79, fol. 23r.

¹¹¹⁶ Presuponemos que eran de Juan de Juanes o de alguno de sus discípulos.

¹¹¹⁷ “Otosí, legamos y mandamos para adorno y servicio de la capilla de Nuestra Señora de Gracia del Sacro Convento de Montesa de esta ciudad donde hemos de ser enterrados, dos pinturas de Joanes, la una de Jesús con la Cruz a cuestas; y la otra de la cena, el cáliz, sacra y vinagreras de plata de nuestro oratorio... Otosí, Legamos y mandamos a nuestro hermano el señor don Gonzalo Joaquín de Angulo Ramírez de Arellano, una pintura de Murillo de Nuestra Señora con un niño en los brazos, de figura ovalada. Otosí, legamos y mandamos al señor don Fernando de Torres y Angulo, nuestro sobrino, un reloj de oro de caja lisa, las dos pinturas del cautiverio y martirio de nuestro tío, el señor don Josef de Angulo, la de san Ildefonso, con el retrato de nuestro tío el señor don Alfonso de Angulo, deán de Talavera, hermano del mártir, y los de nuestro padre el señor Carlos de Angulo... “ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1785, expediente 70, fol. 10.

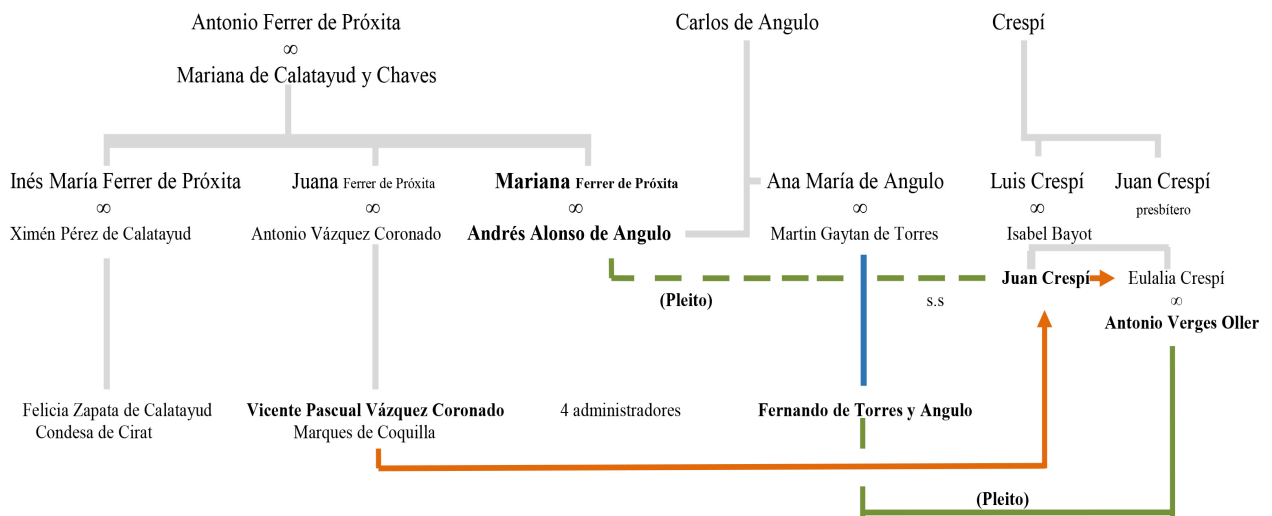


Figura 39. Líneas implicadas en el pleito por la herencia de los bienes libres del marqués de Coquilla

Nota: elaboración propia.

El desenlace se produjo en Madrid el 9 de mayo de 1785 cuando los miembros del Consejo –don Pedro José Valiente, don Fernando de Velasco, el marqués de Contreras, don Gonzalo Enríquez, el marqués de Roda, don Manuel Doz, don Tomás Bernad, y don Pablo de Mora Jaraba, quien votó por escrito– dieron y pronunciaron sentencia en grado de segunda suplicación. No votó el señor Marcelino de Inclán Valdés por haber fallecido.

Fallamos que devemos de declarar y declaramos por nulo, de ningún valor ni efecto el testamento otorgado por dicho marqués de Coquilla referido en la caveza de esta sentencia en quanto a la institución de heredero hecha por el doctor don Juan Crespí, y válido en quanto a las mandas y legados que comprehenden, excepto el de María Mañez por no comprehendido en la minuta que se formó en la mañana del mismo día veinte nueve de febrero.¹¹¹⁸

En consecuencia, la herencia se declaraba por intestada y como herederos a los parientes más cercanos a quienes correspondiese heredar al tiempo que falleció el marqués de Coquilla, condenando a Antonio Verges –como esposo de doña Eulalia Crespí– a la restitución de los bienes de dicha herencia con los frutos y rentas obtenidos desde la contestación de la demanda, descontando todo lo que se hubiera invertido en el cumplimiento de las mandas y legados, y absolviendo al heredero del marqués de Angulo y demás en su parte, de la pena de 1.500 doblas.

¹¹¹⁸ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1785, expediente 70, fol. 108r.

No obstante, el legado siguió originando quebraderos de cabeza a sus poseedores, porque el 22 de junio de 1785 doña Felicia, la condesa de Cirat, presentó una demanda en la Audiencia por caso de Corte y en grado de vista con los ejecutores testamentarios de los marqueses de Angulo y con don Fernando de Torres como heredero, para que se declarase nulo y sin ningún efecto el testamento de su tía doña Mariana Ferrer y, en consecuencia, al quedar intestada, reclamar sus derechos de la herencia como familiar directo¹¹¹⁹ del marqués de Coquilla.¹¹²⁰

8.6 Nueva dispersión del patrimonio y la vuelta del condado de Almenara a la línea de don Gaspar el Moderno

Tras el fallecimiento del marqués sin descendientes directos se abrieron de manera inesperada las pretensiones de algunas familias sobre los estados vinculados. Como último poseedor del vínculo fundado por don Gerónimo Vich el Antiguo, tomó inmediata posesión de la baronía de Llaurí don Luis Vich, antes Pedro Quevedo Ruiz de Liori, con carta requisitoria expedida por el alcalde mayor de Valencia don Juan de Bringas y Ortega el 4 de marzo de 1772 sin perjuicio de terceros. Al día siguiente, Mariano Enegera, notario apostólico, en calidad de procurador nombrado especialmente a fin de tomar posesión de la baronía de Llaurí en nombre de don Luis Vich, entregó la requisitoria al alcalde ordinario Miguel Cardona, y siguiendo las ceremonias habituales tomó posesión de la baronía.¹¹²¹ No obstante, el 7 de marzo tuvo que enfrentarse con doña Laura María de Castellví, condesa de Cervelló que, como madre y curadora de su hijo don Felipe Carlos Osorio, dio poderes a don Luis Oriol para comparecer en los tribunales exigiendo que se otorgase a su hijo la posesión del vínculo al que creía tener derecho, iniciándose un largo pleito.¹¹²²

En cuanto al condado de Almenara, fue a recaer en la línea de doña María de Próxita, —que a su vez procedía de la de don Gaspar el Moderno—, concretamente en su nieto don Joaquín Esteban Ferrer, Próxita, Pinós, Sacirera, Centelles, Albornoz y Ros,

¹¹¹⁹ Sobrina de los marqueses de Angulo y prima hermana del marqués de Coquilla. Algunos testigos argumentaron que, cuando testaron los marqueses en 1782, su tía tenía unos 78 años, no pudiendo por sí misma otorgar las disposiciones de su testamento y memoria. Por su parte, el marqués de Angulo se había encargado de mantener alejados a los familiares de su esposa. Además, en los últimos años en aquella Casa se hacía lo que disponían de manera casi despótica los abogados don José Villarroya, don Matías Perelló, y frey Joaquín Escorriola presbítero de Montesa. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1785, expediente 70, fols. 98-102.

¹¹²⁰ *Ibidem*, fol. 148r.

¹¹²¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722, expediente 59, fols. 14r y siguientes.

¹¹²² *Ibidem*, fols. 37r y siguientes.

señor de los lugares de Daymuz, Quartell, Larap y la Alquería Blanca y regidor perpetuo de la ciudad de Murcia. Hijo de don Manuel Ferrer de Próxita y doña María Antonia Pinós, nació el 13 de enero de 1728 y se desposó con doña Manuela Crespí de Valldaura Lesquina Mendoza –hija de don Cristóbal Crespí de Valldaura y de doña María de la Portería Lesquina, condes de Orgaz, Castrillo y Sumacárcer– el miércoles 21 de diciembre de 1774, en la casa de los condes de Sumacárcer.¹¹²³

El nuevo conde de Almenara añadía a sus propios señoríos el condado de Almenara con la Llosa y las baronías de Quart y Chilches. En el año 1755 contaba con una renta de 8.833 libras 2 sueldos y 2 dineros, nada que ver con la que llegó a poseer en su momento don Vicente Pascual Vich. Los ingresos le provenían de diferentes vínculos y mayorazgos:

Del mayorazgo de Daymuz fundado por don Vicente Ros, disfrutaba de los que provenían de los frutos de la señoría, censos y regalías, con algunas tierras y cierta alquería que pertenecía al vínculo que poseía de don Jerónimo Ferrer el Antiguo. Todo estaba arrendado por... ..1.830 ℓ

Las cargas que soportaba consistían en:

- Las pechas que pagaba a la ciudad de Gandía 15 ℓ 18s
- Un censo al Cabildo de Gandía9 ℓ
- Por el equivalente15 ℓ

Del mayorazgo de doña Ana Ferrer, del que poseía la mitad del lugar de Quartell,– la otra la pertenecía al marqués de Bélgida –, disfrutaba de arriendo de los derechos dominicales762 ℓ

La cargas del equivalente ascendían a 18 ℓ

Del mayorazgo fundado por Albornoz, poseía en la ciudad de Murcia, unas tierras y casas, que después de sufragadas todas las cargas y pechos, quedaban1.000 ℓ

Del vínculo de doña Ángela de, Milá y Aragón, compuesto por las baronías de Quart y Chilches, disfrutaba de los frutos de la señoría, censos y regalías 2.452 ℓ 10s

Las cargas por equivalente suponían90 ℓ

¹¹²³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1817, expediente 79, fol. 47r.

Del vínculo de don Juan de Próxima, el condado de Almenara, compuesto por su villa, castillo y el lugar de la Llosa, percibía de los derechos dominicales2.155 ℓ

Las cargas de este mayorazgo consistían en:

- Por el equivalente 66 ℓ 6s y 9d
- Por las pechas a Sagunto 7 ℓ 2s y 9d

Del vínculo de don Jerónimo Ferrer el Antiguo, consistente en diferentes fincas y censales sobre algunas villas y comunidades –aunque muchos de ellos tenían suspendidos sus pagos–, percibía en ese momento:

- Un mesón en la villa de Almenara90 ℓ
- Unas tierras en la huerta de Valencia, cerca de las murallas 213 ℓ 6s 6d
- Tierras en la partida de Ruzafa 120 ℓ
- Tierras en el Camino del Cabañal 63 ℓ 6 s 6d
- Casas en la villa de Liria 35 ℓ
- Casas en la ciudad de Valencia 108 ℓ 16s 8d
- Un garroferal en la villa de Almenara 80 ℓ
- Diferentes censos178 ℓ

Las cargas que respondía este vínculo eran:

- Por el equivalente del garroferal 7 ℓ
- Un censo a la capilla de Nuestra Señora del Milagro de Valencia 6 ℓ
- Rentas al padre de pobres de la parroquia de San Juan de Almenara 4 ℓ
- Al clero de San Esteban 11 ℓ
- A la Catedral2 ℓ
- A las huérfanas de la ciudad de Valencia 1 ℓ
- Al beneficiado del beneficio fundado en la iglesia parroquial de San Nicolás de Valencia 5 ℓ
- Por el equivalente de las casas en Liria 3 ℓ
- Por el Beneficio fundado en la parroquia de San Juan del Hospital 2 ℓ
- Al convento de la Trinidad 7 ℓ

En total ingresaba 9.117 libras 9 sueldos y 8 dineros, de las que había que descontar las cargas que soportaba, 279 libras 17 sueldos y 6 dineros, quedándole de renta líquida anual 8.833 libras 2 sueldos y 2 dineros.¹¹²⁴

Con don Joaquín Esteban Ferrer Próxita y Pinós –del que simplemente hacemos referencia– finalizamos la saga de los Próxita. El título fue rehabilitado en 1916 por don Ignacio Orbe Vives de Cañamás¹¹²⁵ y en la actualidad lo posee su nieto don Antonio Orbe.

¹¹²⁴ *Escribanías de Cámara*, año 1776, expediente 124, fol. 51.

¹¹²⁵ INSTITUTO LUIS DE SALAZAR; CASTRO: *Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles. Ediciones de la Revista Hidalguía*. Madrid, 2001, pág. 73. Sobre el entronque de la casa de Faura con la de Almenara, véase, GAYTÁN DE AYALA ARTAZCOZ, Antonio: «Parientes mayores de Guipúzcoa: señores del palacio casa-fuerte de Murguía en Astigarraga». *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 1934, vol. 5, nº 3, págs. 360-384, disponible en: <http://hedatuz.euskomedia.org/1899/1/25360384.pdf>

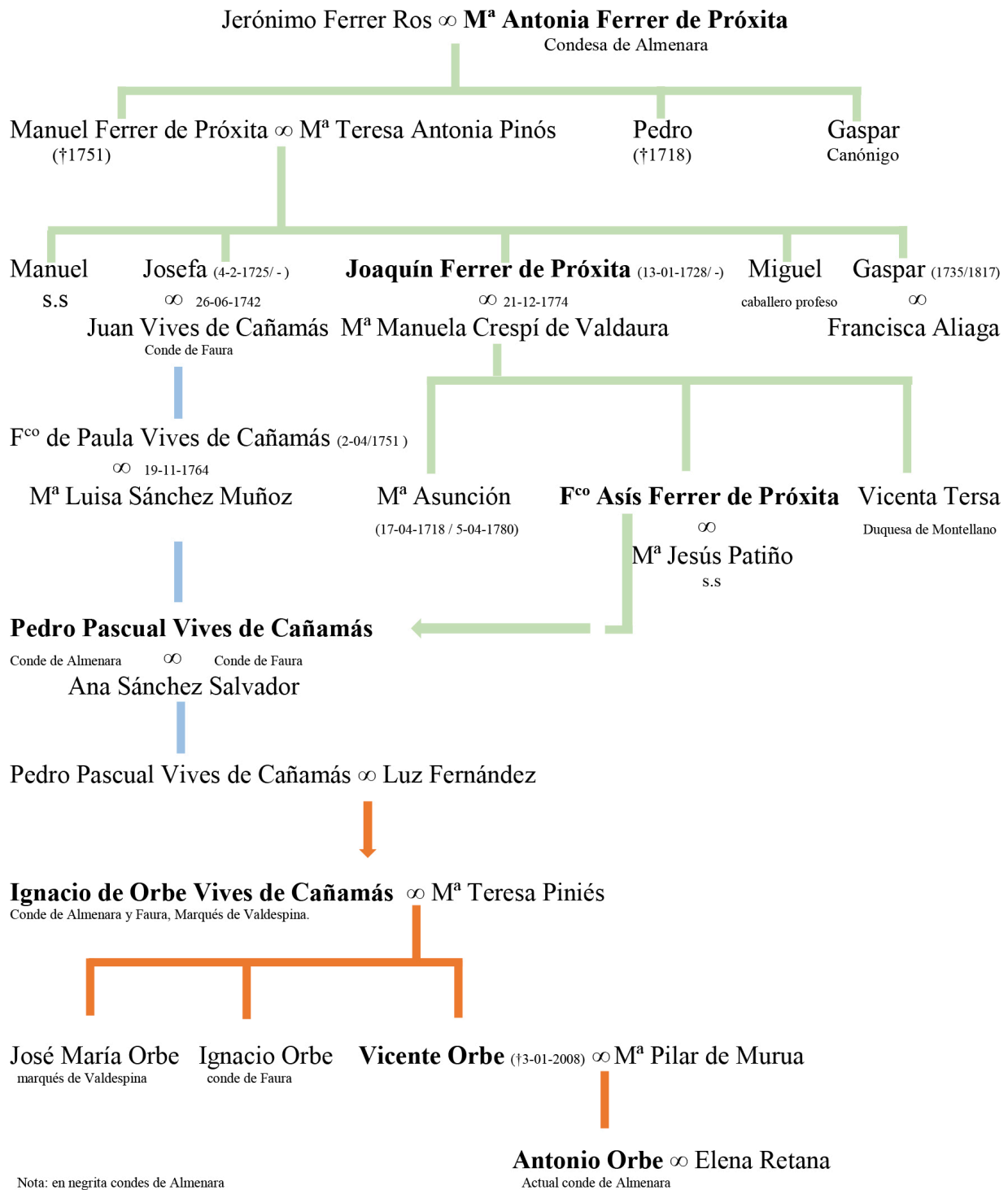


Figura 40. Línea procedente de doña María de Próxita

Nota: elaboración propia.

SEGUNDA PARTE

LOS SEÑORÍOS DE LA CASA DE ALMENARA. PATRIMONIO, RENTAS Y CONFLICTIVIDAD

CAPÍTULO I. LAS BASES ECONÓMICAS DE LOS PRÓXITA Y SU EVOLUCIÓN EN LA EDAD MODERNA

Para abordar aquellos aspectos relacionados con la trayectoria vital de los distintos miembros de la Casa, nos hemos centrado, sobre todo, en el ámbito familiar, patrimonial, servicios a la Corona y la obtención de mercedes. Ahora, el objetivo de esta parte es analizar las bases económicas en las que se fundamenta su posición y riqueza, focalizadas esencialmente en el señorío y en los problemas de toda índole que le afectaron a lo largo de la Edad Moderna.

1.1 Los señoríos

Diversos fueron los señoríos que, a lo largo del tiempo, se incorporaron o segregaron de la Casa desde que don Juan de Próxita, a finales del siglo XIII, se estableció en el Reino de Valencia, hasta el fallecimiento de don Vicente Pascual Vázquez Coronado en 1772, momento en que la línea sucesoria recayó de nuevo en la de doña María Antonia de Próxita. La entrada o salida de señoríos en las casas nobiliarias fue un hecho que caracterizó a buena parte de ellas y la de los Próxita no fue una excepción.

Como ya señalamos con anterioridad, Pedro III el Grande le hizo merced a don Juan de Próxita en 1277 de la baronías de Luchente, con los lugares de Quatretonda, Pinet y Benicolet, así como Palma de Gandía, Ador, Benisanó y el castillo y feudo de Borró (Rótova). Desconocemos en qué circunstancias y en qué momento se segregaron Benisanó y el castillo de Borró; del primero sabemos que pasó a la familia de los Cavanilles y del segundo no tenemos noticia, pero ambos permanecieron poco tiempo en poder de los Próxita. Su primogénito, don Francisco adquirió la villa de Almenara y el lugar de la Llosa en 1292, mientras su otro hijo, don Tomás, recibiría Sumacárcer de Jaime II, en 1308, donación condicionada a reconstruir el castillo, por lo que poco después lo devolvió a la Corona, además de otros feudos en el Reino de Sicilia, como fueron las baronías de Rocella, Migaydo, Gratelli, la Mota, Amestrata y el castillo y villa de Gayla.

El grueso de los señoríos pasó a don Olfo (I), quien, sobre el año 1350 adquirió Alcocer y suponemos que también Gabarda, al estar unidos geográficamente. Fue don Juan quien en 1444, con motivo de la boda de su hijo don Nicolás (II) fundó el vínculo Próxita con los castillos, lugares y baronías de Almenara, la Llosa, Luchente, Quatretonda, Pinet, Oseta, Benicolet, Alcocer y Gabarda, a los que unió una casa en la

ciudad de Valencia, sita en la parroquia de San Bartolomé. Por las disposiciones testamentarias de don Juan, se separaban en 1449 las baronías de Palma y Ador en favor de su segundo hijo, don Juan de Próxita. Su primogénito, don Nicolás (II), obtuvo el título de conde de Aversa sobre aquella villa italiana entre los años 1466 y 1475.

Fue su hijo don Juan Francisco quien, en 1484, en una operación que resultó perniciosa para la Casa, adquirió Alberique a cambio de cierta cantidad de dinero y de la baronía de Luchente y los lugares de Quatretonda, Pinet y Benicolet, de tal forma que en 1489, agobiado por las deudas, se vio en la necesidad de vender al cardenal Mendoza las baronías de Alberique, Alcocer y Gabarda. De esta manera, el patrimonio familiar quedó reducido tan solo a Almenara y la Llosa en el Reino de Valencia y la villa de Aversa en el de Nápoles, situación que quedó paliada con la incorporación por vía materna, a finales del siglo XV, de las baronías de Quart y Chilches. Sin embargo, la posición económica de la Casa no mejoró, sino todo lo contrario; por ese motivo, a punto estuvo su hijo don Gaspar el Antiguo de desprenderse de todo el patrimonio valenciano, siendo su hijo don Fernando quien en 1524 vendería a Mario Lodofredo la villa de Aversa, perdiendo el título y las posesiones italianas.

A partir de entonces –exceptuando algunos momentos puntuales en los que, por razones judiciales, se separaron Quart y Chilches¹¹²⁶– por vía de herencia, volvió la Casa a recuperar el esplendor que había ido perdiendo, de tal forma que don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano, en 1681, heredó la Granja de la Costera y, seguidamente, su hijo don José Antonio, la baronía de Antella, en 1682 y en 1695 las de Rafelguaraf y Faldeta. Con posterioridad, su nieto don Joaquín de Próxita, recibió, en 1733, la baronía de Llaurí, llegando al culmen con su hermano don Vicente quien, en 1754, heredaría los señoríos de la Casa del Real. No obstante, su fallecimiento sin sucesión directa supuso el fin de la vertiginosa progresión de los últimos tiempos y, tras la defunción de su primo y heredero, don Vicente Pascual Vázquez Coronado, también sin descendencia, segregaría de la Casa los vínculos que comprendían Antella, Rafelguaraf, Faldeta y Llaurí, pasando el vínculo Próxita a los herederos de la línea de doña María Antonia de Próxita.

¹¹²⁶ Como ya señalamos, tras el fallecimiento de don Gaspar el Moderno (1577) sin descendiente varón, se desató un pleito entre su línea y la de doña Magdalena de Borja que se alargó en el tiempo de manera que el vínculo original de los Próxita (1444) pasó a don José de Próxita y Borja mientras Quart y Chilches vinculados posteriormente quedaron en manos de doña Marquesa de la Cerda y después en su nieto don Luis quien tras la defunción de don José (1635) volvió a reunir en su cabeza el condado y las baronías.

Tabla 6. Incorporación y salida de señoríos en la Casa Próxita

TITULAR	ENTRADA	LUGARES	OBTENCIÓN	SALIDA
Juan de Próxita (ca.1210/ca.1299)	ca. 22-02-1277	Luchente	Merced	1484
		Quatretonda		1484
		Pinet		1484
		Benicolet		1484
		Benisanó		(i)
	Borró (Rótova)	(i)		
	ca. 21-04-1277	Palma de Gandía Ador		ca. 1449
Francisco de Próxita (?/ca.1327)	10-01-1292	Almenara La Llosa	Compra	
Tomás de Próxita (?/ca.1321)	1294	Sumacárcer	Merced	1327
Olfo de Próxita (I) (?/ca.1380)	ca. 1350	Alcocer	Compra	1489
		Gabarda		1489
Nicolás de Próxita (II) (?/ca.13481)	ca. (1466 - 1475)	Aversa	Merced	1524
Juan Francisco de Próxita (ca.1446/ca.1510)	1484	Alberic	Compra	1489
	ca. 1489	Quart Chilches	Herencia	
José de Próxita y Borja(ca.1565/1635)	1592	Navarrés	Herencia	1623 ¹¹²⁷
Luis Ferrer de Próxita (?/1694)	1681	La Granja	Herencia	
José Antonio Ferrer (ca. 1664/1726)	1682	Antella	Herencia	1772
	1695	Rafelguaraf		
	1695	Faldeta		
Joaquín Ferrer (1719/1736)	1733	Llaurí	Herencia	1772

¹¹²⁷ El mayorazgo y título de Navarrés se litigó en la Real Audiencia entre doña Magdalena de Borja (1536-1592) y don Juan de Gurrea y Borja. La posesión la obtuvo doña Magdalena en 1592, pero en el Consejo de Aragón se adjudicó en 1623 la propiedad a Miguel Gurrea y Borja. RAMOS VAGUER, Antonio: *Aparato para la corrección y adición de la obra que publicó en 1769 el doctor don Joseph Berni Catalá...* Málaga, 1777, pág. 86.

Vicente Vich de Próxita (1722/1766)	1754	Señoríos de la Casa del Real	Herencia	1766
Vicente Vázquez Coronado (1716/1772)	1720	Señoríos de los Vázquez Coronado	Herencia	1772

Nota: señalamos principalmente los del Reino de Valencia con la excepción de Aversa (Italia) por su relevancia a la hora de obtener la dignidad condal, aunque, de manera conjunta hacemos mención de los señoríos de la Casa del Real y de los Vázquez Coronado que se introdujeron momentáneamente en la Casa de los Próxita, estos últimos, fuera del territorio valenciano.

La gracia real, la compra y la herencia fueron las vías que permitieron concentrar en manos de los Próxita un patrimonio considerable. Las recompensas por sus servicios les permitieron iniciar el camino y sentar las bases económicas que hicieron posible la adquisición de algunos señoríos. Todo ello, unido a la vinculación de los patrimonios nobiliarios y a los caprichos del destino posibilitó – en buena medida por las estrategias matrimoniales– que recayesen en su linaje varios señoríos. Si añadimos a ello las distintas etapas en las que la situación económica obligó a desprenderse de parte de sus posesiones, se pone de manifiesto –a lo largo del tiempo– un panorama de gran movilidad patrimonial.

En el presente capítulo nos centraremos en los señoríos que se mantuvieron desde el siglo XVI y los que se incorporaron con posterioridad hasta el fallecimiento, en 1772, de don Vicente Pascual Vázquez Coronado, conde de Almenara y marqués de Coquilla.

1.1.1 La base patrimonial: el condado de Almenara y las baronías de Quart y Chilches en el siglo XVI

Los ingresos de la Casa provenían principalmente de la percepción de los derechos dominicales –censos enfitéuticos, partición de frutos, regalías–, derechos que se fundamentan en la propiedad territorial de la que se deriva la jurisdiccional y, en menor medida, de la administración de justicia, del arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos y del crédito censal. Otro tipo de ingresos, de carácter extraordinario, procedían de las herencias, de dotes y de mercedes, bien fuera en salario por desempeñar un cargo público, la obtención de una renta vitalicia o la concesión de alguna encomienda.

Los derechos dominicales estaban regulados por las cartas puebla y los posteriores establecimientos. La partición de frutos establecía una relación indisociable entre las rentas agrícolas y los beneficios para la Casa, de ahí que, la población, la superficie cultivada, el tipo de cultivo, el rendimiento y la coyuntura económica condicionaban este tipo de ingresos. En consecuencia, incrementar la producción resultaba beneficioso tanto

para el vasallo como para el señor, algo que –sin tener en cuenta las condiciones climáticas y las plagas–, dependía fundamentalmente de dos factores: extender la superficie cultivable o elevar el rendimiento de la tierra mediante el regadío, la aportación de nutrientes, la utilización de mejores semillas y el cambio de las técnicas agrícolas.

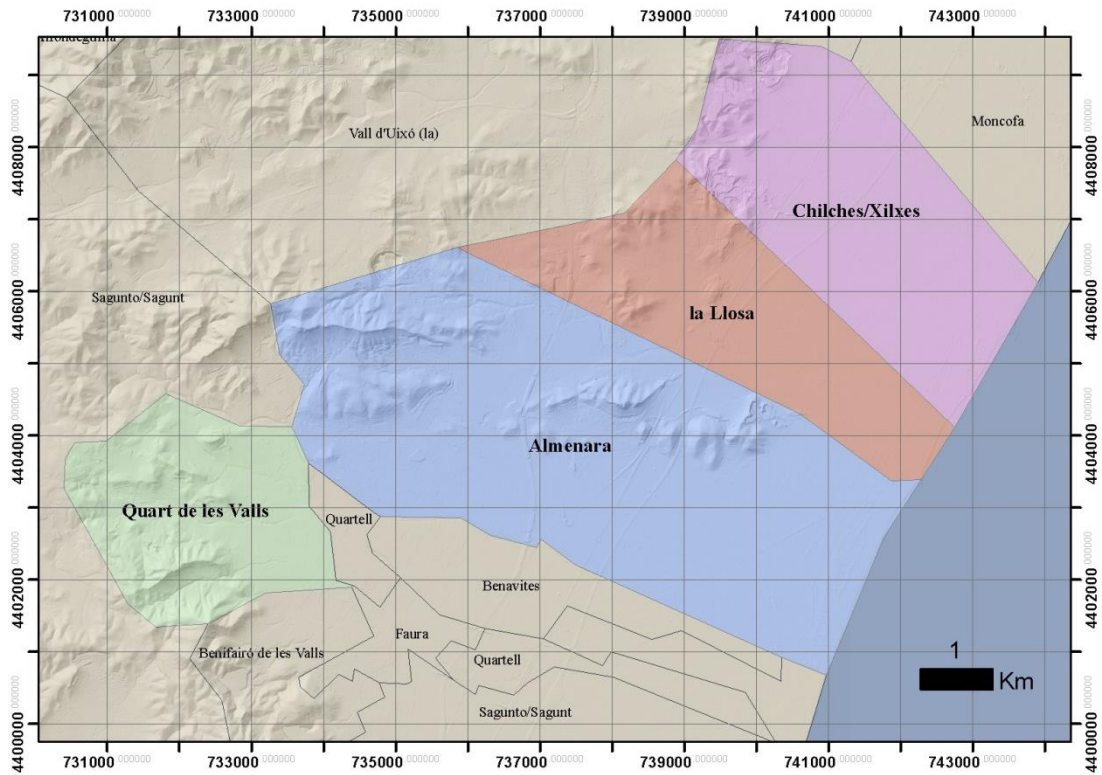


Figura 41. Actuales términos municipales que en su día fueron condado y baronías del conde de Almenara

Fuente: Datos cartográficos obtenidos de las bases de datos de Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) del Instituto Cartográfico Nacional. Elaboración propia. Sistema de Referencia utilizado ETRS89. Proyección UTM- Huso 30.

Ya dimos cuenta de cómo Almenara y la Llosa fueron adquiridas mediante compra a finales del siglo XIII, y la dignidad condal se otorgó en la década de los 80 del siglo XV. La villa de Almenara y el lugar de la Llosa conformaban el condado, al que se unían geográficamente la baronía de Chilches, introducida en la Casa en 1491 por venta de doña Leonor de Centelles a su hijo, don Juan Francisco de Próxita, y con posterioridad la de Quart de les Valls, donada a su nieto don Gaspar de Próxita en 1494.

Aunque todas ellas comparten un mismo entorno, su origen y características les hacen diferentes. Mientras Almenara, la Llosa y Chilches pertenecían a la diócesis de Tortosa, y administrativamente a la lugartenencia de gobernación de Castellón, Quart lo

era directamente al arzobispado y a la gobernación de Valencia.¹¹²⁸ En tanto Quart y la Llosa fueron lugares de moriscos, con nuevas cartas pueblas a partir de la expulsión y con una población renovada, Almenara y Chilches lo eran de cristianos viejos, con sus cartas y privilegios del periodo de la conquista.

Una de las primeras noticias sobre el paisaje que ofrecían a primeros de enero de 1485, nos la proporciona el viajero Nicolás Popieloro, quien, en su ruta de Valencia hacia Barcelona, relataba que, a ambos lados del camino que se extendía entre Valencia y Sagunto, todo estaba plantado de viñas, olivos, moreras, higueras y naranjos. En cuanto a Almenara, testimoniaba el empleo de grandes extensiones de tierra para el cultivo de la caña de azúcar.

Es una aldea con un castillo. Más abajo, a media milla del castillo, crece únicamente el azúcar que los sarracenos cultivan, vigilan, cuidan y guardan. Aquellas tierras producen también buen azafrán.¹¹²⁹

Por lo que se refiere a este cultivo, debió abandonarse a finales del siglo XV o principios del XVI por su escaso rendimiento en la zona y, en cuanto a que lo cultivaban los musulmanes, se referiría a que lo harían en las tierras de la Llosa o, en las de Almenara como jornaleros. Respecto al azafrán, es la primera y la única referencia que tenemos de este producto en el condado, cuyo laboreo precisaba de numerosa mano de obra, sobre todo a la hora de recolectarlo.

1.1.2 Las dificultades económicas

Apenas dos décadas después, gracias a un documento que debió corresponder a don Gaspar el Antiguo o a su esposa doña Catalina, podemos hacernos una idea aproximada de las características generales –población y potencial económico– del condado y baronías en 1507.¹¹³⁰ En aquel momento, el conde don Gaspar estaba prácticamente en la ruina y acosado por los acreedores. Por ese motivo, y a pesar de tratarse de una propiedad

¹¹²⁸ Tras la Nueva Planta, Almenara, la Llosa y Chilches formaron parte del corregimiento de Castelló de la Plana, y Quart al de Valencia.

¹¹²⁹ *Viajes de extranjeros por España y Portugal en los siglos XV, XVI y XVII*. Colección de Javier Liske; traducido del original y anotado por F. R. Madrid, Casa Editorial de Medina, 1878, pág. 59.

¹¹³⁰ Véase el documento nº III del apéndice documental. Aunque en la portadilla del documento está anotado 1511, pensamos que el manuscrito debió ser redactado hacia 1507, cuando don Gaspar estaba acuciado por los acreedores y se produjo la dación en pago. Posteriormente lo vemos improbable, porque don Gaspar había fallecido y, en ese caso, sería su esposa doña Catalina, poseedora del condado en virtud de la trasportación, quien trató de venderlo dejando de esta manera a su hijo don Fernando –en el caso de que se hubiera producido la venta– solo con las posesiones italianas, desvinculándolo de esta manera de su posición en tierras valencianas.

vinculada, todo indica que intentó desprenderse de ella. Ya vimos cómo se lo ofreció al vizconde Gayano por 25.000 florines, aunque afortunadamente para la Casa la operación no llegó a efectuarse, y de qué forma se produjo la dación en pago, para evitar la venta o el embargo, enajenando el condado en favor de su esposa doña Catalina para hacer frente a la devolución de la dote y el *creix*.

Si dejamos de un lado el tono exagerado con el que presenta las características y el potencial del señorío, el documento nos aporta datos muy interesantes en cuanto a la población y la economía. De Almenara indica que es un lugar de unas 150 casas de cristianos, muy similar a las 144 casas que señala el vecindario de 1510,¹¹³¹ con una iglesia provista de ocho capillas y un monasterio, además estaba dotada de una fortaleza que se alzaba sobre una peña, con agua de manantial, provista de caballerizas para muchos caballos, cuantioso espacio para vivir y con dos hombres que guardaban y protegían su entrada. El señor ejercía sobre la villa la jurisdicción civil y criminal.

Por lo demás, resaltaba que por la villa pasaba el Camino Real, una vía que la comunicaba con buena parte de las ciudades del Reino, con un trajín de pasajeros que dejaban pingües beneficios, sobre todo cuando pernoctaban en ella. La huerta era extraordinaria, con gran cantidad de árboles, entre los que destacaban los olivos y las moreras, cuya producción llegaba a alcanzar más de mil libras de seda y más de doce mil cántaros de aceite. La tierra era tan buena que en las manos adecuadas, podría fácilmente hacer aumentar la población y mejorar sustancialmente el rendimiento. Era también un lugar idóneo para cultivar la caña de azúcar, aunque, unos diez años atrás, se había dejado de plantar, porque, según esta fuente, el conde pretendió quedarse con la mayor parte de las ganancias.¹¹³² Sin embargo, una persona dispuesta y capaz podría, de manera sencilla, reactivar dicho cultivo y con él acrecentar los ingresos.

El mensaje trataba de resaltar las bondades del condado y el potencial económico que sería capaz de alcanzar si fuese gestionado convenientemente. No obstante, la realidad era bien distinta. Sabemos que en 1538 –cuando Almenara fue asaltada por los piratas berberiscos– el castillo estaba abandonado y sin ninguna funcionalidad, nada que no hiciera pensar que, a principios de siglo, no estuviera en una situación similar. El

¹¹³¹ VALLDECABRES RODRIGO, Rafael: *El cens de 1510. Relació dels focs valencians ordenada per les corts de Montsó*. Universitat de València, 2002, pág. 50. [En Línea] [Consulta 24/03/2017]. Disponible en: mural.uv.es/ravallro/Cens.pdf

¹¹³² Ya vimos como el cultivo del azúcar resultó gravoso para buena parte de los vasallos, véase el epígrafe 2.1.1.1 sobre el cultivo de la caña de azúcar en el condado de Almenara.

cultivo de la caña de azúcar fue un fracaso por el empecinamiento del conde don Juan Francisco al obligar a cultivarlo en tierras poco adecuadas. Por otro lado, que el Camino Real, una de las vías de comunicación más importantes del Reino, dejase tantos beneficios para la villa resultaba algo exagerado.¹¹³³ Así, pues, a pesar de ocultar ciertas carencias y resaltar la idea de poder invertir en un valor fijo y seguro, nos confirma el fallido intento de cultivar la caña de azúcar y el predominio de las moreras y los olivos.

Continuando con la misma fuente, de la Llosa indica que hay 130 casas de “moros”, y que posee tanta tierra y término que podría haber hasta 200, cifra que contrasta con los 91 fuegos del vecindario de 1510.¹¹³⁴ Por otro lado, señala que sus habitantes son tan francos que no pagan al señor más de lo que lo hacen los cristianos, que es el diezmo. Sin embargo, oculta otra cara de la realidad muy distinta y es que la Llosa era uno de los lugares más peligrosos del Reino, conocida por el sobrenombre de Argel, por su connivencia con los piratas berberiscos.

En referencia a Chilches, relata que es una villa con 50 casas de cristianos, cifra similar a las 43 proporcionadas por el vecindario de 1510. Contaba con una huerta muy productiva y con un término suficiente para que, en muy poco tiempo y con una dirección adecuada, pudiera llegar fácilmente a las 200 casas. Además, el señor ejercía la misma jurisdicción que en Almenara.

Continuaba el escrito, destacando las bondades del lugar de Quart de les Valls, del que señalaba que poseía 70 casas de “moros” –cifra abultada si se compara con las 51 del vecindario de 1510 –, con una casa-palacio que costó más de dos cuentos¹¹³⁵ y huertos con muchos naranjos, todo ello en medio de una tierra fértil, con agua abundante, capaz de producir dos cosechas anuales. Resaltaba también que aquel sitio albergaba a unos vasallos tan fieles y leales que, por ver necesitado a su señor, le dieron de forma voluntaria, sin contar con sus obligaciones, más de un cuento y medio. Solo del arrendamiento de los derechos dominicales, sin tener en cuenta los jurisdiccionales – 87.000 maravedíes– se obtenía una renta anual de 412.500 maravedíes.

El título, la villa de Almenara y las demás baronías se ofrecían por casi 19 millones de maravedíes.

¹¹³³ AHN, *Universidades*, 747, N.16 – Imagen 6/3-4.

¹¹³⁴ VALLDECABRES RODRIGO, Rafael: *op. cit.*, pág. 50.

¹¹³⁵ Dos millones de maravedíes.

Piden de dicho condado, villas y lugares con todo el título y señoría y prominencias diez y ocho cuentos siete sientos mil maravedís.¹¹³⁶

Sin embargo, la operación nunca se llevó a término, pero, pocos años después, el hijo de don Gaspar, el conde don Fernando, se vio tan necesitado de dinero que tuvo que vender el condado de Aversa.

La versión idílica que este documento hace de las excelencias del condado, contrasta con los testimonios, en sentido contrario, que algunos testigos señalaban a finales del siglo XVI, en un pleito en el que una de las partes estaba interesada en rebajar el valor del condado y, aunque se trata de testimonios realizados casi un siglo después, tienen cierta verisimilitud, ya que focalizan el problema en la inseguridad que suponía la amenaza pirática, tanto para la población como para el desarrollo económico.¹¹³⁷

Con respecto a la población y, a pesar de que los datos demográficos en la Edad Moderna tienen sus limitaciones por el método y los condicionantes por los que fueron elaborados –exclusión de algunos colectivos, ocultación por su carácter fiscal y militar– creemos interesante mostrar la comparativa entre el proporcionado por el documento de 1507 y el del vecindario de 1510.¹¹³⁸

Tabla 7. Datos del vecindario del condado y baronías de los Próxita a principios del siglo XVI

Datos de vecindario (Años)	1507	1510
Almenara (cristianos)	150	144
La Llosa (moriscos)	130	91
Chilches (cristianos)	50	43
Quart (moriscos)	70	51

Al comparar los registros de 1507, en los que se pretende magnificar el número de habitantes para ofrecer una visión más propicia, con los del vecindario ordenado por las Cortes de Monzón con una finalidad fiscal, se observan dos cuestiones. Por un lado, las cifras del primero están redondeadas, y por otro, y lo más interesante, mientras los datos

¹¹³⁶ AHN, *Universidades*, 747, N.16 – Imagen 6/8.

¹¹³⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 23. Véase epígrafe 1.1.3 de la segunda parte sobre el problema de la piratería.

¹¹³⁸ Fuentes: año 1507, datos procedentes del documento AHN, *Universidades*, 747, N.16. Año 1510, GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: «El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI». *Cuadernos de Geografía*, 1976, nº 18.

de la población cristiana son bastante similares en ambos registros, en los de la morisca hay una desproporción considerable; en la Llosa supone una disminución de un 30% respecto a los registros de 1510, y en Quart un 27%. Esta diferencia podría estar relacionada con la menor capacidad fiscal de la población morisca, es decir mayor población sin apenas recursos que, por su situación de empobrecimiento, no tributaria.

Por lo que se refiere al trascurso del siglo XVI, una vez visto el potencial económico y demográfico en sus inicios, no son muchos los datos que nos brinda la documentación, pero, en su mayoría, hacen referencia a distintos aspectos que afectan en mayor o menor medida a la seguridad y la economía, como eran la piratería norteafricana y la defensa de la costa, ambos en relación con el problema morisco. Conocidos son los asaltos y saqueos de Chilches y otros lugares costeros.

Sobre las Germanías, apenas tenemos referencias de las repercusiones del conflicto, aunque podemos especular que en nada benefició a los intereses del conde ni a los de los propios almenarenses. Ya vimos cómo don Fernando de Próxita estuvo al lado del virrey en la contención y represión de los agermanados, mientras Almenara, para disgusto de la condesa doña Catalina, tomó partido por los rebeldes y, por añadidura, se convirtió en un lugar estratégico y en campo de operaciones del ejército a las órdenes del duque de Segorbe contra los insurrectos acantonados en Sagunto al mando del jurado Jaime Roig. El enfrentamiento se produjo el 18 de julio de 1521, en el término municipal de Almenara decantándose en favor de los realistas. La batalla tuvo que causar un impacto negativo en la economía del señorío, ya que el movimiento de tropas –los agermanados con más de 6.000 hombres, y los del duque unos 4.000 con la caballería y artillería– el estacionamiento y avituallamiento, tuvieron que perjudicar la economía del señorío¹¹³⁹. Incluso, como consecuencia de la conversión forzosa de los mudéjares, Chilches se vio afectada por una incursión protagonizada por los moriscos sublevados de la Sierra de Espadán.

1.1.3 La piratería en el condado de Almenara, fuente de inseguridad

La amenaza pirática y el potencial peligro que representaba la población mudéjar y luego morisca se vio acentuada a lo largo del siglo XVI. La estrategia defensiva del Reino de Valencia afectaba de manera directa al condado de Almenara y ésta se vio

¹¹³⁹ Véase el epígrafe 3.1.4, pág. 167 sobre la participación de don Fernando en el episodio de las Germanías.

condicionada por la política imperial de Carlos V.¹¹⁴⁰ A lo largo todo este siglo, la vigilancia de la costa, agravada por la presencia morisca, fue una de las principales preocupaciones de los virreyes. Aunque en alguna ocasión se sintió la amenaza de la armada turca, quienes mantuvieron en constante peligro las costas fueron los piratas berberiscos, concretamente los argelinos, cuyos ataques no cesaron durante la primera mitad del siglo, afectando seriamente a la seguridad y al comercio.¹¹⁴¹ Son muy conocidos el saqueo de Cullera en 1503; la devastación de Chilches en 1518¹¹⁴²; el asalto a Oropesa y Burriana en 1519; el nuevo ataque en 1527 a la baronía de Chilches; la irrupción violenta en Almenara en 1538; el desembarco en Sagunto y asalto del monasterio de Santo Espíritu en 1547; y el reiterado y más tardío asalto de Chilches en 1583.

La proximidad a la costa del condado y las baronías de la Plana de Castellón los situaba en territorios fronterizos expuestos a los posibles embates del enemigo. De hecho, en varias ocasiones los tuvieron que soportar, en especial la baronía de Chilches –de población cristiana– que fue atacada en 1518 por el pirata Barbarroja y de nuevo la víspera del Corpus Christi del año 1527, cuando una flotilla de 14 naves desembarcó de buena mañana capturando 140 personas entre adultos y jóvenes. Se sospechaba que la presa inicial era Almenara donde esperaban encontrar mejor botín, pero el día comenzaba a clarear y decidieron no arriesgarse. Según esta fuente lo más probable es que las informaciones con que contaban los corsarios partieran de la Llosa.¹¹⁴³

El dietario de Jerónimo Soria plantea una versión algo distinta, según la cual desembarcaron por la noche y llegaron a la Vall de Uxó –de población morisca–, y de

¹¹⁴⁰ Francia había quedado maniatada por la red diplomática tejida por Fernando el Católico y por la presión ejercida en sus fronteras. Ante este panorama, nuestro vecino no dudó en buscar aliados para romper el cerco, ya fuera con el Papado, los protestantes o con los propios turcos. Carlos V tenía varios frentes abiertos, entre ellos el Imperio Turco cuyas aspiraciones expansionistas amenazaban por tierra al corazón de Europa y por mar a las zonas más próximas. El peligro marítimo parecía menos amenazador pero la alianza con Barbarroja y la posibilidad de atracar en los puertos franceses, supuso un serio peligro para nuestras costas. En cuanto a la política defensiva en el Mediterráneo véase PARDO MOLERO, J. Francisco: *La defensa del Imperio: Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001.

¹¹⁴¹ Sobre la afectación al comercio véase: FRANCH BENAVENT, Ricardo: «El comercio en el Mediterráneo español durante la Edad Moderna: del estudio del tráfico a su vinculación con la realidad productiva y el contexto social». *Obradoiro de Historia Moderna*, 2008, nº 17, págs. 77-112.

¹¹⁴² “A lo largo del siglo XVI el pueblo de Xilxes sufrió numerosos asaltos y saqueos. En 1518 fue atacado por el pirata Barbarroja, en 1526 por los moriscos sublevados de la Sierra de Espadán, en 1527 y 1583 nuevamente por los piratas berberiscos.” AHN, *Fondo Ayuntamiento de Xilxes*, ref. ES. 12053. AM/ FAX. También citado en GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, 1977, pág. 21. A principios de octubre de 1583 los piratas saquearon de nuevo Chilches e incendiaron la iglesia. *Libre de memories de diversos sucesos...*, *op. cit.*, pág. 995.

¹¹⁴³ *Libre d'Antiquitats de la seu de València: op. cit.*, págs. 120-121.

vuelta a sus embarcaciones, acompañados por un nutrido grupo de moriscos, pasaron por Chilches donde secuestraron a 139 personas. Con total impunidad, refugiados en sus naves, esperaron durante tres días para obtener algún rescate por los cautivos, pero no hubo quien lo hiciera y en el instante en que llegó el virrey con gente armada, partieron hacia sus bases.¹¹⁴⁴ El ataque era una seria advertencia de lo que podía llegar a suceder en cualquier otro momento y se confirmaba la complicidad entre algunos de los moriscos valencianos y los piratas berberiscos. La amenaza era innegable y suponía un serio peligro, todavía más cuando, algunos testimonios declarados en el proceso entre doña Marquesa de la Cerda y doña Magdalena de Borja, a finales del siglo XVI, señalaban que Almenara no contaban con ninguna barrera defensiva.

En la villa de Almenara en los años 1482 y 1506 no había muralla con la que se impidiese la entrada en ella.¹¹⁴⁵

Que por estar abierta la dicha villa en los dichos años 1481, 82 y 83, y por el grandísimo peligro de moros, los hombres ricos de la dicha villa que podían vivir fuera de ella se iban a vivir a otros lugares seguros y sin peligro, en daño de la señoría, que perdía los vecinos más ricos.¹¹⁴⁶

Contribuía a esta inseguridad el hecho de que la Llosa, poblada por moriscos, era un lugar considerado de los más peligrosos del Reino –ya en el siglo XV– tanto era así que se le conocía con el nombre Argel.

El año 1482 y años después, el lugar de la Llosa, era muy poca cosa, y de poco valor, y muy poca calidad, y tenido por el más peligroso lugar que hubiese otro en el Reyno, tanto que dezían que era un Argel, y cada día se passavan los moros en Berbería, y por esto era tenido por lugar de muy poca estima y provecho para el señor.¹¹⁴⁷

¹¹⁴⁴ SORIA, Jeroni: *op. cit.*, pág. 100. Otra versión: “El 19 de junio de 1526, víspera del Corpus, llegan a esta playa 14 fustas de moros de allende, a la mañana, y saquean el lugar de Chinchas y llevanse ciento quarenta personas entre grandes y chicos, y hecho este estrago con los christianos, se llevan más de quatrocientas personas de los recién bautizados moros de la Val y de Mascarel, que estaban descontentos por razón del bautismo que les habían hecho recibir. La jornada estava concertada contra Almenara sino por ser tarde mudaron los moros de parecer y dieron sobre dicho lugar de Chinchas.” DIAGO, Francisco, *op. cit.*, pág. 120. Todo parece indicar que hay un error en cuanto al año porque las demás fuentes señalan que fue al año siguiente, 1527.

¹¹⁴⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 23r. Memorial sobre la reivindicación del condado de Almenara y las baronías de Quart y Chilches, entre doña Marquesa de la Cerda, viuda del conde don Gaspar el Moderno, y doña Magdalena de Borja, viuda del conde don Fernando. El pleito se inició en 1581 y el memorial se imprimió en 1594.

¹¹⁴⁶ *Ibidem*, fol. 11v.

¹¹⁴⁷ *Ibidem*, fol. 11r.

En 1537, el peligro de un ataque por la costa se acentuó. A raíz de las informaciones recibidas sobre los movimientos de la armada turca por parte de la red de espías, se decidió extremar la vigilancia en el litoral. Es sabido que los vigías, en caso de avistamiento de alguna flota, se encargaban de dar la alarma encendiendo fuegos que generasen densas humaredas, si era de día, o simples hogueras por la noche, con el fin de alertar a la población, además de avisar a los oficiales correspondientes para organizar la defensa.

A pesar de estar en una situación de prealerta, el día 26 de julio de 1538 no debieron sonar las alarmas, porque la villa de Almenara fue brutalmente asaltada por los corsarios. De madrugada, desembarcaron sin ser avistados y en formación se dirigieron a la villa. Cuando llegaron apenas encontraron resistencia, algunos vecinos consiguieron parapetarse en la iglesia, mientras los asaltantes se dividían en grupos para saquear las viviendas, amontonando todo aquello de valor que podían transportar, cautivando y matando a quien se les resistía o estimaban que, por sus características físicas, no servirían como esclavos ni obtendrían por ellos ningún rescate.

Que el día de Santa Ana del dicho año (que fue quando aconteció lo susodicho), los moros hizieron grandes males y incendios en la dicha villa, la robaron y saquearon, y quemaron muchos libros y papeles antiguos, autos y protocolos de escribanos que avía, y muchos procesos del dicho conde don Fernando y vecinos, de lo cual fueron oydos quejarse y hazer mucho sentimiento.¹¹⁴⁸

De poco sirvió el viejo castillo islámico situado en la cima de la montaña, por lo inesperado del ataque, sin apenas tiempo para reaccionar, y porque en aquellos momentos se encontraba en un estado de abandono considerable; de ahí que hubiera perdido del todo su funcionalidad. Tampoco pudo resistir la casa señorial, construida a finales del siglo XIII,¹¹⁴⁹ donde consiguieron entrar fácilmente y saquearla. No solo fue quemado el archivo de los condes que debía estar distribuido entre dicho lugar y la casa palacio de Valencia, sino los documentos de la escribanía de la villa, con el consiguiente perjuicio para los vecinos.

¹¹⁴⁸ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 23r.

¹¹⁴⁹ BOSÓ I DOMÉNECH, Estel: «El palau...», *op. cit.*, pág. 528.

A pesar de la desgracia, el destino quiso que los asaltantes no llegaran de noche a Almenara, desbaratando con ello el factor sorpresa. Si bien en esos tiempos existía una especie de muralla, era de tan poca eficacia, que apenas podía considerarse como tal.

Por estar como estaba la dicha villa sin murallas ni defensa, entraron en ella y cautivaron mucha gente sin resistencia alguna [...]. Si los dichos moros corsarios no hubieran errado el camino de noche y hubieran entrado en la dicha villa de Almenara antes del día como lo podían hazer con muy gran facilidad, hubieran muerto y cautivado todos los vassallos de la dicha villa, hombres y mujeres, chicos y grandes, lo que no pudieron hazer porque llegaron muy tarde, a las siete de la mañana y, viéndolos los vecinos de Almenara con vanderas tendidas, tuvieron lugar muchos dellos para entrarse en la iglesia y defenderse.¹¹⁵⁰

A buena parte de los vecinos de Almenara les dio tiempo a resguardarse en la iglesia, y a otros a salir huyendo. Concluido el saqueo y de vuelta hacia sus naves, sin oposición alguna, los asaltantes entraron en el lugar de la Llosa, capturando, según la documentación, y rescatando a nuestro entender, a toda la población morisca.¹¹⁵¹ De la misma manera que en Almenara se protegieron en los recintos más fortificados, los de la Llosa dispusieron del tiempo necesario de alejarse del núcleo urbano y refugiarse en lugares más seguros hasta que concluyese el peligro. Por esa razón, es impensable que sus habitantes no estuviesen confabulados con los atacantes, de lo contrario, no se explica que los corsarios, de regreso a sus embarcaciones, en pleno día y con el sol en lo alto, no tuvieran ninguna dificultad para llevarse a todos sus moradores y sus enseres a Berbería, sin dejar persona alguna. Si realmente hubieran ido a por el botín habrían quedado signos de violencia y algún cadáver, además de algunos ancianos de los que no podrían haber sacado ningún beneficio económico.

¹¹⁵⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 23v. En realidad existía una especie de barrera conformada con las paredes de los corrales que no podía considerarse como un simple cercado.

¹¹⁵¹ Apoyándose en una fuente oficial, “AGS, *Estado*, Aragón, 276, f. 55, los jurados al rey, Valencia, 30 de julio de 1538” Juan Francisco Pardo Molero nos ofrece otra versión de los hechos. Señala, que en Almenara fueron sorprendidos y capturados casi todos, con excepción de los que se refugiaron en la iglesia y los que subieron con el conde y su familia al viejo castillo. Esta versión aunque muy similar, tiene matices diferentes de la que ofrecen los testimonios que afirmaban que, a pesar de que capturaron a muchos, otros consiguieron refugiarse en la iglesia. Parece probable que la información de los jurados de Valencia al rey fuera magnificada, por otra parte, sitúa al conde y a su familia en el lugar de los hechos y parece extraño que ningún testigo lo mencionase. En cuanto a la Llosa, confirma que cuando llegaron los asaltantes bajo las órdenes de Axe Baxa, sus habitantes les siguieron sin dudar. PARDO MOLERO, J. Francisco: *La defensa del Imperio... op. cit.*, págs. 318-319.

Y que volviéndose los corsarios a la mar, sin haver quien les impidiese, se entraron en el lugar de la Llosa y cautivaron y se llevaron dél todos los vecinos, hombres y mugeres y hacienda, sin que dexassen persona en todo el lugar ni aun una gallina por señal.¹¹⁵²

En cuanto se tuvo noticia del saqueo, el virrey ordenó al lugarteniente del *portantveus* de general gobernador de Valencia, don Luis Ferrer, que se trasladase personalmente a Sagunto y Castellón a fin de organizar la defensa, de manera que pudiese garantizar la seguridad de la zona.¹¹⁵³

Las consecuencias del ataque resultaron funestas para la economía del señorío. La Llosa quedó desierta y con la difícil tarea de repoblarla y, lo más significativo, en el imaginario colectivo quedaba la sensación de estar completamente desprotegidos y a merced de los piratas. En esas condiciones, pocos estaban dispuestos instalarse en la villa y demás lugares de los Próxita, mientras los vecinos de Almenara con mayor poder adquisitivo barajaban la posibilidad de trasladarse a lugares seguros. Es decir, la disminución de la población y las bajas expectativas de crecimiento eran suficiente motivo como para depreciar económicamente el valor de estos señoríos.

Por estar cercana a la mar la dicha villa y no aver en ella tantas torres por la costa de la mar, era muy peligrosa de moros, y expuesta a robos y cautiverios, y otros peligros, y por esto era de muy poco valor, [...] que por las mismas razones, la dicha villa de Almenara y lugar de la Llosa con sus términos, en el año 1583, antes y después, y también por ser de muy poca renta, y cercada de sarracenos cerca del mar y peligrosa de moros, no valía la dicha villa y lugares más de diez o doce mil libras.¹¹⁵⁴

De nada sirvió la muralla que se había levantado años atrás, edificación que se hizo principios del siglo XVI aprovechando parte de las viviendas, por el fundado temor a algún ataque de este tipo. Entonces la casa-palacio del conde quedaba fuera del perímetro fortificado; por eso, después del sobresalto, entre los años 1543-1553 se decidió la construcción de nuevas murallas más robustas, dotándolas de torres que permitieran la

¹¹⁵² AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 23v.

¹¹⁵³ En su función de capitán general de guerra de la gobernación “dellà Uxó” y de la villa de Sagunto; semejante orden recibió el lugarteniente de gobernador “ultra riu Uxó” para que comprobase la situación de la costa hasta Peñíscola y asegurase que todas las plazas estuviesen bien pertrechadas. MARTÍ I FERRANDO, Josep: *Instituciones y sociedad valenciana en el Imperio de Carlos V*. Biblioteca Valenciana, Fondo Moderno, Valencia, 2002, pág. 37.

¹¹⁵⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 11r.

defensa de la villa. En ese nuevo recinto, la residencia del conde quedó integrada en el núcleo poblacional.¹¹⁵⁵

La potencial amenaza de sufrir nuevos ataques piráticos fue un factor que influyó de manera directa en las localidades colindantes. La vulnerabilidad de Chilches, varias veces asaltada, incluso desde el interior –por los moriscos de la Sierra de Espadán– no parece que repercutiese en la toma de medidas por parte de la condesa doña Catalina ni de su hijo. Sin embargo, la situación cambió tras el saqueo de Almenara. El entonces conde don Fernando se decidió a realizar mejoras tanto en la villa como en Chilches y la Llosa, pero la inversión más considerable fue la construcción de la muralla de Almenara, que supuso un desembolso de 12.000 ducados.¹¹⁵⁶

Años después, la defensa de la costa apenas había mejorado. El canónigo Miguel Vich envió, en septiembre de 1551, al entonces príncipe Felipe, un memorándum del estado en que se hallaban las fortificaciones del Reino y de las necesidades que cada una de ellas requería. En relación con Almenara señalaba que disponía de protecciones contra los corsarios, pero resultaban insuficientes si se trataba de hacer frente a una armada. Por eso, en caso de ataque, se recomendaba que la población se retirase hacia el interior buscando otras plazas más fuertes donde refugiarse.¹¹⁵⁷

La presencia de moriscos en tierras valencianas constituía un peligro evidente para su seguridad. Por este motivo, y ante el temor a una rebelión armada, Felipe II, mediante Real Pragmática de 19 de enero de 1563, ordenó su desarme, medida que no fue del agrado de los señores, quienes no tuvieron más remedio que colaborar. El comisario Juan Esteve Claramunt se encargó de personarse en la baronía de la Llosa y, con la colaboración de Gaspar Bonet, registraron los domicilios requisando e inventariando las armas que encontraron: espadas, puñales, alfanjes, ballestas, elemento de una ballesta, escudos, cascos y un arcabuz.¹¹⁵⁸

De hecho, unos años después, el 19 de octubre de 1582, en ejecución de una sentencia pronunciada por el Consell, fueron descuartizados 14 moriscos del lugar de la Llosa acusados de haber recogido y guiado a los “moros de la mar” en el saqueo e

¹¹⁵⁵ BOSÓ I DOMÉNECH, Estel: «El palau...», *op. cit.*, pág. 530.

¹¹⁵⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 33v.

¹¹⁵⁷ ARCINIEGA GARCÍA, Luis: *op. cit.*, págs. 77-78.

¹¹⁵⁸ Véase la nota al pie de página nº 407, pág. 172, sobre el desarme de los moriscos de la Llosa. FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, pág. 82.

incendio de la iglesia de Chilches que días antes se había perpetrado.¹¹⁵⁹ No fue hasta finales de siglo cuando, bajo la dirección del virrey Vespasiano Gonzaga, se reorganizaron las defensas costeras. La torre de Almenara quedó comunicada por medio de dos *atalladors* con la de Moncófar y la de Marda.¹¹⁶⁰

A la falta de adaptación y la amenaza que suponía mantener un potencial enemigo en casa, se sumó la opinión pública. Si atendemos al relato que Enrique Cock, notario apostólico y archero de la guardia real, hizo del viaje que Felipe II realizó a Valencia entre finales de 1585 y principios de 1586, pocos años antes de la expulsión, podemos percibir la animadversión que tenía hacia los moriscos valencianos, en concreto de los la *Vall de Segó*, y de las consecuencias que una política permisiva había causado en el lugar de Chilches.¹¹⁶¹ Cook puso hincapié en señalar los prejuicios que sobre los moriscos se tenían en el imaginario colectivo, así como la colaboración con los piratas turco-berberiscos o su inadaptación a las costumbres cristianas. [4]

A mano derecha, en las sierras frontero de Nules, está Villavieja, con un lindo castillo, como parece lugar de moriscos, no muy lejos de Val de Uxó, muy conocido por los muchos pueblos de moriscos que están en el dicho valle, que aún guardan sus leyes y costumbres de vivir y se consiente a los caballeros que los tengan. Algunas veces manifiestan el odio con que persiguen a los cristianos, de tal suerte que dan señales a los moros y sus espías y se juntan con ellos y roban los lugares. Por este su atrevimiento padeció poco ha Chinchas [Chilches], villeta que está a mano izquierda del camino, no lejos de Almenara, cuyos ciudadanos padecieron muy grande injuria el año pasado, de los dichos moros, que llevaron muchos dellos cautivos y saquearon sus bienes.¹¹⁶²

La Llosa y Quart estaban habitadas por moriscos y, precisamente, el término municipal de la Llosa lindaba con el mar, lo que podía facilitar el contacto con los piratas berberiscos. Efectivamente, en alguna ocasión fueron atrapados algunos sujetos venidos desde el continente africano. Por ejemplo, en el mes de marzo de 1598 se apresó a cuatro

¹¹⁵⁹ “ A 19 del mes de octubre, dit any (1582), en la present ciutat de Valencia per execució de sentència per lo Consell publicada, foren esquarterats 14 moriscats del lloch de la Llosa del condat de Almenara per haver recollit y guiats als moros de la mar en lo sacco del lloch de Chinchas y incendi de la església de aquell que estos dies propasats havien fet.” *Libre de memories de diversos sucesos...: op. cit.*, pág. 995.

¹¹⁶⁰ Situada en Canet de Berenguer.

¹¹⁶¹ Se refiere al asalto pirático del lugar de Chilches sucedido en 1583.

¹¹⁶² COCK, Enrique: *op. cit.*, págs. 206-207. En su obra, se muestra crítico con la permisibilidad con que por parte de los señores se trata a esa minoría, aunque la animadversión hacia los valencianos, como cristianos, queda reflejada en estas líneas: “Los ciudadanos de Valencia es gente muy inhumana e inhóspita para acoger la familia Real, y se defendían con sus derechos y fueros, de suerte que no recibían a nadie sino con muchos ruegos, y muchos dellos no temían ni a Dios ni al infierno.” *Ibidem.*, pág. 208.

“moros” que desembarcaron en la playa de la Llosa portando dos fardos, quedando custodiados en la cárcel de la villa. Teniendo noticia del suceso, el virrey, conde de Benavente, envió a un notario a fin de hacer saber a las autoridades municipales y al conde de Almenara que debían entregar a los presos para trasladarles a las cárceles de Valencia, donde serían juzgados.¹¹⁶³ Lo cierto es que existía un intercambio comercial y de información de una a otra orilla de Mediterráneo, resultando muy difícil discernir la diferencia entre comerciantes, espías y piratas.

En estas circunstancias, era solo una cuestión de tiempo. Había que esperar el momento oportuno para poner en marcha el proyecto, ya contemplado por Felipe II, de proceder a la expulsión de los moriscos. Finalmente, con el cambio de reinado y de siglo, Felipe III pudo encontrar las condiciones apropiadas para tomar una decisión tan drástica.¹¹⁶⁴

1.2 La expulsión de los moriscos y su impacto

1.2.1 La participación de los Próxita-Ferrer

Las razones fundamentales de Felipe III para proceder a la expulsión de los moriscos quedaron expresadas en el Decreto de 9 de abril de 1609, tras el fracaso de la conversión y el peligro para la seguridad de la Monarquía. Sus consecuencias directas afectaron de lleno a un colectivo importante de la población valenciana, calculado entre una tercera y una cuarta parte, y a numerosos miembros de la nobleza, entre ellos los Próxita.¹¹⁶⁵

¹¹⁶³ ARV, *Real Cancillería*, nº 1.321, fol. 234.

¹¹⁶⁴ A pesar de ello, incluso, más de medio siglo después, en julio de 1662, sobre las 10 de la noche, una fragata de “moros” cautivó una barquita de pescadores con ocho ocupantes en la playa de Almenara. Ello demuestra que la piratería continuaba siendo una amenaza para las costas valencianas. AIERDI, Joaquim: *op. cit.*, pág. 260.

¹¹⁶⁵ Véanse entre otros a: BORONAT Y BARRACHINA, Pascual: *Los moriscos españoles y su expulsión, estudio preliminar Ricardo García Cárcel*, Universidad de Granada, 1992, LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*. Diputación de Valencia, 1986; REGLÁ, Juan: «Estudios sobre los moriscos». *Cuaderno de Filosofía y letras Universidad de Valencia*, 1963, vol. 37. Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55851/23551.pdf?sequence=1>

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*. Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València, 2001. BERNABÉ PONS, Luis Fernando: *Los Moriscos: Conflicto, Expulsión y Diáspora*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009. CATALÁ SANZ, Jorge Antonio; URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio: *La conjura morisca de 1570: la tentativa de alzamiento en Valencia*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2009. ARAZO, María Ángeles y ALMERICH, José Manuel: *La huella morisca en tierras valencianas*, Valencia, Generalitat, Conselleria de Cultura i Esport, 2010.

Una vez tomada la decisión y promulgada el 22 de septiembre la correspondiente pragmática para hacerla efectiva en el Reino de Valencia, la principal preocupación de las autoridades era la de que se realizara sin contratiempos ni sobresaltos. Para ello era preciso embarcar a los moriscos en el plazo más breve posible, evitando así posibles intentos de rebelión. En este caso, había que desalojar las baronías de la Llosa, con 75 casas ocupadas, y la de Quart de les Valls, con 60.¹¹⁶⁶ Para conocer con qué fuerzas locales se podía disponer para llevar la empresa a buen término, se elaboró una relación de la gente de armas con la que contaban los distintos lugares de cristianos viejos. Según señala Boronat, era la siguiente:

Tabla 8. Relación de gente de armas de Almenara y Chilches el 20 de agosto de 1609

<i>Lugar</i>	<i>Capitanes</i>	<i>Núm. de gente</i>	<i>Arcabuces</i>	<i>Mosquetes</i>	<i>Artillería</i>
<i>Almenara</i>	3	90	90	16	5
<i>Chilches</i>	1	50	42	8	0

Fuente: BORONAT Y BARRACHINA, Pascual: *op. cit.*, vol. I, pág. 546.

Sin embargo, también fue necesaria la llegada de un buen número de tropas regladas y, a fin de asegurar las retribuciones de los soldados, se estableció un fondo de 40.000 ducados, dinero estimado para sustentar 2.000 hombres durante dos meses, evaluación que pronto se vio desbordada cuando vinieron las escuadras de Nápoles, Sicilia y Génova. Al poco tiempo, hubo que hacer frente al pago del extraordinario número de soldados que quedaron repartidos a lo largo de territorio valenciano. Los fondos de la caja única que se había constituido para tal efecto se dividieron entre el marqués de Caracena y otros oficiales, en todo momento bajo el control de don Agustín Mexía.¹¹⁶⁷ Todo parece indicar que el virrey tuvo que solicitar algún tipo de colaboración monetaria para pagar a las tropas. De hecho, el 27 de septiembre de 1610, el Consejo General de Almenara dio poderes a José Bonet para que, en su nombre, pudiera recibir del virrey el dinero que

¹¹⁶⁶Vecindario de Caracena en: BERNAT I MARTÍ, J. Serafín; BADENES MARTÍN, M. Ángel: *Crecimiento de la población valenciana: análisis y presentación de los censos demográficos (1609-1857)*. Valencia, Ediciones Alfonso el Magnánimo, 1994, pág.144.

¹¹⁶⁷ LOMAS CORTÉS, Manuel: *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*. Universitat de València, 2011, págs. 204-205. Agustín Mexía, maestro de campo general y marqués de La Guardia, formaba junto con el virrey, don Luis Carrillo de Toledo, marqués de Caracena y el arzobispo Ribera la Junta Gestora encargada de decidir y coordinar el momento y la forma en que se llevaría a cabo la expulsión.

había adelantado la Villa, cargándose de censales, para socorrer a los oficiales de las compañías del tercio de Nápoles y de Sicilia.¹¹⁶⁸

Por lo que se refiere a los Próxita-Ferrer, tenemos constancia de la intervención de algunos de sus miembros en los preparativos y en las operaciones de traslado de los moriscos a los puertos. Don Juan de Próxita y Borja, hermano de don José de Próxita y Borja, conde de Almenara y entonces marqués de Navarrés, por ser hijo de doña Magdalena de Borja, participó al servicio del rey en el embarque de los moriscos.¹¹⁶⁹ Don Juan Ferrer de Calatayud –esposo de doña Luisa de Próxita, que fue condesa de Almenara– como gobernador de Orihuela, también lo hizo mediante la contribución logística, prestando apoyo a los comisarios encargados de la operación y a las tropas. Del conde de Almenara y marqués de Navarrés y de su sobrino don Luis de Próxita –hijo de don Juan Ferrer– señor de Quart de les Valls, apenas tenemos conocimiento del papel que llegaron a desempeñar, pero sobre el primero nos queda un verso de Gaspar Aguilar, que lo incluye entre los nobles que aprovecharon la ocasión para despojar a sus propios vasallos.

Muestra el de Navarrés que en ello gana
mayor caudal que el Potosí atesora,
pues en defensa de la Fe Cristiana
procura aniquilar la gente Mora.¹¹⁷⁰

Desconocemos dónde embarcaron los moriscos de Quart de les Valls y los motivos por los que los de la Llosa no lo hicieron en el lugar más cercano. Como es sabido, los puertos habilitados para el embarque en el Reino de Valencia fueron: Alicante, Denia, Gandía, Valencia, Sagunto, Moncófar y Vinaroz. Pues bien, aunque en buena lógica, lo más sencillo hubiera sido conducirlos al muelle saguntino, que estaba a muy poca distancia de la Llosa, es probable que la decisión de las autoridades de llevarlos al de Vinaroz obedeciese a problemas de tipo logístico. Así, después de una agotadora marcha, cargados con sus pertenencias, niños y ancianos, el día 15 de octubre de 1609

¹¹⁶⁸ APP, *Protocolos*, nº 5.525, fecha 26 de septiembre de 1610.

¹¹⁶⁹ ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 64. CARUANA Y REIG, José: *op. cit.*, pág. 41. Fue caballero de Montesa y falleció en 1615. De haber sobrevivido a su hermano mayor hubiera heredado el título de conde de Almenara. Protagonizó el célebre episodio del León, al que hizo frente en los jardines el Palacio de la Casa de Campo al salir de su leonera. Algunos señalan que Miguel de Cervantes se inspiró en este suceso para escribir el pasaje de la aventura de don Quijote con los leones.

¹¹⁷⁰ AGUILAR, Gaspar. *Expulsión de los moros de España*. Edición y estudio: Manuel Ruiz Lagos, Sevilla, Guadalmena, 1999. pág. 191.

quedó registrado en un acta del libro bautismal de la parroquia de Vinaroz el embarque de los moriscos de la Llosa. El párroco de este lugar lo anotó junto a una partida de bautismo, como un aconteciendo singular.¹¹⁷¹

Si en unas pocas líneas tuviéramos que sintetizar el panorama resultante de la expatriación, la respuesta de los señores y censualistas, así como las repercusiones en el proceso de repoblación, nos inclinaríamos por el siguiente párrafo del profesor Rafael Benítez.

Los señores, haciendo valer la pérdida de sus vasallos, pretenden quedarse con todos sus bienes, sacarles rendimiento inmediato y rechazar las obligaciones que pesan sobre ellos; los censalistas por su parte, respaldados por el derecho foral, recurren a los tribunales para ejecutar las garantías hipotecarias de sus préstamos; mientras la repoblación a pesar del hambre de tierras existente, avanza muy lentamente, aunque algunos señores la efectúan en sus lugares con éxito.¹¹⁷²

Tras el bando de Caracena ordenando la expulsión y su posterior cumplimiento, quedaron momentáneamente desiertos el lugar de la Llosa perteneciente al conde de Almenara y la baronía de Quart que, en aquel momento, por decisión judicial pertenecía a su sobrino don Luis Ferrer de Próxita, quien, tras el fallecimiento de su tío, sería conde de Almenara.

Como la mayor parte de la nobleza valenciana, los Próxita-Ferrer se vieron afectados por la controvertida política real que dejaba algunos de sus señoríos, de la noche a la mañana, sin uno de los elementos claves, la población morisca, fuente de riqueza y sustento del régimen señorial. Por el momento no disponemos de suficiente información para poder valorar cuál fue el efecto económico que supuso la expulsión. Un indicador fiable hubiera sido contar con los ingresos provenientes de los derechos dominicales de la Llosa y Quart antes y después de la expatriación –una vez efectuada la repoblación–. Lo evidente es que representaron el papel de perjudicados por la decisión real en espera de compensaciones y, por lo que veremos a continuación, no tuvieron excesivos problemas en repoblar parcialmente las baronías, aunque fue necesario esperar más de un siglo para recuperar los niveles demográficos previos a ese instante.

¹¹⁷¹ FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, pág. 117.

¹¹⁷² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Justicia y gracia: Lerma y los consejos de la monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia». En: *la monarquía de Felipe III*, coord. Martínez Millán, José, y Visceglia, M^a Antonia, Madrid, Proyectos y Producciones Editoriales, 2008, vol. IV, pág. 263.

1.2.1 El proceso de repoblación

Las cartas pueblas y sus posteriores modificaciones –concordias– configuraron la mayoría de los establecimientos en el Reino de Valencia, y esto sucedió en dos momentos cruciales, la toma del territorio por Jaime I y la expulsión de los moriscos.¹¹⁷³

Sobre el condado de Almenara no se conserva ninguna de ellas referida al de la conquista, pero sí la del lugar de la Llosa, de 13 de noviembre de 1610, y la de la baronía de Quart de les Valls, de 3 de julio de 1611, ambos despoblados tras la expatriación de los moriscos, estableciendo en ese instante un marco-jurídico económico que regulaba las relaciones entre el señor y los primeros pobladores, y cuyos efectos se prolongaron hasta la disolución de los señoríos, dos siglos después. Las cartas pueblas regulan aquellos campos o esferas en las que el señor ejerce su dominio y autoridad: la propiedad de las casas y de la tierra, el gobierno, la administración de justicia, regalías y monopolios.

El proceso repoblador abría nuevas oportunidades para algunos y unas expectativas de mejora a la población menos favorecida. A pesar de las desventajas de la expulsión, el señor volvía a reunir en sus manos el dominio útil y directo de todos los bienes rústicos y urbanos abandonados de sus baronías, excepto aquellos que pudiesen pertenecer a algún sujeto ajeno a las mismas. La repoblación podía considerarse un momento clave en el que sentar de nuevo las bases de un renovado régimen señorial. Si bien las reglas las marcaba el señor, el margen de maniobra quedaba limitado por las circunstancias demográficas y sociales, además de la ley de la oferta y la demanda. No debemos olvidar que solo se repoblaba una parte del territorio y, si las condiciones no resultaban lo suficientemente atractivas para los nuevos colonos, difícilmente estarían estos en disposición de ocupar las tierras abandonadas.

La mayoría de las cartas pueblas fueron otorgadas entre 1610 y 1611. Desde la orden de expulsión, en septiembre de 1609, hasta el momento en que se otorgaron pasó un cierto tiempo, en buena medida por la inseguridad jurídica y el miedo al embargo que se podía derivar por el asunto de los censales cargados sobre las antiguas aljamas, siendo este uno de los principales escollos a superar antes de formalizar este tipo de acuerdos.

¹¹⁷³ GIL OLCINA, Antonio: *Singularidades del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Universidad de Alicante, 2012, pág. 41.

1.2.2.1 Carta Puebla de la Llosa (13 de noviembre de 1610)

Quien se hizo cargo de repoblar el lugar de la Llosa fue don José de Próxima y Borja, conde de Almenara y marqués de Navarrés. Los nuevos pobladores fueron llegando gradualmente y se establecieron de manera provisional, seguramente conociendo de antemano las condiciones en las que se les iba a establecer definitivamente y con algún tipo de compromiso previo. La prueba de que, desde el momento en que se materializó la expulsión, comenzó la llegada de los colonos, quedó registrada en el *Quinque Libri* de la parroquia de la Llosa, donde el 21 de junio de 1610 fue inscrito el bautismo de Pedro Juan, hijo de Pedro Beceda y de Catalina Cisne. Pedro Beceda fue uno de los pobladores que figuraba en la carta puebla del 13 de noviembre de 1610 pero, al menos, su familia ya estaba asentada en la Llosa tiempo antes de protocolizarla.¹¹⁷⁴

Gual Camarena define la carta puebla como una relación contractual entre señor y vasallos en la que se establecen una serie de compromisos de distinta índole.

Un contrato colectivo para la población o repoblación del lugar, y para el cultivo de la tierra, entre el señor y los pobladores, en el que generalmente se expresan los deberes y derechos mutuos, junto con importantes disposiciones de carácter “político”, religioso, económico, militar y administrativo.¹¹⁷⁵

El 13 de noviembre de 1610, fue el día elegido para formalizar la Carta Puebla de la Llosa. Congregada la población por mandato del justicia y de los jurados, con autorización del conde, delante de la casa del señor, se celebró el Consejo General con el fin de aprobar los pactos y convenios propuestos, fijándolos en un documento público ante el notario Francisco Miguel Bonet.

El documento comienza con un preámbulo donde pormenoriza, por una parte, el nombre del otorgante con sus títulos, y por otra, el de los 33 pobladores que pretendían y querían poblar el lugar.¹¹⁷⁶ Continúa con una declaración de intenciones que ambas partes estaban dispuestas a cumplir, entendiéndolas de manera perpetua, para ellos y sus sucesores. El resto consta de varios capítulos generales o de principios inalterables, entre

¹¹⁷⁴ FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, pág.141.

¹¹⁷⁵ GUAL CAMARENA, Miguel: *Las Cartas Pueblas del Reino de Valencia: contribución al estudio de la Repoblación Valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1989, pág. 15.

¹¹⁷⁶ Una copia de la carta puebla se encuentra en: ARV, *Manaments y Empares*, año 1646, libro 3, mano 25, fol. 10r-12v. Fue transcrita por primera vez por FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, págs. 518-520 y posteriormente por, GUINOT RODRÍGUEZ, Enric. ARDIT LUCAS, Manuel: *Cartes de poblament valencianes modernes (segles XVI-XVIII)* València, Universitat de València, 2015, págs. 451-464.

ellos, el reconocimiento del señor, el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal, el dominio directo de casas y tierras, las regalías y todo lo que por costumbre se considerara como tal. En las cláusulas, se aprecia una clara intención de asemejarse en algunos aspectos a lo que venía siendo habitual en Almenara, tanto en las costumbres como en el buen gobierno.¹¹⁷⁷

Conformaban este primer Consejo General de la Llosa Juan Rius, justicia, Jerónimo Sabater y Esteban Gaspar, jurados, Bartolomé Carrós, lugarteniente de justicia, y como acequeros Alfonso Martínez y Bartolomé Belloch. El resto de pobladores eran: Pedro Canós, Pedro Castellá, Mateo Castell, Pedro Bernat, Francisco Canós, Tomás Tagell, Juan Talamantes, Fernando López, Miguel de Oliva, Jaime Canós, Juan García, Juan Doménech, Sebastián Polo, Jaime Canós, Antonio Castell, Pedro Beceda, Gaspar Navarro, Guillermo Cep, Damián Gombau, Jaime Doménech, Diego Pérez de la Sarça, Pedro Gombau, Miguel Jerónimo Forner, Antonio Vila, Juan Monsoriu, Juan Gali, y Juan Lloscos.¹¹⁷⁸

¿Cuál era su procedencia? De los firmantes de la carta puebla, Vicente Faubel nos proporciona algunos datos, como señalar que los matrimonios formados por Damián Gombau y Sebastiana Ferrán, y Pere Gombau y Magdalena Arnau Roca, provenían de Vinaroz. No parece casual que fuera en el puerto de Vinaroz donde embarcaron los moriscos de la Llosa. Por tanto, algún tipo de contacto o cambio de impresiones se debió dar con los moriscos para animarse a venir a repoblar la Llosa. Es más, se puede apreciar el efecto llamada, porque unos meses después se estableció el cuñado de estos, Juan Arnau con su esposa Esperanza Roca, también vecinos de Vinaroz.

Desconocemos la procedencia del resto, pero durante la década siguiente se establecieron algunos matrimonios de Moncófar, Chilches, Burriana, Benicarló, La Vall de Uxó y Castellón.¹¹⁷⁹ Otro de los firmantes de la carta puebla, Diego Pérez de la Sarça debía ser hermano de José Pérez de Çarza,¹¹⁸⁰ quién sirvió al marqués desde muy joven y llegó a ser su procurador, siendo recompensado en sus disposiciones testamentarias con una casa y tierras en la Llosa, al igual que su criado José Balo.

¹¹⁷⁷ La carta puebla de la Llosa nos puede dar algunas pistas a la hora de reconstruir la de Almenara –de la que no disponemos–, en lo que se refiere, sobre todo, al gobierno y a los usos y costumbres, pero no en cuanto a la partición de frutos.

¹¹⁷⁸ ARV, *Manaments y Empares*, año 1646, libro 3, mano 25, fols. 10r-10v.

¹¹⁷⁹ FAUBEL ZAPATA, Vicente: *op. cit.*, pág. 140.

¹¹⁸⁰ Véase pág. 213. disposiciones testamentarias de don José de Próxita y Borja, posiblemente el segundo apellido no coincida totalmente por la apreciación del escribano. (Sarça).

Sin contar con el preámbulo, la Carta Puebla de la Llosa consta de 44 disposiciones, siendo estadísticamente una de las que más capítulos contiene. Para analizarla, seguimos, en gran parte, la organización marcada por Císcar Pallarés¹¹⁸¹ y que nos lleva a destacar que, en primer lugar, los nuevos pobladores asumían la obligación de “dar y prestar la possessió de la dita baronia” a don José de Próxita, como verdadero e indudable señor de ella, avasallándose en el dicho feudo y prestándole homenaje, sacramento y juramento de fidelidad acostumbrado a él y sus sucesores, renunciando a su propio fuero y sometiendo al fuero y jurisdicción del conde y de sus sucesores. A su vez, considerando que, por razón de la seguridad de la dote, el marqués se había comprometido a dar la posesión de dicha baronía a su esposa, doña Leonor Ferrer y Lloris, en ese mismo acto, sus habitantes se mostraban dispuestos a prestarle a ella el juramento de fidelidad acostumbrado (Cap. 29 y 30). Como muestra y reconocimiento del dominio señorial, todos los vecinos tenían la obligación de contribuir cada Navidad con seis pares de gallinas y un cuarto de cerdo llevándolos a la casa del conde, según era costumbre en Almenara (Cap. 3).

Partiendo del hecho de que el dominio directo o eminente de tierras y casas quedaba en manos del señor, los establecimientos se hicieron cediendo este el dominio útil, tanto a los entonces pobladores como a los venideros, a cambio de unos censos monetarios sobre los inmuebles urbanos y de censos con partición de frutos en los rústicos. En contraprestación, los vasallos se comprometían a dar y pagar al señor y a sus sucesores, por los bienes inmuebles, 3 libras de censo anual y perpetuo por casa y 18 dineros por cahizada de tierra –tanto de huerta como secano o majal–, cumpliendo con los derechos enfitéuticos, fadiga y luismo y con arreglo a los Fueros de Valencia (Cap. 2 y 3).

La cesión del dominio útil se hizo imponiendo una serie de condiciones de obligado cumplimiento. Una de las principales pretensiones del señor era consolidar la repoblación para que la baronía volviese a ser productiva en el menor tiempo posible y generase rentas. Por eso, se hace hincapié en la obligación de los pobladores de residir de manera personal y continua, con sus mujeres y sus familias, además de cultivar las tierras con arreglo al uso y costumbre del lugar. Convenían que ninguno de ellos, ni sus herederos pudiesen dar, vender, transportar, ni de otra forma alienar las casas, tierras de huerta y de secano ni otras posesiones, si no era a personas domiciliadas y verdaderamente avasalladas en la dicha baronía. Lo mismo se había de entender en cuanto a los

¹¹⁸¹ CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio: *op. cit.*, págs. 175-272.

arrendamientos u otras formas de cesión. La inobservancia de estas normas implicaba caer en la pena de comiso, que suponía la confiscación de la casa, tierra o posesión sobre la que se hubiese infringido dichos requisitos (Cap. 31 y 32). Por otro lado, era necesario para todo aquel que pretendiera construir alguna vivienda, solicitar previamente licencia al señor pagando el censo que este estimase conveniente, reservándose la facultad de poder enfranquear desde entonces y en el futuro cualquier nuevo establecimiento (Cap. 2).

La actividad económica del señorío era predominantemente agrícola, razón por la cual, gran parte de los compromisos de la carta de población giraban alrededor de ella. En referencia al control de las explotaciones agrarias y porcentajes de pagos, se estableció de forma general que todo cuanto se recolectase, ya fuera de la tierra o de los árboles, pagaría en primer lugar el diezmo y primicia, y después tributaría al señor la séptima parte de la cosecha, tanto de tierra huerta, secano o marjal; además, habrían de contribuir o pagar cada año un serón de paja de cuatro arrobas, contemplando de este modo la partición de frutos (Cap. 5 y 6). Asimismo, a la hora de recoger la hoja de las moreras, algarrobas, ajos y cebollas, con antelación se debía proceder a la estimación por parte de una persona nombrada por el señor para calcular el montante aproximado de la cosecha y, según su apreciación, al tiempo que estuviera terminado de recolectar, se tendría que transportar la séptima parte al lugar o almacén donde señalase el señor (Cap. 28).

Para evitar el fraude y el engaño, tenían la obligación de avisar previamente al señor, procurador o al arrendatario, del día en que se iban a recoger los frutos, tanto de la tierra como de los árboles, y quedaba expresamente prohibido recolectar la cosecha sin presencia de este, bajo multa de 60 sueldos (Cap. 40).

De otro lado, se estipulaba también la prohibición de plantar hortalizas de cualquier género sin licencia, y la opción de sembrar una hanegada y media de alfalfa, por poblador, para alimento de los animales de tiro, de la que solo tendrían que pagar el lleudo.¹¹⁸² Por añadidura, se prohibía arrancar, sin autorización, ningún árbol, bajo pena de 25 libras y la confiscación de la leña. De la misma forma, quedó prohibido plantar viña y árboles en la huerta, bajo pena de confiscación de esa tierra. Sin embargo, tenían permiso para plantar cualquier tipo de árboles en tierras de secano (Cap. 7, 10, 11 y 12).

¹¹⁸² No hemos encontrado un significado coherente para este término. Posiblemente se trata de un error del escribano.

Por lo que se refiere al ganado, quedaban obligados a dar y pagar al conde anualmente un cordero o cabrito por cada cincuenta cabezas, además del derecho por el carnaje y el tercio diezmo. De la misma forma, tenían que satisfacer 4 dineros por cada enjambre de abejas, así como el derecho del *taulatge* del pescado que en la dicha baronía se vendiese, según el modo y manera que se pagaba en la villa de Almenara, que era, de cada 3 sueldos que despachase, 1 dinero, más 2 dineros por el derecho de la mesa (Cap. 35, 36 y 41).

El conde se guardaba, para él y sus sucesores, todas las regalías, como eran la escribanía, los hornos, tiendas, hostales, carnicerías y cualquier otra que pudiera surgir en el futuro. En cuanto a la escribanía –tanto de la corte de la baronía, como del baile y del justicia– se reservaba la nominación del escribano y su sustitución en cualquier momento, sin que por ello pudiesen, de ninguna manera, poner objeciones. En última instancia, requería de una organización municipal que le permitiese salvaguardar sus derechos y fiscalizar la acción de gobierno, cuyo control ejercía a través del sistema de elección de los oficios y la capacidad de frenar cualquier tipo de asunto que se introdujera en el orden del día del Consejo General –que no fuera de su agrado o resultara lesivo para sus intereses– ante la obligatoriedad de solicitar previamente su autorización para celebrarlo (Cap. 1 y 34).

En referencia a las obligaciones, por lo que respecta al grano, los nuevos pobladores se comprometían a moler en los molinos del conde todos los que se recolectasen en el término municipal, pagando el correspondiente derecho de molienda acostumbrado en Almenara. La inobservancia de esta norma comportaba una sanción de 6 libras cada vez que se incurriese en ella. Si el de la Llosa estuviera inactivo, deberían hacerlo en el de Almenara, y si este tampoco pudiese prestar servicio, entonces podrían llevarlo libremente donde quisieran. En cuanto a las aceitunas se refiere, todas las que se cultivaban en la baronía y aquellas que poseyeran en tierras de realengo, debían llevarlas a la almazara y molino de Almenara, costeando el derecho de moltura bajo pena de 6 libras en caso de incumplimiento. Asimismo, quedaban obligados a cocer el pan en el horno del señor, o serían sancionados con 60 sueldos (Cap. 25, 26 y 27).

Respecto al gobierno del señorío, el señor se comprometía a “crear y decretar” oficiales por el tiempo acostumbrado, siguiendo la forma y costumbre que regía en Almenara. La carta puebla no especificaba las obligaciones ni las funciones que debían ejercer este tipo de oficiales, pero, como en otras disposiciones, hacía referencia a que

estas se habrían de ajustar a los usos y costumbres que se observaban en Almenara. Asimismo, adquirirían el firme compromiso de seguir con las tradiciones y costumbres cristianas, respetando el régimen y buen gobierno de la baronía (Cap. 28 y 33).

En cuanto a la administración de justicia, los condes gozaban de la concesión real del mero y mixto imperio. En consecuencia, sus vasallos renunciaban a sus propios fueros y se sometían al fuero y jurisdicción del conde y de sus sucesores (Cap. 29).

Por tanto, en teoría, se garantizaba una renta fija anual de 3 libras por casa, y 18 dineros por cada cahizada de tierra, más otra variable procedente del valor que obtuviera en el mercado por la séptima parte que le correspondía por la partición de frutos, por el ganado y las colmenas, más los derechos del *taulatge* y demás regalías. En la práctica, exceptuando las penas pecuniarias obtenidas por el ejercicio de la justicia y, en ocasiones por los arrendamientos de las tierras con pleno dominio, el resto, los arrendaba normalmente por periodos de cuatro años al mejor postor por una cantidad fija y libre de riesgos, desentendiéndose de la gestión directa de los recursos. En definitiva, unos ingresos por renta fija de los censos sobre los bienes rústicos y urbanos, devaluados en el tiempo por la inflación, y la partición de frutos, renta variable sujeta a los vaivenes del precio de los productos en el mercado, revalorizados por la tendencia al alza de los precios.

Entre los capítulos de la carta puebla no podía faltar la referencia a los censales. Esta cuestión fue una de las que planteó mayores problemas y reticencias tras la expulsión. La Real Pragmática de 2 de abril de 1614 señalaba que los nuevos pobladores no podrían ser compelidos a pagar las deudas contraídas por los señores, las aljamas o los moriscos a título particular, a no ser que en el momento de la firma de las capitulaciones así se hubiese acordado, como de hecho hicieron, obligándose a sufragar aquellos de los que respondía la baronía (Cap. 13 al 24).

Desconocemos si la relación de pensiones que se comprometieron a pagar entonces los nuevos pobladores coincide con las que reclamaban los acreedores del conde en el proceso judicial que mantenían con este, pero es muy probable que, al menos, lo fueran en parte. En todo caso, adquirieron la obligación de hacerse cargo de una serie de censales y de redimirlos, conforme a las disposiciones señaladas en el momento de su constitución.

Tabla 9. Relación de censales cargados sobre la Llosa de los que se hicieron cargo los nuevos pobladores (1610)

CENSAL	ACREEDOR	CAPITAL	PENSIÓN		
		ℓ	ℓ	s	d
1	Martín Campeno	260	19	10	
2	Frailes de N ^a Señora del Rosario de la villa de Almenara	650	---		
1	Miguel Llorens	150	10		
1	Pedro Milán	---	59	13	4 ¹¹⁸³
1	Jaime Melchor	100	6	13	4
1	Jerónimo Alfonso	---	20		
1	Vicente Sanchis (notario)	---	5		
1	Miguel Aguiló (platero)	---	12	10	
1	Francés Gosalbo, de Nules	---	---		
1	Don Juan de Próxita ¹¹⁸⁴	---	20		
TOTAL CENSALES: 11					

Fuente: Elaborada a través de los datos proporcionados por la carta puebla.

Finalmente, se acordaba que, si en el futuro surgiese la reclamación de algún censal o cargo sobre dicha baronía, además de los sobredichos, ni el conde, sus sucesores, ni sus bienes, tendrían obligación alguna de pagarlos. Solamente se habrían de adjuntar al proceso que mantenía don José de Próxita contra los acreedores de la Llosa, en el cual, de momento, se había eximido de pagar a los vecinos de la Llosa.

Naturalmente, los censales cargados a los moriscos fueron uno de los grandes escollos derivados de la expulsión. Las pretensiones de los señores confrontadas con las de los acreedores, y la inseguridad jurídica en que podían quedar los nuevos pobladores ralentizaron el proceso negociador y la consecuente regularización formal de las cartas pueblas.

¹¹⁸³ De este censal, 2/3 son para la villa de Almenara y 1/3 para la Llosa.

¹¹⁸⁴ Como consignatario de la marquesa de Navarrés, su madre, doña Magdalena de Borja, difunta. Era Caballero del hábito de Montesa, hermano del conde de Almenara. Falleció en 1615 sin sucesión, de lo contrario, a la muerte del marqués podría haberle sucedido en el condado.

1.2.2.2 Repoblación y Carta Puebla de Quart de les Valls (3 de julio de 1611)

Como se ha dicho en páginas anteriores, la baronía de Quart estaba entonces en manos de don Luis Ferrer de Próxita,¹¹⁸⁵ quien, tras la muerte en 1635 de su tío abuelo don José de Próxita y Borja, sería conde de Almenara. Fue él, por tanto, quien se hizo cargo de la repoblación. Desde mediados de octubre de 1609, en que partieron sus moradores hacia tierras norteafricanas, al igual que otros muchos dueños de señoríos, tuvo la imperiosa necesidad de repoblarlo lo antes posible. El abandono de la tierra campa no requería medidas urgentes, aunque fueran deseables, pero las plantaciones de árboles frutales, viña o algún cultivo de regadío podían echarse a perder, con grave perjuicio para los futuros ingresos de la señoría. Es lógico pensar que, en un principio, alguien se hiciese cargo, al menos provisionalmente, de gestionar las parcelas más rentables y mantener en unas mínimas condiciones el sistema de riego. Lo que parece evidente es que el proceso de asentamiento comenzó desde el primer momento y se dio carta de naturaleza con la firma de los capítulos de población el 3 de julio de 1611.¹¹⁸⁶ El documento con 41 capítulos mantiene una estructura muy similar a la otorgada para la Llosa, por eso seguiremos el mismo esquema explicativo.

Como señalamos, el 3 de julio de 1611, fue el día elegido para formalizar la carta puebla. Ajustándose a derecho, se conformó con anterioridad el Consejo Municipal y sus oficiales y, una vez congregada la población en Consejo General –seguramente en la iglesia–, se procedió a ritualizar el compromiso fijándolo en un documento público ante el notario Pedro Godes. Por una parte, don Luis Ferrer y por otra los que conformaban este primer Consejo General: Bautista Sancho, justicia, Matías Vidre y Pedro Roch, jurados, Juan Sancho, lugarteniente de justicia, Pedro Castillo, almotacén, Pedro Ribelles, Tomás Ribelles, Francisco Ribelles, Francisco Palamós, Luis Cabanelles, Juan Peris Vidre, Juan Queralt, Gaspar Company, Miguel Sancho, Baltasar Soriano, Francisco Pinyol, Luis Cubero, Pedro García, Juan Serra, Juan Castanyer, Sebastián Gisbert, Bartolomé Tello, Agustín Sapuerta, Bautista Lusaz, Domingo Rey, Pedro Scolano, Juan

¹¹⁸⁵ Como ya señalamos, don Luis Ferrer de Próxita, sobrino del conde de Almenara, era hijo de doña Luisa de Próxita y de don Juan Ferrer de Calatayud. Tras el fallecimiento de doña Marquesa de la Cerda, su abuela, se reanuda el pleito entre ambas líneas por la sucesión en el vínculo, de manera que en esos momentos por decisión judicial, Quart de les Valls y Chilches pertenecían a don Luis, mientras el título y el condado a don José.

¹¹⁸⁶ Publicada por primera vez aunque sin el nombre de los pobladores en: BOSÓ DOMÉNECH, Estel: «La carta de población de Quart de la Vall de Segó» *Braçal, Revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, 2014, nº 49, págs. 123-138; y posteriormente por, GUINOT RODRÍGUEZ, Enric. ARDIT LUCAS, Manuel: *op. cit.*, págs. 793-801.

Sancho, Narciso Sancho, Cristóbal Margelí, Miguel Rodrigo, Cosme Joan, Juan Catalá, Juan Beltrán y Gaspar Bonet.¹¹⁸⁷

Un total de 33 pobladores¹¹⁸⁸ que estuvieron presentes en el acto, avasallándose y jurando como señor a don Luis Ferrer. Sin embargo, a la cifra oficial de 33 repobladores habría que añadir otros tantos que en ese momento no estaban y que, conforme a lo que previsiblemente habían pactado, gozaban de los mismos derechos y deberes que los propios firmantes. Nos referimos a las personas que en el documento notarial –preparado de antemano–, constaban como asistentes y hubo que tachar por no comparecer en dicho acto. Estos fueron: Antonio Anglada, Jaime Jover, Juan García, Mateo Lluçar, Jaime Serra, Marcos Joan, Gràcia Castanyer, Juan Castanyer, Miguel Sancho, Domingo Soriano, Juan Saporta, Martín Pomares, Antonio Giner, Jaime Vidre y Matías Vidre, menor.¹¹⁸⁹ En total quince, lo que supone casi un 50% más de población de la que contabilizaríamos tomando solo los datos de la carta puebla.¹¹⁹⁰

Antes que nada, los nuevos pobladores, en su nombre y en el de sus sucesores, debían prestar el juramento de homenaje y fidelidad acostumbrado a don Luis de Próxima y a sus descendientes en el señorío, sometiéndose a su fuero y jurisdicción conforme a las leyes y privilegios del Reino de Valencia y si fuere preciso, se habrían de desavecindar de sus lugares de origen renunciando a cualquier privilegio o exención que tuviesen (Cap. 1).

¹¹⁸⁷ APPV, *Protocolos*, nº 01739.

¹¹⁸⁸ Si contabilizáramos a Gaspar Company, serían 34 los que estuvieron presentes en el acto. Su nombre esta tachado en el documento original y escrito encima en letra más pequeña sin rayar.

¹¹⁸⁹ “de Nós don Luys Ferrer de Próixida, cavaller, señor de la baronia de Quart de la Vall del Segó, de una; Batiste Sancho, ~~justi~~ regent lo offic de justícia de dita baronia, Macià Vidre y Pere Roch, regent lo offic de jurats de dita baronia, Joan Sancho, regent lo offic de lochtinent de justicia, Pere Castillo, regent lo offic de mustasaf, Pere Ribelles, Tomás Ribelles, Francès Ribelles, Francès Palamós, Lluís Cabanelles, Joan Peris Vidre, Joan Queralt, ~~Gaspar Company~~ (escrito encima sin tachar) , Miquel Sancho, ~~Antoni~~ [espacio en blanco], Balthazar Soriano, Francesc Pinyol, Lluys Cubero, ~~Jaume Jover~~, Pere García, ~~Joan García~~, ~~Matheu Lluçar~~, ~~Jaume Serra~~, ~~March Joan~~, Joan Serra, ~~Gràcia Castanyer~~, Joan Castanyer, Sebastià Gisbert, ~~Miquel Sancho~~, ~~Domingo Soriano~~, Berthomeu Tello, Agostí Sapuerta, Batiste Lusaz, Domingo Rey, Pere Scolano, ~~Joan Saporta~~, ~~Martí Pomares~~, Joan Sancho, Arsis Sancho, ~~Miguel Sancho~~, Christòfol Margelí, Miquel Rodrigo, Cosme Joan, ~~Antoni Giner~~, Joan Català, Joan Beltrán, Gaspar Bonet, ~~Jaume Vidre y Macià Vidre, menor~~, de altra part”. Transcripción del fragmento de la carta puebla en la que constan los asistentes que en principio estaba previsto que acudieran y tachados los que no lo hicieron. APPV, *Protocolos*, nº 01739.

¹¹⁹⁰ De ellos, nos costa que al día siguiente seis estuvieron presentes ante el notario para establecerse: Mateo Lluçar, Jaime Serra, Gràcia Castanyer, Juan Gràcia Castanyer, Miguel Sancho, el menor y Martín Pomares. Por tanto, tenían intención de quedarse, y del resto –del que de momento no tenemos más información–, es decir, Jaime Jover, Juan García, Matías Lluçar, Antonio Giner, Jaime Vidre, Macià Vidre, Mateo Joan y Juan Saporta, por lo que se desprende de los otros establecimientos, todos tenían asignadas casa y tierras, lo que nos permite pensar que si no lo hicieron ese día, posiblemente lo regularizarían en los siguientes. APPV, *Protocolos*, nº 01739.

La cesión del dominio útil de casas y tierras, para ellos y sus sucesores, fue a cambio de un censo anual, conjunto y perpetuo, de 42 reales castellanos, con la obligación residir de manera continua, mantener y conservar las viviendas, cultivar los campos con arreglo a la costumbre, bajo pena de comiso y la prohibición de vender ningún tipo de inmuebles hasta pasados los tres años y, trascurrido el plazo, siempre con autorización del señor, podrían hacerlo pero transfiriendo el lote completo de los bienes que se le adjudicaron en el establecimiento (Cap. 2, 3 y 21).

En cuanto a la partición de frutos, todos los productos habrían de satisfacer el diezmo y la primicia y después, partir con el señor la quinta parte de los frutos y granos de la huerta; la décima parte de los trigos y otros granos de secano; la quinta parte de la paja y la séptima de los higos, tanto de huerta como de secano; la sexta parte de las uvas que se hicieran pasas; la cuarta parte de las nueces, de la hoja de morera y de las algarrobas; la octava parte del vino y la quinta parte del lino y de la alfalfa (Cap. 8 al 18). Por otro lado, es extraño que no se haga referencia al cultivo del olivo como tal, ni a la obligación de moler las aceitunas en sus almazaras, quizás porque se daba por hecho al reservarse cualquier tipo de regalía. Tal vez, la producción de este fruto fuese escasa o más rentable cultivarla en otros lugares y, aunque no es ninguna prueba concluyente, tenemos constancia de que en la centuria siguiente, vecinos de Quart explotaban parcelas de olivos en Almenara, pagando a allí los derechos correspondientes que, al fin y al cabo, muy pronto volverían a pertenecer a un mismo señor.

Las frutas, albaricoques, cerezas, ciruelas y peras, serían francas, pero en el futuro quedaba limitada su plantación a los márgenes de los campos y a las orillas de las acequias. En cuanto a los árboles que se muriesen habrían de ser arrancados a costa de los vasallos, quedando el tronco para el señor y la leña para el dueño del campo. Los pastos quedaban para el señor, quien se reservaba la facultad de conceder licencia para que pacieran sus ganados cabríos y lanares, prohibiendo terminantemente la entrada de los rebaños en el bovalar¹¹⁹¹ y la huerta bajo pena de 60 sueldos (Cap. 19, 20 y 27). Respecto al fraude, apenas hay referencias, solo la presencia de dos personas nombradas por las dos partes a la hora de partir las hojas de morera y la pena por robar cualquier fruto que hiciese partición con el señor: 60 sueldos si fuere de día y 6 libras de noche, a repartir, una parte al señor, otra para el dueño de la heredad y el resto para el delator (Cap.

¹¹⁹¹ Terreno cercado donde paca el ganado vacuno.

28). No hace mención a la partición del ganado o el fruto de las colmenas, ni a la reposición de los árboles, o a uno de los cultivos por excelencia, el olivo. Sin embargo, muestra un gran interés por aumentar la productividad, prohibiendo sacar el estiércol de la baronía, en primer lugar, porque su venta no le supondría ningún beneficio, mientras su utilización en las tierras del señorío aumentaría el rendimiento y con ello sus ganancias.

En otro orden de cosas, quedaba regulada la producción de cal detrayendo dos cahíces por cada hornada para el señor, mientras el yeso quedaría libre de cargas siempre y cuando se utilizase para la construcción o reparación de sus viviendas, mientras que si fuese dedicado a la venta habrían de pagar 8 dineros por cahiz (Cap. 25). Asimismo, deberían mantener en un estado óptimo de conservación las infraestructuras comunes, tanto la muralla¹¹⁹² y sus portales, como las acequias y sus márgenes (Cap. 29 y 35).

En cuanto al gobierno y buen regimiento de la baronía, quedaba bastante bien regulado en diferentes capítulos (4, 5, 6, 7, 33 y 34). Para ello, cada año se elegirían las personas que hubiesen de servir en los oficios de justicia, jurados, lugarteniente de justicia y almotacén –quedando excluidas todas aquellas que fuesen arrendatarias de alguna de las regalías del señor–, de la manera siguiente: para la elección del justicia, el Consejo Particular, tres días antes de Navidad elegiría una terna de entre los miembros del Consejo General remitiéndosela al señor o a su procurador general quien escogería a uno de ellos para el siguiente año. De igual manera, se procedería con la elección del lugarteniente de justicia, pero no podrían elegirlo entre los miembros del Consejo sino entre cualquiera del resto de los hombres aptos de la baronía. En relación con la elección de los jurados, sería el Consejo Particular quien, la víspera de la Pascua del Espíritu Santo –que varía según el calendario litúrgico– elegiría a cuatro personas del Consejo General. Entre los elegidos, el señor o su procurador nombrarían a dos para el siguiente año. La elección del almotacén se haría a propuesta del Consejo Particular, nombrando tres personas antes del día de san Miguel, de las cuales el señor o su procurador designarían una. Los oficiales deberían prestar juramento en tiempo y forma, comunicando posteriormente la toma de posesión al señor.

Con el fin de comenzar la andadura, y de manera excepcional, don Luis había nombrado por designación directa los distintos oficios municipales, quienes estaban en el uso de sus atribuciones al redactar la carta puebla y continuaron haciéndolo en lo que

¹¹⁹² La muralla estaba formada por las mismas casas o sus corrales.

quedaba de año. Además, se comprometía a nombrar a los 16 miembros que formarían el Consejo Particular, órgano que solo podría ser convocado por el justicia y jurados para tratar los asuntos concernientes al bien común, con la obligación de sus componentes de asistir cuando fuesen citados bajo pena de 5 libras, dinero que cedía el señor para el sustento de la parroquia. Para reunir el Consejo General, se necesitaría –bajo multa de 25 libras– el beneplácito del señor y la asistencia del baile o de algún representante suyo. También hay que destacar la prohibición de imponer contribuciones o cargar censales sin licencia del señor (Cap. 32). De esa forma, don Luis se aseguraba conocer con detalle qué se cocía en los entresijos de la política municipal, dejando un escaso margen a su autonomía, entre otras razones, porque él autorizaba la convocatoria del Consejo y conocía de antemano el orden del día con las cuestiones que se iban a tratar, teniendo la facultad de conceder o no la autorización, y colocando a un hombre de su confianza en la asamblea con la suficiente influencia coercitiva para velar por sus intereses.

En cuanto a la financiación, eran los propios vecinos quienes se habrían de hacer cargo de los salarios de ministro y alguaciles, además de prestar ayuda siempre que se precisase en la administración de justicia, haciendo guardia, si fuese necesario, por turnos en la cárcel cuando hubiere algún preso. A fin de colaborar con dichas cargas, el señor cedía, a cambio de 2 dineros de censo, una casa para que sirviese de ayuntamiento, así como cuatro hanegadas de tierra campa, un algarrobal y un jornal de viña, de manera que con su renta pudiesen contribuir a dichos gastos. La carta puebla no hace mención a la escribanía que compete directamente al municipio, posiblemente por estar incluida de manera general en las regalías (Cap. 37, 38, 40 y 41).

Otra de las condiciones de las que se habría de corresponsabilizar era el controvertido asunto de las 5 libras que reclamaba la villa de Sagunto, cantidad que pretendía le hubiesen de pagar por el derecho vecinal al pertenecer a los términos generales de Sagunto. El señor se haría cargo de la mitad y del resto la baronía (Cap. 30).

Que la baronía de Quart está puesta dentro la Vall de Segó, y a esta causa pretende la villa de Molvedro que está dentro de sus términos generales, y que así la suprema jurisdicción, mero y mixto y imperio sería suyo, y de esta manera el justicia de Morviedro va muchas veces a ejercer jurisdicción a dicha baronía de Quart, y por esta

razón los condes de Almenara, y oy la dicha condesa, han tenido y tienen grandes pleitos y procesos civiles y criminales y grandes gastos, desatinos y fatigas.¹¹⁹³

Al igual que en la Llosa, el señor se reservaba para él y sus sucesores todas las regalías, como eran el molino, la carnicería, la tienda, taberna, horno, mesón y cualquier otra que surgiere, garantizándose bajo el régimen de monopolio su sostenimiento, con la obligación de moler los granos en sus molinos o cocer el pan en su horno, so pena de 60 sueldos. A su vez, regulaba la venta ambulante bajo la supervisión del almotacén, quien fijaría los precios de venta. El incumplimiento de la norma conllevaría una pena de 60 sueldos que se repartiría en tres partes, de las cuales una correspondería al señor, otra al almotacén y el resto para el denunciante (Cap. 22, 23, 24 y 26).

En cuanto a los censos que hubiesen cargados sobre los moriscos, ya fuesen de forma individual o por medio del señor, irían en todo caso a cargo de don Luis de Próxita, comprometiéndose a pagar a los acreedores de la forma que indicasen las instrucciones emanadas del rey (Cap. 31).¹¹⁹⁴

En definitiva, el principal objetivo del señor era repoblar lo antes posible y fijar con los nuevos pobladores una relación contractual favorable a sus intereses, con la intención de sacar cuanto antes el máximo rendimiento a la señoría y ese propósito se ve claramente reflejado en ambas cartas puebla. La cesión del dominio útil en favor de los nuevos pobladores, en régimen de enfiteusis, se hace a cambio del avasallamiento y sometimiento a su jurisdicción, de unos censos, derechos de monopolio y de la partición de frutos. Ambas coinciden en la necesidad de fijar la residencia del enfiteuta de manera continua en la baronía, de tal forma que se le obligaba a residir, a él y sus sucesores, bajo pena de comiso, con la prohibición de enajenar el dominio útil, de la forma que fuere –venta, donación testamentaria, dote, alimentos o cualquier otra disposición– a quien que no fuese vecino de la baronía o se avecindara en ella.

Por otro lado –en una sociedad en la que la economía se basaba fundamentalmente en la producción agrícola– resulta lógico que buena parte de sus capítulos regulasen los porcentajes de la partición de frutos según el tipo de tierra y de producto, además de

¹¹⁹³ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C. 19. D. 7, fol. 22v. Este fragmento pertenece a una declaración en un proceso efectuado unos años antes de la expulsión, en el periodo de doña Marquesa de la Cerda.

¹¹⁹⁴ La Pragmática Real del 2 de abril de 1614 por la que los nuevos pobladores no podrían ser obligados a sufragar las deudas contraídas por los señores, aljamas o moriscos particulares –a no ser que se pactase lo contrario–.

ejercer un cierto control sobre la plantación de árboles, la reposición o la prohibición de algunos cultivos en zonas de regadío así como la de sacar estiércol del señorío para aumentar la productividad.

Por lo que se refiere a las relaciones de subordinación, como las prestaciones personales, es sabido que fueron una práctica muy cuestionada, de ahí que tendieran a diluirse o a sustituirse a lo largo del tiempo por otras de tipo económico, de hecho en las dos cartas puebla no se contempla ninguna.

Aunque ambas, una otorgada por don José de Próxita y la otra por don Luis Ferrer, coinciden en los aspectos fundamentales que hemos señalado, no siguen el mismo patrón, el formulario utilizado por los dos notarios difieren sensiblemente. Además, se observan varias diferencias, la Carta Puebla de la Llosa está redactada a imitación de la que rige en Almenara –que no se conserva– y centra buena parte de su contenido en la cuestión de los censales de los que se han de hacer cargo los nuevos pobladores, en tanto que en Quart quedan al margen de este asunto. Las rentas fijas en la Llosa se cobran en libras mientras en Quart en reales castellanos. El gobierno municipal queda bien detallado en la de Quart, en cambio, en la Llosa, solo se hace referencia al modelo de Almenara. En cuanto a la partición de frutos, en Quart se establece una exacción superior y está mucho más detallada, con variaciones según el terreno y la cosecha, mientras en la Llosa se establecía de manera general sin distinción de terrenos y cultivos, deduciendo primero el diezmo y primicia, y después la séptima parte en todo tipo de frutos ya fueren de huerta, secano o marjal, en ese caso, da la impresión de que el conde dio prioridad a deshacerse de los censales que recaían sobre la baronía –buscando aminorar sus deudas– y, a cambio, mejoró las condiciones en la partición de frutos. Lo cierto es que tener que hacerse cargo de unas 200 libras anuales por ese concepto, suponía mayor desembolso por familia de lo que pagaban en censos por los inmuebles.¹¹⁹⁵

Terminada la ceremonia o en los días sucesivos al que se otorgó la carta puebla, debieron protocolizarse los establecimientos de manera individual. De la Llosa no disponemos de información, pero de Quart, en la que se conserva el protocolo original, podemos observar cual fue el procedimiento. Todos seguían el mismo patrón, a todos los pobladores se les asignaba una casa, una porción de tierra huerta, conformada por uno o dos trozos de tierra campá –en la partida del Septí, en la partida del Sistar, o en ambas a

¹¹⁹⁵ Véase tabla nº 9, pág. 493.

la vez— y unas dos parcelas de tierra de secano, generalmente tierra campa, garroferal y viña.¹¹⁹⁶ Establecimientos que hicieron de acuerdo con los pactos acordados en los capítulos de población y que permiten, de alguna manera, comenzar a reconstruir el parcelario tanto urbano como rústico de Quart de les Valls a principios del XVII. Por los datos que aporta esta fuente, en el urbano se vislumbra el perímetro amurallado con dos portales, el de Valencia y el de Quartell, la Plaza de la Iglesia, la Placita de la Fuente y la del Abrevador, además de la calle de Benifairó, la Nueva, la del Horno y la del Camino de la Eras. Estimamos que la casa y el lote de tierras eran los necesarios para sustentar a la familia, pagar las rentas y, en el mejor de los casos, generar excedentes.

La Carta Puebla de Quart de les Valls y los posteriores establecimientos nos permiten enumerar, aunque no cuantificar, varios tipos de cultivos: trigo, alfalfa, cebada, higos, uva, nueces, morera, lino, y otros para consumo propio que no pagaban partición de frutos: albaricoques, cerezas, ciruelas y peras. Resalta un árbol característico de esta zona, el *lledoner*¹¹⁹⁷ cuyos frutos se consumían y por la resistencia de su madera se utilizaba para elaborar herramientas del campo. Con la excepción de esta fuente, apenas disponemos de datos sobre el tipo de cultivos y su evolución en el condado y baronías de los Próxita durante este siglo. Sin contar con los cultivos típicos de la agricultura mediterránea, la vid, el trigo y el olivo, persistieron algunos como el algarrobo o la higuera, mientras algunos incrementaron su producción como la morera y otros se abandonaron como la caña de azúcar y el azafrán.¹¹⁹⁸ La expulsión de los moriscos apenas causó cambios en las baronías de Quart y la Llosa – no había tantas diferencias en cuanto al trabajo y producción entre los agricultores moriscos y cristianos viejos— porque, los nuevos pobladores, en principio mantuvieron el arbolado y los viñedos, modificando si así lo creyeron conveniente, los cultivos en la tierra campa. Lo que sí que modificó el paisaje fue la disminución de la superficie cultivada por el abandono de tierras.

¹¹⁹⁶ Pongamos, como ejemplo, el establecimiento de Gaspar Company, labrador al que se le otorgaba una casa en la calle por la que se va al Portal de Valencia, en una traviesa que hace esquina y que linda por un lado con casa de José Queralt y por otro con Antonio Anglada. Seis hanegadas de tierra huerta en la partida del Sistar, que lindan con el camino de Quartell, con tierras de Gaspar Bonet, regadora en medio, por la otra parte con la acequia de Quartell y de la otra con Francisco Prim, regadora en medio. Un jornal y medio de garroferal que limitan por un lado con Macià Vidre el mayor, con Miguel Sancho el mayor, Miguel Sancho el menor y Domingo Soriano, y con otra con el camino de Aragón, y un jornal de viña en la partida del Codoval, que linda por una parte con Macià Vidre el mayor, con la montaña y con Sebastià Gisbert, el albañil de la villa.

¹¹⁹⁷ Almez, lodoñero.

¹¹⁹⁸ Ya vimos cómo en la obra *Viajes de extranjeros por España y Portugal...*, se daba cuenta de estos productos, cultivos que no se contemplaban en la Carta Puebla de Quart.

Otro de los asuntos que hubo que resolver, fue la situación en que quedaban los cultivos de las parcelas que los moriscos trabajaban en régimen de arrendamiento fuera del señorío. En ese sentido, don Luis de Próxita, como señor de Quart, y don Juan de Villarasa, señor de Albalat y Segart, el día 15 de noviembre de 1609, se presentaron ante el virrey y el Consejo Real Patrimonial¹¹⁹⁹ con el objetivo de hacer valer la disposición real de conservar las tierras y las cosechas que los moriscos expulsados poseían en los lugares de realengo. Ambos, disponían en Sagunto de algunas parcelas que, hasta hacía bien poco, eran propiedad de sus vasallos moriscos y ahora consideraban suyas. El problema surgió cuando el baile mandó divulgar un pregón prohibiendo recoger los frutos –aceitunas y maíz– de aquellas heredades con el pretexto de pertenecer al patrimonio regio, algo que vulneraba seriamente sus derechos.¹²⁰⁰ Finalmente, se dispuso que el baile, de acuerdo con los señores, arrendase el cultivo y la recolección de la aceituna y los demás productos y lo que rentasen se distribuyese con arreglo a ley hasta nueva orden.

Prácticamente al unísono de la repoblación de Quart se produjo el establecimiento de la comunidad de Siervos de Dios. Dotación, fundación y posesión que se hizo el 27 de mayo de 1612, protocolizadas por el notario Vicente Perpinyà en favor del padre general y demás monjes de la orden de los Servitas a fin de que edificaran un monasterio.¹²⁰¹ El establecimiento de esta congregación podía servir de estímulo para reactivar la economía y la atracción de nuevos pobladores.

Para acometer semejante proyecto les dio en establecimiento una casa y unos trozos de tierra plantadas de viña y moreras. Pocas fueron las condiciones¹²⁰² fijadas en el citado

¹¹⁹⁹ Formado por don Francisco Carroz Pardo de la Casta, consejero de la Orden de Alcántara, subdelegado de don Bernardo de Vilarig y Cardona, señor de Cirat, del Consejo de su Majestad y baile general de la Ciudad y Reino de Valencia, don Bernardino Zanoguera, consejero de la Orden de Montesa, mestre racional, don Baltasar Sanz, doctor en Derecho, regente de la asesoría de la Bailía General, y Jaime Beltrán, caballero receptor de las penas de la Bailía. JANER, Florencio. *Condición social de los Moriscos de España: causas de su expulsión...* Real Academia de la Historia, Madrid, 1857, pág. 327.

¹²⁰⁰ *Ibidem*, págs. 327-328.

¹²⁰¹ Véase epígrafe 8.3.2, pág. 423. Documento que el marqués de Coquilla hizo registrar en los libros de la Real Justicia de Valencia el 12 de junio de 1770 para preservarlo, en principio por la demanda que seguía con dicha orden y para memoria en lo venidero.

¹²⁰² Entre ellas, se estableció que en la cabeza del altar deberían estar representadas las armas de los Ferrer y Próxita como fundadores de dicho monasterio. De ningún modo, ni en esos momentos ni en el futuro, podrían reclamar cuestión alguna por razón de la fundación a don Luis ni a sus sucesores. Con la idea de que jamás lograsen acaparar tierras en el señorío –con claro perjuicio para la Casa– convenían la expresa prohibición de que los miembros de la orden pudiesen adquirir ni comprar bienes inmuebles en el término de Quart, y en el supuesto que se hiciera, se consideraría ilegal y sin efecto, con pena de comiso en favor del señor de Quart; y en el caso que algún vasallo les dejase en herencia casas o tierras en dicho término, estas habrían de ser vendidas a particulares, quedándose con el dinero de la venta y pagando el luismo correspondiente. Por otro lado, se fijaba la obligación por parte de la comunidad religiosa de celebrar una misa cantada o rezada todos los sábados por el alma del fundador y sus descendientes. Por tanto, tres simples cuestiones, por un lado, la evocación y reconocimiento de la casa Ferrer-Próxita como fundadores del

documento, entre ellas, la de salvaguardar los intereses del señorío evitando que todo tipo de bienes raíces pudiese caer en manos muertas. De esa manera quedó establecida la orden en la baronía de Quart con la posterior construcción del monasterio.

1.2.3 Lenta recuperación

Por parte de los historiadores se han tratado ampliamente las consecuencias de la expulsión, recalcando, entre otros, los daños que tal decisión iba a ocasionar a los señores de moriscos, si bien no faltaron voces como las del arzobispo Ribera, quien señalaba que algunos señores incluso saldrían beneficiados al incrementar el porcentaje a percibir en la partición de frutos “Algunos han comenzado a poblar y les ha salido bien, partiendo más con ellos los christianos viejos que partían los moriscos, y así solo se perdería el servicio personal que tenían los señores”.¹²⁰³ No obstante, con contadas excepciones, los que realmente apreciaron con mayor intensidad las consecuencias fueron los señores de moriscos, laicos y eclesiásticos y las instituciones religiosas. Los primeros, al quedar sus señoríos despoblados, vieron sensiblemente recortados sus ingresos por la lentitud de la repoblación; las segundas y los rentistas, por la bajada de tipos de interés.

Es un hecho constatado que la expulsión tuvo efectos demográficos severos en el Reino de Valencia y con ello una considerable reducción de la producción agrícola, todavía más cuando la mayoría de los expatriados se dedicaba al sector primario y con una productividad algo superior a la de los cristianos viejos. Sin embargo, en cuanto a las repercusiones en una economía de subsistencia, donde la principal preocupación de un buen número de familias era la de poder alimentarse cada día, el ofrecimiento de una cuantiosa cantidad de terrenos cultivables abría un abanico de esperanza a los más desesperados y nuevas oportunidades para emprendedores o quienes quisiesen mejorar sus condiciones. Por tanto, el infortunio de unos se convirtió en nuevas expectativas para otros. La mayor parte de la repoblación se efectuó con naturales del Reino, en consecuencia, el efecto llamada se hizo sentir en buena parte del territorio valenciano, lógicamente hacia los despoblados con tierras de mejor calidad y un clima más benigno.

monasterio mediante la representación iconográfica de su escudo de armas, en un lugar preferente y privilegiado. Por otro, rogar por la salvación de su alma, la de sus antepasados y la de sus sucesores, además de ofrecer un servicio a la comunidad obligando a oficiar una misa semanal y por último evitar que ningún bien rústico o urbano cayesen en manos muertas.

ARV, *Real Justicia*, vol. 808, fols. 363-372. En el museo parroquial de Quart de les Valls se conserva una copia de dicho protocolo así como una transcripción del mismo.

¹²⁰³ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Justicia y gracia: Lerma... *op. cit.*, pág. 263.

La repoblación de Quart y de la Llosa –aunque con niveles inferiores al momento de la expulsión– parece que no fue excesivamente complicada. Otra cuestión fue la lenta recuperación demográfica del Reino de Valencia y en cuanto al estudio de la emigración hacia los despoblados moriscos, su procedencia y los efectos en sus lugares de origen, apenas disponemos de datos, pero vimos cómo a la Llosa, en un primer momento llegaron gentes procedentes de Vinaroz. A su vez, y gracias al trabajo de Leopoldo Peñarroja,¹²⁰⁴ tenemos noticia de vecinos de Almenara que se desplazaron al lindante lugar de la Vall de Uxó en búsqueda de nuevas oportunidades.

Tabla 10. Emigración de Almenara a la Vall de Uxó (1609-1621)

MATRIMONIOS (fechas de las bodas)	Hijos nacidos desde 1609-1621
Luis Serra – Magdalena Dupla	Josefa Serra (09/04/1609) Magdalena María Serra (08/07/1613) Margalida Simona Serra (03/03/1616) Juan Custodi Serra (30/10/1618)
Juan Dupla – Gracia Abat (09/02/1611) sus padres proceden de Almenara.	Juan José Dupla (28/03/1613) Candía Margalida Dupla (30/05/1614) Isabel Juana Dupla (23/02/1616) Ángela Vicenta Dupla (12/10/1617) Cosme Damián Dupla (28/09/1619) Gracia Salvadora Dupla (06/08/1621)
Martí Navarro – Juana Pecho	José Martí Navarro(23/11/1613) Francisca Vicenta Navarro (27/01/1615) Miguel Juan Navarro (09/02/1617) Ángela Silvestra Navarro (15/03/1619) Vicente Buenaventura (24/01/1621)
Pedro Abat - Juana Fontanela (15/06/1612) el novio procede de Almenara, la novia no lo indica.	Josefa Gracia Abat (19/11/1614) Juana Abat (09/08/1616)
Baltasar Valentia - Isabel Molinos	Agustín Simón Valentia (27/03/1616) María Ángela Valentia (16/05/1618)
Antonio Abad - Vicenta Dupla	Juan Mateo Abad (10/08/1621)
Bautista Valencia – Agna Gelida (26/09/1611) los padres del novio proceden de Almenara y la novia de Torre d'en Besora	
Miguel Gavalda – Dorotea Dupla (25/07/1616) el novio procede de Nules y la novia de Almenara	
Sebría Ballester – Francisca Montalar (11/08/1619) el novio procede de Cervera y la novia de Almenara.	

¹²⁰⁴ PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Moriscos y repobladores en el Reino de Valencia: la Vall de Uxó (1525-1625)*, Valencia, Gráficas Soler, 1984, vol. I págs. 398-415. Tomados del libro de bautismos de la parroquia del Santo Ángel Custodio de la Vall de Uxó.

Jaime Jover – Vicenta Ferrer (02/03/1620)
El novio procede de Almenara y la novia de
Burriana.

Antonio Abat – Vicenta Dupla (02/03/1620)
ambos proceden de Almenara

Blay Capilla – Catalina Valls (22/06/1620) el
novio de Almenara y la novia de Cornudella.

Nota: elaboración propia, a partir de los datos proporcionados por la obra de Leopoldo Peñarroja.

Al menos hay constancia de cuatro matrimonios que se establecieron en los primeros días de la repoblación y posteriormente se fueron asentando otros, de manera que en los lugares de origen de los repobladores se debió sentir la fuga inicial de parte de sus vecinos.

Con la precaución con la que hay que tomar los datos de población, podemos hacernos una idea aproximada de cuál fue la evolución en este siglo a través de los proporcionados en la obra de Serafín Bernat y Ángel Badenes.¹²⁰⁵ Los datos de población para Quart y la Llosa tras la expulsión, se les ha asignado valor cero y en la repoblación según los firmantes de la carta puebla, pero ajustadas ambas al año 1611, manteniendo la misma población para Almenara y Chilches

Tabla 11. Datos de la evolución demográfica desde el momento previo a la expulsión hasta principios del siglo XVIII

Años	Almenara	La Llosa	Chilches	Quart	Total
1609	118	75	46	60	299
1609 ¹²⁰⁶	118	0	46	0	164
1611	118	33	46	33	230
1646	127	38	61	48	274
1692	160	45	80	45	330
1712	167	40	84	46	337

¹²⁰⁵ Mostramos los datos de 1712 para completar el siglo y observar con mayor claridad la tendencia en el cambio de centuria.

¹²⁰⁶ Tras la expulsión de los moriscos.

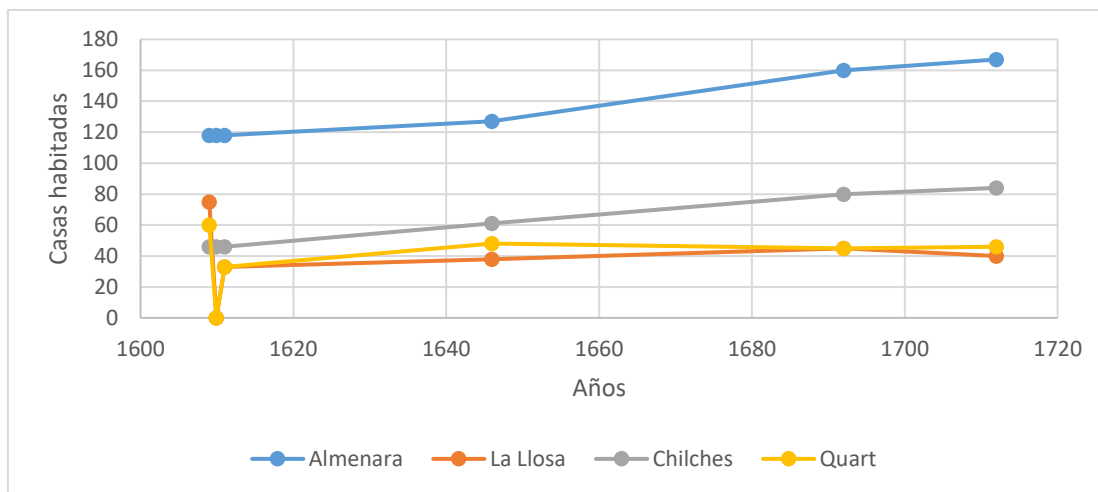


Figura 42. Evolución de la población del condado de Almenara y sus señoríos anexos entre 1609-1712
Fuente: elaboración a partir de los datos proporcionados por la obra de BERNAT I MARTÍ, Joan Seraff; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.* En el eje de las ordenadas se indican los años y en el de las abscisas el número de hogares.

Como se puede observar en la gráfica, en Almenara, a pesar de la migración constatada de algunos vecinos hacia la vecina Vall de Uxó, no se advierte la pérdida de habitantes tras la expatriación de los moriscos, incluso llega a incrementarse ligeramente hasta mediados de la década de los 40, momento a partir del cual aumenta casi un 30% hasta 1692, continuando con un moderado ascenso hasta adentrarse en el siglo XVIII. En cuanto a la Llosa, la repoblación supuso una reducción del 56% respecto a los niveles previos a la expulsión, población que apenas se incrementó hasta finales de la centuria, volviendo a retroceder levemente en el tránsito de siglo sin haber podido recuperar poco más de la mitad de los niveles que había antes de la expulsión.

En Chilches, en la misma línea que Almenara, se distingue una tendencia alcista, con un aumento considerable de habitantes durante la segunda mitad del siglo XVII llegando casi a duplicarse a principios del XVIII. Los datos de Quart son similares a los de la Llosa. Desde 1609 se distingue un continuo y moderado ascenso hasta la mitad del XVII,¹²⁰⁷ cuando se produce un ligero descenso para volver a incrementarse de manera muy tenue hasta principios del siglo XVIII, momento en que todavía no se han recuperado los niveles de población previos. De tal forma que, en Almenara y Chilches, poblaciones de cristianos viejos, cuyas cartas puebla datan del tiempo de la conquista, se observa un leve aumento de habitantes, mientras que en la Llosa y Quart, repobladas tras la expulsión,

¹²⁰⁷ El análisis se realiza con los datos de Bernat y Badenes, aunque si tenemos en cuenta que en la repoblación de Quart (1611) hubo un número superior al que consta en la carta puebla, la población durante este siglo se mantuvo prácticamente en los niveles iniciales de la repoblación.

se aprecia un estancamiento poblacional durante todo el siglo. En conjunto habrá que esperar hasta finales de la centuria para volver a recuperar los niveles anteriores a 1609.

No obstante, es cierto que la nobleza afectada lo fue de forma desigual. Paradójicamente, algunos de sus miembros, tremendamente endeudados, no salieron tan mal parados porque, a pesar de ver reducidas sus rentas, fueron compensados con la reducción de los intereses de los censos y con la obtención de algunas mercedes reales.

En el caso de los Próxita, el hecho de desconocer las cartas anteriores nos impide sacar conclusiones, pero lo cierto es que, completada la expatriación, don José de Próxita y Borja, conde de Almenara y marqués de Navarrés y, don Luis de Próxita, señor de Quart de les Valls, al igual que otros nobles, se sumaron a las quejas y peticiones que se dirigían a la Monarquía, con el objeto de ser compensados por el quebranto causado a su economía. La presión de los acreedores censualistas se convirtió en un verdadero problema; la brusca disminución de las rentas señoriales en muchos lugares, hacía difícil, si no imposible, hacer frente a tales obligaciones y dejaba sin el sustento básico a muchos de los inversionistas. La cuestión preocupaba a las autoridades. Lo cierto es que pasado el tiempo, el 9 de junio de 1614, el rey, tras evaluar, mediante una Junta de Expertos, los perjuicios causados a los señores de moriscos, remitió la resolución al virrey de Valencia.

El conde de Almenara tenía la esperanza de obtener la reducción de los cargos y censales del lugar de la Llosa, pero quedó especialmente decepcionado en el momento en que se le comunicó la disposición por la que se le exigía pagar por entero los cargos a que estaba obligado como dueño de este lugar –ya vimos cómo, al menos una parte de ellos recayeron sobre los nuevos pobladores–. Sin embargo, en cuanto al marquesado de Navarrés, aun considerando que se hallaba muy endeudado antes de la expulsión, se tuvieron en cuenta los daños ocasionados por la destrucción y quema del palacio por los moriscos, concediéndole reducir el interés de los censales al 5%.

En el pueblo de Navarrés, entrando a deshora de la noche quemaron el palacio del señor con todos los que se hallaban dentro, asesinaron infinidad de personas, y arrojaron al párroco en un pozo. Los moriscos de la costa eligieron por su rey a un molinero de Guadalest llamado Millini...¹²⁰⁸

¹²⁰⁸ CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio Sebastián: *Biografía eclesiástica completa: vidas de los personajes del Antiguo y Nuevo Testamento*. Madrid, Imprenta A. Gómez Fuentenegro, 1865, Tomo XXIII, pág. 319.

Por su parte, don José de Próxima, conecedor del excesivo endeudamiento en que estaba sumido el marquesado, temiendo un posible embargo o secuestro para pagar las deudas a los acreedores, por su propia iniciativa o asesorado por alguien, maquinó un plan con que atenuar sus efectos. A tal fin, había repartido tierras a su mujer y a otras personas de confianza, con unas cargas muy inferiores a las habituales; de esta manera, obtendría mayores beneficios por ellas. El objetivo era que en caso de embargo, quien arrendase los derechos dominicales apenas pudiera sacar provecho de ellas. No obstante, la estratagema le salió mal, porque el rey, enterado del ardid, le ordenó que dejase esas tierras en manos de los nuevos pobladores o que contribuyese en la misma medida que el resto.¹²⁰⁹

Que la marquesa y los demás dexen las dichas tierras y propiedades para repartir entre pobladores, o paguen por ellas lo que se han obligado los demás pobladores nuevos en la población general de Navarrés¹²¹⁰

De todas formas, ya señalamos cómo le concedió reducir los réditos¹²¹¹ de los censales que estaban cargados sobre el marquesado al fuero de 20.000 el millar –12 dineros por libra, equivalente al 5 %– pero con la obligación de que lo que rentasen los derechos dominicales, bien si continuaban en sus manos o eran secuestrados por la autoridad Real, sirvieran para pagar, en primer lugar, y de manera proporcional, a los acreedores, sin que pudiesen reservar ninguna cantidad en concepto de alimentos. En cuanto a los censales cargados directamente sobre su persona, debía hacer frente a ellos quedando a salvo las rentas que consiguiese obtener de la Llosa como las de cualquier otra hacienda suya.

Entre quienes también habían solicitado la reducción de la pensión de los censales, se encontraba don Luis Ferrer de Próxima, señor de Quart.

¹²⁰⁹ La picaresca no era exclusiva de las clases bajas, otros señores utilizaban otras estratagemas “algunos de los dichos dueños de lugares (que por tener sus haciendas muy cargadas pretendieron y se les ha concedido reducción) han vendido y establecido (según se ha averiguado) a diversas personas algunas casas, tierras y otros bienes raíces que fueron de los moriscos expelidos, obligándose los nuevos adquirentes a pagarles las sumas o cantidades de dinero contenidas en las ventas y moradas de los establecimientos, pensando embolsar este dinero y disponer de él a su albedrío, en grande perjuicio de sus acreedores”. BOIX, Vicente: *op. cit.*, pág. 350. Citando a Boronat.

¹²¹⁰ «Asiento de las casas de los Títulos, Barones y dueños de los lugares que por la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia quedaron despoblados», el Rey al Marqués de Caracena. Pedro Patricio Mey, (fl 1582-1623) info:eu-repo/semantics/book, 1614, págs.17-18. [En línea] [Consulta 14/04/2016] Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/8331>.

¹²¹¹ Los réditos oscilaban entre unos 16 dineros por libra hasta unos 23 o 24 por libra. De momento todos se pagarían acorde al interés que en su momento se pactó, con excepción de lo que hubiese cargado sobre las aljamas y sus señores hubieran solicitado la reducción quedando en 16 dineros por libra. BOIX, Vicente: *op. cit.*, pág. 345.

Y porque hay otras Casas que, aunque han pedido reducción, no solo resulta de sus papeles no deberles conceder, sino también que la expulsión y nuevas poblaciones les han sido provechosas: resuelve y declara su Magestad, que los dueños dellas puedan y deban ser compelidos a pagar por entero los censales que ellos, en tiempo de la expulsión, tenían cargados sobre los lugares, y también todos aquellos a que están obligadas las Aljamas [...] Y estas Casas son: la de don Luis Ferrer de Próxita, por el lugar de Quart, que posee cerca de Morviedro, y fue poblado de moriscos...¹²¹²

La resolución no dejaba lugar a dudas, a juicio de las autoridades reales había salido beneficiado de la expulsión y por ello tenía la obligación de pagar en su totalidad los censales cargados a la aljama de Quart al rédito que se hubiese acordado en su momento.

1.3 La incorporación de nuevos señoríos a finales de siglo

Las estrategias matrimoniales acompañadas por el azar biológico hicieron posible que, a finales del siglo XVII, recayesen en la Casa por vía hereditaria, una serie de vínculos, todos ellos al sur de Valencia, en las comarcas de la Costera y de la Ribera.

¹²¹² Asiento de las casas..., *op. cit.*, fol. 19. Don Luis no fue el único, en la misma situación se encontraban la casa del conde de Cocentaina, la de don Juan Pallás, Garcerán Carroz y otros.

1.3.1 La Granja de la Costera

El primero de ellos fue la Granja de la Costera, baronía que recayó en 1681 en don Luis Ferrer de Próxita gracias al vínculo establecido por doña Ana Ferrer. Se trata de un pequeño enclave que pertenecía al término general de Játiva que actualmente tiene una superficie de 0,83Km² y linda, entre otros, con el término de Játiva y Novelé. Lugar que fue de moriscos, quedó prácticamente despoblado tras la expulsión de los 26 hogares que componían el lugar. Los nuevos pobladores quedaron sujetos a la carta puebla otorgada por doña Ana Ferrer Despuig el 6 de julio 1611.

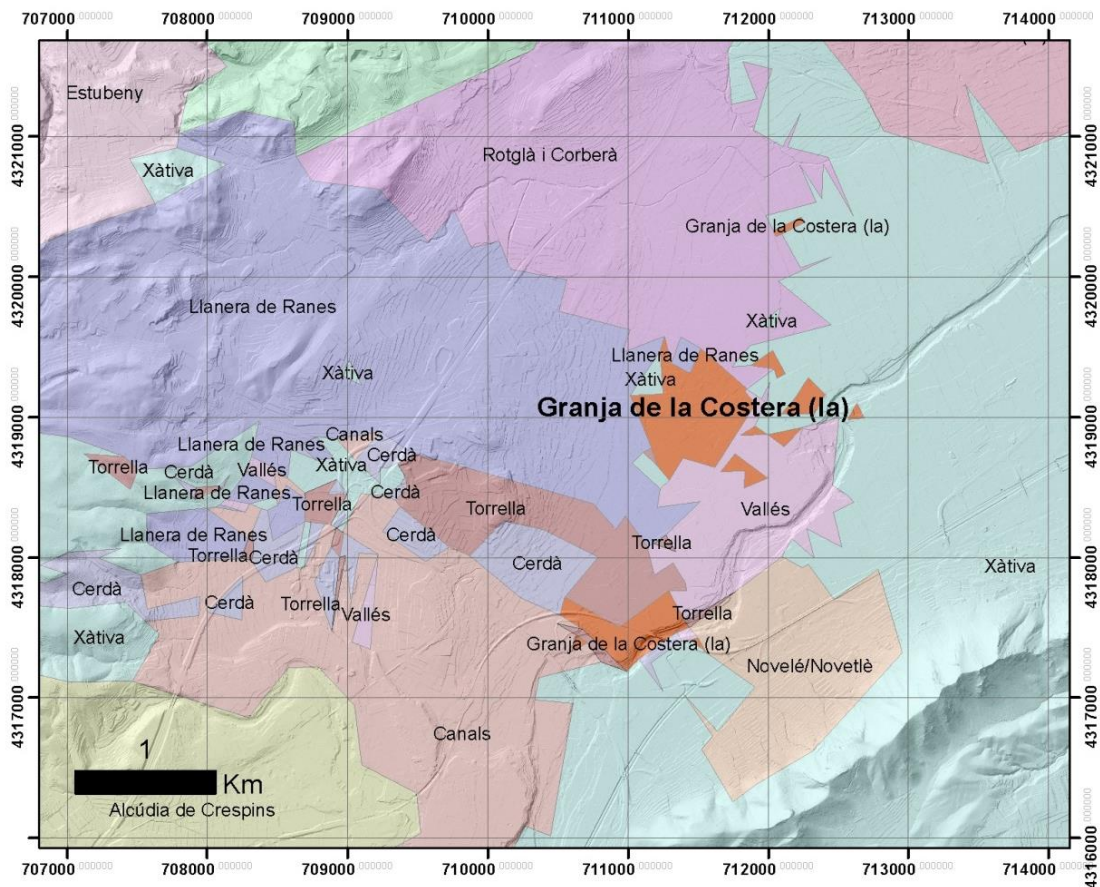


Figura 43. Granja de la Costera, límites y término municipal en la actualidad

Fuente: CNIG. Elaboración propia.

De acuerdo con su contenido, a cada establecido se le concedió casa y tierras, tanto en regadío como en secano, a cambio de un censo anual y perpetuo de 20 sueldos y a la partición de frutos. Respecto de cualquier tipo de productos provenientes de los árboles, ya fueran de secano o de regadío –como era la hoja de morera o el aceite– a la tercera parte. En cuanto a los granos –trigo, cebada, maíz–, hortalizas y legumbres que se cultivase en regadío, pagarían a la tercera parte y, en el secano, a la sexta. Por otro lado,

en las tierras de huerta podrían cultivar dos hanegadas de alfalfa para los animales de tiro por 5 sueldos anuales y, en referencia a la viña, por cada hanegada en producción, 2 sueldos más la partición de frutos, con siete años de carencia para las nuevas plantaciones. En consecuencia, con unas condiciones más duras que en los señoríos anexos al condado.

Si tenemos en cuenta los datos de que disponemos durante este siglo, la población se mantuvo bastante estable. El proceso repoblador fue razonablemente bien, con un ligero aumento a mediados del siglo y un leve retroceso a finales, sin llegar a recuperar los niveles previos a la expulsión.

Tabla 12. Evolución de la población del lugar de la Granja de la Costera o de Ferrer en el siglo XVII

<i>año</i>	1609	1611	1646	1692
<i>casas</i>	26	21	27	22

Fuente: BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*

Nota: 1609, censo de Caracena con fines militares; 1646, vecindario con fines fiscales; 1692, por Real Pragmática, fines militares; con la excepción del dato de repoblación de 1611.

1.3.2 Antella

Antella se incorporó en 1682 a las posesiones de la Casa, de la mano del conde don José Antonio Ferrer de Próxita, gracias al vínculo establecido en 1578 por don Miguel Salvador. Es un municipio valenciano situado en la comarca de la Ribera Alta al pie de un cerro en las cercanías del río Júcar. Actualmente tiene una superficie de 17,6 km² y linda con Alberique, Alcira, Cotes, Gabarda, Sumacárcel y Tous.

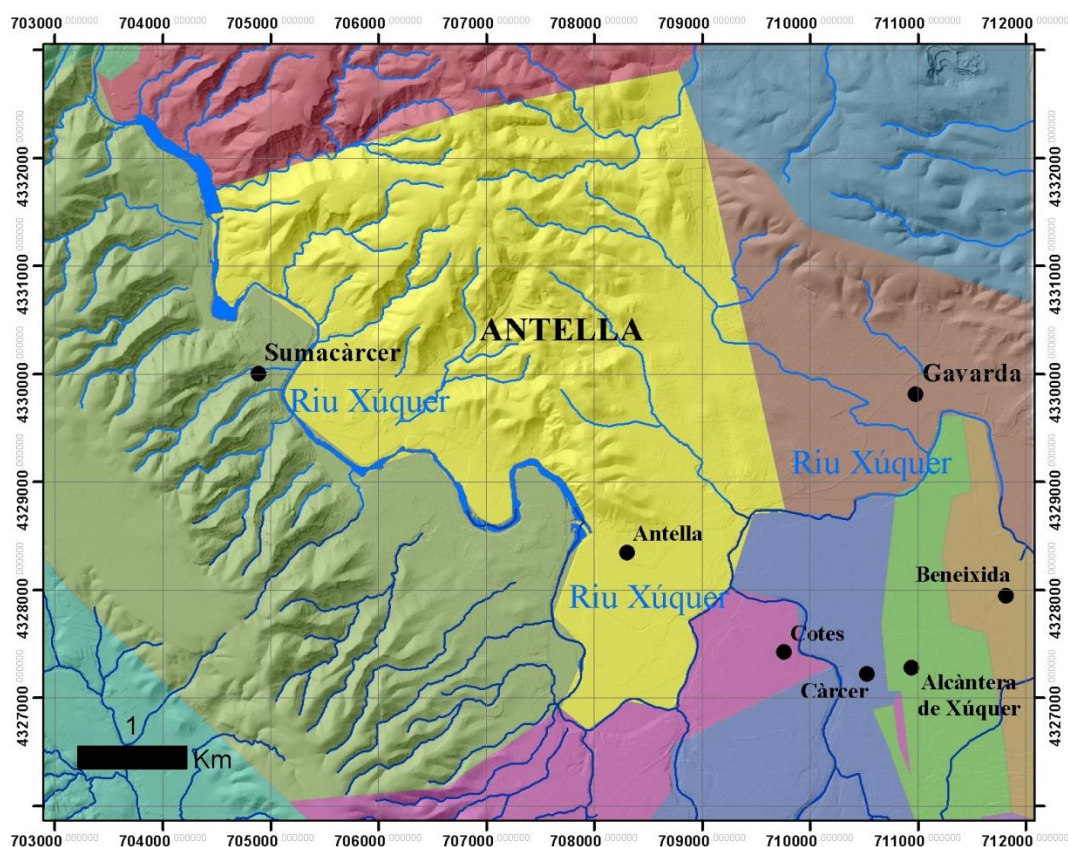


Figura 44. Límites y término municipal de Antella en la actualidad

Fuente: CNIG. Elaboración propia.

De población principalmente morisca, con 170 fuegos antes de la expulsión, fue repoblada y otorgada la carta puebla en marzo de 1610 por don Francisco Salvador, señor del lugar.¹²¹³ Los establecidos contribuirían por la vivienda con un censo anual y perpetuo

¹²¹³ Las cifras de población son confusas, mientras que en el padrón que mandó efectuar el Patriarca Ribera en el año 1585 se indicaba que disponía de 220 casas de moriscos y 40 de cristianos viejos, ESTARLICH CANDEL, Ramón; ESTARLICH MARTORELL, Marina: *op. cit.*, pág. 27. Escolano señalaba que poco antes de la expulsión no habitaban cristianos viejos, y había más de 100 casas. BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*, pág. 160.

de 20 sueldos –si su valor fuese igual o inferior a 100 libras–,¹²¹⁴ mientras las tierras no pagarían censo, quedando sujetas a la partición de frutos, a la quinta parte de todo género de grano de huerta como de secano y a la cuarta de moreras, olivos y algarrobos. Por otro lado, podrían dedicar hasta tres hanegadas a la siembra de alfalfa para los animales a cambio de 5 sueldos anuos por hanegada. Si diéramos por buenos los datos del vecindario, destacaríamos la acusada pérdida de población y la complicada recuperación, ya que a finales de la centuria apenas se sobrepasaba el 50% de los niveles previos a la expatriación.

Tabla 13. Evolución de la población de la baronía de Antella en el siglo XVII

año	1609	1610	1646	1692
<i>casas</i>	170	57	53	98

Fuente: BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*

Nota: 1609, censo de Caracena con fines militares; 1646, vecindario con fines fiscales; 1692, por Real Pragmática, fines militares; con la excepción del dato de repoblación de 1610.

¹²¹⁴ La tasación la efectuarían dos peritos y por cada 100 libras habrían de pagar 20 sueldos.

1.3.3 Rafelguaraf y Faldeta

Cuando la condesa de Castellar instituyó el vínculo de Rafelguaraf y Faldeta en el año 1642, difícilmente se podía intuir que medio siglo después, en 1695, iba a recaer en la Casa de Almenara por medio de don José Antonio Ferrer de Próxita. Ello fue posible gracias una conjunción de factores de selección natural y a una sentencia reconociendo sus derechos.

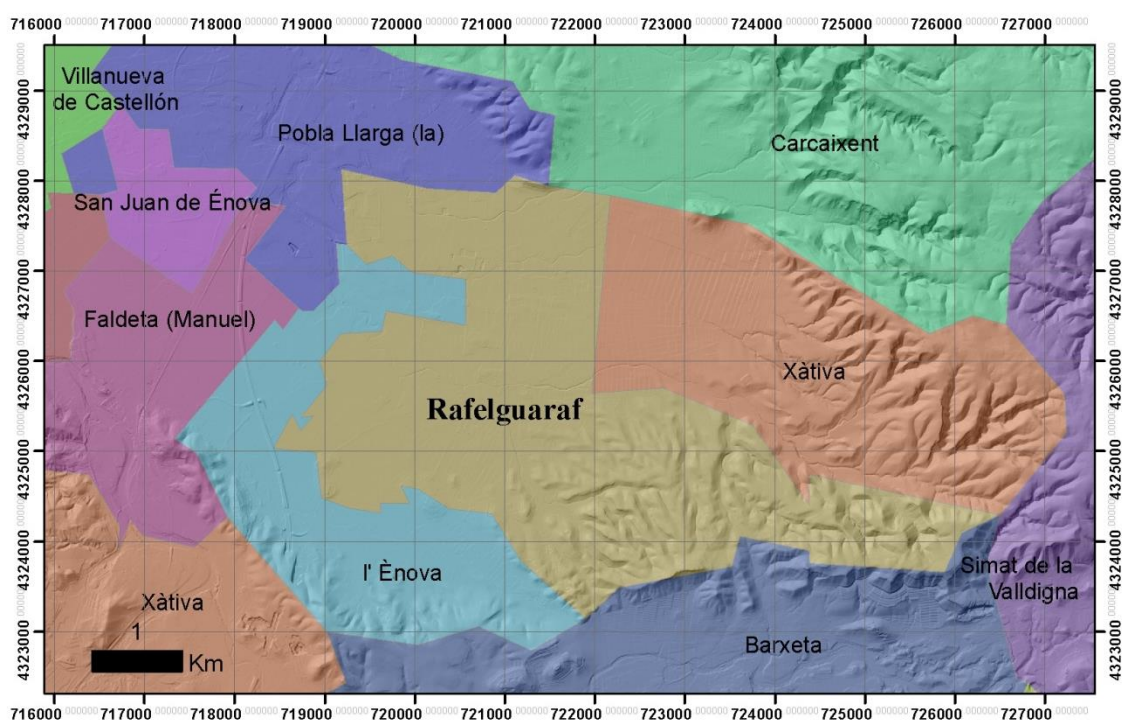


Figura 45. Límites y término municipal de Rafelguaraf en la actualidad. Faldeta quedó definitivamente integrada en el núcleo poblacional de Manuel a mediados del siglo XIX
Fuente: CNIG. Elaboración propia.

Rafelguaraf está situado en la cuenca baja del Júcar, en la comarca de la Ribera Alta. Limita al norte con los términos de la Puebla Larga y Carcaixent, al este con el Pinar dels Freres, perteneciente al de Játiva; al sur con el de Barxeta y al oeste con el de L'Enova. Buena parte de su término municipal es llano. En la actualidad Faldeta se encuentra integrada en el municipio de Manuel.¹²¹⁵

Rafelguaraf¹²¹⁶ y los poblados circundantes quedaron despoblados tras la expatriación de los moriscos. En el año 1626 la condesa doña Juana Eslava tuvo que

¹²¹⁵ Sobre Manuel véase, SOLER, Abel: *Manuel: Geografía, historia y patrimonio*, Valencia, Ayuntamiento de Manuel, 2008.

¹²¹⁶ Véase, SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *op. cit.*, carta puebla otorgada el 6 de julio de 1626 ante Francisco Cortés.

otorgar una nueva carta puebla con el propósito de hacer más atractiva la llegada de colonos. En ella se asignaban a los 29 pobladores, casa y 32 hanegadas de tierra huerta y secano, pagando un censo anuo y perpetuo de 6 libras por casa¹²¹⁷ y la sexta parte de todos los granos, hortalizas, legumbres o cualquier otra especie cultivada en la huerta. En el secano, la viña cultivada habría de contribuir con un censo de 9 dineros por hanegada y a partir una treintava parte de los cántaros de vino obtenidos; los árboles, como algarrobos, olivos u otros a la sexta parte, las moreras por el derecho de hoja, 2 sueldos por hanegada y la paja, a la décima.

Quedaban obligados a usar el estiércol producido por sus caballerías en sus huertas y el señor les proporcionaría, de manera perpetua, la simiente de trigo, arroz, maíz y cebada para la siguiente cosecha, grano que habrían de devolver según la costumbre. Por tanto, regulaba el establecimiento de un pósito.¹²¹⁸

En cuanto a la población, fue necesario que pasara más de un siglo para recuperar las cifras poblacionales anteriores a la expulsión.

Tabla 14. Evolución de la población de Rafelguaraf y Faldeta en el siglo XVII

	<i>año</i>	1609	1626	1646	1692
<i>Rafelguaraf</i> ¹²¹⁹	<i>casas</i>	73	29	22	42
<i>Faldeta</i>	<i>casas</i>	33	-	15	18

Fuente: BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*

Nota: 1609, censo de Caracena con fines militares; 1646, vecindario con fines fiscales; 1692, por Real Pragmática, fines militares; con la excepción del dato de repoblación de 1626.

¹²¹⁷ *Ibidem*, pág. 160. Nos parece una cantidad excesiva aunque así consta en la obra de Vicente Sanchis.

¹²¹⁸ Se proporcionaba la semilla para unas superficies determinadas a medida rasa y se había de devolver con colmo, es decir, un porcentaje mayor que cubriese los gastos de almacenamiento y pérdidas del producto.

¹²¹⁹ Incluía Berfull y el Tossalnou

1.4 El esplendor económico de la Casa de Almenara en el siglo XVIII

El siglo XVIII, sobre todo en la segunda mitad, fue un periodo de recuperación demográfica y de expansión económica. Coyuntura que, junto con la agregación de nuevos señoríos, favorecería la política de inversiones y de reducción de la deuda de la Casa iniciada en el siglo anterior, consolidando y acrecentando las bases de su poder.

1.4.1 La incorporación de Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada, y la cuestión de los baldíos

Llaurí y Beniboquer fueron unos de los primeros núcleos de población segregados de la villa de Corbera, según la escritura de venta del rey Alfonso el Magnánimo en 1437. Llaurí está situado en la falda de la montaña de la sierra del Cavall Bernat, en la comarca de la Ribera Baja, al igual que los despoblados de Beniomer y Beniboquer. Actualmente tiene una superficie de 13,63 Km². Por otro lado, Matada –en el mismo término municipal–, de la que actualmente solo quedan algunos vestigios, estaba situada cerca de río Júcar.¹²²⁰ Tras la expulsión de moriscos, la baronía de Llaurí fue repoblada y otorgada carta puebla –que no se conserva – por el entonces señor del lugar don Diego Vich.

¹²²⁰ RUBIO RUBIO, Lorenc: *Introducció a la història de Llaurí*, Comunicació presentada al XIII Assemblea d'història de la Ribera celebrada a Llombai el 2010. [En línea] [Consulta 15/09/2016] Disponible en <http://llauri.org/wp-content/uploads/2015/04/Historia-de-llauri-2.pdf>. Tras la expulsión de los moriscos algunos núcleos poblacionales jamás se repoblaron y otros se abandonaron posteriormente. A principios del XIX solo quedaba Llaurí. Según la descripción de Sebastián Minano, “Los valles de Valdigna y Aigues-Vives empiezan en sus faldas meridionales, y en las raíces septentrionales están los lugares de Fabareta, Llaurí y Corvera, habiéndose destruido otros que se llamaron Bemhomet, Matada, Benihoquer y la Alcudiola de Alfandec.” MINANO, Sebastián de: *Diccionario geográfico - estadístico de España y Portugal*, Madrid, Imprenta de Moreno, 1829, Tomo XI pág.406. Escolano, refiriéndose al monasterio de la Valdigna señala que: “tiene por vezina la baronía de Laurín, Benihoquer, Benihomer y Matada, de los caballeros Viques Manríquez. Las casas de los tres llegan a noventa de moriscos. Matada esta destruyda, y solo quedan de ella unos molinos y la casa del señor”. ESCOLANO, Gaspar: *Segunda parte...*, *op. cit.*, pág. 211.

El 6 de octubre de 1729, tras fallecer el último poseedor del vínculo fundado por don Luis Vich y desatarse un pleito entre sus pretendientes, la Audiencia de Valencia falló a favor del conde de Almenara, en enero de 1737, de tal forma que Llaurí y los despoblados que lo comprendían pasaron a engrosar el patrimonio familiar de la mano del conde don Joaquín Ferrer de Próxita.

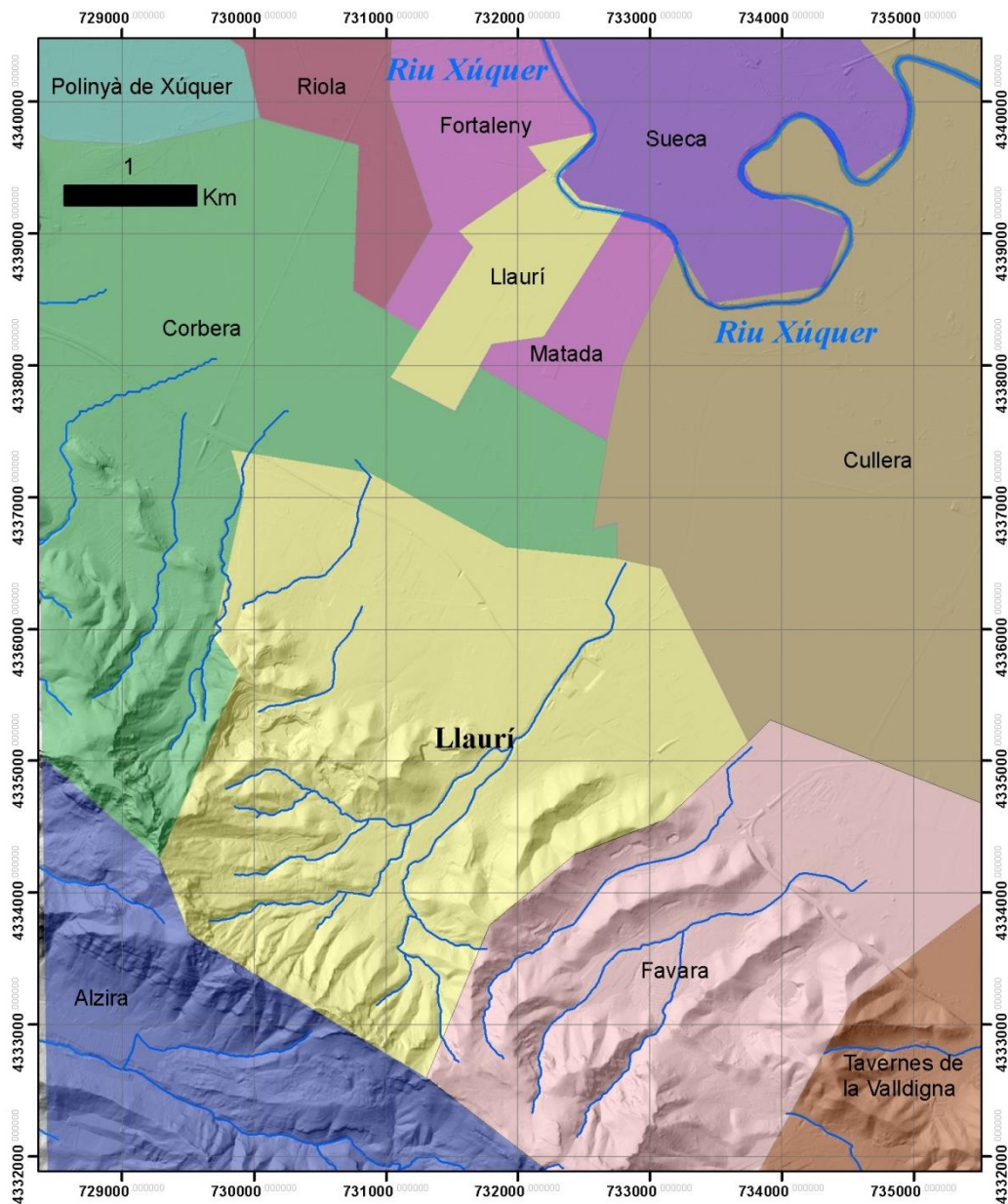


Figura 46. Término municipal de Llaurí en la actualidad
Fuente: CNIG. Elaboración propia.

La descripción que de él nos hace Cavanilles es desoladora, un lugar con apenas población que se mantiene gracias a la inmigración, y muy poco saludable debido a los problemas derivados del cultivo de arroz.

Los Valles de Valldigna y Aigües Vives empiezan en sus faldas meridionales, y en las raíces septentrionales están los lugares de Favareta, Llaurí y Corvera, habiéndose destruido otros que se llamaron Benihomér, Matada, Benihoquer y la Alcudiola de Alfandéc. [...] El número de nacidos es casi siempre menor que el de los muertos. Ya quedarían pocos brazos para el cultivo sin los advenedizos: En Llaurí, pueblo de 83 vecinos, y en Favareta de 20, es más sensible el daño que experimenta nuestra especie por hallar los vientos un obstáculo insuperable en los montes de Corvera, y acumularse los vapores corrompidos. Apenas quedan en Llaurí nueve familias de las antiguas, y en Favareta se renuevan como en una plaza sitiada de enemigos. Las rebeldes tercianas talan los vivientes, y los que evitan la muerte viven enfermizos. En Llaurí se cogen más de 10.000 cahíces de arroz, 100 entre maíz y trigo, 300 libras de seda y 1.500 arrobas de algarrobas.¹²²¹

Beniomer y Benihoquer quedaron abandonados tras la expulsión de los moriscos, sin embargo, la despoblación de Matada es una incógnita. Según señala Escolano, antes de la expulsión se encontraba despoblada, pero no es menos cierto que en 1515 tomaron título de moradores ante el notario Jaume Gombau un total de 62 vecinos con sus familias provenientes de otros lugares.¹²²² Y unos años después, concretamente el 16 de agosto de 1532, don Juan Luis Sanz, doncel; doña Rafaela de Vilaragut, su esposa; y doña Beatriz de Torrente y de Vilaragut y de Sanz, esposa del noble Antonio de Vilaragut; concertaron la venta de Matada a doña Francisca Ferrer de Quintana, viuda de don Pedro Quintana, señor del lugar de Manuel.¹²²³ De tal manera que, en la segunda mitad del siglo XVI quedó definitivamente abandonada y así permaneció cuando en el siglo XVIII entró en la Casa de Almenara.

Lo que pudo suceder con una población que a priori, por los nombres y apellidos, era mayoritariamente cristiana, de momento es un enigma. Quizás estuvo relacionado con las terribles tercianas, con otras causas naturales o con la acción del hombre. Fuera como

¹²²¹ CAVANILLES, José: *op. cit.*, págs. 209-211.

¹²²² En aquel entonces tomaron título de morador, otorgado por Pere Vicent, baile del Lugar de Matada, los 64 colonos, todos ellos cristianos; lo extraño es que en menos de un siglo aquel lugar quedó despoblado sin que de momento conozcamos los motivos que les llevaron a abandonar el lugar antes de la expulsión de los moriscos. APPV, *Protocolos*, nº 24.090. Año 1515. Información facilitada por Luis Muñoz Estruch.

¹²²³ APPV, *Protocolos*, nº 00427, 16/08/1532.

fuere, el conde de Almenara, por vía de sucesión, acrecentaba sus señoríos en la actual comarca de la Ribera Alta y Baja, y con ello sus ingresos y su prestigio.

Estos despoblados, como otros muchos, en la década de los 30 del siglo XVIII, se vieron afectados por el intento de la Corona de incorporarlos al Real Patrimonio. Como es sabido, el incendio del Alcázar Real en la Navidad de 1734, planteó la necesidad de construir una nueva residencia acorde con la calidad e importancia de la nueva Monarquía. El palacio como símbolo del poder real y lugar desde donde se ejercía la acción de gobierno, era un asunto que concernía a toda la República. Su construcción requería de un esfuerzo considerable, y el subterfugio utilizado para obtener los fondos fue la polémica Junta de Baldíos y Arbitrios encargada de recuperar las tierras usurpadas a la Corona. El 9 de abril de 1739 se ordenó al intendente de la fábrica del nuevo Palacio que el dinero recaudado de la venta de las tierras baldías usurpadas a la Corona fuese destinado íntegramente para dicho propósito.¹²²⁴ Pensamos que en esta decisión también subyace un trasfondo social-económico tendente a dar cobertura a la fuerte presión demográfica.

La Junta de Baldíos y Arbitrios se encargaba, por un lado, de la venta de las tierras incultas que hubiesen sido usurpadas por las ciudades o los particulares, y por otro, del control y aprovechamiento de dichos espacios.¹²²⁵ Dicha Junta se formó tras los Reales Decretos de 28 de septiembre de 1737 y 8 de octubre de 1738, y habría de conocer dichas causas sin intervención de otros órganos de justicia y sin posibilidad de recurso o apelación. Evidentemente se trataba de un instrumento de la política patrimonialista real tendente a solventar los graves apuros económicos de la hacienda pública.¹²²⁶ La polémica maquinaria se puso en marcha, llegando a afectar tanto a doña Inés de Próxita,

¹²²⁴ VICENT LÓPEZ, Ignacio: «Los baldíos de palacio». *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 1998, nº 11, págs. 343-357, cita en págs. 343-346.

¹²²⁵ PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: «La oposición a la Junta de Baldíos y Arbitrios: el caso de Vélez Málaga». En: *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Alicante, 27-30 de mayo de 1996*, Alicante, 1997, págs. 137-148, cita en pág. 137.

¹²²⁶ CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel: *Ilustración y derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992, pág. 146. El intento de poner en valor este recurso ya había sido explorado por anteriores monarcas enmascarando el legítimo derecho de recuperar el patrimonio expoliado a la Corona con el simple propósito de recaudar fondos. VICENT LÓPEZ: *op. cit.*, pág. 345. Otro campo de actuación fueron las regalías menores, “Orden de la Real Junta de Baldíos y Arbitrios de 1 de agosto de 1739, por la qual se declara, que los hornos, mesones, ventas, molinos, pilones de la carnicería, tiendas, tabernas y batanes y son y se consideran en toda la Corona de Aragón regalías menores que han podido adquirir los pueblos y sus dueños, con las facultades positivas y prohibitivas, si tuviesen título, concesión o privilegio temporal o perpetuo [...] y en poder de los Comunes se reputan como propios, y en el de sus dueños, como derechos dominicales no sujetos al quatro por ciento.” BRANCHAT, Vicent: Tomo III, *op. cit.*, pág. 132.

dueña de la baronía de Antella, como a su hijo el conde de Almenara, señor de la baronía de Llaurí.¹²²⁷

La medida perjudicaba los intereses de la Casa y, ante tal situación, el conde del Real, en nombre de su mujer y de su hijo, el conde de Almenara, dio poder al agente de negocios Benito Brun, residente en la villa de Madrid con el fin de que compareciese ante don José Ventura Güell, o donde conviniese, para tratar las causas de los baldíos que afectaban a diferentes tierras de los términos de las baronías de Antella y Llaurí. En este último existían tres despoblados: Beniomer, Beniboquer y Matada –los dos primeros abandonados tras la expulsión de los moriscos y el último con anterioridad– ahora derruidos, cuyo caso llevaba, en un principio, don José Pérez Mesía, entonces juez de baldíos del Reino de Valencia y que en esos momentos dependían del referido don José Ventura Güell por especial comisión del rey.

El juez de baldíos, por medio de su fiscal, estaba siguiendo autos contra doña Inés porque entendía que había utilizado pastos del común, estableciendo 536 hanegadas de tierra en Antella; y frente a su hijo, el conde de Almenara, por 18 solares en Llaurí, 506 hanegadas de tierra en su término y por los despoblados de Beniomer, Beniboquer y Matada, pretendiendo que dichas tierras baldías con sus frutos y rentas, y los despoblados, perteneciesen al rey por derecho de reversión a la Corona.

El conde del Real había acreditado ante el juez los títulos que justificaban su dominio, en cuya virtud pudieron establecer y roturar dichas tierras, habiéndose quedado muchas de ellas sin cultivar por la falta de pobladores tras la expulsión. Del mismo modo, argumentaba que Felipe III dejó a beneficio de los barones y señores de lugares de este Reino las heredades que cultivaban los moriscos y los despoblados en recompensa por el daño que produjo.¹²²⁸

Quizás, a fin de evitar verse envuelto en un largo pleito judicial, aceptó la propuesta que en su día –30 de mayo de 1741– hizo el fiscal de la Junta de Baldíos, admitiendo

¹²²⁷ El 9 de enero de 1742, el catalán don José Ventura Güell –consejero de la Cámara de Castilla–, fue nombrado superintendente de todos los baldíos adjudicados y que se adjudicasen a la Real Corona. En el ejercicio de su función había encargado a don Francisco Driget, intendente general de Marina y general del ejército de Valencia y Murcia su cobranza, y asimismo le habían remitido la relación de las cantidades que debían pagar a la Real Hacienda procedentes de los baldíos. Los lugares afectados eran muchos: Alcira, Cullera, Corbera, Algemesí, Carcaixent, Castelló de la Ribera, Sagunto..., por ejemplo, de la villa de Cullera pretendían obtener 23.000 reales de vellón, cantidad que había de comunicar a las autoridades municipales para que dispusieran los medios precisos con los que efectuar el pago.¹²²⁷ ARV, *Bailía*, PI, año 1742, expediente 686.

¹²²⁸ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C.122, D.3, imagen 227-228.

dicho allanamiento y ofreciendo 500 pesos por vía de servicio a la Corona, instándole a que efectuase todos los trámites judiciales y extrajudiciales que precisaren para obtener los despachos en los que constase definitivamente la baronía de Antella como vínculo perteneciente a doña Inés, y el lugar de Llaurí a su hijo el conde de Almenara.¹²²⁹

El pago estaba condicionado a que se cumplieran algunas condiciones: en compensación por el servicio quedarían nulos los autos del fiscal, reconociendo como dueño y con derecho de partición de frutos a los señores que lo eran en ese momento y por el tiempo lo fueran; el compromiso de mantener a sus actuales señores y sus sucesores en virtud de los títulos que poseían, o si fuere menester, concediéndoles nueva gracia de posesión; la promesa de no reclamar al señor de Llaurí y a sus herederos –donde estaban agregados los lugares de Beniomer, Beniboquer y Matada– nada sobre sus suelos, yerbas ni cualquier otro motivo; y que, una vez constatado el depósito y satisfechas las costas, se otorgasen las escrituras convenientes en favor de doña Inés de Próxita y su hijo el conde de Almenara y demás sucesores en sus mayorazgos.¹²³⁰

Desconocemos como finalizó la cuestión, si se llegó a pagar y se proveyeron nuevas gracias o quedó suspenso hasta la disolución de la Junta. Lo que llama la atención es el tacto y la delicadeza con que se llevó el asunto, tratando de defender sus derechos sin enfrentarse al rey.

Nada Señor de esto que se ha expuesto para disputar a su Majestad tan notorias regalías en valdíos y despoblados, si solo para que constasse no ser de esta naturaleza las que el fiscal denunciaba, sino es propias de la condesa del Real y conde de Almenara en dominio solariego incluidas en antiquísimos mayorazgos dexados a perpetuidad a los sucesores y adquiridas por especiales títulos y privilegios.¹²³¹

La Junta de Baldíos produjo un fuerte rechazo en muchos sectores de la sociedad, siendo disuelta el 18 de octubre de 1747, al principio del reinado de Fernando VI.¹²³² Qué duda cabe que la creación de la Junta supuso una clara amenaza a la estructura feudo señorial y, aunque su propósito inicial fue recaudatorio, posiblemente podría considerarse como una medida más en el afianzamiento del poder del rey, otro elemento que

¹²²⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.183. fols. 192v-193v.

¹²³⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Duques de Parcent, C.122, D.3, imagen 228-229.

¹²³¹ *Ibidem*, imagen 229.

¹²³² El secretario de rey, don Miguel Fernández Munilla certificaba la resolución real tras la consulta del Consejo el 8 de septiembre de 1747, en la que le expusieron los reiterados agravios ocasionados a sus súbditos por la citada Junta, resolviendo el cese de las actuaciones sobre baldíos y despoblados de las que estaba encargado el señor José Ventura Güell; la extinción de la superintendencia a su cargo y la supresión de los cargos que con motivo de su formación se crearon. ARV, *Bailía*, E-1 año 1747, expediente 69.

complementaria un diseñado supuesto programa antiseñorial. No obstante, la Corona tuvo que ceder ante el descontento generalizado –quizás porque el campo de acción fue demasiado amplio–. Asimismo, se pone de manifiesto la difícil posición de la nobleza a la hora de enfrentarse con el rey, cuando en conde del Real, teniendo razón, intentó negociar una salida pactada para evitar la confrontación.¹²³³

1.4.2 La incorporación de los señoríos procedentes de la Casa del Real

Tras el fallecimiento de don Francisco Fernández de Híjar en 1754, los señoríos de la Casa del Real –Chelva, Tuéjar, Sinarcas, Provencio y Catarroja, Real, Monserrat, Millares, Pedralba, Bugarra, Beniatjar, Calles, Domeño, Loriguilla, Benagéber, Higuieruelas, Alcalá de la Jovada, Benisilí y Beniaya– se incorporaron, de la mano de su hermanastro, don Vicente Pascual Vich de Próxita a la Casa de Almenara, pero tan solo permanecieron poco más de una década, ya que don Vicente falleció (1766) sin sucesión directa y los vínculos retornaron a las líneas establecidas en los vínculos fundacionales.

¹²³³ El patrimonialismo de la Corona desde la vertiente fiscal y política fue un elemento, según señala Carmen García Monerris, de un programa antiseñorial cuyos efectos se pudieron apreciar a principios del siglo XIX. GARCÍA MONERRIS, Encarnación; GARCÍA MONERRIS, Carmen: « La Nación y su dominio: el lugar de la Corona». *Historia Constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 2004, nº 5, págs. 161-190, cita en pág. 166. [En línea] [Consulta, 18/12/2016] disponible en <http://hc.rediris.es/05/indice.html>

CAPÍTULO II. EL IMPULSO AGRÍCOLA

A finales del XVII se aprecia una débil, pero constatable recuperación económica, sin embargo, esa propensión se truncó a causa de los efectos de la Guerra de Sucesión. Superado este episodio se consolidó la tendencia anterior y comenzó en la segunda mitad de la centuria una etapa de expansión, debido a una coyuntura favorable y múltiples factores que la propiciaron. El incremento de población fue uno de los que contribuyeron a ello, de ahí que el aumento en el condado y baronías beneficiase directamente a los ingresos de la Casa.

2.1 El crecimiento demográfico

El incremento demográfico se sitúa en el marco de una coyuntura económica más favorable acompañada de la disminución de la mortalidad catastrófica tras la desaparición de la peste negra, el mantenimiento de una alta tasa de natalidad, así como la mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias. La expansión agrícola y económica en general así como la inmigración, contribuyeron a consolidar esta tendencia.

Tabla 15. Evolución de la población durante el XVIII en los señoríos de los Próxita

<i>Lugar/año</i>	1609	1712/13	1730/32	1768	1786/87	1793/94
	vecindario	contribuyentes	vecinos	habitantes	habitantes	vecinos
<i>Almenara</i>	118	167	154	-	1.243	400
<i>Antella</i>	170	89	113	684	688	186
<i>Faldeta</i>	33	15	17	163	248	70
<i>La Granja</i>	26	30*	46*	380	396	100
<i>La Llosa</i>	75	40	51	-	447	134
<i>Llaurí</i>	130	24	35	240	284	83
<i>Quart</i>	60	33	70	-	598	130
<i>Rafelguaraf</i>	30	10	24	170	169	42
<i>Chilches</i>	46	84	84	-	643	200
<i>Total</i>	688	492	576	-	4.829	1.684

Fuente: BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*

Nota: 1712/13, Campoflorido, fines fiscales, contribuyentes del equivalente; 1730/32, censo tipo fiscal; 1768, Aranda, finalidad estadística; 1786/87, Floridablanca, finalidad estadística; 1793/94, Cavanilles. (*) El dato es en conjunto con el valle de la Costera; 1609, Censo de Caracena. En la tabla se excluyen aquellos que se introdujeron de la Casa del Real.

Por hacernos una idea general de la evolución hemos incluido los datos de población previos a la expulsión de los moriscos, y de ello se desprende que no fue hasta mediados de siglo cuando se recuperaron los niveles poblacionales previos a ese

momento. En general se aprecia un mayor incremento de población en el condado y las baronías situadas en la Plana de Castellón, con la excepción de la Granja. Por otro lado, Llaurí fue la única que a finales de siglo todavía no había podido recuperar la población previa a la expulsión de los moriscos, posiblemente debido al peligro que entrañaba el cultivo del arroz. Cavanilles se mostró muy crítico con esta práctica y, para argumentar su posición, empleó comparativas entre poblaciones que cultivan ese cereal y otras que no, entre ellas Antella, Rafelguaraf y Llaurí. Comparada con poblaciones que no cultivaban arroz, se desprende en favor de estas últimas, no solo un mayor número de nacimientos, sino también a una menor mortalidad. Por consiguiente, para mantener y, en todo caso, aumentar levemente la población en los lugares donde se cultiva dicho cereal, se tuvo que recurrir a la inmigración.¹²³⁴ Tampoco se libró de esta lacra la villa de Almenara desde el momento en que comenzó a cultivarse en la marjal sufriendo varias epidemias de tercianas en esa centuria.

2.2 Establecimiento de tierras

Como es sabido, el siglo XVIII fue un periodo de expansión demográfica. Ello, junto con una coyuntura favorable, en la que la rentabilidad de la tierra atrajo inversiones de otros colectivos ajenos al sector agrícola, propició la necesidad de roturar nuevas tierras, fenómeno al que no fueron ajenos los señoríos de la Casa.¹²³⁵ En el ámbito que abordamos, nos ocuparemos de los establecimientos concedidos por el conde de Almenara en esta centuria, contratos que en algunas ocasiones resultaron simples regularizaciones o legalizaciones de ocupaciones realizadas unilateralmente sin consentimiento previo del señor.

Por lo general, el establecimiento es un contrato individual y perpetuo en la descendencia que reproduce básicamente las condiciones de las cartas pueblas. Puede darse tanto en terreno rústico como urbano, y se ajusta a las mismas disposiciones de los establecimientos contiguos, cediendo el señor el dominio útil en favor del enfiteuta.¹²³⁶ Por esa razón, a mayor número de ellos, mayores ingresos en concepto de derechos dominicales. Ya vimos cómo es posible aumentar la producción agrícola, bien por medio

¹²³⁴ CAVANILLES, Antonio José: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Madrid, Imprenta Real, 1795, vol. I, pág. 180. Comparaba varios pueblos en los que se cultivaba el arroz con otros que no lo hacían, sustentando con ello lo pernicioso que dicho cultivo era para la salud.

¹²³⁵ Aumento de población no es sinónimo de mayores roturaciones, porque, de no darse las condiciones adecuadas lo que se produce es la emigración hacia otros lugares.

¹²³⁶ Véanse como ejemplo los documentos nº VI, VII y VIII del apéndice documental.

de las técnicas adecuadas: mecanización, abonos, simientes seleccionadas, regadío u otros, o aumentando la superficie cultivable. En este último supuesto –a nuestro entender– son las condiciones que se han de cumplir para que se roturen y cultiven buena parte de las tierras del señorío: disponer de población suficiente para cultivarla –situación que se da en momentos de expansión demográfica o inmigración–, y que se pueda obtener la rentabilidad apropiada para emprender dicha empresa –poner en cultivo nuevas tierras requiere de esfuerzo y recursos considerables–.

De estos dos factores, el aumento de población es el principal de ellos –siempre y cuando se den las condiciones necesarias–, y estas se dieron en el siglo XVIII. En cuanto a la rentabilidad, puede verse favorecida por la subida del precio de los productos, por las mejoras en la red de distribución, disminuyendo los costes del transporte y ampliando el mercado, o mediante incentivos o mejoras en las condiciones del establecimiento, de manera que si existen posibilidades de negocio, algunos colectivos se plantean invertir sus excedentes en este sector. En referencia a la derivada de las mejoras contractuales, no era un supuesto que se diese con facilidad, pero tenemos constancia de ello porque algo parecido sucedió en Antella en 1729, cuando sus habitantes tenían capacidad suficiente para extender la superficie cultivable, aunque faltaba el incentivo económico para llevarla a cabo. En aquellos años, parte del término municipal estaba sin cultivar, a pesar de que su anterior dueño, don Álvaro de Castellví, en 1649, dio la autorización a fin de reducir a cultivo y plantar viñas en la partida de la Montaña –que iba desde la Acequia Real hasta la misma montaña– con la condición de pagar un censo de 6 dineros por hanegada y a partir la novena parte de los frutos. Las condiciones y la coyuntura todavía no eran las adecuadas para iniciarlas y nadie, hasta el momento, se había aventurado a roturar y plantar viñas.¹²³⁷

Con el paso de los años y el cambio de titular en el señorío –tras el fallecimiento del conde don José Antonio en diciembre de 1726–, se despertó el interés por modificar los condicionantes que impedían la expansión en aquellas tierras, de hecho, hubo

¹²³⁷ Las nuevas condiciones no resultaron atractivas a pesar de la reducción con respecto a la carta puebla, que estableció un censo de 9 sueldos por hanegada / año.

V: S'estableix sense interès d'entrada les terres de secà, i la partició dels grans es farà a 1/10. I de les moreres que es planten en els secans, per dret de fulla sols pagaran per cens 2 sous per fanecada, després que siguen empeltades.

VI: Per les vinyes que es planten en els secans es pagarà per cens 9 diners per fanecada, i 1 de cada 30 càneters de vi serà per a la Senyoria, a excepció dels primers 4 anys que no s'haurà de pagar res mentre es crien els mallols. I de les oliveres, garrofers i altres que es planten en els secans s'acorda que la partició dels fruits serà una sisena part. Carta puebla trascrita por SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *op. cit.*, pág. 160.

conversaciones previas entre las autoridades¹²³⁸ de la villa y el procurador general de doña Inés de Próxita, con la intención de que la condesa se aviniese a suavizar los requisitos y así propiciar la roturación y cultivo de aquellos terrenos yermos, con el consiguiente beneficio, tanto para los agricultores como para el señor. Las mejoras en las condiciones de los establecimientos se daban por hechas, y algunos comenzaron a roturar y cultivar dichas tierras con antelación, hasta que finalmente se hizo una proposición en firme con la intención de que doña Inés otorgase el permiso y la facultad de plantar viñas en aquella partida y extenderla a las demás tierras de secano, rebajando el censo señalado por don Álvaro de Castellví.

Las nuevas disposiciones se plasmaron en un documento notarial en abril de 1729. Básicamente se recordaba el deber de solicitar permiso en caso de establecerse en nuevas tierras, mientras el censo anual quedaba reducido a 4 dineros por hanegada y a la partición de frutos que regía sobre las tierras de secano, con la obligación de plantarlas de viña en un plazo de tres años, de la siguiente manera: el primero 1/3 de la superficie, el segundo 2/3, y el tercero la totalidad; de manera que si trascurridos los tres años no estuviese plantada toda la extensión, podrían caer en pena de comiso. Además, teniendo en cuenta las dificultades que entrañaban roturar y preparar la tierra para el cultivo, quedaban exentos de pagar el censo hasta el quinto año, con la posibilidad de plantar árboles, trigo o cebada, partiendo los frutos según los capítulos de población; y extendía las condiciones para plantar viña a los que hacía algún tiempo tenían tierras establecidas en el secano donde sembraban trigo o cebada.¹²³⁹

Es probable que en vida de don José Antonio –apenas habían pasado dos años desde su fallecimiento–, se hubiera mostrado reacio a modificar las condiciones de los nuevos establecimientos, porque a su juicio podría llegar a ser un arma de doble filo en tanto que unas condiciones más favorables podrían propiciar el abandono de otras tierras cultivadas con el propósito de ocupar estas. Lo cierto es que doña Inés se mostró pragmática y la coyuntura del momento sirvió para regularizar algunos establecimientos efectuados con anterioridad y registrar una verdadera avalancha de solicitudes. Ese año (1729) fueron 44, no solo de secano, para plantar viña en distintas partidas, sino de huerta, así como de parcelas urbanas o casas derruidas para reconstruir.

¹²³⁸ Luis Clua, Alcalde mayor, Francisco Baldrés alcalde ordinario, Josep Faura y Vicente Sanz, regidores.

¹²³⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.170, fols. 81-84v.

Salvo el cura párroco, el médico y un tejedor, todos los establecidos eran labradores y vecinos de Antella. Indudablemente, el cambio de titular en el señorío, una coyuntura económica favorable, y sobre todo, la modificación de las condiciones para laborear las tierras de secano, hasta ahora yermas, favoreciendo el cultivo de la viña, desencadenó una verdadera avalancha de regularizaciones y establecimientos, mayoritariamente en la partida del Pla de Pardo y en el Corral Roig. Asimismo, por esas mismas fechas destaca la roturación y puesta en cultivo de las tierras que ocupaban la antigua acequia de los Arrozales –tierras de regadío de alto rendimiento–, la rehabilitación de cuatro casas derruidas y la intención de construir dos viviendas nuevas. Indicadores que ponen de manifiesto un ciclo económico expansivo.

La mayor parte de los establecimientos que hemos tenido ocasión de conocer durante este periodo en los señoríos de los Próxita se efectuaban, en el ámbito rústico sobre tierras incultas y, en menor medida, abandonadas; y en el urbano, en solares en los que pretendían edificar viviendas. Sin embargo, aunque menos habituales, también se daban otras tipologías en el sector primario y artesanal, como el que concedió a José Vicent y a sus hermanos, vecinos de Gayanes, para construir un tejatillero con su era, horno, lugar y casita donde depositar las tejas y ladrillos, en Rafelguaraf, en la partida del Passet de Boloni;¹²⁴⁰ el concedido a José Gomes y Más, vecino de Rafelguaraf, de una hanegada de tierra inculta para construir un corral, en la partida de la Sima de la Solera;¹²⁴¹ el dado a Gerónimo Puerto, vecino de Játiva, a fin de fabricar un molino harinero con su corral, era, acequias y demás elementos necesarios para su construcción, en la partida de Boloni, término de Rafelguaraf;¹²⁴² el permitido a José Sanmartín, maestro zapatero de la ciudad de Valencia, para explotar una pedrera de yeso, y terreno con el que edificar una casa y un corral de ganado en la partida del Alto del Barranco *dels Charcons*, término de Monserrat;¹²⁴³ o el dado a Francisco Bodi, labrador de Llaurí, de un pedazo de tierra inculta de tres hanegadas para una era de trillar y sus pajares, en la partida de la Fuente de San Sofí, término de Llaurí.¹²⁴⁴

En cuanto a la inversión, las tierras de la marjal del condado comenzaron a ser atractivas desde principios de siglo por la posibilidad de obtener cultivos de alto

¹²⁴⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.176, fol. 142r. Concedido en 1736.

¹²⁴¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.189, fol. 25r. Concedido en 1749.

¹²⁴² ARV, *Protocolos*, nº 5.173, fol. 93v. Se trataba del molino viejo de Rafelguaraf. Concedido en 1732.

¹²⁴³ ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fol. 22v. Concedido en 1755.

¹²⁴⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.179, fol. 41v. Concedido en 1739.

rendimiento.¹²⁴⁵ Sirvan como ejemplo esta muestra de establecimientos: en 1729 a Pedro Martí, labrador del lugar de la Llosa, de un jornal de tierra en la marjal partida del Racó;¹²⁴⁶ en 1751, a José Mecho, tejedor de lino, vecino de la baronía de Chilches, de 5 jornales de marjal en dicha baronía, partida del Camino de los Huertos;¹²⁴⁷ a Francisco Gay, labrador y vecino de la baronía de la Llosa, de 5 hanegadas de tierra marjal, en la partida del Senillar;¹²⁴⁸ a favor de Martín Gay, labrador de la Llosa, de 5 hanegadas de tierra inculca en el marjal;¹²⁴⁹ y a de Felipe Corrales de José, labrador y vecino de la Llosa, cinco hanegadas de tierra marjal en el término de la Llosa, partida del Rasal.¹²⁵⁰

De hecho en esos años se produjo un buen número de establecimientos, de ahí que el 28 de agosto de 1751, el conde de Almenara diese poder a Pedro Melchor, labrador y vecino de Chilches para que, en su nombre, pudiese establecer, cualesquiera tierras marjales del término de dicha baronía de Chilches que le pareciese, con las condiciones, gravámenes, retención del dominio directo y señalamiento de años censos, particiones de frutos y granos, conforme a las demás tierras marjales del término.¹²⁵¹ Pero los que realmente podemos constatar como inversiones son aquellos establecimientos que se otorgan a personas foráneas y no relacionadas con el sector agrícola –aunque también hubo labradores adinerados que invirtieron en tierras–; por ejemplo, el establecimiento hecho al presbítero Pedro Monfort, de 6 hanegadas de tierra marjal en el término de la Llosa, partida del Rasal¹²⁵²; el efectuado a favor de doctor José Berní, abogado y vecino de la ciudad de Valencia, de una cordada de tierra marjal en la Llosa, equivalentes a unas 16 cahizadas de tierra, en la partida del Collado;¹²⁵³ el realizado a favor de los doctores Vicente Catalá, presbítero, cura de la iglesia parroquial del Santísimo Cristo de San Salvador de Valencia y Mariano Durá, médico, ambos vecinos de Valencia, de 120 jornales de tierra marjal inculca en el término de la Llosa;¹²⁵⁴ o el realizado a don José Sanchiz, abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Almenara, del resto de la

¹²⁴⁵ Relacionado con el incremento de los establecimientos en los humedales, véase epígrafe 5.2.2 de la segunda parte sobre el conflicto de las marjales.

¹²⁴⁶ APPV, *Protocolos*, nº 04322, fol. 230. Concedido en 1719.

¹²⁴⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.191, fol. 13v. Concedido en 1751.

¹²⁴⁸ *Ibidem*, fol. 53v.

¹²⁴⁹ *Ibidem*, fol. 55r.

¹²⁵⁰ *Ibidem*, fol. 56v.

¹²⁵¹ *Ibidem*, fol. 47r.

¹²⁵² *Ibidem*, fol. 58r.

¹²⁵³ ARV, *Protocolos*, nº 5.200, fol. 101r. Concedido en 1760.

¹²⁵⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 92r. Concedido en 1764.

tierra marjal inculta y Serradal que le quedaba propia de su señoría en el término de la Llosa, partida de la Rápita.¹²⁵⁵

En definitiva, en el ámbito territorial en el que focalizamos nuestro estudio, el establecimiento es el instrumento contractual más utilizado por parte del señor para la explotación de la tierra en los señoríos de la Casa de Almenara, y precisamente, tras superar los efectos perniciosos de la Guerra de Sucesión, se observa una reactivación considerable de este tipo de contratos, indicador que nos sirve para reforzar dos premisas, la recuperación económica y demográfica y el aumento de las rentas del señorío, como después estudiaremos.

2.3 Transformación de cultivos

Gracias a la obra de Cavanilles disponemos de referencias acerca del tipo de cultivos, su evolución y la producción en el condado y en las distintas baronías pertenecientes a la Casa. Aunque parezca sorprendente, en esta materia, todavía tenemos que hacer uso de la descripción que hizo de su viaje por la geografía valenciana entre 1795 y 1797 para hacernos una idea aproximada de cuál era la situación en los distintos señoríos de los Próxita en las últimas décadas del siglo XVIII.

La descripción física y productiva que hace del condado nos proporciona una estampa bastante esclarecedora aunque circunscrita a finales de ese periodo.

Al sudeste de la valle de Uxó está la villa de Almenara separada por muchos cerros y colinas, en gran parte incultas. Se ladea últimamente el monte del castillo por la parte occidental, y se baja al pueblo, que es de 400 vecinos, no muy sano por causa de las aguas muertas que inundan los marjales, y cuyos vapores le vienen con los vientos del mar.¹²⁵⁶

De los datos que nos ofrece sobre la producción agrícola destaca el cultivo de algarrobas y, por su novedad, las judías, planta herbácea que necesita un clima templado y húmedo, un terreno bien abonado, buena cantidad de agua y mano de obra para recolectarla, requisitos que reunía la huerta de Almenara y la marjal. Similares exigencias requería el maíz, planta proveniente de América que comenzó a introducirse a finales de siglo XVI, focalizándose en zonas de regadío y en el norte de la península con un índice pluviométrico elevado. Servía para alimentar al ganado y a las aves de corral, paliando,

¹²⁵⁵ *Ibidem*, fol. 160v.

¹²⁵⁶ CAVANILLES, Antonio José: *op. cit.*, pág. 117.

en ocasiones, los efectos de las crisis alimenticias que se padecieron durante el siglo XVII y XVIII allí donde se cultivaban.

La manufactura de la seda, consolidada durante el siglo XV en Valencia, propició la extensión del cultivo de la morera por los campos valencianos hasta la crisis sedera que se agudizó a finales del siglo XVIII. Se daba la circunstancia que en Almenara nunca se pagó derecho de hoja, pese a la insistencia de los condes en que así fuera. Entendemos que se negaban a hacerlo porque en la carta puebla de tiempos de la conquista –que no se conserva– no se mencionaba, entre otras cosas porque en aquellos momentos no se cultivaba, o por algún otro argumento que desconocemos.

Los vezinos de dicha villa de Almenara no pagan derecho de la oja, lo que ha dado motivo a haver plantado muchos morerales, lo que redundaba contra la señoría y sus derechos, y su señoría pretende o que le hayan de pagar el derecho, o que les han de arrancar.¹²⁵⁷

Lo cierto es que en los otros lugares se recaudaba y, aunque los distintos condes siguieron insistiendo en cobrarlo en Almenara, de ningún modo lo consiguieron, sin que de momento nos conste ningún proceso judicial instado por el conde acerca de este asunto. En referencia a la producción, hacía apreciaciones similares para la Llosa, Chilches y Quart de les Valls, donde a los productos habituales se incorporan, al menos, en proporciones considerables la xexa,¹²⁵⁸ judías, maíz, habas y cáñamo.

En cuanto a las baronías situadas en las comarcas de la Ribera Alta y Baja y la Costera, valga de manera general la descripción que hizo sobre la baronía de Antella, en cuyo término municipal podíamos encontrar desde montes, llanos y campos de riego destinados al cultivo del arroz y de huerta como hortalizas, melones o pimientos, hasta grandes extensiones de moreras para la manufactura de la seda. Los cultivos de secano producían aceite, vino y algarrobas, mientras en los lugares incultos crecía el esparto.

El agua y su distribución resultaba de vital importancia para la economía de la zona. La principal diferencia entre el condado y las baronías de la Plana por un lado, y de la Ribera y la Costera por otro, era que las primeras obtenían este recurso de fuentes naturales y las otras de la canalización del río Júcar y sus afluentes. En gran medida, la riqueza de la Vall del Segó y de Almenara dependía de la copiosa fuente de Quart, cuyas

¹²⁵⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.169, fol. 228r.

¹²⁵⁸ Trigo llamado candeal, blanco, granado y de excelente calidad (en Chilches)

aguas canalizadas irrigaban buena parte del territorio; si bien no era la única ya que en algunos puntos de Almenara y la Llosa brollaba abundante agua formando estanques comunicados entre sí. La de Almenara, una vez canalizada, desembocaba en el litoral y la de la Llosa abastecía a la vecina Chilches.¹²⁵⁹

Como hemos señalado, las baronías del sur de Valencia se abastecían de los ríos y afluentes mediante el aprovechamiento, mejora y ampliación de las infraestructuras heredadas de la Edad Media, algo que permitió la expansión del regadío y con él la intensificación del desarrollo agrario. Por ejemplo, Antella irrigaba buena parte de su término de la Acequia del Rey, cuyas aguas tenían su inicio en la presa situada en el río Júcar, cerca de la población.¹²⁶⁰ Peris Albentosa señala que en la ribera de este río en el siglo XVIII aumentó más de 1.250 hanegadas el regadío.¹²⁶¹

Otro de los factores que contribuían a una mayor productividad eran las nuevas técnicas agrícolas como la poda, la selección de semillas y el abonado, nada que no se hiciese en épocas pasadas pero, que con el paso del tiempo y la experiencia se iban perfeccionando, a lo que se añadió una mayor especialización en algunos cultivos. Aunque esto no fue obstáculo para que en algunos lugares tardasen en aplicar los nuevos avances ya que, sobre el cultivo del algarrobo, Cavanilles recriminaba a los almenarenses que no utilizasen las técnicas agrícolas de sus vecinos, podándolos e injertándolos para conseguir mejores rendimientos.

No han imitado aún los de Almenara el buen ejemplo de sus vecinos respecto al algarrobo, viéndose regularmente los árboles sin ramo macho,¹²⁶² y cargados de leña inútil.¹²⁶³

¹²⁵⁹ Sobre Almenara, Cavanilles clasifica la superficie de tierra que abarca desde la acequia hasta la huerta en tres zonas: la más oriental y contigua a la balsa es pantanosa y estéril para el cultivo; luego vienen los allí llamados *marjals fangueres*, atravesados por canales y acequias excavadas en la tierra –cuya tierra extraída ha servido para aterrar pequeñas parcelas donde se plantan judías y otras legumbres en verano– la última, con menos humedad, no necesita regarse para obtener buenas cosechas de trigo.

¹²⁶⁰ CAVANILLES, Antonio José: *op. cit.*, pág. 199. Hoy Acequia Real del Júcar, construida a mediados del siglo XIII.

¹²⁶¹ PERIS ALBENTOSA, Tomás: «La evolución de la agricultura valenciana entre los siglos XV-XIX: Rasgos cualitativos y problemas de cuantificación». *Revista de Historia Económica*, otoño 1995, año XIII, nº 3, págs. 473-508, cita en pág. 495.

¹²⁶² “Hay algarrobos que tienen flores machos y hembras en un mismo pie, otros flores hermafroditas y otros que solo tienen flores machos, y otros hembras; por esto conviene ingerir en cada hembra una rama del macho, pues de este modo el polvo de los estambres estará más inmediato a las flores hembras que deben fecundar, y se evitara los algarrobos enteramente machos y por consiguiente infructíferos”. GOLOBARDES, Joan Baptista: *Compendio sobre el modo de sembrar, plantar, criar, podar y cortar toda especie de árboles...*, Barcelona, oficina de Brusi, 1817, pág.140.

¹²⁶³ CAVANILLES, Antonio José: *op. cit.*, pág. 117.

En cuanto al abono, vimos cómo en las cartas puebla establecían la obligación de que no saliese del término, pero no solo se obtenía con los excrementos del ganado sino con restos de la presura de la uva y otros elementos orgánicos. En Almenara cada vecino lo almacenaba en un lugar junto a la muralla para utilizarlo en sus tierras en el momento adecuado.

En referencia a las simientes no disponemos de datos aunque, al igual que los granos de los pósitos debían de ser de buena calidad, la selección de semillas tuvo que ser una práctica habitual, del mismo modo que ocurría con la simiente de los gusanos de seda, de la que tenemos constancia cuando el conde don José Antonio, a principios de siglo, mandó comprar seis onzas de huevos de gusanos de seda para su cría en la Granja de la Costera, semilla que reuniría mejores propiedades que la suya.

Por otro lado, se insistía en la necesidad de mantener las parcelas en condiciones óptimas para que rindiesen, manteniéndolas en las condiciones adecuadas, de ahí que en la mayoría de los establecimientos y contratos de arrendamiento se incluía la cláusula de “cultivar las tierras a uso y costumbre de buen labrador”. Ahora bien, el laboreo de la tierra sujeta a esta premisa dependía en buena medida del tipo de cultivo al que estuviese destinada, pero, ¿cuáles eran las tareas que se tenían que acometer para cumplir con el requisito? Una aproximación nos la muestra Juan Bautista Musoles¹²⁶⁴ cuando arrienda el 30 de junio de 1738 a José Navarro y a su esposa Francisca Verdecho, de Almenara, un conjunto de parcelas de distinta índole por 150 libras anuales, pormenorizando las tareas mínimas necesarias que habría de realizar: en los algarrobos, se han de efectuar anualmente dos rejas, cavando los pies de los árboles y arrancando las matas; en los olivares, tres rejas cada año, igualmente cavando los pies y arrancando las matas; en las viñas, cada año se habían de dar cuatro rejas, dos durante el invierno y dos en el mes de mayo, cavando los *traversers*¹²⁶⁵ dos veces en los mismos tiempos, escardar, jirpear¹²⁶⁶ las cepas, y escardar¹²⁶⁷ por el mes de agosto; en los morerales, han de realizar barbechos todos los años de cinco rejas, los que podrán sembrar de hierba, pero solo podían mantener dicho cultivo dos años, y después esponjarla, pudiendo hacer cosechas de verano, con la condición de echar, al menos una vez, diez cargas de estiércol por hanegada que se

¹²⁶⁴ Abogado, uno de los que pleitearon con la villa de Almenara por retirar la cosechas de aceitunas sitas en su término para llevarlas a la almazara que ellos estimasen conveniente.

¹²⁶⁵ La zona que hay entre cepa y cepa en la línea donde se efectúan las labores con el arado.

¹²⁶⁶ Cavar alrededor de las cepas de las vides, dejando un hoyo donde se detenga el agua de riego o lluvia.

¹²⁶⁷ Arrancar las malas hierbas del campo.

sembrasen, llevándolo todo como se había indicado; y lo demás según estilo de buen labrador. Respecto a la marjal, la trabajarían si les pareciese, y si no, la mantendrían en la manera en la que la habían encontrado.¹²⁶⁸

2.4 Los Pósitos

Asegurar la simiente para la próxima campaña resultaba fundamental para no caer en las redes de un mercado especulador, salvaguardando, salvo condiciones climáticas adversas, la cosecha del año venidero. En consecuencia, poder sembrar y recoger sus granos y con ello recaudar buena parte de los ingresos dominicales. Tal vez, como en su día en la Carta Puebla de Rafelguaraf, se contempló el establecimiento de un pósito, para el que la señoría proporcionaría la simiente necesaria de trigo, arroz, cebada y maíz con el fin de garantizar que a la hora de la siembra, los vasallos dispusiesen del grano necesario;¹²⁶⁹ en Antella, fue una iniciativa posterior del conde de Almenara, no solo con la intención de sortear las repetidas crisis de subsistencia propias del Antiguo Régimen, sino, como hemos señalado, para era evitar la usura y el endeudamiento de los labradores garantizando de esta manera la siembra de los campos.

La decisión la tomó en 1688, pocos años después de que esta baronía pasase a sus manos, haciendo donación a los entonces justicia y jurados de dicha villa, de 300 libras a fin de que comprasen trigo y fundasen un pósito donde pudiesen acudir los vasallos que lo necesitasen. Adquirieron 87 cahíces y 11 barchillas. La condición era que lo que se extrajese a raso hubiera de restituirse al colmo, es decir habría que reponer un pequeño porcentaje más de lo que se había retirado cuando se recogiese la cosecha.

En 1702 el conde autorizó que los beneficios resultantes del colmo se empleasen para la fábrica de la iglesia que se estaba construyendo. Llegado el año 1703, la pésima gestión del pósito comenzó progresivamente a hacer mella, sobre todo, porque algunos vasallos dejaron de restituir el trigo que habían tomado, con los inconvenientes que de ello se derivaba. En el año 1729 varios vecinos¹²⁷⁰ debían al pósito ciertas cantidades,

¹²⁶⁸ ARV, *Protocolos*, nº 3.999, fol. 95v.

¹²⁶⁹ Cap. XV: La Senyoria donarà als vassalls a perpetuïtat, cada any i en el temps degut, la llavor necessària de forment, arròs, ordi i dacsa. De forment, fins 8 cafissos; de dacsa, 2; i 4 d'ordi. Les quals es donaran a mesura rasa i es cobraran a caramull en l'era, com és costum. SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *op. cit.*, pág. 193

¹²⁷⁰ Bautista Beltrán, tres barchillas, un medio celemín y un cuarto. Los herederos de Valero Talens, tres cahíces y diez barchillas. Félix Tomás, dos cahices, cinco barchillas y un cuarto y medio de celemín. Francisco Baldrés, un cahiz. Luis Alapont, tres cahices, siete barchillas, siete medios celemines y un cuarto. Vicente Clua el mayor, dos barchillas y siete medio celemines. Vicente Ortiz, un cahiz y cinco barchillas.

momento en que doña Inés, su hija y heredera, pretendió poner orden en el mismo. Con el propósito de mantener la administración del colmo en los años en que algunos vecinos no habían repuesto el trigo que se les había prestado, los regidores de la baronía se tuvieron que hacer cargo de suplir el déficit.

La experiencia ha mostrado que la pía institución que procedió el ánimo cristianísimo del conde por el amor que tenía a sus vasallos, por la mala administración de estos, le sirve más de perjuicio que beneficio.¹²⁷¹

Para la fábrica de la iglesia se habían destinado el valor de 15 cahíces y 9 barchillas, de manera que el pósito que en su fundación disponía de 87 cahíces y 11 barchillas se había quedado en 72 cahíces y 2 barchillas. Por esa razón y con intención de mantener y conservar el legado de su padre —que ella consideraba una obra pía—, doña Inés ordenó a las autoridades municipales que cumpliesen las siguientes disposiciones: los alcaldes y regidores que eran y fuesen en el futuro, debían cobrar y recoger los 72 cahíces y 2 barchillas que quedaban en obligaciones del trigo que se repartió en el año 1703, de esta forma: la mitad el día de Todos los Santos y la otra el 2 de enero de 1730. El grano que se repartió como el que se repartiese en adelante, se habría de colectar en especie de trigo limpio y de buena calidad, depositándolo en el granero que poseía la baronía en los días señalados para ello y, vencido el plazo, se les conminase a pagarlo

A fin de ejercer una buena administración, llevarían un libro donde se anotaran las entradas, salidas y el pago del colmo, quedando esa labor al cargo del regidor decano y, como medida de control, en Navidad remitirían a su señoría un certificado firmado por el escribano del Ayuntamiento, por los regidores y alcaldes, detallando la simiente que se repartió el año anterior, a que personas, que se cobró, etc. Los colmos se continuarían pagando mientras durase la construcción de la iglesia. La puerta del pósito dispondría de una cerradura con dos llaves, una a cargo del baile o alcalde mayor, y la otra al del regidor decano. Los gastos necesarios para la conservación del trigo que fueran precisos se sufragarían entre todos los usuarios. Finalmente, las citadas condiciones habrían de ser protocolizadas en una escritura pública.¹²⁷² Con estas medidas, doña Inés de Próxima trataba de poner orden y asegurar la supervivencia del pósito regulando su funcionamiento y responsabilizando de ello a la corporación municipal.

Vicente Moreno, cuatro barchillas. Vicente Noguera, quatro cahíces y diez barchillas. Vicente Sanz, cuatro cahices, dos barchillas y medio celemín.

¹²⁷¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.170, fol. 84v.

¹²⁷² *Ibidem*, fols. 84r-87r.

Por otro lado, Llaurí no disponía de pósito, no obstante, fue suplido por otro procedimiento alternativo con el concurso obligado del arrendatario de los derechos dominicales, quien debía proporcionar el grano necesario para la siembra y cobrarlo en el instante en que se entregaba la parte de la cosecha correspondiente, de manera que suplía la función principal del pósito en la señoría. Así se hizo en esa baronía, al menos, durante el periodo comprendido desde enero de 1738 hasta finales de 1740, momento en que se arrendaron los derechos dominicales a Jaime Beltrán, vecino de Sueca. Entre las condiciones del arrendamiento estaba la obligación de suministrar 25 cahíces de trigo, y 30 de arroz de buena calidad cada año para la siembra, cobrándoles posteriormente cuando recogiesen las cosechas en la forma acostumbrada; de no hacerlo, lo mandaría realizar el señor a costa del dicho arrendatario.¹²⁷³ Por tanto, era el arrendatario el que habría de aprovisionarse o adquirir la cantidad necesaria a fin de garantizar la siembra, y no era una operación baladí, porque él mismo, se jugaba parte de sus beneficios, puesto que era el primer interesado que se sembrasen los campos y que la simiente fuese de calidad, ya que con ello podría elevar la producción.¹²⁷⁴

En definitiva, la recuperación económica iniciada a finales del siglo XVII se vio entorpecida por la Guerra de Sucesión y sus consecuencias, pero, tras superar este episodio, asistimos a un periodo expansivo de la economía propiciado por distintos factores relacionados entre sí. El crecimiento demográfico, en buena parte debido a la disminución de la mortalidad catastrófica y a las mejores condiciones sanitarias, fue acompañado por el incremento de la producción agrícola, que no solo se entiende por la puesta en explotación de los terrenos abandonados en la centuria anterior, sino también por la rotura de nuevas tierras, con el consiguiente aumento de la superficie cultivada. Junto a ello hay que destacar la gran expansión de determinados cultivos, como el arroz, así como el aumento significativo del regadío y la difusión y aplicación de nuevas técnicas agrícolas, que mejoraron significativamente la productividad.

En consecuencia, al crecimiento de la superficie cultivable se añade una agricultura intensiva –mediante la ampliación del regadío, el abonado, la selección de cultivos y una

¹²⁷³ ARV, *Protocolos*, nº 5.177, fol. 13r.

¹²⁷⁴ Según Cavanilles, a finales del XVIII en Llaurí se recogían 1.000 cahíces de arroz y 100 entre maíz y trigo. CAVANILLES, Antonio José: *op. cit.*, pág. 211. En otras baronías parece que funcionaban mejor. En el año 1764, el granero donde se custodiaba el pósito de la baronía de Pedralba había quedado pequeño e insalubre, por esa razón solicitaron permiso al conde de Almenara para que les dejase construir uno nuevo, más amplio y ventilado en la casa de la carnicería. Ampliar el pósito es también un indicador de crecimiento, porque supone haber aumentado la extensión del cultivo. ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 106r.

mayor especialización– y más rentable, gracias a una coyuntura de precios y comercialización favorable. Algo a lo que no fueron ajenos los señoríos de la Casa de Almenara, como podremos comprobar a continuación cuando tratemos de los ingresos procedentes de los derechos dominicales y de los arrendamientos rústicos.

CAPÍTULO III. EL AUMENTO DE LAS RENTAS DOMINICALES Y AGRÍCOLAS EN EL SIGLO XVIII

Los señoríos constituían la principal base económica de la nobleza titulada. También en este caso, los ingresos ordinarios de la Casa procedían, sobre todo, del arrendamiento de los derechos dominicales, cuyas rentas estaban condicionadas, básicamente, por diferentes variables: el número de habitantes, la extensión de los señoríos con sus zonas cultivables: huerta, secano y marjal; y las condiciones fijadas en la carta puebla, sin dejar de lado la productividad y los precios. En menor medida había que sumar los arrendamientos rústicos y urbanos, los intereses de los censos y los procedentes del ejercicio de la justicia en sus señoríos. Los extraordinarios podían provenir por distintas vías, entre otras, desde las retribuciones por el desempeño de algún cargo institucional, alguna merced concedida por el rey –pensiones, frutos de una encomienda–, herencias, dotes y ventas.

El objeto de nuestro estudio va a centrarse en los ingresos de los derechos dominicales obtenidos en los señoríos de la Casa de Almenara, ofreciendo buena parte de la evolución que experimentaron a lo largo del siglo XVIII. Para ello, nos apoyamos en la información que nos proporcionan los contratos de arrendamiento registrados en los protocolos notariales, fuente que procede de un fedatario público que da cuenta de este tipo de trato y, con el propósito de reforzar su veracidad, su contenido es avalado por los testigos que suscriben lo que está plasmado en el documento.¹²⁷⁵ Por tanto, se trata de documentos fiables en los que el precio establecido se abona generalmente en los plazos fijados y, en aquellos en que surgen dificultades, bien se permite el aplazamiento de la deuda a corto plazo o se paga con los bienes del arrendatario o de sus avalistas, de manera que podemos considerarlos como unos ingresos prácticamente garantizados.

¹²⁷⁵ Contratos que una vez firmados tenían fuerza de ley, siendo imposible retractarse sin la aquiescencia de la otra parte, pero hemos detectado algunos casos en los que el conde les permitió rescindir el contrato, por ejemplo, en Llaurí, tras la puja desorbitada que hicieron José Gomes y Más, junto con otros socios en el año 1754, se les permitió rescindir el contrato quedando la administración a cargo de Jaime Cardona. ARV, *Protocolos*, nº 1.754, fol. 430r. Curiosa fue la renuncia de Vicente Raga –labrador de Catarroja–, del arriendo de los derechos dominicales de Rafelguaraf y Faldeta del periodo comprendido entre 1757 y 1760, al ser el mayor postor al ofrecer 2.160 libras, concediéndolo inmediatamente a José Gómez y Mas, y a José Mas, por un precio inferior. ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fol. 8v. Aunque José Gómez mantuvo más de veinte años seguidos el arriendo de los derechos dominicales con el favor de la condesa y de sus hijos, tuvo que amoldarse a pagar por ellos el precio que se barajaba en el mercado. En estos casos cabe la posibilidad de que el arrendatario no hubiera calculado bien los riesgos y se retractara con el beneplácito del conde o que los avalistas no ofreciesen las suficientes garantías y se anulara el contrato.

La dificultad con la que nos encontramos es la pérdida de varios de los protocolos que nos hubieran permitido complementar los datos del periodo estudiado. Por otra parte, los arrendamientos de algunas baronías se hacían en conjunto –de ahí que no podamos diferenciar qué se obtenía de Almenara, la Llosa, Rafelguaraf y Faldeta de manera individual– y carecemos de la información complementaria que pudiese aclarar el motivo de algunos altibajos en el precio de ciertos arriendos. Por otro lado, y es algo que no se le puede achacar a este tipo de documento, es que solo nos proporciona el valor absoluto de los ingresos que perciben los señores, pero no el que en realidad genera el señorío, ya que habría que añadir la ocultación, los beneficios o pérdidas de los arrendatarios de los derechos y aquellos que no estuviesen sujetos a cargas señoriales. Contar con los registros desglosados por partidas, que debían anotar los arrendatarios, nos permitiría profundizar en la estructura productiva del señorío así como sus pérdidas o ganancias.

3.1 El arrendamiento de los derechos dominicales

Por norma general se concertaba por subasta pública. Para ello encomendaban la labor a un *corredor de coll* quien, en los lugares apropiados anunciaba a los potenciales interesados las características del arrendamiento, así como la posibilidad de pujar por él, fijando fecha y lugar donde se procedería al remate –normalmente en la propia casa del conde–, comenzando por una cantidad inicial y adjudicándolo finalmente a la mayor postura.

De igual forma, lo habitual era efectuarlo por un periodo de cuatro años abarcando el año natural, comenzado el 1 de enero la primera anualidad y finalizando el 31 de diciembre la última.¹²⁷⁶ Se adjudicaban libres de todo riesgo, por eso, en la práctica, podían considerarse como ingresos fijos anuales que estaban asegurados, en caso de dificultades, por los fiadores de los arrendatarios.¹²⁷⁷ Por tanto, debían considerar los

¹²⁷⁶ Hay ocasiones que se arrienda por 6 u 8 años y comienzan a contar desde junio.

¹²⁷⁷ Por ejemplo, en Antella en el año 1738 Juana Talens –la esposa del fallecido escribano Francisco Dolz– todavía debía 272 libras del arriendo de los derechos dominicales del periodo de 1720-1723, cantidad que finalmente tuvo que hacer efectiva Salvador Talens, ciudadano de Carcaixent, quien se había constituido como fiador. ARV, *Protocolos*, nº 5.178, fol. 200r. En peor situación estuvieron José Sierra y José Talancón, contra los que se siguieron autos ejecutivos en el año 1746 sobre el cobro de 2.190 libras procedentes de las dos primeras pagas del arrendamiento de los derechos dominicales vencidos el día de Navidad de 1744 y de san Juan de junio de 1745, y las costas por parte del licenciado Diego de Nava Noroña, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Valencia. ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fol. 77v. Como hemos señalado, los contratos estaban para cumplirse y, la cláusula de todo riesgo no admitía excusas, aunque en ocasiones, la falta de pago era debido a que el propio arrendatario no había podido cobrar los derechos dominicales de algunos vecinos, contra los que finalmente tenía que recurrir por vía judicial, como fue en este caso contra Antonio Bellvís, labrador de Antella, que quedó debiendo a José Sierra el arrendamiento del molino arrocero y harinero, quien, para saldar la deuda tuvo que vender a doña Inés siete

condicionantes imprevisibles y los más temidos: las inclemencias del tiempo, las plagas, las epidemias, la guerra y el alojamiento de tropas. Eran riesgos con los que contaban y pensaban compensar unos ejercicios con otros, pero en ocasiones, el encadenamiento de malas cosechas o incluso un mal año, si no se había previsto debidamente, resultaba verdaderamente gravoso para el arrendatario, dejándole a él y a su descendencia en la ruina. En cuanto al ámbito sociológico, se convertía en el recaudador de impuestos del señor, figura nada bien vista por la sociedad.

Si atendemos al documento nº X del apéndice documental, veremos que se trata de un arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa del año 1755, que comprende las disposiciones más habituales en este tipo de contratos: la duración, el importe y la manera de efectuar los pagos, el derecho sobre la partición de frutos, las regalías, los censos y la obligación de presentar fiadores que se hicieran cargo de los posibles impagos.

Entre los pactos se incluía la responsabilidad de mantener en buen uso las instalaciones que estuviesen a su disposición, por eso, a los pocos días de iniciar el arrendamiento, mediante peritos aportados por las dos partes, se verificaba el estado de los materiales y enseres de los molinos y demás regalías, para que, una vez finalizado el periodo fijado en el contrato, fueran entregados en las mismas condiciones. A su vez, se contemplaban otras posibles rentas, como eran los ingresos por luismos y, con el fin de facilitar el cobro de las deudas pendientes de los vasallos, el señor, podía ceder de manera temporal la jurisdicción civil –exclusivamente para los asuntos relacionados con la gestión y percepción de las rentas y frutos de la señoría–, prolongándola un año más desde el momento de la finalización del arriendo.

Como hemos indicado, el arrendamiento se asumía de manera general a todo riesgo, sin excepción de causa alguna –ni humana ni divina–, aunque en este caso concreto señalaba una, el alojamiento en el término de Almenara de algún ejército que les despojara

hanegadas de tierra huerta en la baronía de Antella, partida del Pla, por el precio de 154 libras y 17 sueldos, con derecho de retroventa de 8 años. ARV, *Protocolos*, nº 5.189, fol. 134r. Aquel periodo debió ser adverso porque el molinero no fue el único que adeudaba dinero a José Sierra, en septiembre de 1751 Francisca Simbor, viuda de Francisco Inglés, saldaba la deuda directamente a la condesa de 49 libras y 4 sueldos que todavía tenía pendiente. ARV, *Protocolos*, nº 5.193, fol. 100r. El episodio finalizó el 27 de septiembre de 1753 cuando después de percibir diferentes partidas en virtud de algunos embargos efectuados a algunos vecinos de Antella, siguiendo los autos ejecutivos mandados por el alcalde mayor de Valencia, finiquitó su deuda.¹²⁷⁷ *Ibidem*, fol. 100r.

de la cosecha, y solo por el daño que infringiesen.¹²⁷⁸ A su vez, tenían la obligación de pagar los honorarios del *corredor de coll* y del notario y entregar en casa de la señoría, el día de santo Tomás, dos pares de gallinas en señal de vasallaje.

Por su parte, el conde se comprometía al mantenimiento de los molinos, almazaras y otras regalías, sufragando los gastos precisos para su conservación, sustituyendo los materiales que se fueran desgastando en el tiempo, así como suministrar algún sitio donde almacenar las cosechas, siendo el lugar más habitual la planta baja de la casa de la señoría.¹²⁷⁹ Una condición un tanto curiosa, por su singularidad, se estipuló en el arrendamiento de Chilches en el año 1728, en el que se precisaba que si, durante ese tiempo, se descubriese o hallase algún tesoro o alguna mina en su término, no se habría de comprender en el arriendo.¹²⁸⁰

A continuación, mostraremos los datos correspondientes a los ingresos de los derechos dominicales de la Casa de Almenara que hemos podido recopilar del periodo que abarca desde los inicios hasta el último tercio siglo XVIII, comenzado por el condado y las baronías adyacentes, para seguir con los señoríos situados en las comarcas de la Ribera y la Costera, y hacer una breve referencia a los provenientes de la Casa del Real ya que solo permanecieron poco más de una década en la Casa.

3.1.1 Almenara y la Llosa

En cuanto a los arrendamientos de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa, hay que precisar que, al menos, en el siglo XVIII se solían arrendar en conjunto, de ahí la dificultad de distinguir cuales eran los rendimientos de uno y otro lugar. Aunque, por las características de cada uno, lo más probable es que la Llosa –lugar que fue de moriscos–, con menor población y término municipal, obtuviera mayor recaudación que de Almenara, no porque la producción de Almenara fuera menor, sino por las ventajas que les proporcionaba su carta puebla, como el no pagar derecho de hoja, los ingresos de la carnicería, los derivados de los establecimientos y otros que desconocemos. La serie que a continuación mostramos abarca casi todo el siglo XVIII con la excepción de los periodos comprendidos entre 1720-1724 y 1781-1789.

¹²⁷⁸ No estaba de más incluir esa cláusula cuando, durante de la Guerra de Sucesión, hubo tropas estacionadas en Almenara.

¹²⁷⁹ En ocasiones los arrendatarios podían residir en algunos de los cuartos de la casa señorial.

¹²⁸⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.169, fol. 230r.

Tabla 16. Arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa (1705-1792)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1705-1707	Asensio Royo ¹²⁸¹	Valencia	Cabestrero	-
1708-1711	Domingo Peyrats y Andrés Melchor	Almenara	Labrador	1.000 ℓ
1712-1715	Domingo Peyrats	Almenara	Labrador	1.200 ℓ
1716-1719	Domingo Peyrats y Francisco Ferran	Almenara	Labradores	1.200 ℓ
1725-1728	Claudio Pavare Badía y José Caubet	Valencia	Mercaderes	1.050 ℓ
1729-1732	José Sinisterra, José Llibrer y Blas Llibrer	Valencia	Labradores	1.100 ℓ
1733-1736	Pedro Juan Miguel	Sagunto	Labrador	1.050 ℓ
1737-1742	Jaime Suay, José Suay, Baltasar Suay y Luis Suay	Burjasot	Labradores	1.000 ℓ
1743-1746	José Suay, Baltasar Suay y Luis Suay	Chilches Burjasot Burjasot	Labradores	1.100 ℓ
1747-1750	José Suay, Luis Suay y Baltasar Suay	Chilches Burjasot Godella	Labradores	1.100 ℓ
1751-1754	Francisco Cardo y Vicente Falcó	Sagunto El Puig	Tratante Labrador	1.302 ℓ
1755-1758	Joaquín Llusar, ¹²⁸²	Benicalaf	Labrador	1.400 ℓ
1759-1762	Joaquín Llusar	Almenara	Labrador	1.626 ℓ
1763-1766	Vicente Guardiola	Valencia	Comerciante	1.400 ℓ
1777-1780	Vicente Llorens, mayor, y Miguel Juan Ferrer	Villavella Burriana	Labradores	2.205 ℓ
1789-1792	Manuel Llausuch	Llaurí	Labrador	2.010 ℓ

¹²⁸¹ Tenemos noticias por fuentes indirectas que Asensio Royo, cabestrero de la ciudad de Valencia, tenía arrendados los derechos dominicales de Almenara y la Llosa en esas fechas, aunque desconocemos el precio del arrendamiento. APPV, *Protocolos*, nº 074318, fol. 13r.

¹²⁸² Residente en Almenara.

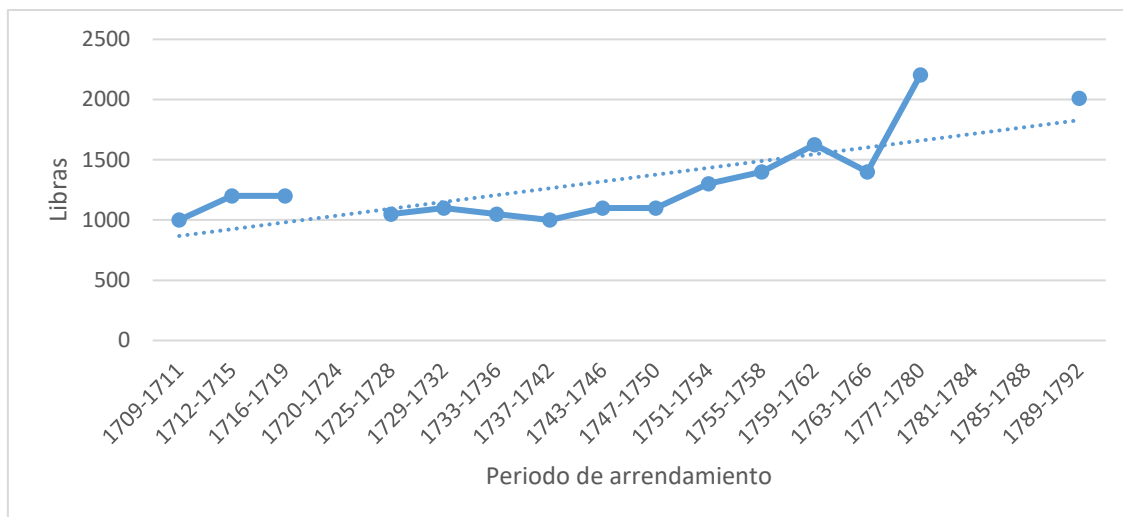


Figura 47. Evolución del precio de los arrendamientos de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa, periodo 1709-1792

De manera general, desde comienzos de siglo hasta los años 50, la recaudación se muestra más o menos constante. A partir de ese momento, comienza un escalada alcista que a finales de la centuria llega a duplicar las rentas que se obtenían en los inicios. Si la analizamos detalladamente, se advierte un leve ascenso en la posguerra, retrocediendo a los valores iniciales cuando en la década de los 20 se produjo el episodio de las tercianas, con alta mortalidad en la villa. Posteriormente se mantiene estable hasta los años 50 donde se aprecia una tendencia al alza que se ve interrumpida en el año 1763 –de la que no disponemos de datos que puedan explicar el fenómeno–, para repuntar con fuerza hasta finales de los 80, a partir de ese momento y aunque nos falten datos podemos deducir que se interrumpe la tendencia alcista para entrar en un periodo de disminución de las rentas.

3.1.2 Quart de les Valls

De los arrendamientos de Quart –lugar que fue de moriscos– también disponemos de una serie que comienza en 1708 y finaliza en 1767 con la excepción del periodo comprendido entre 1720-1727. Llama la atención la continuidad de Tomás Dassí quien obtuvo el arrendamiento de los derechos dominicales por un periodo de 20 años, todos ellos por el mismo precio.

Tabla 17. Arrendamiento de los derechos dominicales de Quart de les Valls (1708-1780)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Quart				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1708-1711	José Caller	Faura	Labrador	700 ℓ
1712-1715	José Marqués	Quartell	Labrador	800 ℓ
1716-1719	Cristóbal Ferrer	Villareal	Labrador	790 ℓ
1720-1727	-	-	-	-
1728-1731	Tomás Dassí	Algar	Labrador	750 ℓ
1732-1735	Tomás Dassí	Algar	Labrador	750 ℓ
1736-1739	Tomás Dassí	Algar	Labrador	750 ℓ
1740-1743	Tomás Dassí	Algar	Labrador	750 ℓ
1744-1747	Tomás Dassí	Algar	Labrador	750 ℓ
1748-1751	Félix Raga y Olivares, Francisco Diego y Vicente Belda	Catarroja Catarroja Sollana	Escribano Labrador Labrador	1.101 ℓ
1752-1755	Vicente Añón Juan Añón (padre)	Alfarp Sagunto	Labrador	1.113 ℓ
1756- 1759 ¹²⁸³	José Escorihuela, el menor	Almazora	Labrador	1.201 ℓ
1760-1763	Francisco Giner, padre y Francisco Giner, hijo	Godella	-	1.005 ℓ
1764-1767	Josep Ynglada	Quart	Labrador	1.010 ℓ
1768-1776	-	-	-	-
1777-1780	Miguel Marqués	Quartell	Labrador	1.212 ℓ ¹²⁸⁴

¹²⁸³ Cuando llevaba tres años de arrendamiento solicitó al conde que le redimiese del año que le faltaba, petición que le fue aceptada. “Valencia, a 4 de enero de 1759, el 29 de agosto del pasado año se concedió el arriendo de los derechos dominicales de Quart de les Valls a José Escorihuela, menor de este nombre, vecino de Almazora por 4 años desde enero de 1756 y debían cumplir en diciembre del presente año por el precio anual de 1.201 libras. Ahora se le ha pedido a su señoría se sirva redimirle de dicho arrendamiento por lo que respecta al último que le queda que es el corriente de 1759, su señoría ha venido a bien aceptarlo.” ARV, *Protocolos*, nº 5.199, fol.10r.

¹²⁸⁴ Se arrienda en conjunto con Chilches por un total de 2.425 libras. Asignamos la mitad a cada uno. No lo reflejamos en la gráfica por no distorsionar los resultados aunque previsiblemente sería algo más de esa cantidad porque la serie de arrendamientos de Chilches son siempre algo inferiores a los de Quart. ARV, *Protocolos*, nº 5.668, fol. 456v.

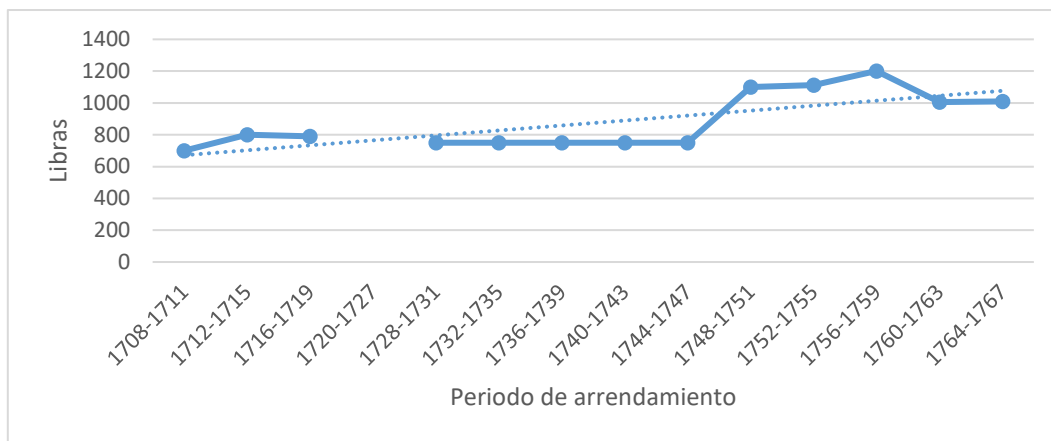


Figura 48. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Quart de les Valls, periodo 1708-1767

En la gráfica se aprecia una gran estabilidad hasta la década de los 50 y el posterior incremento, que se vio interrumpido en la de los 60, al igual que sucedió en Almenara, precisamente en el año en que José Escorihuela solicitó al conde que le eximiera de continuar con el arrendamiento del último ejercicio, petición que fue aceptada, quedando sensiblemente endeudado, por lo que más adelante tuvo que vender algunas fincas para saldar las cuentas. El traspás sufrido por Escorihuela propició la bajada del arriendo durante la década de los 60.

3.1.3 Chilches

Lugar que fue siempre de cristianos, presenta unas características muy similares a las del condado. La serie comienza en 1709 y finaliza en 1762, con la excepción del periodo comprendido entre 1723-1724 y 1737-1742, porque el dato del año 1777 no es exacto al arrendarse en conjunto con la baronía de Quart.

Tabla 18. Arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches (1708-1790)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1709-1712	Vicente Sales	Chilches	Ciudadano	600 ℓ
1713-1716	Vicente Sales	Chilches	Ciudadano	750 ℓ
1717-1722 ¹²⁸⁵	Vicente Sales	Chilches	Ciudadano	700 ℓ
1723-1724	-	-	-	-
1725-1728	Francisco Forner	-	Mercader	570 ℓ
1729-1732	José Sinisterra , José Llibrer y José Blaz Llibrer	Valencia	Labradores	600 ℓ
1733-1736	Pedro Juan Miguel	Sagunto	Labrador	670 ℓ
1737-1742	-	-	-	-
1743-1746	José Suay, Baltasar Suay y Luis Suay	Chilches Burjasot Burjasot	Labradores	901 ℓ
1747-1750	Xavier Cardo Botero, Francisco Cardo, Vicente Ximeno y Manuel Torres	- - Sagunto Sagunto	- - Tratante Confitero Labrador	900 ℓ
1751-1754	José Suay	Chilches	Labrador	1.021 ℓ
1755-1758	José Escorihuela el menor ¹²⁸⁶	Almazora	Labrador	1.135 ℓ
1759-1762	Francisco Cardo	Sagunto	Tratante	1.150 ℓ
1763-1776	-	-	-	-
1777-1780	Miguel Marqués	Quartell	Labrador	1.212 ℓ ¹²⁸⁷

En la gráfica se aprecia un descenso moderado desde 1717 para luego ir recuperándose lentamente hasta llegar a aumentar casi un 100% en la década de los 60.

¹²⁸⁵ Por seis años.

¹²⁸⁶ Subarrendado el último año a la viuda Francisca Castelló y de Albiach, con autorización del conde y con responsabilidad del cumplimiento de contrato y de los pagos. ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fol. 97v. El 13 de septiembre de 1759 se estableció una concordia entre el conde de Almenara y José Escorihuela el menor –también señalado en otros documentos como Escorriola–, para hacer frente a las deudas pendientes de los arrendamientos de los derechos dominicales. ARV, *Protocolos*, nº 5.199, fol. 107r.

¹²⁸⁷ Se arrienda en conjunto con Quart de les Valls por un total de 2.425 libras. Asignamos la mitad a cada uno porque las rentas en aquel periodo eran similares en ambas baronías, pero no lo reflejamos en la gráfica por no distorsionar los resultados. ARV, *Protocolos*, nº 5.668, fol. 456v.

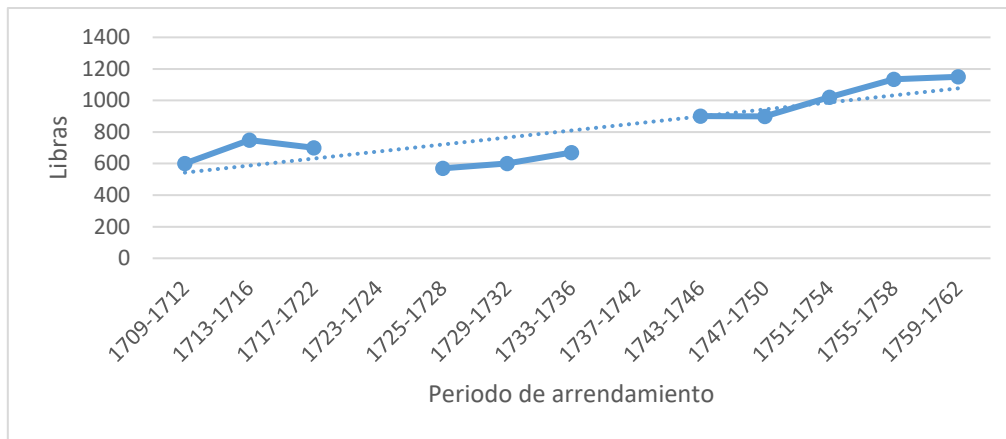


Figura 49. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Chilches, periodo 1709-1762

3.1.4 Antella

Con Antella comenzamos con los señoríos del conde de Almenara situados en las comarcas de la Ribera y la Costera. Todos ellos fueron de población morisca y con cartas puebla otorgadas tras la expulsión. De esta baronía disponemos de una secuencia larga y prácticamente ininterrumpida desde principios de siglo hasta la tercera mitad del XVIII.

Tabla 19. Arrendamiento de los derechos dominicales de Antella (1704-1768)

Arrendamiento de los derechos dominicales de ANTELLA				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1704-1707	Miguel Faura	Antella	Labrador	ca.1.100 £ ¹²⁸⁸
1708-1711	Miguel Faura	Antella	Labrador	1.100 £
1712-1715	Miguel Faura	Antella	Labrador	1.200 £
1716-1719	Luis Pla	Antella	Labrador	1.225 £
1720-1723	Vicente Ariño, Francisco Dolz y León Mompó	Alcira	Curtidor Escribano	1.340 £
1724-1727	-	-	-	-
1728- 1731	Pedro Clua y Pedro Juan Faura	Antella	Labradores	1.471 £
1732-1735	Pedro Clua y Pedro Juan Faura	Antella	Labradores	1.575 £
1736-1739	Juan Bautista Mompó	Antella	Abogado	1.950 £
1740-1743	José Sierra de Juan, Pedro Aliaga y Luis Herbás	Antella	Labradores	2.106 £

¹²⁸⁸ Tenemos la certeza que Miguel Faura tuvo en arrendamiento los derechos dominicales de Antella durante un periodo que finalizó en diciembre de 1707. Deducimos de ello que sería desde el año 1704 por un precio aproximado de 1.100 libras.

1744-1747	José Sierra de Juan y José Talancón	Antella	Labradores	2.360 ℓ
1748	Este año no se arrendó. Estuvo bajo la administración de Pedro de Moya y Espejo.			
1749-1756 ¹²⁸⁹	Andrés Salabert y Magdalena Bartual, consortes	Campanar	Labradores	2.280 ℓ
1757-1760 ¹²⁹⁰	Mariano Salabert y Mariana Cebriá	Campanar	Labrador	2.460 ℓ
1761-1764	Pedro Crespí	Sumacárcer	Labrador	2.861 ℓ
1765-1768	Pedro Crespí	Sumacárcer	Labrador	2.981 ℓ

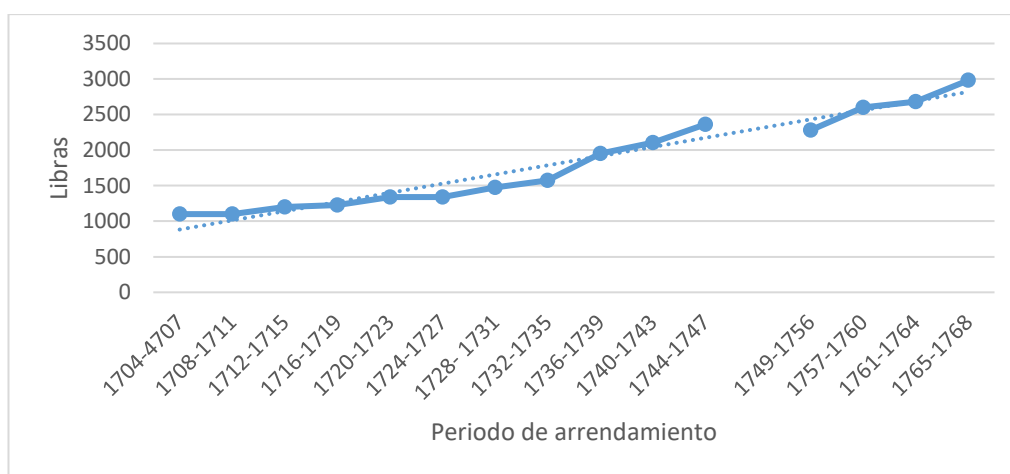


Figura 50. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Antella periodo 1704-1768

Si observamos la gráfica, vemos que la tendencia es inequívocamente alcista durante todo el periodo, con una sola excepción, el arrendamiento de 1749, en el que se dieron tres circunstancias: en primer lugar, los anteriores arrendatarios no renovaron, porque llegaron a tener pérdidas y dificultades para pagar en los plazos previstos. En segundo lugar, en 1748 tuvo que hacerse cargo de administrar dichos derechos Pedro de Moya, ya que no se encontró a nadie que quisiese arrendarlos, dándose la circunstancia de que falleció ese mismo año y, en tercer lugar, dio la casualidad que coincidió con el devastador terremoto con el epicentro en Enguera, que tanta incertidumbre e inquietud sembró en buena parte de la población. Por ese motivo, y al contratarse en ese periodo, pensamos que en los siguientes se produjo una leve reducción en el precio.

¹²⁸⁹ Arrendamiento durante ocho años.

¹²⁹⁰ Con anterioridad se había adjudicado el arrendamiento a Francisco Pedra, molinero de Valencia, por 2.600 libras, pero por motivos que desconocemos finalmente se quedó con el arriendo Mariano Salavert y su esposa.

3.1.5 La Granja de la Costera

Tabla 20. Arrendamiento de los derechos dominicales de La Granja de la Costera (1721-1768)

Arrendamiento de los derechos dominicales de la Granja				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1704-1707	Pedro Climent el mayor ¹²⁹¹	La Granja	Labrador	-
1709-1712	Pedro Climent y otros ¹²⁹²	La Granja	Labradores	380 ℓ
1713-1716	Pedro Climent y otros ¹²⁹³	La Granja	Labradores	550 ℓ
1717-1720	Tomás Climent el mayor ¹²⁹⁴	La Granja	Labrador	600 ℓ
1721-1724	Tomás Climent y otros ¹²⁹⁵	La Granja	Labradores	470 ℓ
1729-1732	Tomás Climent y otros	La Granja	Labradores	500 ℓ
1733-1736	Tomás Climent el mayor ¹²⁹⁶	La Granja	Labrador	525 ℓ
1737-1740	Tomás Climent el mayor ¹²⁹⁷	La Granja	Labrador	600 ℓ
1741-1744	Tomás Climent de Tomás ¹²⁹⁸	La Granja	Labrador	800 ℓ
1745-1748	Tomás Climent el menor, ¹²⁹⁹	La Granja	Labrador	800 ℓ
1749-1752	Tomás Climent de Tomás Francisco Palop	La Granja	Labradores	830 ℓ
1753-1756	Tomás Climent de Tomás ¹³⁰⁰	La Granja	Labrador	870 ℓ
1757-1760	Tomás Climent de Tomás ¹³⁰¹	La Granja	Labrador	915 ℓ
1761-1764	Francisco Palop ¹³⁰² Bautista Climent	La Granja	Labradores	1.000 ℓ
1765-1768	Francisco Palop	Játiva	Labrador	1.040 ℓ

¹²⁹¹ Pedro Climent el mayor y Francisco Grau arrendaron los derechos dominicales de la Granja ese cuatrienio sin que conozcamos los detalles. Su hijo Pedro Climent y Francisco Grau liquidaron la deuda de 445 libras con el conde en diciembre de 1721. APPV, *Protocolos*, nº 4.323, fol. 154r.

¹²⁹² Alcaldes y regidores en aquel momento.

¹²⁹³ Tomás Climent y Blas Climent. Incluía la Alquería Ferrán.

¹²⁹⁴ Blas Climent, José Palop, Pedro Gaya.

¹²⁹⁵ A partir de este momento la alquería Ferrán, que hasta ahora se arrendaba junto con los derechos dominicales de la Granja, queda desgajada y se arrienda por separado.

¹²⁹⁶ Y otros.

¹²⁹⁷ Blas Climent el mayor, Pedro Gaya y José Palop.

¹²⁹⁸ José Palop, Pedro Gaya el menor y José Climent de Blas.

¹²⁹⁹ José Climent de Blas, Francisco Palop y Climent, y Pedro Gaya.

¹³⁰⁰ Francisco Palop, José Climent de Blas y Félix Climent.

¹³⁰¹ José Climent de Blas, Francisco Palop.

¹³⁰² Familiar del Santo Oficio.

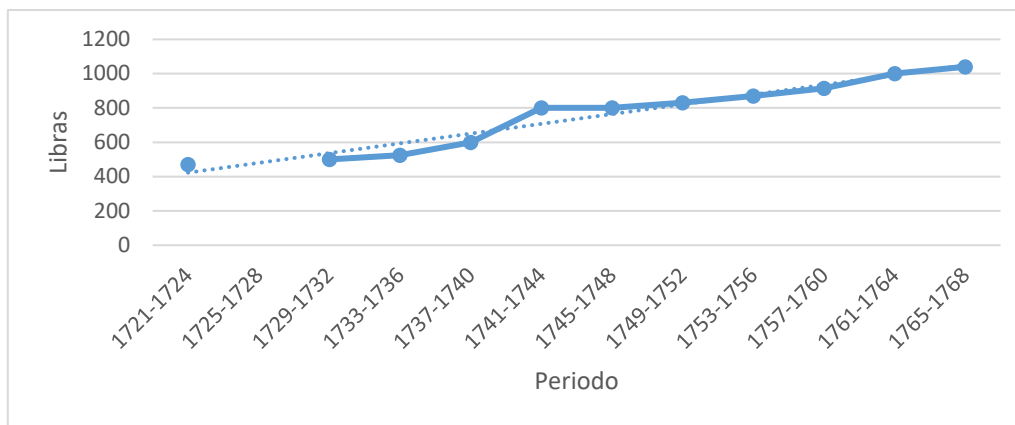


Figura 51. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de La Granja periodo 1721-1768

En cuanto a la evolución de las rentas, comenzamos desde 1721, momento en que la alquería Ferrán –una finca extensa de unas 120 hanegadas de regadío que se arrendaba junto con los derechos dominicales de la Granja–, comenzó a arrendarse por separado, por tanto, a partir de entonces se puede comparar la evolución sin distorsión alguna. La tendencia, como en el caso de Antella, es ascendente, llegando a duplicarse los ingresos en tan solo 40 años.

3.1.6 Llaurí

Llaurí fue el último señorío que por vinculación se incorporó a la Casa de Almenara, sin contar con los que después lo hicieron de manera transitoria procedentes de la del Real. Aunque de un periodo menor, disponemos de casi toda la serie, que abarca los años 1734 a 1773, con la excepción de los comprendidos entre 1766 y 1769.

Tabla 21. Arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí (1734-1773)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1734- 1737	Antonio Matoses	Cullera	Labrador	700 ℓ
1738-1741	Jaime Beltrán	Sueca	Labrador	1.106 ℓ
1742-1745	Tomás Gomis ¹³⁰³	Guadasuar	Labrador	1.370 ℓ
1746-1749	Tomás Gomis y Roque Barberá	Guadasuar	Labradores	1.106 ℓ
1750-1753	Andrés Matoses	Cullera	Labrador	1.120 ℓ
	José Gomes y Más, Bernardo Insa y Jaime Cifre	Rafelguaraf Rafelguaraf Villanueva de Castellón	Labradores	1.521 ℓ
	Jaime Cardona	Labrador de Llaurí, lo administra		

¹³⁰³ Familiar de la Inquisición.

1754-1757 ¹³⁰⁴				
1756-1757 ¹³⁰⁵	Juan Monleón, Gregorio Hernández y Bautista Sala	Alcira Poliñá Poliñá	Tratante - Labrador	1.250 ℓ
1758-1761	Jaime Cardona ¹³⁰⁶	Llaurí	Labrador	1.409 ℓ
1762-1765	Jaime Cardona y Miguel Cardona	Llaurí	Labradores	1.469 ℓ
1766-1769	-	-	-	-
1770-1773	Miguel Cardona de Jaime ¹³⁰⁷	Llaurí	Labrador	1.504 ℓ

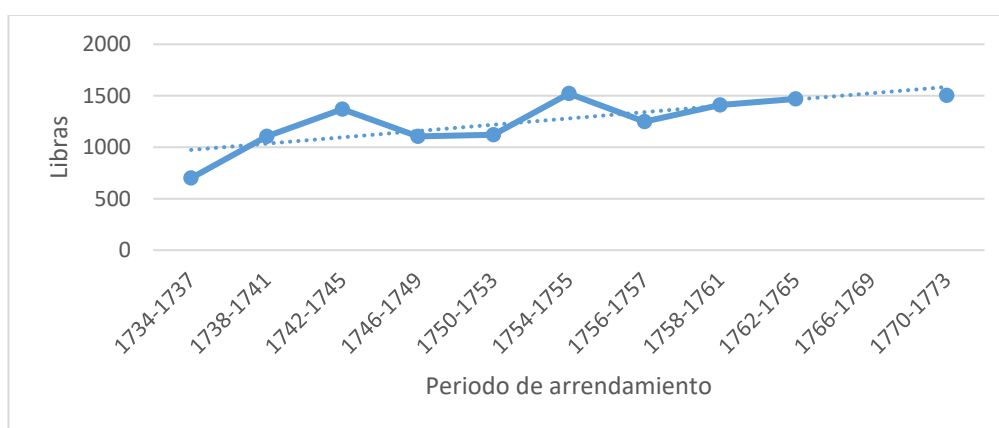


Figura 52. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Llaurí, periodo 1734-1773

Con una trayectoria claramente alcista desde la década de los 30 hasta la mitad de los 40, retrocede y se estanca sin que conozcamos las causas, hasta que de nuevo a mediados de los 50 vuelve a incrementarse de manera brusca volviendo a niveles algo superiores a los que presentaba al principio de la misma para continuar de forma moderada en aumento hasta la década de los 70 sin llegar a alcanzar el registro máximo que se produjo en 1754. En consecuencia, durante el periodo analizado, la tendencia, al igual que en Antella y la Granja es ascendente, de manera que, al final de la serie duplica con creces los niveles iniciales.

¹³⁰⁴ Los tres arrendatarios, familiares todos ellos de la Inquisición, rescindieron el contrato de común acuerdo con el conde cuando apenas llevaban medio año desde la adjudicación (en Julio de 1745). Parece que pujaron por un importe superior del que podían obtener, y el conde les permitió la rescisión del contrato, quizás por relación cercana e influencia de José Gómez y Más.

¹³⁰⁵ Arrendamiento por solo dos años.

¹³⁰⁶ Familiar del Santo Oficio

¹³⁰⁷ Familiar del Santo Oficio.

3.1.7 Faldeta y Rafelguaraf

De estas dos baronías –que al menos en este periodo se arrendaban en conjunto– disponemos de casi toda la serie comprendida entre 1713 y 1768, a excepción de los años 1725-1728.

Tabla 22. Arrendamiento de los derechos dominicales de Faldeta y Rafelguaraf (1713-1768)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Faldeta y Rafelguaraf				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
(¿)-1713	Gaspar Duart	Énova	Labrador	-
1713-1716	Gaspar Duart Antonio Benaser	Énova -	Labradores	555 ℓ
1717-1720	Miguel Más	Faldeta	Labrador	570 ℓ
1721-1724	Cristóbal Insa	Énova	-	650 ℓ
1725-1728	-	-	-	-
1729-1732	José Gómez y Bernardo Insa	Rafelguaraf Faldeta	Labradores	700 ℓ
1733-1736	José Gómez y Bernardo Insa	Rafelguaraf La Llosa (Játiva)	Labradores	700 ℓ
1737-1740	Gaspar Pelegero	Játiva	Ciudadano	1.260 ℓ
1741-1744	Pascual Pelegero	Játiva	Labrador	1.260 ℓ
1745-1750	José Gómez y Más y José Más	Rafelguaraf la Llosa (Játiva)	Labradores	1.260 ℓ
1751- 1756 ¹³⁰⁸	José Gómez y Más y José Más	Rafelguaraf La Llosa (Játiva)	Labradores	1.300 ℓ
1757- 1760 ¹³⁰⁹	José Gómez y Más y José Más	Rafelguaraf Losa de Játiva	Labradores	2.000 ℓ
1761-1764	José Gómez y Mas	Rafelguaraf	Labrador	2.450 ℓ
1765- 1768 ¹³¹⁰	José Gómez y Mas,	Rafelguaraf	Labrador	2.840 ℓ

¹³⁰⁸ Arrendamiento por seis años.

¹³⁰⁹ El mayor postor fue Vicente Raga Lereu, labrador y vecino de Catarroja, quien había ofrecido 2.160 libras por los derechos dominicales de Rafelguaraf y Faldeta, y habiéndose señalado el remate a la tres de la tarde en casa del conde, quiso renunciar a él con todos sus efectos; de manera que José Gómez y Más consiguió de nuevo el arrendamiento. Desconocemos si hubo presiones para que Vicente Raga se retirara, si fue de muto acuerdo o realmente se arrepintió, el caso es que no se le puso ninguna objeción para que se retirase.

¹³¹⁰ Se arriendan por separado, Rafelguaraf por 1.500 libras y Faldeta por 1.340 libras.

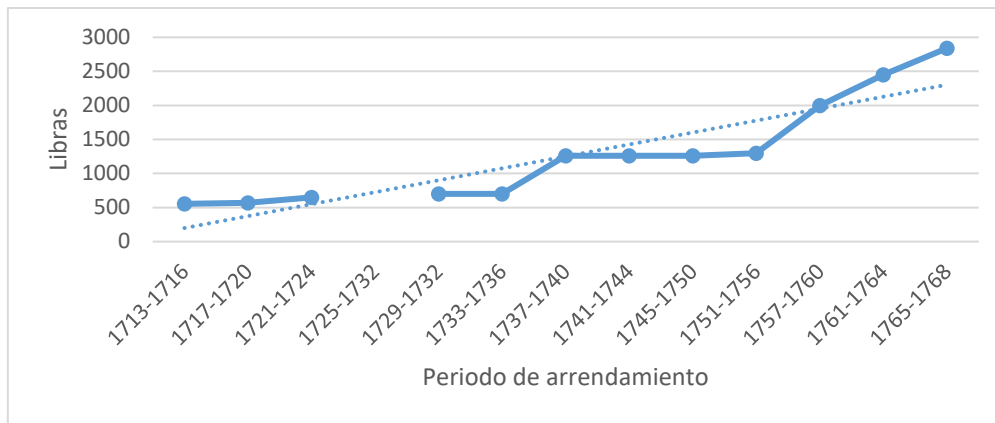


Figura 53. Evolución del precio del arrendamiento de los derechos dominicales de Faldeta y Rafelguaraf, periodo 1713-1768

La gráfica muestra una clara tendencia alcista durante todo el periodo, más moderada durante el primer tercio, momento a partir del cual el precio casi se duplica – sin conocer los motivos–, y se mantiene en esos niveles hasta los años 50, cuando se produce un espectacular incremento que se extiende a los contratos sucesivos, llegando en 1765 a cuadruplicar los ingresos que se percibían a principios del siglo.

En referencia al perfil de los arrendatarios, en el condado y las baronías de Quart¹³¹¹ y Chilches, predominaban los de procedencia foránea y, en cuanto a sus profesiones, destacan los labradores, aunque también encontramos otras profesiones. Mientras, en las señorías situadas en la Ribera y la Costera destacaban los oriundos y solían repetir con frecuencia los mismos arrendatarios, varios de ellos relacionados con el poder local. Por ejemplo, en Antella percibimos la posición ventajosa que obtuvieron determinadas personas, como Miguel Faura, que llegó a compatibilizar el arrendamiento con el oficio de baile/ alcalde mayor en el año 1710, persona de confianza del conde que fue nombrado de nuevo en 1719. En la Granja, además de estar unidos por lazos de parentesco, conformaban el grupo que ostentaba los oficios municipales, de hecho, en el periodo 1709-1712 se arrendó directamente a Pedro Climent –quien fue alcalde en varias ocasiones– y Francisco Palop, alcalde mayor, ambos, miembros en ese momento del Consistorio. En definitiva, en el caso de la Granja, de los que tenemos conocimiento, todos eran labradores y nacidos allí, formando parte del grupo dirigente que controlaba la baronía y que no permitió que nadie de fuera se atreviese a disputarles su hegemonía a la hora de arrendarlos. En Faldeta y Rafelguaraf, también detectamos arrendatarios que participan en la administración municipal, sobre todo José Gómez y Más, quien, aparte

¹³¹¹ Con la excepción de José Ynglada, el resto no eran vecinos de la baronía.

de ser familiar del Santo Oficio, fue alcalde mayor de Rafelguaraf en 1749 y, que tengamos noticia, lo seguía siendo en 1754, periodo en el que era arrendatario de los derechos dominicales.¹³¹² Estas prácticas iban en contra de la normativa referente a las incompatibilidades de los que ocupaban puestos públicos, conducta contraria a la filosofía del buen gobierno, porque sencillamente en su posición dominante podía aprovecharse del cargo en beneficio propio. En referencia a sus profesiones, la mayoría son labradores, naturales de las baronías o de poblaciones cercanas.

De forma individual y con sus singularidades hemos dado cuenta de la evolución de la rentas en los distintos señoríos. De manera general, se observa que en el condado y los señoríos adyacentes se aprecia un ligero incremento en el primer lustro de la década de 1710 para iniciar un periodo de tenue retroceso hasta mediados del siglo donde experimentan un fuerte incremento. En tanto, en los situados en las comarcas de la Ribera y la Costera, con la excepción de Llaurí, no se aprecian los efectos de la posguerra y, la tendencia alcista, se inicia con antelación, hacia la mitad y finales de los años 30, estancándose en la parte central de la década de los 40, para volver a incrementarse tras el desconcierto por los efectos del terremoto (1748).

Asimismo, se aprecia una clara diferencia entre los ingresos, mucho más elevados en los señoríos situados al sur de Valencia –todos de repoblados en 1609– que los de la Plana de Castellón, donde Almenara y Chilches fueron siempre de cristianos viejos y, la Llosa y Quart, repoblados por completo.

A pesar de sus defectos, decidimos incluir la gráfica siguiente para visualizar mejor la enorme diferencia que se produce entre unas zonas y otras. En cuanto a la población tomamos las cifras que nos ofrece el censo de Floridablanca (1786), el más fiable de la época pre estadística¹³¹³ porque el de Aranda (1768) –que coincidía con el decenio del

¹³¹² A su vez, era un fiel colaborador de la condesa doña Inés, a la que representaba en las juntas generales y particulares de gobierno de los regantes de la acequia de Énova. ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fol.89v. Como señalaremos, le dio poderes para establecer un acuerdo de deslinde entre el prior y religiosos del convento de Santo Domingo de Játiva, sobre unos terrenos con su casa llamada la Barraca de los Frailes, sito en la partida *dels Regalls*, en el término de Rafelguaraf. ARV, *Protocolos*, nº 5.190, fol. 74r, así como para otros asuntos puntuales, como fue la cobranza del arriendo de un molino con dos muelas –una harinera y otra arrocera– en el año 1756 a Pascual Daroca. ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fol. 184r. Asimismo, aunque con las garantías hipotecarias, contaba con la financiación de doña Inés, quien, en el año 1752 le compró 20 hanegadas de tierra arrozal en la partida del Brazal de Abajo; 5 hanegadas de tierra huerta plantadas de morera, partida de detrás de la Iglesia; y 7 hanegadas de tierra huerta plantadas de morera en la partida de la Puebla Larga por 1.600 libras; además de prorrogarle el derecho de retroventa de otras 100 hanegadas que tenía plantadas de morera que le vendió en su día por 900 libras, tierras que seguía cultivando en arriendo, obteniendo dinero para acometer nuevas inversiones agrícolas y ganaderas en la zona. ARV, *Protocolos*, nº 5.192, fol. 98v.

¹³¹³ BERNAT I MARTÍ, Joan Serafí; BADENES MARTÍN, Miquel Àngel: *op. cit.*, pág. 62.

que disponemos del precio de los distintos arrendamientos–, no incluye los datos de Almenara, Chilches ni la Llosa–. Teniendo en cuenta estas consideraciones y que Almenara y la Llosa arriendan conjuntamente los derechos dominicales, así como Rafelguaraf y Faldeta, podemos apreciar la desproporción de las rentas que generan los señoríos que se incorporaron recientemente a la Casa, situados en la comarca de la Ribera y de la Costera, al condado y las baronías adyacentes. Es difícil explicar por qué unos señoríos son más rentables que otros sin tener en cuenta una serie de características: la población, la superficie cultivable, si es de regadío o seco, la rentabilidad de los cultivos, las condiciones de la carta puebla y la cantidad de tierras francas no sujetas a partición de frutos. Sin embargo, y con la reservas necesarias, pesamos que esta disparidad hay que atribuirla sobre todo a la mayor rentabilidad de los cultivos que se producen en una zona y otra y, a las condiciones establecidas en las cartas de poblamiento –con mayores exigencias en las de las comarcas de la Ribera y la Costera–, más que a que fueran o no lugar de moriscos, ya que si comparamos Chilches, lugar de cristianos y Quart, repoblada en 1610, ambas en el mismo contorno, con una población similar, observamos que apenas hay diferencia entre sus rentas.

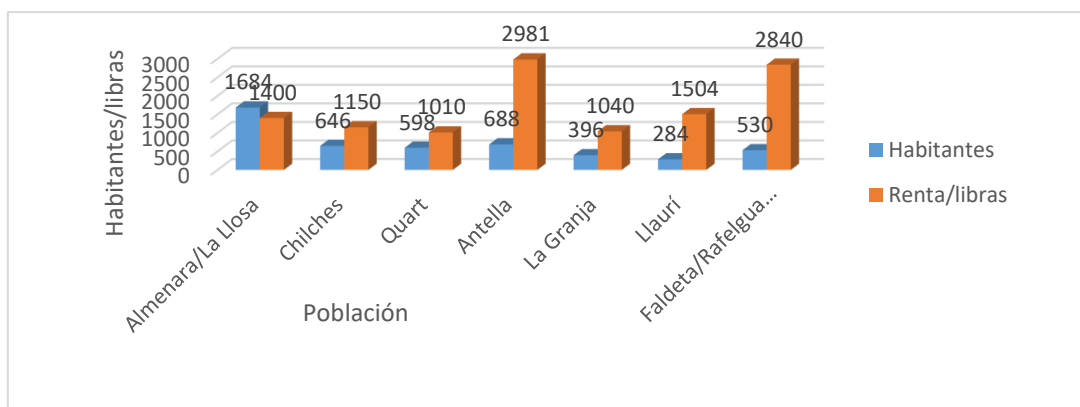


Figura 54. Gráfico comparativo de la población y rentas de los distintos señoríos de la Casa de Almenara alrededor del año 1786

Nota: las rentas de Almenara/ la Llosa son del año 1766; Chilches, 1762; Quart, 1767; Antella, 1768, La Granja, 1768; Llaurí, 1770 y Faldeta/Rafelguaraf 1768. Los datos de población del censo de Floridablanca del año 1786, Almenara con 1237 habitantes, y la Llosa con 447; Faldeta con 248 y Rafelguaraf con 282.

3.1.8 Señoríos de la Casa del Real

Las rentas procedentes de los derechos dominicales de la Casa del Real eran muy superiores a las de Almenara. Sus dominios, dispersos por las comarcas de los Serranos, la Plana de Utiel, la Canal de Navarrés, la Ribera Alta y l'Horta le proporcionaban una base económica considerable, de ahí que don Vicente Pascual Vich de Próxita, fuese considerado uno de los nobles valencianos más acaudalados de su tiempo, y aunque nuestro propósito no es profundizar en esos señoríos, que lo fueron de manera temporal, creemos interesante mostrar al menos los rendimientos que se obtuvieron mientras don Vicente Pascual Vich de Próxita estuvo al frente de la Casa, entre 1754 y 1766.

Tabla 23. Arrendamiento de los derechos dominicales de Catarroja, Real, Monserrat y Millares (1741-1770)

Arrendamiento de los derechos dominicales de Catarroja				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1741-1744	Juan Bautista Gavarrí, Manuel Asins y Vicente Veá	Valencia Catarroja Puebla Larga	Mercader Labrador Labrador	3.120 ℓ
1749-1752	Isidoro Penella	Masanasa		3.300 ℓ
1757-1760 ¹³¹⁴	Mariano Salabert, Félix Fabra y Tomás Pallardó,	Valencia	Labradores	3.925 ℓ
1761-1764	José Richerm y Manuel Assins	Francia Catarroja	Comerciante Labrador	3.350 ℓ
1765-1768	José Richerme	Francia	Comerciante	3.920 ℓ
Arrendamiento de los derechos dominicales del Real, Monserrat y Millares				
1741-1746	José Fontanalles y Rosa Colas, (consorte)	Real	Negociante	2.200 ℓ
1747-1750	Francisco Latorre	Godolleta	Labrador	2.555 ℓ
1755-1758	José Clement	Real	Labrador	3.225 ℓ
1759-1762 Millares	Bartolomé Diego	Catarroja	Labrador 1.003 ℓ	4.135 ℓ
Real y Monserrat	Manuel Molina	Valencia	Tratante 3.132 ℓ	
1763-1766 Millares	José Sanz Agustín Almenar	Torrente Vistavella	Escribano 940 ℓ Labrador	4.111 ℓ
Real y Monserrat	Salvador Armengol	Real	Labrador 3.171 ℓ	

¹³¹⁴ La subasta partió de 3.000 libras.

1767-1770 Millares	José Sanz Agustín Almenar	Torrente Vistavella	Escribano Labrador	970 ℓ
-----------------------	------------------------------	------------------------	-----------------------	-------

Tabla 24. Arrendamiento de los derechos dominicales de Chelva, Sinarcas, Pedralba y Bugarra (1741-1769)

Arrendamiento de los derechos dominicales de los estados de Chelva y Sinarcas (Calles, Domeño, Loriguilla, Benagéber e Higuieruelas)				
Periodo	Arrendatario	Procedencia	Profesión	Precio
1741-1744	Diego Sornosa y Pedro Juan Grima	Liria Valencia	¹³¹⁵ Corredor de lonja	7.000 ℓ
1749-1752	Pedro Gabarda y Vicenta Tarazón, cónyuges	Chelva	Labrador	6.310 ℓ
1753-1756	Jaime, Vicente y Luis Suay	Burjasot	Labradores	6.900 ℓ
1761-1764	Ambrosio Castañer Cerezo	Chelva	-	7.800 ℓ
1765-1768	Ambrosio Castañer	Chelva	-	8.150 ℓ
Arrendamiento de los derechos dominicales de Pedralba y Bugarra				
1743-1746	Antonio Soler y Francisco Miguel, el menor	Valencia Villamarchante	Mercader Labrador	2.731 ℓ
1747-1750	Mariano Pascual	Valencia	Torcedor de seda	2.600 ℓ
1751-1754	Francisco Giner y Manuela Giner	Godella	Labrador	2.800 ℓ
1755-1758	Francisco Giner y Manuela Giner	Godella	Labrador	3.500 ℓ
1759-1762	Luis Suay, Vicente Suay y Javier Suay	Burjasot	Labradores	4.000 ℓ
1763-1766	Pedro Polo ¹³¹⁶	Villamarchante	Labrador	4.600 ℓ
1766-1769	José Vela de Miguel, José Vela y Cer, Vicente Castañer y Juan Antonio Rodrigo	Pedralba	Labradores	5.360 ℓ

¹³¹⁵ Familiar de la inquisición.

¹³¹⁶ Pedro Polo, familiar de la Inquisición, quedó endeudado y no finalizó el contrato.

Con la excepción de Catarroja, en la que se aprecia un descenso en la década de los 60, en los demás señoríos se produce un incremento considerable a partir los años 50, manteniendo esa progresión hasta donde disponemos de registros.

3.2 Los arrendamientos rústicos

Como señalamos, la mayor parte de la economía señorial giraba alrededor del sector agrícola, y del buen rendimiento que producía el arrendamiento de las tierras de calidad y regadío, no era desconocedor el conde don José Antonio Ferrer de Próxita, quien escasamente pudo destinar alguna partida para tal efecto mientras estuvo al frente de la Casa, entre 1694 y 1726. La Guerra de Sucesión, el saneamiento de las finanzas mediante el pago a los acreedores y la cancelación de la mayoría de los censales que recaían sobre ella, más la dote de sus hijas, apenas le permitieron invertir y diversificar sus excedentes. Sin embargo, ellas, y especialmente doña Inés, mientras estuvo al frente de la Casa entre 1726 y 1754,¹³¹⁷ iniciaron una serie de compras de tierras, sobre todo en lugares cercanos a la capital valenciana –Ruzafa, Campanar, Benimaçlet...– y, en menor medida, en zonas arroceras. Esta nueva estrategia se vio favorecida también por la bajada de los intereses de los censos, haciendo más atractivo este tipo de inversiones.

No obstante, a la hora de analizar la evolución de las rentas generadas por estos arrendamientos, nos encontramos con el inconveniente de no poder seguir el rastro de las distintas propiedades, bien porque algunas retornaban en un momento determinado a sus antiguos propietarios, por haberlas vendido a carta de gracia, bien porque se daban en herencia o dote a los descendientes, como bienes libres que eran, o incluso porque se parcelaban para facilitar el arriendo. En consecuencia, no podemos ofrecer un balance de la recaudación procedente de este ámbito, ni del peso específico que representaban en el conjunto de los ingresos, pero sí constatar la evolución favorable del precio de los arrendamientos, con el consiguiente beneficio para los intereses señoriales.

Las fuentes de las que nos hemos servido para su estudio han sido los protocolos notariales, en concreto los contratos suscritos entre arrendador y arrendatario, documentos que, entre otros aspectos, nos proporcionan información sobre el emplazamiento de la parcela, las características de la tierra, lindes, duración del contrato, cuantía de la renta –asegurada a todo riesgo– y la garantía de cobro mediante la

¹³¹⁷ Estuvo al frente de los señoríos de agnación regular y durante la minoría de edad de sus hijos, junto con su marido, en los de agnación rigurosa.

presentación de avalistas, además de algunas obligaciones, como la de mantener la tierra en buenas condiciones para posteriores arrendamientos y, si fuera necesario, traillar, es decir, nivelar la superficie para regar a manta sin ninguna dificultad, y la cláusula de “cultivar las tierras a uso y costumbre de buen labrador”, en realidad era una fórmula general que se utiliza habitualmente en este tipo de contratos y en algunos establecimientos.¹³¹⁸

Esta cláusula se hacía cada vez más necesaria, sobre todo en tierras de alto rendimiento con contratos cortos, donde, de no cumplirla, el arrendatario podría dejar inutilizado el terreno por agotamiento de la tierra para algunos cultivos –por la falta de rotación y abonado–. En definitiva, que estuviese en condiciones similares a las que la recibió y no hubiese que realizar ningún tipo de inversión para volver a arrendarla. A estas obligaciones se añadían otras de distinta índole, tanto la prohibición de subarrendarlas, el tener que pagar los plazos del arrendamiento en casa del conde, o el hacerse cargo de los gastos de la escritura. Lo esencial era garantizar el cumplimiento de lo pactado y obtener una renta, que al fin y al cabo era lo que se perseguía, y como tal, debía ser asegurada sin ningún tipo de contingencia.

Por razón de piedra, niebla, diluvios de agua, esterilidad, langosta, peste, guerra, ni otro cualquier infortunio de tiempo, aunque sea de los más inopinados, y jamás vistos, no ha de poder pedir rebaxa, lesión, ni moderación alguna del precio de este arrendamiento...¹³¹⁹

A pesar de la escasez de datos que nos permitan realizar un análisis más detallado –por las dificultades que señalamos–, hemos creído conveniente mostrar unos ejemplos en los que disponemos de una cierta continuidad en el arrendamiento de algunas parcelas a lo largo de este periodo que nos posibilita observar, además del perfil de los arrendatarios, la evolución de los precios en los arrendamientos rústicos.

El primero de ellos es una heredad de cuatro cahizadas de tierra huerta circuidas de moreras, con una balsa de blanquear cáñamo, en Campanar –huerta de Valencia–.¹³²⁰ Tenemos constancia que Francisco Pujades¹³²¹ la tenía arrendada a principio de siglo, al

¹³¹⁸ Véase el epígrafe 2.3 de la segunda parte “Transformación de cultivos” sobre el mantenimiento de las parcelas en óptimas condiciones, pág.532.

¹³¹⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fol. 44v. Véase un ejemplo de contrato de arrendamiento en el apéndice documental, documento nº IX.

¹³²⁰ Cuyos lindes en 1755 eran: el molino y las tierras del colegio del Patriarca; las del clero de San Juan del Mercado; las del magister de la Seo, como administrador de cierta administración; las de la herencia del doctor y deán Rumbau de Segorbe; las del clero de San Esteban; y las tierras de don José Pascual.

¹³²¹ En ocasiones la fuente lo indica como Puchades.

menos en los años 1706 y 1707 por lo que se desprende de los apuntes del procurador general del conde, por un precio aproximado de 80 libras al año, repartidas en dos pagas.¹³²² En marzo de 1713 Francisco Pujades vuelve a tomar en arriendo las mismas tierras por 100 libras anuales.¹³²³ En 1718 es su hijo, José Pujades, quien las toma por 100 libras anuales, pero antes se obligaba junto con su mujer, María Sebastiá y otros, a satisfacer la deuda de 180 libras que había dejado pendiente su padre.¹³²⁴ En 1743 de nuevo toma en arriendo dichas tierras el propio José Pujades y su esposa por la misma cantidad.¹³²⁵ Entramos en el año 1755 cuando se arriendan a Luis Pujades por 110 libras.¹³²⁶ En 1759 parten la finca y arriendan una porción a Francisco Pujades, hijo del anterior arrendatario y nieto del primero, y otra a Vicente Aguilar, su cuñado, ambos labradores y vecinos de Campanar, por 112 libras a pagar entre ellos.¹³²⁷ Finalmente, en 1764 vuelven a ser arrendadas a los mismos, con la condición de pagar lo que todavía estaban debiendo José Pujades y María Sebastiá, padres y suegros respectivamente, por 112 libras.¹³²⁸

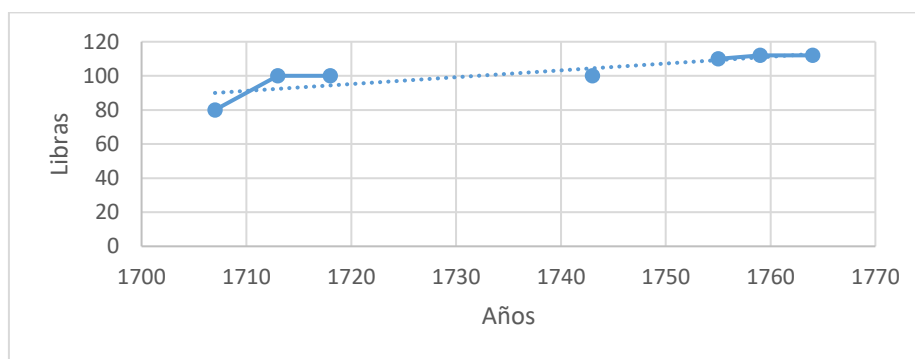


Figura 55. Gráfica arrendamiento de cuatro cahizadas de tierra huerta en la huerta de Campanar, circuidas de moreras con una balsa de blanquear cáñamo arrendadas a los Pujades (1707-1764)
Fuente: Protocolos notariales ARV y APPV.

Otro ejemplo lo encontramos en la Alquería llamada Ferrán, que contenía una casa y 120 hanegadas de tierra huerta anexa, sitas en la vega de Játiva. Pagaban por los

¹³²² APPV, *Protocolos*, nº 04317, fol. 155r. No podemos saber con certeza el precio del arrendamiento porque las cantidades que disponemos de los apuntes del procurador general del conde eran de dinero a cuenta, pero pensamos que debería rondar esa cifra, aunque lo más significativo es que en esos momentos ya lo tenía en arriendo la saga Pujades. En junio de 1708 terminó de pagar el arriendo de 1706, y en noviembre de ese mismo año tenía dadas a cuenta 70 libras del de 1707.

¹³²³ APPV, *Protocolos*, nº 04319, fol. 53v.

¹³²⁴ APPV, *Protocolos*, nº 04321, fol. 13r.

¹³²⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.183, fol. 44r.

¹³²⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fol. 151v.

¹³²⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.199, fol. 42v.

¹³²⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 213v.

derechos del agua en el año 1718, 4 libras y 6 sueldos.¹³²⁹ Todo parece indicar que anteriormente se arrendaba junto con los derechos dominicales de la Granja de la Costera, pero a partir de 1721 se hizo de manera separada. En la misma tónica que el anterior, se arrendó a una saga familiar por periodos de cuatro años. El primero de 1721-1724 a Pedro Gaya por 140 libras.¹³³⁰ Entre 1729-1732 a Blas Climent el mayor y a Pedro Gaya por 155 libras.¹³³¹ El periodo comprendido entre 1733-1736 a los anteriores por 160 libras.¹³³² Entre 1737-1740 a los mismos por 160 libras.¹³³³ Entre 1741-1744 a Pedro Gaya y José Climent de Blas por 160 libras.¹³³⁴ Entre 1745-1748 a Pedro Gaya por 170 libras.¹³³⁵ A José Climent y Blas Gaya, entre 1749-1752 por 170 libras.¹³³⁶ A José Climent de Blas, entre 1753-1756 por 190 libras.¹³³⁷ En el año 1765 a Francisco Palop por 244 libras, el mismo que tenía arrendados los derechos dominicales de la Granja.¹³³⁸

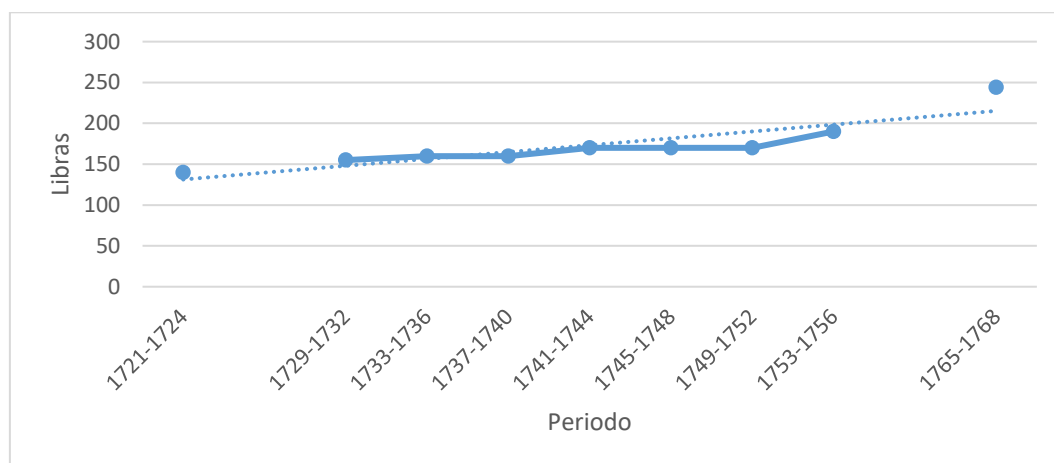


Figura 56. Gráfica del arrendamiento de la finca llamada Ferrán, situada en la Granja de la Costera (1721-1768)

Fuente: Protocolos notariales ARV y APPV.

Un nuevo ejemplo lo encontramos en otra finca situada en la huerta de Valencia. Los condes venían arrendando 11 cahizadas de tierra en la partida llamada del Llano de San Bernardo o de la Cadira de Na Mascona, a la saga de los Fabra, que contaban con

¹³²⁹ APPV, *Protocolos*, nº 04321, fol. 28v.

¹³³⁰ APPV, *Protocolos*, nº 04322, fol. 56r.

¹³³¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.186, fol. 269v.

¹³³² ARV, *Protocolos*, nº 5.172, fol. 285v.

¹³³³ ARV, *Protocolos*, nº 5.176, fol. 47v.

¹³³⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.180, fol. 174r.

¹³³⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.183, fol. 248v.

¹³³⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.188, fol. 8v.

¹³³⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.191, fol. 51v.

¹³³⁸ ARV, *Protocolos*, nº 4.840, fol. 174v.

unas tierras propias lindantes con ellas. En el año 1710 estaba arrendado a Vicente Fabra por 156 libras.¹³³⁹ En el periodo comprendido entre 1712-1717, al mismo por 150 libras.¹³⁴⁰ Entre 1734-1739 por 170 libras.¹³⁴¹ Durante el periodo 1741-1746, por 170 libras,¹³⁴² renovándose por cuatro años más, desde 1747-1752 por el mismo precio.¹³⁴³ Tras el fallecimiento de Vicente Fabra, las tierras se arrendaron a su esposa doña Francisca Giner por cuatro años, desde 1752-1755 por 200 libras.¹³⁴⁴

Llegados a este punto, la heredad de 11 cahizadas quedó dividida. Una parte, compuesta de 7 cahizadas y 4 hanegadas de tierra poco más o menos con algunas moreras, dividida en tres campos, se arrendó a los hijos del matrimonio Fabra: Vicente, José, Félix, y Mariano Fabra –hermanos y labradores de la huerta de Valencia–, por 4 años, desde 1755 a 1758 por 133 libras;¹³⁴⁵ y la otra, de 20 hanegadas a Matilde Carlos¹³⁴⁶ y a Joaquín Mollá, por cuatro años a 67 libras anuales.¹³⁴⁷ De manera que el conjunto comprendía la parcela inicial de 11 cahizadas o 66 hanegadas, por un precio de 200 libras.¹³⁴⁸ Posteriormente, en el periodo entre 1759 a 1762, se arrendó a los hermanos Fabra la misma tierra compuesta por tres parcelas unidas: la una de tres cahizadas y tres de hanegadas de tierra con algunas moreras, la otra de 15 hanegadas y la última de 10 hanegadas. En total 46 hanegadas por 165 libras.¹³⁴⁹ Si valoramos la otra pieza de 20 hanegadas al mismo precio saldría en conjunto por 236 libras. Entre 1763 a 1766 se vuelve a arrendar la misma parcela a los hermanos Fabra por 195 libras.¹³⁵⁰ Si estimamos las restantes 20 hanegadas al mismo precio, el conjunto ascendería a 279 libras.

¹³³⁹ APPV, *Protocolos*, n° 4.317, fol. 182r.

¹³⁴⁰ APPV, *Protocolos*, n° 4318, fol. 112v.

¹³⁴¹ ARV, *Protocolos*, n° 5.174, fol. 189v.

¹³⁴² ARV, *Protocolos*, n° 5.181, fol. 69v.

¹³⁴³ ARV, *Protocolos*, n° 5.174, fol. 189v.

¹³⁴⁴ ARV, *Protocolos*, n° 5.192, fol. 5v.

¹³⁴⁵ ARV, *Protocolos*, n° 5.194, fol. 483v.

¹³⁴⁶ Viuda de Salvador Fabra, posiblemente cuñada de los hermanos Fabra que se volvió a desposar con Joaquín Mollá.

¹³⁴⁷ ARV, *Protocolos*, n° 5.194, fol. 487v.

¹³⁴⁸ Se aprecia una pequeña diferencia de precio por hanegada. Las de los hermanos importan 2,89 libras la hanegada y la de su cuñada 3,35 libras, posiblemente por las características propias de la parcela, estar toda junta, mejora del riego u otros motivos que desconocemos.

¹³⁴⁹ ARV, *Protocolos*, n° 5.198, fol. 144v.

¹³⁵⁰ ARV, *Protocolos*, n° 8.333, fol. 107v.

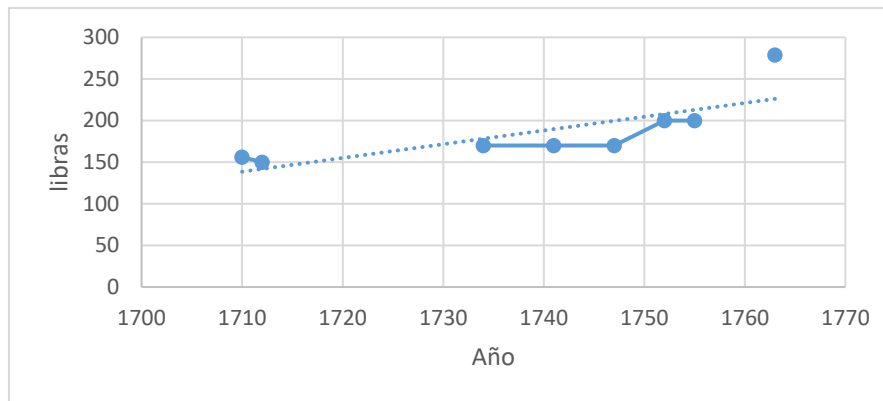


Figura 57. Gráfica del arrendamiento de 11 cahizadas de tierra en la vega de Valencia (1710-1763)

Fuente: Protocolos notariales ARV y APPV.

Así pues, en el periodo cronológico que abarcamos, observamos que se percibe una clara continuidad familiar en los arrendatarios, la saga Pujades en la huerta de Campanar; los Gaya-Climent en la alquería Ferrán (Játiva), familias relacionadas con el poder local que ocupan cargos en la administración municipal, comparten el arrendamiento de los derechos dominicales de la Granja, gozan del favor de los condes y controlan la actividad política y económica de aquel pequeño lugar; y los Fabra, en la partida de Na Mascona en la huerta de Valencia.

Respecto a los precios, todas coinciden en que en el periodo que comprende las décadas de los treinta a los cincuenta, los costes del arrendamiento se mantienen con un crecimiento moderado y, a partir de esa fecha, con la excepción del arrendamiento a los Pujades, se inicia una carrera alcista que ha de atribuirse a la subida de los precios agrícolas porque la productividad en estas fincas era difícil de incrementar. También tenemos constancia de como los Pujades seguían endeudados a finales de los 60, algo que se les consentía a nuestro juicio por la larga relación de esta familia con la Casa, finca que solo experimenta un aumento de rentas entre 1713 y 1764 de un 11% –sin tener en cuenta el arrendamiento que estimamos para principios de siglo–.

Por tanto, y con los pocos datos que nos proporcionan, podríamos deducir que, de manera general, el precio de los arrendamientos experimenta un crecimiento constante a lo largo de la centuria, con más intensidad a partir de la segunda mitad, consecuencia, sin duda del crecimiento demográfico, y la presión sobre la tierra que este genera, aunque también habría que tomar en consideración la elevación de los precios agrícolas. A este respecto es significativo constatar que el aumento de las rentas agrarias no llegó a duplicarse. En el caso de la Alquería Ferrán entre 1721 y 1768 supuso un incremento del

43% y en la finca de Na Mascona entre 1710 y 1766 un 47%, porcentajes significativamente inferiores al de los derechos dominicales, que, en algún caso se cuadruplicaron, como consecuencia del aumento de la población, de la superficie cultivada y de la elección de cultivos con mejores precios de mercado.

Como ya señalamos, la política de adquisición de tierras iniciada por doña Inés resultó beneficiosa para la Casa. Las rentas rústicas se incrementaron –sobre los datos que manejamos– hasta la década de los 80, de manera que el mercado de la tierra se hizo cada vez más atractivo para invertir los excedentes.¹³⁵¹ Por otro lado, hay que señalar que buena parte de estas operaciones se hicieron a carta de gracia, es decir, con derecho de retroventa, una forma de préstamo disfrazado que aseguraba una rentabilidad mayor que la del mercado, con la garantía hipotecaria de un bien, en aquellos momentos al alza.¹³⁵² Este derecho podía ser enajenado en favor de terceros, que se subrogaban así en las condiciones establecidas en el contrato inicial de compraventa.¹³⁵³

¹³⁵¹ Como señala Alapont, el periodo comprendido entre 1730-1775 fue de expansión agrícola. MODESTO ALAPONT, José Ramón: *Tierras y colonos. La gestión agraria del Hospital General de Valencia (1780-1860)*. Universidad de Valencia, 2008, pág.106. En la vecina Murcia también se produjo un fenómeno similar. GARCÍA HOURCADE, José Jesús: *Beneficencia y sanidad en el siglo XVIII: el Hospital de San Juan de Dios de Murcia*. Universidad de Murcia, 1996.

¹³⁵² Por ejemplo, en el año 1736, Felipe la Huerta solicitaba la prórroga por ocho años más de la carta de gracia que se pactó en su día cuando le vendió una casa con huerta y corral en Carcagente por 1.140 libras y 10 sueldos con derecho a retroventa. Seguidamente se le arrendó por 109 libras y 8 sueldos, por tanto, con un interés de un 9,5%, muy superior al del mercado. Sin duda alguna, de los distintos casos que hemos tratado, es el que más rendimiento obtuvo, pero generalmente las rentabilidades oscilaron entre el 5 y el 7%. ARV, *Protocolos*, nº 5.176, fol. 174v. Onofre Pelegero vendió a doña Inés en el año 1728 unas tierras de riego en Játiva que constaban de 18 hanegadas, a carta de gracia por 1.200 libras. Acto seguido se arrendaron a Pedro Vilar, labrador de Játiva por ocho años (el mismo tiempo fijado para la retroventa) por 80 libras anuales, por tanto a un interés de un 6,6%. ARV, *Protocolos*, nº 5.169, fol. 110r y siguientes.

¹³⁵³ APPV, *Protocolos*, nº 04322, fol. 142r. En el año 1719, Miguel Jofré y Artes vendió al conde de Almenara por 600 libras el derecho de retroventa o carta de gracia de una alquería y tierras que se vendieron a Juan Ruiz de Corella en 1705 por 2.200 libras.

CAPÍTULO IV. LAS CUENTAS DE LA CASA. UNA APROXIMACIÓN

Es difícil conocer con exactitud los ingresos y gastos de la Casa, es decir, el presupuesto anual donde se especificasen los cobros y pagos anuales. En este sentido, las fuentes no son abundantes, y tan solo hemos podido localizar dos documentos; el primero, referido al año 1708, muestra por un lado las cantidades recaudadas y por otro, los desembolsos efectuados en ese ejercicio. Sin embargo, presenta varios inconvenientes, ya que no refleja el total de entradas y salidas –estimamos que algunos pagos se los hacían directamente al conde sin quedar registrados y otros no constaban por estar debiéndose o se llevarían en otra contabilidad–.¹³⁵⁴ Muchos ingresos eran a cuenta, desconociendo cuál era el valor absoluto de la obligación, y otros procedían de años anteriores. Tampoco indica las cantidades pendientes de cobrar y, en muchos casos, el concepto es ambiguo o engloba varios ingresos. En cuanto a los gastos, no figuran los pagos de diferentes censos a los que don José Antonio tenía que hacer frente, algunos gastos corrientes, ni a qué se destinaban las cantidades de dinero que recibía periódicamente. Por tanto, habría que discriminar todos aquellos ingresos procedentes de otros ejercicios y conocer exactamente el montante total de aquellas entradas que se pagan a cuenta y además, considerar el momento excepcional en que se efectuaron, ya que la Guerra de Sucesión continuaba con los contratiempos y dificultades que de ello se derivaban. A pesar de todos esos inconvenientes, nos ofrece una visión general del tipo de movimientos que se producían en el día a día y el modo en que invertían su dinero.

El segundo documento, de la década de los 60 del siglo XVIII, detalla de manera precisa todos los ingresos señoriales. En este sentido nos ofrece una información sólida y coherente, pero no refleja los gastos habituales, las cargas a las que respondían algunas propiedades ni los compromisos de índole financiera, religiosa o familiar – como las obras pías, mandas testamentarias o pensiones de alimentos– ya que el interés del conde estaba en averiguar a cuánto ascendían sus rentas, no el balance.

Ambas informaciones proceden de las cuentas que se les solicitan a los procuradores generales del conde en un momento puntual y por diferentes motivos,

¹³⁵⁴ Por ejemplo, no constan las rentas de los derechos dominicales de La Granja y Chilches; tampoco se contabiliza lo que se recauda en especie como las 558 libras en valor de seda que Miguel Faura entregó al conde por el arrendamiento de Antella.

formalizándose en un documento notarial. En principio no habría que dudar de ellas, aunque la veracidad dependía mucho de la diligencia y honestidad del procurador general, persona que solía gozar de la total confianza del conde.

4.1 Los ingresos y gastos en 1708

El presbítero y licenciado don Manuel Centelles¹³⁵⁵ ejercía de procurador general del conde don José Antonio de Próxita desde hacía años llevando los asuntos de la Casa,¹³⁵⁶ probablemente recomendado por su suegra la condesa viuda del Real, a quien también servía en el mismo cargo cobrando sus rentas y gestionando los bienes de su hijo, el difunto don Luis de Calatayud, auxiliado por el presbítero mosén Tomás Sala.¹³⁵⁷

El estado de salud de don Manuel había empeorado últimamente llegando a temer por su vida, por esa razón otorgó testamento el 17 de junio de 1709, nombrando albaceas testamentarios a su madre, doña Paula Castellar y Centelles, al reverendo Francisco Morante y a quien en ese momento fuera vicario de San Nicolás. Preocupado por la preservación de los documentos que acumuló durante varios años, encargó a su madre que dispusiera un armario-cajón donde quedasen custodiados “los papeles y definiciones” que conservaba de su gestión como subsacristán de la catedral y también como procurador del conde de Almenara y de la condesa del Real. Finalmente no pudo superar la enfermedad y, tras su defunción, fueron publicadas sus últimas voluntades el 11 de agosto de ese mismo año.¹³⁵⁸

Respecto a las cuentas de la Casa de Almenara, don Manuel pudo ocuparse hasta finales de la primavera de 1709 –momento en que su estado de salud se lo impidió–, siendo sustituido provisionalmente por el doctor José Castell de Planell, de ahí que, su madre hubo de encargarse de finiquitarlas con el nuevo procurador de don José Antonio,

¹³⁵⁵ En la fuente “Sentelles”.

¹³⁵⁶ ARV, *Protocolos*, nº 2.454, fol. 139r. Parece ser que se trata del sobrino de don Pedro Joan de Castellar, presbítero que contribuyó a seguir anotando los acontecimientos del año 1665 en *El libre de Antiquitats de la Seu de València*. Según nos indica Joaquín Martí, la hermana de don Pedro, doña Ana María Paula Castellar se desposó con Jaime Centelles, espartero y alpargatero, del que tuvo un hijo llamado Manuel Centelles, el cual siguió los pasos de su tío quien, en su testamento, le encomendó que se ocupara de la administración de sus rentas y de la custodia de su libro de *Compte y Raó*. Señala Martí Mestre que Manuel Centelles falleció el 23 de junio de 1709. *El Libre de Antiquitats de la Seu de València* / estudi i edició a cura de Joaquim Martí Mestre; amb un pròleg d'Antoni Ferrando, Universitat de València, 1994, págs. 48-49.

¹³⁵⁷ APPV, *Protocolos*, nº 04317, fol. 117r.

¹³⁵⁸ APPV, *Protocolos*, nº 04317, fol. 81v. Sobre las cuentas de la condesa viuda del Real, don Manuel dejó elaborada una memoria, que incluía las sumas que el conde de Real cobraba de la ciudad de Valencia, y que debían pasar a su madre a cuenta del capital que ésta le había prestado.

dando razón de algún resto del ejercicio del año 1707 y de las de 1708 de manera íntegra, porque de las del año 1709 se hizo cargo su sustituto.¹³⁵⁹

La partida de cobros ascendía a 6.516 libras y 16 sueldos y la de los pagos a 6.587 libras 2 sueldos y 11 dineros, resultando acreedora doña Paula Castellar en 70 libras, 6 sueldos y 11 dineros, cuentas que, dada la confianza que en su hijo tenía el conde, daba por buenas el doctor José Castell en espera del beneplácito de don José Antonio.

Por quanto tener conocimiento de quan honrado era el dicho licenciado Sentelles, tengo por legítimas todas las partidas, pero por carecer algunas de justificación y otras de no tenerla plena y ser yo procurador, quiero se entienda esta difinición con tal que haya de obtener la dicha Paula Castellar aprobación de dicho conde.¹³⁶⁰

Don José Antonio jamás dudó de la integridad de don Manuel, así que las cuentas quedaron definitivamente saldadas y el doctor José Castell de Planell ocupó el puesto de procurador general, de manera definitiva.¹³⁶¹

Por las características de la fuente resulta complicado analizar las cuentas por partidas y extraer sus porcentajes, de todas formas haremos un aproximación. En cuanto a los cobros, se advierte que la mayor parte procede de los arrendamientos de los derechos dominicales, unas 3.402 libras que corresponderían a un 52 %. De ellos hay varias entradas a cuenta de los de Almenara, Quart, Antella y de la encomienda de Villafamés;¹³⁶² sin embargo, no constan los de Chilches, la Granja ni la encomienda de Onda –aunque sí algunos ingresos de esas señorías–.¹³⁶³ Procedentes de regalías 47 libras, un 0,72 %; del cobro de pensiones de los censos contabilizamos 489 libras, un 7,5 %; del arrendamiento de los inmuebles rústicos 184 libras, un 2,8 %, y de los urbanos, 36 libras, un 0,55 %. Por tanto, quedaría un 36 % por determinar con exactitud en qué concepto situarlos.

¹³⁵⁹ Las cuentas se finiquitaron más de un año después de la muerte de su hijo, concretamente el 15 de noviembre de 1710 sabiendo de antemano que la diferencia entre ingresos y gastos de aquel ejercicio salía cuenta con paga.

¹³⁶⁰ APPV, *Protocolos*, nº 04317, fol.170v.

¹³⁶¹ Véase tabla 6. Relación de ingresos y gastos de la Casa del conde de Almenara, ejercicio 1708, pág. 762.

¹³⁶² Las rentas de la encomienda de Villafamés pertenecían a José Figuerola Pardo de la Casta, pero, por haberse pasado a la causa austracista, se le concedieron de manera provisional a don José Antonio. CERDÀ I BALLESTER, Josep: *Catàleg...*, *op cit.*, pág. 309.

¹³⁶³ Por otras fuentes podemos calcular con aproximación –sin contar con las encomiendas– que ingresaba por los derechos dominicales en ese ejercicio: Almenara y la Llosa 1.000 libras; Quart 700 libras; Chilches 600 libras; Antella 1.100 libras y la Granja 380 libras, por un montante de 3.780 libras.

Por otro lado, se aprecian las dificultades que tuvieron algunos para hacer frente a los pagos a su debido tiempo, ya fuera por complicaciones propias o de la guerra. Sirvan como ejemplo que, con albarán del 14 de febrero de 1708, se cobraba de Cristóbal Oliver, labrador de Antella 8 libras por la paga de san Juan de junio de 1704; del pago de 70 libras, 14 sueldos y 4 dineros el 31 de julio de 1708 del arrendatario de los derechos dominicales de Quart, que finalizó en diciembre de 1705; o el censal que respondían la villa de Antella por las pagas de san Juan y Navidad de 1704 a 1707.¹³⁶⁴

La partida de pagos aporta una información mucho más rica y variada. Destacan las partidas para gastos de personal a sueldo del señor: criados y salarios del procurador; y de aquellos que prestan servicios de manera puntual de atención personal o derivados de la señoría: abogados, escribanos, médico, encargos a subalternos y jornales, empleados en obras de mantenimiento en instalaciones de las regalías, la reposición de árboles o el precio del transporte de los productos al punto de venta o de almacenamiento y el pago a los acreedores. Por otro lado hace mención a los gastos de la casa –menaje, ajuar y provisiones– así como por otros conceptos como las pensiones comprometidas, oficios religiosos y limosnas, pago del privilegio de regidor, gastos por las letras de cambio o pérdidas por la moneda falsa y las gratificaciones de Navidad.

En otro orden de cosas, nos ofrece información de sus movimientos y ocupaciones en ese periodo, entre los que destaca la estancia de los condes y sus hijas en la Corte. Sabemos que su esposa e hijas se instalaron en Madrid desde su salida de Valencia, en diciembre de 1705, pocos días antes de que el general Basset entrase en dicha ciudad, y que el conde permaneció junto a ellas breves temporadas, alternando su estancia en la capital del Reino con distintos viajes y cometidos fuera de ella. De hecho, tenemos constancia que, en agosto de 1707, se encontraba en Valencia en la toma de posesión del presidente de la Chancillería; también a principios de noviembre de 1708, porque pidió dinero a su procurador con la intención de desplazarse a Denia, donde se estaban ultimando los preparativos para tomar la plaza –penúltimo foco austracista en Valencia – y, después, defendiendo la plaza de Segorbe de los insurgentes. De ahí las idas y venidas de don José Antonio a la capital valenciana, y el constante envió de fondos para los gastos

¹³⁶⁴ También aporta datos interesantes como el precio del cahiz de arroz y las fluctuaciones de precio. Por ejemplo, el 14 de agosto de 1708 lo vendió a 6 libras; el 24 de ese mismo mes a 7 libras y en diciembre de ese mismo año a 12 libras.

de la familia en Madrid mediante letras de cambio, tanto del dinero tomado en Madrid pagadero en Valencia o viceversa.

De igual forma, nos advierte del pago efectuado el día 10 de enero de 1708, de 7 libras y 14 sueldos por el privilegio de ser nombrado regidor de la Ciudad de Valencia, dos días antes de que se constituyese el Ayuntamiento a imagen y semejanza de los castellanos.¹³⁶⁵ Pero nos informa de mucho más, como la correspondencia con el caballero D'Asfeld, que se encontraba en Cabanes el 22 de mayo de 1708, posiblemente sobre asuntos de la guerra; de la reducción del salario del procurador general a 50 libras en los años 1706 y 1707 por la escasa actividad desarrollada, mejorado a 100 libras en el año 1708; las limosnas de la condesa a la monja Gesualda de las capuchinas, los envíos de cáñamo y aceite hacia Madrid, los gastos de transportar mercancías de Quart al palacio de su señoría en Valencia;¹³⁶⁶ las pensiones de alimentos comprometidas con doña Gertrudis de Vilanova, monja en la Zaidía; la utilización de la mano de obra femenina en las labores del campo, en concreto la recogida de aceitunas en las tierras de la señoría en Rafelguaraf; la reposición de los árboles en las tierras arrendadas de la señoría como estipulaban los contratos de arrendamiento; las dietas que pasaba a sus subordinados por los desplazamientos cumpliendo los encargos del conde; el suministro de huevos de gusanos para la producción de seda, actividad complementaria de buena parte de la población de sus señoríos; o de la circulación de moneda falsa a la que estaba expuesto.¹³⁶⁷ En definitiva, aspectos muy variados de la vida cotidiana que pueden contribuir a enriquecer el conocimiento que ya se tiene en este sentido de la sociedad de aquel tiempo.

Por otro lado, se aprecian las dificultades que tuvieron algunos para hacer frente a los pagos a su debido tiempo, ya fuera por complicaciones propias o de la guerra. Sirvan como ejemplo que, con albarán del 14 de febrero de 1708, se cobraba de Cristóbal Oliver, labrador de Antella 8 libras por la paga de san Juan de junio de 1704; del pago de 70 libras, 14 sueldos y 4 dineros el 31 de julio de 1708 del arrendatario de los derechos

¹³⁶⁵ A pesar de pagar el privilegio, no tomó posesión del cargo. Véase página 284 y siguientes sobre la constitución del primer Ayuntamiento Borbónico de la ciudad de Valencia.

¹³⁶⁶ Una distancia de unos 35 kilómetros a razón de 1 sueldo y 2 dineros la arroba de algarroba. El carruaje que transportó al marqués de Angulo de Valencia a Quart tardó en realizar dicho trayecto unas 6 horas.

¹³⁶⁷ Pese a las penas de galera que conllevaba dicha actividad fraudulenta, no faltaba quien se arriesgase a ejercerla, más si cabe en un periodo de carencias, miserias y estrecheces que recaían en gran parte de la población.

dominicales de Quart, que finalizó en diciembre de 1705; o el censo que respondía la villa de Antella por las pagas de san Juan y Navidad de 1704 a 1707.¹³⁶⁸

4.2 Los ingresos del conde de Almenara y del Real en el año 1765

Ya señalamos cómo en 1765, el conde don Vicente Pascual Vich de Próxita, que residía en la villa de Madrid, emprendió las gestiones necesarias tendentes a conseguir el título de Grande de España. Para ello era preciso reunir varias condiciones, entre ellas, disponer de unos ingresos suficientes con los que mantener la dignidad de la Casa y hacer frente a los gravámenes necesarios, motivo por el cual solicitó a su procurador general que hiciera un extracto de las rentas y derechos de los bienes raíces, dominicales y de los censos que percibía.¹³⁶⁹

En fecha de 15 de julio de ese mismo año, don Juan Crespí, le remitió una relación detallada de lo que obtenía por un montante de 48.561 libras. De los derechos dominicales recibía una cuantía anual de 36.384 libras, de las cuales, 11.891 libras de la Casa de Almenara, el 24,48% del total de sus ingresos, y de la Casa del Real, 24.493 libras, el 50,43%. En conjunto representaban el 74,92% de sus rentas, conformando en la práctica la base de su riqueza. Del arrendamiento de los inmuebles percibía 6.050 libras, de ellos, 4.928 libras provenían de los bienes rústicos, el 10,14%; y 1.122 libras de los urbanos, el 2,31%. En conjunto representaban el 12,45%. Del cobro de los censos y de las pensiones de los censales ingresaba 2.949 libras, que suponían el 6,07% de los ingresos, y del capítulo de varios 3.195 libras, que venían a representar el 6,57%. En este concepto se incluía el promedio de lo que en los últimos años se estaba ingresando de los luismos percibidos en algunas señorías del condado de Almenara y de los derechos de la tala de madera en los de la Casa de Real y las rentas producidas por los bienes que poseían en Trujillo. Los dos primeros se hubieran podido contabilizar en la partida de ingresos de los derechos dominicales y, el último, en la de arrendamientos, pero hemos optado por incluirlos en el apartado de varios por mantener el criterio de consignar solo lo que se arrendaban específicamente como derechos dominicales.

¹³⁶⁸ También aporta datos interesantes como el precio del cahiz de arroz y las fluctuaciones de precio. Por ejemplo, el 14 de agosto de 1708 lo vendió a 6 libras; el 24 de ese mismo mes a 7 libras y en diciembre de ese mismo año a 12 libras.

¹³⁶⁹ Véase epígrafe 7.4.1 sobre la solicitud de la Grandeza de España.

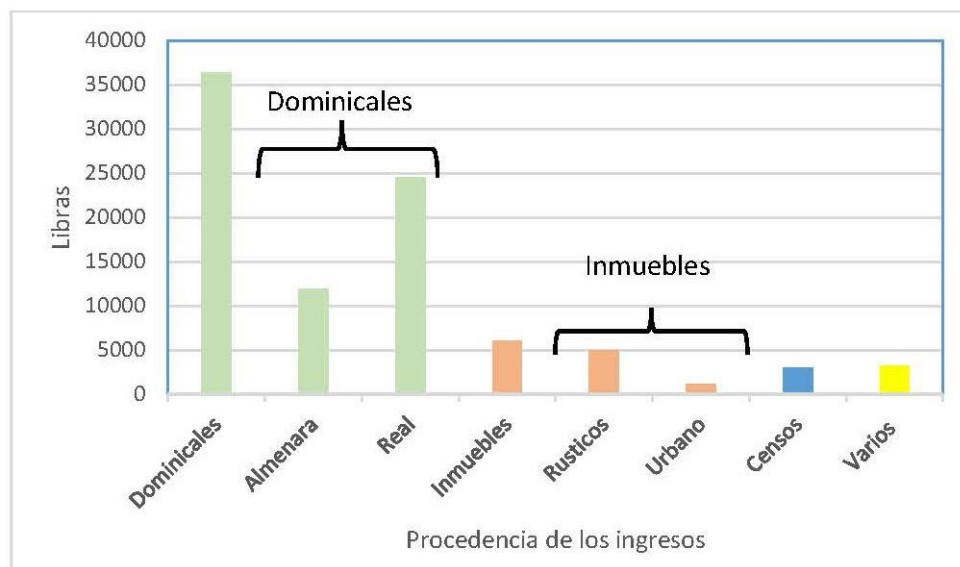


Figura 58. Procedencia de los ingresos de la Casa de Almenara y del Real, año 1765

Fuente: ARV, *Protocolos*, n° 4.840.

En definitiva, tres elementos suponían más del 93% de los ingresos anuales de la Casa: el arrendamiento de los derechos dominicales – representaba el 74,92% del total de las rentas, por tanto, constituían la base de su riqueza–, el de los inmuebles rústicos y urbanos, y el de los censos consignativos. En la siguiente tabla se muestran en primer lugar los de la Casa de Almenara y en segundo los del Real.

Tabla 25. Rentas obtenidas de los arrendamientos de los derechos dominicales del conde de Almenara y del Real en el año 1765

<i>SEÑORÍO</i>	<i>ARRENDATARIO</i>	<i>PRECIO</i>
<i>Casa de Almenara</i>		
<i>Almenara – La Llosa</i>	Vicente Guardiola	1.400ℓ
<i>Antella – la Xarquía</i>	Pedro Crespí y Vicente Moreno	2.981ℓ
<i>Chilches</i>	Bautista Llopis	1.151ℓ
<i>Faldeta</i> ³	José Gómez	1.500ℓ
<i>La Granja de la Costera</i>	Francisco Palop	1.040ℓ
<i>Llaurí</i> ⁴	Jaime y Miguel Cardona	1.469ℓ
<i>Quart de les Valls</i>	José Inglada	1.010ℓ
<i>Rafelguaraf</i>	José Más	1.340ℓ
	Subtotal	11.891ℓ
<i>Casa del Real</i>		
<i>Beniatjar</i>	Bautista Cortell	1.560ℓ
<i>Catarroja</i>	José Bicherme	3.920ℓ
<i>Estado de Chelva</i> ²	Ambrosio Castañer	8.150ℓ 10s
<i>Los Valles de Alcalá</i> ¹	José Matéu	1.150ℓ
<i>Millares</i>	Agustín Almenars	940ℓ 10s
<i>Pedralba-Bugarra</i>	Pedro Polo	4.600ℓ 10s
<i>Provencio</i>	Francisco Pelejero [gestión directa]	1.000ℓ
<i>Real – Monserrat</i>	Salvador Almengol	3.171ℓ 10s
	Subtotal	24.493ℓ
	Total	36.384ℓ

Fuente: De los libros y asientos de los arrendamientos de los bienes sitios, derechos dominicales y censos que posee y disfruta dicho señor conde de Almenara y Real. Valencia 15 de julio de 1765.¹³⁷⁰ ¹ Con los lugares de Benisilí y Beniaya. ² Incluye: Tuéjar, Sinarcas, Calles, Domeño, Loriguilla, Benagéber e Higuieruelas. ³ Con la partida de la Palmella o Palmellot. ⁴ Con Beniomer, Beniboquer y Matada.

En cuanto a las rentas procedentes del arrendamiento de inmuebles, el grueso de ellas era de naturaleza rústica y se concentraban en la huerta de la vega de Valencia, tierras cada vez más revalorizadas y, a su vez, con mayores ingresos por los arriendos.

La acumulación patrimonial de este tipo de bienes deriva de la política inversionista de la Casa comenzada a principios de siglo por el conde don José Antonio, quien, continuando la labor de su padre, saneó las cuentas de la Casa, reduciendo significativamente los censos que sobre ella estaban cargados, y comenzó a invertir los excedentes en este tipo de recursos. Sin embargo, se vio paralizada por los efectos y consecuencias de la Guerra de Sucesión y por el pleito con don Manuel de Próxima, aunque, por otro lado, reforzada por el impulso propiciado por su hija doña Inés de Próxima

¹³⁷⁰ ARV, *Protocolos*, nº 4.840, fols. 174r-192v.

desde que contrajo matrimonio en 1712 hasta casi el final de su vida en 1754, actuación que podríamos calificar de espectacular si lo comparamos con cualquiera de sus antecesores y, junto con las inversiones de su hija doña María de los Desamparados –que murió soltera en 1763 y cuyos bienes fueron a parar a su hermano el conde de Almenara– conformaron un considerable patrimonio y una fuente de ingresos nada despreciable. Sin embargo, esta tendencia quedó prácticamente postergada con don Vicente, quien, con más medios que sus antepasados –según la información de que disponemos– apenas invirtió en bienes rústicos y urbanos. No obstante, cabe señalar que la adquisición de tierras en Alboraya –tierra huerta de alto rendimiento cercana a la ciudad de Valencia– fue decisión suya.¹³⁷¹

De diferente manera obtuvo una casa de campo con su almazara y 27 hanegadas de tierra huerta en Almazora, valoradas 1.580 libras. La casa y los aperos por 500 libras y la tierra por 1.080 libras, esta vez como pago por la cantidad que tenía pendiente José Escorihuela de los derechos dominicales de Quart y Chilches.¹³⁷² De igual forma, Félix Fabra y Tomás Pallardó, que adeudaban al conde 3.604 libras de los derechos dominicales de Catarroja, le vendieron por 3.000 libras, a cuenta de la deuda, dos parcelas, una de dos cahizadas plantadas de moreras en la vega de Valencia, partida de San Miguel de los Reyes o rincón de San Lorenzo, y otra cahizada y tres hanegadas de moreras en la misma partida. La primera estaba sujeta a censo redimible de 600 libras con pensión anual del 3%.¹³⁷³ Igualmente, Magdalena Bartual vendió al conde cinco hanegadas de tierra en Campanar, tenidas a dominio directo del beneficio instituido y fundado en la catedral bajo la invocación de Santa Olegaria a censo anuo y perpetuo de 1 libra, 3 sueldos y 6 dineros, por el precio de 1.029 libras y 6 sueldos para saldar la deuda de 982 libras y 6 sueldos a la que, como heredera de su padre, quedó obligada.¹³⁷⁴

Exceptuando la inversión de 4.820 libras en la huerta de Alboraya, las demás adquisiciones se hicieron para recuperar el dinero que le estaban debiendo algunos arrendatarios de los derechos dominicales. En consecuencia, don Vicente, que contaba con unos ingresos formidables, desatendió la política inversora que había iniciado su

¹³⁷¹ Adquirió de Vicente Ausina una casa alquería y varias tierras por 3.000 libras. ARV, *Protocolos*, nº 5.201, fol. 11r; de José Morales, una cahizada de tierra por 820 libras. ARV, *Protocolos*, nº 5.157, fol. 272v; y de José Ausina siete hanegadas de moreras por 1.000 libras. ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 94v.

¹³⁷² ARV, *Protocolos*, nº 5.159, fol. 6r.

¹³⁷³ ARV, *Protocolos*, nº 5.157, fol. 32r.

¹³⁷⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 160r.

madre doña Inés y la que realizaron sus hermanas doña María de los Desamparados, doña Felicia y doña Agustina, por lo que habría que preguntarse ¿por qué abandono esa estrategia que tan buenos resultados estaban proporcionando a la Casa? ¿Cuáles fueron sus motivos? No tenemos una respuesta precisa, pero podemos conjeturar dos posibles motivaciones. La primera, que no disponía de un heredero directo al que dejar un legado mayor que el que él recibió, y la segunda, que necesitaba grandes cantidades de dinero para mantener su casa en Madrid, aparentar una buena posición y relacionarse con los personajes más selectos de la Corte; entre otras cosas, con la intención de conseguir la Grandeza de España.

Tabla 26. Ingresos por los arrendamientos rústicos en el año 1765 (incluye tierras y casas de campo anexas) “(V), arrendamiento verbal”

ARRENDATARIO	INMUEBLE RÚSTICO	RENTA	
		ℓ	s
ALBAL			
Andrés Vila, de Albal	(V) 7 hanegadas de tierra	10	
Vicente Milla, de Catarroja	2 cahizadas de tierra en la partida de la Rambleta	10	
ALBORAYA			
Joaquín Borrull	2 casas y 3 cahizadas, por 4 años	100	
Vicente Ausina	1 cahizada de tierra, por 9 años	30	
	Alquería con 3 cahizadas y 2 hanegadas de tierra huerta partida del Calbet o de Rafelerras, por 9 años.	90	
	7 hanegadas de tierra huerta, por 9 años	30	
ALMAZORA			
-	Casa de campo con su almazara de aceite y 27 hanegadas de tierra huerta	65	
ALMENARA			
Fernando Llopis, vecino de la Losa	(V) 5 hanegadas y media de tierra	5	
ANTELLA			
Carlos Pardo, vecino de Antella	8 hanegadas de tierra en la partida del Pla	8	
José Mascarós	51 hanegadas de tierra en Antella, por 4 años	90	
Pascual Matéu, vecino de Antella	(V) ciertas tierras [no precisa]	7	
Vicente Martínez, escribano de Antella	28 hanegadas de tierra, por 9 años	25	
CATARROJA			
Andrés Bellver	Casa y tierras en Catarroja	166	
Bautista Chirivella, de Catarroja	9 hanegadas de tierra	9	10
Carlos Vivó, vecino de Ruzafa	1 cahizada de tierra viña con olivos en Catarroja, partida de Santa Ana	8	

ARRENDATARIO	INMUEBLE RÚSTICO	RENTA	
		ℓ	s
Francisco Gamón, de Catarroja	13 hanegadas de tierra	18	
Hermenegildo Raga de Catarroja	(V) Hermenegildo Raga de Catarroja por diferentes tierras	5	
Isidro Raga, de Catarroja	Diferentes tierras, por 6 años	10	
Jaime y José Alfonso, de Catarroja	(V) 14 hanegadas de tierra huerta 9 hanegadas de tierra huerta en la partida del Puerto	20	
Jesualda Vila, viuda de Miguel Gradolí de Catarroja	2 hanegadas y media de tierra huerta en la partida del Bañador	8	
José Daroqui de Catarroja	(V) Ciertas tierras en aquel término	7	10
José Daroqui de Pascual	18 hanegadas de tierra por 4 años	28	
Josefa Marí, viuda de Andrés Puchalt de Catarroja	22 hanegadas de tierra	28	
Luis Baixauli de Catarroja	(V), 6 hanegadas	7	
Luisa Daroqui, viuda de Bautista Cases, vecino de Catarroja	4 hanegadas de tierra	6	
Pascual Chust de Catarroja	Once hanegadas de tierra en la partida del molino y del Alter	20	
Pedro Aguilar de Catarroja	5 hanegadas de tierra	5	
Teresa Guert(¿) viuda de Vicente Muñoz, de Catarroja	(V) 5 hanegadas de tierra	5	
Tomás Cerves	1 casa y 4 hanegadas	5	
Vicente Bort de Catarroja	(V) 16 hanegadas de tierra	7	10
Vicente Chirivella de Catarroja	7 hanegadas de tierra huerta	20	
CHILCHES			
Jacinto Sales, vecino de Chilches	(V) 20 hanegadas de tierra	15	
CULLERA			
Agustín Crespo, Roque Pellicer, Bautista Bolufer y Juan Bautista Calatayud de Cullera	50 hanegadas de tierra	80	
Juan Bautista Basco	(V) Diferentes tierras en Cullera en la partida del Saladar	50	
EL PUIG DE SANTA MARÍA			
Rosalía Gisbert, viuda de Bernardo Gasana	12 hanegadas en la partida de la Mota, por 9 años	15	
FALDETA			
Manuel Gomar y Jacinta Micó consortes de Faldeta	1 casa y 40 hanegadas de tierra	100	
JÁTIVA			

ARRENDATARIO	INMUEBLE RÚSTICO	RENTA	
		ℓ	s
Antonio Grau	17 hanegadas de tierra huerta en la partida de los Moros, por 4 años	71	10
Félix Codina	8 novenas partes de 18 hanegadas de tierra en la partida de la Villa	75	11
Francisco Palop	1 casa alquería llamada en Ferrán, con diferentes tierras anexas en San Felipe, partida de los doce, por 4 años	224	
José Gosalbes	28 hanegadas de tierra en la partida de la Villa, por 4 años	126	10
LLOSA DE SAN FELIPE (JÁTIVA)			
José Más	(V) 1 casa y 6 hanegadas de tierra	50	
MASSANASSA			
Tomasa Ferrer, viuda de José Ramón	41 hanegadas de tierra	110	
Vicente Comes, vecino de Massanassa	(V) 9 hanegadas de tierra	18	
SEÑERA			
Mateo Pueyo, de Játiva	Casa y tierras por 4 años	168	
TORRENTE			
José Andrés de Jaime, vecino de Torrente	14 cahizadas de tierra en la partida del Foya y 3 hanegadas en la partida del Safranar por 4 años	137	
VALENCIA			
Antonio Moret y María Genovés	1 alquería y diferentes tierras en la partida del convento de Jesús por 4 años	290	
Antonio Moret y María Genovés	1 alquería y 10 cahizadas de tierra en Valencia, partida del Safranar	230	
Antonio Ramón	6 cahizadas de tierra en la partida del Safranar o del Telló, por 4 años	90	
Bautista Garcés y Rosa Peris, de Vistabella	1 casa alquería con 6 cahizadas y 1 hanegada de tierra huerta, en la partida de la Foya de Enguerreta, por 12 años	190	
Carlos García	9 hanegadas de tierra en la partida de Rovella	51	
Félix Fabra y Tomás Pallardó	3 cahizadas y 3 hanegadas de tierra partida de San Miguel de los Reyes, por 8 años	90	
Francisco Pujades y Vicente Aguilar, vecinos de Campanar	4 cahizadas de tierra en partida de Fabanella, por 4 años	112	
Francisco Ximeno	3 cahizadas de tierra huerta en la partida de Jesús, y 1 cahizada y 1 hanegada en la partida de Cap de la Dona, por 4 años	125	
Gerarda Tomás, viuda de Luis	1 casa alquería con 7 cahizadas de tierra y 4 hanegadas en el portal de Ruzafa	390	
Joaquín Molla	20 hanegadas de tierra en la partida Cadira de Mascona, por 4 años	100	
José Fabra y Félix Fabra	7 cahizadas y 4 hanegadas de tierra en partida de la Cadira de Mascona, por 4 años	195	
José Górriz	8 hanegadas de tierra huerta en la partida de Cap de la Dona	38	
José Martí y Vicenta Fabra	1 casa y diferentes tierras en el término de Benimámet, por 4 años	138	

ARRENDATARIO	INMUEBLE RÚSTICO	RENTA	
		ℓ	s
Josefa Zamorano, viuda de Andrés Carsi	2 barracas con 8 cahizadas, partida de Algirós, por 4 años	230	
Magdalena Bartual, viuda de Andrés Salabert	5 hanegadas y un cuartón en la partida de Campanar por 9 años	30	
Mateo Berenoueno (¿)	3 cahizadas y media de tierra en partida de la Rambla, por 4 años	75	
Melchor Navarro	6 hanegadas de tierra huerta en la partida del Cabañal	33	
Miguel Llopis, Jaime y Francisco Bueno, vecinos de Burjasot	3 cahizadas de tierra en partida de Coscollana, y 1 balsa de curar cañamo.	81	
Miguel Rocafull y Vicenta Calbet, consortes	4 cahizadas de tierra, partida de la Fuensanta, por 4 años	65	
Pascuala Navarro	15 hanegadas de tierra huerta en partida de Algirós	84	
Pedro Genovés	6 hanegadas de tierra en el camino del Cabañal	25	
Roque López	Un huerto en los arrabales de Valencia junto a San Vicente de la Roqueta, con 1 casa pequeña	72	
VINALESA			
Joaquín Ros de Vicente	1 casa en Vinalesa y 19 hanegadas de tierra, por 4 años	80	
	Total	4.928	1

Fuente: ARV, *Protocolos*, nº 4.840, fol. 174r-192v.

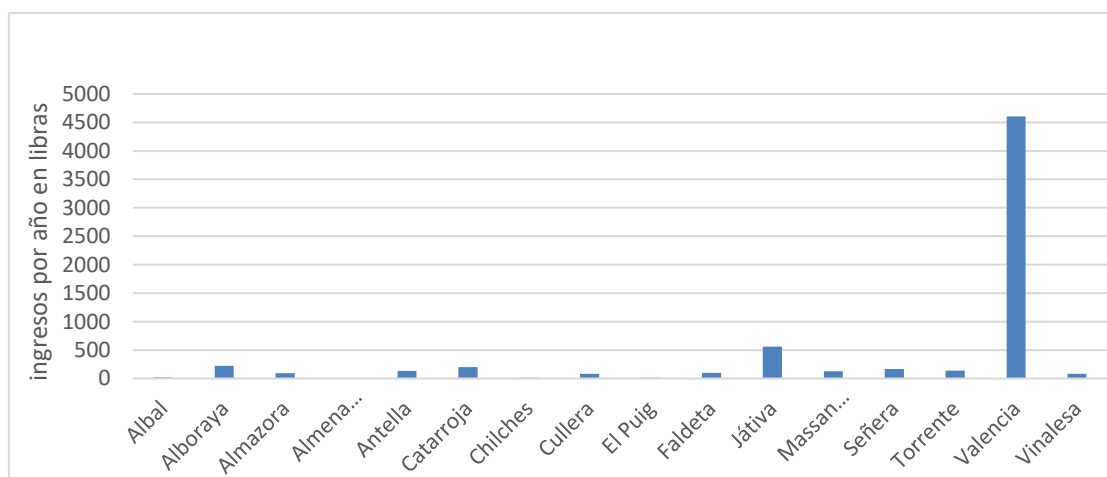


Figura 59. Ingresos por los arrendamientos rústicos y sus alquerías anexas en el año 1765

Los ingresos por los arrendamientos rústicos ascendían a 4.928 libras, una cantidad nada despreciable que equivalía casi a la mitad de las rentas obtenidas de los derechos dominicales de la Casa de Almenara. De ellos, a pesar de la diversidad geográfica en la que estaban emplazados, el 70% correspondían a tierras de la vega de Valencia –todas con derecho a agua–, seguido de lejos de Játiva y Catarroja. Otra de las cuestiones que convendría destacar es el número de arriendos efectuados de manera verbal, en total

contabilizamos catorce, eso sí, por unos importes que nunca superaban las 50 libras, y también hacer notar que en los distintos señoríos poseían fincas con pleno dominio, que en muchas ocasiones se incluían en el lote correspondiente a los arrendamientos de los derechos dominicales, heredades que mantendrían en propiedad cuando se dismantelaron los señoríos en el siglo XIX.

En referencia a los arrendamientos urbanos ¹³⁷⁵ –refiriéndonos solo a la Casa de Almenara– únicamente tenemos constancia de la inversión que hizo don José Antonio a finales del XVII, cuando adquirió distintas propiedades en Valencia con la intención de construir la casa palacio, arrendando algunos bajos para tiendas o almacenes de trigo y las viviendas, todas ellas en la parroquia de San Esteban. Del resto, apenas tenemos referencias, pero pensamos que la mayoría proviene de herencias y en menor medida de pagos efectuados por particulares con el fin de saldar las deudas contraídas con la Casa. Por este concepto ingresaba anualmente 1.122 libras, de las cuales el 76,5% procedían de la ciudad de Valencia.

Tabla 27. Ingresos por los arrendamientos urbanos en el año 1765

ARRENDATARIO	INMUEBLE	RENTA	
		ℓ	s
BURRIANA			
Vicente Torres, Pablo Pascual y Agustín Castells	1 casa con horno de cocer pan, por 4 años	135	
LLAURÍ			
Josefa Zapiña, viuda de José Canet de Llaurí	1 casa	15	
MONSERRAT			
Pascual Aguado, vecino de Picasent	1 pedrera de yeso con su casa alquería en la baronía de Monserrat por 4 años desde 1762	75	
TORRENTE			
Vicente Ibáñez	(V) 1 Casa	8	
VALENCIA			
Alonso Risueño, mayoral de don Antonio Espinosa	(V) 1 botiga o almacén de trigo, vecino de Yniesta	36	
Bernardo Ferraro, comerciante	(V).Botiga o almacén de trigo a espaldas de la casa solar del conde de Almenara en la calle del Pozo	60	
Bernardo Gorgues, comerciante	Botiga de trigo al lado de la antecedente, calle del Pozo, por 4 años	50	
Catalina Ximeno	1 casa frente a la parroquia de San Esteban	25	
Don Roque Quiroga	1 casa en la calle de la Tertulia	40	
Félix Lacomba	1 casa baja en la calle Pescadores	12	

¹³⁷⁵ Se ha incluido en este apartado una pedrera de yeso con su casa alquería en la baronía de Montserrat.

ARRENDATARIO	INMUEBLE	RENTA	
		ℓ	s
Jaime Biñolo	1 casa enfrente del campanario de la iglesia de San Esteban	22	
Jesualda Navarro	1 casa escalerilla junto a la antecedente calle del Pozo	14	
José Richelme, comerciante	Casa en la parroquia de San Narciso, por 8 años	195	
José Górriz	Un cuarto de casa junto a San Vicente de la Roqueta	10	10
José Pérez	Almacén o botiga de trigo llamado la Catarroxa pequeña	36	
José Vázquez, comerciante	(V) Otra botiga o almacén de trigo en la calle del Temple llamado la Catarroxa grande	48	
Josefa Sanchis	(V) 1 casa baja en la calle del Pozo	7	
Luis Picho Navarro, guantero	1 casa en la plaza de Santa Catalina	50	
Manuel Simbor, maestro guantero	Casa en Santa Catalina, por 4 años	60	
María Antonia García	1 casa baja en la calle del Pie de la Cruz	14	
Mariana Llocher, viuda de Onofre Candas, y José Torró	Los entresuelos por cuarto bajo de la antecedente casa, parroquia de San Esteve	38	
Pascual Revert y Cantó, escribano	Casa en la parroquia de San Esteve, por 8 años	62	
Vicente Marqués	(V) 1 casa en la calle de Santa Ana	40	
Vicente Montoro y Pedro Ferrer	Casa escalerilla en la calle Pescadores	20	
Vicente Sanchis	1 casa en la calle Pie de la Cruz	50	
Total		1.122	10

Fuente: ARV, Protocolos, nº 4.840, fols. 174r-192v.

Nota: (V), arrendamiento verbal, sin documento notarial.

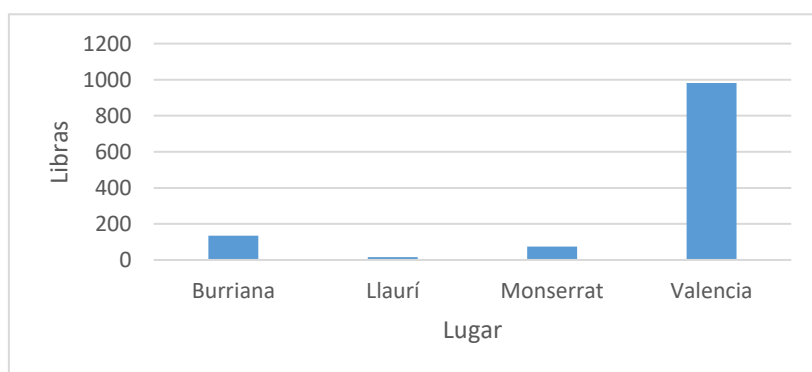


Figura 60. Ingresos por los arrendamientos urbanos en el año 1765

Respecto a los ingresos procedentes de los censos y de las pensiones de los censales, la mayor parte de ellos habían sido cargados, en etapas anteriores, por instituciones

públicas, de los que obtenían unos réditos de 2.092 libras, un 71,35%, mientras de los cargados por particulares recibían 840 libras, un 28,64% del total de 2.934 libras, réditos que a una media de un 3% no daría un capital aproximado de 97.733 libras. En aquellos momentos, la reducción de los réditos no hacía atractiva este tipo de inversión; además, algunos eran de dudoso cobro o tenían problemas para percibirlos en sus debidos plazos, teniendo que llegar en ocasiones a renegociar la deuda. De los pocos que se concedieron en aquel periodo, varios se hicieron a los Ayuntamientos de sus propios señoríos a sabiendas que estaban prácticamente en la quiebra. Es muy probable que, ante las dificultades para obtener financiación, el conde los otorgase para dotarlos de liquidez.

Tabla 28. Ingresos procedentes de los intereses de los censos y censales en el año 1765 (A instituciones públicas, B privados)

(A) Censatario (INSTITUCIONES PÚBLICAS)	Capital de los censales			Pensión		
	ℓ	s	d	ℓ	s	d
Acequia de Ranés (Játiva)	170			5	2	
Baronía de Antella	900			27		
Baronía de Chilches	-			20		
Benifairó de Valldigna	-			15		
Carcagente	1.500			45		
Carcagente	500			15		
Catarroja	2.930			87	18	
	1.250			37	10	
	1.200			36		
Ciudad de San Felipe	1.000			30		
	653	6	8	19	11	8
	1.150			34	10	
Fábrica del Río Turia (Ciudad de Valencia)	233			7	11	10
	100			3		
	300			9		
Ciudad de Valencia, sobre los derechos viejos	1.000			30		
	400			12		
	1.170			35	2	
Ciudad de Valencia, sobre los dineros de la carne o derechos nuevos	1.650			49	10	
Ciudad de Valencia	151	3	4	4	10	9
	-			877	13	2
Convento de Religiosas Agustinas de San Juan de Valencia	191	6	8	5	15	8
Parroquia de Benimámet	100			3		
Parroquia de San Nicolás	500			15		
Seminario de la Compañía de Jesús	2.000			60		
Villa de Albaida	4.500			135		
Villa de Algemesí	-			75		
Villa de Almenara	300			9	11	
Villa de Cullera	700			21		
Villa de Guadasuar	2.790			46	5	4

(A) Censatario (INSTITUCIONES PÚBLICAS)	Capital de los censales			Pensión		
	ℓ	s	d	ℓ	s	d
Villa de Jávea	750			22	10	
	3.650			70	16	8
Villa de Manises	2.640			44		
Villa de Sagunto	-			23	2	9
Villa de Villajoyosa	2.781			69	10	6
Villa de Villareal	800			24		
Villa de Yessa	-			67		
Total	* 37.959	16	8	2.092	10	6

Nota: * cifra incompleta al faltar el capital de alguna de las partidas.

(B) Censatario (PARTICULARES)	Capital del censo			Pensión		
	ℓ	s	d	ℓ	s	d
Andrés Roig de Cocentaina	200			6		
Antonio Asins de Catarroja	70			2	2	
Antonio Juan Matoses de Cullera	100			3		
Antonio Sabastià de Catarroja	70			2	2	
Clero de San Juan del Mercado como administrador de doña Beatriz Fortuny	-			2		
Conde de Carlet	-			66	12	8
Conde de Carlet y Gestalgar	796			15	13	2
Conde de Peñafior	500			15		
Don José de la Figuera	300	16	3	9		6
Don Miguel Jofré, sobre el lugar de Ayódar	950			11	17	6
Duque de Arcos	1.830			54	18	
	294	4	4	8	16	6
Duque de Gandía	450			13	10	
Duque de Híjar, como marqués de Orani	-			126	15	2
Duque de Medinaceli y Segorbe	4.700			121		
Duque de Santisteban (conde de Cocentaina)	592	6	3	14	17	4
El doctor José Vila de Catarroja	120			3	12	
El señor de Busot	400			12		
Estanislao Ruixó de Puzol	70			1	16	
Félix Raga, escribano de Catarroja	90			2	14	
Francisco Almarge, de Catarroja	-			1	10	
Francisco Aracil, de Valencia	260			7	16	
Francisco Bodí, de Llaurí	100			3		
Francisco Chaqués de Catarroja	-			2		
Francisco Miralles, de Antella	-			5		
Gerónimo Llopis de la Llosa	120			3	12	
Herederos de Vicente Fabra	1.800			54		
Ignacio Esplugues, escribano de Agullent	100			3		
Isidoro Penella de Catarroja	150			4	10	
Jacinto Selles de Cocentaina	100			3		
José Alapont de Catarroja	160			4	16	
José Chaqués, de Catarroja	50			1	10	
José Fortea de Catarroja	33			1		4
José Herbás de Catarroja	440			13	4	
José Juan de Carlos de Paiporta	240			7	4	
José Lluch de la Granja	160			4	16	
José Overalt, de Quart	115			3	9	

(B) Censatario (PARTICULARES)	Capital del censo			Pensión		
	ℓ	s	d	ℓ	s	d
José Tadeo Granell	133	6	8	4		
Manuel Guillem	150			4	10	
Manuel Raga de Catarroja	40			1	4	
María García de Puzol	100			3		
Marqués de Albaida, conde de Buñol	1.500			45		
Marqués de Ariza de Guadalest	2.800			25		
Marqués de Bélgida	-			13	16	8
Marqués de Dos Aguas	2.900			72	10	
Marqués de Llansol	120			3	12	
Marqués de Malferit				35	14	6
Sebastián Lozano de Almenara	100			3		
Vicenta Ferrer, viuda de Manuel Silla de Catarroja	100			3		
Vicenta Palau, viuda de José Chaqués de Catarroja	70			2	2	
Vicente Chaqués de Catarroja	70			2	2	
Vicente Pelegrí Guillot	165			4	19	
Total	* 23.609	13	6	840	4	4

Nota: * cifra incompleta al faltar el capital de alguna de las partidas.

Por lo que se refiere a la partida de varios, algunos conceptos corresponden a derechos dominicales que ingresaban por vías distintas a las habituales, otros a los subarriendos en la ciudad de Valencia y por último, los ingresos percibidos por los distintos bienes que poseían en Trujillo.

Tabla 29. Ingresos procedentes de varios conceptos en el año 1765

Otro tipo de Ingresos	Importe	
	ℓ	s
El 50% de lo que obtenía del dominio útil del corral de las carnes de Valencia	35	
Por el arriendo que paga la ciudad de Valencia por una tabla de cortar carne en la plaza de las Moscas	60	16
Percibe cada año, poco más o menos por los pinares del estado de Chelva y baronías de Pedralba y Monserrat y Millares	1.000	
Recauda aproximadamente por razón de luismos en la villa de Almenara, y baronías de Chilches, Antella y Llaurí, no incluidos en el arrendamiento de los derechos dominicales	100	
En la ciudad de Trujillo (Extremadura), por diferentes casas y dehesas administradas por don Pedro Tomás de Alcovar y Medina, regidor perpetuo de Trujillo	2.000	
Total	3.195	16

En definitiva, la suma total de los ingresos de la Casa de Almenara y del Real en este ejercicio ascendía a 48.561 libras, 2 sueldos y 2 dineros, de los que había que

descontar 2.392 libras, 16 sueldos y 8 dineros por el pago de las pensiones a que estaban obligados sus señorías:

Del condado del Real.....	866ℓ 9s 4d
Condado de Sinarcas y Vizcondado de Chelva.....	388ℓ 6s 2d
Vínculo de Vich / Llaurí.....	194ℓ 2s 2d
Censos y rentas vitalicias.....	943ℓ 19s

Quedaba así una renta líquida anual de 46.168 libras, 5 sueldos y 6 dineros,¹³⁷⁶ lo que le convertía en uno de los nobles valencianos más acaudalados del momento. Sin embargo, aunque don Vicente fuera un hombre considerablemente rico, vivir en la Corte conforme a su condición, sustentar los gastos de la Casa, el lujo y algunas excentricidades –como mantener un león en Valencia –¹³⁷⁷, precisaron en momentos puntuales recurrir al empeño de joyas con las que obtener dinero en efectivo para hacer frente a algunos imprevistos o simplemente para los propios gastos corrientes.

¹³⁷⁶ ARV, *Protocolos*, nº 4.840, fol. 174r-192v. [Valencia, 15 de julio de 1765]. Ya señalamos como don Jorge Antonio Catalá analizó las fortunas nobiliarias valencianas en el siglo XVIII. Para la Casa de Almenara y del Real, baraja para esos años unos ingresos medios de unas 45.000 libras anuales. CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Rentas y patrimonio... op. cit.*, págs. 34-42.

¹³⁷⁷ Aunque podamos calificarlas de esta manera, los leones ocupan el primer lugar en las casas de fieras. Anteriormente tuvimos ocasión de comentar el episodio del león al que se enfrentó don Juan de Próxita, hermano del marqués de Navarrés y conde de Almenara. Suceso que según algunos fue motivo de inspiración de Cervantes en el episodio de los leones. Véase la nota al pie de la página nº 1169, pág. 484. El león es símbolo de poder, y como tal, poner en escena emblemas o símbolos con vida solo estaba al alcance de los más poderosos. PASTOUREAU, Michel; BUCCI, Julia. *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*. Katz editores, Buenos Aires, 2006, pág. 52.

CAPÍTULO V. LAS TENSIONES SOCIALES

A lo largo del espacio cronológico que tratamos, las distintas desavenencias que fueron surgiendo, unas veces entre el señor y sus vasallos, o, en otras, junto con estos para defender intereses mutuos, se solventaron en ocasiones mediante el uso de la fuerza y, habitualmente, con la mediación o a través de la justicia. En este apartado nos vamos a centrar en aquellos conflictos que durante el siglo XVIII afectaron a sus señoríos, algunos de ellos con antecedentes en etapas anteriores –de los que tendremos que hacer mención– y otros, más propios de este periodo, buena parte relacionados con las transformaciones agrícolas que tuvieron lugar en esa centuria.

5.1 Resistencia antiseñorial, el conflicto de las almazaras y el reconocimiento de privilegios

La libertad de molienda fue uno de los asuntos que enfrentó de manera generalizada a señores y vasallos. El Fuero V del rey Pedro I (1283) señalaba que cualquiera pudiese moler, trigo, aceitunas y arroz donde quisiere, y en el VI, la libertad de construir almazaras en sus heredades para su uso.¹³⁷⁸ El problema sobre la utilización de los molinos del señor y de los monopolios en general, no era un asunto singular focalizado en una zona determinada, ni de un periodo en concreto; por el contrario estuvo muy presente en los conflictos antiseñoriales presentados ante la Real Audiencia a finales del siglo XVII. En Almenara existe ya constancia de serios conflictos en este sentido en el siglo XVI y, en buena parte, se ceñían a las posibilidades que abría la justicia para defender sus derechos, naturalmente, alentados por los nuevos hombres de leyes y el respaldo de los campesinos acomodados.

A finales del Seiscientos, regía el condado doña Marquesa de la Cerda, viuda del conde don Gaspar el Moderno. En aquel momento, pretendió elaborar un cabreve, medida que desencadenó cierta oposición entre los vecinos de Almenara, quienes llevaron el caso ante la justicia real.¹³⁷⁹ Todo parece indicar que la Villa fue condenada en primera instancia y, para no seguir por la vía judicial, se llegó a un compromiso conviniendo entre

¹³⁷⁸ BRANCHAT, Vicent: Tomo III, *op. cit.*, pág. 138.

¹³⁷⁹ Apenas disponemos de información que haga referencia a este pleito, lo que se sabemos de él es por las referencias que se hacen a la concordia. Doña Marquesa estuvo al frente del condado desde el fallecimiento del conde don Gaspar en 1577 hasta que lo perdió ante su cuñado don José de Próxima y Borja en 1596. Por tanto, el pleito debió suceder en ese periodo, aunque hay un dato que señala que, sobre la obligación de moler las aceitunas en la almazara del conde, no hubo ninguna oposición hasta el año 1592.

las partes que, por tiempo de 15 años, se suspendiera el pleito y se prosiguiera con el cabreve. Entretanto, los vecinos y terratenientes, tendrían la obligación de moler y hacer aceite de las olivas que se cosecharan en la almazara o almazaras de la señoría. Cualquiera que contraviniera lo pactado, sería sancionado con 25 libras.

En las capitulaciones se estipulaba que, durante ese tiempo, doña Marquesa, sus hijas o alguien de su parte podrían cabrevar a los dichos vecinos y terratenientes, exonerándoles de cualquier comiso o pena incurridas, hasta el día en que se acordó la concordia, por cualquier alienación, trasportación o cualquier género de actos hasta cumplido el plazo, estando obligados a hacer acto de presencia cuando fueran requeridos e ir perpetuamente a moler las aceitunas a las almazaras de la señoría. A su vez, ambas partes se comprometían a cumplir lo pactado pero, antes de finalizar el tiempo estipulado, en caso de desacuerdo, cualquiera de ellos tendría la facultad de continuar judicialmente con sus pretensiones.

Por otro lado, atendiendo a que doña Marquesa de la Cerda había desembolsado mucho dinero en la prosecución de dicho pleito,¹³⁸⁰ así como por recompensar la buena voluntad de la señora en la remisión y perdón de las faltas, la Villa, por medio del síndico, se comprometía a dar y pagar a la condesa 7.000 sueldos de la siguiente forma: 300 libras en metálico, más 50 que se habrían de entregar a Miguel Grau, vecino de Almenara, para que terminase la segunda almazara que se estaba construyendo con el propósito de dar servicio en los años de abundancia de frutos.¹³⁸¹

Con el objetivo de garantizar la molienda, en caso de surgir cualquier imprevisto por negligencia o por otros motivos, se autorizaba a los jurados –para no causar perjuicio a los vecinos–, previo conocimiento del procurador general del conde, a disponer de las dos almazaras todo el tiempo necesario. En caso de discrepancia se habrían de ajustar a la determinación de un abogado de la señoría, todo ello sin proceso judicial, dando su parecer antes de 15 días desde que le hubieran manifestado la discordancia. De tal forma que todos los 15 de septiembre, cuando ya se podía cuantificar la cantidad de la cosecha

¹³⁸⁰ Sobre todo por los gastos generados por haber enviado a la dicha villa un juez delegado, doctor en Derecho, y un escribano, quienes permanecieron muchos días en ella con elevadas dietas, así como por recompensar el servicio que la señora había hecho en la remisión y perdón.

¹³⁸¹ Esta concordia, en la que se entremezclaron otros asuntos de los que solo tenemos referencias, contemplaba que la señora perdonase cualquier pena civil y criminal en que hubiesen incurrido algunos miembros del Consistorio por la imposición del *redelme* del año 1589; por la distribución de lo recaudado por la junta; por la convocación del Consejo solo por un jurado, sin contar con la junta del *jurat en cap*; y por las palabras malsonantes que se pretendía que habrían proferido algunos consejeros. Todos los cuales quedaron absueltos pero obligados a guardar perpetuo silencio sobre dichos asuntos.

de ese año, debería estar resuelto si se abría una almazara o las dos. Finalmente, ambas partes se comprometían a cumplir con lo convenido y no contravenir dichos capítulos, bajo pena de 1.000 libras, siendo ejecutorios con sumisión y renunciación de propio fuero, variación de juicio y con cláusulas de no litigar.¹³⁸²

La concordia venía a remediar, en parte y de manera pacífica, la derrota de los almenarenses en los Tribunales. Así pactaban una solución menos gravosa para los intereses de la Villa y evitaban los costosos gastos del recurso y, en contrapartida, obtenían mejores servicios en caso de necesidad, construyendo para ello una nueva almazara. Lo que se trasluce es la resistencia de la Villa a las pretensiones de cabrear y exigir el rediezmo y la utilización cada vez mayor de la vía judicial a fin de hacer valer sus derechos y defenderse frente al poderoso.

Que alguns consellers haurien parlat en dit ajust algunes paraules atrevides y descompostes, absolut-los de dites coses e imposant al fisch sobre aquelles callament perdurable.¹³⁸³

Al mismo tiempo, el hecho de que se llegase a insultar y lanzar improperios contra el señor, ya que denota menor eficacia de los medios coercitivos sobre sus vasallos, que se veían cada vez con más posibilidades de recurrir a los tribunales. En cuanto al ámbito económico o de las infraestructuras, destaca la necesidad de construir una nueva almazara que diese servicio a la villa en años de sobreabundancia.

Tras casi siglo y medio sin tener noticias sobre conflictos de este tipo, nos encontramos con uno que, aunque en el fondo se vislumbra un asunto de discriminación vecinal, advertimos que, en su reivindicación, persiste la pretensión de moler libremente en cualquier almazara. En 1729, Cristóbal Palos –procurador en la Audiencia–, en nombre de Marcos Muñoz, Jacinto Soriano, labradores y vecinos de Faura; Juan Ribelles, Pascual Ruiz, Vicenta Royo y Josefa Ribelles, viudas, vecinos del lugar de Benicalaf; el doctor Juan Bautista Musoles abogado, Felipe Martínez, José Roch y José Musoles de Quartell de la Vall del Segó, manifestaban que sus representados poseían tierras en el término de Almenara plantadas de olivos, y que una vez pagados los derechos de diezmos, tercios

¹³⁸² Jaime Rodrigo, escribano del rey, en cumplimiento de lo mandado por don Diego Nava Noroña, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Valencia el día 7 de mayo de 1754, hizo el traslado de las escrituras públicas que pasaron ante Vicente Polop, escribano, en 1592. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 49r-65v.

¹³⁸³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 58r.

diezmos y la partición de frutos, los retiraban a sus casas para almacenarlos y consumirlos, usando de la natural libertad que por derecho les pertenecía.

Se trataba de un grupo de terratenientes¹³⁸⁴ de las poblaciones limítrofes que se unieron, ante lo que consideraban un trato despectivo y discriminatorio por no ser vecinos de la villa, y decidieron abordar en común el asunto por vía judicial. Siguiendo con su argumentación, decían que, en ocasiones, por ser escasa la cosecha de aceitunas y complicado el transporte a sus casas, las habían trasladado al molino de Almenara, que estaba más cerca y, de allí, se llevaban el aceite, menos voluminoso y fácil de acarrear. El problema se presentó ese año porque hubo una gran cosecha, y en dicha almazara no daban abasto a moler, ni la de los vecinos, ni la de los terratenientes, quedando almacenadas, de manera que las aceitunas se iban recalentando, y consecuentemente buena parte de ellas se echaban a perder. De todos era bien conocida la inconveniencia de almacenarlas, ya que si no se molían pronto, el aceite que se extraía era escaso, turbio, de mal sabor, y solo servía para elaborar jabón.

Con el propósito de compensar en parte los perjuicios causados a sus representados hasta el momento, solicitaban poder retirar el resto de lo recolectado a sus casas o molinos con el objetivo de reducirlo a aceite, según lo habían hecho en todos los demás géneros de frutos –avisando previamente a los interesados en los derechos de diezmos y de los derechos dominicales, abonando lo que se debía pagar antes de retirarlas de sus parcelas. Asimismo, exigían que no se les acosara, porque tenían noticias de que el justicia de Almenara rondaba por sus tierras con la intención de ocuparles las aceitunas, secuestrar sus caballerías y llevarse presas a las personas, niños y mujeres, que recogiesen la cosecha.

La principal argumentación en derecho consistía en que, una vez pagados los derechos oportunos, podían hacer uso de la libertad que les correspondía, y con más razón, acreditando el perjuicio que suponía para sus frutos trasladarlos a la almazara de la señoría. Por ello, consideraban justo llevarlos donde les conviniese,

Ni la dicha villa, arrendadores del molino de aceyte, ni demás interesados en él, tienen regalía ni drecho para pagados los drechos, puedan impedir a mis partes la extracción de los frutos, y con especialidad en años que se sigue la pérdida.¹³⁸⁵

¹³⁸⁴ Son designados así en las fuentes los propietarios de tierra que no viven en el municipio, independientemente de la extensión de sus parcelas.

¹³⁸⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1729, expediente 22. Sin foliar.

El primero de diciembre de 1729 la Audiencia les dio la razón y ordenó al justicia de Almenara, bajo pena de 200 libras, que no les impidiesen llevar a cabo sus pretensiones, auto que fue notificado a Francisco Fernando, alcalde ordinario, cuatro días después.¹³⁸⁶

El precedente no era nada halagüeño para los intereses de don Vicente Pascual Vich de Próxita. Es más, el sacerdote don José Bonet, vecino de la villa, en el año 1741 litigó con el conde la libre facultad de construir una almazara. No consiguió todas sus pretensiones, pero sí la de poder erigirla y utilizarla en su propio beneficio. Las declaraciones de los testigos venían a decir que un tercio de la población molía sus aceitunas allí y que, días después de extraer el aceite, entregaban la porción que les parecía apropiada para satisfacer el diezmo y los derechos dominicales, con claro perjuicio para la señoría, no solo por no moler en su molino, sino por el fraude que perpetraban.¹³⁸⁷

El conde se lamentaba de no haber dispuesto en su momento de más medios y recursos con el fin de oponerse a sus propósitos, aunque en esos momentos contaba con pruebas que, a su entender, demostraban el dominio privativo de dicha regalía. Es muy probable que, indagando por los archivos y protocolos en busca de argumentaciones que contrarrestaran las pretensiones de don Manuel de Próxita –hijo doña María Antonia de Próxita, que fue condesa de Almenara– por su supuesto derecho sobre el vínculo Próxita, se encontrara con algunos documentos que apuntalaran sus posiciones sobre estos asuntos. En efecto, así lo hicieron valer cuando, en 1753, Joaquín Llusar, labrador y vecino de Almenara –confidente del conde y posterior arrendatario de los derechos dominicales de la villa–,¹³⁸⁸ le informó que el Ayuntamiento, el Convento de los dominicos y el boticario se jactaban de querer construir una almazara.

Hasta el momento, algunos propietarios habían obtenido la libertad de moler sus aceitunas en cualquier almazara, y don José Bonet de construirla para su propio uso. Si ahora transigiese con las pretensiones del Ayuntamiento y el Convento ¿para qué servirían las almazaras de la señoría? En caso de prosperar sus propósitos, la ruina de los molinos aceiteros del señor estaba asegurada.

¹³⁸⁶ *Ibídem.*

¹³⁸⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fols. 9r – 110r. El doctor Bonet ya había fallecido en 1754.

¹³⁸⁸ Era originario de la vecina Benicalaf, aunque se trasladó a vivir a Almenara. El 21 de noviembre de 1753 le habían sido adjudicados los derechos dominicales de Almenara y la Llosa desde enero de 1755 a diciembre de 1759, repitiendo el siguiente cuatrienio. ARV, *Protocolos*, nº 5.193, fol. 105v.

El asunto había que cortarlo de raíz, aunque quizás el conde se precipitó a la hora de denunciarlo. Desde el año 1750, Joaquín Llusar contaba con el poder de don Vicente para atender los pleitos y otros asuntos que se suscitasen en la Villa de Almenara,¹³⁸⁹ e inmediatamente y asesorado en todo momento por don Juan Crespí y Tomás Escuriola, solicitó aportar la declaración de una serie de testigos que acreditasen tales intenciones. Con ello, pretendía combatir la amenaza antes de que se hiciese realidad, tanto más cuando barajaba la idea de pujar por hacerse con los derechos dominicales de la villa. Con ese propósito, elevó una petición al justicia¹³⁹⁰ de Almenara en nombre del conde con el objeto de probar la intención de algunos de construir dicha almazara.

Digo que los de este gobierno y los del Común, se xactan de que, en perjuicio de la regalía de almazara eo molino de aceite propia de dicho ilustre conde, hidean o quieren construir otra en esta villa.¹³⁹¹

Las deposiciones se efectuaron los días 9 y 10 de febrero de 1754 ante Francisco Palau, alcalde mayor de Almenara. El escribano José Melchor Beltrán tomaba nota y daba fe de los testimonios de los declarantes aportados por Joaquín Llusar. Se trataba de varios vecinos de la villa, los labradores Nicolás Torres, Bautista Guerri, José Ferrer y Moreno, Pascual Llopis, Luis Gomis, Vicente Faubell y Francisco Pérez, maestro albéitar. Todos coincidían básicamente en que el Ayuntamiento había adquirido un patio donde pensaba construir una almazara y un mesón; y algunos, que el convento de Nuestra Señora del Rosario y el boticario tenían la intención de construir una almazara.

El alcalde mayor, a petición de Joaquín Llusar, mandó que se le librasen copias de las declaraciones. En realidad, todo eran conjeturas basadas en rumores; asimismo, en las manifestaciones de los testigos se añadía otro personaje, Pascual Llopis, quien pretendía algo similar. Ahora bien, tanto él como el boticario quedaron fuera del proceso.

Ciertamente no habría que dudar de las intenciones de los sospechosos en ejecutar dicho proyecto; el problema residía en la capacidad, no tanto monetaria, de llevar a cabo su empresa, como en las consecuencias que un enfrentamiento directo con el conde les

¹³⁸⁹ Según consta por la escritura de poder que autorizó Ventura Cantó el 9 de septiembre de 1750, donde otorgó poder a Joaquín Llusar, labrador de esta villa, para todos sus pleitos... ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92. El caso es que ese día el conde dio poder general a Juan Crespí y no consta que le diera alguno en particular a Joaquín Llusar. Posteriormente existe una revocación con fecha de 24 de abril de 1764 del poder dado el 11 de enero de 1762 por el conde a Joaquín Llusar, ARV, *Protocolos*, nº 5.158, fol. 114r.

¹³⁹⁰ Nota: Las fuentes siguen llamando “el justicia” cuando en la organización municipal post-foral ya no existe con esa denominación.

¹³⁹¹ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 4v.

podía acarrear. Por eso, tras la decisión de don Vicente de iniciar el proceso judicial, únicamente quedaron el Consistorio y el Convento. El planteamiento ante la Audiencia no solo fue justificar la ruina que se produciría en las almazaras de la señoría si prosperaran sus pretensiones, sino también la dificultad de coleccionar los derechos de diezmos y primicias que, desde tiempo inmemorial, se recaudaban en ellas. Con esa argumentación trataba de involucrar a su favor a la institución eclesiástica.¹³⁹²

Felipe Mateu, escribano público y procurador en corte de la Real Audiencia, en nombre del conde de Almenara, exponía en el tribunal que, entre las regalías que pertenecían a su representado en dicha villa, como privativas, se encontraba el molino de aceite, cuya función era dar servicio a los vecinos y evitar que alguien defraudase o perjudicase a la señoría, y así se había observado durante siglos. El proceso estaba abierto y la Sala ordenó que, en el plazo de diez días, el Ayuntamiento y el Convento nombrasen procurador para la causa.¹³⁹³ El primero lo hizo en favor de Francisco Gómez, mientras el segundo nombró a José Albors.¹³⁹⁴ El Consistorio, ante la poca solidez de las acusaciones, solicitó a través de su representante el sobreseimiento de la causa.

Pide se la precise a que deduzca la acción que para ello entendiere sufragarle con apercivimiento de silencio perpetuo, y en justicia parece deve despreciarse semejante instancia o demanda de jactancia. Esta procede quando se difama persona o cosa que posea el que la intenta, suponiéndola otro suya.¹³⁹⁵

En definitiva, visto desde una óptica objetiva, no parecían existir evidencias que justificasen dichas suposiciones; por consiguiente, lo más acertado hubiera sido desestimar la demanda del conde. Pero don Vicente estaba escarmentado por el varapalo que supuso la sentencia dictada en el Real de Valencia el 20 de noviembre de 1744 en el pleito que, en su nombre, seguía su madre doña Inés con el doctor José Bonet, en la que el fallo tan solo le obligó a no admitir en su almazara otro aceite que no fuese el suyo. Por eso no estaba dispuesto a consentirlo, todavía más, cuando durante el proceso hubo declaraciones que aseguraban que José Bonet molía las aceitunas de la tercera parte del

¹³⁹² *Ibíd.*, 4v-9r.

¹³⁹³ *Ibíd.*, fols. 13r-22r.

¹³⁹⁴ El 14 de diciembre de 1753, congregados en la celda prioral, fray Vicente Casany, superior, fray Antonio Alegre y José Griño, presbíteros conventuales, en nombre propio y de los ausentes dieron poder a José Albors para representar sus pleitos. El abogado José Albors fue quien posteriormente, en nombre de don José de Pignateli Gonzaga, marqués de Mora, y en representación de su padre don Joaquín de Pignateli de Aragón, conde de Fuentes, participó en el pleito contra el marqués de Coquilla pretendiendo la restitución del condado de Almenara y demás baronías que, sin título de dominio legítimo, estaba disfrutando. ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1722. Expediente 80.

¹³⁹⁵ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fol. 31r.

lugar; otros decían saber que varios vecinos o terratenientes habían molido sus respectivas cosechas o parte de ellas sin manifestar el diezmo ni la primicia; y que muchos días después de producido el aceite, enviaron a casa de José Royo, alcalde de dicha villa, la porción que les pareció para el pago de dichos derechos, diezmo y primicia.

El fraude era evidente y si se autorizaba la construcción de nuevas almazaras, sería difícil controlarlo.¹³⁹⁶ Pero, ¿cuál era la baza de que disponía el conde? En realidad se trataba de dos: el hallazgo de una copia íntegra y fehaciente de la escritura de compra de la villa de Almenara y su término hecha a favor de don Francisco de Próxita en 1292, que se hallaba registrada en el archivo de la Corte Civil¹³⁹⁷ y la concordia firmada entre doña Marquesa de la Cerda y de Mendoza condesa de Almenara, don Luis de Próxita y el síndico de Almenara a finales del siglo XVI sobre derechos de almazara y cabreves.

Con el documento de compra, pretendía demostrar que la potestad de construir molinos era exclusiva del conde y, mediante la escritura de concordia, la prohibición de moler aceitunas del término de Almenara en otra que no fuera la almazara de la señoría. La concordia, de la que ya dimos cuenta anteriormente fue fruto del pleito que perdió la Villa ante doña Marquesa cuando pretendió elaborar un cabreve de la población. En el acuerdo se estipulaba la obligación de moler las aceitunas en la almazara de la señoría.

La parte del conde demandaba de la Audiencia que se emplazase al Convento y al Ayuntamiento a que, en el plazo de diez días, expusieran las razones que les amparaban para oponerse a la facultad privativa del conde de erigir almazara, y en caso contrario, que les impusiera silencio perpetuo sobre dicho asunto. El Ayuntamiento no se amedrentó y el Convento siguió el proceso coligado con este. En principio se negaron a contestar a la demanda o instancia, porque, a su entender, no debía proseguir el litigio basándose en presunciones, ya que iba en contra de la libertad natural, y lo apropiado era que, quien pretendiese limitarla, debería probar tal privilegio.

Se trataba de una prerrogativa que el conde pretendía demostrar basándose en el documento de venta en 1292 de la villa de Almenara por el rey don Jaime II a don Francisco de Próxita, con toda su jurisdicción, términos, molinos y hornos que había y hubiese en el futuro. Tal exclusividad se fue acreditando en el tiempo por la observancia, pues hasta el año 1592 no se conocía que la villa, vecinos o terratenientes pusieran en cuestión tales privilegios, y entonces la justicia dio la razón a su parte, concordando

¹³⁹⁶ *Ibidem*, fols. 110r-227v.

¹³⁹⁷ ARV, *Manaments y Empares*, año 1693, libro 3, mano 28, folio 31.

finalmente una serie de requisitos entre los que se encontraba la obligación de moler las aceitunas en la almazara del señorío, quedando la garantía de mantener la almazara en condiciones de poder atender y hacer frente a la necesaria demanda de la villa. El 26 de octubre de 1754 se admitió como caso de corte, notificando a las partes la Real Provisión de 4 de noviembre de 1754 y la necesidad de nombrar procurador en un plazo máximo de diez días.¹³⁹⁸

Las cartas del conde estaban a la vista, y aunque desde su perspectiva pudieran ser determinantes a la hora de solucionar el conflicto, la realidad fue bien distinta. El Ayuntamiento se acogió, en primer lugar, al derecho natural que según ellos daban los abolidos Fueros a todo vasallo para moler las aceitunas donde quisiera; en segundo, a que la palabra molino no tenía por qué significar precisamente almazara, y finalmente a la costumbre de poder llevar libremente la cosecha a otros lugares.

El pleito iba tomando forma. El doctor Tomás Escuriola elaboró las preguntas que habría de realizar a los testigos, de manera que las tesis del conde quedasen bien afianzadas. Por una parte, hacía hincapié en que la almazara era apta y suficiente para atender a la demanda de los vecinos; que su actividad estaba controlada por un regidor, evitando todo tipo de abusos; que quien sacó su producción fuera de la villa fue sancionado; que allí se pagaban los derechos evitando de esa manera el engaño, y resaltaba que tales actuaciones se conocían desde tiempo inmemorial. Por otra, destacaba el perjuicio que produjo el molino del doctor Bonet y el fraude que se desencadenó por las prácticas irregulares de este.¹³⁹⁹

El cuestionario preparado por el Ayuntamiento y sus razonamientos estaban orientados en sentido opuesto. En cuanto a la concordia con la condesa doña Marquesa de la Cerda, señalaba que, una vez transcurridos los 15 años –pagando previamente los derechos correspondientes–, fue habitual moler las aceitunas libremente sin ser molestados, costumbre que se había mantenido hasta que, recientemente, algunos vecinos habían sido denunciados, aunque sin consecuencias, al haber recurrido judicialmente. Por otro lado, se trataba de poner de manifiesto los abusos que se padecían desde que se suprimió el oficial del Ayuntamiento que controlaba su uso, y en referencia a la posesión privativa de las almazaras, demostrar que no pertenecían al conde por el hecho de estar situadas en la villa, porque tampoco lo eran el horno de cocer pan y los molinos, que eran

¹³⁹⁸ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1754, expediente 92, fols. 66r-68r.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, fols. 106r y siguientes.

suyos por haberlos adquirido de particulares no sujetos a dominio directo ni mayor del señor de la villa.¹⁴⁰⁰

La declaración de los testigos tuvo lugar en la vecina ciudad de Sagunto y la mayor parte los testimonios presentados por Pascal Corbató, procurador general de la villa, atestiguaban la costumbre de algunos lugareños de llevar las aceitunas a otras almazaras, sin que en ningún momento se les importunase ni se les impusiese ninguna sanción, entendiéndose con ello la libertad de los vecinos de moler las aceitunas donde quisieran. Respecto a las imposiciones, el recaudador del diezmo recogía en casa de los vasallos la parte correspondiente, trasladándola a la almazara haciendo cuatro partes, tres para el diezmo y una para el señor. En cuanto a los molinos harineros que los antepasados del conde compraron a particulares, argumentaban que no existían en el momento de la población, sino que fueron construidos con posterioridad. Sin embargo, resulta llamativa la actitud de hostigamiento que, tan solo hacía algunos años, había adoptado el Ayuntamiento con aquellos terratenientes de Faura, Benicalaf y Quartell que pretendían exactamente lo mismo que ellos defendían ahora. Finalmente, la sentencia dio la razón al Convento y al Consistorio:

Fallamos: que devemos de absolver y absolvemos al Consejo de justicia y regimiento de la dicha villa de Almenara, y al convento de Religiosos Orden de Santo Domingo de la misma, de la demanda puesta por el expresado conde de Almenara.¹⁴⁰¹

El veredicto supuso un serio revés para el conde e inmediatamente ordenó a Antonio de Luz que la recurriera, siendo admitida la suplicación el 31 de enero de 1758. El proceso se alargó y fue heredado por don Vicente Pascual Vázquez Coronado, conde de Almenara y marqués de Coquilla, quien, en el año 1770, daba poder a Francisco Antonio Ferris, Francisco Teodoro Botella y Salvador Pallarés –procuradores de número de la Real Audiencia– para llevar el caso. Las partes volvieron a nombrar procuradores, pero el conde falleció sin poder conocer el desenlace.

El testigo lo recogió el nuevo conde de Almenara, don Joaquín Esteban Ferrer de Próxita, Centelles Ros y Pinos, señor de Quart, Chilches y la Llosa, dueño de Daymuz, Quartell, Larroyo y la Alquería Blanca, regidor perpetuo de Murcia, quien aportó nuevas pruebas y documentos. Finalmente, el 17 de diciembre de 1773 la Audiencia confirmó la

¹⁴⁰⁰ *Ibidem*, fols. 239r y siguientes.

¹⁴⁰¹ *Ibidem*, fol. 338v. Sentencia juzgada en grado de vista y sin costas, pronunciada el 27 de enero de 1758 por don Marcos Ximeno, don Martín Dávila, don Miguel Eugenio Muñoz y don Francisco Locella.

sentencia anteriormente dictada en 1758 dando la razón al Ayuntamiento y al Convento.¹⁴⁰² Trascurrieron casi dos décadas desde que comenzó el pleito y buena parte de los protagonistas iniciales habían fallecido. El precedente del doctor Bonet y de los terratenientes de los lugares vecinos se tuvo en cuenta y, a partir de ese momento, el derecho natural de moler en cualquier lugar quedaba amparado por la justicia.

Del enfrentamiento se percibe el limitado dominio que ejercía el conde en la composición de los miembros del Consistorio. Aun cuando el alcalde mayor era nombrado directamente, el resto lo había de elegir de las ternas presentadas, quienes, a pesar de las presiones que podrían recibir, no dudaban en momentos puntuales a oponerse a los deseos del conde. En definitiva, los municipios son en sí mismos espacios políticos donde confluyen los intereses de la Monarquía, de los señores y de las élites locales que intentan socavar, en la medida de sus posibilidades, el yugo señorial, de manera que el control político del municipio escapaba cada vez más a la voluntad de la señoría que, por otra parte, y según avanzaba el tiempo estaba más interesada en recaudar sus rentas que en otros menesteres.

Episodios similares se produjeron en Catarroja donde por razones hereditarias el señorío fue a parar a manos del conde de Almenara. Un pacto establecido en el siglo XIV entre el señor de Catarroja y sus vasallos determinaba que debían partir con el señor la quinta parte del aceite que se recogiera en el término, con la obligación de molerlo en la almazara de la señoría. El duque de Lécera –hermanastro del conde de Almenara– contaba con un documento que contenía la concordia establecida en 1355 entre el señor y los vecinos y terratenientes, que así lo manifestaba.¹⁴⁰³

Que todo el azeyte que se cogera en el término de Catarroja, así de la azequia de Albal abaxo, como de la dicha azequia arriba, se aya de hazer en el Molino del Honrado en Berenguer Dalmau y los suyos que tienen en Catarroja; de cuyo aceite se le pague a dicho Berenguer y los suyos, la quinta parte.¹⁴⁰⁴

En aquellos tiempos, la crisis demográfica producida por la peste negra y las dificultades de sus vasallos para contribuir con la tercera o cuarta parte de los frutos,

¹⁴⁰² *Ibidem*, fol. 481v.

¹⁴⁰³ ESCURIOLA, Tomás: *Alegación en derecho por el... Duque de Lézera, conde de Belchite y Sinarcas, ... Barón de la Villa de Catarroja... en el pleyto de recurso y demanda respectiva con diez y seis terratenientes en dicha baronía sobre negarse con novedad a pagar el quinto de azeytunas, y acudir à la almacera de su Exc.^a para la molienda*, Valencia, Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo XVIII/1558(1), 1753, págs. 3-6.

¹⁴⁰⁴ *Ibidem*, pág. 8.

ocasionaron el abandono de buena parte de las tierras cultivables. En esa situación no había quien las trabajase y, con el fin de incentivar el cultivo de las tierras de regadío y secano que se habían dejado perder, se firmó dicha concordia.¹⁴⁰⁵

Aquel acuerdo, siglos después, en opinión de los nuevos señores, invalidaba cualquier aspiración de moler en lugares que no perteneciesen a la señoría, algo que varios vecinos y terratenientes no estaban dispuestos a cumplir, pretendiendo moler donde quisiesen. Por esa razón, en 1745, a petición del arrendatario de los derechos dominicales se embargaron las aceitunas de catorce terratenientes y cuatro arrendatarios, iniciándose un litigio entre el duque de Lécera y estos, quienes ponían en cuestión la inmemorial costumbre de partir con la señoría a un quinto de la cosecha de aceitunas y la obligatoriedad de moler en la almazara de la señoría. Estaban convencidos que dichos derechos habían sido usurpados por los señores mediante violencia y coacción. Todos firmaron un recurso para que les devolviesen las aceitunas embargadas, mostrándose contrarios a pagar el quinto de las aceitunas de secano, a llevarlas a la almazara para su molienda y abonar suma alguna por ellas. Alegaban que era una práctica desconocida que se podía considerar como un nuevo impuesto respecto a los terratenientes y tierras de secano, resultando del todo injusto establecer otro tributo y privarles de la libertad de llevar a moler la cosecha donde les pareciese.¹⁴⁰⁶

Tras un largo litigio, los terratenientes fueron condenados, el 19 de enero de 1754, por Real Sentencia de la Audiencia de Valencia. El pacto o contrato y la inmemorial costumbre de realizar dichas exacciones, inclinaron la balanza a favor de las tesis del duque de Lécera, que falleció pocos meses después, heredando el vínculo del Real el conde de Almenara. A pesar de la victoria del señor sobre sus vasallos, la acción reforzaba el creciente cuestionamiento de los derechos del señorío, por ese motivo don Vicente Pascual Vich de Próxita se mostraba cauto y precavido a la hora de renovar el privilegio de moler en su casa a Vicente Martí, a quien su antecesor le había concedido la facultad de edificar y mantener durante toda su vida una almazara en la que poder moler sus propias aceitunas –concesión que fue protocolizada por el escribano Pedro Rodrigo el 17 de diciembre de 1750–, de ahí que a principios de 1755, solicitaba del nuevo conde que le reconociese dicha gracia, a lo cual accedió, siempre y cuando se cumpliesen todas las condiciones establecidas en dicha escritura.

¹⁴⁰⁵ *Ibidem*, pág. 10.

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*, pág. 3.

El uso de la almazara no tendría que perjudicar de ninguna manera los derechos del señorío, teniendo la obligación de avisar al arrendatario de los derechos dominicales para que tomase la quinta parte de los frutos antes de sacar porción alguna de aceite. Únicamente podía extraer el aceite de las aceitunas de su propia cosecha y pertenecientes al término de Catarroja. Con el propósito de evitar toda sospecha de fraude, no habría de permitir que ningún otro sujeto fabricase aceite en dicha almazara, y consentir que los arrendatarios de los derechos dominicales pudieran entrar libremente en ella siempre y cuando les pareciese conveniente. La concesión era temporal y debía entenderse tan solo durante su vida, o la voluntad del conde.¹⁴⁰⁷

En contrapartida, se beneficiaba al quedarse con la pasta molturada y una de las cuatro partes de la remolienda, quedando bien especificado que el beneficio que obtenía era por el trabajo de remoler las aceitunas, sacar el aceite y utilizar sus propias instalaciones. La almazara de Vicente Martí no era la única. Unos años después de esa concesión, el 12 de noviembre de 1752, el duque de Lécerca concedió permiso para edificar y mantener durante su vida otro molino a Miguel Gradolí, vecino de Catarroja, ante el mismo notario Pedro Rodrigo, quien, tras el fallecimiento del duque también solicitó de su heredero, el conde de Almenara, que le prorrogase la gracia bajo las mismas condiciones que la disfrutaba, que al fin y al cabo eran una réplica exacta de las que tenía Vicente Martí.¹⁴⁰⁸

Precisamente, estas dos concesiones para edificar almazaras en Catarroja fueron dadas en pleno proceso entre el duque y los terratenientes por la obligación de moler en los molinos del señor. La existencia de este tipo de pleitos eran en opinión de Juan Antonio Chiquillo, prueba del interés de la nobleza, tras la subida de precios, por las rentas de origen señorial.¹⁴⁰⁹

¹⁴⁰⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fols. 33r- 35r. Tras fallecer Vicente Martí, en el año 1757 la viuda Diana Paredes y su hijo, volvieron a solicitar al conde que se les renovara la licencia de la almazara, obteniendo su permiso. ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fol. 57v.

¹⁴⁰⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fols. 507r-509r. Unos años después, a finales de 1758 falleció Miguel Gradolí. Al tratarse de una gracia concedida temporalmente durante la vida del beneficiado, la concesión había expirado, pero su viuda Jesualda Vila y su hijo del mismo nombre, solicitaron al conde que les extendiese la gracia continuando con los mismos pactos y condiciones. La gracia les fue concedida. ARV, *Protocolos*, nº 5.198, fols. 224v-226v.

¹⁴⁰⁹ CHIQUILLO PÉREZ, Juan Antonio: *op. cit.*, pág. 244.

5.2 El agua, fuente de riqueza y de conflictos

5.2.1 El siempre problemático reparto del agua

El control de los recursos hídricos fue uno de los motivos que más conflictos ocasionó a lo largo del tiempo. La gestión y aprovechamiento de este recurso tan necesario para una economía basada en la agricultura lo convierte en un bien estratégico que hay que salvaguardar, así pues, parece inevitable que a lo largo del tiempo surgiesen conflictos entre los propios regantes de un mismo lugar. En el campo valenciano existían mecanismos para solventar este tipo de dificultades aplicando los estatutos de la comunidad de regantes a la que pertenecieran, de hecho, en nuestro caso, apenas tenemos constancia de estas disputas, ahora bien, cuando el conflicto afectaba a distintos términos municipales y no se llegaba a resolver por los cauces habituales podían recurrir a la justicia regia, de ahí que solo nos hayan llegado tres incidentes relacionados con este asunto, de hecho nos consta que en el siglo XIX y XX se produjeron otros tantos.¹⁴¹⁰

Ya vimos como el control y el reparto del agua de la fuente de Quart derivó en bandos entre el conde del Almenara y el de Cocentaina.¹⁴¹¹ Sin embargo, los conflictos por el agua en el condado no se limitaban a esta fuente. En el término de la Llosa, nacía y hoy todavía permanece, una fuente cuyas aguas brollan por diferentes sitios reuniéndolas en una balsa desde la que irrigaba sus tierras y las de Chilches.¹⁴¹² Esta última nombraba todos los años un acequero para atender al buen estado de las acequias de riego y al abasto de la villa; por esa razón, se encargaba de dirigir la limpieza y reparación de los desperfectos tres o cuatro veces al año, lo que hacía necesario interrumpir el suministro del agua que fluía hacia la acequia mayor, con el fin de poder realizar las tareas de mantenimiento.

La acequia Mayor, desde la fuente donde tomaba el agua hasta la entrada del término de Chilches, no disponía de aliviadero que pudiese desviar el agua para efectuar la limpieza y monda de la acequia. Desde tiempo inmemorial era costumbre que el acequero de Chilches, llegada la noche, taponara la boca de la acequia junto a la fuente y, al día siguiente, de madrugada, durante dos o tres horas, con la ayuda de otras personas,

¹⁴¹⁰ Por ejemplo, a principios del siglo XIX se desató un nuevo conflicto entre la Villa de Almenara y el marqués de Bélgida porque este último había realizado unas reformas en un molino harinero alterando el caudal de agua que les pertenecía.

¹⁴¹¹ Véase epígrafe 2.2.3 sobre el problema del agua y los bandos, pág. 138.

¹⁴¹² CAVANILLES, Antonio José: *op. cit.*, pág. 114. Se trata del manantial natural llamada Fuente Redonda o de la Llosa.

se efectuaba la limpieza de ese tramo. Finalizada la operación volvía a abrirse el paso del agua. A pesar de que esa era la práctica habitual, la rutina quedó alterada en el año 1723, cuando se dirigió al partidor con la intención de cerrar el paso del agua y proceder a la monda y limpieza de la acequia Mayor, encontrándose con la inesperada desaparición las tablas de dicho partidor. Era evidente que la Llosa no quería que se cerrase la salida del agua.

¿Qué sucedía cuando cerraban el paso del agua hacia Chilches? En ocasiones, y en particular por falta de dragado y limpieza de las acequias de la Llosa, al cerrar la acequia de Chilches –que a su vez servía de aliviadero a la de la Llosa–, el agua que circulaba por las acequias de la Llosa aumentaba su caudal llegando a desbordarse, produciendo desperfectos en ciertas zonas y, sobre todo, daños en los marjales; de ahí las reticencias a que se bloquease la salida hacia Chilches. El asunto acabó en un pleito ante la Real Audiencia, quien emitió una Real Provisión, en 9 de junio de 1723, ordenado a los alcaldes y regidores de la Llosa reponer los tablones en un plazo de ocho días, si no querían incurrir en una multa de 20.000 maravedíes. Los de la Llosa no desfallecieron y recurrieron la decisión judicial, prolongándose la querrela hasta el 23 de marzo de 1729, en que se confirmó la sentencia inicial que les obligaba a restablecer los tablones que abrían y cerraban el agua hacia la acequia de Chilches.¹⁴¹³

5.2.2 La marjal, nuevo escenario de litigios

Sin embargo, los conflictos no se circunscribían al ajustado reparto del agua sino que alcanzaban a otras parcelas relacionadas con ella: la limpieza y monda de las canalizaciones y los desagües. En este caso se suscitaron por el hecho de que los almenarenses comenzaron a roturar más superficie en la zona de la marjal y quisieron aprovecharse de las infraestructuras de sus vecinos para desaguar. Cultivar en los humedales del condado de Almenara era una posibilidad que se barajó desde los inicios de la conquista, pero no fue hasta finales del siglo XVII cuando, con mayor o menor éxito, se redoblaron los esfuerzos por acondicionar aquellas tierras pantanosas. La viabilidad de cultivar productos como el arroz –de alta rentabilidad económica– lo hicieron cada vez más atractivo, a pesar de los perjuicios que el agua estancada causaba en la salud pública.

A finales del XVII, y sobre todo cuando finalizó la Guerra de Sucesión, los almenarenses, quizás por imitación de sus vecinos –quienes comenzaban a obtener

¹⁴¹³ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1723, expediente 221.

rentabilidad de los cultivos en los humedales–, empezaron a desecar y cultivar en la marjal,¹⁴¹⁴ zona –como nos relataba posteriormente Cavanilles– atravesada por una red de canales y acequias excavadas en el suelo, cuya tierra servía para aterrar pequeñas superficies donde sembraban judías y otras legumbres estivales. Lo mismo sucedió en la Llosa y en Chilches, donde los establecimientos comenzaron a incrementarse de manera considerable, síntoma inequívoco del creciente potencial económico que generaban los productos de aquella zona, revitalizando momentáneamente la economía del señorío.¹⁴¹⁵ La concesión de varios establecimientos en un periodo concreto obedece generalmente a una regularización de los mismos.¹⁴¹⁶

Desecar grandes superficies no era una tarea fácil ni sencilla, entre otras cosas, porque precisaba de la voluntad y colaboración del conjunto de agricultores que cultivaban en aquellos terrenos pantanosos y de las autoridades de la villa. Un proyecto expuesto a múltiples inconvenientes sobre todo en años pluviométricamente intensos.

Con inversiones y mucho esfuerzo, varios lugares comprendidos en el término general de Murviedro, desde Sagunto hasta Almenara, habían logrado reducir a cultivo más de una legua cuadrada, consiguiendo varias cosechas de trigo, otros granos y frutos. Para ello disponían de acequias y contraacequias que daban salida a las aguas de los manantiales, así como a las avenidas producidas por las lluvias. Todo ello se había conseguido principalmente canalizando y dando salida al agua por el lugar de Quartell, llegando, de esta manera, a cultivar hasta la misma orilla del mar. Esta empresa no solo beneficiaba económicamente a la zona y aumentaba la recaudación de los diezmos, sino

¹⁴¹⁴ A principios del siglo XVIII el Consell General de Almenara, dado el creciente aumento de establecimientos en la marjal, autorizó al Particular para establecer en los humedales de Almenara. AMA, *Libre del Consell*, fol. 9r.

¹⁴¹⁵ Por ejemplo, en 1709 se concede en enfiteusis por 1 sueldo y 6 dineros a Vicente Llopis, labrador de la Llosa, para establecerse en un pedazo de tierra marjal de tres jornales en la partida del Camino de la Rápita, lindantes con la senda de la Rápita, por arriba con tierras de Juan Paradis, por abajo con bajantes de dicho lugar y por el otro con tierras de Juan Casals. Ninguno de sus lindes confrontaba con tierras yermas, lo que significa la progresiva expansión de los terrenos cultivables en la marjal. El mismo día se establece a varios labradores de la Llosa de Almenara en terrenos cercanos al descrito. A Francisco Casals, en tres jornales, a Miguel Soria, en dos jornales, a Gerónimo Llopis, con cuatro jornales, a Pascual Muñoz, en cuatro jornales de tierra, a Francisco Gay, en seis jornales de tierra marjal en el distrito del Collado, linda con tierras de Pascual Muñoz, con la acequia del molino, y por otra con la acequia del cabo del término, por otra con marjal inculta. APPV, *Protocolos*, nº 04317, fols. 144r-167v.

¹⁴¹⁶ De hecho, en la Llosa a finales de 1709 se hicieron algunos bandos instando a regularizar las tierras que se cultivaban en la marjal y a recordar la obligación de aquellos que ya las tenían a cultivarlas si no querían incurrir en la pena de comiso, porque el verdadero interés del conde eran los ingresos por la partición de frutos. Efectivamente, a José Abat, boticario, a quien se le había establecido en 1703 un jornal de tierra marjal en la partida del Collado, por no cultivarla se le confiscó dicha tierra y se estableció en ella a Crespín Corrales. APPV, *Protocolos*, nº 04317, fol. 15v. [febrero de 1710]

que, a su vez, contribuía a mejorar la salud pública de sus vecinos al liberar de las aguas estancadas.

Mantener limpias las acequias y canales así como dragarlos, requería de un gran esfuerzo económico, de más de 100 libras anuales, y todo estaba a punto de malograrse por la acción de los almenarenses, que habían previsto desaguar en la acequia principal por donde estos municipios vertían las aguas sobrantes. A tal efecto estaban excavando varias canalizaciones transversales encaminadas a desembocar en la suya, lo que pondría en peligro la viabilidad del proyecto.

Por ello, a principios de septiembre de 1724, Francisco Carrasco, en nombre del Cabildo y canónigos de la catedral –que veía con esta acción la disminución en la recaudación de los diezmos y de los tercios diezmos pertenecientes a la Corona que cobraba en los términos de Benavites, Quartell y Benicalaf–; Victoriano Barberá, en lugar de doña Francisca María Bellvís viuda del marqués de Bélgida, marquesa de Benavites y dueña proindivisa de Quartell; don Manuel Francisco Ferrer y Próxita, señor de Daymuz y también dueño proindiviso de Quartell; y en nombre de los justicia y regimientos de las villas de Benavites, Quartell y Benicalaf, presentaron una petición ante la Real Audiencia para que prohibiese construir nuevas acequias que desaguasen en las suyas, tanto más, cuando los almenarenses disponían de canalizaciones que vertían el agua en la mar aunque estaban inutilizadas por no destinar recursos para su limpieza.

El pleito estaba servido. El día 20 de septiembre se notificó el despacho a Pedro Juan Peyrats, alcalde de Almenara. Algo tarde, porque cuatro días antes el escribano Cristóbal de Toledo, a instancia de los alcaldes de Quartell y Benavites, acompañado por Miguel Gaspar, acequero, pasó a los humedales de Almenara, y llegando a la partida del Racó contabilizó 34 hombres que estaban abriendo una acequia de tres varas de ancho en la zona inculca de las marjales, con una longitud de 300 varas.

El 17 de octubre la Audiencia remitió una provisión al Ayuntamiento de Almenara con el propósito de paralizar cualquier acequia de las que tenían comenzadas para evacuar el agua, dándole un plazo de nueve días a fin de que alegase lo que fuere conveniente. En dicho plazo, Juan Boira, en representación de la Villa, manifestó que no tenían ninguna intención de perjudicar a sus vecinos porque, según los mojones que marcaban los límites municipales, existía un camino que dividía los términos, y por el lado de Almenara había una acequia antigua que se llamaba acequia de la Parada, que recogía las aguas de sus tierras y las desaguaba pasando por el término de Benavites, entrando después en el de

Sagunto para, finalmente, desembocar en el mar. El pleito se iba alargando y radicalizándose las posiciones de unos y otros.

El 6 de noviembre de 1730, Francisco Comes en nombre del Ayuntamiento de Almenara, advirtió a la Audiencia de la maniobra que pensaban llevar a cabo sus vecinos, en tanto que desde hacía muchos años había una acequia en la que se recogían las aguas de las marjales de Benicalaf, la cual entraba en Benavites, pasaba a Quartell y de allí desembocaba en la costa. La intención era cortarla impidiendo que entrara en su término, de esa manera se inundaría parte del de Almenara con graves daños para la zona y la salud de sus conciudadanos.

El 6 de noviembre de 1734, los regentes de la Audiencia, don Manuel de Toledo, conde de Albalat, y don Juan Matías de Eguiluz y Garcés, dictaminaron que la villa de Almenara sacase al mar a través de su término municipal la acequia de la Parada y las demás acequias de su territorio, y que lo mismo hiciesen los lugares de Benedites, Quartell y restantes sitios bajo pena de 200 ducados si no lo cumpliesen. El pleito se prolongó con varios recursos hasta pasado el año 1750.¹⁴¹⁷

5.3 Las disputas por los lindes

Otra de las cuestiones que solían generar conflictos jurisdiccionales era la delimitación de los lindes municipales. En esa materia, varios fueron los pleitos que afectaron a los señoríos de la Casa, desavenencias que, de momento, solo hemos constatado en el siglo XVIII, período en que el crecimiento demográfico favoreció una etapa de nuevas roturaciones en las tierras limítrofes, donde los señores colindantes pugnaron por ser reconocidos señores directos de tierras que no habían sido explotadas y por tanto, carentes de valor económico hasta esos momentos.

Como muestra, nos detendremos en el que enfrentó al conde de Almenara con el conde de las Torres, el que se produjo entre la baronía de Chilches con la villa de Almenara, o de los frailes dominicos de Játiva contra la baronía de Rafelguaraf, sin dejar de mencionar la concordia entre doña Inés de Próxita y don Baltasar Escrivà de Híjar, conde de la Alcuña y señor del lugar de Sanç, por las pretensiones acerca de la pertenencia de cierta partida, si correspondía a Sanç o a Rafelguaraf, y en caso de que

¹⁴¹⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1724, expediente 21.

fuese a este último, hasta donde debía extenderse.¹⁴¹⁸ También, del poder que dio el marqués de Coquilla en el año 1750 al abogado Pedro Manuel Fernández de Villegas, de Salamanca, con el fin de que asistiera a los apeos y deslindes que habían instalado o instalasen los dueños colindantes a sus señoríos.¹⁴¹⁹ O el que dio en 1763 como vizconde de Monterrubio, a fin de defender sus intereses sobre unos lindes con la vecina villa de Cantiveros.¹⁴²⁰ Escenarios que se repetían en buena parte de la geografía española.

5.3.1 El pleito con el marqués de Santa Cruz y Cullera, señor de la Albufera

La Albufera junto con la villa de Cullera fue enajenada del patrimonio regio por Felipe V en favor de don Cristóbal Moscoso Montemayor, conde de las Torres. Tanto él, como su nieto y heredero se vieron envueltos en continuos conflictos jurisdiccionales con sus vecinos por el dominio de las tierras colindantes donde del cultivo del arroz resultaba cada vez más rentable.

El pleito lo inició don Cristóbal Moscoso, señor de la Albufera, ante don José Pérez Mesía –juez de comisión por el Real Consejo de Castilla– sobre el deslinde de la Albufera con el conde del Real, como dueño de Catarroja, y otros, cuyos términos lindaban con el lago. En aquel momento se pronunció sentencia, señalando el territorio que debía considerarse propio del lago, fijando sus límites mediante mojones con el término de Catarroja. El entonces conde del Real apeló el veredicto. No se admitió la apelación en efecto suspensivo pero sí en el devolutivo. Por ese motivo, en aquellos momentos se encontraba de nuevo en el Real Consejo, donde se dilucidaba sobre la revocación o confirmación del fallo, y la demolición o permanencia de dichos mojones.

Entre tanto, el 22 de marzo de 1747 se ganó un despacho provisión por el que se mandaba al conde de Torres dejar en depósito los 97 cahíces de arroz que había percibido de los frutos obtenidos del terreno que se litigaba, que se extendía desde la colocación de los mojones hasta la orilla del lago; además de depositar el fruto de los derechos dominicales que en adelante produjese dicha área litigada, quedando en poder de un individuo o entidad digna de crédito. De común acuerdo nombraron un administrador

¹⁴¹⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.176, fol. 114r. El deslinde quedó de la siguiente manera: para el término del lugar de Sanz, la tierra de la partida o cañada llamada igualmente de Sanz, desde la senda que sale de Berfull, hacia la dicha cañada hasta la viña de Antonio Seguí, vecino de dicho lugar de Sanz, prosiguiendo hacia la Paridera y después hasta el Camino Real de Carcaixent que guía hasta Bengánim; lo restante para el término de Rafelguaraf.

¹⁴¹⁹ ARV, *Protocolos*, nº 8.113, fol. 107v.

¹⁴²⁰ ARV, *Protocolos*, nº 8.126, fol. 7r.

para que los gestionase, pero dos años después, se dieron cuenta de la inutilidad de mantenerlo, porque los gastos generados equivalían casi a lo que se ingresaba; de ahí que resolvieron subastarlos. La mejor puja la obtuvo Francisco Pastor, labrador de Catarroja por 820 libras anuales.¹⁴²¹

Tras el fallecimiento del conde del Real en 1754, don Vicente Pascual Vich de Próxita, se tuvo que hacer cargo del litigio con el nieto del anterior señor de la Albufera, don Alonso de Zayas, Guzmán y Moscoso, duque de Argete, conde de las Torres y de la Corzana, marqués de Santa Cruz y Cullera, señor de la Albufera. Entre tanto, el tiempo trascurría y el veredicto se demoraba. Con buen criterio, el conde de Almenara y el de las Torres –mientras se dilucidaba el asunto en la Real Audiencia–, llegaron a un acuerdo. El propósito era recoger las rentas derivadas de los terrenos disputados que estaban depositadas en el clero de San Esteban. De esa forma, el 19 de mayo de 1759 concordaron repartirse al 50% los frutos y rentas que se hubiesen producido desde el día 27 de mayo de 1754, en que falleció el conde del Real, hasta la fecha, continuando de igual manera hasta el 31 de diciembre de 1760 o antes si se dictase la sentencia definitiva.

Los principales compromisos se podrían resumir en cuatro: en primer lugar, el reparto de la renta obtenida y por obtener entre las dos partes. En segundo lugar, para la seguridad de ambos –en caso de ser condenados a restituir dichos frutos a la parte contraria–, la obligación de fijar fiadores de las cantidades recibidas; por el conde de Almenara se ofreció como fiador el doctor Juan Crespí, y por el duque, don Agustín Pinedo. En tercer lugar, que dicho convenio concluiría a finales del año siguiente si antes no se hubiese dictado sentencia definitiva, fijando ese plazo con el fin de evitar que pudiese eternizarse la situación. Finalmente, acordaban que todos los capítulos fuesen ejecutivos como si se tratase cada uno de ellos en escrituras separadas.¹⁴²²

La querrela dio un giro inesperado cuando el 3 de abril de 1761, el fiscal Carrasco consiguió uno de sus mayores éxitos, revirtiendo la Albufera al Real Patrimonio.¹⁴²³ La concordia, en espera de la sentencia definitiva, apenas duró un par de años porque, a partir de entonces, el escenario cambió radicalmente. Don Vicente se encontró con que el nuevo vecino no era ni más ni menos que el propio rey.

¹⁴²¹ ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fols. 69v-70v.

¹⁴²² ARV, *Protocolos*, nº 5.199, fols. 52r-58v.

¹⁴²³ GARCÍA MONERRIS, Carmen: *La Corona contra la historia: José Canga Argüelles y la reforma del Real Patrimonio valenciano*. Universitat de València, 2011, pág. 59.

5.3.2 El enfrentamiento entre Almenara y Chilches

Como dimos cuenta, los litigios a la hora de fijar los deslindes entre los municipios, se repetían en buena parte de la geografía española, y el condado no fue una excepción, porque algo similar sucedió entre Almenara y Chilches, donde a principios del siglo XVIII surgieron serias discrepancias en el momento de establecer los límites en la zona de la marjal. Posiblemente hasta ese momento no se habían planteado problemas en delimitar exactamente los lindes en aquella zona, pero debido a la ocupación de algunos de esos terrenos, asomaron las primeras pugnas entre los arrendatarios de los derechos dominicales de uno y otro lugar por cobrar las exacciones correspondientes. Además, se puede deducir de este episodio que el término municipal de la Llosa no llegaría hasta la costa, como lo hace actualmente –véase la figura 41, pág 469–, lo que podría explicar que un lugar que anteriormente fue de moriscos no tuviese por uno de sus lindes el propio mar, aunque en la práctica así lo fuera.

Por ese motivo, y con el fin de evitar enfrentamientos y pleitos estériles entre las dos poblaciones –ambas pertenecientes al conde de Almenara–, el doctor José de Planell en nombre del conde, medió para delimitar los términos de mutuo acuerdo a través del arbitraje. Con ese propósito nombraron dos peritos: Domingo Peyrats por Almenara, y Pascual Sanz por Chilches, quienes el 21 de octubre de 1711 acordaron el deslinde.¹⁴²⁴

Tras la nueva delimitación, se daba la circunstancia de que, en el interior de la línea de demarcación perteneciente a la villa de Almenara, quedaban algunas tierras establecidas en su momento por el baile del lugar de Chilches –en nombre del conde–, suponiéndolas dentro de su término. Pues bien, esos terrenos, según lo acordado, habrían de quedar en Chilches, como también una cahizada o aquello que poseían los herederos de Nadal Bernat situada en la “Ylla”. El acuerdo habría de ser cumplido por ambas partes so pena de 200 libras.¹⁴²⁵

¹⁴²⁴ Para ello, desde el mojón situado al final de la tierra de los herederos de Juan Bernia, a la parte de Moncófar, tendrían que tirar una línea recta al otro mojón que estaba a la orilla de la acequia que empieza del collado y de allí habría de proseguir en línea recta hasta el collado donde había otro mojón.

¹⁴²⁵ APPV, *Protocolos*, nº 04318, fol. 122v.

5.3.3 La disputa con el convento de Santo Domingo de Játiva

A finales de 1720, fray José Alonso, en nombre del convento de Santo Domingo de Játiva, inicio un pleito con la baronía de Rafelguaraf por la posesión de una casa – entonces derruida, llamada comúnmente barraca de los frailes– y su heredad, de unas 1.000 hanegadas de tierra, sita en la partida dels Regalls o el Puig Gros. Lindaba por levante con los tres mojones que dividen los términos de Carcagente, Valldigna y Barcheta; por tramontana con la Serratella de la Puebla Larga; por poniente con la mallada de algarrobos de los Albiñanas, antiguamente de los Estopinyans y por mediodía con la sierra y Fuente del Senil. Proceso en el que se subrogó como señor de Rafelguaraf don José Antonio Ferrer el 14 de enero de 1721.

Los frailes fundaban su pretensión en la posesión inmemorial desde tiempos de Jaime I el Conquistador, y en un cierto establecimiento realizado por la ciudad de Játiva en virtud de cierta firma de derecho ganada ante el tribunal de la anterior subgobernación de esta misma ciudad en el año 1702, e igualmente en la escritura de posesión que se tomó por el convento por medio de su síndico ante José Pastor, escribano, en 12 de enero del propio año; y nada menos que en otro de amparo y posesión que tuvo ante la justicia ordinaria el 24 de diciembre de 1720.

El Conde de Almenara pretendía lo contrario. Mantenía que ninguna parte de aquel paraje podría atribuírsele al convento, ya que, ni los títulos de donación del rey Jaime I, ni el establecimiento que se suponía hecho por la ciudad de Játiva estaban expedidos en buena forma; y en cuanto fueren ciertos, las tierras comprendidas dentro de dichos linderos estarían en el término y territorio de Rafelguaraf, porque sus vecinos y otros particulares habían estado en la posesión quieta y pacífica de los terrenos pretendidos por el convento, cultivando sus tierras y partiendo sus frutos con el señor del lugar.

Finalizado el proceso, el 2 de octubre de 1724 la Audiencia falló en favor del convento, al menos en cuanto a la posesión, aunque el conde podía continuar litigando por la propiedad. Finalmente, tras el fallecimiento de don José Antonio (1726), su hija doña Inés, en 1736, con el propósito de evitar los costes del deslinde y los gastos judiciales de seguir con el pleito, concordó con los dominicos que, el convento se quedase toda la tierra comprendida entre el mojón que había entre la Serratella de la Puebla Larga y el Puig Gros, en mitad el llano, continuando por una serie de señales hasta el punto donde la senda, que iba al Collado Blanco, entrase en el término de la Valldigna, y el resto para

el término de Rafelguaraf; con la condición de que ambos terrenos quedaran en común para pastos y uso de las aguas de los ganados propios del convento y de los vecinos de Rafelguaraf.¹⁴²⁶ Pero no fue hasta mayo de 1750 cuando definitivamente la condesa dio poder a José Gómez y Más a fin de que, sobre la base de la concordia, se procediese al deslinde.¹⁴²⁷

5.3.4 La utilización del proceso de residencia como medida coercitiva ante sus vasallos

El señorío reproduce a escala reducida buena parte de los elementos que caracterizan el régimen monárquico. Los juicios de residencia son una forma de garantizar, o al menos de pretender, el buen hacer y gobierno de los oficiales regios. Un instrumento de control que pretende solventar los posibles agravios cometidos en su acción de gobierno y que se solía emprender al final del mandato, con el objeto de fiscalizar su gestión, o incluso antes por denuncias previas. No obstante, también fue utilizado en ocasiones como mecanismo de presión hacia las autoridades municipales y por ende contra toda la población.¹⁴²⁸ El proceso de residencia como mecanismo de control en el ámbito señorial, es un campo del que apenas existen estudios.

Cuando don Vicente Pascual Vich de Próxita tomó posesión de Chelva el 8 de junio de 1754, el doctor don Luis Sánchez Vinader, nombrado por el duque de Lécera gobernador o alcalde mayor de Chelva y Sinarcas, con Tuéjar y los lugares de Domeño, Calles, Loriguilla, Benagéber e Higuieruelas –lugares que componían el vizcondado–, continuó en su puesto.¹⁴²⁹ El vizcondado se encontraba en pleno proceso de incorporación a la Corona, de manera que la tensión entre las autoridades municipales y el vizconde estaban en su punto álgido. Apenas había transcurrido un mes desde la posesión, cuando don Vicente nombró juez de residencia a fin de fiscalizar la gestión que estaba realizando el alcalde mayor. En teoría, era para salvaguardar la recta administración de la justicia y

¹⁴²⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.176, fols. 149r-152r. Sobre este tema véase, SANCHIS MARTÍNEZ, Vicent: *op. cit.*, pág. 193.

¹⁴²⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.170, fol.74r.

¹⁴²⁸ Tras la Nueva Planta y la imposición de la organización municipal al modo castellano, el juicio de residencia –en cuanto a los señoríos que tratamos– se aplica al menos a los alcaldes mayores de manera irregular, es decir, no se cumple el periodo de los tres años para efectuarla de manera automática. Tenemos conocimiento cómo anteriormente se hizo en Almenara a todos los oficiales, aunque en aquella ocasión, se trataba más de regularizar una situación y un pretexto para introducir un nuevo reglamento, que como medida de presión.

¹⁴²⁹ ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fol. 192r.

el bien público; quizás, por suavizar la relación con los consistorios de los distintos lugares que componían el vizcondado descontentos con su proceder.

La misión fue encargada al doctor Francisco Martínez, también abogado de los Reales Consejos, para que actuase de oficio, en investigación secreta, por las vías y formas precisas, con el fin de conocer cómo había usado y ejercido el cargo, averiguando si en el desempeño del mismo cometió irregularidades, agravios, injurias o delinquirido de cualquier otra manera, por comisión, omisión o descuido; si llevó a cabo extorsiones o contravenido lo dispuesto por las leyes, Reales Pragmáticas, capítulos de buen gobierno y demás estatutos y ordenanzas que debiera haber guardado.

Durante el proceso asumiría la jurisdicción ordinaria de todas las causas que hubiese pendientes en dicho juzgado. Debía de admitir las quejas y querellas que contra el residenciado se formalizasen, recogiendo las informaciones correspondientes sobre el asunto y admitiendo cualquier género de prueba. Así pues, podría nombrar –para que le asistiese– un escribano de su confianza, y alguacil o alguaciles que hiciesen falta para el correcto desarrollo de sus funciones.

Del resultado de la investigación –que comprendía la información tomada de manera secreta, las pesquisas, las querellas y demás cargos que se le atribuyesen– se le notificarían y pedirían explicaciones. Finalizado el proceso y admitidos sus descargos, pronunciaría sentencia, condenándolo, en su caso, a multas y penas acordes a sus culpas y delitos; fallo que podría ser apelado ante la Real Audiencia. En el supuesto de que el veredicto no resultase de condena, de suspensión u otra pena que obstaculizase el desempeño del oficio de gobernador o alcalde mayor, se le reintegraría en él para que continuase ejerciendo su cargo.¹⁴³⁰

En el segundo tomo de la obra *Política para Corregidores y Señores Vasallos*, escrita por Castillo de Bobadilla, fiscal de la Chancillería de Valladolid, se detalla con precisión el proceso de residencia.¹⁴³¹ En él se incluía, un formulario con 44 preguntas

¹⁴³⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fols. 102r-103v.

¹⁴³¹ Entre ellas, el proceder del juez en las pesquisas secretas, quienes eran residenciables, cuando se debía efectuar la residencia, plazos y excepciones, la publicidad mediante pregones y el envío de escribano y aguacil para tomar declaraciones; de qué manera se debía tomar las declaraciones de los testigos y la idoneidad de estos, las penas, avalistas y demás supuestos que se podrían predecir durante el proceso. Incluso incluye una batería de preguntas por las que habría que examinar a los testigos: “Sean examinados los testigos que se tomaren en la pesquisa y residencia secreta contra fulano, corregidor que fue de esta ciudad, y fulano, su alcalde, y los demás oficiales, y contra los regidores y escribanos del regimiento, y del número, sesmeros, alcalde de hermandad, alguaciles de campo, fieles, receptores, mayordomos, procuradores de causas, porteros y otros oficiales públicos, que han sido durante su corregimiento.

relacionadas con el proceder y comportamiento de los residenciados. Una normativa que procedía del reinado de Felipe III, pensada sobre todo para grandes ciudades, y de aplicación en Castilla, pero de plena vigencia desde los decretos de Nueva Planta en el Reino de Valencia. Ahora bien, como en muchas ocasiones, el espíritu de la ley quedaba corrompido por la conducta de los que la debían aplicar, hasta el punto que había quedado en papel mojado e incluso resultaba dañina para el buen gobierno. Por eso, el Consejo de Castilla, el 19 de septiembre y 8 de octubre de 1748, establecía una serie de disposiciones tendientes a ordenar el desbarajuste que se había generado en su retorcida aplicación.¹⁴³²

Precisamente a esos preceptos habría de ajustarse el doctor Francisco Martínez a la hora de realizarla.¹⁴³³ Entre ellos se hacía referencia a los lugares de señorío, señalando la obligación de efectuarla en el plazo de dos meses, una vez finalizado el mandato de tres años dados a los alcaldes mayores, dando cuenta del procedimiento al fiscal correspondiente de la Audiencia. Institución a la que deberían enviar el informe realizado por el juez de residencia quien, una vez examinado, remitiría copia e instrucciones a los dueños del señorío.¹⁴³⁴ En definitiva, la nueva regulación suponía un intento por poner orden en la administración municipal y hacer efectiva la ley.

Sean preguntados [...] Si saben cómo, y de qué manera el dicho corregidor y sus oficiales han hecho justicia a las personas que ante ellos la han pedido, y si la han dexado de hacer por amor, temor o enemistad, o por dadivas, o por ruego, o por parcialidad que hayan tenido con caballeros o personas poderosas de esta ciudad, o su tierra o de fuera de ella, o consentido que los tales injurien o agraven a los pobres, y digan en qué casos y qué agravios y daños han sucedido por ello, o si han hecho demasiada justicia de la que deberían hacer, o si han tratado mal con prisiones o injurias, o soberbiamente a los que han pedido justicia ante ellos, así cuando los recusaban, como apelando de sus sentencias o en otras ocasiones.”¹⁴³¹ CASTILLO de BOVADILLA, Gerónimo: *Política para Corregidores y Señores Vasallos*. Madrid, J. Ybarra, 1759, vol. II, pág. 570. Castillo de Bovadilla (1547-1605), fiscal de la Chancillería de Valladolid en el reinado de Felipe III. “Siendo fiscales del Consejo los señores don Pedro Colón de Larreátegui, y don Miguel Ric y Exea conocieron bien estos daños, pues notaron por los autos de las mismas residencias que estas se habían hecho inútiles, y aun perjudiciales por las estafas y monopolios que hacían los comisionados...” ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 258.

¹⁴³² AGUIRRE, Severo: *Cuaderno de continuación y suplemento a las dos impresiones que van hechas del prontuario alfabético y cronológico...* Madrid, Imprenta Benito Cano, 1796, pág. 57. También en Silvestre: *Librería de jueces, utilísima y universal para todos los que desean imponerse en la jurisprudencia práctica...* Madrid, Imprenta de Blas Román Cano, 1772, vol. VI, pág. 330. En esta obra están las modificaciones de la ley, pero solo afectan a las formas y condiciones de los que van a ejercer la residencia, no a sus actuaciones.

¹⁴³³ “La cual residencia tomará arreglándose a ella a lo dispuesto por leyes reales, pragmáticas y autos acordados del Consejo de 19 de septiembre y 8 de octubre de 1748, con la limitación y declaración de su majestad hecha a consulta del mismo Real Consejo de 18 de marzo de 1749; para lo cual doy y le asigno 15 días de término...” ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fols. 102r-103v.

¹⁴³⁴ VI. “Que los dueños de vasallos eclesiásticos o seculares propongan precisamente de tres en tres años para Juez de Residencia de todo un Estado o Partido, un solo sujeto que sea letrado, el qual no esté domiciliado en alguno de los Pueblos adonde vaya, ni sea criado, o dependiente suyo: y para que esto mejor se execute, deben dar al mismo tiempo cuenta por mano del fiscal a quien corresponda, de todas las poblaciones de que se componga el Partido, para que se les prescriba el tiempo y reglas, quedando desde ahora apercebidos de que si no lo executan así dentro de dos meses después de cumplidos los

Irregularidades debieron encontrar en la gestión del doctor don Luis Sánchez Vinader, porque el 29 de agosto de 1756 se nombró de manera interina alcalde mayor del vizcondado al doctor Tomás Pérez,¹⁴³⁵ quien, cumpliendo casi tres años en su cargo, fue sustituido el 15 de julio de 1759 por don Gabriel Berenguer Cebriá, también abogado de los Reales Consejos.¹⁴³⁶ Pero todo se asemeja a una maniobra de distracción, una forma de calmar los ánimos de una población que, a buen seguro, se sintió vilipendiada por el proceder despótico y parcial de su alcalde mayor, persona de la total confianza del duque de Lécera y en esos momentos de don Vicente Pascual Vich de Próxita, quien para recompensarle por los posibles agravios derivados del proceso, el 20 de enero de 1757 le designó alcalde mayor del condado de Almenara por un trienio.¹⁴³⁷

Sin embargo, los problemas en el vizcondado no finalizaron. Habría que retroceder al 27 de agosto de 1749, cuando su difunto hermano, el duque de Lécera, nombró juez de residencia al abogado de los Reales Consejos don José Peris, para que la tomase en las villas y lugares del mismo estado a todos los que en ellos ejercieron los oficios de alcalde mayor, alcalde ordinario y de la hermandad, regidores, procuradores generales y demás personas obligadas a cumplir con este requisito, no solo por los últimos tres años sino por todo el tiempo que no se les había tomado.

Tal disposición no sentó nada bien en la villa de Tuéjar, la cual recurrió al Consejo de Castilla argumentado que debía suspenderse por estar en pleno proceso de reversión a la Corona y, en todo caso, que se realizase de los tres últimos años, demanda lógica y sensata que, de no aplicarse, se podrían retrotraer las residencias hasta tiempos inmemoriales. Explicaba el Consistorio que el día 2 de diciembre de 1749 la villa estaba en la más absoluta penuria, empeñada por una serie de pedriscos que habían malogrado las cosechas y con varios pleitos con la señoría a los que ya no podían hacer frente;

empleos de vara de alcaldes mayores, perderán por aquella vez la facultad de nombrar, y lo hará el Consejo, sin perjuicio de proceder a lo demás que hubiere lugar, según la causa o motivo."

VII. Que desde aquí adelante no remitan estos jueces de residencia los autos originales de ella a la Cámara de los dueños de vasallos, sino a las Chancillerías, y Audiencias donde tocan: y vistos con asistencia, o intervención del fiscal, como se practica en el Consejo, se mandará por el Tribunal dar copias de los capítulos, sentencias, y prevenciones a los mismos dueños, para que les consten, y contribuyan por su parte a que lo mandado se observe: para lo qual se deroga la costumbre, y qualquiera otra disposición de que los tales autos vayan solo al Tribunal Real del territorio en los casos de apelación; habiendo mandado S. M., que el Consejo pusiese especial cuidado en que las residencias se vean con la posible brevedad... AGUIRRE, Severo: *op. cit.*, pág. 59. Reproducido también en ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: vol. I, *op. cit.*, pág. 259.

¹⁴³⁵ ARV, *Protocolos*, nº 5.196, fol. 139r.

¹⁴³⁶ ARV, *Protocolos*, nº 5.201, fol. 74r.

¹⁴³⁷ ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fol. 2r.

circunstancia que aprovechaba el conde para “destruirlos y abatirlos” con dicha residencia.

El Consejo de Castilla determinó, por decreto de 19 de abril de 1757, que los dueños de la villa tenían legítimas facultades para mandar realizar la residencia conforme a lo establecido por la normativa vigente, pero solo podía realizarla sobre el último trienio. Como el duque de Lécera ya había fallecido, don Vicente –como sucesor suyo– solicitó por medio de Lucas Hernández, vecino de Madrid, un certificado del Consejo por el que se le reconociese lo mismo que a su hermanastro. El escrito fue expedido por don Juan de Peñuelas, secretario de cámara del rey y del gobierno del Consejo en lo referente a los reinos de la Corona de Aragón.

La normativa vigente señalaba que se podía residenciar desde el alcalde mayor hasta el último de los oficiales que participasen de una manera u otra en tareas de gestión o gobierno. Pero, ¿era la práctica habitual utilizada en los señoríos valencianos? Para responderla habría que disponer de más información de lo acontecido en buena parte de ellos.

Siendo así que, de tiempo inmemorial a esta parte, no se había hecho en ella, y hasta el presente no había habido novedad en este assunto. [...] No era justo que a la expresada villa y el común de sus vezinos se molestasse por el dueño de dicha villa con semejante novedad de nueva residencia.¹⁴³⁸

En cuanto a los que abordamos, sabemos que en Almenara se llevó a cabo un proceso en el año 1723 que abarcó desde el año 1707 a 1723. Parece ser que se realizó de manera anticipada por el conde, posiblemente por algún tipo de información que manejaba acerca de la inminente obligatoriedad de hacerlas y presentar los resultados a la Audiencia, queriéndose adelantar a dicho requerimiento. Algo que, por otro lado, parece que quedó en nada, porque solo tenemos constancia de la que se hizo a algún alcalde mayor y ninguna de las demás baronías del condado. Tampoco recordaban los vecinos de Tuéjar haberla tenido nunca; por esa razón, pensaban que era injusto que la villa y sus vecinos fuesen importunados por el dueño con dicha residencia, al menos hasta que hubiera fenecido el pleito que pendía sobre la reversión.

En un escenario de enfrentamiento abierto entre el duque y los Consistorios del vizcondado, la utilización de este instrumento pretendiendo extenderlo a todos los

¹⁴³⁸ ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fol. 85r.

componentes del consistorio –cumpliendo así la ley–, parece que no era sino una maniobra a fin de presionar a los sectores más combativos, con el firme propósito de amedrentarles con posibles sanciones. Don Vicente siguió adelante con esa estrategia, nombrando juez de residencia para todos los oficiales de dicha villa,¹⁴³⁹ con la excepción del doctor Luis Sánchez Vinader –por tenerla ya dada–, con el propósito de averiguar los “excesos e injurias” que al parecer se habían producido durante el último trienio, desde enero de 1754 a diciembre de 1756. El encargo de llevar a cabo la residencia recayó el 4 de agosto de 1757 en el entonces alcalde mayor de Chelva, el doctor don Gerónimo Zebasco, asignándole 30 días para llevarla a término.¹⁴⁴⁰

Bien distinto fue el proceso de residencia que emprendió el marqués de Coquilla al alcalde mayor de Almenara José Sánchez de la Torre, abogado de los reales oficios, por el ejercicio de su cargo entre los años 1761-1766 a raíz de las denuncias que se vertieron sobre él.¹⁴⁴¹

5.3.5 El pleito sobre la incorporación de Chelva a la Corona

La reversión e incorporación a la Corona de estados, villas y jurisdicciones no fue una característica propia del siglo XVIII. Anteriormente se habían iniciado múltiples pleitos en Castilla, sobre todo de los que provenían de las mercedes concedidas en plena guerra civil por Enrique II. Sin embargo, últimamente también se demandaba la reincorporación a la Corona de señoríos, jurisdicciones y derechos, impulsados por el ministerio fiscal y los pueblos con el simple objetivo de mejorar su situación; no por la vía de los anteriores, cuyo reingreso estaba contemplado en los mismos privilegios o cláusulas testamentarias, sino por la falta de acreditación del título que sustentara tal privilegio.

Por defecto de merced o título legítimo que acredite la justa egresión de la Corona, porque siempre que falte este título y legítima autoridad para poseer, es intrusión y

¹⁴³⁹ Alcaldes ordinarios, de la hermandad, regidores y procuradores generales, diputados, mayordomos de propios, guardias mayores y menores, alguaciles mayores y ordinarios, escribanos del juzgado y Ayuntamiento, y demás personas que hubiesen ocupado oficio y empleos de justicia y gobierno.

¹⁴⁴⁰ ARV, *Protocolos*, nº 5.197, fols. 84r-86v.

¹⁴⁴¹ Fue sustituido de su puesto cuando el marqués de Coquilla se hizo cargo del condado, supuestamente por las desavenencias que tuvo por el asunto del testamento de don Vicente. Entonces se le hizo residencia del periodo entre 1761-1766 en el que estuvo de alcalde mayor en Almenara. ARV, *Protocolos*, nº 4.842, fols. 244v-247r.

usurpación de los derechos de la Corona, y el Rey tiene fundada su acción por asistencia notoria de derecho para la reversión.¹⁴⁴²

También hubo pleitos de reversión a la Corona en el Reino de Valencia como el de larga duración de la villa de Elche resuelto en 1697 o el de la villa de Almussafes contra el Monasterio de la Valldigna solventado en 1776,¹⁴⁴³ pero no fueron frecuentes por las restricciones a la política de enajenación del Real Patrimonio en la Corona de Aragón. No obstante, el cuestionado defecto de título fue la vía utilizada para iniciar el pleito de devolución del estado de Chelva. No hay que olvidar que a lo largo del siglo XVIII se fue asentando el principio de que la jurisdicción universal y suprema era inherente a todos los dominios de la Corona, motivo por el cual nadie podía ostentar un señorío sin previa concesión o delegación regia.

Con esa intención, la villa de Chelva, con los demás lugares de su estado, a mediados del siglo XVIII, remitieron un memorial que fue revisado por don Pedro Díez de Mendoza, del Consejo de Hacienda, juez único y privativo de incorporación, que a su vez delegó en el fiscal de la Real Audiencia de Valencia, don Pedro de la Torre, para que instruyese el caso tomando declaraciones, sustanciándolo y determinándolo; pero sin poder publicar la sentencia sin darle antes cuenta.

Don Pedro nombró abogado fiscal, y junto con Francisco Llorente, apoderado de la villa de Chelva y demás estados, iniciaron el juicio de propiedad solicitando la incorporación a la Corona, la desocupación del vizcondado por parte del duque de Lécer, con condenación de frutos.

Entretanto, falleció el duque de Lécer. Su legítimo sucesor, el conde de Almenara, continuó el pleito en el que se disputaba la posesión y las respectivas jurisdicciones de los castillos, villas, y lugares comprendidos entre el río y el valle de Chelva.¹⁴⁴⁴ Don Vicente Pascual Vich de Próxita, encargó la elaboración de un memorial al abogado José

¹⁴⁴² ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: vol. II, *op. cit.*, pág. 83. Villas como Almussafes y Denia, tras largos procesos y elevados costes lo habían conseguido en ese siglo. ARDIT LUCAS, Manuel: «Confiscación, repoblación y conflictos sociales en el campo valenciano después de la expulsión de los moriscos». En: *Historia de la Propiedad. La Expropiación*. Coords. Salustiano de Dios, Javier Infante y otros. Ediciones Universidad de Salamanca 2014, págs. 83-98.

¹⁴⁴³ Según señala Albert Girona, entre otros también lo intentaron: Crevillente, Onil, Castalla, Alberique, Segorbe y Nules. GIRONA ALBUIXECH, Albert: «Proceso de una resistencia contra el dominio señorial: estudio de un pleito de incorporación a la corona: la villa de Almussafes contra el monasterio de Nuestra Señora de Valldigna (siglo XVIII)». *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1980, nº 30, págs. 150-120.

¹⁴⁴⁴ PASCUAL VICH DE PRÓXITA, Vicente: *Demostración histórica-legal con que se manifiesta que no tiene lugar la incorporación de Chelva...*, por José Ignacio Alfonso, Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, XVIII/F-1392, Valencia, 1755, fol. 3.

Ignacio Alfonso, que fue impreso el 30 de enero de 1755. Para fundamentar sus postulados, los abogados de don Vicente establecieron su estrategia de defensa en tres líneas básicas, en primer lugar, en la evidencia de que la villa de Chelva y sus estados agregados pertenecían desde tiempos del rey Jaime I a varios linajes que confluían en su línea sucesoria. La idea era precisar los distintos señores que ostentaron el señorío a partir de 1237, cuando el rey premió, por su contribución en la conquista de Valencia, a don Pedro Ferrándiz de Azagra, señor de Albarracín, con la villa de Chelva, su valle y el lugar de Càrcer, continuando con la genealogía hasta la posesión en el año 1631 por don Gaspar Ladrón. Después de su defunción, el vizcondado quedó secuestrado hasta que lo obtuvo don Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real, según lo atestiguaban varias sentencias, sucediéndole a éste su hijo el duque de Lécera y tras su fallecimiento el conde de Almenara.¹⁴⁴⁵

En segundo lugar, en rebatir los medios y fundamentos de los que se valía el abogado fiscal para la pretendida incorporación a la Corona, dejando nulos el justo título de dominio y posesión que le asistía al conde de Almenara. Finalmente, en descartar la pretensión de la parte contraria de obtener la posesión del vizcondado hasta que se resolviese el pleito y, en consecuencia, el juicio de propiedad sobre la incorporación a la Corona habría de continuar su curso ordinario. Dicho de otro modo, la Villa, pretendía que, mientras se dilucidase la disputa hasta la sentencia definitiva, el vizcondado quedase provisionalmente en posesión de la Corona. Por supuesto, en opinión de la parte del conde, los medios en que se fundaba no eran válidos ni aptos para tales pretensiones, todavía más cuando no existía ninguna ley que dispusiera dar la posesión al Fisco mientras se litigaba pretendiendo incorporar villas y lugares a la Corona, más si cabe, hallándose el conde de Almenara en la posesión inmemorial de dicha villa.¹⁴⁴⁶

Por el contrario, para justificar la pretendida propiedad de la villa de Chelva y su restitución a la Corona, el fiscal y la Corporación se apoyaban en varios documentos: el título de conquista¹⁴⁴⁷ y, especialmente, en el vínculo establecido por el rey Jaime I en

¹⁴⁴⁵ *Ibidem*, fols. 5-10.

¹⁴⁴⁶ Reconociendo que la Corona estaba en todo su derecho de litigar la posesión por tener el príncipe fundada su intención por derecho común, no debía ser así cuando, como era el caso, el que litigaba con el príncipe, mostraba su título, siendo el de la posesión inmemorial el mejor de todos.

¹⁴⁴⁷ En cuanto al título de conquista, el rey don Jaime adquirió el dominio de Chelva por ese derecho, enajenándolo en favor del señor de Albarracín. En este asunto se encontraron con alguna dificultad porque no podían aportar el documento de donación, solo un certificado del archivero de Barcelona, obtenido tras la consulta de los libros del reinado de Jaime I. Concretamente, el titulado *Jacobi super diveris*, que comprendía el periodo de 1234 a 1274, donde se encontraban varios memoriales de donaciones, entre ellas la que se hallaba en el folio 27. “A Pedro Ferrándiz de Albarracín, el castillo de Chelva y de Oitera, y la

sus últimas voluntades fechadas en el año 1272;¹⁴⁴⁸ el también fundado por su nieto, don Jaime de Jérica en su testamento de fecha de 16 de agosto de 1321;¹⁴⁴⁹ la donación del rey don Pedro IV de Aragón al infante don Martín el 6 de julio de 1372¹⁴⁵⁰ y la incorporación a la ciudad de Valencia que hizo en las Cortes celebradas en esta ciudad el 11 de julio de 1404. Posteriormente, siendo rey don Martín, se produjo un trueque con la ciudad de Valencia, canjeando el Puig de Santa María por la villa y valle de Chelva, sin tener en consideración el vínculo instituido por don Jaime de Jérica¹⁴⁵¹.

Precisamente, en medio del proceso, el 9 de diciembre de 1754, se llegaba a un acuerdo entre los sucesores del conde del Real¹⁴⁵² y los de don Francisco Ladrón,

alquería de Càrcer, retenidas en paz y guerra, a 4 de las nonas de agosto del año 1237.” PASCUAL VICH. *Demostración histórica-legal...*, *op. cit.*, fol. 16. Dicha cláusula debía de servir de título de donación franca, todavía más, cuando el rey don Jaime al entrar en Valencia, nombró partidores para distribuir las tierras conquistadas de acuerdo con las promesas realizadas.¹⁴⁴⁷ *Ibidem*, fol. 19. Todo ese razonamiento fue aderezado con una discusión argumental en cuanto a la validez y legalidad de dichos documentos.

¹⁴⁴⁸ En referencia a la disposición testamentaria, el rey Jaime I instituyó a su segundo hijo don Jaime la villa de Jérica y otras, con la condición que no pudiese heredar mujer, y dándose el caso de que no tuviese descendencia masculina habría de sucederle su hermano don Pedro o cualquiera de los descendientes varones de rey de Valencia o de Aragón. A tenor de esta disposición, concluían que Chelva quedó vinculada por entender que estaba incluida en dicha disposición, cuya conexión pretendían sustentar en el testamento de don Jaime II de Jérica –nieto del rey don Jaime–, en que hizo legado a otro hijo de su mismo nombre, de la villa de Jérica y otras en las que se encontraban el castillo de Chelva y sus lugares, pensando que Chelva estaría integrada en el vínculo de Jérica. Las pretensiones del fiscal y de la villa no eran válidas porque el testamento del rey don Jaime solo vinculaba Jérica, pero en ningún caso Chelva, quedando esta fuera del vínculo. La clave estaba en que Elfa Álvarez de Azagra se desposó con Jaime de Jérica, siendo ella quien introdujo la villa de Chelva, de ahí que posteriormente la heredó su hijo don Jaime segundo de Jérica, es decir, que dichas donaciones no provenían del vínculo del rey Jaime I.

¹⁴⁴⁹ Otra argumentación de la que se valió la villa de Chelva fue el testamento de don Jaime II de Jérica –hijo de don Jaime I de Jérica y doña Elfa–, en el que había vinculado Chelva. Se antojaba una contradicción argumental. Si Chelva quedó vinculada en el testamento del rey don Jaime, difícilmente podía vincularla Jaime II de Jérica y, por si fuera poco, en el trascurso de las siguientes sucesiones fueron hembras las que heredaron dicha villa.

¹⁴⁵⁰ La supuesta donación del rey don Pedro IV de Aragón al infante don Martín el 6 de julio de 1372, en que se presumía se habrían erigido en condado las villas de Jérica, Chelva y otras, dándolas al infante don Martín y a sus descendientes varones con la condición que, si dicho infante y sus descendientes obtuviesen la dignidad real, hubieran de incorporarlos a la Corona; supuesto que se dio cuando el infante don Martín fue proclamado rey, sustentando las tesis de los chelvanos. En cuanto a dicha cuestión, la parte del conde pretendía demostrar que la donación de don Pedro IV no incluía Chelva, simplemente se nombraba como límites geográficos que envolvían al condado de Jérica, malinterpretando el documento. Para sustentar dicha tesis presentaron otros documentos que probaban que dos años antes de erigirse el condado de Jérica, en 1360, el rey concedió facultad a doña Buenaventura Arboreda y a su hija Beatriz para poblar Tuéjar y Chelva, además de otras escrituras que demostraban que Chelva no pertenecía al vínculo de Jérica.

¹⁴⁵¹ Por lo que se refiere a la incorporación que supuestamente se efectuó en las Cortes celebradas en Valencia el 11 de julio de 1404, y el posterior trueque que hizo don Martín siendo rey con la ciudad de Valencia, canjeando el Puig por la villa y valle de Chelva, se demostraba por la documentación aportada la autorización del rey Pedro IV en la Cortes del año 1336 en la que se trató a la villa de Chelva como ajena a la Corona, confirmando la venta de ella a don Pedro Ladrón, por lo que se desbarataba la pretendida incorporación de Chelva a la Corona por el rey Martín. Si no pertenecía a la Corona, difícilmente podía realizar un canje con ella.

¹⁴⁵² Doña María de los Desamparados de Calatayud y Ferrer, doncella, doña Felicia Zapata de Calatayud y Ferrer, consorte de don Bernardo de Villarig, antes José Zapata de Calatayud conde de Cirat. Don Vicente Pascual Vich, conde de Almenara y del Real. El doctor don Leandro de Calatayud, presbítero, en nombre de doña María Joaquina Fernández de Heredia, viuda del duque de Lécerca. Don Juan Crespi en nombre de

vizconde que fue de Chelva,¹⁴⁵³ a cuenta de la interpretación que en su día se hizo de una concordia que pactaron los herederos de don Gaspar Ladrón de Pallás y el conde del Real. El laudo arbitral se dictó el 8 de septiembre de 1755 poniendo punto final a sus pretensiones sobre el estado de Chelva.¹⁴⁵⁴

Finalmente, el conde de Almenara, por sentencia ejecutoria del Supremo Consejo de Hacienda fechada el 2 de junio de 1761, quedó absuelto de la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal y el Ayuntamiento de Chelva sobre la reversión a la Corona de sus estados, comprendiendo el señorío territorial de las villas de Chelva, Tuéjar y Sinarcas, y los lugares de Benagéber, Calles, Loriguilla y Domeño.¹⁴⁵⁵ El trabajo y la inversión realizada habían valido la pena, no solo porque estaba en juego buena parte de sus ingresos, sino para que el esfuerzo de sus antepasados —que pleitearon por sus derechos desde el fallecimiento de don Gaspar Ladrón de Pallás el 27 de febrero de 1655 sin descendiente varón hasta el fallo favorable a su padre el 12 de abril de 1712—, no quedara en vano.¹⁴⁵⁶

En cambio, en la mayor parte de la población de dicho estado cundió el sentimiento de impotencia, derivando en frustración y desánimo por los malogrados esfuerzos y recursos empleados. Sin embargo, un siglo después, finiquitado el Régimen Señorial, todavía pleiteaban por la posesión de los montes, y la justicia, el 14 de abril de 1863, volvió a dar la razón al duque de Villahermosa, reservando el uso que de ellos hacían sus pobladores. Finalmente, a fin de evitar futuros inconvenientes, accedió, de acuerdo con el Consistorio, a traspasar la propiedad a una serie de vecinos poniendo punto final a la dominación señorial.¹⁴⁵⁷

don Juan Pablo Azlor, conde de Guara y don José de Azlor; y don Francisco Crespí en nombre de doña María Agustina Zapata de Calatayud, marquesa de la Mina. ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fol. 538r.

¹⁴⁵³ Don Luis Valenciano, profesó en el Real Convento de Nuestra Señora de Montesa, trasladado al Real Palacio del Temple. Don Melchor Valenciano, en su nombre, y en el de heredero de doña Lorenza Valenciano, su hermana. Miguel Marqués, ciudadano, en nombre de doña Teresa Carolina Valenciano, legítima esposa de don José Roser, capitán en las tropas imperiales. El licenciado Juan Bautista Solsona, presbítero, en nombre de doña Francisca Llorens de Ursinos, viuda del doctor en derecho don Jacinto Tortes, en calidad de tutora y curadora de don Vicente y doña Luisa Valenciano, hermanos, sus nietos en minoría de edad constituidos, herederos de don Jaime Valenciano. Don Francisco Rimbau Valenciano y Ladrón, otro de los hijos y herederos de doña Ángela Valenciano. Don Antonio Botino y Zapata, como marido y procurador de doña Josefa Rimbau Valenciano, hija de los herederos de la referida doña Ángela Valenciano; y Vicente Sanchis Vidal, ciudadano, como marido y apoderado de doña Ambrosia Rimbau Valenciano, hija heredera de doña Ángela Valenciano, todos vecinos de esta ciudad. ARV, *Protocolos*, nº 5.194, fol. 538v.

¹⁴⁵⁴ ARV, *Protocolos*, nº 5.195, fols. 101r-103v.

¹⁴⁵⁵ GIL OLCINA, Antonio: Singularidades del régimen señorial valenciano..., *op. cit.*, pág. 503.

¹⁴⁵⁶ ÚBEDA REVERT, Javier, *op. cit.*, pág. 168.

¹⁴⁵⁷ GIL OLCINA, Antonio: Singularidades del régimen señorial valenciano..., *op. cit.*, págs. 503-504.

Conclusiones

El análisis de la larga trayectoria de los Próxita desde sus inicios en el ámbito italiano en el siglo XIII hasta finales del XVIII, nos permite distinguir diferentes etapas, caracterizadas por la confluencia de factores de índole familiar, económica o política que propiciaron de una forma u otra el acrecentamiento o estancamiento de la estirpe y, de manera particular, el protagonismo de quienes estuvieron al frente de ella. Qué duda cabe que el periodo medieval fue el de mayor esplendor para el linaje, que se asentó y consolidó en el escalafón más alto de la nobleza aragonesa. El posicionamiento de sus miembros en el entorno regio, los servicios prestados a la Monarquía y la confianza que los distintos reyes depositaron en los sucesivos cabezas de la Casa fueron la base fundamental que permitió el arraigo y posterior mantenimiento de esta familia en una posición privilegiada.

Originaria de Nápoles, su establecimiento en tierras valencianas fue fruto de la relevancia política de don Juan de Próxita (ca.1210 /ca.1299) durante el periodo de expansión de la Corona Aragonesa. Su relación con doña Constanza de Hohenstaufen, esposa de Pedro III el Grande, le permitió influir en el rey a fin de que reclamase los derechos dinásticos de su cónyuge sobre Sicilia. La labor diplomática desplegada por don Juan obtuvo su compensación en 1277 –antes de que el proyecto se pudiese en marcha– con la obtención de señoríos territoriales: Luchente, con los lugares de Quatretonda, Pinet y Benicolet, Palma, Ador y Benisanó. Sentaba así las bases para su arraigo en el Reino de Valencia, una situación que supieron aprovechar sus descendientes al consolidar su estatus y acrecentar su patrimonio con la adquisición de la villa de Almenara (1292) y posteriormente con don Olfo (I), su pleno dominio tras la obtención del mero y mixto imperio (1349), y la incorporación de Alcozer.

Así pues, su cercanía al monarca les permitió ocupar puestos relevantes –canciller, gobernador, consejero– en la estructura político administrativa del Reino y, como señores de vasallos, contar con una base territorial que les proporcionara, sobre todo, los ingresos necesarios para el sostenimiento de la Casa. Todo ello, junto con una adecuada política matrimonial que propició su enlace con algunas de las familias más notables –Carroz y Centelles–, les consolidó en los lugares más altos del escalafón nobiliario. Alcanzaron así una posición que, a pesar de su implicación en las bandosidades del Reino, consiguieron conservar mediante su alineamiento a favor de Pedro el Ceremonioso en la Guerra de la Unión y situándose durante el interregno, de la mano de don Olfo II, al lado de Fernando

de Antequera. Permanecieron, por tanto, en una buena posición junto a la nueva dinastía, ocupando entre otros puestos, el de camarlengo de la reina Leonor de Alburquerque.

Ahora bien, asentadas las bases económicas, sociales y políticas de la Casa se hacía necesario afianzar sus bienes mediante la vinculación. Fue don Juan de Próxita, quien, el 27 de julio de 1444 instituyó el vínculo Próxita –de sucesión regular– al convenir el enlace de su hijo don Nicolás con doña Leonor de Centelles. Comprendía éste las baronías de Almenara, la Llosa, Luchente, Quatretonda, Pinet, Oseta, Benicolet, Alcozer y Gabarda, así como una residencia en la parroquia de San Bartolomé de Valencia. De esa forma, se materializaba la idea de permanencia, es decir, la preocupación por la perpetuidad del nombre y de los símbolos del linaje, además de una cierta garantía de preservar el patrimonio para las generaciones futuras.

La participación de don Nicolás II en distintas campañas militares al servicio de la Monarquía le permitió acrecentar sus bienes en tierras italianas mediante la incorporación de la villa de Aversa y la isla de Procida, y lograr la dignidad condal –conde de Aversa–, situando al linaje en lo más alto de la jerarquía nobiliaria. Sin embargo, los Próxita aspiraban a un reconocimiento similar en territorio valenciano, distinción que conseguiría don Juan Francisco, al obtener para la Casa la doble dignidad condal cuando le fue concedido el título de conde de Almenara a finales del siglo XV.

Esta primera etapa, caracterizada por el asentamiento y la consolidación del linaje en el Reino de Valencia, así como por la contribución política y militar de sus miembros en los proyectos regios, que culminó al obtener la dignidad condal, dio paso a otra completamente distinta. Tras alcanzar tan alto honor, la Casa comenzó un periodo que podríamos caracterizar de declive por la confluencia de varios factores que se irían agravando en las siguientes generaciones. Si el desplazamiento del centro de poder hacia Castilla les alejaba físicamente de la fuente de gracia de la que hasta ahora gozaron sus antecesores, las bandosidades en las que se vieron envueltos, el excesivo gasto en las dotes y una desacertada gestión patrimonial por parte de don Juan Francisco desencadenó la venta de Alberique y Alcozer en 1489 al cardenal Mendoza, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de los censos que se habían cargado.

A su vez, tras el enlace de su hijo don Gaspar el Antiguo en 1494, el linaje se escindió momentáneamente entre la Casa de Aversa, con don Juan Francisco al frente, y la de Almenara, con don Gaspar el Antiguo a la cabeza de lo que quedaba del vínculo Próxita, es decir, Almenara y la Llosa, por haberse perdido Luchente, Quatretonda, Pinet,

Oseta, Benicolet, Alcozer y Gabarda. Y lo más grave, acosado por los acreedores, a punto estuvo don Gaspar de vender Almenara, la Llosa y las baronías de Quart y Chilches, que habían entrado a formar parte de la Casa de la mano de doña Leonor de Centelles, su abuela. Esta penosa situación pudo solventarse mediante la reclamación judicial de la dote de doña Catalina de Milá –esposa de don Gaspar– por el procedimiento llamado *datio in solutum* por el que doña Catalina se constituyó de hecho y de derecho en propietaria del condado, garantizando de esa manera el patrimonio para su hijo don Fernando, quien volvió a reunir en su persona los dos títulos y sus posesiones.

Ello no impidió que, durante el tiempo en que don Fernando estuvo al frente de la Casa, se viera afectada por acontecimientos relevantes que repercutieron directamente en sus señoríos, así como por el enfrentamiento con su primogénito. En 1524 tuvo que afrontar la venta de Aversa y la pérdida del título. Esta circunstancia, que parece estar ligada a su obligación de satisfacer las cantidades estipuladas en las capitulaciones matrimoniales con doña Ángela del Milá y a las necesidades económicas de su Casa, se vio agravada por la difícil relación con su madre doña Catalina, que nunca consintió que disfrutase de ninguno de los bienes del condado hasta su muerte.

Simultáneamente, hubo de asumir las consecuencias que iba a comportar el hecho de que, en el contexto de las Germanías, Almenara fuera, en julio de 1521, escenario de uno de los episodios bélicos en el que las tropas del duque de Segorbe se impusieron a los agermanados. En esta coyuntura, el posicionamiento de los vasallos en contra de su señor, el desarrollo de las operaciones en los términos del señorío y los inconvenientes derivados de la guerra contribuyeron a debilitar su economía. A ello se sumarían, poco después, el daño colateral que sufrió la villa de Chilches al ser atacada y profanada su iglesia por los moriscos sublevados de la Sierra de Espadán en 1538 y también las repercusiones de la indefensión ante la amenaza de la piratería turco-berberisca, de la que son evidente expresión las sucesivas incursiones sobre la costera baronía de Chilches en 1518, 1527 y 1583. Con todo, el peligro se materializó con particular virulencia cuando, el 26 de julio de 1538, fue asaltada la villa de Almenara y la Llosa quedó despoblada con la marcha de sus habitantes a tierras berberiscas, confirmando la connivencia de los moriscos valencianos con el enemigo.

Como no podía ser de otro modo, este episodio repercutió negativamente en la economía señorial. Los sucesos contribuyeron a reforzar en el imaginario colectivo la sensación de inseguridad y provocaron la marcha de algunos vecinos con mayores

recursos, además de la consiguiente necesidad de repoblar la baronía de la Llosa. Aunque desconocemos las razones de don Fernando para poblarla con moriscos, podemos intuir el temor de los cristianos viejos a habitar un lugar que les ofrecía escasa tranquilidad, que las condiciones les resultaran inasumibles o que el propio conde prefiriera una población más sumisa, aun cuando implicara cierto peligro.

A tan diversos problemas, todavía hubo de añadir el enfrentamiento con su hijo, don Gaspar el Moderno, afectado de una inestabilidad emocional. Tanto es así que sus padres le consideraron incapacitado para llevar las riendas de la Casa y cuestionaron las donaciones comprometidas en las capitulaciones matrimoniales con doña Marquesa de la Cerda. De ahí, surgieron varios pleitos que no hicieron más que debilitar la posición económica de ambas Casas, extremo que se acentuó cuando don Fernando se desposó en segundas nupcias con doña Magdalena de Borja y barajó la posibilidad de despojarle de sus derechos sobre el vínculo Próxita en favor de su otro hijo don José de Próxita y Borja.

Finalmente, don Gaspar pudo situarse al frente de la Casa tras la muerte de su padre en 1574. No obstante, su propio fallecimiento apenas tres años después, sin testar y sin descendiente varón, originó el que consideramos el primer gran pleito por los derechos del condado en la línea de don Gaspar el Moderno, entablado entre doña Marquesa de la Cerda, en procuración de sus hijas, y doña Magdalena de Borja, en representación de su hijo don José de Próxita y Borja. La prevalencia del varón sobre la mujer era la baza que jugaba doña Magdalena para defender el derecho de su vástago, mientras, la no exclusión de las mujeres y, en todo caso, la extinción de los vínculos, era el argumento de doña Marquesa. Lo cierto es que, aunque definitivamente don José de Próxita se hizo con los derechos al vínculo, a su muerte, sin descendiente varón, retornó a la línea de don Gaspar el Moderno en la persona de don Juan Luis de Próxita y Ferrer.

En consecuencia, la etapa que se inicia con la unión dinástica y la conformación del Imperio bajo la dinastía de los Austria, supuso el alejamiento físico del foco del poder y un cambio sustancial para los intereses de los Próxita, acostumbrados como habían estado en la época medieval a gozar de la cercanía y el favor del monarca. La gracia distributiva era una prerrogativa regia que todos aspiraban alcanzar, más aún, en un momento en que la nobleza iba perdiendo el papel determinante que ostentó en otro tiempo y apenas tenía otra opción que la de estar a la sombra de rey para conseguirla. Todo ello se ve reflejado de manera progresiva en la disminución de los servicios militares y político-administrativos de sus integrantes y lo que es más importante, en la calidad y desempeño

de sus funciones. Mientras en el periodo medieval varios fueron gobernadores, o almirantes, ahora, don Juan Francisco, en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, participó de forma activa en las campañas italianas y en ayuda de don Fernando en sus intereses en Castilla –batalla de Toro y en la Guerra de Granada–, aunque con un papel secundario, es decir, como fuerza de choque, avituallamiento o cerco, pero sin un protagonismo decisivo. De su hijo, don Gaspar el Antiguo, tan solo tenemos noticias de su presencia en los Pirineos catalanes en la guerra que el rey don Fernando libraba contra Luis XII. De su sucesor, don Fernando, su actuación en las Germanías y en algunos episodios junto a las tropas del emperador Carlos V; y de su hijo don Gaspar el Moderno, ninguna referencia. Pero lo más destacado es su distanciamiento de los puestos político-administrativos. Ninguno de ellos, que tengamos noticia, desempeñó cargos de relevancia en las estructuras de gobierno de la Monarquía. Tan solo participaron, como miembros que eran de la nobleza, cuando fueron convocados a Cortes y don Fernando como electo del Estamento Militar. Con la pérdida de protagonismo, mantener las expectativas de la Casa era complicado, de ahí que, una política matrimonial adecuada podía paliar esos efectos. De hecho, el enlace con los Milá y Borja en principio solo comportaba ventajas, pero el excesivo endeudamiento y los enfrentamientos familiares dejaron a la Casa –comparándola con la etapa anterior– en una situación delicada.

Inmersos en el referido pleito entre las dos ramas –de la mano de doña Marquesa de la Cerda, en nombre de sus hijas, y de doña Magdalena de Borja, en el de su hijo don José– en 1581 se produjo el enlace de doña Luisa de Próxima con don Juan Ferrer de Calatayud, lo que supuso un cambio en la estirpe y nuevas perspectivas para la Casa ya que don Juan llegó a ser lugarteniente de la Orden de Montesa a finales del reinado de Felipe II.

Los Ferrer, aunque con menos recursos económicos que los Próxima, gozaban de una extraordinaria habilidad para ocupar puestos destacados en las estructuras del Reino con lo que ello significaba de prestigio y de plataforma para conseguir gracias y honores. De este modo, el enlace con los Ferrer supuso un revulsivo para que la Casa se posicionase de nuevo en cargos de preeminencia dentro del ámbito de gobierno territorial de la Monarquía. Tanto es así que don Juan Ferrer, tras superar un desgraciado episodio por el que fue relevado en su oficio de lugarteniente de la Orden de Montesa, se reincorporó a la vida pública como gobernador de Orihuela, puesto en el que, durante cinco décadas, de manera hereditaria, se fueron sucediendo sus descendientes hasta 1656.

Así pues, este periodo supuso el posicionamiento de la Casa en el lugar que nunca debió haber perdido, aunque, superadas las disputas judiciales por el vínculo y recuperada una cierta estabilidad, lo cierto es que no se tradujo en una mejora económica. Sin embargo, el sosiego vendría a quebrarse tras el fallecimiento de don José Gaspar Ferrer de Próxita en 1663. Su muerte sin descendiente varón, volvió a suscitar las pretensiones de otras líneas por el vínculo Próxita. En este momento, nos encontramos con el que consideramos el segundo gran pleito por la sucesión en el condado, litigio que se alargaría mediante distintos recursos hasta finales del siglo XVIII, cuando, por cuestiones biológicas, volvió a la línea de don Gaspar el Moderno. De hecho, don Luis Ferrer de Próxita Aragón y Apiano, que no estaba en principio llamado a suceder en la Casa, por sentencia judicial ejecutoria, se hacía con el condado de Almenara instantes antes de que su contendiente, su sobrina doña María Antonia de Próxita, falleciese. Don Luis, desde su juventud orientó su vida al servicio de las armas en defensa de la Monarquía, lo que le permitió escalar puestos en la jerarquía militar y obtener una hoja de servicios envidiable que también le sirvió de trampolín para alcanzar mejores empleos y responsabilidades, así como para acceder a gracias y honores que, al fin y a la postre, se vieron compensados con la obtención de la Encomienda de Onda, merced que heredaría su hijo y sucesor don José Antonio.

De modo que, don Luis cimentaría las bases de un nuevo ciclo que revitalizaría su posición en la esfera pública valenciana y se consolidaría con don José Antonio y su descendencia en gran parte debido a la estrategia matrimonial emprendida por su padre. Su alianza con la Casa del Real y el azar biológico posibilitaron a don José Antonio incorporar nuevos señoríos a la Casa. Todo ello, sumado a una acertada política de saneamiento de la deuda, le permitió sentar las bases de la recuperación económica y construir una casa palacio, realzando al linaje y situándolo en el lugar que por el lustre y la significación del título debía acompañarlo. Sin embargo, la Guerra de Sucesión supuso un duro revés a la débil, pero atinada, política inversionista iniciada por don José Antonio. Declarado y activo partidario borbónico, se vio obligado a abandonar Valencia tras la proclamación del archiduque. Su posicionamiento e implicación en tareas militares al lado de Felipe V apenas le reportaron beneficios. Su mayor preocupación, ya que no tuvo hijo varón, fue que su nieto heredase el vínculo Próxita, enfrentándose judicialmente a las pretensiones de don Manuel de Próxita –hijo de la condesa doña María Antonia– por recuperar lo que él consideraba suyo. Con su figura terminaba la participación de los

Próxita en la milicia y en los puestos político administrativos de la Monarquía, ya que no tomó posesión la una plaza de regidor en el Ayuntamiento de Valencia para la que había sido propuesto por el rey.

Fue su hija doña Inés, desposada con el conde del Real, quien, en la línea de su padre y en un contexto de crecimiento económico, adquirió varios inmuebles rústicos de alto rendimiento, diversificando con ello los ingresos de la Casa y situándola en una sólida posición económica, de la que hacía mucho tiempo no disfrutaba este linaje. Una etapa caracterizada por la estabilidad y aumento de riqueza, solo enturbiada por las pretensiones de don Manuel de Próxita a sus pretensiones al vínculo Próxita y el alto nivel de mortandad entre sus miembros. Su hijo don Vicente (1722-1766), por razones biológicas, llegó a reunir en su persona la Casa de Almenara y la del Real, siendo considerado uno de los nobles más ricos del momento ya que esta última Casa comprendía las villas de Chelva, Tuéjar, Sinarcas, Provencio y Catarroja y los lugares del Real, Monserrat, Millas o Millares, Pedralba, Bugarra, Beniatjar, Calles, Domeño, Loriguilla, Benageber, Higuieruelas, Alcalá de la Jovada, Benisilí y Beniaya.

Con ese potencial, pudo optar a enlazar con alguna de las principales casas nobiliarias. Lo cierto es que todavía lo hubiera podido hacer de no haber fallecido a los 43 años, cuando, residiendo en Madrid, todo su empeño estaba orientado a conseguir la dignidad de la Grandeza de España. Su muerte supuso la separación de todos los vínculos provenientes de la Casa del Real.

Por su parte, la sucesión en la Casa de Almenara recayó en su primo, don Vicente Pascual (1716-1772), quien presidió una etapa caracterizada por la separación de su esposa y su obsesión por conseguir la nulidad matrimonial y la ausencia de servicios a la Monarquía. Estuvo poco tiempo al frente del Condado, y presenta un perfil, al menos en sus últimos años, algo atípico, al abandonar su residencia en la capital valenciana con el propósito de vivir en la baronía de Quart de les Valls, quizás por preferir esta forma de vida o debido a las relaciones poco fluidas con algunos de sus familiares. De hecho, algunas de sus acciones –ayudas económicas a personas en dificultades, la intención de participar directamente en las fiestas patronales y su colaboración en los actos dedicados a ensalzar la figura de la Virgen de Populo–, le presentan como un hombre más cercano a los problemas cotidianos de sus vasallos. Por otro lado, destaca su implicación con la cultura ejerciendo en alguna ocasión de mecenas y practicando una de sus aficiones favoritas, la música.

Su muerte sin sucesión retornaba el vínculo Próxita a la línea de doña María Antonia de Próxita. De esta manera, lo que ella y sus descendientes no pudieron conseguir en los tribunales, el azar biológico les permitió recuperarlo.

En relación con esta última etapa, queda también de relieve el esplendor económico y social alcanzado por la Casa de Almenara durante el siglo XVIII, tanto en lo que se refiere al hecho de que sus señoríos participaran de la general y positiva evolución de los factores económicos a lo largo de la centuria, como el significativo aumento del patrimonio tras la incorporación de la Casa del Real. Atrás quedaban los siglos XVI y XVII, menos conocidos pero, no por ello, menos problemáticos. Los Próxita tuvieron que superar graves crisis económicas y las enormes dificultades generadas por el desarrollo de las Germanías y la presencia de población morisca en su territorio. Los peligros que conllevaban los ataques piráticos afectaron de lleno y muy negativamente a sus señoríos, mientras que la expulsión de los moriscos vino a agravar una situación, ya de por sí, difícil e inestable.

Por el contrario, superados los años difíciles de la Guerra de Sucesión y la inmediata postguerra, los señoríos de los Próxita recuperan el impulso económico apuntado en las últimas décadas del Seiscientos para dar paso al crecimiento demográfico y agrícola que se aprecia en la continua progresión de las rentas y en un despunte considerable en la segunda mitad de la centuria.

Así pues, a lo largo del trabajo –ajustándonos a la información aportada por las fuentes, con sus limitaciones y unas interpretaciones más o menos acertadas–, presentamos los orígenes y la conformación del linaje, resaltamos la personalidad de don Juan de Próxita, que se convertiría en la figura legendaria y modelo al que aspiran y donde quieren reflejarse los descendientes de la Casa. Continuamos con el dilatado periplo de sus sucesores quienes, situados en el entorno del monarca, ocuparon puestos de relevancia que les permitieron acumular un importante patrimonio, que quiso ser garantizado con la fundación del vínculo Próxita por don Juan en 1444, para terminar analizando sus actuaciones hasta llegar a finales de la Edad Media cuando don Nicolás y don Juan Francisco obtuvieron la doble dignidad condal, gracia que reconocía, de hecho, su posición en la más alta jerarquía nobiliaria, aunque no les garantizaba nada que no tuvieran hasta entonces más allá del prestigio y el compromiso en su fuero interno de mantener y enaltecer todavía más al linaje.

El análisis de la trayectoria de la Casa nos permite distinguir una serie de conductas adaptadas a lo que podríamos considerar como propias de este colectivo privilegiado y que se repiten en otros linajes. El origen, la conformación y engrandecimiento de la Casa, la vinculación de los bienes y las estrategias matrimoniales, los servicios a la Corona, junto con la conciencia de pertenencia al grupo dominante y las manifestaciones externas que lo reafirmen, son por lo general comunes a este grupo. Lo que les diferencia sobre todo son el factor humano y el azar.

La estrecha relación entre los servicios a la Corona y la obtención de gracias y honores, es algo que queda claramente reflejado con la entrega de feudos a don Juan de Próxita, y con el desempeño de altas responsabilidades por sus descendientes, premiando los méritos personales y la trayectoria familiar con la concesión de la dignidad condal.

Una vez conformado el núcleo inicial, las estrategias de engrandecimiento de la Casa se ven reflejadas, por un lado, en la voluntad de persistencia y prolongación en el tiempo, utilizando para ello la vinculación como medio de preservar el patrimonio para las generaciones futuras, manteniendo el apellido y las armas del linaje. No obstante, este instrumento, en ocasiones, se convierte en fuente de litigios cuando se presentan dudas acerca de la sucesión, escenario que resulta tremendamente gravoso para los litigantes y los intereses de la Casa. Estas circunstancias se dieron entre las hijas de don Gaspar el Moderno y don José de Próxita y Borja, y se repitieron con doña María Antonia Ferrer de Próxita y don Luis Ferrer de Próxita alargándose casi un siglo.

Por otro lado, una política matrimonial adecuada pudo aportar dinero efectivo a la economía familiar, favorecer el incremento patrimonial, caso de la incorporación de las baronías de Quart y Chilches, y los nada despreciables posibles derechos futuros. En efecto, en los siglos XVII y XVIII recayeron en sus manos los vínculos de doña Ana Ferrer, señora de la Granja; Miguel Salvador, señor de Antella; Juana Eslava, señora de Rafelguaraf y Faldeta; y de Gerónimo Vich, señor de Llaurí. Ciertamente es que las pretensiones y las expectativas variaban según la posición y la riqueza de la Casa en cada momento. Si en la Época Medieval los enlaces les permiten emparentar con las principales casas del Reino –los Carroz y los Centelles–, la situación cambia en la Moderna, en que las aspiraciones se reducen. Es cierto que la unión con los Ferrer, una de las familias cuyos orígenes se remontan a la conquista, les permitió situarse en las posiciones adecuadas para prestar nuevos servicios a la Monarquía y, con ello,

promocionarse y volver a elevar las expectativas de la Casa, como demuestra la alianza con la casa del Real.

Ahora bien, estas estrategias no solo actuaron como un elemento de reproducción social y de engrandecimiento de la estirpe. A través de ellas se vislumbran también procesos de integración de distintas élites territoriales de diferentes escalones dentro del escalafón nobiliario y el fortalecimiento de alianzas y redes clientelares. Aunque los enlaces de buena parte de los cabeza de la Casa se formalizaron con la nobleza foránea con la idea de mantener el tronco familiar en el Reino de Valencia –el caso de don Gaspar el Antiguo y su hijo don Fernando con los Milá o, el más evidente, la boda de doña Inés de Próxita con su tío el conde del Real, hermano de su madre–, diversos fueron los casamientos con la nobleza aragonesa y castellana por medio de los segundones de la Casa.

En contraposición, el endeudamiento propiciado por el excesivo coste de las dotes al que en muchas ocasiones quedaban sometidas las familias, se convertía en una losa muy pesada y difícil de solventar. En definitiva, la familia, como instrumento estratégico sometido a los intereses de la Casa, era utilizada para forjar alianzas con otros linajes, favorecer determinadas políticas, posicionar a sus miembros en lugares estratégicos o dar continuidad a sus descendientes en oficios y mercedes ocupados por sus ascendientes –de manera continua se dio en la Gobernación de Orihuela y en la Encomienda de Onda–. Objetivos que en ciertos momentos resultaban desbaratados, ya que no eran infrecuentes las desavenencias familiares. El enfrentamiento o desapego entre padres e hijos –el alejamiento de don Juan Francisco en su etapa final de su hijo don Gaspar el Antiguo; la desavenencia entre doña Catalina de Milá y su hijo don Fernando; la hostilidad de don Gaspar el Moderno y su padre don Fernando o el desentendimiento de doña Gerarda de Fenollet con su hijastra menor de edad, la condesa doña María Antonia– o las disputas por las herencias, fracturaban el presunto bloque que debía conformar las relaciones afectivas, económicas y estratégicas de los distintos componentes de la familia para contribuir al engrandecimiento del linaje.

La idea de pertenencia a un colectivo privilegiado y jerarquizado, complejo, permeable y heterogéneo, con intereses en ocasiones enfrentados, donde cada cual ha de ocupar el lugar que le corresponde, ha de ser reafirmada no solo con la legitimidad que le otorga la pertenencia a una estirpe, sino mediante su comportamiento y apariencia. En este sentido, resultaba de vital importancia mantener como elemento legitimador la

pureza de la sangre, condición que se daba por segura pero que no estaba de más incluirla, como hemos visto, en los condicionantes que puso José de Próxita y Borja para ceder sus derechos sobre el condado en su sobrino don Luis Ferrer y sus descendientes a la hora de contraer matrimonio, o los impedimentos de la condesa doña Mariana Zapata para que su hija doña Ana María no pudiese desposarse con alguien que no fuese de su condición.

Conducirse de acuerdo con la condición nobiliaria –que no solo hay que poseer sino aparentar en las manifestaciones públicas–, exige preservar la preeminencia de la Casa en los actos civiles y religiosos. La exaltación del linaje se reafirmaba manteniendo el estilo de vida propio de la nobleza, algo que vemos reflejado en la casa-palacio del conde don José Antonio –con su ajuar y sus complementos–, la vestimenta, las joyas, carruajes, servicio y otras manifestaciones exteriores similares, que se podían complementar con el mecenazgo y fomento de la cultura como fue el caso de don Vicente Pascual Vázquez Coronado ayudando económicamente a don Diego de Torres Villarroel, y con la legítima aspiración de obtener nuevos títulos y mercedes en las que puso su empeño el conde don Vicente Pascual Vich tratando de conseguir la Grandeza de España. Todo ello necesitaba de un soporte económico considerable con el grave inconveniente de endeudarse, en algunas ocasiones, hasta límites insospechados.

Cabe decir que, a pesar de los condicionantes políticos, económicos y grupales, el factor humano resultó en ocasiones un elemento modificador de las estrategias de la Casa. De momento no disponemos de suficientes argumentos para distinguir por qué unos adoptaron unas determinadas actitudes y otros las contrarias o bastante diferenciadas en asuntos tan dispares como las bandosidades, las políticas inversionistas o la venta de señoríos, pero está claro que lo hicieron, de ahí que, sus aciertos y errores repercutieran en la evolución del linaje. Por otro lado, no hay que olvidar un elemento determinante como es el azar bilógico, que era capaz de agrupar o disgregar varios vínculos, alterando de manera sustancial las aspiraciones de unos y otros linajes.

En definitiva, los Próxita, como miembros pertenecientes a las clases dirigentes, fueron protagonistas, en mayor o menor medida, de los principales acontecimientos y partícipes del devenir del Reino de Valencia durante un largo periodo cronológico. A través del estudio de este linaje se ha ido trazando una historia paralela en la que se han puesto de manifiesto algunos aspectos que nos ayudan a entender mejor el desarrollo y evolución de la Casa. Todo ello, con el propósito de contribuir a ampliar el conocimiento de la nobleza valenciana. No en vano, la proyección política y militar, sus intereses, las

preocupaciones y posicionamientos ante las distintas coyunturas que se fueron presentando durante tan dilatado periodo, sus inquietudes religiosas y culturales, y las estrategias utilizadas para conseguir sus objetivos, nos proporcionan una herramienta que permitirá, mediante el análisis comparado con otros linajes, aportar nuevos enfoques, desentrañar algunos aspectos desconocidos de este colectivo y conocer el verdadero alcance y repercusión de sus conductas, contribuyendo con diferentes elementos de análisis a la constante reconstrucción histórica. Porque, en definitiva, el estudio de un linaje, no solo se limita al universo en que se desenvuelven sus personajes, sino que va más allá, abriendo un abanico de posibilidades al plantear nuevos interrogantes y nuevas vías de investigación. A su vez, sin ánimo de ser pretensiosos, hemos devuelto – figuradamente– a la vida a personajes reales que habían caído en el olvido, porque nadie muere si se le recuerda.

Apéndice documental

- I-

1448, junio, 25. Valencia.

Traslado del último testamento de don Juan de Próxida, vinculador del condado de Almenara ante Vicente Rubert.

ARV, *Real Audiencia*, Procesos III parte fols. 98v-107r.

[Al marguen Izquierdo] Testamento de mosèn Joan de Próxida lo antic y vinculador

Die martis XXV junny anno a Nativitate Domini MCCCCVIII

Com totes les coses mundanals sien trespasables e ningú en carn posat a la mort corporal scapar no puixa, emper amor de açó, mosèn Joan de Próxida, cavaller habitador de la ciutat de Valentia, detengut de greu malaltia e gran vellea, perquè temem morir, emperò stants en nostre bon seny, loquela íntegra e manifesta, cassants, revocants e annullants tots e qualsevol testaments, codicils e altres // darreres voluntats per nos fets e fetes en temps passats tro en lo present dia de huy en poder de qualsevol notari o notaris, ara de nou fem e ordenam aquest nostre darrer testament o darrera voluntat, en e ab lo qual elegim marmessors nostres e de aquest nostre testament darrer executadors, ço es los nobles na Ysabel de Calatayu, muller nostra molt cara, e lo noble en Nicolau de Próxida, fill nostre, mossèn Pere Centelles, e mossèn Luys de Calatayu, cavallers, tots ensemps, e los dos de aquells *in solidum*, emperò que dels dos haja de esser tot temps lo hu la dita muller nostra...

Primerament, e ans de totes coses, volem, ordenam e manam tots nostres torts, deutes e injúries sien satisfets e pagats a aquells e aquelles emperò que per testimonis dignes de fe o per cartes publiques aparian nos esser entegut e obligat for de ànima sobre aquestes coses benignament observat.

En après elegim la nostra sepultura al nostre cos fahedora en la sgléssia del monestir del gloriós Corpocrist de Luchent. En après, prenim de nostres bens per anima nostra, pare e mare e de tots fels deffunts, cent deu milia sous de reals de Valencia, dels quals volem e manam nostres deutes e torts esser pagats, e esser feta la nostra sepultura, anniversari e capdany, a coneguda de dits marmessors nostres.

Item, volem, ordenem e manam, que per anima nostra e de tots feels deffunts, sien dites e celebrades mil misses de rèquiem per los preveres e frares o en aquells loc o lochs que

als dits marmesors plaurà. Emperò volem que en los monestirs de Santa Maria de la Murta, en terme de Alzira constituït, e de Portaceli, en el terme de [*en blanco*] edificat tantes com als dits nostres marmesors plaurà, manant esser donat als preveres o frares qui aquelles diran, per caritat, tant com als dits marmessors nostres ben vits los serà e aquells los plaurà.

Item, volem e manam esser donats e distribuïts per a òrfenes a maridar, trecents florins de la dita moneda en aquelles que als dits nostres marmessors plaurà Emperò, volem que si en lo dit loch de Luchent o de Almenara hi haurà òrfenes, que aquelles sien preferides, e que a aquelles sia donat tant com als dits nostres marmessors plaurà e serà ven vist.

Item, lexi e manam esser donats a la filla major del alcait de Alcocer quaranta lliures de la dita moneda al marit.

Item, volem e manam que a lahor, honor e glòria de Nostre Senyor Deu Jesuchrist e de la sua gloriosa Mare, e de tots e de tots los Sants e Santes del paraís, sia feta e daurada una bella custodia, e que sia donada e lliurada a las Seu de la ciutat de Palerm, per obs de la qual a fer e obrar, lexi quaranta quatre milia sous.

Item, volem e manam esser feta una altra custodia per a la sgléssia del dit loch de Luchent, per a obs de la qual a fer e obrar, lexi e manam esser donats trecents florins de la dita moneda.

Item, volem tots los nostres scuders e servidors si res a aquelles per rahó de serveis que ns hauran fets los serà degut, sien entregament pagats tro en lo dia de la nostra fi; e axí mateix, volem e manam, si seran homens, sien vestits de draps negre de gramalles e capirons, e si dones, de cotes e mantells.

Item, dexam an Joan de la Fos, scuder nostre, si en nostre servey se trobara lo dia de la nostra fi, cinquanta florins

Item, lexi a Ferrer, lo qual esta en casa nostra, cinquanta florins.

Item, lexi a na Damiata, la qual esta en casa nostra, en ser vey nostre, mil sous de la dita moneda ultra la sodada.

Item, lexi a la filla de na Ysabel, muller de [*en blanco*] fuster, que de present esta en casa nostra, deu lliures en temps de matrimoni.

Item, lexi an Pere Vidal, escuder nostre, // aquells huytanta-hun sous, diners censals restants de major censal, los quals nos fa la Universitat de Ohriuella en certs terminis pagadors segons per cartes publiques appar.

Item, lexi franch de tota servitut Joan Coch, sclau nostre, en axí que pugua comprar, vendre e testar segons persona franca e liura de tota servitut fer pot e més li lexi trenta florins a sas voluntats.

Item, lexi a Joan Sparta, lo qual esta en casa nostra en servey nostre, cinquanta florins si.s trobarà en nostre servey lo dia de la nostre fi.

Item, volem y manam que si los dits deu milia florins per anima nostra presos no bastaran a fer complir les coses per nos dessus manades, que dels altres bens nostres en sia fet compliment. E si res en sobrara, que tot allò sia donat e distribuït per los dits marmessors nostres a llur bona coneguda. E volem e manam que per a fer dites coses si los dinés que trobaran en nostra casa de comptats bastaran a deu milia florins, que aquells en assignam, e que no serveixquen per a ninguna altra cosa, e si no y bastaran, que dels altres bens nostres en sia fet compliment.

Item, lexi al noble en Joanot de Próxida, fill nostre e de la dita muller nostra, vint i cinch milia florins, valent cascun florí onze sous.

Item, lexi al dit en Joanot, fill nostre, los nostres lochs de Palma e de Ador, situats prop la vila de Gandia, los quals nos tenim e possehim per títol de compra migancant carta de gràcia que.s poden quitar per preu de sexanta milia sous, del qual preu resta per nos encara a pagar [*en blanco*] sous, los quals li hanem a pagar aquí venut nos ha tota hora que en la dita venda hauran fermat lo Illustre Senyor Rey de Aragó e lo primer de Navarra, segons per cartes públiques rebudes per lo notari deiús scrit les dites coses e altres pus largament se mostren, les quals volem esser li donats en continent après òbit nostre, per a obs de fer compliment de paga dels dits lochs de Palma e de Ador.

Item, lexi an Olfo de Próxida, fill nostre e de la dita muller nostra, quinze milia florins de la dita moneda.

Item, lexi an Thomasot, fill nostre e de la dita muller nostra, deu milia florins de la dita moneda. Les quals lexis e legats als dits Joanot, Olfo e Thomasot, fem sots tal vincle e condició que si aquells morran, o algú de aquells menor de vint anys o quant que quant sens fills de legítim matrimoni procreats, que la part de aquell axí morint, torne als altres sobrevivents fills nostres e de la dita muller nostra per iguals parts entre aquells fahedores e que axí sia servat de huns en altres, tro al darrer. // e si tots morien, ço que a Deu no placia, en la forma dessus dita, en tal cas, volem e manam que los dits bens tornen al noble en Nicolau de Próxida, fill nostre, si viu serà, après, als fills mascles de aquell segons ordenar-ne voldrà.

Item, lexi a na Beatriu, filla nostra e de la dita muller nostra, huyt milia cinch-cents florins de la dita moneda, sots tal vincle e condició que si aquella mor menor de vint anys o quant que quant sens fills de legítim matrimoni, que tornen entregament als dits en Joanot, Olfo e Tomasot, fills nostres, per iguals parts entre aquells fahedores, si vius seran *aliter* al dit noble en Nicolau de Próxita si viu serà, e als fills mascles de aquell.

Item, lexi a la noble na Ioana de Próxita, filla nostra e muller del noble mossèn Lladró de Lladró, cinch-cents florins a ses voluntats.

Item, lexi a la dita noble Ysabel, muller nostra, deu milia florins por los quals haja e deja esser contenta de aquells sexanta milia sous, los quals nos portà per dot sua e de

trenta milia sous de creix que a aquella fem en temps de matrimoni, segons per cartes dotals entre aquella e nos fetes appar e los vint milia de sous li lexam de gràcia, los quals trenta milia sous de creix e vint milia sous de gràcia faça e puixa fer ser a ses planes voluntats.

Item, volem e // manam esser donats a la dita muller nostra, de continent après nostra mort, trenta milia sous per obs de comprar hun alberch dins la ciutat de Valencia, hon ella e los dits fills nostres e seus stiguen, donant facultat e potestat a aquella que lo dit alberch eo los dits trenta-tres milia sous, si no.l comprava puixa ab testament o en altra qualsevol manera a ella ben vista, lexar o donar a hun dels dits fills mascles nostres, o sens a aquell que ben vist li serà liberalment o ab condició. En així emperò que si ab condició lo lexava, que haja a tornar als altres fills de aquell a qui.l lexara, e si sens fills moria, que torne als altres fills nostres e seus segons li plaurà, volents tots los legats per nos fets dessus sien pagats en censals del que nos tenim al fur que son comprats.

Item, volem que tota aquella roba e moble, la qual dirà la dita muller nostra que portà en cambra en temps de nostre matrimoni, que li sia restituhida e tornada, tanta quanta en casa nostra se.n trobarà.

Item, de altra part, li lexam tots los nostres bens mobles e semovents, hon que sien, a fer de aquells a ses voluntats exceptats dines.

Item, lexam usufructuaria de tots los bens per nos legats als dits Joanot, Olfo e Thomasot, e na Beatriu, la dita muller nostra, tro a tant aquells sien en matrimoni collocats, dels quals fenyts faça a ses voluntats, en après que en ninguna manera no sia tinguda donar compte ni rahó a ninguna persona. Après assignam en tudriu e curadiu de les persones e bens dels dits Joanot, Olfo e Thomasot; e Beatriu la dita muller nostra, a regir, procurar e administrar les persones e bens de aquells segons nos de aquella confiam e bona tudriu e curadriu deu fer e es tenguda. Tots los altres bens nostres, hon que sien e pertanyer puixen ara o en sdevenidor, lexam al noble en Nicolau de Próxita, fill nostre, e aquell hereu nostre propi e universal fem, sots tal vincle e condició, que si aquell morrà, lo que Deu no placia, sens fills de legítim matrimoni, que los dits bens tornen als altres fills nostres e de la dita muller nostra, no a tots ensemps, mas al major de aquells que en lo dit cas viu serà. E axi.s segueixca dels uns en altres tro al darrer, encara sots tal condició que no haja los bens de la dita herència tro a tant totes les coses per nos dessus manades, sies, complides y pagades. Aquest és lo nostre darrer testament e la nostra darrera voluntat, lo qual e la qual volem e manam que valga per dret de darrer testament e darrera voluntat nostres o per dret de codicils o de nuncupatiu testament o darrera voluntat // o per aquella forma e manera que mils per fur de Valencia o per dret de valer puixa e deja. Lo qual fonch fer en Valencia a vint y cinc dies del mes de juny de la Nativitat del Nostre Senyor, mil quatre-cents quaranta-huyt.

1489, julio, 5. Jaén.

Recibo autorizado del Cardenal Pedro González de Mendoza a favor de don Juan Francisco de Próxida referente a la baronía de Alberique y Alcozer.

AHN. *Sección Nobleza*, duques de Osuna. C. 1907. D.7, fols. 001/05.

Rezibo autorizado de Jacobo Martín Gallent, notario, que otorgó el Illustrísimo y Reverendísimo Señor Pero González de Mendoza, cardenal de España, a favor de don Juan Francisco de Próxida, conde de Almenara y Abersa, de los títulos, privilegios, escrituras y papeles de las varonías de Alberique y Alcozer, que espresa que le entregó tocante a ellas. Su fecha, en Jaén a 5 de Julio de 1489, por ante Pedro Dasio.

+

Nº XVI Época de los instrumentos tocantes a la baronía de Alberique

+

Die V mensis julii anno a Nativitate Domini MCCCCLXXXVIII

Sit omnibus notum quod nos Illustris et Reverendissimus dominus Petrus Gonçales de Mendoça, cardinalis Hispanie, scienter et gratis, confitemur in veritate recognoscimus vobis spectabili domino Joanni Francisco de Próxida, comitti Almenara et Aversa, presenti et vestris quod dedistis et realiter tradidistis nobis in notario et testimonio infra scriptorum presencia instrumenta que secuntur:

Primo, una carta gran en sa pública forma rebuda per lo scrivà de la Governació, la qual és de molts pregamins ligats. En una ab la qual se mostra com lo noble don Luis Cornell lo Vell comprà per la dita Cort la dita baronia de Alberich ab los llochs de la Foyeta, del Rafalet e Benifarag.

Item, més los capítols en sa pública forma, ab los quals comprà lo dit espectral compte de Versa la dita baronia de Alberich ab los dessús dits llochs.

Item, una pública carta en sa forma, ab la qual se mostra com lo dit noble don Luis Cornell pres la possessió de la dita baronia ab los dits llochs en virtut de la dita compra de Cort.

Item, una carta eo privilegi en sa pública forma de la jurisdicció de Alberich.

Item, certes clàusules de herències en sa pública forma decretades ab les quals se mostra com la dita baronia de Alberich pervingué al dit noble don Pero Maça de Liçana e de Cornel.

Item, una àpoca en sa pública forma, ab la qual se mostra com fonch pagat lo preu de la dita baronia per lo dit respectable compte al dit noble don Pero Maça de Liçana e de Cornell.

Item, una carta en sa pública forma, com lo noble don Elfo de Próxida lo Vell comprà la baronia de Alcocer.

Item, més una carta o privilegi en sa pública forma de la jurisdicció de la baronia de Alcocer.

Item, una clàusula en sa pública forma decretada, ab la qual se mostra com lo noble mossèn Joan de Próxida féu hereu seu universal al noble don Nicholau de Próxida que *quidem instrumenta fuerint nobis tradita in civitate de Jahen coram notario et testibus infrascriptis unde renunciamus scienter omni excepcioni predictorum instrumentorum et a vobis non habitorum et non receptorum ut predicatur et doli in cuius rei testimonium facimus vobis fieri per notarium infrascriptum presens publicum apoce instrumentum quod est actum in civitate de Jahen, quinto die mensis julii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuogessimo nono [signo] num mei Petri Gonçales de Mendoça cardinalis predicti qui hec concedimus et firmamus.*

Testes huius rei sunt magnificus Ludovicus de Sent Angel, scribà, porcionis domini Regis et honorabilis Petrus Spannochi, mercator, habitatores in civitate de Jahen.

1511 ca.

Sinopsis de las rentas y excelencias del condado de Almenara y las baronías de los Próxita hecha con finalidades comerciales.

AHN. *Universidades*, 747, nº 16 – 1/8.

Memorial de las rentas y emolumentos del condado de Almenara, de la villa de Chilchas, de los lugares de la Lossa y Quarte, son los siguientes:

Primo, en la villa de Almenara hay ciento cinquenta cassas de crestianos poco más o menos, tiene una muy fuerte fortallesa con agua manal dentro, sitiada sobre penya taiada en mucha altura y la cuesta hasta dentro de la fortallesa a espuela ira de cavallo se puede entrar dentro della donde hay caballerisas para muchos caballos y mucho aposiento y con dos hombres se guarda dicha subida.

Item, passa por ella el Camino Real que va de toda la Andalussía y de todo el Reyno de Granada, la Serena y la Estremadura y la Mancha, y de los Reynos de Tolledo y de Purtugal, que es el mayor Camino Real de aquel Reyno, donde se gastan por los caminantes muchos dineros, y a essa occassión son muy ricos los de la dicha villa donde ay mesones para acoger en ellos innumerables gentes.

Item, en la calle Mayor de la dicha villa, el conde de Aversa, no ha viente anyos obró una cassa muy hermosa que costó de obra más de tres cuentos.

Item, hay en la dicha villa de Almenara mucha huerta y muy hermosa, con muchos árboles, así de olivos como de moreras, que se hazen cada un anyo en dicha villa, unos anyos con otros, passan mil libras de seda y anyada de azeyte cógese más de doze mil cantaros. Es tierra que passando en mano poderossa se podrían crescer en muy poco tiempo muchos pobladores.

Item, hay muy buena yglesia donde hay ocho capellanías donde todos los días se haze el oficio cantado.

Item, hay un monasterio del orden del glorioso san Francisco (...) residen viente flayles ariba con una indulgencia plenaria a pena y a culpa para la obra y fábrica del dicho monasterio, stá a un trecho de piedra de la dita villa.

Item, en la dicha villa hay los más ricos villanos de todo el Reyno de Valencia de su grandessa y muchos dellos con sus caballos y mullas para servir y acompañar a qualquiere senyor, en que hay diez villanos que.l que menos tiene, tiene más de un cuento, y ay algunos de dos cuentos y muchos de medio cuento. Son vasallos que no deven blanca al senyor, antes le bestrahen las rentas quantas vezes el senyor quiere.

Item, en dicha huerta se hazía mucho azúcar y muy bueno, que partían de dicho azúcar con el senyor a medias, y porque todo venía al trapig y el conde de Aversa con sus necessidades siendo en el trapig se lo aturava todo y no daba su parte a los tristes villanos, tuvieron por bien de deixar-se de hazerlo y poner sus tierras en cossas que les

aprovexassen, que siendo de señor que no les quitasse nada volverían a dicho azúcar, que sería mucha utilidad para dichos vassallos y para el señor. Y en la casa del señor stá así en trapig como el resviador con sus rollones y apperago, porque no ha diez años que dicho azúcar se hazía.

Item, es villa que hay bayle, que el baylio vale de supido siete mil quinientos maravadis. Los seguros y guiatges que da dicho bayle le suelen valer cien ducados, como toma de cada uno medio ducado, por todo dicho baylio vale quarenta cinco mil maravadís stá a proveer al señor.

Item, tiene jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, alta y baxa. Es baronía privilegiada sin recurso alguno, con la misma jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene sobre mi, que sin processo puede hazer justicia de mi.

Item, en la villa de Chilchas hay cinquenta cassas de crestianos con muy hermosa huerta, mucho término y muy bueno y estando en mano poderossa hay huerta y término para dosientas cassas, que en muy poco tiempo se poblarían por la tierra ser tan fértill.

Item, en dicha villa hay toda la misma jurisdicción que la villa de Almenara tiene.

Item, en el lugar de la Losa hay ciento y trienta cassas de moros, con tanta huerta y término que podría haver dosientas cassas y es en término y jurisdicción de dicha villa de Almenara.

Item, dicho lugar de la Losa, tienen los moros la mayor huerta que en aquel Reyno hay, y por ser poblados de uno de los términos generales de la villa d. Almenara, son tan francos que no pagan a señor más de lo que pagan los crestianos que es el diezmo, de diez una, y todos los moros poblados en Reyno de Valencia pagan dellos al tercio dellos o la mitd, por la qual razón acresentará dicho lugar en vasallos más que ningún otro.

Item, en el lugar de Quarte hay setenta cassas de moros, con muy hermosa tierra y término, y en el dicho lugar hay una cassa de señor que costó de labrar más de dos cuentos, y hay huertos con muchos narangos y huertas dentro de cassas muy hermosas.

Item, es tierra tan fértil que cada anyo sacan della dos cogidas lo menos.

Item, es tierra que por ser en poder de senyores tan necessitados, que con auctos se pueden mostrar en diez anyos, los dichos vassallos del dicho condado haver hecho de servicio a su señor más de cuento y medio sin la renta, solo de gracia y donativo, sin ser a ello obligados, solo por lo que son afectados a sus senyores. Es tierra de huerta y muchas aguas que en aquel Reyno vullen mucho y de muchas mejoras.

Item, vale hoy de rienta supida para arrendarla se balaría de arrendamiento quatrosientos doze mil y quinientos maravadis, solo de arrendamiento, sin la jurisdicción civil y criminal ni baylio que jamás se arenda.

Item, queda a la senyoría la jurisdicción civil y criminal y baylío que vale lo que el señor quiere, pero no quitándoles nada, valdrá ochenta siete mil y quinientos maravadís.

Item, vale el dicho condado, villas y lugares de renta arrendándolo, cosa cierta, quinientos mil maravadís en la forma sobredicha.

Item, tiniéndola sin arrendar, vale unos anyos con otros seyscientos mil maravadíes, años de setesientos mil maravadíes y anyos que menos, pero unos anyos con otros vale los seyscientos mil maravadís, anyos que menos, pero unos con otros vale los seyscientos mil maravadís de renta, stando como hoy está sin mejoramiento ninguno, que en dichas villas y lugares se pueden hazer muchos mejoramientos que crescerían mucho dichas rentas y acrescentarían muchos vasallos y pobladores.

Item, la dicha villa y condado stán todos los lugares alrededor de la villa, media legua al más leixos, sin star ningún otro lugar en medio sino todo junto, stá a cinco leguas de Valencia a la esta parte.

Item, stá entre Morverdro y dicho condado la Vall de Segón, que.s de muchos senyores, que comprando aquellos lugarejos se podría hazer estado de tres cuentos de renta, el mejor de aquel Reyno y más franco y tierra con más cogidas y más fértil.

Item, piden de dicho condado, villas y lugares, con todo el título y senyoría y priminencias, diez y ocho cuentos y sietesientos mil maravadís.

1611, julio, 4. Quart de les Valls

Establecimientos regularizados inmediatamente después de otorgar la Carta Puebla de Quart de les Valls.

APPV. *Protocolos*, Godes, Pere. Nº 01.739, s.f.

[Al margen izquierdo] R 1 Francès Palamós

Die quarto julis 6 mensis

Don Luys Ferrer de Próxita, senyor de la baronía del lloch de Quart del Vall de Segó. Per escriptura del acte de capitulació de població de dita baronia rebuts per lo notari, dejús scrit en lo dia de air, *gratis etc, cum presenti etc*. Stablix, y per [rahó(?)] de stabliment consedeix a Francès Palamós, sastre, present aceptant als seus *ad bene meliorandum et maligno non deteriorandum ad usum et consuetudinem boni adquisitories*, una casa situada y posada en dita baronia del lloch de Quart en lo carrer del portal per lo qual se va a Valencia, ~~ab un oliveral que esta a les espales de dita casa~~¹⁴⁵⁸ la qual confronta ab carrol del senyor que està desert e ab casa Pere Castillo, carrer en mig.

~~Item, una caseta per a tindre palla que està de front a la de susdita casa, la qual està al eostat...~~[...] ¹⁴⁵⁹

Item, [dos] fanecades de terra campa, ab un noguerer, poch mes o menys, lo qual esta en lo terme de dit [lloch] en lo termini de Quartell, les quals afronten per la part damunt a la cèquia Major de [Quart], y part ab terres de la viuda Lliçares (?) braçal en mig, y de altra part ab lo dit camí de Quartell.

Item, huyt fanecades de terra campa que son quatre bancals, situades y posades en la horta de dit lloch, en la partida del camí de Quartell, les quals confronten de una part ab lo camí de Quartell y de altra part ab terra de Agostí Saporta, senda en mig, y ~~de altra part~~ a la part de damunt ab la cèquia Major y de altra part ab camí de Faura y ab terra de Juan Sancho, regadora en mig.

Item, un tros de terra seca ab tres llidoners... en dites terres en la palmera que està en dites terres, ~~lo portal per lo qual se va a Valencia~~, afronta de una part ab la rambla que pasa per davant lo portal y ab ceca (?) de Macià Vidre, marge en mig.

Item, dos llidoners ab una [...] a la part esquerra [...] del camí [per davant] ab [...] afronten de los llidoners y parra, ab [terres ?] de Pere Ribelles y cèquia en mig.

Item, dos jornals de garroferal poch mes o menys, que ~~afronten~~ estan a la part damunt de la font, conforten ab garroferal de Jaume Serrat [...] mig y ab terra de la [...].

Item, quatre fanecades de vinya poch mes o menys, situades en lo terme de dit lloch, en la partida del Codoval, a la part de la Solana. Les quals confronten ab vinya de Arsis Sancho, y de altra part ab vinya de Joan Queralt, y de altra part ab la montanya, ~~en les quales quatre. Item, en les quatre fanecades de vinya [...] tres tires que estan damunt [...].~~

¹⁴⁵⁸ Tachado en el texto.

¹⁴⁵⁹ Agujero.

Item, quatre fanecades de terra vinya poch mes o menys situades en la partida de la Font, la qual esta damunt de la senda que va al barranch. Afronta ab vinya Luys Cubero erm en mig, y ab dos bancalets de Baltasar Soriano a la part davall.

Item, una fanecada de terra campa ab cinch moreres y un taronger. Situades y posades en lo terme de dit lloch, en el partida de la Almàsera, les quals confronten de una part del [camí] [...] y ab garroferal de Luys Cabanelles y al moreral del mateix Cabanelles, y de altra part ab la almàsera. Lo qual stabliment fa conforme al acte del stabliment de població, ab pacte y condició que per rahó de dita casa y terres a de pagar cada cascun any al señor 42 reals en les festes de Nadal y Sant Joan migerament, ab fadiga y lloysme y ab pacte y condició que de los fruits de dita horta aja de pagar al quint de les vinyes, si son de pansa al sisè, y de les figues al sete, y de les vinyes que es plantaran al huyte, y de la fulla y garrofes al quart, pagant delme y primícia, y dels demes fruits a de pagar conforme es diu ab lo acte de població. Promet [...] et., y Per ço obliga lo dit Francès Palamós, com fos present, accepto [...] lo dit stabliment etc., Promet [...] etc. Per ço obliga etc., *Actum* en Quart etc.

Testes, Gaspar Prisco y Pere Castelló, llaurador.

* * *

[Al margen] R 2 Macià Vidre

Dicto [...]

Lo dit senyor don Luis stablix a Macià Vidre, llaurador, present etc., una casa que està en lo dit lloch, en lo carrer de Benifayró. Confrontada de un cost(tat) de Joan [Peris Vidre], de altra part del corral de Pere [Castillo], y ab espalles ab [...] mur.¹⁴⁶⁰

¹⁴⁶⁰ El documento continua con los demás establecimientos.

1689, mayo, 16. Madrid.

Cuestionario que se ha de cumplimentar para obtener las pruebas de nobleza y limpieza de sangre de don José Antonio de Próxima Ferrer y Apiano que pretende ingresar como caballero de la Orden de Montesa.

AHN, *Ordenes Militares*, Caballeros de Montesa. Expediente 376, (1r - 4v).

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragón, de León, de las Sicilias, de Jerusalén, de Ungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia etc. Administrador perpetuo de la Orden y Caballería de Montesa y San George de Alfama por autoridad apostólica etc. A los noble, venerable, magnífico y amados nuestros, frey don Ignacio Paravecino y Juan, y doctor frey Hipólito de Samper y Gordejuela, prior de San George y procurador general de la dicha Orden, nuestro capellán de honor, de nuestro Consejo y asesor jubilado del Bayle General de la Ciudad y Reino de Valencia, administrador del Hospital Real de Nuestra Señora de Monserrate de la Corona de Aragón, y juez de la Nunciatura de España, cavallero y clérigo, profesos de dicha Orden, salud y dilección.

Sabed que el noble y amado nuestro, don Joseph Antonio de Próxima, Ferrer y Castelví, capitán de cavallos en el Estado de Milán, natural de la ciudad de Badajoz, nos hizo relación que su propósito y voluntad es ser de la dicha Orden, suplicándonos le mandásemos admitir y dar el ábito e insignia de ella, o como la nuestra merced fuese, lo qual havemos tenido por bien. Y por quanto la persona que ha de ser admitida en la dicha Orden, y se le ha de dar el ábito e insignia de ella, ha de ser noble, generoso o hijodalgo, assí de padre como de madre, al modo y fuero destos Reynos, y tal que concurran en ella las calidades que disponen la difiniciones de la Orden. Y aunque según ellas se deven hacer las informaciones en los lugares de las naturalezas del pretendiente, sus padre y abuelos, por la notoria calidad de don Joseph, y por los señalados servicios de su padre, hemos tenido por bien de dispensar como por la presente dispensamos, en que se hagan en esta Corte por patria común, sin que sirva de exemplar para otros [...] En Buen Retiro, a diez y seis días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, mil seiscientos y ochenta y nueve.

Yo el Rey [...]

Las preguntas que se han de hazer a los testigos, que se han de recibir y examinar para el ábito de cavallero de la Orden de Nuestra Señora de Montesa, que pretende don Joseph

Antonio de Próxita, Ferrer y Castelví, natural de la ciudad de Badajoz, y capitán de cavallos en el estado de Milán.

Ante todas cosas, los testigos serán certificados por los comisarios; que lo que dixeren ha de ser escrito de su mano, y no se ha de publicar ni guardar original de ello. Y esto, para que con más libertad, puedan decir lo que saben. Luego tomarán el juramento en forma, que dirán verdad de lo que fueren preguntados al tenor de las preguntas siguientes:

1. Primeramente, si conocen a don Joseph Antonio de Próxita, Ferrer y Castelví, cómo le conocen y de qué edad es poco más o menos.
2. Ítem, si son parientes, cuñados, amigos, o enemigos del dicho don Joseph Antonio, criados, paniaguados, o si les han hablado, sobornado o amenazado para que digan lo contrario de la verdad.
3. Ítem, si conocen o conocieron a su padre y madre, cómo se llaman o llamaron, y de qué pueblos fueron vezinos, y naturales; cómo saben que son o fueron sus padres, si es hijo legítimo habido de legítimo matrimonio, y cómo lo saben .
4. Ítem, si conocen o conocieron a los abuelos y abuelas del dicho pretendiente, assí de parte de padre como de madre, cómo se llaman o llamaron, y de donde fueron vecinos y naturales, y cómo saben que fueron sus abuelos.
5. Ítem, si saben, creen o han oído decir que don Luys Ferrer de Próxita, Aragón de Apiano, cavallero y clavelero de la Orden de Montesa, del Consejo Supremo de Guerra, y castellano de Milán, natural de Nápoles, y doña Juana de Castelví y Assio, natural de Valencia, padre y madre del pretendiente, y don Vicente Ferrer y Próxita, y don Álvaro de Castelví, cavallero, y comendador de Ares en la dicha Orden, naturales de la ciudad de Valencia, sus abuelos paternos y maternos, hayan sido y sean havidos y comúnmente reputados por personas nobles, generosos o hijosdalgos, según costumbre destos Reynos, y que no les toca raza, ni mezcla de judío, moro o converso en grado alguno, por muy remoto que sea. Declaren cómo y por qué lo saben, y si han oído cosa en contrario, y de quanto tiempo acá lo oyeron, y a quién; si lo vieron o oyeron decir, declaren a quién y cómo, y qué tanto tiempo hace que lo oyeron, o por qué lo creen.
6. Ítem, si saben, creen o han oído decir que doña Victoria de Aragón de Apiano, natural de Pomblin, y doña Silvia de Assio, natural de Valencia, abuelas paterna y materna del pretendiente, son o fueron christianas viejas sin raza, sin mezcla de judío, moro, ni converso, en grado alguno por muy remoto que sea. Digan lo que saben, y si lo han oído decir, declaren a quién, y cómo, y qué tanto tiempo ha que lo oyeron.
7. Ítem, si saben que el pretendiente o su padre, hayan tenido o usado algún oficio que comúnmente se repute por vil y baxo según la costumbre destos Reynos, y si dixeren que sí, declaren qué oficio y de qué suerte y calidad era, y cómo lo han visto y tenido, y en qué lugar y cómo lo usaron.
8. Ítem, si saben que el pretendiente haya hecho voto de entrar en otra religión, y si dixeren que sí, digan como lo saben.

9. Ítem, si saben que el pretendiente sea hombre sano, que no ha tenido ni tiene enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio de la caballería o que pueda pegar a otros.
10. Ítem, si saben que el pretendiente tenga deudas y no las haya pagado ni tenga con qué pagarlas.

Y hechas las dichas preguntas, interrogarán más a los testigos a tenor del capítulo nono del Capítulo General del año 1583, que se intitula, *Cómo se ha de entender hijodalgo al modo y Fuero destos Reynos*.

Cap. IX Otrosí, por quanto en nuestras difiniciones en el capítulo XXX, se ordena que ninguno pueda ser admitido al ámbito de cavallero de la Orden de Montesa, si no fuere caballero, generoso o hijodalgo, al modo y Fuero destos Reynos. Y como los hijosdalgo se entiendan los ciudadanos, declarando la dicha difinición. (=)

Ordenamos, estatuimos, y mandamos, que de oy más, ninguno pueda ser admitido al ámbito de cavallero de nuestra Orden y religión, que por lo menos, sus bisabuelos, así paternos como maternos, hayan sido habilitados por ciudadanos, registrados en la Sala de Valencia o en otras ciudades. Y si de esto que va dicho, no huviere testigos, se pueda provar con escrituras que hagan fee, de manera que el padre del pretendiente, abuelo, y bisabuelo de ambas partes, estén registrados en los libros de las ciudades de donde son, o fueron vecinos y naturales.

[Rúbrica] don Francisco de Villalonga

[A pie de página] Interrogatorio para hacer las pruebas de la nobleza y limpieza de don Joseph Antonio de Próxita, Ferrer y Castelví, pretendiente al ámbito de cavallero de la Orden de Montesa.

1727, febrero, 11. La Granja.

Establecimiento de un solar para construir una casa en la baronía de la Granja, por parte de doña Inés Ferrer de Próxita, a favor de Francisca Climent, vecina de la Granja.

ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. N° 5.168 fols. 45r- 47v.

[Recuadro al margen izquierdo] Establecimiento. El licenciado Juan Muedra, en cierto nombre, a favor de Francisca María Climent, vecina de la Granja.

En el lugar de la Granja a once días del mes de febrero de mil setecientos veinte y siete años. Ante mí el escrivano y testigos infrascritos compareció el licenciado Juan Muedra, presbítero, vecino de la ciudad de Valencia, en nombre de apoderado de la egregia señora doña Inés María Ferrer de Próxita y Calatayud, condesa del Real, dueña de la baronía de Antella, de este dicho lugar, y de los de Faldeta y Rafelguaraf, y en virtud del poder bastante para lo infrascrito, según consta por el que pasó ante mí el día diez de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos veynte y seys, que de ser assí da y haze fee y dixo:

Que establecía, dava y concedía en emphiteusi, para mejorar y no deteriorar, a uso y costumbre de buen adquiridor, a Francisca María Climent, legítima mujer de Cayetano García, labrador, vecina de este dicho lugar, y a los suyos, o a quien de ella u de ellos hubiere título, causa o razón legítima en qualquier forma, un patio para fabricar cassa, que consta de quarenta y ocho palmos de ancharia y sesenta y nueve de largaria, sito en este dicho lugar, que linda por un lado con cassa de Tomás Mollá, por otro con cassa de Vicente Martínez, por delante con tierras de Joseph Lluch, camino en medio, y por las espaldas con la almasara de la cassa de la señoría, con los pautos empero y condiciones siguientes:

Primeramente, es condición: que haya de quedar en poder de dicha egregia señora condesa del Real, como dueña de este lugar, y demás en el mismo successores, el dominio mayor y directo del referido patio y cassa que en él se fabricare, y que dicha Francisca María Climent, ni los suyos, no puedan proclamar otro señor directo bajo decreto de nulidad y pena de comisso.

Otrosí, es condición: que dicha Francisca María Climent y sus successores en la referida cassa, o su patio, hayan de responder y pagar a la dicha egregia señora condesa del Real y demás que le sucedieren en el dominio de este lugar, veynte sueldos moneda Valenciana, de censo y rédito en cada año, en el día de san Juan de junio, en un solo plazo, con los derechos de fadiga y luysmo y demás de la emphiteusi, según antiguas Constituciones de este Reyno, siendo el primero en el día de san Juan de junio próximo

venidero de este año, el segundo en otro tal día del siguiente de mil setecientos veynte y ocho, y assí succesiva y perpetuamente.

Otrosí, es condición: que dicha Francisca María Climent tenga obligación de edificar y concluir en dicho patio una cassa buena y habitable, dentro de tres años contadores desde el día de hoy en adelante, y mantenerla tal y lo mismo han de hacer sus successores y herederos y assí no lo haciendo, en continente, sin más motivo ni declaración de juez alguno, cayga en pena de comisso y, sin otra diligencia ni interpelación, ha de poder dicha egregia señora condesa de Real y demás successores en este lugar tomársela y concederla de nuevo a otro en emphiteusi; y porque, una vez no se haya usado de ese derecho, no han de quedar perjudicados los señores de este lugar para hacerlo segunda, tercera y más veces, según quisieren y bien visto les fuere.

Otrosí, es condición: que la referida Francisca María Climent, y sus successores en dicha cassa, o su patio, no la puedan vender, ni en otra manera enajenar a persona alguna que no sea vezino de este dicho lugar, bajo decreto de nulidad y de pena de comisso.

Con cuyos pautos y condiciones, y no sin ellos ni de otra manera, haze el presente establecimiento de dicha cassa y su patio en favor de dicha Francisca María Climent, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y demás derechos y acciones que dicha egregia señora condesa del Real, como dueña de este dicho lugar tiene y la pertenecen en él, pueden tocarla y pertenecerla de hecho y derecho, en quanto al dominio útil tan solamente, y con la salvedad total del directo y mayor, para que de hoy en adelante, para siempre, la posea, goze, disfrute y use a su voluntad, como a cosa propia havida y adquirida con justo y legítimo título, qual es la presente, y aprehenda su possession y tenencia como más la convenga. Y en otra forma, promete haver por firme este establecimiento y concesión en emphiteusi y no le revocar, reclamar, ni contradecir, ni venir contra él por ninguna causa, pretexto, ni razón, aunque haya lugar, baxo la obligación que para ello haze de los bienes y rentas de su señoría habidos y por haber. Y hallándose presente la dicha Francisca María Climent, en presencia de dicho Cayetano García, y precedía su licencia y venia en bastante forma, y su aceptación (que de ser assí doy fee) habiendo oydo y entendido lo arriba expresado en esta escritura, dixo, que la aceptaba y aceptó en todo y por todo, según y cómo se ha referido, y que rezibia, y recibió en emphiteusi el sobredicho patio, de cuya propiedad y possession, comodidades y conveniencias se da por entregado y satisface a su voluntad y, en quanto menester fuere, renuncia las leyes de la entrega y demás de este caso. Y por ella promete y se obliga, y a sus herederos y successores, en el dominio útil de dicho patio y cassa que en él se fabricare, a la observancia, y puntual cumplimiento de los sobre expressados pautos y condiciones, según de su tenor y serie, y responder annual y perpetuamente al señorío de este lugar los referidos veynte sueldos de censo en el sobredicho plazo, con los derechos de fadiga y luismo y los demás emphiteuticales, y con las costas de su cobranza, porque permite se la execute con sola esta escritura y el juramento de quien tuviere interesses, en que le difiere, sin otra más prueba ni justificación, aunque por leyes se requiera, de que le releva, y para ello obliga sus bienes y rentas habidos y por haber. Y ambas partes, por lo que a cada una le incumbe, dieron poder a las justicias y jueces de su Magestad, que respectivamente les fueren competentes, para que les apremien a su cumplimiento, a

saber, a mí, dicha Francisca María Climent, por mí, y en mi propio nombre, y a mí, dicho licenciado Juan Muedra, en el de dicha egregia señora condesa del Real, o a su señoría misma en el suyo, como por sentencia definitiva por juez competente dada y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y por ambas partes respectivamente consentida, sobre que renuncian la ley si *convenerit de jurisdictione omnium judicum*, la última pragmática de las sumisiones, con todas las demás leyes, derechos, fueros y privilegios del favor de cada uno y la general en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron en dicho lugar de la Granja, los días mes y año referidos. Y de los otorgantes, a quienes yo, el escribano, doy fee, conosco, firmó el que supo y por la que dixo no saber, lo hizo a sus ruegos uno de los testigos, que lo fueron don Juan Bellán, vecino de la ciudad de Valencia, Luis Clua, labrador y vecino de la baronía de Antella, y Francisco Grau, labrador y vecino de este dicho lugar.

[Rúbricas]: Juan Muedra, Juan Bellán

1727, febrero, 13. Rafelguaraf.

Establecimiento de tierras en la baronía de Rafelguaraf, por parte de doña Inés Ferrer de Próxita, a favor de Miguel Martí, labrador y vecino de Berfull.

ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. Nº 5.168 fols. 69v- 71r.

[Recuadro al margen izquierdo] Establecimiento. El licenciado Juan Muedra a favor de Miguel Martí, vezino del lugar de Berfull.

[En el margen izquierdo] libre traslado día quinze de enero del año 1732 en papel del cuarto sello. Doy fee. = Cantó]

Sébase por esta pública escritura cómo yo, el licenciado Juan Muedra, presbítero, vezino de la ciudad de Valencia, en nombre de procurador general de la egregia señora doña Ynés María Ferrer de Próxita y Calatayud, condesa del Real, dueña de la baronía de Antella, del presente lugar de Rafelguaraf y los de la Granja y Faldeta, y en virtud de su poder bastante para lo infrascrito, según consta por el que pasó ante el presente escrivano en el día diez de deziembre del año mil setecientos veynte y seys (quien de ser assí da fee), y usando de su tenor digo: que por quanto Miguel Martí, labrador y vezino del lugar de Berfull, ha sacado y redusido a cultivo treynta y dos anegadas de tierra secana, poco más o menos, de la quales, las doze las tiene plantadas de viña y las veynte restantes son de tierra campá, sitas en el término de este dicho lugar de Rafelguaraf, en la partida que vulgarmente llaman de Palmella (sin licencia alguna del antecesor dueño de este dicho lugar), que lindan con tierras de los herederos de Antonio Pelluch, con tierras de Francisco Martí y con tierras incultas del señorío de este lugar. Y ahora me ha pedido le otorgue escritura de establecimiento de ellas, para que le sirva de título y yo, en consideración a los informes que he tenido, he venido en ello. Por tanto, poniéndolo en efecto como mejor en derecho huviere lugar, por la presente y su tenor otorgo, que establezco, doy y concedo en emphiteusi para mejorar y no deteriorar, a uso y costumbre de buen adquiridor, a dicho Miguel Martí, quien está presente y baxo aceptante, y a los suyos, las sobredichas treynta y dos anegadas de tierra, poco más o menos, o lo que fuere, con los pautos, empero, y condiciones siguientes:

1. Primeramente, es condición: que haya de quedar en poder de dicha egregia señora condesa del Real, como dueña de este lugar, y demás en el mismo successores, el dominio mayor y directo de las sobre expressadas tierras y que dicho Miguel Martí ni los suyos no puedan proclamar otro señor directo, baxo la pena de comisso.
2. Otrosí, es condición: que dicho Miguel Martí, y sus successores en las sobredichas tierras, hayan y tengan obligación de responder y pagar a la dicha egregia señora condesa del Real y demás que la sucedieren en el dominio de

este dicho lugar, un dinero de censo, moneda valenciana anual, y perpetuamente en el día de san Juan de junio en un solo plazo, por cada una anegada, con los derechos de fadiga y luismo y demás de la emphiteusi, según antiguas Constituciones de este Reyno. Siendo la primera paga en el día de san Juan de junio venidero de próximo de este presente año, el segundo en otro tal día del subsiguiente de mil setecientos veynte y ocho, y assí sucesivamente.

3. Otrosí, es condición: que el referido Miguel Martí, ni los suyos, no tengan obligación de partir con el señorío de este lugar los frutos de dicha porción de viña, en manera alguna, dentro de seys años, contadores del día de hoy en adelante y que, estos fenecidos, hayan de partir con el señorío a la dozena parte de todos frutos. Y que, por lo tocante a los frutos de la remanente tierra campa, hayan de partir, desde luego de todos ellos, a la misma razón de doze uno, con los propios derechos de fadiga y luismo y demás emphiteuticales.
4. Otrosí, es condición: que el expressado Miguel Martí y sus successores en las sobredichas tierras, tengan obligación de cultivarlas según uso, costumbre y buena práctica de buen labrador. De suerte que, si passaren dos años continuos sin cultivarse, en continente, caygan en pena de comisso y, sin otra interpelación, las ha de poder su señoría conceder en emphiteusi a los suyos, a quien le pareciere, en nada obstante el presente establecimiento.
5. Otrosí, es condición: que el sobredicho Miguel Martí, ni los suyos, no puedan vender, dar, ni en otra manera enagenar las expressadas tierras a persona alguna que no sea vezino de este lugar, baxo decreto de nullidad y pena de comisso.
6. Y últimamente, es condición: que dicho Miguel Martí, haya de dar desde luego al otorgante, como tal procurador, un par de gallinas o diez y seys sueldos, moneda valenciana, en señal del verdadero señorío y vasallage.

Con cuyos pautos y condiciones, y no sin ellos, ni de otra manera, hago el presente establecimiento de las sobredichas tierras en favor del referido Miguel Martí y los suyos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, y demás derechos y acciones que a dicha egregia señora condesa del Real, como dueña de este dicho lugar, tiene y la pertenecen en ellas, pueden tocarla y pertenecerla de fecho, y derecho. En quanto al dominio útil tan solamente, y con salvedad total del directo y mayor, para que de hoy en adelante, para siempre, la posea, goze, disfrute, venda, dé y enagene a su voluntad como a cosa propia, havida, y adquirida con justo y legítimo título qual es la presente, y aprehenda su possession y tenencia como más le convenga. Y en dicha forma prometo haver por firme el presente establecimiento y concesión en emphiteusi y no le revocar, reclamar, ni contradecir por ninguna causa, pretexto, ni razón, baxo la obligación que para ello hago de los bienes y rentas de su señoría havidos y por haver. E yo, el dicho Miguel Martí, que presente soy, haviendo oydo y entendido lo arriba expressado en esta escritura, la acepto en todo y por todo, según, y como se ha referido, y rezibo en emphiteusi las sobredichas tierras, de cuya propiedad y possession me doy por entregado a mi voluntad. Y en quanto menester fuere, renuncio las leyes de la entrega, su prueba y

demás de este caso, y por ella prometo y me obligo a mis successores en el dominio útil de estas tierras, a la observancia y puntual cumplimiento de los sobreexpressados pautos y condiciones, según su tenor y serie, y partir con el señorío de este dicho lugar los frutos de dichas tierras en la forma susodicha, y pagar al mismo annual y perpetuamente un dinero de censo por cada una anegadas de las mencionadas tierras en el citado plazo, con los derechos de fadiga y luismo y demás emphiteuticales, y con las costas de su cobranza, cuya ejecución difiero en sola esta escritura y el juramento de quien fuere parte y le relevo de otra prueba. Y para ello obligo mi persona y bienes havidos y por haver. Y ambas partes, por lo que a cada uno incumbe, damos poder a las justicias y juezes de su Magestad que respectivamente nos fueren competentes, para que nos apremien a su cumplimiento, a saber, a mí dicho Miguel Martí por mí y en mi propio nombre; y a mí dicho licenciado Juan Muedra, en el de dicha egregia señora condesa del Real, o a su señoría misma en el suyo, como por sentencia difinitiva por juez competente dada, passada en authoridad de cosa juzgada y por ambas partes respectivamente consentida. Sobre que renunciamos qualesquiera leyes, derechos, fueros y privilegios del favor de cada uno, y la general en forma. En cuyo testimonio assí lo otorgamos en el lugar de Rafelguaraf a treze días del mes de febrero de mil setecientos veynte, y siete años. Y de los otorgantes, a quienes yo el escrivano doy fee conozco, firmó el que supo y, por el que dixo no saber, lo hizo a sus ruegos uno de los testigos, que lo fueron don Juan Bellán, vezino de la ciudad de Valencia, Thomás García, cirujano, y Joseph Gómez, labrador, vezinos de este dicho lugar.=

Rúbricas: Juan Muedra, presbítero; Juan Bellán.

Ante mí, [rúbrica] Ventura Cantó.

1747, diciembre, 14. Quart de les Valls.

Establecimiento de una cantera de yeso y yesería en la baronía de Quart de les Valls por parte del conde de Almenara, a favor de Miguel Bayona y Joseph Forner, labradores y vecinos de Quart.

ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. N° 5.187 fols. 158v- 161v.

[Recuadro al margen izquierdo] Establecimiento. Don Vicente Escoto en cierto nombre, a favor de Miguel Bayona y Joseph Forner.

Sébase por esta pública escritura, cómo yo, don Vicente Escoto, vezino de esta ciudad de Valencia, en nombre del Ylustre señor don Vicente Pasqual Vich, antes Próxita, Calatayud y Ferrer, conde de Almenara, señor de las baronías de la Llosa, Quart, Chilches, Llaurí, Beniomer, Beniboquer y Matada; y en virtud de mi poder bastante para lo infraescrito, según consta por el que authorizó el presente escrivano en el día catorze del mes de junio próximamente pasado de este año (quien de ser assí da y haze fee), otorgo y conozco que establezco, doy y concedo en emphiteusi para mejorar, y no deteriorar, según uso y costumbre de buen adquiridor, a Miguel Bayona y Joseph Forner, labradores y vezinos de la expresada baronía de Quart, quienes están presentes y bajo aceptantes, la pedrera de yeso que hay en el término de dicha baronía, en la partida, que vulgarmente llaman del Alchepsar. Y assímismo, medio patio de casa para construhir una aljasería en el poblado de la misma baronía, calle ~~que~~¹⁴⁶¹ nombrada de Aragón, con treinta palmos de ancharia, y ochenta de fondo (en quanto sin perjuicio de tercero les pudiese tener) que linda, por un lado, con casa de dicho Joseph Forner, por otro con la carretera de la Fuente, por delante con dicha calle de Aragón y por las espaldas con casa de Pasqual Cataluña. Cuyo establecimiento hago y hazer entiendo, con los pautos y condiciones siguientes.

1. Primeramente, es condición: que haya de quedar en poder de dicho Ylustre señor conde de Almenara, como dueño de dicha baronía de Quart, y demás en la misma sucesores, el dominio mayor y directo, assí de la sobredicha pedrera como de la referida casa algezería, y que los expresados Miguel Bayona y Joseph Forner, ni los suyos, no puedan proclamar otro señor directo, bajo decreto de nulidad y pena de comiso.
2. Otrossí, es condición: que los expresados Miguel Bayona y Joseph Forner, y demás sus sucesores en el dominio útil de las mencionadas pedreras y casa algezería, hayan y tengan obligación de responder y pagar al señorío de dicha baronía, por razón de la mencionada pedrera, cinco libras moneda corriente de este Reyno, de censo y réddito en cada un año, en los días de san Juan de Junio y Navidad, por mitad. Siendo el primer plazo en el día de san Juan de junio del año

¹⁴⁶¹ Tachado.

próximo venidero mil settecientos quarenta y ocho, el segundo, en el día de Navidad del mismo año, y assí en los demás succesivos. Y por razón de la referida casa algezería, una gallina o seis sueldos por ella en el día de Navidad, en un solo plazo, que el primero deberá ser en semejante día de Navidad de dicho año mil settecientos quarenta y ocho, el segundo en otro tal día del de mil settecientos quarenta y nueve, y assí en los demás, uno y otro successiva y perpetuamente, y todo ello con derechos de fadiga y luismo y demás de la emphiteusi, según antiguas Constituciones de este Reyno.

3. Otrossí, es condición: que los sobredichos Miguel Bayona y Joseph Forner, y sus havientes causa en el dominio útil de el referido patio, tengan obligación de reduzirle a casa algezería con todas la hainas correspondientes, dexándola concluhida y debidamente perfecta, dentro de dos años contados del día de hoy en adelante, y mantenerla tal y habitable siempre y en todos los tiempos. De suerte que si passaren dos años continuos sin cumplirlo, assí en qualquier tiempo y contingencia que fuere, caygan en pena de comiso, sin que para ello sea necessario preceda interpelación alguna judicial, ni extrajudicial. Y porque una u otra vez se haya dexado de usar de este derecho, no por ello han de quedar perjudicados los dueños de dicha baronía para hazerlo segunda, tercera, y más vezes, según quissieren y bien visto les fuere.
4. Otrossí, es condición: que los referidos Miguel Bayona y Joseph Forner, y demás sus sucesores en el dominio útil de las sobredichas pedrera y algezería, tengan obligación de dar el yeso que necessitasen los vezinos de dicha baronía para sus fábricas, a razón de seis sueldos lo más por cahiz y que, en todo caso, hayan de ser preferidos a los forasteros.
5. Y últimamente, es condición: que los mencionados Miguel Bayona y Joseph Forner, ni los suyos, no puedan vender, ni en otra manera enagenar las antedichas pedrera y casa algezería a persona alguna que no sea vecino de dicha baronía, bajo decreto de nulidad y pena de comiso.

Con cuyos pautos y condiciones, y no sin ellos ni de otra manera, hago el presente establecimiento de las antedichas pedrera y casa algezería, a favor de los expresados Miguel Bayona y Joseph Forner y los suyos, con todas sus entradas, salidas, ussos, costumbres y servidumbres y demás drechos y acciones que dicho Ylustre señor conde de Almenara, como dueño de esta dicha baronía de Quart tenía y le pertenecía en ellas, podían tocarle y pertenecerle de fecho y derecho, en quanto al dominio útil tan solamente y con salvedad total del directo y mayor, para que, de hoy en adelante, las posehan, gozen, disfruten, vendan, den y enagenen (precedida la correspondiente licencia) a su voluntad, *exceptis clericis, locis sanctis, militibus, et personis religiosis, et alius qui de foro Valentia nunc existunt, nisi dicti clerici, juxta seriem et thenorem fori novi, super hoc edditi, bona predicta, ad eorum tantum vitam acquirarent, vel haberent*, y bajo pena de comiso, en virtud de lo acordado y en esta razón mandado por su Magestad mediante su Real Cédula, dada en el Buen Retiro, su fecha en nueve de julio del año mil settecientos treinta y nueve, publicado en esta ciudad en diez y ocho de los mismos. Y en esta forma doy poder a los sobredichos Miguel Bayona y Joseph Forner, en su fecho y causa propia,

para que por su authoridad o judicialmente, según quisieren, tomen y aprehendan la posesión y tenencia de las referidas pedrera y casa algezería, como más les convenga. E nosotros los sobredichos Miguel Bayona y Joseph Forner, que presentes somos, bien entendidos del thenor de esta escritura, la aceptamos en todo y por todo, según y como se ha referido, y rezibimos en emphiteusi las expresadas pedrera y casa algezería, de cuya propiedad y posesión nos damos por entregados a nuestra voluntad y, en quanto menester fuere, renunciemos las leyes de la entrega, su prueba y demás correspondientes. Y por ella, los dos juntos de mancomún, a voz de uno, y cada uno de nosotros por sí y por el todo, *in solidum*, renunciemos como expresamente renunciemos las leyes *de Duobus, vel pluribus rebus debendi, las authenticas presente y hoc ita de fidei usoribus*, los beneficios de la división, execusión de bienes y demás de la mancomunidad y fianza, prometemos y nos obligamos, y a nuestros sucesores, en el dominio útil de las mismas pedrera y casa algezería, a pagar, y que pagaremos a dicho Ylustre señor conde de Almenara y demás sus sucesores en el dominio de la citada baronía de Quart, o a quien su derecho y causa representare, los expresados dos censos sobre cada una de dichas fincas respectivamente a los plazos arriba acordados, con los derechos de fadiga y luismo y demás emphiteuticales, según antiguas Constituciones de este Reyno, llanamente y sin pleyto alguno, con las costas de su cobranza, y vencido qualquiera de dichos plazos, y no pagando, permitimos se nos execute con sola esta escritura y el juramento de quien fuere parte legítima en que le diferimos, sin otra más prueba ni justificación, aunque por leyes se requiera, de que le relevamos, y a guardar y cumplir voluntariamente los sobreexpresados capítulos y condiciones, según su thenor y serie, y para que más nos perjudiquen, les queremos haver aquí por repetidos, como si estuviesen continuados uno por uno y palabra por palabra. Y para su cumplimiento, ambas partes por lo que a cada una toca, obligamos, a saber: nosotros, los dichos Miguel Bayona y Joseph Forner, nuestras personas y bienes, e yo, dicho don Vicente Escoto, los del referido Ylustre señor conde de Almenara, havidos y por haver. Y damos poder a las justicias y juezes de su Magestad que nos sean competentes, para que nos apremien respectivamente a ello, como si esta escritura fuera sentencia definitiva, por juez competente dada y no apelada, pasada en authoridad de cosa juzgada y por ambas partes respectivamente consentida, sobre que renunciemos qualesquiera leyes, derechos, fueros y privilegios del favor de cada una de dichas partes, y la general en forma. En cuyo testimonio assí lo otorgamos en la ciudad de Valencia a catorze días del mes de deziembre de mil settecientos quarenta y siete años. Siendo presentes por testigos, Luis Maravall, labrador del lugar de Carpesa, Carlos Escrig, labrador de dicha baronía de Quart, y Ventura Cantó y Alberola, escribiente de esta dicha ciudad, respectivamente vecinos y moradores. Y de los otorgantes, a quienes yo el escrivano doy fee conozco, firmaron los que supieron y, por los que dixeron no saber, lo hizo a sus ruegos uno de los testigos.

Rúbricas: Vicente Escoto, Ventura Cantó y Arberola.

Ante mí, [rúbrica] Ventura Cantó.

1755, mayo, 14. Valencia.

Arrendamiento de tierras en la vega de Valencia por parte del conde de Almenara a favor de Luis Pujades, labrador y vecino de esta ciudad.

ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. Nº 5.195 fols. 44r- 46r.

[Recuadro al margen izquierdo] Arrendamiento. El doctor don Juan Crespí, en cierto nombre, a favor de Luys Puchades, labrador.

En la ciudad de Valencia, a diez y siete días del mes de mayo de mil setecientos cinquenta y cinco años. Ante mí el escrivano y testigos infraescritos, pareció el doctor don Juan Crespí, abogado, vezino de ella, en nombre de procurador general del ilustre señor don Vicente Pascual Vich, antes Próxita Zapata de Calatayud y Ferrer, Ladrón de Vilanova, conde de Almenara, del Real y de Sinarcas, vizconde de Chelva o de Vilanova etc., según consta del poder por el que passó ante mí en diez de enero de este corriente año (que de ser assí doy fee), y usando de sus facultades dixo: que arrendava, y por título de arrendamiento dava y concedía Luys Puchades, labrador y vezino de la vega de esta ciudad, habitante en la partida que llaman de Favarella, quien está presente y baxo aceptante, quatro cahizadas de tierra huerta poco más o menos, o lo que fueren, sitas en las expresadas vega y partida, que lindan con el molino y tierras del colegio del Patriarca, con tierras del clero de san Juan del Mercado, con tierras del magister de la Seo, como administrador de cierta administración, con tierras de la herencia del doctor y deán Rumbau, de Segorbe, con tierras del clero de san Estevan, y con tierras de don Joseph Pasqual, por tiempo de quatro años presissos, que han de empezar a correr y contarse desde el día de san Juan de Junio venidero próximo de este dicho y corriente año en adelante, y precio en cada una de ciento y diez libras, moneda de este Reyno, que se han de pagar y satisfacer en los días de san Juan de junio y Navidad por mitad. Siendo el primer plazo en el día de san Juan de junio del año mil setecientos cinquenta y seys, el segundo en el día de Navidad del mismo año, y assí en los demás successivos, hasta estar enteramente satisfecho el precio total de los quatro años de este arrendamiento, el qual haze y hazer entiende con los pautos y condiciones siguientes.

1. Primeramente, es condición: que haya de ser a cargo de dicho arrendador el satisfacer el precio de este arrendamiento a los plazos arriba destinados en esta ciudad de Valencia y en la cassa de morada de su señoría, o en la de su legítimo procurador, a todo riesgo y peligro de aquel.
2. Otrosí, es condición: que dicho arrendador no pueda rearrendar las sobredichas tierras ni parte a persona alguna sin expreso consentimiento y voluntad de su señoría, o de su legítimo procurador, baxo decreto de nulidad.
3. Otrosí, es condición: que el citado arrendador tenga obligación de cultivar las mencionadas tierras según uso, costumbre y buena práctica de buen labrador y que

assí no lo haziendo, lo pueda mandar hazer su señoría a costas de aquel y que, por lo que montaren dichos trabaxos, se le pueda apremiar con el mismo rigor que por el precio de este arrendamiento.

4. Otrosí, es condición: que si durante este arrendamiento se murieren algunas moreras de las antedichas tierras, tenga obligación dicho arrendador de replantar, ingerir, criar y cultivar otras en su lugar, comprando los pies de sus propios, como también todas la que por parte de su señoría se le dieren, sin que por uno ni otro pueda pedir ni pretender mejora alguna, premio, rebaxa ni moderación del precio de este arrendamiento, porque lo deberá executar por obligación a sus costas y sin regreso alguno. De suerte que, si assí no lo hiziere, lo ha de poder mandar hazer su señoría a expensas de aquel.
5. Otrosí, es condición: que dicho arrendador, dentro de quinze días de como fuere requerido, judicial o extrajudicialmente, tenga obligación de dar fiadores, legos, llanos y abonados y mejorarles a contento y satisfacción de su señoría, u de su legítimo apoderado, tantas quantas vezes quisieren y bien visto les fuere, y que assí no lo haziendo, en continente, sin otro motivo, ni ser necesario el que preseda otra diligencia, ni declaración de juez alguno, a más de podersele compeler a ello y haver de satisfazer los perjuhizios que de lo contrario se le siguieren a dicho Ylustre señor conde de Almenara y del Real gastos y costas que ocurrieren, ha de quedar en facultad de su señoría el resindir esta escritura y arrendar de nuevo las sobredichas tierras a quien y como le pareciere, sin que le quede acción alguna a dicho arrendador para poderlo contradzir.
6. Otrosí, es condición: que el expressado arrendador, por razón de piedra, niebla, diluvios de agua, esterilidad, langosta, peste, guerra, ni otro cualquier infortunio de tiempo, aunque sea de los más inopinados y jamás vistos, no ha de poder pedir rebaxa, lessión, ni moderación alguna del precio de este arrendamiento, porque se haze a todo riesgo y peligro de aquel y con los mismos pautos, capítulos, y condiciones con que el ylustrísimo y reverendísimo señor arzobispo de Valencia y su Ylustre Cabildo y canónigos hazen los arrendamientos de sus diezmos, que a mayor abundamiento se requieren haver aquí por insertos, como si estuviesen continuados uno por uno, y palabra por palabra.
7. Otrosí, es condición: que si durante este arrendamiento, se ofreciere el haverse de higualar las sobredichas tierras, o parte, que en el idioma valenciano se llama *truchillar*, haya de ser de cargo del dicho arrendador el hacerlo a sus propias expensas quantas vezes ocurriere.
8. Otrosí, es condición: que dicho arrendador, en ningún caso ni contingencia, pueda pedir mejoras algunas de las que hiziere o dexare en las sobredichas tierras, en qualquier suma o quantía que fueren, y que si huviessse peoras las deva satisfacer a su señoría a conocimiento de dos peritos nombrados por las partes y, en caso de discordia, al de un tercero, que deberá nombrar la justicia ordinaria de esta dicha ciudad.
9. Otrosí, es condición: que el citado arrendador haya y tenga obligación de continuar en pagar los atrasos que quedaron deviendo Joseph Puchades y María Sebastián, sus padres, de los antecedentes arrendamientos de estas mismas tierras,

al respecto de veynte libras al año, a los plazos y conforme al thenor de lo estipulado en el capítulo nueve de esta escritura de arriendo, que passó ante mí, en diez de agosto del año mil setecientos quarenta y tres.

10. Otrosí, es condición: que dicho arrendador, a más de dicho convenido annual precio, haya de ser de su obligación el dar y poner en la cassa de morada de su señoría, en cada un año de los quatro de este arrendamiento, cien arrobas de paja de buena calidad, para el abasto y consumo de la cavallerisa de su señoría, a costas de dicho arrendador, pessadas en el pesso de la paja de esta dicha ciudad, deviendo empezar esta obligación en la cosecha del año próximo venidero mil setecientos cinquenta y seys, y assí en los demás succesivos.

11. Y últimamente, es condición: que haya de ser de cargo del mismo arrendador el satisfacer el salario de la presente escritura, papel sellado de registro y copia y entregar una franca a su señoría.

Con cuyos pautos y condiciones, y no sin ellos, ni de otra manera, promete en el citado nombre haver por firme el presente arrendamiento y que le será a dicho Luys Puchades cierto, seguro y no quitado por más o menos precio que otra persona por él diere, ni por el tanto, y si se le quitare o fuere despojado, le dará su señoría otro cohigual con las mismas comodidades y convencías y por los mismos tiempo y precio, y en su defecto le pagará todas las costas, daños, ynteresses, perjuhizios y menoscabos que tuviere y sobre ello se le recrecieren, cuya liquidación dexa diferida en sola esta escritura y el juramento de quien tuviere interesse, con relevación de otra qualquiera prueba. Y hallándose presente el sobredicho Luys Puchades, bien entendido del thenor de esta escritura, dixo que la aceptava y aceptó en todo y por todo, según y como se ha referido, y que rezibía y rezibió en renta las mencionadas tierras, por los mesionados quatro años pressisos, por los quales se dio por entregado de su possessión y por satisfecho de sus comodidades, útiles y aprovechamientos a su voluntad, con renunsiassión en lo que fuere necessario de las leyes de la entrega, su prueba y demás correspondientes. Y para mayor seguridad de la paga del precio de este arrendamiento y puntual observancia de sus condiciones y capítulos, dio por su fiador y principal obligado, juntamente con él, sin él y a solas, a Luys Vila, labrador y vezino del lugar de Campanar, quien hallándose presente, certificado de su derecho, dixo que se constituía y constituyó por tal fiador real y llano del nominado Luys Puchades y, ambos a dos, principal y fiador, de mancomún *et in solidum*, renunciando como expresamente renuncian las leyes de *Duobus, vel pluribus rebus debendi*, las *authenticas* presente, y *hoc ita de fidei usoribus*, los beneficios de la división, execusión de bienes y demás de la mancomunidad y fianza; prometen y se obligan pagar y que pagarán a dicho Ylustre señor conde de Almenara y del Real, o a quien su derecho y causa representare, assí las expressadas ciento y diez libras, precio annuo de este arrendamiento, como también las referidas veynte libras annuas, por razón de dichos atrazos, durante solo los quatro años de este arrendamiento, en los sobredichos términos y plazos, y guardar y cumplir puntualmente sus condiciones y capítulos, según su thenor y serie, llanamente y sin pleito alguno, con las costas de su cobranza. Y venzido qualquiera de dichos plazos y no pagando, permiten se les execute por todo ello con sola esta escritura y el juramento de quien fuere parte legítima, en que le difieren sin otra más prueba ni justificación, aunque por leyes se requiera, de que le relevan. Y para su

cumplimiento, ambas partes, por lo que a cada uno toca, obligan, a saber: los dichos Luys Puchades y Luys Vila, sus personas y bienes, y el referido doctor don Juan Crespí, los bienes y rentas de dicho ylustre señor conde de Almenara y del Real, su principal, havidos y por haver. Y dan poder a las justicias y juezes de su Magestad, qualesquiera que sean, en especial a las de esta dicha ciudad, para que les apremien respectivamente a ello, como si esta escritura fuera sentencia difinitiva por juez competente dada y no apelada, pasada en authoridad de cosa juzgada y por ambas partes consentida, sobre que renuncian qualquier fuero y domicilio que por las mismas de nuevo se ganare, la ley si *convenerit de Jurisdictione omnium judicum*, la última pragmática de las sumisiones, con todas las demás leyes, derechos, fueros y privilegios del favor de cada una y la general en forma. En cuyo testimonio assí lo dixeron y otorgaron en dicha ciudad de Valencia los días, mes e año referidos. Siendo presentes por testigos don Bernardo Sanchiz, escribiente, y Vicente Martí, estudiante de Moral, vezinos de esta dicha ciudad. Y de los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco, firmó el que supo, y por los que dixeron no saber, lo hizo a sus ruegos uno de los testigos. = enmendados: los: dixeron: valen.=

[Rúbricas] Doctor Juan Crespí y Bernardo Sanchiz
Ante mí, [rúbrica] Ventura Cantó.

1755, mayo, 14. Valencia.

Arrendamiento de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa a favor de Jaime Suay y otros.

ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. N° 5.176 fols. 197r-201v.

[Recuadro al margen izquierdo] Arrendamiento de Almenara y la Llosa. El señor conde del Real, en cierto nombre. A favor de Jayme Suay y otros.

En la ciudad de Valencia a diez y seis del mes de agosto de mil setecientos treinta y seis años: ante mí el escrivano, y testigos infrascritos, el ilustre señor frey don Ximén Pérez Zapata de Calatayud y Chaves Ladrón de Vilanova, conde del Real y de Sinarcas, visconde de Chelva, señor de las baronías de Provencio, Tuexa y Catarroja y de las baronías de Pedralba, Monserrat, Beniajar, Rafol, Salem y Alcalá de la Jovada, caballero profeso gran cruz de la Orden y Caballería de Nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama, comendador mayor en dicha Orden, gentilhombre de cámara de su Magestad etc., vecino de esta dicha ciudad, en nombre de padre y legítimo administrador del ilustre señor don Vicente Pascual Vich, antes Próxita Calatayud y Ferrer, conde de Almenara y señor de las baronías de la Llosa, Quart, Chilches, Llaurí, Beniomer, Benioquer y Matada, dixo: que por quanto habiéndose corrido y subastado por vía de arriendo los drechos dominicales, y a su señoría en el citado nombre pertenecientes en la expresadas villa de Almenara y baronía de la Llosa, sus términos, y territorios, por el tiempo de seis años precisos, que han de empezar a correr y contarse desde el día primero del mes de enero del año próximo venidero mil setecientos treinta y siete y cumplirán en fin de deziembre de mil setecientos quarenta y dos, señalando para su remate el día de oy en la cassa morada de su señoría, no se ha encontrado mayor postura que la que han ofrezido Jayme Suay, Joseph Suay, Balthasar Suay y Luis Suay, labradores y vezinos de lugar de Burchasot, hermanos, en quantia de mil y cien libras y diez sueldos, moneda común de este Reyno, en cada un año, al tenor de los capítulos que baxo se expressarán, de suerte que hechos los aperzibimientos ordinarios por voz de Bautista Daroqui, corredor público de cuello de esta dicha ciudad, se remató dicho arriendo a favor de los referidos hermanos, como mayores postores, quienes, en conformidad del dicho remate, han suplicado a su señoría les otorgue el correspondiente arrendamiento y su señoría lo ha tenido por bien. Por tanto, poniéndolo en efecto en aquella mejor vía y forma que de drecho huviere lugar, por la presente y su tenor, otorga que arrienda y por título de arrendamiento da y concede a los sobreexpresados Jayme Suay, Joseph Suay, Balthasar Suay y Luis Suay, a los quatro juntos y a cada uno de por sí, *in solidum*, quienes están presentes y dixo acceptantes los drechos dominicales y a su señoría en el mencionado nombre pertenecientes en las referidas villas de Almenara, y baronía de la Llosa, sus términos y territorios por el tiempo de los referidos seis años precisos, que según va dicho han de empezar a correr y contarse

desde el día primero del mes de enero del citado año mil setecientos treinta y siete y cumplirán en fin de diciembre del de mil setecientos quarenta y dos, y por el precio en cada uno de las referidas mil y cien libras y diez sueldos de la citada moneda, que se han de pagar y satisfacer en los días de Navidad y san Miguel de septiembre por mitad, siendo el primer plazo el día de Navidad de dicho año mil setecientos treinta y siete, el segundo, en el día de san Miguel de septiembre de mil setecientos treinta y ocho, y assí successivamente hasta estar enteramente satisfecho el precio total de este arrendamiento, el cual haze y hazer entiende con los pautos y condiciones siguientes:

1. Primeramente, es condición: que este arrendamiento se haze por el tiempo de seis años, que han de empezar a correr y contarse desde el día primero de enero del año próximo venidero de mil setecientos treinta y siete y se cumplirán en el último de deziembre del año mil setecientos quarenta y dos, y por el precio, en cada uno de dichos seis años, de mil cien libras y diez sueldos de la citada moneda, que se han de pagar en esta ciudad, puestas en la cassa de morada de su señoría u de su legítimo procurador, a todo riesgo y peligro de dichos arrendadores.
2. Otrosí, es condición: que este arrendamiento se haze y entiende hazer de todos los frutos, emolumentos, censos, regalías, drechos de la carnizería, molinos, tiendas, panadería, almazara, tierras de la señoría, y derecho de partición de frutos y granos de huerta y secano y demás drechos al señor pertenecientes en las dichas villa de Almenara y baronía de la Losa, exceptando empero los luismos que se deverán durante el tiempo de él, por razón de cualesquiera ventas, enagenaciones, divissions, cargamentos, y otros cualesquiera contratos que de su naturaleza les puedan causar, porque estos se les retiene y reserva para sí dicho ilustre señor conde del Real en el mencionado nombre, como también se retiene la jurisdicción civil y criminal, con los emolumentos que de ellas procedieren.
3. Otrosí, por quanto los vezinos de dicha baronía de la Losa, según la población, deven pagar a más de las tres libras de censo por cada una cassa, la séptima parte de los frutos, y el ilustre señor don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castelví, conde que fue de Almenara, abuelo de dicho ilustre señor don Vicente Pascual de Próxita, Calatayud y Ferrer, actual conde de Almenara, les hizo gracia de que no pagassen más que una libra por cada una cassa y una gallina, y que partiesen los frutos, esto es, los de la huerta a la dézima parte, y los de secano a la catorcena, cuya gracia, aunque feneció y la alargó dicho ilustre señor conde don Joseph, difunto, durante su voluntad, y aun después de su muerte, dicho señor conde del Real, en el citado nombre, hasta aora no ha inovado cosa alguna, bien que se le reserva el poderlo hazer siempre que le pareciere. Por tanto, se haze dicho arrendamiento con el pauto y condición que dichos arrendadores hayan de partir y cobrar de los vezinos de dicha baronía de la Losa, conforme la dicha gracia, y de los terratenientes, conforme la población, menos de un terrateniente que, por gracia especial, deve partir como

los vezinos de dicha baronía; y que en caso de resolver su señoría paguen dichos vezinos según la población, entonces dichos arrendadores no puedan perzibir mas que conforme a dicha gracia, porque lo restante ha de ser para su señoría, advirtiendole que en dicha baronía se deve también partir de la oja, aunque algunos arrendadores, por omisión, no cobraron ese derecho.

4. Otrosí, es condición: que a dichos arrendadores se les haya de dar, según que por el presente capítulo se les da, la jurisdicción civil que avrían menester para la custodia y cobranza de sus frutos, granos y rentas, sin que el bayle, ni otra persona alguna lo pueda impedir, sino en grado de apelación o agravio, que en tal caso, su señoría nombrará juez que lo declare, cuya jurisdicción ha de durar por todo el tiempo del presente arrendamiento y un año después del fenecido, para poder cobrar los atrasos que quedaran deviendo los vasallos de censos y derechos dominicales.
5. Otrosí, es condición: que si por algunas personas de qualquier grado, estado y condición que sean, fuesen movidos pleytos contra dichos arrendadores, pretendiendo no pagar lo que hasta oy se ha pagado, en tal caso, los dichos arrendadores, en continente que lo sepan, sean tenidos y obligados a noticiarlo a dicho señor conde del Real o su procurador general, a efecto de que su señoría pueda asumirse la defensa de dichos pleytos y, si por esta razón, se siguiere daño alguno a dichos arrendadores, no puedan por ello pedir rebaxa, compensación, ni refacción alguna.
6. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores no puedan en manera alguna, por causas de vagas de molinos y almazara, ya sea por falta de agua, ya por qualquier otro accidente pensado o impensado, aunque sea por culpa de dicho ilustre señor conde, ni de qualquiera otra persona, o por impedimento jurídico, pedir ni pretender refacción alguna, porque se entienden arrendar dichos molinos y almazara como si verdaderamente no le hubiera, fueran de secano y la dicha almazara no estuviera corriente y moliente.
7. Otrosí, es condición: que dentro de quinze días de como haya empezado a correr el tiempo de este arrendamiento, se haya de hazer visura por dos peritos nombrados, el uno por parte de su señoría y el otro por la de dichos arrendadores, de todas las ahinas de los molinos y almazara comprehendidos en este arrendamiento y, de lo que estos en dicha razón declaren, se haya de recibir escritura pública, siendo del cargo de dichos arrendadores el pagar su salario y entregar copia franca a su señoría, como también el conservar dichas ahinas todo el tiempo de este arrendamiento en la misma estimación y valor. Y si fenecido dicho tiempo valiesen menos, no puedan pedir el más valor que tuvieren, ni por ello rebaxa, ni quantía alguna, a cuyo fin se han de bolver a visurar por dos peritos nombrados por las mismas partes y, en caso de discordia, por un tercero, que deverá nombrar la justicia ordinaria de dicha villa

de Almenara, deviendo ser de cargo de dichos arrendadores todo el coste que en ello se ofreciere.

8. Otrosí, es condición: que dicho ilustre señor haya de dar muelas para dichos molinos siempre que sean menester en aquellos y en la almazara, muela y reglón y todo lo demás que mira a la perpetuidad.
9. Otrosí, es condición: que todas las obras que durante dicho arrendamiento se ofrezieren hazer, assí en las regalías, como en qualquier parte de la señoría, hayan de ser de cargo de dicho ilustre señor don Vicente Pascual de Próxita, Calatayud y Ferrer, conde de Almenara, hijo de dicho ilustre señor conde del Real, como a padre y legítimo administrador.
10. Otrosí, es condición: que para habitar dichos arrendadores, y poner los granos y frutos de su arriendo y demás que huvieren menester se les haya de dar tan solamente unos quartos baxos que ay en la cassa y palacio de la señoría, entrando a mano izquierda, la torre, la bodega, caballeriza, un corral para poner las gallinas, sin que puedan pretender otra cosa alguna.
11. Otrosí, es condición: que la persona que dichos arrendadores pondrán para regir las cortes y escrivanía del juzgado de Almenara, haya de ser aprobada por dicho ilustre señor o su procurador general, y que no pueda entrar en dicha escrivanía y exercicio de ella menos que teniendo dicha aprobación.
12. Otrosí, es condición: que por quanto los vezinos de dicha villa de Almenara no pagan derecho de oja, lo que ha dado motivo a haber plantado muchos morerales, lo que redundá contra la señoría y sus drechos, y su señoría pretende, o que le hayan de pagar el derecho, o que las hayan de arrancar. Por tanto, se haze este arrendamiento con el expreso pautto que, si alguno de los vasallos se conviniessé con dicho ilustre señor en pagar el derecho de oja, este no se comprehende en el presente arrendamiento, si que haya de quedar para su señoría.
13. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores no puedan pedir rebaxa alguna del precio del presente arrendamiento por razón de piedra, niebla, esterilidad, langosta, diluvios de agua, ayres, peste, guerra, ni otro qualquier infortunio, en qualquier nombre que se pueda denominar y pueda acontecer, assí por voluntad divina, como por hecho de los hombres, porque todo ha de venir a cargo de dichos arrendadores, sino es tan solamente en el caso de acamparse algún ejército en los términos de dicha villa y baronía y quitarles toda la cosecha; que en este caso, y no en otro, se les rebaxará al respecto del daño que tuvieren, y en todo lo demás se entiende hazer este arrendamiento a todo riesgo y peligro de dichos arrendadores y con los mismos pautos y condiciones con que hacen sus arrendamientos de los diezmos el señor arzobispo y Cabildo eclesiástico de Valencia que se quieren haver aquí por expresados.

14. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores tengan obligación de dar fiadores legos, llanos y abonados, a contento y satisfacción de dicho ilustre señor conde del Real, para la seguridad de la cobranza del precio de este arrendamiento y puntual observancia de sus condiciones y capítulos. Y que siempre que su señoría quisiere, durante dichos seis años, pueda obligar a dichos arrendadores a mejorar de fianzas tantas quantas vezes quisiere y bien visto le fuere, siendo de cargo de aquellos el pagar la escritura o escrituras que de ello se rezibieren y entregar a su señoría copia franca dellas. Y si dentro de quinze días de como fueren requeridos judicial o extrajudicialmente, no mejoraren de fiadores, a más de poderles compeler a ello y haver de pagar los perjuhizios y menoscabos que, de lo contrario, se siguieren a su señoría, ha de ser caso de recisión de este arrendamiento, sin que sea necessario otro algún motivo, ni declaración de juez, porque in continente, sin más causa, ha de quedar nullo y recindido y, no porque una u otra vez no haya su señoría ussado de este derecho, ha de quedar perjudicado para hazerlo segunda, tercera y más veces, según quisiere y bien visto le fuere.
15. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores no puedan rearendar los drechos dominicales de dichas villa de Almenara y baronía de la Losa a persona alguna sin expreso consentimiento y voluntad de dicho ilustre señor conde del Real y, en su defecto, de su legítimo procurador, baxo decreto de nulidad y que, caso de dárseles dicha licencia, haya de rezibir las escrituras que de ellos se otorgaren el presente escrivano, u otro que fuere procurador de su señoría, para que con facilidad se tenga noticia de las escrituras que en dicho assumpto se hizieren.
16. Otrosí, es condición: que en el día de santo Thomás apóstol de cada un año, durante este arrendamiento, tengan obligación de dar dichos arrendadores y poner en esta ciudad y cassa de dicho ilustre señor conde del Real, doze pares de gallinas, a más del precio de este arrendamiento.
17. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores hayan de cultivar las tierras comprehendidas en este arrendamiento a usso, costumbre y buena práctica de buen labrador. Y que assí mismo tengan obligación de plantar todos los árboles que se les dieren, ingerirles y criarles a sus costas, siendo solo de cargo de su señoría el pagar las plantas. Y no haziéndolo en dicha conformidad, lo pueda mandar hazer su señoría, a costas de aquellos, y que por el coste que en ello tuviere, con solo el juramento de su señoría, u de quien por él fuere parte, sin otra justificación ni prueba, se les pueda executar con el mismo rigor que por el principal.
18. Otrosí, es condición: que dichos arrendadores en ningún caso puedan pedir mejoras, assí de las tierras annexas a la señoría, como lo demás de las regalías, y que si huviere peoras, las hayan de satisfacer a conocimiento de dos peritos

nombrados por las partes y, en caso de discordia, por un tercero, que deberá nombrar la justicia ordinaria de dicha villa de Almenara.

19. Y últimamente, es condición: que haya de ser de cargo de dichos arrendadores el satisfacer los derechos del corredor, el salario de la presente escritura, papel sellado del registro y copia y entregar una franca a su señoría. Y en esta forma y baxo los sobreexpressados pautos y condiciones, y no sin ellos ni de otra manera, promete su señoría, en el citado nombre, haver por firme este arrendamiento y que les será a dichos Jayme Suay, Joseph Suay, Balthazar Suay y Luis Suay, cierto, seguro y no quitado por más o menos precio que otra persona por él diere, ni por el tanto, y eso se les quite o fueren despojados, les dará su señoría otro coigual arrendamiento, con las mismas (co)modidades, útiles, y aprovechamientos y, en su defecto, les pagará todos los daños, perjuizios y menoscabos que tuvieren, y sobre ello se les merecieren, cuya liquidación dexa diferida con sola esta escritura y el juramento de quien fuera parte legítima, con relevación de otra qualquier prueba. Y hallándose presentes los referidos Jayme Suay, Joseph Suay, Balthazar Suay, y Luis Suay bien entendidos del tenor de esta escritura, dixeron que la aceptavan y aceptaron en todo y por todo, según y cómo se ha referido, y que recibían y rezibieron en arrendamiento los derechos dominicales de dichas villas de Almenara y baronía de la Losa, sus términos y territorios por los expressados seis años precissos, por los quales se dieron por entregados de su posesión y por satisfechos de sus útiles, comodidades, y aporvechamientos a toda su voluntad y, en quanto menester fuere, renunciaron las leyes de la entrega, su prueba y demás de este caso. Y por ellas todos quatro juntos, de mancomun *et in solidum*, renunciando como expressamente renuncian las leyes de *duobus vel pluribus rebus devendi*, la *auténticas* presente y *hoc ita de fidei usoribus*, los beneficios de la divissión, execussión de bienes y demás de la mancomunidad y fianza, prometen y se obligan de pagar y que pagarán a dicho ilustre señor conde del Real, en el citado nombre de tal padre y legítimo administrador, o a quien su poder y causa huviere, las expressadas mil y cien libras y diez sueldos de la referida moneda, precio annuo de este arrendamiento, en los sobredichos términos y plazos, y venzido qualquiera de ellos y no pagando, permiten se les execute con sola esta escritura, y el juramento de quien tuviere interés, en que le difieren sin otras más prueba ni justificación, aunque por leyes se requiera, de que le relevan, y guardarán y cumplirán puntualmente los sobreexpressados pautos y condiciones según su tenor y serie, y para que más les perjudiquen le han aquí por inciertos y repetidos, como si estuviesen continuados uno por uno, y palabra por palabra. Y para su cumplimiento, ambas partes, por lo que a cada uno toca, obligan, a saber, los dichos Jayme Suay, Joseph Suay, Balthazar Suay y Luis Suay, sus personas y bienes, y dicho ilustre señor conde del Real, los del referido su hijo, havidos y por haver. Y dan poder a las justicias y juezes de su Magestad, qualesquiera que sean, en especial a las de esta dicha ciudad, para que les apremien respectivamente a ello, como si esta escritura fuera

sentencia definitiva por juez competente dada y no apelada, passada en authoridad de cosa juzgada y por los otorgantes respectivamente consentida, sobre que renuncian su propio fuero, jurisdicción y domicilio y otro que de nuevo ganaren, la ley si *convenerit et jurisdictione omnium judicum*, la última pragmática de las sumisiones, con todas las demás leyes, drechos, fueros y privilegios del favor de cada uno y la general en forma. En cuyo testimonio assí lo otorgaron en dicha ciudad de Valencia los día, mes y año arriba dichos, siendo presentes por testigos don Vicente Escoto y don Pedro del Valle, vezinos de esta dicha ciudad. Y de los otorgantes, a quienes yo el escrivano doy fe conozco, firmaron los que supieron, y por los que dixeron no saber, lo hizo a sus ruegos uno de los testigos. =

Ante mí, [rúbrica] Ventura Cantó.

1762, marzo, 20. Valencia

Contenido de la Biblioteca de don Vicente Pascual Vich de Próxita, conde de Almenara y marqués de Coquilla.

ARV. *Protocolos*, Ignacio Atucha. N° 4847 fols.135v-136v.

- 1 Otrosí, diez y seis tomos de cartas edificantes, en quarto. Les justipreció dicho Bernardo Francés, librero por nueve libras.
- 2 Otrosí, diez y seis tomos del Espectáculo de la naturaleza, en quarto. Les justipreció por diez libras.
- 3 Otrosí, dos tomos de Petavi, Rationarum temporum, en octavo. Les justipreció por diez y seis sueldos.
- 4 Otrosí, Relación del funeral del Pontífice. Lo justipreció por quatro sueldos.
- 5 Otrosí, dos tomos de La Monarquía Ebreá, en octavo. Les justipreció por diez y seis sueldos.
- 6 Otrosí, ocho tomos de las obras de Torres, en octavo. Les justipreció por una libra y diez y seis sueldos.
- 7 Otrosí, siete tomos en ytaliano de Letere critiche, en octavo. Les justipreció por una libra.
- 8 Otrosí, diez tomos de Goldoni encuadernados a la ytaliana, en octavo. Les justipreció por tres libras.
- 9 Otrosí, las obras de Jacincho Polo. Las justipreció por cinco sueldos.
- 10 Otrosí, diez tomos de Goldoni con estampas y uno de poesías en ytaliano, encuadernado a la francesa. Les justipreció por cinco libras y diez sueldos.
- 11 Otrosí, quatro tomos de don Quijote en octavo, con láminas. Los justipreció por una libra.
- 12 Otrosí, Disertaciones morales y médicas, en quarto. Las justipreció por cinco sueldos.
- 13 Otrosí, Florilegio medicinal. Les justipreció por cinco sueldos.
- 14 Otrosí, Zapel comera Trebonio, en quarto. Le justipreció por doze sueldos.
- 15 Otrosí, Funeral de Fernando Sexto en Rom con láminas. Le justipreció por una libra.
- 16 Otrosí, La vida de la madre Ynés, en quarto, lo justipreció por ocho sueldos.
- 17 Otrosí, La historia del Niño perdido, por quatro sueldos.
- 18 Otrosí, El siglo tercero de san Vicente Ferrer. Les justipreció por cinco sueldos.
- 19 Otrosí, quatro tomos de los viajes a la América de don Jorge Juan. Les justipreció por cinco libras.
- 20 Otrosí, Pérez Vayer disertatio, por una libra.
- 21 Otrosí, la vida de san Joseph de Calasans, por quatro sueldos.

- 22 Otrosí, un libro en láminas con figuras. Les justipreció por quinze sueldos.
- 23 Otrosí, Januen Matrimoni dissolutus summa, en tres tomos, por una libra.
- 24 Otrosí, la vida del padre Luis de la Pont, por ocho sueldos
- 25 Otrosí, la vida del padre Alfonso Rodrígues, por ocho sueldos.
- 26 Otrosí, el sermón de doña Josepha Roca, por dos sueldos.
- 27 Otrosí, La gigantologia españgnela, por quatro sueldos.
- 28 Otrosí, dos tomos de día de fiesta, en octavo, por siete sueldos.
- 29 Otrosí, un libro en octavo de estampas del viejo y nuevo testamento. Les justipreció por una libra y dos sueldos.
- 30 Otrosí, López Antiquo, cánones, códice ecclesia hispania, in duas partes divisa, por ocho sueldos.
- 31 Otrosí, Crianza física de los niños, por dos sueldos. (expósitos) pensaría en adoptar
- 32 Otrosí, Mercurio errante en ytaliano y en octavo, por quatro sueldos.
- 33 Otrosí, un oficio de Nuestra Señora en Venecia con fundas. Le justipreció por doce sueldos.
- 34 Otrosí, otro oficio de Nuestra Señora, encuadernado de vitela encarnada en dos tomos con sus fundas. Le justipreció por una libra y cinco sueldos.
- 35 Otrosí, otro oficio de Nuestra Señora con rubricas en ytaliano, encuadernado primorosamente, por dos libras.
- 36 Otrosí, varias devociones a la Virgen María para la misa y otras muchas, con su funda. La justipreció por diez y seis sueldos.
- 37 Otrosí, un oficio de la Virgen encuadernado de ciela con sus fundas en tres tomos, por una libra y quatro sueldos.
- 38 Otrosí, otro oficio de Nuestra Señora con su funda, por ocho sueldos.
- 39 Otrosí, dos tomos de novelas de Servantes, en octavo, por ocho sueldos.
- 40 Otrosí, Epitome de la vida de santa Teresa de Jesús, por tres sueldos.
- 41 Y últimamente, Medicina experimentada y remedio de desauciados, en octavo. Las justipreció por dos sueldos.

1726, diciembre, 12. Valencia.

Inventario de los bienes de don José Antonio Ferrer de Próxita y Castellví, conde que fue de Almenara.

A.- ARV. *Protocolos*, Ventura Cantó. Nº 5168, fol. 87r-161v.

B.- AHN. *Sección Nobleza*, Parcent.C.123.D.27.¹⁴⁶²

El licenciado Juan Muedra, presbítero, en nombre de la egregia señora doña Ynés Ferrer de Próxita y Calatayu, condesa de Real, consta de mi poder por el que en otros autos tengo presentado en el oficio del presente escrivano. Ante vuestra merced parezco, y como más haya lugar en drecho, digo: que en virtud del testamento del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, de tres de junio del año de 1695, primeros y segundos codicilos de 5 de el mismo mes, y de 24 de marzo de el año de 1705, authorizados por Andrez Vidal, escrivano, ya difunto, vajo cuya disposición falleció, fue declarada mi parte, heredera primo loco de todos los bienes derechos y acciones libres que recayeron en la universal herencia de dicho conde de Almenara, difunto, de la qual en caveza de dicha mi parte, instituyó el vínculo y mayorazgo que en dichas disposiciones se expresa [...] ¹⁴⁶³ avido hazer ynventario judicial, como prevenido tengo en dichos autos de declarar.

Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande se haga dicho judicial inventario, y que por medio de los peritos que vuestra merced nombrare, se justiprecien los bienes muebles mediante juramento según su leal saber y entender, dando para todo comisión al presente escrivano u a otro qualquiera en su lugar. Y que al thenor y tiempo que se fueren inventariando, se entreguen los muebles se entreguen los muebles a dicha mi parte haciendo confesión de ellos. Y que, fecho y fenecido dicho inventario, se protocolize y registre original en este protocolo de las escrituras públicas de el escrivano ante quien pasare, por el qual se le libren a la dicha mi parte las copias que pidiere. Avilitando para todo ello qualesquiera días feriados, que assí es justicia que pido, juro, y para ello, etc.

[Rúbrica] Juan Muedra, presbítero.

[Al margen izquierdo] **Autto**

Por presentada. Hágase como se pide. Y en quanto al justiprecio de los muebles y nombramiento de peritos, para ello a su tiempo se proveerá. Lo mandó assí el señor licenciado don Blas Jover Alcázar, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de su magestad de esta ciudad de Valencia, y lo firmo en ella a los doze días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años.=

¹⁴⁶² Traslado efectuado por el propio notario el día 20 de agosto de 1742.

¹⁴⁶³ Roto.

[Rúbricas] Licenciado [...], ante mí, Pasqual Vidal.

[Al margen izquierdo] **Notificación**

En la ciudad de Valencia, dichos día, mes y año. Yo, el escrivano infraescrito, hize notorio el pedimento y auto antecedentes a la egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, en su persona. De ello doy fe.=

[Rúbricas] Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Inventario**

En la ciudad de Valencia, a doze días del mes de deziembre de mil setecientos veinte, y seis años: Yo el escrivano infrascrito, en consecuencia del auto antecedente, y usando de su comisión, pasé a la casa donde viviendo habitava el egregio don Joseph Antonio Ferrer de Próxita y Castellví, conde que fue de Almenara, sita en el poblado de esta dicha ciudad, parroquia del señor San Pedro, enfrente del Palacio Arzobispal, actual morada de la egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, viuda de dicho egregio conde difunto; y aviéndola recibido juramento que le hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en toda forma y derecho, y héchole saber el contenido de dicho auto, a fin de que manifestase todos los bienes, derechos y acciones recayentes en la herencia y universal patrimonio de dicho egregio conde de Almenara, difunto, sin incubrir ni disimular algunos. Los que fue manifestando so cargo de dicho juramento, son los siguientes:

1. Primeramente, un dozel¹⁴⁶⁴ grande de damasco¹⁴⁶⁵ carmesí muy usado.
2. Otrosí: dos sillas de respaldo para debajo de dicho dozel, aforradas de damasco carmesí, con clavazón dorada, muy usadas.
3. Otrosí: una dozena de sillas de baqueta, las seis coloradas, con clavazón dorada, y las otras seis de negra clavazón de hierro¹⁴⁶⁶, todas muy usadas.
4. Otrosí: dos contadores¹⁴⁶⁷ grandes, embutidos de concha, con sus bufetillos de nogal, muy usados y vacíos.

¹⁴⁶⁴ DOSEL. Adorno honorífico y magestuoso, que se compone de uno como cielo de cama puesto en bastidor, con cenefas a la parte de adelante y a los dos lados, y una cortina pendiente en la de atrás que cubre la pared o parage donde se coloca. Hácese de terciopelo, damasco, o otra tela, guarnecido de galones o fluecos, y a veces bordado de oro o sedas. Sirve para poner las Imágenes en los altares, y también le usan los Reyes y los Prelados Eclesiásticos en sus sitiales, y los Presidentes de los Consejos, Señores y Títulos le tienen en sus antecámaras. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea] [Consulta: 13-03-2015]. Disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁶⁵ DAMASCO. Tela de seda entre tafetán y raso, labrado siempre con dibuxo. Haile doble y simple, y de distintos colores. Es tela noble, y la usan las Señoras, y Caballeros para vestidos y colgaduras. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea] [Consulta: 13-03-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁶⁶ Escrito “yerro” palabra que en el resto del documento está escrita con la grafía actual.

¹⁴⁶⁷ CONTADOR. Se llama también una mesa de madera, que suelen tener los Mercaderes y hombres de trato para contar el dinero: la qual tiene al rededor un borde, de cosa de dos dedos de alto, para que no se caiga el dinero, y [ii.544] a una de las cabeceras tiene un pedazo del borde con encaxe, que se quita y pone:

5. Otrosí: tres lienzos de seis, y diez,¹⁴⁶⁸ el uno de Phelipe Quarto, el otro de Carlos Segundo, y el otro de don Juan de Austria, con guarniciones corladas, usados.
6. Otrosí: dos retratos del conde don Joseph, difunto. El uno de cuerpo entero de seis y diez, y el otro de medio cuerpo de tres y cinco, con guarniciones corladas, usados.
7. Otrosí: un país¹⁴⁶⁹ del castillo de Milán, con guarniciones corladas, usado, de cinco y seis.
8. Otrosí: un país de ocho y cinco, guarnición corlada, usado.
9. Otrosí: un bufete¹⁴⁷⁰ de nogal mediano con travesera de hierro, también usado.

Y en este estado, respeto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles quando convenga. De cuyos bienes, uno por uno, la egregia señora doña Ynés María Ferrer de Próxita y Calatayu, condesa del Real, en presencia del egregio señor don Ximén Pérez de Calatayu, conde de Real etc., su marido, precedida la licencia que el derecho dispone, y su aceptación (que de ser assí, el presente escrivano da fe) se dio por entregada a su voluntad y renunció las leyes de la entrega, prueba del recibo y demás correspondientes. Y lo firmó su señoría con la dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara. Siendo testigos don Carlos Villegas de Ocampo y don Ysidro de Ayala, vezinos de esta dicha ciudad. De todo lo qual doy fe.=

[Rúbricas] La condesa del Real, la condesa de Almenara.

Por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosecución de inventarios**

En la ciudad de Valencia a treze días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. Yo dicho e infrascrito escrivano, en conformidad del mismo auto me constituí en la casa en donde viviendo habitava dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, actual morada de dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu, viuda de dicho egregio conde difunto, a fin de proseguir en dichos inventarios. Y dicha señora, en prosecución de ello, yzo cargo del mismo juramento, fue manifestando por recayente en dicha herencia los bienes siguientes:

10. Primeramente: dos espejos de tres y quatro y medio de luna, con guarniciones grandes de talla doradas, y sus bufetillos jaspeados con los pies dorados.

por cuya abertura se echa el dinero en los talegos, quando está ya contado. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo II (1729). [En línea]. [Consulta: 4-05-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁶⁸ Probablemente se trata de palmos valencianos, 6 de base por 10 de altura.

¹⁴⁶⁹ PAIS. Significa también la pintura en que están pintados, Villas, Lugares, fortalezas, casas de campo y campañas. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea]. [Consulta: 4-05-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁷⁰ BUFETE. Mesa grande, o a lo menos mediana y portátil, que regularmente se hace de madera, o piedra, más o menos preciosa, y consta de una tabla, ù dos juntas, que se sostienen en pies de la misma, ù otra materia. Sirve para estudiar, para escribir, para comer, y para otros muchos y diversos usos. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea]. [Consulta: 4-05-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

11. Otrosí: una urna con una ymagen de Nuestra Señora de la Concepción, de masonería, con sus cristales, embutida la urna de concha con sus columnas negras y bufetillo de nogal con perfiles de box, y la delantera dorada, poco usada.
12. Otrosí: otra urna embutida de concha, con una ymagen de san Antonio de Padua de masonería, con sus columnas negras, sus cristales y bufetillo de nogal con perfiles de box, y delantera dorada, poco usada.
13. Otrosí: una dozena de taburetillos de estrado con los pies torneados dados de blanco, y algunos perfiles dorados, usados.
14. Otrosí: nueve goteras doradas, de puertas, ventanas y alcova, con sus hierros, usadas.
15. Otrosí: dos mesicas de estrado, vestidas de évano y concha, usadas.
16. Otrosí: dos escaparates grandes, con sus cristales, guarnecidos de concha y marfil, y sus bufetillos de nogal con perfiles de box y las fronteras doradas, poco usados.
17. Otrosí: dos copas de azúfar¹⁴⁷¹ con sus paleticas de bronze, la una mayor que la otra, poco usadas.
18. Otrosí: una cama de campo, de peral, entera con su colgadura de damasco carmesí, y delante cama de lo mismo. Quatro colchones de lana, telas de azul y blanco, finas. Dos sábanas de lino, un juego de almoadas con sus fundas de Cambray¹⁴⁷² y una colcha de yndiana, todo usado.
19. Otrosí: un dozelito de damasco carmesí, con su paja, poco usado.
20. Otrosí: una papelera de nogal embutida de box,¹⁴⁷³ con un escritorio sobre ella, de lo mismo, y en ella lo siguiente:
21. Primeramente, unas horas grandes, y otras pequeñas, ambas con cubiertas de badana negra, usadas.¹⁴⁷⁴
22. Otrosí: un estuche de matemática con diferentes piezasillas de plata.
22. Duplicado. Y dos relojes de sol de plata.

¹⁴⁷¹ Posiblemente azófar, una especie de latón. AZOFAR. Lo mismo que Alatón. Véase está voz. Viene del Árabe *Zufar*, que significa cosa amarilla, o color que luce como el oro. Llámase también Latón. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea] [Consulta: 13-03-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁷² CAMBRAY. Cierta tela de lienzo mui delgada y fina, que sirve para hacer sobrepellices, pañuelos, corbatas, puños y otras cosas. Dixosé así por haver venido de la Ciudad de Cambray, donde por lo regular se fabrica. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo II (1729). [En línea]. [Consulta: 13-03-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁷³ BOX. Árbol, planta o arbusto conocido, que echa sus ramos y hojas semejantes a las del Myrto, aunque menores. Está siempre verde. Las flores son verdosas, y el fruto del tamaño del garbanzo: la madera fuerte, y a propósito para embutidos, caxas y peines, y suelen usarse para adorno de los jardines y claustros. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea]. [Consulta: 13-03-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁷⁴ El libro de las horas contenía un calendario litúrgico y una serie de oraciones para los fieles. Era utilizado para la devoción privada y buena parte de ellos solían personalizarse e ilustrarse con pinturas representando pasajes de las escrituras o de los santos.

23. Otrosí: un fasistol¹⁴⁷⁵ para resar, con un cajonsito, su cerraja y llave, usado.
24. Otrosí: un reloj despertador con una caja de madera jaspeada de azul y blanco, cubierto arriba con una única de cristales, usado.
25. Otrosí: un reloj guarnecido de évano y plata con una caja de madera negra, y cristales usado.
26. Otrosí: una mesica de piedra negra, guarnecida alrededor de nogal, con algunos embutidos, poco usada.
27. Otrosí: otra mesica también de piedra negra como la antecedente.
28. Otrosí: un reloj de Ynglaterra, de repitición, guarnecido de évano y bronze, con su caja de madera negra y cristales, poco usado.
29. Otrosí: una mesica de piedra negra, poco mayor que las antecedentes y guarnecida alrededor de nogal con algunos embutidos, poco usada.
30. Otrosí: catorze sillas poltronas de nogal, vestidas de badana, y las dos de ellas mayores que las otras, todas usadas.
31. Otrosí: un escritorio de madera ordinaria, dado de betún colorado, con dos puertas a forma de un armario sobre el qual está el reloj de Ynglaterra que arriba se refiere, usada.
32. Otrosí: una escrivanía portátil con sus cabos, medios, cerraja y azas de plata, usada.
33. Otrosí: una arquita de nogal, con unas planzas de hierro, y azas de lo mismo, poco usada, vacía.
34. Otrosí: dos lienzos pintura de Ytalia, de quatro y seis, el uno de la Virgen y el Niño Jesús en brazos con un rolde¹⁴⁷⁶ de angelitos, y el otro de Loth y sus hijas, con guarnición corladas, poco usados.
35. Otrosí: seis fruteras de tres, y dos y medio, sin guarnición, usados.
36. Otrosí: un retrato del conde don Luis, difunto, de medio cuerpo con guarnición corlada, usado.
37. Otrosí: dos lienzos, el uno del santo Christo de san Salvador, y el otro de Nuestra Señora de los Desamparados, de llevar a camino, de tres y dos, sin guarnición, usados.
38. Otrosí: un lienzo de la Concepción, de siete y cinco, con guarnición corlada.
39. Otrosí: onze retablos sobre madera, medianos, viejos, de diferentes invocaciones.

¹⁴⁷⁵ Atril.

¹⁴⁷⁶ ROLDE. La rueda hecha de personas puestas en orden, o el círculo formado de otras cosas. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1735). [En línea]. [Consulta:] 18-03-2015. <http://web.frl.es/DA.html>.

40. Otrosí: dos alazenas pequeñas con estantes de madera y con enrejado de hilo de hierro, y en ellas, diez y seis libros de folio, materia de historias y anales de todo género, y ochenta y tres libros en folio mediano y pequeño de vidas de santos, historias, comedias y otras cosas, todos con cubierta de pergamino, usados.
41. Otrosí: un armario de pino grande con dos puertas, su cerraja y llave.
42. Otrosí: un arcón de madera de pino, con su cerraja y llave, usado de poner la plata de servicio, que abajo se dira.
43. Otrosí: un baúl mediano, con encerados de poner la ropa de la cama de los señores, en el qual se encontró lo siguiente:
44. Primeramente, una dozena de sábanas de lino, usadas.
45. Otrosí: seis juegos de almoadas de lino, también usadas. Y dos cubrecamas de hilo y algodón, usados.
46. Otrosí: una copa de cobre, con su paletilla de hierro.
47. Otrosí: una mesa redonda de pino grande, usada.
48. Otrosí: una mesica de caja de azúcar, pequeña, usada.
49. Otrosí: un bufetillo de nogal redondo embutido box, usado.
50. Otrosí: ocho sillas de paja, pequeñas, usadas.
51. Otrosí: dos garrafas para resfriar el agua, la una de cobre, y la otra de vidrio, con sus corchos, usadas.
52. Otrosí: un lienzo de la Concepción, de seis y diez, que sirve de retablo en el oratorio, con sus pilastras doradas, y en el remate pintado un san Vicente Ferrer, puesto dicho retablo sobre dos gradas de madera jaspeadas de azul y blanco, que asientan sobre la mesa del altar.
53. Otrosí: un frontal de raso ordinario blanco, matizado de diferentes colores, con su marco dorado, usado.
54. Otrosí: quatro toallas para la mesa del altar, las dos con encajes, y las otras llanas, usadas.
55. Otrosí: un misal con sus cubiertas de badana negra, usado.
56. Otrosí: un atril de plata, que pesa cincuenta una onzas y media.
57. Otrosí: un cáliz pequeño de plata, con una copa dorada y su patena y cucharita de lo mismo, que no se pudo reducir a peso por tener al pie una plancha de plomo.

58. Otrosí: una sacra de plata labrada, que tampoco no se pudo reducir a peso por estar sobre un pedazo de madera.
59. Otrosí: un Evangelio de San Juan, y un labavo de plata, que por el mismo motivo no se pudieron reducir a peso.
60. Otrosí: una cruz de plata grande, con un crucifixo, y su pie de lo mismo, que pesa veinte onzas.
61. Otrosí: ocho blandones¹⁴⁷⁷ de plata, que pesan ciento y quarenta y ocho onzas.
62. Otrosí: ocho vasos de plata con sus pies y azas que sirven para las floreras en dicho oratorio, y pesan treinta onzas.
63. Otrosí: dos vinagreras con su azafatico, todo de plata, que pesan veinte y tres onzas y media.
64. Otrosí: una Ostiera de plata, que pesa veinte tres onzas y media.
65. Otrosí: una campanita de plata, que pesa seis onzas, y un cuarto.
66. Otrosí: una araña de plata mediana, con quatro brazos para poner las velas que no se puede deducir a peso por tener el alma de otra cosa.
67. Otrosí: dos caxones para poner los ornamentos, de nogal, embutidos de box, dentro de los quales se encontró lo siguiente:
68. Primeramente, una casulla¹⁴⁷⁸ de tefetán¹⁴⁷⁹ blanco, guarnecida con galón de seda, vieja, con lo correspondiente de estola, manipulo, bolsa de dos caras de blanco y nácar, y su cubricáliz.
69. Otrosí: otra casulla de tefetán, morado, guarnecida de galón de seda, muy usada con lo correspondiente de estola, manipulo, bolsa con otra cara de tefetán verde y cubricáliz.
70. Otrosí: otra casulla de tefetán encarnado, guarnecida con galón de seda; con lo correspondiente de estola, manípulo y cubricáliz, todo muy usado.
71. Otrosí: otra casulla de tefetán verde guarnecida con galón de seda con su estola, manipulo y cubre cáliz de lo mismo, todo muy usado.

¹⁴⁷⁷ BLANDON. Hacha de cera para alumbrar. Covarrubias dice que es palabra tomada del Francés Brandons, que significa esto mismo. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea]. [Consulta:] 30-03-2016. <http://web.frl.es/DA.html>

¹⁴⁷⁸ Diferentes casullas para diferentes tiempos litúrgicos.

¹⁴⁷⁹ Tafetán

72. Otrosí: y dos alvas de Cambray,¹⁴⁸⁰ guarnecidas de encaxes finos, quatro amitos¹⁴⁸¹, dos juegos de corporales y purificadores, y un síngulo de seda blanca y encarnada, todo usado.
73. Otrosí: una arquita de pino con su cerraja y llave, que se encontró debajo de la mesa del altar, y en ella todo recado para dezir misa que es lo siguiente:
74. Primeramente, un misal con cubierta de badana negra, poco usado, con su atril de madera.
75. Otrosí: una sacra, un evangelio, y un labavo de papel sobre madera.
76. Otrosí: una paja de bronze pequeña para la mesa del altar.
77. Otrosí: dos candeleros de madera, torneados, usados.
78. Otrosí: una campanilla de bronze, y una ostiera de oja de lata.
79. Otrosí: una casulla de rasete a llamas, guarnecida con galón de seda, con lo correspondiente de estola, bolsa, manipulo y cubricáliz, todo nuevo.
80. Otrosí: una alva de Cambray, guarnecida de encaxe nueva, con un amito, un juego de corporales, quatro purificadores, dos pañitos de manos y un síngulo¹⁴⁸² de seda blanca y encarnada.
81. Otrosí: dos toallas para la mesa del altar, llanas de Cambray, usadas.
82. Otrosí: un cáliz pequeño con su patena y cucharita de plata, nuevo, que no se pudo reducir a peso.
83. Otrosí: quatro lienzos pequeños con guarniciones doradas, el uno de la Virgen y san Antonio de Padua, el otro de la huida de la Virgen a Egipto, el otro de la Cena del Señor, y el otro de la Resurrección, todos usados.
84. Otrosí: seis lienzos de la Pasión, de quatro y seis, tres a cada lado, de dicho oratorio, con guarniciones corladas, poco usado.
85. Otrosí: siete láminas pequeñas sobre cobre de diferentes invocaciones, con guarniciones negras.

¹⁴⁸⁰ ALBA. Significa también aquella túnica de lienzo blanco, que sobre su hábito Clerical, o Religioso se ponen después del Amito los Sacerdotes, y ordenados de mayores órdenes para celebrar el Santo sacrificio de la Missa, y otros Oficios Divinos. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea] [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁸¹ AMITO. Una de las vestiduras de que usa el Sacerdote para celebrar y decir Missa. Es un lienzo fino regularmente de una vara en quadro, con dos cintas largas de vara y media cada una, pegadas o puestas en las dos puntas de la parte superior, el qual se pone al principio sobre la cabeza, y después se baxa y pone al cuello, y con las cintas que se cruzan por medio del cuerpo se afianza y assegura. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea] [Consulta: 27-05-2017]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁸² Cordón, cinta...

86. Otrosí: dos láminas de Jesús y María, sobre cobre, con guarniciones negras, trepadas.
87. Otrosí: un lienzo de la Magdalena sobre vidrio, pequeño, con guarnición corlada.
88. Otrosí: cinco láminas pequeñas con guarniciones negras, cabos y medios de bronce.
89. Otrosí: dos láminas medianas sobre cobre, con guarniciones de évano.
90. Otrosí: dos Vírgenes de tres y quatro, guarniciones corladas.
91. Otrosí: seis láminas, las quatro muy pequeñas y las otras dos mayorsitas, todas con guarniciones doradas.
92. Otrosí: un lienzo de la oración del huerto, de ocho y quatro, que está sobre la puerta del otro oratorio con guarnición corlada, poco usado.
93. Otrosí: cinco lienzos pintura de Ytalia, de seis y quatro, con guarniciones corladas, el uno de la Virgen y el Niño Jesús y algunos angelitos, el otro del nacimiento de la Virgen, el otro del Nacimiento del Señor, el otro de la Visitación y el otro de la muerte de la Virgen, usados.
94. Otrosí: tres lienzos de la propia hechura, pintura de Ytalia con guarniciones de talla, doradas, usados, el uno de los desposorios de la Virgen, el otro de la Encarnación y el otro de la Adoración de los Reyes.
95. Otrosí: tres lienzos también pintura de Ytalia, de quatro y cinco, con guarniciones corladas, el uno de san Joseph, el otro de san Francisco de Asís, y el otro de san Antonio de Padua, usados.
96. Otrosí: dos lienzos de la misma hechura, y guarniciones, pintura de la tierra, el uno de san Luis Beltrán y el otro de san Vicente Ferrer.
97. Otrosí: un lienzo de la Virgen con el Niño en brazos, de tres y tres y medio, con guarnición corlada, usado.
98. Otrosí: un lienzo de santa Ana y la Virgen, de tres y quatro, usado, con guarnición corlada.
99. Otrosí: un lienzo de la Concepción, de tres y dos, con guarnición corlada, usado.
100. Otrosí: un escritorio grande de nogal, con cerraja y llave, poco usado.
101. Otrosí: mil diez y siete libras y quinze sueldos, moneda corriente de este Reino, en dinero efectivo, en especie de oro, plata y vellón.
102. Otrosí: media dozena de taburetes de baqueta corlada, con clavazón dorada, usados.
103. Otrosí: una arca de nogal mediana, con su cerraja y llave, usado.

104. Otrosí: una cama de cinco tablas, y dos bancos de pino, con quatro colchones de lana, telas de azul y blanco finas. Dos sábanas de lino y un juego de almoadas con sus fundas de Cambray, un cubrecama de hilo y algodón. Una manta de lana blanca, todo usado.
105. Otrosí: dos lienzos de quatro y cinco, con guarniciones grandes doradas, el uno de la Cena del Señor, y el otro del mismo con la cruz a cuesta, sobre madera, usados.
106. Otrosí: dos mapas grandes usados.
107. Otrosí: un lienzo de Nuestro Señor a la Columna, de cinco y quatro, con guarnición negra y algunos perfiles de corlado.
108. Otrosí: seis fruteras con guarniciones corladas, las quatro de dos y siete, y las otras, de dos y nueve, usadas.
109. Otrosí: otra frutera de quatro y seis, con guarnición corlada, usada.
110. Otrosí: dos escritorios medianos de évano, y sobre ellos dos espejos, vestido de oja de plata con sus bufetillos negros, todo usado.
111. Otrosí: un cuchillo morisco con su mango de cristal, y bayna de bronze gravada.
112. Otrosí: dos baúles aferrados de baqueta, sus cerrajas y llaves, usados.
113. Otrosí: un látigo con su mango de plata, que no se pudo reducir a peso por tener alma de madera.
114. Otrosí: seis platos reales de plata, que pesan doscientos noventa y ocho onzas y media.
115. Otrosí: media dozena de flamenquillas de plata, que pesan ciento y setenta y quatro onzas.
116. Otrosí: cinco dozenas de platillos de plata, que pesan mil y setenta y dos onzas.
117. Otrosí: una dozena de cucharas de plata y otra de tenedores, que pesan quarenta y ocho onzas y media.
118. Otrosí: dos cucharones de plata, que pesan quinze onzas y media.
119. Otrosí: una dozena de cuchillos con mangos de plata, que pesa la plata treinta onzas.
120. Otrosí: un cuchillo y tenedor de trincar con mangos de plata, que pesan los mangos tres onzas y media.
121. Otrosí: dos saleros¹⁴⁸³ de plata a la moda, que pesan diez y seis onzas y media.

¹⁴⁸³ Este tipo de saleros se pone de moda en el siglo XVIII. Es una manera de hacer atractivos, mediante el arte decorativo, algunos elementos de uso cotidiano, utilizados también como una nueva forma de

122. Otrosí: tres vasos de plata, el uno ovado, el otro de farfálaes,¹⁴⁸⁴ y el otro redondito, ordinario que pesan ocho onzas, tres cuartos y medio.
123. Otrosí: dos vasos de plata de faltriquera que encaxan uno con otro con sus quadrados, uno a cada parte, que pesan seis onzas, cuarto y medio.
124. Otrosí: un platillo de plata, que pesa quinze onzas, dos cuartos y medio.
125. Otrosí: una casuela de plata a forma de tortera, que pesa veinte y quatro onzas, y tres cuartos.
126. Otrosí: una dozena de pozillos de plata, con sus tapaderas, para helar agua, que pesan setenta y dos onzas.
127. Otrosí: una dozena de cucharitas de plata para tomar chocolate helado, que pesan nueve onzas y media.
128. Otrosí: quinze candeleros de plata, que pesan duscientas y treinta y seis onzas.
129. Otrosí: un velón de quatro luzes de plata, que pesa quarenta y una onza y media.
130. Otrosí: otro velón, también de plata de dos luzes con su pantalla, que pesa treinta y tres onzas y media.
131. Otrosí: un platillo con su mango, y espaviladeras¹⁴⁸⁵ de plata, que pesa veinte y una onzas y un cuarto.
132. Otrosí: una palmatoria¹⁴⁸⁶ de plata, que pesa seis onzas, tres cuartos y medio.
133. Otrosí: media dozena de masarinas,¹⁴⁸⁷ que pesan sesenta y tres onzas, y tres cuartos.
134. Otrosí: una escupidera de plata, con su mango y tapadera, que pesa treze onzas y media.

ostentación. P.LASZLO, *Los caminos de la sal*. C. Peris Caminero (trad.), Madrid, Editorial Complutense, 2001, pág.187.

¹⁴⁸⁴ FALBALA. Adorno compuesto de una tira de tafetán, o de otra tela que rodea las basquiñas y briales de las mugeres, toda alechugada y cosida por el canto superior, y suelta por el inferior: y se suelen echar no solo uno sino dos, tres, y aun quatro. También se llaman así las cenefas de cortinas puestas en la misma disposición. El uso de este adorno es moderno en España, y la voz tomada del Felbalo Húngaro. Oy comúnmente se dice Farfalá. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea] [Consulta: 27-05-2017]. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁸⁵ ESPABILADERAS. Lo mismo que Despabiladeras. NIEREMB. *Aprec. lib. 5. cap. 12.* Y para que no se manchasse ni cayasse una gota de azeite en el suelo, o alguna pavesa humeasse, lo previno con muchas vasijas y espabiladeras. DESPABILADERAS. Las tixerias con que se despabila o quita el pábilo a la luz. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea]. [Consulta:] 29-03-2016. <http://web.frl.es/DA.html>.

¹⁴⁸⁶ PALMATÓRIA. llaman también un género de platillo redondo, con su borde y un cañoncito en medio, (capaz de poner en él una bugía) con un mango proporcionadamente largo, para llevarle en la mano: y sirve para alumbrar en el altar. También se llama así una especie de candelero con su mango del mismo metal, que sale desde el borde, y se usa mucho en las casas, por ser mui manual para alumbrar. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea]. [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁸⁷ Posiblemente para amasar la harina.

135. Otrosí: dos salvas¹⁴⁸⁸ de plata, medianas, que pesan cincuenta y quatro onzas.
136. Otrosí: otras dos salvas, también de plata, que pesan sesenta y tres onzas y tres quartos.
137. Otrosí: una pilica de plata con una ymagen de la Concepción gravada, que pesa seis onzas y un quarto.
138. Otrosí: un azafate ochavado, que pesa onze onzas, tres quartos y medio.
149. Otrosí: otro azafate con unas pechinas por la orilla, también de plata, que pesa treze onzas.
140. Otrosí: otro azafate de plata, gravado en él un pozo, que pesa veinte y dos onzas, tres quartos y medio.
141. Otrosí: otro azafate también de plata, poco mayor, que pesa veinte y cinco onzas.
142. Otrosí: una fuente de plata grande, los extremos dorados, que pesa cincuenta y dos onzas y media.
143. Otrosí: otra fuente de plata grande, que pesa cincuenta y dos onzas.
144. Otrosí: una concha de plata con su jarro para dar aguamanos, que pesa ciento y una onza.
145. Otrosí: una calderilla con aza de plata, que pesa diez y ocho onzas.
146. Otrosí: un jarro de plata, dorados los extremos, que pesa veinte y una onzas.
147. Otrosí: otro jarro, también de plata, que pesa treinta onzas.
148. Otrosí: otra calderilla con su aza de plata, que pesa cinco onzas y un quarto.
149. Otrosí: una ollica de plata, con su tapadera y aza, que pesa doze onzas y tres quartos.
150. Otrosí: una garapiñera¹⁴⁸⁹ con su tapadera de plata, que pesa diez y seis onzas.
151. Otrosí: una chocolatera de plata que pesa quinze onzas, dos quartos y medio.
152. Otrosí: una cafetera de plata, que pesa treze onzas y media.
153. Otrosí: dos frasqueras¹⁴⁹⁰ con sus tapaderas de plata, que pesan ciento y veinte onzas.

¹⁴⁸⁸ Bandejas.

¹⁴⁸⁹ GARAPIÑERA. Vaso de cobre, estaño o otro metal, mui ancho de vientre, con su cuello y tapa, que sirve para helar y garapiñar los liquores y bebidas. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo IV (1734). [En línea]. [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁹⁰ FRASQUERA. La caja en que se guardan los frascos, que está hecha con diferentes divisiones, en que entran ajustados, para llevarlos de una parte a otra, sin que se maltraten. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea]. [Consulta: 20-03-2016]. <http://web.frl.es/da.html>.

154. Otrosí: una palangana con su caxa para el javón, de plata que pesan veinte y nueve onzas y un cuarto.
155. Otrosí: otra palangana que pesa treinta y siete onzas.
156. Otrosí: un agnus de Inocencio undécimo, guarnecido de plata, la qual pesa dos onzas.
157. Otrosí: otro agnus de san Pio Quinto, guarnecido de plata, la qual pesa tres onzas.
158. Otrosí: una Virgen de Copacavana, guarnecida de plata, que esta pesa ocho onzas.
159. Otrosí: una escrivanía con su campanilla, tintero, salvadera, obleera, un sello de armas, y demás correspondiente, todo de plata, que pesa cincuenta y una onzas y media.
160. Otrosí: dos caxas de plata que pesan seis onzas y un cuarto.
161. Otrosí: una copa de plata, empeñada por la egregia señora doña Francisca Mercader, condesa de Cervellón por cien libras.
162. Otrosí: una arquilla aforrada de badana colorada, con su cerraja y llave, dentro de la qual se encontró la plata siguiente:
163. Primeramente: seis flamenquillas de plata, que pesan ciento, y cincuenta, y seis onzas.
164. Otrosí: diez y ocho platillos de plata, que pesan ciento setenta y dos onzas y un cuarto.
165. Otrosí: una dozena de xícaras¹⁴⁹¹ de plata, que pesan treinta y quatro onzas y un cuarto.
166. Otrosí: dos salvillas¹⁴⁹² medianas de plata, que pesan quarenta y siete onzas.
167. Otrosí: una casuela de plata, que pesa catorze onzas y media.
168. Otrosí: una tasa de plata con su pie y dos azas, que pesa cinco onzas y media.
169. Otrosí: una chocolatera de plata que pesa diez y seis y media.
170. Otrosí: dos escudillas de plata con sus tapaderas, que pesan diez y siete onzas y media.
171. Otrosí: quatro vasos de plata que pesan diez onzas y un cuarto.
172. Otrosí: un salero de plata que pesa tres onzas.

¹⁴⁹¹ XICARA. Vaso de loza en forma de un cubilete pequeño, en que se toma el chocolate. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo VI (1739). [En línea]. [Consulta: 30-03-2016]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁹² SALVILLA. Pieza de plata, o estaño, vidrio, o barro, de figura redonda, con un pie hueco sentado en la parte de abaxo, en la qual se sirve la bebida en vasos, barros, &c. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo VI (1739). [En línea]. [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

173. Otrosí: un jarro de plata que pesa diez y seis onzas.
174. Otrosí: una palangana de plata que pesa treinta y nueve onzas y media.
175. Otrosí: seis candeleros de plata que pesan cincuenta onzas.
176. Otrosí: seis cucharas y seis tenedores de plata, que pesan diez y siete onzas y media.
177. Y últimamente: seis cuchillos con sus mangos de plata, que una pesa quinze onzas.
178. Otrosí: una caja de oro esmaltado que pesa cinco onzas y tres cuartos.
179. Otrosí: una sortija sintillo¹⁴⁹³ de oro, de siete, que en ella ay quatro diamantes rosas pequeños y en medio un diamante quadrado con punta grande.
180. Otrosí: una venera¹⁴⁹⁴ de oro con su vandolera de dos caras, con cincuenta y dos diamantes, tablas de lavor de Portugal de diferentes tamaños y en medio una cruz del hábito de Montesa ,de esmalte .
181. Otrosí: otra venera de plata de dos caras, guarnecida con sesenta y ocho diamantes, tablas de lavor de Portugal de varios tamaños y en medio, por una y otra parte, una cruz de Montesa esmaltada.
182. Otrosí: una estatua de oro esmaltada guarnecida de rubíes y en la frente un diamante triángulo cuyo cuerpo es un perlón, y el asiento otro con su pie de oro, con quatro rubíes y al lado de la estatua un leoncito también de oro.
183. Otrosí: una joya o ramo de oro esmaltado por las espaldas y guarnecido por delante con quatrocientos y quarenta y quatro diamantes rosas de lavor de Portugal.
184. Otrosí: unos pendientes o desaliños¹⁴⁹⁵ compuestos de candados, cuerpecito y tres almendras cada uno, de oro y abierto de buril por detrás con veinte y dos diamantes de diferentes tamaños rosas de lavor de Portugal.
185. Otrosí: una mariposa de oro esmaltado por delante y por detrás, compuesta de diez y ocho diamantes rosas de lavor de Portugal, los seis de ellos, mayores, y los otros doze más pequeños.

Y, en estado por ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles quando convenga. Y de los bienes en ellos contenidos, la referida egregia señora doña

¹⁴⁹³ CINTILLO. Se suele llamar también la sortija pequeña, guarnecida de diamantes, u otras piedras, que se trahe en el dedo. DRAE, *Diccionario de Autoridades* - Tomo II (1729). [En línea]. [Consulta: 20-03-2016]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁹⁴ VENERA. Significa también la insignia, que suelen traer pendiente al pecho los Caballeros de las Ordenes Militares: y Covarrubias dice, que los Caballeros de Santiago solían traer la insignia de su Orden en las veneras del pescado, por lo que pasaría este nombre a las demás insignias. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo VI (1739). [En línea.] [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁹⁵ DESALIÑOS. Cierta género de adorno mugeril, especie de perendengues o arracadas, que desde las orejas llegaban hasta los pechos, guarnecidos de diamantes o otras piedras preciosas. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea.] [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

Ynés María Ferrer de Próxita y Calatayu, legitima mujer del egregio señor don Ximén Pérez Zapata de Calatayu, conde del Real y de Cincarcas, vizconde de Chelva etc., con presencia de dicho egregio señor, y precedida la licencia y venia que de marido a mujer dispone el derecho, y su aceptación (que de ser así en el infrascrito escrivano da fe) se dio por entregada y satisfecha a toda su voluntad, y renunció las leyes de su prueba, excepción del dolo, término y demás del caso. Y lo firmó su señoría con dicha egregia señora condesa de Almenara doña Mariana de Calatayu y Chaves, siendo testigos don Carlos Villegas de Ocampo y don Ysidro de Ayala, vezinos de esta dicha ciudad. De todo lo qual doy fe. = enmendando el qual está, vale entre líneas: Otrosí, un lienzo de la Concepción de siete y cinco, con guarnición corlada. Vale.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, la condesa del Real y el notario Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] Prosecución de inventarios.

En la ciudad de Valencia, a catorze días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. Yo, el referido escrivano, en execución del propio auto me constituí en las casas de morada donde viviendo habitava dicho egregio señor conde de Almenara, aora ya difunto, a fin de proseguir en dichos inventarios. Y en su prosecución, la referida egregia señora doña Mariana de Calatayu, condesa de Almenara, a cargo del mismo juramento fue manifestando por bienes recayentes en dicha herencia los que siguen:

186. Primeramente: onze reposteros de paño verde, con trepas de diferentes colores, usados.

187. Otrosí: una alfombra mediana de paño verde, con trepas de varios colores usada.

188. Otrosí: otra alfombra pequeña, también de paño verde con trepas de colores diferentes, usadas.

189. Otrosí: una alfombra grande de paño colorado con trepas de distintos colores, usada.

190. Otrosí: cinco cortinas de vayeta verde para alcova y ventanas, usadas.

191. Otrosí: diez cortinas de vayeta colorada de puertas y ventanas, muy usada.

192. Otrosí: una arca grande de pino usada, y dentro de ella lo siguiente:

193. Primeramente: una colgadura entera de un camón o cama ymperial, con su cubrecama, y ruedacama, todo de damasco carmesí guarnecido de galón de oro, y un dozelito de lo mismo, todo usado.

194. Otrosí: quinze fundas de taburetillos de estrado, de damasco carmesí, guarnecidas de galón de oro, usadas.

195. Otrosí: seis fundas de taburetillos de estrado, más pequeñas que las antecedentes, y quatro con respaldos, todas de damasco carmesí guarnecidas con la propia guarnición, usadas.

196. Otrosí: nueve fundas de taburetillos de estrado, de damasco carmesí, con farfalaes¹⁴⁹⁶ del mismo damasco, y dos con respaldo, todas usadas.
197. Otrosí: cinco cortinas de damasco carmesí, de ventanas, puertas y alcova, usadas.
198. Otrosí: veinte y quatro fundas de taburetes de estrado de tefetán¹⁴⁹⁷ a llamas, con farfalaes de lo mismo, usadas.
199. Otrosí: nueve cortinas del mismo tefetán, de ventanas, puertas y alcova, usadas.
200. Otrosí: otra colgadura del propio tefetán, con su cubrecama y ruedacama, y un dozelito de lo mismo, medio deshecha dicha colgadura, y todo usado.
201. Otrosí: catorze cortinas de lienzo para ventanas, muy usadas.
202. Otrosí: una colgadura de catre de hiladillo azul, vieja, y otra colgadura de cama de cordellate¹⁴⁹⁸ encarnado, guarnecida con encaxes blancos de hilo de pita.
203. Otrosí: dos caxas de poner escopetas, y dentro se encontraron las siguientes:
204. Primeramente: una escopeta larga, dos caravinas de encaro, y dos pistolas, con culatas de concha, gravadas las caxas de azero, usadas.
205. Otrosí: siete escopetas largas poco usadas.
206. Otrosí: un par de caravinas de cinta gravadas de azero con culata de concha, poco usadas.
207. Otrosí: un par de pistolas de cinta con culatas de concha, usadas.
208. Otrosí: una caravina de encaro, francesa, usada.
209. Otrosí: una vara de hierro para limpiar las escopetas.
210. Otrosí: dos flascos¹⁴⁹⁹ grandes con sus candados para la pólvora.
211. Otrosí: un flasco de cintura, mediano, usado.
212. Y una bolsa de ante fino para cazar.
213. Otrosí: media dozena de sillas francesas de paja, medianas, usadas.
214. Otrosí: una escalera de madera de pino de siete escalones.

¹⁴⁹⁶ Farfalá (faralá), adorno de cortinas y tapetes. En el texto mantenemos las dos variantes que utiliza el escribano, farfalaes y farphalaes.

¹⁴⁹⁷ Tafetán

¹⁴⁹⁸ CORDELLATE. Cierta género de paño delgado como estameña. Llamose así por el cordoncillo que hace la trama. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo II (1729). [En línea]. [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁴⁹⁹ FLASCO. Lo mismo que Frasco, aunque menos usado entre gente política. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732). [En línea] [Consulta: 30-03-2016]. <http://web.frl.es/da.html>

215. Otrosí: dos rateras de madera de pino usadas.
216. Otrosí: una vihuela¹⁵⁰⁰ de chacalandana¹⁵⁰¹ con perfiles de marfil, usada.
217. Otrosí: un baúl mediano aforrado de encerado, usado, con su cerraja y llave, y dentro de él lo siguiente:
218. Primeramente: dos docenas y media de sábanas de lienzo casero, para la familia, y una docena de fundas de almoadas del mismo lienzo, todo usado.
219. Otrosí: tres docenas de servilletas de cáñamo, tejido de casa. Veinte servilletas de los malteses, y media docena de manteles de cáñamo tejido de casa, todo usado.
220. Y una docena de toallas de manos, de lienzo casero.
221. Otrosí: un baúl mediano aforrado de encerado para poner la ropa de mesa de los señores, con su cerraja y llave, usado, y dentro se encontró lo siguiente:
222. Primeramente, seis manteles de mesa alemaniscos¹⁵⁰² grandes, finos, y una docena de servilletas de lo mismo, todo usado.
223. Y quatro manteles de lino, y tres docenas de servilletas de lo mismo, todo usado.
224. Otrosí: un baúl mediano, aforrado de encerado, con su cerraja y llave, usado, dentro del qual se encontró lo siguiente:
225. Primeramente: una docena de toallas de manos de lino de todo servicio.
226. Y tres docenas de servilletas de lino, y quatro manteles de lo mismo, todo usado.
227. Otrosí: quatro camas de tres bancos cada una, de pino, de la familia, con seis colchones de lana pequeños muy usados, su sábana y almoadas de lienzo casero, cubrecama de hilo y lana, y manta de lana blanca en cada una, todo usado.
228. Otrosí: un almario grande de madera de pino con dos puertas, su cerraja y llave, usado.
229. Otrosí: un arca grande de nogal con su cerraja y llave, usada.
230. Otrosí: un brasero de nogal con roseticas de bronce y su correa de cobre, todo usado.
231. Otrosí: dos concas de cobre.

¹⁵⁰⁰ VIGUELA. Instrumento músico de cuerdas, que según Covarrubias era la lyra antigua; pero oy comúnmente vale lo mismo que Guitarra. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo VI (1739). [En línea]. [Consulta: 14-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁵⁰¹ Tipo de madera.

¹⁵⁰² ALEMANISCO, CA. Cosa perteneciente a Alemania, de cuyo nombre está formada esta palabra: la qual en el uso de nuestra lengua se apropia a cierto género de mantelería fabricada y texida a quadraditos, algo mayores que la que se llama de gusanillo: y porque este tejido vino la primera vez de Alemania, se le dio el epitheto de Alemanisco. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo I (1726). [En línea]. [Consulta: 30-03-2016]. <http://web.frl.es/da.html>.

232. Otrosí: un camón o cama ymperial de nogal, deshecha, usada.
233. Otrosí: una silleta de campaña de cobre.
234. Otrosí: una silleta de pino tintada de negro, usada.
235. Otrosí: una arquita de madera de pino para llevar ropa de camino, con su cerraja y llave, vacía, usada.
236. Otrosí: otra arquita más pequeña para poner los fiambres, con su cerraja y llave, vacía, usada.
237. Otrosí: unas frasqueras aforradas de badana con sus flascos de vidrio y tapaderas de peltre¹⁵⁰³.
238. Otrosí: una arquita pequeña de madera de pino con su cerraja y llave, con doze flascos de vidrio grandes y tapaderas de peltre, uno de ellos roto.
239. Otrosí: otra arquita pequeñita con su candado, aforrada de badana colorada, con seis flasquitos de cristal.
240. Otrosí: otra arquita poco mayor con su cerraja y llave, aforrada de badana negra con quatro frasquitos de cristal.
241. Otrosí: un catre o cama de camino con tres colchones de lana con telas de azul y blanco finas, todo usado.
242. Otrosí: tres dozenas de platillos de peltre, usados.
243. Otrosí: seis platos grandes de peltre, usados.
244. Otrosí: dos casuelas de cobre con magos de hierro, usadas.
245. Otrosí: dos chocolateras de cobre, una grande y otra mediana, usadas.
246. Otrosí: una espumadera¹⁵⁰⁴ de cobre con mango de hierro, usada.
247. Otrosí: un cucharon de cobre con mango de hierro, y otro más pequeño, todo de hierro, usados.
248. Otrosí: seis moldes de ahujas de cobre, usados.
249. Otrosí: una dozena de cubiletos de cobre, usados.
250. Otrosí: una garapiñera de peltre para helar agua, con su corcho, usada

¹⁵⁰³ PELTRE. Especie de metal compuesto de estaño y plomo, del qual se hacen vasijas y otras cosas, para el uso y servicio de la casa y mesa. DRAE. *Diccionario de Autoridades* - Tomo V (1737). [En línea] [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

¹⁵⁰⁴ ESPUMADERA. Especie de cuchara grande, redonda, llena de agujeros, con que se saca la espuma y se separa del caldo o liquor, para purificarle de las heces. DRAE. *Diccionario de Autoridades* – Tomo III (1732). [En línea] [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

251. Otrosí: una sartén grande y dos pequeñas, usadas.
252. Otrosí: tres ollas de cobre, una grande, otra mediana, y otra pequeña. Todas tres con sus tapaderas de lo mismo.
253. Otrosí: dos torteras de cobre, una grande y otra mediana.
254. Otrosí: una olla grande de cobre con su tapadera de lo mismo, y un aza de hierro, usada.
255. Otrosí: una grexonera¹⁵⁰⁵ grande de cobre, usada.
256. Otrosí: unas tenasas y una paletilla de hierro.
257. Otrosí: una pala de hierro para el fuego, con un mango de madera, usada.
258. Otrosí: un caja de oja de lata para las especias, y otra de cañón, también de oja de lata, para lo mismo.
259. Otrosí: un barral de cobre, grande, viejo.
- 260 Otrosí: una caldera grande de cobre y otra pequeña, usadas.
- 261 Otrosí: quatro azadores de hierro, usado.
- 262 Otrosí: Un almirez¹⁵⁰⁶ de cobre mediano con su mano de lo mismo, usado.
- 263 Otrosí: dos almirezes de piedra con su mano de madera, el uno grande, y el otro pequeño, usados.
- 264 Otrosí: una cuchilla de capolar carne con mango de hierro, usada.
- 265 Otrosí: dos cuchillos ordinarios con mango de madera.
- 266 Otrosí: dos candeleros de latón, usados.
- 267 Otrosí: dos velones de latón de quatro luzes, uno grande y otro mediano, usados.
- 268 Otrosí: dos pozales de madera con su sogá y carrucha
- 269 Otrosí: media dozena de platos de polla, obra de Teruel, usadas
- 270 Otrosí: quatro platos de polla, obra de Manises usados.
- 271 Otrosí: dos dozenas de platos ordinarios, obra de Teruel, usados.
- 272 Otrosí: tres dozenas y media de platos ordinarios obra de Manises, usados.

¹⁵⁰⁵ Greixonera, recipiente, cazuela donde se deposita el aceite que ha sobrado de un sofrito o ratinado.

¹⁵⁰⁶ ALMIREZ. Mortero de bronce que sirve para machacar y moler especias y otras cosas. Covarrubias le da por origen la voz *Milirezun*, que en Árábigo significa cosa en que se muele algo. DRAE. *Diccionario de Autoridades* – Tomo I (1726). [En línea] [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

- 273 Otrosí: una dozena y media de vasos de gícaras¹⁵⁰⁷ obra de Teruel, usadas.
- 274 Otrosí: otra dozena y media de vasos de vidrio, ordinarios.
- 275 Otrosí: dos dozenas de todo vidriado, negro.
- 276 Otrosí: ocho tinajas de poner azeytunas, agua y azeyte con veinte arrobas poco más o menos de este género.
- 277 Otrosí: una cama de quatro bancos de madera de pino, con dos colchones de lana con telas blancas. Dos sábanas de lienzo casero, un cubrecama de hilo y lana, una manta de lana blanca y una almoadá con su funda de lienzo casero de lino, todo usado.
- 278 Otrosí: un bufete de nogal mediano con sus traveseras de hierro, usado.
- 279 Otrosí: quatro sillas francesas de paja, grandes, usadas.
- 280 Otrosí: una escalera de madera de pino de doze escalones, usada.
- 281 Otrosí: una cama de tres bancos de madera de pino con dos colchones de lana con telas blancas. Dos sábanas de lienzo casero, un cubrecama de hilo y lana, una almoadá de lienzo casero, y una manta de lana blanca, todo usado.
- 282 Otrosí: dos sillas francesas de paja, grandes, usadas.
- 283 Otrosí: una mesita mediana de madera de pino, usada.
- 284 Otrosí: una cama de tres bancos de madera de pino para los lacayos con un colchón de lana, un gergón¹⁵⁰⁸, una sábana de lienzo casero, y una manta de lana blanca, todo muy usado.
- 285 Otrosí: dos tinajas grandes para agua con sus tapaderas de madera de pino, sus cerrajas y llaves.
- 286 Otrosí: dos barriles de seis cantaros cada uno, con sus arcos de hierro, cerrajas y llaves, usados.
- 287 Otrosí: quatro mulas, la una de pelo negro de seis años y las otras tres, de pelo castaño obscuro, cerradas.
- 288 Otrosí: un florón grande dado de verde y vestido por dentro de terciopelo de tripi¹⁵⁰⁹ con tres cristales, usado.

¹⁵⁰⁷ Jícaras.

¹⁵⁰⁸ XERGON. Funda gruessa en forma de colchón, que se llena de paja, atocha, o cortaduras de papel. Puede venir del Arabe Sergón, que vale Albardón; pero también pudo decirse de Xerga, por ser la tela, de que se suelen hacer DRAE. *Diccionario de Autoridades* – Tomo VI (1739). [En línea]. [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.fr.l.es/da.html>.

¹⁵⁰⁹ Tela de esparto o lana. MARTINES, Josep: *El Valencià del segle XIX: estudi lingüístic del Diccionari valencià de Josep Pla i Costa*. Barcelona/Alicante, Abadía de Monserrat, 2000, pág.66.

289 Otrosí: un copê¹⁵¹⁰ de picos de sigueña dadas las maderas de colorado, y la caja pintada de tropeos, vestido por dentro de damasco carmesí, con cinco cristales, usado.

290 Otrosí: una virba dada de verde, vestida por dentro de paño del mismo color, muy usada.

291 Otrosí: quatro guarniciones de mulas con sus frenos y dos sillas de monta, todo viejo.

Y en este estado, por ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles cada que convinieren, de cuyos bienes la referida egregia señora doña Ynés María Ferrer de Próxita y Calatayu condesa del Real, legitima mujer del egregio señor don Ximén Pérez de Calatayu, conde del Real etc., en presencia de dicho su marido y precedida la licencia que el derecho dispone por su aceptación (de que el presente escrivano da fe) se dio por entregada a su voluntad, y renunció las leyes de la entrega, su prueba y demás del caso. Y lo firmó con dichas egregias señora condesa de Almenara, siendo testigos don Carlos Villegas de Ocampo y don Ysidro de Ayala, vezinos de esta dicha ciudad. De todo doy fe.= sobrepuesto de mesa: Vale.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, la condesa del Real y el notario Ventura Cantó. .

[Al margen izquierdo] **Prosecución de inventarios**

En la ciudad de Valencia, a diez y siete días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. La referida señora doña Mariana de Calatayu y Chávez, condesa de Almenara, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc., so cargo de dicho su juramento, y en prosecución de dichos inventarios fue manifestando por recayentes en la herencia de dicho egregio conde difunto, los bienes siguientes que han encontrado en el palacio del lugar de Quart de la Valle de Segó.

292 Primeramente, doze sillas de baqueta con clavazón dorada, viejas.

293 Otrosí: dos dozenas de sillas francesas de paja grandes, y media dozena de la misma especie, pequeñas, usadas.

294 Otrosí: tres bufetes grandes, los dos de pino y el otro de nogal, usados.

295 Otrosí: una mesica redonda de pino, usada.

296 Otrosí: un lienzo de Nuestra Señora de los Desamparados de quatro y tres, con guarnición corlada, usado.

297 Otrosí: tres garrafones de vidrio, los dos grandes, y el otro pequeño, con sus corchos usados.

¹⁵¹⁰ COPETE. Se llama también el pedazo de crin, o mechón, que a los caballos les cae sobre la frente de entre las orejas. DRAE. *Diccionario de Autoridades* – Tomo II (1729). [En línea]. [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

Y en este estado se suspendieron dichos inventarios para proseguirles cada que conviniere, de cuyos bienes la referida egregia señora doña Ynés María Ferrer de Próxima y Calatayu, legitima mujer del egregio señor don Ximén Pérez Zapata de Calatayu, conde del Real y de Sinarcas, vizconde de Chelva etc., en presencia de dicho su marido y precedida la licencia y venia que de marido a mujer dispone el derecho, y su aceptación (que de ser assí, el infrascrito escrivano da y haze fe) se dio por satisfecha y entregada a toda su voluntad, y renunció las leyes de la entrega, prueba del recibo, excepción del dolo, término y engaño, con los demás correspondientes, y del caso. Y lo firmó su señoría con dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, siendo testigos don Carlos Villegas de Ocampo y don Ysidro de Ayala, vezinos de esta dicha ciudad. De todo ello doy fe.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, la condesa del Real; por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Autto**

En la ciudad de Valencia, a diez y siete días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. El señor licenciado don Blas Jover Alcázar, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor por su magestad de ella, aviendo visto estos autos, dixo: que debía nombrar y nominó en peritos el justiprecio de los muebles contenidos en las quatro jornadas de inventarios de [...] a Juan Pérez, corredor de cuello; Joseph Gómiz y Orosco, maestro platero; Joseph Calbo, relojero; Francisco Pallés, maestro corregero, y Joseph Moltó, albéitar. A cada uno respectivamente por lo que les toca, a quienes se les notifique accepten y juren, y hagan sus relaciones juradas. Para lo qual se da comisión al presente escrivano, u a otro qualquiera en su lugar. Y hecho, se proceda al inventario de los sitios y demás recayente en esta herencia. Y lo firmo.=

[Rúbricas] Blas Jover, Ante mí, Pasqual Vidal.

[Al margen izquierdo] **Notificaciones, aceptaciones, y juramentos de los cinco peritos**

En la ciudad de Valencia, dicho día, mes y año. Yo, el escrivano infrascrito notifiqué el auto, y nombramiento de peritos antecedente, a Juan Pérez, corredor de cuello, Joseph Gómiz y Orosco, maestro platero, Joseph Calbo, relojero, Francisco Pallés, maestro corregero, y a Joseph Moltó, albéitar,¹⁵¹¹ en sus respectivas personas, quienes aviéndolo oído y entendido aceptaron el nombramiento de tales peritos, y juraron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz, que hizieron en toda forma, de portarse bien y fielmente en sus encargos, según su leal saber y entender. Y esto dieron por sus respuestas, y lo firmaron los que supieron, y no lo firmaron Francisco Pallés, porque dixo no saber, fírmelo yo el escrivano, que de todo ello doy fe.=

¹⁵¹¹ ALBEITAR. El que cura las enfermedades de las bestias conforme a arte. Es voz árabe del nombre Béitar, que según el P. Alcalá significa lo mismo, y añadiéndole el artículo Al se dixo Albeitar. DRAE. *Diccionario de Autoridades* – Tomo I (1726). [En línea] [Consulta: 16-03-2015]. <http://web.frl.es/da.html>.

[Rúbricas] Juan Pérez, Joseph Gómiz y Oroskos, Joseph Calbo, Joseph Moltó, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Relación y justiprecio de Joseph Gómiz y Oroskos, platero**

En la ciudad de Valencia, a veinte días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. El referido Joseph Gómiz y Oroskos, maestro platero, vezino de esta dicha ciudad, perito nombrado para el justiprecio de la plata, oro y demás prendas de este género tocantes a su pericia, comprendidas en los inventarios de arriba, en cumplimiento del auto antecedente de fecha de diez y siete del corriente, pasó juntamente con el escrivano infrascrito a la casa donde viviendo habitava el egregio don Joseph Antonio de Próxima Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, sita en el poblado de esta dicha ciudad, parroquia del señor San Pedro, enfrente del palacio Arzobispal, a fin de tasar y apreciar los bienes de este género. Y usando de la comisión a mí atribuida en virtud de dicho auto, yo dicho escrivano, le recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, en toda forma de derecho. Y aviéndolo hecho como se requiere y puestas de manifiesto las referidas prendas de oro y plata, y demás que abajo se dirán, y tanteando su valor, y estado presente. Vistas y reconocidas muy bien por dicho perito, y pesadas las que se pudieron, y devieron reducirse a peso a cargo de dicho juramento, dixo: que la plata, respeto de que era parte de calidad, y otra que no lo era tal, la apreciava y apreció, una con otra, a razón de una libra y dos sueldos la onza, y el oro, diamantes y demás en la forma que abajo se dirá en las partidas siguientes.

Primeramente, el atril de plata que pesa cincuenta y una onzas y media, a dicha razón de una libra y dos sueldos, vale y lo apreció valer cincuenta y seis libras, y treze sueldos.....56 ℓ 13 s

Otrosí: el cáliz de plata con la copa dorada y su patena, y cucharadita de lo mismo que no se pudo reducir a peso, lo apreció por dieciocho libras.....18 ℓ

Otrosí: la sacra de plata labrada que tampoco no se pudo reducir a peso, lo apreció por diez y siete libras, y doze sueldos.....17 ℓ 12 s

Otrosí: un Evangelio de San Juan y un labavo de plata que tampoco no se pudieron reducir a peso, les apreció por doze libras y dos sueldos.....12 ℓ 2 s

Otrosí: una cruz de plata grande con un crucifixo y su pie de lo mismo que pesa onze onzas. Lo apreció valer veinte y dos libras22 ℓ

Otrosí: ocho blandones de plata que pesan ciento quarenta y ocho onzas. Les apreció por ciento sesenta y dos libras y diez y seis sueldos.....162 ℓ 16 s

Otrosí: ocho vasos de plata con sus pies y azas, que sirven para las floreras en el oratorio y pesan treinta onzas. Les apreció valer treinta y tres libras.....33 ℓ

Otrosí: dos vinageras con su azafatico, todo de plata, que pesan veinte y tres onzas y media. Les apreció valer veinte y cinco libras, y diez y siete sueldos.....25 ℓ 17 s

Otrosí: una ostiera de plata que pesa siete onzas y media. Las apreció valer ocho libras y cinco sueldos.....8 ℓ 5 s

Otrosí: una campanita de plata que pesa seis onzas y un cuarto. La apreció valer seis libras, diez y siete sueldos, y seis dineros.....10 ℓ 17 s 6 d

Otrosí: una araña de plata, mediana, de quatro brazos que no se pudo reducir a peso, la apreció por diez y siete libras.....17 ℓ

Otrosí: un cáliz con su patena de plata y su cucharita de lo mismo, que no se pudo reducir a peso, lo apreció por diez y ocho libras.....18 ℓ

Otrosí: un látigo con su mango de plata, que tampoco se pudo reducir a peso, y le apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: seis paltos reales de plata, que pesan duscientas noventa y ocho onzas y media. La apreció valer trescientas veinte y ocho libras.....328 ℓ

Otrosí: media dozena de flamenquillas de plata, que pesan ciento y setenta y quatro onzas. Las apreció valer ciento noventa y una libra, y ocho sueldos.....191 ℓ 8 s

Otrosí: cinco dozenas de platillos de plata, que pesan mil y sesenta y dos onzas. Les apreció valer mil ciento y sesenta y ocho libras, y quatro sueldos..... 1168 ℓ 4 s

Otrosí: una dozena de cucharas de plata y otra de tenedores, que pesan quarenta y ocho onzas y media. Las apreció valer cincuenta y tres libras y siete sueldos..... 53 ℓ 7 s

Otrosí: dos cucharones de plata que pesan quinze onzas y media. Les apreció valer diez y siete libras y un sueldo.....17 ℓ 1 s

Otrosí: una dozena de mangos de cuchillos de plata, que esta pesa treinta onzas. Les apreció, la plata y las ojas por treinta y quatro libras.....34 ℓ

Otrosí: un cuchillo y tenedor de trinchar con mangos de plata, que pesa esta tres onzas y media. Lo apreció todo por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: dos saleros de plata, a la moda, que pesan diez y seis onzas y media. Les apreció por diez y ocho libras y tres sueldos.....18 ℓ 3 s

Otrosí: tres vasos de plata, el uno ovado, el otro de farphalaes, y el otro redondito, ordinario, que pesan ocho onzas, tres quartos y medio. Les apreció por nueve libras, quinze sueldos y tres dineros.....9 ℓ 15 s 3 d

Otrosí: dos vasos de plata que encaxan el uno con otro, con sus quadrados, uno a cada parte, que pesan seis onzas quarto y medio, les apreció valer siete libras y tres dineros.....7 ℓ 3 d

Otrosí: un platillo de plata que pesa quinze onzas, dos quartos y medio. Le apreció valer diez y siete libras, tres sueldos y nueve dineros.....17 ℓ 3 s 4 d

Otrosí: una casuela de plata a forma de tortera que pesa veinte y quatro onzas y tres quartos. La apreció valer veinte y siete libras, quatro sueldos y seis dineros. 27 ℓ 4 s 6 d

Otrosí: una dozena de pozillos de plata con sus tapaderas, que pesan setenta y dos onzas. Les apreció por setenta y nueve libras.....79 ℓ

Otrosí: una dozena de cucharitas de plata que pesan nueve onzas y media, y las apreció por diez libras y nueve sueldos..... 10 ℓ 9 s

Otrosí: quinze candeleros de plata que pesan duscientas treinta y seis onzas. Les apreció valer duscientas cincuenta y nueve libras, y doze sueldos.....259 ℓ 12 s

Otrosí: un velón de quatro luzes que pesa quarenta y una onzas y media. Le apreció valer quarenta y cinco libras, treze sueldos.....45 ℓ 13 s

Otrosí: otro velón también de plata, de dos luzes con su pantalla, que pesa treinta y tres onzas y media. Le apreció valer treinta y seis libras, y diez y siete sueldos.....36 ℓ 17 s

Otrosí: un platillo con su mango y espabiladeras de plata, que pesa veinte y una onza y un quarto. Le apreció valer veinte y tres libras, siete sueldos y seis dineros...23 ℓ 7 s 6 d

Otrosí: una palmatoria de plata, que pesa seis onzas, tres quartos y medio. La apreció por siete libras, diez sueldos y nueve dineros.....7 ℓ 10 s 9 d

Otrosí: media dozena de masarinas de plata, que pesan sesenta y tres onzas, y tres quartos. Las apreció valer setenta libras, dos sueldos y seis dineros.....70 ℓ 2 s 6 d

Otrosí: una escupidera de plata con su mango y tapadera, que pesa treze onzas y media. La apreció valer catorze libras y diez y siete sueldo s.....14 ℓ 17 s

Otrosí: dos salvas medianas de plata, que pesan cincuenta y quatro onzas. Las apreció por cincuenta y nueve libras y ocho sueldos.....59 ℓ 8 s

Otrosí: otras dos salvas, también de plata que pesan sesenta y tres onzas y tres quartos. Las apreció valer setenta libras, dos sueldos y seis dineros.....70 ℓ 2 s 6 d

Otrosí: una pilica de plata, con una ymagen de la Concepción gravada, que pesa seis onzas y un quarto. La apreció por seis libras y diez y siete sueldos, y seis dineros.....6 ℓ 17s 6d

Otrosí: un azafate ochavado de plata, que pesa onze onzas, tres quartos y medio. Le apreció valer treze libras, un sueldo y tres dineros13 ℓ 1 s 3 d

Otrosí: otro azafate de plata con unas pechinas por la orilla, que pesa treze onzas. Le apreció por catorze libras y seis sueldos.....14 ℓ 6 s

Otrosí: otro azafate de plata que pesa veinte y dos onzas, tres quartos y medio. Le apreció valer veinte y cinco libras, tres sueldos y tres dineros.....25 ℓ 6 s 6 d

Otrosí: otro azafate también de plata, poco mayor, que pesa veinte y cinco onzas. Le apreció por veinte y siete libras y diez sueldos.....27 ℓ 10 s

Otrosí: una fuente de plata grande, dorados los extremos, que pesa cincuenta y dos onzas y media. La apreció valer cincuenta y siete libras y quince sueldos.....57 ℓ 15 s

Otrosí: otra fuente grande, también de plata, que pesa cincuenta y dos onzas. La apreció por cincuenta y siete libras, y quatro sueldos.....57 ℓ 4 s

Otrosí: una concha con su jarro de plata, que pesan ciento y una onzas. Les apreció valer ciento onze libras y dos sueldos.....111 ℓ 2 s

Otrosí: una calderilla con su asa de plata que pesa diez y ocho onzas. La apreció por diez y nueve libras y diez y seis sueldos.....19 ℓ 16 s

Otrosí: un jarro de plata, dorados los extremos que pesa veinte y una onza. Le apreció por veinte y dos libras y dos sueldos.....22 ℓ 2 s

Otrosí: otro jarro de plata que pesa treinta onzas. Le apreció por treinta y tres libras.....33 ℓ

Otrosí: otra calderilla con su aza de plata, que pesa cinco onzas y un cuarto. La apreció valer cinco libras, quinze sueldos y seis dineros.....5 ℓ 15 s 6 d

Otrosí: una ollica con su tapadera y aza de plata, que pesa doze onzas y tres cuartos. La apreció por catorze libras y seis dineros.....14 ℓ 6d

Otrosí: una garapiñera con su tapadera de plata, que pesa diez y seis onzas. La apreció valer diez y siete libras y doze sueldos.....17 ℓ 12 s

Otrosí: una chocolatera de plata que pesa quinze onzas, dos cuartos y medio. La apreció valer diez y siete libras, tres sueldos y nueve dineros.....17 ℓ 3 s 9 d

Otrosí: una cafetera de plata que pesa treze onzas y media. La apreció valer catorze libras, y diez y siete sueldos.....14 ℓ 17 s

Otrosí: dos flasqueras con sus tapaderas de plata, que pesan ciento y veinte onzas. Las apreció por ciento y treinta y dos libras.....132 ℓ

Otrosí: una palangana con su caxa para el javón, de plata, que pesan veinte y nueve onzas y un cuarto. Las apreció valer treinta y dos libras, tres sueldos y seis dineros.....32 ℓ 3 s 6 d

Otrosí: otra palangana también de plata que pesa treinta y siete onzas. La apreció por quarenta libras y catorze sueldos.....40 ℓ 14s

Otrosí: un agnus de Inocencio undécimo, guarnecido de plata que esta pesa dos onzas. Le apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: otro agnus de san Pío quinto, guarnecido de plata, que esta pesa tres onzas. Le apreció por quatro libras y seis sueldos.....4 ℓ 6 s

Otrosí: una Virgen de Copacavana, guarnecida de plata, que esta pesa ocho onzas. La apreció por ocho libras y diez y seis sueldos.....8 ℓ 16 s

Otrosí: una escrivanía con su campanilla, tintero, salvadera, obleera, un sello de las armas del egregio conde difunto, y demás correspondiente. Todo de plata, que pesa cincuenta y una onza y media. Lo apreció todo por cincuenta y seis libras, y treze sueldos..... 56 ℓ 13 s

Otrosí: dos caxas de plata, que pesan seis onzas y un quarto. Las apreció valer seis libras, diez y siete sueldos y seis dineros.....6 ℓ 17 s 6 d

Otrosí: seis flamenquillas de plata que pesan ciento y cincuenta y seis onzas. Las apreció por ciento setenta y una libras, y doze sueldos.....171 ℓ 12 s

Otrosí: diez y ocho platillos de plata que pesan ciento setenta y dos onzas y un quarto. Les apreció por ciento ochenta y nueve libras, nueve sueldos y seis dineros...189 ℓ 9s 6 d

Otrosí: una dozena de xícaras de plata que pesan treinta y quatro onzas y un quarto. Las apreció valer treinta y siete libras, treze sueldos y seis dineros.....37 ℓ 13 s 6 d

Otrosí: dos salvillas medianas de plata que pesan quarenta y siete onzas. Las apreció por cincuenta y una libras y catorze sueldos.....51 ℓ 14 s

Otrosí: una casuela de plata que pesa catorze onzas y media. La apreció por quinze libras y diez y nueve sueldos.....15 ℓ 19 s

Otrosí: una tasa de plata con su pie y dos asas, que pesa cinco onzas y media. Las apreció por seis libras y un sueldo.....6 ℓ 1 s

Otrosí: una chocolatera de plata que pesa diez y seis onzas y media. La apreció por diez y ocho libras, y tres sueldos.....18 ℓ 3 s

Otrosí: dos escudillas de plata con sus tapaderas, que pesan diez y siete onzas y media. Las apreció por diez y nueve libras y cinco sueldos.....19 ℓ 5 s

Otrosí: quatro vasos de plata que pesan diez onzas y un quarto. Les apreció por onze libras, cinco sueldos y diez dineros.....11 ℓ 5 s 6 d

Otrosí: una salero de plata que pesa tres onzas. Le apreció por tres libras y seis sueldos.....3 ℓ 6 s

Otrosí: un jarro de plata que pesa diez y seis onzas. Le apreció por diez y siete libras, y doze sueldos.....17 ℓ 12 s

Otrosí: una palangana de plata que pesa treinta y nueve onzas y media. La apreció por quarenta y tres libras, y nueve sueldos.....43 ℓ 9 s

Otrosí: seis candeleros de plata que pesan cincuenta onzas. Les apreció por cincuenta y cinco libras..... 55 ℓ

Otrosí: seis cucharas y seis tenedores de plata que pesan diez y siete onzas y media. Les apreció por diez y nueve libras, y cinco sueldos.....19 ℓ 5 s

Otrosí: seis cuchillos con sus mangos de plata, que esta pesa quinze onzas. Les apreció por diez y siete libras.....17 ℓ

Otrosí: un estuche de matemática con todas las piezas de plata. Le apreció por diez y seis libras.....16 ℓ

Otrosí: dos relojes de sol, de plata. Les apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: una sortija sintillo de oro de siete, que en ella ay quatro diamantes rosas, pequeños, y en medio un diamante cuadrado con punta fazeteado, que por estar lleno de arenas y sucio. La apreció con el oro por treinta y seis libras.....36 ℓ

Otrosí: una caja de oro esmaltada que pesa cinco onzas y tres cuartos. La apreció por ciento y tres libras y diez sueldos.....103 ℓ 10 s

Otrosí: una venera de oro con su bandolera de dos caras, guarnecida con cincuenta y dos diamantes tablas de lavor de Portugal de diferentes tamaños, y en medio una cruz del hábito de Montesa de esmalte. La apreció valer el todo de ella por ciento y quarenta libras140 ℓ

Otrosí: otra venera de plata de la cruz de Montesa, también de dos caras guarnecida con sesenta y ocho diamantes y tablas de lavor de Portugal, de varios tamaños. La apreció valer ciento y quarenta libras.....140 ℓ

Otrosí: una estatua de oro esmaltada guarnición de rubíes, y en la frente un diamante triangulo, cuyo cuerpo es un perlón, y el asiento otro con su pie de oro, y al lado de dicha estatua, un leoncito también de oro. Lo apreció valer setenta libras.....70 ℓ

Otrosí: una joya o ramo de oro esmaltado por las espaldas y guarnecido por delante, con quatrocientos quarenta y quatro diamantes rosas de lavor de Portugal. Le apreció valer a saber: el diamante de en medio que mide de área doze granos, trescientas noventa y quatro libras y diez sueldos. El diamante de debajo de el medio, que está en un lado y mide diez granos de arena, duscientas setenta y tres libras. El diamante del pie del ramo que mide de área quatro granos, quarenta libras. Los dos diamantes medios de los dos cogollos del ramo de los cabos, y los otros dos de las dos flores que están más abajo, y son de medida de área de a ocho granos cada uno, setecientas libras. Los dos diamantes de las rosas de arriba que miden de área diez granos cada uno, quinientas quarenta y seis libras. Cincuenta y ocho diamantes que ay en dicha joya, que unos con otro miden dos granos del área cada uno, quinientas y ochenta libras. Los trescientos setenta y siete diamantes restantes de que se compone dicha joya, que son de diferentes tamaños y unos con otros serán de a diez el quilate con poca diferencia, que hazen el número de treinta y ocho

quilates poco más o menos, setecientas y setenta libras. Y el oro de dicha joya, que pesa doze onzas y media, duscientas y veinte y cinco libras. Que todo el valor de dicha joya importa, tres mil quinientas diez y ocho libras y diez sueldos3.518 ℓ 10 s

Otrosí: unos pendientes o desaliños de oro compuestos de candados, cuerpesito y tres almendras cada uno, y habierto de buril por detrás con veinte y dos diamantes de diferentes tamaños, rosas de lavor de Portugal. Les apreció, esto es: los dos diamantes de los candados que miden a ocho granos de área cada uno, por trescientas y cincuenta libras. Los dos diamantes de los medios de los cuerpesitos que miden tres granos de arena cada uno, por cincuenta libras. Los quatro diamantes de las quatro almendrillas de los lados que miden tres granos de área cada uno, por cien libras. Los dos diamantes de las almendrillas de en medio que son de a quatro granos de área cada uno, por ochenta libras. Los doze diamantes menudos restantes de que se componen dichos pendientes o desaliños, por quinze libras. Y del oro de los mismos, que pesa treze adornos, por catorze libras y doze sueldos, que todo el valor de dichos pendientes importan seiscientas nueve libras y doze sueldos.....609 ℓ 12 s

Y últimamente, una mariposa de oro esmaltado por delante y por las espaldas, compuestas de diez y ocho diamantes rosas de lavor de Portugal, los seis de ellos mayores y los otros doze más pequeños. La apreció con el oro por noventa libras.....90 ℓ

Que todas las referidas partidas reducidas a una, forman la universal suma de nueve mil ciento y quatro libras, diez y siete sueldos, y nueve dineros moneda de este reyno, salvo error de cuenta. Y en dicha forma dixo aver hecho dicho justiprecio bien y fielmente por el intrínseco valor de cada cosa, y sin hechuras, según su leal saber y entender por la práctica y experiencia que tiene en semejantes cosas, como a tal maestro platero que es de su facultad ha más de veinte años, todo ello so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y dixo ser de edad de quarenta y siete años poco más o menos, y lo firmó con el presente escrivano que de todo da fe. =

[Rúbricas] Joseph Gómiz y Orosco = Por mí y ante mí, Ventura Cantó.

Relación y justiprecio de Joseph Moltó, albéytar. En la ciudad de Valencia a veinte y tres días del mes de deziembre de mil setecientos veinte y seis años. Ante mí el escrivano infrascrito, pareció Joseph Moltó, albéytar, vezino de dicha ciudad, otro de los peritos nombrados para el justiprecio de los muebles contenidos en los inventarios que anteceden. Del qual, en virtud y usando de la comisión que me es concedida, con auto de diez y siete de los corrientes, recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, en toda forma de derecho, quien aviéndolo hecho prometió hazer verdadera relación y el justiprecio de los bienes que fueren de su pericia justipreciar, yzo cargo de dicho juramento dixo: que ha visto y reconocido muy bien las quatro mulas contenidas en dichos inventarios, y tanteando su valor y estado presente, con las tachas y males que cada una tiene, y que las apreciava y apreció por ciento noventa libras, moneda de este reyno. En cuya forma dixo aver hecho el referido justiprecio bien y fielmente según su leal saber y entender, por la mucha práctica y experiencia que tiene en semejantes cosas como

albéytar que es de su facultad. Y que es de edad de treinta y tres años poco más o menos. Y lo firmó juntamente con el infrascrito escrivano, que de todo ello da fe.=

[Rúbricas] Josef Moltó, Por mí y ante mí, Ventura Cantó.

Relación y justiprecio de Francisco Pallés, maestro corregero. En la ciudad de Valencia, dicho día, mes y año. Ante mí compareció Francisco Pallés, corregero, vezino de dicha ciudad, perito nombrado para el justiprecio de los bienes de su pericia comprehendidos en dichos inventarios. De quien, en virtud de dicha comisión, recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del qual dixo: aver visto y reconocido muy bien los bienes expresados en dichos inventarios pertenecientes a su pericia, y tanteado el valor de cada uno de ellos, y que les apreciava, y apreció en la forma siguiente:

Primeramente, un forlón grande, dado de verde, vestido por dentro de terciopelo de tripi. Le apreció por ciento y cincuenta libras.....150 ℓ

Otrosí: un copê de picos de sigüeña, dadas las maderas de colorado, la caja pintada de tropheos, vestido por dentro de damasco carmesí. Le apreció valer duscientas y cincuenta libras.....250 ℓ

Otrosí: una virba dada de verde, muy usada. La apreció valer cincuenta libras.....50 ℓ

Y últimamente, quatro guarniciones de mulas con sus frenos, y dos sillas de montar, todo viejo, lo apreció por diez libras.....10 ℓ

Cuyas partidas forman la suma universal de quatrocientas y sesenta libras, moneda valenciana. Y en dicha forma dixo haver hecho dicho justiprecio fiel y legalmente según su saber y entender, por la práctica y experiencia que tiene en semejantes cosas, por ser todo ello, propio de su facultad y pericia, y que es de edad de sesenta y dos años poco más o menos, y no firmó porque dixo no saber firmarlo. Yo, el escrivano que de todo doy fe.=

[Rúbrica] Por mí y ante mí, Ventura Cantó.

Relación y justiprecio de Joseph Calbo, reloxero. En la ciudad de Valencia, dicho día, mes y año. Ante mí dicho escrivano, pareció Joseph Calbo, reloxero, vezino de ella, perito nombrado para el justiprecio de los bienes de su facultad comprehendidos en dichos inventarios. De quien, en virtud de dicha comisión, recibí juramento que le hizo a Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, conforme a derecho, y aviéndolo hecho, ofreció hazer verdadera relación y justiprecio de los bienes de su pericia. Y aviéndoles visto y reconocido muy bien, tanteando su valor, y estando presente dixo: les apreciava en la forma siguiente:

Primeramente, un relox despertador con una urnica de cristales. La apreció por diez y seis libras.....16 ℓ

Otrosí: otro reloj grande guarnecido de évano y plata. Le apreció con la caja por quarenta libras.....40 ℓ

Últimamente, un reloj de Ynglaterra de repitición, guarnecido de évano, y bronze. Le apreció valer setenta y dos libras.....72 ℓ

Cuyas partidas reducidas a una forman la suma universal de ciento y veinte y ocho libras moneda valenciana. Y en dicha forma dixo aver hecho dicho justiprecio fiel y legalmente según su saber y entender por la mucha experiencia y práctica que tiene en semejantes cosas como a tal relojero, y so cargo de dicho juramento en que se afirmó y ratificó, y dixo ser de edad de treinta y seis años poco más o menos. Y lo firmó juntamente con el infrascrito escrivano que de todo da fe.=

[Rúbricas] Joseph Calbo, por mí y ante mí Ventura Cantó.

Relación y justiprecio de Juan Pérez, corredor de cuello. En la ciudad de Valencia, a nueve días del mes de enero de mil setecientos veinte siete años, el referido Juan Pérez, corredor de cuello, vezino de esta dicha ciudad, otro de los peritos nombrados para el justiprecio de los muebles contenidos en los inventarios que anteceden, en cumplimiento del auto de diez y siete de deziembre próximo pasado, se constituyó juntamente con el presente escrivano en la casa donde viviendo habitava el egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, a fin de justipreciar los que fueren de su cargo, y pertenecieren a su pericia. Y aviéndoles visto y reconocido muy bien y tanteando su valor y estado presente, a cuyo fin dixo también aver visto los que están en el palacio del lugar de Quart, comprendidos en la última de dichas quatro jornadas inventarios, precediendo ante todo su juramento que yo, dicho escrivano le recibí, y dicho perito hizo a Dios Nuestro Señor y a una cruz, en toda forma de derecho, dixo: que justipreciava y justipreció los bienes susodichos por el thenor y forma siguiente:

Primeramente, un dozel grande de damasco carmesí, muy usado. Le apreció valer, veinte y cinco libras.....25 ℓ

Otrosí: dos sillas de respaldo aforradas de damasco carmesí con clavazón dorada, muy usadas. Las apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: una dozena de sillas de baqueta, las seis colorada, con clavazón dorada, y las otras seis de negra con clavazón de hierro, muy usadas. Las apreció por diez libras.....10 ℓ

Otrosí: dos contadores grandes embutidos de concha con su bufetillo de nogal con algunos perfiles de marfil, muy usados. Lo apreció todo por cincuenta libras.....50 ℓ

Otrosí: tres lienzos de seis y diez de Phelipe Quarto, Carlos Segundo y don Juan de Austria, con guarniciones corladas. Les apreció por catorze libras.....14 ℓ

Otrosí: dos retratos de dicho egregio conde difunto, el uno de cuerpo entero, de seis y diez, y el otro de medio cuerpo de tres y cinco, con guarniciones corladas. Les apreció valer siete libras.....7 ℓ

Otrosí: un país de castillo de Milán, de cinco y seis con guarnición corlada, usado. Le apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: otro país de ocho y cinco con guarnición corlada. Le apreció por quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: un bufete de nogal, mediano con traveseras de hierro, usado. Le apreció por dos libras y diez sueldos.....	2 ℓ 10 s
Otrosí: dos espejos de tres y quatro, y medio de luna, con guarniciones grandes de talla doradas, y sus bufetillos jaspeados con los pies dorados. Les apreció valer treinta y seis libras.....	36 ℓ
Otrosí: una urna con una ymagen de Nuestra Señora de la Concepción de mazonería, con sus cristales, embutida la urna de concha con sus columnas negras, y bufetillo de nogal con perfiles de box, dorada la delantera. Lo apreció todo, valer treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: otra urna embutida de concha con una ymagen de san Antonio de Padua, de mazonería con sus columnas negras, sus cristales y bufetillo, como la antecedente. Lo apreció valer todo treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: una dozana de taburetillos de estrado con los pies torneados dados de blanco, y algunos perfiles dorados. Les apreció por doze libras.....	12 ℓ
Otrosí: nueve goteras ¹⁵¹² doradas de puertas, ventanas, y alcova, con sus hierros. Las apreció por diez y ocho libras.....	18 ℓ
Otrosí: dos mesicas de estrado, vestidas de évano y concha. Las apreció por quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: dos escaparates grandes con sus cristales, guarnecidos de concha y marfil, y sus bufetillos de nogal con sus perfiles de box, las fronteras doradas. Les apreció valer ochenta libras.....	80 ℓ
Otrosí: dos copas de azúcar con sus paleticas de bronze. Las apreció por doze libras.....	12 ℓ
Otrosí: una cama de campo de peral, entera con su colgadura de damasco carmesí, y delante cama de lo mismo. Quatro colchones de lana, telas de azul y blanco, finas. Dos sábanas de lino, un juego de almoadas con sus fundas de Cambray. Lo apreció valer todo, ciento y seis libras.....	106 ℓ

¹⁵¹² Cenefa o caída de la tela que cuelga sirviendo de adorno.

Otrosí: un dozelito de damasco carmesí con su paja. Le apreció valer una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una papelera de nogal embutida de box, con un escritorio sobre ella, de lo mismo. Lo apreció valer doze libras.....12 ℓ

Otrosí: unas horas grandes y otras pequeñas, ambas cubiertas de badana negra. Las apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: un fasistol con un caxonsito, su cerraja y llave. Le apreció valer una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una mesica de piedra negra guarnecida alrededor de nogal con algunos embutidos. La apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: otra mesica de la misma hechura. La apreció también por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: otra mesica también de piedra negra, guarnecida alrededor de nogal con algunos embutidos, poco mayor y de otra hechura que las dos antecedentes. La apreció por cinco libras y diez sueldos.....5 ℓ 10 s

Otrosí: catorze sillas poltronas de nogal vestidas de badana colorada. Las apreció valer quarenta y dos libras.....42 ℓ

Otrosí: un escritorio de madera ordinaria dado de betún colorado, con dos puertas a modo de armario. Le apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una escrivanía portátil con sus cabos medios, cerraja y azas de plata. La apreció valer diez y seis libras.....16 ℓ

Otrosí: tres varillas de hierro de ventanas, las justiprecio por una libra.....1 ℓ

Otrosí: una arquita de nogal con unas planzas de hierro y azas de lo mismo. La apreció valer seis libras.....6 ℓ

Otrosí: dos lienzos de pintura de Ytalia de quatro y seis, el uno de la Virgen y el Niño Jesús en brazos con rolde de angelitos, y el otro de Loth y sus hijas, con guarniciones corladas. Le apreció por treinta y dos libras.....32 ℓ

Otrosí: seis fruteras de tres y dos y medio sin guarnición. Las apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: un retrato del conde don Luis, difunto, de medio cuerpo con guarnición corlada. Le apreció valer dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: dos lienzos, el uno del Santo Christo de San Salvador, y el otro de Nuestra Señora de los Desamparados, sin guarnición. Les justipreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: un lienzo de la Concepción de siete y cinco, con guarnición corlada. Le apreció valer quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: onze retablos sobre madera, medianos, viejos, de diferentes invocaciones. Les apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: dos alazenas pequeñas con estantes de madera y un enrexado de hilo de hierro, y en ellas diez y seis libros en folio mayor, de historias y anales de todo género, y ochenta y tres libros de folio mediano y pequeños de vidas de santos, historias comedias, y otras cosas. Lo apreció valer cincuenta libras.....50 ℓ

Otrosí: un armario de pino grande con dos puertas, su cerraja y llave. Le apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: un arcón de madera de pino con su cerraja y llave. Le apreció por dos libras...2 ℓ

Otrosí: un baúl mediano aforrado de encerados. Le apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una dozana de sábanas de lino. Las apreció por treinta libras.....30 ℓ

Otrosí: seis juegos de almoadas también de lino. Las apreció valer seis libras.....6 ℓ

Otrosí: dos cubrecamas de hilo y algodón. Les apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: una copa de cobre con su paletilla de hierro. La apreció por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: una mesa de pino redonda grande. La apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una mesica de caxa de azúcar usada. La apreció por ocho sueldos.....8 s

Otrosí: un bufetillo de nogal redondo embutido de box. Le apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: ocho sillas francesas de paja, pequeñas. Las apreció por una libra y ocho sueldos.....1 ℓ 8 s

Otrosí: dos garrafas para resfriar el agua, la una de cobre y la otra de vidrio, con sus corchos. Las apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: un lienzo de la Concepción de seis y diez, que sirve de retablo en el oratorio, con sus pilastras doradas. Le apreció valer ochenta libras.....80 ℓ

Otrosí: un frontal de raso ordinario blanco matizado de colores con su marco dorado. Le apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: quatro toallas para la mesa del altar, las dos con encaxes y las otras dos llanas. Las apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: un misal con su cubierta de badana negra. Le apreció por dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: dos caxones para poner los ornamentos, de nogal embutidos de box. Les apreció valer ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: una casulla de tefetán blanco guarnecida con galón de seda, vieja, con lo correspondiente de estola, manípulo, bolsa y cubre cáliz. La apreció todo por dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: otra casulla de tefetán morado, también con lo correspondiente de su estola y demás, que lo apreció por dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: otra casulla de tefetán encarnado, guarnecida con galón de seda con su estola y demás referido, excepto la bolsa, que lo apreció por dos libras y ocho sueldos.....2 ℓ 8 s

Otrosí: otra casulla de tefetán verde guarnecida con galón de seda, con su estola y demás, excepto la bolsa, que lo apreció todo por dos libras y ocho sueldos.....2 ℓ 8 s

Otrosí: dos alvas de Cambray guarnecidas de encaxes finos, quatro amitos, dos juegos de corporales y purificadores, y un síngulo de seda blanca y encarnada. Lo apreció todo por diez libras.....10 ℓ

Otrosí: una arquita de pino con su cerraja y llave. La apreció vale una libra.....1 ℓ

Otrosí: un misal con cubiertas de badana negra y un atril de madera. Lo apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: una sacra, un evangelio y un labavo de papel sobre madera. Lo apreció todo por diez sueldos.....10 s

Otrosí: una paja de bronze pequeña. La apreció por seis sueldos.....6 s

Otrosí: dos candeleros de madera torneados. Les apreció valer seis sueldos.....6 s

Otrosí: una campanita de bronze y una ostiera de oja de lata. Los apreció por seis sueldos.....6 s

Otrosí: una casulla de rasete a llamas guarnecida con galón de seda con su estola, bolsa, manipulo y cubre cáliz. Lo apreció todo por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: una alva de Cambray guarnecida de encaxes, nueva, con su amito, un juego de corporales, quatro purificadores, dos pañitos de manos y un síngulo de seda blanca y encarnada. Lo apreció todo por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: dos toallas para la mesa del altar, de Cambray, llanas. Las apreció valer dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: quatro lienzos pequeños con guarniciones doradas, el uno de la Virgen y san Antonio de Padua, el otro de la huida de la Virgen a Egipto, el otro de la Cena del Señor y el otro de la Resurrección. Les apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: seis lienzos de la pasión, de quatro y seis con guarniciones corladas. Les apreció valer setenta libras.....70 ℓ

Otrosí: siete láminas pequeñas sobre cobre de diferentes invocaciones con guarniciones negras. Les apreció por siete libras.....7 ℓ

Otrosí: dos láminas de Jesús y María sobre cobre con guarniciones negras trepadas. Les apreció por dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: un liencesito de la Magdalena sobre vidrio con guarnición corlada. Le apreció por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: cinco láminas pequeñas con guarniciones negras, cabos y medios de bronce. Les apreció por cinco libras.....5 ℓ

Otrosí: dos láminas medianas sobre cobre con guarniciones de évano. Les apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: dos Vírgenes de tres y quatro con guarniciones corladas. Les apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: seis láminas, las quatro muy pequeñas y las otras dos poco mayores, todas con guarniciones doradas. Les apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: un lienzo de la Oración del Huerto de ocho y quatro. Le apreció en catorze libras.....14 ℓ

Otrosí: cinco lienzos de pintura de Ytalia de seis y quatro, con guarniciones corladas: el uno de la Virgen, el Niño Jesús y algunos angelitos, el otro del Nacimiento de la Virgen, el otro del nacimiento de Señor, el otro de la Visitación, y el otro de la Muerte de la Virgen. Les apreció por ochenta libras.....80 ℓ

Otrosí: tres lienzos de la propia hechura y pintura de Ytalia, con guarniciones de talla doradas: el uno de los Desposorios de la Virgen, el otro de la Encarnación, y el otro de la Adoración de los Reyes. Los apreció en sesenta libras.....60 ℓ

Otrosí: tres lienzos de pintura de Ytalia de quatro y cinco con guarniciones corladas: el uno de san Joseph, el otro de san Francisco de Asís, y el otro de san Antonio de Padua. Les apreció por quarenta libras.....40 ℓ

Otrosí: dos lienzos de la misma hechura y guarniciones, pintura de la tierra: de san Luis Beltrán y de san Vicente Ferrer. Les apreció por doze libras.....12 ℓ

Otrosí: un lienzo de la Virgen con el Niño en brazos, de tres y tres y medio, con guarnición corlada. Le apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: un lienzo de santa Ana y la Virgen, de tres y quatro con guarnición corlada. Le apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: un lienzo de la Concepción de tres y dos con guarnición corlada. Le apreció valer seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: un escritorio grande de nogal con cerrajas y llave. Le apreció por diez y ocho libras.....	18 ℓ
Otrosí: media dozena de taburetes de baquita colorada con clavazón dorada. Les apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una arca de nogal mediana con su cerraja y llave. La apreció por diez libras.....	10 ℓ
Otrosí: una cama de cinco tablas y dos bancos de pino, con quatro colchones de lana, telas de azul y blanco, dos sábanas de lino, un juego de almoadas con sus fundas de Cambray, un cubrecama de hilo y algodón, y una manta de lana blanca. Lo apreció todo por treinta y cinco libras.....	35 ℓ
Otrosí: dos lienzos de quatro y cinco con guarniciones grandes doradas: el uno de la Cena del Señor, y el otro del mismo con la cruz a cuestras, ambos sobre madera. Les apreció por ciento y cincuenta libras.....	150 ℓ
Otrosí: dos mapas grandes usados. Los apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: un lienzo de Nuestro Señor a la Columna de cinco y quatro, con guarnición negra y algunos perfiles de corlado. Les apreció valer quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: seis fruteras con guarniciones corladas, las quatro de ellas de dos y siete, y las otras de dos y nueve. Las apreció por doze libras.....	12 ℓ
Otrosí: otra frutera de quatro y seis con guarnición corlada. La apreció por quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: dos escritorios medianos de évano y sobre ellos dos espejos, vestidas sus guarniciones y los caxones de dichos escritorios de oja de plata con sus bufetillos negros. Los apreció valer todo quarenta libras.....	40 ℓ
Otrosí: un cuchillo morisco con su mango de cristal y bayna de bronze gravada. Le apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: dos bahúles aforrados de vaqueta con sus cerrajas y llaves. Les apreció valer seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una arquilla aforrada de badana colorada con su cerraja y llave. La apreció por seis libras.....	6 ℓ

Otrosí: onze reposteros de paño verde con trepas de diferentes colores. Les apreció valer duscientas y quarenta libras.....	240 ℓ
Otrosí: una alfombra mediana de paño verde, con trepas de varios colores. La apreció valer cincuenta libras.....	50 ℓ
Otrosí: otra alfombra pequeña, también de paño verde con trepas de colores diferentes. La apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una alfombra grande de paño colorada con trepas de distintos colores. La apreció valer cien libras.....	100 ℓ
Otrosí: cinco cortinas de vayeta verde para la alcova y ventanas. Las apreció por veinte libras.....	20 ℓ
Otrosí: diez cortinas de vayeta colorada de puertas y ventanas, muy usadas. Las apreció, valer diez y ocho libras.....	18 ℓ
Otrosí: una arca grande de pino, usada. La apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una colgadura entera de un camón eo cama ymperial con su cubrecama y ruedacama, todo de damasco carmesí guarnecido de galón de oro y un dozelito de lo mismo. Lo apreció por trescientas y cincuenta libras.....	350 ℓ
Otrosí: quinze fundas de taburetillos de estrado de damasco carmesí, guarnecidos de galón de oro. Las apreció por sesenta libras.....	60 ℓ
Otrosí: seis fundas taburetillos de estrado, más pequeñas que los antecedentes, y quatro con respaldo, todas de damasco carmesí guarnecidas con la propia guarnición. Las apreció por quarenta libras.....	40 ℓ
Otrosí: nueve fundas de taburetillos de estrado, de damasco carmesí con farphalaes del mismo damasco, y dos con respaldo. Las apreció valer veinte y quatro libras.....	24 ℓ
Otrosí: cinco cortinas de damasco carmesí de ventanas, puerta y alcova. Las apreció por treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: veinte y quatro fundas de taburetillo de estrado de tefetán a llamas con farphalaes de lo mismo. Las apreció por veinte y quatro libras.....	24 ℓ
Otrosí: nueve cortinas del mismo tefetán, de ventanas, puertas y alcova. Las apreció por treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: una colgadura de cama del propio tefetán con su cubrecama y ruedacama, y un dozelito de lo mismo, medio deshecha dicha colgadura. Lo apreció todo por catorze libras.....	14 ℓ
Otrosí: catorze cortinas de lienzo blanco para las ventanas. Las apreció por diez y seis libras.....	16 ℓ

Otrosí: una colgadura de catre de hiladillo azul. La apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una colgadura de cama de cordellate encarnado, guarnecida con encajes blancos de hilo de pita. La apareció por doze libras.....	12 ℓ
Otrosí: dos caxas de poner escopetas. Las apreció por tres libras.....	3 ℓ
Otrosí: una escopeta larga, dos caravinas de encaro y dos pistolas con culata de concha, gravadas las caxas de azero. La apreció por sesenta libras.....	60 ℓ
Otrosí: siete escopetas largas poco usadas. Las apreció por setenta libras.....	70 ℓ
Otrosí: un par de caravinas de cinta gravadas de azero con culata de concha. Las apreció por doze libras.....	12 ℓ
Otrosí: un par de pistolas de cinta con culatas de concha. Las apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: una caravina de encaro francesa. La apreció por ocho libras.....	8 ℓ
Otrosí: una vara de hierro para limpiar las escopetas. La apreció por seis sueldos.....	6 s
Otrosí: dos flascos grandes con sus candados. Les apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: un falsco de cintura mediano. Le apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: una bolsa de ante fino para cazar. La apreció por una libra.....	1 ℓ
Otrosí: media dozena de sillas francesas de paja, medianas. Las apreció por una libra.....	1 ℓ
Otrosí: una escalera de madera de pino de siete escalones. La apreció por ocho sueldos.....	8 s
Otrosí: dos rateras de madera de pino. Las apreció por seis sueldos.....	6 s
Otrosí: una vihuela de chacalandana con perfiles de marfil. La apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: un bahúl mediano aforrado de encerado con su cerraja y llave. Le apreció por una libra.....	1 ℓ
Otrosí: dos dozenas y media de sábanas y una dozena de fundas de almoadas de lienzo casero. Las apreció por treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: tres dozenas de servilletas de cáñamo, tejido de casa, veinte servilletas de los malteses, y media dozena de manteles de cáñamo, todo usado. Lo apreció por ocho libras.....	8 ℓ

Otrosí: una dozana de toallas de manos de lienzo casero, usadas. Las apreció por dos libras y ocho sueldos.....2 ℓ 8 s

Otrosí: un bahúl mediano aforrado de encerado con su cerraja y llave. Le apreció por una libra.....1 ℓ

Otrosí: seis manteles de mesa alemaniscos, grandes, y una dozana de servilletas de lo mismo. Lo apreció por catorze libras.....14 ℓ

Otrosí: quatro manteles y tres dozenas de servilletas de lino. Lo apreció por diez libras.....10 ℓ

Otrosí: un baúl mediano aforrado de encerado con su cerraja y llave. Lo apreció por una libra.....1 ℓ

Otrosí: una dozana de toallas de mano de tejido de casa, usadas. Las apreció por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: tres dozenas de servilletas y quatro manteles de lino. Lo apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: quatro camas de tres bancos de pino cada una con seis colchones de lana pequeños, muy usados, su sábana y almoadá de lienzo casero, cubrecama de hilo y lana, y manta de lana blanca en cada una, todo usado. Lo apreció por treinta libras.....30 ℓ

Otrosí: un almario grande de madera de pino con dos puertas su cerraja y llave, usado. Le apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: una arca grande de nogal con su cerraja y llave, usada. La apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: un brasero de nogal con roseticas de bronze y su conca de cobre. Lo apreció todo por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: otras dos concas de cobre. Las apreció por dos libras y diez sueldos.....2 ℓ 10 s

Otrosí: un camón o cama ymperial de nogal. La apreció por ocho libras.....8 ℓ

Otrosí: una silleta de cámara de campaña de cobre. La apreció por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: otra silleta de pino pintada de negro. La apreció por quinze sueldos.....15 s

Otrosí: una arquita de madera de pino con su cerraja y llave. La justipreció por quinze sueldos.....15 s

Otrosí: otra arquita más pequeña también con su cerraja y llave. La apreció por seis sueldos.....6 s

Otrosí: unas flasqueras aforradas de badana con sus flascos de vidrio y tapaderas de peltre. Lo apreció todo por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: una arquita de pino con su cerraja y llave, y en ella doze flascos de vidrio y tapaderas de peltre, uno de ellos roto. Lo apreció todo por dos libras y dos sueldos.....2 ℓ 8 s

Otrosí: otra arquita con su candado, aforrada de badana colorada con seis flasquitos de cristal. Lo apreció todo por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: otra arquita poco mayor con su cerraja y llave, aforrada de badana negra con quatro flasquitos de cristal. Lo apreció todo por dos libras.....2 ℓ

Otrosí: un catre o cama de camino con tres colchones de lana, telas de azul y blanco finas, todo usado. Lo apreció por veinte quatro libras.....24 ℓ

Otrosí: tres dozenas de platillos de peltre usados. Les apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: seis platos grandes de peltre, usados. Les apreció por quatro libras y diez y seis sueldos.....4 ℓ 16 s

Otrosí: dos cazuelas de cobre con mangos de hierro. Las apreció, valer tres libras.....3 ℓ

Otrosí: dos chocolateras de cobre, una grande y otra mediana. Las apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una espumadera de cobre con mango de hierro. La apreció valer quatro sueldos.....4 s

Otrosí: una cucharón de cobre con mango de hierro. Le apreció por diez sueldos.....10 s

Otrosí: seis moldes de ahujas de cobre. Les apreció por una libra.....1 ℓ

Otrosí: una dozena de cubilettes de cobre. Les apreció por una libra y diez y seis sueldos.....1 ℓ 16 s

Otrosí: una garapiñera de peltre con su corcho. La apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Otrosí: una sartén grande y dos pequeñas, usadas. Las apreció por una libra.....1 ℓ

Otrosí: tres ollas de cobre, una grande, otra mediana y otra pequeña, todas tres con su tapaderas de lo mismo. Las apreció por quatro libras.....4 ℓ

Otrosí: dos torteras de cobre, una grande y otra mediana. Las apreció por dos libras...2 ℓ

Otrosí: una olla grande de cobre con su tapadera de lo mismo y aza de hierro. La apreció por tres libras.....3 ℓ

Otrosí: una grexonera grande de cobre, usada. La apreció por dos libras.....	2 ℓ
Otrosí: unas tenasas y una paletética de hierro. Lo apreció por tres sueldos.....	3 s
Otrosí: una pala grande de hierro con su mango de madera, usada. La apreció en quatro sueldos.....	4s
Otrosí: una caja de oja de lata y otra de cañón también de oja de lata. Las apreció por un sueldo.....	1 s
Otrosí: un barral de cobre grande, viejo. Le apreció por diez sueldos.....	10 s
Otrosí: una caldera grande de cobre y otra pequeña. Las apreció por seis libras.....	6 ℓ
Otrosí: quatro azadores de hierro usados, por doze sueldos.....	12 s
Otrosí: un murez ¹⁵¹³ de cobre, mediano, con su mano de lo mismo. Le apreció por una libra.....	1 ℓ
Otrosí: dos azmurezes ¹⁵¹⁴ de piedra, el uno grande y el otro pequeño, con sus manos de madera. Les apreció por diez y seis sueldos.....	16 s
Otrosí: una cuchilla con su mango de hierro. La apreció por.....	3 s
Otrosí: dos cuchillos ordinarios con mangos de madera. Les apreció por dos sueldos.....	2 s
Otrosí: dos candeleros de latón, por diez sueldos.....	10 s
Otrosí: dos velones de latón de quatro luzes, el uno grande y el otro mediano. Les justiprecio por quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: dos pozales de madera con su sogá y carrucha, usados. Les apreció por doze sueldos.....	12 s
Otrosí: media dozena de platos de polla, obra de Teruel, usados. Les apreció por nueve sueldos.....	9 s
Otrosí: quatro platos de polla, obra de Manises, usados. Les apreció por tres sueldos...3 s	3 s
Otrosí: dos dozenas de platos ordinarios, obra de Teruel. Les justiprecio por seis sueldos.....	6 s
Otrosí: tres dozenas y media de platos ordinarios, obra de Manises, usados, por seis sueldos.....	6 s

¹⁵¹³ Almiraz.

¹⁵¹⁴ Almiraces.

Otrosí: una dozana y media de xícaras, obra de Teruel, usadas. Las apreció por seis sueldos.....	6 s
Otrosí: una dozana y media de vasos de vidrio, ordinarios, por cinco sueldos.....	5 s
Otrosí: dos dozenas de todo vidriado negro. Lo apreció por diez y ocho sueldos.....	18 s
Otrosí: ocho tinajas de todo género medianas y pequeñas, con veinte arrobas poco más o menos de aceyte. Las apreció con este por treinta libras.....	30 ℓ
Otrosí: una cama de quatro bancos de madera de pino con dos colchones de lana, telas blancas, dos sábanas de lienzo casero, un cubrecama de hilo y lana, una manta de lana blanca y una almoadada con su funda de lino, todo usado. Lo apreció por doze libras...	12 ℓ
Otrosí: un bufete de nogal mediano con traveseras de hierro. Le apreció por una libra y diez sueldos.....	1 ℓ 10 s
Otrosí: quatro sillas francesas de paja grandes, usadas. Las apreció por diez y ocho sueldos.....	18 s
Otrosí: una escalera de madera de pino de doze escalones, usada, por doze sueldos...	12 s
Otrosí: una cama de tres bancos de madera de pino con dos colchones de lana, telas blancas, dos sábanas de lienzo casero, un cubrecama de hilo y lana, una almoadada de lienzo casero y una manta de lana blanca. Lo apreció por onze libras y diez sueldos.....	11 ℓ 10 s
Otrosí: dos sillas francesas de paja grandes, usadas. Las apreció por ocho sueldos.....	8 s
Otrosí: una mesica mediana de pino, usada. La apreció por seis sueldos.....	6 s
Otrosí: una cama de tres bancos de madera de pino, con un colchón de lana, un gergón, una sábana de lienzo casero y una manta de lana blanca, todo muy usado. Lo apreció, valen tres libras.....	3 ℓ
Otrosí: dos tinajas grandes para agua con sus tapaderas de pino, sus cerrajas y llaves. Lo valoro por quatro libras.....	4 ℓ
Otrosí: dos barriles de a seis cantaros cada uno, con sus arcos de hierro, cerrajas y llaves. Les apreció por seis libras.....	6 ℓ

[Al margen izquierdo] **Bienes del palacio de Quart**

Otrosí: doze sillas de baqueta viejas que están en el palacio del lugar de Quart, con los bienes infraescritos, que por este efecto tiene también vistos y reconocidos. Las apreció por catorze libras.....	14 ℓ
Otrosí: dos dozenas de sillas francesas de paja, grandes, y media dozana de la misma especie, pequeñas. Las apreció por cinco libras.....	5 ℓ

Otrosí: tres bufetes grandes, los dos de pino y el otro de nogal. Les apreció por seis libras.....6 ℓ

Otrosí: una mesica redonda de pino usada. La apreció por doze sueldos.....12 s

Otrosí: un lienzo de Nuestra Señora de los Desamparados, de quatro y tres, con guarnición corlada, usada. Le apreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Y últimamente: tres garrafones de vidrio, los dos grandes y el otro pequeño, con sus corchos, usados. Les justipreció por una libra y diez sueldos.....1 ℓ 10 s

Que todas las sobredichas partidas reducidas a una, componen la suma universal de tres mil y seis libras, y diez y siete sueldos, moneda provincial de este reyno, salvo error. Y en esta forma se concluyó dicho justiprecio, que dixo aver hecho bien y fielmente según su leal saber y entender, por la práctica y experiencia que tiene en semejantes cosas como a tal corredor de cuello que es de su facultad ha más de treinta y cinco años, y so cargo del juramento que fecho lleva, en que se afirmó y se ratificó, y dixo ser de edad de setenta y dos años poco más o menos. Y lo firmó con el infrascrito escrivano que de todo da fe.=

[Rúbricas] Juan Peres, por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a diez días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La referida egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc., prosiguiendo los referidos inventarios fue manifestando por recayentes en dicha herencia los bienes sitios y derechos que se siguen:

[Al margen izquierdo] **Casas en Valencia**

298. Primeramente, una casa grande que es en la que viviendo habitava dicho egregio conde difunto don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, con dos botigas de poner trigo sita en el poblado de esta dicha ciudad parroquia de esta dicha ciudad, parroquia del señor San Pedro, en la plaza y enfrente del Palacio Arzobispal, la qual está yslada, y la circuyen las calles vulgarmente llaman de la Arina, la del Pozo, la del campanario de San Estevan y la de Nabellicos¹⁵¹⁵ bajando de dicha plaza azia San Estevan. Y la compró dicho egregio señor conde, de Andrez Vidal, escrivano, como administrador de la administración de doña María Salvador y Escorsia, con escritura ante el mismo Andrez Vidal en 23 de deziembre del año mil seiscientos noventa y cinco, a la qual ay agregadas tres casas a la parte del campanario de San Estevan, sitas en el ámbito de la parroquia de este santo, que la una de ellas la compró dicho egregio conde, de concordia y Marcelina Vaciero con escritura ante Joseph Domingo, escrivano de Valencia, en veinte y dos de junio del año mil seiscientos noventa y ocho, y las otras dos de los administradores de la

¹⁵¹⁵ Nabellicos [Navellos (¿)]

administración de doña Isabel Mompalau, con escritura ante el referido Andrez Vidal, escrivano, en diez y siete de agosto del mismo año de mil seiscientos noventa y ocho.

299. Otrosí: declara recaher en dicha herencia dos casas baja y escalerillas, sitas en esta misma ciudad, parroquia del protomártir San Estevan, en la calle que llaman del Pozo que están a las espaldas de la antecedente, y lindan por un lado con casa de la misma herencia, y por otro con casa de Francisco Daroqui, por las espaldas con casa de los herederos de Pedro Vedreño, y por delante con la antedicha casa grande. Las cuales pertenecieron a esta herencia juntamente con la referida casa grande en virtud de dicha escritura de venta que pasó ante el citado Andrez Vidal en veinte tres de deziembre del año de mil seiscientos noventa y cinco.

300. Otrosí: declara recaher en esta misma herencia el derecho de recobrar de Francisco Alandí, arrendador de dicha casa baja, cinco libras, cinco sueldos y diez dineros moneda de este reyno, y de Manuel Marí, arrendador de la escalerilla, quatro libras y nueve sueldos por los alquileres de dichas casas respective, y prorrateo hasta el día quinze de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

301. Otrosí: declara recahe en la referida herencia, una casa sita en esta dicha ciudad parroquia del señor San Pedro, en la calle que vulgarmente llaman de Nabelcos, bajando de la plaza del señor arzobispo azia San Estevan, que compró dicho egregio señor conde difunto, de don Giner Rabaza de Perellós el menor, con escritura de venta que authorizó el referido a Andrez Vidal escrivano, en veinte y seis de deziembre del año de mil setecientos y uno. Y linda por un lado y las espaldas con la antedicha casa grande, por otro con casas del señor de Náquera, y de la herencia de Francisco Aliaga, y por delante con casa de Vicente Roig.

302. Otrosí: declara recahe en dicha herencia una casa sita y puesta en esta dicha ciudad en la parroquia del protomártir San Estevan, en la calle que vulgarmente llaman de la Arina, que tiene por lindes por un lado la casa grande antedicha, callizo¹⁵¹⁶ del Pozo en medio, por otro casa de don Francisco Segarriga, y por delante casa de don Joseph Manuel Carbonell. La qual compró dicho egregio conde difunto del referido Andrez Vidal, escrivano, como administrador de la administración de doña María Salvador y Escorsia, con escritura ante el mismo Vidal en treinta de marzo de mil seiscientos noventa y siete.

303 Otrosí: declara recahe otra casa sita en esta misma ciudad y parroquia de San Estevan, en la calle que vulgarmente llaman de las Comedias, y antes del Trinquete de Na Segarra, que linda por delante con la casa de Bartholomé Juan, dicha calle en medio, por las espaldas con el corral de casa Francisco Marco, por un lado, con la casa del doctor Joseph Planes, y por otro con casa de Gabriel Heroles. La qual compró doña Magdalena Rovira y de Castellví, mujer de don Juan de Castellví, de Joseph Martí de Romeu, con escritura ante Juan Bautista Blanquer, escrivano, en nueve de enero del año mil seiscientos cincuenta y siete. Y aviendo pertenecido a dicho don Juan de Castellví como a heredero

¹⁵¹⁶ Calleja.

de dicha doña Magdalena, y por muerte de él a don Vicente Castellví también por título de herencia suscedió dicho señor conde difunto en la mencionada casa mediante declaración de successión intestada, obtenida por el tribunal de la anterior corte civil de esta ciudad, en veinte y quatro del mes de octubre del año mil seiscientos ochenta y seis.

304. Otrosí: declara recahe en la misma herencia otra casa baja y escalerilla, sita en esta dicha ciudad, parroquia del señor San Nicolás, en la calle que vulgarmente llaman de santa Ana o dels Sistellers, que tiene por lindes, por una parte, casa con Joseph Borja, por la otra, solar de Agustina Bermudes de Castro, mujer de Jacinto Todo, por delante, casa de la Cofradía de los pasamaneros, y por las espaldas la calle que llaman de Cañete. La qual perteneció a esta herencia por justos y legítimos títulos.

305. Otrosí: declara recahe en dicha herencia el derecho de percibir y cobrar de Bautista Periz, arrendador de dicha casa baja, diez y seis sueldos, y ocho dineros. Y de María Cebriá, arrendadora de la escalerilla, una libra, dos sueldos y quatro dineros por los alquileres y prorrata de dichas casa baja y escalerilla hasta el día quinze de noviembre del año próximo pasado de mil setezientos veinte seis en que murió dicho egregio conde difunto.

[Al margen izquierdo] **Casas de la dote de la señora condesa**

306. Otrosí: declara recahe en la misma herencia otra casa sita en esta dicha ciudad, parroquia de San Juan del Mercado, en la calle que llaman de la Azequia del Molino de la Rovella, y Pozo Pintado, que linda por un lado con casa de María Arquer, por otro, con casa de Pedro Verges, por delante con casa de don Antonio Gómez, y por las espaldas con el huerto de don Joseph Mercader. La qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por escritura de bodas otorgada entre partes de este y de la referida egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, que authorizó Joseph Salat, escrivano de esta dicha ciudad en onze de junio del año mil setecientos ochenta, y ocho.

307. Otrosí: dos casas, baja y escalerilla, sitas en dicha ciudad y parroquia, entrando en la calle de Carniceros, que sus lindes son, por delante, casa de don Joseph Mercader, por un lado, casa del excelentísimo señor conde de Parcent, calle de santa Teresa en medio, por otro, casa de don Blaz de Moya, y por las espaldas con casa de Joseph Valls. La qual perteneció a dicho egregio conde difunto por virtud de la misma escritura de bodas.

308. Otrosí: declara recahe en la sobredicha herencia, el derecho de percibir y cobrar de María Domínguez arrendadora de dicha casa baja y escalerilla, diez y seis libras, quinze sueldos, y diez dineros, por los alquileres de ambas casa, y rateo hasta dicho día quinze de noviembre.

309. Otrosí: otras dos casas baja y escalerilla, sitas en la misma ciudad, calle y parroquia, que lindan por un lado con el huerto de don Joseph Mercader, por otro, casa del marqués de Buyl, por delante casa de Manuel Guillem, dicha calle de Carniceros en medio, y por las espaldas con casa de la misma herencia; la qual perteneció a dicho egregio señor conde difunto mediante la referida escritura de bodas.

310. Otrosí: declara recahe en la propia herencia, el derecho de percibir y cobrar de Miguel Martí, arrendador de la antedicha escalerilla, siete libras por los alquileres de dicha casa, y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis en el que murió dicho egregio conde de Almenara.

311. Otrosí: otras dos casas baja y escalerillas, sitas y puestas en esta dicha ciudad, parroquia de señor San Martín obispo, en la calle que llaman de la Cofradía de Carpinteros, que lindan por un lado con el huerto de Joseph Mercader, por otro con casa de Juana Ana Garcés, por delante con casas de Valero Escohin y Vicenta Palomares, y por las espaldas con casas de esta herencia, las cuales pertenecieron a dicho egregio conde difunto, por los mismos títulos que las antecedentes.

312. Otrosí: declara recaher en esta dicha herencia, el derecho de percibir y cobrar de Asensio Ruvio, arrendador de la escalerilla antecedente, tres libras, treze sueldos y quatro dineros por los alquileres de dicha casa y rateo hasta dicho día quinze de noviembre.

313. Otrosí: otras dos casas bajas y escalerilla, sitas en el poblado de esta dicha ciudad, parroquia de San Andrés en la calle Forana de Pescadores, que tienen por lindes, de un lado casa de Jayme Domenech, de otro casa de Esperanza Bastira, por delante casa de Gregorio Sevilla y de la comunidad de pescadores, y por las espaldas casa de Francisco Torner menor. La qual perteneció a esta herencia por virtud de la citada escritura de bodas.

314. Otrosí: el derecho de percibir y cobrar de María Simón, arrendadora de la escalerilla antecedente, doze libras y un sueldo, por los alquileres de ella y rateo hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis años en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Tierras en la huerta de Valencia**

315. Otrosí: declara recahen en dicha herencia nueve anegadas de tierra huerta, sitas en la de esta dicha ciudad, partida de la Cadira de Na Mascona, que tienen por lindes tierras de Salvador Fortea, margen en medio, tierras de Vicente Fabra, margen y moreras medieras en medio, tierras de los herederos de Bautista Soler, regadera en medio, y tierras de Andrés Teradillos, también regadera en medio. Las cuales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara difunto en virtud de escritura de venta otorgada por Francisco Favra a favor de su señoría, que pasó ante Andrés Vidal, escrivano de Valencia, en diez y seis de noviembre del año mil seiscientos ochenta y ocho.

316. Otrosí: el derecho de percibir, y cobrar de Vicente Favra, arrendador de dichas nueve anegadas de tierra, y de otras recayentes en diferentes vínculos que posehía dicho egregio conde de Almenara difunto, cincuenta y ocho libras, y diez sueldos por razón de dicho arrendamiento y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis.

317. Otrosí: una casa y huerta junto al convento de San Vicente de la Roqueta, que lindan por delante con el Camino Real de Xàtiva, por un lado, con el huerto de dicho convento, por las espaldas con tierras de los herederos de Luis Agramunt, y por el otro lado con

tierras de Gaspar Pérez, azequia y camino en medio. Cuya casa y huerto compró dicho egregio conde de Almenara, difunto, de los ylustres marqueses de Castelnovo, con escrituras que authorizó el referido Andrez Vidal en tres de junio del año mil seiscientos noventa y ocho.

318. Otrosí: declara recahe en dicha herencia el derecho de percibir y cobrar de Thomás Cones, arrendador de el referido huerto, veinte tres libras y cinco sueldos por razón de otro arrendamiento y rateo hasta dicho día quinze de noviembre.

319. Otrosí: el derecho de recobrar de Ysidora Piles, conductora de la antedicha casa, por rateo de los alquileres de ella hasta el mismo día quinze de noviembre, nueve libras, diez sueldos y dos dineros.

320. Otrosí: Una alquería con quinze cahizadas de tierra, sitas en la huerta de esta dicha ciudad de Valencia, partida de la Senda de Bacas, que lindan por una parte con tierras de don Joseph Alzedo, antes de doña Fausta Castellví, por otra, con tierras de don Manuel Ángel, y el Real Convento del Carmen, y tierras de la herencia de Thomás Sanchiz. La qual perteneció a esta herencia por quanto doña Mariana Artés y de Jofre, con escritura que pasó ante Francisco Castro, escrivano, ya difunto, en veinte y nueve de mayo del año de mil setecientos y cinco, vendió a don Juan Ruiz de Corella, antes Vergada, la referida casa alquería y quinze cahizadas de tierra con el derecho de retracto o carta de gracia de quinze años que se avían de contar desde dicho día de la venta en adelante, en cuyo derecho suscedió dicho egregio señor conde mediante escritura otorgada por don Francisco y don Antonio Jofre y Artés, herederos de dicha Mariana Artés y de Jofre, su madre, a favor de su señoría authorizada por el citado Andrez Vidal, escrivano, en veinte y tres de julio del año de mil setecientos diez y nueve. Y aviendo restituido dicho egregio señor conde el precio a Joseph Ortí y Artoles, curador de don Pasqual Ruiz de Corella, antes Vergada, que por muerte del referido don Juan, su padre, avía sucedido en dicha alquería y tierras, le otorgó de ella retroventa en forma a su señoría por ante el referido Andrez Vidal en catorze de setiembre del mismo año mil setecientos diez y nueve.

321. Otrosí: quatro cahizadas de tierra sitas en la misma huerta y partida, que sus lindes son tierras de los herederos de Ángela Ferrer y de Vidal, tierras de don Francisco Valero, asagador en medio, y tierras del reverendo clero de San Andrez. Las quales compró dicho egregio conde de Almenara, difunto, de el doctor Thomás Sanchiz y Trilles, y de María Ynés Sanchiz y Trilles, con escritura testificada por el susodicho Andrez Vidal, escrivano, en veinte y ocho de agosto del año de mil setecientos veinte.

322. Otrosí: el derecho de recobrar de Vicente Bresó, arrendador de dicha casa alquería, y diez y nueve cahizadas de tierra expresadas en las dos partidas antecedentes, ciento y cincuenta libras, seis sueldos y tres dineros, por los arrendamientos y rateo hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara, difunto.

[Al margen izquierdo] **Tierras y casas en Catarroja**

323. Otrosí: diez anegadas de tierra sitas en la huerta y término del lugar de Catarroja, en la partida que vulgarmente llaman de la Espina, que tienen por lindes, tierras de Andrez Pujalt, margen en medio, tierras de Ysidoro Chirivella, y tierras de Andrez Alapont, regadera en medio. Los cuales pertenecieron a esta herencia por escritura de venta otorgada por Geronyma Asquez, viuda, y otros, que pasó ante Andrez Vila, escrivano real, en diez y siete de febrero del año de mil seiscientos noventa y nueve.

324. Otrosí: siete anegadas de tierra sitas en la misma huerta y término del lugar de Catarroja en la partida que llaman de la Senda de la Font, que lindan con tierras de Lorenzo Assins, con tierras de Joseph Millá, senda en medio, con la azequia Michana, y con tierras de Miguel Riera. Las cuales compró dicho egregio conde de Almenara de Vicente Puchalt y otros, en ocho de mayo del año de mil seiscientos noventa y nueve mediante escritura ante el referido Andrez Vidal, escrivano de Valencia en el citado día.

325. Otrosí: tres cahizadas y cinco anegadas de tierra sitas en la huerta y término de dicho lugar de Catarroja, partida de la Fonteta, que sus lindes son tierras de Francisco Raga, tierras de don Vicente Calatayu, y la fuente que llaman de la Rambleta. Las cuales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura de venta otorgada a su favor por la egregia señora doña Ynés María de Chaves y Mendoza y Sotomayor, condesa del Real, ahora difunta, que authorizó el citado Andrez Vidal escrivano en veinte y cinco de mayo del año de mil seiscientos noventa y ocho.

326. Otrosí: una casa sita en dicho lugar de Catarroja en la calle que laman del Horno, que linda por delante con casa de Joseph Raga, dicha calle en medio, por un lado, con casa de Jayme Bort, por otro con la de Pedro Alapont, y por las espaldas con tierras de Pasqual Bort. La qual compró dicho egregio conde de Almenara, difunto de Francisco Diego, con diferentes pedazos de tierra, mediante escritura de venta que authorizó el referido Andrez Vidal, escrivano, en veinte y quatro de setiembre del año de mil setecientos y cinco.

327. Otrosí: tres anegadas de tierra oliveral en la amarjal, término del dicho lugar de Catarroja, en la partida que vulgarmente llaman de la Font, que lindan con tierras de Ventura Muñoz, regadera en medio, con tierras de Antonio Jardí, senda de la Fuente en medio, con tierras de Joseph Raga, y con tierras de Salvador Puchalt, margen en medio. Las cuales pertenecieron a esta herencia juntamente con la casa antedicha y tierras infrascritas, mediante dicha escritura de venta.

328. Otrosí: dos anegadas de tierra marjal plantada de olivos, sitas en el término y lugar de Catarroja, en la partida del camino del Port, que tienen por lindes, tierras de Antonio Raga, tierras de Mosén Bautista Assins, azequia en medio, tierras de Vicente Ramón, margen en medio, y tierras de Joseph Fortea, azequia en medio. Que también pertenecieron a esta herencia por la misma escritura de venta antedicha.

329. Otrosí: quatro cahizadas de tierra en la huerta y término de dicho lugar de Catarroja, partida del Secá, plantadas de olivos, viñas y moreras, que lindan con tierras de Francisco Diego, margen en medio, con azequia de Albal, con tierras de Manuel Riera, margen en

medio, y con la rambleta. Que también pertenecieron a esta herencia por virtud de la citada escritura de venta.

330. Otrosí: tres cahizadas de tierra secano, sitas en dicho término del lugar de Catarroja, en la partida que llaman de Olivar grande de la señoría, plantadas de viña y olivos, que sus lindes son tierras de Antonio Castelló, y tierras de don Pasqual Vergada, y tierras de esta herencia. Las quales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por los mismos títulos que las de arriba.

331. Otrosí: dos cahizadas de tierra, también secano, plantadas de olivos, sitos en el mismo término y partida, que tienen por lindes tierras de la señoría, camino en medio, tierras de don Pasqual Vergada, tierras de Antonio Castelló, y tierras de esta herencia. Que también pertenecieron a dicho egregio conde difunto, por los mismos títulos que las antecedentes.

Y en este estado, respeto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles quando convenga. Y lo firmó su señoría, y yo el escrivano que de todo doy fe.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mi Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia a onze días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc., en prosecución de dichos inventarios fue manifestando por recayentes en dicha herencia los bienes sitios y derechos siguientes.

[Al margen izquierdo] **Casas y tierras en Torrente**

332. Primeramente, declara recahe en dicha herencia una casa grande con su huerto y corral, sita en el lugar de Torrente, en la calle que vulgarmente llaman de Monte-Sión, eo del Convento, que linda por un lado con casa de Joseph Andreu, por [otro] con casa de Joseph Gozalvo, por delante con las heras, dicha calle en medio, y por las espaldas Miguel Parra, y el Calvario. La qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, mediante escritura de venta otorgada a su favor por Yanuario Ducruz, escrivano, y recibida por Juan Bautista Gay, también escrivano de Valencia, en veinte y cinco de mayo del año de mil seiscientos noventa y siete.

333. Otrosí: otra casa sita en el mismo lugar de Torrente, en la calle que vulgarmente llaman del Vañador, que linda por un lado con casa de Vicente Sola, por otra con tierras de Vicente Andreu, por delante con casa de Melchor Andreu, dicha calle en medio, y por las espaldas con casa de Luis Mora. La qual, con diferentes tierras compró don Juan de Castellví, caballero del hábito de Montesa, de Gregorio Granell, ciudadano, y de doña Maximiana Salt, consortes, con escritura de venta ante Francisco Yvañez Desa, escrivano de Valencia, en veinte y uno de mayo del año de mil setecientos sesenta y dos. Y después

perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por quanto dicho don Juan de Castellví en sus últimos testamentos y codicilos que pasaron ante Vicente Chaudeny, escrivano de Valencia, en treinta de deziembre, y tres de enero del año de mil seiscientos sesenta y dos, instituyó por su heredero universal a don Francisco de Castellví, señor de la baronía de Antella, y para después de sus días substituyó a don Vicente Castellví su hermano. Este, en su último testamento que otorgó en la baronía de Antella, declarado por tal por el justicia de dicha baronía, en catorze de mayo del año de mil seiscientos ochenta, registrado en la tercera mano de mandamientos y amparos de mil seiscientos ochenta y uno, folio primero, instituyó por su heredero universal a don Vicente de Castellví, su hermano, por aver faltado sin hijos legítimos. Y aviendo este fallecido también sin tenerles, se declaró aver sucedido *jure sucessionis ab intestato* en todos los bienes y universal herencia de dicho don Vicente Castellví, el referido conde de Almenara, difunto, con declaración obtenida por el tribunal de la antes Corte Civil de esta dicha ciudad en veinte y quatro de octubre del año de mil seiscientos ochenta y seis.

334. Otrosí: diez y ocho cahizadas de tierra secano, plantadas de viña, olivos y algarrobos, poco más o menos, o lo que fuere, sitas en el término del lugar de Torrente, partida Oya, o del camino de Alcázer, que lindan con tierras de Dionisio Gasent, con tierras de Vicente Atora Navarrete, con tierras de doña Antonia Mascarell, con tierras de Vicente Atora de la Parreta, con tierras de Francisco Puig, con tierras de Joseph Andreu Tardana, con tierras de Phelipe Regal, con tierras de Agustín Romeu, con tierras de Joseph Cabanes, y con tierras de Pasqual Andreu, que están en medio de dichas diez y ocho cahizadas de tierra. Las cuales pertenecieron a esta herencia por los mismos títulos que la casa antedicha.

335. Otrosí: quatro anegadas de tierra huerta, sitas en la del término de dicho lugar de Torrente, en la partida que llaman del Pino, o del Safranar, que sus lindes son, tierras de Thomás Silla, tierras de los herederos de Vicente Vazques, tierras de Pedro Martínez, tierras de Francisco Esbrí, y camino de Catarroja, que también pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por los mismos títulos que la casa y tierras de las dos partidas de arriba.

[Al margen izquierdo] **Casas y tierras en Antella**

336. Otrosí: una casa sita en la baronía de Antella, en la calle del Molino, que tiene por lindes, casas de Joseph Cuesta, de Antonio Bellvis, de Antonio Navarro, calle en medio, y tierra olivar de Francisco Esteve. La qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto por justos y legítimos títulos.

337. Otrosí: treinta y seis anegadas de tierra huerta, campa y moreras, que se llaman la suerte de Hernando, sitas y puestas en el término de dicha baronía de Antella, en la partida que llaman de la Huerta Mayor, que tienen por lindes tierras de Jayme Garzía, escorredor del Molino en medio, la Azequia Real, la suerte que era antiguamente de Buytró, y el molino de la señoría, brazal en medio. Las cuales pertenecieron también a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por justos y legítimos títulos.

338. Otrosí: onze anegadas de tierra arrosar, sitas en el término de la misma baronía de Antella, en la partida de la Fonteta, que sus lindes son tierras de esta herencia, el río Xúcar, y la Azequia Real. Las cuales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por justos y legítimos títulos.

339. Otrosí: un pedazo de tierra secano, que serán veinte anegadas poco más o menos plantadas de olivos y algarrobos, sitas en el término de dicha baronía de Antella, en la partida de la Montaña, que lindan con tierras de la viuda o herederos de Juan Ortiz con el brazal de la montaña, y con el monte. Y pertenecieron a esta herencia por justos y legítimos títulos.

340. Otrosí: ocho anegadas de tierra poco más o menos o lo que sea, sitas en el término de la misma baronía de Antella, en la partida que llaman del Llano, que tiene por lindes tierras de Joseph Company, tierras de los herederos de Vicente Sanchiz Cabrera, tierras de Pasqual Mathéu, y tierras de Joseph Tolosa. Las cuales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por justos y legítimos títulos.

341. Otrosí: veinte y dos anegadas de tierra poco más o menos, campa y moreras, sitas en dicho término, partida de la huerta mayor, que lindan con tierras de los herederos de Thomás Company, con tierras de los herederos de Phelipe Garzía, con la Azequia Real, y con tierra secano de la señoría, brazal en medio. Las cuales han pertenecido a esta herencia por justos y legítimos títulos.

342. Otrosí: seis anegadas de tierra arrosar, poco más o menos, sitas en dicho término de la baronía de Antella en la partida que llaman de la Fonteta, bajo los lindes de Juan Tudela, de la señoría, de Bautista Beltrán y de la Azequia Real, que pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por justos títulos.

343. Otrosí: tres anegadas de tierra arrosar, poco más o menos, sitas en dicho término y partida, que sus lindes son tierras de Francisco Miralles, tierras de esta herencia, la Azequia Real, y el río Xúcar. Que también pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por justos y legítimos títulos.

344. Otrosí: veinte y tres anegadas de tierra, parte arrosar y parte plantadas de moreras, sitas y puestas en el término de dicha baronía de Antella, partida de los arrosales, que lindan con tierras de los herederos de Phelipe Martorell, con tierras de Antonio Navarro, con tierras de Josepha Colomer, con tierras de Vicente Clua, y con tierras de Thomás y Joseph Tarancón. Las cuales han pertenecido a esta herencia por justos y legítimos títulos.

345. Otrosí: seis anegadas de tierra moreral poco más o menos, sitas en el término de la misma baronía de Antella, en la partida que llaman de la Huerta Mayor, que tienen por lindes tierras de Vicente Nogera, tierras de Vicente Agustín Sanchiz Casero, tierras de Miguel Clua, y tierras de la señoría, brazal en medio. Las cuales compró dicho egregio conde de Almenara, difunto, de Antonio Pla mediante escritura de venta que pasó ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y cinco de junio del año mil setecientos noventa y ocho.

[Al margen izquierdo] **Casas y tierras de Faldeta**

346. Otrosí: una casa sita en el lugar de Faldeta, que linda por una parte con casa de Christóval Ynsa, por otra con casa de Juan Más, y con la Sierra. La qual compró su señoría con las tierras infrascritas de Joseph Lluch, con escritura ante Andrez Vidal en nueve de enero del año de mil setecientos y diez y nueve.

347. Otrosí: una pieza de tierra de riego, que se compone de diez y ocho anegadas de trigo y arros, y veinte y cinco anegadas de moreral, poco más o menos, sitas en el término de dicho lugar de Faldeta en la partida que llaman del Brazal, que lindan por una parte con tierras de Pedro Juan Aliaga, por otra con tierras de Joseph Botella, por otra con tierras de Francisco Palau, por otra con tierras de los herederos de Antonio Lasaña, y por [otra] con tierras de Francisco Canet del lugar de [la] Torreta. Las cuales pertenecieron también a dicho egregio conde de Almenara, difunto, juntamente con la casa sobredicha en virtud de la citada escritura de venta.

348. Otrosí: el derecho de recobrar de Juana Ana Claver vezina de dicho lugar de Faldeta, arrendadora de las casa y tierras sobredichas, duscientas treinta y siete libras por devengados de dicho arrendamiento y rateo hasta dicho día quinze de noviembre en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Tierras en Xàtiva**

349. Otrosí: catorze anegadas de tierra huerta sitas en la del término de la ciudad de San Phelipe, antes Xàtiva, partida de los Doze, que lindan por tres partes con la alquería llamada de Ferrán, con tierras de Félix Mora, con tierras de Jazintho Benito. Las cuales, con escritura que pasó ante Roque Sala, escrivano de esta dicha ciudad, en quinze de agosto del año de mil seiscientos ochenta y cinco le fueron establecidas al excelentísimo don Luis de Próxita y Ferrer, padre de dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita, conde de Almenara, difunto, por el magnífico don Vicente Clavero de los Porsells, comisario real, y después pertenecieron a dicho egregio conde difunto mediante declaración de successión intestada obtenida por la Real Audiencia pasada de esta dicha ciudad en dos de setiembre del año de mil setecientos noventa y cinco.

350. Otrosí: el derecho de recobrar de Blaz Climent y Pedro Gaya, arrendadores de las tierras antedichas y de la alquería llamada de Ferrán, perteneciente al vínculo instituido y fundado por doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer, que possehía dicho egregio conde de Almenara, difunto, cincuenta y ocho libras, dos sueldos y seis dineros, por devengados y prorrata, por razón de dicho arrendamiento hasta dicho día quinze de Noviembre.

Y en este estado, respeto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios, para proseguirles cada que conviniere. Y lo firmó dicha señora, e yo el escrivano, que de todo doy fe.=

Rúbricas de la condesa de Almenara, por mí y ante mí de Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a treze días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La dicha señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc. En prosecución de dichos inventarios yzo cargo del referido su juramento, fue manifestando por recayentes en la herencia de dicho su difunto su marido, los bienes sitios, censos y derechos siguientes.

[Al margen izquierdo] **Hornos de Burriana**

351. Primeramente, dos hornos de cozer pan, sitos en la villa de Burriana, el uno con dos puertas en la calle que llaman de la Carnicería, que tiene por lindes los mismos que se expresan en la escritura de arrendamiento que dice autorizó Patricio Andreu, escrivano bajo cierta fecha. Y el otro derruido, en la calle de la Yglesia que linda por una parte con casa y corral de Félix Llorens, por otra con corrales de Vicente Peyró y Francisco Arman, por delante con la yglesia de dicha villa, y por las espaldas con corral de Christóval Barberá y bodega de dicha villa, calle en medio. Los cuales pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura de concordia otorgada entre partes de su señoría de una, y don Francisco Valls, doña Luisa de Balda, su mujer, y de los ilustres marqueses de Busianos de otra, que pasó ante Gabriel Huget, escrivano de esta dicha ciudad en diez y nueve de octubre del año de mil seiscientos noventa y ocho.

[Al margen izquierdo] **Censo que por consignación responden el conde de Carlet y la villa de Alaquaz**

352. Otrosí: un censo de capital de dos mil trescientas treinta y dos libras, catorze sueldos y un dinero, parte de otro de capital de cinco mil seiscientas sesenta y una libras y quinze sueldos, que el ilustre don Juan Pardo de la Casta, marqués de la Casta, dueño de la villa de Alaquaz, en execución de una real sentencia dada por la pasada Real Audiencia, publicada por don Juan Daza, escrivano de mandamiento, en veinte seis de abril del año de mil seiscientos treinta y seis, se cargó sobre los mayorazgos y vínculos que possehía, con escritura de imposición que pasó ante Mauricio Segarra, escrivano, en siete de agosto del año de mil seiscientos quarenta y uno a favor de doña María Pardo de la Casta, su hermana, y los suyos. = Cuyo censo perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, en cantidad de dichas dos mil trescientas treinta y dos libras, catorze sueldos y un dinero, por quanto la dicha doña María Pardo de la Casta y don Melchor Figuerola, señor de Náquera, colocándose en matrimonio, le constituyó dicha doña María al referido don Melchor, el citado censo con escritura de bodas que pasó ante Pedro Juan Cuesta en siete de abril del año de mil seiscientos treinta y nueve. Después el ylustre don Balthazar Pardo de la Casta, marqués de la Casta, por pagar la anua pención de dicho censo, con escritura ante Juan Bautista Feliu, escrivano en veinte de abril del año de mil seiscientos cincuenta y siete, hizo consignación a favor de dicho don Melchor Figuerola, señor de Náquera, de duscientas ochenta y cinco libras, cinco sueldos y siete dineros, anuas, correspondiente pención de dicho censo sobre los derechos viejos de la Generalitat y con la facultad de usar o no usar de dicha consignación exigidora de las pensiones de un censo que sobre los referidos derechos respondía dicha Generalitat a dicho ylustre marqués de

la Casta, de capital de quinze mil libras en diferentes plazos y entre ellos, consigna cincuenta y quatro libras, tres sueldos y quatro dineros de la paga de diez de abril, quarenta y siete libras, un sueldo y ocho dineros de la paga de diez de julio. Y cincuenta libras de la paga de diez deziembre de cada un año. Y otras cantidades hasta la suma de dichas duscientas y cinco libras, cinco sueldos y siete dineros anuos.= La dicha doña María Pardo de la Casta viuda del referido don Melchor Figuerola, colocando en matrimonio a doña Leonor Figuerola, su hija, con don Fernando de Balda, le constituyó en dote, de bienes propios suyos, tres mil y veinte y cinco libras en tres censos que suponía la respondería la Generalitat sobre los derechos viejos, el uno de capital de mil ochenta y tres libras, seis sueldos y ocho dineros, y pención de cincuenta y quatro libras, tres sueldos y quatro dineros pagadores en diez de abril. El otro de capital de nuevecientas quarenta y una libras, treze sueldos y quatro dineros, y pención de quarenta y seis libras, un sueldo y ocho dineros, pagadores en diez de julio. Y el otro de capital de mil libras y pención de cincuenta libras pagadoras en diez de deziembre, para después de sus días y no antes, con escritura que pasó ante Joseph Miravet en siete de marzo del año de mil seiscientos sesenta y seis. Entendiendo que los referidos tres censos serían suyos, siendo assí no lo eran, y que solo cobrava dichas penciones por consignación.= El dicho don Bernardo de Balda (llevado del propio error que se cometió en dicha constitución dotal) con escritura que pasó ante Antonio Herrera, escrivano, en veinte de enero del año de mil setecientos sesenta y ocho, por pagar a don Francisco Valls de Castellví, dueño del lugar de Herbes, cinco mil ochocientas setenta y tres libras, diez sueldos y quatro dineros por los motivos contenidos en dicha escritura, le trasportó diferentes bienes, y entre ellos dos botigas de poner trigo, con la qualidad de que siempre que llegase el caso de la muerte de dicha doña María Pardo de la Casta, en el qual dicho don Bernardo suponía se haría dueño de dichos tres censos por virtud de la antedicha constitución dotal, en continente se entendiesen estos trasportados al referido don Francisco Valls, en lugar de dichas dos botigas. Y que en este caso, dicho don Francisco huviesse de otorgar al expresado don Fernando de Balda, escritura de retroventa de dichas dos botigas en toda forma.= El referido don Fernando de Balda en sus últimos testamento y codicilos entregados en forma de plica a Jorge Vicente Sánchez, en onze y quinze de junio del año de mil seiscientos y ochenta, y publicados por el mismo escrivano en veinte y uno de los mismos, instituyó por su universal heredero a Pedro Ygnacio de Balda Figuerola Pardo de la Casta, su hijo en menor de edad constituido, y le nombró por su curador al ylustre don Balthazar Pardo de la Casta, marqués de la Casta.= Y aviendo muerto dicha doña María Pardo de la Casta, llegó el caso de la trasportación de los dichos tres censos , y por consiguiente el de aver de otorgar dicho don Francisco Valls, retroventa de dichas botigas al dicho don Fernando de Balda, o por mejor dezir, al dicho don Pedro Ygnacio de Balda, su hijo y universal heredero, se encontró el reparo de que los tres censos sobre la Generalidad que dicha doña María Pardo de la Casta constituyó en dote para después de sus días a la referida doña Leonor Figuerola, su hija, con inteligencia de que serían suyos, no lo eran, sí que únicamente era consignataria de ellos. Con lo qual, para desentrañar la verdad y dar cumplimiento a las citadas escrituras, se obtuvo decreto por parte de dicho ylustre don Balthazar Pardo de la Casta, marqués de la Casta, en el citado nombre de curador, por el tribunal de la antes corte civil de esta dicha ciudad en treze de mayo del año de mil

seiscientos ochenta y tres, en que aviéndose hecho constar todo lo referido, se dio facultad a dicho curador para trasportar al referido don Francisco Valls, tres mil veinte y cinco libras de capital, parte de dicho censo de cinco mil seiscientas sesenta y una libras y quinze sueldos, en lugar de los tres censos de la Generalidad trasportados en dichas cartas matrimoniales cuyos capitales importaron semejantes tres mil y veinte cinco libras.= El dicho ylustre marqués de la Casta en el citado nombre de curador, insiguiendo thenor de dicho decreto, con escritura que authorizó Carlos de Borja el mayor, escrivano, en diez y ocho de noviembre del año de mil seiscientos ochenta y tres, trasportó a favor de dicho don Francisco Valls las dichas tres mil, y veinte y cinco libras, parte del citado censo.= Después, pareciéndole a dicho don Francisco, no ser de buena calidad la consignación que tenía contra la Generalidad, pidió a dicho ylustre don Balthazar Pardo de la Casta, marqués de la Casta, nueva consignación, y este con escritura ante Juan Symian, escrivano de Valencia, en diez de abril del año de mil seiscientos noventa y tres, por pagar a dicho don Francisco, ciento quarenta y quatro libras, y quatro dineros anuos, parte de aquellas ciento cincuenta y una libra, y cinco sueldos de pención correspondiente a dichas tres mil y veinte cinco libras de capital, le hizo consignación, a saber: contra el egregio conde de Carlet, de noventa y quatro libras y quatro dineros anuos. Y cincuenta libras contra la villa de Alaquaz, quedando a cargo de dicho ylustre marqués el satisfacer las restantes siete libras, quatro sueldos y ocho dineros a cumplimiento de dichas ciento cincuenta y una libras y cinco sueldos.= Y últimamente, el dicho don Francisco Valls, con escritura de concordia otorgada entre partes de dicho don Francisco, doña Luisa de Balda, su mujer, y los ylustres marqueses de Bucianos, de una, y dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde de Almenara, de otra, trasportaron a éste dos mil trescientas treinta y dos libras, catorze sueldos y un dinero, parte de dicho censo, con los derechos de dicha consignación, a saber: cincuenta libras contra la villa de Alaquaz, y sesenta y seis libras, doze sueldos, y ocho dineros contra la casa de dicho egregio conde de Carlet, según consta por la escritura que de ello authorizó Gabriel Huguet, escrivano de Valencia, en diez y nueve de octubre del año de mil seiscientos noventa y ocho.

353. Otrosí: el derecho de recobrar de la casa del egregio conde de Carlet, veinte y cinco libras y diez y ocho sueldos y tres dineros, por la prorrata de dichas sesenta y seis libras, doze sueldos y ocho dineros anuos, que por consignación respondía a dicho egregio conde de Almenara por razón de dicho censo, desde san Juan de junio del año de mil setecientos veinte y seis, hasta quinze de noviembre del mismo año en que murió.

354. Otrosí: el derecho de recobrar de la villa de Alaquaz, u de quien convenga, mil ciento sesenta y nueve libras, siete sueldos y seis dineros de penciones devengadas de dicho censo de pención anua de cincuenta libras, desde la paga de san Juan de junio del año de mil setecientos y quatro, hasta la del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta el día quinze de noviembre del mismo año.

[Al margen izquierdo] **Censo de la parroquia de San Nicolás**

355. Otrosí: un censo de capital de quinientas libras y pención de otros tantos sueldos pagadores en veinte y siete de marzo y setiembre por mitad, cargado por la parroquia y

parroquianos de la de San Nicolás de esta ciudad de Valencia, a favor de dicho egregio conde difunto, con escritura que pasó ante Roque Sala, escrivano de Valencia, en veinte y seis de marzo del año de mil seiscientos noventa y nueve.

356. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma parroquia y parroquianos de San Nicolás de esta dicha ciudad, quinze libras, diez y siete sueldos y seis dineros por la paga de veinte siete de setiembre del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Censo de la villa de Almenara**

357. Otrosí: un censo de capital de trescientas y cincuenta libras, y semejantes sueldos en pensión, que responde la villa de Almenara en quatro de junio y deziembre por mitad, cargado por Thomás Gomis de Martí, syndico de dicha villa a favor del dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura que authorizó Andrez Vidal, escrivano de esta ciudad de Valencia en tres de deziembre del año de mil setecientos y cinco.

[Al margen izquierdo] **Censo de Pasqual Albert de Almenara**

358. Otrosí: un censo de capital de cien libras y otros tantos sueldos en pensión, cargado por Pasqual Albert, vezino de la villa de Almenara a favor de dicho egregio conde difunto, con escritura que authorizó Andrez Vidal en diez y siete de agosto del año de mil setecientos y dos.

359. Otrosí: el derecho de recobrar de dicho Pasqual Albert, cien libras por plazos devengados de dicho censo y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Censo de Vicente Pérez de Quart**

360. Otrosí: un censo de capital de ciento y quinze libras, y pensión de otros tantos sueldos pagadores en diez de julio en un solo plazo, cargado por Vicente Pérez y Rosa Alfonso, consortes, vezinos del lugar de Quart de la Valle del Segó, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura de imposición que pasó ante Andrez Vidal en nueve de julio del año de mil setecientos y quatro.

361. Otrosí: el derecho de recobrar de dichos consortes, ciento y quinze libras por pensiones y rateo de dicho censo hasta el día quinze de noviembre del año de mil setecientos y veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Censo de Francisco Baixauli de Benetuser**

362. Otrosí: un censo de capital de setenta libras y pensión de correspondientes sueldos pagadores en el día de san Juan de junio en una sola paga, cargado por Francisco Baixaulí y Francisca Paredes, consortes, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, del precio de ciertas tierras en Catarroja, con escritura ante Pasqual Vidal en veinte y dos de abril del año de mil setecientos veinte y tres.

[Al margen izquierdo] Censo de Juana Bautista Nadal sobre casa calle de la Argentería.

363. Otrosí: un censo de capital de setecientos y cincuenta libras, y semejantes sueldos en pensión, pagadores en catorce de abril y octubre por mitad, cargado por Dimas Musarabes y Magdalena Ferris, a favor de Pedro Juan Antonio Mathéu con escritura ante Pablo Alfonso, escrivano, en veinte tres de octubre del año de mil quinientos setenta y seis. El qual está especialmente impuesto sobre una casa en esta ciudad de Valencia, parroquia de Santa Catharina mayor, en la calle de la Argentería, que oy responde Juana Bautista Nadal, y perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura de venta otorgada a su favor por Joseph Vidal, ciudadano, como procurador de los ilustres marqueses de Castellnovo, que pasó ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y dos de noviembre del año de mil seiscientos noventa y ocho, en la qual se hallan citados todos los tránsitos y pertenencias de dicho censo.

364. Otrosí: el derecho de percibir y cobrar de la referida Juana Bautista Nadal, veinte y quatro libras y quatro sueldos, por pensiones y prorrata de dicho censo, hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Censo de la ciudad de Valencia**

365. Otrosí: un censo de capital de mil libras y anuo rédito de mil sueldos que responde esta ylustre ciudad de Valencia en los días doze de marzo y setiembre por mitad, cargado por el syndico de dicha ilustre ciudad a favor de don Thomás de Castellví mediante escritura de imposición que pasó ante Joseph Eximeno, escrivano de la sala, en veinte y siete de julio del año de mil seiscientos quarenta y cinco, cuyo censo perteneció al excelentísimo don Luis de Próxita y Ferrer, padre de dicho conde don Joseph, con escritura de bodas otorgada entre partes de don Juan de Castellví, curador de doña Juana Sylvia Castellví y Dasio, de una, y de dicho excelentísimo señor conde don Luis, de otra, que pasó ante Francisco Ruvio, escrivano de Valencia, en diez y ocho de deziembre del año de mil seiscientos cincuenta y cinco, en la qual se hallan calendados todos los títulos del referido censo, el qual perteneció después a esta herencia mediante declaración intestada obtenida por la Real Audiencia pasada con provisión Real publicada por Vicente Pareja, escrivano de mandamiento, por ausencia y en lugar de don Eusebio de Benavides, en dos de setiembre del año de mil seiscientos noventa y cinco, registrada en la antes tabla de cambios y depósitos de esta dicha ciudad, en jornada de quinze de los mismos.

366. Otrosí: el derecho de recobrar de esta misma e ylustre ciudad, mil nuevecientas ochenta y tres libras, diez y siete sueldos, y ocho dineros por pensiones y prorrata de dicho censo, devengados dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Censo de la fábrica del Río**

367. Otrosí: un censo de capital de cien libras y pensión de cien sueldos que se deven pagar en nueve de abril y octubre por mitad, que responde la fábrica del Río de esta dicha ciudad, tercera parte de un censo de capital de trescientas libras cargado por los jurados

y el syndico de esta ilustre ciudad sobre los derechos de dicha fábrica a favor de las herencias de don Gaspar Marrades y de doña Ana Vich, mediante escritura de imposición que pasó ante Balthazar Eximeno, escrivano de la sala, en veinte y dos de marzo del año mil quinientos noventa y seis, el qual perteneció a esta herencia en quanto a dichas cien libras, por justos y legítimos títulos.

368. Otrosí: el derecho de recobrar de dicha fábrica, dos libras y diez sueldos, y diez dineros por la prorrata de dicho censo hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Censo de Vicente Fabra**

369. Otrosí: un censo de capital de mil y ochocientas libras, y pensión anua de otros tantos sueldos que se deven pagar en seis de mayo y noviembre por mitad, cargado por don Basilio de Castellví y Pons, gobernador que fue de esta ciudad de Valencia, a favor de don Álvaro de Castellví, mediante escritura de imposición que authorizó Pedro Climent, escrivano de Valencia, en cinco de noviembre del año de mil seiscientos quarenta y ocho. El qual responde oy día Vicente Fabra, labrador de la huerta de Valencia, y perteneció a dicho excelentísimo señor conde don Luis de Próxita y Ferrer, padre de dicho conde don Joseph Antonio de Próxita, con escritura de bodas otorgada entre partes de don Juan de Castellví, curador de doña Juana Sylvia Castellví y Dasió, de una, y el dicho excelentísimo señor conde don Luis de otra, authorizada por Francisco Ruvio, escrivano de Valencia, en diez y ocho de deziembre del año de mil seiscientos cinquenta y cinco, y después perteneció a dicho conde don Joseph por declaración intestada obtenida por la pasada Real Audiencia, con provisión real publicada por Vicente Pareja, escrivano de mandamiento, en lugar de don Eusebio de Benavides, en dos de setiembre del año de mil seiscientos noventa y cinco.

370. Otrosí: el derecho de recobrar de dicho Vicente Fabra, setenta y ocho libras y quinze sueldos por devengados y prorrata de dicho censo hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Censo de don Guillem Pertuza**

371. Otrosí: un censo de capital de tres mil libras, que responde don Guillem Pertuza de Brizuela, a razón de seis dineros, moneda valenciana, por libra, cargado por don Geronymo Brizuela, doña Francisca Artés, consortes, y don Juan Brizuela, señor de Alcolecha y Benigallim, a favor de doña Ana Marrades y Salvador durante su vida, y para después de sus días a favor de doña Sylvia Salvador, doña Vicenta Salvador y don Miguel Salvador, con escritura de cargamiento que authorizó Francisco Nicolás Robres, escrivano de Valencia, en siete de marzo del año de mil seiscientos y nueve.= Cuyo censo perteneció a dicho conde don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví por quanto el dicho don Miguel Salvador, colocando en matrimonio a la referida doña Sylvia, su hermana, con don Dionisio Dasio, la trasportó mil libras, tercera parte de dicho censo que le pertenecía a dicho don Miguel, con escritura ante Antonio Ortí, en primero de marzo del año de mil seiscientos y catorze.= La referida doña Vicenta Salvador, en su último

testamento recibido y publicado por Pedro Navarro de Aguirre, escrivano, en catorze y veinte y cinco de febrero del año de mil seiscientos y quinze, instituyó por su heredero universal al expresado don Miguel Salvador.= El qual, por pagar a dicha doña Sylvia Salvador mil libras que dicha doña Vicenta le avía legado en el referido su testamento, la transportó las otras mil libras restantes de dicho censo, mediante escritura que pasó ante Fernando Rebollo, escrivano de Valencia, en treze de julio de dicho año de mil seiscientos y quinze. Con lo qual se convence recayeron en el dominio de dicha doña Sylvia las tres mil libras, total de dicho censo.= La qual, aviendo muerto sin aver hecho testamento, ni otra última disposición, dexando por hija única de dicho matrimonio a doña Sylvia Dasio, se declaró esta aver sucedido *ab intestato* en todos sus bienes, y universal herencia de dicha doña Sylvia Salvador, su madre, con declaración obtenida por el tribunal de la antes justicia civil de esta ciudad, en onze de deziembre del año de mil seiscientos cinquenta y seis.= La dicha doña Sylvia Dasio, eo don Juan de Castellví, su procurador, colocando en matrimonio a doña Juana de Castellví, su hija [con] el excelentísimo señor don Luis de Próxita y Ferrer, después conde de Almenara, la constituyó en dote el referido censo en cantidad de dos mil libras, con escritura que pasó ante Francisco Ruvio, escrivano en diez y ocho de deziembre del año de mil seiscientos cinquenta y nueve.= El dicho excelentísimo señor don Luis de Próxita y Ferrer, murió intestado, y con declaración obtenida por la Real Audiencia pasa[da], con provisión real publicada por Vicente Pareja, escrivano de mandamiento en lugar de don Eusebio de Benavides en dos de setiembre del año de mil seiscientos noventa y cinco, se declaró a dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, aora ya difunto, aver sucedido en todos los bienes y herencia del referido su padre. Con lo qual queda justificado dicho censo a favor de esta herencia en cantidad de dichas dos mil libras. Y en quanto a las mil libras restantes, se justifica por que la dicha doña Sylvia Dasio, en su último testamento que pasó ante Luis Gómez, escrivano de la baronía de Antella, en cinco de deziembre del año de mil seiscientos ochenta y cinco, publicado por el mismo escrivano en doze de julio del año de mil seiscientos ochenta y seis, instituyó por su universal heredero a don Vicente Castellví, su hijo.= El qual murió intestado y sin descendientes legítimos, y por su muerte se declaró dicho egregio conde don Joseph, difunto, aver sucedido en todos los bienes de dicho don Vicente, mediante declaración obtenida por el tribunal de la antes Corte Civil de esta dicha ciudad en veinte y quatro de octubre del año de mil seiscientos ochenta y seis.

372. Otrosí: el derecho de recobrar de dicho don Guillem Pertuza de Brizuela, tres libras y doze sueldos por la prorrata vencida hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Censo del almirante de Aragón**

373. Otrosí: un censo de capital de duscientas y cinquenta libras, y correspondientes sueldos en pención, pagaderos en los días diez y siete de abril y octubre por mitad, cargado por el syndico de la baronía de Bechí a favor de doña Isabel Fachs, viuda de don Miguel Llanzol de Romaní, con escritura que pasó ante Marco Antonio Bernich, escrivano de Valencia, en diez y seis de abril del año de mil quinientos noventa y siete. = Este censo

le deve responder el almirante de Aragón como a señor de la baronía de Bechí. Y aunque se entiende pertenece a esta herencia, pero falta mucha parte de la justificación activa y se deven más de veinte y nueve anualidades y media, que para el cargo de justificarse, se deverán poner por el inventario.

[Al margen izquierdo] **Otro del mismo**

374. Otrosí: un censo de capital de setecientas y cincuenta libras y pención de setecientos y cincuenta sueldos pagadores en diez y siete de abril y octubre por mitad, cargado por el syndico de dicha baronía de Bechí, a favor de la referida doña Isabel Fachs, con escritura de cargamiento que pasó ante el citado Marco Antonio Bernich en diez y seis de abril del año de mil quinientos noventa y siete.= Este censo le deve también responder al almirante de Aragón como a señor de dicha baronía de Bechí, y aunque se entiende recahe en esta herencia, pero falta mucha parte de la justificación activa, y se están deviendo más de veinte y nueve anualidades y media. Y justificándose, se deverán poner por inventario.

[Al margen izquierdo] **Censo de los herederos del doctor Ynfant de Xàtiva**

375. Otrosí: un censo de capital de trescientas y sesenta libras, y otros tantos sueldos en pención, pagadores en cierto plazo, que deven responder los herederos del doctor Casiano Ynfant, como possehedores de una casa en la ciudad de San Phelipe, antes Xàtiva, en la calle llamada de Borja, y antes del señor de Agrés, la qual compró dicho doctor Casiano Ynfant de don Thomás Jazintho de Borja, con cargo de responder a dicho egregio conde de Almenara, difunto, el censo referido, con escritura de venta que pasó ante Francisco Thomás, escrivano de la dicha ciudad de San Phelipe, en ocho de abril del año de mil seiscientos noventa y nueve.

376. Otrosí: el derecho de recobrar de los herederos de dicho doctor Casiano Ynfant, quatrocientas sesenta y ocho libras por las pagas de los años de mil setecientos y uno, hasta el de mil setecientos veinte y seis inclusive, por razón de dicho censo.

[Al margen izquierdo] **Censo de Agustín Oliver**

377. Otrosí: un censo de capital de ciento y sesenta libras, y otros tantos sueldos en pención que se deve pagar en cierto plazo y responde Agustín Oliver, vezino de la baronía de Antella, sobre ocho anegadas de tierra huerta sita en dicha baronía, partida de la Huerta Mayor, que tienen por lindes tierras de Domingo Martínez, tierras de Vicente Romero, brazal en medio, tierras de Joseph Torres y Gaspar Sebastía, y barzal del monte.

[Al margen izquierdo] **Censo de Luis Thomás de Catarroja**

378. Otrosí: un censo de capital de duscientas y cincuenta libras, resta de otro de nuevecientas libras y semejantes sueldos en pención, pagadoras en diez y siete de agosto en un plazo cargado por Jayme Riera, Leocadia Parent, consortes, y Vicente Riera, a favor de la egregia señora Ana María Mathéu, condesa de Real, con escritura de cargamiento que pasó ante Jayme Gassó, escrivano de Valencia en onze de agosto del año de mil seiscientos quarenta y ocho. El qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara,

difunto, con escritura de bodas otorgada entre partes de dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, de una, y dicho egregio conde difunto, de otra, que pasó ante Joseph Salat, escrivano de Valencia, en onze de enero del año de mil seiscientos ochenta y ocho. Y oy deve responder Miguel Thomás, vezino del lugar de Catarroja.

379. Otrosí: el derecho de recobrar de dicho Miguel Thomás ciento y cinco libras por las pagas de los años de mil setecientos diez y nueve hasta la de diez y siete de agosto del año de mil setecientos veinte y seis, y rateo desde este día hasta el de quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Censo sobre la baronía de Antella**

380. Otrosí: un censo de capital de trescientas y treinta libras, y pención de otros tantos sueldos, cargado por don Carlos Castellví, don Álvaro de Castellví, señor de la baronía de Antella, y otros a favor de Pedro Antonio Mathéu, con escritura que authorizó Pedro Carbó, escrivano en veinte y quatro de abril del año de mil seiscientos y dos. El qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, por virtud de dicha escritura de bodas.

[Al margen izquierdo] **Censo de Joseph Soler, ciudadano de Valencia**

381. Otrosí: un censo de capital de trescientas libras y anua pención de trescientos sueldos que se deven pagar en siete de julio en un plazo cargado por Joseph Soler, ciudadano, a favor del egregio don Ximén Pérez de Calatayu, conde del Real, mediante escritura ante Francisco Yvañez Desa, escrivano, en treinta de mayo del año de mil seiscientos sesenta y cinco, el qual perteneció a esta herencia por los mismos títulos.

382. Otrosí: el derecho de recobrar de Joseph Soler, sesenta libras por devengados de dicho censo.

[Al margen izquierdo] **Censo del marqués de Orany**

383. Otrosí: un censo de capital de mil libras y rédito anuo de mil sueldos que se deven pagar en los días veinte y siete de marzo y setiembre por mitad, cargado por Miguel Cathalá, cavallero, y Luis Carbonell, señor del lugar de Sollana, y otros a favor de don Ximén Pérez de Calatayu, conde de Real, en virtud de escritura de imposición que pasó Ante Francisco Pastor, escrivano, en veinte y seis de marzo del año de mil quinientos treinta y seis, cuyo censo responde oy día el marqués de Orany como dueño de dicho lugar. Y perteneció a esta herencia por los mismos títulos que los tres de arriba.

384. Otrosí: el derecho de recobrar del marqués de Orany, señor de dicho lugar de Sollana, trescientas y seis libras, quinze sueldos y siete dineros por devengados de dicho censo y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

Y en este estado se suspendieron dichos inventarios, para proseguirles quando convenga. Y lo firmó su señoría e yo el escrivano, que de todo ello doy fe.=

Enmendado, ciento: Vale = Agosto: quarenta, también valen.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a catorze días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc. En execución del referido auto y prosiguiendo los susodichos inventarios, fue manifestando por recayentes en la herencia los bienes y derechos siguientes.

§ Derechos y censos adquiridos sobre la baronía de Antella §

385. Primeramente, un censo de duscientas libras, tercera parte de otro de capital de seiscientas libras y anua pención en su principio de seiscientos sueldos, y ahora de trescientos, pagadores en diez y nueve de enero y julio por mitad, cargado por Vicente Amira, syndico de la baronía y aljama de Antella, a favor de Benito Martí con escritura de cargamiento que pasó ante Joseph Casanova, escrivano de Valencia, en ocho de agosto de mil seiscientos. De cuya tercera parte de censo, otorgó quitamiento a favor de dicho egregio conde difunto, Jayme Tafalla, ciudadano, con escritura que pasó ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en diez y seis de marzo del año de mil seiscientos noventa y seis, en la qual se hallan calendariados todos los títulos y pertenecías de dicha tercera parte del censo.

386. Otrosí: un censo de mil seiscientas cincuenta y seis libras, resta de otro capital de quatro mil ciento cincuenta y seis libras, y otros tantos sueldos en pención, pagaderos en diez de mayo y noviembre por mitad, cargado por Vicente de Castellví y doña Sylvia Dasio¹⁵¹⁷ a favor de doña Vicenta Roca, sobre la baronía de Antella, sus frutos y rentas, con escritura ante Benedicto Aguilar, escrivano de Valencia, en veinte y cinco de julio del año de mil seiscientos ochenta y uno, cuya parte de censo perteneció a dicho don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, mediante escritura de venta otorgada a su favor por Francisco Borja, en nombre de procurador de dicha doña Vicenta Roca, que authorizó Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y nueve de mayo del año de mil seiscientos noventa y siete.

387. Otrosí: un censo de propiedad de trescientas libras y pención de trescientos sueldos, pagadores en diez y seis de mayo y noviembre por mitad, cargado por Juan Sartall, nuevamente convertido, y otros de la baronía de Antella, a favor de Ysabel Juana Font, mediante escritura de cargamiento authorizada por Antonio Balansat, escrivano de Valencia, en quinze de noviembre del año de mil quinientos noventa y cinco.= El qual, aviendo pertenecido a Martín Gascó con escritura de venta que pasó ante dicho Andrez

¹⁵¹⁷ Aquí lo escribe el escribano con la variante Dassio.

Vidal en primero de febrero del año de mil seiscientos ochenta y quatro, otorgó quitamiento del referido censo a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura ante el referido Andrez Vidal en ocho de marzo del mismo año.

388. Otrosí: un censo de capital de seiscientas libras y pención anua de trescientos sueldos reducidos según pragmática, que se deven pagar en los días diez de junio y deziembre por mitad, cargado por Francisco Amira, assí en su nombre propio como en el de syndico de la baronía de Antella, a favor de don Francisco Bou, con escritura de imposición que pasó ante Joseph Rodrigo de Rocafull, escrivano de Valencia, en nueve de deziembre del año de mil seiscientos y ocho. Y después perteneció a esta herencia por escritura de venta otorgada por don Francisco Despuig y Mercader, que pasó ante el referido Andrez Vidal en primero de julio del año de mil seiscientos noventa y siete, en la qual se encuentran citados todos los tránsitos de dicho censo.

389. Otrosí: un censo de capital de dos mil libras, y pención de mil sueldos pagadores en veinte y seis de junio y deziembre por mitad, cargado por Francisco Amira assí en su nombre propio como en el de syndico de la aljama de dicha baronía de Antella, a favor del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes, con escritura que pasó ante Joseph Cristóval Climent, escrivano de Valencia, en veinte y cinco de junio del año de mil quinientos noventa y dos. El qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto mediante escritura de venta otorgada a su favor por dicho Real Monasterio, que pasó ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en diez de julio del año de mil setecientos y cinco.

390. Otrosí: un censo de duscientas y cincuenta libras, mitad de uno de capital de quinientas libras y anuo rédito en su principio de seiscientos sesenta y seis sueldos y ocho dineros, y después de la expulsión de los moros, de duscientos y cincuenta sueldos pagadores en veinte y dos de enero y julio por mitad, cargado por Francisco Ballester, nuevo convertido, assí en su nombre propio como en el de syndico de dicha baronía de Antella, a favor de Geronyma Aliaga, viuda, según escritura de cargamiento que testificó Antonio Balansat, escrivano de Valencia, en veinte y uno de julio del año de mil quinientos ochenta y dos. Cuya mitad de censo, pertenció a esta herencia mediante escritura de venta otorgada por el excelentísimo señor Manuel Cernecio, conde de Parcent, a favor de dicho conde de Almenara, difunto, que authorizó Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en nueve de junio del año de mil seiscientos noventa y siete. En la qual se encuentran citadas todas las pertenencias de dicha porción de censo.

391. Otrosí: un censo de dos mil quatrocientas quarenta y cinco libras, siete sueldos y dos dineros, resta de otro de capital de quatro mil y quinientas libras, y otros tantos sueldos en pención, que se deven pagar en los días diez y ocho de febrero, junio y octubre de cada año en tres yguales plazos, cargado por Pedro Luis Salvador como señor de la baronía de Antella y lugares de Rafalet y la Xarquía, a favor de sí mismo en nombre propio, con escritura que pasó ante Pedro Arnal, escrivano de Valencia, en diez y siete de febrero del año de mil quinientos ochenta y ocho.= Cuyo censo , en quanto a dicha cantidad, perteneció a esta herencia, por quanto el dicho don Pedro Luis Salvador, en su último testamento que pasó ante Miguel Juan Diego, escrivano, en veinte y ocho de agosto del

año de mil quinientos noventa y ocho, instituyó por su universal heredero a don Francisco Salvador, su hijo.= Después, con declaración hecha por el tribunal de la antes Justicia Civil de esta ciudad de Valencia, en diez y seis de noviembre del año de mil seiscientos y treze, se declararon aver sucedido don Miguel, doña Vicenta, y doña Sylvia Salvador, hermanos, en todos los bienes libres del dicho don Pedro Luis Salvador, su padre, por aver renunciado su herencia el referido don Francisco.= La dicha doña Vicenta, en su último testamento que pasó ante Pedro Navarro de Aguirre, escrivano en catorze de febrero del año de mil seiscientos y quinze, instituyó por su heredero universal a don Miguel Salvador, su hermano, con pauto y condición que en caso de morir sin hijos, perteneciese su herencia sin detracción alguna a dicha doña Sylvia Salvador.= En este medio tiempo, el referido don Miguel Salvador trasportó de dicho censo de quatro mil y quinientas libras de principal, dos mil libras que suponía le pertenecerían del referido censo a favor de Catharina Navarro y de Herrero. De las quales otorgó está en fuerza de cierta Zédula Real, escritura de redención a favor del señor de dicha baronía de Antella y sus sucesores, que pasó ante Fernando Rebollo, escrivano de Valencia, en primero de junio del año de mil seiscientos veinte y cinco, quedando el referido censo en capital de solas dos mil y quinientas libras.= Y por aver llegado el caso de la muerte sin hijos de dicho don Miguel, se declaró la dicha doña Sylvia Salvador aver sucedido *jure dicta substitutionis* en todos los bienes de dicha doña Vicenta mediante declaración hecha por dicho tribunal de la antes Justicia Civil de esta dicha ciudad en veinte y seis de junio del año de mil seiscientos treinta y uno. De que se convence haber recaído en el dominio de la dicha doña Sylvia Salvador, las dos mil quinientas libras restantes de dicho censo, y que aún no pudo trasportar el referido don Miguel, ni se pudieron quitar el todo de dichas dos mil libras, por no aver recaído en su dominio tanto capital del citado censo.= La dicha doña Sylvia Salvador murió intestada, dejando para su hija única del matrimonio que contrajo con don Dionisio Dassio a doña Sylvia Dassio, legitima mujer que fue de don Álvaro Castellví, y en su consecuencia se declaró esta aver sucedido en todos los bienes de la referida su madre mediante declaración que obtuvo por dicho tribunal de la antes Justicia Civil en onze de deziembre del año mil seiscientos cincuenta y seis.= La dicha doña Sylvia Dassio, en su último testamento que authorizó y publicó Luis Gómez, escrivano de dicha baronía de Antella, en cinco de deziembre del año de mil seiscientos ochenta y cinco, y en doze de julio del año de mil seiscientos ochenta y seis, instituyó por universal heredero a don Vicente Castellví, su hijo, quien aviendo muerto intestado y sin descendientes legítimos, quedó heredero de sus bienes el citado egregio conde de Almenara, difunto, con declaración obtenida por dicho tribunal de la antes Justicia Civil de esta dicha ciudad en veinte y quatro de octubre del año de mil seiscientos ochenta y seis.= Y aunque de lo dicho hasta aquí resta justificado dicho censo a favor de esta herencia en cantidad de dos mil y quinientas libras, pero es de advertir que dicho don Pedro Luis Salvador, a cuyo favor se otorgó dicha escritura de cargamiento de quatro mil y quinientas libras de capital, trasportó de dicho censo, cincuenta y quatro libras, doze sueldos y diez dineros de capital, con correspondiente pención a favor de Christóval Pérez, con escritura ante Fernando Rebollo, escrivano de Valencia, en veinte y siete de agosto del año de mil seiscientos diez y seis. Y aviendo pertenecido esta porción de censo a Joseph Pérez y Sanchiz, otorgó de ella quitamiento a favor de dicho egregio conde de

Almenara, difunto, con escritura ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en cinco de abril del año mil seiscientos noventa y cinco, procedido el dinero de parte del precio de una casa en la calle de Zaragoza, recayente en el vínculo de los bienes de don Francisco Ferrer. Y aunque es así que don Dionisio Dassio, marido que fue de la antedicha doña Sylvia Salvador, constante el matrimonio, trasportó al Hospital General de esta dicha ciudad, setecientas veinte y seis libras, quatro sueldos y quatro dineros, parte de dicho censo, con escritura ante Francisco Joseph Llazer, escrivano de Valencia, en treinta de setiembre del año de mil seiscientos quarenta y cinco. Pero esta misma porción de censo la compró dicho egregio conde de Almenara, difunto, de dicho Hospital General, con escritura ante el referido Andrez Vidal, escrivano, en doze de agosto del año de mil seiscientos noventa y siete.= Con lo qual, resulta sin cuestión quedar justificado dicho censo en favor de esta herencia en quantía de solas dos mil quatrocientras quarenta y cinco libras, siete sueldos y dos dineros. Pues, aunque dicho egregio conde de Almenara, difunto, quitó las referidas cincuenta y quatro libras, doze sueldos y diez dineros de Joseph Pérez y Sanchiz, pero según queda dicho, el dinero fue de efectos de dicho vínculo de los bienes de don Francisco Ferrer de Calatayu.

Y en este estado, respeto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles cada y quando conviniere. Y lo firmó su señoría e yo el escrivano que de todo doy fe.= Enmendado: seiscientas: Vale.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia a diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La dicha señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc., en conformidad del citado auto, y en de los referidos inventarios, fue manifestando por recayentes en dicha herencia los censos y derechos siguientes.

✻ **Censos y derechos adquiridos sobre el condado** ✻
de Almenara y baronías de la Llosa, Quart y Chilches

392. Primeramente, un censo de capital de setecientas y cincuenta libras, y anuo rédito de setecientos y cincuenta sueldos reducidos, pagadores en los días doze de abril y octubre por mitad, cargado por doña Leonor de Castellet de Centelles, condesa de Aversa, y por Ysach Albalat, syndico de la aljama del lugar de la Llosa, y otros, a favor de Andreu Gazull, mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de los Ynocentes, y sus sucesores en dicho oficio, con escritura de imposición que authorizó Luis Collar, escrivano de Valencia, en onze de abril del año de mil quinientos y tres, el qual perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, en virtud de escritura de venta que a su favor otorgó Joseph Vidal, ciudadano, clavario de dicho Hospital de Nuestra Señora de los Ynocentes aora intitulado el Hospital General, y procurador de los demás administradores de él, por ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y siete de noviembre del año de mil setecientos.

393. Otrosí: un censo de capital de quinientas libras y anua pensión en su principio de seiscientos sesenta y seis sueldos y quatro dineros, reducidos por reales pragmáticas, pagadores en los días primero de mayo y noviembre por mitad, cargado por doña Magdalena de Borja y de Próxita, condesa que fue de Almenara, y otros, a favor de Onorato Juan Piquer, ciudadano, con escritura de cargamiento testificada por Juan Sancho López, escrivano de Valencia, en treinta de abril del año de mil quinientas noventa y uno. Cuyo censo perteneció después a dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita, Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, difunto, en fuerza de escrituras de venta que a favor de su señoría otorgaron Mauricia Piquer y de Garví, viuda, Vicente Yvñez y Josepha María Piquer, consortes, y el Real Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, pasado ante dicho Andrez Vidal, en siete de mayo, y treinta de octubre del año de mil y setecientos. En los cuales se encuentran citados todos los tránsitos y títulos de la porción de censo que a cada uno de los referidos pertenecía.

394. Otrosí: un censo de capital de treinta y cinco libras, y anuo rédito en su principio de cincuenta y dos sueldos, y seis dineros, reducidos, pagadores en siete de marzo y setiembre por mitad, el qual fue cargado por Gerónimo Jaytes, Ángela Mansor, y otros nuevos convertidos del lugar de la Llosa a favor de Jayme Melchor, con escritura de imposición testificada por Pedro Marsanach, escrivano real, en quinze de marzo del año de mil seiscientos y quatro. Cuyo censo perteneció a esta herencia por escritura de venta otorgada por Marcelino de Blanes, ciudadano, ante Andrez Vidal, escrivano, en diez y seis de junio del año de mil setecientos, en la qual van citados todos los títulos y preeminencias del referido censo.

395. Otrosí: un censo de capital de setecientas libras, parte de otro de mil libras y semejantes sueldos en pensión, pagaderos en ocho de abril y octubre por mitad, cargado por don Joseph de Próxita, conde de Almenara y marqués de Navarrés, a favor de don Christóval Juan Monterde, con escritura de imposición testificada por Juan Sancho López, escrivano de Valencia, en doze de abril del año mil seiscientos y tres. Cuya porción de censo perteneció a esta herencia por escritura de venta otorgada por don Francisco Roca y Salvador, en su nombre, y en el de procurador especial de doña Ángela María Salvador, que authorizó el referido Andrez Vidal en diez y siete de julio del año de mil y setecientos. Cuyas pertinencias y tránsitos están enunciados por menor en la citada escritura de venta.

396. Otrosí: dos censos, el uno de capital de duscientas y diez libras, y anuo rédito en su principio de duscientos y ochenta sueldos, pagadores en el día primero de mayo en un solo plazo. Y el otro de capital de ciento treinta y cinco libras, y pensión en su principio de ciento y ochenta sueldos pagadores en el mismo plazo, cargados por don Gaspar de Próxita, conde de Almenara, assí en su nombre propio, como en el de procurador de doña Catharina de Milá, su mujer, y del syndico de la aljama del lugar de Quart de la valle de Segó, a favor de Graciano Monsoriu Caballero, con escritura ante Pedro Soler y Juan Muñoz, escrivano de Valencia, en treinta días del mes de abril del año de mil quinientos y dos. Los cuales pertenecieron a esta herencia mediante escritura de venta otorgada por el convento y religiosas de la Santísima Trinidad, a favor de dicho egregio don Joseph

Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara, autorizada por el referido Andrez Vidal escrivano, en veinte y siete de Julio del año de mil y setecientos, en la qual se encuentran calendados todos los tránsitos y pertenencias de ambos dos censos.

397. Otrosí: un censo de capital de trescientas libras y pención de correspondientes sueldos, que se pagavan por repartimiento en los messes de marzo y setiembre por mitad, y se responde sobre el condado de Almenara, cuya justificación consiste solo en una real sentencia de la pasada Real Audiencia de este Reyno, publicada por don Eusebio de Benavides en lugar de Vicente Pareja, escrivano de mandamiento, en doze de octubre del año de mil y setecientos. El qual perteneció después a dicho egregio conde de Almenara, difunto, mediante escritura de venta otorgada a su favor por Miguel Canelles, labrador del lugar de la Llosa, en nombre de syndico de dicho lugar, dueño del referido censo, autorizada por el susodicho Andrez Vidal en veinte y quatro de abril del año de mil setecientos y tres.

398. Otrosí: un censo o debitorio de capital de quatrocientas y treinta libras, y anuo rédito de quatrocientos y tres sueldos que se pagavan por concordia al egregio don Ximén Pérez Zapata de Calatayu, conde del Real etc., en los primeros de marzo y setiembre por mitad sobre el referido condado de Almenara. Cuya justificación consiste solo en la antiquíssima possessión de cobrarle, y en una Real Sentencia publicada por don Eusebio de Benavides en lugar de Vicente Pareja, escrivano de mandamiento, en veinte y cinco de octubre del año de mil setecientos y tres. El qual compró después dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura pasada ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y seis de setiembre del año de mil setecientos y quatro.

399. Otrosí: un censo de capital de quatrocientas libras y anuo rédito en su principio de seiscientos sueldos, y ahora de quatrocientos, pagadores en los días diez y siete de junio, y deziembre por mitad, cargado por Benito Pandel, en su nombre y en el de syndico de la aljama del lugar de Quart de la valle de Segó, por don Juan Ferrer y doña Luisa de Próxita, condes de Almenara y señores de dicho lugar de Quart, a favor del convento y religiosas de San Christóval de esta ciudad de Valencia, según escritura de cargamiento que pasó ante Mathías Chorzuta, escrivano de la misma, en diez y seis de deziembre del año de mil quinientos noventa y uno. Que después perteneció a esta herencia mediante escritura de venta otorgada por dicho convento, y religiosas, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, y testificada por Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en primero de julio de año de mil setecientos y cinco.

400. Otrosí: un censo de capital de ciento y cincuenta libras, y correspondientes sueldos en pención que se pagavan antes de la concordia en primeros de mayo y noviembre por mitad, cargado por don Gaspar de Próxita, conde de Almenara, doña Catharina de Próxita y del Milá, y Mahomat Alfama, alias fanega, syndico del lugar de Quart de la valle de Murviedro, eo del Segó, a favor de Francisco Juan Tolsá, según escritura de imposición que pasó ante Juan Muñoz, escrivano de Valencia, en treinta de octubre del año de mil quinientos y dos, de cuyo censo otorgaron escritura de quitamiento doña Margarita

Villarrasa y de Mascaró, mujer de don Melchor Mascaró, doña Ysabel y doña Luciana Villarrasa, doncellas, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, según consta por la que pasó ante el sobredicho Andrez Vidal, en veinte y siete de marzo del año de mil setecientos veinte y uno, en la qual se encuentran enunciados todos los tránsitos del referido censo.

401. Otrosí: tres censos, el uno de capital de duscientas setenta y cinco libras, y anuo rédito en su principio de trescientos sesenta y seis sueldos y ocho dineros que se pagavan antes de la concordia en diez y nueve de setiembre en un plazo, y después en los messes de marzo y setiembre por mitad, cargado por Francisco Bordoso, nuevamente convertido, vezino del lugar de Quart de la valle de Murviedro, en su nombre y en el del syndico de dicho lugar a favor de Guillermo Nicolás Deona, ciudadano, según escritura de imposición que pasó ante Jayme Bertomeu, escrivano, en diez y siete de setiembre del año de mil quinientos noventa y tres. El otro de quarenta y tres libras y diez sueldos de capital, con pención de otros tantos sueldos que se pagavan antes de la concordia en veinte y cinco de octubre en una paga, y después, en los primeros de marzo y setiembre por mitad. Y el tercero de capital de ciento y veinte libras, y anuo rédito de semejantes sueldos que se pagavan antes de la concordia en diez y seis de junio en un plazo, y después en los messes de marzo y setiembre por mitad, cargados por don Luis de Próxita y Ferrer, señor del lugar de Quart de la Valle del Segó, a favor de Gerónimo Deona, como a heredero de Guillermo Nicolás Deona, con escrituras de imposición testificadas por Francisco Juan Broso, escrivano de Valencia, en veinte y quatro de octubre del año de mil seiscientos catorze, y diez y seis de junio del año de mil seiscientos y quinze. Cuyos tres censos pertenecieron a dicho egregio conde de Almenara, difunto, mediante escritura de venta otorgada a favor de su señoría por Gaspar Regal, ciudadano, y Constanza Deona, consortes, testificada por el sobredicho Andrez Vidal, en diez y siete de junio del año de mil setecientos veinte y dos, en la qual se hallan calendados todos los títulos y tránsitos de dicho censo.

402. Otrosí: un crédito sobre el condado de Almenara, en cantidad de quinze mil nuevecientas setenta y seis libras, y nueve dineros, que compró el excelentísimo señor don Luis de Próxita y Ferrer, padre de dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, último conde de Almenara, difunto, de doña Francisca Fernández de Heredia, condes de Belchite, que le tocavan en virtud de una sentencia publicada en la pasada Real Audiencia con votos del supremo Consejo de Aragón (a cumplimiento de la dote constituida por doña Leonor Ferrer de Próxita, a don Joseph de Próxita, conde de Almenara y marqués de Navarrés), por Vicente Ferrer, escrivano de mandamiento, en seis de febrero del año de mil seiscientos setenta y seis, con los derechos de possession prendaria, y demás que pertenecían a dicha egregia señora en virtud de la antedicha sentencia. Según consta por escritura authorizada por Juan Francisco de Pueyo, y Clavería, escrivano de la villa y corte de Madrid, en seis de setiembre, en dicho año de mil seiscientos sesenta y seis, registrada en la mano treinta y una de mandamientos y embargos de la Corte Civil de esta dicha ciudad de Valencia, del mismo año, folio veinte y seis.= Cuyo crédito perteneció a dicho egregio conde don Joseph Antonio de Próxita,

difunto, como único heredero del referido conde don Luis, su padre, según consta por sentencia publicada por Vicente Pareja, escrivano de mandamiento, en lugar de don Eusebio de Benavides en dos de setiembre del año de mil seiscientos noventa y cinco, registrada en la tabla de cambios y depósitos de esta ciudad, en jornada de quinze de los mismos.

Y en este estado, respeto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios para proseguirles cada que conviniere. Y lo firmó dicha señora, y yo el escrivano que de ello doy fe.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a veinte y tres días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La sobredicha señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc. En consecuencia del referido auto y en continuación de dichos inventarios, fue manifestando como a recayentes en dicha herencia de dicho egregio conde de Almenara, su difunto marido, los censos y derechos que se siguen.

✻ **Censos y derechos adquiridos sobre los lugares de Faldeta** ✻
y Rafelguarat del vínculo de doña Juana Sllava Quintana

403. Primeramente: dos censos, el uno de propiedad de quinientas libras y anuo rédito de duscientos y cinquenta sueldos, reducidos por Reales Pragmáticas. Y el otro de quatrocientas libras de capital y pención de doscientos sueldos por la propia reducción, y ser ambos de la aljama, cargados por la del lugar de Faldeta, a favor del convento, y religiosas de la Encarnación de esta ciudad de Valencia, con escrituras que pasaron ante Vicente Polop, escrivano de Valencia, en veinte y nueve de agosto del año de mil quinientos ochenta y nueve, y ocho de febrero del año de mil seiscientos y dos. Y ambos pertenecieron a esta herencia por virtud de escritura de venta otorgada por la priora, y religiosas de dicho convento, testificada por Andrez Vidal, escrivano de esta dicha ciudad, en quatro de junio del año de mil setecientos y cinco.

404. Otrosí: un censo de capital de trescientas libras, y anuo rédito de trescientos sueldos pagaderos en los días veinte de mayo y noviembre por mitad, cargado por doña Juan Sllava Quintana, Castellá de Villanova, señora y vinculadora de los lugares de Faldeta y Rafelguarat, en favor del Real Convento y Religiosas de la Zaydia, con escritura de imposición que pasó ante Pedro Pablo Vicedo, escrivano de Valencia, en seis de noviembre del año de mil seiscientos treinta y tres, cuyo censo perteneció a dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita, conde de Almenara, difunto, con escritura de venta que pasó ante el sobredicho Andrez Vidal, en veinte y quatro de octubre del año de mil setecientos y cinco, otorgada por dicho real convento a favor de su señoría.

405. Otrosí: un censo de mil libras, resta de otro capital de siete mil libras y otros tantos sueldos en pención, cargado por don Luis de Fenollet, dueño de los lugares de Faldeta, y

Rafelguaraf, y otros, a favor del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes, con escritura de imposición testificada por Pedro Villacampa, escrivano, en treze de julio del año de mil quinientos setenta y tres. Cuya porción de censo perteneció a dicho egregio conde de Almenara, difunto, con escritura de transacción otorgada entre partes de su señoría de una, y el referido Real Monasterio de otra, que pasó ante el sobredicho Andrez Vidal, escrivano, en veinte y uno de abril del año de mil setecientos y quatro .

⌘ **Censos y derechos adquiridos sobre el vínculo fundado** ⌘
por doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer

406. Primeramente, cien libras de capital de un censo y anua responsión de otros tantos sueldos que se pagavan en treinta y uno de enero en una sola paga, cargado por don Jayme Ferrer, señor que fue del lugar de La Granja, a favor de don Pedro Luis Sotto, según escritura de imposición que pasó ante Onofre Blaz Borja, escrivano de la ciudad de San Phelipe, antes Xàtiva, en treinta de enero del año de mil setecientos y dos. Del qual otorgó redemción mosén Gerónimo Flores, presbytero en nombre de procurador de don Vicente Texedor, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, señor de dicho lugar de la Granja, recayente en dicho vínculo de doña Ana Ferrer con escritura ante el sobre dicho Andrez Vidal, en veinte ocho de abril del año de mil seiscientos noventa y cinco.

407, Otrosí: un censo de capital de quatrocientas libras y anua pención de quatrocientos sueldos, pagadores en diez y siete de junio y deziembre por mitad, cargado por Lázaro Orosco, corredor, y Ángela de Liñan, consortes, a favor de doña Ana Despuig y de Fenollet, mediante escritura de cargamiento que pasó ante Juan Alzamora, escrivano, en diez y seis de junio del año de mil quinientos ochenta y siete. Con cuyo cargo, la referida doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer, fundadora de dicho vínculo, compró una casa en esta ciudad con escritura ante Joseph de Rocafull, escrivano de ella en primero de octubre del año de mil setecientos cincuenta y dos. De cuyo censo otorgó quitamiento el licenciado Francisco Micó, presbytero, en nombre del syndico de la Cofradía de la Virgen de Santa María del Hospital de la ciudad de Xàtiva, aora San Phelipe, y en el del procurador de los jurados de la misma ciudad, a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, como posehedor del sobredicho vínculo, según escritura de redemción que authorizó el citado Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en veinte y quatro de mayo del año de mil setecientos y dos. En la qual de hallan citados todos los tránsitos del sobredicho censo.

⌘ **Censos y derechos adquiridos sobre el vínculo de los** ⌘
bienes de don Francisco Ferrer y Castellví

408. Primeramente: ciento setenta y cinco libras, parte de un censo de capital de ochocientas libras y anuo rédito de ochocientos sueldos, que se devían pagar en los días diez y seis de marzo, y setiembre por mitad, cargado por doña Ángela Ferrer y de Ferrer, y doña Catharina Ferrer y de Beneyto, a favor del convento y religiosas del Pie de la Cruz de esta ciudad de Valencia, con escritura de cargamiento authorizada por Juan Bautista Esteve, escrivano de la misma, en quinze de marzo del año de mil seiscientos quarenta y siete. En el qual, don Francisco Ferrer de Calatayu, como aviente causa de las referidas

doña Ángela y doña Catharina Ferrer, se constituyó principal obligado, y asignó nueva especial en virtud de escritura ante Antonio Morón, escribano de Valencia, en veintinueve de abril del año de mil seiscientos cincuenta y cuatro, de cuyo censo en el total de dichas ochocientas libras, otorgaron redención la priora y religiosas de dicho convento a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, como poseedor del vínculo de los bienes de dicho don Francisco Ferrer de Calatayu, por las ochocientas libras de su capital, con escritura ante el sobre dicho Andrez Vidal en quince de abril del año de mil seiscientos noventa y seis en esta forma: seiscientas veinte y cinco libras del precio de una alquería y tierras sitas en el término del lugar de Alboraya, recayentes en dicho vínculo, que su señoría precediendo decreto vendió por dicha cantidad a mosén Vicente Carrillo, con cargo de quitar y igual porción de dicho censo. Y las restantes ciento setenta y cinco libras de dinero propio de su señoría. Con lo qual se convence recaer en esta herencia el derecho contra el vínculo de dicho don Francisco Ferrer, de dichas ciento setenta y cinco libras.

409. Otrosí: un deutorio de capital de nuevecientas y cincuenta libras, y anuo rédito de nuevecientos y cincuenta sueldos pagaderos en los días primeros de junio y deziembre por mitad, cargado por don Guillermo Raymundo Anglesola a favor de la administración de Juan Bautista Verdejo, con escritura ante Salvador Francisco Torra, escribano, en diez de enero del año de mil seiscientos treinta y dos, impuesto sobre parte de tierras de la alquería del Portal de Ruzafa, recayente en el vínculo de los bienes de dicho don Francisco Ferrer. Y después perteneció a esta herencia mediante escritura de venta otorgada a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, por el retor y beneficiados de la parroquia de San Andrez de esta dicha ciudad, testificada por el citado Andrez Vidal, escribano, en cinco de setiembre del año de mil seiscientos noventa y siete, en la qual van calendados los títulos del referido deutorio.

410. Otrosí: seiscientas diez y seis libras, doze sueldos y dos dineros que dicho egregio conde de Almenara difunto pagó a don Vicente Alberto Vidal, señor de Manises, universal heredero de doña Luciana Buyl y de Ferrer, viuda de don Francisco Ferrer de Calatayu, a cumplimiento de la dote que dicha doña Luciana constituyó a dicho don Francisco, en pagar la cuales, fue condenado el excelentísimo señor don Luis de Próxita y Ferrer, como poseedor que era del vínculo fundado de los bienes libres de dicho don Francisco Ferrer, con sentencia pronunciada en la pasada Real Audiencia por Joseph Lorenzo de Saboya, escribano de mandamiento en el lugar de Luis Ferrer, en seis de julio del año de mil seiscientos ochenta y dos. Y después, aviendo pertenecido el dicho vínculo al referido don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví último conde de Almenara, difunto, en fuerza de dicha sentencia pagó la citada cantidad, según consta por la carta de pago ante el sobre obre dicho Andrez Vidal, escribano, en ocho de mayo del año de mil seiscientos ochenta y cinco.

✻ **Derechos adquiridos sobre los vínculos de don Gaspar** ✻
de Calatayu, de don Francisco Ferrer, y de doña Ana Ferrer

411. Primeramente, seiscientas y sesenta libras, capital de un censo cargado por doña Gerónyma de Calatayu y de Ferrer, viuda de don Francisco Ferrer de Calatayu, así en su nombre propio como en el de heredera de dicho su marido y podataria de don Gaspar Calatayu, señor de Agres y Cella¹⁵¹⁸ fundador del vínculo de los doze mil sueldos que posehía de dicho egregio conde de Almenara, difunto, a favor de mosén Damián Sadorny, presbítero, con escritura de cargamiento que pasó ante Jayme Agulló, escrivano, en veinte y ocho de febrero del año de mil quinientos sesenta y quatro, cuyo censo, aviendo pertenecido a don Manuel Ferrer de Próxita, cavallero del hábito de Santiago, otorgó su curador redención de él a favor de dicho egregio conde de Almenara, difunto, como a posehedor del vínculo de los doze mil sueldos (siendo assí, que tanto los bienes de este, como los de los vínculos de don Francisco Ferrer y de doña Ana Ferrer Despuig, que también posehía dicho egregio conde de Almenara), con escritura ante Andrez Vidal, escrivano de Valencia, en diez y siete de marzo del año de mil seiscientos noventa y ocho, en la qual se hallan calendados todos los tránsitos, y pertinencias de dicho censo.

Y en este estado, por ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios, para proseguirles siempre que conviniere. Y lo firmó su señoría con el infrascrito escrivano, que de ello da fe. =

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a veinte y ocho días del mes de enero de mil setecientos veinte y siete años. La referida egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc. En conformidad del referido auto, y en continuando los referidos inventarios, fue manifestando como a recayentes en la herencia de dicho su difunto marido, los derechos que se siguen.

✻ **Derechos de recobrar, y prorratas de los bienes y censos** ✻
del vínculo de doña Ana Ferrer, Despuig y de Ferrer

[Al margen izquierdo] **Ciudad de Valencia**

412. Primeramente, el derecho de recobrar de la ilustre ciudad de Valencia, mil duscientas veinte libras, diez y seis sueldos, y tres dineros por las pagas de cinco de agosto del año de mil setecientos y doze, y cinco de febrero y agosto de los años de mil setecientos y treze, y siguientes, hasta la de cinco de agosto del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta el día quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio don Joseph Antonio de Próxita y Ferrer, conde que fue de Almenara. Por razón de un censo de capital de mil seiscientas y cincuenta libras, y anua pención de ochenta y dos libras y diez sueldos, que dicha ilustre ciudad respondía en cada un año a dicho egregio conde de

¹⁵¹⁸ Sella

Almenara difunto, como a poseedor del vínculo de los bienes de doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer, sobre los dos dineros de la carne.

[Al margen izquierdo] **La misma**

413. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma ilustre ciudad dos mil duscientas noventa y nueve libras, quatro sueldos y dos dineros por las pagas de los messes de setiembre, octubre, noviembre y deziembre del año de mil seiscientos ochenta y siete, y por las del año ochenta y ocho, y siguientes, hasta el de mil setecientos veinte y cinco inclusive, y prorrata hasta quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis. Por razón de un censo de capital de mil ciento y setenta libras y rédito anuo de cincuenta y ocho libras y diez sueldos que respondía dicha ilustre ciudad a dicho egregio conde de Almenara, difunto, como a poseedor del citado vínculo por mesadas, excepto la de enero y julio.

[Al margen izquierdo] **Fábrica del Río**

414. Otrosí: el derecho de recobrar de la fábrica del Río de esta dicha ciudad, ocho libras, quatro sueldos y cinco dineros por la paga del doze de octubre de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde dicho día hasta el de quinze de noviembre del mismo año. Por razón de un censo que dicha fábrica responde a dicho vínculo en los días doze de abril y octubre por mitad, de capital de trescientas libras y correspondientes sueldos en pención.

[Al margen izquierdo] **La misma**

415. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma fábrica del Río, siete libras, diez y siete sueldos y quatro dineros, por la paga de dos de octubre del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde dicho día hasta el de quinze de noviembre del mismo año, por un censo de capital de duscientas cincuenta y tres libras y pención de doze libras y treze sueldos, que dicha fábrica responde al citado vínculo en los días dos de abril y octubre por mitad.

[Al margen izquierdo] **Generalidad**

416. Otrosí: el derecho de recobrar de la Generalidad de la presente ciudad y Reyno, quatrocientas y seis libras y cinco sueldos por la mitad de las pagas de los años de mil setecientos y uno, dos, tres, diez y nueve, y siguientes, hasta el de mil setecientos veinte y quatro inclusive. Y por las diez y siete anualidades enteras de los años de mil setecientos y quatro y siguientes, hasta el de mil setecientos diez y ocho inclusive. Y las de mil setecientos veinte y cinco, y veinte y seis, y prorrata hasta quinze de noviembre de dicho año en que murió dicho egregio conde de Almenara. Por razón de un censo de capital de trescientas setenta y cinco libras y anuo rédito de diez y ocho libras y quinze sueldos que dicha Generalidad le respondía como posehedora del expresado vínculo en los días quinze de marzo y setiembre por mitad.

[Al margen izquierdo] **La misma**

417. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma Generalidad quatrocientas dos libras, treze sueldos y un dinero por la mitad de las pagas de los años de mil setecientos y uno, dos, tres, diez y nueve, y siguientes hasta el de mil setecientos veinte y quatro inclusive. Y por las diez y siete anualidades enteras de los años de mil setecientos y quatro, cinco y siguientes, hasta la de mil setecientos diez y ocho inclusive. Y las de mil setecientos veinte y cinco, y la de veinte y quatro de mayo de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde este día hasta el de quinze de noviembre del mismo año. Por razón de un censo de capital de trescientas setenta y cinco libras y pención de diez y ocho libras y quinze sueldos que dicha Generalidad responde al referido vínculo en los días veinte y quatro de mayo y noviembre medieramente.

[Al margen izquierdo] **La misma**

418. Otrosí: el derecho de recobrar de la propia Generalidad, duscientas diez y siete libras, seis sueldos y diez dineros por la mitad de las anualidades de los años de mil setecientos y uno, dos, tres, diez y nueve, y siguientes hasta el mil setecientos veinte y quatro inclusive. Y por las diez y siete anualidades enteras de los años de mil setecientos y quatro, cinco, seis y siguientes, hasta la de mil setecientos diez y ocho inclusive. Y las de mil setecientos veinte y cinco, y primero de febrero de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde este día hasta el de quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara. Por razón de aquellas nueve libras y quinze sueldos, semejante rédito de censo que dicha Generalidad le respondía como a posehedor de dicho vínculo en el día primero de febrero en un plazo.

[Al margen izquierdo] **Ciudad de San Phelipe**

419. Otrosí: el derecho de recobrar de la ciudad se San Phelipe, antes Xàtiva, mil duscientas cincuenta y dos libras, diez y siete sueldos y nueve dineros por penciones devengadas y rateo desde el año de mil setecientos y dos inclusive, hasta el día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis. Por razón de un censo de mil libras de capital, y pención de otros tantos sueldos, que se deven pagar en primeros de enero y julio por mitad. Aunque es assí, que dicha ciudad de San Phelipe, pretende, no deve satisfacer los censos que sobre si tenía y respondía como a ciudad de Xàtiva. Y sobre todo ello ay pleito pendiente en la Real Audiencia de esta dicha ciudad.

[Al margen izquierdo] **Villa de Carcaxente**

420. Otrosí: el derecho de recobrar de la villa de Carcaxente, quarenta y dos libras, dos sueldos y ocho dineros por la paga de san Juan de junio de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde dicho día hasta el de quinze de noviembre de dicho año. Por razón de un censo de capital de mil y quinientas libras, y correspondientes sueldos en pención que dicha villa responde al citado vínculo en los días de san Juan de junio y Navidad.

[Al margen izquierdo] **Villa de Xàbea**

421. Otrosí: el derecho de recobrar de la villa de Xàbea, quatrocientas sesenta y cinco libras por los atrazos que dicha villa deve desde el año de mil setecientos y seis, hasta

todo el de mil setecientos diez y siete. Paga de san Juan de Junio de mil setecientos veinte y seis, y rateo de dicho día, hasta el de quinze de noviembre del propio año. Por razón de aquellas treinta y siete libras y diez sueldos que dicha villa responde al citado vínculo, por concordia en los días de san Juan de junio y Navidad por un censo de capital de mil y quinientas libras .

[Al margen izquierdo] **Doctor Castell, por el conde de Cosentayna**

422. Otrosí: el derecho de recobrar del doctor Joseph Castell de Planell, abogado, noventa y una libra, dos sueldos y seis dineros, de resta de aquellas ciento noventa libras, dos sueldos y seis dineros que paravan depositados en su poder de pensiones devengadas de un censo de capital de mil ochenta y siete libras y diez sueldos, recayentes en el vínculo de doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer, y rateo hasta el día de depósito de dicho capital, cuyas pensiones son y recahen en dicha herencia por haverse devengado en su tiempo.

[Al margen izquierdo] **Duquesa de Linares**

423. Otrosí: el derecho de recobrar de la excelentísima señora duquesa de Linares, marquesa del lugar de Sot de Ferrer, ochenta libras, diez y nueve sueldos y diez dineros por las pagas de diez y ocho de febrero y agosto de los años de mil setecientos veinte y quatro, veinte y cinco, y veinte y seis, y prorrata hasta quinze de noviembre de dicho año. Por un censo de capital de quinientas libras y semejantes sueldos en pensión, que dicha excelentísima señora como a tal marquesa de Sot devía responder a dicho egregio conde, difunto, como poseedor de dicho vínculo en los citados plazos.

[Al margen izquierdo] **Herederos del doctor Garrigues de Xàtiva**

424. Otrosí: el derecho de recobrar de los herederos del doctor Francisco Garrigues, ciento noventa y seis libras, diez y siete sueldos, y seis dineros, por las pagas de quinze de agosto del año de mil setecientos y uno, y siguientes, hasta la de dicho día del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta el quinze de noviembre del propio año, por un censo de ciento y cincuenta libras, y pensión de otros tantos sueldos, pagadores en dicho día quinze de agosto, resta de otro de capital de quatrocientas libras, que dichos herederos devían responder al sobredicho vínculo. Y se previene, no está dicho censo corriente por no saberse que efectos recahen en dicha herencia, ni menos quales sean los herederos. Antes ni se entiende no ay averes de donde poder referir esta cantidad.

[Al margen izquierdo] **Baronía de Antella**

425. Otrosí: el derecho de recobrar de la villa y baronía de Antella, quarenta libras y cinco sueldos por la paga de san Juan de junio de mil setecientos veinte y seis, y rateo desde dicho día, hasta el de quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara, de un censo de capital de nuevecientas libras que dicha villa deve responder a dicho vínculo en los días de san Juan y Navidad.

[Al margen izquierdo] **Estanislao Ruixo de Pusol**

426. Otrosí: el derecho de recobrar de Estanislao Riuxo, del lugar de Pusol, siete libras, siete sueldos y seis dineros, por las pagas de veinte y nueve de mayo de los años de mil setezientos veinte y cinco y veinte y seis, y prorrata hasta quinze de noviembre de dicho año, de un censo de sesenta libras de capital y correspondientes sueldos en pensión que el susodicho, responde al referido vínculo de doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer en dichos plazos.

[Al margen izquierdo] **Gaspar Garzía de Pusol**

427. Otrosí: el derecho de recobrar de Gaspar Garzía, labrador y vezino de dicho lugar de Pusol, sesenta libras y quatro sueldos, moneda provincial del presente Reyno de Valencia, de pensiones devengadas de un censo de capital de cien libras y pensión anua de correspondientes sueldos que se deven pagar y satisfacer en el veinte y seis de octubre de cada año en un solo plazo y rateo hasta dicho día quinze de noviembre en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Juan Rocafull de Rusafa**

428. Otrosí: el derecho de recobrar de Juan Rocafull del lugar de Rusafa, arrendador de tres cahizadas de tierra sitas en la huerta de Valencia, partida de la Fuente Santa, recayentes en dicho vínculo, duscientas veinte y una libras, un sueldo y ocho dineros por atrasos de dicho arrendamiento y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Joseph Lluch de la Granja**

429. Otrosí: el derecho de recobrar de Joseph Lluch, labrador del lugar la Granja, quarenta y una libras, y diez y nueve sueldos, por los plazos vencidos de un censo propiedad de ciento y sesenta libras, y ocho libras de anua pensión en los días diez y seis de febrero y agosto de los años de mil setecientos veinte y dos y siguientes, hasta el diez y seis de agosto del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta el de quinze de noviembre del mismo año, recayente dicho censo en el mismo vínculo.

[Al margen izquierdo] **Arrendadores de la Granja**

430. Otrosí: el derecho de recobrar de Pedro Gaya y Blaz Climent, arrendadores de los derechos dominicales del lugar de la Granja, recayentes en dicho vínculo, ciento ochenta y siete libras y diez sueldos por el rateo correspondiente a esta herencia del arrendamiento de dicho lugar, hasta el día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Villa de la Yesa**

431. Y últimamente se previene: que en dicho vínculo de los bienes de doña Ana Ferrer Despuig y de Ferrer recahe un censo que responde a la villa de la Yesa, de capital de tres mil y setenta y cinco libras, y correspondientes sueldos en pensión. Y aunque dicha villa está deviendo muchos atrasos, que se entiende pasan de veinte y nueve anualidades y media. Pero con escritura de concordia otorgada por el syndico de aquella con sus

acreedores, que pasó ante Juan Claver, escrivano del ilustre cabildo, en diez y seis de setiembre del año de mil setecientos veinte y quatro, siendo assí que los capitales de los censos a que está tenuta importan pasadas de diez y siete mil libras valencianas, fue convenido en atención a la imposibilidad de dicha villa que hubiesse de dar y pagar anualmente a dichos acrehedores solas trescientas y cincuenta libras, a cuenta de las pensiones corrientes de sus censos para que se repartiesen a proporción, cediendo para este efecto, ciertos propios y rentas de dicha villa, sin hazerse mención de los atrazos tan crecidos que deve a todos sus acreedores. Por cuyo motivo se omite el poner por inventario dichos devengados, y se pone esta nota por los efectos que hubiere lugar. Y en este estado se suspendieron dichos inventarios, para proseguirles quando convenga. Y lo firmó su señoría con el presente escrivano que de todo da fe.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] **Prosiguen los inventarios**

En la ciudad de Valencia, a quatro días del mes de febrero de mil setecientos veinte y siete años. La dicha egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara etc. En consecuencia del sobre dicho auto y continuando los referidos inventarios, fue manifestando por recayentes en la herencia de dicho egregio conde de Almenara, su legítimo marido, los derechos siguientes.

⌘ **Derechos de recobrar y prorratas de los bienes, y censos** ⌘
del vínculo de don Francisco Ferrer de Calatayu

[Al margen izquierdo] **Joseph Puchades de Campanar**

432. Primeramente: el derecho de recobrar de Joseph Puchades de Campanar, arrendador de quatro cahizadas de tierra en la huerta de dicho lugar, ciento quarenta y cinco libras, onze sueldos y quatro dineros de la renta de la paga de san Juan de mil setecientos veinte y cinco, por la de Navidad del mismo año, la de san Juan del año de mil setecientos y veinte y seis, y rateo hasta el día quinze de noviembre del propio año en que murió dicho egregio conde de Almenara, por razón de aquellas cien libras que el susodicho pagava por arrendamiento de dichas tierras a su señoría como a possehedor de los bienes del vínculo de don Francisco Ferrer de Calatayu.

[Al margen izquierdo] **Jazinto Ayxa**

433. Otrosí: el derecho de recobrar de Jazinto Ayxa, arrendador de una casa sita en esta dicha ciudad, en la calle del Convento de Pie de la Cruz, recayente en dicho vínculo, cinco libras, diez y nueve sueldos y quatro dineros por rateo del arrendamiento de dicha casa, devengado hasta quinze de noviembre de dicho año de mil setecientos veinte y seis.

[Al margen izquierdo] **Luis Genovés**

434. Otrosí: el derecho de recobrar de Luis Genovés, arrendador de una alquería y tierras recayentes en el citado vínculo, sitas en la huerta de esta ciudad, cerca del portal que llaman de Rusafa, ochenta y ocho libras, ochos sueldos y quatro dineros, por prorrata correspondiente al arrendamiento de dichas tierras hasta quinze de noviembre de dicho año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara.

[Al margen izquierdo] **Lugar y parroquia de Benimamet**

435. Otrosí: el derecho de recobrar del lugar y parroquia de Benimamet, treze libras, ocho sueldos y quatro dineros por resta de las pagas de quinze de abril y octubre del año de mil setecientos veinte y quatro, y por la de los años de mil setecientos veinte y seis y rateo hasta el día quinze de noviembre del mismo año. Por razón de un censo de capital cien libras y pención de cien sueldos que dichos lugar y parroquia responden a dicho vínculo en los referidos términos y plazos.

[Al margen izquierdo] **Joseph Espulgues de Agullente**

436. Otrosí: el derecho de recobrar de Joseph Espulgues, escrivano de Agullente, treinta libras, nueve sueldos y un dinero a cumplimiento de la paga de doze de octubre del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta la de otro tal día del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta quinze de noviembre del propio año. Por razón de un censo de cien libras de capital y pención de otros tantos sueldos que dicho Espulges responde al citado vínculo en dicho día doze de octubre.

[Al margen izquierdo] **Conde de Cosentayna**

437. Otrosí: el derecho de recobrar del excelentísimo señor conde de Cosentayna, mil veinte libras y diez y ocho sueldos por plazos devengados de tres censos, el uno de capital de cien libras, el otro de noventa y ocho libras, resta de mayor capital, y el tercero de trescientas libras y anua pención de correspondientes sueldos, pagadores en diversos plazos. Por cuyo recobro y justificación ay pleito pendiente por ante el señor licenciado don Blas Jover Alcázar, alcalde mayor de esta ciudad, juez de estos inventarios, y por el oficio de Miguel Biguer, otro de los escrivanos del número de esta dicha ciudad, cuyos censos son también recayentes en dicho vínculo de los bienes de don Francisco Ferrer de Calatayu.

[Al margen izquierdo] **Joseph Reig de Agrés**

438. Otrosí: el derecho de recobrar de Joseph Reig, hijo de Juan, vezino de la villa de Agres, tres libras y cien sueldos de plazos devengados, y prorrata hasta quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis, de un censo de capital de quarenta libras y pención de quarenta sueldos pagadores en veinte y dos de setiembre en un plazo, que recahe en el expresado vínculo.

[Al margen izquierdo] **Francisco Reig de Agrés**

439. Otrosí: el derecho de recobrar de Francisco Reig de Gerónimo, de la misma villa de Agrés, veinte y siete libras y treze sueldos por atrasos de un censo de capital de setenta libras y pención de setenta sueldos, hasta seis de febrero del año de mil setecientos veinte y uno, y pagas de los días seis de febrero de los años de mil setecientos veinte y cinco y veinte y seis, y rateo hasta el día quinze de noviembre del propio año en que murió dicho egregio conde de Almenara. Cuyo censo recahe también en el expresado vínculo.

✻ **Derecho de recobrar y prorratas de los censos** ✻
recayentes en el vínculo de doze mil sueldos

[Al margen izquierdo] **Señor de Busot**

440. Primeramente: el derecho de recobrar del señor del lugar de Busot, setenta libras y onze sueldos por las pagas de cinco de noviembre de los años de mil setecientos veinte y quatro, veinte y cinco y veinte y seis, y rateo hasta quinze de noviembre de dicho año. Por razón de un censo de capital de quatrocientas libras y semejante sueldos en pención, que el señor de dicho lugar respondía a dicho egregio conde de Almenara, difunto, como prossehedor de dicho vínculo de los doze mil sueldos en el referido día cinco de noviembre en un solo plazo.

[Al margen izquierdo] **Ciudad de Valencia**

441. Otrosí: el derecho de recobrar de esta ilustre ciudad de Valencia setecientos ochenta y nueve libras y dos sueldos por la paga de primeros de deziembre del año de mil setecientos ochenta y siete y siguientes, hasta la de primero de junio de mil setecientos veinte y seis y prorrata hasta el día quinze de noviembre del propio año, de un censo recayente en dicho vínculo de capital de quatrocientas libras y pención de quatrocientos sueldos que se pagan en primero de junio y deziembre por mitad.

[Al margen izquierdo] **Azequia de Ranés**

442. Otrosí: el derecho de recobrar de la azequia de Ranés, doze libras, diez y ocho sueldos y seis dineros por la paga de veinte y ocho de abril del año de mil setecientos veinte y seis, y rateo de dicho día hasta el de quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara. Por la razón de un censo de capital de ciento y setenta libras, y semejantes sueldos en pención que los interesados en dicha azequia responden al referido vínculo en el citado plazo.

[Al margen izquierdo] **Marqués de Bèlgida**

443. Otrosí: el derecho de recobrar de la casa del ilustre marqués de Bèlgida treinta y ocho libras, seis sueldos y seis dineros por las pagas de los años de mil setecientos veinte y quatro, veinte y cinco, la de san Juan del año de mil setecientos veinte y seis, y prorrata hasta dicho día quinze de noviembre del propio año. Por razón de aquellas treze libras, seis sueldos y ocho dineros que por concordia responde dicha casa al citado vínculo en los días desde san Juan de junio y Navidad, por un censo de capital de mil libras.

⌘ **Derechos de recobrar y prorratas de los arrendamientos de las villas y lugares de Almenara, la Losa, Quart, Chilches, Faldeta, Rafelguaraf, Antella. De un censo anexo al vínculo de esta, de la encomienda de Onda, y de los censos que responde esta villa** ⌘

[Al margen izquierdo] **Arrendadores de Almenara y la Losa**

444. Otrosí: primeramente, el derecho de recobrar de Claudio Pavaré Badia y Joseph Caubet, arrendadores de la villa de Almenara y lugar de la Losa, quinientas diez y ocho libras y quinze sueldos por la prorrata hasta quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara. Correspondiente a esta herencia, por razón de aquellas mil y cincuenta libras que los susodichos pagan de arrendamiento de los derechos dominicales de dichos lugares en los días de todos los Santos y Carnestolendas.

[Al margen izquierdo] **Arrendadores de Quarte**

445. Otrosí: el derecho de recobrar de Vicente Queralt y Thomás Dasí, arrendadores de los derechos dominicales del lugar de Quart, duscientas ochenta y una libras y cinco sueldos por la media añada que tienen de vacío dichos arrendadores en su arrendamiento y rateo hasta dicho día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis, por razón de aquellas setecientas y cincuenta libras que por dicho motivo pagan en cada un año en los días de todos los Santos y Carnestolendas.

[Al margen izquierdo] **Arrendadores actuales de Chilches**

446. Otrosí: el derecho de recobrar de Francisco Torner y demás conobligados arrendadores de los derechos dominicales del lugar de Chilches, quatrocientas noventa y ocho libras y quinze sueldos por una paga de vacío que tienen dichos arrendadores, y prorrata desde el día de san Juan de junio de mil setecientos veinte y seis, hasta dicho día quinze de noviembre del mismo año, por razón de aquellas quinientas y setenta libras, precio anuo de dicho arrendamiento que los susodichos deven pagar en los días de san Juan de junio y de Navidad por mitad.

[Al margen izquierdo] **Vicente Sales**

447. Otrosí: el derecho de recobrar de Vicente Sales, bayle¹⁵¹⁹ de dicho lugar de Chilches, setecientas cincuenta y cinco libras, nueve sueldos y dos dineros, por semejante cantidad en que quedó alcanzado en las cuentas generales que se han pasado en los siete últimos años en que tuvo arrendados los derechos dominicales de dicho lugar, desde primero de enero del año de mil setecientos diez y siete, hasta el último de deziembre de mil setecientos veinte y tres inclusive, y del año de mil setecientos veinte y quatro que les tuvo en administración.

¹⁵¹⁹ Todavía mantienen la denominación de los cargos forales. Vendría a ser el equivalente de alcalde mayor.

[Al margen izquierdo] **Arrendamiento de Faldeta y Rafelguaraf**

448. Otrosí: el derecho de recobrar de Joseph Gómez y Bernardo Ynsa, arrendadores de los derechos dominicales de los lugares de Faldeta y Rafelguaraf, duscientas cincuenta y tres libras, tres sueldos y quatro dineros por la prorrata devengada de dicho arrendamiento hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde de Almenara, por razón de aquellas seiscientas setenta y cinco libras y diez sueldos que en cada un año pagan dichos arrendadores por dicho motivo en los días de todos los Santos y Carnestolendas medieramente.

[Al margen izquierdo] **Arrendadores actuales de Antella**

449. Otrosí: el derecho de recobrar de Pedro y Vicente Clua, arrendadores de los derechos dominicales de la baronía de Antella, seiscientas cincuenta y cinco libras y cinco sueldos por la prorrata devengada de dicho arrendamiento, hasta el referido día quinze de noviembre del año de mil setecientos veinte y seis, por la razón de aquellas mil quatrocientas y cincuenta libras que los susodichos pagan anualmente por dicho arrendamiento en los días de todos los Santos y Carnestolendas.

[Al margen izquierdo] **Arrendadores antecedentes de Antella**

450. Otrosí: el derecho de recobrar de León Mompó y demás conobligados en el arrendamiento y quadrienio pasado de dicha baronía duscientas cincuenta y siete libras, seis sueldos y siete dineros por resta de dicho arrendamiento.

[Al margen izquierdo] **Duque de Arcos**

451. Otrosí: el derecho de recobrar del excelentísimo señor duque de Arcos, como dueño de la baronía de Planes, cincuenta y siete libras, diez y siete sueldos y seis dineros por la paga de los messes de marzo y setiembre de los años de mil setecientos veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis, y rateo hasta dicho día quinze de noviembre del propio año. Por razón de aquellas diez y ocho libras, doze sueldos y seis dineros, semejante rédito de mayor censo que su excelencia respondía a dicho egregio conde de Almenara, difunto, como dueño de la baronía de Antella en los citados plazos, a cuyo vínculo esta agregado el antedicho censo.

[Al margen izquierdo] **Arrendamiento de la Encomienda de Onda**

452. Otrosí: el derecho de recobrar de Vicente Rubert, arrendador de la Encomienda de Onda, Tales y Arteza, y demás conobligados en dicho arrendamiento, setecientos ocho libras, veinte sueldos y ocho dineros por devengados, y prorrata hasta el día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis, en que murió dicho egregio conde de Almenara, comendador que fue de esta encomienda. Por razón de aquellas nuevecientas y sesenta libras que dicho arrendador pagava en cada un año por dicho motivo en los días de san Juan de junio y Navidad medieramente.

[Al margen izquierdo] **Villa de Onda por el censo grande**

453. Otrosí: el derecho de recobrar de la villa de Onda, trescientas y treze libras, y quinze sueldos por las pagas de Navidad del año de mil setecientos veinte y cinco, de san Juan de junio de mil setecientos veinte y seis, y prorrata desde dicho día hasta el de quinze de noviembre del mismo año en que murió dicho egregio conde de Almenara, comendador de dicha encomienda. Por razón de aquellas duscientas y veinte y cinco libras, semejante rédito de censo que dicha villa respondía a su señoría, como a tal comendador en los días de san Juan de junio y de Navidad medieramente.

[Al margen izquierdo] **La misma villa por otro censo**

454. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma villa de Onda, duscientas ochenta y una libra, diez y seis sueldos y ocho dineros por la paga de los años de mil setecientos diez y ocho y siguientes, hasta la de veinte quatro de junio del año de mil setecientos veinte y seis, y rateo hasta quinze de noviembre del propio año. Por razón de aquellas treinta libras que dicha villa respondía a su señoría como a tal comendador, de censo en cada un año, en el día de san Juan de junio en un plazo.

[Al margen izquierdo] **La misma por otro censo**

455. Otrosí: el derecho de recobrar de la misma villa quarenta y quatro libras, ocho sueldos y quatro dineros por las pagas de veinte y quatro de deziembre de los años de mil setecientos diez y ocho, y siguientes, hasta la del mismo día del año de mil settecientos veinte y cinco inclusive, y rateo hasta dicho día quinze de noviembre de mil setecientos veinte y seis en que murió dicho egregio conde comendador. Por razón de dicho censo que la referida villa respondía a su señoría en el citado nombre, en el dicho día veinte quatro de deziembre en un plazo.

Y en este estado, respecto de ser hora tarda, se suspendieron dichos inventarios, para proseguirles siempre y quando conviniere. Y lo firmó su señoría, e yo el escrivano, que de ello doy fe.=

[Rúbricas] La condesa de Almenara, por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Al margen izquierdo] Prosiguen los inventarios.

En la ciudad de Valencia, a siete días del mes de febrero de mil setecientos veinte y siete años. La sobredicha señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, viuda del egregio don Joseph Antonio de Próxita Ferrer y Castellví, conde que fue de Almenara. En fuerza del referido auto, fue manifestando como a recayentes en dicha herencia los derechos siguientes.

§ Derechos de recobrar sueltos §

[Al margen izquierdo] **Herederos de Matías Tirado**

456. Primeramente: el derecho de recobrar de los herederos de Mathías Tirado, de la villa de Castellón de la Plana, ciento y veinte libras por otras tantas confessó este dever a dicho egregio conde de Almenara, difunto, y ofreció pagar en plazos ya vencidos según escritura

de obligación que pasó ante Andrez Vidal, escrivano, en diez y nueve de marzo del año de mil setecientos y cinco.

[Al margen izquierdo] **Don Manuel Ferrer**

457. Otrosí: el derecho de recobrar de don Manuel Ferrer, vezino de esta ciudad, ciento y cinco libras, onze sueldos y seis dineros por las costas ocasionadas en el artículo de decerción, en pagar las quales fue condenado con real sentencia de la pasada Real Audiencia, publicada por Vicente Pareja, escrivano de mandamiento en lugar de don Vicente de Saboya, en treinta de junio del año de mil setecientos y tres, según consta en el processo de misión en el possession sobre el condado de Almenara, sequela quinta, foxas duscientas treinta y ocho vuelta. Por cuya cantidad, con otras dos reales sentencias publicadas por dicho Saboya en siete de abril del año de mil setecientos y quatro, que están en el mismo proceso foxas duscientas quarenta y ocho, y buelta, se mandó despachar mandamiento de execucion contra dicho don Manuel.

[Al margen izquierdo] **Dueño de Andilla**

458. Otrosí: el derecho de recobrar del dueño de la baronía de Andilla quatrocientas y setenta y cinco libras, por semejante cantidad en que fue condenado a pagar a dicho egregio conde de Almenara, difunto, con sentencia de vista pronunciada por algunos de los señores de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, en veinte y siete de febrero del año de mil setecientos veinte y cinco, en los autos que dicho egregio conde con otros acreedores, seguía contra el dueño de dicha baronía por el oficio de Miguel Calbo. Y en dicha forma, bajo dicho juramento, la referida egregia señora doña Mariana de Calatayu y Chaves, condesa de Almenara, dijo aver hecho dicho inventario, bien y fielmente, según su leal saber y entender, y que no tiene noticia de otros ningunos bienes, derechos ni acciones recayentes en dicha herencia, y que, si por el tiempo la tuviere, les manifestara y hará inventario de nuevo, o les añadirá a este, como más hubiese lugar. Y los firmó con el presente escrivano que de todo ello da fe.=

[Rúbrica] La condesa de Almenara; por mí y ante mí, Ventura Cantó.

[Entre el folio 161v y 162r, sin numerar hay una hoja que dice:] Doy fee haver sacado para la facción de estos inventarios en el examen, vista y reconocimiento, de los papeles del archivo de la casa del difunto señor conde de Almenara, don Joseph, en separar los bienes vinculados (en los diferentes vínculos que possehía), de los libres, entresacar estos de los vinculados y formación de las guías de los títulos de sus pertenecías hasta su puntual y total liquidación, qual se halla en los citados inventarios, sin comprehender lo material de su formación ciento setenta y tres días, consumiendo de cinco a seis horas a lo menos de trabajo en cada uno.

* * *

[Traslado del inventario] Por el propio Ventura Cantó en el año 1742.

Yo, dicho Ventura Cantó, escrivano del Rey nuestro señor, público en la su corte y dominios y otro de los del número de esta ciudad de Valencia. Certifico que el presente traslado que consta de duscientas y veinte fojas con estta de mi signo, escritas de agena mano, y rubricadas al fin con mi acostumbrada rúbrica, primer y último pliego del segundo sello, e intermedio de papel común, concuerda y ba conforme con los ynventarios originales que se hallan protocolizados en mi prothocolo registro del año de mil settecientos veinte y siete al que me remito. Y en fe dello, cumpliendo con lo mandado con auto del señor doctor don Francisco Berdum de Espinosa, alcalde mayor por su magestad de esta dicha ciudad, a continuación de la petición presentada por el licenciado Juan Muedra, presbítero, en nombre de la ilustre señora condesa del Real que ba por caveza. Lo signo y firmo en esta ciudad de Valencia a veinte días del mes de agosto de mil settecientos quarenta y dos años.= En testimonio [signo notarial] de verdad. = Ventura Cantó.¹⁵²⁰

¹⁵²⁰ AHN. *Sección Nobleza*, PARCENT, C. 123, D.27 - 96 - Imagen Núm. 96 / 96.

Anexo



Figura 1. Diversas representaciones del escudo de armas de la Casa. Parte superior izquierda: escudo de los Próxita. Pertenece al conjunto de escudos de armas de las principales familias de la nobleza, que como tales eran convocadas a Cortes entre los años 1413-1528.¹⁵²¹ Parte superior derecha: Reproducción escudo de armas del “Conde de Aversa en Sicilia y de Almenara en Valencia [...] que son un castillo de su color, sobre ondas de mar en campo de [sinople] [9] como aquí van dibujadas [10].”¹⁵²² Parte inferior: reproducción escudo de armas de la portada del documento sobre la ejecutoria del condado de Almenara ganado por don Joaquín Ferrer Próxita y Pinós en septiembre de 1780.¹⁵²³

¹⁵²¹ *Les Corts valencianes. Un passeig per la història, 25 de abril-30 de junio, 1994*, Coordinadores María José Carbonell Boria, Lluís Guàrdia Marín, Valencia, Cortes Valencianes, 1994, pág. 38.

¹⁵²² ESQUERDO, Onofre: *op. cit.*, pág. 35.

¹⁵²³ Archivo Central Ministerio de Justicia [ACMJ]. *Legajo 65-2*, expediente 486.

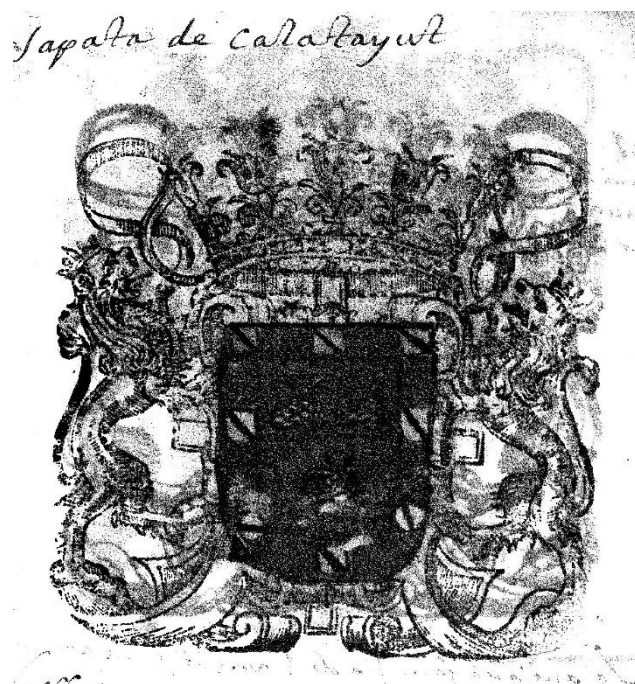


Figura 2. Representación de los escudos de Armas de los tres linajes que formaron parte de la Casa de Almenara. Parte superior: fotografía del escudo de armas de los Próxita situado en el crucero de una de las bóvedas de la iglesia monasterio de Luchente; parte inferior izquierda, escudo de los Ferrer y parte inferior derecha escudo de los condes del Real.¹⁵²⁴

¹⁵²⁴ Fuente: ESQUERDO, Onofre: *Nobiliari de Valencia* [Manuscrito] / por mi Onofre Esquerdo, ciudadano. Biblioteca Valenciana, Fondo Antiguo, Mss/246, Valencia, s. XVIII, fol. 49 y 115.

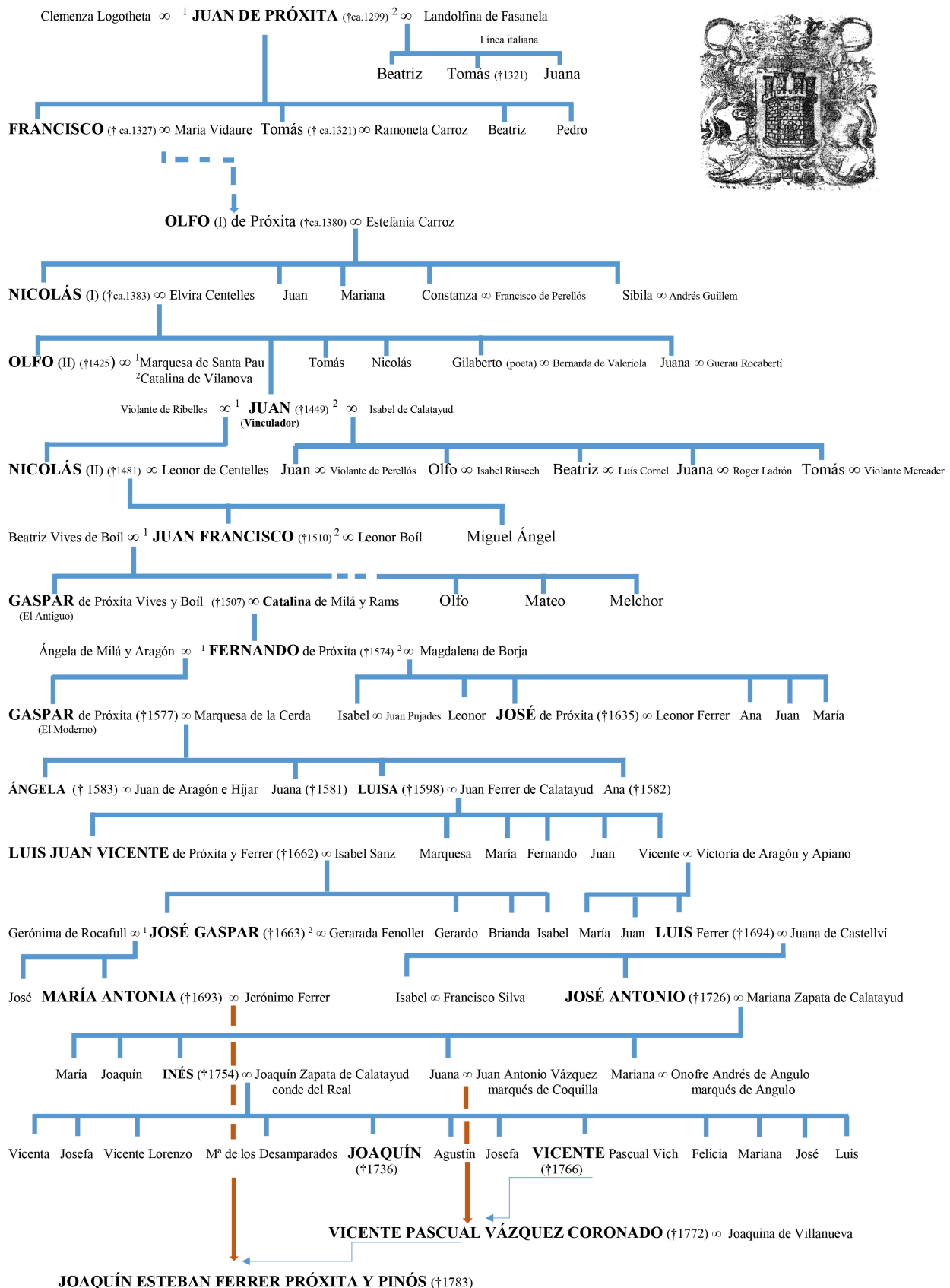


Figura 3. Árbol genealógico general de la Casa de Almenara (Casa de los Próxita, Ferrer y del Real) entre los siglos XIII y XVIII

Nota: Elaboración propia. En negrita los que fueron señores y condes de Almenara.

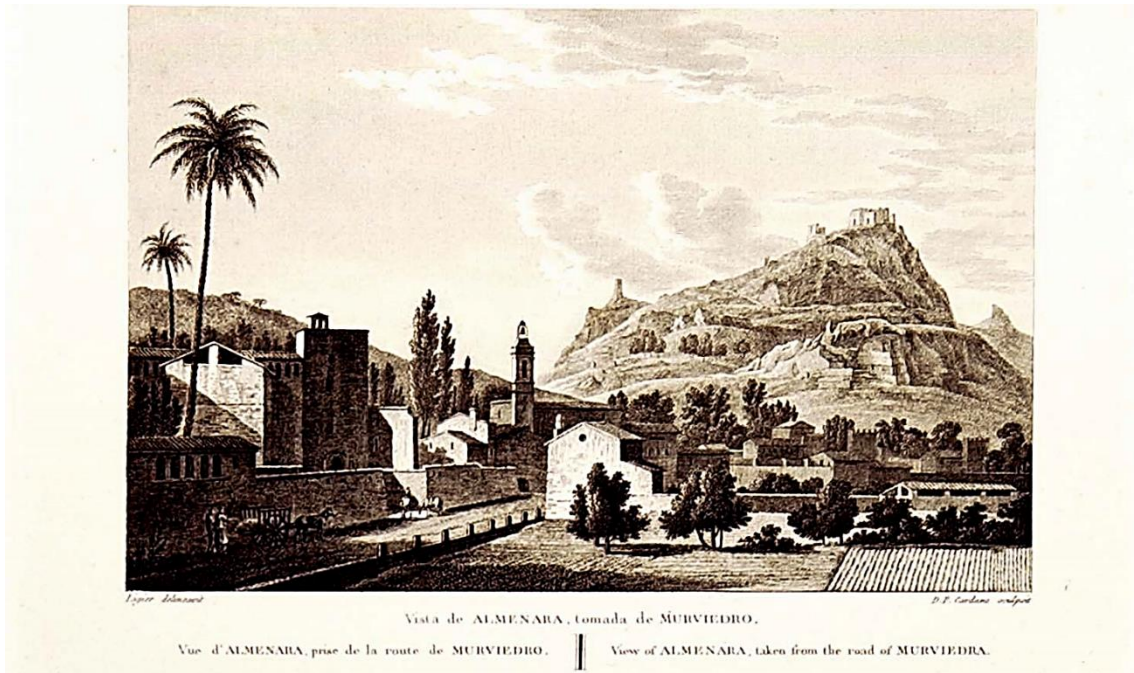


Figura 4. Vista de Almenara tomada desde Sagunto a principios del XVIII

Fuente: Felipe Cardano¹⁵²⁵



Figura 5. Imagen izquierda, fotografía de parte de la muralla reconstruida. Imagen derecha, señalización de lo que fue el recinto amurallado de Almenara

¹⁵²⁵ CARDANO, Felipe: *Vista de Almenara, tomada de Murviedro* [Material gráfico], Biblioteca Valenciana, sign. BVDB20110004149, París, 1806-1820.

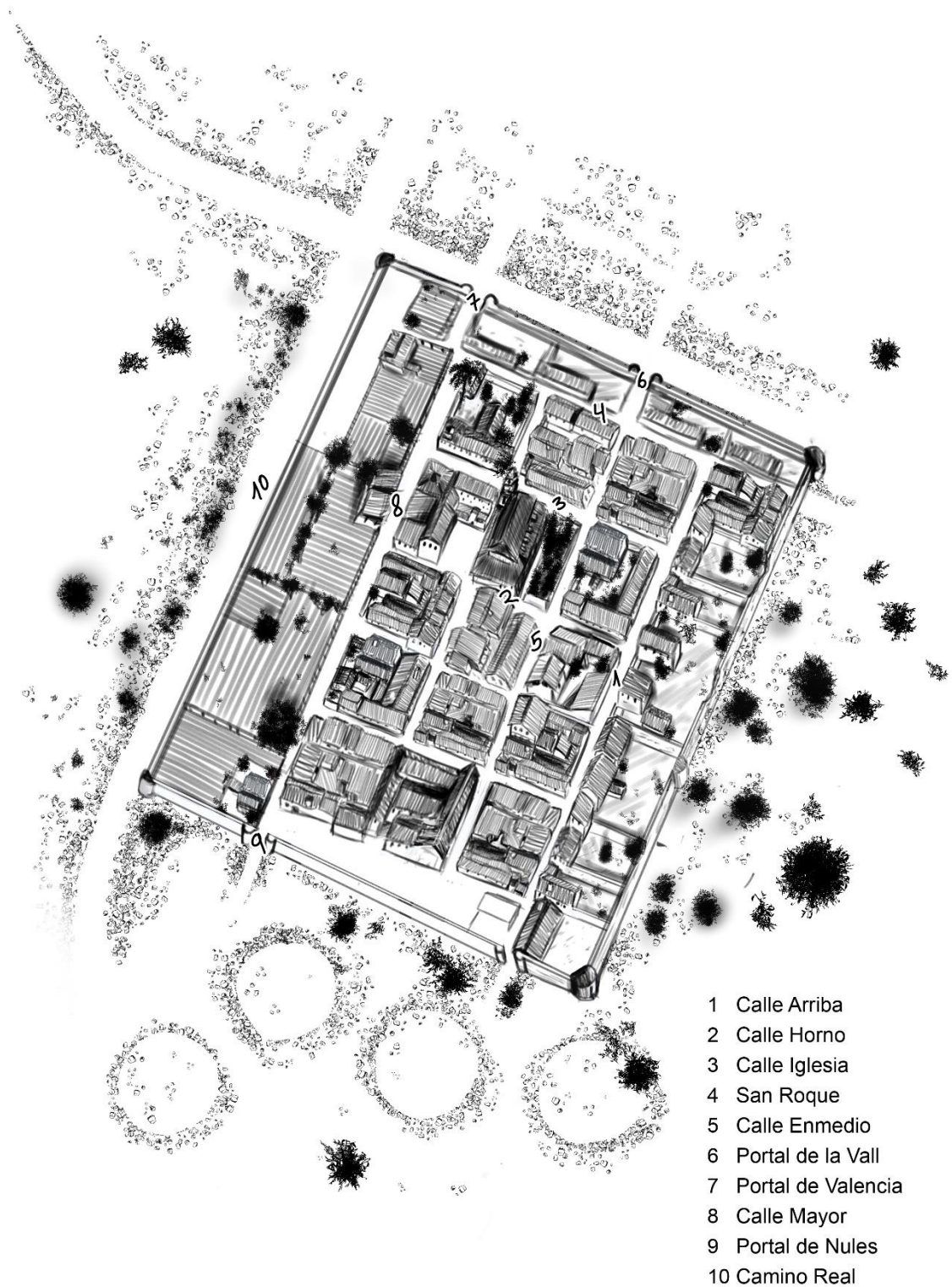


Figura 6. Reproducción aproximada de la villa de Almenara con su recinto amurallado en el siglo XVIII

Fuente: elaboración propia a través de la imagen de Felipe Cardano y la fotografía de principios del XX sita en la obra de Carlos Sarthon Carreres.

Dibujo de Antonio Caballero Simón.

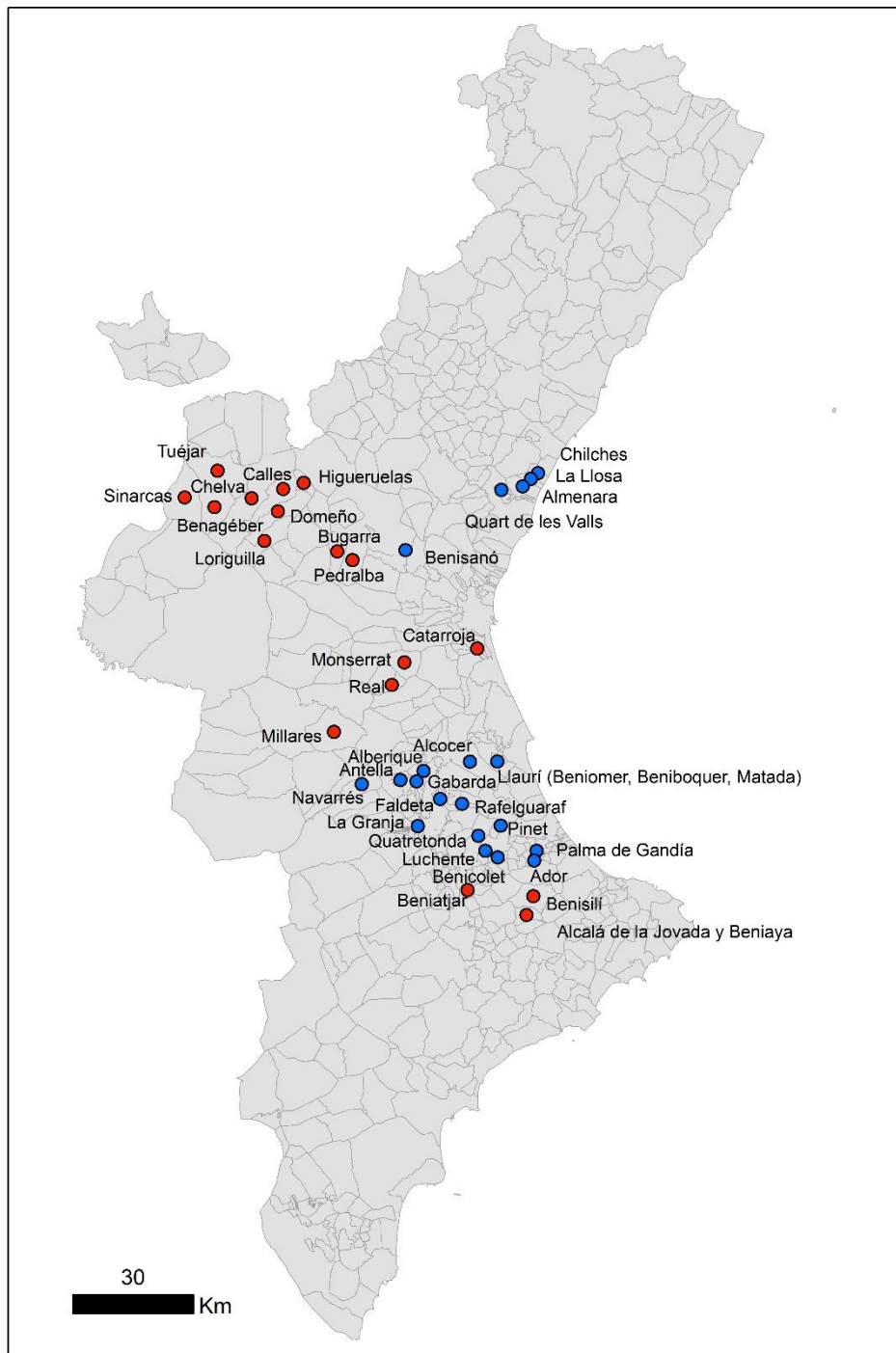


Figura 7. Señoríos que en su momento pertenecieron a la Casa de Almenara (siglos XIII-XVIII)

Fuente: CNIG. Elaboración propia.

Nota: en azul los de Almenara desde su implantación en el Reino de Valencia hasta el fallecimiento del marqués de Coquilla y conde de Almenara en 1772, y en rojo los del Real entre 1754 y 1766.

Tabla 1. Censales cargados sobre Alberique en el momento de la venta al cardenal Mendoza

PROPIETARIO	PENSIÓN	
	sueldos	dineros
Magnífico don Ximén Pérez de Escrivá	6.666	8
Herederos de Berenguer Cardona, notario	266	8
	200	
	1.520	10
Almoina de la Catedral	1.000	
	466	8
Egregia doña Beatriz de Arenós	479	2
Pedro Perpinyà, notario	200	
Juan Maçana	466	8
Don Mercader Darles	600	
Licenciado Pineda	600	
Hija del magnífico don Saranyó	800	
Señora Ana Çabata	263	4
Maestro Melchor Miralles	200	
Viuda de Vinader	200	
Señor cardenal obispo de Valencia	1.666	4
Magnífico don Luis Cifre	466	8
Monja Mercader de las Madalenas	300	
Noble don Pedro Pardo	500	
Baltasar de Gallach, doctor en leyes	1.000	
Esposa de Cristóbal de Grau	600	
Noble doña Beatriz Romeu	400	
Onofre Pellejá, mercader	400	
Luis Aguiló	1.000	
Noble Giner Rabasa de Perellós	2.000	
Don Cruilles	300	
Los religiosos del convento de la Murta	611	
Don Juan del Milá	1.666	8
	500	
Noble don Raimundo de Montagut	1.333	4
Don Eslava	180	
Viuda Çaburgada	520	
Hijos de don Guillem Ramón Cifre	233	4
Juan Macip	600	
	533	4
Noble don Francisco de Bellvís	1.500	
Beneficiado de Alcira	300	
Beneficio bajo la invocación de san Bartolomé en la catedral	200	
Administración de doblas y aniversarios de la catedral	260	
Don Luis de Castellví, o a don Valles	400	
Doña Violante de Calatayud	600	
Juan Amat	433	4
Francisco del Boch	466	8
Esposa de Jorge Juan	196	8
Isabel Perulla	66	8
Nicolás Ferrando	73	4
Don Ramón Torrelles	500	
Noble don Manuel de Vilanova, o a la señora de Antella	360	
Herederos de Isabel Peñarroja	400	

PROPIETARIO	PENSIÓN	
	sueldos	dineros
Herederos de Juan Berenguer	173	4
Beltrán Aduart Escuder	176	8
Viuda de Rosell o Francisco Esparza	286	
Raimundo Pellicer de Játiva	287	
Herederos de Manuel Esparza, notario	433	4
Galcerán Adret	1.000	
Duque de Gandía	1.000	
Cardenal de Lérida	726	
TOTAL	38.569	128

Fuente: AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.8 (1-3), 006-009.

Tabla 2. Censales cargados sobre Alcocer en el momento de la venta al cardenal Mendoza

PROPIETARIO	PENSIÓN	
	sueldos	dineros
Bartolomé Simón y Pedro Guquerol (fenecieron)	-	
Don Jaime de Peñarroja	500	
Don Pons de Peñarroja	333	4
Beata Vilarig	500	
Margarita Bon	366	8
Pedro Saguza	733	4
Galcerán Adret	700	
Doña María de Moncada	333	4
Jaime Alzamora	400	
Damiata de Vilanova	270	8
	276	8
Juan Amat	266	8
Don Juan de Sanboy	500	
Clérigo de Carlet	100	
Don Gilabert de Castellví	500	
Francisco Esparza	617	4
Galcerán Vinader	200	
Francisco Gil	200	
Violante Rubert	733	4
	400	
Guillermo Candeal	600	
Ana Zaragoza	466	8
Viuda de Romeu	500	
Viuda de Cífre	1.600	
Señora de Bétera, por Juan Valls, panadero	450	
Don Vicente Peñarroja	827	6
Viuda de Berenguer Cardona	300	
Don Tomás de Próxita	1.822	6
Doña Beatriz de Próxita	1.400	
Don Armunia	1.000	
Napuig y Soler	200	
Francisco Luis Bou	200	
Na Puig de Játiva	1.000	
Don Bellvís de Játiva	300	
Fenollet de Játiva	150	
TOTAL	18.742	72

Fuente: AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C.1907, D.8 (1-3), 009-011.

Tabla 3. Censales cargados sobre la Casa de Almenara que debía responder don Gaspar de Próxita antes de la dación en pago (1506)

ACREEDOR	CENSO		ANUALIDAD	
	sueldos	sueldos	dineros	
Beatriz de Arenós	15.000	1.000		
Beatriz de Arenós	11.000	730		4
Luis Santángel	16.500	1.200		
Vicente Peñarrocha	7.500	500		
Francés Peñarrocha	7.500	500		
Bernat Sorell	10.000	678		8
Bernat Sorell	6.000	400		
Mosén Pere Sorell	5.00	333		4
Juan Serrato (Servato)	18.000	1.200		
Bernat Vidal	10.000	666		8
Miguel Ferrer, ciudadano	9.500	633		4
Don Carroz de Vilaragut	6.000	400		
Juan Alegret	6.000	400		
Micer Ausiàs del Bosch	3.500	266		8
Mosén Luis Rosell	6.000	400		
Mosén Luis Rosell	2.000	150		
Bernardo Vayona, ciudadano	2.000	150		
Gaspar de Valeriola	2.400	180		
Gaspar de Ribelles	6.000	400		
Mompalau	5.000	433		4
Mestre Tristull	12.000	800		
Perot Joan	15.000	1.000		
Almoina de Bonanat	6.000	400		
Herederos de mosén García de Monsoriu	38.000	2.566		8
Universidad de Almenara	2.000	150		
TOTAL	219.900	15.535		48

Fuente: ARV, *Procesos de Madrid*, letra G, nº 85.

Nota: las cifras no coinciden con las de la nota 294, pág.134, procedentes de otra fuente que señala que don Gaspar debía hacerse cargo de redimir varios censos cargados por sus antecesores y por él por un importe de 11.620 libras y 15.580 sueldos de pensión. Si comparamos ambos datos, las cifras del capital de los censos cargados difieren sensiblemente mientras la de las pensiones es muy similar.

Tabla 4. Acreedores censalistas del condado de Almenara después de la dación en pago

ACREEDOR	CENSO		ANUALIDAD	
	sueldos	sueldos	dineros	
Conde de Oliva	-	400		
Hieroní Lloris	7.500	500		
Herederos de Vicente Saera	-	258		4
Hospital General	7.500	500		
Isabel de Solanes y Pellicer	12.000	800		
Monasterio de la Trinidad	6.8000	470		
Noble Juan Valero y de Ribelles	10.000	666		8
Herederos de Isabel Alfarda	4.000	266		
Mosén Bernat Ferrer	5.100	345		
Pedro Sanchis Centelles	13.000	933		4
Magnífico Micer Melchor de Mont	3.000	200		
Herederos de (¿)	6.000	400		
Bertomeu Rodríguez	2.000	133		4
Antonio, platero de Almazora	3.750	250		
Herederos de Miguel Ángel Bou	7.500	¹⁵²⁶ 500		
Mosén Patos	7.500	500		
Alonso de Milá	20.950	1.396		
Mosén Sorell	-	66		8
Miguel Ferrer	-	33		4
Herederos de Gaspar Ribelles	-	467		7
Herederos de mosén Marrades	-	240		
herederos de Miguel Berenguer	-	(violari) 141		
TOTAL	177.800	9.464		39

Fuente: ARV, *Procesos de Madrid*, letra G, nº 85.

Nota: censos y pensiones cargados sobre la villa y lugares que debía hacerse cargo doña Ángela del Milá, esposa de don Gaspar el Antiguo, después de la dación en pago (1506).

¹⁵²⁶ La fuente señala 1.100 sueldos, es muy posible que se trate de un error del escribano por ese motivo le hemos asignado 500 sueldos que coincide con otros censos del mismo valor.



Figura 8. Cruz de la Victoria, conmemorativa de la victoria sobre los agermanados (Almenara)

Nota: Mandada erigir por el Consejo de la Ciudad de Valencia en tiempos del virreinato de doña Germana de Foix. Fotografía facilitada por Pere Hormigos.

Tabla 5. Relación de la entrega de armas por orden del gobernador don Antonio de Valle a los vecinos de la villa de Almenara el 15 de agosto de 1707

Primer, Jacinto Bonet, baile. Se entrega un fusell.	Silvestre Corell , ya està armat y té fusell. ¹⁵²⁷
Ítem, altre a Andreu Melchor, justícia.	Ítem, Juan Escobar, altre.
Ítem, altre a Juan Seguí, jurat major.	Ítem, Thomás Morell, altre.
Ítem, altre a Gaspar Sans, jurat menor.	Ítem, Pere Juan Benlloch, altre.
Ítem, altre a Pere Juan Morales de Juan, mustasaf.	Ítem, Nicolau Torres, altre.
Ítem, altre a Juan Miñana, síndich.	Ítem, Matheu Vidal, altre.
Ítem, altre a Batiste Seguí, notari escrivà.	Ítem, Pere Abat.
Ítem, altre a Domingo Peryrats.	Ítem, Joseph Gandiano.
Ítem, altre a Matheu Dasca.	Ítem, Ygnacio Favar.
Ítem, altre a Esteve Campos.	Ítem, Domingo Albert.
Ítem, altre a Lluís Juan Navarro de Vicent.	Ítem, Vicent Salvador, el menor.
Ítem, altre a Vicent Gomis de Juan.	Ítem, Antonio Beltran del Pey.
Ítem, altre a Miguel Roldan Albre.	Ítem, Batiste Beltran del Pey.
Ítem, altre a Francès Seguí.	Ítem, Salvador Roils.
Ítem, altre a Domingo Royo.	Ítem, Vicent Volta (ç) de Batiste.
Ítem, altre a Francès Palau de Francès.	Ítem, Pasqual Pastor.
Ítem, altre a Manuel Sebría.	Ítem, Juan Fort.
Ítem, altre a Vicent Dasca.	Ítem, Vicent Gomis de Martí.
Ítem, altre a Joseph Moreno.	Ítem, Juan Villar.
	Ítem, Francès Palau de Juan.

¹⁵²⁷ Subrayado en la lista porque ya disponía de fusil, aunque desconocemos en qué momento se le proporcionó.

<p>Ítem, altre a Thomás Gomis de Martí. Ítem, a Francès Morales, alter. Ítem, a Pere Juan Ferrer, llochtinent de justícia, altre. Ítem, a Joseph Ballester, altre. Ítem, a Vicent Ferrer de Sebastià, altre. Ítem, a Vicent Ferrer de Pere Juan, altre. Ítem, a Joachim Gomis, altre. Ítem, a Vicent Morales, altre. Ítem, a Domingo Gomis, altre. Ítem, a Antoni Roldan, altre. Ítem, a Juan Palau, altre. Ítem, a Valero Seguí, altre. Ítem, a Pascual Gomis de Luis, altre. Ítem, a Pere Beltran, altre. Ítem, a Juan Moreno, altre. Ítem, a Jaime Doménech, altre. Ítem, a Francès Gomis, altre. Ítem, a Juan Benlloch, altre. Ítem, a Joseph Vega, altre. Ítem, a Jaime Campos, altre. Ítem, a Vicent Salvador, altre. Ítem, a Andreu Royo, altre. Ítem, Joseph Royo, altre. Ítem, Joseph Gomis, altre. Ítem, Lluís Bertrán, altre. Ítem, Andreu Casaña, altre. Ítem, Domingo Roda. Ítem, Vicent Faubell. Ítem, Vicent Jordà. Ítem, Antoni Bensach. Ítem, Joseph Beltran. Ítem, Matheu Guillem. Ítem, Andreu Ballester. Ítem, Thomás Albert. Ítem, Jacinto Bernat, menor. Asta assí tots tomen fusells y per no haver-ne més no se entreguen als següents, però gozen de la mateixa preheminència com los retro escrits.</p> <p>Marselino Ferrer el fevell de Peyrats. Primero, Pascual Dasca. Pere Favar. Matheu Corell, menor. Joseph Corell. Félix Corell. Laurencio Corell.</p>	<p>Ítem, Antonio Ferrer. No se le entregó por no acercarse. Ítem, Jaime Navarro. Ítem, Agustín Ferrer. Ítem, Juan Ferrer. Ítem, Juan Ferrer, menor. Ítem, Pere Barelles. Ítem, Matheu Gomis. Ítem, Silvestre Corell. Ítem, el doctor Roselló, altre. Ítem, Matheu Torres, major, altre. Ítem, Francès Ferrer, altre. Ítem, Ygnacio Llaneres, altre. Ítem, Juan Melchor, altre. Ítem, Pere García, altre. Ítem, Francès Corell, altre. Ítem, Matheu Corell, altre. Ítem, Thomàs Gomis de Macia, altre. Ítem, Joseph Faubel, altre. Ítem, Vicent Vidal, altre. Ítem, Pere Seguí, altre. Ítem, Pascual Seguí, major. Ítem, Pere Lledesme. Ítem, Joseph Ferrer de Joseph, altre. Ítem, Pascual Gomis de Thomás. Ítem, Francisco Gonçalves, altre. Ítem, Thomás Palau. Ítem, Vicent Ferrer de Altabella. Ítem, Vicent Navarro, menor. Ítem, Martí Gomis. Juan Navarro de Francès. Joseph Roda. Jaume Beltrán, menor. Joseph Melchor de Cosme. Gaspar Sanz, menor. Domingo Peryrats, menor. Pere Seguí, menor. Gavino Francès. Isidro Dasca. Joseph Beltran. Francisco Beltran. Pascual Llopis. Matheu Guillem. Thomás Cherbleu. Antoni Bensarch. Blay Orts Antoni Ballester, el gluell (?) de Joseph Ballester. Agustí Ferrer, menor. Pere Juan Ballester. Berthomeu Sevilla. Vicent Sevilla.</p>
---	--

Fuente: AMA. *Libre del Consell*, fol. 90r-92r. Se hizo otra segunda entrega de 26 fusiles más el 4 de septiembre de 1707.

Tabla 6. Relación de ingresos y gastos de la Casa del conde de Almenara, ejercicio 1708

<i>FECHA</i>	<i>RECIBE DE:</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>L</i>	<i>S</i>	<i>D</i>
<i>AÑO 1707</i>					
23/12/07	Vicente Mezquita, labrador.	Primera paga de los derechos dominicales de la encomienda de Onda de dicho año.	404		
28/12/07	Miguel Vidre, justicia del lugar de Quart.	Por el arrendamiento de la carnicería y las yerbas del término.	12		
<i>AÑO 1708</i>					
01/01/08	Asensio Royo.	A cuenta del arrendamiento entregó el puerco o su valor por la mitad del año 1707.	35		
02/01/08	Salvador Cordellas.	Por 12 arrobas de algarroba que mercó en Quart.	1	4	
07/01/08	Miguel Faura.	Arrendador de Antella.	100		
08/01/08	Pedro Capdevilla.	Por lo que cobró en Onda a varios individuos.	36	14	
12/01/08	José Gargallo, vendedor de trigo.	Por tres cahíces menos un celemín de trigo que trajo el baile de Quart que le entregó el molinero.	24	11	11
12/01/08	Jaime Gautiel.	A cuenta de media añada de nueve de noviembre de 1705.	7	5	6
15/01/08	Vicente Fabra, labrador.	A cuenta de lo que debe.	50		
15/01/08	Andrés Melchor, arrendador de los derechos dominicales de Almenara.	A cuenta de la primera paga del arrendamiento de primero de julio 1708 que me entregó para pagar las corredurías de dicho arrendamiento.	10		
15/01/08	Pedro Pérez, arrendador de Andilla.	Por lo que le debe el señor de Andilla.	20		
16/01/08	Jaime Ximeno, labrador.	-	8		
27/01/08	Juan Baesa.	A cuenta del arrendamiento de Quart.	55		

FECHA	RECIBE DE:	CONCEPTO	L	S	D
29/01/08	Juan Escrig, baile de Quart.	Por cuenta del señor conde.	30	16	
30/01/08	Francisco Pujades, labrador.	A cuenta de la paga de Navidad de 1706, faltan para el cumplimiento de dicha paga 20 libras, 9 sueldos.	10		
14/02/08	Cristóbal Oliver, labrador de Antella.	Por la paga de san Juan de 1704.	8		
14/02/08	Miguel Faura.	Arrendador de Antella.	100		
14/02/08	Asensio Royo.	Arrendador de Almenara.	50		
20/02/08	Mosén Tomás Sala.	Por la imposición del señor conde de la tercia que feneció.	51		
06/03/08	Juan Falcón.	Por el alquiler de la botiga de 4 meses y 8 días.	21		
06/03/08	Mauricia Eixart.	A cuenta de las pagas que debe.	15	8	
10/03/08	Miguel Fabra.	Arrendador de Antella, a cuenta de la mesada de enero 1708.	70		
18/03/08	Vicente Fabra, labrador.	A cuenta de las pensiones del censo que debe hasta san Juan de 1707.	58		
18/03/08	Gaspar Duarte.	Arrendador de Faldeta, a cuenta.	42		
19/03/08	Doctor Alfonso.	Por la media añada de enero de 1708.	12		
22/03/08	Miguel Faura.	Arrendador de Antella, a cuenta de la mesada de enero de 1708.	30		
22/03/08	Jacinto Bonet, baile de Almenara.	Por el luismo de las tierras que el dicho Bonet mercó de José Caller.	2	10	
28/03/08	Jaime Ximeno, labrador.	A cuenta de la paga de san Juan de 1706.	6		
29/03/08	Juan Baesa.	A cuenta del arrendamiento de Quart.	36		
29/03/08	Mosén Tomás Sala.	De otras personas no determinadas.	4		
03/04/08	Luis Genovés.	A cuenta de la alquería de Ruzafa, comprendidas en dicha cantidad 4 libras, 1s y 3d por 7 docenas y media de moreras, las quatro docenas a doce sueldos, y las tres y media a 9 y medio.	34	1	3
09/04/08	Vicente Sales, baile de Chilches.	De los hornos de Burriana.	15		

FECHA	RECIBE DE:	CONCEPTO	L	S	D
11/04/08	Juan Rocafull, labrador.	A cuenta de la paga de san Juan de 1705.	10		
22/04/08	Cabildo de Valencia.	Por la paga de septiembre de 1707, doble pensión de censo.	150		
30/04/08	Luis Genovés, labrador.	A cuenta de lo que le debe.	20		
02/05/08	Asensio Royo.	Arrendador de Almenara, a cuenta de lo que debe.	40		
28/05/08	Juan Rocafull.	A cuenta de la paga de san Juan de 1705.	15		
28/06/08	Juan Escrig, baile de Quart.	Procedido de las cobranzas de los vasallos de dicho lugar, esto es: 20 libras con un albarán de los religiosos Servitas debidas de las pagas de 1706 y 1707 de la limosna de misas y 34 libras y doce sueldos en dinero.	34	12	
01/07/08	Vicente Fabra.	A cuenta de las pensiones del censo anual de 90 libras.	79		
02/07/08	Mosén Tomás Sala.	Por lo cobrado de las rentas del señor conde.	145	9	1
03/07/08	Mosén Tomás Sala.	Por lo cobrado de las rentas del señor conde.	25		
03/07/08	Ignacia Perelló, viuda de Jaime Ximeno.	A cuenta de la paga de san Juan de 1706.	12		
03/07/08	Francisco Pujades, labrador.	20 libras, 9s a cumplimiento de las pagas de septiembre y Navidad de 1706, y 19 libras y 11 sueldos a cuenta de la paga de septiembre de 1707.	40		
10/07/08	Domingo Peyrats, arrendador de Almenara y la Llosa.	Por la primera paga de julio 1708 a razón de dicho arrendamiento, comprendidas en dicha cantidad 55 libras por una memoria de obras hechas en las regalías de Almenara y la Llosa .	240		
13/07/08	Lorenzo Lluch.	Por la hoja y la hierba que vendió el rector de Onda de efectos de la encomienda.	50		
15/07/08	Luis Genovés.	A cuenta de lo que debe.	100		
16/07/08	Asensio Royo.	A cuenta del arrendamiento de Almenara, faltanle dar a cumplimiento de todo, 114 libras, 16 sueldos y 3 dineros.	200		

FECHA	RECIBE DE:	CONCEPTO	L	S	D
17/07/08	Mosén Tomás Sala.	25 libras que entregó el señor conde para que se hiciera cargo, las cuales había cobrado 15 libras mosén Tomás.	25		
17/07/08	Miguel Faura, arrendador de Antella.	A saber: 558 libras, 11 sueldos y dos dineros en valor de seda que entregó al señor conde, 6 libras y 6 sueldos que se le tomaron de unos remiendos del molino y almazara, y 35 libras, 2 sueldos y 10 que cobró en dinero.	35	2	10
20/07/08	Miguel Faura, baile de Antella.	Por el luismo de tres hanegadas de tierra que mercó Felipe Clua de José Terranet, por precio de 36 libras.	1	16	
20/07/08	Pedro Caudevilla.	404 libras de Vicente Mesquita por las pagas de san Juan 1708; 225 libras de la villa de Onda a cuenta de los censos que responde: 77 libras y 10 s del molinero de Tales, 6 libras del horno de Tales, y 123 libras de diferentes personas. El modo en que se cobró fue el siguiente: se entregó al señor conde 516 libras 11s y 3d en valor de seda y a mosén Sentelles en dinero efectivo 338 libras 18 s.	338	18	9
20/07/08	Baile de Antella.	18 libras por 6 barchillas de arroz de la administración del molino: nueve arrobas de aceite de Rafelguaraf, tres arrobas de un mediero de Catarroja, que según el precio corriente, habiendo pagado el coste.	18		
30/07/08	Juan Rocafull, labrador.	A cuenta de la paga de san Juan de 1705.	10		
31/07/08	Juan Baesa, librero.	A cuenta del arrendamiento de Quart de los años 1704 y 1705.	70	14	4
03/08/08	Cabildo de Valencia.	Por la paga de marzo de dicho año.	150		
03/08/08	De la casa de Carlet.	De la paga de san Juan de 1708, lleva la paga de navidad de 1707 rezagadas y otras de tiempo del archiduque.	16	3	4
09/08/08	Anastasio Giberto, presbítero rector de Onda.	Por el ajuste de la administración que tuvo en el año 1706, 1707 de los derechos de dicha encomienda de Onda.	32		
09/08/08	De la villa de Carcagente, por manos del doctor Talens el menor.	Por la paga de 30 de septiembre 1705, doble censo.	37	10	
14/08/08	José Jardí.	Por cahíz y medio de trigo que vendió en Rafelguaraf.	9		

FECHA	RECIBE DE:	CONCEPTO	L	S	D
14/08/08	Gaspar Duart, arrendadores de Faldeta.	A cuenta del arrendamiento de Faldeta.	100		
14/08/08	Pedro Caudevilla.	De un cahíz de trigo que vendió.	7	13	
14/08/08	Pedro Caudevilla.	Por del lugar de Quart, y la seda que dejó en san Julián comprendida en la dicha cantidad de 6 libras y ocho sueldos del gasto del viaje.	23	8	
25/08/08	Cristóbal Oliver, labrador de Antella.	Por la paga de san Juan de 1705.	8		
26/08/08	De la villa de Antella por manos de Sebastián Jornero, regidor.	Por las pensiones del censal que responde al señor conde, y son 45 libras por las pagas de san Juan y Navidad 1704, san Juan y Navidad de 1705 y 1706; y 22 libras y 10 s por la paga de san Juan de 1707.	157	3	
26/08/08	Miguel Faura, arrendador de Antella.	Dos libras por hacer correr los arrendamientos de la Granja, Faldeta y Rafelguaraf , y ajustadas las cuentas a dicho arrendador en dicho día, queda debiendo para el cumplimiento del arrendamiento que feneció el último de diciembre de 1707, 639 libras, 9 sueldos y 11 dineros.	100		
28/08/08	Vicenta Fabra.	A cuenta de los recargos de las pensiones de censo que responde de 90 libras en cada año en san Juan.	40		
03/09/08	La parroquia de Benimaclet.	2 libras y 10 sueldos por la paga de octubre 1705; 5 libras por las de abril y octubre 1706; 2 libras 10 sueldos por las de abril 1707; y 2 libras a cuenta de la de octubre de dicho año.	12		
11/09/08	Fray Francisco Milán, en nombre del conde del Real.	50 doblones de oro por semejante cantidad que la condesa de Almenara entregó al señor conde del Real en Madrid.	200		
30/09/08	La Casa de Bélgida.	Por la paga de marzo de 1705.	6	13	4
30/09/08	José Pujalt, labrador de Catarroja.	Lo que quedaba debiendo de un pedazo de tierra arrendada.	6		
30/09/08	Miguel Faura.	Por los derechos dominicales de Antella, a cuenta de los ingresos de dicho arrendamiento que finalizó el 31/12/07.	272		
02/10/08	Andrés Melchor.	Arrendador de Almenara y la Llosa.	122		

FECHA	RECIBE DE:	CONCEPTO	L	S	D
13/10/08	Francisco Pujades, labrador.	A cuenta de las pagas de septiembre y Navidad de 1707.	30		
13/10/08	Andrés Melchor.	A cuenta de la segunda tercia del arrendamiento de Almenara y la Llosa.	50		
05/11/08	Pedro Caudevilla.	De los frutos que vendió de la encomienda de Villafamés.	257	1	
05/11/08	José Caller, arrendador de Quart.	Por la primera paga del arrendamiento de Quart de todos los Santos de 1708.	350		
05/11/08	Francisco Pujades, labrador.	A cuenta de las pagas de septiembre y Navidad de 1707.	20		
16/11/08	Andrés Melchor.	A cuenta del cumplimiento de la tercia del primero de octubre de 1708 que fenecerá el 31 de diciembre.	78		
22/11/08	Gaspar Duart.	A cuenta del arrendamiento de Faldeta.	188		
02/12/08	Vicente Fabra, labrador.	A cuenta de las pensiones del censo.	45		
03/12/08	José Gardí.	Por cahíz y medio de trigo que vendió y sacó de Rafelguaraf.	12		
04/12/08	Jaime Barbera de Bertomeu, Francisco Sanchis y José Mutril, labradores de Algemesí.	A cuenta de las mulas que les vendió el señor conde.	75		
04/12/08	Agustín Franco, labrador de Antella.	Por el luismo de la casa que vendió a Sebastián Jornero por 150 libras.	7	10	
04/12/08	Luis Genovés, labrador.	A cuenta del arrendamiento de las tierras y alquería en Ruzafa	50		
04/12/08	Miguel Faura, arrendador de Antella.	367 libras, 9s, 11d, a cumplimiento del arrendamiento que feneció en últimos de diciembre de 1707, y 32 libras, 10s y 1d a cuenta de la primera paga de primero de septiembre de 1708, del nuevo arrendamiento que comenzó en enero de este año.	400		
20/12/08	Pedro Caudevilla.	A cuenta de los frutos que ha vendido de la encomienda de Villafamés.	570	5	6
21/12/08	Ana Roza Climent, viuda.	25 libras de la administración del horno de la Granja, y 4 libras de otros conceptos.	29		
		TOTAL INGRESOS: 6.516 libras y 16 sueldos			

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
<i>Año 1707</i>					
15/12/07	Doña Gertrudis de Vilanova.	Por el aguinaldo que se le da en Navidad.	7	14	
24/12/07	José Castell de Planell.	Por el salario de abogado de Navidad de dicho año.	15	8	
24/12/07	Antonio Calatayud.	Por el aguinaldo que se le da en Navidad.	1	8	6
27/12/07	Don Vicente Datos de Castillo.	100 doblones de oro para entregárselos al señor conde en Madrid.	385		
<i>Año 1708</i>					
07/01/08	Hermenegildo Martí, Francisco Casans, Jaime Juan y Pascual Galeseros de Moncada.	Por el porte de 819 arrobas y 6 libras de algarrobas que trasportaron de Quart a Valencia, a razón de un sueldo y dos dineros por arroba. Con lo restante hasta 23 libras, 6 sueldos y 8 dineros se le dio al baile de Quart 4 libras y el resto en algarrobas.	43	19	8
07/01/08	Luis Fabra Galeresc.	Por el porte de 400 arrobas de algarrobas que trajo desde Quart a Valencia, a razón de un sueldo y dos dineros por arroba.	14	3	11
07/01/08	-	Por dos pellejos que compró, uno para enviar una carga de aceite a Madrid.	2	14	
07/01/08	José Jardí.	Para pagar a las mujeres que recogieron las aceitunas en Rafelguaraf.	6		
07/01/08	José Jardí.	A cuenta de la seda que torció para el señor conde.	6		
09/01/08	Doña Gertrudis Vilanova.	A cuenta de la tercia que empezó en diciembre de 1707.	15		
09/01/08	Andrés Vidal.	Por el salario de procurador de Navidad del año anterior.	10		
10/01/08	Ayuntamiento de Valencia	Por el privilegio del señor conde de regidor de esta ciudad.	7	14	
15/01/08	Pablo Sánchez.	Por la correduría del arrendamiento de Almenara.	5		
16/01/08	Melchor Tapiés.	Un doblón de oro por el salario de abogado de Navidad del pasado año 1707.	15	8	
16/01/08	Marco Más.	A cuenta de lo que se le debe por escribir ordenada dicha memoria.	10		

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
17/01/08	Vicente Datos de Castillo.	30 doblones de oro para entregárselos al señor conde en Madrid.	115	10	
30/01/08	Eleuterio Torres.	1 doblón de a ocho por el salario de abogado que el señor conde le pagaba en Navidad.	15	8	
30/01/08	Mosén Luis Salvador, presbítero.	Como colector de los censos de San Juan del Mercado por las pagas de 1705,1706 y 1707 (pago efectuado el 31 de diciembre de 1707).	3		
03/02/08	Doña Margarita.	Por 9 varas de tafetán azul a razón de 13 sueldos y 10 dineros, y tres piezas de cinta blanca a 4 sueldos la pieza que compró la condesa del Real para enviárselo a su hija a Madrid.	6	16	6
04/02/08	Martín Brotat, torcedor.	8 doblones de 2 escudos por los mismos que entregó Juan Manuel Martínez al señor conde de Almenara.	30	16	
05/02/08	Andrés Vidal.	3 libras, 13 sueldos y 6 dineros, a cuenta de la memoria de los gastos de la plaza, y 10 libras para los gastos menudos de hoy en adelante.	13	13	6
05/02/08	Al doctor José Castell de Planell.	3 doblones de oro para la persona que fue a Játiva a tomar posesión de las tierras de Antonio Martín por orden del señor conde.	11	11	
05/02/08	Vicente Datos.	Por letra despachada de 73 doblones de oro que le habían de entregar al señor conde en Madrid.	242	11	
05/02/08	Vicente Datos.	Por el interés de la letra y los derechos del corredor.	2	5	
03/03/08		Para pagar al que fue a Játiva por el negocio de Antonio Martín.	10	10	
18/03/08	Vicente Fabra, labrador.	Por dos docenas de moreras para las tierras.	1		
18/03/08	Pedro Caudevilla.	Por el gasto de comida del viaje que hizo a Rafelguaraf y la Granja.	3	4	
18/03/08	Pedro Caudevilla.	Por seis onzas de simiente para hacer la seda en la Granja.	1	10	
18/03/08	Pedro Caudevilla.	Por nueve onzas de simiente de gusanos que pagó a José Jardí para la seda de Rafelguaraf, y de estas se han de recobrar 3 onzas que son 15 sueldos.	2	5	
21/03/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	A cuenta de la tercia que comenzó en diciembre de 1707.	15		

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
28/03/08	José Martín Gil.	52 doblones de oro de a dos escudos por letra despachada en Madrid por el señor conde contra mosén Sentelles en fecha de 29/02/07 a razón de 3 libras y 7 sueldos por doblón.	200	4	
28/03/08	José Martín Gil.	El día 14 de dicho mes, se hizo pregón que el doblón de oro pasase por 4 libras. Compensa la revalorización del doblón. La anterior letra pagó 31 doblones en especie y 21 en menudo.	3	3	
03/04/08	Luis Genovés.	Por 7 docenas y media de moreras, cuatro a 12 sueldos y 3 a nueve y medio.	4	1	3
15/04/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	10 libras a cumplimiento de la tercia que feneció el 31 de marzo de 1708 y 5 a cuenta de la que comenzó en cumplimiento del corriente año 1708.	15		
29/04/08	Al cabildo de la catedral.	Por los capítulos de san Pedro Mártir del señor conde, mi señora e hijas.		12	
01/05/08	Francisco Blat, molinero.	Por la barata de macho.	24	10	
07/05/08	Juan Sánchez Florencio.	Por los 60 doblones de oro que cobró el señor conde en Madrid de Juan Manuel Martínez, como consta por dicha letra firmada por el señor conde.	240		
07/05/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	A cuenta de la tercia de primero de abril de 1708 por sus alimentos.	15		
22/05/08	María Milla.	Por cuenta de la soldada que gana su hija en casa del señor conde. (criada)	8		
22/05/08	Pedro Caudevilla.	Por el alquiler de un caballo y comer por el viaje que hizo por orden del señor conde para llevar una carta al caballero d'Asfeld que estaba en Cabanes.	3		
27/06/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	A cuenta de la tercia que comenzó el 1 de abril de 1708.	10		
28/06/08	Bernardo Nogués	Por un auto recibido por Antonio Marín.		18	6
29/06/08	Juan Escrich, baile de Quart.	Por la pensión de los años 1707 y 1708 debida al convento de los Servitas (Quart).	20		
01/07/08	Vicente Fabra.	Por dos cargas de paja que trajo para la casa del señor conde cuando estuvo en mayo pasado.	1		
10/07/08	Andrés Melchor y Domingo Peyrats.	Arrendadores de los derechos dominicales de Almenara y la Llosa por las obras realizadas en las regalías de su señoría.	55		

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
10/07/08	Jaime Rafel.	Por letra despachada por la condesa de Almenara el 3 de julio de 1705 de 30 doblones que recibió de Antonio Martínez.	120		
10/07/08	Juan Bautista Gil, mercader.	Por el pago de 100 doblones de a dos escudos, que había de entregar en Madrid José López de Humbría a la condesa, más 8 sueldos del corredor.	400	8	
10/07/08	Doctor López.	Por el salario de médico y paga de Navidad del año 1707.	10		
12/07/08	Juan Sánchez.	Por letra despachada el día 9, pagó 45 doblones por lo mismo que percibió en Madrid.	180		
16/07/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	4 libras de la tercia que comenzó el primero de abril pasado y finalizaba el último del corriente mes.	4		
18/07/08	Francisco Fernández.	Por un tafetán que encargó la señora condesa y remití a Madrid.	18		
18/07/08	Manuel Sentelles (administrador).	Mandó el señor conde que se pusiese salario de procurador por los años 1706 y 1707, años que no fueron de muchas cobranzas.	50		
30/07/08	Lorenzo Brotat.	50 doblones de a dos escudos por un vale firmado por la condesa de Almenara el 12 de septiembre de 1707 que dicho Brotat dejó graciosamente en Madrid a su Señoría.	200		
03/08/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	Por la tercia de alimentos.	20		
09/08/08	Doctor José Castell de Planell.	Por una junta que trajo sobre el pleito de Lorenzo Luch, arrendador que fue de Onda	2		
12/08/08	La condesa del Real (suegra del conde).	Por el raso, tafetán y saya de reina que mercó para enviarla a Madrid por encargó de la condesa de Almenara a su madre.	6	10	
14/08/08	Antonio San Germán, mercader.	Por una letra del 14 de agosto de 1708 contra don Diego Joya, vecino de Madrid que vivía en la casa del estanque de hierro para que pagara a la condesa de Almenara 100 doblones de oro por los mismos que pagó a Antonio San Germán.	400		
14/08/08	Pedro Caudevilla.	Según la memoria que presentó por los gastos del viaje a la Granja, Faldeta y Rafelguaraf en agosto de 1708.	6	8	
20/08/08	Margarita Ginebrosa.	Por 31 varas y un palmo de tafetán negro que la condesa le encargó a 6 sueldos y dos dineros la vara.	9	12	6

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
26/08/08	Miguel Faura, arrendador de Antella.	Por hacer correr en diferentes lugares del contorno los arrendamientos de la Granja, Faldeta y Rafelguaraf.	2		
29/08/08	Diego Xalo.	100 doblones de dos escudos por letra despachada en Madrid por la señora condesa de Almenara contra mosén Centelles.	400		
02/09/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	Por las tercias desde el uno de agosto.	20		
10/09/08	Jaime Rafel.	50 doblones de oro por la letra despachada en Madrid el 15 de agosto contra mosén Centelles.	200		
20/09/08	-	Por un raso de tafetán negro que envió a Madrid por orden de la condesa de Almenara.	7	10	
30/09/08	Andrés Vidal.	Por los gastos de plaza según memoria adjunta.	17	14	9
30/09/08	Conde de Almenara. (entrega)	15 doblones de oro para gastos de la Casa que solicitó la condesa de Almenara.	60		
26/09/08	Antonio San Germán, mercader.	Le entregó 50 doblones de oro, los mismos que en dicha letra dio orden a don Diego Joya le entregase en Madrid a la señora condesa.	200		
08/10/08	Juan Bautista Gisbert.	7 doblones de oro por orden de la condesa de Almenara , los mismos que entregó a la señora condesa de Tamarit en Madrid.	28		
17/10/08	Juan Torán.	Por la paga de Navidad de 1708, doble pan y agua de la encomienda de Onda, y 5 sueldos y medio por la época expedida por Andrés Vidal.	12	17	10
18/10/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	10 libras a cuenta de la tercia que empezaran de sus alimentos el primero de diciembre de 1708.	10		
23/10/08	Bautista Gil, mercader.	50 doblones de oro por letra que despachó la condesa de Almenara el día 10.	100		
25/10/08	Catalina Monroy.	Por orden del señor conde.	4		
31/10/08	Juan Fernández Conejero.	A cumplimiento de todas sus cuentas.	43	7	
01/11/08	Al conde de Almenara.	Le entregó en mano 18 doblones y el resto en reales de a ocho, a cuenta para un viaje que había de hacer a Denia.	140		

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
01/11/08	El colector de la iglesia de San Nicolás.	Por las 50 misas realizadas por el alma de Esperanza Badenes que encomendó el señor conde de Almenara.	7	10	
03/11/08	Juan de Rivera.	Por orden de la señora condesa.	18		
07/11/08	Fray Diego Donat, religioso del Carmen.	Por orden del conde, por cuenta de fray Vicente Constantín a quien este último le prestó dicha cantidad para la última enfermedad de don Pedro Constantín y eran a cuenta de las mesadas de marzo y abril que se le debían de sus alimentos.	16		
07/11/08	Convento del Carmen y San Nicolás	Por el gasto del día de la almas.	20	8	
08/11/08	Doña Margarita.	Por orden de la condesa del real, por 10 varas de terciopelo y 8 de tafetán que envió a pedir de Madrid su hija la condesa de Almenara.	27		
10/11/08	Convento de Servitas de Quart.	Por la paga de san Juan de ese año.	10		
19/11/08	La madre Gesualda, capuchina.	Por orden de la condesa de Almenara.	4		
20/11/08	Juan Bautista Gil, mercader.	Letra de 25 doblones de oro, los mismos que tomó la condesa de Almenara en Madrid.	100		
20/11/08	La condesa del Real.	Por cuenta del tafetán que encargo su hija la condesa de Almenara para Madrid.	16	4	5
02/12/08	La madre Gesualda, capuchina.	Un doblón por el mismo que la señora condesa había recibido de una persona que hizo dicha limosna.	4		
04/12/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	Por las tercias.	30		
04/12/08	Padre maestro Bellmot del Remedio.	14 doblones y medio y 5 sueldos que la condesa de Almenara cobró de la marquesa de Tamarit en Madrid.	58	5	
09/12/08	Tomás Parra, labrador.	Por orden del señor conde por 9 barchillas de trigo para sembrar.	9	3	4
10/12/08	José Monsoriu, sacristán de la catedral.	A cuenta del damasquillo y tafetán que encomendó la condesa.	59	10	
11/12/08	Gregorio Quesada.	Por una letra de 40 doblones de oro despachada en favor de la condesa.	160		
11/12/08	José Buirguet, carpintero.	Por diferentes trabajos hechos en la señoría.	16		
12/12/08		Tela de raso para guardapiés que tomó el señor conde para llevarlo a Madrid.	57	7	6

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
14/12/08	Al señor conde.	30 doblones de oro que le pidió para saldar diferentes cuentas.	120		
14/12/08		Por una arroba de cáñamo para hilar que pidió la señora condesa.	4	7	
17/12/08	Al señor conde.	103 doblones de oro para partir a Madrid.	412		
18/12/08	Ignacio López, albañil.	A cuenta de lo que se le debe.	6		
18/12/08	Juan Sánchez, mercader.	75 doblones de oro por una letra despachada contra Manuel Martínez en favor de la condesa de Almenara.	300		
18/12/08		Por el derecho del corredor de la antecedente letra.	3	6	
19/12/08	Antonio de Calatayud.	Por el aguinaldo de Navidad.	2		
20/12/08	Vicente Deona, electo de los acreedores de Almenara.	En cumplimiento de las pagas de septiembre de 1705 y 1706; los 7 sueldos y 6 dineros por el época realizada por Asensio Royo.	15	4	9
20/12/08	Doctor López.	Por el salario de Navidad de 1708.	10		
20/12/08	Antonio Vidal.	Por el salario de Navidad.	10		
20/12/08	Al doctor Japres.	Un doblón de oro de a ocho por el salario de Navidad.	16		
20/12/08	Al doctor José Castell de Planell.	Un doblón de oro por el salario de Navidad.	16		
20/12/08	Al doctor Eleuterio Torres.	Un doblón de a ocho por el salario de Navidad.	16		
23/12/08	Doña Gertrudis de Vilanova.	Dos doblones de oro por el aguinaldo de Navidad.	8		
23/12/08	Miguel Vicente Diez	Con billete de la condesa de Almenara de 19 de diciembre de 1708, pagué 10 doblones de oro.	40		
23/12/08	Francisco Escamilla	Por mandato de la condesa le entregó un doblón de oro de a dos escudos.	4		
23/12/08	Margarita de Calatayud (tía)	Seis libras de chocolate a 8 sueldos la libra.	2	8	
23/12/08	Gregorio Quesada.	20 doblones de a dos escudos de oro, por los mismos que recibió en Madrid.	80		
23/12/08	Manuel Sentelles.	Por el salario de procurador general del presente año.	100		

FECHA	PAGOS A:	CONCEPTO	L	S	D
23/12/08	Otros.	Por diferentes gastos menudos según memoria.	10	17	6
--/12/08	Al doctor José Castell de Planell.	Por albarán de su mano de 20 de julio.	56		
--/12/08	Al doctor José Castell de Planell.	Por albarán de su mano de 11 de agosto.	47	10	
--/12/08	Al doctor José Castell de Planell.	Por el precio de la seda que se vendió a Tomás Estrem, cuya moneda falsa pasaba y corría en aquel momento.	400	16	
		TOTAL GASTOS: 6.587 libras 2 sueldos y 11 dineros			

Tabla 7. Censos referidos en el inventario *post mortem* de don José Antonio de Próxita

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
352	2.332	14	1	Marqués de la Casta y villa de Alacuás	117 ℓ , 12 s y 8d ¹⁵²⁸	Sobre sus mayorazgos	María Pardo de la Casta	07-08-1641	Mauricio Segarra
355	400			Parroquia de San Nicolás	400 s ¹⁵²⁹	El mismo	José Antonio de Próxita	26-03-1699	Roque Sala
357	350			Villa de Almenara	350 s	Tomás Gomis de Martí, síndico	“	03-12-1705	Andrés Vidal
358	100			Pascual Albert, vecino de Almenara	100 s ¹⁵³⁰	El mismo	“	17-08-1702	Andrés Vidal
360	115			Vicente Pérez, vecino de Quart de les Valls	115 s ¹⁵³¹	El mismo	“	09-07-1704	Andrés Vidal
362	70			Francisco Bauxauli	70 s	El mismo	“	22-04-1723	Pascual Vidal
363	650			Juan Bautista Nadal	650 s ¹⁵³²	Dimas Musarabes	Pedro Juan Antonio Mateu	23-10-1576	Pablo Alonso
365	1.000			Ciudad de Valencia	1.000 s ¹⁵³³	El mismo	Tomás de Castellví	27-07-1645	José Eximeno
367	100			Fábrica del Río de la ciudad de Valencia	100 s ¹⁵³⁴	El mismo	Herencia de Gaspar Marrades	22-03-1596	Baltasar Eximeno

¹⁵²⁸ Hasta el día 15 de diciembre de 1726 en que falleció don José Antonio, se adeudaban por parte del conde de Carlet, 25 ℓ y 18 s, y por la villa de Alacuás, 3 d, y 1.169 ℓ , 7 s y 6 d.

¹⁵²⁹ Se adeudan por pensiones atrasadas 15 ℓ, 17 s y 6 d.

¹⁵³⁰ *Ibidem* 100 ℓ.

¹⁵³¹ *Ibidem* 115 ℓ.

¹⁵³² *Ibidem* 24 ℓ y 4 s. Recayó en la herencia del conde de Almenara por compra del citado censo al marqués de Castelnovo el 22 de septiembre de 1698 ante Andrés Vidal.

¹⁵³³ Perteneció posteriormente dicho censo a don Luis de Próxita por dote ante Francisco Rubio el 18-12-1655. Se adeudan hasta el momento 1.983 ℓ, 7 s y 8 d.

¹⁵³⁴ Se adeudan por pensiones atrasadas 2 ℓ, 10 s y 10 d.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
369	1.800			Vicente Fabra (labrador de Valencia)	1.800 s ¹⁵³⁵	Don Basilio de Castellví y Pons	Álvaro de Castellví	05-12-1648	Pedro Climent
371	3.000			Don Guillem Pertusa 6 dineros x libra	18.000 d ¹⁵³⁶	Don Jerónimo Brizuela y otros	Doña Ana Marrades y Salvador	07-03-1609	Francisco Nicolás Robres
373	250			Almirante de Aragón como señor de Bechí	250 s ¹⁵³⁷	Síndico de la baronía de Bechí	Isabel Fachs ¹⁵³⁸	16-04-1597	Marco Antonio Bernich
374	750			“	750 s ¹⁵³⁹	“	“	16-04-1597	Marco Antonio Bernich
375	360			Herederos del doctor Casiano Infant	300 s	Doctor Casiano Infant	José Antonio de Próxita	08-03-1699	Francisco Tomás
377	160			Agustín Oliver, vecino de Antella	160 s	Sobre 8 hanegadas	Herencia J. Antonio de Próxita	-	-
378	250			Miguel Tomás, vecino de Catarroja ¹⁵⁴⁰	250 s	Jaime Riera y otros	Doña María Mateu, condesa del Real	11-08-1648	Jaime Gascó
380	330			Pedro Antonio Matheu ¹⁵⁴¹	330 s	Don Álvaro de Castellví y otros	Pedro Antonio Mateu	24-04-1602	Pedro Carbó
381	300			José Soler , ciudadano ¹⁵⁴²	300 s	José Soler, ciudadano	Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real	30-05-1665	Francisco Ibáñez

¹⁵³⁵ Perteneció a don Luis de Próxita por dote. Se adeudan por pensiones atrasadas 78 ℓ y 15 s.

¹⁵³⁶ Al final fue a parar a doña Silvia Dasio que lo dio en dote a don Luis de Próxita. Se adeudan por pensiones atrasadas 3 ℓ y 12 s.

¹⁵³⁷ Se adeudan más de 29 anualidades y, aunque parece que recaen en esta herencia, falta justificarla debidamente.

¹⁵³⁸ Esposa de don Miguel Llanzol de Romaní.

¹⁵³⁹ Al igual que el antecedente, se deben más de 29 anualidades y media.

¹⁵⁴⁰ Perteneció a la condesa del Real y fue cedido como dote para el matrimonio de su hija con don J. Antonio ante José Sala el 11 de enero de 1688. Se adeudaban por pensiones atrasadas 105 ℓ.

¹⁵⁴¹ Perteneció a don José Antonio por escritura de bodas.

¹⁵⁴² *Ibidem*.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
383	1.000			Marqués de Orany, señor de Sollana ¹⁵⁴³	1.000 s	Miguel Catalá, caballero y Luis Carbonell, señor de Sollana y otros	“	26-03-1536	Francisco Pastor
385	¹⁵⁴⁴ 200			Baronía de Antella	-	Síndico de la Aljama de Antella	Benito Martí	08-08-1600	José Casanova
386	¹⁵⁴⁵ 1.656			“	1.658 s	Vicente Castellví y Doña Silvia Dassio	Vicenta Roca	25-07-1681	Benedicto Aguilar
387	300			“	300 s	Juan Sartall ¹⁵⁴⁶ y otros de Antella	Isabel Juana Font	15-11-1595	Antonio Balansat
388	600			“	300 s ¹⁵⁴⁷	Francisco Amira, como síndico de Antella	Francisco Bou	09-12-1608	José Rodrigo de Rocafull
389	¹⁵⁴⁸ 2.000			“	1.000 s	“	Real Monasterio de San Miguel de los Reyes	25-06-1592	José Cristóbal Climent
390	¹⁵⁴⁹ 250			“	250 s	Francisco Ballester, ¹⁵⁵⁰ como síndico de Antella	Jerónima Aliaga	21-07-1582	Antonio Balansat

¹⁵⁴³ Perteneció a don José Antonio por escritura de bodas.

¹⁵⁴⁴ Tercera parte de otro de capital de 600 ℓ, cuya tercera parte se otorgó quitamiento a favor de don José Antonio por Jaime Tafalla, ciudadano, ante el notario Andrés Vidal, el 17 de marzo de 1696.

¹⁵⁴⁵ Parte de otro de 4.156 ℓ, que fue a parar a don José Antonio por escritura de venta de doña Vicenta Roca, ante Andrés Vidal, el 29 de mayo de 1697.

¹⁵⁴⁶ Nuevamente convertido. Finalmente fue a parar a don José Antonio por escritura de venta de Martín Gascó, ante Andrés Vidal el 1 de febrero de 1684.

¹⁵⁴⁷ Reducido por pragmática. Perteneció finalmente a don José Antonio por escritura de venta de don Francisco Despuig y Mercader ante Andrés Vidal el 1 de julio de 1697.

¹⁵⁴⁸ Fue adquirido por don José Antonio por escritura de venta de dicho monasterio, ante Andrés Vidal el 10 de julio de 1705.

¹⁵⁴⁹ Mitad de un censo de 500 ℓ. El rédito anual era en un principio de 666s y 8d, reducidos tras la expulsión de los moriscos a 252s. Fueron a parar a don José Antonio por escritura de venta de don Manuel Cernecio, conde de Parcent, ante Andrés Vidal el 9 de junio de 1697.

¹⁵⁵⁰ Nuevo convertido. El rédito anual era de 666 s y 8 d, reducidos tras la expulsión de los moriscos a 252 s.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
391	¹⁵⁵¹ 2.445	7	2	“	2.445 s	Pedro Luis Salvador, señor de Antella y la Xarquía	A su favor	17-02-1588	Pedro Arnal
392	750			La baronía de la Llosa	750 s ¹⁵⁵²	Leonor de Centelles, condesa de Aversa e Isaac Albalat síndico de la Llosa de Almenara	Hospital de los Inocentes ¹⁵⁵³	11-04-1503	Luis Collar
393	500			Condado de Almenara	¹⁵⁵⁴	Magdalena de Borja y de Próxita condesa de Almenara y otros	Honorato Juan Piquer, ciudadano	30-04-1591	Juan Sancho López
394	35			La Llosa	¹⁵⁵⁵	Jerónimo Jaytes, y otros nuevos convertidos de la Llosa	Jaime Melchor	15-03-1604	Pedro Marsamach
395	¹⁵⁵⁶ 700			Condado de Almenara	700 s	Don José de Próxita, marqués de Navarrés	Cristóbal Juan Monterde	07-04-1603	Juan Sancho
396	345			Quart de les Valls	460 s ¹⁵⁵⁷	Gaspar de Próxita, conde de Almenara ¹⁵⁵⁸	Graciano Monsoriu, caballero	30-04-1502	Pedro Soler y Juan Muñoz

¹⁵⁵¹ Parte de otro de 4.500 £. Fue a parar a don José Antonio por sucesión de don Vicente de Castellví.

¹⁵⁵² Reducidos tras la expulsión de los moriscos. Fue a parar a don José Antonio por venta de dicho hospital ante Andrés Vidal el 27 de noviembre de 1700.

¹⁵⁵³ Ahora Hospital General.

¹⁵⁵⁴ En principio de 666 s, reducidos posteriormente por pragmática. Lo adquirió don José Antonio del convento del Carmen y otros, ante Andrés Vidal el 30 de octubre de 1700.

¹⁵⁵⁵ En principio de 52 s y 6 d. Fue adquirido por don José Antonio por venta de Marcelino Blanes, ciudadano, ante Andrés Vidal el 16 de junio de 1700.

¹⁵⁵⁶ Fue a parar a don José Antonio por escritura de venta de don Francisco Roca y Salvador y Ángela María Salvador, ante Andrés Vidal el 17 de julio de 1700.

¹⁵⁵⁷ Reducidos tras la expulsión de los moriscos. Recuperado por don José Antonio del convento de la Santísima Trinidad, ante Andrés Vidal el 27 de julio de 1700.

¹⁵⁵⁸ En su nombre y como procurador de doña Catalina de Milá y el síndico de la Aljama del lugar de Quart.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
397	300			Condado de Almenara	300 s	Sentencia Real Audiencia 12-08-1700 ¹⁵⁵⁹	Miguel Canelles síndico de la Llosa	21-04-1703	Andrés Vidal
398	430			“	430 s	Concordia 25-08-1703 ¹⁵⁶⁰ Real sentencia	Ximén Pérez Zapata de Calatayud	-	-
399	400			Quart	400 s ¹⁵⁶¹	Benito Pandel, como síndico de la Aljama de Quart. ¹⁵⁶²	Convento de San Cristóbal, Valencia	16-12-1591	Matías Chorzuta
400	150			“	150 s	Don Gaspar de Próxita. ¹⁵⁶³	Francisco Juan Tolsá	30-10-1502	Juan Muñoz
401	¹⁵⁶⁴ 438			“	-	Francisco Bordoso, nuevamente convertido. ¹⁵⁶⁵	Guillermo Nicolás Deona, ciudadano	17-09-1593	Jaime Bertomeu
402	15.976	9		Sobre el condado de Almenara	-	¹⁵⁶⁶	-	-	-

¹⁵⁵⁹ Perteneció posteriormente al conde de Almenara por compra a Miguel Canelles, labrador de la Llosa de Almenara, ante Andrés Vidal el 24 de abril de 1703.

¹⁵⁶⁰ Cuya justificación consiste en la antigua costumbre de cobrarle. Fue adquirido por don José Antonio, ante Andrés Vidal el 26 de septiembre de 1704.

¹⁵⁶¹ En principio de 600 s, reducidos por pragmática.

¹⁵⁶² Y por don Juan Ferrer de Próxita y doña Luisa de Próxita, condes de Almenara y señores de Quart de les Valls. Perteneció a don José Antonio por escritura de compra a dicho convento el 1 de julio de 1705.

¹⁵⁶³ Conde de Almenara, doña Catalina de Próxita y del Milá, y Mahomat Alfama, alias Fanega, síndico del lugar de Quart. Fue adquirido por don José Antonio de doña Margarita Villarrasa y de Mascaró, mujer de don Melchor Mascaró, y de doña Isabel y doña Luciana Villarrasa, ante Andrés Vidal, 27 de marzo de 1721.

¹⁵⁶⁴ En origen eran tres censos, que finalmente fueron a parar a don José Antonio por escritura de venta de Gaspar Regal, ciudadano, y su esposa Constanza Deona, ante Andrés Vidal, en 17 de junio de 1722.

¹⁵⁶⁵ Vecino del lugar de Quart de les Valls, en su nombre y en el del síndico de dicho lugar.

¹⁵⁶⁶ Lo compró don Luis de Próxita de doña Francisca Fernández de Heredia, condesa de Belchite que lo tenía en su poder como cumplimiento de la dote de doña Leonor de Próxita a don José de Próxita, marqués de Navarrés, por sentencia de 6 de febrero de 1666.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
403	500			Faldeta	250 s	Aljama de Faldeta	Convento de la Encarnación	29-08-1589	Vicente Palop
	400			“	200 s	Aljama de Faldeta ¹⁵⁶⁷	“	08-02-1602	“
404	300			Faldeta, Rafelguaraf	300 s	Juana Eslava Quintana Castellá de Vilanova, señora de Faldeta... ¹⁵⁶⁸	Convento de la Zaydia	06-11-1633	Pedro Pablo Viciado
405	1.000			“	1.000 s	Luis Fenollet, dueño de Faldeta, Rafelguaraf y otros ¹⁵⁶⁹	Monasterio San Miguel de los Reyes	13-07-1573	Pedro Vilacampa
406	100			La Granja	100 s	Jaime Ferrer, señor de la Granja ¹⁵⁷⁰	Don Pedro Luis Sotto	30-01-1602	Onofre Blas Borja (Játiva)
407	400			_ ¹⁵⁷¹	400 s	Lázaro Orosco y esposa	Ana Despuig y de Fenollet	16-06-1587	Juan Alzamora
408	175 ¹⁵⁷²			Francisco Ferrer de Calatayud	175s	Doña Ángela Ferrer y Catalina Ferrer y Beneyto	Convento del Pie de la Cruz	15-03-1647	Juan Bautista Esteve

¹⁵⁶⁷ Ambos censos fueron adquiridos por don José Antonio a dicho convento, ante Andrés Vidal el 4 de junio de 1705.

¹⁵⁶⁸ Fue adquirido por don José Antonio por escritura de venta de dicho convento ante Andrés Vidal el 24 de octubre de 1705.

¹⁵⁶⁹ Fue adquirido por don José Antonio por escritura de venta de dicho monasterio ante Andrés Vidal el 21 de abril de 1704.

¹⁵⁷⁰ Fue adquirido por don José Antonio por escritura de venta de don Vicente Texedor ante Andrés Vidal el 28 de abril de 1695.

¹⁵⁷¹ Con dicho censo doña Ana adquirió parte una casa en Valencia en el año 1652. Fue redimido ante Andrés Vidal el 4 de abril de 1702.

¹⁵⁷² Parte de un censo de 800 ℓ que asumió don Francisco Ferrer de Calatayud el 29-04-1654 y finalmente fue redimido ante Andrés Vidal el 15 de abril de 1696.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
409	950			Parte de las tierras del Portal de Ruzafa. ¹⁵⁷³	950 s	Guillermo Ramón Anglesola	Administración de Juan Bautista Verdejo	10-01-1632	Salvador Francisco Torra
411	660			-		D ^a Gerónima de Calatayud y Ferrer ¹⁵⁷⁴	Mosén Damián Sandorny	28-02-1574	Jaime Agulló
412	1.650			La ciudad de Valencia	82 ℓ y 10 s ¹⁵⁷⁵	-	Vínculo de doña Ana Ferrer Despuig	-	-
413	1.160			“	58 ℓ 10 s ¹⁵⁷⁶	-	“	-	-
414	300			La Fábrica de Río (Valencia)	300 s ¹⁵⁷⁷	-	“	-	-
415	253			“	12 ℓ y 13 s	-	“	-	-
416	375			La Generalidad	18 ℓ y 15 s ¹⁵⁷⁸	-	“	-	-
417	375			“	18 ℓ y 15 s ¹⁵⁷⁹	-	“	-	-

¹⁵⁷³ Que recaían en el vínculo de don Francisco Ferrer, y después por escritura de venta del cura y beneficiado de la parroquia de San Andrés a don José Antonio, ante Andrés Vidal el 5-09-1697.

¹⁵⁷⁴ Viuda de don Francisco Ferrer, heredera de su marido y como podataria de don Gaspar de Calatayud, señor de Agres y Cella, fundador del vínculo de los 12.000 sueldos. Dicho censo perteneció posteriormente a don Manuel de Próxita y su curador lo redimió a favor del conde de Almenara ante Andrés Vidal el 17 de Marzo de 1698.

¹⁵⁷⁵ Del vínculo de doña Ana Ferrer Despuig sobre los dos derechos de la carne, se adeudan 1.220 ℓ, 16 s y 3 d.

¹⁵⁷⁶ Se adeudan por pensiones atrasadas 2.299 ℓ, 4 s y 2d, no se pagaban desde el año 1687.

¹⁵⁷⁷ Se adeudan 8 ℓ, 34 s y 5 d

¹⁵⁷⁸ Se deben 406 ℓ y 5 s, desde 1701 hasta 1724.

¹⁵⁷⁹ Se deben varias anualidades.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
419	1.000			Játiva	1.000 s ¹⁵⁸⁰	-	“	-	-
420	1.500			Carcagente	1.500 s ¹⁵⁸¹	-	“	-	-
421	1.500			Jávea	37 ℓ y 10 s ¹⁵⁸²	-	“	-	concordia
422	1.087	7	10	Doctor José Castell de Planells por el Conde de Cocentaina	-	-	“	-	-
423	500			Duquesa de Linares ¹⁵⁸³	500 s ¹⁵⁸⁴	-	“	-	-
424	150			Herederos de Francisco Garrigues ¹⁵⁸⁵	150 s	-	“	-	-
425	900			Antella	-	-	“	-	-
426	60			Estanislao Ruixo de Puzol	70 s ¹⁵⁸⁶	-	“	-	-
427	100			Gaspar García de Puzol	100 s ¹⁵⁸⁷	-	“	-	-
429	160			José Lluch de la Granja	8 ℓ ¹⁵⁸⁸	-	“	-	-

¹⁵⁸⁰ Se deben 1.252 ℓ, 17s y 9 d por pensiones atrasadas desde 1702 hasta 1726 que la ciudad de Játiva pretende no satisfacer por lo que en esos momentos se encuentra en vía judicial pendiente de resolver en la Real Audiencia.

¹⁵⁸¹ Se adeudan por pensiones atrasadas 42 ℓ, 1 s y 8 d desde junio de 1726 hasta el 15 de noviembre de 1726.

¹⁵⁸² Se adeudan 475 ℓ por atrasos.

¹⁵⁸³ Señora de Sot de Ferrer.

¹⁵⁸⁴ Se adeudan por pensiones atrasadas por valor de 80 ℓ, 9 s y 10 d.

¹⁵⁸⁵ De dudoso cobro.

¹⁵⁸⁶ Se adeudan por pensiones atrasadas por valor de 7 ℓ, 7 s y 6 d.

¹⁵⁸⁷ Se adeudan por pensiones atrasadas por valor de 60 ℓ y 4 s.

¹⁵⁸⁸ Se adeudan por pensiones atrasadas por valor de 41 ℓ y 19 s.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
431	3.075			Villa de Yesa	3.075s ¹⁵⁸⁹	-	“	-	-
435	100			Parroquia de Benimamet	100 s ¹⁵⁹⁰	-	Vínculo de Francisco Ferrer de Calatayud	-	-
436	100			José Espulgues, escribano	100 s ¹⁵⁹¹	-	“	-	-
437	498			Conde de Cocentaina	498 s ¹⁵⁹²	-	“	-	-
438	40			José Reig, de Agres	40 s ¹⁵⁹³	-	“	-	-
439	70			Francisco Reig, de Agres	70 s ¹⁵⁹⁴	-	“	-	-
440	400			Lugar de Busot	400 s ¹⁵⁹⁵	-	Vínculo de 12.000 sueldos ¹⁵⁹⁶	-	-
441	400			Ciudad de Valencia	400 s ¹⁵⁹⁷	-	“	-	-
442	170			Acequia de Ranes	170 s ¹⁵⁹⁸	-	“	-	-
443	1.000			Marqués de Bélgida	1.000 s ¹⁵⁹⁹	-	“	-	-

¹⁵⁸⁹ Se adeudan por pensiones atrasadas más de 29 anualidades, pero por concordia con los acreedores ante la imposibilidad de hacer frente a la deuda de más de 17.000 £ solo pagarán 350 £ anuales para repartir entre los acreedores.

¹⁵⁹⁰ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 13 £, 8 s y 4 d.

¹⁵⁹¹ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 39 £, 9 s y 1 dinero.

¹⁵⁹² Se adeudan por pensiones atrasadas de tres censos que suman dicha cantidad, la suma de 1.020 £ y 18 s por el que hay pendiente un pleito ante la Real Audiencia.

¹⁵⁹³ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 3 £ y 3 s.

¹⁵⁹⁴ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 27 £ y 13 s.

¹⁵⁹⁵ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 60 £ y 11 s.

¹⁵⁹⁶ Vínculo fundado por don Gaspar de Calatayud, señor de Agres y Cella.

¹⁵⁹⁷ Se adeudan por pensiones atrasadas desde el año 1687, la cantidad de 789 £ y 2 s.

¹⁵⁹⁸ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 12 £, 18 s y 6 d.

¹⁵⁹⁹ Se adeudan por pensiones atrasadas 38 £, 6 s y 6 d por razón de las 13 £, 6 s y 8 d que por concordia respondía anualmente dicho marqués.

Nº	CAPITAL			RESPONDE	PENSIÓN	CARGADO ORIGINALMENTE	A FAVOR DE	FECHA	NOTARIO
	Libras	Sueldos	Dineros						
451	-			Duque de Arcos ¹⁶⁰⁰	-	-	Vínculo de Antella		
453	225			Villa de Onda	225 s ¹⁶⁰¹	-	-	-	-
454	-			“	30 ℓ ¹⁶⁰²	-	-	-	-
455	-			“	- ¹⁶⁰³	-	-	-	-

Fuente: inventario post mortem.

¹⁶⁰⁰ Como dueño de la baronía de Ranes, adeudaba por pensiones atrasadas la cantidad de 57 ℓ, 17 s y 6 d.

¹⁶⁰¹ Se adeudan por pensiones atrasadas la cantidad de 313 ℓ y 15 s.

¹⁶⁰² Se adeudaban pensiones desde 1718 por la cantidad de 281 ℓ, 16s y 8d.

¹⁶⁰³ Se adeudaban por las pensiones de dicho censo desde 1718, la cantidad de 44 ℓ, 8s y 4d.

Tabla 8. Relación de letras de cambio del ejercicio correspondiente al año 1708

Fecha	Orden de envío de Valencia a Madrid	Orden de Madrid, pago en Valencia
27/12/07	385 libras	
17/01/08	115 libras 10sueños	
28/02/08	242 libras 11sueños ¹	
28/03/08		200 libras
07/05/08	240 libras	
03/07/08		120 libras
10/07/08	400 libras	
09/07/08		180 libras
14/08/08	400 libras	
29/08/08		400 libras
10/09/08	200 libras	
26/09/09	200 libras	
25/10/08	100 libras	
20/11/08	100 libras	
11/12/08	160 libras	
18/12/08	300 libras	
26/12/08	80 libras	
	Valencia-Madrid 2.922 £ y 22s	Madrid-Valencia 900£
	Total 3.822 £ 22 sueños	

¹Interés de la letra: 2 libras y 5 sueños.

Tabla 9. Cuentas presentadas por el marqués de Coquilla a la Real Junta de Facultades y viudedades

INGRESOS
Partidas en Salamanca
Renta de cuatro casas... 4.080 reales.
500 fanegas ¹⁶⁰⁴ de trigo de Villanueva de los Pavones.
80 fanegas de trigo y 40 de centeno de las siete yugadas y un cuarto en Monterrubio de la Sierra.
44 fanegas de trigo y 29 de cebada, venta de las tres yugadas en el lugar de Chinin.
4 fanegas y 2 celemines de trigo y otro tanto de centeno, venta de la parte que obtiene en el lugar de Castañeda.
46 fanegas de trigo de la venta ¹⁶⁰⁵ del lugar de Palazito de Vázquez.
22 fanegas de trigo, venta del molino de Villar de Leche.
7 fanegas de trigo, venta de las tierras del lugar de Beleña.
14 fanegas de trigo venta de las tierras del lugar de Gallimazo.
5 fanegas de trigo que paga el Hospital General de esta ciudad.
Partidas en Ávila:
568 fanegas de trigo y otras tantas de cebada venta del lugar de Velayos.
364 fanegas y media de trigo, 349 fanegas y media de cebada, y 56 y media de centeno; venta del lugar de San Martín de las Cabezas.
4.000 reales de vellón, venta de los frutos del lugar de Sanchituerto.
5.660 reales, del lugar de Riobobos.
7.500 reales, del lugar de Coquilla.
2.600 reales, del lugar de Galleguilos.
2.700 reales, venta de la mitad del trigo de Garriel que goza dicho señor.
2.700 reales, de las tres partes que goza en el lugar de Beconuño.
9.750 reales, del lugar de Villar de Leche.
1.200 reales, de las cuatro yugadas en el lugar de Alberguería
7.750 reales, venta del lugar de Pedraza.
29 reales y 14 maravedís, del censo que paga el Hospital General de esta ciudad.
7.800 reales, lugar de dehesa de Manzaneros y agregados.
2.500 reales, de los lugares y dehesas de Pedro Serano y Robleña.
800 reales, del lugar y dehesa de Fuenteguinaldo.
2.200 reales, de los lugares y dehesas de Brieva y las Habillas.
2.300 reales, venta de las yugadas que dicho señor tiene en los lugares de Armenteros y Habadeunbela.
100 reales que pagan los vecinos de San Martín por la leña que gastan.
300 reales que vale de renta la huerta del lugar de San Martín.
11 reales de fuero sobre el molino de Monleón.
40 reales de renta de Linares de Garriel.
GASTOS
3.300 reales y 200 fanegas de trigo que se paga al marqués de Villaviciosa como inmediato a dichos mayorazgos.
550 reales de censo que se paga al Hospital General de esta ciudad.

¹⁶⁰⁴ La fanega es una unidad de extensión pero también de volumen. En este caso hace referencia a volumen y puede variar según la situación geográfica y el producto de que se trata, no equivalen lo mismo en Kilos una fanega de cebada que de trigo, centeno etc.

¹⁶⁰⁵ Cuando la fuente se refiere a venta se entiende que es de los productos recogidos en las tierras situadas en ese lugar.

147 reales de los réditos que se pagan a la memoria de Pedro Ordóñez.
50 reales y 10 maravedíes a la memoria de Elvira del Peso.
330 reales de rédito a la memoria de Thome Chamoso.
480 reales de rédito al convento de Agustinos de Recoletos de esta ciudad.
675 reales de rédito a favor de don Francisco Gómez.
885 reales y 8 maravedíes de rédito al colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad.
238 y 8 maravedíes al capítulo que fundó en el convento de las Agustinas de la villa de Vitigudino el ilustrísimo Ramos del Manzano.
825 de un censo a las franciscanas reales de esta ciudad (Salamanca).
92 reales y 20 maravedís, réditos a la casa que fundó Francisco Esteban.
626 reales rédito de un censo a la capellanía que fundo el deán Artiaga.
379 reales y 17 maravedíes, réditos a la memoria de Doña Bera.
400 reales, diezmos de yerbas en la iglesia de San Juan, extramuros de la ciudad de Ávila por lo que toca a los pastos de aquel obispado.
147 reales pagados al depositario de los efectos de dicha tierra en Ávila
1.194 reales y 18 mis, pagados a los capellanes que dicho señor tiene obligación de poner en la parroquia de Santo Tomás de los Caballeros de esta ciudad.
35 reales del diezmo de la huerta del lugar de San Martín
326 reales que se pagan al marqués de Cardeñosa por la vigésima tercia parte que tiene en dicho lugar de Pedraza.
3.300 reales al administrador.
121 fanegas de trigo, 81 de cebada y 34 de centeno que tienen de carga los mayorazgos de la tierra de Ávila, más 1.250 reales de su administración.

Fuente: AHN, *Consejos*, 13392, número 10- fols. 11-15.

Nota: Ajustados los granos según los quinquenios en este país que es de quince reales fanega de trigo, seis de cebada y siete de centeno, importan los granos 30.002 reales, que añadidos a lo demás suponen 76.891 reales y 15 maravedíes.